

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

RESOLUCION 0100 No. 0200- 0537 DE 2018
(16 JUL. 2018)

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL TRAMITE INTERNO PARA LA RECEPCION Y ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y DENUNCIAS PRESENTADAS VERBALMENTE ANTE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas en el Acuerdo CD 081 del 12 de diciembre de 2016, artículo 22 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 y el numeral 19 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, el Decreto 1166 del 19 de Julio del 2016, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 23, el Derecho de Petición, como instrumento eficaz de la participación de la democracia participativa como lo es el derecho a la información refiriéndose a que “Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.” el cual hace parte de los Derechos Fundamentales que se encuentra en el capítulo primero, del título II, “De los Derechos, las Garantías y los Deberes” de la Carta Magna.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo expedido mediante la Ley 1437 de 2011, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se debe desarrollar con arreglo a los principios generales del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que de conformidad con los numerales 19 y 34 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, son deberes de los servidores públicos dictar los reglamentos internos sobre el trámite del derecho de petición; y recibir, tramitar y resolver las quejas y denuncias que presenten los ciudadanos en ejercicio de la vigilancia de la función administrativa del Estado.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, en los Artículos del 13 al 33, regula las actuaciones administrativas relacionadas con el Derecho de petición de interés general y particular, el derecho de petición de información, documentación, formulación de consultas, así como las reglas generales de prestación, requisitos, términos y forma de resolverlos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 15 de la Ley 1755 de 2015, las Peticiones podrán presentarse verbalmente y deberá quedar constancia de la misma, por escrito, y a través de cualquier medio idónea para la comunicación o transferencia de

datos; cuando una petición no se acompañe de los documentos e informaciones requeridos por la ley, en el acto de recibo la Autoridad deberá indicar al peticionario los que falten.

Que a su turno, el parágrafo 3 del artículo 15 de la Ley 1437 de 2001 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 señala que: “Cuando la petición se presente verbalmente ella deberá efectuarse en la oficina o dependencia que cada entidad defina para ese efecto”.

Que de conformidad con el Artículo 2.2.3.12.2., del Decreto 1166 de 2016, las autoridades deberán centralizar en una sola oficina o dependencia la recepción de peticiones e implementar internamente las constancias y la administración de los archivos, para lo cual implementaran o adecuaran los sistemas o herramientas adecuadas que permitan la debida organización y conservación de estas.

Que en el artículo 2.2.3.1.2.8, del Decreto 1166 de 2016, se establece la obligatoriedad de disponer de los mecanismos idóneos que conlleven a la Inclusión Social para las personas en situación de vulnerabilidad o por razones de discapacidad, en especial por motivos de género y edad para la recepción y radicación de las peticiones presentadas verbalmente; y en el artículo 2.2.3.1.2.9, dispone que las entidades deberán habilitar mecanismos que garanticen la presentación, constancia y radicación de las peticiones verbales que sean presentadas por personas que hablen una lengua nativa o dialecto nativo oficial de Colombia; de la misma manera establece que dado el caso que la entidad no cuente con intérpretes en su planta de personal para traducir directamente la petición, se dejará constancia de ese hecho y grabará el derecho de petición en cualquier medio tecnológico o electrónico, con el fin de proceder a su posterior traducción y respuesta.

Que en la sentencia C-951 de 2011, la Corte Constitucional advirtió sobre la improcedencia de dar un tratamiento distinto a la petición presentada verbalmente, en relación con los elementos estructurales del derecho de petición, dado que el ordenamiento constitucional ampara las expresiones verbales del derecho de petición y no otorga trato diferente al de las solicitudes escritas.

Que se hace necesario que el ejercicio del Derecho de Petición verbal promueva el acceso de la Ciudadanía a los servicios ofrecidos por el Estado, de manera que el requisito de la presentación por escrito no sea un obstáculo para el ejercicio de los derechos individuales y de la misma manera no afecte la celeridad de los trámites administrativos.

Que el Decreto 1166 de 2016, reglamentó lo relacionado con la presentación, tratamiento y radicación de las peticiones presentadas verbalmente y en el artículo 2.2.3.12.11 estableció que las autoridades deberán reglamentar de acuerdo al artículo 22 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, la tramitación interna de las peticiones verbales que les corresponda resolver y la manera de atenderlas para garantizar el buen funcionamiento de los servicios a su cargo y en cumplimiento de los términos legales.

Que mediante la Resolución 0100 No. 0110-0857 del 15 de diciembre de 2016, se reglamentó el trámite interno del derecho de petición ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en relación con los asuntos y trámites de su competencia de conformidad con la normatividad que regula la materia, y en el artículo 20°: Derecho de petición verbal, se dispuso que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, reglamentara la tramitación interna de las peticiones verbales que le corresponda resolver, y la manera de atenderlas para garantizar el buen funcionamiento de los servicios a su cargo y el cumplimiento de los términos legales, acorde con lo establecido en el artículo 1°. Del Decreto 1166 de 2016, en los aspectos no regulados en el

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

presente acuerdo.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto el Director General de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca - CVC.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Objeto.- Reglamentar la presentación, radicación, constancia y atención de aquellas peticiones presentadas verbalmente en forma presencial, por vía telefónica, por medios electrónicos o tecnológicos o a través de cualquier otro medio idóneo para la comunicación o transferencia de la voz, ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, dentro del marco de su competencia constitucional y legal, en concordancia con lo dispuesto en el Título II del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y en el Decreto 1166 de 2016, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Ámbito de aplicación.- Las disposiciones contenidas en la presente resolución son aplicables a todas las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, conforme con la estructura y organización contenidas en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016, y las normas que lo modifiquen y adicionen.

ARTÍCULO TERCERO: Clasificación de las peticiones.- El derecho de petición, de acuerdo con el medio utilizado o la forma de presentación, podrá clasificarse en:

1. **Peticiones verbales presenciales:** son las solicitudes que se presenten personalmente en la Corporación Autónoma Regional del Valle de Cauca – CVC, a través de las ventanillas únicas y funcionario de atención al ciudadano de las Direcciones Ambientales Regionales, o del Grupo de Atención al Ciudadano de la Secretaría General a nivel central.
2. **Peticiones verbales telefónicas:** son aquellas formuladas a través de las líneas telefónicas locales de las Direcciones Ambientales Regionales y del Grupo de Atención al Ciudadano de la Secretaría General a nivel central, o por la línea nacional gratuita 018000933093.

ARTÍCULO CUARTO: Presentación y radicación de peticiones verbales. La presentación y radicación de las peticiones presentadas verbalmente seguirán los requisitos y parámetros establecidos en las Leyes 1437 de 2011, 1712 de 2014 y 1755 de 2015, y en el Decreto 1166 de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: Recepción, radicación, trámite y respuesta de las peticiones verbales. Las peticiones que se formulen verbalmente en forma presencial o no presencial, a través de cualquier otro medio idóneo para la comunicación o transferencia de la voz, serán recepcionadas y radicadas en el Sistema de Gestión Documental de la Corporación, en los términos y condiciones señaladas en los artículos 4º. y 5º. De la Resolución 0100 No. 0110-0857-2016 del 15 de diciembre de 2016, por la cual se reglamenta el trámite interno del derecho de petición ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC.

ARTÍCULO SEXTO: La constancia de la recepción del derecho de petición verbal deberá radicarse de inmediato y deberá contener, los siguientes datos:

1. Número de radicado o consecutivo asignado a la petición.
2. Fecha y hora de recibido.
3. La designación de la autoridad a que se dirige.
4. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y/o apoderado, si es el caso, con indicación de los documentos de identidad y de la dirección física o electrónica donde se recibirá correspondencia y se harán las notificaciones. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica.
5. El objeto de la petición.
6. Las razones en las que fundamenta la petición. La no presentación de las razones en que se fundamenta la petición no impedirá su radicación, de conformidad con el párrafo 2º del artículo 16 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.
7. La relación de los documentos que se anexan para iniciarla petición. Cuando una petición no se acompañe de los documentos e informaciones requeridos por la ley, en el acto de recibo el funcionario deberá indicar al peticionario los documentos o la información que falten, sin que su no presentación o exposición pueda dar lugar al rechazo de la radicación de la misma, de conformidad con el párrafo 2º del artículo 16 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.
8. Identificación del funcionario responsable de la recepción y radicación de la petición.
9. Constancia explícita de que la petición se formuló de manera verbal.

PARAGRAFO: Si el peticionario lo solicita, se le entregará copia de la constancia de la petición verbal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Respuesta a las peticiones verbales. La respuesta a las peticiones verbales deberá darse en los plazos establecidos en el artículo 8º. De la Resolución 0100 No. 0110-0857-2016 del 15 de diciembre de 2016. En el evento que se dé

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

repuesta verbal a la petición en el momento de radicarla, se deberá indicar de manera expresa la respuesta suministrada al peticionario en la respectiva constancia de radicación.

PARÁGRAFO: No será necesario dejar constancia ni radicar el derecho de información cuando la respuesta consista en una simple orientación del servidor público, acerca del lugar al que el peticionario puede dirigirse para obtener la información solicitada.

ARTÍCULO OCTAVO: Respuesta a solicitud verbal de acceso a información. La respuesta a las peticiones de acceso a información presentadas verbalmente, una vez se surta la radicación y constancia, se hará por escrito, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1712 de 2014, corregido por el artículo 4 del Decreto 1494 de 2015.

ARTICULO NOVENO: Cuando se reciban peticiones, quejas, reclamos, sugerencias o denuncias en una lengua nativa o un dialecto oficial de Colombia, se deberá dejar constancia de ello. Tratándose de peticiones verbales, la Corporación adoptará los mecanismos para grabar el derecho de petición, con el fin de proceder a su traducción.

PARÁGRAFO. Una vez se obtenga la traducción tanto de la petición como de la respuesta, dichos documentos se deberán registrar en el Sistema de Gestión Documental de la Corporación.

ARTICULO DECIMO: Tratamiento de datos personales.- El tratamiento de los datos personales contenidos en las peticiones verbales recibidas, se surtirá de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia, y a la política que establezca la CVC.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Los aspectos relativos al derecho de petición verbal no regulados en esta resolución, se regirán por lo establecido en la Resolución 0100 No. 0110-0857-2016 del 15 de diciembre de 2016, por la cual se reglamenta el trámite interno del derecho de petición ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, con concordancia con lo dispuesto en las Leyes 1437 de 2011, 1712 de 2014 y 1755 de 2015, y en el Decreto 1166 de 2016.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Vigencia.- La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial. También publíquese en la página WEB y en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS 16 JUL. 2018

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ

Director General

Proyectó y elaboró: Mariana Buitrago Gonzalez–Profesional Especializado Grupo Atención al Ciudadano- Secretaria General.

Mayda Pilar Vanin Montaño – Coordinadora Grupo de Atención al Ciudadano - Secretaria General.

Revisó: María Victoria Palta Fernández – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica.

Diana Sandoval Aramburo – Jefe Oficina Asesora Jurídica.

María Cristina Valencia Rodríguez – Secretaria General.

PUBLICADA DIARIO OFICIAL No. 50678 DEL 07 DE AGOSTO DE 2018

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE DE LICENCIA AMBIENTAL

Santiago de Cali, 10 de agosto de 2018.

Que el señor Lucas Javier Tolosa Romero, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.481.234, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad Guadalajara Arcillas S.A.S., con NIT No. 900.493486-5, con domicilio en la Carrera 3 No. 1A-14, en el municipio de Ansermanuevo, mediante documentación presentada con radicado No. 570772018 el 8 de agosto de 2018, solicitaron a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, el otorgamiento de la Licencia Ambiental para el proyecto "Explotación de un yacimiento de arcilla común (Cerámicas, ferruginosas, misceláneas)", dentro del contrato de concesión OG4-08331, ubicado en las veredas La Puerta y El Diamante, corregimiento de tres Esquinas y San Agustín, municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud el peticionario presentó la siguiente documentación:

Formulario Único de Licencia Ambiental.

Planos que soporten el EIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1415 de 2012, que modifica y actualiza el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodataba-se) o la que la sustituya, modifique o derogue.

Costo estimado de inversión y operación del proyecto.

Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental.

Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad Guadalajara Arcillas S.A.S.

Copia de Cédula de Ciudadanía del señor Lucas Javier Tolosa Romero, Representante Legal de la sociedad Guadalajara Arcillas S.A.S.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Certificado No. 651 de 29 de junio de 2016 del Ministerio del Interior sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área del proyecto de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones relacionadas con el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Consulta Previa.

Copia de la radicación del documento exigido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), a través del cual se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 1185 de 2008.

Copia del Certificado del registro Minero OG4-08331

Copia del contrato de concesión minera debidamente otorgado.

Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental.

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015; y que siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, el Director General de la Corporación.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Lucas Javier Tolosa Romero, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.481.234, Representante Legal de la sociedad Guadalajara Arcillas S.A.S., con NIT No. 900.493486-5, tendiente al otorgamiento de la Licencia Ambiental para el proyecto "Explotación de un yacimiento de arcilla común (Cerámicas, ferruginosas, misceláneas)", dentro del contrato de concesión OG4-08331, ubicado en las veredas La Puerta y El Diamante, corregimiento de tres Esquinas y San Agustín, municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, fijese el presente Auto en un lugar visible de esta oficina, por un término de DIEZ (10) días hábiles.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, comuníquese el presente auto al señor Lucas Javier Tolosa Romero, representante legal de la sociedad Guadalajara Arcillas S.A.S., en la Carrera 3 No. 1A-14, municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.
MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIERREZ
Director General (E)

Preparó: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista para el Grupo de Licencias Ambientales.

Revisó: María Cristina Collazos Chavez- Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales - Dirección General.

Diana Sandoval Aramburo – Jefe Oficina Asesora Jurídica.

RESOLUCIÓN 0100 No. 0150- 0637 DE 2018
(10 de agosto de 2018)
"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA UNA LICENCIA AMBIENTAL"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante la Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CD No. 072 de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 0100 No. 0150-0355-2014 del 31 de julio de 2014, se otorgó Licencia Ambiental a la sociedad D.H. Ecoambiental S.A.S., identificada con NIT No. 900623881-0, para el desarrollo de proyecto "almacenamiento y tratamiento de residuos peligrosos de carácter hospitalario, mediante la desactivación química de alta eficiencia por medio del equipo PIWS 3000", en una bodega ubicada en la carrera 29 A No. 10-202, Parcelación Industrial La Marcela, corregimiento Arroyohondo, jurisdicción de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante Resolución 0100 No. 0150-0455 de 2016, de fecha 8 de julio de 2016, se modificó parcialmente a solicitud de la sociedad D.H. Ecoambiental S.A.S., identificada con el NIT 900623881-0, la Resolución 0100 No. 0150-0355-2014 del 31 de julio de 2014, en el sentido de excluir de los parámetros a monitorear sobre organismos, contenidos en la Evaluación Microbiológica del Sistema de Tratamiento, establecida en su artículo segundo, el parámetro *Bacillus Stearothermophilus*, quedando como único parámetro a monitorear, para evaluar la eficiencia del tratamiento, el agente microbiológico *Bacillus subtilis*.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que con memorando No. 0713-302402017 recibido en el Grupo de Licencias Ambientales el 10 de mayo de 2017, la Coordinación de la UGC Yumbo, Arroyohondo, Mulaló, Vijes, remite información recibida durante visita realizada a la sociedad DH Ecoambiental SAS en cumplimiento de lo establecido en el ítem Obligaciones en cuanto a la fase de desmantelamiento y Abandono del artículo cuarto de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0100 No. 0150-0355-2014 del 31 de julio de 2014 y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.9.2 de la Fase de Desmantelamiento y Abandono del Decreto 176 de 2015.

Que con fecha 13 de junio de 2017, profesional especializado del Grupo de Licencias Ambientales, emite concepto técnico relacionado con las obligaciones impuestas en la Resolución 0100 No. 0150-0355-2014 del 31 de julio de 2014 y Resolución 0100 No. 0150-0455 de 2016, de fecha 8 de julio de 2016, del cual se extrae lo siguiente:

(...) **“Descripción de la situación:**

En concordancia con lo establecido en el Artículo cuarto – Obligaciones en cuanto a la fase de Desmantelamiento y Abandono, de la Resolución No. 0100 No 0150 – 0355 del 31 de julio 2014 y el artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto 1076 de 2015, la sociedad D.H ECOAMBIENTAL S.A.S E.S.P, presentó el Plan de DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO del proyecto “Almacenamiento y tratamiento de residuos peligrosos de carácter hospitalarios” mediante desactivación química de alta eficiencia por medio del equipo PIWS 3000”, aprobado mediante la Resolución 0100 No 0150 – 0355 del 31 de julio 2014 y modificada mediante la Resolución 0100 No 0150-0455 del 08 de Julio de 2016, en una bodega ubicada en la carrera 29 a No. 10 – 202, Parcelación Industrial la Marcela , Corregimiento de Arroyohondo municipio de Yumbo.

La sociedad D.H ECOAMBIENTAL S.A.S E.S.P, presento el Plan de DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO, con la siguiente información técnica.

- a. Información general de la actividad de desmantelamiento y traslado
- b. Características de la empresa
- c. Características generales de la bodega
- d. Cronograma del Plan de Desmantelamiento y traslado
- e. Descripción y desarrollo por fase desmantelamiento, traslado y entrega de la bodega.
- f. Resumen ejecutivo
- g. Autoría
- h. Acciones del Plan del Plan de desmantelamiento y traslado
- i. Costos del plan de desmantelamiento y abandono
- j. Identificación y evaluación de impactos ambientales

Concepto técnico

1. Traslado de equipos

De acuerdo a la visita realizada el día 07 de marzo de 2017, por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, se constató, que la sociedad D.H ECOAMBIENTAL S.A E.S.P ya no realiza actividades de almacenamiento y tratamiento de residuos peligrosos de carácter hospitalarios, en las instalaciones ubicada en la Carrera 29 A # 10-202, Bodega 3. Parcelación Industrial La Marcela. Municipio de Yumbo. Se informó que la actividad se trasladó, desde el 5 de febrero de 2017 hacia el predio Veracruz, lote 5, kilómetro 5 corregimientos de Juanchito, Municipio de Candelaria. Establecimiento que cuenta con Licencia Ambiental mediante la Resolución 0100 N° 0150-0056 del 30 de enero del 2017.

Al realizar recorrido por la bodega, se verifica que los equipos e infraestructura ya no se encuentran en dicha bodega.

Los equipos que fueron trasladados fueron los siguientes:

- a. Equipo PIWS 3000, un Sistema Médico del Tratamiento de Residuos hospitalarios manufacturado por Positive Impact Waste Solutions.
- b. Equipos menores; (Contenedores IBC, canecas , canastillas, compresor , Hidrolavadora, Básculas, cuarto frio , fuente lavaojos y ducha de seguridad)

2. Actividades de Manejo Ambiental

Durante la ejecución de la fase de desmantelamiento y abandono de la planta se dio cumplimiento a cada una de las actividades que fueron programadas para dicha fase; durante esta etapa no ocurrió ninguna novedad.

- *Manejo, tratamiento y disposición de los residuos generados durante el desmantelamiento.*

La empresa D.H ECOAMBIENTAL S.A.S E.S.P, realizó el tratamiento de los Residuos peligrosos infecciosos o de riesgo biológico almacenados, en el Sistema de Tratamiento PIWS 3000 Medical Waste.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

De acuerdo a las actas de disposición final expedidas por InterAseo del Valle S.A E.S.P, se constató la disposición final de los residuos tratados.

| Fecha | Descripción | Cantidad en toneladas |
|------------|-------------------------------------|-----------------------|
| 06-01-2017 | Disposición de residuos inactivados | 89.31 |
| 13-02-2017 | | 85.96 |
| 09-03-2017 | | 103.72 |

Fuente: Tomada de la información remitida por la empresa D.H ECOAMBIENTAL S.A E.S.P, durante el proceso de evaluación.

En relación a los residuos que se tercerizan, estos fueron dispuestos por la empresa. INNOVA S.A.S. Se gestionaron 270 kg de residuos mercuriales, tal como consta en el acta G1359 E1368 L3006-38400 de fecha 26 de enero de 2017.

Los filtros de aire del sistema de filtraciónHEPA (High Efficiency Particulate Air), del equipo PIWS 3000, fueron dispuestos en la empresa R.H S.A.S. La cantidad dispuesta fue de 63.80 kg. (De acuerdo al acta de disposición final No 250219-2017).

➤ Manejo de los vertimientos

Las aguas residuales domesticas e industriales fueron recogidas por la empresa Sanimovil SAS, y tratadas en la PTAR Cañaveralejo de Emcali. Tal como se estableció en el Artículo 4 de la Resolución 0100 No 0150 – 0355 del 31 de julio 2014.

La empresa D.H Ecoambiental S.A. E.S.P, anexo certificado de disposición final expedida por la empresa Sanidad Móvil del Valle S.A.S, en el cual consta la disposición final de 2 m³ de residuos orgánicos, extraídos del pozo séptico ubicado al interior de la planta. (Ver acta de Disposición de fecha 15 y 21 de febrero de 2017).Estas aguas son transportadas y tratadas en la PTAR-C.

➤ Fumigación

Después de realizar el desmantelamiento y abandono de la planta, se realizó aseo, desinfección y fumigación total de la bodega. Tal como consta en la certificación expedido por Bretaña Fumigaciones y Extintores, del 18 de Febrero de 2017.

3. Costos de las actividades ejecutadas para la implementación de la fase de desmantelamiento y abandono y demás obligaciones por cumplir.

| FASES DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN | |
|--|-----------------------|
| COSTOS DE INVERSIÓN | VALOR (\$) |
| <i>(Incluyen los costos incurridos para):</i> | |
| i) Realizar los estudios y diseños; | \$ 10.000.000 |
| ii) Adquirir los predios, terrenos y servidumbres; (si aplica) | N.A |
| iii) Construir las obras civiles principales y accesorias; | N.A |
| iv) Ejecutar el Plan de Manejo Ambiental; (si aplica) | \$ 22.500.000 |
| v) Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario; | |
| COSTOS DE OPERACIÓN | |
| <i>(Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad)</i> | |
| i) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad; | \$ 40.000.000 |
| ii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos; | \$ 10.000.000 |
| iii) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario. | \$ 20.000.000 |
| VALOR TOTAL DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD | \$ 102.500.000 |

Fuente: Tomada de la información remitida por la empresa D.H ECOAMBIENTAL S.A E.S.P, durante el proceso de evaluación.

Mediante memorando 0713-302402017 del 26 de abril de 2017, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, remite el estado de cumplimiento de la Resolución No. 0100 No 0150 – 0355 del 31 de julio 2014.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 0100 NO 0150 – 0355 DEL 31 DE JULIO 2014 Y MODIFICADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0100 NO 0150-0455 DEL 08 DE JULIO DE 2016.

| OBLIGACIONES | CUMPLIMIENTO | | | JUSTIFICACION U OBSERVACIONES |
|---|--------------|----|---------|---|
| | SI | NO | PARCIAL | |
| Operación del sistema de tratamiento - desactivación de alta eficiencia | | | | |
| <ul style="list-style-type: none"> • La tecnología PIWS 3000 puede realizar el tratamiento de los residuos con riesgo biológico o infeccioso ya sean biosanitarios, anatomopatológicos, de animales o cortopunzantes si se demuestra el cumplimiento de los estándares establecidos en la Resolución 1164 de 2002. • El ciclo de procesamiento debe ser de 45 minutos más el período de tiempo de carga y descarga, por lo que se considera que cada batch o ciclo es de aproximadamente 60 minutos. • Operar el PIWS 3000 a un pH entre 11 y 12,5 por cada ciclo de tratamiento utilizando un mínimo de 7,5 % del químico Cold Ster® por carga de residuos en el PIWS 3000. | X | | | Se cumplieron las especificaciones técnicas para el funcionamiento del equipo de tratamiento de residuos hospitalarios. |
| <ul style="list-style-type: none"> • Registrar y mantener una copia del continuo monitoreo del pH, medidas del peso bruto de los residuos puestos con el Sistema del Programa de Control Lógico. | X | | | Se elaboró y diligenciaron los formatos de control de cantidad de residuos procesados mediante control de pH, carga y hora. |
| <ul style="list-style-type: none"> • Llevar a cabo las siguientes medidas de control de calidad para demostrar que el PIWS 3000 cumple con las normas de funcionamiento: | X | | | Idem. |
| <ul style="list-style-type: none"> a. Adelantar la operación del equipo de Tratamiento PIWS 3000 Medical Waste, de acuerdo al manual de operación y mantenimiento suministrado por el fabricante y la información técnica presentada. | X | | | Idem. |
| <ul style="list-style-type: none"> b. Limpiar y calibrar el equipo de monitoreo del pH diariamente antes de comenzar los procedimientos de poner en marcha la PIWS 3000, según lo indicado en el Manual de operaciones | X | | | El equipo se aseó y calibró diariamente desde las 6 a.m., antes del inicio de operaciones y se diligenciaron los formatos de control respectivo. |
| <ul style="list-style-type: none"> c. Recoger tres (3) muestras de residuos infecciosos tratados que hayan salido del PIWS 3000, sobre una base diaria, y verificar el pH de las muestras utilizando equipos de monitoreo del pH independiente del PIWS 3000. | X | | | Se presentan los formatos diligenciados para el control de cantidad de residuos procesados, control de pH en muestras 1, 2 y 3. |
| <ul style="list-style-type: none"> d. Si por alguna razón no se cumple la norma de vigilancia de la desinfección, la carga de los residuos deberá ser reprocesada. | X | | | El software del equipo genera una alarma en caso de que no se cumplan los criterios de funcionamiento del equipo (pH, agua, ColdSter, presión de aire, compuertas, etc.), y en ese caso se reprocesa el material. |
| <ul style="list-style-type: none"> e. Mantener siempre un stock del producto químico seco Cold Ster®, equivalente al 7.5% de ColdSter por libra de residuo, para al menos un mes de funcionamiento | X | | | La empresa siempre mantuvo stock suficiente de Cold Ster®, para el funcionamiento del sistema PIWS 3000 |



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

| OBLIGACIONES | CUMPLIMIENTO | | | JUSTIFICACION U OBSERVACIONES |
|--|--------------|----|---------|--|
| | SI | NO | PARCIAL | |
| f. Gestionar todos los residuos infecciosos al interior de la unidad de tratamiento PIWS 3000, pero en caso de cualquier tipo de falla, el operador deberá GESTIONAR LOS DESECHOS INFECCIOSOS CON UN PRESTADOR EXTERNO autorizado por la autoridad ambiental competente y dejar de utilizar la unidad de tratamiento hasta el momento en que sea reparada o calibrada y pase una prueba de control de calidad. | X | | | Todos los residuos autorizados se trataron adecuadamente. |
| g. El sistema de filtración HEPA (High Efficiency Particulate Air) deberá ser reemplazado cada tres (03) meses de operación o antes si se requiere, para asegurar una filtración óptima. Los filtros de aire deberán ser retirados de la unidad de procesamiento y gestionarlos como residuos peligrosos con un prestador autorizado para dicho tipo de residuo. | X | | | Informan que están utilizando filtros HEPA de 6 meses de duración, los cuales tienen 99,9% de eficiencia, para lo cual se presentó la respectiva ficha técnica en 2015. Dichos filtros se entregaron a RH SAS para su incineración, según certificado anexo a este informe de visita. |
| Evaluación Microbiológica del sistema de tratamiento. <ul style="list-style-type: none"> Bacillus subtilis dan una indicación segura de que otras formas microbianas presentes en el residuo también serán inactivadas. La caracterización de los parámetros anteriormente citados se hará como mínimo sobre muestras de residuos correspondientes a ocho (8) ciclos de uso del equipo al mes. Se podrán adicionar otros parámetros de muestreo para la evaluación microbiológica del sistema de tratamiento PIWS 300 medical Waste, acorde a los resultados del seguimiento y control a la operación. Presentar un informe mensual, correspondiente a la evaluación microbiológica del Sistema de Tratamiento PIWS 3000 Medical Waste, para los residuos tratados de la ruta hospitalaria de la empresa D.H ECOAMBIENTAL S.A.S. | X | | | Se tiene contratada a la empresa Ecoquímica Ltda para realizar mensualmente los muestreos de residuos tratados y a la empresa Tecnimicro SAS (localizada en Medellín) para el análisis microbiológico de Bacillus subtilis a ocho (8) ciclos muestreados. Se presentaron dichos informes anexando los informes de muestreo y caracterización realizados en Septiembre, Octubre y Noviembre de 2016. Los resultados correspondientes a Diciembre de 2016 y Enero de 2017, se radicaron con el N°289782017 del 21 de Abril de 2017. |
| • Para el seguimiento y control a la operación del equipo PIWS 3000 Medical Waste se debe presentar cronograma anual de muestreo, a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para que un funcionario pueda realizar la respectiva auditoría. | X | | | Se presentó cronograma mediante oficio con radicación CVC N°653652016 del 23 de Septiembre de 2016. |
| • La disposición final de los residuos tratados debe realizarse a través de un operador que cuente con la respectiva licencia ambiental. Los residuos a disponer se entregaran debidamente tratados garantizando que han perdido las características de peligrosidad y se entregaran debidamente empacados. | X | | | La empresa tiene contrato con INTERASEO SA ESP, operador del Relleno Sanitario El Guabal, para la disposición de residuos tratados en equipo PIWS 3000 (Junio-Diciembre de 2016) Misión Ambiental (como contratista) y/o DH Ecoambiental (con transporte propio) realizan el transporte de los residuos al Relleno Sanitario El Guabal. |
| • Debe presentarse semestralmente certificación expedida por el operador del relleno sanitario que recibe los residuos desactivados y la cantidad recibida durante los seis meses. | X | | | Se presentó certificado de disposición de residuos del mes de septiembre y facturas con los respectivos registros (de cantidad en peso) de entrada de residuos al relleno, expedido por INTERASEO SA ESP, operador del Relleno Sanitario El Guabal, correspondiente a los meses de Oct, Nov, Dic de 2016 y Enero de 2017, anexos al Informe del Plan de Desmantelamiento. |



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

| OBLIGACIONES | CUMPLIMIENTO | | | JUSTIFICACION U OBSERVACIONES |
|--|--------------|----|---------|---|
| | SI | NO | PARCIAL | |
| Recolección y almacenamiento de residuos químicos de carácter hospitalario. Recolección y almacenamiento de 50 toneladas/mes de residuos químicos | X | | | Los residuos de laboratorio y tarros contaminados se entregaron a RH SAS, según Certificado de Manejo de Residuos N° 250219-2017 del 17 de Febrero de 2017. |
| Las corrientes autorizadas son: Y3, Y14, Y29, Y32, Y34, Y33 y Y35. La disposición de estas corrientes de residuos, la Sociedad D.H ECOAMBIENTAL S.A.S., deberá realizarla en instalaciones que cuenten con licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente. | X | | | Residuos como colchones y medicamentos vencidos se entregan a Incineradores Industriales y/o RH SAS; lámparas y bombillas fluorescentes a Innova SAS; y Líquido fijador y revelador a Ambient. |
| El tiempo de almacenamiento de estas corrientes de residuos en las instalaciones de DH ECOAMBIENTAL S.A.S no puede exceder los seis (6) meses. | X | | | El almacenamiento de residuos siempre fue menor de 30 días para no saturar el área de almacenamiento. |
| OBLIGACIONES DEL GENERADOR: En calidad de generador de residuos peligrosos deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005 y/o la norma que la modifique o sustituya. Presentar anualmente a la Dirección Ambiental Regional Sur Occidente de la CVC, los certificados de manejo y disposición final de los residuos peligrosos generados los cuales deberán ser gestionados con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente. | X | | | La empresa cuenta con el PGIR incluido en la licencia ambiental; plan de contingencia para atender emergencias y para el transporte de respel, realiza capacitación interna y externa para la gestión adecuada de residuos, contingencias, y otras temática, entrega residuos a receptores autorizados. Se entregó copia de certificados expedidos por RH SAS para manejo de los filtros HEPA del PIWS3000 e Innova para las lámparas. |
| EN CALIDAD DE RECEPTOR DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS. • Dar cumplimiento a la normatividad de transporte, salud ocupacional y seguridad industrial a que haya lugar; | | | | |
| • Brindar un manejo seguro y ambientalmente adecuado de los residuos o desechos recepcionados para realizar una o varias de las etapas de manejo, de acuerdo con la normatividad vigente | X | | | Los residuos de tipo hospitalario se trataron en el equipo PIWS y los otros tipos de residuos se entregaron a receptores autorizados. |
| • Expedir al generador una certificación, indicando que ha concluido la actividad de manejo de residuos o desechos peligrosos para la cual ha sido contratado, de conformidad con lo acordado entre las partes; | X | | | Se presentó formato de certificados de los residuos recolectados y base de datos de residuos gestionados. |
| • Contar con personal que tenga la formación y capacitación adecuada para el manejo de los residuos o desechos peligrosos; | X | | | Durante las visitas y/o en informes ICA se presentaron evidencias de capacitación al personal. |
| • Indicar en la publicidad de sus servicios o en las cartas de presentación de la empresa, el tipo de actividad y tipo de residuos o desechos peligrosos que está autorizado manejar. | X | | | Durante visita se entregó folleto de la empresa. |



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

| OBLIGACIONES | CUMPLIMIENTO | | | JUSTIFICACION U OBSERVACIONES |
|---|--------------|----|---------|---|
| | SI | NO | PARCIAL | |
| <ul style="list-style-type: none"> Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y estar articulado con el plan local de emergencias del municipio, para atender otro tipo de contingencia. | X | | | Presentado en el EIA en el trámite de la licencia ambiental. |
| <ul style="list-style-type: none"> Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con los residuos o desechos peligrosos | X | | | Se presenta en el informe del desmantelamiento y traslado de la empresa - ver anexo fotográfico del mismo. |
| <p>OBLIGACIONES FRENTE AL ALMACENAMIENTO.</p> <ul style="list-style-type: none"> Los residuos deben permanecer en las instalaciones de la empresa durante el menor tiempo posible. | X | | | Los residuos hospitalarios se trataron el mismo día que ingresaban a la planta. |
| <ul style="list-style-type: none"> Los residuos (biosanitarios, cortopunzantes, de animales, anatomopatológicos) no deben almacenarse por más de 12 horas en las instalaciones de DH ECOAMBIENTAL S.A.S., debido a sus características y posible descomposición | X | | | Ídem. |
| <ul style="list-style-type: none"> Los residuos hospitalarios peligrosos infecciosos (anatomopatológicos) deben almacenarse en ambientes con una temperatura no mayor de 4°C, nunca a la intemperie. | X | | | Se dispone de cuarto frío, no obstante se prioriza su ingreso al sistema de tratamiento PIWS 3000, el mismo día que se recolectan. La cantidad de este tipo de residuo es del 10% del total, aproximadamente. |
| <ul style="list-style-type: none"> Disponer de una báscula y llevar un registro para el control de la generación de residuos. | X | | | Con la báscula se controlaba el peso de los residuos generados y los remitidos a otros receptores. |
| <ul style="list-style-type: none"> Los residuos hospitalarios peligrosos almacenados serán colocados en canastillas o recipientes rígidos, impermeables y retornables. | X | | | La empresa cuenta con canastas y carritos plásticos para el almacenamiento temporal mientras ingresan al sistema de tratamiento. |
| <ul style="list-style-type: none"> Establecer procedimientos de desinfección y adoptar las medidas sanitarias a que haya lugar. | X | | | Se realizó aseo y desinfección a la planta al final de las operaciones diarias y en caso de algún goteo o derrame, con el fin de prevenir riesgos al personal y al entorno. |
| <ul style="list-style-type: none"> Los recipientes para residuos infecciosos se deben ubicar en un espacio diferente al de los demás residuos, a fin de evitar la contaminación cruzada | X | | | Para ello se contó con cuarto frío y siempre se priorizó su ingreso al sistema de tratamiento PIWS 3000. |
| <ul style="list-style-type: none"> Asegurarse que todos los residuos estén debidamente etiquetados o rotulados. | X | | | Siempre se exige al generador la identificación y etiquetado de residuos. |
| <ul style="list-style-type: none"> Tener disponible las Tarjetas de Emergencia de los residuos de acuerdo a los lineamientos establecidos en la NTC 4532 | X | | | Ídem. |
| <ul style="list-style-type: none"> Dar cumplimiento a la normatividad de salud ocupacional y seguridad industrial a que haya lugar. | X | | | Se entrega al personal la dotación, equipo necesario, y control de vacunas (Antitetánica, Hepatitis A y B) |



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

| OBLIGACIONES | CUMPLIMIENTO | | | JUSTIFICACION U OBSERVACIONES |
|---|--------------|----|---------|-------------------------------|
| | SI | NO | PARCIAL | |
| • Los residuos a almacenar deberán ubicarse en aquellas áreas de almacenamiento designadas y expresamente delimitadas según sus características | X | | | |
| Las áreas de almacenamiento deben contar con: | X | | | |
| • Áreas de acceso restringido, con elementos de señalización | X | | | |
| • Cobertura para protección de aguas lluvias | X | | | |
| • Iluminación y ventilación adecuadas | X | | | |
| • Paredes lisas de fácil limpieza, pisos duros y lavables con ligera pendiente al interior. | X | | | |
| • El piso debe ser de material rígido (concreto reforzado), impermeabilizado y con resistencia química (principalmente para residuos corrosivos). | X | | | |
| • Equipo de extinción de incendios | X | | | |
| • Acometida de agua y drenajes para lavado | X | | | |
| • Elementos que impidan el acceso de vectores, roedores, etc. | X | | | |
| • A la entrada del lugar de almacenamiento debe colocarse un aviso a manera de cartelera, identificando claramente el sitio de trabajo, los residuos manipulados, el código de colores y los criterios de seguridad. | X | | | |
| • Disponer de espacios por clase de residuo, de acuerdo a su clasificación (Residuos Químicos, Residuos de Citotóxicos, Metales Pesados, Reactivos y Contenedores Presurizados). | X | | | |
| • Ducha de emergencias y fuente lava ojos | X | | | |
| • Sistema de recolección de líquidos contaminados | X | | | |
| • Compartimientos separados para almacenamiento independiente de residuos incompatibles | X | | | |
| • Áreas que permitan la adecuada circulación de operarios y equipos de carga. | X | | | |
| Almacenamiento de residuos químicos. Deberá construir antes de iniciar actividades, la infraestructura presentada en el estudio respecto a las especificaciones técnicas de las bodegas de químicos para el almacenamiento de residuos peligrosos. | X | | | |
| • Estar debidamente empacados y etiquetados. | X | | | |
| • Almacenarlos de acuerdo con sus características físicas y químicas (incompatibilidad), y con base en la tarjeta de emergencia o la caracterización del residuo, la cual debe ser suministrada por el generador. | X | | | |
| • Las sustancias volátiles e inflamables deben almacenarse en lugares ventilados y seguros. | X | | | |



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

| OBLIGACIONES | CUMPLIMIENTO | | | JUSTIFICACION U OBSERVACIONES |
|---|--------------|----|---------|---|
| | SI | NO | PARCIAL | |
| <p>• El almacenamiento debe dar cumplimiento a lo establecido en la guía Ambiental de Almacenamiento y Transporte por Carretera de Sustancias Químicas y Residuos Peligrosos expedido por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> | X | | | |
| <p>OBLIGACIONES EN CUANTO AL TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS: Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto N° 1609 de julio 31 de 2002 para el Transporte de Sustancias Peligrosas, en cuanto el embalaje y rotulado, elementos básicos para atención de emergencias, registro para el transporte de sustancias peligrosas y demás aspectos pertinentes relacionados con la actividad.</p> <p>La Sociedad D.H ECOAMBIENTAL S.A.S., deberá mantener actualizado un plan de contingencia para la atención de accidentes durante las operaciones de cargue, transporte y descargue de mercancías peligrosas, teniendo en cuenta lo estipulado en los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Contingencias contra derrames de hidrocarburos, sus derivados y sustancias nocivas establecidos mediante Decreto 321 del 17 de febrero de 1999 y la Resolución 1401 de 2012 o las demás disposiciones que se emitan sobre el tema. Estos planes pueden ser parte del plan de contingencia general o integral de la empresa.</p> | X | | | <p>El Plan de Contingencias se aprobó en la licencia otorgada mediante Resolución 0100 N° 0150-0355 de 2014; y cuenta con póliza de responsabilidad extracontractual, según lo establecido en el Decreto 1079 o Decreto Único Reglamentario de Transporte de 2015.</p> |
| <p>OBLIGACIONES EN CUANTO A LOS VERTIMIENTOS. Aguas de residuales domésticas.</p> <p>Si en un plazo de seis (6) meses la Parcelación Industrial La Marcela no cuenta con el permiso de vertimiento otorgado por la CVC, DH Ecoambiental S.A.S, deberá suspender la conexión de las aguas residuales domésticas generadas por el personal que labora en esta empresa al sistema de tratamiento existente y deberá construir su propio sistema para lo cual deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010. Mientras se realiza la respectiva aprobación por parte de la CVC, se deberá optar por un baño portátil, cuyo efluente deberá ser recogido por la empresa que lo alquile y se deberá presentar la certificación de transporte y disposición final de los residuos por parte de dicha empresa.</p> | X | | | <p>Debido a demora de la Parcelación La Marcela en el trámite del permiso de vertimientos, DH Ecoambiental utilizó baño móvil de Bamocol. Las ARD y ARI fueron recogidas por Sanimovil SAS, la cual lleva a la PTAR Cañaveralejo para su tratamiento y se presentaron los respectivos certificados de Sanimovil; incluido el realizado el 15 de Febrero de 2017, según certificado expedido el 21 de Febrero de 2017.</p> |
| <p>Aguas residuales industriales. Construir antes de iniciar las operaciones el tanque de almacenamiento para las aguas residuales industriales cuyas dimensiones son de 1,0 m de ancho, 1,0 de largo y una profundidad útil de 1,0 m para un volumen total de almacenamiento de 1,0 m³. Las paredes y el piso serán revestidos con un impermeabilizante y posteriormente recubiertos con una pintura epoxica.</p> | X | | | |



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

| OBLIGACIONES | CUMPLIMIENTO | | | JUSTIFICACION U OBSERVACIONES |
|--|--------------|----|---------|--|
| | SI | NO | PARCIAL | |
| Los efluentes líquidos industriales serán llevados en vehículos contratados por la empresa D.H ECOAMBIENTAL S.A.S a la planta de tratamiento de aguas residuales de EMCALI S.A. EICE previa verificación del cumplimiento de la normatividad legal vigente. | X | | | El efluente líquido industrial fue recogido por Sanimovil SAS, la cual lleva a la PTAR Cañaveralejo de Emcali para su tratamiento y presentó certificados de recolección e indicando volumen de efluente, realizado el 27 de diciembre de 2016 mediante certificado del 3 de Enero de 2017; y recolección del 15 de Febrero de 2017, según certificado expedido el 21 de Febrero de 2017. EMCALI EICE a través del Departamento de Tratamiento de la Dirección de Aguas Residuales PTAR-C de la Unidad estratégica de Negocios de Acueducto y Alcantarillado expidió certificado de autorización a la empresa SANIDAD MOVIL DEL VALLE SAS para entregar a la PTAR-C los vertimientos líquidos de los clientes, para el primer y segundo semestre de 2016. |
| Se requiere enviar mensualmente durante la operación de la empresa las certificaciones de EMCALI sobre la cantidad y calidad de las aguas residuales industriales recibidas en la PTAR Cañaveralejo | | | X | Igual que lo anterior. |
| En caso en que EMCALI EICE ESP requiera a la empresa de un tratamiento previo para recibir las aguas residuales industriales deberá presentarse a la CVC para revisión y aprobación. No podrá funcionar la empresa hasta tanto se dé un manejo adecuado a estas aguas residuales industriales | X | | | Emcali no realizó requerimiento alguno. |
| Se prohíbe realizar el vertimiento de las aguas residuales industriales a una corriente superficial de la zona del proyecto, al suelo, o su manejo en el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas | X | | | Se cumplió. No se realizaron vertimientos de ARI a suelo o corriente de agua superficial, ni a STARD. |
| OBLIGACIONES EN CUANTO AL PLAN DE GESTIÓN SOCIAL. Los residuos hospitalarios no podrán almacenarse por más de doce (12) horas al interior de las instalaciones de la bodega y NO almacenará residuos en la parte externa de la bodega. El material tratado y los residuos recibidos, es decir todo el proceso de recibo, almacenamiento y tratamiento de residuos hospitalarios se debe realizar al interior de las instalaciones de D.H ECOAMBIENTAL S.A.S | X | | | Se cumplió. |
| • La empresa debe socializar el Plan de Contingencia con los vecinos, si hay cambios en las corrientes de residuos a gestionar | X | | | Se cumplió, porque durante el tiempo de operación no se cambiaron las corrientes de residuos y en consecuencia no se cambió el PDC. |
| • Realizar diariamente el plan de desinfección de las instalaciones y quincenalmente debe realizar un programa de fumigación. | X | | | El aseo y desinfección se realizó diariamente en pisos, equipo PIWS 3000, canastillas y carrito de residuos y demás equipo de operación de la planta; y después de desmantelamiento también se realizó aseo y desinfección, y posterior fumigación total de la bodega. Se entregó certificado expedido por Bretaña Fumigaciones y Extintores, del 18 de Febrero de 2017. |



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

| OBLIGACIONES | CUMPLIMIENTO | | | JUSTIFICACION U OBSERVACIONES |
|---|--------------|----|---------|---|
| | SI | NO | PARCIAL | |
| • Dar cumplimiento a los compromisos pactados con los vecinos durante la socialización del proyecto | X | | | Con base en lo indicado en los ítems superiores se considera cumplida la gestión social. |
| OBLIGACIONES EN CUANTO AL PLAN DE CONTINGENCIA. Deberá mantener actualizado el Plan de Emergencia y contingencias, el cual permita garantizar una adecuada atención de una posible emergencia bajo los procedimientos establecidos y tener contacto con autoridades locales y competentes en la atención a emergencias, tales como, bomberos, cruz roja, defensa civil, centros de salud, centros de información, policía y otras entidades para asegurar una buena coordinación entre los planes internos y externos de contingencia, y establecer un plan de ayuda mutua | X | | | Está incluido en la licencia ambiental otorgada en 2014. |
| OBLIGACIONES EN CUANTO A LA FASE DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO. Presentar a la autoridad ambiental por lo menos con tres (3) meses de anticipación, el estudio correspondiente que contenga como mínimo la información señalada en el artículo 40 del Decreto Reglamentario No. 2820 de agosto 5 de 2010, o la norma que lo sustituya o modifique | | | X | Durante la visita de seguimiento de la DAR Suroccidente en marzo de 2017 se entregó el documento denominado Plan de desmantelamiento y traslado, porque la actividad se continuará realizando en la bodega ubicada en el Lote 5, Predio Veracruz, Corregimiento de Juanchito, Municipio de Candelaria, Km 5 Vía Cali-Candelaria; para lo cual cuenta con autorización y modificación de la licencia ambiental mediante Resolución 0100 N°0150-0056 del 30 de Enero de 2017. |
| OBLIGACIONES EN CUANTO AL INICIO DE ACTIVIDADES. Para efectos de adelantar las labores de seguimiento y control de la Licencia Ambiental otorgada por medio del presente acto administrativo, el titular y beneficiario de la Licencia Ambiental deberá informar a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, con sede en el municipio de Cali, la fecha de iniciación de actividades, con una antelación no menor a diez (10) días hábiles. | X | | | La empresa envió a la CVC la caracterización de residuos por las características de peligrosidad, cuyos resultados fueron conformes a la normatividad por lo cual la DAR Suroccidente autorizó el inicio de actividades mediante oficio N° 0711-066547-03-2014 del 4 de Diciembre. |



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

| OBLIGACIONES | CUMPLIMIENTO | | | JUSTIFICACION U OBSERVACIONES |
|---|--------------|----|---------|---|
| | SI | NO | PARCIAL | |
| <p>INFORME DE GESTIÓN. Con el fin de garantizar el cumplimiento del PGIRH, presentar semestralmente a la DAR Suroccidente, un informe de gestión donde se indique lo siguiente:</p> <p>a. Diligenciar diariamente el formulario RHPS consignando allí la cantidad de residuos tratados por institución, en peso y unidades, para su posterior disposición en el relleno sanitario. Este formulario se diligenciará diariamente, realizando el consolidado mensual el cual será presentado semestralmente a la DAR Suroccidente, o la dependencia que haga sus veces.</p> <p>b. Dentro del programa de seguimiento y monitoreo calcular mensualmente como mínimo los indicadores que se presentan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Indicador de capacitación: Se establecerán indicadores para efectuar seguimiento al Plan de Capacitación: Número de jornadas de capacitación, No. de personas entrenadas, etc. • Indicador de Frecuencia: Es el número de accidentes por cada 100 trabajadores día. <p>IF= Número Total de Accidentes mes x 2400 / No. total horas trabajadas mes.</p> | X | | | <p>El formulario RHPS es parte integral del Informe de Manejo de residuos.</p> <p>Los informes correspondientes al año 2016 fueron entregados vía correo electrónico el 21 de marzo de 2017, información que está siendo revisada en la DAR Suroccidente.</p> |
| <p>INFORME DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL – ICA. Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 1552 de octubre 20 de 2005, deberá presentar semestralmente a la DAR Suroccidente, el Informe ICA, conforme a lo requerido en el “Manual de Seguimiento Ambiental del Proyectos”, el cual deberá incluir la siguiente información.</p> | X | | | <p>El informe ICA correspondiente al primer y segundo semestre de 2016 se entregó a la CVC el día 21 de Abril de 2017 con radicado CVC N° 289762017; aunque tardó el del primer semestre de 2016.</p> |
| <p>CESIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL. En caso de cesión total o parcial del Estudio de Impacto Ambiental, deberá obtenerse ante la Autoridad Ambiental la respectiva autorización en los términos señalados en el artículo 33 del Decreto Reglamentario No. 2820 de 2010, o la norma que lo sustituya o modifique</p> | | X | | <p>No aplica</p> |
| <p>MODIFICACIONES LA LICENCIA AMBIENTAL. Cualquier modificación que implique cambios en el proyecto deberá ser informada por escrito a la Dirección Regional Suroccidente, para su trámite y evaluación en los términos establecidos en el Decreto 2820 del 2010, o la norma que lo modifique.</p> | | X | | <p>No aplica</p> |
| <p>CONTINGENCIAS AMBIENTALES. Si durante el desarrollo de las actividades desarrollo de las actividades de almacenamiento y tratamiento de residuos peligrosos de carácter hospitalarios mediante desactivación química de Alta Eficiencia por medio del equipo PIWS 3000, ocurriesen incendios, derrames, escapes, parámetros de emisión y/o vertimientos por fuera de los límites permitidos o cualquier otra contingencia ambiental, la empresa D.H ECOAMBIENTAL S.A.S, deberá ejecutar todas las acciones necesarias con el fin de hacer cesar la contingencia ambiental e informar a la CVC, en un término no mayor a veinticuatro (24) horas, conforme lo</p> | | X | | <p>No se presentaron situaciones de emergencia durante el tiempo que operó la empresa en el Municipio de Yumbo.</p> |



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

| OBLIGACIONES | CUMPLIMIENTO | | | JUSTIFICACION U OBSERVACIONES |
|--|--------------|----|---------|--|
| | SI | NO | PARCIAL | |
| establecido en el artículo 41 del Decreto 2820 de 2010, o la norma que lo sustituya o modifique. | | | | |
| La sociedad D.H ECOAMBIENTAL S.A.S como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, deberá suministrar a los contratistas, empleados y en general a todo el personal involucrado en las actividades relacionadas con el almacenamiento y tratamiento de residuos peligrosos de carácter hospitalarios, la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas por esta Corporación en el presente acto administrativo, así como aquellas definidas en el EIA y en las normas vigentes y exigir el cumplimiento de las mismas. | X | | | El personal interno y externo que ingresaba a la planta era informado sobre las obligaciones, controles y prohibiciones del proceso, establecidos en la licencia ambiental. |
| La Sociedad D.H ECOAMBIENTAL S.A.S como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental Otorgada, queda sujeta al pago, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento y control del plan del Estudio de Impacto Ambiental, acorde con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Res. 0100 N°0100-0197 de abril 17 de 2008, y Res. 0100 N° 0100-0222 del 14 de abril de 2011, o las normas que las modifiquen o sustituyan. | X | | | Se presentaron los costos de operación mediante carta con radicación CVC N°669292016 del 29 de Septiembre de 2016. La CVC expidió factura por valor de \$5.658.048 pesos con cobertura para el pago del seguimiento y control realizado por la CVC durante los años 2015 y 2016 |
| PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse con una anticipación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de la resolución de otorgamiento de la Licencia Ambiental, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información... | X | | | Se presentaron los costos de operación mediante carta con radicación CVC N°669292016 del 29 de Septiembre de 2016. La CVC expidió factura por valor de \$5.658.048 pesos con cobertura para el pago del seguimiento y control realizado por la CVC durante los años 2015 y 2016. |

Características técnicas: N.A.

Objeciones: N.A.

Normatividad: Artículo 2.2.2.3.9.2 De la fase de desmantelamiento y abandono del Decreto 1076 de 2015.

Conclusiones:

Se cumplieron con todas las actividades propuestas en Plan de desmantelamiento y abandono y las obligaciones establecidas en la Resolución 0100 No 0150 – 0355 del 31 de julio 2014 y modificada mediante la Resolución 0100 No 0150-0455 del 08 de Julio de 2016.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Requerimientos: No aplica.

Recomendaciones:

Mediante acto administrativo, la Corporación deberá dar por terminada la Licencia Ambiental otorgada a la Sociedad D.H ECOAMBIENTAL S.A E.S.P., mediante la Resolución 0100 No 0150 – 0355 del 31 de julio 2014 y modificada por la Resolución 0100 No 0150-0455 del 08 de Julio de 2016.

Requerimientos: No aplica. **“Hasta aquí apartes del concepto”**

Que mediante Auto de 28 de julio de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, declara el inicio de la fase de desmantelamiento y abandono del proyecto: Almacenamiento y tratamiento de residuos peligrosos de carácter hospitalario, mediante la desactivación química de alta eficiencia por medio del equipo PIWS 3000”, en una bodega ubicada en la carrera 29 A No. 10-202, Parcelación Industrial La Marcela, corregimiento Arroyohondo, jurisdicción de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, que cuenta con licencia ambiental otorgada mediante Resolución 0100 No. 0150-0355-2014 del 31 de julio de 2014 a la sociedad a DH Ecoambiental S.A.S, la cual fue modificada con Resolución 0100 No. 0150-0455 de 2016, de fecha 8 de julio de 2016.

Que a través de memorando No. 0150-553202017 de 9 de agosto de 2017, el Grupo de Licencias Ambientales, remite a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el Auto de 28 de julio de 2017, mediante el cual la CVC, declara el inicio de la fase de desmantelamiento y abandono de un proyecto con licencia ambiental para los fines pertinentes.

Que mediante oficio No. 150-553162017 de 9 de agosto de 2017, la Corporación le remite a la sociedad DH Ecoambiental S.A.S., copia del Auto de 28 de julio de 2017, a través del el cual la CVC, declara el inicio de la fase de desmantelamiento y abandono de un proyecto con licencia ambiental.

Que a través de oficio No. 0150-601382017 de agosto 20 de 2017, la Corporación le informa a la sociedad DH Ecoambiental S.A.S., entre otras cosas que se encuentra en espera de la póliza que trata el numeral tercero del Auto antes señalado, para continuar con el respectivo trámite.

Que mediante oficio No. 0713-553202017 de 11 de octubre de 2017, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, le informa a la sociedad DH Ecoambiental S.A.S., que se encuentra atenta al cumplimiento de lo requerido en el Auto de 28 de julio de 2017, a través del el cual la CVC, declara el inicio de la fase de desmantelamiento y abandono de un proyecto con licencia ambiental.

Que obra en el expediente No. 0150-032-045-029-2013, a folio 1989, constancia de la fijación y desfijación del auto de 28 de julio de 2017, mediante el cual la CVC, declara el inicio de la fase de desmantelamiento y abandono de un proyecto con licencia ambiental elaborada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Que mediante comunicación radicada en la CVC, bajo el No. 315162018, el 20 de abril de 2018, la sociedad DH Ecoambiental S.A.S., le informa a la Corporación que continua con las diligencias correspondientes para la consecución de la póliza exigida por la Corporación en el Auto de 28 de julio de 2017 conforme a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 y la CVC a través de oficio No. 150-166612018 de 12 de marzo de 2018, le manifiesta entre otras cosas que: *“El no aportar la póliza requerida por la Corporación, en el auto de 11 de julio de 2017, da lugar al inicio de un proceso sancionatorio, por lo que se le recomienda consultar con otras aseguradoras en la ciudad que puedan expedir la póliza.”*

Que a través de comunicación radicada en la Corporación bajo el No. 336102018 el 27 de abril de 2018, la sociedad DH Ecoambiental S.A.S., remite la póliza exigida en el numeral tercero del auto de 28 de julio de 2017 por la CVC.

Que mediante memorando No. 150-336102018 de 15 de mayo de 2018, el Grupo de Licencias Ambientales, le requiere a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente el expediente No. 0150-032-045-029-2013 para continuar con el respectivo trámite y mediante memorando No. 0710-336102018 de 15 de junio de 2018 la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, remite al Grupo de Licencias Ambientales, el citado expediente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 2.2.2.3.9.2., del Decreto 1076 de 2015, dispone:

(...) **“Artículo 2.2.2.3.9.2. De la fase de desmantelamiento y abandono.** Cuando un proyecto, obra o actividad requiera o deba iniciar su fase de desmantelamiento y abandono, el titular deberá presentar a la autoridad ambiental competente, por lo menos con tres (3) meses de anticipación, un estudio que contenga como mínimo:

- a) La identificación de los impactos ambientales presentes al momento del inicio de esta fase;
- b) El plan de desmantelamiento y abandono; el cual incluirá las medidas de manejo del área, las actividades de restauración final y demás acciones pendientes;
- c) Los planos y mapas de localización de la infraestructura objeto de desmantelamiento y abandono;
- d) Las obligaciones derivadas de los actos administrativos identificando las pendientes por cumplir y las cumplidas, adjuntando para el efecto la respectiva sustentación;

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

e) Los costos de las actividades para la implementación de la fase de desmantelamiento y abandono y demás obligaciones pendientes por cumplir.

La autoridad ambiental en un término máximo de un (1) mes verificará el estado del proyecto y declarará iniciada dicha fase mediante acto administrativo, en el que dará por cumplidas las obligaciones ejecutadas e impondrá el plan de desmantelamiento y abandono que incluya además el cumplimiento de las obligaciones pendientes y las actividades de restauración final.

Una vez declarada esta fase el titular del proyecto, obra o actividad deberá allegar en los siguientes cinco (5) días hábiles, una póliza que ampare los costos de las actividades descritas en el plan de desmantelamiento y abandono, la cual deberá estar constituida a favor de la autoridad ambiental competente y cuya renovación deberá ser realizada anualmente y por tres (3) años más de terminada dicha fase.

Aquellos proyectos, obras o actividades que tengan vigente una póliza o garantía bancaria dirigida a garantizar la financiación de las actividades de desmantelamiento, restauración final y abandono no deberán suscribir una nueva póliza sino que deberá allegar copia de la misma ante la autoridad ambiental, siempre y cuando se garantice el amparo de los costos establecidos en el literal e) del presente artículo.

Una vez cumplida esta fase, la autoridad ambiental competente deberá mediante acto administrativo dar por terminada la Licencia Ambiental.

Parágrafo 1º. El área de la licencia ambiental en fase de desmantelamiento y abandono podrá ser objeto de licenciamiento ambiental para un nuevo proyecto, obra o actividad, siempre y cuando dicha situación no interfiera con el desarrollo de la mencionada fase.

Parágrafo 2º. El titular del proyecto, obra o actividad deberá contemplar que su plan de desmantelamiento y abandono, además de los requerimientos ambientales, contemple lo exigido por las autoridades competentes en materia de minería y de hidrocarburos en sus planes específicos de desmantelamiento, cierre y abandono respectivos." (...) **Negrillas fuera de texto original.**

Que acorde con lo anterior, terminada la fase de desmantelamiento y abandono acorde con lo establecido en el Auto de fecha 28 de julio de 2017, se verificó por parte de profesional del Grupo de Licencias Ambientales el cumplimiento de las actividades propuestas para el Plan de Desmantelamiento y abandono, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental, así como la no existencia de pasivos ambientales, por lo que es legalmente viable que la Corporación declare la terminación de la Licencia Ambiental otorgada a la sociedad DH Ecoambiental S.A.S., mediante Resolución 0100 No. 0150-0355-2014 del 31 de julio de 2014 y sus resoluciones modificatorias para, "Almacenamiento y tratamiento de residuos peligrosos de carácter hospitalario, mediante la desactivación química de alta eficiencia por medio del equipo PIWS 3000", en una bodega ubicada en la carrera 29 A No. 10-202, Parcelación Industrial La Marcela, corregimiento Arroyohondo, jurisdicción de Yumbo, departamento del Valle del Cauca y ordene al archivo del expediente 0150-032-045-029-2013, contentivo de la Licencia ambiental.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR la terminación de la Licencia Ambiental otorgada a la sociedad DH Ecoambiental S.A.S., mediante Resolución 0100 No. 0150-0355-2014 del 31 de julio de 2014, modificada por la resolución 0100 No. 0150-0455 de julio 8 de 2016, para el "Almacenamiento y tratamiento de residuos peligrosos de carácter hospitalario, mediante la desactivación química de alta eficiencia por medio del equipo PIWS 3000", en una bodega ubicada en la carrera 29 A No. 10-202, Parcelación Industrial La Marcela, corregimiento Arroyohondo, jurisdicción de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La sociedad DH Ecoambiental S.A. Srenovará la póliza constituida a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, que ampara los costos de las actividades del Plan de desmantelamiento y abandono por tres (3) años más.

ARTÍCULO TERCERO: Por parte de la Secretaría General de la CVC, notifíquese el contenido de la presente resolución, al señor Guillermo León Muñoz Vásquez, representante legal de la sociedad DH Ecoambiental S.A.S., y/o quien haga sus veces o a quien éste delegue, en la carrera 8 No.35-00 B/ Nuevo Industrial 2do. Piso, en los términos establecidos en el en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (CPACA, Ley 1437 de 2011.)

ARTÍCULO CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, publíquese la presente Resolución en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remítase copia a la Secretaría de Planeación del municipio de Candelaria, para su conocimiento y fines pertinentes

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación personal o la notificación por Aviso, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Surtido todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la presente Resolución, archívese el expediente 0150-032-045-029-2013.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIERREZ
Director General (E.)

Preparó: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista para el Grupo de Licencias Ambientales
Revisó: María Cristina Collazos Chávez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales Dirección General.
Diana Sandoval Aramburo – Jefe Oficina Asesora de Jurídica,
James Ortega A. Profesional Especializado.- Grupo Jurídico Ambiental. Oficina Asesora Jurídica

Expediente No:0150-032-045-029-2013

RESOLUCIÓN 0100 No.0150- 0636 DE 2018
(10 DE AGOSTO DE 2018)
“POR LA CUAL SE ACLARA UN ACTO ADMINISTRATIVO”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante la Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CD No. 072 de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución DG No. 0321 del 07 de junio de 2006, se otorgó licencia ambiental a la sociedad Industrial de Tintas Ltda. – INDUSTINTAS con NIT. No. 890.302.180-3, para adelantar el proyecto de “Construcción de una bodega de 1006 mts2 en donde se desarrollará la actividad productiva consistente en fabricación de tintas y construcción de dos bloques de oficinas de 150 m2 y 415 m2 respectivamente”, localizada en jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, modificada mediante Resolución 0100 No. 0710 – 0651 del 17 de diciembre de 2010.

Que la sociedad Industrial de Tintas Ltda. – INDUSTINTAS, por acta No. 80 del 29 de marzo de 2011, inscrita en la Cámara de Comercio el 24 de mayo de 2011 bajo el No. 6315 del libro IX, cambió su nombre por el de Grupo IT Industintas S.A.S, Sigla: INDUSTINTAS S.A.S., según consta en Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de Cali de mayo 16 de 2017.

Que a través de la Resolución 0100 No. 0150-0027 de 2018, se modificó parcialmente la Resolución D.G. No. 0321 de junio 7 de 2006, por medio de la cual se otorgó una licencia ambiental a la sociedad Grupo IT Industintas S.A.S., modificada a su vez mediante Resolución 0100 No. 0710-0651 de diciembre 17 de 2010, notificada el 23 de enero de 2018.

Que mediante comunicación radicada en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, bajo el No. 337962018 el 2 de mayo de 2018, la Gerente de Operaciones de la sociedad Grupo IT Industintas S.A.S., solicita se aclaren de la Resolución 0100 No. 0150-0027 de 2018 por la cual se modificó la Resolución DG No. 0321 del 07 de junio de 2006, los siguientes aspectos:

“ 1. Respecto a la fecha para la realización del estudio de emisiones referenciado en la tabla de la página 24 – véase líneas abajo), puesto que la resolución 0100 No. 0150-0027 fue expedida con fecha 12 de enero de 2018 no es claro si es una fecha anterior a la expedición de la licencia o por un error de digitación la fecha es incorrecta.

| Nombre de la Fuente | Parámetro medio | Fecha de monitoreo |
|---------------------|-----------------|-------------------------------|
| Caldera | SOx | Antes del 23 de mayo del 2017 |

2. Solicitamos que se amplíe la información sobre la manera de presentar Anualmente a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, el informe de gestión en el que se debe incluir el siguiente punto (Punto No.4 – pag. 24 y 25 Cuadro líneas abajo), lo anterior obedece a que Grupo IT ya reporta algunos de estos aspectos mediante el RUA Manufacturero.

4. Presentación

La información se debe presentar en formato Excel, en medio magnético CD o DVD no protegido, utilizando el formato del cuadro siguiente:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

| Item | Producto | Nombre comercial | Ingrediente Activo | Presentación | Estado | Número de identificación (UN) | Clasificación ONU | Característica de peligrosidad |
|------|----------|------------------|--------------------|--------------|--------|-------------------------------|-------------------|--------------------------------|
| | | | | | | | | |

Hasta aquí a partes de la comunicación.

Que mediante oficio No. 0150-402332018 de 29 de mayo de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, le informa a la Gerente de Operaciones, Grupo IT Industintas S.A.S., que se está revisando el expediente para proceder conforme a lo evidenciado y a través de oficio No. 0150-402332018 de 29 de mayo de 2018, se le indica que se procederá a aclarar el error de digitación evidenciado en el artículo segundo de la Resolución 0100 No. 0150-0027 de 12 de enero de 2018 y respecto a la información sobre la presentación del informe de Gestión, establecida en el artículo segundo de la misma Resolución, dicha información solicitada es complementaria y debe coincidir con lo que se reporta en el Registro Único Ambiental para el Sector Manufacturero, sobre aquellas materias y bienes consumibles que utiliza el establecimiento en el desarrollo de su actividad productiva.

Que a través de oficio No. 0713-476052018 de 16 de julio de 2018, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, le requiere entre otras cosas a la sociedad Grupo IT Industintas S.A.S., presentación de un nuevo estudio de emisiones en las siguientes fechas:

| Nombre de la Fuente | Parámetro medido | Fecha de monitoreo |
|---------------------|------------------|------------------------------|
| Caldera | MP | Antes del 23 de mayo de 2020 |
| | SO ₂ | Antes del 28 de mayo de 2019 |
| | NOx | Antes del 28 de mayo de 2019 |

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA, Ley 1437 de 2011, se podrán corregir en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el ítem denominado Emisiones Atmosféricas del artículo tercero de la Resolución 0100 No. 0150-0027 de 2018, que modificó el artículo segundo de la Resolución D.G. No. 0321 de junio 7 de 2006, por medio de la cual se otorgó una licencia ambiental a la sociedad Grupo IT Industintas S.A.S., modificada a su vez mediante Resolución 0100 No. 0710-0651 de diciembre 17 de 2010 y el cual quedará así:

EMISIONES ATMOSFERICAS

Las nuevas fechas para la realización del estudio de emisiones, son las siguientes:

| Nombre de la Fuente | Parámetro medido | Fecha de monitoreo |
|---------------------|------------------|------------------------------|
| Caldera | MP | Antes del 23 de mayo de 2020 |
| | SO ₂ | Antes del 28 de mayo de 2019 |
| | NOx | Antes del 28 de mayo de 2019 |

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones establecidas en la Resolución DG No. 0321 de junio 7 de 2006, modificada mediante Resolución 0100 No. 0710-0651 de diciembre 17 de 2010, modificada por la Resolución 0100 No. 0150-0027 de 2018 que no contradigan lo aquí dispuesto, conservan su vigencia y obligatoriedad.

ARTÍCULO TERCERO: Por parte de la Secretaría General de la CVC, notifíquese el contenido de la presente resolución a Ángela María Velásquez Mogollón, representante legal de la sociedad Grupo IT Industintas S.A.S, en la Calle 9 No. 21-111 Sector Las Guabinas Km 11 antigua carretera Cali-Yumbo, departamento del Valle del Cauca, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTICULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución remítase copia a la Secretaría de Planeación del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, departamentos del Valle del Cauca.

ARTICULO QUINTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, publíquese la presente Resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS 10 DÍAS DE AGOSTO DE 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIERREZ
Director General (E)

*Preparó: Mayerlín Henao Vargas -Abogada Contratista Grupo de Licencias Ambientales
Revisó: María Cristina Collazos Chávez -Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales Dirección General.
Jorge Ariel Zuluaga Trujillo -Abogado Contratista Oficina Asesora Jurídica.
Diana Sandoval Aramburo -Jefe Oficina Asesora Jurídica*

Archívese en Expediente: 0711-032-009-003-2007

“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE SOLICITUD DE TRÁMITE DE LICENCIA AMBIENTAL”

Santiago de Cali, 10 de agosto de 2018.

Que la señora Ruby Rasmussen, apoderada especial de la sociedad Cemex Colombia S.A con NIT 860002523-1, titular del contrato de concesión No. FI2-121, presentó solicitud de licenciamiento ambiental ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, el 16 de diciembre de 2013, bajo el radicado No. 090444, para lo cual allegó Estudio de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y sus anexos, para el desarrollo del proyecto “Explotación de materiales de construcción” en el área del contrato de concesión No. FI2-121, localizado en jurisdicción de los municipios de Ansermanuevo y Cartago en el departamento del Valle del Cauca y el municipio de Pereira en el departamento de Risaralda.

Que la Corporación mediante oficio No. 0150-090444-2-2013 del 24 de diciembre de 2013, remite a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, la totalidad de la documentación presentada por el titular minero, en razón a que el polígono del mismo se encuentra en dos departamentos, lo anterior con el fin de dirimir el conflicto de competencias entre la Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER y la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales mediante oficio radicado ante la Corporación bajo el No. 050238 del 25 de agosto de 2014, remitió expediente COM0213 correspondiente a “Explotación de materiales de construcción, amparado por el contrato de concesión No. FI2-121”, en cumplimiento a lo ordenado por la Resolución No. 0314 del 02 de abril de 2014, mediante la cual resuelve conflicto de competencias, definiendo en su artículo primero:

“Designar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC- como la autoridad ambiental competente para conocer del trámite administrativo de licenciamiento ambiental para la ejecución del proyecto minero de explotación de

materiales de construcción, amparado por el contrato de concesión FI2-12, cuyo polígono se encuentra localizado en jurisdicción de los municipios de Ansermanuevo y Cartago en el departamento del Valle del Cauca y el municipio de Pereira en el departamento de Risaralda”

Que profesionales del Grupo de Licencias Ambientales, el 27 de agosto de 2014, diligenciaron lista de chequeo para la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, por lo que la Corporación mediante Oficio No. 0150-050238-3-2014 del 27 de agosto de 2014, devuelve al solicitante el Estudio de Impacto Ambiental por no cumplir con los requisitos mínimos que debe contener el mismo

Que la Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER, el 11 de mayo de 2016, remitió a la CVC mediante oficio No. 316762016 la verificación preliminar de requisitos del Estudio de Impacto Ambiental radicado ante esa Corporación.

Que la Corporación, mediante oficio No. 0150-333532016 del 15 de junio de 2016, solicitó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales comunicar si se había modificado y/o revocado la designación de competencia realizada a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, mediante Resolución No. 0314 del 02 de abril de 2014; solicitud atendida por la ANLA, a través

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

de oficio radicado en la CVC bajo el No. 539732016 del 11 de agosto de 2016, con el que manifiesta que dicho acto administrativo no ha sido objeto de modificación, aclaración o revocatoria, de ahí que se encuentran vigentes las disposiciones consignadas en el mismo.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, mediante oficio No. 0150-539732016 del 16 de agosto de 2016, le solicitó a la Corporación Autónoma de Risaralda – CARDER, remitir el expediente contentivo de la información relacionada con el trámite de licenciamiento ambiental adelantado por Cemex Colombia S.A., por ser la CVC la autoridad competente para adelantar dicho procedimiento administrativo, solicitud la cual fue atendida por parte de la CARDER, mediante oficio radicado en la CVC bajo el No. 662242018 del 27 de septiembre de 2016, con el que informa que estos no poseen tal información.

Que la Corporación, el 10 de noviembre de 2016 mediante oficio No. 0150-662242018, solicitó a la Agencia Nacional de Minería-ANM, informar acerca del estado en que se encuentra el contrato de concesión FI2-121 y si éste ha sido objeto de reducción o realideración, solicitud la cual fue atendida por la entidad mencionada a través de oficio radicado en la CVC bajo el No. 823902016 del 29 de septiembre de 2016, con el que manifiestan que el titular del contrato, radicó solicitud para modificar el polígono minero y que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM se encuentra adelantando el acto administrativo correspondiente para dar respuesta de fondo a la petición realizada por el titular minero.

Que la Directora de Ordenamiento Territorial y Ambiental de la Alcaldía Municipal de Cartago (Valle), mediante oficio radicado ante la Corporación bajo el No. 81462017 el 31 de enero de 2017, solicitó información sobre el estado actual del trámite de licenciamiento ambiental del proyecto minero FI2-121, requerimiento al cual se dio respuesta a través de oficio No. 0150-81462017 del 16 de febrero de 2017, informándole que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, se encuentra en espera del pronunciamiento de la Agencia Nacional de Minería, sobre la solicitud de modificación del polígono minero.

Que la Corporación, mediante oficio No. 0150-340372018 del 02 de mayo de 2018, solicitó a la Agencia Nacional de Minería informar a ésta entidad el estado actual del Contrato de Concesión No. FI2-121 o en su defecto remitieran acto administrativo en el cual se resolviera la solicitud del titular minero respecto de la modificación del polígono minero; a lo que la Agencia Nacional de Minería mediante oficio con radicado CVC No. 484682018 del 05 de julio de 2018 informa:

"1. Al contrato de concesión FI2-121 se le otorgó un área de 9098 Hectáreas y 5367.5 metros cuadrados, la cual no ha sido modificada.

2. El titular ha presentado devoluciones de área en repetidas ocasiones, sin embargo el proceso no se ha podido culminar debido a errores técnicos. Remito copia de la Resolución No. 004401 del 27 de diciembre de 2016, por medio de la cual se rechazaron varias solicitudes de devolución de área, así mismo la última evaluación técnica realizada a la última devolución de área presentada (Concepto técnico PAR CALI-077-18 del 07 de marzo de 2018) y copia del AUTO PARC-1291-17, con el cual se informa en el numeral 2.3 que no es viable el recorte de área."

Que han transcurrido más de tres (3) años y la sociedad Cemex Colombia S.A, no presentó Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto "Explotación de materiales de construcción" en el área del contrato de concesión No. FI2-121, localizado en jurisdicción de los municipios de Ansermanuevo y Cartago en el departamento del Valle del Cauca y el municipio de Pereira en el departamento de Risaralda.

Que se procederá a declarar el desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, en lo relacionado con el desistimiento tácito de la solicitud de modificación de la misma:

*"(...) **Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Que de conformidad con lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de sus facultades legales,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de solicitud de trámite de licencia ambiental, solicitada por la sociedad Cemex Colombia S.A con NIT 860002523-1 como titular del contrato de concesión No. FI2-121, para el desarrollo del proyecto "Explotación de materiales de construcción" en el área del contrato de concesión No. FI2-121, localizado en jurisdicción de los municipios de Ansermanuevo y Cartago en el departamento del Valle del Cauca y el municipio de Pereira en el departamento de Risaralda, sin perjuicio de que se presente posteriormente una nueva petición.

SEGUNDO: Archivar expediente correspondiente al contrato de concesión No. FI2-121, con un total de un (1) tomo, contentivo de ciento diecisiete (117) folios, sin perjuicio de que se presente posteriormente una nueva petición.

TERCERO: Notificar el presente Auto por parte de la Secretaría General de la CVC, al señor Camilo Gonzalez Téllez o quien haga sus veces como representante legal de la sociedad Cemex Colombia S.A en la Calle 99 No. 9 A 54 P 8 de Bogotá D.C, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, fijese el presente Auto en un lugar visible de dicha oficina, por un término de diez (10) días hábiles.

SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, remítase copia a la Oficina de Planeación del municipio de Cartago y Ansermanuevo, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA y a la Agencia Nacional de Minería, para su información y conocimiento.

SEPTIMO: Contra el presente Auto procede el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o la notificación por Aviso, según sea el caso, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MARCO ANTONIO SUAREZ GUTIERREZ

Director General (E)

Proyectó: Daniela Villamarín Hauswald - Contratista Grupo de Licencias Ambientales.

Revisó: Mayerlin Henao Vargas – Abogada Grupo Licencias Ambientales

María Cristina Collazos Chávez – Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales.

Diana Sandoval Aramburo – Jefe Oficina Jurídica

Archívese en: Expediente Contrato de Concesión FI2-121

RESOLUCIÓN 0710 No. 0712 000810 DE 2018

(4 DE JULIO DE 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el señor JOSE MARIA MONTILLA ERAZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.295.114 expedida en Cerrito, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 448732017 presentado en fecha 23/06/2017, tendiente a obtener otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales, a tomar del nacimiento El Bambú, afluente del río Cali, para uso doméstico, en el predio “La Esperanza”, ubicado en el corregimiento de Los Andes, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, ubicado en las coordenadas 1.056.936 E, 872.900 N.

Mediante Auto con fecha del 08 de agosto de 2017, se declaró iniciado el trámite administrativo de Concesión Aguas Superficiales, presentado por el señor JOSE MARIA MONTILLA ERAZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.295.114 expedida en Cerrito.

Que conforme a lo anterior, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, realizó visita al predio tal como consta en el Concepto Técnico 218-2018, del cual se extracta lo siguiente:

“(…)

Identificación del Usuario(s): El señor JOSE MARIA MONTILLA ERAZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.295.114 expedida en Cerrito (Valle), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio.

Objetivo: Emitir concepto técnico sobre solicitud de otorgamiento a una concesión de aguas de uso público del nacimiento El Bambú, afluente del río Cali, para uso doméstico, en el predio denominado La Esperanza.

Localización: El predio “La Esperanza”, ubicado en el corregimiento de Los Andes, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, ubicado en las coordenadas 1.056.936 E, 872.900 N.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS



Mapa 1. Localización del predio y captación (Fuente: GeoCVC, 2018).

Antecedentes: Revisados los listados de concesionarios de aguas superficiales de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, NO se encontró antecedentes de asignación de aguas a favor del predio denominado La Esperanza, ni del señor JOSE MARIA MONTILLA ERAZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.295.114 expedida en Cerrito (Valle),.

El señor JOSE MARIA MONTILLA ERAZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.295.114 expedida en Cerrito (Valle), y domicilio en Cali en la calle 22 Oeste # 2^a - 204, obrando en nombre propio, mediante oficio radicado CVC No. 448732017 con fecha 23/06/2017, solicita otorgamiento para una concesión de aguas de uso público a tomar del nacimiento El Bambú, afluente del río Cali, para uso doméstico, en el predio "La Esperanza", ubicado en el corregimiento de Los Andes, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, ubicado en las coordenadas 1.056.936 E, 872.900 N.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Formato de costos del Proyecto
- Copia del documento de identidad del solicitante
- Copia impuesto predial.
- Diligencia de inspección Judicial.
- Plano de ubicación del predio y la captación.

Mediante Auto de iniciación trámite o derecho ambiental del 08 de agosto de 2017, la CVC dio inicio al procedimiento administrativo presentado por el señor JOSE MARIA MONTILLA ERAZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.295.114 expedida en Cerrito (Valle).

Dentro del procedimiento de trámite de los permisos se programó visita ocular al sitio de captación, la cual se realizó el día 08 de marzo de 2018, por los funcionarios adscritos a esta dependencia.

Descripción de la Situación: Se realizó la visita al predio "La Esperanza", ubicado en el corregimiento de Los Andes, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, en donde se evidenció una vivienda construida, en la cual permanecen un total de 2 personas diarias.

El caudal que se conceptúa otorgar sería utilizado para uso doméstico, en el predio "La Esperanza", ubicado en el corregimiento de Los Andes, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

El sitio de captación se encuentra ubicado en las coordenadas 1.056.911 E, 872.728 N, y consta de un pequeño nacimiento de agua que sale de una pequeña cueva, debajo de un gradual ubicado en inmediaciones del predio de mayor extensión identificado con código catastral Y000504870001.

Las aguas son captadas mediante una estructura metálica en forma de canaleta hasta una pequeña caja en cemento con una salida en tubería de 1 pulgada de diámetro, que conduce sus aguas hasta un tanque de distribución de 3 x 2 metros, con diez (10) salidas que reparten el agua por medio de tubería de ½ pulgada de diámetro hasta los predios de los señores Alberto Montilla, Luis Montilla, Sixto Montilla, Edison Montilla, Rafael Montilla, José Montilla, Emilsen Obando, Diego Lalles y Guido Bahos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS



Foto 1. Captación.



Foto 2. Captación.



Foto 3. Distribución.



Foto 4. Vivienda.

Característica Técnicas:

LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION:

Nacimiento El Bambú: Se localiza en las coordenadas 1.056.911 E, 872.728 N, y consta de un pequeño nacimiento de agua que sale de una pequeña cueva, debajo de un gradual ubicado en inmediaciones del predio de mayor extensión identificado con código catastral Y000504870001, el nacimiento hace parte de una de la orden secundaria de la quebrada Las Cañas, afluente del río Cali.

AFORO DE LAS FUENTES DE AGUA EN EL SITIO DE CAPTACION:

El Nacimiento El Bambú, presenta un caudal de 0,1 l/s.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA CONCESIÓN SOLITADA

DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO:

Consumo doméstico de una (1) viviendas $Q = 0,01$ l/s.

DEMANDA TOTAL $Q = 0,01$ l/s.

PERJUICIOS A TERCEROS: No se ocasionan, por cuanto se ha previsto otorgar solamente el caudal requerido para abastecer las necesidades del predio, dejando el resto del caudal para beneficio de otros usuarios.

SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO: El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, los beneficiarios de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS: El sitio de captación se encuentra ubicado en las coordenadas 1.056.911 E, 872.728 N, y consta de un pequeño nacimiento de agua que sale de una pequeña cueva, debajo de un gradual ubicado en inmediaciones del predio de mayor extensión identificado con código catastral Y000504870001. Las aguas son captadas mediante una estructura metálica en forma de canaleta hasta una pequeña caja en cemento con una salida en tubería de 1 pulgada de diámetro, que conduce sus aguas hasta un tanque de distribución de 3 x 2 metros, con diez (10) salidas que reparten el agua por medio de tubería de ½ pulgada de diámetro hasta los predios de los señores Alberto Montilla, Luis Montilla, Sixto Montilla, Edison Montilla, Rafael Montilla, José Montilla, Emilsen Obando, Diego Lalles y Guido Bahos.

USOS DE LAS AGUAS: El caudal que se conceptúa otorgar sería utilizado para uso doméstico, en el predio "La Esperanza", ubicado en el corregimiento de Los Andes, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Objeciones: No se presentaron ni antes, ni durante la visita ocular.

Normatividad: Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas.

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:

Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.3.2.5.3 (que corresponde al 30 del Decreto 1541 de 1978) "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto"

Artículo 2.2.3.2.24.2. (Que corresponde al artículo 239 del Decreto 1541 de 1978) "Prohibase también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto".

El Decreto 1076 de 2015 estableció en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2, las conductas prohibidas por los beneficiarios de la concesiones de aguas (que corresponde a los artículo 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.24.5 de la norma antes enunciada, estableció las Causales de revocatoria del permiso, que son la mismas señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (Que corresponde al artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).

Que igualmente, el Decreto 1076 de 2015 indicó el régimen sancionatorio que se deberá iniciar ante el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la concesión de aguas, conforme al artículo 2.2.3.2.24.3 (que corresponde al artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 39 del Decreto 1541 de 1978) indica el término de las concesiones de aguas:

"Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor a diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años"

El artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1075 de 2015, establece que las concesiones de aguas podrán ser prorrogadas, salvo las razones de conveniencia.

En su defecto, el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma (que corresponde al artículo 47 del Decreto 1541 de 1978) indica el término para presentar la prórroga:

"Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que el 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 48 del Decreto 1541 de 1978) consagra además lo siguiente:

"(...) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto -Ley 2811 de 1974 (...)"

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua –PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Que conforme con la normatividad citada y el Concepto Técnico No. 218-2018 transcrito, se considera viable técnica y jurídicamente OTORGAR la concesión de aguas de uso público a favor del señor JOSE MARIA MONTILLA ERAZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.295.114 expedida en Cerrito (Valle), para uso doméstico, en el predio “La Esperanza”, ubicado en el corregimiento de Los Andes, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, ubicado en las coordenadas 1.056.936 E, 872.900 N, en la cantidad equivalente al 10% del caudal promedio del nacimiento El Bambú, aforada en 0,1 lit/seg, en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,01 lit/seg (CERO COMA CERO UN LITRO POR SEGUNDO).

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la concesión de aguas de uso público a favor del señor JOSE MARIA MONTILLA ERAZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.295.114 expedida en Cerrito (Valle), para uso doméstico, en el predio “La Esperanza”, ubicado en el corregimiento de Los Andes, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, ubicado en las coordenadas 1.056.936 E, 872.900 N, en la cantidad equivalente al 10% del caudal promedio del nacimiento El Bambú, aforada en 0,1 lit/seg, en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,01 lit/seg (CERO COMA CERO UN LITRO POR SEGUNDO).

PARÁGRAFO PRIMERO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO SEGUNDO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS: El sitio de captación se encuentra ubicado en las coordenadas 1.056.911 E, 872.728 N, y consta de un pequeño nacimiento de agua que sale de una pequeña cueva, debajo de un gradual ubicado en inmediaciones del predio de mayor extensión identificado con código catastral Y000504870001. Las aguas son captadas mediante una estructura metálica en forma de canaleta hasta una pequeña caja en cemento con una salida en tubería de 1 pulgada de diámetro, que conduce sus aguas hasta un tanque de distribución de 3 x 2 metros, con diez (10) salidas que reparten el agua por medio de tubería de ½ pulgada de diámetro hasta los predios de los señores Alberto Montilla, Luis Montilla, Sixto Montilla, Edison Montilla, Rafael Montilla, José Montilla, Emilsen Obando, Diego Lalles y Guido Bahos.

PARÁGRAFO TERCERO: - USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para Consumo doméstico de una (1) vivienda $Q = 0,01$ l/s, DEMANDA TOTAL $Q = 0,01$ l/s., por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El señor JOSE MARIA MONTILLA ERAZO, son sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que queda obligado a pagar la tasa de uso en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del señor JOSE MARIA MONTILLA ERAZO, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **una vez ejecutoriada la presente Resolución**, deberá **presentar por cada año vencido** de operación del proyecto, obra o actividad, **los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior**, y un estimativo

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad por cada año vencido de la notificación de la resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: **Calle 22 Oeste No. 2 A – 204 -Tel: 3216813793-Cali** De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

ARTÍCULO QUINTO: Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, los concesionarios deberán obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO OCTAVO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO NOVENO: Requerir al señor JOSE MARIA MONTILLA ERAZO, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- b. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión.
- c. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- d. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
- e. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015.
- f. Realizar la limpieza, el mantenimiento de la captación y del sistema de conducción del agua hasta el predio.
- g. En caso de que se produzca la venta del predio, deberá dar aviso por escrito a la CVC dentro de los 2 meses siguientes a la venta y deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario de realizar el trámite de **traspaso** de la referida concesión. En caso de no hacer lo indicado en este párrafo, la CVC seguirá facturando el cobro de la tasa por uso del agua al titular de la concesión.
- h. Advertir al señor JOSE MARIA MONTILLA ERAZO, que en el evento de requerir el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales deberá obtener previamente el respectivo permiso, concesión, autorización o licencia; igualmente en la presente oportunidad no se otorga autorización para la realización de obras o actividades diferentes a la captación y aprovechamiento del recurso hídrico.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

- i. Informar al señor JOSE MARIA MONTILLA ERAZO, para que una vez se reglamente el contenido del PUEAA, aplicable a otros usuarios diferentes a las entidades ó empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y a las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; procederá esta entidad hacer el requerimiento para dar cumplimiento a la Ley 373 de 1997 y a la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de octubre de 2012.
- j. Retornar sin alteración de la calidad el agua al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- k. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales ubicados dentro del predio de mayor extensión identificado con código catastral Y000504870001, ubicado en el corregimiento de Los Andes, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, las cuales deberán tener una franja de 30 metros de ancho en cada lado.
- l. EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: Informar al señor JOSE MARIA MONTILLA ERAZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.295.114 expedida en Cerrito (Valle), que en el evento que se requiera modificar la obra para la captación y distribución del agua, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: OBRAS HIDRÁULICAS. Advertir al señor JOSE MARIA MONTILLA ERAZO, que en el evento que se requiera construir obras para la captación y distribución del agua, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Así mismo, advertir al señor JOSE MARIA MONTILLA ERAZO, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico, requiere previamente de la obtención del permiso de vertimientos ante la CVC, en los términos indicados en los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 y artículo 208 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución **no grava con servidumbre** de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las obras de captación, almacenamiento, conducción y distribución. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de este OTORGAMIENTO no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La vigencia de la concesión de aguas **otorgada** a favor del señor JOSE MARIA MONTILLA ERAZO, es por un término de diez (10) años. En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis meses antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Advertir al señor JOSE MARIA MONTILLA ERAZO, que está prohibido las conductas consignadas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.25.1 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponden a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978):

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1:.- *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

- d. La eutroficación;
- e. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
- f. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2: - *Otras prohibiciones.* Prohíbese también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974”.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Informar al señor JOSE MARIA MONTILLA ERAZO, que será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuencas Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para la diligencia de notificación personal al señor JOSE MARIA MONTILLA ERAZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.295.114 expedida en Cerrito, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos ante la administración, de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los **4 DE JULIO DE 2018**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Proyectó: Abg. Ronald Cadena Solano – Profesional Especializado –DAR Suroccidente
Revisó: Ing. Diana Loaiza Cadavid-Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali.
Expediente No. 0712-010-002-068 -2017- Aguas Superficiales.

RESOLUCION 0710 No. 0712 000986 DE 2018
(6 DE AGOSTO DE 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Con radicación CVC No. 185662018 presentado en fecha 06/03/2018, la señora MARTA EUGENIA PEREZ VELEZ identificada con cedula ciudadanía No.41.348.533 expedida en Bogotá, quien obra como representante legal de la CONGREGACIÓN SAGRADO DEL CORAZÓN, con NIT No. 860.015.809-7, solicita a la Corporación Permiso de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados.

Mediante AUTO de fecha 23 de abril de 2018, la CVC dio INICIO al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por, la señora MARTA EUGENIA PEREZ VELEZ identificada con cedula ciudadanía No.41.348.533 expedida en Bogotá, quien obra como representante legal de la CONGREGACIÓN DEL SAGRADO CORAZÓN, con NIT No. 860.015.809-7, tendiente al Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados, para el predio denominado "LOTE B", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-322881, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que personal de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el Concepto Técnico 471-2018, del cual se extracta lo siguiente:

"(...)

Identificación del Usuario(s): MARTA EUGENIA PEREZ VELEZ – CONGREGACION SAGRADO CORAZON DE JESUS

Objetivo: Emitir concepto técnico para autorización aprovechamiento forestal de árboles aislados en el predio casa Nazaret del municipio de Cali.

Localización: Los arboles objeto de evaluación se encuentran ubicados en el predio casa Nazaret, en la carrera 118 No. 42-20 del municipio de Cali, en inmediaciones de las coordenadas geográficas 3°21'06.84" Norte y 76°31'09.48" Oeste.



Imagen 1. Localización del predio casa Nazaret, carrera 118 No. 42-20 del municipio de Cali,

Antecedente(s): El predio objeto del presente concepto no registra antecedentes de derechos ambientales otorgados o procesos sancionatorios.

El interesado presenta solicitud de aprovechamiento forestal de 9 especies arbóreas ubicados en linderos y dispersos dentro del predio.

El día 14 de junio de 2018, se realizó visita para la verificación en campo.

Descripción de la situación: El interesado presenta solicitud de aprovechamiento forestal de 9 especies arbóreas ubicados en linderos y dispersos dentro del predio, que se encuentran secos y en deficientes condiciones biomecánicas y fitosanitarias.

Características Técnicas: A continuación, se describen las características físicas, bióticas y técnicas del predio casa Nazaret, ubicado en la carrera 118 No. 42-20 del municipio de Cali.

1. Características físicas del área: Fuente GeoCVC.

1.1 Suelos: Limitante Nivel freático, fertilidad moderada.

1.2 Geomorfología: Abanicos recientes de piedemonte en depósitos superficiales clásticos hidrogenicos

1.3 Pendiente: Sin Restricción de pendiente

1.4 Piso Térmico: Cálido, Provincia de humedad Seco

2. Características Bióticas del área:

2.1 Ecosistemas: El predio se encuentra próximo al área de expansión urbana corredor Cali – Jamundí del municipio de Santiago de Cali, hace parte del ecosistema bosque cálido húmedo en piedemonte coluvio aluvial (BOCHUPX), que se encuentra sin representación en áreas protegidas en el Departamento del Valle del Cauca, así mismo presenta un déficit de cobertura natural del 87%, lo cual cobra mayor importancia toda vez que La Ley 1450 de 2011, el CONPES del SINAP- 3680, y la Política nacional para la gestión integral de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos 2012, han establecido en sus metas como prioridad la declaratoria de este tipo de ecosistemas. (Ver Imagen 2).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

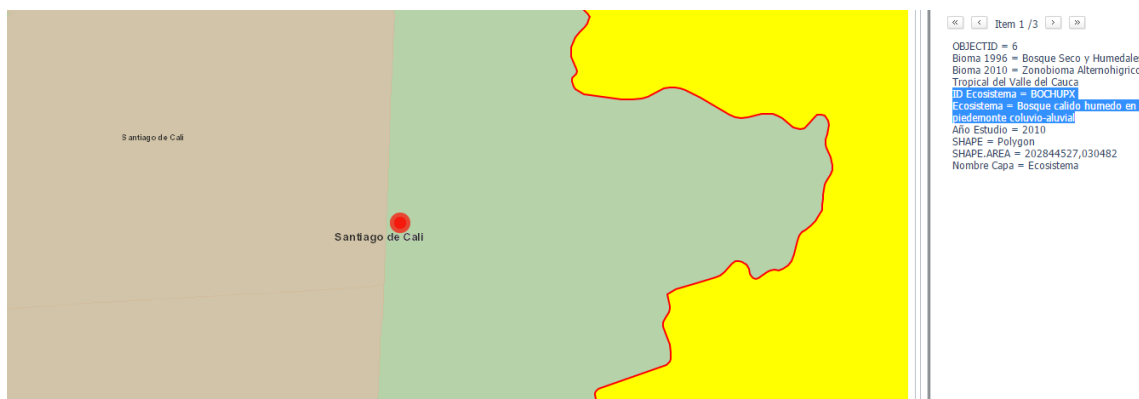


Imagen 2. Ubicación del predio casa Nazaret municipio de Santiago de Cali en el ecosistema bosque cálido húmedo en piedemonte coluvio aluvial (BOCHUPX) – GEOVC 2017

2.2 Cobertura de suelo: Otras superficies artificiales con construcción.

2.3. Suelos de protección: El predio casa Nazaret, no presenta restricciones por suelos de protección.

2.4 Vegetación: De acuerdo con la metodología utilizada por el Instituto Alexander von Humboldt (2014) para la construcción del mapa del bosque seco tropical en Colombia, se definieron tres estados sucesionales para valorar las coberturas objeto de verificación en campo: Bosque Maduro, Bosque Secundario y Rastrojo equiparando este último a la categoría vegetación secundaria o en transición de la metodología CLC para Colombia, la cual es definida como una "cobertura vegetal originada por el proceso de sucesión de la vegetación natural que se presenta luego de la intervención o por la destrucción de la vegetación primaria, que puede encontrarse en recuperación tendiendo al estado original. Se desarrolla en zonas desmontadas para diferentes usos, en áreas agrícolas abandonadas y en zonas donde por la ocurrencia de eventos naturales la vegetación natural fue destruida. No se presentan elementos intencionalmente introducidos por el hombre" (IDEAM, 2010).

2.5 Estado sucesional: Fustal

3. Revisión y evaluación forestal: El objetivo del presente numeral, es confrontar la información presentada por el solicitante y los resultados obtenidos de la verificación en campo:

Para evaluar la justificación del aprovechamiento solicitado se tendrán en cuenta parámetros como Número de individuos totales a aprovechar, valor de importancia (abundancia, frecuencia y dominancia relativa), Volumen total, Grado de amenaza de las especies, Vedas nacionales, regionales y/o locales, determinación taxonómica e impactos ambientales.

El recorrido para la revisión los arboles a intervenir inició en los linderos del predio, revisando el 100% de los individuos arbóreos objeto de la solicitud.

3.1 Número de individuos totales a aprovechar: Se observó un número total de 9 individuos arbóreos que se encuentran secos y en deficientes condiciones biomecánicas y fitosanitarias.

TABLA 1. Arboles a erradicar

| Nº | Nombre Vulgar | Nombre Científico | Familia | DAP (m) | Altura Total (m) | Volumen Comercial | X | Y |
|----|--------------------|-------------------|---------------|---------|------------------|-------------------|---------------|----------------|
| 25 | Guasimo | Guazuma ulmifolia | Malvaceae | 0,63 | 20 | 2,39 | 3°21'07.50'' | 76°31'08.14'' |
| 26 | Guasimo | Guazuma ulmifolia | Malvaceae | 0,59 | 20 | 1,91 | 3°21'07.48'' | 76°31'08.12'' |
| 27 | Guasimo | Guazuma ulmifolia | Malvaceae | 0,73 | 15 | 4,42 | 3°21'07.57'' | 76°31'08.49'' |
| 30 | Laurel | Laurus sp | Lauraceae | 0,23 | 10 | 0,30 | 3°21'08.46'' | 76°31'08.56'' |
| 38 | Anon | Annona squamosa | Annonaceae | 0,25 | 8 | 0,29 | 3°21'07.87'' | 76°31'10.41'' |
| 41 | Guamo Rabo de Mico | Inga edulis | Fabaceae | 0,38 | 15 | 1,20 | 3°21'07.97'' | 76°31'10.90'' |
| 43 | Arbol Seco | n.n | n.n | 0,41 | 18 | 1,69 | 3°21'08.72'' | 76°31'11.269'' |
| 44 | Ciruelo | Spondias purpurea | Anacardiaceae | 0,48 | 8 | 0,88 | 3°21'08.19'' | 76°31'11.32'' |
| 49 | Guayabo | Psidium guajava | Myrtaceae | 0,22 | 8 | 0,21 | 3°21'08.427'' | 76°31'12.073'' |

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

3.2 Valor de importancia (abundancia, frecuencia y dominancia: Del total de los individuos inventariados, se observó la presencia de árboles aislados en estado sucesionales fustal, con predominancia de una especie, Guácimo (*Guazuma ulmifolia*).

3.3 Volumen total a aprovechar: El volumen total de los 9 individuos arbóreos a erradicar es de 13,29 metros cúbicos

3.4 Grado de amenaza de especies: Los individuos arbóreos evaluados no corresponden a especies arbóreas endémicas, amenazadas o en peligro de extinción reportadas en los libros rojos (2012-2017).

3.5 Vedas nacionales, regionales o locales: En los individuos arbóreos evaluados por su estado muerto y deficiente estado fitosanitario, no presentan especies vasculares de trata la resolución 213 de 1977, así como tampoco corresponden a especies vedadas a nivel nacional o regional.

3.6 Determinación taxonómica: Especies registradas en la solicitud se encuentra correctamente identificadas de acuerdo a su clasificación botánica.

3.7 Evaluación de los impactos. Del análisis de los escenarios generados por la intervención arbórea, la magnitud por los impactos ambientales causados es de carácter compatible y su recuperación es inmediata tras el cese de la actividad. Sin embargo, es importante realizar una reposición con la siembra de 9 árboles de especies propias de la zona.

Objeciones: No se presentaron

Normatividad: Decreto 1076 de 2015.

Conclusiones: Dado el estado fitosanitario y secos de los individuos arbóreos evaluados es viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados dentro del predio.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, y en los términos del Concepto Técnico No 471-2018; es viable OTORGAR a la CONGREGACIÓN DEL SAGRADO CORAZÓN, con NIT No. 860.015.809-7, Autorización para el Aprovechamiento de Arboles Aislados, para el predio denominado "LOTE B", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-322881, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suoccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la CONGREGACIÓN DEL SAGRADO CORAZÓN, con NIT No. 860.015.809-7, Autorización para el Aprovechamiento de Arboles Aislados, para el predio denominado "LOTE B", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-322881, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Se Autoriza Erradicación de NUEVE (9) árboles en estado fustal que se encuentran secos y en deficientes condiciones biomecánicas y fitosanitarias registrados en la tabla 1 del presente concepto, que presentan un volumen total de 13,29 metros cúbicos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se concede un plazo de seis (06) meses para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga los permisos.

La CVC a través de la Dirección Ambiental Regional Suoccidente, realizará el seguimiento permanente a la ejecución del permiso.

ARTÍCULO TERCERO: De no realizarse los trabajos autorizados, y el no cumplimiento de obligaciones dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga la cual deberá presentarse con una anticipación no inferior a treinta (30) días de la expiración del término otorgado.

ARTÍCULO CUARTO: La CONGREGACIÓN DEL SAGRADO CORAZÓN, como beneficiario del permiso para el aprovechamiento forestal de árboles aislados, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Todos los residuos provenientes de la erradicación de los árboles, madera, ramas, hojas, etc.; deberán ser recogidos y llevados a los sitios de aprovechamiento y disposición final aprobados por el municipio de Santiago de Cali o dispuestas adecuadamente dentro del predio. No se permiten quemar o entierros. No se autoriza la transformación de la madera en carbón vegetal.
- b) En ningún caso, se deben se deben talar individuos diferentes a los autorizados, evitando la afectación de otros individuos arbóreos que no son objeto de intervención.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

- c) De conformidad con lo dispuesto en la resolución 0100 No. 110-171 de 2017, deberá pagar el valor correspondiente a la tasa de aprovechamiento forestal por el volumen total (13,29) m3.
- d) Reponer con la siembra de NUEVE (9) árboles de especies de valor paisajístico.
- e) Realizar podas de mantenimiento a los 62 árboles restantes registrado en el inventario forestal, conforme a los protocolos establecidos el Dirección de Gestión del Medio Ambiental – DAGMA en el municipio de Santiago de Cali.
- f) Evitar la afectación de la fauna realizando el rescate y ahuyentamiento de la fauna presente en los árboles a erradicar.
- g) Las labores deben ser realizadas por Ingenieros Forestales u otras profesiones autorizadas por el COPNIA para ejercer este tipo de actividades, con amplia experiencia en la ejecución de trabajos similares, teniendo en cuenta las medidas de seguridad que garanticen la integridad del personal que participen en las actividades.
- h) Para el transporte o comercialización de los productos y subproductos resultantes del aprovechamiento forestal deberá solicitar el Salvoconducto Único Nacional.
- i) La CVC se exime de todo tipo de responsabilidad civil contractual y extracontractual que pueda derivarse de esta actividad, no obstante, es importante contar con las medidas de seguridad apropiadas.
- j) Teniendo en cuenta que en la revisión del inventario forestal no se observó presencia de las plantas relacionadas en la Resolución INDERENA 213 de 1977, no procede el trámite de levantamiento de veda.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir a la CONGREGACIÓN DEL SAGRADO CORAZÓN, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la CONGREGACIÓN DEL SAGRADO CORAZÓN, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar a la CONGREGACIÓN DEL SAGRADO CORAZÓN, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO NOVENO: La autorización que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, 0100-0095 del 19 de febrero de 2013, y 0033 del 20 de febrero de 2014, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, Resolución 0100 No.0700-0066 de 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso.

PARAGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo anterior, el valor total a pagar por el servicio de seguimiento, se deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **DOSCIENTOS DIEZ MIL VEINTITRES PESOS M/CTE (\$210.023)**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, 0222 del 14 de abril de 2011 y 0095 del 19 de febrero de 2013, 0033 del 20 de enero de 2014, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, Resolución 0100 No.0700-0066 DE 2017, Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, expedidas por esta Entidad y Resolución 1280 del 07 de julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

PARAGRAFO TERCERO: La suma deberá ser cancelada antes de los primeros tres (03) meses de la vigencia del permiso, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal a la CONGREGACIÓN DEL SAGRADO CORAZÓN, con NIT No. 860.015.809-7, su representante legal, apoderado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución proceden los recursos ante la administración, el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Abg. Ronald Cadena Solano— Profesional Especializado- DAR Suroccidente.

Revisó: Ing. Iris Eugenia Uribe Jaramillo-Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali.
Expediente No. 0711-036-004-068-2018.

RESOLUCION 0710 No. 0712-001033 DE 2018 (15 DE AGOSTO DE 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Con radicación CVC No. 246412018 presentado en fecha 28/03/2018, el señor JHON JAIRO RODRIGUEZ VEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.790.315 expedida en Floridablanca, obrando en calidad de Representante Legal de la UNION TEMPORAL PROTECCIÓN RÍO CAUCA identificada con NIT No. 901.130.859-5, solicita a la Corporación Permiso de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados.

Mediante AUTO de fecha 09 de mayo de 2018, la CVC dio INICIO al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JHON JAIRO RODRIGUEZ VEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.790.315 expedida en Floridablanca, obrando en calidad de Representante Legal de la UNION TEMPORAL PROTECCIÓN RÍO CAUCA identificada con NIT No. 901.130.859-5, tendiente al Otorgamiento del permiso de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados, para continuar con el desarrollo de la construcción de las obras de reforzamiento y reconstrucción de los diques margen izquierda Río Cauca, Sector las Vegas, Venecia y Cinta Larga, Tramo III y obras complementarias para la disminución del riesgo contra inundaciones por desbordamiento, licuación y corrimiento lateral “PLAN JARILLÓN”, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que personal de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el Concepto Técnico 496-2018, del cual se extracta lo siguiente:

“(…)

Identificación del Usuario(s): UNION TEMPORAL PROTECCIÓN RÍO CAUCA, NIT 901.130.859-5, representada legalmente por el Señor JHON JAIRO RODRIGUEZ VEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.095.790.315 expedida en Floridablanca y domiciliado en la ciudad de Bogotá.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Objetivo: Emitir concepto técnico sobre la solicitud de permisos para el aprovechamiento de árboles aislados, con el fin de continuar con el desarrollo de las obras de reforzamiento y reconstrucción de los diques, margen izquierda del Río Cauca, sector Las Vegas, Venecia y Cinta Larga, correspondiente al TRAMO III y obras complementarias para la disminución del riesgo contra inundaciones por desbordamiento, licuación y corrimiento lateral, PLAN JARILLÓN RÍO CAUCA, (...)

Localización: Jarillón Río Cauca, margen izquierda, entre las abscisas K19+531 y K22+550, perteneciente a la Comuna 6, del municipio de Santiago de Cali.

| Punto de referencia | Latitud | Longitud | Altura (msnm) |
|----------------------------------|--------------|---------------|------------------------|
| Árbol 1A del inventario (sur) | 3°28'22.50"N | 76°28'34.88"O | 1031 (Árbol Carbonero) |
| | 875808.86 | 1066799 | |
| Árbol 428 del inventario (norte) | 3°29'19.00"N | 76°29'1.02"O | 1031 (Árbol Chitató) |
| | 877544 | 1065991 | |



Imagen 1 y 2. Localización del TRAMO III del Proyecto Jarillón del Río Cauca, municipio de Santiago de Cali y la intersección de la carrera 3 con calle 84. Fuente: GeoCVC, 2018



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Imagen 3. Cali en la margen izquierda del río Cauca. Fuente Fondo Adaptación.

Antecedente(s): El Jarillón del río Cauca es la barrera de protección que fue construida, entre 1958 y 1962, con el fin de prevenir las inundaciones provocadas, por las crecientes del río Cauca, en el oriente de Cali y permitir, en este sector, el desarrollo de actividades agrícolas. Comprende 17 kilómetros, desde la zona de Navarro hasta el Puente del Paso del Comercio y, desde este sitio hasta, la desembocadura del Río Cali y desde allí por la margen derecha de este río hasta la entrada del barrio Floralia¹

Ahora bien, los procesos sociales, políticos y económicos acaecidos en Colombia, a partir de los años 1950, marcados, por el conflicto armado y el desarrollo industrial, derivaron flujos migratorios, desde diferentes lugares del occidente del país, hacia el oriente de la ciudad de Cali, principalmente. Por su naturaleza, geomorfológica, este espacio hace parte de la llanura de inundación del río Cauca y por lo tanto propensa a recibir y acumular los excesos de las crecientes del río, factor determinante del estado de amenaza y riesgo para los asentamientos humanos que allí se han establecido.

La marginalidad, la pobreza y la violencia, fruto de las inadecuadas políticas de desarrollo, ordenamiento y crecimiento de la ciudad de Cali, produjo que en los años 80 se iniciara el aumento progresivo de asentamientos irregulares sobre el Jarillón, alterando su estabilidad e integridad estructural; es decir, sus características técnicas originales y con ello su función como barrera protectora; bajo las condiciones normales de operación, establecidas en el diseño.

Estos asentamientos se extendieron a la zona aledaña de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, PTAR. En el Corregimiento de Navarro, las comunidades presentan una ancestralidad desde el siglo XIX (indígena y comunidad negra del Cauca), porque allí funcionaba un puerto sobre el río. En Floralia hay combinación de paisas y comunidades negras y en el asentamiento Samanes del Cauca hay comunidad de origen campesino; en Las Vegas familias afrodescendientes. Esta diversidad de culturas produjo en igual sentido diversas actividades productivas, muchas en el espacio que ocupa el Jarillón.

Según el informe final AGEI ESPECIAL SEGUIMIENTO AL PROYECTO PLAN JARILLÓN DE CALI - VIGENCIA 2016, de la Contraloría General de la República, durante la ola invernal de los años 2010-2011 (fenómeno de la 'Niña'), Colombia registró los niveles de lluvia más altos de los últimos años, que afectaron el 96% de los municipios en todo el territorio nacional, Cali fue una de las ciudades en mayor riesgo, pues los altos niveles del Río Cauca estuvieron a punto de rebasar la altura del Jarillón e inundar la zona oriental de la ciudad.

Los niveles de la lámina de agua alcanzaron puntos cercanos a la corona del Jarillón y se presentaron algunas filtraciones debido a los fenómenos de tubificación, causados por la intervención, tanto de origen antrópicas como natural que ha sufrido el Jarillón, desde su construcción.

A raíz de los graves daños y perjuicios ocasionados por la ola invernal del periodo 2010 -2011, el Gobierno Nacional creó el Fondo-Adaptación adscrito al Ministerio de Hacienda, cuya existencia se prolongaría más allá del año 2016 y cuya misión es atender la construcción, reconstrucción, recuperación y reactivación económica y social de las zonas afectadas por el fenómeno de la Niña 2010-2011, con criterios de mitigación y prevención de riesgo.

Bajo este escenario, la Gobernación del Valle del Cauca, con el apoyo técnico de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, postularon en el último semestre de 2011, ante el Fondo Adaptación, el Plan Jarillón de Aguablanca y obras complementarios – PJAOC, hoy Plan Jarillón de Cali, el cual tiene como objetivo garantizar la seguridad de todos los habitantes de la Ciudad. Se formula como un Macroproyecto de ciudad, que consiste en el reasentamiento de las 8.777 familias que habitan el Jarillón de río Cauca a su paso por Cali y el reforzamiento del mismo, para prevenir una posible ruptura que generaría una inundación de grandes proporciones en el oriente de la capital vallecaucana.

La Sentencia No. 151 del 26 de septiembre de 2011, proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali, y modificada parcialmente por la Sentencia No. 114 del 21 de junio de 2012, proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, ordena a los Alcaldes del Municipio de Santiago de Cali, Municipio de Candelaria y a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, sellar de forma inmediata los sitios donde se presenta el problema de los hormigueros, suspender el botadero de escombros en ambas márgenes en el sector de la Urbanización Decepaz y la Vuelta de las Córdoba y reforzar el dique en los tramos críticos. Así mismo, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, se le ordena adelantar las acciones necesarias en procura de la protección y rehabilitación del Jarillón o dique del río Cauca y proceda a la eliminación de las operaciones mecanizadas de extracción de arena que afecte la zona del Jarillón del río Cauca, entre otras.

De otra parte, en el año 2012 se realiza el estudio denominado "Dique de Aguablanca a lo largo del río Cauca, Cali, Colombia, diagnóstico y recomendaciones", realizado por la Agencia NL de los Países Bajos Royal HaskoningDHV en colaboración con la Corporación OSSO y con el apoyo de la Junta Holandesa del Agua de los ríos Aa y Maas; el estudio identificó la necesidad de su intervención inmediata, a partir de las siguientes conclusiones y recomendaciones:

¹ Departamento Administrativo de Planeación, 2004.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

- El Dique de Aguablanca es básicamente un buen dique, pero el control, vigilancia y el mantenimiento del perfil del dique del río en los últimos 50 años ha sido insuficiente. Esta falta de mantenimiento conduce a un número de medidas de inmediato y corto plazo que se deben tomar.
- El área protegida se ha desarrollado en los últimos 50 años de una zona agrícola a un área urbana densamente poblada. Esto conduce a la necesidad de un aumento en el nivel de protección contra las inundaciones como un objetivo a largo plazo.

De estas conclusiones se derivan las siguientes recomendaciones:

- ✓ El estado actual de la protección de inundación de la ciudad de Cali ha caído por debajo del nivel de diseño original del Dique Aguablanca en 1958 ($T = 100 + 1,5 \text{ m}$ borde libre). Con un esfuerzo relativamente limitado la original protección contra las inundaciones puede ser restaurada. La estrategia 0 a corto plazo (estrategia de referencia) se dirige a esta protección original.

Un punto importante de atención es la falta de mantenimiento de la estación principal de bombeo en el cuerpo del dique. Se requiere acción inmediata para reparar varias de las válvulas exteriores, que son esenciales para la prevención de inundaciones, antes de que pueda ocurrir una situación amenazante. EMCALI es dueño de esta estación de bombeo.

- ✓ Desde 1958, entre 700 y 800.000 personas han venido a vivir y trabajar en el área propensa a las inundaciones de Cali. Por lo tanto, la protección contra inundaciones de estas personas y las actividades económicas se tiene que aumentar. En otras palabras, el Jarillón de Aguablanca necesita ser elevado y reforzado.
- ✓ Para tener una sólida defensa contra inundaciones del río Cauca, es un requisito previo que una sola organización se haga responsable en última instancia por el control del dique. No obstante, se ha reconocido, en el ámbito gubernamental, la necesidad de unir esfuerzos, dada la dimensión de la obra, que es la estrategia que hoy se está implementando, entre el municipio, CVC, la gobernación y el gobierno nacional.

Precisa el estudio que, como consecuencia de los asentamientos irregulares, se han construido viviendas sobre la corona del dique, así como sobre la planicie de inundación. Hoy en día casi el 20% de la población de la ciudad se ha asentado en la llanura de inundación y alrededor de 15.000 personas viven directamente sobre la estructura del dique. La planta de tratamiento de agua más grande de la ciudad, que suministra alrededor del 60% de la ciudad también ese encuentra en esta zona. La principal estación de bombeo de la ciudad, Paso del Comercio, está localizada en la parte más baja de la ciudad, en el extremo del drenaje principal

Así las cosas, una población de más de 700.000 personas en el Distrito de Aguablanca se encuentra actualmente en riesgo de inundación. El cambio climático y los progresivos impactos antropogénicos en la cuenca alta del río Cauca están incrementando estos riesgos.

Por su parte, el POT del municipio de Santiago de Cali, adoptado mediante Acuerdo del Consejo Municipal, No. 373 de 2014, en su artículo 33 establece el tramo del Jarillón objeto del presente concepto, como Zona de Amenaza no Mitigable por Inundaciones del Río Cauca.

En el mismo Acuerdo, el parágrafo 1 del Artículo 86, determina que “el dique se mantendrá libre de vegetación arbórea”, que atente contra su mantenimiento y función.

Ejecución del Plan Jarillón de Cali: Con una inversión de \$963.000 millones, de este proyecto hacen parte el Fondo Adaptación, quien aporta las dos terceras partes de los recursos; la Alcaldía de Cali, las Empresas Municipales de Cali, EMCALI, y la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, quienes aportan los recursos restantes. El proyecto inició en junio de 2013 y tiene previsto finalizar en 2019.

En el 2015 se firmó el convenio 001 entre el Fondo Adaptación, la Alcaldía de Cali, EMCALI y la CVC, en el cual se fijan las obligaciones de éstas y se asegura la cofinanciación local por un valor de 275 mil millones de pesos, de un proyecto cuya inversión asciende a cerca de un (1) billón de pesos.

Además del reforzamiento del dique, el Plan Jarillón de Cali incluye obras de mitigación de riesgo por inundación de la Planta de Tratamiento de Agua Potable de Puerto Mallarino, PTAP, la Planta de Tratamiento de Agua Residuales, PTAR, la Estación de Bombeo Paso del Comercio y el reasentamiento de las familias, además de la recuperación hidráulica del sistema de drenaje de este sector de la ciudad.

Para el desarrollo del proyecto se definieron los siguientes tramos:

| TRAMOS | SECTOR | LONGITUD (km) |
|----------|--|---------------|
| Tramo I | Canal Interceptor Sur | 6.7 |
| Tramo II | Brisas Nuevo Amanecer y Parque Ecológico CVC | 1.4 |

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

| | | |
|-------------------------|---|------|
| Tramo III | Las Vegas, Venecia, Cinta Larga | 2.9 |
| Tramos IV-2, IV-3 y V-3 | Puerto Nuevo, Brisas del Cauca, Samanes | 3,03 |
| Tramos IV-4 y V-4 | Navarro, Las Palmas | 2,5 |
| Tramo VI | Comfenalco, Floralia, Río Cali | 3.5 |
| Tramo VII | Antiguo basurero de Navarro | 1.18 |



Imagen 4. Sectorización del proyecto por tramos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, suscribió el contrato No. 0589 del 24 de noviembre de 2017 con la Unión Temporal Protección Río Cauca, cuyo objeto es la "Construcción de las obras de reforzamiento y reconstrucción de los diques margen izquierda Río Cauca, sector Las Vegas, Venecia y Cinta Larga, Tramo III y obras complementarias para disminución del riesgo contra inundaciones por desbordamiento, licuación y corrimiento lateral."

Para el desarrollo del objeto contractual, el Señor JHON JAIRO RODRIGUEZ VEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.095.790.315 expedida en Floridablanca y domiciliado en la ciudad de Bogotá, en representación de la UNION TEMPORAL PROTECCIÓN RIO CAUCA, NIT 901.130.859-5, solicita a la CVC autorización para la intervención de 486 árboles aislados, ubicados en el área de influencia directa del Jarillón.

Como soporte de la solicitud, la UNION TEMPORAL PROTECCIÓN RIO CAUCA presenta el Inventario Forestal, en el cual se registra, con sus respectivas coordenadas, un número de 486 árboles de 66 especies y 26 familias. Para cada árbol, se tomaron las variables dasométricas y su procesamiento permitió el cálculo del volumen total y comercial. El ajuste del inventario recomendado en la visita del 31 de mayo de 2018 reconoce los árboles que presentan plantas vasculares y no vasculares, pre escrito en la Resolución 213 de 1977 (veda)

Mediante auto de inicio de trámite de fecha nueve (9) de mayo de 2018, se ordenó iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el Señor JHON JAIRO RODRIGUEZ VEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.095.790.315 expedida en Floridablanca y domiciliado en la ciudad de Bogotá, en representación de la UNION TEMPORAL PROTECCIÓN RIO CAUCA, NIT 901.130.859-5, tendiente al otorgamiento o no del permiso de intervención y aprovechamiento de árboles aislados.

Descripción de la situación: Los árboles señalados en el inventario forestal, se encuentran ubicados, en el área que ocupa la estructura del Jarillón, así:

Cara húmeda: 38 árboles

Corona: 354 árboles

Cara seca: 94 árboles

La falta de mantenimiento ha facilitado la regeneración de vegetación arbórea, arbustiva y arvense, en las caras humedad, seca y la corona del dique. De otra parte, la cercanía al conglomerado urbano y el tránsito de carretillas, vehículos y peatones sobre el dique lleva consigo la pérdida de altura y estabilidad del dique y la promoción de vegetación como factores de mejoramiento paisajístico.

Como es natural, los árboles penetran el suelo en búsqueda de nutrientes, minerales y agua y en el caso del dique, la restauración de la flora (árboles) se realiza sobre un sustrato que, por su función, requiere permanecer compacto y libre de perforaciones, incluyendo los orificios que genera la profundización del sistema radicular. Pues su función está orientada a servir de barrera de los flujos de crecientes del río Cauca.

En algunos sectores los árboles han crecido sobre sitios, donde se disponen escombros y la manipulación de carretillas y limpieza de estos sitios ha generados afectaciones de tipo mecánico sobre los árboles, induciendo luego el ataque de hongos y bacterias.



Imagen 5 y 6. Árbol ubicado en la corona del dique afectado por la disposición de escombros y basura. Daño mecánico y pudrición por hongos.

Objeciones: Para el caso del trámite de autorización forestal no se ha presentado oposición de terceros; sin embargo dada la dimensión del proyecto, en desarrollo de la estrategia de gestión social se deberán abrir espacios con la comunidad para presentar la situación del arbolado, frente a la ejecución de las obras civiles. Este espacio permitirá también identificar las áreas potenciales para la compensación y el mejoramiento ambiental del área de influencia directa del proyecto.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Las quejas, denuncias u observaciones de la comunidad, frente a la intervención forestal, se deberán tratar conforme los procedimientos establecidos por los responsables del proyecto, considerando como premisa, la garantía efectiva de la participación.

Características Técnicas: Se describen, a continuación, las características físicas, bióticas y técnicas que corresponden al TRAMO III "JARILLON RIO CAUCA y de la flora inventariada.

Propiedades físicas del área:

- Suelos: Limitante Nivel freático, fertilidad moderada. Las propiedades físicas o mecánicas del suelo, como la textura, estructura, color, permeabilidad, porosidad, drenaje, consistencia, profundidad efectiva, las define el aporte periódico de sedimentos del río Cauca (suelos aluviales).
- Geología - Geomorfología: El dique fue construido sobre depósitos de sedimentos que han dejado las crecientes del Río Cauca, se caracteriza por la presencia de una capa de materiales limo arcillosos de un espesor entre 5 y 10 m sobre consolidados, suprayaciendo al depósito de arenas finas normalmente consolidado de compactibilidad suelta a medianamente compacta, que en profundidad va aumentando su tamaño hasta gravas finas y medianamente compactas; en algunas exploraciones hacia los 50m de profundidad se llegó a encontrar estratos de limo verduoso de consistencia muy dura mezclados con capas de material orgánico, de acuerdo con el estudio de Microzonificación Sísmica de Santiago de Cali, subproyecto Geotecnia.
La llanura aluvial del Río Cauca (Sal1) se localiza al extremo oriental de la ciudad y está conformada por depósitos antiguos del Río Cauca, dejados a lo largo de la evolución y divagación del cauce, conformando una zona plana dentro de la cual se localiza, entre otros, gran parte del Distrito de Aguablanca y el sector de Navarro. Sobre esta unidad se han depositado los abanicos aluviales y se han desarrollado las formas actuales de los diferentes drenajes que disectan el área.
En general, los depósitos son sueltos y están conformados por materiales heterogéneos que varían entre gravas, arenas limos y arcillas, predominando la mezcla entre ellas. Sobre el terreno es muy difícil diferenciar la variación entre estos materiales, por ser zona plana y no observarse afloramientos, ni evidencias de cambios geomorfológicos que permitan hacer una distinción clara de los depósitos.
- Pendiente: Como categoría topográfica, la llanura de inundación es plana; geomorfológicamente, el terreno está compuesto, primariamente, de material depositado no consolidado, derivado de los sedimentos transportados por el río Cauca.
- Piso Térmico: Cálido, Provincia de humedad Seco

Propiedades Bióticas del área:

Ecosistemas: El área que conforma el tramo III, hace parte del ecosistema bosque cálido seco en planicie aluvial (BOCSERA), que exceptuando el Distrito Regional de Manejo Integrado Laguna de Sonso no tiene representación en otra figura de área protegida, declarada en el Departamento del Valle del Cauca. Este ecosistema, en la cuenca del río Lili, presenta una pérdida de la cobertura

primaria del 100%, lo cual cobra mayor importancia toda vez que La Ley 1450 de 2011, el CONPES del SINAP- 3680, y la Política Nacional para la gestión integral de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos 2012, han establecido en sus metas como prioridad la declaratoria de este tipo de ecosistemas de bosque seco y su protección.

- Cobertura de suelo: El corredor donde se ejecuta la obra de reforzamiento del dique presenta un alto grado de intervención y se caracteriza por la presencia de árboles aislados. Se han mencionado los factores que han incidido en la notable transformación del paisaje, dentro de los que se destaca la ocupación irregular por parte de familias que han sido desplazadas y el crecimiento urbano de Cali. Los bosques primarios en estos sectores están extintos.

Vegetación: De acuerdo con la metodología utilizada por el Instituto Alexander Von Humboldt (2014) para la construcción del mapa del bosque seco tropical en Colombia, se definieron tres estados sucesionales para valorar las coberturas objeto de verificación en campo: Bosque Maduro, Bosque Secundario y Rastrojo, equiparando este último a la categoría vegetación secundaria o en transición de la metodología CLC para Colombia, la cual es definida como una "cobertura vegetal originada por el proceso de sucesión de la vegetación natural que se presenta luego de la intervención o por la destrucción de la vegetación primaria, que puede encontrarse en recuperación tendiendo al estado original. Se desarrolla en zonas desmontadas para diferentes usos, en áreas agrícolas abandonadas y en zonas donde por la ocurrencia de eventos naturales la vegetación natural fue destruida. No se presentan elementos intencionalmente introducidos por el hombre" (IDEAM, 2010).

Entre las familias y géneros más representativos de la vegetación del ecosistema se encuentran: Lauraceae (Ocotea y Nectandra), Malvaceae (Guazuma), Fabaceae (Erythrina), Arecaceae (Attalea), Anacardiaceae (Anacardium), Moraceae (Ficus), Bambusaceae (Guadua) y algunas rubiáceas y bignoniáceas. La vegetación propia de esta zona está caracterizada por la presencia de árboles que pueden alcanzar alturas de 35 m. Algunas de estas familias, aún tienen representación, pero los árboles se han crecido en forma aislada; es decir, no hacen parte de un sistema estratificado, tanto vertical como horizontalmente, aspecto que no permite dinamizar la regeneración natural y la evolución de la complejidad del sistema y más cuando se ejecutan actividades de limpieza y quema. Esto tiene un impacto directo sobre las funciones del ecosistema y en consecuencia en los beneficios que perciben las comunidades como: atenuación de la temperatura y reducción del impacto de emisiones de gases de vehículos y ruido, protección del suelo, conservación del hábitat natural y de la diversidad biológica, funciones recreativas y sociales, protección contra la erosión antrópica.

En la actualidad las escasas manchas pequeñas de bosques intervenidos que todavía se mantienen en el oriente de Cali, están localizados en predios de propiedad privada correspondientes a haciendas agrícolas o plantaciones de caña, sirviendo como testimonio de aquella exuberante vegetación que alguna vez predominó en esta parte del departamento (Perafán Cabrera, 2005, citada por Motta y Perafán, 2010).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS



Imagen 7 y 8. Corona del dique y árboles aislados en el talud de la cara seca.

Revisión y evaluación del inventario forestal: El objetivo es realizar el análisis de la información presentada por el solicitante y los resultados obtenidos de la verificación en campo, mediante la aplicación de ejercicios estadísticos que permiten determinar la consistencia de la información presentada. Como ya se indicó, los 485 árboles se localizan en los siguientes frentes del dique: cara húmeda, 38 árboles; corona, 353 árboles y cara seca, 94 árboles.

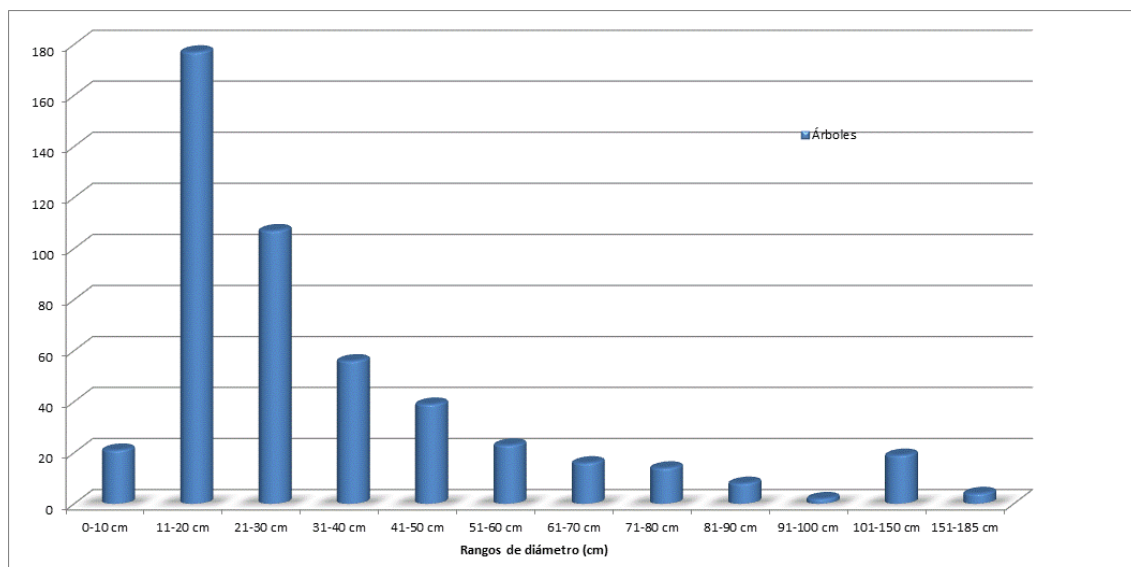
De acuerdo con la información del inventario, 250 árboles corresponden a 42 especies nativas; el resto, 236 árboles, pertenecen a 24 especies y 13 sitios de origen, diferentes. Esto demuestra el grado de perturbación del sistema y la inclinación antrópica de incorporar especies con un fin utilitario.

Del total de árboles, 23 presentan diámetros superiores a un metro, pertenecientes a cuatro (4) especies, de las cuales cuatro (3) son nativas: *Erythrina poeppigiana* (Pizamo: 16), *Melicoccus bijugatus* (Mamoncillo: 1) y *Samanea samán* (Samán: 5). La especie *Delonix regia* (Acacia roja) está representada en un (1) árbol. Estas especies longevas son indicadores de los momentos de siembra, que se infieren se establecieron antes de la construcción del dique, pues su edad supera los 50 años.

Según el diámetro de los árboles, éstos se distribuyen de la siguiente manera:

Entre 0 y 10 centímetros: 21 árboles; entre 11 y 20 centímetros: 177 árboles; entre 21 y 30 centímetros: 107 árboles; entre 31 y 40 centímetros: 56 árboles; entre 41 y 50 centímetros: 39 árboles; entre 51 y 60 centímetros: 23 árboles; entre 61 y 70 centímetros: 16 árboles; entre 71 y 80 centímetros: 14 árboles; entre 81 y 90 centímetros: 8 árboles; entre 91 y 100 centímetros: 2 árboles; superiores a 100 centímetros 23 árboles, de los cuales 4 (pizamos) presentan diámetros superiores a 150 centímetros.

La estructura diamétrica, también permite concluir sobre el estado de perturbación antrópica del área; los árboles longevas, fueron quedando aislados, con limitaciones para inducir la regeneración natural in situ. Esto ha permitido la invasión de especies prolíficas como la *Leucaena leucocephala* que representa el 18% de los árboles que reporta el inventario, en el corredor de reforzamiento del dique.





BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Distribución de los árboles por clase diamétrica, típica de bosques degradados o intervenidos.

Análisis estructural:

El análisis de la estructura horizontal permite establecer la participación de cada especie en relación con las demás y muestra cómo se distribuyen en el espacio objeto de intervención. Esta cuantificación se determina a través de los índices de abundancia y dominancia, para lo cual es necesaria la información del inventario, donde se registre la cantidad de árboles y sus variables dasométricas; así como su distribución espacial.

Aunque no se presenta en el inventario, las variables registradas permiten el cálculo de los índices que permiten comparar el peso ecológico de cada especie dentro de la cobertura registrada.

Tabla 1. Variables básicas para el análisis estructural

| Ítem | Nombre común | Nombre científico | árbol s/espe cie | Abundanci a relativa | Área basal | Dominan cia relativa | IVI | Coefficient e de mezcla |
|------|----------------|-------------------------------|------------------------|-------------------------|---------------|----------------------------|-------------|--|
| 1 | Acacia | Acacia decurrens | 1 | 0,21 | 0,082 | 0,1113 | 0,3171 | 1:7,7 (por cada especie se registran en promedio 7,7 árboles) |
| 2 | Palma manila | Adonidia merrillii | 1 | 0,21 | 0,038 | 0,0516 | 0,2573 | |
| 3 | Iguá | Albizia guachapele | 2 | 0,41 | 0,099 | 0,1344 | 0,5459 | |
| 4 | Guanábano | Anonna muricata | 20 | 4,12 | 0,993 | 1,3479 | 5,4632 | |
| 5 | Araucaria | Araucaria heterophylla | 3 | 0,62 | 0,136 | 0,1846 | 0,8019 | |
| 6 | Carambolo | Averrhoa carambola | 1 | 0,21 | 0,010 | 0,0136 | 0,2193 | |
| 7 | Casco de buey | Bauhinia variegata | 2 | 0,41 | 0,063 | 0,0855 | 0,4970 | |
| 8 | Veranera | Bougainvillea spectabilis | 1 | 0,21 | 0,013 | 0,018 | 0,2234 | |
| 9 | Acacia robinea | Caesalpinia peltophoroides | 18 | 3,70 | 2,260 | 3,068 | 6,7715 | |
| 10 | Cadmia | Cananga odorata | 1 | 0,21 | 0,086 | 0,117 | 0,3225 | |
| 11 | Cedro | Cedrella odorata | 1 | 0,21 | 0,019 | 0,026 | 0,2316 | |
| 12 | Ceiba | Ceiba pentandra | 2 | 0,41 | 0,992 | 1,347 | 1,7581 | |
| 13 | Coco | Cocos nucífera | 8 | 1,65 | 0,340 | 0,462 | 2,1076 | |
| 14 | Carbonero | Cojoba arborea | 1 | 0,21 | 0,096 | 0,130 | 0,3361 | |
| 15 | Nogal | Cordia alliodora | 4 | 0,82 | 0,215 | 0,292 | 1,1149 | |
| 16 | Acacia roja | Delonix regia | 3 | 0,62 | 1,526 | 2,071 | 2,6881 | |
| 17 | Palma areca | Dyopsis lutescens | 1 | 0,21 | 0,009 | 0,012 | 0,2180 | |
| 18 | Orejero | Enterolobium cyclocarpum | 3 | 0,62 | 1,595 | 2,164 | 2,7817 | |
| 19 | Pizamo-cámbulo | Erythrina poeppigiana | 5 | 1,03 | 1,836 | 2,491 | 3,5203 | |
| 20 | Cachimbo | Erythrina fusca | 34 | 7,00 | 28,464 | 38,626 | 45,621 5 | |
| 21 | Eucalipto | Eucalyptus sp | 1 | 0,21 | 0,104 | 0,141 | 0,3469 | |
| 22 | Ficus | Ficus benjamina | 12 | 2,47 | 1,073 | 1,456 | 3,9252 | |
| 23 | Ébano | Geoffroea striata | 7 | 1,44 | 0,307 | 0,417 | 1,8569 | |



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

| | | | | | | | |
|----|------------------------------|----------------------------|----|-------|--------|--------|-------------|
| 24 | Matarratón | Gliricidia sepium | 3 | 0,62 | 0,067 | 0,091 | 0,7082 |
| 25 | Guácimo | Guazuma ulmifolia | 15 | 3,09 | 0,762 | 1,034 | 4,1205 |
| 26 | Higo | Higo pernnifolia | 1 | 0,21 | 0,716 | 0,972 | 1,1774 |
| 27 | Ceiba mil pesos | Hura crepitans | 1 | 0,21 | 0,057 | 0,077 | 0,2831 |
| 28 | Guamo churimo | Inga edulis | 2 | 0,41 | 0,143 | 0,194 | 0,6056 |
| 29 | Gualanday | Jacaranda caucana | 1 | 0,21 | 0,077 | 0,104 | 0,3103 |
| 30 | Jatropha | Jatropha curcas | 9 | 1,85 | 0,176 | 0,239 | 2,0907 |
| 31 | Leucaena | Leucaena leucocephala | 86 | 17,70 | 2,130 | 2,890 | 20,585 9 |
| 32 | Dinde | Maclura tinctoria | 1 | 0,21 | 0,087 | 0,118 | 0,3238 |
| 33 | Mamoncillo | Melicoccus bijugatus | 18 | 3,70 | 3,303 | 4,482 | 8,1859 |
| 34 | Mango | Manguifera indica | 11 | 2,26 | 0,661 | 0,897 | 3,1604 |
| 35 | Zapote | Matisia cordata | 1 | 0,21 | 0,126 | 0,171 | 0,3767 |
| 36 | Noni | Morinda citrifolia | 8 | 1,65 | 0,131 | 0,178 | 1,8239 |
| 37 | Árboles muertos | Muerto | 2 | 0,41 | 0,143 | 0,194 | 0,6056 |
| 38 | Chitató | Muntingia calabura | 7 | 1,44 | 0,236 | 0,320 | 1,7606 |
| 39 | Sapotolongo | Pachira aquatica | 4 | 0,82 | 0,124 | 0,168 | 0,9913 |
| 40 | Aguacate | Persea americana | 8 | 1,65 | 0,431 | 0,585 | 2,2310 |
| 41 | Bay-rum | Pimenta racemosa | 1 | 0,21 | 0,108 | 0,147 | 0,3523 |
| 42 | Chiminango | Pithecellobium dulce | 14 | 2,88 | 1,824 | 2,475 | 5,3558 |
| 43 | Guayacán Trébol o granadillo | Platymiscium pinnatum | 1 | 0,21 | 0,030 | 0,041 | 0,2465 |
| 44 | Guayaba | Psidium guajava | 2 | 0,41 | 0,042 | 0,057 | 0,4685 |
| 45 | Higuerilla | Ricinus communis | 1 | 0,21 | 0,016 | 0,022 | 0,2275 |
| 46 | Palma botella | Roystonea regia | 6 | 1,23 | 0,772 | 1,048 | 2,2822 |
| 47 | Palmicha - Palma amarga | Sabal auritiaeformis | 1 | 0,21 | 0,041 | 0,056 | 0,2614 |
| 48 | Samán | Samanea samán | 44 | 9,05 | 14,058 | 19,077 | 28,130 2 |
| 49 | Chambimbe | Sapindus saponaria | 5 | 1,03 | 0,157 | 0,213 | 1,2419 |
| 50 | Acacia amarilla | Senna siamea/cassia siamea | 6 | 1,23 | 0,289 | 0,392 | 1,6267 |
| 51 | Vainillo | Senna spectabilis | 1 | 0,21 | 0,289 | 0,392 | 0,5979 |
| 52 | Cucubo-solanáceae | Solanum hazenii | 2 | 0,41 | 0,040 | 0,054 | 0,4058 |
| 53 | Tulipán africano | Spathodea campanulata | 15 | 3,09 | 1,938 | 2,630 | 5,7163 |

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

| | | | | | | | |
|----|--------------------|-----------------------|-----|------|--------|--------|--------|
| 54 | Ciruelo | Spondias purpurea | 4 | 0,82 | 0,183 | 0,248 | 1,0714 |
| 55 | Swinglea glutinosa | Swinglea glutinosa | 33 | 6,79 | 1,606 | 2,179 | 8,9695 |
| 56 | Barilla/machare | Symphonia globulifera | 1 | 0,21 | 0,107 | 0,145 | 0,3510 |
| 57 | Guayacán rosado | Tabebuia rosea | 11 | 2,26 | 1,313 | 1,782 | 4,0451 |
| 58 | Almendro | Terminalia catappa | 19 | 3,91 | 0,682 | 0,925 | 4,8349 |
| 59 | Terminalia | Terminalia ivorensis | 1 | 0,21 | 0,196 | 0,266 | 0,4717 |
| 60 | Cobalonga | Thevetia peruviana | 3 | 0,62 | 0,065 | 0,088 | 0,7055 |
| 61 | Nacedero | Trichanthera gigantea | 2 | 0,41 | 0,059 | 0,080 | 0,4916 |
| 62 | Palma Washingtonia | Washingtonia filifera | 2 | 0,41 | 0,117 | 0,159 | 0,5703 |
| 63 | NN | NN | 1 | 0,21 | 0,010 | 0,014 | 0,2193 |
| | | | 485 | 100 | 73,668 | 99,970 | 200 |

De acuerdo con la tabla anterior, el valor del IVI para 33 especies es inferior a 1 (similares), lo cual sugiere unas condiciones de semejanza en su composición, estructura y calidad de sitio del arbolado; así como la dinámica sucesional.

El valor de IVI, superior a 4, para las siguientes especies permite concluir sobre su relevancia en la estructura del arbolado y su facilidad de adaptación a las condiciones de clima, suelo y humedad del lugar: Iguá (*Albizia guachapele*), acacia robinea (*Caesalpinia peltophoroides* Benth), cachimbo (*Erythrina fusca*), Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), Leucaena leucocephala, mamoncillo (*Melicoccus bijugatus*), chiminango (*Pithecellobium dulce*), Samán (*Samanea samán*), tulipán africano (*Spathodea campanulata*), Swinglea glutinosa, guayacán (*Tabebuia rosea*) y almendro (*Terminalia catappa*). Aunque algunas de estas especies no son nativas, su presencia demuestra capacidad de adaptación y colonización, con efectos en la regeneración y supervivencia de especies nativas, factor que altera la dinámica sucesional. Se alude por ejemplo a las especies leucaena y Swinglea.

En el caso de los árboles de las especies cachimbo (*Erythrina fusca*) y samán (*Samanea samán*), cuyos IVI corresponden a 45.621 y 28.130, respectivamente, con 78 árboles (34 y 44), equivalente al 16% de los árboles, cubren un área basal de 42.522 M², correspondiente al 57.72%, siendo una medida directa de la densidad, para el sitio objeto de análisis, por lo tanto, representativos por su gran tamaño.



Imagen 9 y 10. Árboles de las especies *Erythrina fusca* y *Samanea samán*, en la cara seca del dique

El cachimbo (*Erythrina fusca*) se reconoce como una especie propia de sitios pantanosos o con encharcamientos periódicos, como es el caso de una parte del terreno donde se ejecuta el proyecto de reforzamiento del dique. Es la especie de mayor significancia en el sistema, por el área que ocupa y su relacionamiento con los elementos del hábitat local, principalmente la humedad y el suelo de origen fluvial.

Así las cosas, el análisis de la estructura horizontal muestra, de manera particular, el desarrollo de la cobertura arbórea, así como las formas de agrupación de las especies, según su afinidad, adaptación a las condiciones de suelo, humedad y clima, etc. (hábitat); como ocurre con la especie *Erythrina fusca*.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

El análisis estructural en los ecosistemas forestales son el fundamento para definir los planes de manejo de estos recursos, donde se tiene como premisa la sustentabilidad natural, la cual permite la preservación, en el área de intervención, de la diversidad de especies; siendo este complejo vegetal, de interés, para garantizar las funciones ecológicas en el ámbito local y regional, con la prevalencia de las especies nativas. En el caso de los bosques secos, donde se ubica el proyecto Jarillón de Cali, cobra mayor importancia por la transformación, crítica, de las coberturas primarias, para dedicar el suelo a actividades urbanas, principalmente. Se deduce, entonces, la necesidad de conservar y mejorar, prioritariamente en el área de influencia directa e indirecta del proyecto, la composición florística de las especies nativas o con significancia ambiental, a pesar de la intervención crítica de la cobertura original.

En cumplimiento de lo preceptuado en la Resolución 213 de 1977, Por la cual se establece veda para algunas especies y productos de la flora silvestre, el inventario reporta los siguientes árboles (nativos) con presencia de plantas vasculares y no vasculares, cuyo trámite de levantamiento se debe realizar ante la autoridad ambiental nacional (veda nacional):

Tabla 2. Árboles con presencia de plantas vedadas, ámbito nacional, mediante la Resolución 213 de 1977

| Placa | COORDENADAS | | Genero | Especie | Edad | vol._ Comercial (m3) | vol_Total (m3) | Ubicación | Acción planteada | Observaciones (*) |
|-------|-----------------|-----------------|-----------|---------|--------|----------------------------|-------------------|--------------|---------------------|-------------------|
| | Norte | Este | | | | | | | | |
| 367 | 877355,8 334 | 106604,9 771 | Samanea | samán | Adulto | 0,861115 | 1,1840331 | Cara Seca | Tala | |
| 368 | 877363,8 357 | 106604,9 444 | Erythrina | fusca | Adulto | 2,6359242 | 6,02496953 | Cara Seca | Tala | Placa 220980 |
| 369 | 877359,4 896 | 106602,2 760 | Erythrina | fusca | Adulto | 0,823966 | 1,42232232 | Corona | Tala | Placa 221409 |
| 370 | 877355,2 578 | 106602,0 200 | Erythrina | fusca | Adulto | 1,3193965 | 2,50230365 | Cara Seca | Tala | Placa 220983 |
| 371 | 877390,2 074 | 106602,2 741 | Erythrina | fusca | Adulto | 1,5320282 | 3,71038075 | Cara Seca | Tala | Placa 221114 |
| 372 | 877394,7 069 | 106601,9 667 | Erythrina | fusca | Adulto | 1,66615 | 3,29713338 | Cara Seca | Tala | Placa 221410 |
| 373 | 877362,9 919 | 106605,6 829 | Erythrina | fusca | Adulto | 6,7087501 | 13,4175002 | Cara Seca | Tala | Placa 220982 |
| 374 | 877355,1 495 | 106605,4 267 | Samanea | samán | Adulto | 0,655973 | 1,92513819 | Corona | Tala | Placa 219010 |
| 377 | 877386,7 053 | 106606,4 453 | Samanea | samán | Adulto | 1,6871434 | 3,39771931 | Corona | Tala | Placa 218933 |
| 378 | 877391,6 981 | 106606,1 976 | Samanea | samán | Adulto | 0,9957258 | 1,92032835 | Corona | Tala | Placa 218933 |
| | | | | | | 18.886 | 38.801 | | | |

(*) Las placas corresponden a la codificación de los árboles en desarrollo del Censo arbóreo de Cali (2015).

Estos árboles superan los 13.5 metros de altura, siendo igualmente representativos de la estructura vertical del arbolado, donde la corpulencia define un referente con un fin estético e interés como recurso visual del paisaje, principalmente, como lo evidencia el patrón de siembra sobre el corredor del Jarillón. En relación con otras especies vedadas, el inventario reporta las siguientes:

Tabla 3. Árboles con limitaciones de veda regional, establecida por la CVC.

| Placa | COORDENADAS | | Genero | Especie | Edad | Altura total | vol. Comercia l (m3) | vol_Total (m3) | Ubicaci ón | Acció n plant eada | Observ aciones (*) |
|-------|-----------------|-----------------|---------|---------------|--------|-----------------|----------------------------|-------------------|----------------|-----------------------------|--|
| | Norte | Este | | | | | | | | | |
| 57A | 875316,816 3 | 106684,705 5 | Cedrela | C. odorata | Adulto | 7 | 4,2875 | 2,19911486 | Corona | Tala | Norma: Acuerdo No. 004 del 31 de enero de 1979 (**) |
| 136 | 876288,367 1 | 106652,046 6 | Ceiba | pentan dra | Adulto | 17 | 5,073558 | 7,18754048 | Cara Húmeda | Tala | Norma: Acuerdo o 17 de junio 11 |

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

| | | | | | | | | | | | |
|-----|-----------------|-----------------|-------|---------------|------------|----|----------------|------------|--------|------|-----------------|
| | | | | | | | | | | | de 1973 |
| 221 | 876692,743 7 | 106633,134 3 | Ceiba | pentan dra | Adult o | 14 | 2,176520 2 | 3,80891042 | Corona | Tala | Placa 219174 |
| | | | | | | | 11,53757 82 | 13,1955658 | | | |

(*) Las placas corresponden a la codificación de los árboles en desarrollo del Censo arbóreo de Cali (2015). (**) Veda regional.



Imagen 11 y 12. Árbol de Ceiba, objeto de levantamiento de veda. Otro árbol de la misma especie (placa censo arbóreo (2015) 218.724), ubicado en la cara seca, no se registró en el inventario, por lo tanto no es susceptible de intervención.



Imagen 13. Ubicación de los árboles con veda regional (Ceiba y cedro)

La veda de las especies *Cedrela odorata* y *Ceiba pentandra*, fue establecida por Acuerdos del Consejo Directivo de la CVC, por lo tanto, para su intervención, en caso de ser necesario, se requiere adelantar el trámite de levantamiento de veda, en cuyo caso se resolverá en el curso del presente trámite.

En cuanto al **estado fitosanitario**, el inventario registra 12 árboles muertos, ubicados en: nueve (9) en la corona, dos (2) en la cara húmeda y uno en la cara seca; 47 en regular estado, ubicados en: 31 en la corona, 11 en la cara seca y cinco (5) en la cara húmeda; 23 en estado malo (afectaciones de tipo mecánico), ubicados en: 15 en la corona, siete (7) en la cara seca y uno (1) en la cara húmeda; 404 en buenas condiciones, ubicados así: 305 en la corona, 74 en la cara seca y 25 en la cara húmeda.

Llama la atención los árboles de la especie *Erythrina fusca* que son los que ocupan mayor área basal dentro del conjunto de árboles, dado su gran tamaño. De los 34 árboles reportados, el 44% presentan buen estado, 38,23% regular y 17,64% malo o deteriorado. Son árboles cuya curva de crecimiento tiende a disminuir; es decir han alcanzado su máximo crecimiento y, por lo tanto, su capacidad de reconversión de materia y energía tiende a ser más lenta; se observa afectación por quemaduras, maltrato en la corteza y raíces con elementos cortantes y disposición de escombros y otros residuos. Al perder dinámica la regeneración natural y la calidad de las condiciones requeridas para su desarrollo, estos árboles tienden a morir más rápido que otros con mayor densidad de madera, como el samán o la ceiba.

Se ha observado que el número de árboles de esta especie tiende a disminuir, en las zonas cercanas a Cali, por la desecación de sitios inundables.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Le siguen en su orden de deterioro las especies: *Jatropha curcas*, chiminango (*Pithecellobium dulce*) *Acacia robinea* (*Caesalpinia peltophoroides* Benth), *Swinglea glutinosa*, guayacán (*Tabebuia rosea*,) y el Samán (*Samanea samán*). Los factores de deterioro son los mismos identificados para la especie *Erythrina fusca*.

El estado de los árboles, por especie, reportado en el inventario, se resume en la siguiente tabla:



Imagen 14. Árbol de la especie *Erythrina fusca*, afectado por quema y daños mecánicos ocasionados por la disposición de escombros.

Tabla 4. Estado fitosanitario de los árboles, por especie

| Ítem | Nombre común | Nombre científico | árboles/especie | Estado fitosanitario (% de árboles/especie) |
|------|----------------|---|-----------------|--|
| 1 | Acacia | <i>Acacia decurrens</i> | | |
| 2 | Palma manila | <i>Adonidia merrillii</i> | 1 | bueno |
| 3 | Iguá | <i>Albizia guachapele</i> | 2 | 100% bueno |
| 4 | Guanábano | <i>Anonna muricata</i> | 20 | 100% bueno |
| 5 | Araucaria | <i>Araucaria heterophylla</i> | 3 | 100% bueno |
| 6 | Carambolo | <i>Averrhoa carambola</i> | 1 | bueno |
| 7 | Casco de buey | <i>Bauhinia variegata</i> | 2 | 100% bueno |
| 8 | Veranera | <i>Bougainvillea spectabilis</i> | 1 | 100% bueno |
| 9 | Acacia robinea | <i>Caesalpinia peltophoroides</i> Benth | 18 | 77% bueno, 10,52% regular, 10,52% malo; 5,26% muerto |
| 10 | Cadmia | <i>Cananga odorata</i> | 1 | 100% bueno |
| 11 | Cedro | <i>Cedrella odorata</i> | 1 | Malo |
| 12 | Ceiba | <i>Ceiba pentandra</i> | 2 | 100% bueno |
| 13 | Coco | <i>Cocos nucifera</i> | 8 | 100% bueno |
| 14 | Carbonero | <i>Cojoba arborea</i> | 1 | Malo |
| 15 | Nogal | <i>Cordia alliodora</i> | 4 | 100% bueno |
| 16 | Acacia roja | <i>Delonix regia</i> | 3 | 66% bueno, 34% malo |
| 17 | Palma areca | <i>Dypsis lutescens</i> | 1 | bueno |
| 18 | Orejero | <i>Enterolobium cyclocarpum</i> | 3 | 100% bueno |
| 19 | Pizamo-cámbulo | <i>Erythrina poeppigiana</i> | 5 | 80% bueno, 20% malo |
| 20 | Cachimbo | <i>Erythrina fusca</i> | 34 | 44% bueno, 38,23% regular, 17,64% malo |
| 21 | Eucalipto | <i>Eucalyptus</i> sp | 1 | bueno |
| 22 | Ficus | <i>Ficus benjamina</i> | 12 | 100% bueno |
| 23 | Ébano | <i>Geoffroea striata</i> | 7 | 100% bueno |
| 24 | Matarratón | <i>Gliricidia sepium</i> | 3 | 100% bueno |
| 25 | Guácimo | <i>Guazuma ulmifolia</i> | 15 | 93% bueno, 7% regular |
| 26 | Higo | <i>Higo pernnifolia</i> | 1 | bueno |



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

| | | | | |
|----|------------------------------|------------------------------|-----|---|
| 27 | Ceiba mil pesos | Hura crepitans | 1 | bueno |
| 28 | Guamo churimo | Inga edulis | 2 | 100% bueno |
| 29 | Gualanday | Jacaranda caucana | 1 | bueno |
| 30 | Jatropha | Jatropha curcas | 9 | 33% bueno, 56% regular, 11% malo |
| 31 | Leucaena | Leucaena leucocephala | 86 | 94% bueno, 1% regular, 3% malo, 2% muerto |
| 32 | Dinde | Maclura tinctoria | 1 | bueno |
| 33 | Mamoncillo | Melicoccus bijugatus | 18 | 100% bueno |
| 34 | Mango | Mangifera indica | 11 | 82% bueno, 18% regular |
| 35 | Zapote | Matisia cordata | 1 | regular |
| 36 | Noni | Morinda citrifolia | 8 | 87% bueno, 13% regular |
| 37 | Árboles muertos | Muerto | 2 | muerto |
| 38 | Chitató | Muntingia calabura | 7 | 100% bueno |
| 39 | Sapotolongo | Pachira aquatica | 4 | 100% bueno |
| 40 | Aguacate | Persea americana | 8 | 100% bueno |
| 41 | Bay-rum | Pimenta racemosa | 1 | regular |
| 42 | Chiminango | Pithecellobium dulce | 14 | 43% bueno, 36% regular, 14% malo, 7% muerto |
| 43 | Guayacán Trébol o granadillo | Platymiscium pinnatum | 1 | bueno |
| 44 | Guayaba | Psidium guajava | 2 | bueno |
| 45 | Higuerilla | Ricinus communis | 1 | bueno |
| 46 | Palma botella | Roystonea regia | 6 | bueno |
| 47 | Palmicha - Palma amarga | Sabal auritiaeformis | 1 | bueno |
| 48 | Samán | Samanea samán | 44 | 84% bueno, 5% regular, 9% malo, 2% muerto |
| 49 | Chambimbe | Sapindus saponaria | 5 | 80% bueno, 20% regular |
| 50 | Acacia amarilla | Senna siamea/cassia siamea | 6 | 83% bueno, 17% regular |
| 51 | Vainillo | Senna spectabilis | 1 | bueno |
| 52 | Cucubo-solanáceae | Solanum hazenii | 2 | 100 % bueno |
| 53 | Tulipán africano | Spathodea campanulata | 15 | 93% bueno, 7% regular |
| 54 | Ciruelo | Spondias purpurea | 4 | 100 % bueno |
| 55 | Swinglea glutinosa | Swinglea glutinosa | 33 | 64% bueno, 24% regular, 3% malo, 9% muerto |
| 56 | Barilla/machare | Symphonia globulifera | 1 | bueno |
| 57 | Guayacán rosado | Tabebuia rosea | 11 | 82% bueno, 9% regular, 9% muerto |
| 58 | Almendo | Terminalia catappa | 19 | 83% bueno, 6% regular, 11% muerto |
| 59 | Terminalia | Terminalia ivorensis | 1 | bueno |
| 60 | Cobalonga | Thevetia peruviana | 3 | 100 % bueno |
| 61 | Nacedero | Trichanthera gigantea | 2 | 100 % bueno |
| 62 | Palma Washingtonia | Washingtonia filifera | 2 | 100 % bueno |
| 63 | NN | NN | 1 | bueno |
| | | | 485 | |

Como se observa en la tabla anterior, al limitarse la regeneración natural de los árboles de mayor tamaño en el corredor del dique, la tendencia es a desaparecer, al cumplir su ciclo de vida; en contraste, los árboles de leucaena se encuentran en un 94% en buen estado, siendo una especie prolifera y abundante, pero con un área basal de 2.13 M², que es baja en relación con la Erythrina fusca. La leucaena tiende a invadir el espacio de otras especies, afectando los índices de diversidad florística.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Otro aspecto importante es el relacionado con los árboles que se han registrado en el censo arbóreo de Cali, realizado en el año 2015, y que aún conservan la placa. 59 árboles fueron censados en la corona y cara húmeda, frentes considerados como área rural, según la cartografía oficial del municipio, donde la línea que divide divisoria corresponde al eje longitudinal del dique. 54 árboles de los árboles con placa se localizan en la cara seca, frente considerado urbano. Cualquier intervención relacionada con estos árboles, debe ser reportada a la autoridad ambiental municipal – DAGMA, quien administra la base de datos (en el caso del presente trámite, la CVC lo debe hacer, para lo que sea de su competencia).

Tabla 5. Árboles con placa del censo arbóreo realizado en el 2015 (113)

| Placa | COORDENADAS | | Nombre Vulgar | Genero | Especie | Familia | Estado Fitosanitario | Edad | DAP Mayor (m) | Ubicación | Observaciones |
|-------|-------------|-------------|------------------|--------------|----------------|---------------|----------------------|-----------|---------------|-------------|------------------|
| | Norte | Este | | | | | | | | | |
| 48 | 875973,4602 | 106670,3356 | Solanácea | Solanum | hazeni | Solanácea | Bueno | Adulto | 0,1664761 | Corona | Placa no legible |
| 76 | 876065,2605 | 106664,1180 | Cachimbo | Erythrina | fusca | Fabáceas | Bueno | Senescent | 1,4912818 | Corona | Placa 230575 |
| 96 | 876162,9300 | 106654,4789 | Samán | Samanea | samán | Fabáceas | Bueno | Adulto | 0,339 | Corona | Placa 217850 |
| 103 | 876192,5225 | 106651,7371 | Orejero | Enterolobium | cycloclorupum | Fabáceas | Bueno | Adulto | 0,8721691 | Corona | Placa 217712 |
| 105 | 876157,7158 | 106651,6576 | Tulipán africano | Spathodea | campulata | Bignoniácea | Bueno | Adulto | 0,2387324 | Corona | Placa no legible |
| 107 | 876200,4303 | 106652,4829 | Casco de buey | Bauhinia | variegata | Fabáceas | Bueno | Adulto | 0,2148592 | Corona | Placa 217844 |
| 108 | 876199,2241 | 106650,9461 | Ciruelo | Spondias | purpurea | Anacardiaceae | Bueno | Adulto | 0,2069014 | Corona | Placa 217843 |
| 111 | 876181,0732 | 106650,9855 | Guanábano | Annona | muricata | Annonaceae | Bueno | Adulto | 0,2657888 | Cara Seca | Placa 217711 |
| 113 | 876195,1120 | 106652,9211 | Aguacate | Persea | americana | Lauraceae | Bueno | Adulto | 0,1750704 | Cara Seca | Placa 217701 |
| 114 | 876188,3816 | 106652,6180 | Guanábano | Annona | muricata | Annonaceae | Bueno | Adulto | 0,2769296 | Cara Seca | Placa 217703 |
| 116 | 876195,7019 | 106651,2761 | Ciruelo | Spondias | purpurea | Anacardiaceae | Bueno | Adulto | 0,1416479 | Cara Seca | Placa 217836 |
| 126 | 876218,8779 | 106651,8606 | Palmicha | Sabal | auritiaeformis | Palmae | Bueno | Adulto | 0,2307747 | Corona | Placa 217834 |
| 127 | 876223,2208 | 106648,6484 | Trébol | Platymiscium | pinnatum | Fabáceas | Bueno | Adulto | 0,1973521 | Cara Seca | Placa 217702 |
| 129 | 876253,9582 | 106651,7332 | Mamoncillo | Melicoccus | bijugatus | Sapindaceae | Bueno | Adulto | 0,4281268 | Cara Húmeda | Placa 217718 |
| 134 | 876284,6761 | 106651,7313 | Mango | Manguifera | indica | Anacardiaceae | Bueno | Adulto | 0,3342254 | Cara Húmeda | Placa 217827 |
| 143 | 876288,6593 | 106648,9025 | Ficus benjamin | Ficus | benjamin | Moraceae | Bueno | Adulto | 0,1368733 | Cara Seca | Placa 217825 |
| 144 | 876280,6282 | 106648,6445 | Matarratón | Gliricidia | sepium | Fabáceas | Bueno | Adulto | 0,1464225 | Cara Seca | Placa 217829 |
| 146 | 876315,3549 | 106645,5559 | Guayacán rosado | Tabebuia | rosea | Bignoniácea | Bueno | Adulto | 0,1464225 | Cara Seca | Placa no legible |



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

| | | | | | | | | | | | |
|-----|-------------|-------------|-----------------|--------------|----------------------|---------------|-------|--------|-----------|-------------|--------------|
| 149 | 876307,3416 | 106644,9620 | Guayacán rosado | Tabebuia | rosea | Bignoniácea | Bueno | Adulto | 0,5729578 | Cara Seca | Placa 217694 |
| 150 | 876312,6302 | 106645,0431 | Mamoncillo | Melicoccus | bijugatus | Sapindaceae | Bueno | Adulto | 0,1177747 | Cara Seca | Placa 217821 |
| 155 | 876346,0923 | 106648,6406 | Palma Botella | Roystonea | regia | Arecaceae | Bueno | Adulto | 0,1305071 | Cara Húmeda | Placa 217693 |
| 156 | 876342,4886 | 106648,3235 | Guayacán rosado | Tabebuia | rosea | Bignoniácea | Bueno | Adulto | 0,6366198 | Corona | Placa 217816 |
| 158 | 876372,5499 | 106648,4819 | Leucaena | Leucaena | leucocephala | Fabáceas | Bueno | Adulto | 0,2024451 | Corona | Placa 217815 |
| 159 | 876407,5085 | 106645,5500 | Samán | Samanea | samán | Fabáceas | Bueno | Adulto | 0,6589015 | Corona | Placa 217691 |
| 160 | 876407,5281 | 106648,6368 | Samán | Samanea | samán | Fabáceas | Bueno | Adulto | 1,0663381 | Cara Seca | Placa 217690 |
| 161 | 876402,6290 | 106648,5209 | Acacia Robinea | Caesalpinia | peltophoroides Benth | Fabáceas | Bueno | Adulto | 0,2769296 | Corona | Placa 217689 |
| 163 | 876442,4437 | 106645,8360 | Guácimo | Guazuma | ulmifolia | Malvaceae | Bueno | Adulto | 0,4870141 | Corona | Placa 217684 |
| 164 | 876433,4449 | 106645,5481 | Samán | Samanea | samán | Fabáceas | Bueno | Adulto | 0,6334367 | Cara Seca | Placa 217688 |
| 165 | 876468,9443 | 106645,5461 | Palma Manila | Adonidia | merrillii | Arecaceae | Bueno | Adulto | 0,2196338 | Corona | Placa 217803 |
| 171 | 876472,8658 | 106645,2331 | Casco de buey | Bauhinia | variegata | Fabáceas | Bueno | Adulto | 0,1846197 | Corona | Placa 217794 |
| 173 | 876464,2908 | 106645,5461 | Mango | Manguifera | indica | Anacardiaceae | Bueno | Adulto | 0,2832958 | Corona | Placa 217797 |
| 174 | 876499,6622 | 106645,5442 | Palma Areca | Dypsis | lutescens | Arecaceae | Bueno | Adulto | 0,1098169 | Corona | Placa 217682 |
| 175 | 876499,6818 | 106648,6309 | Almendro | Terminalia | catappa | Combretaceae | Bueno | Adulto | 0,2069014 | Corona | Placa 217680 |
| 176 | 876503,0782 | 106644,8644 | Nacedero | Trichanthera | gigantea | Acanthaceae | Bueno | Adulto | 0,1862113 | Cara Seca | Placa 217675 |
| 177 | 876497,6593 | 106644,9710 | Nacedero | Trichanthera | gigantea | Acanthaceae | Bueno | Adulto | 0,2037183 | Cara Seca | Placa 217675 |
| 178 | 876503,9553 | 106645,5442 | Ceiba mil pesos | Hura | Crepitans | Euphorbiaceae | Bueno | Adulto | 0,2705634 | Corona | Placa 217670 |
| 179 | 876495,0283 | 106645,5017 | Acacia Robinea | Caesalpinia | peltophoroides Benth | Fabáceas | Bueno | Adulto | 0,5570423 | Corona | Placa 217671 |
| 180 | 876530,3801 | 106645,5423 | Mango | Manguifera | indica | Anacardiaceae | Bueno | Adulto | 0,4233521 | Corona | Placa 217680 |
| 181 | 876535,8763 | 106646,0869 | Guanábano | Annona | muricata | Annonaceae | Bueno | Adulto | 0,420169 | Cara Seca | Placa 217679 |



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

| | | | | | | | | | | | |
|-----|-------------|-------------|------------------|--------------|----------------------|--------------|-------|------------|-----------|-----------|------------------|
| 182 | 876534,5886 | 106645,4194 | Ficus benjamin a | Ficus | benjami na | Moracea e | Bueno | Adulto | 0,6493522 | Corona | Placa 217676 |
| 186 | 876556,6856 | 106645,6983 | Palma Cocotero | Cocos | nucifera | Arecacea e | Bueno | Senescente | 0,2164507 | Corona | Placa 221402 |
| 190 | 876588,8534 | 106642,1633 | Guanábano | Annona | muricata | Annonaceae | Bueno | Adulto | 0,257831 | Corona | Placa 220972 |
| 191 | 876587,3899 | 106642,5778 | Mamoncillo | Melicoccus | bijugatus | Sapindaceae | Bueno | Adulto | 0,6461691 | Corona | Placa no legible |
| 193 | 876624,6319 | 106641,9807 | Guanábano | Annona | muricata | Annonaceae | Bueno | Adulto | 0,2801127 | Corona | Placa no legible |
| 195 | 876622,4946 | 106639,3630 | Orejero | Enterolobium | cycloclorupum | Fabáceas | Bueno | Adulto | 0,7384789 | Corona | Placa no legible |
| 199 | 876625,4050 | 106638,9766 | Terminalia | Terminalia | ivorensis | Combretaceae | Bueno | Adulto | 0,4997465 | Cara Seca | Placa no legible |
| 202 | 876653,1930 | 106636,2743 | Almendro | Terminalia | catappa | Combretaceae | Bueno | Adulto | 0,2005352 | Corona | Placa no legible |
| 216 | 876627,3233 | 106639,3630 | Palma botella | Roystonea | regia | Arecacea e | Bueno | Adulto | 0,4551831 | Cara Seca | Placa 221209 |
| 221 | 876692,7437 | 106633,1343 | Ceiba pentandra | Ceiba | pentandra | Malvaceae | Bueno | Adulto | 0,7034648 | Corona | Placa 219174 |
| 228 | 876688,1781 | 106633,0560 | Acacia Robinea | Caesalpinia | peltophoroides Benth | Fabáceas | Bueno | Adulto | 0,1432394 | Cara Seca | Placa no legible |
| 246 | 876736,2350 | 106627,4831 | Tulipán africano | Spathodea | campulata | Bignoniácea | Bueno | Adulto | 0,5379437 | Corona | Placa no legible |
| 254 | 876750,5121 | 106623,6209 | Aguacate | Persea | americana | Lauracea e | Bueno | Adulto | 0,1820733 | Cara Seca | Placa 218695 |
| 255 | 876739,9919 | 106624,0347 | Cachimbo | Erythrina | fusca | Fabáceas | Bueno | Adulto | 1,0090423 | Cara Seca | Placa 220360 |
| 256 | 876775,9864 | 106623,9197 | Cachimbo | Erythrina | fusca | Fabáceas | Bueno | Adulto | 1,4355776 | Corona | Placa 220961 |
| 260 | 876780,2778 | 106623,7535 | Mamoncillo | Melicoccus | bijugatus | Sapindaceae | Bueno | Adulto | 0,1916226 | Cara Seca | Placa 219168 |
| 261 | 876771,8786 | 106624,0835 | Almendro | Terminalia | catappa | Combretaceae | Bueno | Adulto | 0,1359183 | Cara Seca | Placa 219169 |
| 309 | 876994,9031 | 106618,0503 | Cachimbo | Erythrina | fusca | Fabáceas | Bueno | Adulto | 1,8461973 | Cara Seca | Placa no legible |
| 323 | 877052,3693 | 106611,5555 | Cachimbo | Erythrina | fusca | Fabáceas | Bueno | Adulto | 1,7666199 | Cara Seca | Placa 216424 |
| 333 | 877146,3195 | 106607,9430 | Nogal | Cordia | alliodora | Borraginácea | Bueno | Adulto | 0,2610141 | Corona | Placa 218677 |
| 334 | 877139,9729 | 106609,1902 | Nogal | Cordia | alliodora | Borraginácea | Bueno | Adulto | 0,226 | Corona | Placa 218634 |



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 53 de 701

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

| | | | | | | | | | | | |
|-----|-------------|-------------|------------------|-------------|-----------|---------------|-------|--------|-----------|-----------|------------------|
| 335 | 877140,6828 | 106608,1412 | Nogal | Cordia | alliodora | Borraginácea | Bueno | Adulto | 0,1932141 | Corona | Placa 218676 |
| 337 | 877139,6043 | 106612,1788 | Mango | Manguifeira | indica | Anacardiaceae | Bueno | Adulto | 0,1384648 | Cara Seca | Placa 218882 |
| 338 | 877140,8022 | 106611,1260 | Cachimbo | Erythrina | fusca | Fabáceas | Bueno | Adulto | 0,7432536 | Corona | Placa no legible |
| 341 | 877171,4681 | 106608,1550 | Samán | Samanea | samán | Fabáceas | Bueno | Adulto | 1,0437381 | | Placa 216419 |
| 342 | 877205,9392 | 106608,4591 | Samán | Samanea | samán | Fabáceas | Bueno | Adulto | 0,4243071 | Cara Seca | Placa 221181 |
| 343 | 877202,1348 | 106608,2283 | Samán | Samanea | samán | Fabáceas | Bueno | Adulto | 0,4949719 | Cara Seca | Placa 221108 |
| 344 | 877236,6571 | 106608,4571 | Samán | Samanea | samán | Fabáceas | Bueno | Adulto | 0,4567747 | Cara Seca | Placa 218710 |
| 345 | 877232,4048 | 106609,0528 | Cachimbo | Erythrina | fusca | Fabáceas | Bueno | Adulto | 0,6875494 | Cara Seca | Placa 221192 |
| 346 | 877241,2684 | 106607,7346 | Samán | Samanea | samán | Fabáceas | Bueno | Adulto | 0,5589522 | Cara Seca | Placa 221110 |
| 347 | 877240,9410 | 106608,7363 | Samán | Samanea | samán | Fabáceas | Bueno | Adulto | 0,385155 | Corona | Placa 219004 |
| 351 | 877303,2740 | 106604,8032 | Guanábano | Annona | muricata | Annonaceae | Bueno | Adulto | 0,2450986 | Corona | Placa 218713 |
| 352 | 877299,0058 | 106604,7259 | Samán | Samanea | samán | Fabáceas | Bueno | Adulto | 0,6652677 | Corona | Placa 221406 |
| 353 | 877298,6534 | 106605,1719 | Guácimo | Guazuma | ulmifolia | Malvaceae | Bueno | Adulto | 0,3997972 | Cara Seca | Placa 218930 |
| 361 | 877333,3300 | 106605,6361 | Acacia decurrens | Acacia | decurrens | Fabáceas | Bueno | Adulto | 0,3246761 | Corona | Placa 219009 |
| 363 | 877359,5091 | 106605,3627 | Cachimbo | Erythrina | fusca | Fabáceas | Bueno | Adulto | 0,7871803 | Cara Seca | Placa 220979 |
| 368 | 877363,8357 | 106604,9444 | Cachimbo | Erythrina | fusca | Fabáceas | Bueno | Adulto | 0,8276057 | Cara Seca | Placa 220980 |
| 374 | 877355,1495 | 106605,4267 | Samán | Samanea | samán | Fabáceas | Bueno | Adulto | 0,5092958 | Corona | Placa 219010 |
| 377 | 877386,7053 | 106606,4453 | Samán | Samanea | samán | Fabáceas | Bueno | Adulto | 0,6528536 | Corona | Placa 218933 |
| 378 | 877391,6981 | 106606,1976 | Samán | Samanea | samán | Fabáceas | Bueno | Adulto | 0,5086592 | Corona | Placa 218933 |
| 387 | 877423,5070 | 106601,7378 | Samán | Samanea | samán | Fabáceas | Bueno | Adulto | 0,4443606 | Corona | Placa 218719 |
| 388 | 877416,5269 | 106601,9953 | Samán | Samanea | samán | Fabáceas | Bueno | Adulto | 0,3692395 | Cara Seca | Placa 221411 |

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

| | | | | | | | | | | | |
|-----|-------------|-------------|----------|----------------|-------|----------|-------|---------|-----------|-----------|--------------|
| 413 | 877459,0408 | 106602,5096 | Samán | Samanea | samán | Fabáceas | Bueno | Adulto | 0,4510451 | Corona | Placa 219013 |
| 414 | 877455,8686 | 106602,0704 | Cachimbo | Erythrina | fusca | Fabáceas | Bueno | Adulto | 0,4106198 | Cara Seca | Placa 218935 |
| 416 | 877491,7002 | 106599,0332 | Cachimbo | Erythrina | fusca | Fabáceas | Bueno | Adulto | 0,7289296 | Cara Seca | Placa 218720 |
| 417 | 877488,7572 | 106598,4068 | payande | Pithecellobium | dulce | Fabáceas | Bueno | Adulto | 0,2466902 | Cara Seca | Placa 221412 |
| 418 | 877484,0208 | 106598,5625 | Cachimbo | Erythrina | fusca | Fabáceas | Bueno | Juvenil | 0,4634592 | Cara Seca | Placa 219014 |
| 420 | 877487,0606 | 106598,9341 | Cachimbo | Erythrina | fusca | Fabáceas | Bueno | Adulto | 0,6350282 | Cara Seca | Placa 218722 |
| 423 | 877513,0595 | 106599,1796 | payande | Pithecellobium | dulce | Fabáceas | Bueno | Adulto | 0,5188451 | Cara Seca | Placa 220985 |
| 424 | 877482,3490 | 106600,3545 | payande | Pithecellobium | dulce | Fabáceas | Bueno | Adulto | 0,127324 | Corona | Placa 219015 |
| 429 | 877548,2869 | 106598,9317 | Cachimbo | Erythrina | fusca | Fabáceas | Bueno | Adulto | 0,4319465 | Cara Seca | Placa 221413 |

Grado de amenaza de especies: exceptuando las plantas y árboles vedados, no se observó especies registradas en los libros rojos de plantas de Colombia, ni la Resolución 1912 del 15 de septiembre de 2017.

Los individuos arbóreos registrados en el inventario forestal (113) e identificados en la verificación de campo, se encuentran tanto en suelo rural como urbano; de acuerdo con el POT de Cali, el límite del perímetro urbano de la ciudad es la parte central de la corona del dique, de lo cual se infiere que parte de la corona y la cara húmeda es rural y la cara seca es urbana, así como el sector medio occidental de la corona.

El artículo 107 del Acuerdo municipal 373 de 2014, establece en el numeral 3, literal a., que las ceibas, samanes y palmas son declarados árboles notable y hacen parte del patrimonio natural de la ciudad de Cali y en caso de su intervención *para el desarrollo de proyectos viales, se considerará como aspectos fundamental el trasplante y la compensación de su valor ambiental, dando cumplimiento a lo que establezca la autoridad ambiental competente para cada caso particular*

De las especies indicadas en el artículo 107, el inventario reporta 65 árboles, tal como se indica a continuación:

Tabla 6. Árboles notables, según el artículo 107 del Acuerdo municipal 373 de 2014 (POT)

| Placa | COORDENADAS | | Nombre Vulgar | Genero | Especie | Estado Fitosanitario | Edad | Ubicación | Acción | Observaciones |
|-------|-------------|-------------|--------------------|--------------|------------|----------------------|---------|-------------|------------|---------------|
| | Norte | Este | | | | | | | | |
| 54A | 875344,1516 | 106681,1728 | Samán | Samanea | samán | Malo | Adulto | Corona | Tala | |
| 57A | 875316,8163 | 106684,7055 | Cedro | Cedrela | C. odorata | Malo | Adulto | Corona | Tala | |
| 5 | 875850,7371 | 106679,3541 | Palma Washingtonia | Washingtonia | filifera | Bueno | Adulto | Cara Húmeda | Trasplante | |
| 27 | 875948,4089 | 106675,9762 | Palma Cocotero | Cocos | nucífera | Bueno | Juvenil | Corona | Tala | |
| 33 | 875942,0731 | 106676,5239 | Samán | Samanea | samán | Bueno | Adulto | Corona | Tala | |
| 65 | 876048,8341 | 106666,5819 | Palma Cocotero | Cocos | nucífera | Bueno | Adulto | Corona | Tala | |
| 96 | 876162,9300 | 106654,4789 | Samán | Samanea | samán | Bueno | Adulto | Corona | Tala | Placa 217850 |



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

| | | | | | | | | | | |
|-----|-------------|-------------|--------------------|--------------|-----------|--------|------------|-------------|------|--------------------------|
| 104 | 876166,9788 | 106651,6321 | Palma Washingtonia | Washingtonia | filifera | Bueno | Adulto | Corona | Tala | |
| 133 | 876249,4249 | 106651,7332 | Samán | Samanea | samán | Bueno | Adulto | Cara Húmeda | Tala | |
| 136 | 876288,3671 | 106652,0466 | Ceiba Pentandra | Ceiba | pentandra | Bueno | Adulto | Cara Húmeda | Tala | |
| 142 | 876289,7053 | 106648,1370 | Samán | Samanea | samán | Bueno | Juvenil | Cara Seca | Tala | |
| 145 | 876315,3744 | 106648,6426 | Samán | Samanea | samán | Bueno | Adulto | Corona | Tala | inclinación de 45 grados |
| 151 | 876318,1207 | 106646,2720 | Samán | Samanea | samán | Bueno | Juvenil | Cara Seca | Tala | |
| 153 | 876310,1757 | 106645,5559 | Samán | Samanea | samán | Malo | Adulto | Cara Seca | Tala | Placa 217818 |
| 155 | 876346,0923 | 106648,6406 | Palma Botella | Roystonea | regia | Bueno | Adulto | Cara Húmeda | Tala | Placa 217693 |
| 159 | 876407,5085 | 106645,5500 | Samán | Samanea | samán | Bueno | Adulto | Corona | Tala | Placa 217691 |
| 160 | 876407,5281 | 106648,6368 | Samán | Samanea | samán | Bueno | Adulto | Cara Seca | Tala | Placa 217690 |
| 162 | 876438,2264 | 106645,5481 | Samán | Samanea | samán | Muerto | Muerto | Corona | Tala | Placa 217687 |
| 164 | 876433,4449 | 106645,5481 | Samán | Samanea | samán | Bueno | Adulto | Cara Seca | Tala | Placa 217688 |
| 165 | 876468,9443 | 106645,5461 | Palma Manila | Adonidia | merrillii | Bueno | Adulto | Corona | Tala | Placa 217803 |
| 170 | 876466,6995 | 106645,0643 | Samán | Samanea | samán | Bueno | Adulto | Cara Seca | Tala | |
| 174 | 876499,6622 | 106645,5442 | Palma Areca | Dypsis | lutescens | Bueno | Adulto | Corona | Tala | Placa 217682 |
| 183 | 876526,0212 | 106645,6379 | Samán | Samanea | samán | Bueno | Adulto | Cara Seca | Tala | |
| 186 | 876556,6856 | 106645,6983 | Palma Cocotero | Cocos | nucífera | Bueno | Senescente | Corona | Tala | Placa 221402 |
| 187 | 876591,8159 | 106645,5384 | Samán | Samanea | samán | Bueno | Adulto | Cara Seca | Tala | |
| 196 | 876627,4211 | 106642,3526 | Samán | Samanea | samán | Bueno | Adulto | Corona | Tala | |
| 200 | 876619,8419 | 106638,9152 | Palma Cocotero | Cocos | nucífera | Bueno | Adulto | Cara Seca | Tala | |
| 201 | 876653,6177 | 106639,3610 | Palma Cocotero | Cocos | nucífera | Bueno | Adulto | Corona | Tala | |
| 203 | 876645,7480 | 106639,2017 | Samán | Samanea | samán | Bueno | Adulto | Cara Seca | Tala | |
| 204 | 876655,8710 | 106638,6879 | Palma Cocotero | Cocos | nucífera | Bueno | Adulto | Corona | Tala | |
| 208 | 876652,1149 | 106635,8281 | Palma Cocotero | Cocos | nucífera | Bueno | Adulto | Corona | Tala | |
| 212 | 876648,8193 | 106636,1691 | Palma botella | Roystonea | regia | Bueno | Adulto | Cara Seca | Tala | |
| 213 | 876651,7105 | 106638,9208 | Samán | Samanea | samán | Bueno | Adulto | Cara Seca | Tala | |
| 214 | 876649,7923 | 106639,3610 | Palma Cocotero | Cocos | nucífera | Bueno | Juvenil | Corona | Tala | |
| 216 | 876627,3233 | 106639,3630 | Palma botella | Roystonea | regia | Bueno | Adulto | Cara Seca | Tala | Placa 221209 |
| 221 | 876692,7437 | 106633,1343 | Ceiba pentandra | Ceiba | pentandra | Bueno | Adulto | Corona | Tala | Placa 219174 |



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

| | | | | | | | | | | |
|-----|-----------------|-----------------|------------------|---------------|-------|---------|---------|----------------|---------------------|--------------|
| 222 | 876682,2 112 | 106632,4 521 | Palma botella | Roystone a | regia | Bueno | Adulto | Corona | Tala | |
| 251 | 876749,8 075 | 106626,8 230 | Samán | Samanea | samán | Bueno | Juvenil | Corona | Tala | |
| 253 | 876740,5 321 | 106627,2 461 | Palma botella | Roystone a | regia | Bueno | Adulto | Corona | Tala | |
| 262 | 876806,7 043 | 106623,9 178 | Samán | Samanea | samán | Bueno | Adulto | Corona | Tala | |
| 306 | 876990,9 725 | 106617,7 327 | samán | Samanea | samán | Bueno | Adulto | Cara Húmeda | Tala | |
| 327 | 877056,2 028 | 106614,9 228 | Palma Botella | Roystone a | regia | Bueno | Adulto | Corona | Tala | |
| 341 | 877171,4 681 | 106608,1 550 | Samán | Samanea | samán | Bueno | Adulto | | Tala | Placa 216419 |
| 342 | 877205,9 392 | 106608,4 591 | Samán | Samanea | samán | Bueno | Adulto | Cara Seca | Tala | Placa 221181 |
| 343 | 877202,1 348 | 106608,2 283 | Samán | Samanea | samán | Bueno | Adulto | Cara Seca | Tala | Placa 221108 |
| 344 | 877236,6 571 | 106608,4 571 | Samán | Samanea | samán | Bueno | Adulto | Cara Seca | Tala | Placa 218710 |
| 346 | 877241,2 684 | 106607,7 346 | Samán | Samanea | samán | Bueno | Adulto | Cara Seca | Tala | Placa 221110 |
| 347 | 877240,9 410 | 106608,7 363 | Samán | Samanea | samán | Bueno | Adulto | Corona | Tala | Placa 219004 |
| 349 | 877267,3 554 | 106605,3 685 | Samán | Samanea | samán | Regular | Adulto | Corona | Tala | Placa 219006 |
| 350 | 877307,0 082 | 106605,1 191 | Samán | Samanea | samán | Regular | Adulto | Corona | Tala | Placa 218712 |
| 352 | 877299,0 058 | 106604,7 259 | Samán | Samanea | samán | Bueno | Adulto | Corona | Tala | Placa 221406 |
| 355 | 877328,7 912 | 106605,3 646 | Samán | Samanea | samán | Malo | Adulto | Cara Seca | Tala | Placa 218714 |
| 356 | 877328,7 912 | 106605,3 646 | Samán | Samanea | samán | Malo | Adulto | Corona | Tala | Placa 219008 |
| 362 | 877324,9 498 | 106605,0 568 | Samán | Samanea | samán | Bueno | Adulto | Corona | Tala | |
| 364 | 877350,1 992 | 106605,3 627 | Samán | Samanea | samán | Bueno | Adulto | Corona | Tala | |
| 367 | 877355,8 334 | 106604,9 771 | Samán | Samanea | samán | Bueno | Adulto | Cara Seca | Tala | |
| 374 | 877355,1 495 | 106605,4 267 | Samán | Samanea | samán | Bueno | Adulto | Corona | Tala | Placa 219010 |
| 377 | 877386,7 053 | 106606,4 453 | Samán | Samanea | samán | Bueno | Adulto | Corona | Tala | Placa 218933 |
| 378 | 877391,6 981 | 106606,1 976 | Samán | Samanea | samán | Bueno | Adulto | Corona | Tala | Placa 218933 |
| 385 | 877430,6 949 | 106602,0 272 | Samán | Samanea | samán | Bueno | Adulto | Corona | Tala | |
| 386 | 877416,5 414 | 106602,9 615 | Samán | Samanea | samán | Bueno | | Corona | Tala | |
| 387 | 877423,5 070 | 106601,7 378 | Samán | Samanea | samán | Bueno | Adulto | Corona | Tala | Placa 218719 |
| 388 | 877416,5 269 | 106601,9 953 | Samán | Samanea | samán | Bueno | Adulto | Cara Seca | Tala | Placa 221411 |
| 413 | 877459,0 408 | 106602,5 096 | Samán | Samanea | samán | Bueno | Adulto | Corona | Tala | Placa 219013 |
| 427 | 877513,0 624 | 106599,6 426 | Samán | Samanea | samán | Bueno | Adulto | Cara Húmeda | No se interviene | |

De este listado (65), 20 árboles se ubican en la cara seca (**urbana**), de los cuales 17 corresponden a samanes y tres (3) a palmas; 38 en la **corona** del dique, siendo 23 árboles de la especie samán, una (1) ceiba y 14 palmas de diferentes especies (la norma no

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

indica las especies de palmas que se consideran notables) y seis (6) en la cara húmeda (**rural**), de los cuales tres (3) árboles corresponden a la especie samán, una (1) ceiba y dos (2) palmas. Hay un samán, que no se indica el sitio de ubicación dentro de la estructura del dique.

En la revisión taxonómica se encontró que la especie demarcada con el código 207, como *Symphonia globulifera* (Barilla), es en realidad la especie *Syzygium cumini* (Aceituna; Maria eugenia; Jambolan). El resto está identificado de acuerdo con su clasificación botánica.

Impactos ambientales esperados. El impacto ambiental se expresa a partir de la intervención o perturbación de las condiciones de estabilidad y relaciones ecológicas del sistema de árboles aislados, que en este caso se presentan de manera dispersa a lo largo de 2.9 kilómetros de la estructura del dique que se proyecta reforzar.

Las obras de reforzamiento consisten en la instalación de placas de cemento que sirve para impermeabilizar el dique y realzarlo por encima de la cota actual de la corona. También se construirán contrafuertes para reducir los problemas de licuación que se generan por los depósitos de arena.

Cuando se construyó el dique, entre 1958 y 1961, el movimiento de suelo y la compactación impactó de manera directa la vegetación existente en ese momento, pues se ocupaba el espacio del sistema radicular y aéreo de los árboles, incluyendo las zonas de préstamo lateral; es decir, la necesidad e interés de la protección y habilitación del área oriental de Cali, se sobrepuso a la permanencia de la vegetación y con ello las funciones ecológicas.

Las condiciones actuales de ocupación del dique, que han limitado las acciones de mantenimiento, alteraron la estructura y compactación de la obra. Aunque la función del dique es solo para protección, lo cual sugiere que se mantenga libre de presencia humana, las condiciones de fertilidad del suelo, humedad y factores climáticos, determinaron, una vez terminada la obra en 1961, el desarrollo de un nuevo ciclo de vegetación; como evidencia de ello es la presencia actual de árboles longevos que superan los 50 años, algunos afectados por quemas y disposición de residuos.



Imagen 15 y 16. Disposición de residuos en la base de los árboles y afectaciones en su corteza.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

En este sentido, al considerar que el reforzamiento de la obra conlleva la ocupación del espacio para emplazar estructuras de concreto y suelo, se sobrepone, de nuevo, la necesidad de proteger grupos humanos a la permanencia de la vegetación, pues por ser elementos vivos su despliegue radicular impacta la solidez y firmeza que requiere la obra, para cumplir su función protectora. Siendo, entonces, necesario implementar criterios constructivos y de intervención silvicultural que, en el curso de la obra, incorpore, de manera paulatina, el mejoramiento ambiental, a través de la restauración y recuperación paisajística del corredor.



Imágenes 17 y 18. Obras de reforzamiento del Jarillón del río Cauca (Fuente: *El País*, 2017 y CVC, 2018)

Así las cosas, teniendo en cuenta las funciones ecológicas y sus beneficios, en los actuales momentos de deterioro ambiental y cambios del clima, la intervención del sistema arbóreo del lugar genera un impacto crítico, dada la interrupción abrupta de flujos de energía, materia e información genética que son los factores que garantizan la dinámica evolutiva del sistema. Se afecta la diversidad florística, el suelo (compactación por la construcción del dique) y la fauna (los árboles ofrecen hábitat, como alimento y refugio a la fauna), por la ruptura de las relaciones ecológicas, *in situ*, pues aunque existen algunos árboles plantados (como frutales), otros han crecido a partir de la regeneración y en el área han evolucionado las relaciones ecológicas, por tratarse de elementos vivos (samanes, ceibas y cachimbos, principalmente), no obstante las condiciones de deterioro que se observan.

El movimiento de suelo, las perforaciones y la implementación de la barrera de protección, modifica sustancialmente las condiciones ecológicas locales. Habrá mayor escurrimiento superficial de sedimentos y calentamiento por la disposición directa de la luz solar sobre el suelo y estructuras de concreto, que impactan las condiciones locales actuales.

De acuerdo con *The Nature Conservancy*, los bosques y árboles aislados representan un soporte para el mantenimiento de la vida y la mitigación del cambio climático, por lo tanto, suspender su desarrollo, significa interrumpir las siguientes funciones:

1. *Los árboles vivos "inhalan" dióxido de carbono (CO₂) del aire. Los bosques sanos limpian el aire y regulan el clima.*
2. *La tala de árboles y bosques se convierte en parte del problema del cambio climático. Cuando se talan árboles su CO₂ almacenado se libera al aire y, de esta manera, genera que el planeta se caliente.*

Ahora bien, aunque se presenta un desequilibrio por la perturbación de los elementos naturales del medio (por la incorporación de un elemento artificial), es necesario el análisis de las razones de tipo técnico, social y legal que motiva el reforzamiento del dique.

De acuerdo con el artículo 33 del Acuerdo 373 de 2014 (POT Cali), **Zonas de Amenaza no Mitigable por Inundaciones del Río Cauca.** *Son los terrenos ubicados entre el dique y la orilla izquierda del río Cauca, desde la desembocadura del Canal Interceptor Sur hasta la desembocadura del río Cali, incluyendo la estructura completa del Jarillón de la margen izquierda del río Cauca, y aquellas zonas de la margen izquierda del río Cauca entre la desembocadura del río Jamundí y la desembocadura del Canal Interceptor Sur para las cuales, de acuerdo con los resultados de los estudios previstos en el Parágrafo 1 de este Artículo, no sea posible por razones ambientales, técnicas o económicas mitigar la amenaza por inundaciones.*

En un plazo no mayor a dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acto, El Departamento Administrativo de Planeación Municipal y el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA) y la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca adelantarán en el marco de su jurisdicción las evaluaciones de amenaza y escenarios de riesgo por inundación, que incluirán el señalamiento y la delimitación de las zonas de amenaza mitigable y no mitigable, para la parte de la llanura aluvial del río Cauca que va desde el río Jamundí hasta el Canal Interceptor Sur.

En lo que tiene que ver con análisis de niveles y caudales asociados a períodos de retorno (TR) y con definición de zonas de amenaza por inundación, las evaluaciones deben articularse con el Plan Director para la Gestión Integral de Inundaciones en el Corredor del río Cauca, cuya formulación y aplicación lidera la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

En este tipo de zonas no se permitirá el emplazamiento de ningún tipo de infraestructura o amoblamiento público o privado, con la excepción de puentes, obras de protección contra inundaciones, bocatomas de acueductos, elementos de sistemas de drenaje pluvial y demás obras fluviales. Al occidente de la cara seca del Jarillón se permitirán adecuaciones tales como parques, escenarios deportivos, amoblamiento y Ciclo-rutas, entre otros, previo concepto favorable de la autoridad ambiental competente.

En los lineamientos de política de las unidades de planificación urbana, el POT (artículo 21) establece para el río Cauca:

1. Consolidar el área como borde urbano y de articulación con Palmira a través de la reubicación de los asentamientos humanos de desarrollo informal localizados sobre el Jarillón del río Cauca en el marco del PJAOC.
2. Disminuir el déficit de equipamientos colectivos y urbanos básicos mediante la articulación de infraestructura de movilidad con los nodos de equipamientos identificados, vecinos a la UPU.
3. Adecuar el espacio público resultante de la ejecución del proyecto "Plan Jarillón del río Cauca", incorporando ejes peatonales y ciclorrutas previniendo y controlando la construcción ilegal sobre este elemento.
4. Generar espacio público y configurar áreas forestales protectoras que faciliten la adecuación de corredores ambientales que aporten a la conectividad ecológica además de su articulación con elementos del sistema de movilidad.
5. Adecuar un puerto fluvial interregional turístico y de carga.

En este sentido, hay afectaciones críticas que se esperan de las inundaciones del río Cauca, sobre una vasta área de la zona oriental de la ciudad de Cali, con daños graves sobre el núcleo poblacional, infraestructura de servicios y los elementos naturales del paisaje, entre ellos los árboles.

Para el presente caso, la intervención de las condiciones del dique y sus elementos ambientales está motivada en la ejecución de obras de protección de grupos humanos vulnerables a un evento de inundación y toda la infraestructura asociada, lo cual sugiere aplicar medidas constructivas que consideren la ejecución de la obra con criterios de manejo ambiental y recuperación de los atributos ambientales y paisajísticos del área directa e indirecta, en el corto, mediano y largo plazo.

En la propuesta presentada se plantean las siguientes prácticas silviculturales:

Conservación: cinco (5) arboles ubicados así: tres (3) en la cara húmeda;

Tabla 7. Árboles a conservar in situ

| Placa | COORDENADAS | | Nombre Vulgar | Genero | Especie | vol_Total (m3) | Ubicación | Acción |
|-------|-------------|-------------|-----------------|------------|--------------|----------------|-------------|------------------|
| | Norte | Este | | | | | | |
| 97 | 876159,0873 | 106654,3989 | Ficus benjamina | Ficus | benjamina | 8,28370364 | Corona | Mantener |
| 313 | 877019,3636 | 106618,8971 | Mamoncillo | Melicoccus | bijugatus | 2,2719866 | Cara Seca | No se interviene |
| 314 | 877012,8617 | 106617,7308 | Mamoncillo | Melicoccus | bijugatus | 0,78794101 | Cara Húmeda | No se interviene |
| 403 | 877478,1264 | 106603,4191 | Leucaena | Leucaena | leucocephala | 0,22358285 | Cara Húmeda | No se interviene |
| 427 | 877513,0624 | 106599,6426 | Samán | Samanea | samán | 3,25887393 | Cara Húmeda | No se interviene |

Trasplante: Un (1) árbol, ubicado en la cara húmeda

Tabla 8. Árboles a trasladar

| Placa | COORDENADAS | | Nombre Vulgar | Genero | Especie | vol_Total (m3) | Ubicación | Acción |
|-------|-------------|--------------|--------------------|--------------|----------|----------------|-----------|----------|
| | Norte | Este | | | | | | |
| 5 | 875850,7371 | 106679,35408 | Palma Washingtonia | Washingtonia | filifera | 0,10028171 | Corona | traslado |
| 127 | 876223,2208 | 106648,64842 | Trébol | Platymiscium | pinnatum | 0,3238086 | Cara seca | traslado |

Poda: Un (1) árbol, ubicado en la cara húmeda

Tabla 9. Árboles para poda (Tabla 3)

| Placa | COORDENADAS | | Nombre Vulgar | Genero | Especie | vol_Total (m3) | Ubicación | Acción |
|-------|-------------|--------------|---------------|------------|---------|----------------|-----------|--------|
| | Norte | Este | | | | | | |
| 249 | 876747,3391 | 106626,52337 | Almendro | Terminalia | catappa | 0,130626141 | Corona | poda |

Nota: Además de esta especie, la poda debe involucrar los cinco (5) árboles que se conservan.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Tala: 477 árboles, ubicados así: 351 en la corona, 92 en la cara seca y 34 en la cara húmeda. De estos árboles (477) es importante advertir que 10 presentan o son soportes de plantas con restricciones de veda, declaradas mediante la Resolución 213 de 1977 y tres (3) con veda regional. Según las fichas de estos árboles, se observa que no quedan propiamente en la corona, por lo tanto, se recomienda que, si bien se presentan para tala, los tres (3) árboles de ceiba y cedro sean conservados, por su significancia como árboles notables de la ciudad.

El traslado y la compensación permitirá en el corto y mediano plazo, restaurar funciones ecosistémicas en el área y con ello el hábitat de fauna (aves e insectos).

Del traslado, aunque hay una probabilidad de adaptación, hay aspectos que hacen prever riesgos para la supervivencia, como el tamaño del árbol, su estado fitosanitario, la edad, la distancia al nuevo sitio y el procedimiento técnico que se aplica. El desconocimiento de la respuesta que puede tener el árbol a las perturbaciones extremas de su hábitat deriva niveles de incertidumbre que aumentan la probabilidad del riesgo de que el árbol no se adapte a sus nuevas condiciones de sitio.

De acuerdo con la revisión de la literatura especializada ^(*), hay una fase de preparación y acondicionamiento de los árboles que puede ser, mínimo tres (3) meses (se puede disminuir según la calidad de la preparación y el periodo de lluvias), pues se parte de una ruptura o alteración de los mecanismos de absorción y transporte de agua, minerales y nutrientes, por el despegue del árbol del sustrato natural, cuya respuesta inmediata será la aparición de trastornos en la fisiología del árbol; es decir, aparecerán deficiencias en los flujos de líquidos del suelo hasta las hojas y la regulación del balance hídrico y, como consecuencia, la disminución de la turgencia o expansión celular de los diferentes tejidos, lo que puede ocasionar, finalmente, la muerte del árbol o una respuesta débil a la operación de traslado.

En este sentido, es importante conservar el mayor volumen de masa radicular y manteniendo el mismo direccionamiento del árbol, en el sitio de siembra; de manera que se conserve el sustrato hasta el sitio de trasplante. De esta manera, los árboles tienen una mayor probabilidad de mantener el intercambio de materia y energía, necesarios para su supervivencia.

Los efectos ambientales que generan el traslado están referidos a las acciones que se requieren ejecutar desde la preparación hasta el momento de la siembra.

Tabla 10. Impactos ambientales relevantes en el caso de los traslados:

| Etapa | Efectos ambientales esperados (Salidas) |
|--|--|
| 1. Preparatoria (prebloqueo y bloqueo, según el tamaño del | Estrés abiótico por alteraciones en las concentraciones de iones, desarreglo osmótico y químico o por cambio de temperatura y humedad del suelo, así como por la escasez |
| 2. Levantamiento del árbol. | Pérdida y ruptura del sustrato, daño radicular (raíces encargadas del soporte y la absorción de agua y nutrientes) |
| 3. Traslado | Daño de, tronco, ramas, soporte del follaje |
| 4. Establecimiento y mantenimiento | Estrés abiótico, daño de raíces, alteración del direccionamiento del árbol, en relación con la orientación original. |

Se deben definir, entonces, las medidas para enfrentar estos efectos, a partir de una alteración mínima de la biomasa aérea y radicular.

En síntesis, para determinar la magnitud e importancia de los impactos ambientales generados por la intervención de los árboles/palmas, para llevar a cabo las actividades de reforzamiento del dique, se adopta como referente una clasificación de impactos (cualitativo), generalmente aceptada y reconocida, en cuyo caso se asume el manual de contaminación ambiental de la Fundación MAPFRE (Editores MAPFRE, 1994).

Impacto compatible: es aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa medidas correctoras.

Impacto moderado: es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.

² Saiz de Omañaca, José A., Giraldo Gutiérrez Marta y Prieto Rodríguez, Antonio. Trasplante de árboles grandes.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 61 de 701

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Impacto Severo: es aquel en el que la recuperación de las condiciones originales exige la adecuación de medidas protectoras y correctoras, y en el que, aún con esas medidas, se requiere un período largo de adaptación.

Impacto Crítico: corresponde al impacto cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin recuperación total, aun adoptando medidas correctoras y protectoras.

Con base en estos criterios y consideraciones, la magnitud e importancia del impacto ambiental se considera crítico, lo cual permite inferir una alteración y pérdida de la calidad ambiental del sitio, requiriendo, entonces, medidas de protección inmediata, control, mitigación y compensación para lograr mejorar, en el corto y mediano plazo las condiciones ambientales y paisajística del área.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el aprovechamiento forestal está contenida en el Decreto 1791 de 1996 (Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal) y el Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca); disposiciones compiladas en el Decreto 1076 de 2015. Acuerdo Municipal 373 de 2014 (POT). En 10 árboles se observan plantas epífitas y parásitas, cuya intervención es objeto de la aplicación de la Resolución INDERENA 213 de 1977.

Conclusiones:

- Los estudios y diagnósticos técnicos y sociales realizados, después de la ola invernal 2010-2011, permitieron dimensionar el estado de deterioro del dique que protege la ciudad Cali contra las inundaciones del río Cauca. Dichos estudios derivaron recomendaciones que fueron reafirmadas por sentencias judiciales para que las entidades responsables implementen acciones de recuperación de la obra y ejecuten acciones de gestión social, en relación con la protección de la población asentada en el área de influencia directa del dique.
- "...Desde 1958, entre 700 y 800.000 personas han venido a vivir y trabajar en el área propensa a las inundaciones de Cali. Por lo tanto, la protección contra inundaciones de estas personas y las actividades económicas se tiene que aumentar. En otras palabras, el Jarillón de Aguablanca necesita ser elevado y reforzado".
- Se reconoce que hay impactos críticos que se producen, si el agua supera la cota actual de la corona del dique, sobre una vasta área de la zona oriental de la ciudad de Cali, con efectos graves sobre los grupos humanos y la infraestructura de servicios. Por lo tanto, la recuperación y reforzamiento del dique está motivada, prioritariamente, en la ejecución de obras de protección de grupos humanos vulnerables.
- Las obras para el reforzamiento del Jarillón obedecen a una sentencia³, que ordena a los alcaldes del Municipio de Santiago de Cali, Municipio de Candelaria y a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de forma inmediata, sellar los sitios donde se presenta el problema de los hormigueros, suspender el botadero de escombros en ambas márgenes en el sector de la Urbanización Decepez y la Vuelta de las Córdoba y reforzar el dique en los tramos críticos.
- El POT del municipio de Santiago de Cali, adoptado mediante el Acuerdo del Consejo municipal 373 de 2014, en su artículo 33 clasifica como Zona de Amenaza no Mitigable por Inundaciones del Río Cauca, los terrenos ubicados entre el dique y la orilla izquierda del río Cauca, desde la desembocadura del Canal Interceptor Sur hasta la desembocadura del río Cali, incluyendo la estructura completa del Jarillón de la margen izquierda del río Cauca, y aquellas zonas de la margen izquierda del río Cauca entre la desembocadura del río Jamundí y la desembocadura del Canal Interceptor Sur, para las cuales, de acuerdo con los resultados de los estudios previstos en el Parágrafo 1 de este Artículo, no sea posible por razones ambientales, técnicas o económicas mitigar la amenaza por inundaciones.

En el mismo Acuerdo, el parágrafo 1 del Artículo 86 determina que el dique se mantendrá libre de vegetación arbórea que atente contra su mantenimiento y función de contención.

El parágrafo también advierte que, hasta tanto no se tengan los resultados del proyecto "Construcción del Modelo Conceptual para la restauración del Corredor de Conservación y Uso Sostenible del Sistema Río Cauca en su valle alto, bajo escenarios de cambio climático" y el acotamiento de las franjas paralelas a los cuerpos de agua, Artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 del Plan Nacional de Desarrollo, en la margen izquierda del Río Cauca desde la desembocadura del Río Jamundí hasta la desembocadura del Canal Interceptor Sur, se define como área forestal protectora una franja lineal continua de sesenta (60) metros, medidos a partir del borde del cauce, destinada a la conservación y restauración de los ecosistemas riparios.

³ Sentencia No. 151 del 26 de septiembre de 2011, proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali, y modificada parcialmente por la Sentencia No. 114 del 21 de junio de 2012 proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Entre el canal Interceptor Sur y la desembocadura del río Cali, el área forestal protectora estará comprendida entre el borde de la margen izquierda del río Cauca y la pata seca del dique. Se hace la claridad de que el dique se mantendrá libre de vegetación arbórea que atente contra su mantenimiento y función.

- En el marco de los principios consagrados en la Ley 1526 de 2012, las acciones para la protección y rehabilitación del Jarillón o dique del río Cauca requieren de atención prioritaria, con tratamientos técnicos que permitan el desarrollo de la obra de protección y la protección y recuperación ambiental.
- Sobre la intervención proyectada, se concluye que de los 486 árboles que registra el inventario, 38 se ubican en la cara húmeda, 354 en la corona y 94 en la cara seca. Por lo tanto, la competencia para la definir la intervención y manejo de 392 árboles, corresponde a la CVC y 94 al DAGMA.

La intervención se proyecta teniendo en cuenta las siguientes prácticas silviculturales y competencias institucionales.

- ✓ 10 árboles que en sus ramas albergan plantas vedadas por la Resolución 213 de 1977, deberán ser objeto de trámite de levantamiento de veda y autorización ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Corresponde a los árboles demarcados con los siguientes números 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 377 y 378.

| Número árbol | Ubicación | Observación |
|--------------|-----------|-------------|
| 367 | Cara seca | Dagma |
| 368 | Cara seca | Dagma |
| 369 | Corona | CVC |
| 370 | Cara seca | Dagma |
| 371 | Cara seca | Dagma |
| 372 | Cara seca | Dagma |
| 373 | Cara seca | Dagma |
| 374 | Corona | CVC |
| 377 | Corona | CVC |
| 378 | Corona | CVC |

- ✓ Los árboles con número de registro 57A (Cedrella), 136 y 221 (Ceiba pentandra) están limitados por una veda regional, que debe ser levantada para el otorgamiento de su autorización con fines de intervención. Dado que estos árboles no están propiamente en la corona del dique, es procedente evaluar su permanencia in situ, por lo tanto, no se viabiliza su intervención, a no ser que se sustente técnicamente la necesidad, conforme el diseño de la obra. Los árboles 57A y 221 se ubican en la corona y el 136 en la cara húmeda, por lo tanto, competencia de la CVC.
- ✓ Los árboles codificados con los números 97 (corona), 313 (cara seca), 314 (cara seca), 403 (cara húmeda) y 427 (cara húmeda) se deberán conservar in situ.
- ✓ Para traslado se tiene los árboles con número de inventario 5 (cara húmeda-CVC) y 127 (cara seca-DAGMA). El último árbol corresponde a la especie Guayacán Trébol o granadillo, de importancia paisajística
- ✓ Y para poda, se considera el árbol 249 (Erythrina-cara seca) y los cinco (5) que se van a conservar (97, 313, 314, 403, 427).
- ✓ Erradicación de 464 árboles, localizados sobre la estructura del dique (caras seca, húmeda y corona), que han crecido de manera aislada.

De este grupo de árboles se destacan, por su abundancia, 14 especies, cuyo número de árboles es superior a 10 (por especie) y que en conjunto aportan 350 árboles de los 467 indicados:

Tabla 11. Especies con mayor índice de abundancia

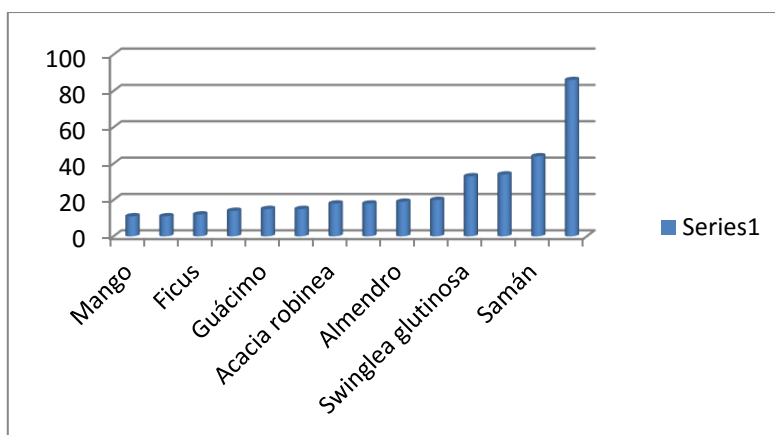
| Ítem | Nombre común | Nombre científico | Número de árboles | Estado fitosanitario (% de árboles/especie) |
|------|------------------|-----------------------|-------------------|---|
| 1 | Mango | Manguifera indica | 11 | 82% bueno, 18% regular |
| 2 | Guayacán rosado | Tabebuia rosea | 11 | 82% bueno, 9% regular, 9% muerto |
| 3 | Ficus | Ficus benjamina | 12 | 100% bueno |
| 4 | Chiminango | Pithecellobium | 14 | 43% bueno, 36% regular, 14% malo, 7% muerto |
| 5 | Guácimo | Guazuma ulmifolia | 15 | 93% bueno, 7% regular |
| 6 | Tulipán africano | Spathodea campanulata | 15 | 93% bueno, 7% regular |

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

| | | | | |
|----|--------------------|----------------------------|-----|--|
| 7 | Acacia robinea | Caesalpinia peltophoroides | 18 | 77% bueno, 10,52% regular, 10,52% malo; 5,26% muerto |
| 8 | Mamoncillo | Melicoccus bijugatus | 18 | 100% bueno |
| 9 | Almendo | Terminalia catappa | 19 | 83% bueno, 6% regular, 11% muerto |
| 10 | Guanábano | Anonna muricata | 20 | 100% bueno |
| 11 | Swinglea glutinosa | Swinglea glutinosa | 33 | 64% bueno, 24% regular, 3% malo, 9% muerto |
| 12 | Cachimbo | Erythrina fusca | 34 | 44% bueno, 38,23% regular, 17,64% malo |
| 13 | Samán | Samanea samán | 44 | 84% bueno, 5% regular, 9% malo, 2% muerto |
| 14 | Leucaena | Leucaena leucocephala | 86 | 94% bueno, 1% regular, 3% malo, 2% muerto |
| | | | 350 | |



Especies (14), con mayor abundancia de árboles (mayor a 10 individuos) a lo largo de los 2.9 kilómetros

De los 350 árboles, 11 (3.14%) están muertos en pie, 17 (4.85%) en mal estado, 37 (10.57%) en regular estado y 285 (81.42%) en buen estado.

De los 464 árboles que se proyectan erradicar, 378 se localizan en la corona y la cara húmeda del dique, por lo tanto, es competencia de la CVC tramitar su intervención y 86 en la cara seca, siendo en este sentido, el DAGMA, la Autoridad ambiental competente para el trámite respectivo.

Con base en el análisis anterior y las razones que motivan la intervención, para efecto del trámite solicitado, es técnicamente viable la erradicación de 378 árboles (No se incluyen los árboles 57A, 136 y 221) registrados en el inventario, presentado como soporte dentro del trámite de autorización solicitado por la UNION TEMPORAL PROTECCIÓN RIO CAUCA, con NIT 901.130.859-5, representada legalmente por el Señor JHON JAIRO RODRIGUEZ VEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.095.790.315 para el desarrollo de las obras de reforzamiento y reconstrucción de los diques, margen izquierda del Río Cauca, sector Las Vegas, Venecia y Cinta Larga, correspondiente al TRAMO III y obras complementarias para la disminución del riesgo contra inundaciones por desbordamiento, licuación y corrimiento lateral, PLAN JARILLÓN RÍO CAUCA, (...)

Árboles que **no se autoriza** intervenir:

- ✓ 10 árboles que albergan plantas vedadas por la Resolución 213 de 1977, deberán ser objeto de trámite de levantamiento de veda y autorización ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Corresponde a los árboles demarcados con los números 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 377 y 378.
- ✓ Los árboles con número de registro 57A, 136 y 221 (Ceiba pentandra) están limitados por una veda regional, que debe ser levantada para el otorgamiento de su autorización con fines de intervención. Sin embargo, dado que los arboles no están propiamente en la corona del dique, es procedente evaluar su permanencia in situ, por lo tanto no se viabiliza su intervención, a no ser que se sustente técnicamente la erradicación, conforme el diseño de la obra.
- ✓ Los árboles codificados con los números 97, 313, 314, 403, 427 que se deberán conservar In situ.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

- ✓ Para traslado, los árboles con número de inventario 5 y 127.
- ✓ Y para poda, el árbol 249 y los cinco (5) que se van a conservar (97, 313, 314, 403, 427).

El volumen comercial calculado para los 378 árboles corresponde a 603.36 M³

| Placa | COORDENADAS | | Nombre Vulgar | Ubicación | Placa | COORDENADAS | | Nombre Vulgar | Ubicación |
|-------|-----------------|-----------------|------------------|-----------|-------|-----------------|-----------------|----------------|-----------|
| | Norte | Este | | | | Norte | Este | | |
| 1A | 875808,869 0 | 106679,918 1 | Carbonero | Corona | 40A | 875424,563 1 | 106683,003 4 | Pizamo | C húmeda |
| 2A | 875806,321 0 | 106678,707 7 | Tulipán africano | Corona | 41A | 875418,075 3 | 106681,942 7 | Pizamo | C húmeda |
| 3A | 875788,757 0 | 106678,673 8 | Pizamo | Corona | 42A | 875413,010 3 | 106682,241 7 | Guácimo | Corona |
| 4A | 875787,337 0 | 106680,742 2 | Mamoncillo | Corona | 43A | 875418,869 1 | 106683,574 1 | Leucaena | Corona |
| 5A | 875757,693 0 | 106680,374 6 | Leucaena | Corona | 44A | 875412,307 8 | 106683,361 3 | Leucaena | Corona |
| 6A | 875726,889 5 | 106679,035 0 | Mamoncillo | Corona | 45A | 875406,377 5 | 106682,529 4 | Almendro | Corona |
| 7A | 875654,223 0 | 106680,915 5 | Dinde o moral | Corona | 46A | 875405,669 6 | 106684,077 3 | Guácimo | Corona |
| 8A | 875634,812 9 | 106677,906 2 | Caucho | Corona | 47A | 875403,468 2 | 106683,553 5 | Guácimo | Corona |
| 9A | 875585,537 0 | 106677,322 8 | Ficus benjam | Corona | 48A | 875396,705 1 | 106683,368 8 | Guácimo | Corona |
| 10A | 875575,618 4 | 106677,164 2 | Leucaena | Corona | 49A | 875393,276 5 | 106682,721 1 | Leucaena | Corona |
| 11A | 875519,244 4 | 106676,657 6 | Leucaena | Corona | 50A | 875397,499 5 | 106684,333 0 | Guácimo | Corona |
| 12A | 875498,811 4 | 106676,604 1 | Guácimo | Corona | 51A | 875389,182 2 | 106684,331 4 | Leucaena | Corona |
| 13A | 875491,389 8 | 106680,199 6 | Ficus benjam | Corona | 52A | 875387,034 5 | 106683,668 2 | Leucaena | Corona |
| 14A | 875490,612 4 | 106676,535 7 | Ficus benjam | Corona | 53A | 875383,709 1 | 106684,625 5 | Chitató | Corona |
| 15A | 875481,301 9 | 106676,555 8 | Ficus benjamina | Corona | 54A | 875344,151 6 | 106681,172 8 | Samán | Corona |
| 16A | 875471,617 2 | 106676,604 4 | Ficus benjam | Corona | 55A | 875340,785 0 | 106682,575 6 | Leucaena | Corona |
| 17A | 875449,023 9 | 106677,145 5 | Leucaena | Corona | 56A | 875325,464 0 | 106683,993 0 | Leucaena | Corona |
| 18A | 875468,958 4 | 106679,994 8 | Leucaena | Corona | 57A | | | | |
| 19A | 875471,324 5 | 106680,521 8 | Leucaena | Corona | 4 | 875854,801 9 | 106679,539 1 | Cachimbo | Corona |
| 20A | 875475,626 5 | 106682,236 3 | Leucaena | Corona | 6 | 875859,302 1 | 106679,625 9 | Acacia Robinea | Corona |
| 21A | 875465,591 6 | 106680,211 6 | Leucaena | Corona | 7 | 875885,519 8 | 106679,537 2 | Swinglea | Corona |
| 22A | 875461,142 6 | 106680,344 0 | Leucaena | Corona | 8 | 875875,780 0 | 106680,154 4 | Swinglea | Corona |
| 23A | 875463,835 2 | 106680,909 4 | Leucaena | Corona | 9 | 875885,500 2 | 106676,450 4 | Swinglea | Corona |
| 24A | 875467,253 2 | 106682,703 1 | Leucaena | Corona | 10 | 875875,659 2 | 106679,412 5 | Swinglea | Corona |
| 25A | 875454,048 2 | 106680,416 3 | Leucaena | Corona | 11 | 875872,717 2 | 106676,065 1 | Swinglea | Corona |
| 26A | 875456,528 8 | 106681,063 5 | Leucaena | Corona | 12 | 875875,753 4 | 106676,286 6 | Swinglea | Corona |
| 27A | 875461,328 7 | 106682,389 7 | Leucaena | Corona | 13 | 875881,355 3 | 106676,247 3 | Swinglea | Corona |



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

| | | | | | | | | | |
|-----|-----------------|-----------------|----------------|-----------|-----|-----------------|-----------------|-----------------|-----------|
| 28A | 875447,915 8 | 106680,621 0 | Ficus benjam | Corona | 14 | 875879,869 3 | 106680,468 3 | Swinglea | Corona |
| 29A | 875449,991 5 | 106681,121 2 | Leucaena | Corona | 15 | 875889,203 9 | 106679,898 8 | Swinglea | Corona |
| 30A | 875442,924 3 | 106680,549 2 | Leucaena | Corona | 16 | 875887,603 0 | 106675,966 5 | Swinglea | Corona |
| 31A | 875444,800 2 | 106681,121 2 | Ficus benjam | Corona | 17 | 875916,218 1 | 106676,448 5 | Swinglea | Corona |
| 32A | 875448,562 9 | 106682,543 1 | Ficus benjam | Corona | 18 | 875881,303 2 | 106679,309 0 | Swinglea | Corona |
| 33A | 875438,262 9 | 106681,179 0 | Leucaena | Corona | 19 | 875890,801 9 | 106676,330 5 | Acacia Roja | Corona |
| 34A | 875431,509 0 | 106681,275 4 | Leucaena | Corona | 20 | 875916,237 7 | 106679,535 2 | Acacia Roja | Corona |
| 35A | 875439,371 4 | 106682,543 1 | Guácimo | Corona | 21 | 875946,936 0 | 106676,446 5 | Leucaena | Corona |
| 36A | 875441,353 3 | 106683,481 3 | Guácimo | Corona | 22 | 875916,198 5 | 106673,361 7 | Cachimbo | Corona |
| 37A | 875432,222 6 | 106682,287 4 | Pizamo | C húmeda | 23 | 875946,916 4 | 106673,359 8 | Leucaena | Corona |
| 38A | 875424,728 7 | 106681,735 9 | Leucaena | C húmeda | 24 | 875937,801 3 | 106677,830 2 | Leucaena | Corona |
| 39A | 875431,711 9 | 106683,617 0 | Leucaena | C húmeda | 25 | 875948,850 9 | 106677,617 5 | Leucaena | Corona |
| 26 | 875943,317 5 | 106677,581 9 | Ébano | Corona | 67 | 876044,601 1 | 106666,641 2 | Guanábano | Corona |
| 27 | 875948,408 9 | 106675,976 2 | Palma Cocotero | Corona | 68 | 876040,296 5 | 106666,668 8 | Leucaena | Corona |
| 28 | 875944,066 3 | 106676,128 1 | Leucaena | Corona | 69 | 876003,416 3 | 106670,269 2 | Leucaena | Corona |
| 29 | 875951,749 2 | 106676,308 9 | Leucaena | Corona | 70 | 876035,820 9 | 106666,826 0 | Leucaena | Corona |
| 30 | 875946,916 4 | 106673,359 8 | Leucaena | Corona | 71 | 876012,642 7 | 106667,101 5 | Leucaena | Corona |
| 31 | 875946,916 4 | 106673,359 8 | mango | Corona | 72 | 876034,612 0 | 106667,286 7 | Leucaena | Corona |
| | COORDENADAS | | Nombre vulgar | Ubicación | | COORDENADAS | | Nombre vulgar | Ubicación |
| | Norte | Este | | | | Norte | Este | | |
| 34 | 875977,634 3 | 106673,357 8 | Leucaena | Corona | 165 | 876468,944 3 | 106645,546 1 | Palma Manila | Corona |
| 32 | 875937,547 5 | 106676,598 1 | Acacia Robinea | Corona | 73 | 876043,328 3 | 106667,058 2 | Acacia Robinea | Corona |
| 33 | 875942,073 1 | 106676,523 9 | Samán | Corona | 74 | 876039,011 3 | 106664,093 7 | Orejero | Corona |
| 37 | 875990,260 5 | 106670,625 3 | Leucaena | Corona | 77 | 876100,447 1 | 106664,089 8 | Swinglea | Corona |
| 38 | 875985,698 7 | 106670,006 6 | Leucaena | Corona | 78 | 876074,355 6 | 106663,959 4 | Swinglea | Corona |
| 39 | 875985,003 4 | 106670,780 3 | Leucaena | Corona | 79 | 876095,616 2 | 106664,151 6 | Leucaena | Corona |
| 40 | 875969,367 3 | 106670,394 2 | Acacia Robinea | Corona | 80 | 876100,427 5 | 106661,003 1 | Ébano | Corona |
| 41 | 875972,623 9 | 106669,917 9 | Swinglea | Corona | 81 | 876095,816 6 | 106661,252 5 | Ébano | Corona |
| 42 | 875979,167 7 | 106669,869 7 | Swinglea | Corona | 82 | 876130,019 8 | 106658,263 3 | Almendro | Corona |
| 43 | 875981,676 1 | 106670,179 1 | Swinglea | Corona | 83 | 876132,568 0 | 106657,281 3 | Guayacán Rosado | Corona |
| 44 | 876008,352 2 | 106673,355 9 | Guayabo | Corona | 84 | 876131,145 4 | 106661,001 2 | Acacia Roja | Corona |
| 45 | 875981,591 8 | 106673,293 4 | Swinglea | Corona | 85 | 876132,798 5 | 106660,522 2 | Acacia Robinea | Corona |



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

| | | | | | | | | | |
|-----|-----------------|-----------------|-------------------|--------------|-----|-----------------|-----------------|---------------------------|-------------|
| 46 | 876008,332 6 | 106670,269 2 | Almendro | Corona | 86 | 876128,807 9 | 106660,658 9 | mango | Corona |
| 47 | 876013,091 5 | 106670,116 7 | Noni | Corona | 87 | 876135,533 4 | 106660,865 0 | Araucaria | Corona |
| 48 | 875973,460 2 | 106670,335 6 | Solanácea | Corona | 88 | 876126,861 7 | 106661,041 4 | Mamoncillo | Corona |
| 49 | 876039,050 5 | 106670,267 2 | Chitató | Corona | 89 | 876161,843 7 | 106657,912 5 | Solanácea | Corona |
| 50 | 876048,116 9 | 106670,061 0 | Almendro | Corona | 90 | 876125,404 2 | 106657,704 9 | Ébano | Corona |
| 51 | 876040,960 8 | 106671,445 8 | Guanábano | Corona | 91 | 876135,060 7 | 106657,914 4 | Ébano | Corona |
| 52 | 876029,207 8 | 106670,649 5 | Guanábano | Corona | 92 | 876165,262 0 | 106657,305 8 | Chitató | Corona |
| 53 | 876035,844 2 | 106671,435 7 | Mango | Corona | 93 | 876159,757 8 | 106657,431 0 | Chitató | Corona |
| 54 | 876039,771 6 | 106669,734 4 | Chitató | C Húmeda | 94 | 876165,970 9 | 106657,912 5 | Acacia Robinea | Corona |
| 55 | 876008,313 0 | 106667,182 4 | Mamoncillo | Corona | 95 | 876157,844 0 | 106657,912 5 | Tulipán africano | Corona |
| 56 | 876039,030 9 | 106667,180 5 | Swinglea | Corona | 98 | 876156,501 0 | 106654,825 8 | Tulipán africano | Corona |
| 57 | 876055,878 8 | 106665,949 2 | Swinglea | Corona | 99 | 876161,804 6 | 106651,739 0 | Almendro | Corona |
| 58 | 876003,772 9 | 106667,277 9 | Cachimbo | Corona | 100 | 876160,528 5 | 106651,211 2 | Guácimo | Corona |
| 59 | 876027,931 1 | 106666,084 0 | Swinglea | Corona | 101 | 876165,872 0 | 106651,106 4 | Araucaria | Corona |
| 60 | 876035,817 8 | 106669,969 6 | Swinglea | Corona | 102 | 876223,240 3 | 106651,735 1 | Guayacán rosado | Corona |
| 61 | 876029,286 5 | 106667,536 1 | Swinglea | Corona | 104 | 876166,978 8 | 106651,632 1 | Palma Washingtoni a | Corona |
| 62 | 876043,118 7 | 106670,169 4 | Swinglea | Corona | 105 | 876157,715 8 | 106651,657 6 | Tulipán africano | Corona |
| 63 | 876034,473 9 | 106670,384 3 | Swinglea | Corona | 190 | 876588,853 4 | 106642,163 3 | Guanábano | Corona |
| 64 | 876048,333 9 | 106666,130 2 | Guanábano | Corona | 109 | 876202,764 4 | 106651,177 1 | Aguacate | Corona |
| 65 | 876048,834 1 | 106666,581 9 | Palma Cocotero | Corona | 351 | 877303,274 0 | 106604,803 2 | Guanábano | Corona |
| 66 | 876046,860 2 | 106667,003 9 | Guanábano | Corona | 107 | 876200,430 3 | 106652,482 9 | Casco de buey | Corona |
| 171 | 876472,865 8 | 106645,233 1 | Casco de buey | Corona | 172 | 876472,624 9 | 106645,903 6 | Sapotolongo | Corona |
| 115 | 876188,794 2 | 106651,235 8 | Guácimo | Corona | 184 | 876561,098 0 | 106645,540 3 | Acacia Robinea | Corona |
| 161 | 876402,629 0 | 106648,520 9 | Acacia Robinea | Corona | 188 | 876587,539 1 | 106645,649 8 | Mango | C Húmeda |
| 118 | 876192,542 0 | 106654,823 8 | Carambolo | C Húmeda | 189 | 876591,796 3 | 106642,451 6 | Mamoncillo | Corona |
| 119 | 876188,201 8 | 106651,737 1 | Aguacate | Corona | 182 | 876534,588 6 | 106645,419 4 | Ficus benjamina | Corona |
| 120 | 876220,135 2 | 106651,380 0 | Swinglea | C Húmeda | 191 | 876587,389 9 | 106642,577 8 | Mamoncillo | Corona |
| 121 | 876224,873 4 | 106651,374 9 | Swinglea | C Húmeda | 192 | 876622,514 2 | 106642,449 7 | Acacia Robinea | Corona |
| 122 | 876215,171 6 | 106652,919 3 | Swinglea | C Húmeda | 193 | 876624,631 9 | 106641,980 7 | Guanábano | Corona |
| 123 | 876219,913 5 | 106652,761 0 | Araucaria | C Húmeda | 195 | 876622,494 6 | 106639,363 0 | Orejero | Corona |
| 124 | 876224,491 8 | 106652,635 5 | Payande | Ca Húmeda | 196 | 876627,421 1 | 106642,352 6 | Samán | Corona |



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

| Placa | COORDENADAS | | Nombre vulgar | Ubicación | Placa | COORDENADAS | | Nombre Vulgar | Ubicación |
|-------|-------------|-------------|------------------|-----------|-------|-------------|-------------|-----------------|-----------|
| | Norte | Este | | | | Norte | Este | | |
| 125 | 876228,0346 | 106651,5987 | Chambimbe | Corona | 201 | 876653,6177 | 106639,3610 | Palma Cocotero | Corona |
| 179 | 876495,0283 | 106645,5017 | Acacia Robinea | Corona | 202 | 876653,1930 | 106636,2743 | Almendro | Corona |
| 185 | 876565,4159 | 106645,4679 | Acacia Robinea | Corona | 204 | 876655,8710 | 106638,6879 | Palma Cocotero | Corona |
| 128 | 876219,0381 | 106648,6484 | Tulipán africano | Corona | 205 | 876657,7251 | 106639,1638 | Acacia Amarilla | Corona |
| 130 | 876251,7134 | 106651,2902 | Chambimbe | Corona | 206 | 876661,7321 | 106636,1272 | Acacia Robinea | Corona |
| 131 | 876253,9387 | 106648,6465 | Chambimbe | Corona | 208 | 876652,1149 | 106635,8281 | Palma Cocotero | Corona |
| 132 | 876258,6242 | 106648,6304 | Guayacán | Corona | 209 | 876683,9109 | 106636,2724 | Tulipán | Corona |
| 133 | 876249,4249 | 106651,7332 | Samán | C Húmeda | 210 | 876656,3244 | 106635,8752 | Mango | Corona |
| 186 | 876556,6856 | 106645,6983 | Palma Cocotero | Corona | 211 | 876657,1275 | 106636,4131 | Guayacán rosado | Corona |
| 135 | 876249,1597 | 106648,8798 | Guácimo | Corona | 214 | 876649,7923 | 106639,3610 | Palma Cocotero | Corona |
| 137 | 876258,6846 | 106651,5264 | Ciruelo | C Húmeda | 215 | 876618,0003 | 106639,3630 | Ébano | Corona |
| 138 | 876282,6167 | 106651,2503 | Zapote | C Húmeda | 217 | 876688,5627 | 106636,0760 | Almendro | Corona |
| 139 | 876279,6328 | 106651,7313 | Guanábano | C Húmeda | 218 | 876679,2707 | 106636,3383 | Guanábano | Corona |
| 140 | 876284,6566 | 106648,6445 | Acacia Robinea | Corona | 219 | 876683,8913 | 106633,1857 | Gualanday | Corona |
| 141 | 876276,6444 | 106648,7295 | Matarratón | Corona | 220 | 876691,6850 | 106632,6702 | Sapotolongo | Corona |
| 333 | 877146,3195 | 106607,9430 | Nogal | Corona | 163 | 876442,4437 | 106645,8360 | Guácimo | Corona |
| 334 | 877139,9729 | 106609,1902 | Nogal | Corona | 222 | 876682,2112 | 106632,4521 | Palma botella | Corona |
| 145 | 876315,3744 | 106648,6426 | Samán | Corona | 223 | 876714,6092 | 106633,1837 | Clavellina | Corona |
| 335 | 877140,6828 | 106608,1412 | Nogal | Corona | 224 | 876685,7988 | 106632,7026 | Jatropha | Corona |
| 174 | 876499,6622 | 106645,5442 | Palma Areca | Corona | 225 | 876710,3781 | 106632,9051 | Mamoncillo | Corona |
| 152 | 876320,5107 | 106645,1919 | Leucaena | Corona | 226 | 876719,1646 | 106632,9866 | Swinglea | Corona |
| 103 | 876192,5225 | 106651,7371 | Orejero | Corona | 227 | 876680,1912 | 106632,9109 | Sapotolongo | Corona |
| 154 | 876309,9837 | 106648,6426 | Acacia Robinea | Corona | 230 | 876709,7272 | 106633,4156 | Acacia Amarilla | Corona |
| 75 | 876069,7292 | 106664,0918 | Cachimbo | Corona | 232 | 876725,0767 | 106629,4263 | Acacia Amarilla | Corona |
| 76 | 876065,2605 | 106664,1180 | Cachimbo | Corona | 233 | 876723,4409 | 106629,9120 | Mango | Corona |
| 256 | 876775,9864 | 106623,9197 | Cachimbo | Corona | 234 | 876720,8466 | 106629,2738 | Ciruelo | Corona |
| 166 | 876456,9684 | 106644,8367 | Almendro | Corona | 236 | 876704,9361 | 106630,2851 | Guayabo | Corona |
| 167 | 876470,6980 | 106644,8560 | Mamoncillo | Corona | 237 | 876716,3110 | 106629,3773 | Leucaena | Corona |
| 169 | 876477,6019 | 106645,8409 | Mango | Corona | 239 | 876719,2784 | 106629,7734 | Leucaena | Corona |
| 240 | 876709,6070 | 106630,0970 | Leucaena | Corona | 284 | 876899,9610 | 106617,2228 | Almendro | Corona |



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

| 241 | 876745,307 6 | 106630,095 1 | Tulipán africano | Corona | 285 | 876895,941 3 | 106617,322 1 | Noni | Corona |
|-------|-----------------|-----------------|------------------|-------------|-------|-----------------|-----------------|-----------------|-------------|
| 242 | 876750,046 8 | 106629,903 6 | Tulipán africano | Corona | 286 | 876894,584 0 | 106618,764 8 | Mamoncillo | Corona |
| 243 | 876745,288 1 | 106627,008 4 | Tulipán africano | Corona | 287 | 876901,736 0 | 106618,435 5 | Guanábano | C Húmeda |
| 244 | 876753,784 7 | 106626,963 2 | Tulipán africano | Corona | 288 | 876903,510 9 | 106617,364 0 | Cobalonga | Corona |
| 245 | 876740,794 2 | 106630,247 5 | Tulipán africano | Corona | 289 | 876894,270 8 | 106617,738 6 | Guanábano | Corona |
| 246 | 876736,235 0 | 106627,483 1 | Tulipán africano | Corona | 290 | 876929,536 8 | 106617,736 6 | Noni | Corona |
| 248 | 876743,748 6 | 106626,388 6 | Guayacán rosado | Corona | 291 | 876938,345 4 | 106618,153 1 | Guanábano | Corona |
| 251 | 876749,807 5 | 106626,823 0 | Samán | Corona | 292 | 876939,539 8 | 106617,076 8 | Guanábano | Corona |
| 252 | 876745,268 5 | 106623,921 7 | Jatropha | Corona | 293 | 876918,730 6 | 106618,153 2 | Acacia Robinea | Corona |
| 253 | 876740,532 1 | 106627,246 1 | Palma botella | Corona | 294 | 876922,476 7 | 106617,000 8 | Noni | Corona |
| 178 | 876503,955 3 | 106645,544 2 | Ceiba mil pesos | Corona | 295 | 876925,571 2 | 106618,876 2 | Almendro | Corona |
| 158 | 876372,549 9 | 106648,481 9 | Leucaena | Corona | 296 | 876931,163 1 | 106618,653 3 | Noni | Corona |
| Placa | COORDENADAS | | Nombre Vulgar | Ubicación | Placa | COORDENADAS | | Nombre Vulgar | Ubicación |
| | Norte | Este | | | | Norte | Este | | |
| 134 | 876284,676 1 | 106651,731 3 | Mango | Cara Húmeda | 297 | 876933,009 0 | 106616,696 4 | Noni | Corona |
| 257 | 876773,807 6 | 106623,190 2 | Leucaena | Corona | 298 | 876927,254 2 | 106616,919 3 | Acacia robi | Corona |
| 257 | 876773,807 6 | 106623,190 2 | Leucaena | Corona | 298 | 876927,254 2 | 106616,919 3 | Acacia Robinea | Corona |
| 258 | 876777,946 9 | 106623,399 4 | Iguá | Corona | 299 | 876934,637 7 | 106617,609 6 | Ficus benjam | Corona |
| 259 | 876772,119 8 | 106623,600 6 | Cachimbo | Corona | 300 | 876923,725 3 | 106617,973 8 | Leucaena | Corona |
| 173 | 876464,290 8 | 106645,546 1 | Mango | Corona | 301 | 876960,235 2 | 106614,648 0 | Guayacán rosado | Corona |
| 180 | 876530,380 1 | 106645,542 3 | Mango | Corona | 302 | 876965,334 1 | 106614,419 8 | Leucaena | Corona |
| 262 | 876806,704 3 | 106623,917 8 | Samán | Corona | 303 | 876960,254 7 | 106617,734 7 | Guayacán rosado | Corona |
| 263 | 876808,177 3 | 106624,667 2 | Chitató | C Húmeda | 304 | 876955,499 0 | 106617,941 0 | Guayacán rosado | Corona |
| 264 | 876811,437 7 | 106623,620 1 | Leucaena | Corona | 305 | 876954,417 4 | 106614,786 5 | Almendro | Corona |
| 265 | 876802,715 0 | 106624,044 0 | Ébano | Corona | 306 | 876990,972 5 | 106617,732 7 | samán | C Húmeda |
| 266 | 876806,684 8 | 106620,831 1 | Swinglea | Corona | 307 | 876995,637 3 | 106617,396 0 | Acacia Robinea | Corona |
| 267 | 876806,054 7 | 106620,353 1 | Swinglea | Corona | 308 | 876990,953 1 | 106614,646 0 | Mamoncillo | Corona |
| 268 | 876802,160 3 | 106620,831 1 | Swinglea | Corona | 310 | 876987,813 7 | 106617,348 0 | Cobalonga | Corona |
| 269 | 876837,402 7 | 106620,829 1 | Leucaena | Corona | 311 | 877021,690 4 | 106617,730 8 | Payande | Corona |
| 270 | 876829,140 7 | 106620,482 0 | Leucaena | Corona | 312 | 877011,187 5 | 106618,862 0 | Guácimo | C Húmeda |
| 271 | 876841,551 1 | 106621,180 5 | Leucaena | Corona | 315 | 877022,644 1 | 106616,675 1 | Chambimbe | C Húmeda |
| 272 | 876835,439 2 | 106620,306 2 | Leucaena | Corona | 316 | 876986,014 9 | 106617,825 8 | Sapotolongo | Corona |



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

| | | | | | | | | | |
|-----------|-----------------|-----------------|--------------------|-------------|-------|-----------------|-----------------|---------------------|-------------|
| 273 | 876842,616 5 | 106620,498 8 | Leucaena | Corona | 317 | 877023,588 4 | 106618,578 6 | Cobalonga | Corona |
| 274 | 876833,171 6 | 106621,081 2 | Leucaena | Corona | 318 | 877017,649 2 | 106617,203 4 | Veranera | Corona |
| 276 | 876832,655 5 | 106617,655 8 | Aguacate | Corona | 319 | 877016,659 3 | 106618,299 9 | Swinglea | Corona |
| 277 | 876868,120 5 | 106620,827 2 | Aguacate | Corona | 320 | 877026,619 9 | 106617,432 6 | Jatropha | Corona |
| 278 | 876868,101 1 | 106617,740 5 | Mamoncillo | Corona | 321 | 877021,670 9 | 106614,644 1 | Noni | Corona |
| 279 | 876863,190 4 | 106617,844 3 | Guamo Churimo | Corona | 322 | 877021,651 4 | 106611,557 4 | Tulipán africano | Corona |
| 280 | 876898,818 9 | 106617,738 6 | Muerto | Corona | 129 | 876253,958 2 | 106651,733 2 | Mamoncillo | C Húmeda |
| 281 | 876886,385 3 | 106617,321 3 | Guamo churimo | Corona | 325 | 877052,388 8 | 106614,642 2 | Aguacate | Corona |
| 282 | 876889,099 9 | 106617,964 2 | Cachimbo | Corona | 326 | 877048,098 2 | 106615,201 7 | Cadmia | Corona |
| 327 | 877056,202 8 | 106614,922 8 | Palma Botella | Corona | 391 | 877444,759 6 | 106601,571 9 | Jatropha | Corona |
| 328 | 877047,891 7 | 106611,555 5 | Almendro | Corona | 392 | 877438,696 0 | 106602,100 5 | Leucaena | Corona |
| 329 | 877083,106 7 | 106614,640 2 | payande | Corona | 393 | 877464,177 5 | 106602,508 8 | Jatropha | Corona |
| 330 | 877144,522 9 | 106611,549 7 | Cachimbo | Corona | 394 | 877456,796 8 | 106601,603 5 | Leucaena | Corona |
| 331 | 877148,757 0 | 106611,836 7 | Payande | Corona | 395 | 877442,236 6 | 106602,974 0 | Leucaena | Corona |
| 338 | 877140,802 2 | 106611,126 0 | Cachimbo | Corona | 396 | 877448,030 7 | 106603,372 9 | Leucaena | Corona |
| 339 | 877175,240 8 | 106611,547 7 | payande | Corona | 397 | 877460,557 8 | 106601,723 4 | Leucaena | Corona |
| 340 | 877175,221 3 | 106608,461 0 | Cachimbo | Corona | 398 | 877452,863 2 | 106601,737 9 | Leucaena | Corona |
| 348 | 877232,547 8 | 106608,084 3 | payande | Corona | 399 | 877447,831 1 | 106602,054 4 | Leucaena | Corona |
| 424 | 877482,349 0 | 106600,354 5 | payande | Corona | 400 | 877452,927 7 | 106603,146 1 | Leucaena | Corona |
| 155 | 876346,092 3 | 106648,640 6 | Palma Botella | C Húmeda | 401 | 877482,361 1 | 106602,268 3 | Guácimo | Corona |
| 126 | 876218,877 9 | 106651,860 6 | Palmicha | Corona | 402 | 877473,677 4 | 106602,268 3 | Leucaena | Corona |
| 96 | 876162,930 0 | 106654,478 9 | Samán | Corona | 404 | 877484,295 3 | 106603,067 0 | Leucaena | C Húmeda |
| 159 | 876407,508 5 | 106645,550 0 | Samán | Corona | 405 | 877482,380 5 | 106605,354 9 | Vainillo | C Húmeda |
| 162 | 876438,226 4 | 106645,548 1 | Samán | Corona | 406 | 877478,303 2 | 106606,297 4 | Leucaena | C Húmeda |
| 358 | 877328,791 2 | 106606,370 1 | Iguá | Corona | 407 | 877486,647 4 | 106605,093 9 | Guanábano | C Húmeda |
| 360 | 877333,330 0 | 106604,682 2 | Acacia Amarilla | Corona | 408 | 877485,985 8 | 106605,752 7 | Leucaena | C Húmeda |
| 362 | 877324,949 8 | 106605,056 8 | Samán | Corona | 409 | 877477,678 3 | 106605,354 9 | Cachimbo | C Húmeda |
| 364 | 877350,199 2 | 106605,362 7 | Samán | Corona | 410 | 877487,350 9 | 106602,022 1 | Aguacate | C Húmeda |
| Plac a | COORDENADAS | | Nombre vulgar | Ubicación | Placa | COORDENADAS | | Nombre vulgar | Ubicación |
| | Norte | Este | | | | Norte | Este | | |
| 365 | 877358,419 2 | 106606,413 3 | Leucaena | Corona | 411 | 877477,833 6 | 106602,268 3 | Leucaena | Corona |
| 366 | 877360,215 6 | 106604,750 9 | Leucaena | Corona | 412 | 877447,218 2 | 106602,464 6 | Almendro | Corona |

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

| | | | | | | | | | |
|-----|-----------------|-----------------|----------|--------|-----|-----------------|-----------------|--------------------|----------------|
| 347 | 877240,941 0 | 106608,736 3 | Samán | Corona | 413 | 877459,040 8 | 106602,509 6 | Samán | Corona |
| 349 | 877267,355 4 | 106605,368 5 | Samán | Corona | 108 | 876199,224 1 | 106650,946 1 | Ciruelo | Corona |
| 350 | 877307,008 2 | 106605,119 1 | Samán | Corona | 156 | 876342,488 6 | 106648,323 5 | Guayacán rosado | Corona |
| 352 | 877299,005 8 | 106604,725 9 | Samán | Corona | 175 | 876499,681 8 | 106648,630 9 | Almendro | Corona |
| 356 | 877328,791 2 | 106605,364 6 | Samán | Corona | 425 | 877513,067 4 | 106600,445 2 | Leucaena | Corona |
| 375 | 877390,226 9 | 106605,360 8 | Leucaena | Corona | 426 | 877513,072 3 | 106601,216 8 | Guanábano | Corona |
| 376 | 877390,226 9 | 106604,774 5 | Jatropha | Corona | 428 | 877543,777 3 | 106599,177 7 | Chitató | Corona |
| 379 | 877386,795 2 | 106604,941 1 | Leucaena | Corona | 385 | 877430,694 9 | 106602,027 2 | Samán | Corona |
| 380 | 877394,172 0 | 106604,815 0 | Jatropha | Corona | 386 | 877416,541 4 | 106602,961 5 | Samán | Corona |
| 381 | 877386,076 2 | 106602,081 7 | payande | Corona | 387 | 877423,507 0 | 106601,737 8 | Samán | Corona |
| 382 | 877395,926 2 | 106605,414 0 | Leucaena | Corona | 389 | 877425,405 1 | 106602,272 1 | Jatropha | Cara Húmeda |
| 383 | 877385,041 0 | 106605,567 1 | Leucaena | Corona | 390 | 877451,643 2 | 106602,270 2 | Jatropha | Corona |
| 384 | 877420,925 3 | 106602,272 1 | payande | Corona | | | | | |

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, y en los términos del Concepto Técnico No 496-2018; es viable OTORGAR a la UNION TEMPORAL PROTECCIÓN RÍO CAUCA, con NIT No. 901.130.859-5, Permiso de Aprovechamiento de Arboles Aislados, para continuar con el desarrollo de la construcción de las obras de reforzamiento y reconstrucción de los diques margen izquierda Rio Cauca, Sector las Vegas, Venecia y Cinta Larga, TRAMO III y obras complementarias para la disminución del riesgo contra inundaciones por desbordamiento, licuación y corrimiento lateral "PLAN JARILLÓN", Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la UNION TEMPORAL PROTECCIÓN RÍO CAUCA, con NIT No. 901.130.859-5, Permiso de Aprovechamiento de Arboles Aislados, para continuar con el desarrollo de la construcción de las obras de reforzamiento y reconstrucción de los diques margen izquierda Rio Cauca, Sector las Vegas, Venecia y Cinta Larga, TRAMO III y obras complementarias para la disminución del riesgo contra inundaciones por desbordamiento, licuación y corrimiento lateral "PLAN JARILLÓN", Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se Autoriza la erradicación de 378 árboles, con un volumen total de 603.36 M³

PARÁGRAFO SEGUNDO: no se autoriza intervenir:

10 árboles que albergan plantas vedadas por la Resolución 213 de 1977, deberán ser objeto de trámite de levantamiento de veda y autorización ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Corresponde a los árboles demarcados con los números 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 377 y 378.

Los árboles con número de registro 57A, 136 y 221 (*Ceiba pentandra*) están limitados por una veda regional, que debe ser levantada para el otorgamiento de su autorización con fines de intervención. Sin embargo, dado que los arboles no están propiamente en la corona del dique, es procedente evaluar su permanencia *in situ*, por lo tanto no se viabiliza su intervención, a no ser que se sustente técnicamente la erradicación, conforme el diseño de la obra.

Los árboles codificados con los números 97, 313, 314, 403, 427 que se deberán conservar *In situ*.

Para traslado, los árboles con número de inventario 5 y 127.

Y para poda, el árbol 249 y los cinco (5) que se van a conservar (97, 313, 314, 403, 427).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTÍCULO SEGUNDO: Se concede un plazo de veinticuatro (24) meses para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga los permisos.

La CVC a través de la Dirección Ambiental Regional Suoccidente, realizará el seguimiento permanente a la ejecución del permiso.

ARTÍCULO TERCERO: De no realizarse los trabajos **autorizados**, y el no cumplimiento de obligaciones dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga la cual deberá presentarse con una anticipación no inferior a treinta (30) días de la expiración del término otorgado.

ARTÍCULO CUARTO: La UNION TEMPORAL PROTECCIÓN RÍO CAUCA, como beneficiario del permiso para el aprovechamiento forestal de árboles aislados, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Elaborar, en un plazo máximo de 15 días, una vez notificado el acto administrativo de autorización, el plan de compensación y mejoramiento paisajístico (área directa e indirecta), cuyo diseño deberá involucrar la siembra de 2131 árboles que se solicitan como compensación por el corte de 378 árboles y teniendo en cuenta lineamientos de la estrategia nacional de compensaciones ambientales, la cual promueve el actuar responsable del ejecutor del proyecto, frente al manejo de los aspectos ambientales y la compensación del impacto negativo.

El plan deberá involucrar, en la respectiva cartografía, las áreas verdes disponibles que se acuerden con el DAGMA, para el área urbana. Luego continuar con áreas adyacentes disponibles (área de influencia directa e indirecta), dando prioridad al criterio de áreas, señalado en el parágrafo 1 del artículo 86 del Acuerdo 373 de 2014 (POT de Cali). Dado que la afectación de los árboles impacta los beneficios que percibe la comunidad, la definición de las actividades del plan deberá realizarse, de manera concertada, con la comunidad.

La formulación requiere incorporar especies nativas (arbustos y árboles), propias del bosque seco tropical (*equivalencia ecológica*), conforme las especies recomendadas por la CVC, cuyo fin es mejorar la diversidad de la flora actual y reincorporar especies del bosque seco. Así mismo debe considerar lo dispuesto en el artículo 107 del Acuerdo municipal 373 de 2014 (POT) que reconoce a los árboles de las especies Samanes, Ceibas y Palmas, como notables.

Se debe incluir el mantenimiento de los árboles sembrados, trasladados y conservados, por un periodo de dos (2) años.

El número de árboles a compensar se ha establecido conforme la interpretación del estado sucesional, estado fitosanitario, origen y ubicación de los árboles objeto de intervención. Con el propósito de mejorar los índices de diversidad florística se plantean las especies prioritarias recomendadas para el diseño del plan de compensación forestal, para lo cual es necesario considerar las condiciones de sitio requeridas para cada especie y de esta manera ubicar las áreas de siembra; así como su relevancia como recurso del paisaje, en el caso de los espacios urbanos.

Tabla 12: Especies prioritarias recomendadas para el diseño del plan de compensación forestal

| Ítem | Nombre común | Nombre científico | Árboles intervenir corona y cara húmeda | Compensación corona y cara húmeda | Especies prioritarias recomendadas para el diseño del plna de compensación forestal |
|------|---------------|---------------------------|---|-----------------------------------|---|
| 1 | Acacia | Acacia decurrens | | | |
| 2 | Palma manila | Adonidia merrillii | 1 | 12 | <i>Adonidia merrillii</i> |
| 3 | Igua | Albizia guachapele | 2 | 13 | <i>Albizia guachapele</i> |
| 4 | Guanábano | Anonna muricata | 16 | 105 | <i>Anonna muricata, Eriobotrya japonica, mamea americana, Garcinia madruno</i> |
| 5 | Araucaria | Araucaria heterophylla | 3 | 11 | <i>Genipa american,</i> |
| 6 | Carambolo | Averrhoa carambola | 1 | 5 | <i>Averrhoa carambola</i> |
| 7 | Casco de buey | Bauhinia variegata | 2 | 13 | <i>Bauhinia variegata</i> |
| 8 | Veranera | Bougainvillea spectabilis | 1 | 5 | <i>Bougainvillea spectabilis</i> |



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

| | | | | | |
|----|--------------------------------|----------------------------|----|-----|--|
| 9 | Acacia robinea | Caesalpinia peltophoroides | 17 | 120 | <i>Caesalpinia peltophoroides; Platymiscium pinnatum, Eucalyptus deglupta</i> |
| 9 | Clavellina | Caesalpinia pulcherrima | 1 | 3 | <i>Caesalpinia pulcherrima</i> |
| 10 | Cadmia | Cananga odorata | 1 | 8 | <i>Cananga odorata</i> |
| 11 | Cedro | Cedrella odorata | | | <i>Cedrella odorata</i> |
| 12 | Ceiba | Ceiba pentandra | | | |
| 13 | Coco | Cocos nucifera | 7 | 75 | <i>Cocos nucifera, Ormosia</i> |
| 14 | Carbonero-coralillo-frijolillo | Cojoba arborea | 1 | 4 | <i>Cojoba arborea</i> |
| 15 | Nogal | Cordia alliodora | 3 | 24 | <i>Cordia alliodora</i> |
| 16 | Acacia roja | Delonix regia | 3 | 16 | <i>Delonix regia</i> |
| 17 | Palma areca | Dypsis lutescens | 1 | 8 | <i>Dypsis lutescens</i> |
| 18 | Orejero | Enterolobium cyclocarpum | 3 | 26 | <i>Enterolobium cyclocarpum</i> |
| 19 | Pizamo-cámbulo | Erythrina poeppigiana | 4 | 29 | <i>Erythrina poeppigiana</i> |
| 20 | Cachimbo | Erythrina fusca | 12 | 102 | <i>Erythrina fusca, Xylopia angustifolia, Laetia americana</i> |
| 21 | Eucalipto | Eucalyptus sp | | | <i>Eucalyptus deglupta</i> |
| 22 | Ficus | Ficus benjamina | 10 | 33 | <i>Spondias mombi, Persea caerulea, Ficus glabrata, Eugenia jambos, Crescentia cujete</i> |
| 23 | Ébano | Geoffroea striata | 7 | 50 | <i>Geoffroea striata y Guayacum officinalis, Crataeva tapia</i> |
| 24 | Matarratón | Gliricidia sepium | 1 | 5 | <i>Gliricidia sepium</i> |
| 25 | Guácimo | Guazuma ulmifolia | 14 | 81 | <i>Guazuma ulmifolia, árboles del género Clusia</i> |
| 26 | Higo | Higo pernnifolia | 1 | 11 | <i>Higo pernnifolia</i> |
| 27 | Ceiba mil pesos | Hura crepitans | 1 | 8 | <i>Hura crepitans</i> |
| 28 | Guamo churimo | Inga edulis | 2 | 13 | <i>Inga edulis</i> |
| 29 | Gualanday | Jacaranda caucana | 1 | 8 | <i>Jacaranda caucana</i> |
| 30 | Jatropha | Jatropha curcas | 9 | 34 | <i>Jatropha curcas</i> |
| 31 | Leucaena | Leucaena leucocephala | 79 | 231 | <i>Laburnum anagyroides, Platymiscium pinnatum, Bulnesia arborea, Luehea seemannii, Ficus glabrata</i> |
| 32 | Dinde | Maclura tinctoria | 1 | 8 | <i>Maclura tinctoria</i> |
| 33 | Mamoncillo | Melicoccus bijugatus | 12 | 97 | <i>Melicoccus bijugatus, Anacardium occidentale</i> |
| 34 | Mango | Manguijera índica | 10 | 66 | <i>Manguijera índica, Quararibea cordata o Matisia cordata</i> |
| 35 | Zapote | Matisia cordata | 1 | 4 | <i>Matisia cordata</i> |
| 36 | Noni | Morinda citrifolia | 7 | 17 | <i>Psidium guajava, Morinda citrifolia, Anacardium occidentale</i> |
| 37 | Arboles muertos | Muerto | 1 | 0 | <i>Ceiba pentandra</i> |
| 38 | Chitató | Muntingia calabura | 7 | 47 | <i>Muntingia calabura y Cecropia sp</i> |
| 39 | Sapotolongo | Pachira aquatica | 4 | 26 | <i>Pachira aquatica</i> |
| 40 | Aguacate | Persea americana | 6 | 42 | <i>Persea americana,</i> |
| 41 | Bay-rum | Pimenta racemosa | | | |
| 42 | Chiminango | Pithecellobium dulce | 9 | 43 | <i>Pithecellobium dulce, Cassia fistula, Guarea guidonia</i> |
| 43 | Guayacán Trébol o granadillo | Platymiscium pinnatum | | | <i>Platymiscium pinnatum</i> |
| 44 | Guayaba | Psidium guajava | 2 | 11 | <i>Psidium guajava</i> |
| 45 | Higuerilla | Ricinus communis | | | <i>Ricinus, drago</i> |
| 46 | Palma botella | Roystonea regia | 4 | 37 | <i>Roystonea regia y Syagrus zanzonca</i> |
| 47 | Palmicha - Palma amarga | Sabal auritiaeformis | 1 | 8 | <i>Sabal auritiaeformis</i> |



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

| | | | | | |
|----|--------------------|----------------------------|-----|------|--|
| 48 | Samán | Samanea samán | 22 | 248 | <i>Hymenaea courbaril, Enterolobium cyclocarpum, Anacardium excelsum, Samanea samán, Ceiba pentadra, Ochroma lagopus</i> |
| 49 | Chambimbe | Sapindus saponaria | 4 | 22 | <i>Sapindus saponaria</i> |
| 50 | Acacia amarilla | Senna siamea/cassia siamea | 4 | 26 | <i>Senna siamea/cassia siamea, Brownea ariza</i> |
| 51 | Vainillo | Senna spectabilis | 1 | 5 | <i>Senna spectabilis</i> |
| 52 | Cucubo-solanáceae | Solanum hazenii | 2 | 10 | <i>Solanum hazenii</i> |
| 53 | Tulipán africano | Spathodea campanulata | 13 | 80 | <i>Spathodea campanulata, Ccedrella odorata, Swietenia macrophylla, Astronium graveolens</i> |
| 54 | Ciruelo | Spondias purpurea | 3 | 21 | <i>Spondias purpurea</i> |
| 55 | Swinglea glutinosa | Swinglea glutinosa | 33 | 95 | <i>Machaerium capote, Anacardium excelsum, Bulnesia carrapo, Cecropia sp, Jacaranda caucana</i> |
| 56 | Barilla/machare?? | Symphonia globulifera | | | <i>Syzygium cumini (Es el nombre del árbol del inventario)</i> |
| 57 | Guayacán rosado | Tabebuia rosea | 9 | 57 | <i>Tabebuia rosea, Tabebuia chrysantha</i> |
| 58 | Almendo | Terminalia catappa | 14 | 80 | <i>Terminalia catappa, terminalia ivorensis, Anadenanthera peregrina, Hymenaea courbaril, Enterolobium cyclocarpum,</i> |
| 59 | Terminalia | Terminalia ivorensis | | | <i>Terminalia ivorensis</i> |
| 60 | Cobalonga | Thevetia peruviana | 3 | 16 | Incluir plantas de la especie <i>musaenda, Thevetia peruviana</i> |
| 61 | Nacedero | Trichanthera gigantea | | | <i>Trichanthera gigantea</i> |
| 62 | Palma Washingtonia | Washingtonia filifera | 1 | 12 | <i>Washingtonia filifera, Attalea butyracea</i> |
| 63 | NN | NN | | | <i>Brownea ariza</i> |
| | | | 378 | 2131 | |

Los árboles por establecer deberán tener, como mínimo, un (1) metro de altura al momento de la siembra, cumpliendo con los criterios técnicos de ahoyado, incorporación de materia orgánica, hidrogel, control de hormiga arriera y mantenimiento permanente.

Evidencia: Plan formulado y aprobado por la CVC, conforme la viabilidad de áreas, por parte del DAGMA (área urbana), la comunidad y la CVC (área rural).

- Formular e implementar un plan de rescate y ahuyentamiento de la fauna presente en el área de desarrollo de las obras (abejas, aves, reptiles). El plan debe ser aprobado por la CVC previo al inicio de las actividades de aprovechamiento autorizadas; iniciado la implementación se deben presentar, en el informe mensual los avances y resultados para seguimiento.

Evidencia: Plan formulado y aprobado por la CVC e informes mensuales.

- Antes** de iniciar la intervención forestal proyectada, el titular del permiso deberá realizar conversatorios con la comunidad, en la cual se presente la actividad a realizar, sustentada con el diseño de la obra de reforzamiento del dique. Se deben indicar las prácticas silviculturales proyectadas (tala, traslado, poda y conservación) de conformidad con lo aprobado por la CVC y el plan de compensación y mejoramiento paisajístico del área, cuyos beneficios se verán en el corto, mediano y largo plazo. La intervención debe ser gradual, según el avance de las obras civiles.

Evidencia: Actas y registros de las reuniones y conversatorios con la comunidad, el DAGMA y la CVC.

- Tramitar ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el levantamiento de veda para la intervención de las plantas que trata la Resolución 213 de 1977, localizadas en los 10 árboles que reporta el inventario, cuya numeración corresponde a: 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 377 y 378.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Las obligaciones de compensación y restauración que derive este trámite se deberán incorporar al plan de compensación y mejoramiento paisajístico del lugar. De lo dispuesto por el MADS, la CVC hará el seguimiento, conforme su competencia.

Evidencia: Trámite y acto administrativo sobre la decisión adoptada por el MADS.

5. En el caso de los árboles con número de registro 57A, 136 y 221 (*Ceiba pentandra*) están limitados por una veda regional (Acuerdo 17 de 1973), que debe ser levantada para el otorgamiento de su autorización con fines de intervención. Sin embargo, dado que los árboles no están propiamente en la corona del dique, es procedente evaluar su permanencia *in situ*, por lo tanto, no se viabiliza su intervención. En caso de que se sustente técnicamente la erradicación y no sea posible conservarlos en el sitio, se deberá proceder con el trámite de levantamiento de veda ante la CVC.

Evidencia: Trámite y acto administrativo sobre la decisión adoptada.

6. El titular del permiso, conforme los procedimientos establecidos por la CVC deberá cancelar la Tasa de Aprovechamiento de Productos Forestales (Resolución 0100 No. 110-0327 de 2016), por el volumen 603.36 M³.

Evidencia: Registro de pago.

7. Aplicar el protocolo establecido en la Resolución No. 4133.0.21.441 del 28 de mayo del 2014 del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA, para las actividades de traslado; además de los criterios técnicos reconocidos y validados en la literatura especializada, resumidos en la tabla 10 del presente concepto.

Evidencia: Informe técnico y reportes de cumplimiento, que deberá presentar, mensualmente, el peticionario a partir del inicio de la intervención.

8. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Acuerdo 353 de 2013, Estatuto de Silvicultura Urbana para el municipio de Santiago de Cali, las labores de que trata el presente concepto deben ser realizadas por Ingenieros Forestales autorizados por el COPNIA para ejercer este tipo de actividades, con amplia experiencia en la ejecución de trabajos similares, teniendo en cuenta las medidas de seguridad que garanticen la integridad del personal que participen en las actividades. Además, se debe evitar la afectación de los árboles que no son objeto de intervención.

Evidencia: Informe técnico y reportes de cumplimiento, que deberá presentar, mensualmente, el peticionario a partir del inicio de la intervención.

9. El responsable del aprovechamiento (permisionario), deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de erradicación, traslado y poda, copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

Evidencia: Informe técnico y reportes de cumplimiento, que deberá presentar, mensualmente, el peticionario a partir del inicio de la intervención.

10. Informar oportunamente a la CVC, la fecha programada para iniciar las actividades autorizadas

Evidencia: Informe técnico y reportes de cumplimiento, que deberá presentar, mensualmente, el peticionario a partir del inicio de la intervención.

11. Se deberá llevar un control sobre los árboles erradicados de acuerdo con el listado autorizado por la CVC y deberá estar disponible en las oficinas de la firma autorizada, para las labores de seguimiento y control por parte de la Autoridad ambiental o las personas que lo quieran consultar.

En el caso de los árboles que sean objeto de erradicación y que aún conservan la placa del censo arbóreo que se llevó a cabo en el municipio en el año 2015, éstas se deberán coleccionar y entregarlas a la CVC para su remisión al DAGMA, debidamente relacionadas.

Evidencia: Informe técnico y reportes de cumplimiento, que deberá presentar, mensualmente, el peticionario a partir del inicio de la intervención.

12. Enviar copia del acto administrativo que otorga el permiso de aprovechamiento forestal, al CMGRD del municipio de Santiago de Cali.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Evidencia: Informe técnico y reportes de cumplimiento, que deberá presentar, mensualmente, el peticionario a partir del inicio de la intervención.

13. Enviar copia del acto administrativo que otorga el permiso de aprovechamiento forestal al Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.
14. Los impactos no previstos, deberán ser informados, de inmediato, a la CVC para adoptar las medidas de manejo que se consideren procedentes. Se aplicará esta misma obligación, si en la construcción de la obra, la operación permite la permanencia (en el sitio) de algunos de los árboles autorizados.

Evidencia: Informes técnico y reporte mensual de cumplimiento

15. Los residuos se deben disponer en un área autorizada y adaptada para tal fin y permitir su compostaje. No se permite la quema ni la comercialización de la madera.

Evidencia: Informes técnico y reporte mensual de cumplimiento

16. Presentar informes mensuales detallados del avance de la intervención y la compensación forestal, para su seguimiento por parte de la CVC, apoyados en cartografía y registro fotográfico.

Evidencia: Informes técnico y reporte mensual de cumplimiento

17. En el marco del plan de gestión social del proyecto, en los conversatorios con la comunidad, se deben presentar, aclarar o precisar los avances del cumplimiento del plan de compensación forestal. Si hay observaciones técnicas adicionales, se analizarán para su incorporación y mejoramiento de los resultados del plan.

La CVC se exime de todo tipo de responsabilidad civil contractual y extracontractual que pueda derivarse de esta actividad, no obstante, es importante contar con las medidas de seguridad apropiadas, particularmente en los casos de podas en árboles adultos, eliminación, bloqueos y traslados, por lo cual es importante informar a la comunidad, a fin de facilitar el trabajo de los operarios y evitar accidentes para los peatones.

Recomendaciones:

Como parte de las obligaciones establecidas, el titular del permiso deberá aplicar un protocolo técnico para la intervención forestal, cuyos criterios básicos se resumen en⁴:

⁴ *Guía para el manejo del árbol urbano en el Valle de Aburrá. Medellín: Área Metropolitana del Valle de Aburrá & Universidad Nacional de Colombia. Moreno, F. & Hoyos, C. (Eds.). (2015)*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

- La tala se debe realizar por secciones iniciando desde la copa hasta la base y realizando los amarres necesarios y el direccionamiento adecuado del individuo. Se debe tener especial cuidado con líneas eléctricas debido al riesgo de electrocución.
- Se deberá identificar si existen abejas u otros insectos que puedan ocasionar accidentes por picaduras masivas a los operarios o transeúntes al momento de realizar la tala.
- Debido a la sensibilidad y compromiso ambiental de las personas hacia la vida silvestre (flora y fauna), y para evitar confrontaciones inesperadas por desinformación, se le debe informar a la comunidad las razones de la tala y las medidas de compensación que se van a realizar.
- La empresa o contratista que hará las talas debe contar, además de los certificados de ley de constitución y existencia legal, con una póliza de responsabilidad civil contra daños a terceros. El personal debe ser idóneo, capacitado y certificado en trabajo en alturas y competencias laborales específicas; debe contar con afiliación a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y cesantías. Es recomendable que el personal esté cubierto por pólizas de seguros especiales.
- En la operación de la tala se debe cerrar el área de influencia de caída del árbol, en un radio de aproximadamente dos veces la altura del árbol.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir a la UNION TEMPORAL PROTECCIÓN RÍO CAUCA, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la UNION TEMPORAL PROTECCIÓN RÍO CAUCA, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar a la UNION TEMPORAL PROTECCIÓN RÍO CAUCA, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO NOVENO: La autorización que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **una vez ejecutoriada la presente Resolución**, deberá **presentar por cada año vencido** de operación del proyecto, obra o actividad, **los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
 - ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
 - iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
 - iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
-

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el **primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto**, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad por cada año vencido de la notificación de la resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal a la UNION TEMPORAL PROTECCIÓN RÍO CAUCA, con NIT No. 901.130.859-5, su representante legal, apoderado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución proceden los recursos ante la administración, el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali, **15 DE AGOSTO DE 2018**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Abg. Ronald Cadena Solano– Profesional Especializado- DAR Suroccidente.

Revisó: Ing. Diana Loaiza Cadavid-Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali.

Expediente No. 0712-036-004-077-2018.

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713- 000938 DE 2018

(30 de julio de 2018)

“POR LA CUAL SE TRASPASA PARCIALMENTE UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO, DE LA QUEBRADA LA SONORA, AFLUENTE DEL RIO ARROYOHONDO - MUNICIPIO DE YUMBO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 072 de 2016, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca mediante Resolución DARSOC No. 000592 del 04 de diciembre de 2007, otorgó una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor GENTIL BOLANOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 2'456.915, para ser utilizada en el predio Los Cambulos, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-14596, ubicado en el Corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente 1,44% del caudal promedio de la quebrada La Sonora, aforada 4,84 l/s., en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,07 l/s. (CERO COMA CERO SIETE LITROS POR SEGUNDO).

Que la precitada resolución fue notificada personalmente al señor GENTIL BOLAÑOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 2'456.915, el día 29 de enero de 2008.

Que el señor JORGE ENRIQUE CASTIBLANCO PINZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79'436.595 de Bogotá, con domicilio en la Calle 33 No. 2N-02 Barrio Berlín – Cali, mediante escrito No. 907082017 del 20 diciembre de 2017, solicita **otorgamiento** de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Ambiental Regional Suroccidente, para uso domestico, en el predio PARAJE EL RINCÓN identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-781365⁵, ubicado en la vereda El Diamante, corregimiento de Dapa, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante Auto del 23 de marzo de 2018, se declaró iniciado el trámite administrativo de concesión de aguas superficiales, para el predio PARAJE EL RINCÓN, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-781365, según solicitud presentada por el señor JORGE ENRIQUE CASTIBLANCO PINZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79'436.595 de Bogotá.

Que mediante recibo de ingreso a caja No. 212155 del 12 abril de 2018, se verificó lo relacionado con la cancelación de los derechos de trámite, efectuado el 12 de abril de 2018.

Que una vez fijados los avisos en las carteleras de la Alcaldía Municipal de Yumbo y la DAR Suroccidente; el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, previa visita realizada al predio PARAJE EL RINCÓN, el día 17 de mayo de 2018; rindió el Concepto Técnico No. 395-2018 del 17 de mayo de 2018, donde se extrae lo siguiente:

(...)

Objetivo: Emitir concepto Técnico sobre solicitud de una concesión de aguas de la quebrada La Sonora, presentada por JORGE ENRIQUE CASTIBLANCO PINZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79'436.595, para ser utilizada en el predio "PARAJE EL RINCÓN" identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-781365, sin embargo, teniendo en cuenta que este predio se segregó del "LOS CAMBULOS" identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-14596, en consecuencia el presente trámite se realizará como un traspaso parcial.

Localización:

El predio "PARAJE EL RINCÓN" identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-781365, está ubicado en las coordenadas planas 1.056.599 X, 883.873 Y, corregimiento de Dapa, municipio de Yumbo. Se llega a este predio por la vía que conduce al corregimiento la Olga, luego se desvía por la vía hacia la vereda El Diamante antes de llegar a una curva, sitio en el cual está la entrada a la izquierda para el referido predio.

Antecedente(s):

Mediante Resolución No. 000592 del 04 de diciembre de 2007, la CVC otorgó una concesión de aguas de uso público a favor de GENTIL BOLAÑOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 2'456.915, para ser utilizada en el predio "LOS CAMBULOS" identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-14596, ubicado en el Corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente 1,44% del caudal promedio de la quebrada La Sonora, aforada 4,84 l/s., en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,07 l/s. (CERO COMA CERO SIETE LITROS POR SEGUNDO).

Descripción de la situación:

La antigua Derivación No.12 se origina en las coordenadas 1.055.989 X, 884.014 Y, en el predio LAS BRISAS de CATHERINE MARTHE MARIE JAMONAC DE MENDOZA a unos 2 m. aguas abajo del puente sobre el cruce sobre la quebrada La Sonora de la vía que conduce a los predios de las señoras Martha Muñoz Velásquez, Blanca Ruby Muñoz Velasco y María Eugenia Muñoz y 100 m. aprox. aguas abajo de la Toma No.7. Consiste en un trincho de piedras que conduce el agua a una caja construida en la margen derecha de la quebrada, de la cual sale una tubería galvanizada de 4" y a unos 60 m. aprox. de la captación se ha colocado un collarín el cual deriva el agua para el predio que antes era del señor Gentil Bolaños ahora NANCY STELLA BOLAÑOS MARTÍNEZ y un metro después de este collarín la tubería se bifurca: una de las salidas conduce el agua para el predio El Diamante de la Sociedad Jatuna Ltda., (antes Reinaldo Córdoba). La otra salida conduce el agua hasta una obra de reparto construida en el predio El Refugio de la señora María Eugenia González Quintero. Esta última obra distribuye el agua para: Liza Barney Berni (antes Camilo Barney Berni), María Eugenia González Quintero y Carmen Elena de Reyes ahora Esperanza Velarde de Gaviria y Guillermo Campo Torres.

Características Técnicas:

LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION:

Quebrada La Sonora: Su Nacimiento se localiza en el predio LOS ANDES de propiedad de CONCEPCIÓN QUINTIAN, se conforma mediante dos micro cuencas que se unen a la altura del predio El Condado de Beverly; se ubica entre la quebrada El Otobal, margen izquierda y la quebrada La Olga, margen derecha. Discurre en el sentido Occidente – Oriente. Las quebradas La Sonora, El Otobal, Arroyohondito y Santa Clara, una vez unidas conforman el río Arroyohondo. su recorrido es de 0,7 km. Aproximadamente y discurre en el sentido Occidente - Oriente.

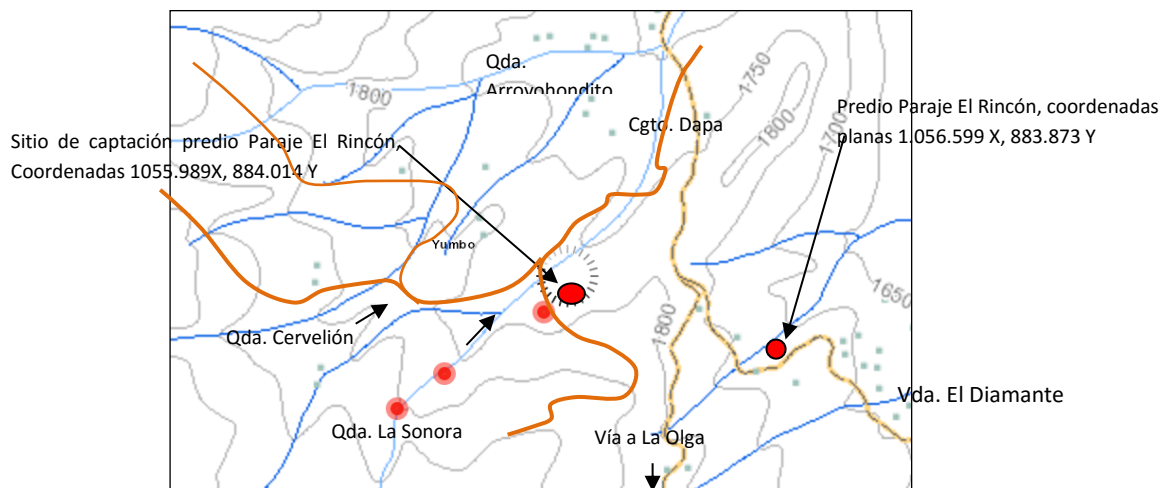
Vía a Dapa

⁵ Este predio se segregó del predio LOS CAMBULOS, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-14596, trámite se realizará como un traspaso parcial.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS



AFORO DE LAS FUENTES DE AGUA EN EL SITIO DE CAPTACION:

La quebrada LA SONORA, en el sitio de la Derivación No. 8, presenta un caudal de 4,84 l/s.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA CONCESIÓN SOLICITADA

DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO:

Consumo doméstico = 0,014 l/s

DEMANDA TOTAL Q = 0,014 l/s.

PERJUICIOS A TERCEROS: No se ocasionan, por cuanto el presente trámite corresponde al traspaso parcial de una concesión de aguas otorgada mediante la Resolución No. 000592 del 04 de diciembre de 2007.

SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO: El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, los beneficiarios de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS: Se deriva por gravedad, mediante una captación construida en el cauce principal de la quebrada La Sonora en las coordenadas 1.055.989 X, 884.014 Y, a la altura del predio LAS BRISAS de CATHERINE MARTHE MARIE JAMONAC DE MENDOZA a unos 2 m. aguas abajo del puente sobre el cruce sobre la quebrada La Sonora de la vía que conduce a los predios de las señoras Martha Muñoz Velásquez, Blanca Ruby Muñoz Velasco y María Eugenia Muñoz y 100 m. aprox. aguas abajo de la Toma No.7. Consiste en un trincho de piedras que conduce el agua a una caja construida en la margen derecha de la quebrada, de la cual sale una tubería galvanizada de 4" y a unos 60 m. aprox. de la captación se ha colocado un collarín el cual deriva el agua para el predio que antes era del señor Gentil Bolaños ahora NANCY STELLA BOLAÑOS MARTÍNEZ y JORGE ENRIQUE CASTIBLANCO PINZÓN, un metro después de este collarín la tubería se bifurca: una de las salidas conduce el agua para el predio El Diamante de la Sociedad Jatuna Ltda., (antes Reinaldo Córdoba). La otra salida conduce el agua hasta una obra de reparto construida en el predio El Refugio de la señora María Eugenia González Quintero. Esta última obra distribuye el agua para: Liza Barney Berni (antes Camilo Barney Berni), María Eugenia González Quintero y Carmen Elena de Reyes ahora Esperanza Velarde de Gaviria y Guillermo Campo Torres.

La obra de captación que se construya en la quebrada La Sonora, deberá derivar, un caudal total de 0,07 l/s. que representa el 1,44% del caudal promedio en el sitio de captación, estimado en la cantidad de 4,84 l/s., garantizando que siga el resto del caudal, para que se beneficien otros usuarios.

Objeciones: No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.

Normatividad: Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Conclusiones:

Después de todo lo anterior, se conceptúa que la CVC puede TRASPASAR PARCIALMENTE una concesión de aguas de uso público a favor de JORGE ENRIQUE CASTIBLANCO PINZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79'436.595, para ser utilizada en el predio "PARAJE EL RINCÓN" identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-781365, ubicado en el corregimiento de Dapa, en las coordenadas planas 1.056.599 X, 883.873 Y, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente 0,29% del caudal promedio de la quebrada La Sonora, aforada 4,84 l/s., en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,014 l/s. (CERO COMA CERO CATORCE LITROS POR SEGUNDO).

En consecuencia el predio "LOS CAMBULOS" identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-14596 ahora de NANCY STELLA BOLAÑOS MARTÍNEZ, quedará con un caudal de 0,056 l/s. Cuenta 4078.

Requerimientos:

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: Informar a JORGE ENRIQUE CASTIBLANCO PINZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79'436.595, que en el evento de que se requiera construir obras para la captación y distribución del agua, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.

Así mismo se requiere a JORGE ENRIQUE CASTIBLANCO PINZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79'436.595, conservar, proteger y no intervenir con ninguna actividad que afecte el área forestal protectora de 30 metros de ancho de la franja forestal protectora de los cauces naturales que se encuentren dentro del predio "PARAJE EL RINCÓN" identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-781365.

(...)"

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:

Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.3.2.5.3 (que corresponde al 30 del Decreto 1541 de 1978) "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto"

Artículo 2.2.3.2.9.1 (que corresponde al 54 del Decreto 1541 de 1978) "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión (...)"

Artículo 2.2.3.2.24.2. (Que corresponde al artículo 239 del Decreto 1541 de 1978) "Prohibase también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto".

El Decreto 1076 de 2015 estableció en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2, las conductas prohibidas por los beneficiarios de las concesiones de aguas (que corresponde a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.24.5 de la norma antes enunciada, estableció las Causales de revocatoria del permiso, que son las mismas señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (Que corresponde al artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).

Que igualmente, el Decreto 1076 de 2015 indicó el régimen sancionatorio que se deberá iniciar ante el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la concesión de aguas, conforme al artículo 2.2.3.2.24.3 (que corresponde al artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 39 del Decreto 1541 de 1978) indica el término de las concesiones de aguas:

"Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor a diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años"

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

El artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1075 de 2015, establece que las concesiones de aguas podrán ser prorrogadas, salvo las razones de conveniencia.

En su defecto, el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma (que corresponde al artículo 47 del Decreto 1541 de 1978) indica el término para presentar la prorrogación:

“Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prorrogación. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública”.

Que el 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 48 del Decreto 1541 de 1978) consagra además lo siguiente: *“(…) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974.(…)”*

Que el 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 50 del Decreto 1541 de 1978) establece que la concesión puede traspasar, total o parcialmente, la concesión previa autorización previa de la autoridad ambiental.

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua –PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Que conforme con la normatividad citada y el Concepto Técnico No. **395-2018** del 17 de mayo de 2018 transcrito, se considera viable técnica y jurídicamente acceder a la solicitud de TRASPASAR PARCIALMENTE una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor JORGE ENRIQUE CASTIBLANCO PINZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79'436.595 de Bogotá D.C., para ser utilizada en el predio Paraje El Rincón, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-781365, ubicado en las coordenadas planas 1.056.599 X, 883.873 Y, corregimiento de Dapa, en jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca; en los términos y condiciones que se detallarán en la parte resolutoria de la presente providencia.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: TRASPASAR PARCIALMENTE una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor JORGE ENRIQUE CASTIBLANCO PINZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79'436.595 de Bogotá D.C., para ser utilizada en el predio Paraje El Rincón, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-781365, ubicado en las coordenadas planas 1.056.599 X, 883.873 Y, corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca; en la cantidad equivalente 0,29% del caudal promedio de la quebrada LA SONORA, aforada 4,84 l/s., en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de **0,014 l/s.** (CERO COMA CERO CATORCE LITROS POR SEGUNDO).

En consecuencia el predio LOS CAMBULOS, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-14596, hoy de propiedad de la señora NANCY STELLA BOLAÑOS MARTÍNEZ, quedará con un caudal de **0,056 l/s.** Cuenta 4078. (Expediente No. 0713-010-002-121-2006)

PARÁGRAFO PRIMERO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO SEGUNDO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: Se deriva por gravedad, mediante una captación construida en el cauce principal de la quebrada La Sonora en las coordenadas 1.055.989 X, 884.014 Y, a la altura del predio LAS BRISAS de CATHERINE MARIE MARIE JAMONAC DE MENDOZA a unos 2 m. aguas abajo del puente sobre el cruce sobre la quebrada La Sonora de la vía que conduce a los predios de las señoras Martha Muñoz Velásquez, Blanca Ruby Muñoz Velasco y María Eugenia Muñoz y 100 m. aprox. aguas abajo de la Toma No.7. Consiste en un trincho de piedras que conduce el agua a una caja construida en la margen derecha de la quebrada, de la cual sale una tubería galvanizada de 4" y a unos 60 m. aprox. de la captación se ha colocado un collarín el cual deriva el agua para el predio que antes era del señor Gentil Bolaños ahora NANCY STELLA BOLAÑOS MARTÍNEZ y JORGE ENRIQUE CASTIBLANCO PINZÓN, un metro después de este collarín la tubería se bifurca: una de las salidas conduce el agua para el predio El Diamante de la Sociedad Jatuna Ltda., (antes Reinaldo Córdoba). La otra salida conduce el agua hasta una obra de reparto construida en el predio El Refugio de la señora María Eugenia González

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Quintero. Esta última obra distribuye el agua para: Liza Barney Berni (antes Camilo Barney Berni), María Eugenia González Quintero y Carmen Elena de Reyes ahora Esperanza Velarde de Gaviria y Guillermo Campo Torres.

La obra de captación que se construya en la quebrada La Sonora, deberá derivar, un caudal total de 0,07 l/s. que representa el 1,44% del caudal promedio en el sitio de captación, estimado en la cantidad de 4,84 l/s., garantizando que siga el resto del caudal, para que se beneficien otros usuarios.

PARÁGRAFO TERCERO: - USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se **traspasa parcialmente** por medio de la presente resolución, será para consumo **doméstico** $Q=0.014$ lit./seg., DEMANDA TOTAL **Q = 0,014 lit./seg**, por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El señor JORGE ENRIQUE CASTIBLANCO PINZÓN, es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que queda obligada a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

PARAGRAFO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se **traspasa parcialmente**, queda sujeta al pago anual por parte del señor JORGE ENRIQUE CASTIBLANCO PINZÓN, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto**, obra o actividad, **los costos históricos** de operación **del año inmediatamente anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De **no presentarse la información sobre los costos** de operación del proyecto, obra o actividad **por cada año vencido de la notificación de la resolución**, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: **Calle 33 No. 2N-02 Barrio Berlín - Cel 316 535 3037 - Cali**. De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

ARTÍCULO QUINTO: Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas traspasada parcialmente mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas traspasada parcialmente, el concesionario deberá obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO OCTAVO: Requerir al señor JORGE ENRIQUE CASTIBLANCO PINZÓN, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a. Conservar, proteger y no intervenir con ninguna actividad que afecte el área forestal protectora de 30 metros de ancho de la franja forestal protectora de los cauces naturales que se encuentren dentro del predio Paraje El Rincón.
- b. No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

- c. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- d. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- e. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- f. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- g. Fomentar, conservar, proteger y no intervenir con ninguna actividad que afecte el área forestal protectora de 30 metros de ancho de la franja forestal protectora de los cauces naturales que se encuentren dentro del predio PARAJE EL RINCÓN.
- h. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión.
- i. Realizar la limpieza, el mantenimiento de la captación y del sistema de conducción del agua hasta el predio.
- j. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- k. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
- l. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015.
- m. En caso de que se produzca la venta del predio PARAJE EL RINCÓN, el señor JORGE ENRIQUE CASTIBLANCO PINZÓN, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario de realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.
- n. Advertir al señor JORGE ENRIQUE CASTIBLANCO PINZÓN, que en el evento de requerir el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales deberá obtener previamente el respectivo permiso, autorización o licencia; igualmente en la presente oportunidad no se otorga autorización para la realización de obras o actividades diferentes a la captación y aprovechamiento del recurso hídrico.
- o. Informar al señor JORGE ENRIQUE CASTIBLANCO PINZÓN, para que una vez se reglamente el contenido del PUEAA, aplicable a otros usuarios diferentes a las entidades ó empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y a las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; procederá esta entidad hacer el requerimiento para dar cumplimiento a la Ley 373 de 1997 y a la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012.

PARÁGRAFO PRIMERO: OBRAS HIDRÁULICAS. Advertir al señor JORGE ENRIQUE CASTIBLANCO PINZÓN, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC; una vez esta Dirección Ambiental efectué el respectivo requerimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Así mismo, advertir al señor JORGE ENRIQUE CASTIBLANCO PINZÓN, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico, requiere previamente de la obtención del permiso de vertimientos ante la CVC, en los términos indicados en los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 y artículo 208 del Decreto 1541 de 1978*).

ARTÍCULO NOVENO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución **no grava con servidumbre** de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las obras de captación, almacenamiento, conducción y distribución. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de este OTORGAMIENTO no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La vigencia de la concesión de aguas **traspasa parcialmente** a favor del señor JORGE ENRIQUE CASTIBLANCO PINZÓN, es por un término de **diez (10) años**, contados **a partir de la ejecutoria de la Resolución**. En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis meses antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO: El traspaso parcial de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Advertir al señor JORGE ENRIQUE CASTIBLANCO PINZÓN, que está prohibido las conductas consignadas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.25.1 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponden a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978):

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1.- *Prohibiciones.* Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

4. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
5. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
6. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - g. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - h. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - i. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - j. La eutroficación;
 - k. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - l. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2: - *Otras prohibiciones.* Prohíbese también:

11. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
12. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
13. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
14. Desperdiciar las aguas asignadas;
- 15.
16. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
- 17.
18. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
19. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
20. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
21. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
22. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974".

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Informar al señor JORGE ENRIQUE CASTIBLANCO PINZÓN, que será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuencas Yumbo-Arroyohondo- Mulaló-Vijes de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal del señor JORGE ENRIQUE CASTIBLANCO PINZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79'436.595 de Bogotá, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos ante la administración, el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los **30 de julio de 2018**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Proyectó: José Águiles Rivera Trochez – Técnico operativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Revisó : Paula Andrea Bravo C.-Profesional Especializada –DAR Suroccidente
Adriana Patricia Ramirez- Coordinadora de la UGC Yumbo-Arroyohondo- Mulaló-Vijes

Archivese en expediente. No. 0713-010-002-026-2018 - Aguas superficiales.

Página 85 de 701

RESOLUCIÓN 0100 No.0150-0648 DE 2018
(15 de agosto de 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CD No. 072 de 2016, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud radicada en la Oficina de Gestión Ambiental Territorial (OGAT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, con No. 001076 de 11 de Julio de 2005, el señor Dairo Giraldo Moreno, actuando en calidad de Gerente de

la Sociedad Triturados El Chocho Cía. Ltda., solicita términos de referencia para la elaboración de un Plan de Manejo Ambiental, para el proyecto: “Explotación minera de materiales de construcción”, en el Contrato de Concesión No. 20562 del Ministerio de Minas y Energía, ubicado sobre la formación de roca volcánica (Basaltos y Diabasas) del municipio de Yotoco, en la zona de Mediacanoa.

Que a través de oficio No. 761-05-700-2005 de julio 28 de 2005, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, remite al señor Dairo Giraldo Moreno, los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, para el proyecto “Explotación de materiales de construcción”, en el área del Contrato de Concesión No. 20562, localizado en el Corregimiento de Mediacanoa, municipio de Yotoco.

Que mediante escrito radicado en la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, bajo el No.818 el 3 de mayo de 2007, el señor José Dairo Giraldo Moreno, actuando en calidad de Gerente de la Sociedad Triturados El Chocho Cía. Ltda., hace entrega del Estudio de Impacto Ambiental, para el proyecto: “Explotación minera en el Contrato de Concesión No. 20562”.

Que el 16 de mayo de 2007, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, emite el Auto de Iniciación del Trámite de Licencia Ambiental, para el proyecto: “Explotación de un Yacimiento de Materiales de Construcción”, según contrato de concesión No. 20562, en predios de la Granja Santa Rita, localizado en el corregimiento de Mediacanoa, jurisdicción del municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca. Obra constancia a folio 278 del expediente No. 0741-032-001-005-2005 de la fijación y desfijación del Auto de Inicio de trámite de Licencia Ambiental.

Que el 12 de julio de 2007, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, le remite al Grupo de Licencias Ambientales, el nombramiento del Grupo Evaluador, proyecto: “Explotación 20562-20563, Minera de Materiales de construcción El Chocho”, municipio de Yotoco.

Que el Auto de Iniciación del Trámite de Licencia Ambiental de fecha 16 de mayo de 2007, fue notificado el día 27 de julio de 2007, de manera personal al señor Jose Dairo Giraldo, en calidad de representante legal de la Sociedad Triturados El Chocho y Cía. Ltda.,

Que el señor Jose Dairo Giraldo Moreno, a través de comunicación radicada en la Dirección Ambiental Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, bajo el No. 2330 el 9 de agosto de 2007, hace entrega de la copia del pago a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por concepto de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, dentro de trámite de Licenciamiento Ambiental, así como un ejemplar del Diario Occidente del 2 de agosto de 2007, en el cual se publicó el Auto de fecha 16 de mayo de 2007, por medio del cual se inicia un Trámite de Licencia Ambiental.

Que mediante oficio No. 0741-05-1066-2007 de 29 de agosto de 2007, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, le solicitó a la empresa Colombiana de Petróleos – ECOPEPETROL, concepto sobre la ubicación de poliductos en la zona en la que se pretende desarrollar El Proyecto: “Explotación de un Yacimiento de Materiales de Construcción”, según contrato de concesión No. 20562, en predios de la Granja Santa Rita, localizado en el corregimiento de Mediacanoa, jurisdicción del municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Que a través de oficio No. 0741-05-1331-2007 de 31 de agosto de 2007, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, le solicitó a la Sociedad Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., concepto sobre la ubicación de líneas de interconexión eléctrica en predios en los que se pretende desarrollar el Proyecto: “Explotación de un Yacimiento de Materiales de Construcción”, según contrato de concesión No. 20562, en predios de la Granja Santa Rita, localizado en el corregimiento de Mediacanoa, jurisdicción del municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca y la Sociedad Interconexión Eléctrica S.A., mediante escrito radicado en la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, bajo el No. 44873 de 25 de septiembre de 2007, le señala entre otras cosas:

“En consecuencia con lo anterior, comedidamente solicitamos que para la aprobación de licencias ambientales, se tengan en cuenta las restricciones respectivas, de acuerdo con la normatividad existente, Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), considerando además que es obligación tanto del solicitante de la licencia, como de las diferentes autoridades de todo orden,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

cumplir y hacer respetar estas restricciones de seguridad, a fin de evitar accidentes. Los apartes referente a las zonas de servidumbres y a las distancias de seguridad tanto horizontales como verticales, entre las líneas y los elementos físicos que las circunden, los adjuntamos en el anexo 1."

Que mediante memorando No. 0741-05-271-2007, el Coordinador del proceso ARNUT, le solicita al Coordinador del Grupo de Licencias Ambientales, la aprobación del Grupo Evaluador del proyecto "Explotación de un Yacimiento de Materiales de Construcción", según contrato de concesión No. 20562, en predios de la Granja Santa Rita, localizado en el corregimiento de Mediacanoa, jurisdicción del municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca y a través de memorando No. 0741-05-272-2007 de 5 de octubre de 2007, el Coordinador del Grupo de Licencias Ambientales le informa que ha sido aprobado el Grupo Evaluador propuesto.

Que el Grupo Evaluador del proyecto "Explotación de un Yacimiento de Materiales de Construcción", según contrato de concesión No. 20562, en predios de la Granja Santa Rita, localizado en el corregimiento de Mediacanoa, jurisdicción del municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca, levantó acta de reunión el 16 de noviembre de 2007, relacionada con el Estudio de Impacto Ambiental de los contratos de concesión 20562 y 20563, Triturados El Chocho y Cía. Ltda., municipio de Yotoco, en el que se concluye:

"Se requiere que la Empresa Triturados El Chocho y Cía Ltda., revise y ajuste los Estudios de Impacto Ambiental presentados para la obtención de las Licencias Ambientales de los Contratos de Concesión 20562 y 20563 localizados en el municipio de Yotoco – Valle del Cauca, subsanando en ellos las deficiencias que el Grupo Evaluador ha determinado y que se encuentran consignadas con mayor amplitud en los conceptos técnicos No. 243 y 244 de 2007."

Que se rindió concepto técnico No. 243 de 2007 el 17 de diciembre de 2007, por parte de profesionales del Grupo Evaluador, frente al Estudio de Impacto Ambiental, presentado por el señor Dairo Giraldo Moreno., Gerente de la Sociedad Triturados El Chocho Cía. Ltda., para el proyecto: "Explotación de un Yacimiento de Materiales de Construcción", según contrato de concesión No. 20562, en predios de la Granja Santa Rita, localizado en el corregimiento de Mediacanoa, jurisdicción del municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Que se preparó Auto de Solicitud de Información Complementaria el 20 de diciembre de 2007, en el que se dispuso en el numeral primero:

"REQUERIR mediante oficio, la complementación de la información de los estudios de impacto ambiental presentados para el proyecto de "Explotación de un Yacimiento de Materiales de Construcción" según Contrato de Concesión No. 20562, en predios de la Granja Santa Rita, localizado en jurisdicción del corregimiento de Mediacanoa, jurisdicción del municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca."

Que la Dirección Ambiental Regional Centro Sur a través de oficio No. 0741-05-006-2008 de enero 8 de 2008, dirigido al señor Jose Dairo Giraldo Moreno, representante legal de la Sociedad Triturados El Chocho Cía. Ltda, realiza requerimiento de complementación del Estudio de Impacto Ambiental, para el proyecto "Explotación de un Yacimiento de Materiales de Construcción", según contrato de concesión No. 20562, en predios de la Granja Santa Rita, localizado en el corregimiento de Mediacanoa, jurisdicción del municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante comunicación radicada en la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, bajo el No. 66343 de 25 de noviembre de 2008, el señor Dairo Giraldo Moreno, hace entrega del documento que contiene la información complementaria al Estudio de Impacto Ambiental, que le fue solicitado.

Que el 1 de diciembre de 2008, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, preparó Auto de Trámite, en el que se deja constancia que se encuentra reunida la información complementaria y conceptos de Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., para continuar con el trámite de Licencia Ambiental del proyecto "Explotación de un Yacimiento de Materiales de Construcción", según contrato de concesión No. 20562, en predios de la Granja Santa Rita, localizado en el corregimiento de Mediacanoa, jurisdicción del municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante memorando No. 0741-09-258-2008 de 15 de diciembre de 2008, el Coordinador del Grupo de Licencias Ambientales, conforma el Comité de Evaluación de Licencias Ambientales, para el proyecto "Explotación de un Yacimiento de Materiales de Construcción", según contrato de concesión No. 20562, en predios de la Granja Santa Rita, localizado en el corregimiento de Mediacanoa, jurisdicción del municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Que a través de memorando No. 0741-09-267-2008 de 23 de diciembre de 2008, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, le remite a la Dirección Técnica Ambiental, dos (2) tomos del expediente 0741-032-001-005-2005 y dos (2) informes (septiembre y octubre de 2008), para evaluación y concepto técnico del Grupo de Biodiversidad por estar en la zona aferente a la Laguna de Sonso y posible afectación en la Ruta de aves migratorias que llegan al humedal citado.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que se rindió concepto técnico No. 640-006-2009, el 11 de febrero de 2009 por parte de profesionales del Grupo de Biodiversidad de la Dirección Técnica Ambiental y fue remitido a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur mediante memorando No. 0640-065501-2009 (2) de 13 de febrero de 2009.

Que se rindió concepto técnico por parte del Grupo Evaluador el 12 de marzo de 2009, sobre el Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto "Explotación de un Yacimiento de Materiales de Construcción", según contrato de concesión No. 20562, en predios de la Granja Santa Rita, localizado en el corregimiento de Mediacañoa, jurisdicción del municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca y de acuerdo al concepto técnico No. 243 de diciembre 17 de 2007, revisado y modificado en reunión del Grupo de Licencias de diciembre 19 de 2008 y concepto técnico 640-006-2009 del Grupo de Biodiversidad de febrero 11 de 2009.

Que a través de memorando No. 0110-23539-2009 (01) de mayo 6 de 2009, la Coordinadora Jurídica y Administrativa del Grupo de Licencias Ambientales, remite documentos a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, para que sean archivados y que se encuentran relacionados con los proyectos mineros de Explotación de Materiales de Construcción, Contratos de Concesión No. 20562 y No. 20563, a nombre de la Sociedad "Triturados El Chocho Ltda."

Que mediante memorando No. 0110-15178-2009-(01) de abril 2 de 2009, el Grupo de Licencias Ambientales, le indica al Director Operativo (E) de Gestión Ambiental, que procede la citación a Comité de Licencias Ambientales de la Corporación para continuar con los procedimientos internos.

Que se presentó el 15 de abril de 2009 ante el Comité de Licencias Ambientales, el proyecto "Explotación de un Yacimiento de Materiales de Construcción", según contrato de concesión No. 20562, en predios de la Granja Santa Rita, localizado en el corregimiento de Mediacañoa, jurisdicción del municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca, el cual recomendó:

"Teniendo en cuenta los resultados de la evaluación ambiental los proyectos presentados y el correspondiente concepto técnico de evaluación ambiental desfavorable; se recomienda al Director General negar el otorgamiento de las licencias ambientales solicitadas para el desarrollo de proyectos mineros Triturados el Chocho, Contratos de Concesión 20562 y 20563".

Que a través de comunicación radicada en la Corporación, bajo el No. 640293 el 14 de julio de 2009, el señor Dairo Giraldo Moreno, Representante Legal de la Sociedad Triturados El Chocho y Cía. Ltda., solicita suspender por sesenta (60) días, el trámite de Licenciamiento Ambiental para el proyecto "Explotación de un Yacimiento de Materiales de Construcción", según contrato de concesión No. 20562, en predios de la Granja Santa Rita, localizado en el corregimiento de Mediacañoa, jurisdicción del municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca, con el fin de atender requerimiento CVC 0741-05-006-2008, relacionado con ajustar la información complementaria entregada, la cual es atendida por la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación mediante memorando No. 0110-09277-2009-(01) de julio 23 de 2009 y le informa al señor Dairo Giraldo Moreno, entre otras cosas:

"De acuerdo con lo anterior, para atender su solicitud, se procederá a informar a la Dirección de Gestión Ambiental de la Corporación para que cite nuevamente al Comité de Licencias Ambientales, y se analice la petición y se recomiende la aceptación o no de la misma.

Cumplido lo anterior, se le informará por parte de la Dirección Regional Centro Sur de la CVC, la decisión tomada por este Comité, considerando que dicha oficina es la competente para adelantar los trámites de licenciamiento ambiental, en los municipios de su jurisdicción."

Que se presentó el 4 de agosto de 2009 ante el Comité de Licencia Ambientales, la solicitud realizada por la Sociedad Triturados El Chocho y Cía. Ltda., de suspender los trámites administrativos Licenciamiento Ambiental para el proyecto "Explotación de un Yacimiento de Materiales de Construcción", según contrato de concesión No. 20562, en predios de la Granja Santa Rita, localizado en el corregimiento de Mediacañoa, jurisdicción del municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca y el Comité recomendó de manera unánime lo siguiente:

*"en consecuencia de no haberse expedido todavía los actos administrativos que niegan las Licencias Ambientales, recomienda conceder al peticionario los sesenta (60) días calendario, contados a partir del recibo de la comunicación que enviara la Dirección Ambiental Regional –DAR Centro Sur, en relación a las complementaciones pendientes necesarias para cumplir con lo establecido en los términos de referencia y solicitudes de complementación de información concordantes con el Estudio de Impacto Ambiental presentado a esta Corporación dentro del trámite.
Por tal motivo la DAR Centro Sur recibirá el expediente y oficiará al peticionario los puntos o temas pendientes para su aclaración consecuentes con el concepto técnico emitido."*

Que la Oficina Asesora Jurídica, mediante memorando No. 0110-45117-2009 (01) de 11 de agosto de 2009, remite a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, el expediente asociado al trámite de Licencia Ambiental del proyecto "Explotación de un Yacimiento de Materiales de Construcción", según contrato de concesión No. 20562, en predios de la Granja Santa Rita, localizado en el corregimiento de Mediacañoa, jurisdicción del municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca, para que en cumplimiento de la recomendación del Comité de Licencias Ambientales, informe al representante legal de la Sociedad Triturados El Chocho y Cía. Ltda., cuales son los aspectos que deben ser complementados y adicionados en el Estudio de Impacto Ambiental evaluado por la Corporación, así como el término para presentarlos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que si bien se contaba con Auto de Trámite del 1 de diciembre de 2008, preparado por la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el que se dejó constancia que se encuentra reunida la información complementaria y conceptos de Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., para continuar con el trámite de Licencia Ambiental del proyecto "Explotación de un Yacimiento de Materiales de Construcción", contrato de concesión No. 20562, en predios de la Granja Santa Rita, localizado en el corregimiento de Mediacaño, jurisdicción del municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca, al solicitar el señor Dairo Giraldo Moreno, Representante Legal de la Sociedad Triturados El Chocho y Cía. Ltda., la suspensión por sesenta (60) días, del trámite de Licenciamiento Ambiental para entregar información faltante, se evidencia que la misma no se encontraba completa, lo que daría lugar a requerir nueva información en el evento de constatar que la aportada no era suficiente para entrar a evaluar.

Que a través de oficio No. 0741-05-2826-2009 de 5 de noviembre de 2009, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, le informa al señor Dairo Giraldo Moreno, Gerente de la Sociedad Triturados El Chocho y Cía. Ltda., los aspectos que deben ser complementados y adicionados del Estudio de Impacto Ambiental de la Licencia de Explotación No. 20562, evaluado por la Corporación, para que sea presentado en un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir del recibo del oficio.

Que mediante comunicación radicada bajo el No. 0135 de 15 de enero de 2010 en la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, el señor Dairo Giraldo Moreno, Gerente de la Sociedad Triturados El Chocho y Cía. Ltda., informa que se realizó la petición en la Oficina de Planeación Municipal de Yotoco de la actualización del concepto favorable de uso del suelo para explotación de cantera en el área del contrato de concesión No. 20562.

Que a través de comunicación radicada bajo el No. 0387 de 5 de febrero de 2010 en la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, el señor Dairo Giraldo Moreno, Gerente de la Sociedad Triturados El Chocho y Cía. Ltda., hace entrega de los ajustes realizados a la complementación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Explotación de un Yacimiento de Materiales de Construcción", según contrato de concesión No. 20562, en predios de la Granja Santa Rita, localizado en el corregimiento de Mediacaño, jurisdicción del municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante memorando No. 0741-212-2010 de 19 de agosto de 2010, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, remite al Grupo de Licencias, concepto técnico de julio 26 de 2010, rendido por Grupo Evaluador para el proyecto: "Explotación de un Yacimiento de Materiales de Construcción", según contrato de concesión No. 20562, en predios de la Granja Santa Rita, localizado en el corregimiento de Mediacaño, jurisdicción del municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Que se rindió concepto técnico por parte de profesional de la Dirección Técnica Ambiental, sobre el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto: "Explotación de un Yacimiento de Materiales de Construcción", según contrato de concesión No. 20562, en predios de la Granja Santa Rita, localizado en el corregimiento de Mediacaño, jurisdicción del municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca, con base a visitas realizadas el 29 de marzo de 2011 y abril 26 de 2011 al área en la que se propone desarrollar el proyecto.

Que el Coordinador del Grupo de Licencias Ambientales a través del memorando No. 0150-48749-2012 (01) de agosto 3 de 2012, solicita a la Dirección Técnica Ambiental y en atención a la recomendación del Comité de Licencias Ambientales, que se rinda un concepto por parte del Grupo de Biodiversidad donde se defina el alcance de la restricción ambiental asociada a la existencia del corredor de migración de avifauna (residente y migratoria), y evaluación del alcance de las medidas y acciones de mitigación propuestas (horarios restrictivos de quema, optimización de voladuras y control de ruido).

Que mediante memorando 0640-53610-2012 de agosto 12 de 2012 se allega al Grupo de Licencias Ambientales, el concepto rendido por el Grupo de Biodiversidad.

Que se presentó ante Comité de Licencias Ambientales el 16 de mayo de 2011, el proyecto Explotación de un Yacimiento de Materiales de Construcción", según contrato de concesión No. 20562, en predios de la Granja Santa Rita, localizado en el corregimiento de Mediacaño, jurisdicción del municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca y en el ítem Evaluación de la CVC del numeral 2 se expresó:

"EVALUACIÓN DE LA CVC: Se adjunta concepto técnico elaborado por el Grupo de Licencias Ambientales.

De este concepto, se resalta lo expresado por el grupo de Biodiversidad, según el cual el área de influencia del proyecto hace parte del corredor de paso obligado para el desplazamiento de las aves migratorias, lo que constituye en principio una restricción ambiental para la ejecución de la actividad extractiva.

Una vez presentado el citado concepto técnico, en el que se recomienda no otorgar Licencia Ambiental a los titulares del Contrato de Concesión Minero No 20562, el Comité de Licencias Ambientales consideró pertinente la reformulación del concepto técnico con el fin de integrar las diferentes visiones de los especialistas, tratando de valorar ponderadamente la afectación socioambiental del proyecto; para tal efecto, se sugirió precisar con el grupo de biodiversidad el alcance de la restricción ambiental asociada a la existencia del corredor de migración de avifauna (residente y migratoria) y evaluar el alcance de las medidas y acciones de mitigación propuestas (horarios restrictivos de quema, optimización de voladuras, control de ruido).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que a través de memorando No. 150-28926-2-2013 de junio 11 de 2013, el Director de Gestión Ambiental, cita a Comité de Licencias Ambientales para el 17 de junio de 2013, en el que se presentará entre otros el proyecto “Explotación de un Yacimiento de Materiales de Construcción”, según contrato de concesión No. 20562, en predios de la Granja Santa Rita, localizado en el corregimiento de Mediacanoa, jurisdicción del municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Que el 17 de junio de 2013, se presentó ante Comité de Licencias Ambientales, el proyecto “Explotación de un Yacimiento de Materiales de Construcción”, según contrato de concesión No. 20562, en predios de la Granja Santa Rita, localizado en el corregimiento de Mediacanoa, jurisdicción del municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca y se levantó acta en la que se recomendó frente al proyecto, antes citado:

“Los miembros del Comité de Licencias Ambientales, en consideración a que los conceptos técnicos emitidos corresponden a los años 2011 y mediados del 2012 y que aún existen vacíos de información en algunos aspectos de carácter ambiental y en lo relacionado con la cercanía de estas explotaciones con la doble calzada Media Canoa- Loboguerrero, recomienda realizar la recopilación de todos los antecedentes y actualizar los conceptos técnicos considerando la situación actual del entorno donde se desarrollarían los proyectos, con el fin de tener mayores argumentos de decisión para determinar la viabilidad ambiental de estos proyectos.”

Que mediante memorando No. 0660-028-154-37859-2013 de junio 18 de 2013, la Dirección Técnica Ambiental, remitió al Grupo de Licencias Ambientales, los conceptos técnicos complementarios de los Estudios de Impacto Ambiental, de los Contratos de Concesión Minera Nos. 20562 y 20563.

Que a través de memorando No. 0150-48561-1-2013 de julio 9 de 2013, el Director General, reconforma el Equipo Evaluador del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Explotación de un Yacimiento de Materiales de Construcción”, según contrato de concesión No. 20562, en predios de la Granja Santa Rita, localizado en el corregimiento de Mediacanoa, jurisdicción del municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante comunicación radicada en la Corporación con el No. 070908 el 3 de octubre de 2013, el señor José Dairo Giraldo Moreno, representante legal de la Sociedad Triturados El Chocho y Cía. Ltda., solicita información sobre el estado del trámite del Licenciamiento Ambiental de los contratos de concesión Nos. 20562 y 20563.

Que a través de memorando No. 0660-48561-3-2013 de 2 de octubre de 2013, la Dirección Técnica Ambiental, le remitió al Grupo de Licencias Ambientales el concepto técnico No. 012-025-070-0660-48561-03-2013 de 2 de octubre de 2013, rendido por profesional del Grupo Manejo Ambiental de Centros Poblados, frente al Estudio de Impacto Ambiental presentado para el proyecto Explotación de un Yacimiento de Materiales de Construcción”, según contrato de concesión No. 20562, en predios de la Granja Santa Rita, localizado en el corregimiento de Mediacanoa, jurisdicción del municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Que se llevó a cabo reunión el 21 de octubre de 2013 entre profesionales de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y profesionales de la Sociedad Triturados El Chocho y Cía. Ltda., con la finalidad que la CVC les aclare a los profesionales designados por la sociedad titular del contrato de concesión, las inquietudes relacionadas con los ajustes que deben realizar al Estudio de Impacto Ambiental. Obra constancia en el expediente 0741-032-001-005-2005 del acta que se levantó en razón a la citada reunión.

Que mediante oficio No. 0150-070908-02-2013 de 9 de octubre de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, atendió comunicación radicada en la CVC, bajo el No. 070908 el 3 de octubre de 2013, por el señor José Dairo Giraldo Moreno y le informa que los trámites de licenciamiento ambiental de los contratos de concesión Nos. 20562 y 20563, se encuentran en proceso de evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y se está preparando requerimiento para realizar ajustes a las complementaciones entregadas.

Que se rindió concepto técnico parcial el 19 de noviembre de 2013, por parte del Grupo Evaluador.

Que mediante oficio No. 0150-070908-03-2013 de 21 de noviembre de 2013, dirigido al señor José Dairo Giraldo Moreno, Representante Legal de la Sociedad Triturados El Chocho y Cía. Ltda., la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, realiza solicitud de ajustes al Estudio de Impacto Ambiental, presentado para el proyecto “Explotación de un Yacimiento de Materiales de Construcción”, contrato de concesión No. 20562, en predios de la Hacienda Pampamá, localizado en jurisdicción del corregimiento de Mediacanoa, municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Que a través de comunicación radicada en la Corporación bajo el No. 036261 el 6 de junio de 2014, el señor José Dairo Giraldo Moreno, representante legal de la Sociedad Triturados El Chocho y Cía. Ltda., solicita información sobre el estado del trámite del licenciamiento ambiental de los contratos de concesión Nos. 20562 y 20563 y mediante oficio No. 0150-036261-2-2014 de 10 de junio de 2014, se le informa que la CVC, se encuentra en espera de la entrega de los ajustes del Estudio Impacto Ambiental.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, mediante oficio No. 0150-01627-1-2015 de 16 de febrero de 2015, le manifiesta al señor José Dairo Giraldo Moreno, representante legal de la Sociedad Triturados El Chocho y Cía. Ltda., que no se han recibido los ajustes requeridos para el Estudio Impacto Ambiental y reitera los requerimientos hechos a través de oficio No. 0150-070908-03-2013 de 21 de noviembre de 2013.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que se llevó a cabo reunión el 15 de abril de 2015 entre profesionales de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y profesionales de la Sociedad Triturados El Chocho y Cía. Ltda., con la finalidad que la CVC les aclare a los profesionales designados por la sociedad titular del contrato de concesión, las inquietudes relacionadas con el trámite de licenciamiento ambiental. Obra constancia en el expediente No. 0741-032-001-005-2005 del acta que se levantó en razón a la citada reunión.

Que el señor José Dairo Giraldo Moreno, representante legal de la Sociedad Triturados El Chocho y Cía. Ltda., mediante comunicación radicada en la Corporación, bajo el No. 100594732015 el 6 de noviembre de 2015, informa que en razón a los requerimientos exigidos por la CVC, se está realizando cuidadosamente la verificación y complementación de cada uno de ellos, en el menor tiempo posible y la Corporación a través de oficio No. 0150-59473-2-2015 de 25 de noviembre de 2015, le concede seis (6) meses para presentar la información adicional al Estudio de Impacto Ambiental.

Que la Sociedad Industrias Beni S.A.S., consultores de los titulares mineros de los contratos de concesión Nos. 20562 y 20563, a través de comunicación radicada en la CVC, bajo el No. 145432016 el 26 de febrero de 2016, solicitan programación de visita conjunta al área en la que se propone desarrollar el proyecto “Explotación de un Yacimiento de Materiales de Construcción”, contrato de concesión No. 20562, en predios de la Hacienda Pampamá, localizado en jurisdicción del corregimiento de Mediacanoa, municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca, con el fin de determinar los puntos estratégicos para el desarrollo de los monitoreos exigidos (Componente emisiones atmosféricas y ruido), buscando la cobertura global para los mismos, debido a que las zonas de interés se localizan en la misma área de influencia.

Que la Sociedad Industrias Beni S.A.S., consultores de los titulares mineros de los contratos de concesión Nos. 20562 y 20563, mediante comunicación radicada en la CVC, bajo el No.179552016 de marzo 10 de 2016, solicitan permiso con el fin de muestrear fauna mediante instalación de cámaras trampas (mamíferos medianos y grandes), trampas de caída (mamíferos pequeños, anfibios y reptiles) y redes de niebla (aves y murciélagos) en las dos áreas de los títulos mineros anotados e indica que el procedimiento se llevará a cabo entre los meses de marzo y abril del año en curso y una vez finalizado el monitoreo, las especies serán devueltas a su hábitat.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, mediante oficio No. 0150-0145432016 de 9 de marzo de 2016, atiende comunicación radicada en la CVC, bajo el No. 145432016 el 26 de febrero de 2016 y le informa a la Sociedad Industrias Beni S.A.S., que para programar visita conjunta, se debe presentar ante la Corporación, el Plan de Monitoreo del estudio de determinación de niveles de inmisión para PM_{10} y ruido que esté acorde a lo establecido en la Resolución No. 2154 de 2010 “Por la cual se ajusta el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire adoptado a través de la Resolución No. 650 de 2010 y se adoptan otras disposiciones.

Que la Sociedad Industrias Beni S.A.S., consultores de los titulares mineros de los contratos de concesión Nos. 20562 y 20563, a través de comunicación radicada en la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, bajo el No. 197842016 de marzo 17 de 2016, solicita permiso de recolección de fauna con el fin de muestrear especies en las áreas de los títulos mineros Nos. 20562 y 20563, procedimiento que se llevará a cabo entre los meses de marzo y mayo del año 2016 y una vez finalizado el monitoreo las especies serán devueltas a su hábitat.

Que mediante memorando No. 0150-0179552016 de 17 de marzo de 2016, el Grupo de Licencias Ambientales, remite a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, la solicitud radicada en la CVC, bajo el No.179552016 de marzo 10 de 2016, por la Sociedad Industrias Beni S.A.S., por ser de su competencia.

Que la Sociedad Industrias Beni S.A.S., a través de comunicación radicada en la Corporación, bajo el No. 267512016 de 20 de abril de 2016, remite plan de muestreo de la firma Mediciones Ambientales Ltda-Medisam, para evaluación y concepto para el posterior desarrollo de los monitoreos exigidos.

Que mediante memorando No. 0150-0267512016 de 25 de abril de 2016, el Grupo de Licencias Ambientales, le solicita a la Dirección Técnica Ambiental, apoyo de profesional para la revisión de los documentos del plan de muestreo para estudio de calidad de aire y ruido de los contratos de concesión Nos. 20562 y 20563, cuyo titular es la Sociedad Triturados El Chocho y Cía. Ltda., y con la finalidad de continuar con el trámite de licenciamiento ambiental y a través de memorando No. 0660-0267512016 de mayo 20 de 2016, la Dirección Técnica Ambiental, allega al Grupo de Licencias Ambientales concepto técnico 0660-0267512016 de 18 de mayo de 2016.

Que el Grupo de Licencias Ambientales de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, a través de oficio No. 0150-347852016 de 24 de mayo de 2016, le solicita a la Sociedad Industrias Beni S.A.S., ajustes al Plan de Monitoreo del Estudio de Determinación de Niveles de Inmisión para PM_{10} y Ruido, manifiesta que una vez se realicen los mismos, se podrá iniciar con la medición y la Sociedad Industrias Beni S.A.S., mediante comunicación radicada en la CVC, remite documento con el que el Laboratorio Mediciones Ambientales Ltda- Medisam Ltda., da respuesta al oficio de la Corporación.

Que mediante comunicación, radicada en la Corporación bajo el No. 420592016 de junio 23 de 2016, el señor Jose Dairo Giraldo M., representante legal de la Sociedad Triturados El Chocho y Cía. Ltda., solicita prórroga en el plazo de entrega de información complementaria dentro del trámite de licenciamiento ambiental para el proyecto “Explotación de un Yacimiento de Materiales de Construcción”, contrato de concesión No. 20562, en predios de la Hacienda Pampamá, localizado en jurisdicción del corregimiento de Mediacanoa, municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que a través de memorando No. 0150-420032016 de junio 28 de 2016, el Grupo de Licencias Ambientales, le solicita a la Dirección Técnica Ambiental, emitir concepto técnico en calidad del aire, sobre el documento remitido dentro del trámite de licenciamiento ambiental para el contrato de concesión No. 20562, recibido mediante comunicación No. 042003 de junio 23 de 2016.

Que la CVC, mediante constancia de junio 29 de 2016, le otorga prórroga de siete (7) meses a la Sociedad Triturados El Chocho y Cía. Ltda., para presentar información complementaria al Estudio de Impacto Ambiental, dentro de trámite de Licenciamiento Ambiental para el proyecto "Explotación de un Yacimiento de Materiales de Construcción", contrato de concesión No. 20562, en predios de la Hacienda Pampamá, localizado en jurisdicción del corregimiento de Mediacanoa, municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca, el cual le fue remitido al señor Jose Dairo Giraldo M, a través de oficio No. 0150-420592016 de julio 5 de 2016.

Que la Dirección Técnica Ambiental, a través de memorando No. 0660-420032016 de 8 de julio de 2016, le remitió al Grupo de Licencias Ambientales, concepto de monitoreo de calidad de aire de 8 de julio de 2016.

Que el Grupo de Licencias Ambientales de la CVC, mediante oficio No. 0150-420032016 de 15 de julio de 2016, dirigido a la Sociedad Industrias Beni S.A.S., consultor minero para la Sociedad Triturados El Chocho y Cía. Ltda., titular de los contratos de concesión Nos. 20562 y 20563, le informa que se debe sustentar técnicamente la ubicación del punto de muestreo de la hacienda Pampamá con la modelación de dispersión de los contaminantes emitidos y bajo las condiciones meteorológicas del lugar.

Que el señor Alejandro Noreña Gómez, representante legal de la Sociedad Triturados El Chocho y Cía. Ltda., a través de comunicación radicada en la Corporación, bajo el No. 53562017 de 20 de enero de 2017, solicita la suspensión de manera indefinida de los términos en el trámite de licenciamiento ambiental del proyecto: "Explotación de un Yacimiento de Materiales de Construcción", contrato de concesión No. 20562, en predios de la Hacienda Pampamá, localizado en jurisdicción del corregimiento de Mediacanoa, municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Que el Grupo de Licencias Ambientales de la CVC, mediante oficio No. 0150-53562017 de febrero 7 de 2017, dirigido al señor Alejandro Noreña Gómez, representante legal de la Sociedad Triturados El Chocho y Cía. Ltda., le informa que se procederá a realizar los trámites respectivos para la elaboración del acta de suspensión y le solicita que se pronuncie sobre el trámite de licenciamiento ambiental relacionado con el contrato de concesión No. 20563, en el cual está a punto de vencer el tiempo otorgado para entrega de información complementaria y le señala que el 22 de febrero de 2016 a las 9:00 am, se realizará la reunión requerida por la sociedad que representa con el Grupo de Licencias Ambientales.

Que se llevó a cabo reunión el 22 de febrero de 2017 entre profesionales de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y profesionales de la Sociedad Triturados El Chocho y Cía. Ltda., con la finalidad de escuchar a los consultores de los titulares del contrato de concesión No. 20562, para la presentación de complementos para continuar con el trámite de licenciamiento ambiental en la Corporación. Obra constancia en el expediente No. 0741-032-001-005-2005 del acta que se levantó en razón a la citada reunión.

Que el señor Alejandro Noreña Gómez, representante legal de la Sociedad Triturados El Chocho y Cía. Ltda., a través de comunicación radicada en la Corporación, bajo el No. 53089 de 31 de julio de 2017, hizo entrega del complemento del Estudio de Impacto Ambiental.

Que mediante memorando No. 0150-530892017 de agosto 3 de 2017, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, designó el equipo evaluador para el proyecto "Explotación de un Yacimiento de Materiales de Construcción", contrato de concesión No. 20562, en predios de la Hacienda Pampamá, localizado en jurisdicción del corregimiento de Mediacanoa, municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Que a través de memorando No. 0150-530892017 de 22 de agosto de 2017, el Grupo de Licencias Ambientales, le solicita a la Dirección Técnica Ambiental, apoyo técnico de profesionales, para la revisión del complemento solicitado del Estudio de Impacto Ambiental, para el proyecto "Explotación de un Yacimiento de Materiales de Construcción", contrato de concesión No. 20562, en predios de la Hacienda Pampamá, localizado en jurisdicción del corregimiento de Mediacanoa, municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Que la Sociedad Industrias Beni S.A.S., consultor de la Sociedad Triturados El Chocho y Cía. Ltda., radicó en el buzón institucional de la CVC, bajo el No.614382017 de 1 de septiembre de 2017, solicitud de reprogramación de fecha de visita prevista por la Corporación, para el 14 de septiembre de 2017, por cuanto es imposible modificar actividades ya establecidas para ese día.

Que se rindió informe de visita el 14 de septiembre de 2017, por parte de profesionales del Grupo de Licencias Ambientales y profesionales de la Dirección Técnica Ambiental y se recomendó:

"Con respecto al componente biótico no es recomendable intervenir la vertiente sur de la microcuenca, dada la recuperación que presenta la vegetación en este sector, que es producto de una sucesión natural avanzada, que ha permitido el buen desarrollo de algunas especies vegetales propias del ecosistema de bosque seco tropical.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Se debe replantear el diseño minero acorde a las franjas de protección del cauce intermitente existente en la zona, y a través de varios patios de trabajo para permitir estabilidad del talud, bajar intervención sobre la cuenca y llegar hasta las cotas mínimas permitidas de explotación sobre el sector norte. Así mismo calcular las reservas y vida útil de este mismo frente.

Adicionalmente se debe replantear la zona seleccionada para la ubicación de la infraestructura de apoyo minero, ya que su intervención implicaría, por un lado, una importante erradicación de vegetación propia del bosque seco tropical, que se encuentra seriamente amenazada, puesto que su representatividad en el Valle del Cauca ha llegado a valores muy bajos, y de otra, requeriría una significativa adecuación de terreno para garantizar la estabilidad de taludes.

Es importante realizar una socialización con todos los actores beneficiados o afectados por el nuevo diseño de la explotación según sea el caso (comercio, Alcaldía, propietario del predio y comunidad y todo aquel que se pueda ver afectado o beneficiado en la zona de influencia directa e indirecta del proyecto), con el objetivo de evitar futuros adversarios.

Es necesario realizar una nueva visita de inspección ocular, con el fin de determinar la procedencia del agua encontrada en el drenaje natural, toda vez que según la información del EIA, dicho drenaje es seco y sólo presenta agua en época de lluvias, no obstante no se tiene reporte de lluvias en los días previos a la visita en el área de estudio”.

Que a través de comunicación radicada en la Corporación bajo el No. 693282017 el 27 de septiembre de 2017, el señor Alejandro Noreña Gómez, representante legal de la Sociedad Triturados El Chocho y Cía. Ltda., solicita información sobre el estado del trámite del licenciamiento ambiental de los contratos de concesión Nos. 20562 y 20563.

Que la Sociedad Industrias Beni S.A.S., consultores mineros de la Sociedad Triturados El Chocho y Cía. Ltda., mediante comunicación radicada en la Corporación, bajo el No. 694812017 el 28 de septiembre de 2017, solicita prórroga de treinta (30) días con la finalidad de dar alcance a los requerimientos que surgieron en el desarrollo de la visita técnica realizada por profesionales de la CVC, los días 14 y 20 de septiembre de 2017.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, a través de oficio No. 0150-693282017 de 4 de octubre de 2017, atendió comunicación radicada en la CVC bajo el No.693282017 el 27 de septiembre de 2017 y le informó al señor Alejandro Noreña Gómez, representante legal de la Sociedad Triturados El Chocho y Cía. Ltda., que con radicación No. 694812017 de 28 de septiembre de 2017, la Sociedad Industrias Beni S.A.S., solicitó prórroga de treinta (30) días con la finalidad de dar alcance a los requerimientos que surgieron en el desarrollo de la visita técnica realizada por profesionales de la CVC, los días 14 y 20 de septiembre de 2017, adicionalmente le indica que los términos del trámite de licenciamiento ambiental relacionado con el contrato de concesión No. 20563, se encuentran suspendidos.

Que la CVC, mediante constancia de octubre 12 de 2017, otorga prórroga de treinta (30) días a la Sociedad Triturados El Chocho y Cía. Ltda., titular minero del contrato de concesión No. 20562, para que la Sociedad Industrias Beni S.A.S., consultora minera para el contrato de concesión antes citado, de alcance a los requerimientos que surgieron en el desarrollo de la visita técnica realizada por profesionales de la CVC, los días 14 y 20 de septiembre de 2017, el cual le fue remitido a la Sociedad consultora antes señalada a través de oficio No. 0150-694812017 de octubre 20 de 2017.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, a través de oficio No. 0150-756812017 de diciembre 6 de 2017, le solicitó al señor Alejandro Noreña Gómez, representante legal de la Sociedad Triturados El Chocho y Cía. Ltda.:

“Convocar a una jornada de socialización del Estudio de Impacto Ambiental a los habitantes del Área de Influencia Directa y habitantes e involucrados del Área de Influencia Indirecta (demás población que pueda verse afectada por el desarrollo del proyecto), en la cual se presenten los alcances del proyecto del Contrato de Concesión 20562. Como soporte de esta jornada se deberán anexar las cartas de invitación (con firma de recibido) y las actas y/o ayudas de memoria de las reuniones realizadas, en las cuales se evidencien los contenidos tratados, grado de aceptación del proyecto, las inquietudes, comentarios, sugerencias y/o aportes de los participantes sobre el proyecto, las respuestas o aclaraciones realizadas por parte del solicitante, observaciones, compromisos adquiridos, si hay lugar a ello, los listados de asistencia, y el registro fotográfico.”

Que mediante comunicación radicada en la CVC, bajo el No. 905782017 de 20 de diciembre de 2017, el señor Alejandro Noreña Gómez, representante legal de la Sociedad Triturados El Chocho y Cía. Ltda., responde requerimiento de la Corporación, en los siguientes términos:

“ANTECEDENTES

1. El 19 de noviembre de 2013 en concepto técnico la Corporación del Valle del Cauca-CVC solicita anexar las actas de las reuniones realizadas con la comunidad vecina, donde se discriminen los acuerdos, conclusiones y/o compromisos adquiridos.
2. El 16 de febrero de 2015, en el memorial mediante el cual esta corporación evalúa los aspectos faltantes en el Estudio de Impacto Ambiental-EIA que se consolidan en los requerimientos del oficio 0150-01627-1-2015 no se solicitó la actualización (ampliación) del componente social, sobreentendiéndose que este se encontraba aprobado; en esa oportunidad se reitera la exigencia de aportar los requerimientos del 19 de noviembre de 2013.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

3. El 16 de junio de 2017 la Alcaldía Municipal de Yotoco expidió concepto de uso de suelo, para el predio donde se llevará a cabo el proyecto minero sin establecer ninguna restricción para este tipo de actividad.

Por otra parte, es de suma importancia que esta corporación tenga en cuenta la tendencia de industrialización que en la actualidad se presenta en la zona de influencia del proyecto, dinámica de cambio que favorece de manera directa la actividad pretendida. Acorde con lo anterior, es evidente que la ocupación habitacional en el área decrece con la presencia de industria en el sector.

Puede afirmarse que en el área de influencia directa donde se desarrollará el proyecto en la actualidad es una zona que se ha ampliado industrialmente y agropecuariamente, y no hay población asentada que pueda verse afectada.

De manera comedida solicito a este despacho se consideren los argumentos enumerados y las condiciones socioeconómicas actuales donde se localizará el proyecto para de esta forma continuar con el trámite de licenciamiento en curso."

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, a través de oficio No. 0150-123362018 de 9 de febrero de 2018, le solicitó a la Secretaría de Planeación y Vivienda de la Alcaldía municipal de Yotoco, certificados de usos del suelo de las áreas de los contratos de concesión Nos. 20562 y 20563 y mediante memorando No. 0743-322272018 de mayo 10 de 2018, la Coordinación de la Unidad de Gestión de Cuenca de Yotoco – UGC de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, remite al Grupo de Licencias Ambientales, oficio radicado en la CVC, bajo el No. 322272018 el 23 de abril de 2018 por la Secretaría de Planeación y Vivienda de la Alcaldía municipal de Yotoco, con el que la citada Secretaría indica que el uso del suelo es factible para el desarrollo del proyecto y remite concepto de uso del suelo No. 00076 de 20 de abril de 2018, en el que se señala en el ítem observaciones:

"OBSERVACIONES: Actualmente se encuentra en trámite una solicitud ante la Agencia Nacional de Minería, siendo su uso del suelo factible para su desarrollo."

Que profesionales del Grupo de Licencias Ambientales, el 5 de julio de 2018, rinden concepto técnico No.0150-012-033-2018, del cual se extrae lo siguiente:

"2.DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

2.1. OBJETIVO

Explotación de un yacimiento de materiales de construcción por método a cielo abierto a través de bancos descendentes y medios mecánicos en la Hacienda Pampamá en el área del Contrato de Concesión No 20562, en jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

2.2. LOCALIZACIÓN

El área de interés se localiza en el Departamento del Valle Del Cauca, en jurisdicción del Municipio de Yotoco, en terrenos de la Hacienda Pampama. Al sector de explotación se llega a través de la vía que de Cali conduce a Yotoco (Figura No. 1). El proyecto está localizado de forma adyacente a la vía de proyecto de Doble Calzada Buga – Buenaventura. El polígono minero del contrato de concesión 20562 cubre un área de 881 hectáreas y 6.701 m². Ver Tabla No. 1. Dentro de este polígono se definió un área de 82 hectáreas para proyectar la zona de explotación y realizar el estudio de impacto ambiental, Ver Tabla No. 2.

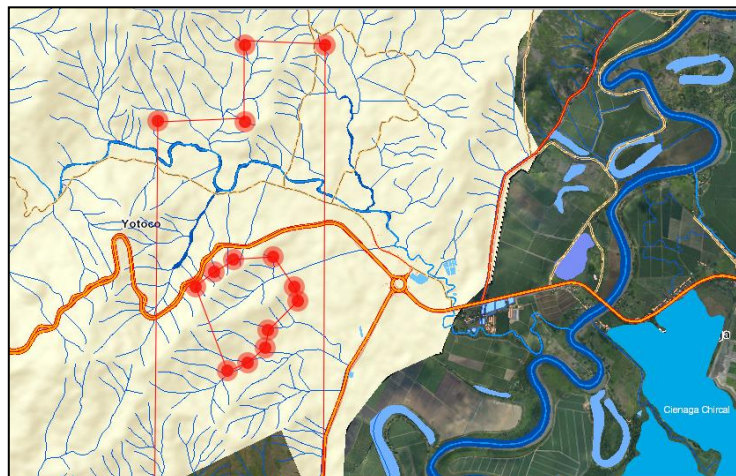


Figura No. 1. Localización del área objeto del estudio de impacto ambiental, dentro del polígono minero.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

El área que se delimito para realizar el estudio de impacto ambiental está determinada sobre las coordenadas de la tabla No 2 y figura 2.

| PUNTO | NORTE | ESTE |
|-------|-------------|---------------|
| 1 | 922.253,657 | 1.076.724.063 |
| 2 | 922.523,711 | 1.077.061.684 |
| 3 | 922.610,659 | 1.077.486.085 |
| 4 | 922.403,009 | 1.077.432.509 |
| 5 | 921.899.433 | 1.076.738,285 |

Tabla No. 2. Coordenadas que delimitan el área de 82 Ha que será objeto de explotación.

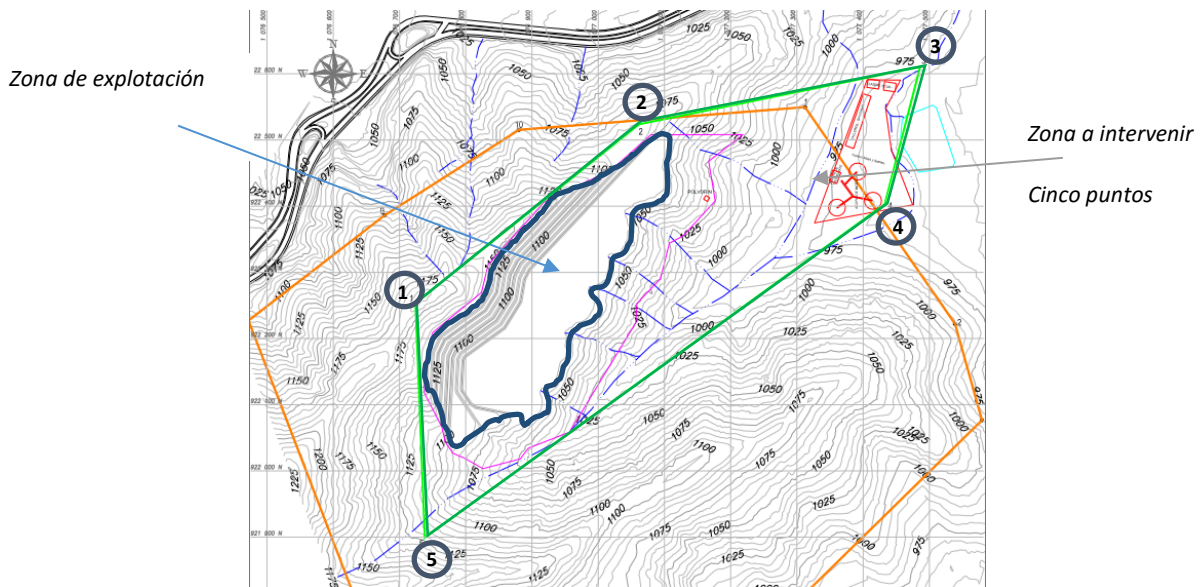


Figura No. 2: zona delimitada con 5 puntos para realizar el estudio de impacto ambiental.

Sobre el área demarcada a través de los 5 puntos se determinó la zona donde se ubica el área de explotación como se indica en la figura 2 incluyendo la planta de beneficio. El área de explotación es más pequeña y se excluyen las áreas demarcadas en la zonificación ambiental.

El polígono minero del contrato de concesión 20562 abarca desde el borde norte del casco urbano de Yotoco, un tramo de la vía Buga – Buenaventura y el cauce del río Mediacanoa. Ver Figura No. 3.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

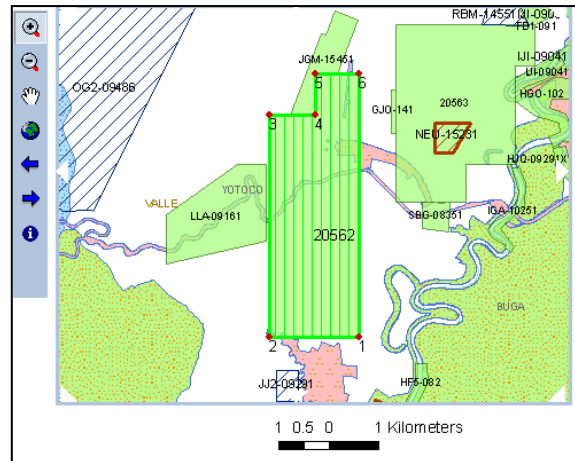


Figura No 3: Localización del polígono minero. Fuente Catastro Minero., septiembre 2017.

2.3. ACTIVIDADES DEL PROYECTO

A continuación se relacionan los siguientes componentes a tener en cuenta para el proyecto.

| Componente | Descripción |
|--|--|
| Alternativas de acceso | Se propone realizar el mantenimiento de una vía existente que tiene 650 mts desde la parte plana hasta el acceso al primer frente de explotación del carretable existente que comunica la planta de beneficio con el frente de explotación del contrato de concesión 20562. Para la explotación el desarrollo vial se hará de forma simultánea con el avance del frente de minería. Ancho: 10 m – Pend. Longitudinal máx.: 10%. Peralte: 2%. |
| Obras civiles e Infraestructura | Se prevé la construcción de campamentos, unidades sanitarias, taller, planta de beneficio, vías de acceso, polvorín, y patios de acopio. |
| Sistema y método de extracción | La explotación se realizaría a cielo abierto, se utilizaría bancos en forma descendente para el avance se utilizarán (explosivos). |
| Maquinaria y equipos | Perforador Tamrock (1) – Compresor Portátil (1) – Martillos manuales (2) – Retroexcavadora (1) – Cargador (1) – Volqueta (2). |
| Recurso humano | 25 personas, 6 administrativos y 18 operativos |
| Beneficio | Se montará y pondrá en funcionamiento una planta de beneficio que realiza el proceso de trituración primaria y secundaria proceso de zaranda y transporte en bandas transportadoras a patio de acopio y entre equipos. |
| Infraestructura de servicios | Se requiere de la instalación de acometidas de la energía eléctrica, a planta y oficinas. Teniendo en cuenta que dentro del área de la cantera no se cuenta con red de alcantarillado sanitario, se proyecta la construcción de un sistema de tratamiento para el manejo y control de las aguas residuales domésticas generadas con el desarrollo del proyecto. El agua para consumo interno se obtendrá de agua embotellada. Para uso industrial no se requiere agua, puesto que en la trituradora el proceso es en seco. |
| Reservas mineras | Las reservas calculadas son de 4.929.477,85 m ³ , la producción anual esperada de 48.000 m ³ , el proyecto será para 20 años, según contrato minero (2037) sin contar que el contrato tiene un prorrogas. |
| Vida Útil | 20 años (producción variable). |
| Cierre y abandono | Reconformación y revegetalización |

2.3.1. Componente minero:

Teniendo en cuenta las condiciones del área asignada se propone el método de bancos descendentes, desde la cota 1160 msnm hasta la 1070 msnm., para la explotación del macizo rocoso. Los bancos tendrán una altura de 15 m. con una inclinación de 75°, ancho de berma de 8 m., ancho de cuneta 0,3 m. para un talud final de 49°. La parte superior está limitada por la torre de energía de alta tensión la cual lo restringe por su radio de acción.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Se propone una explotación a cielo abierto a través de retroexcavadora y perforación y voladuras, igualmente se plantea instalar Planta de trituración, equipos de perforación, y equipos de clasificación. Con una capacidad instalada de producción de grava de 48.000 m³/año, (4.800 m³/mensual) este volumen se propone con 24 días al mes en promedio.

Cada uno de los bancos tendrá en su interior un canal abierto para manejo de aguas de escorrentía y en el anexo 4 se discrimina la conducción del mismo y obras de arte de modo que se conserven en todo momento buenas condiciones de seguridad, en la explotación.

En la parte baja de la montaña se prevé la construcción de patios de acopio y la instalación de la infraestructura que hace parte del proyecto minero, como no se evidencia capa de material vegetal no se realiza diseño de patio para disposición

Procesos de beneficio

El material producto de la explotación y voladura será sometido a las operaciones de beneficio que consisten en trasladar en volquetas el material desde el frente a la tolva principal; mediante un alimentador pasan a la trituradora primaria donde, luego son clasificados en una zaranda donde se retira el polvillo. Los sobre tamaños resultantes en esta trituración primaria pasan mediante una cinta transportadora a los conos de trituración secundaria donde se reducen al tamaño final pasando a las zarandas para su clasificación definitiva, posteriormente pasan a bandas a patios de acopio donde serán almacenadas en las diferentes granulometrías que inician de 2" hasta 3/8" y polvillo que se genera de la trituración.

Vida útil del proyecto.

Teniendo en cuenta que el total de reservas calculadas es de 4.929.477,85 m³, la producción anual esperada de 48.000 m³, el proyecto sobrepasará el tiempo contractual remanente y quedará con potencial de reservas para una prórroga del contrato.

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

3.1. ÁREAS DE INFLUENCIA Y DE MANEJO

El área de Influencia Directa (AID) se localizará, en la Hacienda Pampama, Corregimiento de Mediacanoa, Municipio de Yotoco Departamento del Valle del Cauca correspondiente al área mostrada en el Plano 1, área 11 Ha + 914 m². El área que se determinó para realizar el estudio de impacto ambiental y donde se van a desarrollar las actividades de explotación, corresponde a un área en la que no se ven afectadas poblaciones, vías de construcción.

El área de influencia indirecta (AII) será el polígono del contrato de concesión otorgado por parte de la Agencia Nacional de Minería e incluye a los municipios de Yotoco y el municipio de Buga por ser poblaciones que se verán afectadas por el transporte de material

3.2. CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES

3.2.1. Componente físico:

Geología: *El material que se propone explotar corresponde a rocas basálticas, de la formación Volcánica, la cual abarca gran parte de del flanco oriental de la cordillera Occidental en el Departamento*

Se indica en el estudio que se realizó una valoración del estado del macizo rocoso que pretende ser explotado, a partir de un afloramiento en un sitio no indicado, donde se aprecia que la roca se encuentra moderadamente meteorizada y a partir del cual se estima un espesor de meteorización de 5,5 m, aunque en la descripción de la explotación minera, se afirma que localmente se encuentra en muchos sectores, la presencia de roca fresca.

Hidrología: *El área de estudio se localiza entre el Flanco Oriental de la Cordillera Occidental y la margen izquierda del Río Cauca. Concretamente en la Cuenca del Río Mediacanoa Valle geográfico del Río Cauca. La cuenca del Río Mediacanoa posee un área de 13.795 Habitantes y se encuentra influenciada por los siguientes drenajes: Quebrada Chimbilaco, La Negra, y El Obispo.*

Aire: *La caracterización del aire tomó referencia del estudio de niveles de inmisión para partículas menores de 10 micras PM₁₀ (Calidad de aire), monitoreo realizado por la Empresa Mediciones Ambientales Medisam Ltda., durante los días del 28 de abril al 02 de Junio de 2016 en dos puntos del área de influencia del título minero.*

El monitoreo de ruido para el área del título, toma referencia el documento denominado "Estudio de Niveles de Presión Sonora, medidos como Ruido Ambiental" realizado por la Empresa Mediciones Ambientales Medisam Ltda., el día 29 de abril de 2016 en 4 muestras del piso en dirección a 4 ejes cardinales y una vertical, durante las mediciones se utilizó filtro de ponderación A y filtro de respuesta lenta (Slow). Al igual que para la emisión se utilizaron filtros de tercio de octava: 33 bandas con centro de frecuencias desde 12.5 Hz a 20 KHz (Anexo 12).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

3.2.2. Componente socioeconómico:

Para este estudio se trabajó en el año 2007 y en el año 2009 con las comunidades del corregimiento de Mediacanoa y sus veredas punta brava, como también las poblaciones localizadas a orillas del río Cauca (Sitios denominados porvenir y Puerto Berlín), de la hacienda Santa Rita y Pámpana y de los estaderos y lagos de pesca deportiva del Municipio de Yotoco, como zona de influencia indirecta ya que en la zona de influencia directa del proyecto no se encuentra localizada ninguna comunidad.

El estudio se enmarca en el Municipio de Yotoco el cual se encuentra ubicado en la subregión del Centro. Limita por el norte con el municipio de Riofrío, por el oriente con San Pedro, Buga y Guacarí, por el sur con el municipio de Vijes, por el occidente con Calima Darién y Restrepo. Los corregimientos que lo conforman son La Negra, Colorados, Media Canoa, El Caney, Las Piedras, Las Delicias y Jaguales.

Se realizaron visitas por parte del grupo en el área de estudio, desarrollando un reconocimiento del territorio con recorridos informales dando a conocer el proyecto minero, escuchando sus comentarios y dudas al respecto; igualmente se constató la no existencia de comunidad asentada en la zona de influencia directa del proyecto.

Adicionalmente se desarrolló un ejercicio de socialización en el corregimiento de Mediacanoa el 02 de marzo de 2007 (siguiente registro fotográfico) donde se expuso el proyecto de explotación y beneficio para los títulos 20562-20563, como también las medidas ambientales para mitigar los efectos negativos, igualmente se dio la oportunidad a la comunidad para expresar sus inquietudes y sugerencias con el desarrollo del proyecto. Adicionalmente el trabajo fue complementado con encuestas en el año 2009.

Población.: Yotoco es un municipio de sexta categoría, con una extensión de 390 km² y una densidad poblacional de 50.66 hab/km²; la población del municipio (2015), indica un total de 16.263 hab, de los cuales, 8.297 se encuentran localizados en el casco urbano y en la zona rural 7.966 hab.

Servicios públicos: La administración municipal de Yotoco ha prestado en su mayoría los servicios a sus moradores, pero es necesario establecer nuevas estrategias con el fin de cerrar las brechas en lo relacionado al saneamiento básico, agua potable, servicios públicos, vivienda y atención a grupos vulnerables.

3.2.3. Componente biótico.

Flora.

La zona de estudio, cuya extensión alcanza un área de 82, 71 hectáreas, que fue delimitada dentro del polígono minero para el Estudio de Impacto Ambiental -EIA, presenta especies vegetales propias del bosque seco tropical, tales como Tachuelo (*Zanthoxylum* sp), Uña de gato (*Zanthoxylum fagara*), Arrayán (*Myrcia* sp), Aromo (*Acacia farnesiana*), Lechero (*Eurphorbia cotinifolia*), *Leucaena* (*Leucaena leucochepala*), Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), Vainillo (*Senna spectabilis*), *Cmiminnago* (*Pithecellobium dulce*), Higuierón (*Ficus glabrata*), Mestizo (*Cupania cinérea*), Laurel blanco (*Cinnamomum triplenerve*), Chagualo (*Myrsine guianensis*), Aguacatillo (*Persea caerulea*), Drago (*Croton* sp.), Cordoncillo (*Piper aduncum*), entre otras, además de herbáceas como Abrecamino (*Dioclea sericea*), Lantana (*Lantana cámara*), y pastos Guinea (*Panicum maximum*) y Jaraguá (*Hyparrhenia rufa*).

Fauna.

El estudio partió de una revisión bibliográfica de la documentación existente con información pertinente a los grupos faunísticos de interés (anfibios, reptiles, aves y mamíferos), esto con el fin de conocer y obtener un listado preliminar de las especies ocurrentes para la zona de vida de bosque seco del Valle del Cauca en los alrededores de los municipios de Yotoco y Guadalajara de Buga, Valle del Cauca. Posteriormente durante los días 11 al 27 de abril del 2016, se realizó la caracterización de la fauna presente en el predio de Pampama.

Para la caracterización, se tuvieron en cuenta las técnicas recomendadas en la guía "Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales (MAVDT)"¹⁵ y el "Manual de Métodos para el Desarrollo de Inventarios de Biodiversidad" ¹⁶ del Instituto Alexander von Humboldt (IAvH).

Se aplicaron las metodologías de levantamiento de especies de anfibios, reptiles, aves y mamíferos. Los recorridos para todos los grupos faunísticos se hicieron simultáneamente, a su vez se instalaron cámaras, las cuales fueron puestas en sitios estratégicos de la zona de muestreo. El muestreo con el sistema de trampas Tomahak, Sherman y redes de niebla para aumentar la efectividad del muestreo en la zona. Y sumándole recorridos de búsqueda activa, como complemento a la abundancia en la utilización de capturas por trampeo.

3.2.4. Componente arqueológico.

De acuerdo con la certificación expedida por el Instituto Vallecaucano de Investigaciones Científicas INCIVA, el área donde se estable el proyecto de explotación y beneficio de materiales de construcción, se encuentra liberada en términos culturales y arqueológicos, ya que no presenta yacimientos en peligro de ser afectados por las obras de ingeniería prevista en el desarrollo del proyecto minero (Anexo 17).

No obstante, se deja claro que al evidenciarse presencia de material cultural dentro del desarrollo de las actividades de explotación, se informará de inmediato al ICANH (Instituto Colombiano de Antropología e Historia) y se tomarán las medidas correspondientes del caso

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

3.3. ASPECTOS JURÍDICOS.

Una vez revisado el expediente No. 0741-032-001-005-2005, contenido del trámite de modificación de licencia ambiental, se verifica el cumplimiento de:

- Concepto uso del suelo, expedido por la Oficina de Planeación Municipal de Yotoco, de fecha 7 de septiembre de 1999, Predio: 00-02-003-0520-000 (folio 35). En el mismo, se le requiere documentos para Licencia de Funcionamiento.
- Certificado emanado del Instituto Vallecaucano de Investigaciones Científicas – Inciva, en el que manifiestan que el predio donde se proyecta construir la trituradora y explotar material (diabasa), está liberado en términos culturales y arqueológicos, ya que no presenta yacimientos en peligro de ser afectados por las labores de ingeniería previstas para el desarrollo de obra de 22 de octubre de 1999. Predio: 00-02-003-0520 (folio 36)
- Concepto uso del suelo, expedido por la Oficina de Planeación Municipal de Yotoco, de fecha 7 de septiembre de 1999, Predio: 00-02-003-0516-000 (folio 37). En el mismo, Se le requiere documentos para Licencia de Funcionamiento.
- Certificado emanado del Instituto Vallecaucano de Investigaciones Científicas – Inciva, de 2 de febrero de 1999, en el que manifiestan que el predio donde se proyecta construir la trituradora y explotar material (diabasa), está liberado en términos culturales y arqueológicos, ya que no presenta yacimientos en peligro de ser afectados por las labores de ingeniería previstas para el desarrollo de obra. Predio: 000-002-003-0507 (folio 41).
- Oficio emanado del Ministerio del Interior y de Justicia, en el que manifiestan que no registran en el Municipio de Yotoco Comunidades Indígenas y tampoco Comunidades Negras (folio 42)
- Contrato de Concesión No. 20562, para mediana Minería, celebrado entre Minercol Ltda. y la Sociedad Triturados El Chocho y Cía. Ltda., de fecha 23 de enero de 2004. (folios 74 a 82)
- Pago a favor de la CVC, por concepto de evaluación en trámite de Licencia Ambiental de 31 de julio de 2007 (folio 36).
- Constancia de Publicación de Auto de Iniciación de Trámite, realizado en el Diario Occidente, página 3, el jueves 2 de agosto de 2007. (folio 37).
- Concepto uso del suelo No. 00123 de 16 de junio de 2017, suscrito por la Secretaría de Planeación y Vivienda Municipal de Yotoco, no establece que sea compatible.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Certificado de Registro Minero de 15 de noviembre de 2016, contrato de Concesión No. HCSJ 02, con vigencia hasta 2038, titular: triturados El Chocho.
- Copia Resolución No. 528 de 24 de mayo de 2016 del ministerio del Interior donde se certifica la No presencia de comunidades indígenas, Minorías y Rom en el área del proyecto “Contrato de Concesión 20562”.
- Se aporta formulario de solicitud de aprovechamiento forestal
- Se aporta formulario de solicitud de emisiones
- Copia de certificado de tradición 373-61313
- Copia de escritura pública No. 0955 - transferencia de dominio por adición en fiducia mercantil de administración.
- Copia de Resolución 0740 No. 000007 de enero 13 de 2017, por la cual se otorga una autorización de permiso para la recolección de especímenes silvestres de diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales en la Hacienda Pampama, corregimiento de Mediacanoa, Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.
- Certificado de existencia y representación de la Sociedad Triturados el Chocho
- Copia de Cédula de Ciudadanía de Representante Legal de la Sociedad Triturados el Chocho
- Certificado de registro minero, del Contrato de Concesión No. 20562.
- Formulario Único de solicitud de Licencia Ambiental debidamente diligenciado
- Concepto uso del suelo expedido por el municipio de Yotoco del 20 de abril de 2018, donde establece de manera clara que la actividad (explotación minera) es factible para su desarrollo.

4. DEMANDA DE RECURSOS

4.1. Abastecimiento de agua.

Para consumo humano se obtendrá agua en botellones, para uso industrial no se requiere, puesto que en la trituradora el proceso es en seco, (filtro manga). Para el suministro de las unidades sanitarias se hará uno del agua tratada del sistema de tratamiento de aguas residuales doméstica, se contará con un tanque de almacenamiento de aguas lluvias y si esto no es suficiente se solicitará el servicio de bomberos de Yotoco, para el suministro necesario.

4.2. Aguas subterráneas

No se requiere de acuerdo con la información aportada por el EIA

4.3. Vertimientos

No se requiere de un permiso de vertimientos. Dentro del estudio de impacto ambiental se proyecta el reúso de las aguas residuales domésticas generadas, previo a un proceso de desinfección. Con el desarrollo del proyecto no se generan aguas residuales no domésticas. De acuerdo con lo anterior, no se generarán vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas a ninguna fuente de agua superficial ni al recurso suelo que este asociado a un acuífero.

4.4. Ocupación de cauces

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

No se requiere de acuerdo con la información aportada por el EIA

4.5. Aprovechamiento forestal:

En los complementos al Estudio de Impacto Ambiental, se presenta el Plan de aprovechamiento forestal, con el respectivo inventario del área de explotación, ubicada en los flancos norte y sur de un drenaje natural intermitente del área objeto de estudio. Se realizaron 5 parcelas de 50 x 10 m. (500 m²), es decir un área de muestro de 2.500 m² (0,25 Ha), de un total de 18,1 Ha, lo que equivale a una intensidad de muestreo del 1,34%; en el área muestreada se encontró un total de 12 individuos, evaluados a partir de 5 cm. de DAP, pertenecientes a 5 especies y 4 familias botánicas, ver Tabla No. 3

| Familia | Nombre científico | No. fustales | No. latizales |
|---------------|-----------------------|--------------|---------------|
| RUTACEAE | Zanthoxylum Sp | 6 | |
| COMPOSITAE | Tessaria Integrifolia | | 3 |
| RUTACEAE | Zanthoxylum Fagara | | 1 |
| LEGUMINOSEAE | Erythrina Fusca | | 1 |
| EUPHORBIACEAE | Croton Gossypiifolius | | 1 |
| Total | | 6 | 6 |

Tabla No. 3. Composición florística

El inventario forestal fue solicitado con un error de muestro no superior al 15% y una probabilidad del 95%. Una vez revisada la información contenida en el inventario forestal, se encuentra que el error de muestreo fue del 8,63% cumpliendo con el requerimiento. El área de muestreo fue 2.500 m² (0,25 Ha), correspondiente a 5 parcelas de 50 x 10 m. (500 m²), ver tabla No. 4.

| Ítem | Formula | Valor |
|--|--|-------------|
| Tamaño poblacional (Parcelas) | N | 361 |
| Número de parcelas | n | 5 |
| Fracción de muestreo = f | $f = n/N$ | 0,0138 |
| T de student (n-1), para 5 parcelas | t | 2,132 |
| Varianza poblacional (S ²) | $(\sum X^2 - ((\sum X)^2/n))/(n-1)$ | 0,0005 |
| Desviación | $\sqrt{S^2}$ | 0,0070 |
| Media del volumen por parcelal \bar{x} | $\bar{x} = \sum X/n$ | 0,0763 |
| Coefficiente de variación | $CV = (S/n)*100$ | 9,12 |
| Error estándar de la media = Es | $Es = (S/\sqrt{n})*(\sqrt{1-f})$ | 0,0031 |
| Error relativo = Er | $Er = E*t/student$ | 0,0066 |
| Error Absoluto o de Muestreo | $Eab = (Er/\bar{x})*100$ | 8,63 |

Tabla N° 4: Estadígrafos forestales

Si bien el inventario forestal, se realizó para un área de 18,1 hectáreas, el aprovechamiento forestal sólo es viable para 7,43 hectáreas ubicadas en el flanco norte del drenaje natural; no se autoriza la intervención en la vertiente sur de dicho drenaje, dada la recuperación que presenta la vegetación en este sector, que es producto de una sucesión natural, corroborado en visita de evaluación del EIA.

Según los datos obtenidos en el inventario para cada una de las pácelas, se tiene que el volumen promedio por hectárea es de 1,526 m³ y el volumen total para las 7,43 hectáreas es de 11,34 m³. Ver tablas Tabla No 4 y 6

| Parcela | Volumen total por parcela (m3) | Volumen total por hectárea |
|-----------------|--------------------------------|----------------------------|
| 1 | 0,078 | 1,551 |
| 2 | 0,076 | 1,528 |
| 3 | 0,078 | 1,551 |
| 4 | 0,065 | 1,307 |
| 5 | 0,085 | 1,694 |
| Total | 0,382 | 7,631 |
| Promedio | 0,076 | 1,526 |

Tabla N° 5: Volúmenes totales por parcela

| Volumen promedio por hectárea (m ³) | Área (Ha) | Volumen total (m ³) |
|---|-----------|---------------------------------|
| 1,526 | 7,43 | 11,34 |

Tabla N° 6: Volumen total a aprovechar

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

En el documento, se describen las especificaciones técnicas para el aprovechamiento forestal, además consultada la Resolución 1912 de 2017, los Libros Rojos de Plantas de Colombia (Calderón et al. 2002, 2005), los apéndices I y II de la Conservación CITES (2005), en el área de estudio no se encuentran especies reportadas en alguna categoría de amenaza.

4.6. Emisiones atmosféricas

En complementos presenta estudio de calidad de aire, modelación para emisiones atmosféricas y estudio de ruido ambiental.

5.6.1 Estudio de Calidad de Aire

Se tomaron 18 muestras para PM_{10} en dos puntos de monitoreo seleccionados, en el periodo 28 de abril al 02 de junio de 2016.

| Descripción | Punto 1 Hacienda Pampama | Punto 2 Casa Sr. German Bedoya |
|-------------|-----------------------------|-----------------------------------|
| Promedio | 26,69 | 14,84 |
| Máximo | 48,41 | 22,66 |

El monitoreo de calidad de aire realizado del 28 de abril al 01 de junio de 2016 en los dos puntos indicados cumple con los requerimientos legales y tecnológicos de monitoreo de la calidad del aire. (Resoluciones 2154 – Protocolos para el Monitoreo de la Calidad del Aire y Decreto 1600 de 1994 sobre acreditación de laboratorios). Hay cumplimiento en los puntos 1 y 2 de la norma diaria de PM_{10} establecida por la Resolución 2254 de noviembre de 2017.

5.6.2 Modelación de la dispersión de C

Las fuentes de emisión de material Particulado, PM_{10} , identificadas fueron:

F1 - Explotación del material en crudo usando un compresor con dos martillos y retroexcavadora

F2 - Transporte de material crudo a la trituradora por vía interna sin pavimentar.

F3 - Trituración de roca usando molino.

F4 - Transporte de material en banda transportadora.

F5 - Almacenamiento de Agregados en pilas

F6 - Tránsito de volquetas por vía externa sin pavimentar

Las emisiones fueron estimadas con base a factores de emisión del Documento AP 42 elaborado por la Agencia de Protección ambiental de Estados Unidos.

Los resultados de esto son:

F1: Extracción de Rocamuerta usando retroexcavadora y buldócer: $E = 0.006138$ g/s.

F2: Extracción de Piedra Azul usando retroexcavadora y buldócer: $E = 0.006138$ g/s.

F3: Transporte de material crudo a la trituradora por vía interna sin pavimentar y Tránsito de volquetas para despacho - vía industrial (T1 y T2): $E = 0.189$ g/s.

F4 - Trituración de roca usando molino de mandíbulas (trituración Primaria): $E = 0.01046$ g/s.

F5: Trituración de roca usando molino de cono (trituración secundaria): $E = 0.01046$ g/s.

F6 - Transporte de material en banda transportadora: $E = 0.0213$ g/s.

F7 - Almacenamiento de Agregados en pilas:

EP1 = 0.0000986 g/m^2 -s

EP2 = 0.0000961 g/m^2 -s

EP3 = 0.0000961 g/m^2 -s

EP4 = 0.0000961 g/m^2 -s

EP5 = 0.000101 g/m^2 -s

EP6 = 0.0000986 g/m^2 -s

EP7 = 0.0000986 g/m^2 -s

EP8 = 0.0000986 g/m^2 -s

EP9 = 0.0000875 g/m^2 -s

EP10 = 0.0000894 g/m^2 -s

Los resultados de la modelación de material particulado con PM_{10} indican lo siguiente:

La máxima concentración anual y diaria reportada por las fuentes de emisión modeladas, se ubica en el punto de coordenadas $03^{\circ}53'23,51'' - 76^{\circ}22'56,6''$ y corresponde a una concentración Máxima Anual de PM_{10} de $22.7 \mu g/m^3$ y una concentración Máxima de 24 horas de PM_{10} fue $40,1 \mu g/m^3$. Este el punto está ubicado al interior del título minerao 250 m en línea recta medidos desde la trituradora.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Los resultados del modelo de dispersión indican que en los receptores más cercanos, municipio de Yotoco, al proyecto se encuentran a 2200 metros de la esquina sur-oeste del polígono del título, son afectadas con un aporte diario de PM_{10} que oscila entre $0.5 \mu\text{g}/\text{m}^3$ y $0.6 \mu\text{g}/\text{m}^3$.

5.6.3 Ruido Ambiental

Para el estudio de ruido ambiental se tomaron mediciones en 4 puntos

| Descripción | Latitud | Longitud | LRAeq, 1h | | Cumplimiento |
|------------------------------------|--------------|---------------|-----------|--|--------------|
| Punto 1 – Casa Sr. German Bedoya | 03° 53'54,1" | 076° 22'47,3" | 79,5 | Sector C. Ruido Intermedio Restringido: Zonas con otros usos relacionados, como parques mecánicos al aire libre, áreas destinadas a espectáculos públicos al aire libre, vías troncales, autopistas, vías arterias, vías principales | SI |
| Punto 2 – Entrada Hacienda Pampama | 03° 53'34,7" | 076° 22'11,6" | 77,2 | | SI |
| Punto 3 – Parte Baja del Polígono | 03° 53'35,4" | 076° 22'39,2" | 62,8 | Sector D. Zona Suburbana o Rural de Tranquilidad y Ruido Moderado: Zonas de Recreación y descanso, como parques naturales y reservas naturales. | NO |
| Punto 4 – Parte Media del Polígono | 03° 53'29,9" | 076° 22'46,4" | 61,1 | | NO |

El monitoreo de ruido ambiental realizado del 28 de abril al 01 de junio de 2016 en los cuatro puntos indicados cumple con los requerimientos legales y tecnológicos de monitoreo de ruido ambiental la calidad del aire. (Resoluciones 2154 – Protocolos para el Monitoreo de la Calidad del Aire y Decreto 1600 de 1994 sobre acreditación de laboratorios). Hay cumplimiento en los puntos 1 y 2 de la norma diaria de PM_{10} establecida por la Resolución 2254 de noviembre de 2017.

El informe de los resultados del monitoreo de emisión de ruido reportado cumple con las exigencias técnicas establecidas en la Resolución 0627 del 2006. Los resultados obtenidos indican cumplimiento de los límites establecidos para el **Sector C. Ruido Intermedio Restringido**: Zonas con otros usos relacionados, como parques mecánicos al aire libre, áreas destinadas a espectáculos públicos al aire libre, vías troncales, autopistas, vías arterias y **Sector D. Zona Suburbana o Rural de Tranquilidad y Ruido Moderado**: Zonas de Recreación y descanso, como parques naturales y reservas naturales, Resolución 0627 de 2006.

4.7 residuos ordinarios y peligros.

Residuos sólidos ordinarios:

Los residuos sólidos generados por las personas que laborarán en la cantera serán separados en orgánico e inorgánicos y almacenados en canecas, para su posterior entrega a la empresa recolectora de residuos sólidos del Municipio de Yotoco quien será la responsable de la disposición final de estos.

Residuos Peligrosos:

Se menciona en el estudio de impacto ambiental que con el desarrollo del proyecto se manejarán y generarán residuos peligrosos tales como combustibles, aceites usados, filtros de aceites, embaces, empaques entre otros. Los cuales se proyectan gestionar con una empresa debidamente legalizada para tal fin.

5. MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

El plan de manejo ambiental hace referencia al conjunto de programas que se solicitaron por parte de la corporación el 16 de febrero de 2015, en relación a los programas a complementar y a corregir de acuerdo al análisis sorenecn de la matriz de impactos que se presentó.

Y se proponen las siguientes fichas

5.1. MANEJO DE FAUNA Y FLORA

Programa de educación ambiental dirigido a operarios y comunidad del área de influencia indirecta del proyecto. Establecer horarios de operación de la trituradora y de las actividades de voladura con el fin de evitar la afectación a la fauna durante la mayor actividad de estas especies. Establecer señales preventivas e informativas.

Se excluirá de la explotación una zona de 4,8 ha con el fin de proteger los hábitats y diferentes especies identificadas en la zona de estudio.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Establecerá una zona de compensación de acuerdo a lo establecido en el Manual para la asignación de compensaciones por pérdida de biodiversidad del MADS (Anexo 18. Plan de compensación Forestal), con el fin de retribuir y mitigar los efectos ambientales negativos que pueda causar el desarrollo de estas actividades. Y en plan de cierre recuperar la cobertura vegetal del área intervenida.

Monitoreo a las coberturas naturales protegidas como una medida de compensación por las coberturas afectadas durante la explotación de materiales de construcción.

5.2. MANEJO DEL PAISAJE

Se recuperará el sector intervenido, mediante el establecimiento de material orgánico, para propiciar la regeneración natural del área aprovechada o esparciendo semillas o en su defecto estableciendo plántulas.

De igual manera, en plan de cierre y abandono se desinstalará la unidad sanitaria y su respectivo sistema de tratamiento canecas de almacenamiento de residuos sólidos ordinarios y peligrosos; sellamiento del desarenador, perfilar los taludes que lo requieran, se cerraran las vías de acceso a la mina y se deberá cercar el perímetro de acceso a la misma, se retirara todos los elementos que puedan dar lugar a accidentes, proyectar un uso del suelo, de acuerdo a lo planteado en el Esquema de ordenamiento Territorial de Yotoco

Monitoreo: Realizar seguimiento y evaluación a la calidad del paisaje, realizándose observaciones directas en la zona del proyecto a la cobertura natural protegida, al relieve (Control topográfico), a la infraestructura establecida, maquinaria y equipos

5.3. MANEJO DE RUIDO Y EMISIONES ATMOSFÉRICAS

5.3.1. **Ruido.** Se propone mantenimiento preventivo, rutinario y correctivo a la maquinaria y equipos. La vegetación localizada y existente en la zona excluida de la explotación servirá de atenuante frente al ruido. La zona de compensación forestal que se establezca, servirá de barrera natural, mitigando el ruido y polvo. Se dotará con elementos de protección personal. Se realizará el monitoreo de seguimiento y control del ruido de acuerdo con la normatividad ambiental vigente o cuando la autoridad ambiental competente lo defina.

5.3.2. **Emisiones de partículas y gases.** Mantener en buen estado las vías de acceso, con el fin de mitigar la generación de material particulado. Apagar la maquinaria que no se encuentre en operación con el fin de evitar la emisión de gases y partículas. Carpar los vehículos para evitar el arrastre de partículas. No se podrá realizar quema de ningún material o residuo. Se deberá exigir que los certificados de gases y emisiones contaminantes de los vehículos de la obra se mantengan vigentes. Se exigirá que las emisiones de gases de combustión de los vehículos, maquinaria y equipo se controlen con mantenimiento continuo. El material almacenado en pilas antes de su transformación, se deberá señalizar y cubrir para evitar que el viento transporte partículas y genere contaminación y riesgos.

Monitoreo: Realizar monitoreos a la calidad del aire y ruido en la zona de estudio, de acuerdo a la normatividad vigente.

5.4. MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS Y PELIGROSOS.

Se proyecta dentro del plan de manejo, capacitar al personal en el manejo y disposición adecuada de residuos sólidos. La instalación de un punto ecológico previamente al inicio de la actividad minera, donde se llevará a cabo la separación y almacenamiento temporal de los residuos sólidos para su entrega a la empresa prestadora del servicio de aseo del municipio de Yotoco.

5.4.1. Manejo de otros residuos.

Se indica en el estudio de impacto ambiental, que se construirá un patio taller donde se llevará a cabo el abastecimiento de combustible mediante carro tanque, cambio de aceite y mantenimiento a los vehículos, maquinaria y equipos. Teniendo en cuenta que mensualmente se generarán aceite usados se indica en el plan de manejo que se acondicionará un lugar con su respectivo techo, pisos y muros debidamente impermeabilizados donde se pondrán las canecas de 55 galones, que contienen este aceite las cuales estarán debidamente rotuladas.

También se indica en el plan de manejo que se contará con un extintor y kit para la atención de derrames. Se consumirán entre 1500 a 2500 galones de aceite para la flota, se proyecta la instalación de finalmente este aceite usado y de los demás residuos peligrosos, será entregado a una empresa debidamente autorizada y certificada para adecuada gestión.

5.5. MANEJO DE PROCESOS EROSIVOS

Toda la operación minera deberá realizarse siguiendo el diseño minero. Mantenimiento a las zanjas y las cunetas y garantizar que limos, arcillas, no tengan como receptor final los drenajes de agua lluvias.

Monitoreo: Se realizará mediante observaciones de campo, verificando el estado y el funcionamiento de las obras de drenajes de aguas lluvias y en caso de ser necesario se repararán para que cumplan su función de prevenir procesos erosivos

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

5.6. RESTAURACIÓN RECUPERACIÓN DE FRENTES DE EXTRACCIÓN

El plan de cierre de los bancos de explotación, se colocará material orgánico, para favorecer la formación y colonización de cobertura vegetal que aporte condiciones apropiadas para el desarrollo de vegetación. Se evitará el paso de la maquinaria sobre la zona en recuperación y se evitará cualquier situación que pueda causar compactación. La restauración paisajística tendrá lugar en la medida en que se vayan clausurando áreas intervenidas o en sectores o bancos donde ya no se requiera más intervención de los mismos, colocando capas de material orgánico con un espesor mínimo de 10 cm. Con el fin de proteger el área restaurada, se realizará su demarcación con cintas advirtiendo de la prohibición de acceder a la zona demarcada.

Monitoreo Se realizará mediciones, a través de control de topográfico, verificando el área recuperada versus el área explotada

5.7. HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

Hacer e implementar el sistema de seguridad y salud en el trabajo SG-SST, el cual se conforma de cuatro (4) sistemas como son Medicina Preventiva y del Trabajo, Higiene y Seguridad Industrial, y Medio Ambiente.

Monitoreo: Verificación de la inclusión del personal al sistema de gestión y seguridad y salud en el trabajo

5.8. MOVILIZACIÓN DE EQUIPOS

Los vehículos deberán tener actualizados los certificados de gases y emisiones contaminantes, SOAT, igualmente deberán contar con los equipos de prevención y seguridad reglamentados. Los vehículos que transportan materiales tendrán incorporados en su carrocería los contenedores o platonos apropiados, a fin de que la carga depositada en ellos quede contenida en su totalidad, de forma tal que evite el derrame, pérdida parcial del material y escurrimiento de material durante el transporte. La maquinaria y equipos operados deberán contar con alarmas indicadoras de marcha en reversa.

Señalización tipo informativa, preventiva y restrictiva.

Instalación de vallas informando la ubicación de la explotación. Límite de velocidad (10 km/h) en la cantera y “maquinaria trabajando”. Informativas para manejo de combustibles residuos sólidos, uso de implementos de protección personal y otra “Prohibido fumar”. Igualmente señalar las áreas construidas (Planta trituradora, polvorín, unidad sanitaria, área de almacenamiento de combustible y residuos peligrosos, oficina, casino, talleres).

Monitoreo: Verificación que los equipos y vehículos cuenten con mantenimientos y hojas de control, con las que se demuestre sus condiciones para funcionar correctamente. Verificación de la instalación y mantenimiento de señales informativas, preventivas y restrictivas.

5.9. PROGRAMA DE PERFORACIÓN Y VOLADURAS

Acogerse a los diseños propuestos en el estudio de impacto ambiental. Realizar las notificaciones necesarias a residentes de áreas de influencias de horario de voladura y periodicidad semanal.

Usar advertencias sonoras (señalizaciones). Restringir la entras a áreas de voladura. Cumplir con la normatividad del DCCA para manejo, transporte y uso de explosivos, exigir implementos mínimos de seguridad de personal en mina.

Monitoreo: Verificación y seguimiento de las operaciones de perforación y voladura, ambientales nocivos, así como para garantizar un ambiente de trabajo saludable y seguro para los trabajadores de la zona de explotación

5.10. PROGRAMA DE MANEJO DE RESIDUOS LÍQUIDOS DOMÉSTICOS

Para el manejo y control de las aguas residuales domésticas generadas en el uso de los aparatos sanitarios y de consumo de agua de las oficinas y áreas operativas, se construirá un sistema de tratamiento conformado por tanque séptico, filtro anaerobio, filtro fitopedológico, tanque de desinfección y tanque de almacenamiento. De acuerdo con los parámetros de diseño se estima que el caudal a generar será 0.8 m³/día. Para el tanque séptico y el filtro anaerobio se emplearán tanques plásticos de 1000 litros cada uno. El filtro fitopedológico tendrá las siguientes dimensiones: Profundidad útil de: 0.65 m con un borde libre: 0.6 m, ancho del filtro 0.6 m y largo 2.0 m.

Teniendo en cuenta que se proyecta el reúso del efluente del sistema de tratamiento para las tasas sanitarias o riego de zonas verdes no recreativas, se realizará el proceso de desinfección mediante la aplicación de una solución de hipoclorito de sodio al 13% con una dosis de 2.0 mg/litro o la que el ensayo en sitio produzca un residual mínimo de 0.4 ppm. Se proyecta que para dicho proceso se utilizará un tanque plástico de 200 litros y un equipo de cabeza constante con tuberías y mangueras de plástico y válvula de control de acero inoxidable o PCV.

Posterior a la desinfección, el agua será almacenada en un tanque plástico de 1000 litros y mediante una bomba sumergible se transportará hasta las unidades sanitarias o hacia las respectivas zonas verdes. Perimetrales.

La memoria técnica contiene el manual de operación y mantenimiento de cada unidad que conforma el sistema de tratamiento.

5.11. PLAN DE GESTIÓN SOCIAL

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

El Plan de Gestión Social (P.G.S.): Plan que involucra diferentes alternativas y programas que deben orientar la toma de decisiones y el método a seguir por parte de la entidad operante del proyecto, en temas como, Socialización, Acompañamiento comunitario e institucional, Educación ambiental, y Seguimiento

Se convocarán por medio de cartas directas a los entes gubernamentales y no gubernamentales directamente involucrados, de tal manera de que se lleguen a acuerdos conjuntos de intervención y la zona y la comunidad se sienta involucrada en el proyecto. Con estrategias para divulgar el estudio de impacto y plan de manejo.

Monitoreo: Verificación y acompañamiento a los componentes de la gestión social

6. PLAN DE CONTINGENCIA

El plan de contingencia se fundamentó en el sistema, operativo y de comunicación que permita controlar una situación de emergencia durante la operación minera. Se propone una organización jerárquica iniciando con un jefe del plan apoyado por el coordinador de emergencia quien a su vez maneja dos grupos de personas, uno de acción inmediata que corresponde al grupo de acción y el otro que participa una vez haya terminado el proceso de atención que es el grupo evaluador.

6.1. PLAN OPERATIVO

Señala las acciones a ejecutar en el caso de presentarse una contingencia y son:

- *Identificar el tipo de contingencia.*
- *Localizar el sitio de la contingencia.*
- *Evaluar el tamaño o magnitud de la contingencia.*
- *Avisar al jefe del plan.*
- *Activar el plan operativo*
- *Avisar a los grupos de operación.*
- *Tomar las medidas de seguridad*
- *Localizar y definir un sitio que sirva como centro del manejo de la Contingencia*
- *iniciar la evacuación de otras áreas que se puedan afectar por la ampliación de la contingencia.*
- *verificar que no hay nuevas amenazas*
- *Dar nuevamente vía libre a la operación minera.*

6.2. SISTEMA DE COMUNICACIONES

Los encargados del plan deberán disponer de medios de comunicación apropiados tales como radiotéfonos y celulares.

Disponer de un directorio actualizado con los números telefónicos de: titular minero, jefe del plan y de las entidades públicas y privadas que tienen que ver con la atención de emergencia.

Informes: *cada contingencia debe quedar un informe que describa las causas, las acciones desarrolladas, la efectividad de estas acciones en la solución del problema y unas conclusiones y recomendaciones sobre la efectividad del plan.*

7. ZONIFICACIÓN AMBIENTAL

Áreas de exclusión. *Se determina como zona de exclusión el área que contiene mayor cobertura vegetal la cual contiene una superficie (4,8 Ha) representada por vegetación secundaria donde sobre salen rastrojos en proceso de sucesión natural temprana y se ubica en la parte baja de la cuenca y delimitada a través de la franja forestal protectora. Así mismo en complementos se determina que 10.67 ha incluidas dentro de la zona propuesta para explotación no serán objeto de explotación por la parte biótica presente en la zona y se excluye estas dos áreas.*

Áreas con restricción. *El área de influencia directa del proyecto no se establece áreas con restricción.*

Áreas sin restricción. *Según las características mencionadas, se concluye que el sector norte que no se incluye dentro del área de exclusión, se determina como ecosistemas sin prohibición, y el mismo se pueden intervenir siempre y cuando se integren prácticas de un buen manejo ambiental. Se puede observar en el plano anexo 5C de 14.*

8. PLAN DE CIERRE

El plan de cierre, se dismantelará toda la infraestructura propuesta para el proyecto, se clausurarán caminos, se reforestarán las zonas intervenidas, se nivelará e implementará un sistema de drenaje, se hará cercamiento del área del proyecto y se retirarán señales; en general se recuperará el paisaje del área alterada. Es importante mencionar que dentro del Plan de Manejo Ambiental se describen medidas que se aplicarán en la etapa de cierre.

El plan de cierre contempla las condiciones ambientales del área antes del inicio de la explotación, durante la ejecución de las actividades, la finalización de las mismas y el uso posterior que se dará al territorio, estas actividades observan los contenidos aplicables de la guía minero ambiental de explotación (CME-05-04 y CEM-07-25 y el Decreto número 1076 de 2015); las mismas están contenidas dentro de las fichas Manejo del Paisaje y Restauración, recuperación de frentes de extracción (Plano 10. Restauración final).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

9. PLAN DE COMPENSACIÓN POR PÉRDIDA DE BIODIVERSIDAD

Para la compensación por pérdida de biodiversidad, se tuvo en cuenta la cobertura de suelo presente en el polígono minero 20562 y se aplicó el Manual para la Asignación de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Según la Clasificación de CVC 2010, el área de estudio corresponde a los ecosistemas Arbustales y matorrales medio muy seco en montaña fluvio-gravitacional - AMMMSMH y Bosque cálido seco en pie de monte aluvial – BOCSEPA, que a su vez pertenecen a los biomas: Orobioma Azonal y Zonobioma Alternohigrico Tropical del Valle del Cauca respectivamente.

En el documento complementario al EIA, se informa que la explotación se realizará en el flanco norte del drenaje, presentándose la topografía inicial de la dicha área, así como las proyecciones topográficas para los 5, 12, 20 y 30 años. En tal sentido, con el desarrollo del proyecto, se intervendría una vegetación arbustiva con predominio de pastos enmalezados y áreas degradadas de 7,43 hectáreas, ubicadas en el ecosistema Arbustales y matorrales medio muy seco en montaña fluvio-gravitacional – AMMMSMH. Ver Tabla No 7 y Figura No. 4.

| No. | TIPO DE COBERTURA | AREA (Ha) |
|-------|---------------------------------------|-----------|
| 1 | Arbustales y Matorrales | 3,03 |
| 2 | Pastos enmalezados y áreas degradadas | 4,40 |
| TOTAL | | 7,43 |

Tabla N° 7: Cobertura área objeto de intervención

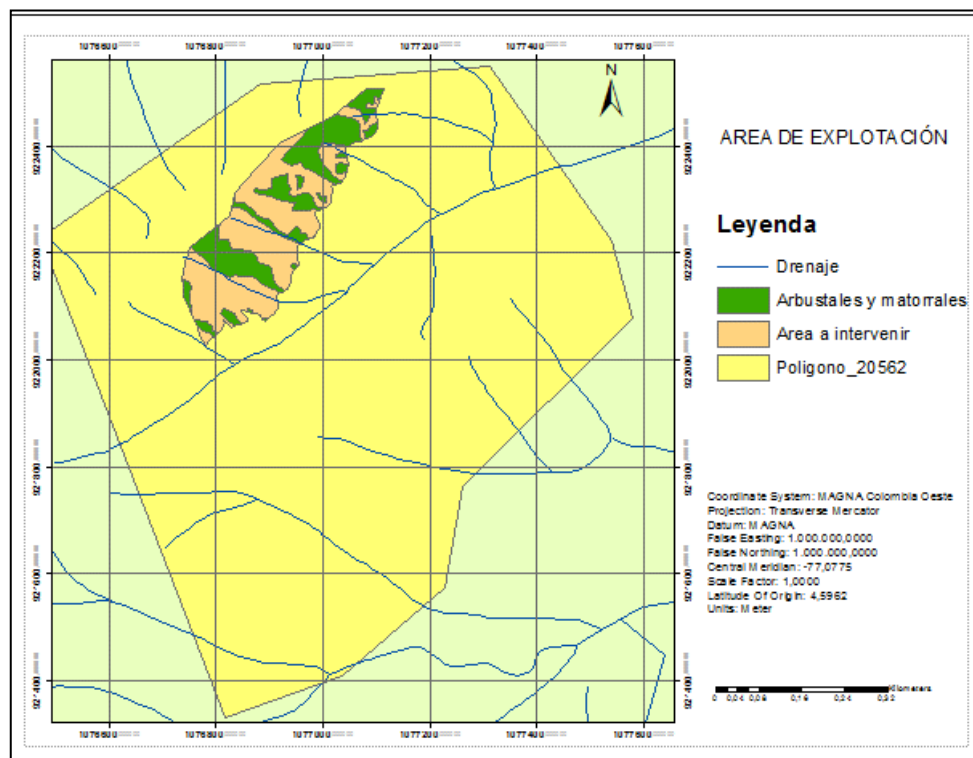


Figura No 4: Área de explotación

Cuanto compensar: Una vez aplicado los factores que contempla el Manual para la Asignación de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad, para definir la cantidad de área a compensar, la sumatoria de los mismos arrojó un valor de 7,5, ver tabla No. 8

| Item | Factor |
|-------------------------------------|------------|
| Representatividad | 2,5 |
| Rareza | 2 |
| Factor de pérdida | 1 |
| Remanencia | 2 |
| Total factor de compensación | 7,5 |

Tabla N° 8: Factores de compensación

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Teniendo en cuenta que el área a intervenir, se considera como una vegetación secundaria menor a quince (15) años, se aplica la siguiente fórmula para el cálculo del área a compensar.

$$Acvs = Ai \times (\Sigma Fc/2)$$

Dónde:

Acvs = Área a compensar por pérdida de biodiversidad en vegetación menor a 15 años

Aí = Área a intervenir

Fc = Sumatoria de factores de compensación

De acuerdo con el Manual de compensación, la sumatoria de los factores, se divide entre dos (2), debido a que es una vegetación secundaria menor a quince (15) años, y se tiene en cuenta la cobertura que corresponde a Arbustales y Matorrales, cuya extensión es de 3,03 Ha.

Aplicando la fórmula

$$Acvs = 3,03 \times (7,5/2) = 11,36 \text{ Ha}$$

Por las 3,03 hectáreas cuya cobertura es Arbustales y matorrales, se debe compensar 11,36 hectáreas.

Por las 4,4 hectáreas cuya cobertura es Pastos enmalezados, se deberá compensar una relación de 1:1 en área, por lo tanto, el área de compensación de esta cobertura es de 4,4 hectáreas

En tal sentido el área total a compensar es de **15,76 Hectáreas**

- Donde compensar. Según el documento presentado, la compensación se realizará en áreas ecológicamente equivalentes, en el predio Pampamá, de propiedad del titular minero, el área propuesta se encuentra localizada dentro del ecosistema en el cual se adelantarán las actividades de explotación, es decir en el ecosistema Arbustales y matorrales medio muy seco en montaña fluvio-gravitacional – AMMMSMH. Además, el sitio de compensación se encuentra dentro de la misma cuenca hidrográfica donde se ubica el polígono, es decir cuenca Mediacanoa.
- Como compensar: En el documento se plantea la utilización de Herramientas de Manejo de Paisaje - HMP, como son Árboles dispersos en áreas de potrero. Se presenta el listado de especies propuestas en las actividades de compensación, así como las especificaciones técnicas de establecimiento y mantenimiento del Plan de compensación, además de los costos y el cronograma de actividades.

En la vista de verificación del sitio de compensación, se pudo observar un relicto boscoso en la parte alta del drenaje principal e intermitente, así como arbustales, matorrales y pastos enmalezados. En la vertiente sur del drenaje se observó una vegetación más consolidada en comparación con la vegetación de la vertiente norte, lo que indica la recuperación del sector como consecuencia de una sucesión natural de pastos a vegetación secundaria propia del bosque seco tropical, entre cuyas especies están Tachuelo (*Zanthoxylum* sp), Chimimango (*Pithecellobium dulce*), Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), Vainillo (*Senna spectabilis*), Arrayán (*Myrcia* sp), Uña de gato (*Zanthoxylum fagara*), Aromo (*Acacia farnesiana*), Lechero (*Eurphoria cotinifolia*), entre otras; por lo que se recomienda adelantar una Restauración pasiva como Herramienta de Manejo de Paisaje a través del aislamiento con cerco de alambre, que impida la incursión de semovientes y permita acelerar la recuperación de la vegetación.

El área de exclusión y en la cual no se adelantará ningún tipo de intervención, corresponde al área de influencia del drenaje principal del área objeto de estudio, presenta una vegetación de bosque ripario, entre cuyas especies están: Higuierón (*Ficus glabrata*), Mestizo (*Cupania cinérea*), Laurel blanco (*Cinnamomum triplenerve*), Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), Chimimango (*Pithecellobium dulce*), Vainillo (*Senna spectabilis*), Drago (*Croton* sp.) y Arrayán (*Myrcia* sp), entre otros, en esta zona se recomienda adelantar Aislamiento de bosque natural, como Herramienta de Manejo de Paisaje.

10. SUFICIENCIA DE INFORMACIÓN

Una vez evaluado el estudio de impacto ambiental con los documentos de información complementaria, como los documentos aportados dentro del trámite de licencia ambiental para el proyecto de Explotación de materiales de construcción, contrato de concesión 20562, se concluye que la información presentada, cumple con los requerimientos emitidos dentro de los términos de referencia.

En consideración a las medidas planteadas en el plan de manejo ambiental para la corrección, mitigación de los impactos ambientales a generarse con el desarrollo de la actividad se considera ambientalmente viable su ejecución (...) **Hasta aquí apartes del concepto técnico.**

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que el Director de Gestión Ambiental, a través de memorando No. 0150-487262018 de 6 de julio de 2018, citó a Comité de Licencias Ambientales para el 10 de julio de 2018, en el que se presentaría el trámite de licenciamiento ambiental, relacionado con el contrato de concesión No. 20562.

Que los resultados de la evaluación, fueron presentados a los miembros del comité de licencias ambientales, el 10 de julio de 2018 quienes acogiendo lo indicado en el concepto técnico emitido, recomiendan otorgar la Licencia Ambiental a la Sociedad Triturados El Chocho y Cía. Ltda., con NIT No. 890.302.547-2, representada legalmente por el señor Alejandro Noreña Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.451.598.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, es la Autoridad Ambiental competente para establecer o negar una Licencia Ambiental al tipo de proyecto evaluado, según lo establecido en la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo establecido en los Decreto Reglamentarios 2820 de 2010, 1076 de 2015, y demás normas complementarias.

Que la Constitución Política de 1991, tiene un alto contenido ambientalista en la cual se da un especial tratamiento a lo relacionado con el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, brindado protección a los bienes y riquezas ecológicas y naturales necesarias para el desarrollo sostenible con el fin de resguardarlo por ser un asunto de interés general; estableciendo de forma clara deberes, derechos y obligaciones a cargo del Estado, de la propiedad privada, de las comunidades y de los particulares para su real protección, conservación, restauración o sustitución, en el cual el Estado tiene una tarea adicional que es la de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

La Corte Constitucional en Sentencia C-339/2002, en relaciones con las obligaciones del Estado en cuanto al medio Ambiente Sano, establece:

"Nuestra Constitución provee una combinación de obligaciones del Estado y de los ciudadanos junto a un derecho individual (artículos 8, 95 numeral 8 y 366). Es así como se advierte un enfoque que aborda la cuestión ambiental desde los puntos de vista ético, económico y jurídico: Desde el plano ético se construye un principio biocéntrico que considera al hombre como parte de la naturaleza, otorgándoles a ambos valor. Desde el plano económico, el sistema productivo ya no puede extraer recursos ni producir desechos ilimitadamente, debiendo sujetarse al interés social, al ambiente y al patrimonio cultural de la nación; encuentra además, como límites el bien común y la dirección general a cargo del Estado. En el plano jurídico el Derecho y el Estado no solamente deben proteger la dignidad y la libertad del hombre frente a otros hombres, sino ante la amenaza que representa la explotación y el agotamiento de los recursos naturales; para lo cual deben elaborar nuevos valores, normas, técnicas jurídicas y principios donde prime la tutela de valores colectivos frente a valores individuales".

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar el derecho colectivo a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993, y reglamentación concordante.

Que el Artículo 80 *Ibídem*, establece que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 1º del Decreto - Ley 2811 de 1974 indica que el ambiente es patrimonio común, respecto del cual el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que con respecto a la compatibilidad entre la libertad de Empresa y el mantenimiento de un ambiente sano, consagra el art. 333 de la Constitución Nacional:

"La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación".

Que la norma transcrita, consigna el reconocimiento de la libertad de la actividad económica y la iniciativa privada; pero dicha libertad no es absoluta porque su ejercicio puede ser limitado por la ley en aras del bien común, esto es, del interés público o social, dentro del cual, la preservación del ambiente ocupa una posición privilegiada.

Que al respecto la Corte Constitucional en sentencia T-254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano, lo siguiente:

"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales..."

Que así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el particular entonces, al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o la reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental. Para el logro de estos fines, no se pueden señalar límites a las acciones y a las inversiones que requiera el control efectivo de la contaminación y/o afectación al medio ambiente o al paisaje, y quien asuma una actividad que cause impacto ambiental, tiene como responsabilidad ecológica la de establecer los mecanismos más adecuados y eficaces para suprimir, o cuando menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que se puedan deducir de tal actividad.

Que la Autoridad Ambiental, debe admitir el ejercicio de las actividades económicas legítimas, cuando su ejercicio no comprometa los límites tolerables de la contaminación, pues si los excede, el bien común exigirá que restrinja o se prohíba al particular el ejercicio de su actividad.

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar en todo momento la aplicación referente al derecho colectivo a un ambiente sano, en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993, y demás reglamentación concordante.

Que además de lo anterior, es necesario precisar que el principio de evaluación previa del impacto ambiental, también conocido como principio de Prevención, está consagrado en el artículo 17 de la Declaración de Río de Janeiro de 1992, en los siguientes términos:

"Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente".

Que la Ley 99 de 1993, dentro de los Principios Generales Ambientales, menciona los siguientes:

*"Artículo 1°.- Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:
(...)*

11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial. (...)"

Que concretamente, en relación con el principio 11, el artículo 57 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 223 de la Ley 1450 de 2011, establece:

"Se entiende por Estudio de Impacto Ambiental, el conjunto de la información que deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el peticionario de una licencia ambiental.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

El Estudio de Impacto Ambiental contendrá información sobre la localización del proyecto, y los elementos abióticos, bióticos, y socioeconómicos del medio que puedan sufrir deterioro por la respectiva obra o actividad, para cuya ejecución se pide la licencia, y la evaluación de los impactos que puedan producirse. Además, incluirá el diseño de los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos y el plan de manejo ambiental de la obra o actividad. (...)

Que de todo lo anterior se concluye que la evaluación de impacto ambiental, se constituye en una herramienta básica para la determinación de las medidas necesarias y efectivas que se adopten para prevenir, mitigar, corregir y compensar las alteraciones al ambiente, el paisaje y a la comunidad, como resultado de la ejecución de un determinado proyecto obra o actividad.

Que corresponde a la Sociedad Triturados El Chocho y Cía. Ltda., de conformidad con el principio de "Diligencia Debida", ejecutar todas las actividades necesarias para prevenir las afectaciones ambientales generadas por el proyecto, y en caso de generarse éstas, mitigarlas, corregirlas y compensarlas, de acuerdo con lo establecido en la respectiva Licencia Ambiental. De esta manera, esta Corporación impondrá las medidas necesarias, bajo criterios de proporcionalidad y razonabilidad, para prevenir, mitigar, corregir o en dado caso compensar el impacto ambiental producido con motivo de ejecución de las actividades relacionadas con el proyecto "Explotación de un Yacimiento de Materiales de Construcción", contrato de concesión No. 20562, en predios de la Hacienda Pampamá, localizado en jurisdicción del corregimiento de Mediacanoa, municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca, las cuales deberán atender al real impacto sobre cada uno de los medios (biótico, físico y socioeconómico), cumpliendo así con finalidades distintas y específicas según sea el medio afectado, pero ante todo garantizando el adecuado manejo y control ambiental de los impactos y efectos ambientales asociados al proyecto.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Licencia Ambiental a la Sociedad Triturados El Chocho y Cía. Ltda., con NIT No. 890.302.547-2, representada legalmente por el señor Alejandro Noreña Gómez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.451.598, para el desarrollo del proyecto "Explotación de un Yacimiento de Materiales de Construcción", correspondiente al contrato de concesión No. 20562, localizado en predios de la Hacienda Pampamá, jurisdicción del corregimiento de Mediacanoa, municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las actividades autorizadas son las siguientes:

- Explotación de materiales de construcción (roca diabasa meteorizada y sana).
- Beneficio del Material explotado: Construcción de una planta de beneficio que

Incluye:

- ✓ Trituración primaria, con trituradora de mandíbulas.
- ✓ Transporte en bandas a zarandas vibratorias.
- ✓ Trituración secundaria (conos).
- Se autoriza la construcción de las oficinas, taller, polvorín, casino, unidad sanitaria y bodega para el manejo del proyecto minero según los diseños presentados en el estudio de impacto ambiental.

OPARÁGRAFO SEGUNDO: La Licencia Ambiental que se otorga tiene una vigencia igual al tiempo de desarrollo del proyecto: "Explotación de un Yacimiento de Materiales de Construcción", contrato de concesión 20562, en predios de la Hacienda Pampamá, localizado en jurisdicción del corregimiento de Mediacanoa, municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca y las actividades autorizadas con el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES: La Sociedad Triturados El Chocho y Cía. Ltda., con NIT No. 890.302.547-2, en calidad de titular de la Licencia Ambiental que se otorga, deberá dar cumplimiento a lo propuesto en el estudio de impacto ambiental, a la normatividad ambiental que rige la materia, así como al cumplimiento de los siguientes requerimientos, obligaciones y prohibiciones:

Explotación minera

Área de explotación: El área autorizada para explotación corresponde a (7.43 ha.) las cuales se encuentran dentro del polígono de 23 ha. y 8717 m², propuesto en los complementos del estudio de impacto ambiental, cuyas coordenadas se indican a continuación.

COORDENADAS – POLÍGONO ÁREA RETENIDA CONTRATO DE CONCESIÓN No. 20562

| PUNTO | NORTE | ESTE |
|-------|-------|------|
|-------|-------|------|

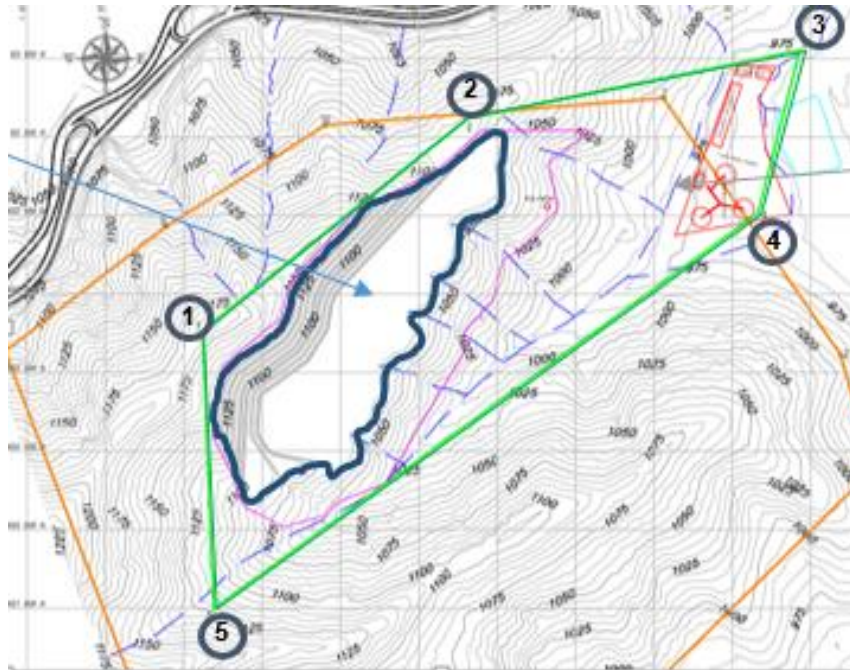
BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

| | | |
|---|-------------|---------------|
| 1 | 922.253,657 | 1.076.724.063 |
| 2 | 922.523,711 | 1.077.061.684 |
| 3 | 922.610,659 | 1.077.486.085 |
| 4 | 922.403,009 | 1.077.432.509 |
| 5 | 921.899.433 | 1.076.738,285 |

Zona de
Explotación
7.43 has.



Se debe realizar el amojonamiento de la zona entre los cinco (5) vértices que definen el polígono de explotación, en un tiempo no superior a 6 meses. Los mojoneros deben ser en concreto y deben contener una señalización que permita su fácil ubicación.

Se excluye de la zona de explotación, la franja forestal protectora del drenaje intermitente de la parte baja y demás áreas delimitadas en el plano 15 y 15 C de zonificación ambiental que se adjunta y hace parte de la resolución que otorga la Licencia Ambiental.

- La explotación se hará en forma descendente y se iniciará con la apertura de un frente en la parte superior sobre el nivel 1.160 msnm por la facilidad de acceso y avance en terrazas descendentes hasta la cota 1070 msnm.
- Las reservas calculadas son de 4.929.477,85 metros cúbicos.
- Volumen anual de explotación. 48.000 m³.
- El tiempo de la explotación será: aproximada de 20 años, con producción variable.
- El horario de voladuras debe estar comprendido entre las 9 am y las 4 pm. De lunes a viernes
- El horario de trabajo estará comprendido de lunes a sábado de 7 am a las 5:00 pm.
- Presentar un plano de seguimiento de la explotación acorde a los informes mineros del Formato básico minero cada 6 meses, donde se pueda determinar el avance de la explotación.
- Los insumos utilizados para el proceso de explotación y voladura serán regulados de acuerdo a las normas y lineamientos por parte del Departamento Control de Armas Municiones y explosivos DCCA.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Manejo de aguas lluvias y de escorrentía

- Construir al interior del frente de explotación las estructuras hidráulicas, con sus respectivos desarenadores, con el objeto de controlar, contener y regular las aguas de escorrentía, minimizando el riesgo de inundación y erosión de suelo en la zona, una vez inicie el proyecto minero.
- Realizar las demás obras de infraestructura de acuerdo a los diseños presentados en el estudio de impacto ambiental, y complementos, como son cunetas de desagüe, lagunas 1, 2 y 3 disipadores, conexión de mangueras y tubería para mantener el servicio de agua a la hacienda Pampamá.
- Realizar el mantenimiento de las vías del proyecto minero, para los pasos vehiculares utilizados en el proyecto, incluyendo las cunetas de manejo de aguas lluvias de acuerdo a los diseños presentados en el estudio de impacto ambiental.

Manejo de aguas residuales

- Construir el sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas compuesto por un tanque séptico, filtro anaeróbico, filtro fitopedológico, tanque de desinfección y tanque de almacenamiento, de acuerdo con los diseños propuestos en el estudio de impacto ambiental (plano 13 de 14 del 11 de octubre de 2017). Dicho sistema debe construirse antes de iniciar las actividades en la mina contrato de concesión 20562. El concesionario deberá garantizar la desinfección de las aguas residuales domésticas posterior a su recirculación y reúso.
- Teniendo en cuenta que se proyecta el reúso del agua residual doméstica posterior a su tratamiento, para la descarga de aparatos sanitarios, se debe dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1207 de 2014 "Por la cual se adoptan disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas", específicamente lo contemplado en el parágrafo 1 del artículo 6 que reza: " Cuando el agua residual tratada se utilice en la descarga de aparatos sanitarios, las aguas residuales resultantes deberán someterse a tratamiento como agua residual no doméstica".
- En caso de realizarse algún vertimiento de aguas residuales domésticas o no domésticas a fuente de agua superficial o al recurso suelo que este asociado a un acuífero se deberá solicitar la modificación de la licencia ambiental para incluir el respectivo permiso.
- Realizar las operaciones de mantenimiento a cada una de las unidades que conforman los sistemas de acuerdo con lo establecido en el manual de operación y mantenimiento presentado por la empresa triturados el Choco y Cía. Ltda.
- Los sedimentos, lodos y residuos sólidos generados o removidos del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas no podrán ser arrojados a los corrientes superficiales o alcantarillados, debiéndose dar el tratamiento y disposición adecuados en los sitios autorizados para tal fin o en su defecto ser entregados a un gestor debidamente autorizado para tal fin, para lo cual la empresa concesionario del título minero deberá hacer entrega de los respectivos certificados en los Informes de Cumplimiento Ambiental.

Señalización

- Deberán instalarse señales de tipo preventivo e informativo, que indiquen clase de vehículos, dirección, velocidad máxima permitida, paso a nivel y otras señales que adviertan de todo tipo de peligros que puedan ocasionar riesgos dentro del área del proyecto minero licenciado por el presente acto administrativo, la señalización deberá realizarse conforme a lo dispuesto en el Decreto 2222 de 1993 y/o la norma que la modifique o sustituya; las señales deberán estar ubicadas en sitios visibles en las zonas de acceso.
 - Se debe instalar una valla de tipo informativo, la cual deberá tener las siguientes especificaciones: Altura de la valla: 2.0 metros (área del tablero donde va la información). Altura total de la valla: 3.5 metros. Ancho: 1.00 metro. Información que debe contener: Proyecto: Explotación de materiales de construcción. Contrato de Concesión No. ____ Licencia Ambiental No. ____, Titular: ____.
- Seguimiento y control: Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-.

Manejo combustibles

- Construir de acuerdo a las especificaciones técnicas propuestas en el plan de manejo ambiental, el lugar donde se almacenará temporalmente los residuos peligrosos, tales como pisos y muros impermeabilizados y canecas debidamente rotuladas. Se deberá contar en esta zona con un extintor y el respectivo kit para atención de derrames.
- La recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos generados en el desarrollo del proyecto (aceites usados filtros entre otros) deberán ser gestionados por una empresa debidamente legalizada y autorizada para tal fin.
- El combustible requerido para los vehículos, maquinaria y equipos se transportará en carro tanques. El abastecimiento al parque automotor deberá llevarse a cabo de acuerdo a las medidas y protocolos indicados en el plan de manejo.
- Construir en la zona de talleres los canales perimetrales debidamente impermeabilizados y la respectiva caja de recolección de aceites y lubricantes para eventos de derrames.
- El taller deberá contar con su respectivo extintor y kit de atención de derrames.

Manejo residuos

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

- Los residuos sólidos orgánicos deben almacenarse de una manera técnica, según diseños presentados en el estudio de impacto. No se podrán crear sitios de disposición temporales. La gestión de los residuos sólidos comunes generados al interior del proyecto, deberán ser entregados a una empresa autorizada para su respectiva gestión.
- La instalación de los puntos ecológicos según el plan de manejo propuesto deben instalarse y entrar en funcionamiento antes de iniciar con el proyecto.

Transporte material

- El parque automotor a utilizar para el transporte del material explotado y/o triturado, debe contar con sus respectivos certificados de emisiones atmosféricas vigentes y otorgado por un centro de diagnóstico debidamente autorizado que deberán ser presentados cada año dentro del informe ambiental.

Contingencias ambientales

- Dar cumplimiento a la normatividad de salud ocupacional y seguridad industrial a que haya lugar
- Dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el capítulo 4 de la guía Ambiental de Almacenamiento y Transporte por Carretera de Sustancias Químicas y Residuos Peligrosos expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Los residuos generados en la operación del proyecto deberán ser gestionados con una empresa que cuente con licencia ambiental y/o permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.
- En caso de presentarse una contingencia ambiental deberá darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.3. Contingencias ambientales del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 o la norma que lo sustituya o modifique.

Restricciones y/o prohibiciones.

Durante la vigencia de la licencia ambiental que se otorga, quedan prohibidas las siguientes actividades:

- Laborar en horas nocturnas.
- La ejecución de actividades que afecten la estabilidad del macizo rocoso o métodos que no permitan el control de la erosión en la zona.
- El aprovechamiento forestal por fuera del área delimitada para explotación del Contrato de Concesión No. 20562 ni en su área de influencia directa o indirecta.
- Desarrollo de cualquier actividad relacionada con el proyecto dentro de la franja forestal protectora y áreas delimitadas restringidas y prohibidas dentro del plano de zonificación ambiental que se adjunta y hace parte de la resolución que otorga la Licencia Ambiental.
- Enterramiento, quema, disposición de cualquier tipo de residuos generados en la actividad minera en el área de influencia del proyecto.
- La disposición de aguas residuales domésticas y no domésticas en el área de influencia del proyecto.
- El lavado de vehículos, al igual que de la maquinaria y equipos para la explotación minera, no se podrá realizar en el área del Contrato de Concesión No. 20562.

Fase desmantelamiento y abandono.

- Cuando el proyecto se encuentre en la fase desmantelamiento y abandono, deberá de presentar a la Autoridad Ambiental por lo menos con tres meses de anticipación el estudio correspondiente, que contenga como mínimo la información señalada en el artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de mayo 26 de 2015, o la norma que lo sustituya o modifique.

Informe de cumplimiento ambiental

Presentar semestralmente a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, con sede en Buga, el Informe de Cumplimiento Ambiental –ICA de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 1552 de octubre 20 de 2005, el cual deberá incluir la siguiente información:

- Estado de cumplimiento de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental, incluyendo Plan de Seguimiento y Monitoreo y Contingencia.
- Estado de cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales que fueron otorgados.
- Estado de cumplimiento de los requerimientos de la Resolución por medio de la cual se otorga la Plan de manejo ambiental.
- Análisis de las tendencias de la calidad del medio en el que se desarrolla el proyecto.
- Análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA, los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución lleva implícito los siguientes permisos ambientales, con sus respectivas obligaciones:

Permiso de emisiones atmosféricas dispersas:

El titular del proyecto minero deberá dar cumplimiento a las medidas de manejo ambiental planteadas, las cuales se efectuarán durante las fases de explotación, cargue, transporte, beneficio y cierre del proyecto como debe quedar relacionado en el Estudio de Impacto Ambiental que permite su actividad con las siguientes obligaciones:

- Es viable otorgar permiso de emisiones atmosféricas dispersas, de acuerdo a lo establecido por el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.5.1.7.2.líteral c
- Realizar estudio de calidad de aire dentro de un plazo no superior a seis (6) meses después de entrar en operación la explotación; ubicando dos puntos en el área de influencia del proyecto, al norte y al suroriente del polígono de explotación; de acuerdo a la metodología establecida en el Protocolo Para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire, adoptado mediante Resolución 650 de 2010 y modificado por la Resolución 2154 de 2010. Parámetros a medir: PM₁₀.
- Presentar un plan de monitoreo de PM₁₀ para una frecuencia de muestra cada año y mínimo dos puntos de acuerdo a la metodología establecida en el Protocolo Para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire, adoptado mediante Resolución 650 de 2010 y modificado por la Resolución 2154 de 2010.
- Instalar los sistemas de control de material particulado en la planta de beneficio de acuerdo a los diseños presentados en el plan de manejo ambiental.
- Durante las actividades de perforación, voladura del material y transporte del material se deben ejecutar medidas de manejo preventivas para evitar posibles impactos ambientales sobre la calidad de aire, emisiones; así como implementar las medidas tendientes a prevenir, mitigar y controlar la generación de niveles de ruido que sobrepasen los límites permitidos en el Resolución 0627 de 2006, para lo cual debe identificar sectores.

Permiso de Aprovechamiento Forestal Único:

El titular del proyecto minero deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Realizar la intervención de la vegetación de arbustales, matorrales y pastos enmalezados en un área de 7,43 hectáreas, correspondiente a la zona de explotación minera, cuyo volumen de aprovechamiento forestal es de 11,34 m³, material que no podrá ser comercializado.
- Realizar la liquidación y pago de la tasa de aprovechamiento de productos forestales de acuerdo con el Artículo Sexto de la Resolución 0100 No 0110-0171 del 22 de Marzo de 2017, para un volumen de 11,34 metros cúbicos de especies consideradas dentro de la categoría 3° "Ordinarias", para la cual cancelará el valor de Ciento dos mil sesenta pesos moneda corriente (\$102.060), más IVA.
- Se deberá informar a la Dirección Ambiental Regional – DAR Centro Sur la fecha en que se realizará el aprovechamiento de los árboles.
- Presentar en el Informe de Cumplimiento Ambiental –ICA, la información relacionada con el aprovechamiento forestal.

Plan de compensación por pérdida de biodiversidad

- Presentar a la Dirección Ambiental Regional – DAR Centro Sur, el Plan de Compensación por pérdida de biodiversidad, cuya área a compensar es de 15,76 hectáreas, por la afectación de 7,43 hectáreas. Además de la Herramienta de Manejo de Paisaje -HMP Árboles dispersos en áreas de potrero, es necesario implementar otras HMP como Restauración Pasiva y Aislamiento de Bosque Natural, toda vez que las condiciones del área y la vegetación lo permiten. Se debe definir el área de cada una de las HMP a utilizar y las actividades silviculturales a realizar para la implementación de cada una de ellas, presentar en plano a escala 1:2000 su ubicación, lo mismo que en formato shape con origen de coordenadas planas Magna Colombia Oeste.
- Para la presentación del plan de compensación por pérdida de biodiversidad, se concede un plazo de cuatro (4) meses contados a partir de la notificación del otorgamiento de la licencia ambiental. Dicho plan deberá ser revisado y evaluado por la CVC. Es necesario tener en cuenta que el establecimiento de especies forestales, requieren mínimo tres (3) mantenimientos por año, durante un periodo de cinco (5) años.

Uso y aprovechamiento del recurso hídrico. Si la Sociedad Triturados El Chocho y Cía Ltda., proyecta el uso y aprovechamiento del recurso hídrico de una fuente natural superficial o subterránea), deberá solicitar la modificación de la Licencia Ambiental y presentar el programa de inversión del 1% del valor total del proyecto.

ARTÍCULO CUARTO: Deberá implementarse por la Sociedad Triturados El Chocho y Cía Ltda., con NIT No. 890.302.547-2, el Plan de Contingencias presentado, con todas las medidas y los procedimientos definidos en cada uno de los planes propuestos en el documento Estudio de Impacto Ambiental.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

PARÁGRAFO: La Sociedad Triturados El Chocho y Cía. Ltda., con NIT 890.302.547-2, deberán dar cumplimiento a todas las medidas y los procedimientos definidos en cada uno de los planes presentados en el documento EIA.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución del proyecto “*Explotación de un Yacimiento de Materiales de Construcción*”, contrato de concesión No. 20562, en predios de la Hacienda Pampamá, localizado en jurisdicción del corregimiento de Mediacanoa, municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca, efectos ambientales no previstos, la Sociedad Triturados El Chocho y Cía. Ltda., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental, deberá suspender las actividades e informar de manera inmediata a la Corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar para impedir la degradación del medio ambiente.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de lo anterior, así como de las medidas que se le formularen, será causal para la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

ARTÍCULO SEXTO: La Sociedad Triturados El Chocho y Cía. Ltda., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas y/o empleados a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir, mitigar o compensar los efectos causados.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de lo anterior, así como de las medidas que se le formularen, será causal para la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Sociedad Triturados El Chocho y Cía. Ltda., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, deberá suministrar a los contratistas, empleados y en general a todo el personal involucrado en las actividades del proyecto “*Explotación de un Yacimiento de Materiales de Construcción*”, contrato de concesión No. 20562, en predios de la Hacienda Pampamá, localizado en jurisdicción del corregimiento de Mediacanoa, municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca, la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas por esta Corporación en el presente Acto Administrativo, así como aquellas definidas en el estudio de impacto ambiental y en la normatividad vigente y exigir el estricto cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO OCTAVO: La Sociedad Triturados El Chocho y Cía. Ltda., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, queda sujeta al pago, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por los servicios de seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones impuestas, acorde con lo establecido en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del 14 de abril de 2011 y 0100 No. 0700-0066 de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse con una anticipación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de la resolución de otorgamiento de la Licencia Ambiental, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación; que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no presentarse la información sobre los costos de operación de las actividades en el mes siguiente al inicio del siguiente año de vigencia de la presente resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del 14 de abril de 2011, o la norma que la modifique o sustituya, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO NOVENO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas y de verificarse su incumplimiento, dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

PARÁGRAFO: Acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, o la norma que la sustituya o modifique, como resultado de las labores de seguimiento y control de las actividades del proyecto “*Explotación de un Yacimiento de Materiales de Construcción*”, contrato de concesión No. 20562, en predios de la Hacienda Pampamá, localizado en

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

jurisdicción del corregimiento de Mediacanoa, municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca, se podrán imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en el Estudio de Impacto Ambiental; exigiendo si es del caso, la modificación de la Licencia Ambiental a la Sociedad Triturados El Chocho y Cía. Ltda.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Sociedad Triturados El Chocho y Cía. Ltda., deberá permitir el ingreso a las instalaciones a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, o a las personas que ésta determina cuando así se requiera en ejercicio de las labores de seguimiento y control de las actividades del proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Sociedad Triturados El Chocho y Cía. Ltda., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Lo dispuesto en la presente resolución, no exime a La Sociedad Triturados El Chocho y Cía. Ltda., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, del cumplimiento de los requerimientos y obligaciones que las demás autoridades le formulen en los asuntos de sus competencias.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PÉRDIDA DE VIGENCIA DE LA LICENCIA AMBIENTAL.- Acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.7 del Decreto No., 1076 de mayo 26 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, la licencia ambiental otorgada perderá su vigencia, si transcurridos cinco (5) años a partir de la ejecutoria de la presente resolución, no se ha dado inicio a la actividades objeto de licenciamiento ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Por parte de la Secretaría General de la CVC, notifíquese el contenido de la presente providencia al señor Alejandro Noreña Gómez, identificado con Cédula de Ciudadanía No.16.451.598, representante legal de la Sociedad Triturados El Chocho y Cía. Ltda., o quien haga sus veces en la Calle 10 Oeste No. 15-400, Vereda Campo Alegre, municipio Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, publíquese la presente Resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Secretaría de Planeación del municipio de Yotoco, para su conocimiento e información.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS 15 DÍAS DE AGOSTO DE 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIERREZ
Director General (e)

*Preparó: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista para el Grupo de Licencias Ambientales
Revisó: María Cristina Collazos Chávez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales Dirección General.
José Adolfo Garzon Plazas- Profesional especializado- Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica.
Diana Sandoval Aramburo – Jefe Oficina Asesora Jurídica*

Exp: 0741-032-001-005-2005

RESOLUCION 0710 No. 0712 001036 DE 2018
(21 DE AGOSTO DE 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCION CON FINES DE ELABORACION DE ESTUDIOS AMBIENTALES”

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C., en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el señor MARLON GIOVANY GOMEZ JARAMILLO identificado con cedula ciudadanía No. 94.518.012 expedida en Cali, obrando como Director Ejecutivo de la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL VALLE, con NIT No.800.187.151-9, mediante escrito No. 569542018 presentado en fecha 08/08/2018, solicita Otorgamiento de Permiso individual de recolección con fines de elaboración de estudios ambientales, para la actividad de investigaciones científicas, para la búsqueda de individuos ubicados en las veredas La Carolina y el Cabuyal, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Mediante Auto con fecha del 13 de agosto de 2018, se declaró iniciado el trámite administrativo de Permiso de Estudio con Fines de Investigación Científica en Diversidad Biológica, presentado por el señor MARLON GIOVANY GOMEZ JARAMILLO identificado con cedula ciudadanía No. 94.518.012 expedida en Cali, obrando como Director Ejecutivo de la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL VALLE, con NIT No.800.187.151-9.

Que personal de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el Concepto Técnico 637-2018, del cual se extrae lo siguiente:

“(…)

Identificación del Usuario(s): La solicitud tendiente al otorgamiento del permiso de investigación científica fue realizada por el señor MARLON GIOVANY GOMEZ JARAMILLO Director Ejecutivo de la Fundación Universidad del Valle identificado con NIT 800.187.151-9

Objetivo: Rendir concepto técnico tendiente al otorgamiento del permiso de investigación científica en Diversidad Biológica que se pretende adelantar en la Unidad de Gestión de Cuenca de Cali en los sectores La Carolina y El Cabuyal en donde se pretende adelantar la recolección de herpetos con fines de tratar accidentes ofídicos.

Localización: Los sectores donde se pretenden adelantar los estudios con fines de investigación científica en Diversidad Biológica, se encuentran localizados en la cuenca hidrográfica de los ríos Lili – Meléndez - Cañaveralejo veredas La Carolina y El Cabuyal, corregimiento de los Andes municipio de Cali Departamento del Valle del Cauca cuyas coordenadas planas son las siguientes: La Carolina Este o long. 1052662.20014 - Norte o Latit. 868393.70. El Cabuyal: Este o long. 1053780.59933 Norte o Lat. 872936.17

Antecedentes: Mediante comunicación recibida en la CVC de fecha 8 de agosto de 2018, se realiza la solicitud formal del permiso de Estudio con fines de investigación Científica en Diversidad Biológica por parte del señor MARLON GIOVANY GOMEZ JARAMILLO Director Ejecutivo de la Fundación Universidad del Valle identificado con NIT 800.187.151-9, con la solicitud hecha adjunta el formato de solicitud de permiso individual de recolección diligenciado (2 páginas), enviada el 8 de agosto de 2018, documento de existencia y representación legal de la Fundación Universidad del Valle del Cauca y soportes de información del responsable de la investigación. Que en fecha 13 de agosto de 2018, se profiere Auto de Inicio de trámite o Derecho ambiental, una vez reunida la información requerida para el trámite de este Permiso.

Descripción de la situación: Se pretende con el desarrollo de esta investigación lograr obtener información para el tratamiento de accidentes ofídicos, asociados a las especies *Bothrops asper*, *Micrurus mipartitus*, *Bothriechis schlegelii*. Los individuos capturados no serán sacrificados.

Objeciones: No existe objeción alguna para el desarrollo de la investigación solicitada.

Características Técnicas: El permiso de recolección de especímenes, de especies silvestres de la Diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente, para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial. Para el caso específico del permiso solicitado por parte de la Fundación Universidad del Valle, se trata de realizar la captura de tres (3) especies de serpientes (*Bothrops asper*, *Micrurus mipartitus*, *Bothriechis schlegelii*) pertenecientes a las familias Viperidae, y Elapidae, especies que se distribuyen sobre la región andina colombiana. Se pretende con esta investigación poder obtener sueros antiofídicos. El procedimiento metodológico considera el desarrollo de recorridos en la zona rural de las veredas La Carolina y El Cabuyal, para lo cual se trazan trayectos lineales, tratando de buscar las especies en el hábitat donde se distribuyen las especies, considerando hasta 2 metros de altura en la vegetación que favorece su desarrollo. Las especies serán capturadas utilizando ganchos herpetológicos, bolsas de tela y los individuos serán conservados en recipientes plásticos con ventilación y agua. Las especies no serán sacrificadas. Se ha previsto la captura de 26 individuos de las especies antes mencionadas. De acuerdo con lo propuesto en el plan de trabajo propuesto, se capturarán 10 individuos de la especie *Bothrops asper*, 10 de *Micrurus mipartitus* y 6 de la especie *Bothriechis schlegelii*.

Normatividad: El marco normativo nacional que regula los permisos de investigación científica en Colombia, así como los permisos de recolección de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica se definen a continuación:

- Ley 165 de 1994 por el cual se aprueba el convenio de Diversidad Biológica
- Decreto 309 de 2000 por el cual se reglamenta la investigación científica sobre Diversidad Biológica.
- Resolución 0068 de 2002 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se establece el procedimiento para los permisos de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica y se adoptan otras determinaciones.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

- Decreto 1376 de 2013 por el cual se reglamenta el permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial.
- Decreto 3016 de 2013, por el cual se reglamenta el permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la Diversidad Biológica con fines de elaboración de Estudios Ambientales.

Conclusiones: Una vez analizadas las actividades a realizar para el desarrollo del Proyecto de Investigación Científica en Diversidad Biológica que considera la captura de tres especies de serpientes, que se distribuyen en la zona andina de Colombia y que serán objeto de captura y/o recolección por parte del equipo técnico de la Fundación Universidad del Valle, se considera viable otorgar el permiso solicitado para la colecta de 26 individuos distribuidos así:

- 10 individuos de la especie *Bothrops asper*
- 10 de *Micrurus mipartitus*
- y 6 de la especie *Bothriechis schlegelii*.

Los ejemplares de acuerdo a lo informado no serán sacrificados. De otra parte, es importante anotar que las especies no hacen parte de las listas rojas o que se encuentran en categorías especiales por amenaza.

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL VALLE, con NIT No.800.187.151-9, permiso individual de recolección con fines de elaboración de estudios ambientales, concerniente a la captura y/o recolección de tres especies de serpientes, para una colecta total de 26 individuos distribuidos así: 10 individuos de la especie *Bothrops asper*, 10 de *Micrurus mipartitus* y 6 de la especie *Bothriechis schlegelii*, ubicados en las veredas La Carolina y el Cabuyal, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Los ejemplares recolectados no serán sacrificados, las especies no hacen parte de las listas rojas o que se encuentran en categorías especiales por amenaza

ARTÍCULO SEGUNDO: Se concede un plazo de seis (06) meses para la ejecución del permiso y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga el permiso.

La CVC a través de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, realizará el seguimiento permanente a la ejecución del permiso.

ARTÍCULO TERCERO: De no realizarse los trabajos **autorizados**, no del cumplimiento de obligaciones dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga la cual deberá presentarse con una anticipación no inferior a sesenta (60) días de la expiración del término otorgado.

ARTÍCULO CUARTO: la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL VALLE, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) El permiso otorgado se da para el número y especies registradas en el presente concepto.
- b) Las capturas de los individuos de que trata el concepto técnico se deberán realizar en la jurisdicción de las veredas La Carolina y El Cabuyal, se deberá presentar la georreferenciación de los sitios de colecta
- c) Las especies capturadas en forma posterior al desarrollo de la presente investigación deberán ser valoradas por un médico veterinario que establezca su estado con el fin de proceder a realizar su liberación en el mismo hábitat donde fueron colectadas.
- d) Previa a la iniciación de las actividades de colecta se informará sobre las fechas de iniciación de las capturas y si fuere del caso con ajuste del cronograma presentado.
- e) Se presentará informe que dé cuenta sobre el desarrollo del proyecto, los logros, e inconvenientes que se pudiesen haber presentado, adjuntar fotografías y evidencia de la valoración de las especies por parte del médico veterinario.
- f) Se deberá informar sobre las fechas de liberaciones de las especies colectadas y adjuntar informe.
- g) El titular del permiso será responsable de garantizar buenas prácticas con relación al número total de individuos colectados.
- h) Se prohíbe el uso de hogueras o fogatas para preparar alimentos en desarrollo del programa de investigación en el campo.
- i) Se prohíbe arrojar alimentos, latas, envases u otros elementos que puedan perturbar el ecosistema donde se desarrollara el proyecto.
- j) Las liberaciones de las especies recolectadas se realizarán en los mismos sitios donde fueron capturadas.
- k) Se deberá informar por escrito a la CVC la culminación de los trabajos de campo, e igualmente una vez haya sido publicada la investigación científica entregar a CVC un ejemplar de la misma para ser depositado en la biblioteca de la institución.
- l) Se deberá presentar a la CVC un informe final en el cual se dé cuenta de cuantos ejemplares de la fauna silvestre murieron en el proceso de captura y clasificación de los mismos, e indicar donde se llevaron o depositaron dichos ejemplares.
- m) En caso de presentarse una contingencia en desarrollo del proyecto de investigación, la misma deberá ser informada a la CVC.
- n) Queda totalmente prohibida el desplazamiento de fauna y flora silvestre capturada a otras regiones del país sin un salvoconducto expedido por la CVC.
- o) El permiso aquí otorgado no podrá ser traspasado a otra persona natural o jurídica sin que medie el trámite respectivo ante la CVC.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL VALLE, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL VALLE, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL VALLE, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO NOVENO: La autorización que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, 0100-0095 del 19 de febrero de 2013, y 0033 del 20 de febrero de 2014, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, Resolución 0100 No.0700-0066 de 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso.

PARAGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo anterior, el valor total a pagar por el servicio de seguimiento, se deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$105.893)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, 0222 del 14 de abril de 2011 actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, 0100-0095 del 19 de febrero de 2013, y 0033 del 20 de febrero de 2014, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, Resolución 0100 No.0700-0066 de 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, expedidas por esta Entidad y Resolución 1280 del 07 de julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARAGRAFO TERCERO: La suma deberá ser cancelada antes de los primeros tres (03) meses de la vigencia del permiso, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Lili–Meléndez–Cañaveralejo–Cali de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL VALLE, con NIT No.800.187.151-9, su representante legal, apoderado y/o autorizado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución proceden los recursos ante la administración, el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Abg. Ronald Cadena Solano– Profesional Especializado- DAR Suroccidente.

Revisó: Ing. Diana Loaiza Cadavid – Coordinadora Unidad de Gestión Cuenca Lili–Meléndez–Cañaveralejo–Cali.

Expediente Nos. 0712-036-016-157-2018.

RESOLUCION 0710 No. 0713 001044 DE 2018

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

(21 de agosto 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION PARA LA APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que la señora ERIKA TAMAYO RICCIO identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.127.646 expedida en Cali, obrando como representante legal de la sociedad CONSORCIO EYSANG 2017, con NIT No. 901.071.488-2, mediante escrito No. 457862018 presentado en fecha 21/06/2018, al Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación, para la construcción de segunda calzada y mantenimiento de la calzada existente de la vía 23 Cali-Yumbo, jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Mediante AUTO del 31 de julio de 2018, la CVC dio inicio al procedimiento administrativo presentado por la señora ERIKA TAMAYO RICCIO identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.127.646 expedida en Cali, obrando como representante legal de la sociedad CONSORCIO EYSANG 2017, con NIT No. 901.071.488-2.

Que personal de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el Concepto Técnico 643-2018, del cual se extrae lo siguiente:

“(…)

Identificación del Usuario(s): CONSORCIO EYSANG 2017.

Objetivo: Emitir concepto técnico para AUTORIZACION APERTURA DE VÍAS CARRETEABLES Y/O EXPLANACIONES solicitado por el CONSORCIO EYSANG 2017 para el desarrollo del proyecto CONSTRUCCION DE SEGUNDA CALZADA Y MANTENIMIENTO DE LA CALZADA EXISTENTE DE LA VIA 23 CALI – YUMBO, MUNICIPIO DE YUMBO.

Localización: El Proyecto CONSTRUCCION DE SEGUNDA CALZADA Y MANTENIMIENTO DE LA CALZADA EXISTENTE DE LA VIA 23 CALI – YUMBO, MUNICIPIO DE YUMBO, se encuentra ubicado en la Calle 10, desde la carrera 38 hasta la carrera 33, vía Cali - Yumbo, en inmediaciones de las coordenadas geográficas 3°29'46.35" Norte y 76°31'19.21" Oeste hasta 3°30'31.02" Norte y 76°31'11.13" Oeste.

Antecedente(s): En respuesta al radicado 0713-330412017 del 05 de junio de 2017 la Corporación informó al usuario sobre la necesidad de solicitar el permiso de Apertura de Vías, Carreteables y/o Explanaciones y el permiso de aprovechamiento forestal único.

Mediante resolución 0710 No. 0713-0000-2018 se otorga al Consorcio Eysang la autorización de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones estrictamente al tramo que corresponde al mantenimiento de la calzada existente, en la Calle 10, desde la carrera 38 hasta la carrera 35, vía Cali – Yumbo y en el marco de la autorización de apertura de vías y explanaciones en la calzada oriental, desde la abscisa k0+000 (50 metros antes de la carrera 38) hasta k1+350 (150 metros antes de la carrera 33) y en la calzada occidental desde la abscisa k0+000 (sobre carrera 38) hasta k0+670 (Estación de servicio MOBIL). Debido a que el restante del proyecto correspondía a predios que no habían sido efectivamente entregados a la Gobernación del Valle del Cauca.

Mediante radicado CVC No. 457862018 el consorcio solicita a la Corporación la autorización de Apertura de Vías, Carreteables y/o Explanaciones para el restante del proyecto.

El día 22 de agosto de 2018, se realizó visita para la verificación en campo de las actividades para apertura de vías, carreteables y explanaciones.

Descripción de la situación: El CONSORCIO EYSANG 2017 solicita autorización para apertura de vías, carreteables y explanaciones para el desarrollo del proyecto CONSTRUCCION DE SEGUNDA CALZADA Y MANTENIMIENTO DE LA CALZADA EXISTENTE DE LA VIA 23 CALI – YUMBO, MUNICIPIO DE YUMBO.

Características Técnicas: A continuación, se describen las características físicas, bióticas y técnicas del inventario forestal presentado por el CONSORCIO EYSANG 2017 y confrontado en campo por la CVC.

1. Características físicas del área:

1.1 Suelos: Limitante Nivel freático, fertilidad alta,

1.2 Geomorfología: Abanicos recientes de piedemonte en depósitos superficiales clásticos hidrogénicos

1.3 Pendiente: Sin Restricción de pendiente

1.4 Piso Térmico: Cálido.

2. Características Bióticas del área:

2.1 Ecosistema: El tramo que corresponde al mantenimiento de la calzada existente, en la Calle 10, desde la carrera 38 hasta la carrera 33, vía Cali – Yumbo, hasta restaurante La Boquería, hace parte del ecosistema Bosque cálido seco en piedemonte aluvial (BOCSEPA), que se encuentra sin representación en áreas protegidas en el Departamento del Valle del Cauca, así mismo presenta un déficit de cobertura natural del 87%, lo cual cobra mayor importancia toda vez que La Ley 1450 de 2011, el CONPES del SINAP-3680, y la Política nacional para la gestión integral de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos 2012, han establecido en sus metas como prioridad la declaratoria de este tipo de ecosistemas. (Ver Imagen 3).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

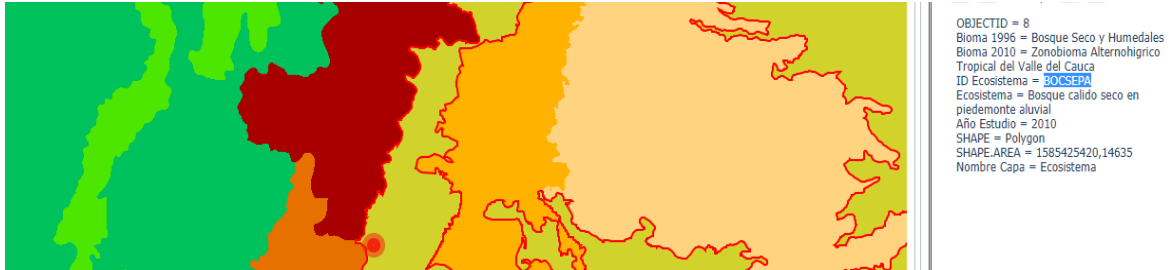


Figura 1: Ecosistema de la zona, Fuente: Aplicativo GeoCVC

Ubicación del tramo que corresponde al mantenimiento de la calzada existente, en la Calle 10, vía Cali – Yumbo, hace parte del ecosistema Bosque cálido seco en piedemonte aluvial (BOCSEPA) – GEOCVC 2018.

2.2 Cobertura de suelo: Zonas urbanizadas – Fuente GeoCVC.

2.3. Suelos de protección: El tramo que corresponde al mantenimiento de la calzada existente, en la Calle 10, no presenta afectaciones a suelos de protección establecidos en el PBOT del municipio de Yumbo.

Se requiere efectuar actividades de excavación a máquina para adecuación del nivel del terreno, retiro de redes, construcción de capas granulares de mejoramiento, sub-base, base y carpeta asfáltica para el mejoramiento de las calzadas oriental y occidental de la vía Cali – Yumbo entre las abscisas k0+000 y k1+450 de la calzada occidental definidas en los planos de diseños geométricos de la vía aportados por el consorcio para la solicitud del presente.

En el diseño planimétrico de la vía se adjuntan las especificaciones del manejo de las aguas lluvias que escurrirán por la vía a través de cuneta tipo 1 y cuneta tipo 2 interceptadas por canales y sumideros y dirigidas a alcantarillas de diferentes diámetros y obras proyectadas por la empresa de Servicios Públicos de Yumbo (ESPY).

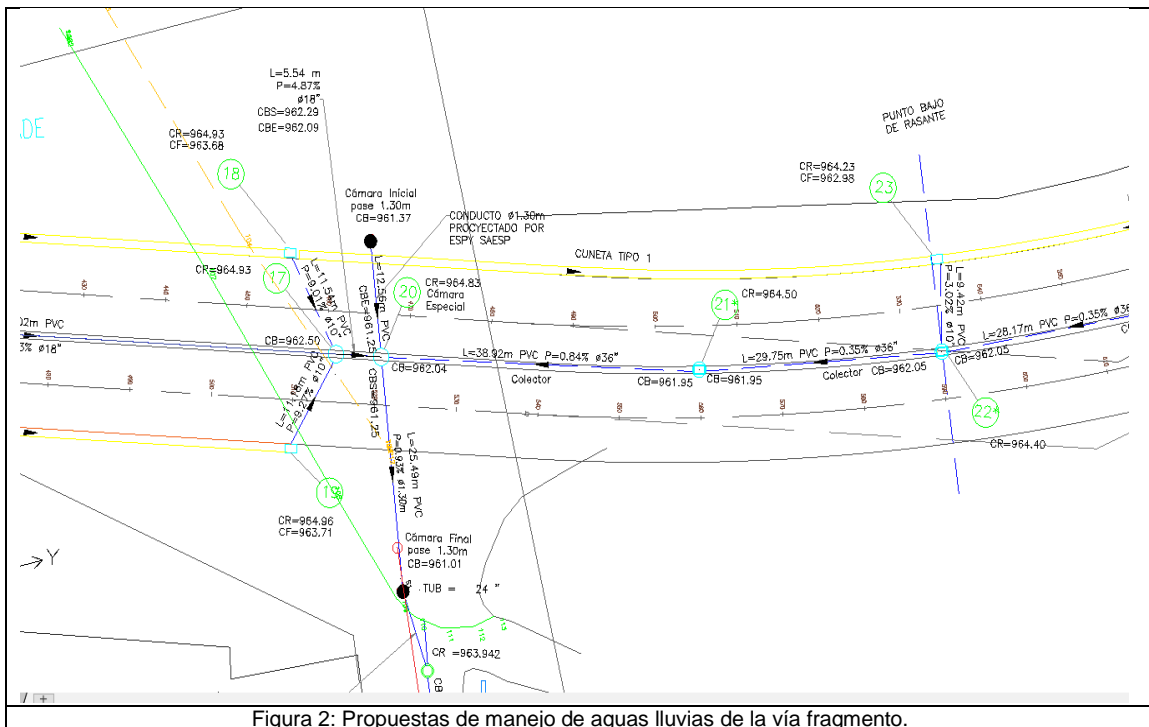


Figura 2: Propuestas de manejo de aguas lluvias de la vía fragmento.

Se extrae de la propuesta adjunta a la solicitud que: "Movimiento de tierra mecánica: ... Previo a la actividad, se debe hacer un levantamiento topográfico del área a intervenir y el cálculo de volúmenes; además determinar el sitio para la disposición de capa vegetal y descapote.

Remover la cobertura vegetal y descapotar, esta actividad se hará con base en lo establecido en el PAGA – Proyecto manejo de cobertura vegetal PBSE-4.2-11. El descapote será utilizado con posterioridad en la restauración de la zona intervenida.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

La metodología para remover tierra del lote con matrícula inmobiliaria No. 370-82832 es totalmente mecánico: Prever los accesos para la maquinaria, camiones, rampas, etc.

El movimiento de tierra será mecánico con retroexcavadoras y de explanaciones (Excavación y relleno). "Este método de movimiento facilita la restauración y recuperación paisajística, entre otras razones porque el alcance del equipo de cargue permite un mejor saneamiento y limpieza de los frentes de la obra durante la operación"

Desmonte: Se removerá toda la capa vegetal de la superficie de la tierra.

Excavación en tierra, conglomerados y roca descompuesta: Para la construcción de terraplenes y elevar la cota del terreno hasta el nivel subrasante esto deberá estar libre de material vegetal y residuos sólidos, los rellenos se realizarán con el mismo material excavado siempre y cuando contenga una calidad adecuada.

El banqueo o corte del terreno se realizará con maquinaria, para garantizar una correcta ejecución hasta conseguir llegar a la subrasante del proyecto, se instalarán estacas de corte y relleno debidamente marcadas a una distancia máxima de 10 metros entre sí. "El método de banqueo facilita la recuperación paisajística de las zonas intervenidas con una probabilidad más alta. La siembra de vegetación en las áreas aledañas a las bermas ayuda a romper la continuidad y uniformidad del talud, mejorando su apariencia,

además favorece el relleno parcial de los frentes de obra con material estéril actividad que permite alcanzar un perfil suave del terreno para extender sobre ellos la capa de tierra vegetal."

Se construirán bermas sobre las cuales se acumula el material fino fragmentado proveniente del talud, lo que facilita la revegetalización de estas superficies. En forma simultánea con la actividad de extracción se sugiere cargar y transportar el material de forma inmediata a los centros de acopio temporal, a las plantas de beneficio o a los frentes de obra, con el objeto de minimizar el impacto sobre la calidad visual y prevenir la generación de impactos adicionales sobre el ambiente, sin embargo, en los casos en que se deba acopiar material en los frentes de explotación este debe ser cubierto y confinado. Para mayor ilustración sobre estos aspectos se recomienda revisar el programa de manejo integral de materiales de construcción PAC-2.1-04 del PAGA.

Una vez finalizada la etapa de extracción de materiales, el contratista debe proceder a la conformación y recuperación paisajística de cada frente de explotación y al levantamiento topográfico de la condición final.

Por último, y debido a que hay actividades que en forma previa y/o continua se deben realizar para garantizar un óptimo manejo ambiental del movimiento RCD "producto de excavación y sobrantes de la adecuación de terreno: cobertura vegetal, tierras, limos y materiales pétreos de excavación" es importante que el CONSORCIO EYSANG2017 siga implementando dentro de las actividades constructivas los siguientes programas para garantizar un óptimo trabajo en obra:

Manejo integral de residuos sólidos.

Higiene, seguridad y salud ocupacional.

Manejo de maquinaria, equipos y vehículos."

La adecuación del terreno por excavaciones genera en el momento de la construcción impactos ambientales negativos representados en la siguiente tabla.

| Elemento | Presencia | Impacto | Causa | Magnitud | Control |
|----------|------------|--|------------------------------------|----------|---|
| Suelo | Permanente | Compactación y erosión | Labores de adecuación | Alta | Reducir durante el desarrollo de las obras el tránsito vehicular en verano para evitar compactación de los suelos |
| | Temporal | Cambios en el clima | Construcciones de viviendas y vías | Baja | Aumentar las áreas boscosas con la siembra de árboles en otra zona del predio y conservar los relictos boscosos existentes |
| | Permanente | Cambios en la configuración del paisaje. | Construcciones de viviendas y vías | Media | Aumentar las áreas boscosas con la siembra de árboles en otra zona del predio y conservar los relictos de guadua existentes |

Otros impactos se evidencian en el documento PAGA adjunto al expediente.

Para determinar la magnitud e importancia de los efectos ambientales que genera la intervención descrita es necesario adoptar como referente una clasificación de impactos aceptada y reconocida en estudios de impacto ambiental, en este caso se utilizó la siguiente tabla de valoración:

Impacto compatible: es aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa medidas correctoras.

Impacto moderado: es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.

Impacto Severo: es aquel en el que la recuperación del medio exige la adecuación de medidas protectoras y correctoras, y en el que, aún con esas medidas, se requiere un periodo de tiempo largo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Impacto Crítico: corresponde al impacto cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin recuperación total, aun adoptando medidas correctoras y protectoras.

Del análisis de los escenarios generados por el cambio de uso del suelo y la intervención arbórea, la magnitud por los impactos ambientales causados es de carácter **Severo**, lo que implica que la recuperación del área requiere de acciones a largo plazo de mitigación para evitar, minimizar y reparar los impactos ambientales causados y medidas de compensación para resarcir el impacto residual significativo adverso producido para la construcción de vías, los cuales se describen a continuación.

Para mitigar los impactos ambientales causados en el tramo que corresponde al mantenimiento de la calzada existente, en la Calle 10, desde la carrera 38 hasta la carrera 33, vía Cali – Yumbo, se deben realizar las siguientes acciones:

Evitar: Dentro de las medidas que se deben tomar para evitar impactos sobre los componentes claves de la biodiversidad, se debe realizar labores de mantenimiento a los arboles a conservar y la correcta adecuación de los taludes de la vía.

Minimizar: Como medidas para reducir la duración, intensidad y/o grado de los impactos que no se pueden evitar totalmente y los diseños de manejo de aguas lluvias y estabilidad de taludes faltantes.

Para resarcir el impacto residual significativo adverso producido por la erradicación de los individuos arbóreos, que no se pueden evitar o minimizar, hace necesario aplicar medidas de compensación.

Compensar: Las medidas de compensación por pérdida de cobertura vegetal serán impuestas en el permiso de aprovechamiento forestal correspondiente.

Objeciones: No se presentaron

Normatividad:

- Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974 Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente.
- Decreto reglamentario No. 1541 de 1978 “Aguas no Marítimas”
- Ley 99 de 1993, Ley 1450 de 2011, Decreto 877 de 1976, Decreto 1449 de 1977, Acuerdo No. 0028 de 2001.
- Decreto CVC 526 de 2004 Permiso de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones
 - Acuerdo 0028 de 2001 (PBOT Yumbo).
 - Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

Conclusiones: Después de analizar la documentación presentada (planos y propuesta de intervención presentada) para el desarrollo del proyecto de mejoramiento y ampliación de la vía Cali-Yumbo, se concluye que:

El predio no encuentra afectado por el área forestal protectora del recurso hídrico.

Se considera que el proyecto es técnicamente viable y se ajusta a los requerimientos exigidos; por tal razón se **conceptúa favorablemente respecto de la intervención ambiental solicitada para realizar el movimiento de tierras (excavación, relleno y explanación)** para efectuar actividades de retiro de redes, construcción de capas granulares de mejoramiento, sub-base, base y carpeta asfáltica para el mejoramiento de las calzadas oriental y occidental de la vía Cali – Yumbo entre las abscisas k0+000 y k1+350 de la calzada oriental y k0+000 y k1+480 de las calzadas oriental y occidental definidas en los planos de diseños geométricos

de la vía aportados por el consorcio para la solicitud del presente. El material sobrante se debe disponer en sitios que cuenten con permiso de las autoridades ambientales correspondientes.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, y en los términos del Concepto Técnico No 643-2018; es viable OTORGAR al CONSORCIO EYSANG 2017, con NIT No. 901.071.488-2, Autorización de Apertura de vías, carreteables y explanaciones, para efectuar actividades de retiro de redes, construcción de capas granulares de mejoramiento, sub-base, base y carpeta asfáltica para el mejoramiento de las calzadas oriental y occidental de la vía Cali – Yumbo entre las abscisas k0+000 y k1+350 de la calzada oriental y k0+000 y k1+480 de las calzadas oriental y occidental, jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suoccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR al CONSORCIO EYSANG 2017, con NIT No. 901.071.488-2, Autorización de Apertura de vías, carreteables y explanaciones, para efectuar actividades de retiro de redes, construcción de capas granulares de mejoramiento, sub-base, base y carpeta asfáltica para el mejoramiento de las calzadas oriental y occidental de la vía Cali – Yumbo entre las abscisas k0+000 y k1+350 de la calzada oriental y k0+000 y k1+480 de las calzadas oriental y occidental, jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Se Autoriza efectuar movimiento de tierra aproximado de 224.321 m3.

ARTÍCULO SEGUNDO: El CONSORCIO EYSANG 2017, como beneficiaria de los permisos ambientales, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. **Responsabilidad de los diseños:** El movimiento de tierra, diseño geométrico y altimétrico de la vía deberán ser construidos según los diseños entregados a la Corporación, teniendo en cuenta en todo caso en su ejecución las especificaciones técnicas. La responsabilidad de diseño recae sobre el Consorcio EYSANG2017 y la Gobernación del Valle del Cauca. En un lapso no superior a un mes después de notificada la autorización se deberá remitir ante esta Corporación un documento técnico detallado con la topografía y el diseño de la estabilización de taludes y drenaje de los mismos tales como: filtros, zanjas de coronación y utilización de geotextiles en la zona del predio de “LAS VELASCO”. El documento deberá estar firmado por un Ingeniero Civil con matrícula profesional vigente. Hace parte de las obligaciones el cumplimiento del mismo una vez aprobado.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

2. Obra de control de inundaciones: Teniendo en cuenta que el documento PAGA presentado identifica inundaciones en la zona de intervención debido a aguas provenientes de la parte alta de Cachibí y zonas vecinas. Se deberá remitir ante esta Corporación el diseño de la obra de ingeniería para el manejo de la problemática, se recomienda revisar el tema de manera integral con la ESPY.
3. Plan de adaptación de la guía ambiental – PAGA: Se deberá dar estricto cumplimiento a la última versión del PAGA revisada por la interventoría de la obra.
4. **Suspensión temporal de las obras:** En caso de que, por efectos de planificación, presupuesto, contratación, entre otros deba ser suspendida la obra de manera temporal o permanente, las obras de estabilización de taludes y drenaje vial para las zonas que hayan iniciado movimiento de tierra deberán haber sido realizadas a cabalidad antes del abandono de la obra por el contratista.
5. **Disposición de escombros y proveedores:** En caso que el material sobrante de excavación, deberá ser retirado, estos deben disponerse en sitios que cuenten con los permisos, licencia o registros que expida la autoridad competente. En ningún caso se podrá comercializar. Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No. 472 de febrero de 2017 sobre transporte de materiales.
6. **Residuos Sólidos:** No se podrá disponer ningún tipo de residuos sólidos en la superficie o vertido sobre los canales o desagües existentes.
7. **Construcción de obras de contención:** en caso de presentarse taludes pronunciados en los sitios de disposición de material es necesario la construcción de trinchos en la parte baja y a lo largo de la zona donde se va a depositar la tierra de excavación, con el fin de evitar que el material suelto pueda llegar a los predios vecinos o a zonas forestales protectoras.
8. **Abastecimiento de combustible:** No se podrá realizar el abastecimiento de combustible y el mantenimiento de la maquinaria y el equipo en zonas que puedan afectar las aguas subterráneas del sector o cualquier canal (es) adyacentes al predio.
9. **Lavado de vehículos:** No se permite ningún tipo de lavado de vehículos y maquinaria en el predio, ni sus áreas vecinas.
10. **Puntos de acopio:** Construir puntos de acopio donde se dispongan todos los materiales (arena, grava, entre otros) y los residuos sólidos de construcción (bolsas de cemento, maderas, entre otros).
11. **Efectos e impactos no previstos:** En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados efectos e impactos no previstos, el CONSORCIO EYSANG Y LA GOBERNACIÓN DEL VALLE deberán informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que se consideren necesarias.
12. **Modificaciones a los permisos u obras:** Durante la ejecución de las obras o posterior a su terminación, la CVC podrá solicitar modificaciones o ajustes a los permisos o proyecto aprobados, sin que ello dé lugar a reclamaciones por parte del propietario de la obra.
13. **Responsabilidad por deterioro y/o daño ambiental:** El CONSORCIO EYSANG Y LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, serán responsables por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.
14. **Variaciones técnicas:** Cualquier variación técnica en el momento de la construcción se deberá informar inmediatamente a la Corporación, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.
15. **Concesión de aguas:** En caso de requerir extraer agua del cauce, se deberá tramitar la concesión de aguas ante la CVC.
16. **Cobertura vegetal:** no deberá realizarse la tala de ninguno de los individuos arbóreos presentes en el predio sin la previa autorización de esta Corporación.
17. **Monitoreo y mantenimiento:** Los usuarios de las obras serán responsables del monitoreo y mantenimiento de las mismas para su correcto funcionamiento, en caso de que las obras queden en desuso deberán ser retiradas o entregadas al Municipio de Jamundí oficialmente.
18. **Informe final:** CONSORCIO EYSANG 2017 deberá presentar a la CVC, al final de la ejecución de las actividades y antes del vencimiento del presente permiso, un informe de final de las actividades realizadas en cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas por esta Corporación en los permisos ambientales otorgados y de las especificaciones técnicas y actividades a ejecutar de acuerdo a la información técnica presentada y contenida en el presente expediente.
19. **El otorgamiento de los permisos ambientales y/o aprobación de diseños de obras de drenaje pluvial para el presente proyecto, dados por la CVC, no exonera a CONSORCIO EYSANG 2017 y a la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA de la**

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

responsabilidad y la obligación legal y técnica que le compete en la correcta elaboración de sus estudios y su aplicabilidad a las condiciones específicas donde se ejecutarán las obras así como tampoco exonera al CONSORCIO EYSANG 2017 y a la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA de la responsabilidad de iniciar el trámite de los permisos para las obras complementarias al presente proyecto.

20. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas, acarreará la suspensión definitiva del permiso concedido y la apertura del proceso ambiental sancionatorio.
21. El responsable del permiso ambiental, deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de adecuación, copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.
22. La CVC se exige de todo tipo de responsabilidad civil contractual y extracontractual que pueda derivarse de esta actividad, no obstante, es importante contar con las medidas de seguridad apropiadas, particularmente en los casos de podas en árboles adultos, eliminación, bloqueos y traslados, por lo cual es importante informar a la comunidad, a fin de facilitar el trabajo de los operarios y evitar accidentes para los peatones.
 - ✓ Montaje y colocación de señales y avisos de prevención.
 - ✓ Delimitación de la zona de trabajo lo suficientemente amplia para movilización de los operarios.
 - ✓ Retirar diariamente todos los desechos y materiales sobrantes de la obra.

ARTÍCULO TERCERO: Se concede un plazo de doce (12) meses para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga los permisos.

ARTÍCULO CUARTO: *De no realizarse los trabajos autorizados, no del cumplimiento de obligaciones dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga la cual deberá presentarse con una anticipación no inferior a sesenta (60) días de la expiración del término otorgado.*

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al CONSORCIO EYSANG 2017, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al CONSORCIO EYSANG 2017, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar al CONSORCIO EYSANG 2017, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO NOVENO: La autorización que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, 0100-0095 del 19 de febrero de 2013, y 0033 del 20 de febrero de 2014, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No.0700-0066 de 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso.

PARAGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo anterior, el valor total a pagar por el servicio de seguimiento, se deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **UN MILLON SETECIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.730.998)**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, 0222 del 14 de abril de 2011 y 0095 del 19 de febrero de 2013, 0033 del 20 de enero de 2014, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, Resolución 0100 No.0700-0066 DE 2017, actualizada

por la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, expedidas por esta Entidad y Resolución 1280 del 07 de julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARAGRAFO TERCERO: La suma deberá ser cancelada antes de los primeros cuatro (04) meses de la vigencia del permiso, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal al CONSORCIO EYSANG 2017, con NIT No. 901.071.488-2, su Representante legal, apoderado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.
Dada en Santiago de Cali,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Abg. Ronald Cadena Solano, Profesional Especializado - DAR Suroccidente

Revisó: Adriana Patricia Ramirez Delgado-Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes.

Expediente: 0713-036-002-151-2018.

MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIERREZ

Director General (e)

Preparó: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista para el Grupo de Licencias Ambientales

Revisó: María Cristina Collazos Chávez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales Dirección General.

José Adolfo Garzon Plazas- Profesional especializado- Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica.

Diana Sandoval Aramburo – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Exp: 0741-032-001-005-2005

RESOLUCION 0710 No. 0713 001046 DE 2018

(22 de agosto de 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÁRBOLES AISLADOS.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Con radicación CVC No. 478392018 presentado en fecha 03/07/2018, la señora ERIKA TAMAYO RICCIO identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.127.646 expedida en Cali, obrando en calidad de Representante Legal CONSORCIO EYSANG 2017, con NIT No. 901.071.488-2, solicita a la Corporación Permiso de Aprovechamiento Forestal Árboles aislados.

Mediante AUTO de fecha 31 de julio de 2018, la CVC dio INICIO al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora ERIKA TAMAYO RICCIO identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.127.646 expedida en Cali, obrando en calidad de Representante Legal CONSORCIO EYSANG 2017, con NIT No. 901.071.488-2, tendiente al Otorgamiento del permiso de Aprovechamiento Forestal árboles aislados, para la ampliación de la antigua vía que conduce Cali – Yumbo, lote Velazco, jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que personal de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el Concepto Técnico 648-2018, del cual se extracta lo siguiente:

“(…)

Identificación del Usuario(s): *Erika Tamayo Riccio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.127.646 expedida en Cali, domicilio en la calle 5 No. 88-29 barrio Las Vegas, quien obra como representante legal de la Sociedad CONSORCIO EYSANG 2017, NIT 901.071.488*

Objetivo: *Realizar el análisis técnico y evaluar los impactos ambientales con el fin de adoptar una decisión, en relación con la solicitud de autorización de aprovechamiento de árboles aislados, para ejecutar el proyecto AMPLIACIÓN DE LA ANTIGUA VIA QUE*



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 126 de 701

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

CONDUCE CALI-YUMBO, LOTE VELAZCO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE YUMBO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Localización: Margen izquierda (lote Velazco) de la calle 10, vía antigua Cali-Yumbo, entre las carreras 36 y 33A (entrada Cantera INGEOCC). Primer tramo entre el K0+000 y el K1+350.

| Punto de referencia de coordenadas | Latitud | Longitud | Altura (msnm) |
|-------------------------------------|------------------|------------------|---------------|
| Árbol 1 del inventario (Chiminango) | 3°30'25.89"N | 76°31'15.66"O | 975 |
| | 879596 (Y) NORTE | 1061834 (X) ESTE | |
| Árbol 114 del inventario (Leucaena) | 3°30'15.47"N | 76°31'16.83"O | 975 |
| | 879276 (Y) NORTE | 1061798 (X) ESTE | |

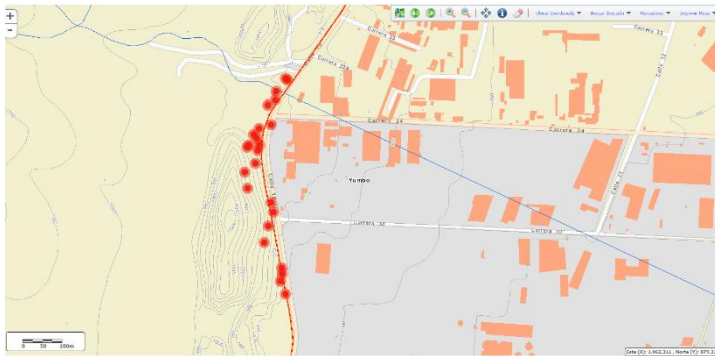


Imagen 1 y 2. Ubicación general de los árboles en la margen izquierda de la calle 10, antigua vía Cali-Yumbo

Antecedentes: El Departamento del Valle del Cauca en virtud de la Ordenanza 414 de 2016 y con base en la motivación indicada en el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, a través del Decreto Departamental No. 777 de 2016, declaró de utilidad pública e interés social 24 predios ubicados en el municipio de Yumbo, para adquirirlos con el fin de construir, mantener y rehabilitar la vía antigua Cali-Yumbo y ramal cruceo DAPA – DAPA en el departamento del Valle del Cauca. Dentro de los predios declarados de utilidad pública e interés social, se incluyó un polígono de 28.292,7 M² del predio con matrícula inmobiliaria No. 370-82832 y código catastral 76892000200000005042500000000, de propiedad de la familia Velasco Zea Hnos., y CIA LTDA.

Mediante la Resolución No. 010-61-1410 del 27 de diciembre de 2017, el Departamento del Valle del Cauca ordena la expropiación por vía administrativa del área mencionada, que hace parte de predio de mayor extensión de superficie 1.298.220 M². Cumplido los

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

términos de las actuaciones de vía gubernativa, el acto administrativo se confirmada con la Resolución No. 168-0227 del 2 de abril de 2018.



Imagen 3, 4 y 5. Polígono objeto de declaratoria de utilidad pública e interés social para ampliar la Calle 10, vía antigua Yumbo

El área objeto de utilidad pública e interés social será utilizada para construir, mantener y rehabilitar la vía antigua Cali-Yumbo, con el fin de mejorar las condiciones de movilidad vehicular en el norte de Cali, sector de Mega – Dapa - Yumbo.

Descripción de la situación: De acuerdo con la información que reporta el portal GeoCVC (2018), el predio presenta las siguientes características:

Suelos: En la parte plana del área de piedemonte, los suelos presentan una buena, con erosión ligera y uso potencial infraestructura (escala 1:50.000). Los suelos están representados en su mayoría por los órdenes Alfisol, Entisol, Inceptisol, Molisol, Vertisol y los subordenes Ustolls y Usters, con alta fertilidad (suelos minerales y jóvenes); han sido formados por los afluentes del río Cauca que, cargados de sedimentos, emergen de las cordilleras central y occidental (Fuente CVC 2010). En el área de la colina la profundidad del suelo es menor, así como su baja fertilidad, las perturbaciones previas de la vegetación original han determinado la prevalencia de vegetación de gramíneas y herbáceas.

Geomorfología: El área del polígono objeto de la construcción de la vía la conforman terrazas del valle aluvial del río Cauca o depósitos superficiales clásticos hidrogenicos. Sobre el costado occidental de la calle 10 se levanta una pequeña colina de 50 metros de altura, conformada por roca muerta de origen ígneo.

Ecosistema: El área hace parte del sistema natural Bosque Cálido seco en piedemonte aluvial; Se advierte un pequeño drenaje que discurre desde la parte alta, coincidiendo con la geoforma del terreno y según el reporte GeoCVC en el área no se presentan figuras de áreas protegidas, declaradas.

Este ecosistema corresponde a la llanura aluvial de piedemonte, definida por abanicos y conos aluviales formados por la actividad deposicional de los principales ríos y quebradas que drenan al río Cauca. De manera general se presenta un relieve plano, con gran amplitud en el sector oriental. Litológicamente los abanicos y conos se componen de aluviones mixtos con variación granulométrica, desde gravas hasta arcillas. El relieve en la parte occidental del predio corresponde a una colina baja y en la parte plana es donde se ubica el mayor número de árboles.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

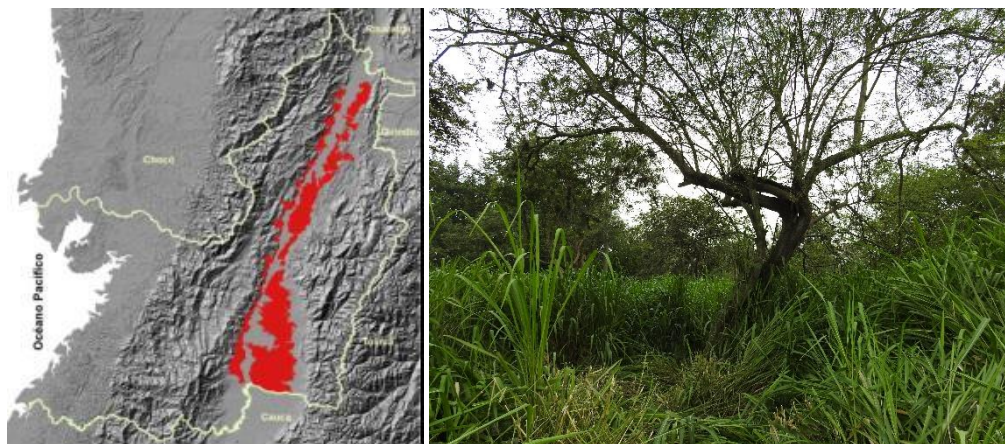


Imagen 6. Localización ecosistema bosque cálido seco en piedemonte aluvial (BOCSEPA)

La interpretación multitemporal de imágenes, muestra que, si bien el sitio ha sido intervenido en años anteriores para actividades pecuarias, en la actualidad hay presencia de árboles dispersos sobre una matriz, principalmente, de gramíneas y herbáceas, donde la cobertura representativa la conforman árboles de las especies *Guazuma ulmifolia* (Guácimo), *Pithecellobium dulce* (Chiminango), *Swinglea*, *Sapindus saponaria* (Chambimbe o Jaboncillo) y *Caesalpinia Peltophoroides* (Acacia amarilla).

Análisis del inventario: El objetivo es realizar el análisis de la información presentada por el solicitante y los resultados obtenidos de la verificación en campo, mediante la aplicación de ejercicios estadísticos que permiten determinar la consistencia de la información presentada.

De acuerdo con la relación del inventario, 102 árboles corresponden a 17 especies nativas; el resto, 12 árboles, pertenecen a 4 especies introducidas. Esto demuestra que no obstante la perturbación generada al sistema, han prevalecido especies, cuya dispersión no presenta mayores limitaciones.

En la revisión taxonómica se encontró que la especie demarcada con el código 7, como *Ceiba pentandra*, es en realidad un árbol de la familia *apocynaceae* del género *Laxoplumeria*. El resto está identificado de acuerdo con su clasificación botánica.

El inventario forestal reporta la siguiente relación de árboles aislados; es decir, que no hacen parte de una comunidad biótica estructurada:

Tabla 1. Relación de especies que reporta el inventario.

| Ítem | Nombre común | Nombre científico | árboles/especie | Abundancia relativa | Área basal | Dominancia relativa | IVI | Coefficiente de mezcla |
|------|-----------------|-----------------------------------|-----------------|---------------------|------------|---------------------|-----------------|---|
| 1 | Acacia | <i>Caesalpinia peltophoroides</i> | 3 | 2,63157894 7 | 0,24 | 3,82348255 5 | 6,45506150 3 | 1:5,4 (por cada especie se registran en promedio 5,4 árboles) |
| 2 | Acacia amarilla | <i>Caesalpinia pluviosa</i> | 1 | 0,87719298 2 | 0,14 | 2,23036482 4 | 3,10755780 6 | |
| 3 | Cacao de monte | <i>Pachira acuática</i> | 1 | 0,87719298 2 | 0,04 | 0,63724709 3 | 1,51444007 5 | |
| 4 | Carbonero | <i>Calliandra pittieri</i> | 1 | 0,87719298 2 | 0,01 | 0,15931177 3 | 1,03650475 6 | |
| 5 | Ceiba | <i>Ceiba pentandra</i> | 1 | 0,87719298 2 | 0,15 | 2,38967659 7 | 3,26686958 | |
| 6 | Chambimbe | <i>Sapindus saponaria</i> | 2 | 1,75438596 5 | 0,47 | 7,48765333 8 | 9,24203930 2 | |
| 7 | Chiminango | <i>Pithecellobium dulce</i> | 20 | 17,5438596 5 | 1,76 | 28,0388720 7 | 45,5827317 2 | |
| 8 | Guácimo | <i>Guazuma ulmifolia</i> | 46 | 40,3508771 9 | 1,93 | 30,7471722 2 | 71,0980494 1 | |
| 9 | Guanábana | <i>Annona muricata</i> | 2 | 1,75438596 5 | 0,24 | 3,82348255 5 | 5,57786852 | |
| 10 | Guayaba | <i>Psidium guajava</i> | 1 | 0,87719298 2 | 0,004 | 0,06372470 9 | 0,94091769 2 | |



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

| | | | | | | | |
|-------|---------------|------------------------|-----|-----------------|-------|-----------------|-----------------|
| 11 | Leucaena | Leucaena leucocephala | 8 | 7,01754386 | 0,31 | 4,93866496 7 | 11,9562088 3 |
| 12 | Lluvia de oro | Cassia fistula | 3 | 2,63157894 7 | 0,08 | 1,27449418 5 | 3,90607313 2 |
| 13 | Madroño | Garcinia madruno | 1 | 0,87719298 2 | 0,01 | 0,15931177 3 | 1,03650475 6 |
| 14 | Mango | Mangifera indica | 2 | 1,75438596 5 | 0,26 | 4,14210610 2 | 5,89649206 7 |
| 15 | Palma abanico | Pritchardia pacifica | 1 | 0,87719298 2 | 0,05 | 0,79655886 6 | 1,67375184 8 |
| 16 | Swinglea | Swinglea glutinosa | 2 | 1,75438596 5 | 0,23 | 3,66417078 2 | 5,41855674 7 |
| 17 | Tachuelo | Zanthoxylum rhoifolium | 1 | 0,87719298 2 | 0,003 | 0,04779353 2 | 0,92498651 4 |
| 18 | Totocal | Achatocarpus nigricans | 2 | 1,75438596 5 | 0,12 | 1,91174127 8 | 3,66612724 3 |
| 19 | Totumo | Crescentia cujete | 1 | 0,87719298 2 | 0,02 | 0,31862354 6 | 1,19581652 9 |
| 20 | Uparán | Fraxinus chinensis | 1 | 0,87719298 2 | 0,15 | 2,38967659 7 | 3,26686958 |
| 21 | Vainillo | Senna spectabilis | 14 | 12,2807017 5 | 0,06 | 0,95587063 9 | 13,2365723 9 |
| TOTAL | | | 114 | 100 | 6,277 | 100 | 200 |

El análisis de la estructura horizontal de la vegetación cuantifica la participación de cada especie en relación con las demás y muestra cómo se distribuyen en el espacio objeto de intervención. Esta cuantificación se determina a través de los índices de densidad, dominancia y frecuencia, que para el caso objeto de análisis muestra las siguientes especies que, en conjunto, representan los mayores valores de abundancia: *Guazuma ulmifolia* (Guácimo), *Pithecellobium dulce* (Chiminango), *Senna spectabilis* (Vainillo), *Leucaena leucocephala* (Leucaena), *Cassia fistula* (Lluvia de oro) y *Caesalpinia peltophoroides* (Acacia).

Los valores de la estructura horizontal, descritos en el inventario, permiten interpretar el desarrollo de la cobertura arbórea, así como las formas de agrupación y dispersión de las especies, según su afinidad, condiciones de suelo, humedad y clima, actividades antrópicas asociadas, etc. En el caso de las especies *Guazuma ulmifolia* (Guácimo) y *Pithecellobium dulce* (Chiminango) y *Senna spectabilis* (Vainillo) presentan mayor capacidad de dispersión, inducida por la actividad ganadera que hubo en el predio en años anteriores. En contraste, las especies *Mangifera indica* (Mango) y *swinglea* han tenido asistencia antrópica para su desarrollo; es decir, fueron llevadas y plantadas en el lugar.

Los árboles, en general, presentan buen estado fitosanitario; sin embargo, las podas son una práctica que han generado, en algunos, afectaciones de tipo mecánico, especialmente en los fustes, por la tensión de alambre de púas.

De la configuración descrita se infiere que la comunidad vegetal se encuentra en un estado de sucesión secundaria (modificación progresiva en la estructura y composición específica de la vegetación), con especies regeneradas naturalmente y otras plantadas, en las cuales hay especies introducidas como la *Swinglea*, el *Fraxinus chinensis* y la *leucaena*, denotando adaptación a las condiciones locales. No obstante prevalece la matriz de pastos naturales.

Como referencia para el análisis estructural, se tiene que en los bosques secos, las siguientes especies hacen parte de la cobertura original, por lo tanto representativas: *Ficus sp.*, *Clusia sp.* y los tachuelos (*Zanthoxylum sp.*). Varias especies de arbustos y árboles de porte bajo conforman el sotobosque, sobresalen la coca de monte (*Erythroxylon sp.*), los arrayanes (*Eugenia procera*) y los cordoncillos (*Piper sp.*)" (CVC 2002: 23).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS



Imagen 7 y 8. Árboles de las especies *Guazuma ulmifolia* (Guácimo) y *Pithecellobium dulce* (Chiminango).

En algunos árboles de las especies *Laxoplumeria tessmannii* Markgr, *Guazuma ulmifolia*, *Fraxinus chinensis*, *Sapindus saponaria*, *Leucaena leucocephala* y *Pithecellobium dulce*, se observó presencia de plantas epífitas del género *Tillandsia* y *Rhipsalis*, cuya intervención está regulada por la Resolución 2013 de 1977. Por lo tanto su intervención debe estar precedida del levantamiento de la veda respectiva.



Imagen 9 y 10. Plantas epífitas de los géneros *Rhipsalis* y *Tillandsia*, cuya intervención esta regulada por la Resolución 2013 de 1977 (En el árbol de la especie *Laxoplumeria tessmannii*).

Árboles con presencia de plantas epífitas, cuya regulación esta prescrita en la Resolución 213 de 1977 (INDERENA).

Tabla 2: Árboles con presencia de plantas epífitas.

| No | Nombre común | Nombre técnico | Altura | DAP (m) | Y | X |
|----|--------------|------------------------------|--------|---------|-----------|------------|
| 3 | Urapan | <i>Fraxinus chinensis</i> | 7,8 | 43 | 879576.42 | 1061826.53 |
| 4 | Chambimbe | <i>Sapindus saponaria</i> | 9,8 | 62 | 879571.17 | 1061815.90 |
| 7 | Ceiba | <i>Ceiba pentandra</i> | 15 | 43 | 879552.39 | 1061811.31 |
| 17 | Chambimbe | <i>Sapindus saponaria</i> | 15 | 46 | 879520.23 | 1061792.21 |
| 19 | Guácimo | <i>Guazuma ulmifolia</i> | 12 | 50 | 879467.24 | 1061768.78 |
| 20 | Leucaena | <i>Leucaena leucocephala</i> | 14 | 31 | 879468.88 | 1061761.39 |
| 22 | Chiminango | <i>Pithecellobium dulce</i> | 8 | 37 | 879443.93 | 1061771.65 |
| 31 | Chiminango | <i>Pithecellobium dulce</i> | 14 | 45 | 879456.56 | 1061753.48 |
| 38 | Guácimo | <i>Guazuma ulmifolia</i> | 15 | 18 | 879425.00 | 1061795.00 |

Objeciones: Para el caso del trámite de autorización forestal no se ha presentado oposición de terceros; sin embargo se tiene como antecedente el proceso de expropiación por vía administrativa, cuyo trámite ha desarrollado la gobernación. En todo caso, si en desarrollo del proyecto se presentan objeciones, en cumplimiento de la estrategia de gestión social del proyecto, se deberán abrir espacios o conversatorios con la comunidad para presentar la situación de las obras civiles, frente al arbolado y la necesidad de la obra. Este espacio permitirá también identificar las áreas potenciales para la compensación y el mejoramiento ambiental del área de influencia directa del proyecto.

Las quejas, denuncias u observaciones de la comunidad, frente a la intervención forestal, se deberán tratar conforme los procedimientos establecidos por los responsables del proyecto, considerando como premisa, la garantía efectiva de la participación. La CVC hará las aclaraciones que correspondan sobre el impacto ambiental y la autorización otorgada.

Características Técnicas: La intervención en el área corresponde a una obra civil, consistente en la ampliación de la calle 10 en un tramo de 350 metros. Según el diseño, las calzadas quedarán de 9.60 metros, implicando realizar el corte a la colina hasta la cota 1010.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

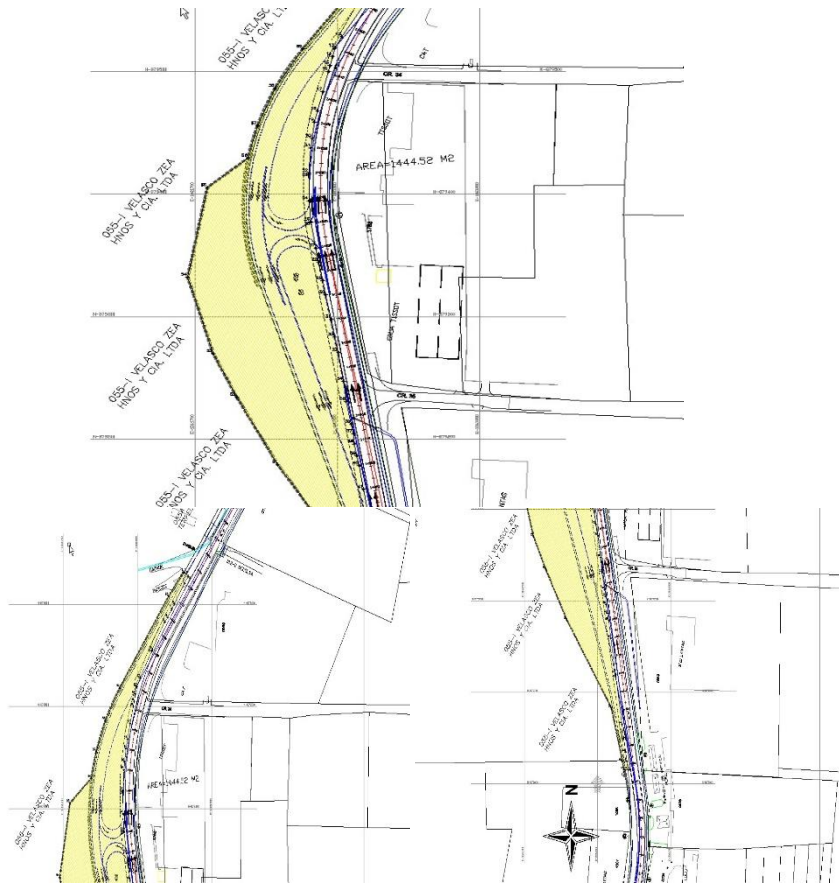


Imagen 11. Trazado de la vía en el área del lote Velazco

Los árboles inventariados se ubican en el lineamiento del diseño vial, que incluye un separador y retornos hacia el norte y el sur que se incorporan al diseño paisajístico y con ello la posibilidad de recuperar algunos aspectos de la calidad ambiental actual; por ejemplo los bordes de vía, andenes y separador vial.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

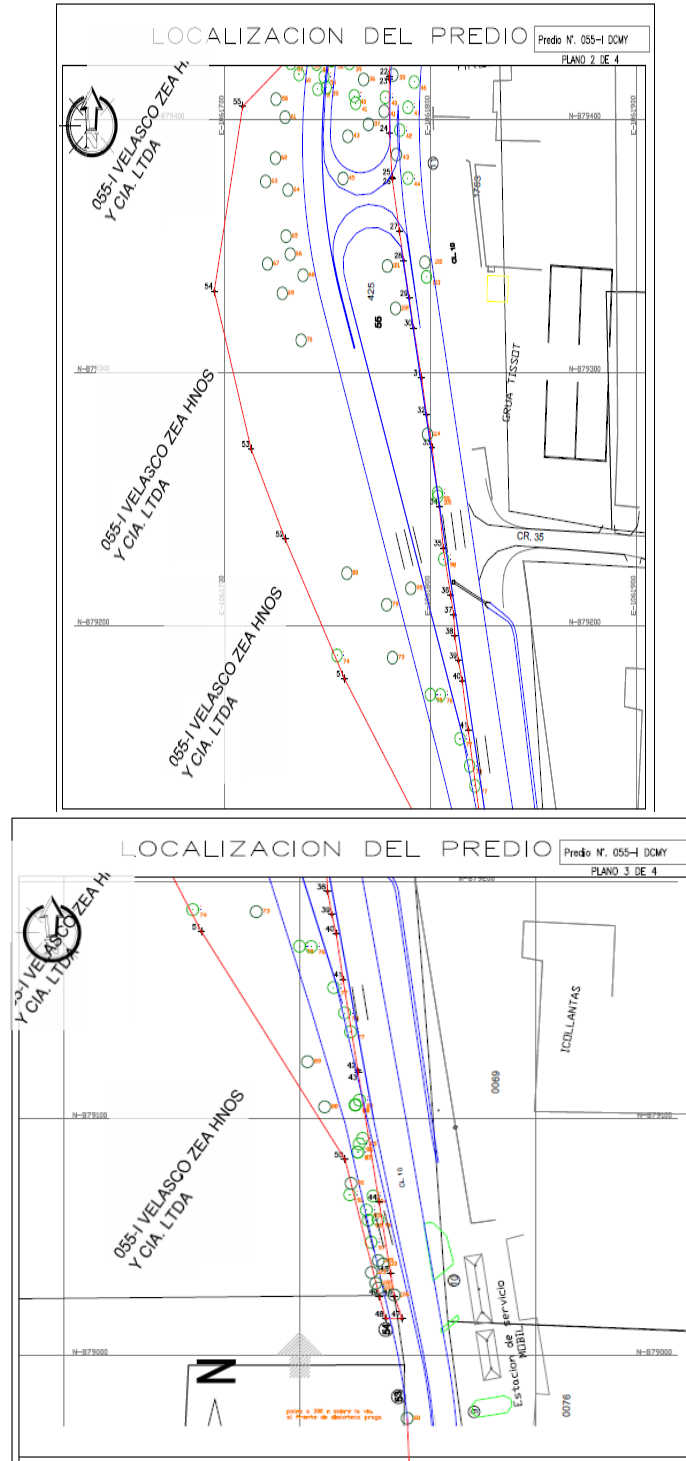


Imagen 12. Ubicación de los árboles aislados dentro del área de construcción de la vía en el tramo de los 350 metros.

La geometría plantea un corte de la colina que va a generar el descubrimiento total del suelo para posteriormente conformar las calzadas y los componentes constructivos y áreas verdes.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Las principales actividades del proyecto, son: Desmonte y limpieza de vegetación arbustiva y arbórea, herbáceas y gramíneas, excavaciones, afirmados (sub-bases granulares), conformación de calzadas, obras hidráulicas (cunetas, sumideros), transporte y movilización de materiales y rehabilitación y conformación de zonas verdes para que la obra entre en funcionamiento. Estas actividades se pueden clasificar, de manera general, en preliminares, construcción y conformación paisajística – funcionamiento.

Tabla 3: Fases generales del proceso constructivo

| Fase | Actividad | Impactos | Medidas de control y manejo |
|---|---|--|---|
| Preliminar | Desmonte y limpieza de vegetación arbustiva y arbórea, herbáceas y gramíneas | Alteración del paisaje por pérdida de cobertura y perturbación de funciones ecosistémica | Información a la comunidad, implementar plan de manejo y protocolos de intervención |
| Construcción | Cortes con equipos pesados, conformación de la base de la vía, obras hidráulicas, movimiento de volquetas | Emisión de material particulado, ruido, erosión, riesgo de accidentes, producción de residuos y molestias en el tráfico del sector | Implementar plan de manejo, control del tráfico vehicular |
| Reconformación paisajística y funcional | Construcción de andenes, reconformación de áreas verdes y talud. Labores de compensación | En esta fase las actividades buscan rehabilitar condiciones ambientales y paisajísticas y funcionamiento de la vía | Implementar plan de manejo para cumplir lo dispuesto por la CVC y el diseño paisajístico. |

Grado de amenaza de especies: No se observó especies registradas en los libros rojos de plantas de Colombia, ni la Resolución 1912 del 15 de septiembre de 2017.

Los individuos arbóreos registrados en los inventarios forestales e identificados en la verificación de campo, se encuentran en suelo rural, en el área de influencia de actividades industriales y explotación minera

Dentro del inventario se registra un árbol de la especie *Ceiba pentandra* que tiene una restricción o prohibición por el Acuerdo CVC No. 17 del 11 de junio de 1973; sin embargo, en la visita de campo se verifica que corresponde a un árbol de la especie *Laxoplumeria tessmannii*, por lo tanto no es necesario tramitar el levantamiento de veda.

Impactos ambientales esperados. El impacto ambiental se expresa a partir de la intervención o perturbación de las condiciones de estabilidad y relaciones ecológicas del sistema de 114 árboles aislados ubicados dentro del polígono afectado por la construcción de la vía, siendo, entonces, necesario implementar criterios constructivos y de intervención silvicultural que, en el curso de la obra, incorpore, de manera paulatina, el mejoramiento ambiental, a través de la restauración y recuperación paisajística del corredor vial.

Así las cosas, teniendo en cuenta las funciones ecológicas y sus beneficios, en los actuales momentos de deterioro ambiental y cambios del clima, la intervención del sistema arbóreo del lugar genera un impacto crítico, dada la interrupción abrupta de flujos de energía, materia e información genética que son los factores que garantizan la dinámica evolutiva del sistema. Se afecta la diversidad florística, el suelo (compactación por la construcción del dique) y la fauna (los árboles ofrecen hábitat, como alimento y refugio a la fauna), por la ruptura de las relaciones ecológicas, in situ, pues aunque existen algunos árboles plantados (como frutales), otros han crecido a partir de la regeneración y en el área han evolucionado las relaciones ecológicas, por tratarse de elementos vivos.

El movimiento de suelo, las perforaciones y la conformación de la vía y los taludes, modifica sustancialmente las condiciones ecológicas locales. Habrá mayor escurrimiento superficial de sedimentos y calentamiento por la disposición directa de la luz solar sobre el suelo y estructuras de concreto, que impactan las condiciones locales actuales, ya afectadas por las emisiones de las actividades mineras y flujo vehicular.

De acuerdo con The Nature Conservancy, los bosques y árboles aislados representan un soporte para el mantenimiento de la vida y la mitigación del cambio climático, por lo tanto, suspender su desarrollo, significa interrumpir las siguientes funciones:

- Los árboles vivos "inhalan" dióxido de carbono (CO₂) del aire. Los bosques sanos limpian el aire y regulan el clima.
- La tala de árboles y bosques se convierte en parte del problema del cambio climático. Cuando se talan árboles su CO₂ almacenado se libera al aire y, de esta manera, genera que el planeta se caliente.

Ahora bien, aunque se presenta un desequilibrio por la perturbación de los elementos naturales del medio (por la incorporación de un elemento artificial), es necesario el análisis de las razones de tipo técnico y social que motiva la construcción de la obra, con la cual se mejorará el flujo vehicular en el norte de Cali y que con el tiempo derivará en condiciones ambientales más favorables; por ejemplo la dispersión del humo de vehículos y el ruido ambiental.

Para el presente caso, la ampliación de la vía sugiere aplicar medidas constructivas que consideren la ejecución de la obra con criterios de manejo ambiental y recuperación de los atributos ambientales y paisajísticos del área directa e indirecta, en el corto, mediano y largo plazo.

En síntesis, para determinar la magnitud e importancia de los impactos ambientales generados por la intervención de los árboles, para llevar a cabo las actividades de ampliación de la vía Cali-Yumbo, en el sector del lote Velazco, se adopta como referente una



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

clasificación de impactos (cualitativo), generalmente aceptada y reconocida, en cuyo caso se asume el manual de contaminación ambiental de la Fundación MAPFRE (Editores MAPFRE, 1994).

Impacto compatible: es aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa medidas correctoras.

Impacto moderado: es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.

Impacto Severo: es aquel en el que la recuperación de las condiciones originales exige la adecuación de medidas protectoras y correctoras, y en el que, aún con esas medidas, se requiere un periodo largo de adaptación.

Impacto Crítico: corresponde al impacto cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin recuperación total, aun adoptando medidas correctoras y protectoras.

Con base en estos criterios y consideraciones, la magnitud e importancia del impacto ambiental se considera crítico, lo cual permite inferir una alteración y pérdida de la calidad ambiental del sitio, requiriendo, entonces, medidas de protección inmediata, control, mitigación y compensación para lograr mejorar, en el corto y mediano plazo las condiciones ambientales y paisajística del área.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el aprovechamiento forestal está contenida en el Decreto 1791 de 1996 (Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal) y el Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca); disposiciones compiladas en el Decreto 1076 de 2015. Acuerdo Municipal 373 de 2014 (POT). En 10 árboles se observan plantas epífitas y parásitas, cuya intervención es objeto de la aplicación de la Resolución INDERENA 213 de 1977.

Conclusiones: Con base en el análisis anterior y las razones que motivan la intervención, para efecto del trámite solicitado, es técnicamente viable la erradicación de 105 árboles registrados en el inventario, presentado como soporte dentro del trámite de autorización solicitado por Erika Tamayo Riccio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.127.646 expedida en Cali, domicilio en la calle 5 No. 88-29 barrio Las Vegas, quien obra como representante legal de la Sociedad CONSORCIO EYSANG 2017, NIT 901.071.488 para la ejecución del proyecto AMPLIACIÓN DE LA ANTIGUA VIA QUE CONDUCE CALI-YUMBO, LOTE VELAZCO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE YUMBO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

Los árboles que se autorizan intervenir corresponde a:

Tabla 4: Árboles que se autoriza intervenir para el desarrollo de la obra

| Ítem | Nombre común | Nombre científico | árboles a intervenir/especie | No se autoriza | Compensación requerida | Especies prioritarias recomendadas para el diseño del plna de compensación forestal |
|------|--------------------------------|----------------------------|------------------------------|----------------|------------------------|---|
| 1 | Acacia amarilla | Caesalpinia peltophoroides | 3 | | 33 | Caesalpinia peltophoroides, Albizia guachapele, Delonix regia |
| 2 | Acacia amarilla | Caesalpinia pluviosa | 1 | | 11 | |
| 3 | Cacao de monte | Pachira acuática | 1 | | 11 | Pachira acuática |
| 4 | Carbonero | Calliandra pittieri | 1 | | 7 | Calliandra pittieri |
| 5 | Ceiba (se cambia por Plumeria) | Laxoplumeria tessmannii, | | 1 | | Laxoplumeria tessmannii, mammea americana, Ceiba pentandra |
| 6 | Chambimbe | Sapindus saponaria | | 2 | | Sapindus saponaria, Samanea samán, Ceiba pentandra |
| 7 | Chiminango | Pithecellobium dulce | 18 | 2 | 201 | Pithecellobium dulce, Machaerium capote, Bulnesia carrapo, Cecropia sp, Jacaranda caucana |
| 8 | Guácimo | Guazuma ulmifolia | 44 | 2 | 402 | Guazuma ulmifolia, Genipa americana, Hymenaea courbaril, Enterolobium cyclocarpum, Anacardium excelsum, Samanea samán, Ceiba pentandra, Ochroma lagopus, Luehea seemannii |
| 9 | Guanábana | Annona muricata | 2 | | 18 | Annona muricata, |
| 10 | Guayaba | Psidium guajava | 1 | | 7 | Psidium guajava, |
| 11 | Leucaena | Leucaena leucocephala | 7 | 1 | 37 | Swietenia macrophylla, Astronium graveolens |
| 12 | Lluvia de oro | Cassia fistula | 3 | | 28 | Cassia fistula |

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

| | | | | | | |
|-------|---------------|-------------------------------|-----|---|-----|---|
| 13 | Madroño | <i>Garcinia madruno</i> | 1 | | 15 | <i>Garcinia madruno</i> |
| 14 | Mango | <i>Mangifera indica</i> | 2 | | 22 | <i>Mangifera indica, Platymiscium pinnatum, Eucalyptus deglupta</i> |
| 15 | Palma abanico | <i>Pritchardia pacifica</i> | 1 | | 6 | <i>Roystonea regia y Syagrus zanzona</i> |
| 16 | Swinglea | <i>Swinglea glutinosa</i> | 2 | | 12 | <i>Anacardium occidentale</i> |
| 17 | Tachuelo | <i>Zanthoxylum rhoifolium</i> | 1 | | 7 | <i>Zanthoxylum rhoifolium</i> |
| 18 | Totocal | <i>Achatocarpus nigricans</i> | 2 | | 18 | <i>Achatocarpus nigricans</i> |
| 19 | Totumo | <i>Crescentia cujete</i> | 1 | | 7 | <i>Crescentia cujete</i> |
| 20 | Uparán | <i>Fraxinus chinensis</i> | | 1 | | <i>Ficus glabrata</i> |
| 21 | Vainillo | <i>Senna spectabilis</i> | 14 | | 104 | <i>Senna spectabilis, Spondias mombi, Persea caerulea, Eugenia jambos</i> |
| TOTAL | | | 105 | 9 | 946 | |

Nota: No se autorizan nueve (9) árboles afectados por la Resolución 213 de 1977

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, y en los términos del Concepto Técnico No 648-2018; es viable OTORGAR al CONSORCIO EYSANG 2017, con NIT No. 901.071.488-2, Permiso de Aprovechamiento Único, para la ampliación de la antigua vía que conduce Cali – Yumbo, lote Velazco, jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR al CONSORCIO EYSANG 2017, con NIT No. 901.071.488-2, Permiso de Aprovechamiento Forestal árboles aislados, para la ampliación de la antigua vía que conduce Cali–Yumbo, lote Velazco, jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Se Autoriza la erradicación de 105 árboles, con un volumen total de 67.82 M3.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se concede un plazo de veinticuatro (24) meses para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga los permisos.

La CVC a través de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, realizará el seguimiento permanente a la ejecución del permiso.

ARTÍCULO TERCERO: De no realizarse los trabajos **autorizados**, y el no cumplimiento de obligaciones dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga la cual deberá presentarse con una anticipación no inferior a treinta (30) días de la expiración del término otorgado.

ARTÍCULO CUARTO: La CONSORCIO EYSANG 2017, como beneficiario del permiso para el aprovechamiento único, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Ajustar, en un plazo máximo de 15 días, una vez notificado el acto administrativo de autorización, el plan de compensación y mejoramiento paisajístico presentado (área directa e indirecta), cuyo diseño deberá involucrar la siembra de 946 árboles que se solicitan como compensación por el corte de los 105 árboles que se reportan en el inventario, teniendo en cuenta lineamientos de la estrategia nacional de compensaciones ambientales, la cual promueve el actuar responsable del ejecutor del proyecto, frente al manejo de los aspectos ambientales y la compensación del impacto negativo.

El plan deberá involucrar, en la respectiva cartografía, las áreas verdes disponibles que se identifiquen dentro del área de influencia directa del proyecto; luego continuar con áreas adyacentes disponibles (zona industrial, áreas de protección del drenaje natural que cruza el predio). Dado que la afectación de los árboles impacta los beneficios que percibe la comunidad, la definición de las actividades del plan deberá realizarse, de manera concertada, con los actores propietarios de predios definidos para la compensación u organizaciones comunitarias y ONG que desarrollen actividades de gestión y protección ambiental. También se puede involucrar la alcaldía de Yumbo.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

La formulación requiere incorporar especies nativas (arbustos y árboles), propias del bosque seco tropical (*equivalencia ecológica*), conforme las especies recomendadas por la CVC, cuyo fin es mejorar la diversidad de la flora actual y reincorporar especies del bosque seco. Así mismo considerar las especies notables que se han declarado en el PBOT de Yumbo como las Ceibas y Samanes.

Se debe incluir el mantenimiento de los árboles sembrados, por un periodo de dos (2) años.

El número de árboles a compensar se ha establecido conforme la interpretación del estado sucesional, estado fitosanitario, origen, ubicación de los árboles objeto de intervención y ecosistema de referencia. Con el propósito de mejorar los índices de diversidad florística, se plantean las especies prioritarias recomendadas para el diseño del plan de compensación forestal, para lo cual es necesario considerar las condiciones de sitio requeridas para cada especie y de esta manera ubicar las áreas de siembra; así como su relevancia como recurso del paisaje, en el caso de los espacios urbanos.

Especies prioritarias recomendadas para el diseño del plan de compensación forestal.

Tabla 5: Especies recomendadas para ajustar el plan de compensación presentado

| Ítem | Nombre común | Nombre científico | árboles a intervenir/especie | Compensación requerida | Especies prioritarias recomendadas para el diseño del plan de compensación forestal |
|------|-----------------|-------------------------------|------------------------------|------------------------|---|
| 1 | Acacia amarilla | Caesalpinia peltophoroides | 3 | 33 | <i>Caesalpinia peltophoroides</i> , <i>Albizia guachapele</i> , <i>Delonix regia</i> |
| 2 | Acacia amarilla | <i>Caesalpinia pluviosa</i> | 1 | 11 | |
| 3 | Cacao de monte | <i>Pachira acuática</i> | 1 | 11 | <i>Pachira acuática</i> |
| 4 | Carbonero | <i>Calliandra pittieri</i> | 1 | 7 | <i>Calliandra pittieri</i> |
| 6 | Chambimbe | <i>Sapindus saponaria</i> | | | <i>Sapindus saponaria</i> , <i>Samanea samán</i> , <i>Ceiba pentandra</i> |
| 7 | Chiminango | <i>Pithecellobium dulce</i> | 18 | 201 | <i>Pithecellobium dulce</i> , <i>Machaerium capote</i> , <i>Bulnesia carrapo</i> , <i>Cecropia sp.</i> , <i>Jacaranda caucana</i> |
| 8 | Guácimo | <i>Guazuma ulmifolia</i> | 44 | 402 | <i>Guazuma ulmifolia</i> , <i>Genipa american</i> , <i>Hymenaea courbaril</i> , <i>Enterolobium cyclocarpum</i> , <i>Anacardium excelsum</i> , <i>Samanea samán</i> , <i>Ceiba pentandra</i> , <i>Ochroma lagopus</i> , <i>Luehea seemannii</i> |
| 9 | Guanábana | <i>Annona muricata</i> | 2 | 18 | <i>Annona muricata</i> , |
| 10 | Guayaba | <i>Psidium guajava</i> | 1 | 7 | <i>Psidium guajava</i> , |
| 11 | Leucaena | <i>Leucaena leucocephala</i> | 7 | 37 | <i>Swietenia macrophylla</i> , <i>Astronium graveolens</i> |
| 12 | Lluvia de oro | <i>Cassia fistula</i> | 3 | 28 | <i>Cassia fistula</i> |
| 13 | Madroño | <i>Garcinia madruno</i> | 1 | 15 | <i>Garcinia madruno</i> |
| 14 | Mango | <i>Mangifera indica</i> | 2 | 22 | <i>Mangifera indica</i> , <i>Platymiscium pinnatum</i> , <i>Eucalyptus deglupta</i> |
| 15 | Palma abanico | <i>Pritchardia pacifica</i> | 1 | 6 | <i>Roystonea regia</i> y <i>Syagrus zanzonca</i> |
| 16 | Swinglea | <i>Swinglea glutinosa</i> | 2 | 12 | <i>Anacardium occidentale</i> |
| 17 | Tachuelo | <i>Zanthoxylum rhoifolium</i> | 1 | 7 | <i>Zanthoxylum rhoifolium</i> |
| 18 | Totocal | <i>Achatocarpus nigricans</i> | 2 | 18 | <i>Achatocarpus nigricans</i> |
| 19 | Totumo | <i>Crescentia kujete</i> | 1 | 7 | <i>Crescentia kujete</i> |
| 21 | Vainillo | <i>Senna spectabilis</i> | 14 | 104 | <i>Senna spectabilis</i> , <i>Spondias mombi</i> , <i>Persea caerulea</i> , <i>Eugenia jambos</i> |
| | TOTAL | | 105 | 946 | |

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Los árboles por establecer deberán tener, como mínimo, un (1) metro de altura al momento de la siembra, cumpliendo con los criterios técnicos de ahoyado, incorporación de materia orgánica, hidrogel, control de hormiga arriera y mantenimiento permanente. La implementación se podrá iniciar una vez aprobado por la CVC.

Evidencia: Plan formulado-ajustado y aprobado por la CVC, conforme la viabilidad de áreas disponibles.

19. Formular e implementar un plan de rescate y ahuyentamiento de la fauna presente en el área de desarrollo de las obras (abejas, aves, reptiles). El plan debe ser aprobado por la CVC previo al inicio de las actividades de aprovechamiento autorizadas; iniciado la implementación se deben presentar, en el informe mensual los avances y resultados para seguimiento.

20.

Evidencia: Plan formulado y aprobado por la CVC (antes de iniciar la intervención) e informes.

21. **Antes** de iniciar la intervención forestal proyectada, el titular del permiso deberá realizar conversatorios con la comunidad local, en la cual se presente la actividad a realizar, sustentada con el diseño de la obra. Se deben indicar las prácticas silviculturales proyectadas conformidad con lo aprobado por la CVC y el plan de compensación y mejoramiento paisajístico del área, cuyos beneficios se verán en el corto, mediano y largo plazo. La intervención debe ser gradual, según el avance de las obras civiles.

Evidencia: Actas y registros de las reuniones y conversatorios con la comunidad.

22. Tramitar ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el levantamiento de veda para la intervención de las plantas que trata la Resolución 213 de 1977, localizadas en los nueve (9) árboles que reporta el inventario, cuya numeración corresponde a: 3, 4, 7, 17, 19, 20, 22, 31 y 38.

Tabla 6: Árboles con plantas epífitas, cuyo trámite debe realizarse ante el MADS.

| No | Nombre común | Nombre técnico | Altura | DAP (m) | Y | X |
|----|--------------|------------------------------|--------|---------|-----------|------------|
| 3 | Urapan | <i>Fraxinus chinensis</i> | 7,8 | 43 | 879576.42 | 1061826.53 |
| 4 | Chambimbe | <i>Sapindus saponaria</i> | 9,8 | 62 | 879571.17 | 1061815.90 |
| 7 | Ceiba | <i>Ceiba pentandra</i> | 15 | 43 | 879552.39 | 1061811.31 |
| 17 | Chambimbe | <i>Sapindus saponaria</i> | 15 | 46 | 879520.23 | 1061792.21 |
| 19 | Guácimo | <i>Guazuma ulmifolia</i> | 12 | 50 | 879467.24 | 1061768.78 |
| 20 | Leucaena | <i>Leucaena leucocephala</i> | 14 | 31 | 879468.88 | 1061761.39 |
| 22 | Chiminango | <i>Pithecellobium dulce</i> | 8 | 37 | 879443.93 | 1061771.65 |
| 31 | Chiminango | <i>Pithecellobium dulce</i> | 14 | 45 | 879456.56 | 1061753.48 |
| 38 | Guácimo | <i>Guazuma ulmifolia</i> | 15 | 18 | 879425.00 | 1061795.00 |

Las obligaciones de compensación y restauración que derive este trámite se deberán incorporar al plan de compensación y mejoramiento paisajístico del lugar. De lo dispuesto por el MADS, la CVC hará el seguimiento, conforme su competencia.

Evidencia: Trámite y acto administrativo sobre la decisión adoptada por el MADS.

23. El titular del permiso, conforme los procedimientos establecidos por la CVC deberá cancelar la Tasa de Aprovechamiento de Productos Forestales (Resolución 0100 No. 110-0327 de 2016), por el volumen 67.82 M³.

Evidencia: Registro de pago.

24. El responsable del aprovechamiento (permisionario), deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de erradicación, traslado y poda, copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

Evidencia: Informe técnico y reportes de cumplimiento, que deberá presentar, mensualmente, el peticionario a partir del inicio de la intervención.

25. Informar oportunamente a la CVC, la fecha programada para iniciar las actividades autorizadas

Evidencia: Informe técnico y reportes de cumplimiento, que deberá presentar, mensualmente, el peticionario a partir del inicio de la intervención.

26. Se deberá llevar un control sobre los árboles erradicados de acuerdo con el listado autorizado por la CVC y deberá estar disponible en las oficinas de la firma autorizada, para las labores de seguimiento y control por parte de la Autoridad ambiental o las personas que lo quieran consultar.

En el caso que haya árboles que en virtud del proceso constructivo no sean erradicados, se deberá informar a la CVC para los ajustes relacionados con la compensación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Evidencia: Informe técnico y reportes de cumplimiento, que deberá presentar, mensualmente, el peticionario a partir del inicio de la intervención.

27. Enviar copia del acto administrativo que otorga el permiso de aprovechamiento forestal, al CMGRD del municipio de Yumbo y Cali.

Evidencia: Registro de entrega.

28. Los impactos no previstos, deberán ser informados, de inmediato, a la CVC para adoptar las medidas de manejo que se consideren procedentes. Se aplicará esta misma obligación, si en la construcción de la obra, la operación permite la permanencia (en el sitio) de algunos de los árboles autorizados.

Evidencia: Informes técnico y reporte mensual de cumplimiento

29. Los residuos se deben disponer en un área autorizada y adaptada para tal fin y permitir su compostaje. No se permite la quema ni la comercialización de la madera.

Evidencia: Informes técnico y reporte mensual de cumplimiento

30. Presentar informes mensuales detallados del avance de la intervención y la compensación forestal, para su seguimiento por parte de la CVC, apoyados en cartografía y registro fotográfico.

Evidencia: Informes técnico y reporte mensual de cumplimiento

31. En el marco del plan de gestión social del proyecto, en los conversatorios con la comunidad, se deben presentar, aclarar o precisar los avances del cumplimiento del plan de compensación forestal. Si hay observaciones técnicas adicionales, se analizarán para su incorporación y mejoramiento de los resultados del plan.

32. La CVC se exime de todo tipo de responsabilidad civil contractual y extracontractual que pueda derivarse de esta actividad, no obstante, es importante contar con las medidas de seguridad apropiadas, particularmente en los casos de podas en árboles adultos, eliminación, bloqueos y traslados, por lo cual es importante informar a la comunidad, a fin de facilitar el trabajo de los operarios y evitar accidentes para los peatones.

33. **Recomendaciones:** Como parte de las obligaciones establecidas, el titular del permiso deberá aplicar un protocolo técnico para la intervención forestal, cuyos criterios básicos se resumen en⁶:

34. La tala se debe realizar por secciones iniciando desde la copa hasta la base y realizando los amarres necesarios y el direccionamiento adecuado del individuo. Se debe tener especial cuidado con líneas eléctricas debido al riesgo de electrocución.

35. Se deberá identificar si existen abejas u otros insectos que puedan ocasionar accidentes por picaduras masivas a los operarios o transeúntes al momento de realizar la tala. En este caso se debe realizar el rescate y ahuyentamiento de las abejas.

36. Debido a la sensibilidad y compromiso ambiental de las personas hacia la vida silvestre (flora y fauna), y para evitar confrontaciones inesperadas por desinformación, se le debe informar a la comunidad las razones de la tala y las medidas de compensación que se van a realizar.

37. La empresa o contratista que hará las talas debe contar, además de los certificados de ley de constitución y existencia legal, con una póliza de responsabilidad civil contra daños a terceros. El personal debe ser idóneo, capacitado y certificado en trabajo en alturas y competencias laborales específicas; debe contar con afiliación a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y cesantías. Es recomendable que el personal esté cubierto por pólizas de seguros especiales.

38. En la operación de la tala se debe cerrar el área de influencia de caída del árbol, en un radio de aproximadamente dos veces la altura del árbol.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al CONSORCIO EYSANG 2017, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al CONSORCIO EYSANG 2017, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere

⁶ *Guía para el manejo del árbol urbano en el Valle de Aburrá. Medellín: Área Metropolitana del Valle de Aburrá & Universidad Nacional de Colombia). Moreno, F. & Hoyos, C. (Eds.). (2015)*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar al CONSORCIO EYSANG 2017, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO NOVENO: La autorización que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **una vez ejecutoriada la presente Resolución**, deberá **presentar por cada año vencido** de operación del proyecto, obra o actividad, **los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el **primer año de operación del proyecto obra o actividad**, deberá **indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto**, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad por cada año vencido de la notificación de la resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal al CONSORCIO EYSANG 2017 identificada con NIT No. 901.071.488-2, su representante legal, apoderado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución proceden los recursos ante la administración, el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali, **22 de agosto de 2018**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Abg. Ronald Cadena Solano– Profesional Especializado- DAR Suroccidente.

Revisó: Adriana Patricia Ramirez Delgado-Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes.
Expediente No. 0713-036-004-152-2018.

“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁC Santiago de Cali, 22 de agosto de 2018.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, mediante Resolución 0100 No. 0150-0662 del 20 de septiembre de 2012, otorgó licencia ambiental al señor Jhon William Mejía Vélez, para el desarrollo de actividades relacionadas con almacenamiento, aprovechamiento y recuperación de residuos peligrosos, consistentes en "Recepción, almacenamiento, aprovechamiento y fabricación de productos lubricantes a base de aceites e hidrocarburos", en el establecimiento de comercio denominado Lubricantes Premier, ubicado en la bodega No. 5 de la Parcelación Industrial La Nubia, km 1.5 vía Cali – Candelaria, jurisdicción del municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca.

Que el señor Jhon William Mejía, presentó ante la Corporación escrito con radicado No. 602302017 del 29 de agosto de 2017, en donde solicita la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 0100 No. 0150- 0662 de 2012, a lo cual la Corporación mediante oficio No. 0150-602302017 del 01 de septiembre de 2018 le informó los requisitos para la realización de la modificación, otorgándole un plazo de un (1) mes, contado a partir del recibo de dicha comunicación, por lo que adicionalmente se hizo mención que de no ser posible la entrega de dicha información en el plazo concedido, debería manifestarlo por escrito antes del vencimiento del mismo, so pena de dar aplicación a lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, por haberse configurado el desistimiento tácito de la solicitud, sin perjuicio que se presente nuevamente.

Que la Dirección Ambiental Regional Suroriente, mediante memorando No. 0720-606912017 del 06 de septiembre de 2017, remite escrito radicado con No. 606912017 del 30 de agosto de 2017 en donde el señor Jhon William Mejía entrega Estudio de Impacto Ambiental y demás anexos, para dar trámite a solicitud de modificación en el sentido de ampliar la capacidad de instalación de 3500 a 52000 galones mensuales, almacenar y tratar otras corrientes de residuos peligrosos; a lo cual la Corporación informó mediante oficio No. 0150-606912017 del 20 de septiembre de 2017, que debería allegar cierta información para dar trámite a su solicitud, advirtiendo que no se puede dar inicio a las obras o actividades relacionadas con el proyecto sin la obtención previa de la modificación de la licencia ambiental, so pena de hacerse acreedora a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas en la Ley 1333 de 2009; por lo anterior, la Corporación procedió a devolver la documentación presentada, para que ésta sea entregada a la Corporación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.7.2 del Decreto 1076 de 2015, sin que a la fecha se haya presentado dicha documentación.

Que se procederá a declarar el desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, en lo relacionado con el desistimiento tácito de la solicitud de modificación de la misma:

*"(...) **Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Que de conformidad con lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de sus facultades legales,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de solicitud de modificación de la licencia otorgada mediante Resolución 0100 No. 0150-0662 del 20 de septiembre de 2012, al señor Jhon William Mejía Vélez, para el desarrollo de actividades relacionadas con almacenamiento, aprovechamiento y recuperación de residuos peligrosos, consistentes en "Recepción, almacenamiento, aprovechamiento y fabricación de productos lubricantes a base de aceites e hidrocarburos", en el establecimiento de comercio denominado Lubricantes Premier, ubicado en la bodega No. 5 de la Parcelación Industrial La Nubia, km 1.5 vía Cali – Candelaria, jurisdicción del municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca, sin perjuicio de que se presente posteriormente una nueva petición.

SEGUNDO: El señor Jhon William Mejía Vélez, como titular y beneficiario de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 0100 No. 0150-0662 del 20 de septiembre de 2012, solo podrá realizar las actividades dispuestas en el acto administrativo mencionado; El incumplimiento de lo anterior, será causal para la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la sustituya o la modifique.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

TERCERO: Notificar el presente Auto por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, al señor Jhon William Mejía Vélez, en la Parcelación La Nubia, Km 1.5 vía Cali – Candelaria, Bodega No. 5, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, fíjese el presente Auto en un lugar visible de dicha oficina, por un término de diez (10) días hábiles.

SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, remítase copia a la Oficina de Planeación del municipio de Candelaria, para su información y conocimiento.

SEPTIMO: Contra el presente Auto procede el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o la notificación por Aviso, según sea el caso, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ
Director General

*Proyectó: Daniela Villamarín Hauswald - Contratista Grupo de Licencias Ambientales.
Revisó: Mayerlin Henao Vargas – Abogada Grupo Licencias Ambientales
María Cristina Collazos Chávez – Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales.
Diana Sandoval Aramburo – Jefe Oficina Jurídica*

Archívese en: Expediente 0150-032-045-056-2010

ITO DE SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL”

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713- 000938 DE 2018
(30 de julio de 2018)

“POR LA CUAL SE TRASPASA PARCIALMENTE UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO, DE LA QUEBRADA LA SONORA, AFLUENTE DEL RIO ARROYOHONDO - MUNICIPIO DE YUMBO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 072 de 2016, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca mediante Resolución DARSOC No. 000592 del 04 de diciembre de 2007, otorgó una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor GENTIL BOLAÑOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 2'456.915, para ser utilizada en el predio Los Cambulos, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-14596, ubicado en el Corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente 1,44% del caudal promedio de la quebrada La Sonora, aforada 4,84 l/s., en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,07 l/s. (CERO COMA CERO SIETE LITROS POR SEGUNDO).

Que la precitada resolución fue notificada personalmente al señor GENTIL BOLAÑOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 2'456.915, el día 29 de enero de 2008.

Que el señor JORGE ENRIQUE CASTIBLANCO PINZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79'436.595 de Bogotá, con domicilio en la Calle 33 No. 2N-02 Barrio Berlín – Cali, mediante escrito No. 907082017 del 20 diciembre de 2017, solicita **otorgamiento** de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Ambiental Regional Suroccidente, para uso domestico, en el predio PARAJE EL RINCÓN identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-781365⁷, ubicado en la vereda El Diamante, corregimiento de Dapa, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante Auto del 23 de marzo de 2018, se declaró iniciado el trámite administrativo de concesión de aguas superficiales, para el predio PARAJE EL RINCÓN, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-781365, según solicitud presentada por el señor JORGE ENRIQUE CASTIBLANCO PINZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79'436.595 de Bogotá

Que mediante recibo de ingreso a caja No. 212155 del 12 abril de 2018, se verificó lo relacionado con la cancelación de los derechos de trámite, efectuado el 12 de abril de 2018.

Que una vez fijados los avisos en las carteleras de la Alcaldía Municipal de Yumbo y la DAR Suroccidente; el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, previa visita realizada al predio PARAJE EL RINCÓN, el día 17 de mayo de 2018; rindió el Concepto Técnico No. **395-2018** del 17 de mayo de 2018, donde se extracta lo siguiente:

(...)

Objetivo: Emitir concepto Técnico sobre solicitud de una concesión de aguas de la quebrada La Sonora, presentada por JORGE ENRIQUE CASTIBLANCO PINZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79'436.595, para ser utilizada en el predio "PARAJE EL RINCÓN" identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-781365, sin embargo, teniendo en cuenta que este predio se segregó del "LOS CAMBULOS" identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-14596, en consecuencia el presente trámite se realizará como un traspaso parcial.

Localización:

El predio "PARAJE EL RINCÓN" identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-781365, está ubicado en las coordenadas planas 1.056.599 X, 883.873 Y, corregimiento de Dapa, municipio de Yumbo. Se llega a este predio por la vía que conduce al corregimiento la Olga, luego se desvía por la vía hacia la vereda El Diamante antes de llegar a una curva, sitio en el cual está la entrada a la izquierda para el referido predio.

Antecedente(s):

Mediante Resolución No. 000592 del 04 de diciembre de 2007, la CVC otorgó una concesión de aguas de uso público a favor de GENTIL BOLAÑOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 2'456.915, para ser utilizada en el predio "LOS CAMBULOS" identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-14596, ubicado en el Corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente 1,44% del caudal promedio de la quebrada La Sonora, aforada 4,84 l/s., en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,07 l/s. (CERO COMA CERO SIETE LITROS POR SEGUNDO).

Descripción de la situación:

La antigua Derivación No.12 se origina en las coordenadas 1.055.989 X, 884.014 Y, en el predio LAS BRISAS de CATHERINE MARTHE MARIE JAMONAC DE MENDOZA a unos 2 m. aguas abajo del puente sobre el cruce sobre la quebrada La Sonora de la vía que conduce a los predios de las señoras Martha Muñoz Velásquez, Blanca Ruby Muñoz Velasco y María Eugenia Muñoz y 100 m. aprox. aguas abajo de la Toma No.7. Consiste en un trincho de piedras que conduce el agua a una caja construida en la margen derecha de la quebrada, de la cual sale una tubería galvanizada de 4" y a unos 60 m. aprox. de la captación se ha colocado un collarín el cual deriva el agua para el predio que antes era del señor Gentil Bolaños ahora NANCY STELLA BOLAÑOS MARTÍNEZ y un metro después de este collarín la tubería se bifurca: una de las salidas conduce el agua para el predio El Diamante de la Sociedad Jatuna Ltda., (antes Reinaldo Córdoba). La otra salida conduce el agua hasta una obra de reparto construida en el predio El Refugio de la señora María Eugenia González Quintero. Esta última obra distribuye el agua para: Liza Barney Berni (antes Camilo Barney Berni), María Eugenia González Quintero y Carmen Elena de Reyes ahora Esperanza Velarde de Gaviria y Guillermo Campo Torres.

Características Técnicas:

LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION:

Quebrada La Sonora: Su Nacimiento se localiza en el predio LOS ANDES de propiedad de CONCEPCIÓN QUINTIAN, se conforma mediante dos micro cuencas que se unen a la altura del predio El Condado de Beverly; se ubica entre la quebrada El Otabal, margen izquierda y la quebrada La Olga, margen derecha. Discurre en el sentido Occidente – Oriente. Las quebradas La Sonora, El Otabal,

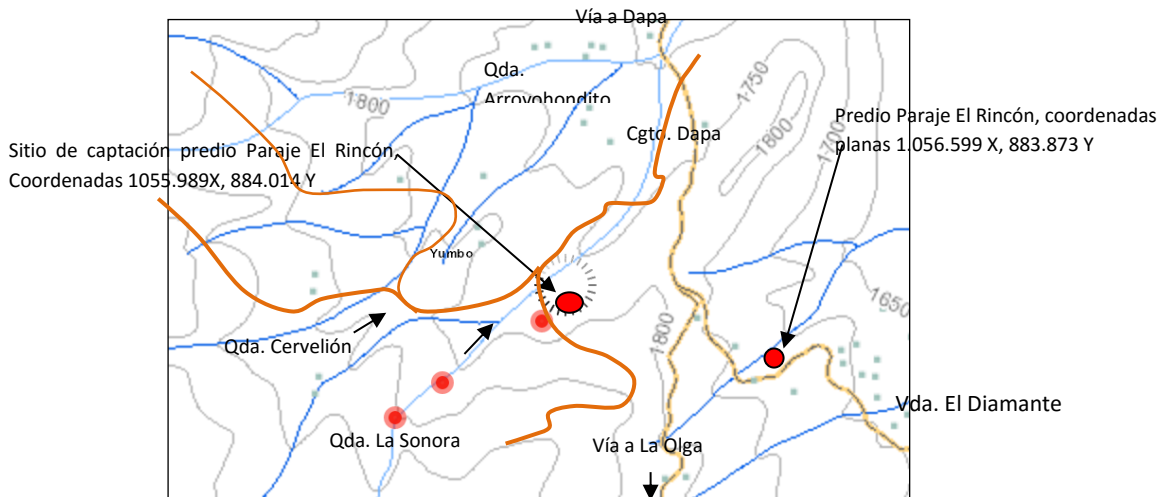
⁷ Este predio se segregó del predio LOS CAMBULOS, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-14596, trámite se realizará como un traspaso parcial.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Arroyohondito y Santa Clara, una vez unidas conforman el río Arroyohondo. su recorrido es de 0,7 km. Aproximadamente y discurre en el sentido Occidente - Oriente.



AFORO DE LAS FUENTES DE AGUA EN EL SITIO DE CAPTACION:

La quebrada LA SONORA, en el sitio de la Derivación No. 8, presenta un caudal de 4,84 l/s.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA CONCESIÓN SOLICITADA DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO:

Consumo doméstico = 0,014 l/s
DEMANDA TOTAL Q = 0,014 l/s.

PERJUICIOS A TERCEROS: No se ocasionan, por cuanto el presente trámite corresponde al traspaso parcial de una concesión de aguas otorgada mediante la Resolución No. 000592 del 04 de diciembre de 2007.

SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO: El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, los beneficiarios de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS: Se deriva por gravedad, mediante una captación construida en el cauce principal de la quebrada La Sonora en las coordenadas 1.055.989 X, 884.014 Y, a la altura del predio LAS BRISAS de CATHERINE MARTHE MARIE JAMONAC DE MENDOZA a unos 2 m. aguas abajo del puente sobre el cruce sobre la quebrada La Sonora de la vía que conduce a los predios de las señoras Martha Muñoz Velásquez, Blanca Ruby Muñoz Velasco y María Eugenia Muñoz y 100 m. aprox. aguas abajo de la Toma No.7. Consiste en un trincho de piedras que conduce el agua a una caja construida en la margen derecha de la quebrada, de la cual sale una tubería galvanizada de 4" y a unos 60 m. aprox. de la captación se ha colocado un collarín el cual deriva el agua para el predio que antes era del señor Gentil Bolaños ahora NANCY STELLA BOLAÑOS MARTÍNEZ y JORGE ENRIQUE CASTIBLANCO PINZÓN, un metro después de este collarín la tubería se bifurca: una de las salidas conduce el agua para el predio El Diamante de la Sociedad Jatuna Ltda., (antes Reinaldo Córdoba). La otra salida conduce el agua hasta una obra de reparto construida en el predio El Refugio de la señora María Eugenia González Quintero. Esta última obra distribuye el agua para: Liza Barney Berni (antes Camilo Barney Berni), María Eugenia González Quintero y Carmen Elena de Reyes ahora Esperanza Velarde de Gaviria y Guillermo Campo Torres.

La obra de captación que se construya en la quebrada La Sonora, deberá derivar, un caudal total de 0,07 l/s. que representa el 1,44% del caudal promedio en el sitio de captación, estimado en la cantidad de 4,84 l/s., garantizando que siga el resto del caudal, para que se beneficien otros usuarios.

Objeciones: No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.

Normatividad: Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas.

Conclusiones:

Después de todo lo anterior, se conceptúa que la CVC puede TRASPASAR PARCIALMENTE una concesión de aguas de uso público a favor de JORGE ENRIQUE CASTIBLANCO PINZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79'436.595, para ser utilizada en el predio "PARAJE EL RINCÓN" identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-781365, ubicado en el corregimiento de Dapa, en las coordenadas planas 1.056.599 X, 883.873 Y, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

en la cantidad equivalente 0,29% del caudal promedio de la quebrada La Sonora, aforada 4,84 l/s., en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,014 l/s. (CERO COMA CERO CATORCE LITROS POR SEGUNDO).

En consecuencia el predio "LOS CAMBULOS" identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-14596 ahora de NANCY STELLA BOLAÑOS MARTÍNEZ, quedará con un caudal de 0,056 l/s. Cuenta 4078.

Requerimientos:

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: Informar a JORGE ENRIQUE CASTIBLANCO PINZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79'436.595, que en el evento de que se requiera construir obras para la captación y distribución del agua, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.

Así mismo se requiere a JORGE ENRIQUE CASTIBLANCO PINZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79'436.595, conservar, proteger y no intervenir con ninguna actividad que afecte el área forestal protectora de 30 metros de ancho de la franja forestal protectora de los cauces naturales que se encuentren dentro del predio "PARAJE EL RINCÓN" identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-781365.

(...)"

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:

Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.3.2.5.3 (que corresponde al 30 del Decreto 1541 de 1978) "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto"

Artículo 2.2.3.2.9.1 (que corresponde al 54 del Decreto 1541 de 1978) "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión (...)"

Artículo 2.2.3.2.24.2. (Que corresponde al artículo 239 del Decreto 1541 de 1978) "Prohibase también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto".

El Decreto 1076 de 2015 estableció en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2, las conductas prohibidas por los beneficiarios de las concesiones de aguas (que corresponde a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.24.5 de la norma antes enunciada, estableció las Causales de revocatoria del permiso, que son las mismas señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (Que corresponde al artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).

Que igualmente, el Decreto 1076 de 2015 indicó el régimen sancionatorio que se deberá iniciar ante el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la concesión de aguas, conforme al artículo 2.2.3.2.24.3 (que corresponde al artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 39 del Decreto 1541 de 1978) indica el término de las concesiones de aguas:

"Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor a diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años"

El artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1075 de 2015, establece que las concesiones de aguas podrán ser prorrogadas, salvo las razones de conveniencia.

En su defecto, el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma (que corresponde al artículo 47 del Decreto 1541 de 1978) indica el término para presentar la prórroga:

"Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública".

Que el 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 48 del Decreto 1541 de 1978) consagra además lo siguiente: "(...) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto -Ley 2811 de 1974.(...)"

Que el 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 50 del Decreto 1541 de 1978) establece que la concesión puede traspasar, total o parcialmente, la concesión previa autorización previa de la autoridad ambiental.

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua –PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Que conforme con la normatividad citada y el Concepto Técnico No. **395-2018** del 17 de mayo de 2018 transcrito, se considera viable técnica y jurídicamente acceder a la solicitud de TRASPASAR PARCIALMENTE una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor JORGE ENRIQUE CASTIBLANCO PINZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79'436.595 de Bogotá D.C., para ser utilizada en el predio Paraje El Rincón, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-781365, ubicado en las coordenadas planas 1.056.599 X, 883.873 Y, corregimiento de Dapa, en jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca; en los términos y condiciones que se detallarán en la parte resolutive de la presente providencia.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: TRASPASAR PARCIALMENTE una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor JORGE ENRIQUE CASTIBLANCO PINZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79'436.595 de Bogotá D.C., para ser utilizada en el predio Paraje El Rincón, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-781365, ubicado en las coordenadas planas 1.056.599 X, 883.873 Y, corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca; en la cantidad equivalente 0,29% del caudal promedio de la quebrada LA SONORA, aforada 4,84 l/s., en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de **0,014 l/s.** (CERO COMA CERO CATORCE LITROS POR SEGUNDO).

En consecuencia el predio LOS CAMBULOS, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-14596, hoy de propiedad de la señora NANCY STELLA BOLAÑOS MARTÍNEZ, quedará con un caudal de **0,056 l/s.** Cuenta 4078. (Expediente No. 0713-010-002-121-2006)

PARÁGRAFO PRIMERO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO SEGUNDO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: Se deriva por gravedad, mediante una captación construida en el cauce principal de la quebrada La Sonora en las coordenadas 1.055.989 X, 884.014 Y, a la altura del predio LAS BRISAS de CATHERINE MARTHE MARIE JAMONAC DE MENDOZA a unos 2 m. aguas abajo del puente sobre el cruce sobre la quebrada La Sonora de la vía que conduce a los predios de las señoras Martha Muñoz Velásquez, Blanca Ruby Muñoz Velasco y María Eugenia Muñoz y 100 m. aprox. aguas abajo de la Toma No.7. Consiste en un trincho de piedras que conduce el agua a una caja construida en la margen derecha de la quebrada, de la cual sale una tubería galvanizada de 4" y a unos 60 m. aprox. de la captación se ha colocado un collarín el cual deriva el agua para el predio que antes era del señor Gentil Bolaños ahora NANCY STELLA BOLAÑOS MARTÍNEZ y JORGE ENRIQUE CASTIBLANCO PINZÓN, un metro después de este collarín la tubería se bifurca: una de las salidas conduce el agua para el predio El Diamante de la Sociedad Jatuna Ltda., (antes Reinaldo Córdoba). La otra salida conduce el agua hasta una obra de reparto construida en el predio El Refugio de la señora María Eugenia González Quintero. Esta última obra distribuye el agua para: Liza Barney Berni (antes Camilo Barney Berni), María Eugenia González Quintero y Carmen Elena de Reyes ahora Esperanza Velarde de Gaviria y Guillermo Campo Torres.

La obra de captación que se construya en la quebrada La Sonora, deberá derivar, un caudal total de 0,07 l/s. que representa el 1,44% del caudal promedio en el sitio de captación, estimado en la cantidad de 4,84 l/s., garantizando que siga el resto del caudal, para que se beneficien otros usuarios.

PARÁGRAFO TERCERO: - USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se **traspasa parcialmente** por medio de la presente resolución, será para consumo **doméstico** $Q=0.014$ lit./seg., DEMANDA TOTAL $Q = 0,014$ lit./seg, por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El señor JORGE ENRIQUE CASTIBLANCO PINZÓN, es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que queda obligada a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

PARAGRAFO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se **traspasa parcialmente**, queda sujeta al pago anual por parte del señor JORGE ENRIQUE CASTIBLANCO PINZÓN, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto**, obra o actividad, **los costos históricos** de operación **del año inmediatamente anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;

II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;

III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;

V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De **no presentarse la información sobre los costos** de operación del proyecto, obra o actividad **por cada año vencido de la notificación de la resolución**, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: **Calle 33 No. 2N-02 Barrio Berlín - Cel 316 535 3037 - Cali**. De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

ARTÍCULO QUINTO: Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas traspasada parcialmente mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas traspasada parcialmente, el concesionario deberá obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO OCTAVO: Requerir al señor JORGE ENRIQUE CASTIBLANCO PINZÓN, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- p. Conservar, proteger y no intervenir con ninguna actividad que afecte el área forestal protectora de 30 metros de ancho de la franja forestal protectora de los cauces naturales que se encuentren dentro del predio Paraje El Rincón.
- q. No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada.
- r. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- s. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- t. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- u. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- v. Fomentar, conservar, proteger y no intervenir con ninguna actividad que afecte el área forestal protectora de 30 metros de ancho de la franja forestal protectora de los cauces naturales que se encuentren dentro del predio PARAJE EL RINCÓN.
- w. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión.
- x. Realizar la limpieza, el mantenimiento de la captación y del sistema de conducción del agua hasta el predio.
- y. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

- Z. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Suroccidente.
- aa. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015.
- bb. En caso de que se produzca la venta del predio PARAJE EL RINCÓN, el señor JORGE ENRIQUE CASTIBLANCO PINZÓN, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario de realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.
- cc. Advertir al señor JORGE ENRIQUE CASTIBLANCO PINZÓN, que en el evento de requerir el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales deberá obtener previamente el respectivo permiso, autorización o licencia; igualmente en la presente oportunidad no se otorga autorización para la realización de obras o actividades diferentes a la captación y aprovechamiento del recurso hídrico.
- dd. Informar al señor JORGE ENRIQUE CASTIBLANCO PINZÓN, para que una vez se reglamente el contenido del PUEAA, aplicable a otros usuarios diferentes a las entidades ó empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y a las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; procederá esta entidad hacer el requerimiento para dar cumplimiento a la Ley 373 de 1997 y a la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012.

PARÁGRAFO PRIMERO: OBRAS HIDRÁULICAS. Advertir al señor JORGE ENRIQUE CASTIBLANCO PINZÓN, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC; una vez esta Dirección Ambiental efectué el respectivo requerimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Así mismo, advertir al señor JORGE ENRIQUE CASTIBLANCO PINZÓN, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico, requiere previamente de la obtención del permiso de vertimientos ante la CVC, en los términos indicados en los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 y artículo 208 del Decreto 1541 de 1978*).

ARTÍCULO NOVENO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución **no grava con servidumbre** de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las obras de captación, almacenamiento, conducción y distribución. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de este OTORGAMIENTO no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La vigencia de la concesión de aguas **traspasa parcialmente** a favor del señor JORGE ENRIQUE CASTIBLANCO PINZÓN, es por un término de **diez (10) años**, contados **a partir de la ejecutoria de la Resolución**. En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis meses antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO: El traspaso parcial de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: *La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.*

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: *Advertir al señor JORGE ENRIQUE CASTIBLANCO PINZÓN, que está prohibido las conductas consignadas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.25.1 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponden a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978):*

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1.- *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

7. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
8. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
9. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - m. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - n. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - o. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

- p. La eutroficación;
- q. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
- r. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2: - *Otras prohibiciones.* Prohíbese también:

- 23. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
- 24. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
- 25. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
- 26. Desperdiciar las aguas asignadas;
- 27. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
- 28. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
- 29. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
- 30. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
- 31. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
- 32. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974".

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Informar al señor JORGE ENRIQUE CASTIBLANCO PINZÓN, que será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuencas Yumbo-Arroyohondo- Mulaló-Vijes de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal del señor JORGE ENRIQUE CASTIBLANCO PINZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79'436.595 de Bogotá, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos ante la administración, el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los **30 de julio de 2018**
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Proyectó: José Aquiles Rivera Trochez – Técnico operativo.

Revisó : Paula Andrea Bravo C.-Profesional Especializada –DAR Suroccidente
Adriana Patricia Ramirez- Coordinadora de la UGC Yumbo-Arroyohondo- Mulaló-Vijes

Archivese en expediente. No. 0713-010-002-026-2018 - Aguas superficiales.

RESOLUCION 0710 No. 0711 000984 DE 2018
(6 DE AGOSTO DE 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Con radicación CVC No. 794042017 presentado en fecha 07/11/2017, el señor MAURICIO LLANO CARVAJAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.584.831 expedida en Cali, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad ZONAMERICA USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA S.A.S., con NIT No. 900.402.212-5, solicita a la Corporación Permiso de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados.

Mediante AUTO de fecha 11 de enero de 2018, la CVC dio INICIO al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por, el señor MAURICIO LLANO CARVAJAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.584.831 expedida en Cali, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad ZONAMERICA USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA S.A.S., con NIT No. 900.402.212-5, tendiente al Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados, para el predio denominado ZONAFRANCA PERMANENTE ZONAMERICA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-94588, ubicado en la vía Panamericana Cali - Jamundí, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que personal de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el Concepto Técnico 268-2018, del cual se extracta lo siguiente:

“(…)

Identificación del Usuario(s): ZONAMERICA – Parque de negocios y tecnología, representada por el Señor Mauricio Llano Carvajal

Objetivo: Realizar el análisis de los aspectos técnicos y evaluar los impactos ambientales que permita, a la CVC, adoptar una decisión, en relación con la solicitud autorización de aprovechamiento de árboles aislados, para la construcción del acceso al Parque de negocios y tecnología ZONAMERICA, ubicado en la vía panamericana Popayán-Jamundí-Cali, a la altura del kilómetro 112+660

Localización: vía panamericana Popayán-Jamundí-Cali, a la altura del kilómetro 112+660. Según certificado del Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Cali, el área del proyecto se localiza entre las calles 36 y 48 y las carreras 128 y 134, presentando concepto normativo favorable en relación con el POT del municipio de Cali.

Puntos de referencia coordenada y altura: base del árbol

| Latitud | Longitud | Altura (msnm) |
|--------------|---------------|---------------|
| 3°19'36.18"N | 76°31'18.61"O | 980 |



Imagen 1. Vista general del área donde se desarrolla el proyecto ZONAMERICA. Los árboles (21) se ubican sobre la margen derecha de la vía Jamundí-Cali

Antecedentes: Como se indica en la solicitud, el proyecto, actualmente en construcción, consiste en el establecimiento de dos (2) edificios donde funcionará un Data Center, al igual que empresas que desarrollan software, que operarán bajo el régimen de zona franja. Para dar acceso a los edificios desde la vía panamericana, la consultora ambiental, GEICOL, realizó los estudios y diseños viales que han sido presentados al INVÍAS para su revisión y aprobación.

El acceso vehicular propuesto consiste en la ampliación del perfil transversal de la calzada de la vía panamericana (en el sentido Jamundí-Cali), iniciando en el PR112+515 hasta el PR112+825, con una longitud de 310 metros. En este tramo hay 21 árboles de las especies *Gliricidia sepium* (matarratón), *Guazuma ulmifolia* (guácimo) y *Pithecellobium dulce* (Chiminango). Estos árboles se establecieron como cerco vivo para materializar el límite del predio con el área de servidumbre de la vía panamericana.

El diseño plantea, igualmente, una isla de separación de las vías de entrada y salida, al corredor de la vía panamericana; con cinco carriles y un ancho total de 18 metros. En la solicitud se menciona árboles de las especies Ghiminango (13), guácimos (5) y Vainillo (3); esta última especie corresponde, realmente, a árboles de matarratón. El volumen de biomasa de los árboles del inventario es 14.1 M³ y se propone como parte de la compensación, la siembra de árboles en la cuenca donde se localiza el proyecto, para lo cual proponen una relación 1:4.

| N o | Arbo l | Especies | Nombre Científico | Familia | Estado | Diámetro de copa | CAP | DAP | Altura (M) | Intervención |
|--------|-----------|----------|----------------------|---------|--------|---------------------|-----|-----|---------------|--------------|
|--------|-----------|----------|----------------------|---------|--------|---------------------|-----|-----|---------------|--------------|

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

| | | | | | | Norte | Oeste | | | | |
|----|-----|------------|-----------------------------|-------------------|---------|-------|-------|-----|------|-----|------|
| 1 | 66 | Guácimo | <i>Guazuma Ulmifolia</i> | <i>Malvaceae</i> | Bueno | 4 | 3 | 95 | 30,2 | 8 | Tala |
| 2 | 67 | Guácimo | <i>Guazuma Ulmifolia</i> | <i>Malvaceae</i> | Bueno | 1 | 3 | 55 | 17,5 | 2 | Tala |
| 3 | 68 | Guácimo | <i>Guazuma Ulmifolia</i> | <i>Malvaceae</i> | Bueno | 1 | 2 | 57 | 18,1 | 3 | Tala |
| 4 | 69 | Guácimo | <i>Guazuma Ulmifolia</i> | <i>Malvaceae</i> | Bueno | 1 | 1 | 40 | 12,7 | 1,5 | Tala |
| 5 | 70 | Guácimo | <i>Guazuma Ulmifolia</i> | <i>Malvaceae</i> | Bueno | 1 | 1 | 50 | 15,9 | 3 | Tala |
| 6 | 71 | Chiminango | <i>Pithecellobium Dulce</i> | <i>Mimosaceae</i> | Bueno | 1 | 2 | 56 | 17,8 | 2 | Tala |
| 7 | 83 | Matarratón | <i>Gliricidia sepium</i> | <i>Fabaceae</i> | Bueno | 5 | 6 | 133 | 42,3 | 12 | Tala |
| 8 | 82 | Matarratón | <i>Gliricidia sepium</i> | <i>Fabaceae</i> | Bueno | 6 | 6 | 97 | 30,9 | 8 | Tala |
| 9 | 81 | Matarratón | <i>Gliricidia sepium</i> | <i>Fabaceae</i> | Bueno | 1 | 3 | 30 | 9,5 | 4 | Tala |
| 10 | 85 | Chiminango | <i>Pithecellobium Dulce</i> | <i>Mimosaceae</i> | Bueno | 2 | 3 | 250 | 79,6 | 8 | Tala |
| 11 | 86 | Chiminango | <i>Pithecellobium Dulce</i> | <i>Mimosaceae</i> | Bueno | 6 | 4 | 119 | 37,9 | 11 | Tala |
| 12 | 87 | Chiminango | <i>Pithecellobium Dulce</i> | <i>Mimosaceae</i> | Regular | 0,2 | 0,2 | 177 | 56,3 | 3 | Tala |
| 13 | 88 | Chiminango | <i>Pithecellobium Dulce</i> | <i>Mimosaceae</i> | Regular | 0,5 | 0,3 | 35 | 11,1 | 2 | Tala |
| 14 | 89 | Chiminango | <i>Pithecellobium Dulce</i> | <i>Mimosaceae</i> | Bueno | 1 | 0,5 | 96 | 30,6 | 2,4 | Tala |
| 15 | 100 | Chiminango | <i>Pithecellobium Dulce</i> | <i>Mimosaceae</i> | Bueno | 3 | 2 | 75 | 23,9 | 11 | Tala |
| 16 | 101 | Chiminango | <i>Pithecellobium Dulce</i> | <i>Mimosaceae</i> | Bueno | 1 | 1 | 60 | 19,1 | 8 | Tala |
| 17 | 102 | Chiminango | <i>Pithecellobium Dulce</i> | <i>Mimosaceae</i> | Bueno | 3 | 5 | 79 | 25,1 | 6 | Tala |
| 18 | 103 | Chiminango | <i>Pithecellobium Dulce</i> | <i>Mimosaceae</i> | Bueno | 3 | 6 | 69 | 22,0 | 7 | Tala |
| 19 | 104 | Chiminango | <i>Pithecellobium Dulce</i> | <i>Mimosaceae</i> | Bueno | 1 | 4 | 65 | 20,7 | 4 | Tala |
| 20 | 105 | Chiminango | <i>Pithecellobium Dulce</i> | <i>Mimosaceae</i> | Bueno | 4 | 2 | 132 | 42,0 | 7 | Tala |
| 21 | 107 | Chiminango | <i>Pithecellobium Dulce</i> | <i>Mimosaceae</i> | Bueno | 3 | 5 | 208 | 66,2 | 7 | Tala |

Tabla 1. Relación de árboles ubicados en el área de ampliación del perfil transversal de la calzada de la vía panamericana. Estos se ubican linealmente, como cerco vivo.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Imagen 2 y 3. Árboles dispuestos como cercos vivos en el límite del predio con el área de la vía Jamundí – Cali. Sobre este sector se hará la ampliación de la calzada para facilitar el acceso al área del proyecto.

Descripción de la situación: Los árboles objeto de la solicitud, se ubican linealmente sobre la margen derecha de la vía Cali-Jamundí, establecidos como cerco vivo para delimitación o alindera predial. La configuración lineal, permite deducir la artificialización del sistema; es decir, la intervención antrópica en el establecimiento forestal con el fin de crear una barrera con postes, alambre de púas y árboles, que en el caso específico corresponden a especies forrajeras, que sirve de alimento al ganado, actividad principal del predio en años anteriores.

El inventario presentado registra 21 árboles, cuya distribución por especie se presenta de la siguiente manera, así como las principales variables de la estructura horizontal de la vegetación:

| Nombre común | Nombre técnico | Número de árboles | Abundancia relativa | Área basal | Dominancia (Área basal por especie/área basal total) | IVI |
|--------------|-----------------------------|-------------------|---------------------|------------|--|--------|
| Guácimo | <i>Guazuma ulmifolia</i> | 5 | 23.80 | 0.022 | 7.50 | 31.30 |
| Matarratón | <i>Gliricidia sepium</i> | 3 | 14.28 | 0.0571 | 19.48 | 33.76 |
| Chiminango | <i>Pithecellobium dulce</i> | 13 | 61.90 | 0.2140 | 73.01 | 134.91 |
| TOTAL | | 21 | 100 | 0.2931 | 100 | 199.97 |

Ahora bien, El análisis de la estructura horizontal cuantifica la participación de cada especie en relación con las demás y muestra cómo se distribuyen en el espacio objeto de intervención. Esta cuantificación se determina a través de los índices de densidad, dominancia y frecuencia, para lo cual es necesaria la información del inventario, donde se registre la cantidad de árboles y sus variables dasométricas, así como su distribución espacial. Estructuralmente, la especie de mayor importancia es el chiminango, determinada por el mayor número de árboles y área basal.

Si bien en el estudio de inventario, las variables dasométricas muestran de manera singular el desarrollo de la cobertura arbórea. Dada la artificialización o manipulación del sistema, que se infiere por la actividad ganadera que prevalecía en el predio y la alindera del predio, en relación con el corredor vial, no es posible el análisis de la forma natural de agrupación de las especies, según su afinidad, condiciones de suelo, humedad y clima, etc.

En relación con el estado de los árboles, su condición de alimento para el ganado y la perturbación por las podas y el maltrato mecánico generado en la tensión y soporte del alambre de púas, ha afectado el desarrollo y crecimiento de los árboles y su capacidad de resiliencia y conectividad ecológica.



Imagen 4 y 5. Síntomas del manejo inadecuado de la arquitectura de los árboles (daños mecánicos, podas sin rigor técnico y sin objetivos claros, no obstante su importancia ambiental)

Lo observado muestra un proceso involutivo de la cobertura original del sistema que se transformó de manera crítica (pérdida) para dar paso a la actividad ganadera. Los pastos naturales son las coberturas que prevalecen en el área del proyecto.

Sobre el costado oriental del cerco, aproximadamente a cinco (5) metros, pasa un canal de la derivación 6 del río Pance, que junto a los árboles, son los determinantes ambientales más importantes del área, por lo tanto su manejo define, en mayor o menor grado la calidad ambiental del predio (sin considerar el recurso aire).

Los principales componentes del proyecto, que son de interés en la evaluación del impacto ambiental son: árboles de samán en el costado noroccidental del predio, que se han incorporado al diseño paisajístico, espacios verdes, dispuestos para la compensación y restauración vegetal, áreas de parqueo, derivación 6 de río Pance, área de edificios y el cerco vivo objeto de intervención para adecuar el acceso de ingreso y salida.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

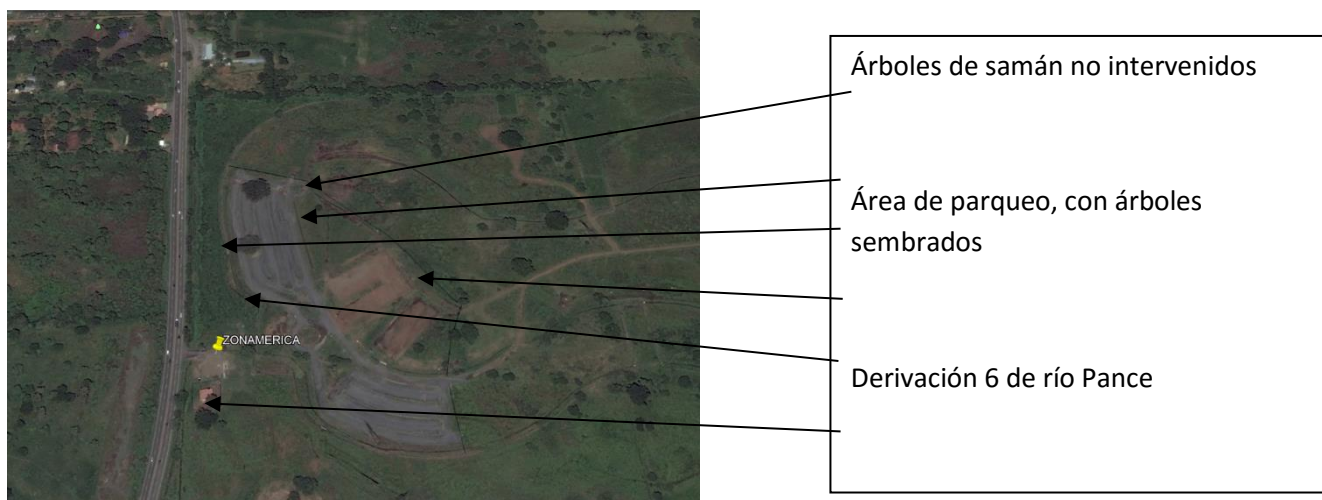


Imagen 6. Distribución general de los principales componentes del proyecto

Objeciones: No se ha presentado oposición verbal o escrita, por parte de terceros, al desarrollo del proyecto y el impacto que deriva la intervención de los árboles.

Características Técnicas: Lo proyectado corresponde a la construcción de una vía de acceso al Parque de negocios y tecnología ZONAMERICA, ubicado en la vía panamericana Popayán-Jamundí-Cali, a la altura del kilómetro 112+660. Sobre el lineamiento de la vía se ubica un cerco vivo compuesto por 21 árboles de las especies *Gliricidia sepium* (matarratón), *Guazuma ulmifolia* (guácimo) y *Pithecellobium dulce* (Chiminango). Esta cobertura, ha estado asociada a las actividades pecuarias en el predio, donde el ganado la ingiere como alimento. La disposición del cerco permite deducir que su origen es artificial y direccionado con la intención de crear una barrera para alindar el predio y establecer el límite de la propiedad.

Impactos ambientales esperados. El impacto ambiental se expresa a partir de la intervención de las condiciones de estabilidad ecológica en que se encuentran los árboles. El corte de los árboles genera un impacto crítico, dada la interrupción abrupta de flujos de energía, materia e información genética, a pesar de las condiciones regulares en que se encuentran los árboles. De igual manera se afecta la diversidad florística, el suelo (compactación por la construcción de la vía) y la fauna, por la ruptura de las relaciones ecológicas, *in situ*, que, si bien presenta una intervención crítica de la cobertura original, el movimiento de suelo y la implementación de infraestructura, modifica las condiciones ecológicas locales.

De acuerdo con *The Nature Conservancy*, los bosques y árboles aislados representan un soporte para el mantenimiento de la vida y la mitigación del cambio climático, por lo tanto, suspender su desarrollo, significa interrumpir las siguientes funciones:

1. *Los árboles vivos “inhalan” dióxido de carbono (CO2) del aire. Los bosques sanos limpian el aire y regulan el clima.*
2. *La tala de árboles y bosques se convierte en parte del problema del cambio climático. Cuando se talan árboles su CO2 almacenado se libera al aire y, de esta manera, genera que el planeta se caliente.*

Ahora bien, de acuerdo con la distribución de los componentes del área del proyecto, se evidencia el inicio de la siembra de árboles al interior de las áreas de parqueo, como parte del diseño paisajístico, que agrega una mayor diversidad de flora, lo cual permitirá en el mediano plazo restaurar funciones ecosistémicas, como el hábitat de fauna (aves e insectos), no obstante la integración de la infraestructura asociada. El diseño plantea la siembra de palma zancona, guayacán rosado, bambú, olivo negro, ceiba, eucaliptus deglupta (arcoris), samán, Guayacán amarillo, Gualanday, caesalpinia granadillo, guayacán azul, habano, acacia amarilla, palma real. Los planos no están acompañados de una memoria técnica.

Aunque la incorporación de estas especies agrega una mayor biodiversidad, a la que actualmente presenta el predio, su importancia e interés se ha definido, más, por agregar colorido y volumen de biomasa al espectro paisajístico y estético en áreas urbanas.

No obstante, más allá de la consideración paisajística, la intervención proyectada busca equilibrar el impacto generado y el agregado ambiental de la nueva cobertura, que ya se ha iniciado su establecimiento en las áreas verdes del predio. La liberación de CO₂, se equilibra con el acumulado de carbono que significa el crecimiento del plantío proyectado en el diseño paisajístico.

Así las cosas, para determinar la magnitud e importancia de los impactos ambientales generados por la intervención de los árboles para adecuar el sitio como vía de acceso al proyecto ZONAMERICA, se adopta como referente una clasificación de impactos, generalmente aceptada y reconocida, en cuyo caso se asume el manual de contaminación ambiental de la Fundación MAPFRE (Editores MAPFRE, 1994).

Impacto compatible: es aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa medidas correctoras.

Impacto moderado: es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.

Impacto Severo: es aquel en el que la recuperación de las condiciones originales exige la adecuación de medidas protectoras y correctoras, y en el que, aún con esas medidas, se requiere un periodo largo de adaptación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Impacto Crítico: corresponde al impacto cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin recuperación total, aun adoptando medidas correctoras y protectoras.

La siembra masiva de árboles dentro del área del proyecto y las áreas cercanas al cauce de la derivación 6 de río Pance, permite compensar, en el sitio, y bajo las mismas condiciones ecosistémicas, la cobertura actual y se verá mejorada en el mediano plazo. Sobre todo por la ganancia neta de diversidad florística y una mayor tasa neta de biomasa, que permitirá generar corredores de conectividad con relictos de bosques o grupos de árboles aislados cercanos, como la franja protectora del río Lili.

Con base en estos criterios y consideraciones, la magnitud e importancia del impacto ambiental se considera Severo, lo cual permite inferir una alteración y pérdida de la calidad ambiental del área, requiriendo, entonces, medidas de protección inmediata, control y mitigación para lograr mejorar las condiciones actuales.

No obstante, es importante señalar que en la visita realizada el 28 de marzo de 2018, se pudo apreciar que en la línea de árboles que se proyectan intervenir, la geometría de la vía permite deducir que los árboles identificados, en el inventario, con los números 66 y 107, no serían objeto de intervención.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el aprovechamiento forestal está contenida en el Decreto 1791 de 1996 (Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal) y el Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca); disposiciones compiladas en el Decreto 1076 de 2015.

Conclusiones: Con base en la valoración de los impactos ambientales y en lo propuesto en los planos del diseño paisajístico, se considera viable la erradicación de 19 árboles, relacionados en el inventario forestal presentado, con el fin de facilitar el acceso y entrada al área del proyecto ZONAMERICA: el volumen resultante corresponde a 11.13 M³ de biomasa. Para la erradicación se dará un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del acto administrativo que autoriza la erradicación.

No se considera viable la intervención de los arboles identificados en el inventario con los números 66 y 107, ubicados en los dos extremos del cerco vivo.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, y en los términos del Concepto Técnico No 268-2018; es viable OTORGAR a la sociedad ZONAMERICA USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA S.A.S., con NIT No. 900.402.212-5, Autorización para el Aprovechamiento de Arboles Aislados, para el predio denominado ZONAFRANCA PERMANENTE ZONAMERICA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-94588, ubicado en la vía Panamericana Cali - Jamundí, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad ZONAMERICA USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA S.A.S., con NIT No. 900.402.212-5, Autorización para el Aprovechamiento de Arboles Aislados, para el predio denominado ZONAFRANCA PERMANENTE ZONAMERICA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-94588, ubicado en la vía Panamericana Cali - Jamundí, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se Autoriza la erradicación de 19 árboles, relacionados en el inventario forestal presentado, con el fin de facilitar el acceso y entrada al área del proyecto ZONAMERICA, con un volumen total de 11.13 M³

PARÁGRAFO SEGUNDO: NO se Autoriza la intervención de los arboles identificados en el inventario con los números 66 y 107, ubicados en los dos extremos del cerco vivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se concede un plazo de tres (03) meses para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga los permisos.

La CVC a través de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, realizará el seguimiento permanente a la ejecución del permiso.

ARTÍCULO TERCERO: De no realizarse los trabajos autorizados, y el no cumplimiento de obligaciones dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga la cual deberá presentarse con una anticipación no inferior a treinta (30) días de la expiración del término otorgado.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad ZONAMERICA USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA S.A.S., como beneficiario del permiso para el aprovechamiento forestal de árboles aislados, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Erradicar, únicamente, los árboles autorizados; es decir, 19 identificados en el inventario presentado, cuyo volumen de biomasa corresponde a 11.13 M³, según la siguiente relación:
-

| No | Árbol | Especies | Nombre Científico | Familia | Intervención |
|----|-------|----------|--------------------------|------------------|--------------|
| 2 | 67 | Guácimo | <i>Guazuma Ulmifolia</i> | <i>Malvaceae</i> | Erradicación |



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

| | | | | | |
|----|-----|------------|-----------------------------|-------------------|--------------|
| 3 | 68 | Guácimo | <i>Guazuma Ulmifolia</i> | <i>Malvaceae</i> | Erradicación |
| 4 | 69 | Guácimo | <i>Guazuma Ulmifolia</i> | <i>Malvaceae</i> | Erradicación |
| 5 | 70 | Guácimo | <i>Guazuma Ulmifolia</i> | <i>Malvaceae</i> | Erradicación |
| 6 | 71 | Chiminango | <i>Pithecellobium Dulce</i> | <i>Mimosaceae</i> | Erradicación |
| 7 | 83 | Matarratón | <i>Gliricidia sepium</i> | <i>Fabaceae</i> | Erradicación |
| 8 | 82 | Matarratón | <i>Gliricidia sepium</i> | <i>Fabaceae</i> | Erradicación |
| 9 | 81 | Matarratón | <i>Gliricidia sepium</i> | <i>Fabaceae</i> | Erradicación |
| 10 | 85 | Chiminango | <i>Pithecellobium Dulce</i> | <i>Mimosaceae</i> | Erradicación |
| 11 | 86 | Chiminango | <i>Pithecellobium Dulce</i> | <i>Mimosaceae</i> | Erradicación |
| 12 | 87 | Chiminango | <i>Pithecellobium Dulce</i> | <i>Mimosaceae</i> | Erradicación |
| 13 | 88 | Chiminango | <i>Pithecellobium Dulce</i> | <i>Mimosaceae</i> | Erradicación |
| 14 | 89 | Chiminango | <i>Pithecellobium Dulce</i> | <i>Mimosaceae</i> | Erradicación |
| 15 | 100 | Chiminango | <i>Pithecellobium Dulce</i> | <i>Mimosaceae</i> | Erradicación |
| 16 | 101 | Chiminango | <i>Pithecellobium Dulce</i> | <i>Mimosaceae</i> | Erradicación |
| 17 | 102 | Chiminango | <i>Pithecellobium Dulce</i> | <i>Mimosaceae</i> | Erradicación |
| 18 | 103 | Chiminango | <i>Pithecellobium Dulce</i> | <i>Mimosaceae</i> | Erradicación |
| 19 | 104 | Chiminango | <i>Pithecellobium Dulce</i> | <i>Mimosaceae</i> | Erradicación |
| 20 | 105 | Chiminango | <i>Pithecellobium Dulce</i> | <i>Mimosaceae</i> | Erradicación |

- c) Los árboles identificados 107, deberán ser objeto mantenimiento e paisajístico del proyecto.
- d) Los residuos se deben adaptada para tal fin, permitir su compostaje condiciones del suelo y en las nuevas áreas de trituración previa.
- e) El peticionario se hace las medidas de seguridad necesarias, para evitar daños al personal operativo o a terceros y con ello exonerar de cualquier responsabilidad a la CVC.
- f) Cancelar la tasa forestal, por el volumen establecido en el inventario.

con los números 66 y de poda de formación y integrarlos al diseño

disponer en un área dentro del predio, y para mejorar las el reciclaje de nutrientes siembra. Es necesaria su

responsable de adoptar

Compensación forestal:

- g) La medida de compensación se establece con base en la relación 1:6; es decir, los 19 árboles a erradicar se compensarán con la siembra de 114 árboles, que se deberán establecer en las áreas verdes, ubicadas dentro del área del proyecto.
- h) Considerando que los planos presentados, como soporte del diseño paisajístico, no incluyen una memoria técnica, ésta se debe presentar a la CVC a la semana siguiente de la fecha de notificación del acto administrativo que autoriza la erradicación. La siembra se deberá iniciar de inmediato y para ello se contará con un plazo de dos meses, aprovechando el periodo de lluvias.
- i) Al listado de árboles que se presenta en los planos del diseño paisajístico se recomienda incluir las siguientes especies: Guácimo colorado (*Luehea seemanii*), capote (*Machaerium capote*).
- j) En la memoria técnica del diseño paisajístico se deberá definir la cantidad de árboles a compensar por especie, y se tomará como el valor mínimo requerido por la CVC, independiente de las posibilidades que tiene el titular del permiso, de ampliar esta cobertura con otros árboles o arbustos ornamentales. Estos criterios se adoptarán como guía de seguimiento ambiental.
- k) La obligación establecida por la CVC, para realizar el mantenimiento, será por un periodo de 12 meses, aunque éste deberá ser permanente, al ser parte integral de las zonas verdes del proyecto.
- l) Los árboles deberán tener como mínimo 50 centímetros de altura al momento de la siembra y para ello se establecerá el protocolo de siembra y aplicación de insumos que permitan su desarrollo (nutrientes, hidrogel, materia orgánica)
- m) **Recomendaciones:** Integrar la derivación 6 del río Pance al diseño paisajístico, que junto a los árboles, constituyen los determinantes ambientales más importantes del área del proyecto.
- n) Dado que en la revisión del inventario forestal no se observó presencia de las plantas relacionadas en la Resolución INDERENA 213 de 1977, no procede el trámite de levantamiento de veda.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir a la sociedad ZONAMERICA USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA S.A.S., que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la sociedad ZONAMERICA USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA S.A.S., que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar a la sociedad ZONAMERICA USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA S.A.S., que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO NOVENO: La autorización que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, 0100-0095 del 19 de febrero de 2013, y 0033 del 20 de febrero de 2014, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, Resolución 0100 No.0700-0066 de 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso.

PARAGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo anterior, el valor total a pagar por el servicio de seguimiento, se deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$835.350)**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, 0222 del 14 de abril de 2011 y 0095 del 19 de febrero de 2013, 0033 del 20 de enero de 2014, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, Resolución 0100 No.0700-0066 DE 2017, Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, expedidas por esta Entidad y Resolución 1280 del 07 de julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARAGRAFO TERCERO: La suma deberá ser cancelada antes de los primeros dos (02) meses de la vigencia del permiso, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Timba-Claro-Jamundí de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal a la sociedad ZONAMERICA USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA S.A.S., con NIT No. 900.402.212-5, su representante legal, apoderado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución proceden los recursos ante la administración, el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali,
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Abg. Ronald Cadena Solano– Profesional Especializado- DAR Suroccidente.
Revisó: Ing. Iris Eugenia Uribe Jaramillo-Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Timba-Claro-Jamundí.
Expediente No. 0711-036-004-210-2017.

RESOLUCION 0710 No. 0712 001031 DE 2018
(9 DE AGOSTO DE 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION PARA LA APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES.”

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Con radicación CVC No. 193392018 presentado en fecha 08/03/2018, el señor ELCIARIO CUEVAS ROA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.606.259 expedida en Cali, obrando en calidad de apoderado por parte de la sociedad ESPACIO VITAL CONSTRUCTORES S.A., con NIT No. 805.029.393-6, representada legalmente por el señor PAULO EMILIO ALDANA SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.758.551 expedida en Cali, presenta solicitud de Autorización de Apertura de vías, carretables y explanaciones, para continuar con la obra que abarca la excavación, relleno y explanación para la reubicación de un canal de drenaje pluvial para el desarrollo del proyecto denominado CONJUNTO RESIDENCIAL TREVISO, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-607400, ubicado en el Corregimiento de El Mameyal, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Mediante AUTO del 23 de marzo de 2018, la CVC dio inicio al procedimiento administrativo presentado por el señor ELCIARIO CUEVAS ROA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.606.259 expedida en Cali, obrando en calidad de apoderado por parte de la sociedad ESPACIO VITAL CONSTRUCTORES S.A., identificada con NIT No. 805.029.393-6.

Que personal de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el Concepto Técnico 440-2018, del cual se extrae lo siguiente:

"(...)

Identificación del Usuario(s): El señor ELCIARIO CUEVAS ROA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.606.259 expedida en Cali, quien actúa como apoderado por parte de la sociedad ESPACIO VITAL CONSTRUCTORES S.A, representada legalmente por el señor PAULO EMILIO ALDANA SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.758.551 expedida en Cali, a cargo del proyecto denominado CONJUNTO RESIDENCIAL TREVISO, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-607400 ubicado en el corregimiento de Mameyal, jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Objetivo: Analizar y evaluar la pertinencia de otorgar permiso de APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES en el predio con matrícula inmobiliaria No. 370-607400.

Localización: Proyecto Treviso, Corregimiento de Mameyal, jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca. Coordenadas geográficas 3°26'23.00"N 76°33'08.60"W.



Antecedentes: El señor ELCIARIO CUEVAS ROA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.606.259 expedida en Cali, adjuntó documentos con el oficio radicado CVC No. 193392018 del 08 de marzo de 2018, solicitando el permiso de apertura de vías, carretables y explanaciones, por parte de la CVC a través de la Dirección Ambiental Regional – DAR Suroccidente para el movimiento de tierras para la construcción del canal de manejo de aguas lluvias externas del proyecto TREVISO. Los soportes de la documentación se relacionan a continuación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de apertura de vías carretables y explanaciones.
- Certificado de cámara y comercio ESPACIO VITAL CONSTRUCTORES S.A.
- Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
- Poder otorgado de ESPACIO VITAL CONSTRUCTORES S.A. a Elciario Cuevas.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de Elciario Cuevas R.
- Certificado de tradición del predio con matrícula inmobiliaria No. 370-607400.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

- Planos técnicos.

En constancia de revisión de documentos técnicos, el 09 de marzo de 2018, la Corporación define que no es necesario requerir al usuario de información adicional para la continuación del trámite, ante lo cual mediante AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE O DERECHO AMBIENTAL fechado el 23 de marzo de 2018, se da inicio al procedimiento administrativo de la solicitud presentada. En fecha 17 de mayo de 2018 se realizó visita ocular por parte de funcionarios de la DAR Sur Occidente en compañía del señor ELCIARIO CUEVAS ROA.

Descripción de la situación: La solicitud del usuario previamente identificado, con radicado CVC No. 193392018 del 08 de marzo de 2018 obedece al movimiento de tierra para la construcción de un canal de drenaje pluvial para la captación de las aguas de escorrentía pluvial de un sector de la vía a Cristo Rey a través de 3 cabezales, las escorrentías pluviales del proyecto Treviso y entregar al desarenador de EMCALI ubicado en el barrio el Mortiñal.

Características físicas del área:

1. Suelos: MRRf2, Limitante Material Compactado, fertilidad baja.
 2. Geomorfología: Montaña estructural-erosional Crestas homoclinales de montaña en rocas sedimentarias arenosas y limo arcillosas.
 3. Pendiente: Sin Restricción de pendiente, Fuertemente quebrado (25-50%).
 4. Piso Térmico: Medio.
 5. Ecosistema: El predio se encuentra dentro del ecosistema Arbustales y matorrales medio seco en montaña fluvio-gravitacional – AMMSEMh y cuenta con una cobertura del 2% en el Valle del Cauca.
- Respecto al ecosistema mencionado, se pudo evidenciar que se encuentra totalmente transformado debido a construcción de infraestructura y flora ornamental.



Figura 2 Predio proyecto TREVISO, zona canal.

1. Cobertura de suelo: Otras superficies artificiales con construcción – Fuente GeoCVC.
2. Suelos de protección: el predio no presenta afectaciones a suelos de protección establecidos en el POT del municipio de Cali.
3. Franja forestal protectora del recurso hídrico: El predio no hace parte de la zona forestal protectora de ninguna quebrada.

Objeciones: N/A

Características Técnicas: Se requiere efectuar actividades de excavación a máquina para construcción de un canal de aguas de escorrentía por lluvias en un sector de la vía a Cristo Rey a través de 3 cabezales ubicados sobre la vía y las escorrentías pluviales del proyecto Treviso para ser entregadas al desarenador de EMCALI ubicado en el barrio Mortiñal y definido en los planos de diseños geométricos aportados por el usuario para la solicitud del presente.

La topografía del terreno se define principalmente por pendientes en dos zonas, la franja que está junto a la vía Cristo Rey con un ancho de más o menos 30 metros que tiene una pendiente de entre un 25 y 30% aproximadamente, la segunda franja con una pendiente menor entre 15 y 25% que llega hasta la calle 14 Oeste.

De acuerdo al estudio geotécnico realizado por el Grupo Cañasgordas en la parte superior del lote existen relictos antiguos de rellenos de Origen Antrópico, conformados por limos arcillo arenoso con presencia de grumos meteorizados y con un espesor promedio de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

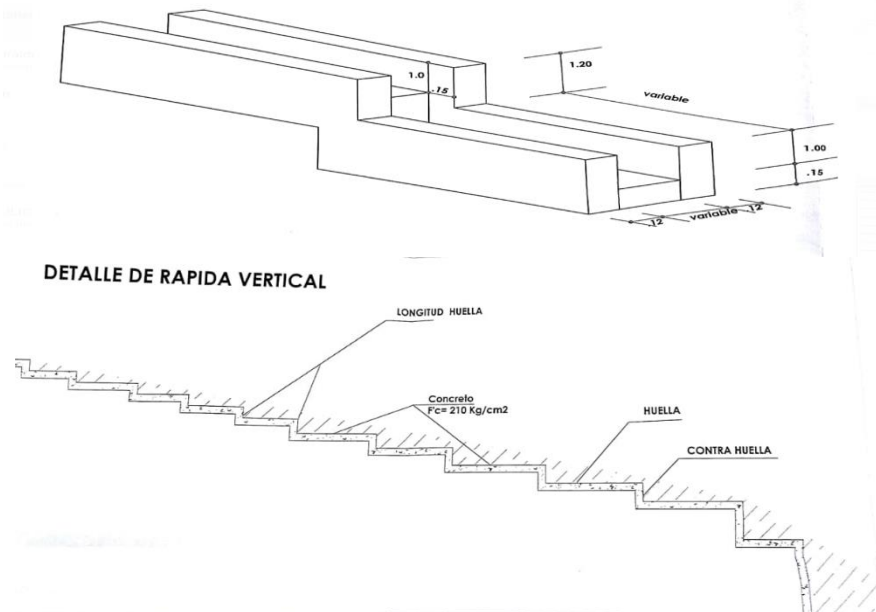
RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

0.5 a 1m; por debajo de los cuales se encuentran suelos residuales de textura predominante Limo Arcilloso Arenoso color amarillo, café y rojizo con un espesor de 2 m; seguidos de roca meteorizada de 3m.

Por último, se detectó la presencia de una capa conformada por rocas ligeramente alteradas a rocas sanas, localizadas a una profundidad promedio de 10m, más superficial en algunos sectores.

De acuerdo al estudio hidrológico adjunto en la solicitud del presente permiso, los caudales que recibe el canal corresponden a los caudales de escorrentía de la vía en dos cabezales de entrada y el caudal de las aguas lluvias del proyecto Treviso para un período de retorno de 20 años así: Cabezal No 1. 0.935 m³/s, Cabezal No 2. 1.498 m³/s y proyecto Treviso 0.384 m³/s para un total de

De acuerdo a las características geotécnicas e hidrológicas se proyecta excavar y conformar el terreno para la construcción del canal de drenaje escalonado que se muestra a continuación:



El ancho del canal variará entre 1 y 2 metros de acuerdo a la siguiente tabla:

| DIMENSIONES ESCALONES PROYECTADO RAPIDA | | | | |
|---|----------|--------|---------------|-------|
| ESCALON No | LONGITUD | ALTURA | CONTRA HUELLA | ANCHO |
| 1 | 25.04 | 1.00 | 1.00 | 1.00 |
| 2 | 14.06 | 1.00 | 1.00 | 1.00 |
| 3 | 3.00 | 1.00 | 0.50 | 1.00 |
| 4 | 3.00 | 1.00 | 0.50 | 1.00 |
| 5 | 3.00 | 1.00 | 1.00 | 1.60 |
| 6 | 3.00 | 1.00 | 1.15 | 1.60 |
| 7 | 3.00 | 1.00 | 1.00 | 1.60 |
| 8 | 2.90 | 1.00 | 1.20 | 1.60 |
| 9 | 3.00 | 1.00 | 1.30 | 1.60 |
| 10 | 3.00 | 1.00 | 1.00 | 1.60 |
| 11 | 3.00 | 1.00 | 1.00 | 1.60 |
| 12 | 3.00 | 1.00 | 0.50 | 1.60 |
| 13 | 3.00 | 1.00 | 0.50 | 1.60 |
| 14 | 3.00 | 1.00 | 0.50 | 1.60 |
| 15 | 3.00 | 1.00 | 0.50 | 1.60 |
| 16 | 3.00 | 1.00 | 0.50 | 1.60 |
| 17 | 3.00 | 1.00 | 0.50 | 1.60 |
| 18 | 11.15 | 1.00 | 0.50 | 1.60 |
| 19 | 5.00 | 1.00 | 1.10 | 2.00 |
| 20 | 5.00 | 1.00 | 1.50 | 2.00 |
| 21 | 5.00 | 1.00 | 1.00 | 2.00 |
| 22 | 8.00 | 1.00 | 1.50 | 2.00 |
| 23 | 5.00 | 1.00 | 1.00 | 2.00 |
| 24 | 12.00 | 1.00 | 1.50 | 2.00 |
| 25 | 12.00 | 1.00 | 1.50 | 2.00 |
| 26 | 8.00 | 1.00 | 1.50 | 2.00 |
| 27 | 4.00 | 1.00 | 0.50 | 2.00 |
| 28 | 3.00 | 1.00 | 1.00 | 2.00 |
| 29 | 25.60 | 1.00 | 1.10 | 2.00 |
| 30 | 26.30 | 1.00 | 0.00 | 2.00 |
| 31 | 4.81 | 1.00 | 0.00 | 2.00 |



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

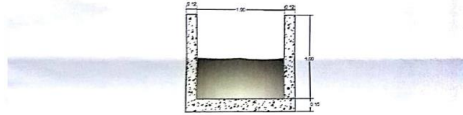
BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

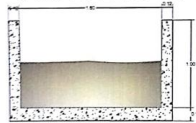
RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

DETALLE SECCIONES CANAL POR TRAMO

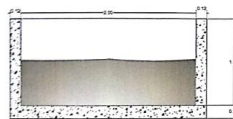
KO+000 A K0+045.01



KO+045.10 A K0+079



KO+079 A K0+217



Los volúmenes de excavación se presentan en la siguiente tabla:

| TABLA CALCULO VOLUMENES DE EXCAVACION | | | | | | | | | |
|--|---------|-------|-------|-------------|------------|-------------|---------------|---------|--|
| Abs | Escalon | ancho | long | cotas | | | ares | volumen | |
| ml | und | ml | ml | terreno nat | excavacion | fondo canal | m² | m³ | |
| 0 | 1 | 1.20 | 25.04 | 1185.58 | 1184.74 | 1184.89 | 21.03 | 25.24 | |
| 25.04 | 2 | 1.20 | 14.06 | 1183.15 | 1181.85 | 1182.00 | 18.28 | 21.934 | |
| 39.10 | 3 | 1.20 | 3.00 | 1182.55 | 1181.35 | 1181.50 | 3.60 | 4.320 | |
| 42.10 | 4 | 1.20 | 3.00 | 1181.78 | 1180.85 | 1181.00 | 2.79 | 3.348 | |
| 45.10 | 5 | 1.60 | 3.00 | 1180.78 | 1179.85 | 1180.00 | 2.79 | 4.464 | |
| 48.10 | 6 | 1.60 | 3.00 | 1179.26 | 1178.70 | 1178.85 | 1.68 | 2.688 | |
| 51.10 | 7 | 1.60 | 3.00 | 1178.16 | 1177.70 | 1177.85 | 1.38 | 2.208 | |
| 54.10 | 8 | 1.60 | 3.00 | 1177.35 | 1176.50 | 1176.65 | 2.55 | 4.080 | |
| 57.10 | 9 | 1.60 | 3.00 | 1176.85 | 1175.20 | 1175.35 | 4.95 | 7.920 | |
| 60.10 | 10 | 1.60 | 3.00 | 1175.35 | 1174.20 | 1174.35 | 3.45 | 5.520 | |
| 63.10 | 11 | 1.60 | 3.00 | 1174.06 | 1173.20 | 1173.35 | 2.58 | 4.128 | |
| 66.10 | 12 | 1.60 | 3.00 | 1173.80 | 1172.70 | 1172.85 | 3.30 | 5.280 | |
| 69.10 | 13 | 1.60 | 3.00 | 1173.20 | 1172.20 | 1172.35 | 3.00 | 4.800 | |
| 72.10 | 14 | 1.60 | 3.00 | 1172.37 | 1171.70 | 1171.85 | 2.01 | 3.216 | |
| 75.10 | 15 | 1.60 | 3.00 | 1171.85 | 1171.20 | 1171.35 | 1.95 | 3.120 | |
| 78.10 | 16 | 1.60 | 3.00 | 1171.56 | 1170.70 | 1170.85 | 2.58 | 4.128 | |
| 81.10 | 17 | 1.60 | 3.00 | 1170.88 | 1170.20 | 1170.35 | 2.04 | 3.264 | |
| 84.10 | 18 | 1.60 | 3.00 | 1169.90 | 1169.45 | 1169.60 | 1.35 | 2.160 | |
| 85.21 | 19 | 2.00 | 11.11 | 1169.68 | 1168.60 | 1168.75 | 12.00 | 23.998 | |
| 100.21 | 20 | 2.00 | 5.00 | 1168.28 | 1167.10 | 1167.25 | 5.90 | 11.800 | |
| 105.21 | 21 | 2.00 | 5.00 | 1166.84 | 1165.60 | 1165.75 | 6.20 | 12.400 | |
| 110.21 | 22 | 2.00 | 5.00 | 1165.41 | 1164.10 | 1164.25 | 6.55 | 13.100 | |
| 115.21 | 23 | 2.00 | 8.00 | 1164.32 | 1163.10 | 1163.25 | 9.76 | 19.520 | |
| 123.21 | 24 | 2.00 | 5.00 | 1162.50 | 1161.60 | 1161.75 | 4.50 | 9.000 | |
| 135.21 | 25 | 2.00 | 12.00 | 1161.30 | 1160.10 | 1160.25 | 14.40 | 28.800 | |
| 147.21 | 26 | 2.00 | 12.00 | 1160.14 | 1158.60 | 1158.75 | 18.48 | 36.960 | |
| 155.21 | 27 | 2.00 | 8.00 | 1159.50 | 1158.10 | 1158.25 | 11.20 | 22.400 | |
| 159.21 | 28 | 2.00 | 4.00 | 1157.76 | 1157.10 | 1157.25 | 2.64 | 5.280 | |
| 162.21 | 29 | 2.00 | 3.00 | 1157.00 | 1156.00 | 1156.15 | 3.00 | 6.000 | |
| 185.61 | 30 | 2.00 | 23.40 | 1156.63 | 1155.90 | 1156.05 | 17.08 | 34.164 | |
| 211.91 | 31 | 2.00 | 26.30 | 1153.33 | 1151.85 | 1152.00 | 38.92 | 77.848 | |
| TOTAL EXCAVACION M³ | | | | | | | 413.09 | | |

La adecuación del terreno por excavaciones genera en el momento de la construcción impactos ambientales negativos representados en la siguiente tabla.

| Elemento | Presencia | Impacto | Causa | Magnitud | Control |
|----------|-----------|------------------------|-----------------------|----------|---|
| Suelo | Temporal | Compactación y erosión | Labores de adecuación | baja | Reducir durante el desarrollo de las obras el tránsito vehicular en verano para evitar compactación de los suelos |

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

| Elemento | Presencia | Impacto | Causa | Magnitud | Control |
|----------|------------|--|------------------------------------|----------|---|
| | Temporal | Cambios en el clima | Construcciones de viviendas y vías | Baja | Aumentar las áreas boscosas con la siembra de árboles en otra zona del predio y conservar los relictos boscosos existentes |
| | Permanente | Cambios en la configuración del paisaje. | Construcciones de viviendas y vías | Media | Aumentar las áreas boscosas con la siembra de árboles en otra zona del predio y conservar los relictos de guadua existentes |

Para determinar la magnitud e importancia de los efectos ambientales que genera la intervención descrita es necesario adoptar como referente una clasificación de impactos aceptada y reconocida en estudios de impacto ambiental, en este caso se utilizó la siguiente tabla de valoración:

Impacto compatible: es aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa medidas correctoras.

Impacto moderado: es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.

Impacto Severo: es aquel en el que la recuperación del medio exige la adecuación de medidas protectoras y correctoras, y en el que, aún con esas medidas, se requiere un periodo de tiempo largo.

Impacto Crítico: corresponde al impacto cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin recuperación total, aun adoptando medidas correctoras y protectoras.

Del análisis de los escenarios generados por el cambio de uso del suelo, la magnitud por los impactos ambientales causados es de carácter **moderado**, por lo que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.

Para mitigar los impactos ambientales causados debido al movimiento de tierra, se deben realizar las siguientes acciones:

Evitar: Dentro de las medidas que se deben tomar para evitar impactos sobre los componentes claves de la biodiversidad, se debe realizar labores de mantenimiento a los arboles a conservar y los cuerpos de agua presentes en el predio.

Minimizar: Como medidas para reducir la duración, intensidad y/o grado de los impactos que no se pueden evitar totalmente, se deberá ejecutar las actividades en el menor tiempo posible.

Normatividad: Ley 99 de 1993, Ley 1450 de 2011, Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974, Decreto 877 de 1976, Decreto 1449 de 1977, Acuerdo No. 0028 de 2001, Decreto 1076 de 2015.

Conclusiones: Después de analizar la documentación presentada (planos y propuesta de intervención presentada) para el desarrollo del proyecto se requiere un aproximado de excavación de 413.09 metros cúbicos.

Del análisis de los escenarios generados por el cambio de uso del suelo la magnitud por los impactos ambientales causados es de carácter moderado, por lo que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.

Se considera que el proyecto es técnicamente viable y se ajusta a los requerimientos exigidos; por tal razón se conceptúa favorablemente respecto de la intervención ambiental solicitada para realizar el movimiento de tierras (excavación). El material sobrante se debe disponer en sitios que cuenten con permiso de las autoridades ambientales correspondientes.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, y en los términos del Concepto Técnico No 440-2018; es viable OTORGAR a la sociedad ESPACIO VITAL CONSTRUCTORES S.A., con NIT No. 805.029.393-6, Autorización de Apertura de vías, carreteables y explanaciones, para continuar con la obra que abarca la excavación, relleno y explanación para la reubicación de un canal de drenaje pluvial para el desarrollo del proyecto denominado CONJUNTO RESIDENCIAL TREVISO, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-607400, ubicado en el Corregimiento de El Mameyal, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

RESUELVE:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad ESPACIO VITAL CONSTRUCTORES S.A., con NIT No. 805.029.393-6, Autorización de Apertura de vías, carretables y explanaciones, para continuar con la obra que abarca la excavación, relleno y explanación para la reubicación de un canal de drenaje pluvial para el desarrollo del proyecto denominado CONJUNTO RESIDENCIAL TREVISO, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-607400, ubicado en el Corregimiento de El Mameyal, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Se Autoriza efectuar un movimiento de tierra máximo de 413 m3.

ARTÍCULO SEGUNDO: la sociedad ESPACIO VITAL CONSTRUCTORES S.A., como beneficiaria de los permisos ambientales, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) **Responsabilidad de los diseños:** La excavación y conformación de las terrazas, según los diseños entregados a la Corporación, teniendo en cuenta en todo caso en su ejecución las especificaciones técnicas. La responsabilidad de diseño recae sobre el propietario del predio. No se podrá realizar aprovechamiento de ningún individuo arbóreo presente en el predio.
- b) **Disposición de escombros y proveedores:** En caso que el material sobrante de excavación, deberá ser retirado, estos deben disponerse en sitios que cuenten con los permisos, licencia o registros que expida la autoridad competente. En ningún caso se podrá comercializar. Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No. 472 de febrero de 2017 sobre transporte de materiales.
- c) **Residuos Sólidos:** No se podrá disponer ningún tipo de residuos sólidos en la superficie o vertido sobre los canales o desagües existentes.
- d) **Construcción de obras de contención:** en caso de presentarse taludes pronunciados es necesario la construcción de trinchos en la parte baja y a lo largo de la zona donde se va a depositar la tierra de excavación, con el fin de evitar que el material suelto pueda llegar a los predios vecinos o las zonas forestales protectoras.
- e) **Abastecimiento de combustible:** No se podrá realizar el abastecimiento de combustible y el mantenimiento de la maquinaria y el equipo en zonas que puedan afectar las aguas subterráneas del sector o cualquier canal (es) adyacentes al predio.
- f) **Manejo de aguas lluvias:** Deberá ejecutarse a cabalidad las obras presentadas en la presente solicitud. Se deberá realizar la empedrización total del predio al finalizar las labores de excavación y construcción del canal.
- g) **Informe final:** ESPACIO VITAL CONSTRUCTORES deberá presentar a la CVC, al final de la ejecución de las actividades y antes del vencimiento del presente permiso, un informe de final de las actividades realizadas en cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas por esta Corporación en los permisos ambientales otorgados y de las especificaciones técnicas y actividades a ejecutar de acuerdo a la información técnica presentada y contenida en el presente expediente.

El otorgamiento de los permisos ambientales y/o aprobación de diseños de obras de drenaje pluvial para el presente proyecto, dados por la CVC, no exonera a la sociedad de la responsabilidad y la obligación legal y técnica que le compete en la correcta elaboración de sus estudios y su aplicabilidad a las condiciones específicas donde se ejecutarán las obras así como tampoco de la responsabilidad de iniciar el trámite de los permisos para las obras complementarias al presente proyecto.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas, acarreará la suspensión definitiva del permiso concedido.

Las labores de que trata el presente concepto deben ser realizadas por personal calificado y autorizado por el COPNIA para ejercer este tipo de actividades, con amplia experiencia en la ejecución de trabajos similares, teniendo en cuenta las medidas de seguridad que garanticen la integridad del personal que participen en las actividades. Además, se debe evitar la afectación de los árboles que no son objeto de intervención.

- h) La CVC se exime de todo tipo de responsabilidad civil contractual y extracontractual que pueda derivarse de esta actividad, no obstante, es importante contar con las medidas de seguridad apropiadas, tales como:
 - Montaje y colocación de señales y avisos de prevención.
 - Delimitación de la zona de trabajo lo suficientemente amplia para movilización de los operarios.
 - Retirar diariamente todos los desechos y materiales sobrantes de la obra.

ARTÍCULO TERCERO: Se concede un plazo de doce (12) meses para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga los permisos.

ARTÍCULO CUARTO: De no realizarse los trabajos **autorizados**, no del cumplimiento de obligaciones dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga la cual deberá presentarse con una anticipación no inferior a sesenta (60) días de la expiración del término otorgado.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTÍCULO QUINTO: Advertir a la sociedad ESPACIO VITAL CONSTRUCTORES S.A., que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la sociedad ESPACIO VITAL CONSTRUCTORES S.A., que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar a la sociedad ESPACIO VITAL CONSTRUCTORES S.A., que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO NOVENO: La autorización que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, 0100-0095 del 19 de febrero de 2013, y 0033 del 20 de febrero de 2014, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No.0700-0066 de 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso.

PARAGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo anterior, el valor total a pagar por el servicio de seguimiento, se deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **UN MILLON SETECIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.730.998)**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, 0222 del 14 de abril de 2011 y 0095 del 19 de febrero de 2013, 0033 del 20 de enero de 2014, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, Resolución 0100 No.0700-0066 DE 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, expedidas por esta Entidad y Resolución 1280 del 07 de julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARAGRAFO TERCERO: La suma deberá ser cancelada antes de los primeros cuatro (04) meses de la vigencia del permiso, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal a la sociedad ESPACIO VITAL CONSTRUCTORES S.A., con NIT No. 805.029.393-6, su Representante legal, apoderado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Abg. Ronald Cadena Solano, Profesional Especializado - DAR Suroccidente

Revisó: Ing. Jose Handemberg Prada Hernandez-Coordinador (E) de la Unidad de Gestión de Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali

Expediente: 0712-036-002-043-2018.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE DE CESIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2018.

Que el señor es María Gómez Escobar, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.877.449, expedida en Buga (Valle del Cauca), actuando en su propio nombre y también como Representante Legal de la sociedad Moraltra Minera S.A.S., identificada con NIT No. 900804003-8, mediante comunicación radicada con No. 53572018 de 18 de enero de 2018, complementada con escritos No. 208082018 de 14 de marzo de 2018 y No. 583382018 de 13 de agosto de 2018, solicita a la Corporación y a favor de la sociedad Moraltra Minera S.A.S., la cesión total de la Licencia Ambiental otorgada por la CVC, mediante Resolución 0100 No. 0150-0603 de 30 de octubre de 2013 a Jesús María Gómez Escobar, para adelantar las labores de "Explotación de materiales de construcción – material de arrastre del río Cauca, en el área de los Contratos de Concesión Nos. IJI-09041 e IJI-09091, localizados en el predio Moralba, corregimiento de Rayito-La Negra, jurisdicción del municipio de Yotoco y vereda Chimbilaco, municipio de Buga, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud el(a) peticionario(a) presentó la siguiente documentación:

- a) Solicitud de cesión total, suscrita por cedente y cesionario, dirigida a la Autoridad Ambiental.
- b) Copia del documento de identificación del señor Jesús María Gómez Escobar.
- c) Copia del Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de Buga – Sociedad Moraltra Minera S.A.S.
- d) Costos del proyecto.
- e) Constancia de pago por concepto de evaluación dentro del trámite de cesión.
- f) Documento de cesión a través del cual se identifican los interesados y el proyecto.

Documentos Adicionales:

- a) Certificado de Registro Minero, emanado de la Agencia Nacional de Minería. Contrato de Concesión IJI-09091.
- b) Certificado de Registro Minero, emanado de la Agencia Nacional de Minería. Contrato de Concesión IJI-09041
- c) Resolución No. 00351 de 13 de marzo de 2017, de la Agencia Nacional de Minería, por medio del cual se resuelve un trámite de Cesión de Derechos dentro del Contrato de Concesión No. IJI-09091.
- d) Resolución No. 002320 de 18 de octubre de 2017, de la Agencia Nacional de Minería, por medio del cual se resuelve un trámite de Cesión de Derechos dentro del Contrato de Concesión No. IJI-09041.
- e) Costos del proyecto.
- f) Constancia de pago por concepto de evaluación dentro del trámite de cesión.

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en el Título 2, Capítulo 3. *Licencias Ambientales* del Decreto 1076 de 2015, y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General de la Corporación.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Jesús María Gómez Escobar, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.877.449, expedida en Buga (Valle del Cauca), actuando en su propio nombre y también como Representante legal de la sociedad Moraltra Minera S.A.S., identificada con NIT No. 900804003-8, tendiente a ceder totalmente a favor de la sociedad Moraltra Minera S.A.S., la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0100 No. 0150-0603 de 30 de octubre de 2013, para adelantar las labores de "Explotación de materiales de construcción – material de arrastre del río Cauca, en el área de los Contratos de Concesión Nos. IJI-09041 e IJI-09091, localizados en el predio Moralba, corregimiento de Rayito-La Negra, jurisdicción del municipio de Yotoco y vereda Chimbilaco, municipio de Buga, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, fíjese el presente Auto en un lugar visible de esta oficina, por un término de Diez (10) días hábiles.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, comuníquese el presente auto al señor Jesús María Gómez Escobar y a la sociedad Moraltra Minera S.A.S., en la Calle 1 No. 17-54, Oficina 201, Guadalajara de Buga (Valle del Cauca), en los términos y condiciones establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUBEN DARIO MATERÓN MUÑOZ
Director General

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Preparó: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista para el Grupo de Licencias Ambientales
Revisó: María Cristina Collazos Chavez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales - Dirección General.
Diana Sandoval Aramburo – Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Exp: 0100-032-031-005-2009

CONCESIONES

Resolución 0720 No. 0721 – 000590 de fecha 24 de julio de 2018 “Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público”, a los señores JESUS ANTONIO PINEDA PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía # 749.172 expedida en Santuario (Antioquía); MARIO ANTONIO PINEDA GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 71.576.459 expedida en Medellín (Antioquía); MARTHA AURORA PINEDA GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 32.521.021 expedida en Medellín (Antioquía); BLANCA LUCIA PINEDA GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 43.038.074 expedida en Medellín (Antioquía); JUAN ALBERTO PINEDA GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 71.313.698 expedida en Medellín (Antioquía); GLORIA CECILIA PINEDA GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 42.965.504 expedida en Medellín (Antioquía); ANGELA MARIA PINEDA GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 43.097.071 expedida en Medellín (Antioquía); BEATRIZ ELENA PINEDA GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 43.063.816 expedida en Medellín (Antioquía); ANA DOLORES GOMEZ DE PINEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 22.078.610 expedida en Santuario (Antioquía) está en calidad de usufructuaria y, las sociedades INVERSIONES SAN CLEMENTE R.P. S.A.S., con NIT. 900.259.739 – 1; BLANCA MIREYA HURTADO DE REYES E HIJOS LIMITADA con NIT. 815.003.933 – 7, predio denominado “MAYAPAN”, con matrícula inmobiliaria # 378 – 9656, ubicado en el corregimiento La Gran Vía, en jurisdicción del Municipio de Pradera, Departamento del Valle del Cauca.

Resolución 0720 No. 0721 – 000601 de fecha 26 de julio de 2018 “Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público”, a los señores JESUS ANTONIO PINEDA PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía # 749.172 expedida en Santuario (Antioquía); MARIO ANTONIO PINEDA GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 71.576.459 expedida en Medellín (Antioquía); MARTHA AURORA PINEDA GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 32.521.021 expedida en Medellín (Antioquía); BLANCA LUCIA PINEDA GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 43.038.074 expedida en Medellín (Antioquía); JUAN ALBERTO PINEDA GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 71.313.698 expedida en Medellín (Antioquía); GLORIA CECILIA PINEDA GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 42.965.504 expedida en Medellín (Antioquía); ANGELA MARIA PINEDA GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 43.097.071 expedida en Medellín (Antioquía); BEATRIZ ELENA PINEDA GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 43.063.816 expedida en Medellín (Antioquía) y, a la sociedad BLANCA MIREYA HURTADO DE REYES E HIJOS LIMITADA con NIT. 815.003.933 – 7, predio denominado “MAYAPAN”, con matrícula inmobiliaria # 378 – 25741, ubicado en el corregimiento La Gran Vía, en jurisdicción del Municipio de Pradera, Departamento del Valle del Cauca.

Resolución 0720 No. 0722 – 000550 del 09 de Julio de 2018 “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS – POZO VP-463” a la sociedad BERNAL VALLEJO & CIA S.A.S., identificada con NIT No. 805.019.530 - 6, para uso Agrícola en la actividad de riego de cultivos de caña de azúcar, en el predio denominado “LA GUAIRA VARELA”, Matrícula Inmobiliaria No 378 – 189774, ubicado en el Corregimiento de Obando, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Resolución 0720 No. 0721 – 000588 de fecha 24 de julio de 2018 “Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público”, a los señores JESUS ANTONIO PINEDA PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía # 749.172 expedida en Santuario (Antioquía); MARIO ANTONIO PINEDA GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 71.576.459 expedida en Medellín (Antioquía); MARTHA AURORA PINEDA GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 32.521.021 expedida en Medellín (Antioquía); BLANCA LUCIA PINEDA GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 43.038.074 expedida en Medellín (Antioquía); JUAN ALBERTO PINEDA GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 71.313.698 expedida en Medellín (Antioquía); GLORIA CECILIA PINEDA GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 42.965.504 expedida en Medellín (Antioquía); ANGELA MARIA PINEDA GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 43.097.071 expedida en Medellín (Antioquía); BEATRIZ ELENA PINEDA GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 43.063.816 expedida en Medellín (Antioquía); ANA DOLORES GOMEZ DE PINEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 22.078.610 expedida en Santuario (Antioquía) y, a la sociedad INVERSIONES SAN CLEMENTE R.P. S.A.S., con NIT. 900.259.739 – 1, predio denominado “LIBANO”, con matrículas inmobiliarias # 378 – 4226; 378 – 17730; 378 – 25528 y 378 – 1070, ubicado en el corregimiento La Granja, en jurisdicción del Municipio de Pradera, Departamento del Valle del Cauca.

Resolución 0720 No. 0722 – 000393 de fecha 17 de mayo de 2018 “Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público”, otorgada al señor RICARDO LEON QUINTERO VALDERRAMA, identificado con la cédula de ciudadanía # 15.886.437, para beneficio del predio denominado “RANCHO LA MAGDALENA”, con matrícula inmobiliaria No. 373 – 2599, ubicado en el corregimiento El Moral, municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca.

Resolución 0720 No. 0722 – 000571 de fecha 17 de mayo de 2018 “Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público”, otorgado a la señora LILIANA ESPEJO DIEZ, identificada con la cédula de ciudadanía # 66.657.199 expedida en El Cerrito (V), para beneficio del predio denominado “SIN NOMBRE”, con matrícula inmobiliaria No. 373 – 77403, ubicado en el corregimiento EL Rosario, municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca.

Resolución 0720 No. 0721 – 00635 DEL 6 DE AGOSTO DE 2018 “POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES”, solicitud realizada por el señor Víctor Hugo Urdaneta Toloza identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.593.405 expedida en Cali, obrando como representante legal de la sociedad RIOPAILA CASTILLA S.A identificada con NIT No. 900.087.414-4, tendiente a obtener el otorgamiento de una concesión de aguas superficiales para el riego de cultivo de caña de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

azúcar en los predios denominados “Lote B Avelina” y “Lote D Comba” identificados con matrícula inmobiliaria No. 378-68782 y No. 378-145268 respectivamente, ubicados en el municipio de Pradera, departamento del Valle del Cauca.

Resolución 0720 No. 0721 – 00636 DEL 6 DE AGOSTO DE 2018 “POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES”, solicitud realizada por las señoras Yenni Alejandra Solarte Antury identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.688.342 y Belcy Piedad Antury Cerón identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.541.913, tendiente a obtener el otorgamiento de una concesión de aguas superficiales de uso agropecuario en el predio denominado “Lomitas” identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-6220, ubicado en el corregimiento de Llanito, jurisdicción del municipio de Florida, departamento del Valle del Cauca.

Resolución 0720 No. 0722 – 00637 DEL 6 DE AGOSTO DE 2018 “POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES”, solicitud realizada por el señor Mauro Samuel López Valencia identificado con la cédula de ciudadanía No.5.208.296 y la señora Mary Luz Timana identificado con la cédula de ciudadanía No.30.738.203, tendiente a obtener el otorgamiento de una concesión de aguas superficiales de uso agropecuario en el predio denominado “Lote N°2 Finca Eucaliptos” identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-52527, ubicado en el corregimiento de Tenerife – La Cumbre, jurisdicción del municipio de El Cerrito, departamento del Valle del Cauca.

Resolución 0720 No. 0721 – 000109 de fecha 19 de febrero de 2018 “*Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público*”, otorgada al señor LUZ CONSTANZA PRADO RESTOVICH, identificado con la cédula de ciudadanía # 31.162.868, para beneficio del predio denominado “CEILAN”, con matrícula inmobiliaria No. 378 – 126559, ubicado en el corregimiento Bolo Madre Vieja, municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

PERMISOS

Resolución 0720 No. 0722 – 00647 DEL 9 DE AGOSTO DE 2018 “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS”, solicitud realizada por el señor Joao Francisco Ribeiro identificado con la cédula de extranjería No. 484.793, actuando como representante legal de la sociedad UNILEVER COLOMBIA SCC S.A.S. identificada con NIT No. 900.677.748-0, tendiente a obtener una Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados para la erradicación de dieciocho (18) individuos forestales de varias especies, en desarrollo del proyecto de ampliación de la planta Unilever, los cuales se encuentran localizados en el predio denominado “Unilever Andina” identificado con número de matrícula inmobiliaria No. 378-158243, ubicado en el corregimiento de Matapalo, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

AUTOS DE INICIO

AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE O DERECHO AMBIENTAL del 1 de agosto de 2018, solicitud realizada por la sociedad PROINVERSIONES ZFB S.A.S identificada con NIT No. 900.721.018-0, actuando mediante autorización otorgada por la sociedad INTERCOLOMBIA S.A. – E.S.P. identificada con NIT No. 900.667.590-1, para la cesión parcial del caudal otorgado en la concesión de aguas subterráneas Pozo Vp- 672, otorgada mediante Resolución No. 000302 del 2 de Julio de 2002, para el beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-93553 ubicado en el corregimiento de Palmaseca, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE O DERECHO AMBIENTAL del 3 de agosto de 2018, solicitud realizada por el señor Gustavo Adolfo Jaramillo Mora identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.236.705, representante legal de la sociedad Jaramillo Mora S.A. identificada con NIT No. 800.094.968-9, tendiente al Otorgamiento de una Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas, para ejecutar las obras de ingreso y salida a laguna de regulación de drenaje pluvial del Macroproyecto La Italia desde las acequias Barrancas y Aguaverde y al zanjón Barrancas respectivamente, en el predio denominado “Polígono B Restante” identificado con la matrícula inmobiliaria No. 378-178775, ubicado en la vía al Bolo – Oficinas Oriente S.A., jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE O DERECHO AMBIENTAL del 30 de julio de 2018, solicitud realizada por la persona jurídica denominada FINCAS & PROYECTOS Y CIA S en C identificada con NIT No. 830.108.427-8, tendiente al Otorgamiento de: Permiso de Vertimiento para implementar un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas generadas en el Hotel Campestre La Herradura, predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-156951, ubicado en el corregimiento de La Herradura, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE O DERECHO AMBIENTAL del 30 de julio de 2018, solicitud realizada por la persona jurídica denominada FINCAS & PROYECTOS Y CIA S en C identificada con NIT No. 830.108.427-8, tendiente al Otorgamiento de: Permiso de Vertimiento para implementar un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas generadas en el Hotel Campestre La Herradura, predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-156951, ubicado en el corregimiento de La Herradura, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

SANCIONATORIOS

Auto No. 46 del 25 de junio de 2018, resuelve declarar de las presentes diligencias la caducidad de la acción sancionatoria ambiental y en consecuencia la cesación de todo procedimiento sancionatorio ambiental en contra de CARMEN NUBIA GIRALDO GÓMEZ, dentro del expediente No. 0721-039-oo1-0469-2009, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 del Decreto 01 de 1984 y 204 del Decreto 1594 de 1984, normas vigente para la época de los hechos, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo. Por lo tanto se ordena el levantamiento de la medida preventiva de suspensión de actividades de producción de cebo y calcinación de hueso en el establecimiento de comercio conocido como HARINAS Y NUTRIENTES NUBIA, impuesto a CARMEN NUBIA GIRALDO GÓMEZ.

Auto No. 49 del 27 de junio de 2018, resuelve declarar dentro de las presentes diligencias la caducidad de la acción sancionatoria ambiental y en consecuencia la cesación de todo procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la DIÓCESIS DE PALMIRA – CEMENTERIO CATÓLICO -, dentro del expediente 0721-039-001-0455-2009, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 del Decreto 01 de 1984 y 204 del Decreto 1594 de 1984, normas vigente para la época de los hechos, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo. Por lo tanto se ordena el levantamiento de la medida preventiva de suspensión de las

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

actividades de suspensión de quema de material vegetal o residuos sólidos (ataúdes y restos de ropa mortuoria) provenientes de exhumación impuesta a la DIÓCESIS DE PALMIRA – CEMENTERIO CATÓLICO.

RESOLUCION 0722-001060 “**POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**” del 20 de Diciembre de 2017, en contra de la señora LAURA REYNOLD CABEZAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.004.636.334. La Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC legalizó la medida preventiva de decomiso preventivo impuesta en su contra dentro del expediente sancionatorio ambiental No. 0722-039-003-0102-2017.

Se AVISA a la señora MARIA FERNANDA ARIZALA QUIÑONES, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.327.968, que mediante RESOLUCION 0720 No. 0722-001061 “**POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**” del 20 de Diciembre de 2017, la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC legalizó la medida preventiva de decomiso preventivo impuesta en su contra dentro del expediente sancionatorio ambiental No. 0722-039-003-0103-2017.

Se AVISA a la señora HILDA MARY, identificada con cedula de ciudadanía No. 1061206203, que mediante RESOLUCION 0720 No. 0722-001059 “**POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**” del 20 de Diciembre de 2017, la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC legalizó la medida preventiva de decomiso preventivo impuesta en su contra dentro del expediente sancionatorio ambiental No. 0722-039-003-0101-2017.

Resolución 0720 No. 0721-000158 “**POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**” del 20 de Febrero de 2017, la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC legalizó la medida preventiva de decomiso preventivo impuesta en su contra de los señores DULLY MANZANO PERNIA, JOSE FELIX RODRIGUEZ NIEVEZ Y JHON FREDDY RIASCOS GARCIA, identificados con cédula de ciudadanía Nos. 6.221.016, 66.879.192 y 94.041.529 dentro del expediente sancionatorio ambiental No. 0721-039-002-017-2017.

RESOLUCION 0740 No. 0741- 000839 DE 2018

(13/08/2018)

“**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR**”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, los Acuerdos CD 072 y 073 de 2016, y en especial lo dispuesto en la Resolución DG No. 498 del 22 de Julio de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

SITUACIÓN FÁCTICA:

Que mediante informe de visita de fecha 6 de agosto de 2018, y presentado por parte de unos funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Centro - Sur de la CVC, reposa lo siguiente:

Fecha y hora de inicio: 06 de agosto de 2018. Hora inicio: 9.00 a.m.

Dependencia: DAR Centro Sur. UGC: S.G.S.C.

Nombre del funcionario(s): Jairo Giraldo Vergara, Técnico Operativo 13, Karla Andrea Jordán, Técnico Operativo 13 DAR Centro Sur, UGC: S.G.S.C.

Lugar: Reserva Forestal Protectora Nacional Sonso-Guabas, de Ginebra y Guacari, predio La Primavera, vereda Las Hermosas, corregimiento de Juntas, jurisdicción del municipio de Ginebra, Valle del Cauca.

Objeto: Realizar visita de seguimiento técnico a la Reserva Forestal Protectora Nacional Sonso-Guabas, de Ginebra y Guacari, vereda Las Hermosas, del corregimiento de Juntas, jurisdicción del municipio de Ginebra, Valle del Cauca.

Descripción:

Se realizó visita técnica al predio rural denominado La Primavera, de propiedad del señor Camilo Cañas, el cual se encuentra ubicado sobre el costado occidental de la cordillera Central, microcuenca de la quebrada Las Águilas, Subcuenca de la quebrada Las Hermosas, parte alta de la Cuenca del Río Guabas, vereda Las Hermosas, del corregimiento de Juntas, jurisdicción del municipio de Ginebra, Valle del Cauca.

El predio en mención se localiza dentro de las siguientes coordenadas:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

3° 46' 06,70" Norte

76° 08' 08,14" Oeste

Con una altura sobre el nivel del mar de 2.146 metros.



En la visita se pudo constatar que el predio La Primavera, presenta una topografía quebrada, con pendientes que van desde el 10% al 65%, con presencia de suelos superficiales, susceptibles a la erosión.

Igualmente se observó que el área del predio se encuentra distribuida en pastos naturales, bosque natural y un área destinada al cultivo de peces de la especie Trucha Arco Iris.

En la visita técnica se verificó que en el predio Rural, La primavera, ubicado en la vereda Las Hermosas, del corregimiento de Juntas, jurisdicción del municipio de Ginebra, Valle del Cauca, se realizó una intervención a los Recursos Naturales, sin el respectivo permiso por parte de la CVC, DAR Centro Sur, consistente en adecuación de terreno, mejoramiento de lagos para el cultivo de peces de la especie Trucha Arco Iris, y explanación de terreno, dicha intervención (Explanación) se realiza con maquinaria pesada (Retroexcavadora).

Que el área intervenida corresponde a una extensión superficial de Mil Doscientos (1.200) metros cuadrados, con una pendiente que va del 10% al 30%, cuyo uso actual es el de lagos para cultivos de peces y pastos naturales. La explanación presenta taludes de corte tanto superior como inferior que llegan a los tres (3) metros de altura.

Se observó igualmente que dicha actividad no afectó corrientes de agua ni zona boscosa. (Foto No.1.)

Se verificó que el área de explanación, su talud inferior se localiza a una distancia aproximada de 10 metros con relación a la zona forestal protectora de la quebrada Las Hermosas.

Finalmente y teniendo en cuenta que la actividad de adecuación de terrenos, consistente en la explanación de terreno, no cuenta con el respectivo permiso por parte de la CVC, se procedió a diligenciar el formato de Control de Visita, donde se le informó que debería suspender de manera inmediata dicha actividad, formato que fue firmado por las partes que intervinieron en la diligencia y entregado al señor Edwin Soto, identificado con la cedula de ciudadanía No.14.645.270, en calidad de mayordomo del predio La Primavera, ubicado en la vereda Las Hermosas, del corregimiento de Juntas, jurisdicción del municipio de Ginebra, de propiedad de la empresa Green Assistance, identificada con Nit. No. 900.734.341-8, Representada Legalmente por la señora Betty Marín Osorio, quien aparece como presunto infractor.

Foto No.1. La imagen muestra el punto de ubicación de la explanación de terreno. localizada dentro del predio La Primavera. Vereda Las Hermosas, Ginebra.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS



ACTUACIONES:

Durante la visita técnica se realizó recorrido por todas las áreas del predio, principalmente sobre las áreas intervenidas. Se georreferencio el sitio intervenido y visitado. Se hizo registro fotográfico sobre el área de intervención.

RECOMENDACIONES:

*De acuerdo a lo descrito anteriormente y teniendo en cuenta que en el predio rural, denominado La Primavera, ubicado en la vereda Las Hermosas, del corregimiento de Juntas, jurisdicción del municipio de Ginebra, Valle del Cauca, de propiedad del señor CAMILO CAÑAS, se realizó una intervención, consistente en la Adecuación de Terrenos, (**Explanación**) actividad que se ejecutó con maquinaria pesada (Retroexcavadora), en un área aproximada de mil doscientos (1.200) metros cuadrados, actividad que se realizó sin el respectivo concepto técnico ni el permiso por parte de la CVC; DAR Centro Sur; se recomienda iniciar proceso sancionatorio, consistente en la imposición de una medida preventiva de suspensión inmediata de dicha actividad e iniciar trámites correspondientes ante la CVC; de conformidad a lo estipulado en la Ley 1333 de 2009.*

Se corre traslado de dicho informe de infracción a l coordinación de la UGC: Sonso-Guabas-Sabaletas-Cerrito; para lo de su pertinencia.

HORA DE FINALIZACION DE LA VISITA:

Se dio por terminada dicha visita siendo las 1:00 p.m.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo 3, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

Que de conformidad con el artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que, de acuerdo con el inciso anterior, las Corporaciones Autónomas Regionales se encuentran facultadas para adoptar las medidas preventivas inmediatas y eficaces tendientes a impedir que se continúe con la degradación del medio ambiente y propender por la protección de los ecosistemas, la flora, la fauna y el recurso hídrico y la biodiversidad de acuerdo a la normatividad ambiental.

Que teniendo en cuenta que, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, esto dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales, en los términos del Parágrafo del Artículo 1º de la Ley 1333 de 2009.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que, comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subrayado fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres;

suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 15.- En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta, donde constaran los motivos que la justifican, entre otros. Así mismo, dispone la norma citada que el acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que: Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado a los presuntos infractores en forma personal o por Aviso, de acuerdo a lo estipulado en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

RESOLUCIÓN DG 526 DE 2004 "Por medio de la cual se establecen requisitos ambientales para la construcción de vías, carreteables y explanaciones en predios de propiedad privada".

Artículo 1°. Establecer el siguiente procedimiento para toda persona natural o jurídica, pública o privada cuando pretenda construir vías, carreteables y explanaciones en predios de propiedad privada:

1. Competencia: Estará en cabeza de los Jefes de Oficina de Gestión Ambiental Territorial la expedición de Autorizaciones para la construcción de vías, carreteables y explanaciones en predios de propiedad privada; con el apoyo de las Subdirecciones de Intervenciones Territoriales para la Sostenibilidad, Conocimiento Ambiental Territorial y Direccionamiento Estratégico Corporativo en caso de requerirse.

2. Procedimiento: El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carreteables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información:

a) Solicitud escrita con identificación plena y aporte de documentos que acrediten su existencia y/o representación en el caso de las personas jurídicas;

b) Servidumbres legalmente conformadas para el trazado de la vía, carreteable o explanación, en caso de requerirse, aportando el sustento documental;

c) Certificación del Instituto para Investigación, Preservación, Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca (Inciva) o quien haga sus veces, cuando se requiera;

d) Certificado(s) de Tradición con una vigencia no superior a sesenta (60) días, del (los) predio(s) comprometido(s) en la obra;

d) Cancelación Derechos de visita.

Decreto 1076 DE 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

ARTÍCULO 2.2.2.1.2.3. Las reservas forestales protectoras. Espacio geográfico en el que los ecosistemas de bosque mantienen su función, aunque su estructura y composición haya sido modificada y los valores naturales asociados se ponen al alcance de la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

población humana para destinarlos a su preservación, uso sostenible, restauración, conocimiento y disfrute. Esta zona de propiedad pública o privada se reserva para destinarla al establecimiento o mantenimiento y utilización sostenible de los bosques y demás coberturas vegetales naturales.

La reserva, delimitación, alinderación, declaración y sustracción de las Reservas Forestales que alberguen ecosistemas estratégicos en la escala nacional, corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en cuyo caso se denominarán Reservas Forestales Protectoras Nacionales. La administración corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del

Cauca -CVC-,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – IMPONER medida preventiva, consistente en: SUSPENSIÓN INMEDIATA de adecuación de terreno, mejoramiento de lagos para el cultivo de peces de la especie Trucha Arco Iris, y explanación de terreno, dicha intervención (Explanación) se realiza con maquinaria pesada (Retroexcavadora), en el Predio La Primavera, Ubicado en la Vereda Las Hermosas, Jurisdicción del Municipio de Ginebra (V), la presente va dirigida a la Empresa GreenAssistance, identificada con Nit. No. 900.734.341-8, Representada Legalmente por la señora Betty Marín Osorio, esta se realiza porque a la fecha no cuentan con los respectivos permisos de adecuación de terreno.

PARÁGRAFO 1.- La medida preventiva que mediante la presente Resolución se impone, tiene carácter inmediato y contra ella no procede ningún recurso y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

PARÁGRAFO 2.- El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARÁGRAFO 3.- La Medida Preventiva se levantará una vez desaparezcan las causas que la originaron.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR proceso sancionatorio a la Empresa GreenAssistance, identificada con Nit. No. 900.734.341-8, Representada Legalmente por la señora Betty Marín Osorio; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: FORMULAR a la Empresa GreenAssistance, identificada con Nit. No. 900.734.341-8, Representada Legalmente por la señora Betty Marín Osorio, en calidad de presuntos responsables, los siguientes CARGOS:

- **CARGO PRIMERO:** Adecuación de Terrenos, consiste en (Explanación) actividad que se ejecutó con maquinaria pesada (Retroexcavadora), en un área aproximada de mil doscientos (1.200) metros cuadrados, en el Predio La Primavera, Ubicado en la Vereda Las Hermosas, Jurisdicción del Municipio de Ginebra (V), actividad que se realizó sin el respectivo concepto técnico ni el permiso de la autoridad ambiental competente.
- **CARGO SEGUNDO:** Intervención en la zona forestal protectora de la Quebrada Las Hermosas, debido a que parte del área de explanación, su talud inferior se localiza a una distancia aproximada de 10 metros de esta.

Parágrafo: Conceder al presunto infractor, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporten o soliciten la práctica de las pruebas que consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente resolución a la Empresa GreenAssistance, identificada con Nit. No. 900.734.341-8, Representada Legalmente por la señora Betty Marín Osorio, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Dada en el Municipio de Guadalajara de Buga (V),

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial

Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Expediente: 0741-039-005-323-2018

Proyectó y elaboró: Abg. Julián Mauricio Naranjo Pacheco. Abogado Contratista Contrato CVC 139-2018.

Revisión Técnica: Ing. Carolina Córdoba C. Coordinadora U.G.C. SGSC.

Revisión Jurídica: Abogado. Argemiro Jordán Sánchez. Profesional Especializado Dar Centro Sur.

RESOLUCIÓN 0740 No. 0743. 000637

(21 jun 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS EN EL PREDIO RANCHO TRES, UBICADO EN LA VEREDA EL CHOCHO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

La Directora de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 del 23 de diciembre de 1993 y el Acuerdo CD No. 018 del 16 de junio de 1998 (ESTATUTO DE BOSQUES Y FLORA SILVESTRE DEL VALLE DEL CAUCA), el Decreto 1076 de mayo de 2015, CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, Resolución DG No. 498 del 22 de julio de 2005, Resolución 0100 No. 0300-0005 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 6: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL CENTRO SUR 6.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA SBALETAS- GUABAS -SONSO- EL CERRITO a la cual pertenecen los municipios de El Cerrito, Ginebra y Guacarí. 6.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GUADALAJARA SAN PEDRO a la cual pertenecen los municipios de Guadalajara de Buga y San pedro 6.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA YOTOCO –MEDIACANOA – RIOFRIO – PIEDRAS a la cual pertenecen los municipios de Yotoco, Rio Frio, y Trujillo.

Que mediante oficio con radicación No. 155072018 de fecha 22 de febrero de 2018, el señor PEDRO LUIS GARCIA SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.377.719 expedida en Palmira-Valle, obrando en calidad de Apoderado, Solicitó una Autorización de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados para el predio Rancho Tres, ubicado en la Vereda El Chocho, Jurisdicción del Municipio de Trujillo, Departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de Tradición con matrícula 384-39915
- Escritura Publica No. 604
- Mapa del predio.
- Poder.

Que en fecha 22 de febrero de 2018 se expidió constancias de recibo y revisión de documentos, encontrando que los documentos presentados por el señor PEDRO LUIS GARCIA SUAREZ, se ajustaban a la normatividad vigente.

Que en fecha 07 de marzo de 2018, la Directora de la DAR Centro Sur, admitió la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite ordenó la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

Que en fecha 24 de abril de 2018 se fijó el correspondiente aviso en la DAR Centro Sur de Guadalajara de Buga, el cual fue desfijado el 01 de mayo de 2018.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que se expidió el oficio No. 0740-155072018 de fecha 23 de abril de 2018 dirigido a la secretaria de Gobierno del Municipio de Trujillo, para que fijara el respectivo aviso.

Que mediante oficio No. 0740-155072018 de fecha 23 de abril de 2018 se le informa al señor PEDRO LUIS GARCIA SUAREZ, que la hora y fecha de visita la cual se llevará a cabo será el día 08 de mayo de 2018 a partir de las 9:00 AM.

Que la visita ocular fue practicada en la fecha y hora señalada y se levantó el respectivo informe el día 09 de mayo de 2018 por parte de un profesional de la Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco-Mediacañoa-Riofrio-Piedras de la Dar centro Sur, en la cual se tuvo como base el expediente 0743-004-005-100-2018, en cuyo informe se dejó constancia que es viable otorgar la autorización solicitada. Que en fecha 10 de mayo de 2018 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco-Mediacañoa-Riofrio-Piedras de la Dirección Ambiental Centro Sur emitió el siguiente concepto técnico:

Objetivo: Conceptuar sobre la viabilidad de otorgar o no la Autorización de la Erradicación de Árboles Aislados, consistente en erradicación de ocho (8) árboles de la especie Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*), su producto será utilizado para la comercialización. **Localización:** Predio Rancho Tres, ubicado en la vereda El Chocho, jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca.

Coordenadas del predio 4°13' 58.9" N 76° 17' 37.1 O altitud: 1.514 msnm

Antecedentes: N/A.

Descripción de la situación: El predio Rancho Tres objeto de la solicitud es propiedad del señor DAVID ARTURO GARCIA DELGADO identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.708.689 expedida en Bogotá D.C., se encuentra ubicado en la vereda El Chocho, jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca; tiene una extensión superficial de 24 hectáreas, según documentación adjunta, en la que aparecen igualmente sus linderos: Certificado de tradición Matricula Inmobiliaria No. 384-39915 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá.

Las condiciones físicas del predio son altura sobre el nivel del mar de 1.514 metros. Uso actual está dado por cultivo de café en arreglo agroforestal, plátano, banano y árboles plantados dentro del cultivo y en linderos en especies tales como guamos (*Inga codonantha*), nogal de cafetera (*Cordia alliodora*), entre otros. Estas tierras tienen las siguientes características: Relieve escarpado con pendientes entre 20% y 35%, suelos franco arcillosos de uso potencial que corresponde a Tierras para cultivos con prácticas de conservación de suelos. Los árboles solicitados para aprovechamiento forestal de árboles aislados pertenece a la especie Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*) en su estado de madures, se encuentran ubicados en cafeteras como sombrío. Las labores de aprovechamiento a realizar no causan impactos ambientales negativos La madera resultante será utilizada para el comercio.



Características técnicas: Dentro del predio se tomó el CAP de 8 árboles de Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*), por su condición fitosanitaria y buen porte, los cuales al realizar el inventario arrojaron el siguiente resultado:

| No. Árbol | Especie | CAP (m) | DAP (m) | DAP (m)2 | Altura comercial (m) | Área Basal (m ²) | Volumen (m ³) |
|-----------|---------|---------|---------|----------|----------------------|------------------------------|---------------------------|
| 1 | NOGAL | 2,14 | 0,681 | 0,464 | 12,00 | 0,36 | 3,06 |
| 2 | NOGAL | 2,40 | 0,764 | 0,584 | 10,00 | 0,46 | 3,21 |
| 3 | NOGAL | 1,90 | 0,605 | 0,366 | 11,00 | 0,29 | 2,21 |
| 4 | NOGAL | 1,90 | 0,605 | 0,366 | 9,00 | 0,29 | 1,81 |

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

| | | | | | | | |
|--------------|-------|------|-------|-------|-------|------|--------------|
| 5 | NOGAL | 2,25 | 0,716 | 0,513 | 10,00 | 0,40 | 2,82 |
| 6 | NOGAL | 1,90 | 0,605 | 0,366 | 9,00 | 0,29 | 1,81 |
| 7 | NOGAL | 1,65 | 0,525 | 0,276 | 8,00 | 0,22 | 1,21 |
| 8 | NOGAL | 2,38 | 0,758 | 0,574 | 10,00 | 0,45 | 3,16 |
| Total | | | | | | | 19,29 |

Para un volumen total por aprovechar en madera aserrada de.....19.3m3

Para uso comercial un volumen de 19.3 m3

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el aprovechamiento forestal doméstico y el aprovechamiento de plantaciones está comprendida por Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 (Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal) y el Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca).

Conclusiones: Con base en las observaciones realizadas y las consideraciones expuestas anteriormente, se recomienda autorizar al señor DAVID ARTURO GARCIA DELGADO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 79.708.689 expedida en Bogotá D.C., en calidad de propietario del predio denominado Rancho Tres, ubicado en la vereda El Chocho, jurisdicción del Municipio de Trujillo, un aprovechamiento forestal de árboles aislados, 8 árboles de la especie Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*), para uso comercial con un volumen total de 19.3 m3. Las labores de aprovechamiento a realizar no causan impactos ambientales negativos la madera resultante será para el comercio.

Se recomienda que el tiempo a otorgar para el aprovechamiento sea de cuatro (4) meses.

Requerimientos: El señor DAVID ARTURO GARCIA DELGADO, en su condición de propietario del predio "Rancho Tres", deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Limitar el aprovechamiento al área, número de árboles y condiciones definidas en la visita ocular.
- El aprovechamiento de árboles no inventariados, constituye infracción por lo que origina suspensión inmediata y proceso sancionatorio, acorde con lo establecido en el Decreto 1333 de 2009.
- Sembrar como medida de compensación la cantidad de veinticinco (25) árboles de especies como Laureles, Nogales o especies nativas de la región, a los cuales se les deberá realizar las labores de mantenimiento (resiembra, limpieza y fertilización), hasta alcanzar el desarrollo adecuado que garantice su persistencia en el tiempo, por lo menos a 1,50 mt de altura
- Solicitar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos forestales destinados al comercio.
-

Recomendaciones: Cumplir con las obligaciones que se establezcan el acto administrativo por la cual se otorgara un aprovechamiento forestal de árboles aislados.

Hasta aquí el concepto.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0743-004-005-100-2018, la Directora de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor DAVID ARTURO GARCIA DELGADO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 79.708.689 expedida en Bogotá D.C., en calidad de propietario del predio denominado Rancho Tres, ubicado en la vereda El Chocho, jurisdicción del Municipio de Trujillo, un aprovechamiento forestal de árboles aislados, 8 árboles de la especie Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*), para uso comercial para un volumen de 19.3 m3. Las labores de aprovechamiento a realizar no causan impactos ambientales negativos la madera resultante será para el comercio.

PARAGRAFO PRIMERO: El plazo para el aprovechamiento es de cuarto (04) meses a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Derechos de aprovechamiento: De acuerdo a lo estipulado en la Resolución 0100 No. 700 - 0130 del 23 de febrero de 2018, en el Artículo Sexto, fija la Tasa de Aprovechamiento de productos forestales:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 174 de 701

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

| CATEGORÍA DE ESPECIES | 1ª. ESPECIALES | MUY 2ª. ESPECIALES | 3ª ORDINARIAS |
|-----------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|----------------------------------|
| TASA | \$16.700 /m ³ (600) | \$12.600 /m ³ (601) | \$9.400 /m ³ (602) |

(NO GRAVADO DE IVA)

| CANTIDAD | ESPECIE | NOMBRE CIENTIFICO | VOLUMEN | PRECIO POR MT3 | TOTAL |
|----------|----------------|-------------------------|---------|----------------|-----------|
| 8 | Nogal Cafetero | <i>Cordia alliodora</i> | 19.3 | \$9.400 | \$181.420 |
| | | | | | \$181.420 |

De acuerdo con lo anterior, el valor a pagar por la tasa de aprovechamiento para los árboles objeto de erradicación o tala, con un volumen total de 19.3 metros cúbicos, es de **\$181.420,00**.

ARTÍCULO TERCERO: EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES Y RECOMENDACIONES Requerimientos:

- Limitar el aprovechamiento al área, número de árboles y condiciones definidas en la visita ocular.
- El aprovechamiento de árboles no inventariados, constituye infracción por lo que origina suspensión inmediata y proceso sancionatorio, acorde con lo establecido en el Decreto 1333 de 2009.
- Sembrar como medida de compensación la cantidad de veinticinco (25) árboles de especies como Laureles, Nogales o especies nativas de la región, a los cuales se les deberá realizar las labores de mantenimiento (resiembra, limpieza y fertilización), hasta alcanzar el desarrollo adecuado que garantice su persistencia en el tiempo, por lo menos a 1,50 mt de altura.
- Solicitar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos forestales destinados al comercio.

Recomendaciones: Cumplir con las obligaciones que se establezcan el acto administrativo por la cual se otorgara un aprovechamiento forestal de árboles aislados.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso si fuese necesario al señor PEDRO LUIS GARCIA SUAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.377.719 expedida en Palmira-Valle, obrando en nombre propio.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICACION La presente resolución deberá ser Publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO OBLIGACIÓN: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados queda sujeto al pago anual por parte del señor DAVID ARTURO GARCIA DELGADO, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la Autorización de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700 – 0130 del 23 de febrero de 2018 “POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA ESCALA TARIFARIA ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0066-2017 DEL 2 DE FEBRERO 2017”.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede por la vía Gubernativa el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del Aviso si fuere este el medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.

Directora Territorial DAR Centro Sur

Expediente: 0743-004-005-100-2018

Proyectó y elaboró: Valentina Quiñones Posso-Practicante

Revisó: Nikolai Olaya Maldonado, Abogado-Atención Al Ciudadano

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

RESOLUCIÓN 0740 No. 0743-000763
(31 JUL 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO, PARA EL PREDIO DENOMINADO EL RECUERDO, UBICADO EN LA VEREDA RIOCHIQUITO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

La Directora de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 del 23 de diciembre de 1993 y el Acuerdo CD No. 018 del 16 de junio de 1998 (ESTATUTO DE BOSQUES Y FLORA SILVESTRE DEL VALLE DEL CAUCA), Acuerdos de la CVC CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y en especial lo dispuesto en la Ley 1076 de 2015, y demás normas concordantes y Resolución 0100 No. 0300-0005 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado No. 447612018 de fecha 18 de junio de 2018 se recibió la solicitud por parte del señor EDMUNDO BOLIVAR JACOME MIRANDA identificado con cédula de ciudadanía No. 14.962.685 expedida en Cali-Valle, obrando en nombre propio, solicitado a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, Dirección Ambiental Regional – Centro Sur, Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico para el predio denominado Finca El Recuerdo, distinguido con la matrícula inmobiliaria número 384-22089, ubicado en la Vereda Rio Chiquito, Corregimiento El Tabor, Jurisdicción del Municipio Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

- Formato único de solicitud de permiso de Aprovechamiento Forestal doméstico.
- Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 384-109125, expedido por la oficina de instrumentos públicos de Tuluá.
- Copia de la Cédula de ciudadanía del solicitante.
- Plano de localización.
- Escritura No. 851

Que en fecha 18 de junio del 2018, la oficina de Atención al Ciudadano de la DAR Centro Sur, hace la revisión jurídica de los documentos presentados por el señor 14.962.685 identificado con cédula de ciudadanía No. 14.962.685 expedida en Cali-Valle, los cuales se encontraron ajustados a la normatividad vigente, por lo que se inicia el trámite de la solicitud.

Que en fecha 26 de junio de 2018, La Directora de la DAR Centro Sur, admite la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite y ordena la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

Que así mismo, no se ordena pago alguno por cuanto el presente trámite no lo requiere por tratarse de una solicitud de aprovechamiento forestal doméstico.

Que según oficio 0743-447612018 del 26 de junio de 2018, se comunica a la solicitante que ha iniciado su trámite administrativo.

Que mediante oficio 0740-447612018 del 06 de julio de 2018 se envió el correspondiente aviso para que fuera fijado en la cartelera de la alcaldía municipal Trujillo.

Que el correspondiente aviso fue fijado en la cartelera de la DAR Centro Sur el 09 de mayo de 2018 y desfijado el 15 de mayo de 2018.

Que mediante oficio 0740-447612018 del 06 de julio de 2018 se comunicó al solicitante que la fecha para realizar la visita ocular sería el 16 de julio de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el día 16 de julio de 2018 por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco-Mediacañoa-Riofrio-Piedras de la DAR Centro Sur, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual consideran que es viable autorizar el Aprovechamiento Forestal Doméstico.

Que en fecha 16 de julio de 2018, el profesional especializado y/o Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca YMRP Yotoco-Mediacañoa-Riofrio-Piedras de la DAR Centro Sur de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

Objetivo: Conceptuar sobre la viabilidad de otorgar o no la autorización de aprovechamiento forestal doméstico, consistente en erradicación de un sombrío de guamo (*Inga sp*) cuyo producto será utilizado para uso doméstico.

Localización: Predio El Recuerdo, ubicado en la vereda Riochiquito, jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca.

| | | | |
|------------------------------------|-----------|----------------------|--------------------|
| # Radicado | 331492018 | Fecha | 26/04/2018 |
| Solicitante | | | |
| EDMUNDO BOLIVAR JACOME MIRANDA, | | Dirección de entrega | PREDIO El Recuerdo |



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 176 de 701

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

| | | | |
|---------------------|-----------------------------------|-----------------|------------|
| Ciudad de entrega | TRUJILLO | Departamento | Valle |
| Representante Legal | EDMUNDO BOLIVAR JACOME MIRANDA | Cedula RL | 14.962.685 |
| Teléfono | | Celular | 3178135657 |
| Correo electrónico | | Tipo de persona | Natural |

INFORMACION PRODUCTO

| | | | |
|---------------------------|------------------------------------|---------------------------|------------------------------|
| DESCRIPCION TIPO TRAMITE | Aprovechamiento Forestal domestico | DESCRIPCION CAUSA | Aprovechamiento de 20 guamos |
| Número de Expediente | 0743-036-005-101-2018 | Cantidad | 19.85 M3 |
| Plazo | 3 meses | USO | domestico |
| Nombre fuente | | NOMBRE_CUENCA | |
| Punto captación | | Punto de retorno | |
| Latitud: (derivación) | | Longitud (derivación) | |
| Coordenada X (derivación) | | Coordenada Y (derivación) | |
| Horas de funcionamiento | | Días Funciona | |

INFORMACION PREDIO (s) si son varios se deben relacionar cada uno

| | | | |
|--------------------------|-----------------|-----------------------|--------------------|
| Nombre predio | La cABANITA | Dirección predio | Vereda Melenas |
| Municipio Predio | Trujillo | Cuenca Predio | Riofrio |
| Corregimiento / Cabecera | | Vereda / direccion | Melenas |
| Departamento | Valle del Cauca | Área Ha. | 3.0 |
| Latitud: (acceso) | 4°10' 9.9" N | Longitud: (acceso) | 76° 21' 26.2 " O |
| Coordenada X (acceso) | | Coordenada Y (acceso) | |
| Matricula Inmobiliaria | 384105247 | Número predial | 768280000070229000 |

Antecedentes: N/A.

1. **Descripción de la situación:** : El predio El Recuerdo, objeto de la solicitud es propiedad del señor EDMUNDO BOLIVAR JACOME MIRANDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.962.685 expedida en Cali Valle, se encuentra ubicado
- 2.
3. en la vereda Riochiquito, jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca; tiene una extensión superficial de 30.2 hectáreas, según documentación adjunta, en la que aparecen igualmente sus linderos: certificado de tradición No 384-22089 de fecha 8 de junio de 2018.

Las condiciones físicas del predio son altura sobre el nivel del mar de 1381 metros, coordenadas 4°13'53.5" N 76° 22' 57.4 " O. 1680m.s.n.m. Uso actual está dado en pastos para ganadería, Estas tierras tienen las siguientes características: Relieve escarpado con pendientes del 30%, suelo franco arcilloso de uso potencial que corresponde a tierras para cultivos con prácticas de conservación de suelos

Los árboles solicitados para aprovechamiento forestal domestico pertenece a las especies Guamo (Inga sp) que ya han alcanzado su pleno desarrollo, se encuentran ubicados dentro de un potrero, que en su momento fueron cultivos de café, en un área de 3

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

has y no ha sido registrado. Las labores de aprovechamiento a realizar no causan impactos ambientales negativos. Se den conservar los arboles ubicado dentro de la franja protectora de la quebrada. La madera resultante será utilizada para leña y postes dentro del mismo predio.



4. **Actuaciones:** Reconocimiento general del predio como aparece anteriormente descrito y recorrido parcial por su área, realizando el siguiente Inventario selectivo de árboles plantados, maduros aislados, con el objeto de señalar los árboles de aprovechamiento así:

Dentro del predio se tomó el CAP de 40 árboles de guamo (*Inga sp*), en estado maduro, los cuales al realizar el inventario arrojaron el siguiente resultado:

CALCULO DE VOLUMEN APROVECHAMIENTO FORESTAL GUAMOS

| No. Árbol | Especie | CAP (m) | Altura total (m) | Volumen (m ³) |
|-----------|---------|---------|------------------|---------------------------|
| 1 | GUAMO | 1,80 | 6,00 | 1,14 |
| 2 | GUAMO | 2,00 | 6,00 | 1,41 |
| 3 | GUAMO | 1,80 | 6,00 | 1,14 |
| 4 | GUAMO | 1,65 | 7,00 | 1,22 |
| 5 | GUAMO | 1,86 | 7,00 | 1,42 |
| 6 | GUAMO | 1,95 | 7,00 | 1,34 |
| 7 | GUAMO | 1,75 | 7,00 | 1,26 |
| 8 | GUAMO | 1,70 | 7,00 | 1,19 |
| 9 | GUAMO | 2,10 | 6,00 | 1,53 |
| 10 | GUAMO | 2,00 | 6,00 | 1,41 |
| 11 | GUAMO | 1,90 | 6,00 | 1,27 |
| 12 | GUAMO | 0,50 | 6,00 | 0,88 |
| 13 | GUAMO | 0,50 | 6,00 | 0,88 |

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

| | | | | |
|-------|-------|------|------|----------|
| 14 | GUAMO | 100 | 6,00 | 0.35 |
| 15 | GUAMO | 0,85 | 6,00 | 0,25 |
| 16 | GUAMO | 0.92 | 6,00 | 0,29 |
| 17 | GUAMO | 0.50 | 6,00 | 0,29 |
| 18 | GUAMO | 1,82 | 6,00 | 1,17 |
| 19 | GUAMO | 1,00 | 6,00 | 0,35 |
| 20 | GUAMO | 1,18 | 6,00 | 0,49 |
| Total | | | | 19.28 M3 |

Para un volumen total para uso doméstico en leña y postes de 19.28 m3

5. **Recomendaciones:** Teniendo en cuenta lo anterior, se considera viable el aprovechamiento forestal doméstico de 20 árboles de la especie Guamo (*Inga sp*) para un volumen total de 19.85 m3 en un tiempo de tres (3) meses, con el compromiso de cumplir las siguientes obligaciones:

- Limitar el aprovechamiento al área, número de árboles y condiciones definidas en la visita ocular.
- El aprovechamiento de árboles no inventariados, constituye infracción por lo que origina suspensión inmediata y proceso sancionatorio.
- Sembrar como medida de compensación la cantidad de cien (100) árboles de las especies como Cordoncillo, Nacederos, Árbol Loco en la franja forestal protectora de un nacimiento de aguas existente en el predio, a los cuales se les deberá realizar las labores de mantenimiento (resiembra, limpieza y fertilización), hasta alcanzar el desarrollo adecuado que garantice su persistencia en el tiempo.
- Disponer en lugares apropiados los sobrantes y residuos resultantes para permitir su descomposición.

1. **Objeciones:** No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el aprovechamiento forestal doméstico y el aprovechamiento de plantaciones está comprendida por Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 (Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal) y el Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca).

6. **Conclusiones:** Teniendo en cuenta lo anterior, se considera viable el aprovechamiento forestal doméstico de 20 árboles de la especie Guamo (*Inga sp*) para un volumen total de 19.85 m3 en un tiempo de tres (3) meses, con el compromiso de cumplir las siguientes obligaciones:

- Limitar el aprovechamiento al área, número de árboles y condiciones definidas en la visita ocular.
- El aprovechamiento de árboles no inventariados, constituye infracción por lo que origina suspensión inmediata y proceso sancionatorio.
- Sembrar como medida de compensación la cantidad de cien (100) árboles de las especies como Cordoncillo, Nacederos, Árbol Loco en la franja forestal protectora de un nacimiento de aguas existente en el predio, a los cuales se les deberá realizar las labores de mantenimiento (resiembra, limpieza y fertilización), hasta alcanzar el desarrollo adecuado que garantice su persistencia en el tiempo.
- Disponer en lugares apropiados los sobrantes y residuos resultantes para permitir su descomposición.

1. Con base en las observaciones realizadas y las consideraciones expuestas anteriormente, se recomienda autorizar al señor EDMUNDO BOLIVAR JACOME MIRANDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.962.685 expedida en Cali Valle, un aprovechamiento forestal doméstico de 20 árboles de la especie Guamo (*Inga sp*) para un volumen total de 19.85 m3.

Se recomienda que el tiempo a otorgar para el aprovechamiento sea de tres (3) meses.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Requerimiento: El señor EDMUNDO BOLIVAR JACOME MIRANDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.962.685 expedida en Cali Valle deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Limitar el aprovechamiento al área, número de árboles y condiciones definidas en la visita ocular.
- El aprovechamiento de árboles no inventariados, constituye infracción por lo que origina suspensión inmediata y proceso sancionatorio.
- Solicitar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos forestales destinados al comercio.
- Sembrar como medida de compensación la cantidad de cien (100) árboles de las especies como Acacias, chachafrutos, cedros, y alisos, según el plan de compensación presentado, en la franja forestal protectora de la quebrada que la circunda, a los cuales se les deberá realizar las labores de mantenimiento (resiembra, limpieza y fertilización), hasta alcanzar el desarrollo adecuado que garantice su persistencia en el tiempo. por lo menos a 1,50 mt de altura.
- Disponer en lugares apropiados los sobrantes y residuos resultantes para permitir su descomposición

Recomendaciones: *Cumplir con las obligaciones que se establezcan el acto administrativo por la cual se otorgara un aprovechamiento forestal doméstico.*

Hasta aquí el concepto.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0743-036-005-263-2018, el cual se acogerá en su integridad. La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor EDMUNDO BOLIVAR JACOME MIRANDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.962.685 expedida en Cali Valle, un aprovechamiento forestal domestico de 20 árboles de la especie Guamo (Inga sp) para un volumen total de 19.85 m3, en el predio denominado El Recuerdo, ubicado en la vereda Riochiquito, jurisdicción del municipio de Trujillo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá hacer el aprovechamiento en un término de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del presenta acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al permisionario y/o quien ejecute las labores el cumplimiento de las siguientes obligaciones y recomendaciones:

Requerimientos:

- Limitar el aprovechamiento al área, número de árboles y condiciones definidas en la visita ocular.
- El aprovechamiento de árboles no inventariados, constituye infracción por lo que origina suspensión inmediata y proceso sancionatorio.
- Solicitar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos forestales destinados al comercio.
- Sembrar como medida de compensación la cantidad de cien (100) árboles de las especies como Acacias, chachafrutos, cedros, y alisos, según el plan de compensación presentado, en la franja forestal protectora de la quebrada que la circunda, a los cuales se les deberá realizar las labores de mantenimiento (resiembra, limpieza y fertilización), hasta alcanzar el desarrollo adecuado que garantice su persistencia en el tiempo. por lo menos a 1,50 mt de altura.
- Disponer en lugares apropiados los sobrantes y residuos resultantes para permitir su descomposición

Recomendaciones: *Cumplir con las obligaciones que se establezcan el acto administrativo por la cual se otorgara un aprovechamiento forestal doméstico.*

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente resolución a el señor EDMUNDO BOLIVAR JACOME MIRANDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.962.685 expedida en Cali-Valle, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 17 del CPA CA, Ley 1437/2011.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTÍCULO QUINTO. - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO - El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto en La Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá Hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga a los

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Director Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó y Elaboró: Valentina Quiñones Posso-Practicante

Revisó: Nikolai Olaya Maldonado– Abogado – Atención al Ciudadano.

Exp: 0743-036-005-263-2018

RESOLUCION 0740-0741 No. 000844 DE 2018

(14/08/2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, los Acuerdos CD 072 y 073 de 2016, y en especial lo dispuesto en la Resolución DG No. 498 del 22 de Julio de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

SITUACIÓN FÁCTICA:

Que mediante Resolución 0740 No. 000820 del 18 de octubre del año 2016, “POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”, la misma fue dirigida a LA SOCIEDAD REFORESTADORA ANDINA S.A., identificada con NIT 890316958-7, representada legalmente por el señor RUDOLF A. RAHN Z., identificado con cédula de ciudadanía No. 16.446.785, expedida en Yumbo (V), en su artículo primero se ordenó:

“ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA consistente en la SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de siembra de coníferas en los predios que se localicen al interior de la Reserva Forestal Protectora Nacional Sonso Guabas, según lo conceptuado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en oficio 8210-2-21310 de fecha 5 de julio de 2016 con radicado 450652016, quema y requema de subproductos de las labores de aprovechamientos forestales y tala de árboles nativos, intervenciones realizadas al interior del predio la Mesa, identificado con Matricula inmobiliaria 373-17661, ubicado en el corregimiento la Selva, jurisdicción del municipio de Ginebra, Valle del Cauca, y como presunto responsable LA SOCIEDAD REFORESTADORA ANDINA S.A., identificada con NIT 890316958-7, representada legalmente por el señor RUDOLF A RAHN Z, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.446.785, expedida en Yumbo Valle, en calidad de propietaria del predio en mención, actividad realizada sin el debido permiso por parte de la CVC, tal como se ha expuesto en la parte motiva”.

Que el pasado 17 de noviembre del año 2016, funcionarios adscritos a la Dar Centro Sur de la CVC, realizaron seguimiento a la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0740 No. 000820 del 18 de octubre del año 2016 y en este reposa lo siguiente:

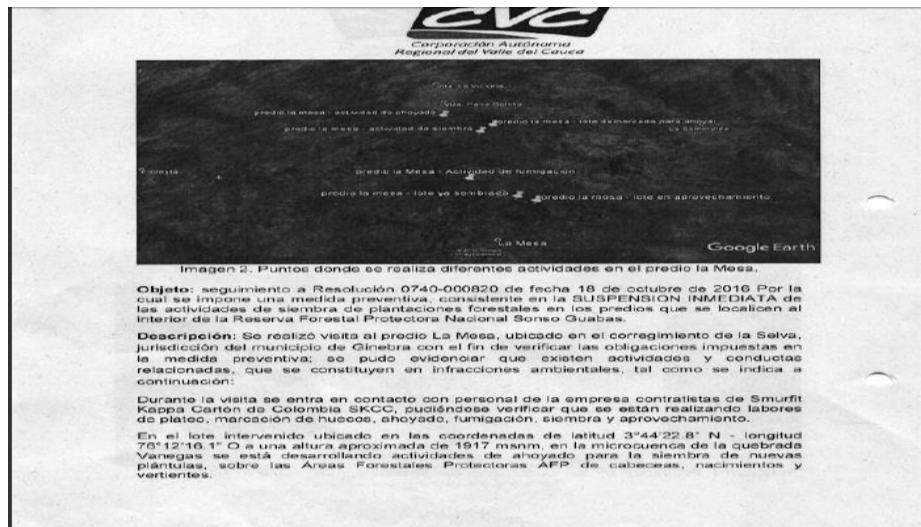
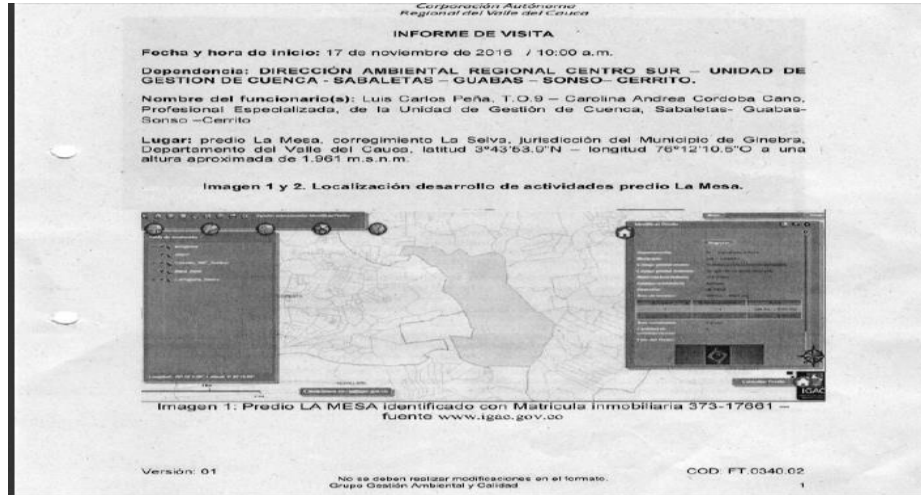


Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca





Foto 1. Lote en proceso de ahoyado. Foto 2. Máquina hoyadora.

En el lote ubicado en las coordenadas de latitud 3°43'53.9" N - longitud 76°12'10.5" O a una altura aproximada de 1951 msnm, en la microcuenca de la quebrada Vanegas se están desarrollando actividades de fumigación extensiva, sobre toda el área, incluidas las Áreas Forestales Protectoras AFP de cabeceras, nacimientos y vertientes, aplicando herbicida Roundup, como actividad preparatoria del terreno para su posterior resiembra.





Foto 3. Aplicación de herbicida Roundup. Foto 4. Lote Fumigado.

En el lote ubicado en las coordenadas de latitud 3°44'13.8" N - longitud 76°12'8.5" O a una altura aproximada de 1977, en la Zona de Reserva Forestal Protectora Nacional – Sonso Guabas, se pudo evidenciar que se están desarrollando actividades de resiembra.

Versión: 01 No se deben realizar modificaciones en el formato: COD: FT.0340.02
Grupo Gestión Ambiental y Calidad 3

Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

sobre toda el área, incluidas las Áreas Forestales Protectoras AFP de cabeceras, nacimientos y vertientes.



Foto 5. Actividad de resiembra. Foto 6. Material forestal para sembrar.

En el lote ubicado en las coordenadas de latitud 3°43'47.6" N - longitud 76°12'5.1" O a una altura aproximada de 1967, en la Zona de Reserva Forestal Protectora Nacional – Sonso Guabas, se pudo evidenciar que ya se encuentra completamente sembrado, incluidas las Áreas Forestales Protectoras AFP de cabeceras, nacimientos y vertientes.



Foto 7. Material forestal sembrado. Foto 8. Lotes ya sembrados.

En el lote ubicado en las coordenadas de latitud 3°43'46.2" N - longitud 76°11'58.7" O a una altura aproximada de 1931, en la Zona de Reserva Forestal Protectora Nacional – Sonso Guabas, se pudo evidenciar que se están realizando actividades de aprovechamiento de árboles de sucialito.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 183 de 701

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

Foto 9. Lugar de aprovechamiento. Foto 10. Maquinaria aserrando.

Se realizó un control de visita, procediendo a dejar comunicado por escrito al señor Jose Pompilio Mendoza, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.651.773, en calidad de supervisor de la empresa Smurfit Kapa Cartón de Colombia SKCC, donde se le informa detener todo tipo de actividad productiva al interior de la Reserva Forestal Protectora Nacional RFFN Sono - Guabao y suspender las actividades de siembra sobre las áreas forestales protectoras AFP de vertientes y nacimientos en las cabeceras de la microcuenca Vanogae.

También se le informa que se debe presentar el representante o representantes de la empresa Smurfit Kapa Cartón de Colombia, en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional DAR Centro Sur.

Actuaciones: Se realizó visita al predio La Mesa; se realizó control de visita de suspensión de actividades; se tomó registro fotográfico y se georreferenció el lugar.

Recomendaciones: Una vez realizada la visita de seguimiento al cumplimiento de la Resolución No. 000820 del 18 de Octubre de 2016, se evidenció el incumplimiento de la suspensión inmediata de las actividades, por lo cual se recomienda que se debe continuar con el trámite.

Hora de finalización: 1:40 p.m.

Firma del Funcionario(s)

CAROLINA ANDREA CORDOBA CANO
Profesional Especializado 14

LUIS CARLOS PEÑA
Técnico Operativo - UGC. S.G.S.C

Versión: 01 COD. FT.0340.02

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Incumplimiento al Artículo Primero de la Resolución 0740 No. 000820 del 18 de octubre del año 2016, “POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”, dispone:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

“ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA consistente en la SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de siembra de coníferas en los predios que se localicen al interior de la Reserva Forestal Protectora Nacional Sonso Guabas, según lo conceptuado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en oficio 8210-2-21310 de fecha 5 de julio de 2016 con radicado 450652016, quema y requema de subproductos de las labores de aprovechamientos forestales y tala de árboles nativos, intervenciones realizadas al interior del predio la Mesa, identificado con Matricula inmobiliaria 373-17661, ubicado en el corregimiento la Selva, jurisdicción del municipio de Ginebra, Valle del Cauca, y como presunto responsable LA SOCIEDAD REFORESTADORA ANDINA S.A, identificada con NIT 890316958-7, representada legalmente por el señor RUDOLF A RAHN Z, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.446.785, expedida en Yumbo Valle, en calidad de propietaria del predio en mención, actividad realizada sin el debido permiso por parte de la CVC, tal como se ha expuesto en la parte motiva”.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR procedimiento sancionatorio ambiental a LA SOCIEDAD REFORESTADORA ANDINA S.A., identificada con NIT. No. 890316958-7, Representada Legalmente por el señor RUDOLF A. RAHN Z., identificado con cédula de ciudadanía No. 16.446.785, expedida en Yumbo (V), con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas presuntamente de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ordenar la realización de las siguientes diligencias:

1. Indagar al ICA sobre situación del Registro de cultivos forestales o sistemas agroforestales con fines comerciales, con que cuenta el predio La Mesa de propiedad de **LA SOCIEDAD REFORESTADORA ANDINA S.A.**, identificada con NIT 890316958-7 y las implicaciones de que parte del predio se localiza dentro de la Reserva Forestal Protectora Nacional Sonso Guabas.
2. Solicitar apoyo a la DTA para que mediante concepto técnico conjunto de los grupos de Gestión Forestal Sostenible y de Biodiversidad identifiquen, caractericen y cuantifiquen las áreas del predio donde no se está dando cumplimiento a la normatividad en relación con la franja forestal protectora y la zonificación de la Reserva Forestal Protectora Nacional Sonso Guabas.
3. Solicitar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en calidad de responsables de la Reserva Forestal Protectora Nacional Sonso Guabas sobre el alcance del concepto contenido en el oficio 8210-2-21310 de fecha 5 de julio de 2016 emitido por este Ministerio y que constate si el contenido del mismo fue comunicado a la **SOCIEDAD REFORESTADORA ANDINA S.A.**,
4. Las demás que en el proceso se consideren necesarias.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente resolución al Representante Legal de LA SOCIEDAD REFORESTADORA ANDINA S.A, identificada con NIT. No. 890316958-7, o quien haga sus veces, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en el Municipio de Guadalajara de Buga (V),

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Expediente: 0741-039-005-209-2016

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Proyectó y elaboró: Abg. Julián Mauricio Naranjo Pacheco. Abogado Contratista Contrato CVC 139-2018.
Revisión Técnica: Ing. Carolina Córdoba C. Coordinadora U.G.C. SGSC.
Revisión Jurídica: Abogado. Argemiro Jordán Sánchez. Profesional Especializado.

**RESOLUCION 0740 No. 0741 - 001190 DE 2017
(11 DE DICIEMBRE DE 2017)**

“POR LA CUAL SE REVOCAN UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

CONSIDERANDO:

Estableciendo la existencia de mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio y la formulación de cargos, a través de la Resolución 0740 – 0743 No. 000471 de fecha 02 de junio del año 2017, se ordenó el inicio de un procedimiento sancionatorio y se formuló un único cargo a unos presuntos infractores Asociación de Barequeros y Pequeños Mineros de Riofrio, Departamento del Valle del Cauca, Representada Legalmente por el señor Jesús Aldemar Ramírez, sin más datos y de los señores Wilson Jair Godoy Solarte, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.428.436; Belisario Montes Prado, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.622.614; Gabriel José Godoy Solarte, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.428.846; Bayron Grajales Quintero, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.077.173; Robinson Andrés Salazar Grajales, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.303.153; Carlos Enrique González Orozco, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.298.113; Héctor Fabio Calderón Echeverry, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.724.345; José Joaquín Soto, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.429.445 y el menor de edad Luis Medrano Osorio Rojas, identificado con tarjeta de identidad No. 990109-06640, el cargo único formulado, el cargo formulado fue el siguiente: *“Desarrollo de actividades de minería en la cuenca del río Riofrio, mediante el uso de equipos como motobombas, sin cumplir con los requisitos de orden ambiental, tales como Plan de Manejo Ambiental, en contra de lo dispuesto en los artículos 15 y 16 del Decreto 0933 del 09 de mayo de 2013”.*

Que mediante memorando No. 0743-831022017, el Ingeniero Geólogo Juan Guillermo Arango S., manifiesta *“Realizada visita de práctica de pruebas, en atención a lo dispuesto en el Auto de Trámite “Por el cual se ordena la apertura de la etapa probatoria de un procedimiento sancionatorio y se decreta la práctica de pruebas” de fecha 04/10/2017, revisado el expediente referido en el asunto, se verifica que: - En la Resolución 0740 No.000914 de 05/12/2016 “Por la cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio y se formulan cargos a un presunto infractor” en el Artículo Segundo, se formula como cargo único la “Desarrollo de actividades de minería en la cuenca del río Riofrio, mediante el uso de equipos como motobombas, sin cumplir con los requisitos de orden ambiental, tales como Plan de Manejo Ambiental, en contra de lo dispuesto en los artículos 15 y 16 del Decreto 0933 del 09 de mayo de 2013”, cargo que no considera lo manifestado en los informes y conceptos técnico respectivos que reposan en el expediente, mediante los cuales se ordena el inicio del procedimiento sancionatorio y se formulan cargos.*

Considero que se debe revisar la formulación de cargos, ya que desde mi saber leal y entender, la explotación y extracción del mineral de oro, como el uso de maquinaria, es un tema de ilegalidad de competencia minera y el cargo, que si bien es cierto es válido de no contar con los requisitos de orden ambiental, tales como Plan de Manejo Ambiental, no necesariamente incluye las afectaciones ambientales referidas en los informes (informe y concepto), en los cuales se consideran afectaciones a los recursos agua, suelo y bosque.”

Teniendo en cuenta lo transcrito en el párrafo anterior, se debe proceder a realizar una nueva formulación de cargos, lo que conlleva a que la actuación administrativa no se adelante conforme al debido proceso; lo anterior, por lo que se puede decir que se va en contravía de lo establecido para el proceso sancionatorio ambiental, el cual busca aplicar una posible sanción a quienes se determinen como responsables de las infracciones en materia ambiental.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el deber constitucional impuesto al Estado y más adelante la introducción de un nuevo esquema institucional con la Ley 99 de 1993, estableció mayores regulaciones en torno a la gestión ambiental y sanciones a la infracción de normas ambientales, facultando a las Corporaciones Autónomas Regionales como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción. Así, dicha función sancionatoria se contempló en el artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley, y se determinó un procedimiento concreto a través de la Ley 1333 de 2009.

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 29 de la Constitución, “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.” Así, el debido proceso, ya sea judicial, disciplinario o administrativo, es un derecho de raigambre fundamental, que implica que, en todo caso, los actos del servidor público tienen como fundamento un actuar justo y adecuado, sujeto siempre a los procedimientos señalados por la ley, comprendiendo toda la actuación administrativa que debe surtir para expedir una decisión y también etapas posteriores.⁸

⁸ Corte Constitucional, Sentencia T-166/2012. M.P Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que los principios que regulan la actuación administrativa están plenamente determinados tanto en la constitución política como en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, en su primera parte, estableciendo: “ (...) *Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*”

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in ídem.

Que en lo no previsto en la norma especial serán aplicados los preceptos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo tanto, teniendo en cuenta que la Ley 1333 de 2009 no cuenta con un medio procesal para la corrección de irregularidades en las que se haya incurrido en la actuación administrativa, es apropiado aplicar el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, según el cual: *La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluir.*

Que en este sentido, el Tratadista ENRIQUE JOSÉ ARBOLEDA PERDOMO en su libro sobre el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo manifiesta:

"El artículo 41 es una consecuencia del principio de eficacia consagrado en el numeral 11 del Código, en el que se ordena no sólo corregir las irregularidades que se presenten sino también sanear las nulidades, para lo cual resulta particularmente práctica la noción de flexibilidad del procedimiento, pues permite adoptar las medidas necesarias para corregir los yerros e irregularidades, todo con el fin de expedir un acto administrativo definitivo que sea conforme a la ley. Se hace notar en la redacción de la norma que la finalidad de la correcciones que deben realizarse con respecto a la actuación es la de ajustarla a derecho, asumiendo que es posible que se presenten errores en el trámite que deben ser corregidos (...): Esta es una función muy importante dentro del procedimiento administrativo, pues como es sabido no existe la posibilidad de plantear incidentes de nulidad de lo actuado, de manera que basta con que el peticionario o terceros que hagan parte de las actuaciones alerten a la autoridad que adelanta dicha actuación de la posible irregularidad o causal de anulación para "Por medio del cual se corrige el Auto No. 2817 del 9 de julio del 2014" que ésta proceda a corregir o sanear los pasos o etapas en las cuales se produjo el yerro o irregularidad". (Negrillas fuera del texto original).

Que tal como se dijo antes, la irregularidad consiste en mala formulación del cargo único formulado mediante Resolución 0740 – 0743 No. 000471 de fecha 02 de junio del año 2017 y la continuidad de la actuación sin haber subsanado tal inconsistencia. Entonces, es palpable la violación al debido proceso, desconociendo las garantías de defensa y contradicción que conlleva la notificación del auto de formulación de cargos, ya que a partir de esta acción los presuntos infractores podrán presentar descargos y solicitar la práctica de pruebas, posibilidad que se desvanece ante tal situación, peor aún, cuando se pretenda determinar la responsabilidad y aplicar una sanción al encontrarse ante la ausencia de una persona determinada.

Que con el fin de garantizar la expedición de un acto definitivo que esté conforme a la ley, es necesario corregir la irregularidad presentada en la Resolución 0740 – 0743 No. 000471 de fecha 02 de junio del año 2017, debiendo también adoptarse una medida respecto de las actuaciones surtidas luego de aquella omisión. Lo anterior, sugiere revocar todo el trámite administrativo surtido desde el auto antes mencionado, mediante el cual se ordenó el inicio de un procedimiento sancionatorio y se formuló un cargo, y en su lugar realizar la nueva formulación conforme lo encomienda el profesional especializado mediante memorando No. 0743-831022017, así como determinar si aquella es constitutiva de infracción ambiental.

Que en atención a la medida que se pretende adoptar, se subsanará la irregularidad y se renovarían las actuaciones hasta concluir el procedimiento que viene adelantándose.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la DAR Centro Sur de la CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR todas las actuaciones administrativas adelantadas en el expediente 0743-039-004-085-2016 hasta el artículo segundo de la Resolución 0740 – 0743 No. 000471 de fecha 02 de junio del año 2017, por medio de la cual se ordenó el inicio a un proceso sancionatorio, y conservar todos los informes que reposan en el mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR a la Asociación de Barequeros y Pequeños Mineros de Riofrío, Departamento del Valle del Cauca, y a los señores Wilson Jair Godoy Solarte, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.428.436; Belisario Montes Prado, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.622.614; Gabriel José Godoy Solarte, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.428.846; Bayrón Grajales Quintero, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.077.173; Robinson Andrés Salazar Grajales, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.303.153; Carlos Enrique González Orozco, identificado con cédula de ciudadanía

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

No. 1.112.298.113; Héctor Fabio Calderón Echeverry, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.724.345; José Joaquín Soto, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.429.445 y el menor de edad Luis Medrano Osorio Rojas, identificado con tarjeta de identidad No. 990109, los siguientes cargos:

1. Contaminación hídrica por uso de motobombas de combustible.
2. impactos negativos sobre la morfología (sectores 2 y 3 – con coordenadas E = 1.079.368 y N = 949.079 – sector 2 y E = 10796663 y N = 949.339 sector 3, de acuerdo a informe de fecha 18/02/2016).
3. Socavación de fondo.
4. Riesgo sobre la estabilidad de la PCH Riofrio
5. Afectación de la margen forestal protectora de los ríos Volcanes y Riofrio.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar este acto administrativo a los presuntos infractores.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Guadalajara de Buga,

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur.

Exp. 0743-039-004-085-2016.

Proyectó y elaboró: Abogado. Julián Mauricio Naranjo Pacheco. Profesional Especializado. Contratista.
Revisión Técnica: Ing. José Duvan Saldarriaga. Coordinador UGC Yotoco – Mediacañoa – Riofrio - Piedras.
Revisión Jurídica: Abogado. Argemiro Jordán Sánchez. Profesional Especializado.

RESOLUCION 0740 No. 0743 - 000304
(28 de marzo de 2018)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA”

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 0740 No. 000827 del 04 de octubre del año 2013 “Por la cual se impone una medida preventiva”, este acto fue dirigido a la Sociedad MAC. S.A., identificada con Nit. No. 890.304.403-1, y fue comunicada en debida forma.

Que mediante auto de apertura de investigación y formulación de fecha 19 de diciembre del año 2013, se ordenó el inicio de un procedimiento sancionatorio y se le formuló un cargo a la Sociedad MAC. S.A., identificada con Nit. No. 890.304.403-1 en calidad de presuntos infractores”, el cargo formulado fue el siguiente:

Cargo Nro. 1: “Explotación de yacimiento minero sin contar con la Licencia Ambiental por parte de la CVC, en contra de lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 685 de agosto 15 de 2001, Artículo 49 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 5 del Decreto 2820 de 2010.”

Que el acto administrativo anteriormente referenciado fue notificado personalmente a los 12 días del mes de febrero del año 2014.

Que el día veintiséis (26) de febrero del año dos mil catorce (2014), el presunto infractor presentó sus respectivos descargos, y estos fueron admitidos mediante constancia de fecha 18 de marzo del año 2014.

Que el día veintisiete (27) de marzo del año dos mil diecisiete (2017), se profirió auto por medio del cual se decretan pruebas dentro del proceso sancionatorio No. 0741-039-002-359-2014, este fue comunicado en debida forma.

Que el día cinco (5) de mayo del año dos mil diecisiete (2017), se realizó la visita ordenada mediante el auto comentado en el párrafo anterior.

Que el día primero (1) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), se levantó la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0740 No. 000827 del 4 de octubre de 2013.

Que el día dos (2) de octubre del año dos mil diecisiete (2017), se profirió auto de cierre de investigación dentro del proceso sancionatorio iniciado en el expediente No. 0741-039-002-359-2014.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que el día dieciocho (18) de enero del año dos mil dieciocho (2018), se emitió concepto técnico de calificación de la falta dentro del expediente identificado con el radicado 0741-039-002-359-2014.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines." De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVAS, INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y FORMULACION DE CARGOS

Que la Ley 1333 en su artículo 15, establece: "*Procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto, de lo anterior, deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo, en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.*"

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que la ley 1333 de 2009, en su artículo 24, dispuso lo siguiente: "*Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental. Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo". (Subrayas fuera del texto legal).

Que el día dos (2) de octubre del año dos mil diecisiete (2017), se profirió auto de cierre de investigación dentro del proceso sancionatorio iniciado en el expediente No. 0741-039-002-359-2014.

Que el día dieciocho (18) de enero del año dos mil dieciocho (2018), se emitió concepto técnico de calificación de la falta dentro del expediente identificado con el radicado 0741-039-002-359-2014.

LOS DESCARGOS

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 25, dispuso lo siguiente: "*Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes. Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.*"

Que la Sociedad MAC. S.A., identificada con Nit. No. 890.304.403-1, en calidad de presuntos infractores, presentó sus descargos dentro del expediente identificado con el radicado 0741-039-002-359-2014.

ETAPA PROBATORIA

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26, dispuso lo siguiente: "*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*"

Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas."

Que el día dos (2) de octubre del año dos mil diecisiete (2017), se profirió auto de cierre de investigación dentro del proceso sancionatorio iniciado en el expediente No. 0741-039-002-359-2014.

Que el día dieciocho (18) de enero del año dos mil dieciocho (2018), se emitió concepto técnico de calificación de la falta dentro del expediente identificado con el radicado 0741-039-002-359-2014, en este reposa lo siguiente:

Fecha de Elaboración: 18/01/2018.

Documento(s) soporte: Expediente CVC No. 0741-039-005-359-2015.

Fecha de recibo: 17/01/2018.

Fuente de los Documento(s): Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco – Mediacanoa – Piedras – Riofrío.

Identificación del Usuario(s): Sociedad EMA HOLDINGS S.A. (antes MAC S.A.), NIT 890.304.403-1

Objetivo: Emitir concepto técnico para establecer la responsabilidad y realizar la calificación de la falta por los cargos formulados según Auto de Apertura de Investigación y Formulación de cargos de fecha 19/12/2013

Localización: El predio Hacienda Chiquique – Cantera Chiquique – propiedad de la Sociedad EMA HOLDINGS S.A. (antes MAC S.A.), NIT 890.304.403-1, está ubicado en jurisdicción del municipio de Yotoco, Valle del Cauca, coordenadas planas



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

| NORTE | OESTE |
|-----------|------------|
| 914912,68 | 1044060,23 |
| 914930,13 | 1077163,27 |
| 915099,65 | 1077098,82 |

Antecedentes: Explotación mecanizada de materiales de construcción, por fuera del polígono del contrato de concesión DAA-121 y de la licencia ambiental otorgada por parte de la CVC.

Descripción de la situación:

- Mediante informe de visita de fecha 20/08/2013, realizado por funcionarios adscritos a DAR Centro Sur y Dirección de Gestión Ambiental de la CVC, del seguimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución DG No. 409-2004 del 24/08/2004, "Por la cual se otorga una licencia ambiental para la explotación económica de un yacimiento de materiales de construcción cantera Chiquique en terrenos ubicados en jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca", se verificó que:
- Al realizar verificación mediante el uso del Geovisor de la CVC, que las coordenadas donde se desarrollaba actividad de explotación minera, se presume que no hace parte del polígono establecido en el certificado del registro minero (contrato DAA-121) y en consecuencia no cuenta con licencia ambiental.

| Coordenadas Norte | Coordenadas Oeste |
|-------------------|-------------------|
| 914912,68 | 1044060,23 |
| 914930,13 | 1077163,27 |
| 915099,65 | 1077098,82 |

Mediante concepto técnico de fecha 19/09/2013 del proceso ARNUT de la DAR Centro Sur, se concluye que "Con base en lo observado durante la visita ocular realizada el día 20/08/2013 y en la verificación de la información a partir del uso de herramientas SIG, se considera procedente bajo el principio de precaución, la imposición de una medida preventiva consistente en la suspensión de la explotación de materiales de construcción, ... debido a que las actividades desarrolladas en dicho polígono se encuentra por fuera del polígono delimitado por el contrato de concesión DAA-121 y en la licencia ambiental otorgada mediante Resolución DG No. 409-2004 del 24/08/2004, cuyo titular es la sociedad MAC S.A., registrada con el NIT. 890304403-1 y representada por la señora MARIA FERNANDA MEJIA CASTRO".

| Coordenadas Norte | Coordenadas Oeste |
|-------------------|-------------------|
| 914912,68 | 1044060,23 |
| 914930,13 | 1077163,27 |
| 915099,65 | 1077098,82 |

Coordenadas del polígono de la medida de suspensión

- La medida preventiva estará vigente en tanto se realiza la verificación por parte de la Autoridad Minera.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 191 de 701

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Mediante Resolución 0740 No. 000827 de fecha 04/10/2013, se impone una medida preventiva, consistente en la suspensión inmediata de las actividades de explotación de materiales de construcción en el área correspondiente al polígono delimitado por las coordenadas que se presentan en la tabla siguiente, ubicado en el predio hacienda Chiquique, debido a que las actividades desarrolladas en dicho polígono se encuentra por fuera del polígono delimitado por el contrato de concesión DAA-121 y en la licencia ambiental otorgada mediante Resolución DG No. 409-2004 del 24/08/2004, cuyo titular es la sociedad MAC S.A., registrada con el NIT. 890304403-1 y representada por la señora MARIA FERNANDA MEJIA CASTRO

| Coordenadas Norte | Coordenadas Oeste |
|-------------------|-------------------|
| 914912,68 | 1044060,23 |
| 914930,13 | 1077163,27 |
| 915099,65 | 1077098,82 |

Mediante oficio CVC No. 0741-13350-1-2013 de fecha 4/10/2013, se solicita a la ANM, realizar visita de fiscalización al polígono del contrato de concesión DAA-121, ya que al parecer se está desarrollando actividades de explotación por fuera del polígono concesionado.

Se remite copia de la Resolución 0740 No. 000827 de fecha 04/10/2013 al Alcalde municipal de Yotoco, a la Procuradora Judicial, Ambiental y Agraria del Valle del Cauca y a la Sociedad MAC S.A.

Mediante concepto de fecha 01/11/2013, se concluye que se debe dar continuidad al proceso sancionatorio en marco de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 y proceder con la apertura de investigación y formulación de cargos en contra de la Sociedad MAC S.A. NIT 890.304.403-1 con el cargo de *Explotación de yacimiento minero sin contar con la Licencia Ambiental por parte de la CVC, en contra de lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 685 de agosto 15 de 2001, Artículo 49 de la Ley 99 y el Artículo 5 del decreto 2820 de 2010.*

Mediante oficio de la empresa EMA HOLDINGS S.A. (antes MAC S.A.) radicado en la DAR Centro Sur el 28/11/2013, manifiesta que dando cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante la Resolución 0740 No. 000827 de fecha 04/10/2013, presenta:

- Informe ICA (Informe de Cumplimiento Ambiental) del primer semestre año 2013
- Ofician a la ANM para que se adelante visita de fiscalización minera en el área del polígono del contrato de concesión DAA-121
- Se acata la imposición de la medida preventiva de suspensión inmediata de explotación del frente 2 de la cantera y se realizó verificación del polígono, aceptando la explotación por fuera del área del polígono.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 192 de 701

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Mediante Auto de Apertura de Investigación y Formulación de Cargos de fecha 19/12/2013, se dispone abrir investigación a la sociedad MAC S.A. identificada con NIT 890304403-1, representada legalmente por la señora MARIA FERNANDA MEJIA CASTRO y se formula como **cargo único**: *Explotación de yacimiento minero sin contar con la Licencia Ambiental por parte de la CVC, en contra de lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 685 de agosto 15 de 2001, Artículo 49 de la Ley 99 y el Artículo 5 del decreto 2820 de 2010.*

Se notifica el señor Julián Andrés Lasso, autorizado por la representante legal de la empresa EMA HOLDINGS S.A. (antes MAC S.A.).

Mediante carta de fecha 26/02/2014, radicada en la DAR Centro Sur, la señora MARIA CONSUELO MEJIA CASTRO, representante legal de la empresa EMA HOLDINGS S.A. (antes MAC S.A.), presenta descargos, aporta y solicita pruebas, con la finalidad del



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 193 de 701

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

esclarecimiento de los hechos materia de investigación, solicitando el levantamiento de la medida preventiva, cesación del procedimiento y el consecuente archivo del expediente, en los siguientes términos expresados de manera general así:

- Se desconoció el procedimiento establecido por la Ley 1333 al omitir en los antecedentes las actuaciones, la evaluación de respuesta presentada por EMA HOLDINGS S.A (antes MAC S.A.) mediante comunicación de fecha 28/11/2013
- La explotación minera fuera del polígono se realizó por error en la información de las coordenadas del polígono, lo cual se reconoce antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio por parte de la CVC, se acató la orden de suspensión inmediata y no se generó ningún daño ambiental y solicita el levantamiento de la medida preventiva, cesación del procedimiento y el consecuente archivo del expediente.

Mediante Constancia de fecha 18/03/2014, el Director Territorial de la DAR Centro Sur, se admiten los descargos presentados por la empresa EMA HOLDINGS S.A (antes MAC S.A.), representada por MARIA CONSUELO MEJIA CASTRO o quien haga sus veces, identificada con CC 31.838.107, en su condición de presunto infractor.

Mediante Auto de Trámite de fecha 27/03/2017, se Ordena la Apertura de la Etapa Probatoria de un Procedimiento Sancionatorio y se Decreta la Práctica de Pruebas, en contra de la sociedad MAC S.A., identificada con el NIT 890.304.403, representada legalmente por la señora MARIA FERNANDA MEJIA CASTRO; tener como prueba todos los documentos relacionados con la investigación sancionatoria ambiental adelantada que forman parte del expediente CVC No. 0741-039-005-359-2015; realizar para la práctica de pruebas una visita de inspección ocular al predio denominado Hacienda Chiquique, con el propósito de tener un conocimiento más amplio del lugar de los hechos, identificar las características actuales del sector, la afectación causada a los recursos naturales, entre otros aspectos. De igual manera oficiar a la ANM para el acompañamiento de dicha práctica de pruebas.

Mediante informe de visita de fecha 05/05/2017, como visita ocular de práctica de pruebas, realizado en compañía de una representante de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se verificó el cumplimiento de la suspensión de la actividad de explotación minera y se recomienda se continúe con el procedimiento respectivo sancionatorio.

Mediante Resolución 0740 No. 000798 de 01/09/2017, se levanta la medida preventiva a la sociedad EMA HOLDINGS S.A NIT 890.304.403-1, predio Hacienda Chiquique y se toman otras determinaciones, que se notifica el 29/09/2017.

Mediante Auto de cierre de investigación de fecha 02/10/2017, se dispone:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 194 de 701

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Cierre de la investigación que se adelanta contra la sociedad MAC S.A. identificada con NIT 890.304.403-1 representada legalmente por la señora MARIA FERNANDA MEJIA CASTRO o quien haga sus veces

Proceder a la calificación de la falta, una vez se emita el respectivo concepto técnico por parte del Coordinador de la UGC Yotoco – Mediacanoa – Riofrío – Piedras de la DAR Centro Sur de la CVC

Objeciones: N.A

Características Técnicas:

IDENTIFICACION DE AGRAVANTES Y ATENUANTES

- Como circunstancias que se puedan considerar como agravantes, podemos citar:
 - Ninguna
- Como circunstancias que se puedan considerar como atenuantes, podemos citar:
 - Cumplimiento de la medida preventiva de suspensión inmediata de la actividad de explotación minera.

ANALISIS DE LOS DESCARGOS Y DE LAS PRUEBAS ALLEGADAS AL PROCESO

- La señora MARIA CONSUELO MEJIA CASTRO, representante legal de la empresa EMA HOLDINGS S.A. (antes MAC S.A.), presenta descargos, aporta y solicita pruebas, con la finalidad del esclarecimiento de los hechos materia de investigación, solicitando el levantamiento de la medida preventiva, cesación del procedimiento y el consecuente archivo del expediente, en los siguientes términos expresados de manera general así:
 - Se desconoció el procedimiento establecido por la Ley 1333 al omitir en los antecedentes las actuaciones, la evaluación de respuesta presentada por EMA HOLDINGS S.A (antes MAC S.A.) mediante comunicación de fecha 28/11/2013
 - La explotación minera fuera del polígono se realizó por error en la información de las coordenadas del polígono, lo cual se reconoce antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio por parte de la CVC, se acató la orden de suspensión inmediata y no se generó ningún daño ambiental y solicita el levantamiento de la medida preventiva, cesación del procedimiento y el consecuente archivo del expediente.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 195 de 701

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Impactos Ambientales

- **Impactos sobre el recurso Suelo.**
No significativo.
- **Impactos sobre el recurso Agua.**
No se presentaron
- **Impactos sobre el recurso Bosque.**
No se presentaron

Normatividad: Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 26 de mayo de 2015 y en los términos del Artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

Conclusiones:

La explotación de un yacimiento de materiales de construcción cantera Chiquique en terrenos ubicados en jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca, **no** generó afectaciones significativas al recurso suelo; sin embargo lo anterior, la actividad se realizó sin los permisos correspondientes de las autoridades competentes, Agencia Nacional de Minería y Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

Determinación de la Responsabilidad: En virtud de las razones expuestas anteriormente, se procede declarar responsable a la empresa EMA HOLDINGS S.A (antes MAC S.A.), representada por MARIA CONSUELO MEJIA CASTRO o quien haga sus veces, identificada con CC 31.838.107, del cargo de desarrollo de la actividad de extracción mecanizada de materiales de construcción cantera Chiquique, sin los permisos correspondientes de las autoridades competentes, Agencia Nacional de Minería y Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en el predio denominado Hacienda Chiquique, ubicado en el corregimiento Mediacanoa, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca, formulados mediante Auto de Apertura de Investigación y Formulación de Cargos de fecha 19/12/2013..

Requerimientos:

N.A.

Recomendaciones:

Con base en lo anterior, se considera procedente en marco de lo establecido en el artículo 40 numeral 5 de la Ley 1333 de 2009, la imposición de la siguiente sanción mediante acto administrativo, liquidada de la siguiente manera:



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

| BENEFICIO ILICITO | | | |
|---|--------------------------|---------------|---------|
| INGRESOS DIRECTOS - Y1 | | | |
| INGRESOS DIRECTOS (Y1) | | | |
| JUSTIFICACION INGRESOS DIRECTOS | | | |
| | | | |
| COSTOS EVITADOS - Y2 | | | |
| COSTOS EVITADOS INICIAL | \$ 6,000,000.00 | UTILIDAD NETA | |
| TIPO DE INFRACTOR | SOCIEDADES COMERCIALES | AÑO | 2015 |
| COSTOS EVITADOS (Y2) | \$ 4,020,000.00 | DESCUENTO | \$ 0.33 |
| JUSTIFICACION COSTOS EVITADOS | | | |
| SE ASUME EL COSTO EVITADO AL NO HABER TRAMITADO LA LICENCIA AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO MINERO, SE TOMA COMO VALOR BASE UN VALOR PROMEDIO ESTIMADO DE PROYECTOS DE CARACTERISTICAS SIMILARES. NO SE INCLUYEN VALORES EVITADOS DE LOS ESTUDIOS CORRESPONDIENTES MINEROS Y AMBIENTALES. | | | |
| AHORROS DE RETRASO - Y3 | | | |
| AHORROS DE RETRASO (Y3) | | | |
| JUSTIFICACION DE AHORROS EN RETRASO | | | |
| | | | |
| TOTAL INGRESOS (Y) | \$ 4,020,000.00 | | |
| CAPACIDAD DE DETECCION (p) | ALTA | | 0.50 |
| BENEFICIO ILICITO (B) | $B = \Sigma Y * (1-p)/p$ | | |



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

| GRADO DE AFECTACION O RIESGO AMBIENTAL | | | | |
|--|--|-------------------------------------|--------------|--------------|
| FACTOR DE TEMPORALIDAD (α) | | | | |
| Número de días continuos o discontinuos durante los cuales sucede el ilícito (d) (Entre 1 y 365) | | 1 | | |
| Factor de temporalidad (α) | | α = (3/364)*d+(1-(3/364)) = 1.00000 | | |
| GRADO DE AFECTACION AMBIENTAL (I) | | | | |
| SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE (SMMLV) | | \$ 644,350.00 | | |
| INFRACCION | | CASO 1 | CASO 2 | CASO 3 |
| TIPO DE INFRACCION | | EVALUACION AL RIESGO | | |
| Atributos | Definición | Calificación | Calificación | Calificación |
| Intensidad (IN) | Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre | 0% y 33% 1 | ## | ## |
| Extensión (EX) | Cuando la afectación incide en un área | MENOR A 1 HECTAREA 1 | ## | ## |
| Persistencia (PE) | Cuando el tiempo de la afectacion es | INFERIOR A 6 MESES 1 | ## | ## |
| Reversibilidad (RV) | Cuando la alteracion puede ser asimilada en | UN PERIODO MENOR A 1 AÑO 1 | ## | ## |
| Recuperabilidad (MC) | Se logra en un periodo. | INFERIOR A 6 MESES 1 | ## | ## |
| IMPORTANCIA DE LA AFECTACION (I) = (3*IN)+(2*EX)+PE+RV+MC | | 8 | #N/A | #N/A |
| VALORACION DE LA AFECTACION | | IRRELEVANTE | #N/A | #N/A |
| GRADO DE AFECTACION AMBIENTAL (I) = (22.06*SMMLV)*I | | \$ - | | |
| VALORACION DEL NIVEL DE RIESGO (r) | | | | |
| RANGO DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACION | | <= 8 | | |
| MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACION (m) | | 20 | | |
| PROBABILIDAD DE OCURRENCIA DE LA AFECTACION | | MUY BAJA | | |
| VALOR DE LA PROBABILIDAD DE OCURRENCIA (o) | | 0.20 | | |
| EVALUACION DEL RIESGO (r) = o * m | | \$ 4 | | |
| IMPORTANCIA DEL RIESGO (R) = (11,03 x SMMLV) * r | | \$ 28,428,722 | | |
| VALORACION POR INFRACCION | | \$ 28,428,722 | | |
| PROMEDIO TOTAL | | \$ 28,428,722 | | |
| Versión: 01 | | Página 3 de 5 | | FT_0340_12 |



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

| ATENUANTES Y AGRAVANTES | |
|---|----|
| ATENUANTES | |
| Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia. | NO |
| Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor. | NO |
| Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana. | |
| SUMATORIA DE ATENUANTES | 0 |
| Total de Atenuantes | 0 |
| VALOR DE ATENUANTES SEGÚN RESTRICCIONES | 0 |
| AGRAVANTES | |
| Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor. | NO |
| Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana. | |
| Cometer la infracción para ocultar otra. | NO |
| Rehuir la responsabilidad o atribuiría a otros. | NO |
| Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta. | |
| Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición. | NO |
| Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica. | NO |
| Obtener provecho económico para sí o un tercero. | NO |
| Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales. | NO |
| El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas. | NO |
| Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, el cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida. | |
| Las infracciones que involucren residuos peligrosos. | |
| SUMATORIA DE AGRAVANTES | 0 |
| Total de Agravantes | 0 |
| VALOR DE AGRAVANTES SEGÚN RESTRICCIONES | 0 |
| AGRAVANTES Y ATENUANTES (A) = | |

Versión: 01

Página 4 de 5

FT.0340.12

| COSTOS ASOCIADOS | |
|---|---------|
| COSTOS ASOCIADOS | |
| COSTOS DE TRANSPORTE | |
| SEGUROS | |
| COSTOS DE ALMACENAMIENTO | |
| OTROS | |
| Ca | \$ - |
| CAPACIDAD SOCIOECONOMICA DEL INFRACTOR | |
| PERSONA NATURAL | |
| PERSONA JURIDICA | PEQUEÑA |
| ENTES TERRITORIALES / DEPARTAMENTO | |
| Cs | |

Versión: 01

Página 5 de 5

FT.0340.12



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

| CALCULO DE LAS MULTAS EN EL PROCESO SANCIONATORIO | | | |
|---|-----------------------------------|---------------------|------------------------------|
| * DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL | DAR CENTRO SUR | PROC. SANCIONATORIO | POR EXPLOTACION MINERA LEGAL |
| GRUPO | UGC YOTOCO-MEDIACANOA-RIOFRIO | MUNICIPIO | YOTOCO |
| EQUIPO EVALUADOR | JOSE DUVAN SALDARRIAGA, ARGEMIRO | CUENCA | RIOFRIO |
| CARGO | PROFESIONAL ESPECIALIZADO - COORD | EXPEDIENTE | 0743-039-005-359-2015 |
| PRESUNTO INFRACTOR | CHIQUIQUE | FECHA DD/MM/AA | 22/1/2018 |

| FORMULA | $B + [(\alpha * i) * (1+A) + Ca] * Cs$ | |
|---|--|---------------|
| VARIABLES | VALOR | MULTA |
| BENEFICIO ILCITO | \$ 4,020,000 | \$ 18,234,361 |
| FACTOR DE TEMPORALIDAD | 1.00000 | |
| GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL Y/O EVALUACIÓN DEL RIESGO | \$ 28,428,722 | |
| CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES | 0 | |
| COSTOS ASOCIADOS | \$ - | |
| CAPACIDAD SOCIOECONOMICA DEL INFRACTOR | 0.5 | |

Versión: 01 Página 1 de 5 FT.0340.12

VALOR SANCION: DIEZ Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL (\$18'234.361).

Hasta aquí el concepto técnico...

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable del cargo a la Sociedad MAC. S.A., identificada con Nit. No. 890.304.403-1, y, en consecuencia:

POR EL ÚNICO CARGO: Imponer una multa por el valor de DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE. (\$18.234.361), de conformidad con los considerandos anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma expresada en el presente artículo deberá ser cancelada en las Oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CVC en la ciudad de Guadalajara de Buga, en un plazo no superior de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si la Sociedad MAC. S.A., identificada con Nit. No. 890.304.403-1, no diere cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo anterior, dicha multa se hará efectiva por medio de cobro por jurisdicción coactiva.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución personalmente o por medio de aviso, al Representante Legal de la Sociedad MAC. S.A., identificada con Nit. No. 890.304.403-1, de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Por parte de la U.G.C. Yotoco – Mediacanóa – Piedras - Riofrio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, con sede en el Instituto de Piscicultura (enseguida del Batallón Palacé) del Municipio de Guadalajara de Buga (V),

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente resolución presta mérito ejecutivo, acorde con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 1333 de 2009.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Expediente: 0741-039-005-359-2013.

Proyectó y elaboró: Abg. Julián Mauricio Naranjo Pacheco. Abogado Contratista Contrato CVC 139-2018.
Revisión Técnica: Ing. Gloria Patricia López. Coordinadora (E) UGC YMRP.
Revisión Jurídica: Abogado. Argemiro Jordán Sánchez. Profesional Especializado Dar Centro Sur.

RESOLUCION 0740 No. 0743 - 000309
(28 de marzo de 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA RESTITUCIÓN DE ESPECÍMENES DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 0740-0743 No. 000487 del 31 de julio del año 2015 “*POR LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR*”, los cargos formulados fueron los siguientes:

- Apertura de vía: Modificación de la morfología del terreno en una longitud de trescientos cincuenta metros (350 Mts), por un ancho aproximado de dos metros (2 mts), por un corte promedio de dos punto cinco metros (2,5 mts.), la pendiente promedia del carretable es del 15% al 16%, el material resultante se encuentra depositado a un costado del talud del carretable, encontrándose a una distancia de ciento cincuenta metros (150 mts) de la quebrada El Mango, que por efecto de escorrentía en épocas de lluvias, afecta tanto a la quebrada y como a los usuarios.
- Quema de pastos y malezas: Se presentó la quema de pasto Estrella, Pasto Puntero y malezas como Salvia Mora, Espartillo Olivon y Ruchiga, en un área de una hectárea (1 ha.) con pendientes promedio de 20%.”

Que el acto administrativo anteriormente referenciado fue notificado personalmente al presunto infractor a los 19 días del mes de octubre del año 2015.

Que el día 19 de octubre del año 2015, el presunto infractor presentó sus respectivos descargos.

Que el día 16 de diciembre del año dos mil 2015, se emitió constancia de presentación de descargos.

Que el día 24 de octubre del año 2017, se profirió auto por medio del cual se decretan pruebas dentro del proceso sancionatorio No. 0743-039-005-050-2015, este fue comunicado en debida forma.

Que el día 23 de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), se realizó la visita ordenada mediante el auto comentado en el párrafo anterior.

Que el día 27 de diciembre del año 2017, se profirió auto de cierre de investigación dentro del proceso sancionatorio iniciado en el expediente No. 0743-039-005-050-2015.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que el día 7 de febrero del año 2018, se emitió concepto técnico de calificación de la falta dentro del expediente identificado con el radicado 0743-039-005-050-2015.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines." De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVAS, INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y FORMULACION DE CARGOS

Que la Ley 1333 en su artículo 15, establece: "*Procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto, de lo anterior, deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo, en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.*".

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que la ley 1333 de 2009, en su artículo 24, dispuso lo siguiente: "*Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental. Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo". (Subrayas fuera del texto legal).

Que el día 27 de diciembre del año 2017, se profirió auto de cierre de investigación dentro del proceso sancionatorio iniciado en el expediente No. 0743-039-005-050-2015.

Que el día 7 de febrero del año 2018, se emitió concepto técnico de calificación de la falta dentro del expediente identificado con el radicado 0743-039-005-050-2015.

LOS DESCARGOS

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 25, dispuso lo siguiente: "*Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes. Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".*

Que el presunto infractor presentó sus descargos dentro del término estipulado.

ETAPA PROBATORIA

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26, dispuso lo siguiente: "*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

Parágrafo. *Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas".*

Que el día 27 de diciembre del año 2017, se profirió auto de cierre de investigación dentro del proceso sancionatorio iniciado en el expediente No. 0743-039-005-050-2015.

Que el día 7 de febrero del año 2018, se emitió concepto técnico de calificación de la falta dentro del expediente identificado con el radicado 0743-039-005-050-2015, en este reposa lo siguiente:

Fecha de Elaboración: 07 de febrero de 2018

Documento(s) soporte: Expediente N° 0743-039-005-050-2015.

Fecha de recibo: 27 de enero de 2018

Fuente de los Documento(s): No Aplica.

Identificación del Usuario(s): Señor HECTOR FREDDY NOREÑA SEA, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.799.950 de Tuluá (V.).

Objetivo: Calificación de falta para determinación de responsabilidad e imposición de sanción en marco del proceso sancionatorio por Apertura de vía y Quema de pastos y malezas. Sin permiso de la autoridad ambiental competente.

Localización: Predio Casa Grande, ubicado en la vereda La Zulia, municipio de Riofrio, Valle del Cauca, localizado en las siguientes coordenadas 4°18.3" N y 76°21'44.9" O.





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 203 de 701

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Antecedentes: Que en fecha 26 de febrero de 2015, en recorrido de control y vigilancia, por los funcionarios de la UGC YMRP, se encontró la apertura de vía y quema sin la autorización de la CVC.

Que en fecha 31 de julio de 2015, se emite la resolución 0740 N°000487, "**POR LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR**"

En fecha 17 de septiembre de 2015, se le envía oficio al usuario, para la notificación de la resolución.

El 19 de octubre de 2015, se realiza la notificación de la resolución.

El 19 de octubre de 2015, se reciben descargos del usuario.

El 16 de diciembre de 2015, se admiten descargos.

En fecha 11 de mayo de 2017, se ordena la apertura de la etapa probatoria.

El Día 15 de mayo de 2017, se oficia al usuario de la programación del diligencia de práctica de pruebas.

El día 01 de febrero de 2016, se envía expediente para oficina jurídica de la DAR para continuar trámite.

En fecha 16 de febrero de 2017, se realiza auto ordenatorio de prácticas de prueba.

El 23 de febrero de 2017 se informa al usuario de la práctica de pruebas.

El día 21 de marzo de 2017 se realiza visita técnica, por funcionarios de la DAR Centro Sur, como parte de la práctica de pruebas.

El 16 de mayo de 2017, se realiza el auto de cierre de investigación.

En fecha 14 de septiembre de 2017, se remite expediente al Ing. José Duvan Saldarriaga, para realizar el proceso conforme a la normatividad.

El 10 de octubre de 2017, se emite resolución 0740-No.0743-000914 de 2017, "**POR LA CUAL SE REVOCAN UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**".

En fecha 17 de octubre de 2017, se envía para publicación el acto administrativo y se envía oficio al usuario para la notificación del acto administrativo.

El 24 de octubre de 2017, se ordena mediante auto la apertura de la etapa probatoria.

En fecha 23 de noviembre de 2017, se envía al usuario el auto e indagación preliminar.

El 23 de noviembre de 2017 se realiza visita de práctica de pruebas.

En fecha 27 de diciembre de 2017, se realiza auto de cierre de investigación.

Descripción de la situación: Los hechos constituyentes de infracción ambiental son la apertura de una vía y quema sin la autorización de la CVC. En la visita de práctica de pruebas se realizó el recorrido desde la entrada al predio hasta la vivienda ubicada en la parte superior, allí el señor Héctor Freddy Noreña Zea, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.799.950 expedida en Tuluá (V). Acompañó la visita.

Se encuentro el carretable en las mismas condiciones iniciales, es decir: Longitud de 350 mt, ancho de 2.5 mt, pendiente de 15 – 20% y un talud de 2 mt de alto cuenta con buen ángulo de reposo, el suelo es suelto arenoso.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

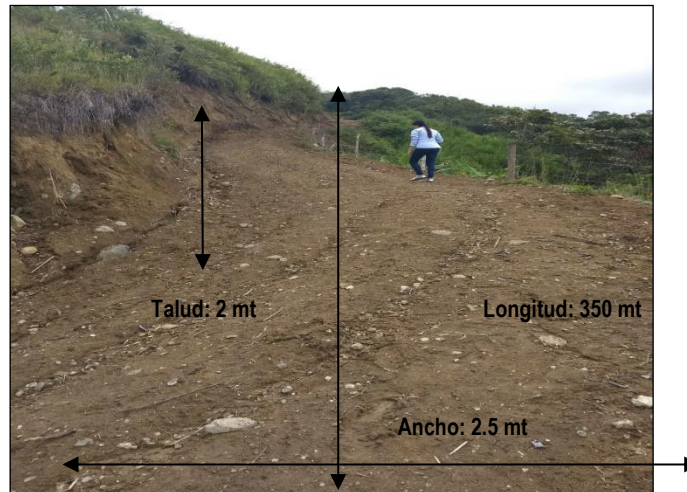
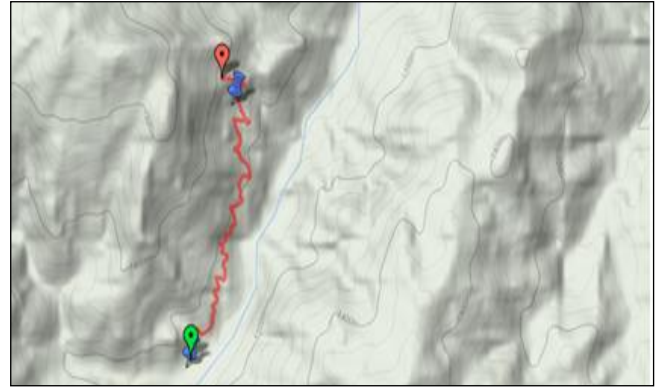
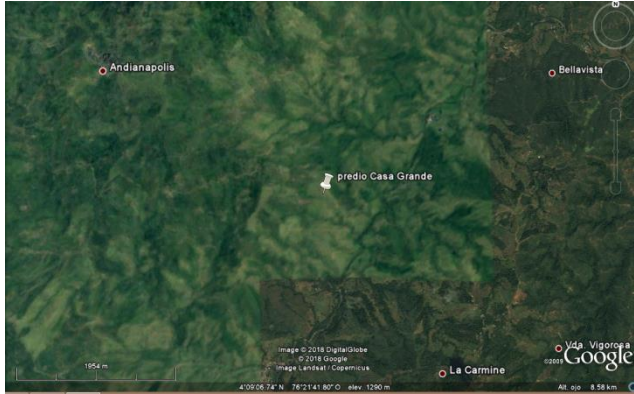


Foto 1. Estado del carreteable

El material resultante fue depositado en el talud del carreteable, identificándose que a una distancia de ciento cincuenta metros (150 mt) se encuentra la Quebrada El Mango, que abastece a tres usuarios de la zona. Es preciso indicar que, actualmente el tiempo es seco y no hay afectaciones al recurso hídrico, pero una vez entremos en épocas de lluvias, este material por escorrentía terminará afectando la quebrada y sus usuarios. Se identificó una quema en un área de aproximadamente una hectárea (1 Ha) con pendiente promedio de 20%, se produjo la quema de Pasto Estrella, Pasto Puntero y malezas como la Salvia Mora, Espartillo Olivon y Ruchiga. Según informa el señor Noreña que lo hizo con el fin de mejorar los pastos. No se evidenció que cerca al área de la quema, nacimientos de agua.

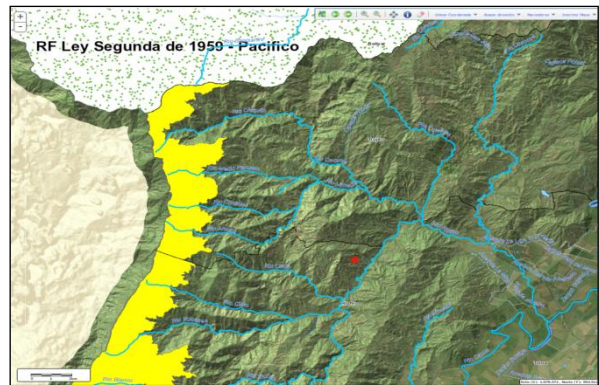
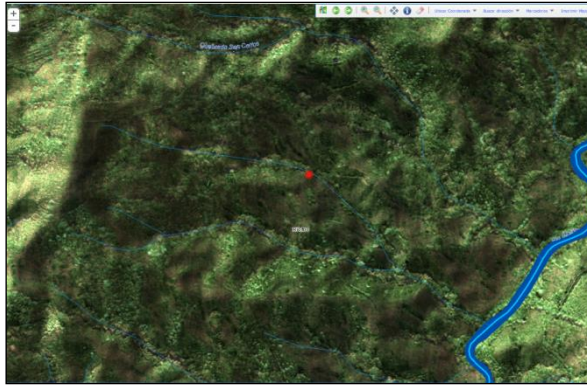
Características Técnicas: En visita de práctica de pruebas se verifica en el sitio el estado actual en el que se encuentra el área donde ocurrieron los hechos por la cual se inició el proceso sancionatorio de acuerdo a la Resolución 0740-0743 No. 000487 de 2015, "POR LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR", se determinaron los siguientes cargos:

- **Apertura de vía:** Modificación de la morfología del terreno en una longitud de trescientos cincuenta metros (350 Mts), por un ancho aproximado de dos metros (2 mts), por un corte promedio de dos punto cinco metros (2,5 mts.), la pendiente promedio del carreteable es del 15% al 16%, el material resultante se encuentra depositado a un costado del talud del carreteable, encontrándose a una distancia de ciento cincuenta metros (150 mts) de la quebrada El Mango, que por efecto de escorrentía en épocas de lluvias, afecta tanto a la quebrada y como a los usuarios.
- **Quema de pastos y malezas:** Se presentó la quema de pasto Estrella, Pasto Puntero y malezas como Salvia Mora, Espartillo Olivon y Ruchiga, en un área de una hectárea (1 ha.) con pendientes promedio de 20%.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS



La visita se realizó en compañía del señor Héctor Freddy Noreña Zea, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.799.950 expedida en Tuluá (V), en calidad de propietario del predio, se observó que en el trayecto se encuentra el carreteable en las mismas condiciones iniciales, es decir: Longitud de 350 mt, ancho de 2.5 mt, pendiente de 15 – 20% y un talud de 2 mt de alto cuenta con buen ángulo de reposo, el suelo es suelto arenoso, es claro que la apertura de esta vía fue realizada para ingresar al predio, aunque actualmente se encuentra en mal estado, debido a que suspendieron la actividad cuando el funcionario de la UGC Yotoco – Mediacanoa – Riofrio – Piedras se lo requirió. En cuanto al material depositado por un barranco, se observó que este sigue depositado en este sitio, pero en la parte de abajo se ve plantas adversas (maleza) que son pioneras como Chicharrón, Salvias, Moras, Pasto Puntero, Oliviones y Arrayan., por lo tanto, no se está afectando la quebrada El Mango.



En el área donde se presentó el incendio forestal, se observó que el terreno se encuentra en proceso de regeneración natural con rastrojo alto, no se presenta impacto ambiental significativo.



Identificación y valoración de impactos ambientales

No se evidencia impacto ambiental en el momento ya que se recuperó con el cumplimiento de la medida preventiva.

Descripción de los Impactos Ambientales

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

De acuerdo con lo anterior y los informes presentados por los técnicos y Profesionales de la DAR Centro Sur no se evidencia impacto ambiental negativo contra los recursos naturales. Debido a que se recuperó el área donde se realizó la quema de pasto Estrella, Pasto Puntero y malezas como Salvia Mora, Espartillo Olivon y Ruchiga, en un área de una hectárea (1 ha.) con pendientes promedio de 20%. Y se suspendió la construcción del carretable para evitar cualquier afectación ambiental, por parte del Usuario y siguiendo las obligaciones dadas en la medida preventiva.

Agravantes: Ninguno de los definidos en el artículo 7 de la ley 1333 de 2009

Atenuantes: Ninguno de los definidos en el artículo 6 de la ley 1333 de 2009

Objeciones: Ninguna.

Normatividad:

- Decreto Ley 2811 de 1974 Establece el requerimiento de tramitar permisos ambientales para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales.
- Acuerdo CD No 18 de junio 16 de 1998 (Artículo 93 literales A y C)- Estatuto de Bosques y flora silvestre del Valle del Cauca.
- Ley 99 de 1993- Crea el SINA y define funciones en materia sancionatoria para las CAR.
- Decreto Único 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"
- Ley 1333 de 2009 – Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental.

Conclusiones:

Definición de la Responsabilidad: El señor Héctor Freddy Noreña Zea, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.799.950 expedida en Tuluá (V), señalado en la Resolución 0740-0743 No. 000487 de 2015, "**POR LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR**" de fecha 31 de julio de 2015, y propietario del Predio Casa Grande, ubicado en la vereda La Zulia, municipio de Riofrio, Valle del Cauca, localizado en las siguientes coordenadas 4°18.3" N y 76°21'44.9" O, realizó Apertura de vía: Modificación e la morfología del terreno en una longitud de trescientos cincuenta metros (350 Mts), por un ancho aproximado de dos metros (2 mts), por un corte promedio de dos punto cinco metros (2,5 mts.), la pendiente promedio del carretable es del 15% al 16%, el material resultante se encuentra depositado a un costado del talud del carretable, encontrándose a una distancia de ciento cincuenta metros (150 mts) de la quebrada El Mango, que por efecto de escorrentía en épocas de lluvias, afecta tanto a la quebrada y como a los usuarios. Quema de pastos y malezas: Se presentó la quema de pasto Estrella, Pasto Puntero y malezas como Salvia Mora, Espartillo Olivon y Ruchiga, en un área de una hectárea (1 ha.) con pendientes promedio de 20%., el área afectada por la quema se recuperó en su totalidad, ya que se dejó en regeneración natural.

Sanción: Con base en lo anterior, se considera procedente en marco de lo establecido en el artículo 40 numeral 6 de la Ley 1333 de 2009, imponer al Señor Héctor Freddy Noreña Zea, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.799.950 expedida en Tuluá (V), como responsable por la infracción, la siguiente sanción:

- Restitución de especímenes de fauna y flora silvestres. en un área de una hectárea (1 ha.) donde se realizó la quema de pasto Estrella, Pasto Puntero y malezas como Salvia Mora, Espartillo Olivon y Ruchiga, con pendientes promedio de 20%.
- Realizar el trámite correspondiente de Apertura de Vías, Carretables y Explanaciones, ante la CVC, DAR Centro Sur, para así legalizar esta actividad y poder terminar la construcción de la misma, evitando, la escorrentía y posible erosión de la zona, que se presenta por dejar la sin realizar las obras de arte, que se requieren.

Recomendaciones: Proceder mediante resolución con la imposición de la Restitución de especímenes de fauna y flora silvestres continuando con la recuperación del área intervenida por la quema, que se encuentra en condiciones óptimas de recuperación por regeneración natural. Y la legalización de construcción vía mediante el trámite Apertura de Vías, Carretables y Explanaciones del Predio Casa Grande, ubicado en la vereda La Zulia, municipio de Riofrio, Valle del Cauca, localizado en las siguientes coordenadas 4°18.3" N y 76°21'44.9" O. y proceder al cierre del expediente.

Hasta aquí el concepto técnico...

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable de los cargos No. 1 y 2 al señor Héctor Freddy Noreña Zea, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.799.950 expedida en Tuluá (V), y, en consecuencia ordenar:

- Restitución de especímenes de fauna y flora silvestres en un área de una hectárea (1 ha) donde se realizó la quema de pasto Estrella, Pasto Puntero y malezas como Salvia Mora, Espartillo Olivon y Ruchiga, con pendientes promedio de 20%.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

- Realizar el trámite correspondiente de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones, ante la CVC, DAR Centro Sur, para así legalizar esta actividad y poder terminar la construcción de la misma, evitando, la escorrentía y posible erosión de la zona, que se presenta por dejar la sin realizar las obras de arte, que se requieren.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o por medio de aviso, al señor Héctor Freddy Noreña Zea, de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Por parte de la U.G.C. Yotoco – Mediacanoa – Piedras - Riofrio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, con sede en el Instituto de Piscicultura (enseguida del Batallón Palacé) del Municipio de Guadalajara de Buga (V), comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Expediente: 0743-039-005-050-2015.

Proyectó y elaboró: Abg. Julián Mauricio Naranjo Pacheco. Abogado Especializado, Contrato CVC 139-2018.

Revisión Técnica: Ing. Gloria Patricia López Espinosa – Coordinadora (E) U.G.C. Yotoco – Mediacanoa – Riofrio – Piedras.
Revisión Jurídica: Dr. Argemiro Jordán Sánchez – Asesor Jurídico DAR Centro Sur

AUTO DE TRÁMITE

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

CONSIDERANDO

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, establece a cargo del Estado la prevención y control de los factores de deterioro ambiental, así mismo en el artículo 209 consagra que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que el día 14 de marzo del año 2018, el señor MARIO ALFONSO VASCO CIFUENTES, Supervisor de Calidad de Campo del Ingenio Carmelita S.A., radicó ante la Dar Centro Sur, lo siguiente:

- Copia del denuncia ante la alcaldía municipal de Riofrio
- Informe de campo sobre incendios en cultivo de caña
- Plano de la hacienda con coordenadas del lugar del incendio.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que en la misma fecha antes comentada, el señor MARIO ALFONSO VASCO CIFUENTES, radicó denuncia ante la Inspección de Policía de Riofrio (V) y en uno de sus apartes reposa:

(...)

“1. El día 9 de marzo, siendo las 20:00 p.m. horas, personas inescrupulosas o individuos desconocidos iniciaron una conflagración o incendio con peligro común en el predio denominado El Retiro, ubicado en el Municipio de Riofrio Valle del Cauca.

2. El incendio ocasionado trajo como consecuencia la incineración de 4.28 hectáreas de caña de la suerte 7 del predio antes mencionado, este predio incendiado está bajo administración del Ingenio Carmelita S.A.

3. En el momento del incendio se llamó a los señores del plan de contingencia para que se aplicaran las medidas, a fin de evitar la extensión de la conflagración y mayores daños. Estas personas fueron testigos del hecho presentado y colaboraron activamente en las acciones para la extinción del fuego.”

(...)

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 de 2009 establece:

“ARTÍCULO 17. INDAGACIÓN PRELIMINAR. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos. (...).”

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar abrir indagación preliminar en contra indeterminados, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de presuntas infracciones ambientales vigentes y la comisión de daños al medio ambiente, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. - Como consecuencia de lo anterior, ordenar la realización de las siguientes diligencias:

1. Solicitar al Ingenio Carmelita S.A., certificado de libertad y tradición del bien inmueble en donde se presentó la conflagración.
2. Citar al señor Mario German Grajalez, para que rinda versión libre sobre los hechos que motivaron la presente indagación.
3. Las demás que surjan de la anterior y que se estimen pertinentes para la verificación y esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO TERCERO. - La presente indagación preliminar tendrá un término máximo de duración de seis (6) meses, contados a partir de la expedición del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR CENTRO SUR de la CVC, tramitar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de esta Corporación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Guadalajara de Buga (V), a los veinte (20) días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018).

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Exp. 0743-039-001-129-2018

Proyectó y elaboró: Abg. Julián Mauricio Naranjo Pacheco. Abogado Especializado, Contrato CVC 139-2018.
Revisión Técnica: Ing. Gloria Patricia López Espinosa – Coordinadora (E) U.G.C. Yotoco – Mediacanoa – Riofrio – Piedras.
Revisión Jurídica: Dr. Argemiro Jordán Sánchez – Asesor Jurídico DAR Centro Sur

Guadalajara de Buga, 03 de abril de 2018

Señores
JOSÉ LEGARDA
HERNEY MUÑOZ
NELSON GIRALDO
Sin Dirección
Yotoco (V)

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO DE ACTO ADMINISTRATIVO

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, la Dar Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

| | |
|--|--|
| Acto administrativo que se notifica | Resolución 0740 No. 0743 - 000218 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UN CARGO A UNOS PRESUNTOS INFRACTORES" |
| Fecha del acto administrativo | 07 de marzo de 2018 |
| Autoridad que lo expidió | Directora Territorial DAR Centro Sur |
| Recurso que procede | No procede |
| Plazo para presentar descargos | 10 días siguientes a la notificación por aviso |

En consecuencia, esta notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente de la publicación en la página electrónica www.cvc.gov.co con copia íntegra del acto administrativo, la cual consta de tres (3) folios de contenido por anverso y reverso.

Cualquier información al respecto, favor solicitarla a la CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Sur, con sede en el Instituto de Piscicultura (enseguida Batallón Palace) Guadalajara de Buga, teléfono 2379510.

Atentamente,

JUAN GUILLERMO ARANGO SOLÓRZANO
Profesional Especializado
Coordinador UGC Yotoco – Mediacanoa – Riofrio – Piedras

Proyectó y Elaboró: Janeth Peralta Díaz – Profesional Universitario 01
Archívese en: Expediente N° 0743-039-004-085-2016

RESOLUCION 0740 No. 0743 - 000402 DE 2018

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

(18 de abril de 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR JORGE ANTONIO IBARRA ORTEGA”

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

SITUACIÓN FÁCTICA:

Que mediante concepto técnico de fecha 28/03/2018, y rendido por parte de unos funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, reposa lo siguiente:

Fecha de Elaboración: 28 de marzo de 2018

Documento(s) soporte: Expediente N° 0743-039-005-155-2018

Fecha de recibo: 26 de marzo de 2018

Fuente de los Documento(s): Informe de visita de fecha 18 de marzo de 2018

Identificación del Usuario(s): JORGE ANTONIO IBARRA ORTEGA, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.247.712 expedida en Manizales (Cal).

Objetivo: Emitir concepto técnico que servirá de base para la elaboración del respectivo acto administrativo.

Localización: Predio denominado Los Mangos (presumiblemente), ubicado en la vereda La Sonora, jurisdicción del municipio de Riofrio, departamento del Valle del Cauca.

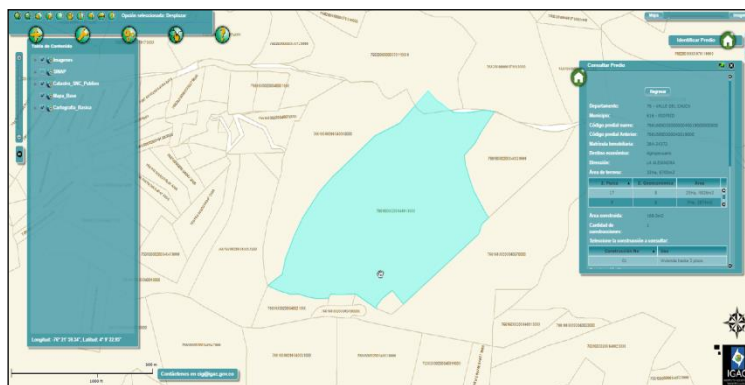


Imagen1. Ubicación del predio mediante coordenadas geográficas 4° 9' 22.9" N - 76° 21' 59.7" O / 1561 m.s.n.m.,
Fuente: <http://geportal.igac.gov.co/>

Antecedentes: Que en fecha 18 de marzo del año cursante, el funcionario de la zona adscrito a la UGC YMRP de la DAR Centro Sur de la CVC, atendió denuncia interpuesta por el Cuerpo de Bomberos de Riofrio ante la Directora Territorial, referente a un incendio forestal presentado en el predio denominado Los Mangos, ubicado en la vereda La Sonadora, jurisdicción del municipio de Riofrio, departamento del Valle del Cauca el día 17 de marzo de 2018. Que una vez atendida la denuncia, se realiza el respectivo informe de visita, el cual tiene radicado N° 222792018 de fecha 20 de marzo de 2018.

Descripción de la situación: El funcionario de la UGC Yotoco – Mediacaño – Riofrio – Piedras de la DAR Centro Sur, procedió a dirigirse al lugar de los hechos donde efectivamente verificó el corte y quema de una extensión superficial de 150 mt de largo X 40 mt de ancho en promedio (área superficial intervenida 6400 m²), afectando vegetación arbustiva en estado sucesional primario y la zona forestal protectora de una quebrada sin nombre, que surca el predio por el costado occidental.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS



Fotos 1 y 2. Extensión superficial afectada por el incendio

Manifiesta el señor Ibarra, que es arrendatario del predio desde hace más de 10 años y la actividad la realizó con el fin de adecuar el terreno para establecimiento de cultivos agrícolas, pero no pudo controlar el fuego, lo que ocasionó que los vecinos llamaran al Coordinador del CMDR Riofrio, el señor Edward Antonio Martínez Rivera, al cuerpo de bomberos y la policía para que apagaran el incendio. Por esta actividad, la policía nacional le impuso al señor Jorge Antonio Ibarra Ortega, identificado con cedula de ciudadanía N° 0.247.712 expedida en Manizales (Cal), un comparendo ambiental el cual es anexo al presente informe.

Objeciones: No se presentaron objeciones.

Características Técnicas: Dentro de las especies afectadas se encuentran Yarumo (*Cecropia spp*), Tachuelo (*Solanum inopinum*), Aguacate (*Persea americana*), entre otras que contaban con CAP promedio de 0.80 mt, no se puede determinar el número exacto de especies afectadas.



Foto 3. Cortes de la vegetación arbustiva en estado sucesional primario

Normatividad: La normatividad ambiental infringida es: Ley 99 de 1993. Decreto 1791 de 1996. Acuerdo CD No. 18 de 1998. Ley 1333 de 2009. Decreto 1076 de 2015.

Conclusiones: Con base a lo anteriormente expresado, es claro que el señor Jorge Antonio Ibarra Ortega, no pudo evitar el incendio ya sea por descuido o por pérdida de control del mismo, pues no contaba con la hora de quema, dirección del viento y no había brechas cortafuego, lo que generó pérdida de cubierta forestal.

Requerimientos: Es importante, establecer la legalidad del predio y quien es realmente el propietario, por lo que se requiere el respectivo Certificado de Tradición y Matricula Inmobiliaria N° 384-24372, de acuerdo a las coordenadas geográficas presentadas en el informe de visita. Se debe imponer como obligación lo siguiente: Restablecer las condiciones iniciales en el área intervenida,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

permitiendo su regeneración natural, esta área deberá ser aislada mediante la instalación de cercas en alambre de púas con postes hincados ubicados cada 2.5 metros y la siembra de cincuenta (50) plántones de especies nativas como por ejemplo Cachimbo (*Erythrina fusca*), Nacadero (*Thrichanthera gigantea*), Gualanday (*Acaranda caucana pittier*), Guayacán (*Tabebuia guayacán*), Chiminango (*Pithecellobium dulce*), Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), Guadua (*Guadua angustifolia*), entre otras, los cuales deberán contar con una altura entre 0.50 a 0.80 cm, cumpliendo con las siguientes recomendaciones técnicas para la siembra de las especies: 1. Preparación: La preparación del sitio tiene como objeto facilitar las labores de plantación, se realizará eliminando las especies arvenses en un espacio de un (1) m alrededor del árbol establecido. Se intensificará la limpieza según la agresividad de las especies competidoras, sin afectar el entorno y el desarrollo de la planta. 2. Plateo: Se realizará el plato a 1 m de cada plánton, para evitar la competencia con malezas en los primeros meses del establecimiento. 3. Ahoyado: El ahoyado se realizará con las siguientes dimensiones: 0.30 x 0.30 m de ancho y 0.30 m de profundidad. Después de realizado el hueco, se dejarán transcurrir ocho (8) días antes de realizar el sembrado, para favorecer la eliminación de Nematodos. 4. Plantación: La siembra se realizará aplicando un sustrato compuesto por 10 kg de tierra negra, 2 kilogramos de abono orgánico y 200 g de Micorriza, con el fin de corregir condiciones de textura del suelo y mejorar el drenaje interno del terreno. El establecimiento del árbol se lleva a cabo con la caída de las primeras lluvias y según el cronograma de actividades establecido, permitiendo que los plántones aprovechen la totalidad del tiempo húmedo para adaptarse a su nuevo sitio sin morir o marchitarse. Se asegurará el riego en el momento en que transcurran más de 4 días sin lluvia. Se tendrá en cuenta al momento de plantar, que no queden espacios (aire) entre la planta y la parte más profunda del hoyo, ya que se puede presentar pudrición de la raíz, para esto se apisonará bien la tierra con la que se cubre el hoyo; se sembrará el material lo más recto posible, recogiendo la bolsa plástica del sitio para no crear un problema ambiental. 5. Fertilización: Además de la aplicación del sustrato al fondo del hueco antes del establecimiento, en la parte superior se aplicará 8 g de Bórax, 100 g de Triple 15 y 50 g de Fosforita Huila. Como mecanismo para conservación de la humedad del suelo se aplicarán aplicar 10 g de Gel hidrorretenedor humectado, a la altura del sistema radicular del individuo forestal. 6. Control de malezas: Se realizará un control de malezas a los 45 días del establecimiento de la plantación y una nueva limpieza consistente en el plateo de cada individuo tres meses después de la primer limpieza. Cada vez que el plato presente malezas que ameriten su limpieza, se debe realizar plateo utilizando preferiblemente machete. 7. Control Fitosanitario: Este control se hará inicialmente en el vivero, donde se obtendrán plántones, sanos, de buena procedencia, calidad, libres de plagas y enfermedades. En campo se realizará monitoreo periódico para control de hormiga arriera básicamente, debido a la gran susceptibilidad de algunas de las especies a establecer al ataque del insecto. En el caso de entomopatógenos se considera mínima la probabilidad de ocurrencia debido a que son especies comúnmente encontradas en la zona, que se establecerán intercaladas para disminuir el riesgo de afectación. En caso de presentarse, se realizará el control fitosanitario correspondiente a la plaga encontrada. Se debe hacer tres (3) mantenimientos de las especies plantadas durante dos (2) años consistentes en plateo y fertilización con abono orgánico preferiblemente. Así mismo, deberá informar a la DAR Centro Sur de la CVC, el cronograma de actividades de siembra.

Recomendaciones: Sírvase el presente concepto técnico para que la Oficina Jurídica de esta Dirección Territorial, actúe conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009."

Hasta aquí concepto técnico...

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

El Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), de conformidad con el Decreto 1791 de 1996, dispone:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

"ARTICULO 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud que contenga además del concepto de zonificación forestal: Nombre del solicitante; Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; Régimen de propiedad del área; Copia de la escritura y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre los siguientes:

A) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización. b)... c)... d)... e)... (Parágrafo 1, 2, 3, 4.).".

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor JORGE ANTONIO IBARRA ORTEGA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.247.712 expedida en Manizales (Cal), en calidad de arrendatario del predio denominado Los Mangos (presumiblemente), ubicado en la vereda La Sonora, Jurisdicción del Municipio de Riofrio (V), el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Restablecer las condiciones iniciales en el área intervenida, permitiendo su regeneración natural, esta área deberá ser aislada mediante la instalación de cercas en alambre de púas con postes hincados ubicados cada 2.5 metros y la siembra de cincuenta (50) plantones de especies nativas como por ejemplo Cachimbo (*Erythrina fusca*), Nacedero (*Thrichanthera gigantea*), Gualanday (*Acaranda caucana pittier*), Guayacán (*Tabebuia guayacán*), Chiminango (*Pithecellobium dulce*), Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), Guadua (*Guadua angustifolia*), entre otras, los cuales deberán contar con una altura entre 0.50 a 0.80 cm, cumpliendo con las siguientes recomendaciones técnicas para la siembra de las especies:

1. **Preparación:** La preparación del sitio tiene como objeto facilitar las labores de plantación, se realizará eliminando las especies arvenses en un espacio de un (1) m alrededor del árbol establecido. Se intensificará la limpieza según la agresividad de las especies competidoras, sin afectar el entorno y el desarrollo de la planta.
2. **Plateo:** Se realizará el plato a 1 m de cada plantón, para evitar la competencia con malezas en los primeros meses del establecimiento.
3. **Ahoyado:** El ahoyado se realizará con las siguientes dimensiones: 0.30 x 0.30 m de ancho y 0.30 m de profundidad. Después de realizado el hueco, se dejarán transcurrir ocho (8) días antes de realizar el sembrado, para favorecer la eliminación de Nematodos.
4. **Plantación:** La siembra se realizará aplicando un sustrato compuesto por 10 kg de tierra negra, 2 kilogramos de abono orgánico y 200 g de Micorriza, con el fin de corregir condiciones de textura del suelo y mejorar el drenaje interno del terreno. El establecimiento del árbol se lleva a cabo con la caída de las primeras lluvias y según el cronograma de actividades establecido, permitiendo que los plantones aprovechen la totalidad del tiempo húmedo para adaptarse a su nuevo sitio sin morir o marchitarse. Se asegurará el riego en el momento en que transcurran más de 4 días sin lluvia. Se tendrá en cuenta al momento de plantar, que no queden espacios (aire) entre la planta y la parte más profunda del hoyo, ya que se puede presentar pudrición de la raíz, para esto se apisonará bien la tierra con la que se cubre el hoyo; se sembrará el material lo más recto posible, recogiendo la bolsa plástica del sitio para no crear un problema ambiental.
5. **Fertilización:** Además de la aplicación del sustrato al fondo del hueco antes del establecimiento, en la parte superior se aplicará 8 g de Bórax, 100 g de Triple 15 y 50 g de Fosforita Huila. Como mecanismo para conservación de la humedad del suelo se aplicarán aplicar 10 g de Gel hidrorretenedor humectado, a la altura del sistema radicular del individuo forestal.
6. **Control de malezas:** Se realizará un control de malezas a los 45 días del establecimiento de la plantación y una nueva limpieza consistente en el plateo de cada individuo tres meses después de la primer limpieza. Cada vez que el plato presente malezas que ameriten su limpieza, se debe realizar plateo utilizando preferiblemente machete.
7. **Control Fitosanitario:** Este control se hará inicialmente en el vivero, donde se obtendrán plantones, sanos, de buena procedencia, calidad, libres de plagas y enfermedades. En campo se realizará monitoreo periódico para control de hormiga arriera básicamente, debido a la gran susceptibilidad de algunas de las especies a establecer al ataque del insecto. En el caso de entomopatógenos se considera mínima la probabilidad de ocurrencia debido a que son especies comúnmente encontradas en la zona, que se establecerán intercaladas para disminuir el riesgo de afectación. En caso de presentarse, se realizará el control fitosanitario correspondiente a la plaga encontrada.

Se debe hacer tres (3) mantenimientos de las especies plantadas durante dos (2) años consistentes en plateo y fertilización con abono orgánico preferiblemente. Así mismo, deberá informar a la DAR Centro Sur de la CVC, el cronograma de actividades de siembra.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La CVC por intermedio de los funcionarios del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la DAR CENTRO SUR, hará la revisión periódica de las obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTÍCULO TERCERO. - Si el señor JORGE ANTONIO IBARRA ORTEGA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.247.712 expedida en Manizales (Cal), en calidad de arrendatario del predio denominado Los Mangos (presumiblemente), ubicado en la vereda La Sonora, Jurisdicción del Municipio de Riofrio (V), no diere cumplimiento a lo ordenado en el artículo primero, dará lugar a la imposición de sanciones conforme a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar personalmente al señor JORGE ANTONIO IBARRA ORTEGA, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Guadalajara de Buga,

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Director Territorial DAR Centro Sur

Expediente: 0743-039-005-155-2018

Proyectó y elaboró: Abg. Julián Mauricio Naranjo Pacheco. Abogado Contratista Contrato CVC 139-2018.

Revisión Técnica: Ing. Juan Guillermo Arango. Coordinador U.G.C. YMRP.

Revisión Jurídica: Abogado. Argemiro Jordán Sánchez. Profesional Especializado.

RESOLUCION 0740 No. 0743 – 000507 DE 2018

(23 de mayo de 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UN CARGO A UNA PRESUNTA INFRACTORA”

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

SITUACIÓN FÁCTICA:

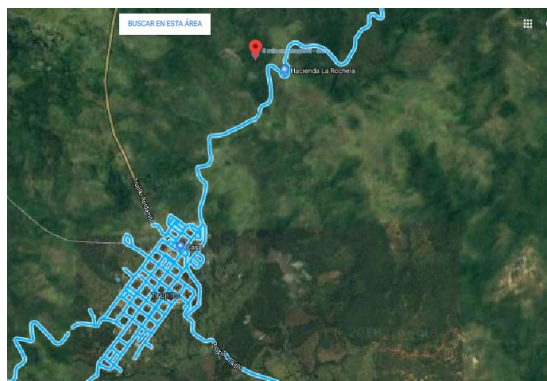
Que el día 11 de abril del año 2018, un funcionario de la Dar Centro Sur de la CVC, rindió informe de visita dentro del expediente 0743-039-002-185-2018, en este reposa lo siguiente:

7. **Fecha y hora de inicio:** 11 de abril de 2018 / 10:00 am
8. **Dependencia:** Unidad de Gestión Cuenca Yotoco – Mediacanoa – Riofrio – Piedras, DAR Centro Sur, CVC.
9. **Lugar:** Predio La Ermita, vereda El Oso, jurisdicción del municipio de Trujillo (V).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS



Coordenadas del sitio donde se cometió la infracción:
4°13'51,1" N - 76°18'39,5" O / altura 1499 msnm

10. **Objeto:** Informar sobre la suspensión de una infracción ambiental por la tala de árboles de la especie Nogal Cafetero
11. **Descripción:** En recorrido de control vigilancia realizado por la zona, desde la vía principal que comunica la vereda El Oso al sector urbano del municipio de Trujillo, se evidencio una tala de varios árboles por lo que se procedió a dirigirme hacia el predio La Ermita de propiedad de la señora TERESA DE JESÚS NAVARRO, identificada con cedula de ciudadanía No.24.788.025, en donde se evidenció lo siguiente:
- En un área aproximada de una hectárea (1Ha) se encuentra establecido un cultivo de café por lo que se erradico 35 árboles de la especie Nogal Cafetero, que contaban con un CAP promedio de 100 a 160 cm y altura entre 10 a 15 mt, ubicados a un costado de la cafetera.
 - Dicha actividad no cuenta con el respectivo permiso de la CVC.
 - En el año 2014, la Corporación se le concedió un permiso de Aprovechamiento Forestal Único mediante Resolución No 000615 del 6 de agosto de 2014 y la cual se venció el 13 de abril de 2015.



Según lo manifestado por el administrador del predio, el señor Yesid quien no dio más datos, la tala se hizo con el fin de darle luz a la cafetera y era una orden que le habían dado los propietarios y que la madrea será utilizada en el mismo predio.

12. **Actuaciones:** Se realizó recorrido en el área de la infracción donde se tomó coordenadas geográficas y registro fotográfico.
13. **Recomendaciones:** Teniendo en cuenta lo anterior descrito, se debe proceder a pasar el presente informe a la Oficina Jurídica de la DAR Centro Sur junto con el Coordinador de esta UGC para que actúen conforme a lo establecido a la Ley 1333 de 2009.
14. **Hora de finalización:** 11:40 am

Hasta aquí informe de visita...

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Decreto 2811 de 1974 – Código de los Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente, establece:

Artículo 1º: el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que de conformidad con el artículo 8 de nuestra Carta Política, es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que así mismo el artículo 79 ibidem, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece, que es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la misma Carta Política, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como función de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Significando lo anterior, que la imposición de la presente medida preventiva obedece al principio de precaución, consagrado en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, artículo 1, numeral 6, el cual reza lo siguiente: "La formulación de las políticas ambientales tendrán en cuenta el resultado del proceso de investigación científica.

No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente".

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación, por las autoridades o por los particulares.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

El Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998 (**Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca**), de conformidad con el Decreto 1791 de 1996, dispone:

"ARTICULO 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud que contenga además del concepto de zonificación forestal: Nombre del solicitante; Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; Régimen de propiedad del área; Copia de la escritura y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre los siguientes:

A) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización. b)... c)... d)... e)... (Parágrafo 1, 2, 3, 4.)."

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (**Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible**), dispone que:

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art.23). Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;*
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) Régimen de propiedad del área;*
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo. - Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas.

En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio”.

Artículo 2.2.1.1.14.1. Función de control y vigilancia. (Decreto 1791 de 1996 Art.84) De conformidad con la ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y la flora silvestre y los bosques en particular”.

Artículo 2.2.1.1.14.3. Control y seguimiento. (Decreto 1791 de 1996 Art.86). Las Corporaciones realizarán de manera coordinada, con las autoridades de Policía y las fuerzas Armadas programas de control y vigilancia para la defensa y protección de los recursos naturales renovables y ejercerán con las entidades territoriales, con las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y con las autoridades policía, control sobre la movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre.

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo 3, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que de conformidad con el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que, de acuerdo con el inciso anterior, las Corporaciones Autónomas Regionales se encuentran facultadas para adoptar las medidas preventivas inmediatas y eficaces tendientes a impedir que se continúe con la degradación del medio ambiente y propender por la protección de los ecosistemas, la flora, la fauna y el recurso hídrico y la biodiversidad de acuerdo a la normatividad ambiental.

Que teniendo en cuenta que, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, esto dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales, en los términos del Parágrafo del Artículo 1° de la Ley 1333 de 2009

A su vez el artículo 5° de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que, comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subrayado fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres;

suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Artículo 15.- En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta, donde constaran los motivos que la justifican, entre otros. Así mismo, dispone la norma citada que el acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que: Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado a los presuntos infractores en forma personal o por Aviso, de acuerdo a lo estipulado en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER medida preventiva, consistente en: SUSPENSIÓN INMEDIATA de aprovechamiento forestal en el predio denominado La Ermita, ubicado en la Vereda El Oso, Jurisdicción del Municipio de Trujillo (V) de propiedad de la señora TERESA DE JESUS NAVARRO, identificada con la C.C. No. 24.788.025.

PARÁGRAFO 1.- La medida preventiva que mediante la presente Resolución se impone, tiene carácter inmediato y contra ella no procede ningún recurso y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

PARÁGRAFO 2.- El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARÁGRAFO 3.- La Medida Preventiva se levantará una vez desaparezcan las causas que la originaron.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR procedimiento sancionatorio a la señora TERESA DE JESUS NAVARRO, identificada con la C.C. No. 24.788.025, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: FORMULAR a la señora TERESA DE JESUS NAVARRO, identificada con la C.C. No. 24.788.025; en calidad de presunta responsable el siguiente CARGO:

- **CARGO ÚNICO:** Aprovechamiento de producto forestal sin contar con el permiso correspondiente expedido por la Autoridad Ambiental Competente, contrariando lo dispuesto en el Artículo 23 del Acuerdo Cd. No. 018 de 1998 Estatuto de Bosques y Flora silvestre del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Parágrafo: Conceder al presunto infractor, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporten o soliciten la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente resolución a la señora TERESA DE JESUS NAVARRO, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en el Municipio de Guadalajara de Buga (V),

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Expediente: 0743-039-002-185-2018

Proyectó y elaboró: Abogado. Julián Mauricio Naranjo Pacheco. Profesional Especializado. Contratista.
Revisión Técnica: Ing. Juan Guillermo Arango. Coordinador UGC Yotoco – Mediacanoa – Riofrio – Piedras
Revisión Jurídica: Abogado. Argemiro Jordán Sánchez. Profesional Especializado.

RESOLUCION 0740 No. 0743 - 0000527 DE 2018
(28 de mayo de 2018)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y UNAS OBLIGACIONES A LA AVICOLA EL RUMOR,
UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE MEDIACANO, MUNICIPIO DE YOTOCO (V)”**
CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

SITUACIÓN FÁCTICA:

Que mediante informe de visitas de fecha 12-02-2018, y 13-03-2018, presentado por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, reposa lo siguiente:

Fecha y hora de inicio: 12-02-2018, y 13-03-2018 / 12:30 p.m.

Dependencia: Dirección Ambiental Regional Centro Sur DAR Centro Sur, Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco, Mediacanoa, Piedras, Riofrio.

Nombre del funcionario(s): Harold Humberto Fernández Cruz, Sociólogo, Profesional Especializado 17, DAR-CS, CVC.

Lugar: Predio 1 código catastral 000200030080000, Predio 2 código catastral 000200030065000, Predio 3 código catastral 000200030076000, Predio 4 código catastral 000200030075000 o Avícola El Rumor, integrada del grupo Cargill, Corregimiento Media Canoa, Municipio de Yotoco, Valle del Cauca



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

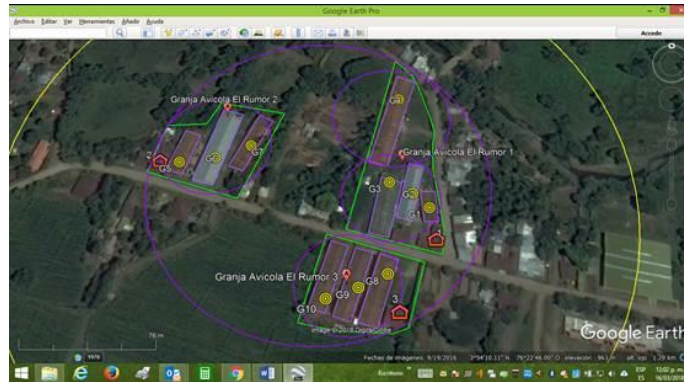
AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Objeto: Atención a denuncia por olores ofensivos, con Radicado 196082018 del 09-03-18.

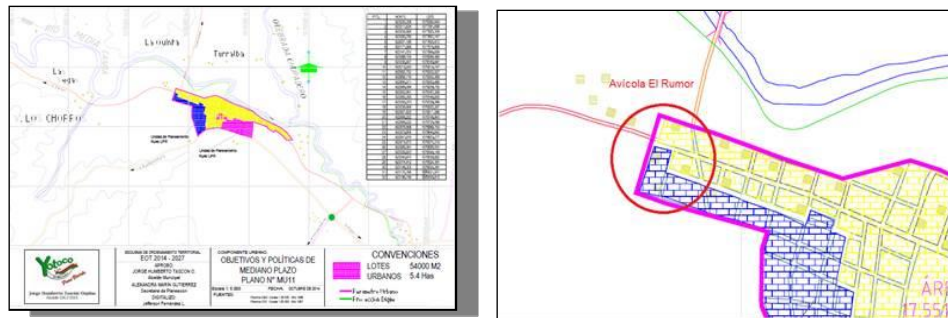
Descripción:

Avícola El Rumor.



Avícola El Rumor; ubicada en el corregimiento de Media Canoa, municipio de Yotoco, Valle del cauca.

No-Conformidad con el Ordenamiento Territorial municipal.



Los predios 1 y 2 en los que opera la avícola El Rumor se encuentran en suelo de uso residencial R3, de acuerdo con el EOT de segunda generación del municipio de Yotoco, de octubre de 2014.

Actuaciones: Se realizó verificación de las condiciones físicas y de prácticas productivas de manejo de la Avícola El Rumor, con el Sr Luis Alfredo Fajardo A. (cc 4.653.854 de Caloto, Cauca, celular 317-5024091), administrador operativo de la granja y el Sr Alberto Correa González (310-4580866), propietario del predio y de la unidad productiva, a su vez, integrada del grupo Cargill. En las actividades de control y seguimiento se verificaron condiciones técnicas de infraestructura (galpones, área de disposición de mortandad), así como procesos productivos más susceptibles de generar impacto por olores ofensivos, relacionados con prácticas de manejo BPM, como es el caso del manejo de las camas de los galpones (trasiego, levantamiento, sanitización), manejo y disposición de mortandad. Se verificó igualmente el manejo de la pollinaza (apilamiento y proceso de sanitización), y su evacuación final (almacenamiento temporal y transporte), en visita del 13-08-18. Se procedió a la verificación documental sobre certificación de usos del suelo, prestación de servicios públicos, Certificación del ICA y derechos ambientales, ver Anexo 4.

Distribución temporal del Ciclo Productivo de pollos de engorde. El día 12-02-2018 el desarrollo del ciclo de producción de pollo de engorde se encontraba en su día 27. El 17-01-2018: inicio del ciclo, con 56.508 aves. El 12-02-2018: visita de control y seguimiento de la DAR-CS, CVC. El 05-03-2018: día 48, evacuación de las aves (hembras y machos). El 06-03-2018: inicio del levantamiento de camas. El 13-03-2018: en proceso de levantamiento de camas, en los Galpones 5, 6, 7, 8, 9 y 10. El 13-03-2018 en aplicación del procedimiento de sanitización de la pollinaza (empacada), en el Galpón 4. El 13-03-2018: Proceso de desinfección (lavado, flameado y fumigación), finalizado en los Galpones 1, 2 y 3. El 17-03-2018: finalización tentativa del procedimiento de sanitización y evacuación de la pollinaza. El 25-03-2018: finalización programada de la fase de alistamiento. El 26-03-2018. Inicio programado del nuevo ciclo con el arribo de las aves.

Condición predial y usos del suelo en conflicto. La avícola El Rumor está ubicada en el los predios: Predio 1, código predial 000200030080000. Predio 2, código predial 000200030065000. Predio 3, código predial 000200030076000. Predio 4, código predial 000200030075000. El uso del suelo R2 con certificado de la oficina de Planeación Municipal de Yotoco, con fecha del 19-01-2018, del predio con código catastral 010000090038000, difiere del uso R3 de los predios reportados en el Geoportal del IGAC, del Predio1 código catastral 000200030080000 y del Predio 2 código catastral 000200030065000, que se encuentran al interior del perímetro urbano del centro poblado de Media Canoa, de acuerdo con el Esquema Básico de Ordenamiento Territorial 2014-20027. Los predios 1 y 2 en los que opera la avícola El Rumor se encuentran en suelo de uso residencial, de acuerdo con el EOT de segunda generación del municipio de Yotoco, de octubre de 2018. Desde la perspectiva del uso del suelo, entre los actuales y posibles usos en conflicto, es pertinente que la autoridad competente, la Secretaría de Planeación Municipal de Yotoco, proceda a la revaloración de los

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

derechos otorgados a través de las certificaciones, de acuerdo con el Esquema Básico de Ordenamiento Territorial municipal y notificarlos al usuario en su actual condición de uso. En todo caso las exigencias, a las unidades productivas que generan impactos negativos sobre otros usos, podrán ser cada vez más estrictas de acuerdo con el Esquema Básico de Ordenamiento Territorial municipal vigente.

Área de producción: El Área de producción actual de los Galpones de la Avícola El Rumor es el siguiente: G1: (20,0 m x 5,80 m); 116,0 m². G2: (38,0 m x 7,5 m); 285,0 m². G3: (42,6 m x 11,0 m); 468,6 m². G4: (72,0 m x 11,20 m); 806,4 m². G5: (33 m x 10,0 m); 330,0 m². G6: (57,0 m x 12,5 m); 712,5 m². G7: (42,0 m x 11,0 m); 462,0 m². G8: (45,0 m x 10,0 m); 450,0 m². G9: (48,0 m x 10,0 m); 480,0 m². G10: (51,0 m x 10,0 m); 510,0 m². El total del área de producción actual es de 4.620,5 m².

Área amortiguadora: El área del entorno inmediato del área de producción, valorada en tanto que zona potencialmente amortiguadora del impacto por olores ofensivos es un área muy limitada para la implementación de medidas mitigatorias en todos los predios.

Distancia al cerco perimetral. Se puede apreciar en la imagen satelital la distancia mínima de los galpones al cerco perimetral de los respectivos predios.



En este orden de ideas, el área amortiguadora no tiene capacidad de resiliencia de los olores debido a su limitado tamaño y distancias desde la fuente (área de producción), volviendo inocua la posibilidad de implementarse en ella medidas mitigatorias como el establecimiento de barreras vivas que puedan servir como deflectores de las corrientes de aire, creando turbulencia y reduciendo la velocidad del viento, lo que podría mejorar la capacidad de amortiguación del impacto por olores y partículas al aire sobre actividades vecinas como las domiciliarias, además de aportar al entorno paisajístico.

Infraestructura: Ver en Anexo 3, Resolución ICA 3652 del 13-11-14, Artículo 4, numeral 4.2.2. La Avícola El Rumor cuenta con una infraestructura en regulares condiciones; comprende 10 galpones, tres de ellos con pisos en tierra, con estructuras en cemento ladrillo y metal techos en teja y lámina de zinc, con aleros, con muro bajo en ladrillo y malla de 3,0 m de alto, cortinas en PP, con bebederos de campana, sin andenes y sin canaletas perimetrales, los Galpones 5, 6 y 7.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Galpón 1 12-02-18; Bebederos de campana

Galpón 2 12-02-18



Galpón 3: 12-02-18

Galpón 4: 12-02-18



Galpón 5: 12-02-18



Galpón 6: 12-02-18



Galpón 7 12-02-18

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS



Galpón 8 12-02-18



Galpón 9 12-02-18

El piso en tierra de los galpones 5, 6 y 7 los hace más vulnerables a la humedad proveniente del subsuelo, tienen en la actualidad un área total de 1504,5 m².

Área de manejo y disposición de mortalidad. Se verificaron las condiciones, mínimas, de infraestructura y manejo.



En cuanto al manejo de la mortalidad se evidenciaron 3 cubículos en condiciones básicas de infraestructura, sin presencia de olores fuertes. La mortalidad era a la fecha del 3,29%, por encima del promedio.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Criterios cualitativos de valoración de la infraestructura de la Avícola El Rumor.

| CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LA ACTIVIDAD | | | | |
|---|----------|-------|---------|---------|
| VARIABLE | RANGOS | | | VALORES |
| Infraestructura | 1 | 2 | 3 | |
| | EXELENTE | BUENA | REGULAR | |
| | | | X | |

Excelente: Condiciones funcionales, de calidad óptima del sistema productivo; instalaciones, materiales y equipos.

Buena: Condiciones funcionales aceptables, con posibles mejoras.

Regular: Condiciones funcionales deficientes

Buenas Prácticas de Manufactura BPM.

Normatividad ICA; consulta de la normatividad para el sector avícola. **Resolución 2108 de octubre 8 de 2004;** por la cual se reglamenta la construcción y ubicación de nuevas granjas avícolas; ver Anexo 1. **Resolución 1183 de 25 de marzo de 2010;** Por medio de la cual se establecen las condiciones de bioseguridad que deben cumplir las granjas avícolas comerciales en el país para su certificación. **Resolución 3642 del 21 de agosto de 2013;** ver Anexo 2. **Resolución 3651 del 13 de noviembre de 2014;** Por medio de la cual se establecen los requisitos para la certificación de granjas avícolas bioseguras de postura y/o levante y se dictan otras disposiciones. **Resolución 3652 del 13 de noviembre de 2014;** Por medio de la cual se establecen los requisitos para la certificación de granjas avícolas bioseguras de engorde y se dictan otras disposiciones ver Anexo 3. Teniendo en cuenta que esta granja existe desde 1986, hace unos 32 años, de acuerdo con lo expresado por su propietario, no le aplica la Resolución 2108 de octubre 8 de 2004, que reglamenta la construcción y ubicación de las nuevas granjas avícolas.

Densidad de población aviar. La capacidad del ciclo actual es de 56.508 aves (registro de ingreso), entre 42 y 45 días para hembras y entre 47 y 49 días para machos, de producción de carne (pollos de engorde), con 22 días de alistamiento entre ciclos, población distribuida aproximadamente en los diez galpones como sigue: Galpón 1: 1.530. Galpón 2: 3.366. Galpón 3: 3.060. Galpón 4: 5.100. Galpón 5: 2.040. Galpón 6: 4.080. Galpón 7: 3.672. Galpón 8: 3.162. Galpón 9: 3.366. Galpón 10: 3.672. Total: 56.508 aves

La densidad promedio de la población de aves es de 12,2 aves por m², es decir que entre más alta es la densidad aviar en este tipo de infraestructura, mayor es la generación de olores y partículas al aire asociadas a los olores.

Se verificó la inexistencia de ventiladores en todos dos galpones.

De acuerdo con el relato de los vecinos, se siente el olor permanentemente pero con una intensidad insoportable en los últimos días.

Condiciones y situaciones de manejo de las camas. Las camas de los galpones cuentan con un área total de 4.620,5 m²; están establecidas sobre pisos en suelo-cemento, salvo en los galpones 5, 6 y 7 en suelo; las camas son hechas en aserrín y no se están reutilizando. A las camas se les hace trasiego una vez por semana, presentan material muy compactado, con un espesor deficiente o incluso inexistente. Camas en condiciones deficientes de funcionalidad; material compactado, con humedad y mínimo grosor.



Generación de Residuos Sólidos potencialmente nocivos. Los 4.620,5 m² de cama presentan una producción aproximada de 71.000 kg del residuo potencialmente nocivo de pollinaza por ciclo de 48 días, empacado entre 1,7750 bultos de aproximadamente 40 kg, residuo a ser evacuado en 9 viajes por camiones con capacidad de 200 bultos c/u por viaje. 13-03-18; pesima calidad de las camas al final del ciclo



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS



Actividad de evacuación aviar. La actividad de evacuación de las aves de los galpones se hace en dos movimientos. La salida de la hembras se realizó el 26-02-10 entre el las 4,30 y las 6,0 am del día siguiente. La salida de los machos se hizo el 05-03-18 entre el las 4,30 y las 6,0 am del día siguiente; fuente fija con impacto extensivo a unas 13 horas por movimiento.

Actividad de transporte de aves. La actividad de transporte se hace inmediatamente en camiones de 10 ton, que por viaje transportan, en 288 guacales, 2.880 hembras o 2.016 machos a razón de 10 hembras o 7 machos por guacal. Las aproximadamente 56.000 aves son conducidas hasta la planta de beneficio de Bucanero en Villagorgona en unos 22 viajes; fuente móvil con impacto puntual sobre el trayecto e intermitente en el tiempo, pues los camiones salen con una frecuencia aproximada de 1 vehículo por hora, durante 13 horas.

Otros aspectos sanitarios. La empresa hace un manejo adecuado de sus Residuos Peligrosos RESPEL, los cuales son entregados a la empresa "Campo Limpio", del año 2015, ver Anexo 4. Los Residuos Ordinarios son entregados a la empresa Aseo Yotoco SAS ESP. El suministro de agua potable lo presta ASOMEDIACANOA para el consumo humano, ver Anexo 4. Para el consumo de las aves se utiliza agua de pozo. Presentó documento de Concesión de aguas subterráneas, CVC; del 31-10-2013, pozo Vy 60.

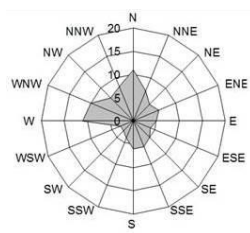
| CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LA ACTIVIDAD | | | | |
|--|----------|-------|---------|---------|
| VARIABLE | RANGOS | | | VALORES |
| | 1 | 2 | 3 | |
| Implementación de Buenas Prácticas de Manejo BPM | EXELENTE | BUENA | REGULAR | |
| | | | X | |
| | | | | |

Excelente: Implementa con efectividad Buenas Prácticas de Manufactura BPM con las mejores Técnicas disponibles.

Buena: Evidencia interés en la implementación BPM, con posibles mejoras.

Regular: Evidencia poco interés en implementar BPM y mejores técnicas productivas.

Condiciones meteorológicas - Rosa de los vientos: Análisis de la información de dirección y velocidad del viento.



Las visitas de control y seguimiento a la Avícola El Rumor y su entorno se realizaron en diferentes días y horas de la mañana, tarde y noche, en condiciones meteorológicas diferentes de dirección, velocidad, nubosidad y humedad en el aire. Teniendo en cuenta las

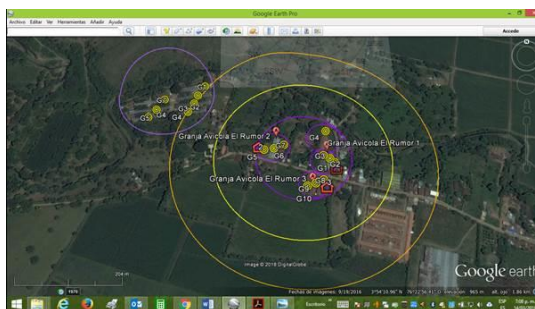
BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

direcciones predominantes de los vientos N-S y W-E, en esta zona, el impacto por Olores Ofensivos en el radio de los 100 m, es inminente y permanente sobre otros usos del suelo y en especial sobre el uso domiciliario de la población de Media Canoa, debido a la inmediatez espacial, haciendo casi inocua cualquier medida mitigatoria de los impactos en las actuales condiciones técnicas y aún en las mejores condiciones de manejo.

Receptores sensibles asociados a la Avícola El Rumor: Viviendas domiciliarias internas. Existen tres viviendas internas de uso domiciliario las cuales se encuentran habitadas permanentemente una por una familia de dos adultos y una menor de edad. Al igual que esta vivienda, la población domiciliaria más severamente afectada se encuentra asentada en un radio de los 100 m, aproximadamente 50 viviendas. Le sigue en afectación una población domiciliaria suplementaria de aproximadamente 110 viviendas ubicadas entre los 100 y 200 metros de radio.



Conflicto de uso. Teniendo en cuenta la proximidad de las actividades de la Avícola El Rumor con el uso domiciliario en su vecindad, medida ésta última longitudinalmente desde el cerco perimetral, o desde el área de producción (Galpones, Sitio de Compost de Mortandad), es evidente que bajo las actuales condiciones de infraestructura y prácticas de manejo, en condiciones normales de operación y con la capacidad instalada de producción actual, en un radio mínimo de 100 m el conflicto que se crea por la generación de olores y la emisión de partículas al aire es inevitable.

Recomendaciones:

Opciones de intervención.

Se debe recurrir en el plazo inmediato al ordenamiento territorial municipal EOT de Yotoco, para dirimir los conflictos de uso originados en afectaciones a la salud y por olores ofensivos; así mismo se plantea en el Artículo 1 de la Resolución ICA 2108 de octubre 8 de 2004. En materia de afectaciones a la salud de los habitantes de Mediacaño, por encontrarse la Avícola El Rumor dentro del perímetro urbano del centro poblado, el conflicto debe ser resuelto por la Secretaría de Salud - Unidad Ejecutora de Saneamiento UES, el Consejo Territorial de Planeación como instancia de ordenamiento y la Secretaría de Planeación municipal. Valga aclarar que la actividad productiva que se está avalando a través de certificado de uso del suelo de la oficina de Planeación Municipal de Yotoco, con fecha del 19-01-2018, corresponde al predio con código catastral 010000090038000. De acuerdo con esto, los predios donde se encuentran los galpones 1, 2, 3, 8, 9 y 10 de la Avícola El Rumor; Predio1 código catastral 000200030080000 y Predio2 código catastral 000200030065000, predios que se encuentran al interior del perímetro urbano del centro poblado de Media Canoa (uso residencial R3), no se encuentran cubiertos por el concepto de uso del suelo 0006 del 19-01-2018. En este aspecto es decisivo el liderazgo interinstitucional de la Secretaría de Planeación, la Secretaría de Salud - Unidad Ejecutora de Saneamiento UES y la Secretaría de Gobierno municipal con el apoyo de la DAR-CS-CVC. Las afectaciones al bienestar de los habitantes de Mediacaño por causa de la generación de olores ofensivos, por parte de la Avícola El Rumor, sólo tendrían solución a costa de grandes inversiones en infraestructura y tecnología por parte del productor, que aseguren el total confinamiento (ambiente controlado) de los procesos productivos. Al igual que la DAR-CS, las autoridades locales con competencia ambiental deberán ser motivadas a proceder en el plazo inmediato con la imposición de medidas preventivas para detener la generación de los impactos por olores ofensivos en el municipio. Teniendo en cuenta la evidente incompatibilidad causada por la inmediata vecindad entre la actividad productiva de la Avícola El Rumor y el uso domiciliario urbano del centro poblado de Media Canoa, es inaplazable imponer medida preventiva consistente en la suspensión de actividades acompañada de obligaciones que maximicen las exigencias técnicas de producción: Estimar conjuntamente con las autoridades locales la clausura de los galpones 1, 2, 3, 8, 9 y 10. Condicionar la continuidad de la producción en los Galpones 4, 5, 6 y 7 al mejoramiento de su infraestructura (ambiente controlado), y la implementación de Buenas Prácticas de Manufactura BPM contenidas en la normatividad del ICA. Antes del inicio del siguiente ciclo productivo requerir el cumplimiento de las siguientes obligaciones: Mejorar la impermeabilización de los pisos actualmente en tierra de los Galpones 5, 6 y 7. Mejorar la estabilidad funcional de las camas para un manejo adecuado de situaciones fortuitas como las fugas de agua por el mal funcionamiento de los bebederos o accidentales como el tránsito rápido de deposición de heces por causa

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

de anomalías en la dieta alimenticia de las aves. Establecer camas con un grosor mínimo de 5 cm para efectos de manejar mejor la humedad de la cama y prevenir la generación de olores durante el ciclo productivo (impacto potencial permanente durante 48 días). Hacer efectiva la sanitización de la Pollinaza, procediendo a desmenuzar este residuo una vez hecho su apilamiento, pues cuando no se cumple con el procedimiento de norma y el material permanece en grandes trozos, no se reducen los patógenos y se multiplica la generación de olores ofensivos. Requerir al propietario, evacuar la pollinaza en el menor tiempo posible, una vez sanitizada, para efectos de reducir el tiempo de su almacenamiento en la granja. Requerir al propietario que exija a los transportadores de la pollinaza que en sus 9 viajes, no transiten por las zonas urbanas del municipio, haciendo uso de los corredores viales rurales. Requerir al propietario que exija a los transportadores de los pollos en pie que en sus 22 viajes, no transiten por las zonas urbanas del municipio, haciendo uso de los corredores viales rurales. Requerir al propietario verificar las condiciones técnicas del transporte, uso y tratamiento adecuado de la pollinaza al ser aprovechada por parte del comprador o usuario final, estando prohibido su uso directo como abono o mejorador del suelo.

Hora de finalización: 6:15 p.m.

ANEXOS

1. Resolución 2108 de octubre 8 de 2004; por la cual se reglamente la construcción y ubicación de nuevas granjas avícolas.
2. Resolución 3642 del 21 de agosto de 2013.
3. Resolución 3642 de 13 de noviembre de 2014.
4. Certificado de uso del suelo de la oficina de Planeación Municipal de Yotoco, con fecha del 19-01-2018, del predio con código catastral 010000090038000.

REGISTROS FOTOGRÁFICOS:

- Certificación Sanitaria ICA
- Concesión de aguas subterráneas, CVC; del 31-10-2013, pozo Vy 60.
- Certificación RESPEL, de 2015.

Hasta aquí informe de visita...

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009, establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

LEY 99 DE 1993 (*Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones*), dispone:

“Artículo 1. Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:

6. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente”.

PRINCIPIO DE PRECAUCION Y PRINCIPIO DE PREVENION AMBIENTAL- Distinción

La Constitución de 1991 apunta a un modelo de desarrollo sostenible en el que la actividad productiva debe guiarse por la sociedad, la economía, la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y los principios de precaución y prevención ambiental, entre otros. El principio de prevención se materializa en mecanismos jurídicos tales como la evaluación del impacto ambiental o el trámite y expedición de autorizaciones previas, cuyo presupuesto es la posibilidad de conocer con antelación el daño ambiental y de obrar, de conformidad con ese conocimiento anticipado, a favor del medio ambiente; en tanto que el principios de precaución o tutela se aplica en los casos en que ese previo conocimiento no está presente, pues tratándose de éste, el riesgo o la magnitud del daño producido o que puede sobrevenir no son conocidos con anticipación, porque no hay manera de establecer, a mediano o largo plazo, los efectos de una acción, lo cual tiene su causa en los límites del conocimiento científico que no permiten adquirir la certeza acerca de las precisas consecuencias de alguna situación o actividad, aunque se sepa que los efectos son nocivos.

En virtud de lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER medida preventiva, consistente en: SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de explotación avícola en La Avícola El Rumor, Ubicada en el Corregimiento de Mediacanoa, Jurisdicción del Municipio de Yotoco (V), de propiedad del señor Alberto Correa González, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.086.034.

PARÁGRAFO 1.- La medida preventiva que mediante la presente Resolución se impone, tiene carácter inmediato y contra ella no procede ningún recurso y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

PARÁGRAFO 2.- El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARÁGRAFO 3.- La Medida Preventiva se levantará una vez desaparezcan las causas que la originaron.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El propietario de la Avícola El Rumor, Ubicada en el Corregimiento de Mediacanoa, Jurisdicción del Municipio de Yotoco (V), de propiedad del señor Alberto Correa González, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.086.034, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Mejorar la impermeabilización de los pisos actualmente en tierra de los Galpones 5, 6 y 7.
2. Mejorar la estabilidad funcional de las camas para un manejo adecuado de situaciones fortuitas como las fugas de agua por el mal funcionamiento de los bebederos o accidentales como el tránsito rápido de deposición de heces por causa de anomalías en la dieta alimenticia de las aves.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

3. Establecer camas con un grosor mínimo de 5 cm para efectos de manejar mejor la humedad de la cama y prevenir la generación de olores durante el ciclo productivo (impacto potencial permanente durante 48 días).
4. Hacer efectiva la sanitización de la Pollinaza, procediendo a desmenuzar este residuo una vez hecho su apilamiento, pues cuando no se cumple con el procedimiento de norma y el material permanece en grandes trozos, no se reducen los patógenos y se multiplica la generación de olores ofensivos.
5. Requerir al propietario, evacuar la pollinaza en el menor tiempo posible, una vez sanitizada, para efectos de reducir el tiempo de su almacenamiento en la granja.
6. Requerir al propietario que exija a los transportadores de la pollinaza que en sus 9 viajes, no transiten por las zonas urbanas del municipio, haciendo uso de los corredores viales rurales.
7. Requerir al propietario que exija a los transportadores de los pollos en pie que en sus 22 viajes, no transiten por las zonas urbanas del municipio, haciendo uso de los corredores viales rurales.
8. Requerir al propietario verificar las condiciones técnicas del transporte, uso y tratamiento adecuado de la pollinaza al ser aprovechada por parte del comprador o usuario final, estando prohibido su uso directo como abono o mejorador del suelo.

Las obligaciones serán objeto de seguimiento y control durante un periodo mínimo de dos años durante los cuales se evaluará su cumplimiento. El incumplimiento de lo establecido en el acto administrativo dará lugar a la imposición de las sanciones a que haya lugar en el marco de lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO. - Comisionar al señor Alcalde Municipal de Yotoco (V), como primera autoridad de policía, la ejecución de la presente medida preventiva, de conformidad con lo señalado en el Artículo 13, Parágrafo 1, de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR Centro Sur de la CVC, con sede en Guadalajara de Buga (V), comuníquese el presente acto administrativo al Representante Legal de La Granja Avícola El Rumor, de conformidad con lo estipulado Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR Centro Sur de la CVC, con sede en Guadalajara de Buga (V), comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, con sede en Guadalajara de Buga (V), publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO OCTAVO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco – Mediacanoa – Riofrio - Piedras, hacer el respectivo seguimiento al cumplimiento de la presente resolución en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Guadalajara de Buga,

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Director Territorial DAR Centro Sur.

Expediente: 0741-039-001-211-2018

Proyectó y elaboró: Abg. Julián Mauricio Naranjo Pacheco. Abogado Contratista - Contrato CVC 139-2018.
Revisión Técnica: Ing. Juan Guillermo Arango. Coordinador UGC YMRP.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Revisión Jurídica: Abogado. Argemiro Jordán Sánchez. Profesional Especializado.

RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 - 000506 DE 2018
(23 de mayo de 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE EXONERA DE UN CARGO A LA SOCIEDAD INGENIO CARMELITA S.A.”

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 0300 No. 0730-000322 del 21 de mayo 2010 “*POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA SOCIEDAD INGENIO CARMELITA S.A.*”, en esta se ordenó: “*SUSPENDER de manera inmediata la actividad de taponamiento del afloramiento hídrico localizado en el predio La Estrella, ubicado en la vereda El Jagual, jurisdicción del municipio de Riofrio.*” Esta fue comunicada en debida forma.

Que mediante Auto No. 000988 del 9 de noviembre 2011 “*POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO*”, este se le dirigió a la Sociedad Ingenio Carmelita S.A., identificada con Nit. No. 891.900.196-2. Dicho auto fue notificado personalmente al señor Luis Miguel Hurtado Bravo, en calidad de apoderado del representante legal de la Sociedad Ingenio Carmelita S.A., a los 28 días del mes de noviembre de 2011.

Que mediante Auto de Formulación de Cargos, fechado 28 de noviembre del año 2011, se le formuló un cargo a la Sociedad Ingenio Carmelita S.A., identificada con Nit. No. 891.900.196-2, el cargo fue el siguiente: “*Taponamiento de un afloramiento hídrico localizado en el predio La Estrella, ubicado en la vereda El Jagual, jurisdicción del municipio de Riofrio.*”

Que el acto administrativo anteriormente referenciado fue notificado personalmente al señor José Fabio Buitrón Ríos, a los 27 días del mes de diciembre del año 2011.

Que el día 23 de enero del año 2012, se emitió constancia de presentación de descargos.

Que el día 3 de febrero del año 2012, se profirió auto por medio del cual se decretan pruebas dentro del proceso sancionatorio No. 0731-039-004-050-2010, este fue comunicado en debida forma.

Que el día 19 de febrero del año 2012, se realizó la visita ordenada mediante el auto comentado en el párrafo anterior.

Que el día 22 de junio del año 2016, se profirió auto de cierre de investigación dentro del proceso sancionatorio iniciado en el expediente No. 0731-039-004-050-2010.

Que el día 4 de mayo del año 2018, se emitió concepto técnico de calificación de la falta dentro del expediente identificado con el radicado 0731-039-004-050-2010.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.” De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVAS, INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y FORMULACION DE CARGOS

Que la Ley 1333 en su artículo 15, establece: “*Procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto, de lo anterior, deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo, en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.*”.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que la ley 1333 de 2009, en su artículo 24, dispuso lo siguiente: “*Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental. Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo”.* (Subrayas fuera del texto legal).

Que el día 22 de junio del año 2016, se profirió auto de cierre de investigación dentro del proceso sancionatorio iniciado en el expediente No. 0731-039-004-050-2010.

Que el día 4 de mayo del año 2018, se emitió concepto técnico de calificación de la falta dentro del expediente identificado con el radicado 0731-039-004-050-2010.

LOS DESCARGOS

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 25, dispuso lo siguiente: “*Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes. **Parágrafo.** Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite”.*

Que los presuntos infractores, presentaron sus descargos dentro del término legal.

ETAPA PROBATORIA

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26, dispuso lo siguiente: “*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Parágrafo. *Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas”.*

Que el día 22 de junio del año 2016, se profirió auto de cierre de investigación dentro del proceso sancionatorio iniciado en el expediente No. 0731-039-004-050-2010.

Que el día 4 de mayo del año 2018, se emitió concepto técnico de calificación de la falta dentro del expediente identificado con el radicado 0731-039-004-050-2010, en este reposa lo siguiente:

Fecha de Elaboración: 04 de mayo de 2018.

Documento(s) soporte: Los contenidos en el Expediente N° 0731-039-004-050-2010.

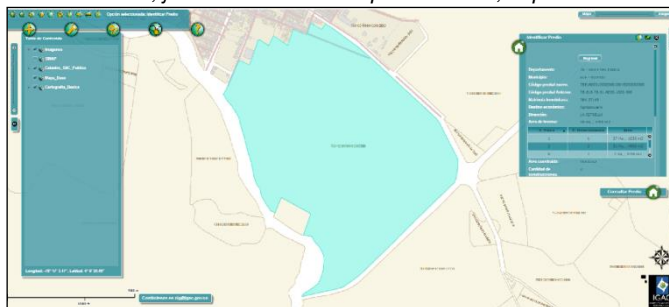
Fecha de recibo: 17 de abril de 2018, mediante memorando N° 0743 - 18012018.

Fuente de los Documento(s): UGC Yotoco – Mediacanoa – Riofrio – Piedras.

Identificación del Usuario(s): Sociedad INGENIO CARMELITA S.A., identificado con NIT N° 891.900.196-1, representado legalmente por el señor Jaime Vargas Lopez, identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.943.519 expedida en Cali (V).

Objetivo: Calificación de falta para determinación de responsabilidad e imposición de sanción en marco del proceso sancionatorio por la instalación de una tubería para el desvío de una corriente de un nacimiento de agua, sin contar con los respectivos permisos de la corporación ambiental competente.

Localización: Predio denominado La Estrella, jurisdicción del municipio de Riofrio, departamento del Valle del Cauca.



Fuente: <http://geoportal.igac.gov.co/>
Coordenadas geográficas del predio: 4°9'4.75" N – 76°17'5.94" O

Antecedentes: Que mediante informe de visita fechado del 13 de mayo de 2010, los funcionarios adscritos a la DAR Centro Norte, atendieron denuncia por afectación a un nacimiento de agua en proceso de adecuación de terreno por parte del Ingenio Carmelita. Que en fecha 21 de mayo de 2010 se legalizó la medida preventiva, mediante la Resolución 0300 N° 0730-00322, suspendiendo de manera inmediata la actividad de taponamiento del afloramiento hídrico localizado en el predio La Estrella, ubicado en la vereda El Jagual, jurisdicción del municipio de Riofrio. Notificada el 27 de mayo de 2010. Que mediante informe de visita de fecha 01 de junio de 2010, los funcionarios adscritos a la DAR Centro Norte, en recorrido de vigilancia y control por el municipio de Riofrio, verificaron que el Ingenio continuo con las labores de adecuación en el afloramiento de agua, entubándolo en su totalidad, taponándolo y nivelando el terreno para la siembra de cultivo de caña de azúcar. Que en fecha 09 de noviembre de 2011, se profiere el Auto N° 000988, por la cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio a la sociedad INGENIO CARMELITA S.A., identificado con NIT N° 891.900.196-2. Notificada personalmente el 28 de noviembre de 2011. Que en fecha 28 de noviembre de 2011, mediante auto se formula cargos a la sociedad INGENIO CARMELITA S.A., identificado con NIT N° 891.900.196-2, por el “taponamiento del afloramiento hídrico localizado en el predio La Estrella, ubicado en la vereda El Jagual, jurisdicción del municipio de Riofrio”. Notificada personalmente el 27 de diciembre de 2011. Que el señor José Fabio Buitrón Ríos, obrando en calidad de Apoderado Especial de la sociedad INGENIO CARMELITA S.A., mediante el Radicado N° 002235 de fecha 11 de enero de 2012, radica los descargos. Siendo

admitidos mediante constancia fechada el 23 de enero de 2012. Que mediante auto de fecha 03 de febrero de 2012, se ordena practicar pruebas mediante visita de inspección ocular al predio, con el acompañamiento con los profesionales especializados del Grupo de Recursos Hídricos de la DTA. Que dicha práctica de pruebas fue realizada el 22 de marzo de 2012, se remite el expediente a la DAR Centro Norte junto con el memorando N° 630-30207-2012-2012 el concepto técnico. Que por medio del oficio N° 0731-11661-01-2012 de fecha 01 de octubre de 2012, se solicita a la sociedad INGENIO CARMELITA S.A., solicita información como prueba documental. Dando respuesta mediante el radicado N° 11661 de fecha 06 de noviembre de 2012. Que por medio del memorando N° 0731-74803-01-2012 fechado del 09 de noviembre de 2012, se solicita a la DTA emitir el concepto técnico una vez aportado la información requerida. Que en fecha 19 de febrero de 2013, los funcionarios de la DAR Centro Norte y la DTA, realizan

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

informen de visita del predio La Estrella. Que por medio del memorando N° 0731-74805-02-2014 fechado el 24 de octubre de 2014, se le solicita al director de la DTA la devolución del expediente N° 0731-039-004-050-2010. Que se remite a la DAR Centro Norte por medio del memorando N° 630-07803-3-2014 en fecha 29 de diciembre de 2014, el concepto técnico referente a los cargos formulados realizado por la profesional especializada de la DTA, ingeniera Sandra Teresa Escobar. Que mediante auto de fecha 22 de junio de 2016, se cierra la investigación administrativa y se procede a remitir el caso al profesional especializado de la DAR Centro Sur para declarar la responsabilidad y calificar la falta. Que mediante memorando N° 609482016 fechado el 07 de septiembre de 2016, el profesional especializado de la DAR Centro Sur, devuelve el expediente N° 0731-039-004-050-2010 al coordinador de la UGC Yotoco – Mediacanoa – Riofrio – Piedras, ya que encuentra mal formulado los cargos y recomienda retrotraer el proceso para realizar adecuadamente la calificación de la falta. Que en fecha 23 de octubre de 2017, mediante la Resolución N° 001004 de 2017, se revocan unas actuaciones administrativas tendientes al auto de formulación de cargos, quedando de la siguiente manera: Instalación de una tubería para el desvío de una corriente de un nacimiento de agua, sin contar con los respectivos permisos de la corporación ambiental competente. Notificada mediante aviso el 29 de noviembre de 2011. Que por medio del radicado N° 18042018 de fecha 05 de enero de 2018, el Doctor Camilo Andres Cárdenas, en su condición de apoderado especial del Ingenio, solicita copias del procedimiento. Una vez se cancela el valor de \$6.610, se entrega lo solicitado. Que al no presentar los descargos por parte del Ingenio Carmelita S.A., dentro del término legal, se hace constancia de fecha 06 de febrero de 2018. Que se ordena el periodo probatorio, mediante auto de trámite de fecha 26 de febrero de 2018, decretando la visita de inspección ocular al predio La Estrella, jurisdicción del municipio de Riofrio, departamento del Valle del Cauca. Que el día viernes 23 de marzo del presente año, los funcionarios adscritos a la UGC Yotoco – Mediacanoa – Riofrio – Piedras de la DAR Centro Sur, realizan la visita de inspección ocular, donde se obtendrá un conocimiento más actualizados de los hechos, identificar las características del sector, la posible afectación causada a los recursos naturales, entre otros aspectos.

Descripción de la situación: En compañía de los delegados del Ingenio Carmelita S.A., los ingenieros Fabián Cáceres, Fabián Martínez y Napoleón Bernal, los funcionarios de la UGC Yotoco – Mediacanoa – Riofrio – Piedras de la DAR Centro Sur, realizaron el recorrido por el área donde se inició los hechos, valorando las características físicas actuales. Hace 8 años realizaron las obras de canalización de un afloramiento debido a que el terreno se encharcaba dañando el cultivo, con esta obra se reparó esta situación. Se pudo apreciar en la visita el buen manejo a este afloramiento. Hoy en día no se está utilizando el recurso hídrico y el terreno se encuentra sembrado de caña de azúcar.

Registro fotográfico...

- Fotos 1 y 2. Canal de afloramiento por nivel freático cubierto de plantas acuáticas (Lechuga)
- Foto 3. Punto de entrega de la tubería, las aguas de este canal pasa por la carretera hasta una acequia

De acuerdo con lo conversado con los ingenieros del Ingenio Carmelita, hasta la fecha se han sembrado 33 árboles de la especie Quiebrabarrigo (*Trichanthera gigantea*), en estado juvenil.

Objeciones: Ninguna.

Características Técnicas: De acuerdo con las visitas realizadas por los profesionales especializados de la DTA, se describe a continuación textualmente el análisis de la situación: Visita del 22 de marzo de 2012: Se pudo observar el manejo que el Ingenio Carmelita le ha dado al afloramiento y al cauce por donde circulaba el agua hasta su descarga aguas abajo, que consiste en instalar una tubería de PVC de 10" de diámetro perforada desde el sitio donde se localizaba el afloramiento o manantial hasta un canal de aguas de escorrentías, además rectificaron o taparon el cauce por donde circulaba el agua del afloramiento para adecuar las suertes de tal manera que facilitaran las labores del cultivo. Se requirió la presentación de estudios y diseños de obras para confirmar que no se está afectando el caudal de este afloramiento que es utilizado por otros usuarios aguas abajo. Visita del 19 de febrero de 2013:

Se efectúa el recorrido desde el punto de entrega de la tubería hasta el paso de la carretera se puede observar que el agua fluye normalmente, sin ninguna característica de color u olor en la misma. Las aguas son entregadas a un canal de drenaje predial el cual descarga a una acequia, la cual atraviesa la carretera y finalmente entrega al Rio Cauca. Se evidencia que el afloramiento corresponde a una parte importante del caudal que discurre por esta acequia, sin embargo el Ingenio Carmelita no hace uso de estas aguas, ya que disponen de concesión de agua del rio Riofrio.

Identificación y valoración de impactos ambientales: Conforme a descrito anteriormente y al informe de practica de pruebas de fecha 23/03/2018, no se evidencia impacto ambiental sobre la corriente de un nacimiento de agua, ubicada en el predio denominado La Estrella, jurisdicción del municipio de Riofrio, departamento del Valle del Cauca

Descripción de los Impactos Ambientales: De acuerdo con lo anterior y los informes presentados por los técnicos y profesionales de la DTA y la DAR Centro Sur no se evidencia impacto ambiental negativo contra del recurso hídrico. Debido a que se tomaron las correcciones y medidas de mitigación para evitar cualquier afectación ambiental, por parte del Ingenio Carmelita S.A.

Agravantes: Ninguno de los definidos en el artículo 7 de la Ley 1333 de 2009.

Atenuantes: Ninguno de los definidos en el artículo 6 de la Ley 1333 de 2009.

Normatividad: Decreto Ley 2811 de 1974 Establece el requerimiento de tramitar permisos ambientales para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales, Ley 99 de 1993- Crea el SINA y define funciones en materia sancionatoria para las CAR,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Decreto Único 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" y Ley 1333 de 2009 – Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental.

Conclusiones:

Definición de la Responsabilidad: La Sociedad INGENIO CARMELITA S.A., identificado con NIT. No. 891.900.196-1, representado legalmente por el señor Jaime Vargas Lopez, identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.943.519 expedida en Cali (V), señalado por la instalación de una tubería para el desvío de una corriente de un nacimiento de agua, sin contar con los respectivos permisos de la corporación ambiental competente, cargo formulado por medio de la Resolución N° 001004 de fecha 23 de octubre de 2017, le ha dado un manejo adecuado al afloramiento y al cauce por donde circulaba el agua hasta su descarga aguas abajo, las obras de canalización se realizaron por el encharcamiento que causaba, encontrándose que el agua fluye normalmente, sin ninguna característica de color u olor en la misma.

Sanción: Con base en lo anterior, se considera procedente en marco de lo establecido en el artículo 22° de la Ley 1333 de 2009, "Verificación de los hechos; La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, características y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios". Y el artículo 27° de la Ley 1333 de 2009, Determinación de la responsabilidad y sanción, en su parágrafo "En el evento de hallarse probado alguno de los supuestos previstos en los artículos 8° y 22° de la presente Ley con respecto a alguno o algunos de los presuntos infractores, mediante acto administrativo debidamente motivado se declarará a los presuntos infractores, según el caso, exonerados de toda responsabilidad y, de ser procedente, se ordenará el cierre del expediente".

Requerimientos: N.A.

Recomendaciones: Se debe proceder mediante acto administrativo motivado, la exoneración de los cargos formulados a la Sociedad INGENIO CARMELITA S.A., identificado con NIT N° 891.900.196-1, representado legalmente por el señor Jaime Vargas Lopez, identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.943.519 expedida en Cali (V), propietario del predio denominado La Estrella, jurisdicción del municipio de Riofrio, departamento del Valle del Cauca, localizado bajo las coordenadas geográficas 4°9'4.75" N – 76°17'5.94" O y dar auto de cierre y archivo del expediente N° 0731-039-004-050-2010, conforme a lo estipulado en el artículo 27° y en especial su Parágrafo, de la Ley 1333 de 2009.

Hasta aquí concepto técnico...

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0300 No. 0730-000322 del 21 de mayo 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXONERAR del único cargo a la Sociedad INGENIO CARMELITA S.A., identificada con NIT N° 891.900.196-1, representada legalmente por el señor Jaime Vargas López, identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.943.519 expedida en Cali (V), propietario del predio denominado La Estrella, ubicado en el Municipio de Riofrio, Departamento del Valle del Cauca, localizado bajo las coordenadas geográficas 4°9'4.75" N – 76°17'5.94" O, teniendo como soporte el concepto de calificación de falta.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o por medio de aviso, a la Sociedad INGENIO CARMELITA S.A., identificada con NIT N° 891.900.196-1, representada legalmente por el señor Jaime Vargas López, identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.943.519 expedida en Cali (V), de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Por parte de la U.G.C. Yotoco – Mediacanoa – Riofrio - Piedras de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, con sede en el Instituto de Piscicultura (enseguida del Batallón Palacé) del Municipio de Guadalajara de Buga (V), comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial

Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Expediente: 0731-039-004-050-2010.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Proyectó y elaboró: Abg. Julián Mauricio Naranjo Pacheco. Abogado Contratista Contrato CVC 139-2018.
Revisión Técnica: Ing. Juan Guillermo Arango. Coordinador UGC YMRP.
Revisión Jurídica: Abogado. Argemiro Jordán Sánchez. Profesional Especializado Dar Centro Sur.

RESOLUCION 0740 No. 0743 - 000533 DE 2018 (28 de mayo de 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULA UN CARGO A UNOS PRESUNTOS INFRACTORES" CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

SITUACIÓN FÁCTICA:

Que mediante Resolución No. 0740 No. 001149 del 21 de noviembre de 2017, se le impuso una medida preventiva a la SOCIEDAD DORRONSORO DOMINGUEZ & CIA S. EN C. IDENTIFICADA CON EL NIT. NO. 890.317.118-1, la misma consistió en lo siguiente:

"IMPONER medida preventiva, consistente en: SUSPENSIÓN INMEDIATA de captación ilegal del recurso hídrico en el Predio Denominado Altamira Lote N° 1ª, Ubicado en el Corregimiento San Antonio de Piedras, Jurisdicción del Municipio de Yotoco (V), Coordenadas Geográficas 4° 3'34.42"N - 76°19'12.76"O., la misma va dirigida a la SOCIEDAD DORRONSORO DOMINGUEZ & CIA S. EN C. IDENTIFICADA CON EL NIT. NO. 890.317.118-1., igualmente se les recomienda realizar el trámite referente a la solicitud de concesión de aguas superficiales".

Que la resolución comentada en el párrafo anterior, fue notificada personalmente al señor Rafael Ramírez Giraldo, en calidad de gerente de la compañía Cultivos Asociados S.A., arrendatarios de predios de la SOCIEDAD DORRONSORO DOMINGUEZ & CIA EN C.

Que mediante informe a seguimiento a la medida preventiva, fechado 21 de enero del año 2018, reposa lo siguiente:

1. **Fecha y hora de inicio:** 21 de enero de 2018 / 9:00 a.m.
2. **Dependencia:** Dirección Ambiental Regional Centro Sur – Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco – Mediacanoa – Riofrio – Piedras.
3. **Lugar:** Predios denominados *Altamira y El Recuerdo, El Guadual, Alejandría 2 Lote 2, Altamira Lote N° 1ª, Altamira Lote N° 3, El Recuerdo y Piedras N° 2*, ubicados en el corregimiento de San Antonio de Piedras, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca.
4. **Objeto:** Realizar visita de seguimiento en cumplimiento de las medidas preventivas, impuestas a la sociedad DORRONSORO DOMINGUEZ & CIA S. EN C. identificada con el NIT N° 890.317.118-1, el día 21 de noviembre de 2017, mediante los siguientes actos administrativos: Resolución 0740 No. 0743 - 001149 (exp. N° 0743-039-004-534-2017); Resolución 0740 No. 0743 - 001151 (exp. N° 0743-039-004-533-2017); Resolución 0740 No. 0743 - 001148 (exp. N° 0743-039-004-532-2017); Resolución 0740 No. 0743 - 001147 (exp. N° 0743-039-004-531-2017); Resolución 0740 No. 0743 - 001146 (exp. N° 0743-039-004-530-2017); Resolución 0740 No. 0743 - 001144 (exp. N° 0743-039-004-529-2017); Resolución 0740 No. 0743 - 001145 (exp. N° 0743-039-004-528-2017).
5. **Descripción:** En compañía del señor Edwin Zapata, identificado con cedula de ciudadanía N° 94.391.006 almacenista, se realizó el recorrido por los lotes de caña que posee los predios Altamira y El Recuerdo, El Guadual, Alejandría 2 Lote 2, Altamira Lote N° 1ª, Altamira Lote N° 3, El Recuerdo y Piedras N° 2, de propiedad de la sociedad DORRONSORO DOMINGUEZ & CIA S. EN C. (predios que hoy en día son administrados por Cultivos Asociados S.A.), con el fin de verificar el cumplimiento del artículo primero de los actos administrativos, con relación a la SUSPENSIÓN INMEDIATA de captación ilegal del recurso hídrico. Durante el recorrido se realiza revisión del estado de las estructuras de captación y reparto y se evidencia que no se está dando el uso de agua, a pesar de que los lotes están sembrados en caña de azúcar. Se reitera dentro de la visita que deben tramitar ante la corporación el respectivo trámite de concesión de agua, lo que él manifiesta que se evalúe la posibilidad de dar un plazo para el lleno de los requisitos teniendo en cuenta que la nueva sociedad está recogiendo la información. Registro fotográfico: Fuente de captación – Rio Piedras y Fuente de captación – Acequia Navia Derivación 3.
6. **Actuaciones:** Se hizo registro fotográfico y se identificó el estado y utilización del agua superficial contenidos en los expedientes: N° 0741-039-005-289-2014. N° 0743-039-004-534-2017. N° 0743-039-004-533-2017. N° 0743-039-004-532-2017. N° 0743-039-004-531-2017. N° 0743-039-004-530-2017. N° 0743-039-004-529-2017. N° 0743-039-004-528-2017.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

7. **Recomendaciones:** *Teniendo en cuenta la situaciones jurídicas de los inmuebles, se recomienda dar un plazo de 60 días hábiles, contados a partir del recibido del oficio de requerimiento para que inicien el trámite de concesión de aguas superficiales ante la Corporación.*
8. **Hora de finalización:** 12:30 p.m.

Hasta aquí informe de visita...

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante aviso. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (**Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible**), dispone que:

Artículo 2.2.3.2.11.4. Prioridad de los titulares del permiso. *Los titulares del permiso tendrán la primera opción sobre otros solicitantes para la concesión de aguas, sin perjuicio de las tres primeras prioridades de uso establecidas en el presente decreto y siempre que se les otorgue el financiamiento para elaboración de estudios de factibilidad del proyecto de riego y cumplan lo dispuesto en el siguiente artículo.*

(Decreto 2858 de 1981, artículo 4º).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Captación de agua superficial sin contar con la concesión de agua de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de mayo de 2015. 1. Copia auténtica del estudio de factibilidad.

2. Prueba de la propiedad del predio o predios a favor del solicitante o solicitantes.
(Decreto 2858 de 1981, artículo 5º).

INCUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 0740 No. 001149 del 21 de noviembre de 2017 "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA SOCIEDAD DORRONSORO DOMINGUEZ & CIA S. EN C. IDENTIFICADA CON EL NIT. NO. 890.317.118-1.", expedida por la DAR Centro Sur de la CVC.

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER medida preventiva, consistente en: **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de captación ilegal del recurso hídrico en el Predio Denominado Altamira Lote N° 1ª, Ubicado en el Corregimiento San Antonio de Piedras, Jurisdicción del Municipio de Yotoco (V), Coordenadas Geográficas 4° 3'34.42"N - 76°19'12.76"O, la misma va dirigida a la SOCIEDAD DORRONSORO DOMINGUEZ & CIA S. EN C. IDENTIFICADA CON EL NIT. NO. 890.317.118-1., igualmente se les recomienda realizar el trámite referente a la solicitud de concesión de aguas superficiales.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - INICIAR proceso sancionatorio a la SOCIEDAD DORRONSORO DOMINGUEZ & CIA S. EN C. identificada con el Nit. No. 890.317.118-1, en calidad de propietaria del predio y a la Empresa Cultivos Asociados S.A., identificada con Nit. No. 805007913-7, Representada Legalmente por su Gerente señor Rafael Ramírez Giraldo, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.238.067 expedida en Palmira (V), en calidad de arrendatarios del predio denominado El Guadual, Ubicado en el Corregimiento San Antonio de Piedras, Jurisdicción del Municipio de Yotoco (V), Coordenadas Geográficas 4° 3'17.39"N - 76°18'56.70"O; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR a la SOCIEDAD DORRONSORO DOMINGUEZ & CIA S. EN C. identificada con el Nit. No. 890.317.118-1, en calidad de propietaria del predio y a la Empresa Cultivos Asociados S.A., identificada con Nit. No. 805007913-7, Representada Legalmente por su Gerente señor Rafael Ramírez Giraldo, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.238.067 expedida en Palmira (V), en disposición de arrendatarios del predio denominado Altamira Lote N° 1ª, Ubicado en el Corregimiento San Antonio de Piedras, Jurisdicción del Municipio de Yotoco (V), Coordenadas Geográficas 4° 3'34.42"N - 76°19'12.76"O; en calidad de presuntos responsables, el siguiente CARGO:

- **CARGO ÚNICO:** INCUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 0740 No. 001149 del 21 de noviembre de 2017 "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA SOCIEDAD DORRONSORO DOMINGUEZ & CIA S. EN C. IDENTIFICADA CON EL NIT. NO. 890.317.118-1.", EXPEDIDA POR LA DAR CENTRO SUR DE LA CVC.

Parágrafo: Conceder a los presuntos infractores, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presente por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente resolución al Representante Legal de la empresa Dorronsoro Domínguez & CIA S. en C. identificada con Nit. No. 890.317.118-1, y al señor Rafael Ramírez Giraldo, en calidad de gerente de la Empresa Cultivos Asociados S.A., identificada con Nit. No. 805007913-7, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en el Municipio de Guadalajara de Buga (V),

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Exp. 0743-039-004-534-2017

Proyectó y elaboró: Abg. Julián Mauricio Naranjo Pacheco. Abogado Contratista - Contrato CVC 139-2018.
Revisión Técnica: Ing. Juan Guillermo Arango. Coordinador UGC YMRP.
Revisión Jurídica: Abogado. Argemiro Jordán Sánchez. Profesional Especializado.

RESOLUCION 0740 No. 0743 – 000529 DE 2018

(28 de mayo de 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULA UN CARGO A UNOS PRESUNTOS INFRACTORES” CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

SITUACIÓN FÁCTICA:

Que mediante Resolución No. 0740 No. 001147 del 21 de noviembre de 2017, se le impuso una medida preventiva a la SOCIEDAD DORRONSORO DOMINGUEZ & CIA S. EN C. IDENTIFICADA CON EL NIT. NO. 890.317.118-1, la misma consistió en lo siguiente:

“IMPONER medida preventiva, consistente en: SUSPENSIÓN INMEDIATA de captación ilegal del recurso hídrico en el Predio Denominado Altamira Lote No. 3, Ubicado en el Corregimiento San Antonio de Piedras, Jurisdicción del Municipio de Yotoco (V), Coordenadas Geográficas 4° 3'34.42"N - 76°19'12.76"O., la misma va dirigida a la SOCIEDAD DORRONSORO DOMINGUEZ & CIA S. EN C. IDENTIFICADA CON EL NIT. NO. 890.317.118-1., igualmente se les recomienda realizar el trámite referente a la solicitud de concesión de aguas superficiales”.

Que la resolución comentada en el párrafo anterior, fue notificada personalmente al señor Rafael Ramírez Giraldo, en calidad de gerente de la compañía Cultivos Asociados S.A., arrendatarios de predios de la SOCIEDAD DORRONSORO DOMINGUEZ & CIA EN C.

Que mediante informe a seguimiento a la medida preventiva, fechado 21 de enero del año 2018, reposa lo siguiente:

9. **Fecha y hora de inicio:** 21 de enero de 2018 / 9:00 a.m.
10. **Dependencia:** Dirección Ambiental Regional Centro Sur – Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco – Mediacañoa – Riofrio – Piedras.
11. **Lugar:** Predios denominados *Altamira y El Recuerdo, El Guadual, Alejandría 2 Lote 2, Altamira Lote N° 1ª, Altamira Lote N° 3, El Recuerdo y Piedras N° 2*, ubicados en el corregimiento de San Antonio de Piedras, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca.
12. **Objeto:** Realizar visita de seguimiento en cumplimiento de las medidas preventivas, impuestas a la sociedad DORRONSORO DOMINGUEZ & CIA S. EN C. identificada con el NIT N° 890.317.118-1, el día 21 de noviembre de 2017, mediante los siguientes actos administrativos: Resolución 0740 No. 0743 - 001149 (exp. N° 0743-039-004-534-2017); Resolución 0740 No. 0743 - 001151 (exp. N° 0743-039-004-533-2017); Resolución 0740 No. 0743 - 001148 (exp. N° 0743-039-004-532-2017); Resolución 0740 No. 0743 - 001147 (exp. N° 0743-039-004-531-2017); Resolución 0740 No. 0743 - 001146 (exp. N° 0743-039-004-530-2017);

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Resolución 0740 No. 0743 - 001144 (exp. N° 0743-039-004-529-2017); Resolución 0740 No. 0743 - 001145 (exp. N° 0743-039-004-528-2017).

13. **Descripción:** En compañía del señor Edwin Zapata, identificado con cedula de ciudadanía N° 94.391.006 almacenista, se realizó el recorrido por los lotes de caña que posee los predios Altamira y El Recuerdo, El Guadual, Alejandría 2 Lote 2, Altamira Lote N° 1º, Altamira Lote N° 3, El Recuerdo y Piedras N° 2, de propiedad de la sociedad DORRONSORO DOMINGUEZ & CIA S. EN C. (predios que hoy en día son administrados por Cultivos Asociados S.A.), con el fin de verificar el cumplimiento del artículo primero de los actos administrativos, con relación a la SUSPENSIÓN INMEDIATA de captación ilegal del recurso hídrico. Durante el recorrido se realiza revisión del estado de las estructuras de captación y reparto y se evidencia que no se está dando el uso de agua, a pesar de que los lotes están sembrados en caña de azúcar. Se reitera dentro de la visita que deben tramitar ante la corporación el respectivo trámite de concesión de agua, lo que él manifiesta que se evalúe la posibilidad de dar un plazo para el lleno de los requisitos teniendo en cuenta que la nueva sociedad está recogiendo la información. Registro fotográfico: Fuente de captación – Río Piedras y Fuente de captación – Acequia Navia Derivación 3
14. **Actuaciones:** Se hizo registro fotográfico y se identificó el estado y utilización del agua superficial contenidos en los expedientes: N° 0741-039-005-289-2014. N° 0743-039-004-534-2017. N° 0743-039-004-533-2017. N° 0743-039-004-532-2017. N° 0743-039-004-531-2017. N° 0743-039-004-530-2017. N° 0743-039-004-529-2017. N° 0743-039-004-528-2017.
15. **Recomendaciones:** Teniendo en cuenta la situaciones jurídicas de los inmuebles, se recomienda dar un plazo de 60 días hábiles, contados a partir del recibido del oficio de requerimiento para que inicien el trámite de concesión de aguas superficiales ante la Corporación.
16. **Hora de finalización:** 12:30 p.m.

Hasta aquí informe de visita...

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante aviso. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (**Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible**), dispone que:

Artículo 2.2.3.2.11.4. Prioridad de los titulares del permiso. Los titulares del permiso tendrán la primera opción sobre otros solicitantes para la concesión de aguas, sin perjuicio de las tres primeras prioridades de uso establecidas en el presente decreto y siempre que se les otorgue el financiamiento para elaboración de estudios de factibilidad del proyecto de riego y cumplan lo dispuesto en el siguiente artículo.

(Decreto 2858 de 1981, artículo 4º).

Captación de agua superficial sin contar con la concesión de agua de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de mayo de 2015. 1. Copia auténtica del estudio de factibilidad.

2. Prueba de la propiedad del predio o predios a favor del solicitante o solicitantes.

(Decreto 2858 de 1981, artículo 5º).

INCUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 0740 No. 001147 del 21 de noviembre de 2017 “POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA SOCIEDAD DORRONSORO DOMINGUEZ & CIA S. EN C. IDENTIFICADA CON EL NIT. NO. 890.317.118-1.”, expedida por la DAR Centro sur de la CVC.

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER medida preventiva, consistente en: SUSPENSIÓN INMEDIATA de captación ilegal del recurso hídrico en el predio denominado Altamira Lote No. 3, Ubicado en el Corregimiento San Antonio de Piedras, Jurisdicción del Municipio de Yotoco (V), Coordenadas Geográficas 4° 3'34.42"N - 76°19'12.76"O., la misma va dirigida a la SOCIEDAD DORRONSORO DOMINGUEZ & CIA S. EN C. IDENTIFICADA CON EL NIT. NO. 890.317.118-1., igualmente se les recomienda realizar el trámite referente a la solicitud de concesión de aguas superficiales.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - INICIAR proceso sancionatorio a la SOCIEDAD DORRONSORO DOMINGUEZ & CIA S. EN C. identificada con el Nit. No. 890.317.118-1, en calidad de propietaria del predio y a la Empresa Cultivos Asociados S.A., identificada con Nit. No. 805007913-7, Representada Legalmente por su Gerente señor Rafael Ramírez Giraldo, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.238.067 expedida en Palmira (V), en calidad de arrendatarios del predio denominado Altamira Lote No. 3, Ubicado en el Corregimiento San Antonio de Piedras, Jurisdicción del Municipio de Yotoco (V), Coordenadas Geográficas 4° 3'34.42"N - 76°19'12.76"O; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR a la SOCIEDAD DORRONSORO DOMINGUEZ & CIA S. EN C. identificada con el Nit. No. 890.317.118-1, en calidad de propietaria del predio y a la Empresa Cultivos Asociados S.A., identificada con Nit. No. 805007913-7, Representada Legalmente por su Gerente señor Rafael Ramírez Giraldo, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.238.067 expedida en Palmira (V), en disposición de arrendatarios del predio denominado Altamira Lote No. 3, Ubicado en el Corregimiento San Antonio de Piedras, Jurisdicción del Municipio de Yotoco (V), Coordenadas Geográficas 4° 3'34.42"N - 76°19'12.76"O; en calidad de presuntos responsables, el siguiente CARGO:

- **CARGO ÚNICO:** INCUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 0740 No. 001147 del 21 de noviembre de 2017 “POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA SOCIEDAD DORRONSORO DOMINGUEZ & CIA S. EN C. IDENTIFICADA CON EL NIT. NO. 890.317.118-1.”, EXPEDIDA POR LA DAR CENTRO SUR DE LA CVC.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Parágrafo: Conceder a los presuntos infractores, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presente por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente resolución al Representante Legal de la empresa Dorronsoro Domínguez & CIA S. en C. identificada con Nit. No. 890.317.118-1, y al señor Rafael Ramírez Giraldo, en calidad de gerente de la Empresa Cultivos Asociados S.A., identificada con Nit. No. 805007913-7, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en el Municipio de Guadalajara de Buga (V),

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Exp. 0743-039-004-531-2017

Proyectó y elaboró: Abg. Julián Mauricio Naranjo Pacheco. Abogado Contratista - Contrato CVC 139-2018.
Revisión Técnica: Ing. Juan Guillermo Arango. Coordinador UGC YMRP.
Revisión Jurídica: Abogado. Argemiro Jordán Sánchez. Profesional Especializado.

RESOLUCIÓN 0740 No. 0741-000771
(02 AGO 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS DE USO PÚBLICO, EN EL PREDIO DENOMINADO SAN RAFAEL, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DEL VINCULO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, Acuerdos CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado No. 410982014 de fecha 3 de octubre de 2017, la señora JENNIFER HINOJOSA GAMBOA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.742.764 expedida en Buenaventura-Valle, con domicilio en la Avenida 2ª Norte 7N-55, Oficina 411, Cali-Valle, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad YESENIA CERRUD CISNEROS Y COMPAÑÍA S. EN C., con Nit. 805.021.496-1, solicitó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- un otorgamiento de Concesión de Aguas Subterráneas, para el predio denominado San Rafael, con matrícula inmobiliaria No. 373-85970, ubicado en el Corregimiento El Vínculo, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle Del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos, a la luz de los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978):

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición no. 373-85970, oficina de registro de Buga.
- Certificado de Existencia y Representación Legal.
- Prueba de bombeo.
- Características del pozo.

Que previa revisión de la documentación presentada con la solicitud, por parte de la oficina de atención al ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur se realizó el Auto de Iniciación de trámite de fecha 27 de julio de 2014.

Que mediante factura de venta No. 11110020, el peticionario canceló los servicios de evaluación del trámite administrativo por valor de \$ 1.261.853

Que oficio con radicación No. 0742-410982014 de fecha 03 de octubre de 2017, se comunicó a la solicitante que la visita ocular se realizaría el día 10 de noviembre del 2017 a partir de las 09:00 am.

Que fue debidamente fijado el aviso en la cartela de la Dar Centro Sur el día 04 de octubre del 2017, y desfijado el día 17 de octubre de 2017.

Que el señor coordinador de la UGC SGSC Sonso-Guabas-Sabaletas-El Cerrito de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, dispuso la práctica de una visita ocular para el predio denominado San Rafael, ubicado en el Corregimiento El Vínculo, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, la cual se surtió el 10 noviembre de 2017, para lo cual comisionó al Profesional y/o Técnico Operativo, adscritos a la misma UGC, señalando los puntos que debía tenerse en cuenta para la práctica de la misma, conforme a los artículos 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.3.9.4 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 56 y 57 del Decreto 1541 de 1978).

Que el día 05 de diciembre de 2017, el señor coordinador de la UGC SGSC Sonso-Guabas-Sabaletas-El Cerrito, de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, previa revisión y análisis del informe de visita ocular, rindió el concepto técnico correspondiente, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), del cual se transcribe lo siguiente:

Objetivo: Modificación Concesión de Aguas Subterráneas pozo Vb-152

Localización: Predio San Rafael, corregimiento del Vínculo, municipio de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Antecedentes: N/A.

Descripción de la situación: En cumplimiento de la disposición tercera del Auto de Iniciación del Trámite del 27 de Julio de 2014 "Fijar fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual se deberán verificar los hechos relacionados con la solicitud. Hecho lo anterior se rendirá el respectivo Concepto Técnico".

Normatividad: En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, la concesión de aguas subterráneas se otorgará hasta por 10 años, e implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten.

Conclusiones: Analizada la información contenida en el expediente y la información levantada en la visita técnica, se conceptúa que es técnicamente posible, autorizar el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vb-152, mediante el siguiente régimen:

| | |
|---------------------------------------|---------------------------------|
| Caudal máximo aprovechable (Q) | : 63 l/s (1000 GPM) |
| Tiempo de bombeo diario | : 12 horas |
| Días a la semana | : 6 días |
| Tiempo de bombeo semanal | : 72 horas |
| Tiempo de recuperación semanal | : 96 horas |
| Volumen máximo de bombeo anual | : 849139.2 m³ |

La recuperación del pozo durante 96 horas a la semana se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

El agua extraída del pozo se utilizará solo para USO AGRICOLA para el cultivo de caña de azúcar en un área de 67.6 ha.

Instalaciones del pozo: Bomba Turbina lubricada por aceite.

| | | | | | | |
|-------|-------|------------|-------|-----------|--------|----------|
| Motor | Marca | US MOTRORS | Clase | ELECTRICO | Modelo | VERTICAL |
|-------|-------|------------|-------|-----------|--------|----------|

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

| | | | | | | |
|-------------|----------|-----------|----------|-----------|--------|------|
| | Serie | 365TP | Potencia | 75 HP | RPM | 1760 |
| Bomba | Marca | COLBOMBAS | Clase | | Modelo | |
| | Serie | | Potencia | 75 HP | RPM | 1760 |
| Transmisión | Marca | | Clase | | RPM | |
| | Relación | | Potencia | | Modelo | |
| Medidor | Marca | McROMETER | Serie | 96-6019-8 | Factor | |
| | Dígitos | 6 | Lectura | 601711 | | |

- La hacienda no cuenta con tanques de almacenamiento.
- El predio no cuenta con PTAP ni PTAR.
- El estado general del pozo se encuentra en buenas condiciones.
- La hacienda cuenta con pozo séptico a 15 metros del pozo de producción y no se generan sobrantes de agua en el predio.
- El predio no requiere permiso de vertimientos.
- El aprovechamiento del pozo no requiere el establecimiento de servidumbre.
- El sistema de riego de la hacienda es con cinta (Ecoriego).

REQUERIMIENTOS

- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo con el formato anexo. Se solicita a la DAR Centro Sur, sea entregado al usuario el formato anexo al concepto.
- Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

OBLIGACIONES:

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1541 de 1978 y ley 99 de 1993. A continuación, se listan las principales obligaciones:

- No captar más del caudal o volumen concesionado.
- Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.
- En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

- Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

Hasta aquí el concepto.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0741-010-001-274-2014, la Directora Territorial de la Dar Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de sus facultades legales:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad YESENIA CERRUD CISNEROS Y COMPAÑÍA S. EN C., con Nit. 805.021.496-1, representada legalmente por la señora JENNIFER HINOJOSA GAMBOA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.742.764 expedida en Buenaventura-Valle, la concesión de aguas subterráneas para el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vb-152, mediante el siguiente régimen:

Caudal máximo aprovechable (Q) : 63 l/s (1000 GPM)
Tiempo de bombeo diario : 12 horas
Días a la semana : 6 días
Tiempo de bombeo semanal : 72 horas
Tiempo de recuperación semanal : 96 horas
Volumen máximo de bombeo anual : 849139.2 m³

La recuperación del pozo durante 96 horas a la semana se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

El agua extraída del pozo se utilizará solo para USO AGRICOLA para el cultivo de caña de azúcar en un área de 67.6 ha.

Instalaciones del pozo: Bomba Turbina lubricada por aceite.

| | | | | | | |
|-------------|----------|------------|----------|-----------|--------|----------|
| Motor | Marca | US MOTRORS | Clase | ELECTRICO | Modelo | VERTICAL |
| | Serie | 365TP | Potencia | 75 HP | RPM | 1760 |
| Bomba | Marca | COLBOMBAS | Clase | | Modelo | |
| | Serie | | Potencia | 75 HP | RPM | 1760 |
| Transmisión | Marca | | Clase | | RPM | |
| | Relación | | Potencia | | Modelo | |
| Medidor | Marca | McROMETER | Serie | 96-6019-8 | Factor | |
| | Dígitos | 6 | Lectura | 601711 | | |

- La hacienda no cuenta con tanques de almacenamiento.
- El predio no cuenta con PTAP ni PTAR.
- El estado general del pozo se encuentra en buenas condiciones.
- La hacienda cuenta con pozo séptico a 15 metros del pozo de producción y no se generan sobrantes de agua en el predio.
- El predio no requiere permiso de vertimientos.
- El aprovechamiento del pozo no requiere el establecimiento de servidumbre.
- El sistema de riego de la hacienda es con cinta (Ecoriego).

PARAGRAFO PRIMERO: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por bombeo.

PARAGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso pecuario. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. La sociedad YESENIA CERRUD CISNEROS Y COMPAÑÍA S. EN C., queda obligado a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 008 de 2017.

Caudal máximo aprovechable (Q) : 63 l/s (1000 GPM)
Tiempo de bombeo diario : 12 horas
Días a la semana : 6 días

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Tiempo de bombeo semanal : 72 horas
Tiempo de recuperación semanal : 96 horas
Volumen máximo de bombeo anual : 849139.2 m³

PARAGRAFO PRIMERO: La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: La sociedad YESENIA CERRUD CISNEROS Y COMPAÑÍA S. EN C. deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas subterráneas, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700 – 0130 del 23 de febrero de 2018 “*POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA ESCALA TARIFARIA ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0066-2017 DEL 2 DE FEBRERO 2017*”.

PARAGRAFO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES: La sociedad YESENIA CERRUD CISNEROS Y COMPAÑÍA S. EN C., deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

REQUERIMIENTOS

- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo con el formato anexo. Se solicita a la DAR Centro Sur, sea entregado al usuario el formato anexo al concepto.
- Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

OBLIGACIONES:

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1541 de 1978 y ley 99 de 1993. A continuación, se listan las principales obligaciones:

- No captar más del caudal o volumen concesionado.
- Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

- En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. La sociedad YESENIA CERRUD CISNEROS Y COMPAÑÍA S. EN C., queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARAGRAFO PRIMERO– El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARAGRAFO SEGUNDO – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso a la señora JENNIFER HINOJOSA GAMBOA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.742.764 expedida en Buenaventura-Valle, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad YESENIA CERRUD CISNEROS Y COMPAÑÍA S. EN C., de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.
Directora Territorial DAR Centro Sur

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Proyectó y elaboró: Valentina Quiñones Posso-Practicante.
Reviso: Nikolai Olaya Maldonado – Abogado, Atención al Ciudadano.
Expediente: 0741-010-001-274-2014

RESOLUCIÓN 0740 No. 0741-000771
(02 AGO 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS DE USO PÚBLICO, EN EL PREDIO DENOMINADO SAN RAFAEL, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DEL VINCULO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, Acuerdos CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado No. 410982014 de fecha 3 de octubre de 2017, la señora JENNIFER HINOJOSA GAMBOA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.742.764 expedida en Buenaventura-Valle, con domicilio en la Avenida 2ª Norte 7N-55, Oficina 411, Cali-Valle, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad YESENIA CERRUD CISNEROS Y COMPAÑÍA S. EN C., con Nit. 805.021.496-1, solicitó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- un otorgamiento de Concesión de Aguas Subterráneas, para el predio denominado San Rafael, con matrícula inmobiliaria No. 373-85970, ubicado en el Corregimiento El Vínculo, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle Del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos, a la luz de los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978):

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición no. 373-85970, oficina de registro de Buga.
- Certificado de Existencia y Representación Legal.
- Prueba de bombeo.
- Características del pozo.

Que previa revisión de la documentación presentada con la solicitud, por parte de la oficina de atención al ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur se realizó el Auto de Iniciación de trámite de fecha 27 de julio de 2014.

Que mediante factura de venta No. 11110020, el peticionario canceló los servicios de evaluación del trámite administrativo por valor de \$ 1.261.853

Que oficio con radicación No. 0742-410982014 de fecha 03 de octubre de 2017, se comunicó a la solicitante que la visita ocular se realizaría el día 10 de noviembre del 2017 a partir de las 09:00 am.

Que fue debidamente fijado el aviso en la cartela de la Dar Centro Sur el día 04 de octubre del 2017, y desfijado el día 17 de octubre de 2017.

Que el señor coordinador de la UGC SGSC Sonso-Guabas-Sabaletas-El Cerrito de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, dispuso la práctica de una visita ocular para el predio denominado San Rafael, ubicado en el Corregimiento El Vínculo, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, la cual se surtió el 10 noviembre de 2017, para lo cual comisionó al Profesional y/o Técnico Operativo, adscritos a la misma UGC, señalando los puntos que debía tenerse en cuenta para la práctica de la misma, conforme a los artículos 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.3.9.4 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 56 y 57 del Decreto 1541 de 1978).

Que el día 05 de diciembre de 2017, el señor coordinador de la UGC SGSC Sonso-Guabas-Sabaletas-El Cerrito, de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, previa revisión y análisis del informe de visita ocular, rindió el concepto técnico correspondiente, de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), del cual se transcribe lo siguiente:

Objetivo: Modificación Concesión de Aguas Subterráneas pozo Vb-152

Localización: Predio San Rafael, corregimiento del Vínculo, municipio de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Antecedentes: N/A.

Descripción de la situación: En cumplimiento de la disposición tercera del Auto de Iniciación del Trámite del 27 de Julio de 2014 "Fijar fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual se deberán verificar los hechos relacionados con la solicitud. Hecho lo anterior se rendirá el respectivo Concepto Técnico".

Normatividad: En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, la concesión de aguas subterráneas se otorgará hasta por 10 años, e implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten.

Conclusiones: Analizada la información contenida en el expediente y la información levantada en la visita técnica, se conceptúa que es técnicamente posible, autorizar el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vb-152, mediante el siguiente régimen:

| | |
|---------------------------------------|---------------------------------|
| Caudal máximo aprovechable (Q) | : 63 l/s (1000 GPM) |
| Tiempo de bombeo diario | : 12 horas |
| Días a la semana | : 6 días |
| Tiempo de bombeo semanal | : 72 horas |
| Tiempo de recuperación semanal | : 96 horas |
| Volumen máximo de bombeo anual | : 849139.2 m³ |

La recuperación del pozo durante 96 horas a la semana se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

El agua extraída del pozo se utilizará solo para USO AGRICOLA para el cultivo de caña de azúcar en un área de 67.6 ha.

Instalaciones del pozo: Bomba Turbina lubricada por aceite.

| | | | | | | |
|-------------|----------|------------|----------|-----------|--------|----------|
| Motor | Marca | US MOTRORS | Clase | ELECTRICO | Modelo | VERTICAL |
| | Serie | 365TP | Potencia | 75 HP | RPM | 1760 |
| Bomba | Marca | COLBOMBAS | Clase | | Modelo | |
| | Serie | | Potencia | 75 HP | RPM | 1760 |
| Transmisión | Marca | | Clase | | RPM | |
| | Relación | | Potencia | | Modelo | |
| Medidor | Marca | McROMETER | Serie | 96-6019-8 | Factor | |
| | Dígitos | 6 | Lectura | 601711 | | |

- La hacienda no cuenta con tanques de almacenamiento.
- El predio no cuenta con PTAP ni PTAR.
- El estado general del pozo se encuentra en buenas condiciones.
- La hacienda cuenta con pozo séptico a 15 metros del pozo de producción y no se generan sobrantes de agua en el predio.
- El predio no requiere permiso de vertimientos.
- El aprovechamiento del pozo no requiere el establecimiento de servidumbre.
- El sistema de riego de la hacienda es con cinta (Ecoriego).

REQUERIMIENTOS

- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo con el formato anexo. Se solicita a la DAR Centro Sur, sea entregado al usuario el formato anexo al concepto.
- Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

OBLIGACIONES:

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1541 de 1978 y ley 99 de 1993. A continuación, se listan las principales obligaciones:

- No captar más del caudal o volumen concesionado.
- Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.
- En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

Hasta aquí el concepto.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0741-010-001-274-2014, la Directora Territorial de la Dar Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de sus facultades legales:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad YESENIA CERRUD CISNEROS Y COMPAÑÍA S. EN C., con Nit. 805.021.496-1, representada legalmente por la señora JENNIFER HINOJOSA GAMBOA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.742.764 expedida en Buenaventura-Valle, la concesión de aguas subterráneas para el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vb-152, mediante el siguiente régimen:

| | |
|---------------------------------------|---------------------------------|
| Caudal máximo aprovechable (Q) | : 63 l/s (1000 GPM) |
| Tiempo de bombeo diario | : 12 horas |
| Días a la semana | : 6 días |
| Tiempo de bombeo semanal | : 72 horas |
| Tiempo de recuperación semanal | : 96 horas |
| Volumen máximo de bombeo anual | : 849139.2 m³ |

La recuperación del pozo durante 96 horas a la semana se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

El agua extraída del pozo se utilizará solo para USO AGRICOLA para el cultivo de caña de azúcar en un área de 67.6 ha.

Instalaciones del pozo: Bomba Turbina lubricada por aceite.

| | | | | | | |
|-------------|----------|------------|----------|-----------|--------|----------|
| Motor | Marca | US MOTRORS | Clase | ELECTRICO | Modelo | VERTICAL |
| | Serie | 365TP | Potencia | 75 HP | RPM | 1760 |
| Bomba | Marca | COLBOMBAS | Clase | | Modelo | |
| | Serie | | Potencia | 75 HP | RPM | 1760 |
| Transmisión | Marca | | Clase | | RPM | |
| | Relación | | Potencia | | Modelo | |
| Medidor | Marca | McROMETER | Serie | 96-6019-8 | Factor | |
| | Dígitos | 6 | Lectura | 601711 | | |

- La hacienda no cuenta con tanques de almacenamiento.
- El predio no cuenta con PTAP ni PTAR.
- El estado general del pozo se encuentra en buenas condiciones.
- La hacienda cuenta con pozo séptico a 15 metros del pozo de producción y no se generan sobrantes de agua en el predio.
- El predio no requiere permiso de vertimientos.
- El aprovechamiento del pozo no requiere el establecimiento de servidumbre.
- El sistema de riego de la hacienda es con cinta (Ecoriego).

PARAGRAFO PRIMERO: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por bombeo.

PARAGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso pecuario. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. La sociedad YESENIA CERRUD CISNEROS Y COMPAÑÍA S. EN C., queda obligado a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 008 de 2017.

| | |
|---------------------------------------|---------------------------------|
| Caudal máximo aprovechable (Q) | : 63 l/s (1000 GPM) |
| Tiempo de bombeo diario | : 12 horas |
| Días a la semana | : 6 días |
| Tiempo de bombeo semanal | : 72 horas |
| Tiempo de recuperación semanal | : 96 horas |
| Volumen máximo de bombeo anual | : 849139.2 m³ |

PARAGRAFO PRIMERO: La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: La sociedad YESENIA CERRUD CISNEROS Y COMPAÑÍA S. EN C. deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas subterráneas, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700 – 0130 del 23 de febrero de 2018 *"POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA ESCALA TARIFARIA ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0066-2017 DEL 2 DE FEBRERO 2017"*.

PARAGRAFO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES: La sociedad YESENIA CERRUD CISNEROS Y COMPAÑÍA S. EN C., deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

REQUERIMIENTOS

- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo con el formato anexo. Se solicita a la DAR Centro Sur, sea entregado al usuario el formato anexo al concepto.
- Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

OBLIGACIONES:

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1541 de 1978 y ley 99 de 1993. A continuación, se listan las principales obligaciones:

- No captar más del caudal o volumen concesionado.
- Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.
- En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. La sociedad YESENIA CERRUD CISNEROS Y COMPAÑÍA S. EN C., queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARAGRAFO PRIMERO– El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARAGRAFO SEGUNDO – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

8. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
9. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
10. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
11. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
12. No usar la concesión durante dos años.
13. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
14. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso a la señora JENNIFER HINOJOSA GAMBOA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.742.764 expedida en Buenaventura-Valle, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad YESENIA CERRUD CISNEROS Y COMPAÑÍA S. EN C., de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró: Valentina Quiñones Posso-Practicante.

Revisó: Nikolai Olaya Maldonado – Abogado, Atención al Ciudadano.

Expediente: 0741-010-001-274-2014

RESOLUCIÓN 0740 No. 0743-000017

(19 ene 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO, EN EL PREDIO DENOMINADO VILLA CAROLINA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO LAS DELICIAS, VEREDA ALTO SAN JUAN, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE YOTOCO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, Acuerdos CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado No. 564202016 de fecha 22 de agosto de 2016, la señora MARIA MAURA MONTERO SOLARTE, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.841.522 expedida en Cali - Valle, con domicilio en la carrera 57 No. 3 -125, apartamento 303 de la ciudad de Cali, obrando en nombre, solicitó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- una Concesión de Aguas Superficiales de uso público, para el predio denominado Hacienda Moralba, con matrícula inmobiliaria No. 373-5575, ubicado en el Corregimiento Las Delicias, Vereda Alto San Juan, Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle Del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos, a la luz de los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978):

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición no. 373 - 5575, oficina de registro de Buga.
- Concepto de Uso de Suelos.
- Autorización de los propietarios Jaime Luis Cardona Usma y María Maura Montero Solarte.

Que previa revisión de la documentación presentada con la solicitud, por parte de la oficina de atención al ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur se realizó el Auto de Iniciación de trámite de fecha 09 de enero de 2017, el cual fue comunicado en debida forma mediante oficio 0743-564202016 de misma fecha.

Que mediante factura de venta No. 11111288, el peticionario canceló los servicios de evaluación del trámite administrativo por valor de \$ 96.200.00.

Que oficio con radicación No. 0743-564202016 de fecha 16 de febrero de 2017, se comunicó a la solicitante que la visita ocular se realizaría el día 08 de marzo del 2017 a partir de las 09:00 am.

Que fue debidamente fijado el aviso en la cartela de la Dar Centro Sur el día 17 de febrero del 2017, y desfijado el día 02 de marzo de 2017.

Que el señor coordinador de la UGC YMRP Yotoco – Medicanoa – Riofrio - Piedras de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, dispuso la práctica de una visita ocular al predio denominado Villa Carolina, ubicado en el Corregimiento de Las Delicias, Vereda Alto San Juan la cual se surtió el 08 de marzo de 2017, para lo cual comisionó al Profesional y/o Técnico Operativo, adscritos a la misma UGC, señalando los puntos que debía tenerse en cuenta para la práctica de la misma, conforme a los artículos 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.3.9.4 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 56 y 57 del Decreto 1541 de 1978).

Que el día 12 de junio de 2017, el señor coordinador de la UGC YMRP Yotoco – Medicanoa – Riofrio - Piedras, de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, previa revisión y análisis del informe de visita ocular, rindió el concepto técnico correspondiente, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), del cual se transcribe lo siguiente:

Objetivo: Emitir concepto técnico de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.

Localización: El predio denominado Villa Carolina, ubicado en el corregimiento Las Delicias, vereda Alto San Juan, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca.

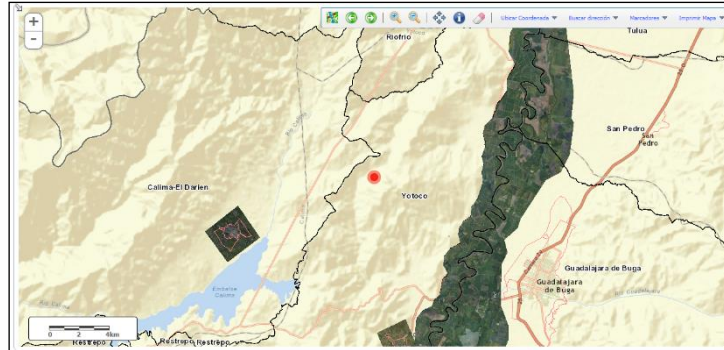


Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

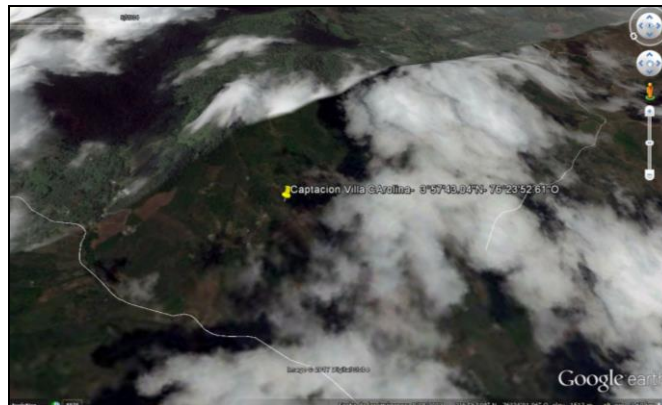


| INFORMACIÓN DEL PREDIO | | | |
|--------------------------|---------------------------|------------------------|--------------------------------|
| Nombre | Villa Carolina | | |
| Municipio | Yotoco | Cuenca | Yotoco |
| Departamento | Valle del Cauca | País | Colombia |
| Coordenadas Planas | X: 1.075.276 - Y: 930.069 | Coordenada Geográficas | 3°52'48.7" N – 76°23'58.9" W |
| Certificado de Tradición | 373-5575 | Código Catastral | 768900001000000050012000000000 |

Antecedente(s): N/A.

Descripción de la situación: El predio Villa Carolina cuenta con una extensión superficial de 3.25 Ha, en compañía del señor Jaime Luis Cardona, en calidad de copropietario del predio Villa Carolina, el funcionario de la CVC procedió a realizar el recorrido hasta el punto de captación ubicado en la fuente hídrica denominada Quebrada Carolina que nace del predio La Albania y discurre al Rio Mediacanoa.

La captación en el punto se hace artesanalmente y es conducida mediante manguera de ½" hasta una distancia aproximada a 80 mt donde se encuentra un tanque de almacenamiento cerca de la vivienda, donde finalmente es distribuida para uso doméstico.



Características Técnicas: Durante la visita se realizó el respectivo aforo, con el fin de verificar el volumen del caudal de la Quebrada Carolina, se utilizó el método capacidad - velocidad.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

| MÉTODO UTILIZADO PARA DETERMINAR EL POTENCIAL HÍDRICO DE LA FUENTE HÍDRICA "QUEBRADA CAROLINA" | | |
|--|------------------------------------|----------------------------------|
| N° de muestra | Capacidad del recipiente en litros | Duración del llenado en segundos |
| 1 | 10 | 30.32 |
| 2 | 10 | 31.85 |
| 3 | 10 | 31.91 |
| Caudal promedio aforado | | Lts/Seg |
| | | 0.32 |
| Caudal ecológico | | 30% |
| | | 0.096 |
| Caudal Remante | | Lts/Seg |
| | | 0.302 |

De acuerdo con la información contenida, requieren el agua para uso doméstico (8 personas); por lo tanto, el cálculo de la demanda es:

- **Uso Doméstico** (promedio 8 Hab): **200 litros** $\frac{1 \text{ Habitante/Día}}{\text{-----}}$

$$\frac{200 \text{ Lts}}{\text{Hab/Día}} \times \frac{1 \text{ día}}{86.400 \text{ Seg}} \times 8 \text{ Hab} = 0.018 \text{ Lts/Seg}$$

Caudal total de la Quebrada Carolina para usos doméstico: 0.018 Lts/Seg

Objeciones: No se presentaron objeciones.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2011 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto reglamentario 1541 de 1978, Decreto 00155 de 2004, Resolución No. SGA 051 de febrero 27 de 2002, Acuerdo CD 011 del 10 de mayo de 2012, Decreto 1076 de 2015.

Conclusiones: De lo anterior se concluye, es suficiente para establecer la viabilidad técnica y ambiental para otorgar la Concesión de Aguas Superficiales para el predio denominado Villa Carolina, ubicado en el corregimiento Las Delicias, vereda Alto San Juan, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca; ya que el caudal procedente de la Quebrada Carolina cubre la demanda solicitada por la señora MARÍA MAURA MORENO SOLARTE, identificada con cedula de ciudadanía N° 66.841.522 expedida en Cali (V), teniendo en cuenta que se respeta el caudal ecológico que discurre después de la captación.

| INFORMACION DEL OTORGAMIENTO | | | |
|------------------------------------|--|------------------------|---------------------------|
| Nombre de la fuente hídrica | Quebrada Carolina | | |
| Coordenadas Geográficas | 3°57'43.04" N - 76°23'52.61" O | Coordenadas Planas | X: 1.075.470 - Y: 929.897 |
| Caudal | 0.018 Lts/Seg | Volumen | 46.656 m³/mes |
| Equivalencia al punto de captación | 5.62 % | Caudal Ecológico | 0.0435 Lts/Seg |
| Caudal Remanente | 0.302 Lts/Seg | Usos de la Concesión | Doméstico |
| Horas de funcionamiento | 24 | Días de funcionamiento | 30 |
| Sobrantes | Son devueltos a la quebrada y discurre al Rio Mediacanoa | Servidumbre | No se requiere |

Requerimientos: La señora MARÍA MAURA MORENO SOLARTE, identificada con cedula de ciudadanía N° 66.841.522 expedida en Cali (V), deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
2. Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
3. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
4. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
6. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la Quebrada Carolina, especialmente en la zona donde se encuentra la captación.
7. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

8. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
9. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
10. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
11. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Recomendaciones: Cumplir con las obligaciones que se establezcan en el acto administrativo por la cual se otorgara la concesión de aguas superficiales de uso público.

Hasta aquí el concepto.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0743-010-002-264-2017
Objetivo: Emitir concepto técnico de viabilidad para otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una Concesión de aguas superficiales de uso, la señora MARIA MAURA MORENO SOLARTE, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.841.522 expedida en Cali- Valle, para el predio denominado Villa Carolina, con matrícula inmobiliaria No. 373-5575 ubicado en el Corregimiento Las Delicias, Vereda Alto San Juan, Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle Del Cauca, así:

| INFORMACION DEL OTORGAMIENTO | | | |
|------------------------------------|--|------------------------|---------------------------|
| Nombre de la fuente hídrica | Quebrada Carolina | | |
| Coordenadas Geográficas | 3°57'43.04" N - 76°23'52.61" O | Coordenadas Planas | X: 1.075.470 – Y: 929.897 |
| Caudal | 0.018 Lts/Seg | Volumen | 46.656 m³/mes |
| Equivalencia al punto de captación | 5.62 % | Caudal Ecológico | 0.0435 Lts/Seg |
| Caudal Remanente | 0.302 Lts/Seg | Usos de la Concesión | Doméstico |
| Horas de funcionamiento | 24 | Días de funcionamiento | 30 |
| Sobrantes | Son devueltos a la quebrada y discurre al Rio Mediacanoa | Servidumbre | No se requiere |

PARAGRAFO PRIMERO. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: Se captara por el sistema de gravedad y bombeo.

PARAGRAFO SEGUNDO. USOS DEL AGUA: El agua será destinada para uso doméstico.

PARÁGRAFO TERCERO. - SERVIDUMBRE. - En caso de requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.

ARTÍCULO SEGUNDO. - TASAS POR USO DE AGUA. - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese los siguientes porcentajes y caudales:

| INFORMACION DEL OTORGAMIENTO | | | |
|------------------------------------|--------------------------------|--------------------|---------------------------|
| Nombre de la fuente hídrica | Quebrada Carolina | | |
| Coordenadas Geográficas | 3°57'43.04" N - 76°23'52.61" O | Coordenadas Planas | X: 1.075.470 – Y: 929.897 |
| Caudal | 0.018 Lts/Seg | Volumen | 46.656 m³/mes |
| Equivalencia al punto de captación | 5.62 % | Caudal Ecológico | 0.0435 Lts/Seg |

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

| | | | |
|--------------------------------|--|-------------------------------|----------------|
| Caudal Remanente | 0.302 Lts/Seg | Usos de la Concesión | Doméstico |
| Horas de funcionamiento | 24 | Días de funcionamiento | 30 |
| Sobrantes | Son devueltos a la quebrada y discurre al Río Mediacanoa | Servidumbre | No se requiere |

PARÁGRAFO PRIMERO. - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Carrera 57 # 3-125 apartamento 303; de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente Concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - *El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.*

ARTÍCULO TERCERO: TURNOS DE RIEGO. *El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).*

ARTÍCULO CUARTO. - **OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO.** *Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978).El beneficiario queda obligado a cumplir con las siguientes obligaciones;*

- Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
- Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
- No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
- No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
- Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la Quebrada Carolina, especialmente en la zona donde se encuentra la captación.
- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
- Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
- Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
- Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
- El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Recomendaciones: Cumplir con las obligaciones que se establezcan en el acto administrativo por la cual se otorgara la concesión de aguas superficiales de uso público.

ARTÍCULO QUINTO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO SEXTO OBLIGACIÓN: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la señora MARIA MAURA MORENO SOLARTE a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

PARAGRAFO SEGUNDO: Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

- A.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- B.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- C.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- D.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- E.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO TERCERO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO CUARTO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN- El término de duración de la presente concesión es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO SEGUNDO: *el otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.*

PARAGRAFO TERCERO: *La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.*

ARTÍCULO OCTAVO. - PUBLICACIÓN: *El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).*

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso, la señora MARIA MAURA MORENO SOLARTE, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.841.522 expedida en Cali- Valle, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró: Valentina Quiñones Posso-Practicante
Revisó: Nikolai Olaya Maldonado – Abogado, Atención al Ciudadano.
Expediente: 0743-010-002-014-2017

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, los Acuerdos CD 072 y 073 de 2016, y en especial lo dispuesto en la Resolución DG No. 498 del 22 de Julio de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

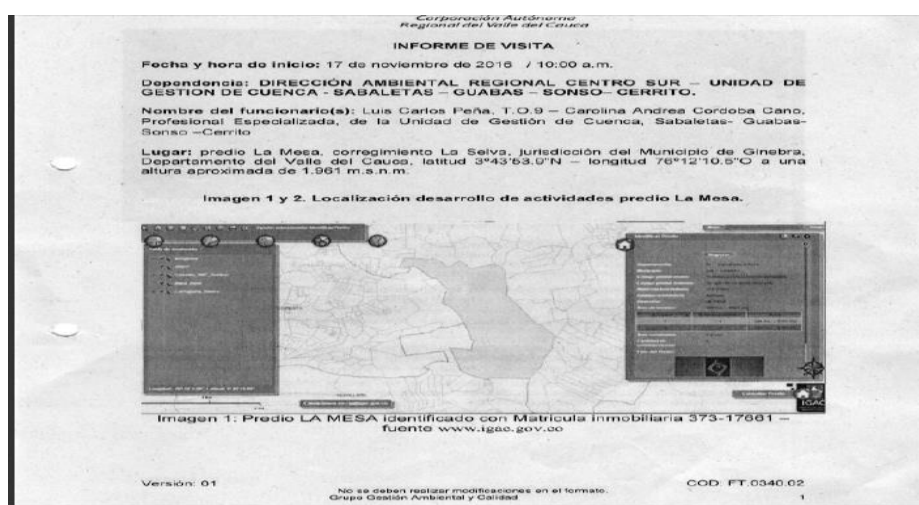
Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

SITUACIÓN FÁCTICA:

Que mediante Resolución 0740 No. 000820 del 18 de octubre del año 2016, “POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”, la misma fue dirigida a LA SOCIEDAD REFORESTADORA ANDINA S.A, identificada con NIT 890316958-7, representada legalmente por el señor RUDOLF A. RAHN Z., identificado con cédula de ciudadanía No. 16.446.785, expedida en Yumbo (V), en su artículo primero se ordenó:

“ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA consistente en la SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de siembra de coníferas en los predios que se localicen al interior de la Reserva Forestal Protectora Nacional Sonso Guabas, según lo conceptualizado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en oficio 8210-2-21310 de fecha 5 de julio de 2016 con radicado 450652016, quema y requema de subproductos de las labores de aprovechamientos forestales y tala de árboles nativos, intervenciones realizadas al interior del predio la Mesa, identificado con Matricula inmobiliaria 373-17661, ubicado en el corregimiento la Selva, jurisdicción del municipio de Ginebra, Valle del Cauca, y como presunto responsable LA SOCIEDAD REFORESTADORA ANDINA S.A, identificada con NIT 890316958-7, representada legalmente por el señor RUDOLF A RAHN Z, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.446.785, expedida en Yumbo Valle, en calidad de propietaria del predio en mención, actividad realizada sin el debido permiso por parte de la CVC, tal como se ha expuesto en la parte motiva”.

Que el pasado 17 de noviembre del año 2016, funcionarios adscritos a la Dar Centro Sur de la CVC, realizaron seguimiento a la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0740 No. 000820 del 18 de octubre del año 2016 y en este reposa lo siguiente:



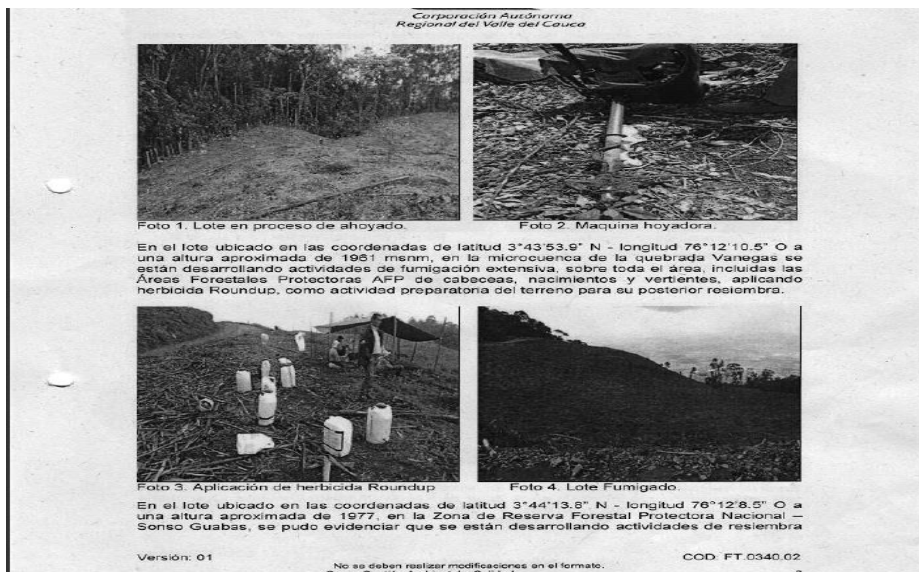
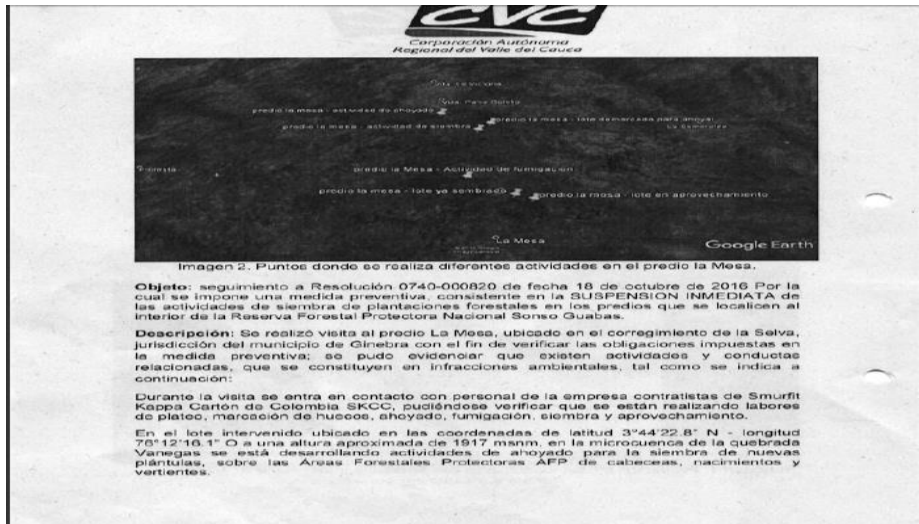


Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS



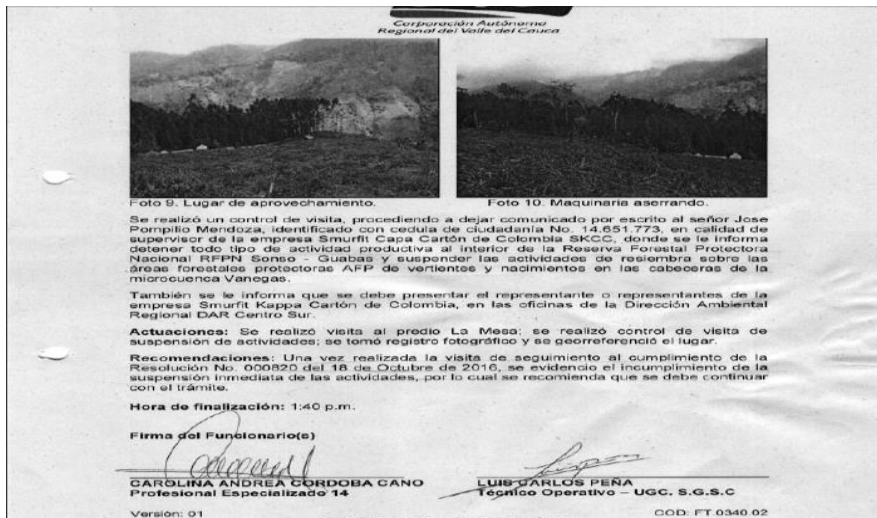


Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS



COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Incumplimiento al Artículo Primero de la Resolución 0740 No. 000820 del 18 de octubre del año 2016, “POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”, dispone:

“ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA consistente en la SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de siembra de coníferas en los predios que se localicen al interior de la Reserva Forestal Protectora Nacional Sonso Guabas, según lo conceptuado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en oficio 8210-2-21310 de fecha 5 de julio de 2016 con radicado 450652016, quema y requema de subproductos de las labores de aprovechamientos forestales y tala de árboles nativos, intervenciones realizadas al interior del predio la Mesa, identificado con Matricula inmobiliaria 373-17661, ubicado en el corregimiento la Selva, jurisdicción del municipio de Ginebra, Valle del Cauca, y como presunto responsable LA SOCIEDAD REFORESTADORA ANDINA S.A. identificada con NIT 890316958-7, representada legalmente por el señor RUDOLF A RAHN Z, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.446.785, expedida en Yumbo Valle, en calidad de propietaria del predio en mención, actividad realizada sin el debido permiso por parte de la CVC, tal como se ha expuesto en la parte motiva”.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR procedimiento sancionatorio ambiental a LA SOCIEDAD REFORESTADORA ANDINA S.A., identificada con NIT. No. 890316958-7, Representada Legalmente por el señor RUDOLF A. RAHN Z., identificado con cédula de ciudadanía No. 16.446.785, expedida en Yumbo (V), con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas presuntamente de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ordenar la realización de las siguientes diligencias:

5. Indagar al ICA sobre situación del Registro de cultivos forestales o sistemas agroforestales con fines comerciales, con que cuenta el predio La Mesa de propiedad de **LA SOCIEDAD REFORESTADORA ANDINA S.A.**, identificada con NIT 890316958-7 y las implicaciones de que parte del predio se localiza dentro de la Reserva Forestal Protectora Nacional Sonso Guabas.
6. Solicitar apoyo a la DTA para que mediante concepto técnico conjunto de los grupos de Gestión Forestal Sostenible y de Biodiversidad identifiquen, caractericen y cuantifiquen las áreas del predio donde no se está dando cumplimiento a la normatividad en relación con la franja forestal protectora y la zonificación de la Reserva Forestal Protectora Nacional Sonso Guabas.
7. Solicitar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en calidad de responsables de la Reserva Forestal Protectora Nacional Sonso Guabas sobre el alcance del concepto contenido en el oficio 8210-2-21310 de fecha 5 de julio de 2016 emitido por este Ministerio y que constate si el contenido del mismo fue comunicado a la **SOCIEDAD REFORESTADORA ANDINA S.A.**,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

8. Las demás que en el proceso se consideren necesarias.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente resolución al Representante Legal de LA SOCIEDAD REFORESTADORA ANDINA S.A, identificada con NIT. No. 890316958-7, o quien haga sus veces, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en el Municipio de Guadalajara de Buga (V),

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Expediente: 0741-039-005-209-2016

Proyectó y elaboró: Abg. Julián Mauricio Naranjo Pacheco. Abogado Contratista Contrato CVC 139-2018.
Revisión Técnica: Ing. Carolina Córdoba C. Coordinadora U.G.C. SGSC.
Revisión Jurídica: Abogado. Argemiro Jordán Sánchez. Profesional Especializado.

RESOLUCIÓN 0740 No. 0743-000743 (26 JUL 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS DE USO PÚBLICO, EN EL PREDIO DENOMINADO SAN JULIAN, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE MEDIACANOA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE YOTOCO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, Acuerdos CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado No. 396422017 de fecha 01 de junio de 2017, el señor HUGO NARANJO TOBON, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.882.531 expedida en Buga-Valle, con domicilio en la Carrera 1 N° 46 B 45, Cali-Valle, obrando en nombre propio, solicitó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- un otorgamiento de Concesión de Aguas Subterráneas, para el predio denominado San Julián, con matrícula inmobiliaria No. 373-24882, ubicado en el Corregimiento de Mediacanóa, Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle Del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos, a la luz de los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978):

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición no. 373-24882, oficina de registro de Buga.
- Prueba de bombeo del pozo.
- Análisis físico-químico y bacteriológico del agua subterránea.
- Columna Litológica y diseño definitivo del pozo.

Que previa revisión de la documentación presentada con la solicitud, por parte de la oficina de atención al ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur se realizó el Auto de Iniciación de trámite de fecha 24 de octubre de 2017, el cual fue comunicado en debida forma mediante oficio 0743-396422017 de misma fecha.

Que mediante factura de venta No. 89214136, el peticionario canceló los servicios de evaluación del trámite administrativo por valor de \$ 808.036

Que oficio con radicación No. 0743-396422017 de fecha 17 de enero de 2018, se comunicó a la solicitante que la visita ocular se realizaría el día 02 de marzo del 2018 a partir de las 10:00 am.

Que fue debidamente fijado el aviso en la cartela de la Dar Centro Sur el día 18 de enero del 2018, y desfijado el día 01 de febrero de 2018.

Que el señor coordinador de la UGC YMRP Yotoco-Mediacañoa-Riofrio-Piedras de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, dispuso la práctica de una visita ocular para el predio denominado San Julián, ubicado en el Corregimiento de Mediacañoa, jurisdicción del municipio de Yotoco, la cual se surtió el 02 marzo de 2018, para lo cual comisionó al Profesional y/o Técnico Operativo, adscritos a la misma UGC, señalando los puntos que debía tenerse en cuenta para la práctica de la misma, conforme a los artículos 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.3.9.4 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 56 y 57 del Decreto 1541 de 1978).

Que el día 11 de julio de 2018, el señor coordinador de la UGC YMRP Yotoco-Mediacañoa-Riofrio-Piedras, de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, previa revisión y análisis del informe de visita ocular, rindió el concepto técnico correspondiente, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), del cual se transcribe lo siguiente:

Objetivo: Concesión de Aguas Subterráneas pozo Vy-70

Localización: Predio San Julián, corregimiento de Mediacañoa, municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Antecedentes:

1. Se realizó visita técnica el día 2 de marzo de 2017, con el propósito de confirmar la información suministrada en la solicitud de concesión de aguas subterráneas, precisando las características generales del pozo.

La ubicación geográfica del pozo corresponde a las siguientes coordenadas:
Coordenada Norte: 932505.97 Coordenada Este: 1091214.44
Sistema de coordenadas Magna Colombia Oeste

Cuenca hidrográfica del Río San Pedro

Posterior a la visita, una vez revisado el expediente se realiza la solicitud de documentación adicional mediante oficio 0630-396422017 del 6 de abril de 2018.

Los documentos solicitados fueron entregados por el usuario el 9 de mayo de 2018, con oficio 357742018.

2. Se acepta la prueba de bombeo realizada por Hidrovital. El 20 de abril de 2018, los cuales presenta los siguientes resultados que se muestran a continuación.
La prueba fue realizada con bomba sumergible con motor eléctrico, instalada a 11,82 metros de profundidad. Tubería de descarga de 2"

| | | |
|------------------------|---|------------------------|
| Profundidad del pozo | : | 14,20 m |
| Diámetro revestimiento | : | 24" Tubería de cemento |
| Nivel estático (NE) | : | 8,28 m |
| Nivel de bombeo (NB) | : | 11,82 m |
| Abatimiento (s) | : | 3,54 m |
| Caudal (Q) | : | 2,62 l/s |



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Capacidad específica (Q/s) : 0,74 l/s/m
Tiempo de bombeo (horas) : 12 minutos
Transmisividad (T) : - m²/día
Sistema de aforo : Volumétrico
Niveles medidos con : Sonda eléctrica

En el momento de la visita se corroboró la siguiente información:

- Diámetro de revestimiento 24"
- Se midió el nivel estático en 8,02 m y el nivel de bombeo en 11,8 metros.
- El pozo pasados 10 minutos se abate hasta alcanzar la profundidad de la bomba.

3. Se acepta Análisis de calidad de agua realizado por Hidroambiental, Pontificia Universidad Javeriana, Análisis Ambiental y SGS, con fecha de muestreo 21 de marzo de 2017. Los resultados de los parámetros analizados son los siguientes:

| PARAMETRO | UNIDAD | VALOR |
|---------------------------|-------------------------|-------|
| pH | Und | 7,08 |
| Conductividad | us/cm | 692 |
| Temperatura | °C | 26 |
| Oxígeno disuelto | mg/l | 1,13 |
| Color verdadero | UPC | <8 |
| Sólidos totales | mg/l | 438 |
| Sólidos disueltos totales | mg/l | |
| Turbiedad | NTU | 1,8 |
| Sodio | mg/l | 35,31 |
| PARAMETRO | UNIDAD | VALOR |
| Alcalinidad total | mg CaCO ₃ /l | 341 |
| Potasio | mg/l | 0,8 |
| Dureza total | mg CaCO ₃ /l | 352 |
| Dureza cálcica | mg CaCO ₃ /l | 187 |
| Dureza magnésica | mg/l | 165 |
| Bicarbonato | mg CaCO ₃ /l | 341 |
| Carbonatos | mg CaCO ₃ /l | <10 |
| Magnesio | mg Mg /l | 40 |
| Fosfatos | Mg/l | 0,41 |
| Calcio | mg Ca/l | 74,8 |
| Cloruros | mgCl/l | <10 |
| Sulfatos | mg SO ₄ /l | |
| Manganeso | mg Mn/l | <0,01 |
| Nitrógeno Total | Mg N/l | 0,71 |
| Nitratos | Mg N NO ₃ /l | 8,41 |
| Nitritos | Mg NNO ₂ /l | <0,01 |
| Hierro Total | MgFe/l | 0,38 |
| Índice de Langelier | | 0,27 |
| Salinidad | % | 340 |
| Coliformes totales | NMP/100ml | <1,8 |
| Coliformes Fecales | NMP/100ml | <1,8 |

En el análisis de agua del pozo Vsp-179, se observa que los parámetros se encuentran dentro de los rangos característicos para aguas subterráneas.

Descripción de la situación: En cumplimiento de la disposición tercera del Auto de Iniciación del Trámite del 24 de octubre de 2017 en la cual se ordena la realización de la visita y elaborar el respectivo concepto técnico.

Normatividad: En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, la concesión de aguas subterráneas se otorgara hasta por 10 años, e implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Conclusiones: Analizada la información contenida en el expediente y la información levantada en la visita técnica, se conceptúa que es técnicamente posible, autorizar el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vy-70, mediante el siguiente régimen:

Caudal máximo aprovechable (Q) : 2,8 l/s (44,38 GPM)
Tiempo de bombeo diario : 1 horas
Días a la semana : 7 días
Tiempo de bombeo semanal : 7 horas
Tiempo de recuperación semanal : 161 horas
Volumen máximo de bombeo anual : 3.669 m³

La recuperación del pozo durante 161 horas a la semana se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

Teniendo en cuenta que el pozo se abate hasta alcanzar la profundidad a la cual se encuentra instalada la bomba, se recomienda usar de manera intermitente, tal como se opera en la actualidad.

Es necesario considerar la posibilidad de cambiar la bomba por una cuya capacidad sea menor, teniendo en cuenta que en periodo seco prolongado el nivel del pozo se puede ver afectado y el tiempo de operación sería mucho menor al actual igualmente la recuperación del mismo.

El agua extraída del pozo se utilizará solo para USO PECUARIO para el abastecimiento de 45000 aves y sus actividades conexas.

Instalaciones del pozo:

| | | | | |
|-------------|----------|----------|------------|--------|
| Motor | Marca | Clase | Modelo | |
| | Serie | Potencia | RPM | |
| Bomba | Marca | Clase | Centrífuga | Modelo |
| | Serie | Potencia | 2HP | RPM |
| Transmisión | Marca | Clase | RPM | |
| | Relación | Potencia | Modelo | |
| Medidor | Marca | Serie | Factor | |
| | Dígitos | Lectura | | |

- La granja cuenta con almacenamiento de agua, con una capacidad total de 15,2 m³ distribuidos en 2 tanques.
- El predio cuenta con sistema de tratamiento de agua
- El predio no cuenta con planta de tratamiento de aguas residuales.
- El pozo cuenta con caseta, con la boca del pozo a ras de piso.
- El pozo no cuenta con sello sanitario.
- El predio cuenta con pozo séptico ubicado aguas abajo del pozo
- En el predio no se generan sobrantes de agua.
- De acuerdo a lo informado, el predio no cuenta con permiso de vertimientos
- El aprovechamiento del pozo no requiere el establecimiento de servidumbre.
- En la visita estuvo presente el señor Enrique Vidal, Operario Líder de la Granja

REQUERIMIENTOS

- Por parte de la DAR Centro Sur, revisar la pertinencia del permiso de vertimiento para la granja.
- Es necesario realizar las siguientes adecuaciones: elevación de la boca del pozo de tal manera que no ingrese agua de escorrentía al mismo y construir cerramiento, para aislar el pozo de cualquier otra actividad a desarrollar en la granja.
- Se requiere instalar o colocar en la tubería de descarga del sistema de bombeo un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído.
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo.
Reportar al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.

Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

- Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.

OBLIGACIONES:

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1541 de 1978 y ley 99 de 1993. A continuación, se listan las principales obligaciones:

- No captar más del caudal o volumen concesionado.
- Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.
- En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

Hasta aquí el concepto.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0743-010-001-294-2017, la Directora Territorial de la Dar Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de sus facultades legales:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR al señor HUGO NARANJO TOBON, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.882.531 expedida en Buga-Valle, la concesión de aguas subterráneas para el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vy-70, mediante el siguiente régimen:

| | |
|---------------------------------------|------------------------------|
| Caudal máximo aprovechable (Q) | : 2,8 l/s (44,38 GPM) |
| Tiempo de bombeo diario | : 1 horas |
| Días a la semana | : 7 días |
| Tiempo de bombeo semanal | : 7 horas |
| Tiempo de recuperación semanal | : 161 horas |
| Volumen máximo de bombeo anual | : 3.669 m³ |

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

La recuperación del pozo durante 161 horas a la semana se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

Teniendo en cuenta que el pozo se abate hasta alcanzar la profundidad a la cual se encuentra instalada la bomba, se recomienda usar de manera intermitente, tal como se opera en la actualidad.

Es necesario considerar la posibilidad de cambiar la bomba por una cuya capacidad sea menor, teniendo en cuenta que en periodo seco prolongado el nivel del pozo se puede ver afectado y el tiempo de operación sería mucho menor al actual igualmente la recuperación del mismo.

El agua extraída del pozo se utilizará solo para USO PECUARIO para el abastecimiento de 45000 aves y sus actividades conexas.

Instalaciones del pozo:

| | | | |
|-------------|----------|----------|------------|
| Motor | Marca | Clase | Modelo |
| | Serie | Potencia | RPM |
| Bomba | Marca | Clase | Centrífuga |
| | Serie | Potencia | 2HP |
| Transmisión | Marca | Clase | RPM |
| | Relación | Potencia | Modelo |
| Medidor | Marca | Serie | Factor |
| | Dígitos | Lectura | |

- La granja cuenta con almacenamiento de agua, con una capacidad total de 15,2 m³ distribuidos en 2 tanques.
- El predio cuenta con sistema de tratamiento de agua
- El predio no cuenta con planta de tratamiento de aguas residuales.
- El pozo cuenta con caseta, con la boca del pozo a ras de piso.
- El pozo no cuenta con sello sanitario.
- El predio cuenta con pozo séptico ubicado aguas abajo del pozo
- En el predio no se generan sobrantes de agua.
- De acuerdo a lo informado, el predio no cuenta con permiso de vertimientos
- El aprovechamiento del pozo no requiere el establecimiento de servidumbre.
- En la visita estuvo presente el señor Enrique Vidal, Operario Líder de la Granja

PARAGRAFO PRIMERO: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por bombeo.

PARAGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso pecuario. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El señor HUGO NARANJO TOBON, queda obligado a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 008 de 2017.

| | |
|---------------------------------------|------------------------------|
| Caudal máximo aprovechable (Q) | : 2,8 l/s (44,38 GPM) |
| Tiempo de bombeo diario | : 1 horas |
| Días a la semana | : 7 días |
| Tiempo de bombeo semanal | : 7 horas |
| Tiempo de recuperación semanal | : 161 horas |
| Volumen máximo de bombeo anual | : 3.669 m³ |

PARAGRAFO PRIMERO: La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: El señor HUGO NARANJO TOBON deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas subterráneas, en los términos

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

establecidos en la Resolución 0100 No. 0700 – 0130 del 23 de febrero de 2018 “*POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA ESCALA TARIFARIA ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0066-2017 DEL 2 DE FEBRERO 2017*”.

PARAGRAFO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES: El señor HUGO NARANJO TOBON, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

REQUERIMIENTOS

- Por parte de la DAR Centro Sur, revisar la pertinencia del permiso de vertimiento para la granja.
- Es necesario realizar las siguientes adecuaciones: elevación de la boca del pozo de tal manera que no ingrese agua de escorrentía al mismo y construir cerramiento, para aislar el pozo de cualquier otra actividad a desarrollar en la granja.
- Se requiere instalar o colocar en la tubería de descarga del sistema de bombeo un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído.
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo. Reportar al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas. Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
- Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.

OBLIGACIONES:

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1541 de 1978 y ley 99 de 1993. A continuación, se listan las principales obligaciones:

- No captar más del caudal o volumen concesionado.
- Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

- En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. El señor HUGO NARANJO TOBON, queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARAGRAFO PRIMERO– El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARAGRAFO SEGUNDO – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

15. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
16. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
17. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
18. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
19. No usar la concesión durante dos años.
20. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
21. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al señor HUGO NARANJO TOBON, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.882.531 expedida en Buga-Valle, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Dada en Guadalajara de Buga, a los

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró: Valentina Quiñones Posso-Practicante.

Reviso: Nikolai Olaya Maldonado – Abogado, Atención al Ciudadano.

Expediente: 0743-010-001-294-2017

RESOLUCIÓN 0740 No. 0741-000422

(27 abr 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO, EN LOS PREDIOS DENOMINADOS CAPRICORNIO, LA ESPERANZA, UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE SANTA ELENA, VEREDA AMAIMITO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE EL CERRITO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, Acuerdos CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado No. 400832017 de fecha 02 de junio de 2017, el señor HEDIBERTO CALERO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.282.577 expedida en Bogotá D.C., con domicilio en el predio Capricornio, Corregimiento de Santa Elena, Vereda Amaimito, El Cerrito-Valle, obrando en nombre propio, solicitó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- una Renovación de Concesión de Aguas Superficiales, para los predios denominados Capricornio y La Esperanza, con matrícula inmobiliaria No. 373-2360-373-4459, ubicados en el Corregimiento de Santa Elena, Vereda Amaimito, Jurisdicción del Municipio de El Cerrito, Departamento del Valle Del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos, a la luz de los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978):

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición no. 373-2360-373-4459, oficina de registro de Buga.
- Fotocopias de las Escrituras Públicas.
- Plano General.

Que previa revisión de la documentación presentada con la solicitud, por parte de la oficina de atención al ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur se realizó el Auto de Iniciación de trámite de fecha 24 de julio de 2017, el cual fue comunicado en debida forma mediante oficio 0740-400832017 de misma fecha.

Que mediante factura de venta No. 89207978, el peticionario canceló los servicios de evaluación del trámite administrativo por valor de \$ 375.043

Que oficio con radicación No. 0740-400832017 de fecha 12 de febrero de 2018, se comunicó a la solicitante que la visita ocular se realizaría el día 06 de marzo del 2018 a partir de las 09:30 am.

Que fue debidamente fijado el aviso en la cartela de la Dar Centro Sur el día 13 de febrero del 2018, y desfijado el día 26 de febrero de 2018.

Que el señor coordinador de la UGC SGSC - Sonso - Guabas – Sabaletas – El Cerrito de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, dispuso la práctica de una visita ocular a los predios denominados Capricornio, La Esperanza, ubicado en el Corregimiento de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

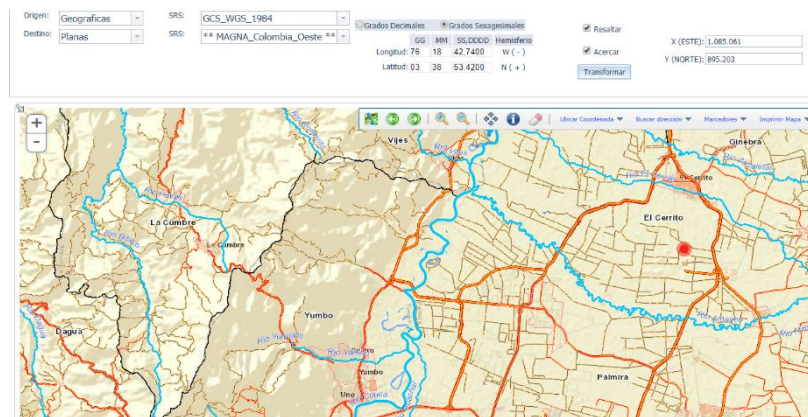
RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Santa Elena, Vereda Amaimito jurisdicción del municipio de El Cerrito, la cual se surtió el 28 febrero de 2018, para lo cual comisionó al Profesional y/o Técnico Operativo, adscritos a la misma UGC, señalando los puntos que debía tenerse en cuenta para la práctica de la misma, conforme a los artículos 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.3.9.4 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 56 y 57 del Decreto 1541 de 1978).

Que el día 03 de marzo de 2018, el señor coordinador de la UGC SGSC Sonso – Guabas – Sabaletas – El Cerrito, de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, previa revisión y análisis del informe de visita ocular, rindió el concepto técnico correspondiente, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), del cual se transcribe lo siguiente:

Objetivo: Emitir concepto técnico con el fin de viabilizar la renovación de concesión de aguas superficiales realizada por el propietario actual, solicitud recibida mediante radicación 400832017.

Localización: Predios Capricornio, La Esperanza, corregimiento de Santa Elena, Vereda Amaimito, municipio de El Cerrito, Valle del Cauca, coordenadas 3° 41'37.17" N, 76° 15' 39.74" O.



Antecedentes: N/A.

Descripción y Características: En visita realizada al predio El Capricornio, se pudo constatar que posee un área de 11.3 Has, las cuales se encuentran en cultivos de pan coger, frutales y cultivo de caña de azúcar, de propiedad del señor HEDIBERTO CALERO, identificado con cédula de ciudadanía No 79'282.577, expedida en Bogotá D.C.; además, se encontró que el predio se abastece de agua para uso agrícola de la corriente de agua denominada río Amaime, la cual captada mediante obras debidamente aprobadas por la CVC, conservando las mismas condiciones técnicas de captación, conducción, uso y manejo contempladas en la resolución 0720 No 0721 – 000271 de 24 de abril de 2012.

Que en relación con el aumento del caudal solicitado, por parte del señor HEDIBERTO CALERO, identificado con cédula de ciudadanía No 79'282.577, expedida en Bogotá, para beneficio de los predios Capricornio, La Esperanza se debe tener en cuenta que con base en la Resolución 0100 No 0600-0571 de 2012, por la cual se ordena la revisión de la reglamentación de los Ríos Parraga, Nima, Amaime y Guadalajara, actualmente se adelanta el estudio con el fin de actualizar la reglamentación del río Amaime, la cual puede sufrir variaciones en los módulos de riego que rigen en la actualidad, se considera que no es viable aumentar la concesión de aguas para beneficio de los predios Capricornio, La Esperanza, esta situación entrara a evaluarse dentro del nuevo proyecto de reglamentación de las aguas del río Amaime.

Objeciones: No se presentaron al momento de realizar la visita ni en el trámite correspondiente.

Características Técnicas: Se recorrió el sector, se constató que las aguas son captadas de la Subderivación No 3-1 Izquierda, zanjón Amaimito, del río Amaime y por la Ramificación No 3-1-1 Derecha, acequia Brizuela, del Río Amaime, se tomó registro fotográfico, se georreferenció el sitio.

Normatividad: Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998.

Conclusiones:

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta los argumentos expuestos se considera que es técnica y ambientalmente viable RENOVAR la concesión de aguas superficiales para beneficio de los predios Capricornio, La Esperanza, con matrícula inmobiliaria Nos 373-2360 y 373-4459, ubicados en el Corregimiento de Santa Elena, Vereda Amaimito, callejón Palatino, jurisdicción del municipio de El Cerrito, Valle del Cauca, propiedad del señor HEDIBERTO CALERO, identificado con cédula de ciudadanía No 79'282.577, expedida en Bogotá D.C., de las siguiente forma:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

En la cantidad equivalente al 0.23 % del caudal ofertado por la Subderivación No 3-1 Izquierda, zanjón Amaimito, del río Amaime en el sitio de captación estimándose este porcentaje en la cantidad de DOS PUNTO CERO (2.0) litros por segundo.

En la cantidad equivalente al 6.47% del caudal ofertado por la Ramificación No 3-1-1 Derecha, acequia Brizuela, del Río Amaime en el sitio de captación, estimándose este valor en UNO PUNTO CINCO Litros por segundo (1,5 Lts/seg) que representan un volumen total de nueve mil setenta y dos (9072) metros cúbicos por mes.

En relación con el aumento del caudal solicitado, por parte del señor HEDIBERTO CALERO, identificado con cédula de ciudadanía No 79'282.577, expedida en Bogotá D.C., para beneficio de los predios Capricornio, La Esperanza, se debe tener en cuenta que con base en la Resolución 0100 No 0600-0571 de 2012, por la cual se ordena la revisión de la reglamentación de los Ríos Parraga, Nima, Amaime y Guadalajara, actualmente se adelanta el estudio con el fin de actualizar la reglamentación del río Amaime, la cual puede sufrir variaciones en los módulos de riego que rigen en la actualidad, se considera que no es viable aumentar la concesión de aguas para beneficio de los predios Capricornio, La Esperanza esta situación entrara a evaluarse dentro del nuevo proyecto de reglamentación de las aguas del río Amaime.

Requerimientos:

EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES

Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.

Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.

No captar un caudal de agua mayor al otorgado.

No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.

Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.

Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la corriente de agua denominada Río Amaime, especialmente en la zona protectora del nacimiento de agua donde se encuentra la obra de captación.

No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.

Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.

Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.

El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Hasta aquí el concepto.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0721-010-002-0593-2006, la Directora Territorial de la Dar Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de sus facultades legales:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una renovación de concesión de aguas superficiales para beneficio de los predios Capricornio, La Esperanza, con matrícula inmobiliaria Nos 373-2360 y 373-4459, ubicados en el Corregimiento de Santa Elena, Vereda Amaimito, callejón Palatino, jurisdicción del municipio de El Cerrito, Valle del Cauca, propiedad del señor HEDIBERTO CALERO, identificado con cédula de ciudadanía No 79'282.577, expedida en Bogotá D.C., de las siguiente forma:

En la cantidad equivalente al 0.23 % del caudal ofertado por la Subderivación No 3-1 Izquierda, zanjón Amaimito, del río Amaime en el sitio de captación estimándose este porcentaje en la cantidad de DOS PUNTO CERO (2.0) litros por segundo.

En la cantidad equivalente al 6.47% del caudal ofertado por la Ramificación No 3-1-1 Derecha, acequia Brizuela, del Río Amaime en el sitio de captación, estimándose este valor en UNO PUNTO CINCO Litros por segundo (1,5 Lts/seg) que representan un volumen total de nueve mil setenta y dos (9072) metros cúbicos por mes.

En relación con el aumento del caudal solicitado, por parte del señor HEDIBERTO CALERO, identificado con cédula de ciudadanía No 79'282.577, expedida en Bogotá D.C., para beneficio de los predios Capricornio, La Esperanza, se debe tener en cuenta que con

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

base en la Resolución 0100 No 0600-0571 de 2012, por la cual se ordena la revisión de la reglamentación de los Ríos Parraga, Nima, Amaime y Guadalajara, actualmente se adelanta el estudio con el fin de actualizar la reglamentación del río Amaime, la cual puede sufrir variaciones en los módulos de riego que rigen en la actualidad, se considera que no es viable aumentar la concesión de aguas para beneficio de los predios Capricornio, La Esperanza esta situación entrara a evaluarse dentro del nuevo proyecto de reglamentación de las aguas del río Amaime.

PARAGRAFO PRIMERO. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: Se captara por el sistema de bombeo.

PARAGRAFO SEGUNDO. USOS DEL AGUA: El agua será destinada para uso agrícola.

ARTÍCULO SEGUNDO. - TASAS POR USO DE AGUA. - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese los siguientes porcentajes y caudales:

En la cantidad equivalente al 0.23 % del caudal ofertado por la Subderivación No 3-1 Izquierda, zanjón Amaimito, del río Amaime en el sitio de captación estimándose este porcentaje en la cantidad de DOS PUNTO CERO (2.0) litros por segundo.

En la cantidad equivalente al 6.47% del caudal ofertado por la Ramificación No 3-1-1 Derecha, acequia Brizuela, del Río Amaime en el sitio de captación, estimándose este valor en UNO PUNTO CINCO Litros por segundo (1,5 Lts/seg) que representan un volumen total de nueve mil setenta y dos (9072) metros cúbicos por mes.

En relación con el aumento del caudal solicitado, por parte del señor HEDIBERTO CALERO, identificado con cédula de ciudadanía No 79'282.577, expedida en Bogotá D.C., para beneficio de los predios Capricornio, La Esperanza, se debe tener en cuenta que con base en la Resolución 0100 No 0600-0571 de 2012, por la cual se ordena la revisión de la reglamentación de los Ríos Parraga, Nima, Amaime y Guadalajara, actualmente se adelanta el estudio con el fin de actualizar la reglamentación del río Amaime, la cual puede sufrir variaciones en los módulos de riego que rigen en la actualidad, se considera que no es viable aumentar la concesión de aguas para beneficio de los predios Capricornio, La Esperanza esta situación entrara a evaluarse dentro del nuevo proyecto de reglamentación de las aguas del río Amaime.

PARÁGRAFO PRIMERO. - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Predio Capricornio, Corregimiento de Santa Elena, El Cerrito-Valle, de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente Concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - *El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.*

ARTÍCULO TERCERO: TURNOS DE RIEGO. *El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).*

ARTÍCULO CUARTO. - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. *Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978).El beneficiario queda obligado a cumplir con las siguientes obligaciones;*

Requerimientos:

Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.

Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.

No captar un caudal de agua mayor al otorgado.

No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.

Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.

Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la corriente de agua denominada Río Amaime, especialmente en la zona protectora del nacimiento de agua donde se encuentra la obra de captación.

No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.

Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.

Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

ARTÍCULO QUINTO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO SEXTO OBLIGACIÓN: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor HEDIBERTO CALERO a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700 – 0130 del 23 de febrero de 2018 *“POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA ESCALA TARIFARIA ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0066-2017 DEL 2 DE FEBRERO 2017”*.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

PARAGRAFO SEGUNDO: Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- A.)** Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- B.)** La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- C.)** Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- D.)** Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- E.)** Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO TERCERO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO CUARTO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN- El término de duración de la presente concesión es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO PRIMERO: *el otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.*

PARAGRAFO SEGUNDO: *La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.*

ARTÍCULO OCTAVO. - PUBLICACIÓN: *El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).*

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso, a el señor HEDIBERTO CALERO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 76.282.577 expedida en Bogotá D.C., de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - *Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.*

Dada en Guadalajara de Buga, a los

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró: Valentina Quiñones Posso-Practicante.

Revisó: Nikolai Olaya Maldonado – Abogado, Atención al Ciudadano.

Expediente: 0721-010-002-0593-2006

RESOLUCIÓN 0740 No. 0743-000789

(10 AGO 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS EN EL PREDIO UBICADO VÍA CONCESIÓN YUMBO-MEDIACANOA COORDENADAS X 1.078.487,7 y 921.977,3 EN EL KILÓMETRO 53+224, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE YOTOCO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Resolución CVC No. DG 526 del 4 de noviembre de 2004 y, en especial, de lo dispuesto en los Acuerdos CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016 y la Resolución 0100 No. 0300-00005-2015, y

C O N S I D E R A N D O:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente) dispone: “Artículo 185”. A las actividades mineras, de construcción, ejecución de obras de infraestructura, excavaciones u otras similares, precederán estudios ecológicos y se adelantarán según las normas sobre protección y conservación de suelos.

Que mediante radicado 418762018 de fecha 5 de junio de 2018, el señor ANDRES REBOLLEDO COBO, identificada con cedula de ciudadanía No. 16.712.521 expedida en Cali – Valle, representante legal de la sociedad CENTRO LOGISTICO INDUSTRIAL DEL PACIFICO CLIP S.A.S. registrada con NIT. 901.032.383 legalmente, propietaria del predio denominado Vía Concesionada Yumbo Mediacañoa X 1.078.487,7 y 921.977,3 en el Kilómetro 53+224 Código 2301, Corregimiento de Mediacañoa, Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca, solicitó un permiso a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario único nacional de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados.
2. Formato de discriminación de valores para determinar costo de proyecto.
3. Cedula de ciudadanía del representante legal.
4. Certificado de existencia y representación legal.
5. Inventario Forestal.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que el día 8 de junio de 2018, se expide el auto de iniciación de trámite, por parte de la Directora Territorial de la DAR Centro Sur, quien admitió la solicitud y ordenó iniciar el trámite administrativo, tendiente a otorgar o negar la autorización solicitada, observando lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Resolución CVC No. DG. 526 de 2004.

Que mediante factura de venta No. 89230527, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M/C (\$871.518).

Que el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de autorización fue fijado en la Cartelera de la CVC, el día 29 de agosto de 2017 y desfijado el día 05 de septiembre de 2017.

Que mediante oficio 0743-41862018 del 16 de julio de 2018 se envió el respectivo aviso para que fuera fijado en la cartelera oficial de la alcaldía municipal de Yotoco.

Que mediante oficio 0740-418762018 de fecha 16 de julio de 2018 la Oficina de Atención al Ciudadano en coordinación con la UGC YMRP Yotoco, Mediacanoa, Riofrio y Piedras de la DAR Centro Sur, fijaron como fecha para practicar la visita ocular el día 26 de julio de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el día 15 de septiembre de 2017, profiriéndose el correspondiente informe ese mismo día.

Que en fecha 8 de agosto de 2018 la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco, Mediacanoa, Riofrio y Piedras de la DAR Centro Sur profirió el respectivo concepto, el cual se tuvo como base el expediente 0743-004-005-256-2018, de cuyo informe se extracta lo siguiente:

Objetivo: Emitir concepto de la viabilidad ambiental de un Derecho Ambiental.

Localización: Ubicación berma de la vía que de Mediacanoa conduce al Municipio de Yotoco, a la altura de la báscula, área de la Agencia Nacional de Infraestructura ANIF, municipio de Yotoco Departamento del Valle del Cauca, coordenadas X=1.078.487,7 y Y = 921.977,3, altitud 1270 msnm.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

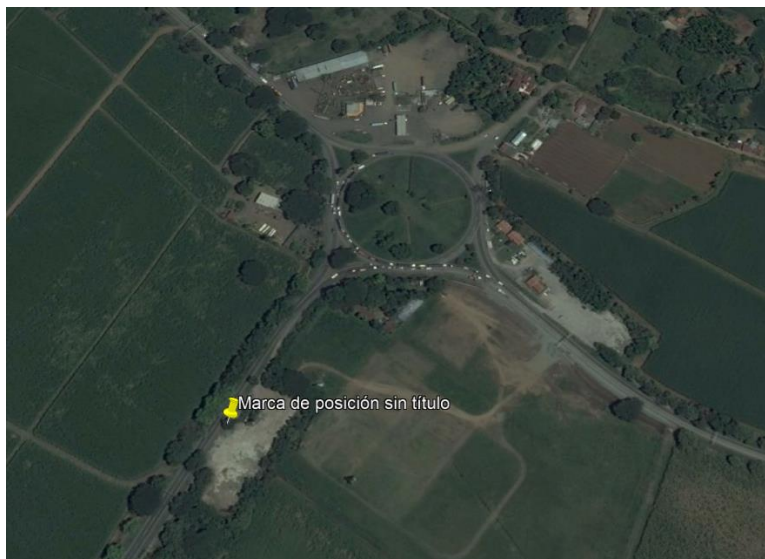
AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS



Antecedentes N/A.

Descripción de la situación: Teniendo en cuenta lo solicitado se realizó la identificación y ubicación del árbol objeto del aprovechamiento, donde se observó la necesidad de la erradicación de un árbol de Samán (*Samanea saman*) y seis palmas de la especie NV, Caryota NC (*Caryota urens*), situadas en la misma área, a pocos metros del árbol de Samán.



$$V = (\pi \times D^2 \times H \times 0.75) / 4$$

| ITEM | ESPECIE | CAP MTS | DAP | Hf | Vhf | %R | TOTAL M3 |
|------|---------|------------|-----|----|-----|----|-------------|
|------|---------|------------|-----|----|-----|----|-------------|

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

| | | | | | | | |
|---|----------------------|------|------|-----|------|------|-------|
| 1 | <i>Samanea saman</i> | 3.88 | 1.24 | 6 | 5.03 | 1.51 | 6.54 |
| 2 | <i>Caryota urens</i> | 2.5 | 0.80 | 2.5 | 0.87 | 0.26 | 1.13 |
| | <i>Caryota urens</i> | 2.5 | 0.80 | 3 | 1.04 | 0.31 | 1.36 |
| | <i>Caryota urens</i> | 2.5 | 0.80 | 3 | 1.04 | 0.31 | 1.36 |
| | <i>Caryota urens</i> | 2.5 | 0.80 | 3 | 1.04 | 0.31 | 1.36 |
| | <i>Caryota urens</i> | 2.5 | 0.80 | 3 | 1.04 | 0.31 | 1.36 |
| | <i>Caryota urens</i> | 2.5 | 0.80 | 3 | 1.04 | 0.31 | 1.36 |
| | TOTAL | | | | 6.09 | 1.83 | 14.45 |

Objeciones: No se presentaron objeciones.

Características Técnicas: Mediante visita de inspección ocular realizada, se constató que el número total de árboles a aprovechar es de siete (7) individuos, de las especies un árbol de Samán (*Samanea saman*) y seis palmas de la especie NV, Caryota NC (*Caryota urens*), para un volumen total de 14,45 metros cúbicos.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el aprovechamiento forestal domestico, está comprendida por Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 (Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal) y el Acuerdo CVC N° 18 de fecha 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca).

Conclusiones: Teniendo en cuenta que el material forestal resultante del aprovechamiento será para compostar dentro del mismo predio, los especímenes a aprovechar no se encuentran dentro de franjas forestales protectoras, están ubicados cerca la periferia del bosque y además no se excede los metros cúbicos máximos establecidos en el Acuerdo No 18 de Junio 16 de 1998 Por medio del cual se expide El Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC, se conceptúa que es viable técnica y ambientalmente el otorgamiento del permiso solicitado para el Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados de un árbol de Samán (*Samanea saman*) y seis palmas de la especie NV, Caryota NC (*Caryota urens*), para un volumen total de producto forestal de 14,45 metros cúbicos de madera, Ubicación berma de la vía que de Mediacañoa conduce al Municipio de Yotoco, a la altura de la báscula, área de la Agencia Nacional de Infraestructura ANIF, municipio de Yotoco Departamento del Valle del Cauca, coordenadas X=1.078.487,7 y Y = 921.977,3, altitud 1270 msnm, solicitud del Señor ANDRES REBOLLEDO COBO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.712.521 de Cali (V.), como representante legal del Centro Logístico Industrial del Pacifico, con NIT 901.032.383-1, en un término de tres (3) meses, contados a partir del auto ejecutoria del Acto Administrativo.

Requerimientos: Para la realización de la actividad de aprovechamiento, se deberá requerir lo siguiente:

- Hacer los montones de residuos fuera del bosque o en los claros del mismo.
- Informar a la CVC con previa anticipación el día programado para iniciar con las actividades de aprovechamiento, con el objeto de llevar a cabo los respectivos seguimientos.
- No realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
- Utilizar los caminos ya establecidos dentro del área en bosque para sacar y movilizar el producto forestal.
- Las personas que realicen la actividad de aprovechamiento forestal, deben ser expertas, contar con todas las herramientas adecuadas y tener en cuenta lo relacionado con salud ocupacional para realizar el trabajo en alturas y evitar accidentes.
- Aprovechar solo los árboles inventariados y demarcados durante la visita ocular.
- El material forestal producto del aprovechamiento, debe ser de uso exclusivo para compostar dentro del mismo predio.
- Como medida de compensación y/o reposición, se deben sembrar y mantener hasta que alcancen 1.50 mts de altura, cincuenta (50) árboles de especies propias de la región, tales como: palmas o guayacanes de diversos colores, los cuales deberán ser establecidos en la periferia de protección de drenajes y quebradas que atraviesan el predio y en los linderos del mismo predio.
- los árboles producto de la compensación y/o reposición, aunque son maderables y tienen valor comercial, a futuro no podrán ser objeto de aprovechamiento comercial, de ser el caso, solo podrían ser aprovechados para uso doméstico, previa autorización de la CVC.
- Para la siembra y mantenimiento de los árboles objeto de la compensación y/o reposición, se deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones técnicas:
 - a) Preparación: La preparación del sitio tiene como objeto facilitar las labores de plantación, se realizará eliminando las especies arvenses en un espacio de un (1) m alrededor del árbol establecido. Se intensificará la limpieza según la agresividad de las especies competidoras, sin afectar el entorno y el desarrollo de la planta.
 - b) Ploteo. Se realizará el plato a 1 m de cada plantón, para evitar la competencia con malezas en los primeros meses del establecimiento.
 - c) Ahoyado. El ahoyado se realizará con las siguientes dimensiones: 0.30 x 0.30 m de ancho y 0.30 m de profundidad. Después de realizado el hueco, se dejarán transcurrir ocho (8) días antes de realizar el sembrado, para favorecer la eliminación de Nematodos.
 - d) Plantación: La siembra se realizará aplicando un sustrato compuesto por 10 kg de tierra negra, 2 kilogramos de abono orgánico y 200 g de Micorriza, con el fin de corregir condiciones de textura del suelo y mejorar el drenaje interno del terreno. El establecimiento del árbol se lleva a cabo con la caída de las primeras lluvias y según el cronograma de actividades establecido, permitiendo que los plantones aprovechen la totalidad del tiempo húmedo para adaptarse a su nuevo sitio sin morir o marchitarse. Se asegurará el riego en el momento en que transcurran más de 4 días sin lluvia. Se tendrá en cuenta al momento de plantar, que no queden espacios (aire) entre la planta y la parte más profunda del hoyo, ya que se puede presentar pudrición de la raíz, para esto se apisonará bien

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

la tierra con la que se cubre el hoyo; se sembrará el material lo más recto posible, recogiendo la bolsa plástica del sitio para no crear un problema ambiental.

- e) Fertilización: Además de la aplicación del sustrato al fondo del hueco antes del establecimiento, en la parte superior se aplicará 8 g de Bórax, 100 g de Triple 15 y 50 g de Fosforita Huila. Como mecanismo para conservación de la humedad del suelo se aplicarán 10 g de Gel hidroretenedor humectado, a la altura del sistema radicular del individuo forestal.
- f) Control de malezas: Se realizará un control de malezas a los 45 días del establecimiento de la plantación y una nueva limpieza consistente en el ploteo de cada individuo tres meses después de la primera limpieza. Cada vez que el plato presente malezas que ameriten su limpieza, se debe realizar ploteo utilizando preferiblemente machete.
- g) Control Fitosanitario: Este control se hará inicialmente en el vivero, donde se obtendrán plantones, sanos, de buena procedencia, calidad, libres de plagas y enfermedades. En campo se realizará monitoreo periódico para control de hormiga arriera básicamente, debido a la gran susceptibilidad de algunas de las especies a establecer al ataque del insecto. En el caso de entomopatógenos se considera mínima la probabilidad de ocurrencia debido a que son especies comúnmente encontradas en la zona, que se establecerán intercaladas para disminuir el riesgo de afectación. En caso de presentarse, se realizará el control fitosanitario correspondiente a la plaga encontrada.
- h) Llevar a cabo la reposición de los árboles o plántulas muertas durante el proceso de siembra y mantenimiento.
- i) Informar a la CVC con previa anticipación el día programado para iniciar con las actividades de siembra, con el objeto de llevar a cabo los respectivos seguimientos.
- j) Conceder un plazo de tres (3) meses para realizar dicha labor, contados a partir del auto ejecutorio de la Resolución.

Recomendaciones: Llevar a cabo por parte de los funcionarios de la UGC Yotoco, Mediacanoa, Riofrio, Piedras, los seguimientos respectivos durante el aprovechamiento, para evitar incumplimiento de las obligaciones.

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 8 de agosto de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0743-004-005-256-2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la sociedad **CENTRO LOGISTICO INDUSTRIAL DEL PACIFICO CLIP S.A.S.** registrada con NIT. 901.032.383 y representada legalmente por el señor **ANDRES REBOLLEDO COBO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.712.521 expedida en Cali – Valle, un Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados para las especies de Samán (*Samanea saman*) y seis palmas de la especie NV, Caryota NC (*Caryota urens*), con un volumen total de producto forestal de 14,45 metros cúbicos de madera, Ubicación berma de la vía que de Mediacanoa conduce al Municipio de Yotoco, a la altura de la báscula, área de la Agencia Nacional de Infraestructura ANIF, municipio de Yotoco Departamento del Valle del Cauca,

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el autorizado no hubiere terminado las labores autorizadas en el tiempo fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: la sociedad **CENTRO LOGISTICO INDUSTRIAL DEL PACIFICO CLIP S.A.S.** registrada con NIT. 901.032.383 y representada legalmente por el señor **ANDRES REBOLLEDO COBO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 16.712.521 expedida en Cali – Valle, tendrá un plazo de tres (03) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para realizar el aprovechamiento.

ARTICULO TERCERO: la sociedad **CENTRO LOGISTICO INDUSTRIAL DEL PACIFICO CLIP S.A.S.**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y requerimientos:

Obligaciones y Requerimientos:

- Hacer los montones de residuos fuera del bosque o en los claros del mismo.
- Informar a la CVC con previa anticipación el día programado para iniciar con las actividades de aprovechamiento, con el objeto de llevar a cabo los respectivos seguimientos.
- No realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
- Utilizar los caminos ya establecidos dentro del área en bosque para sacar y movilizar el producto forestal.
- Las personas que realicen la actividad de aprovechamiento forestal, deben ser expertas, contar con todas las herramientas adecuadas y tener en cuenta lo relacionado con salud ocupacional para realizar el trabajo en alturas y evitar accidentes.
- Aprovechar solo los árboles inventariados y demarcados durante la visita ocular.
- El material forestal producto del aprovechamiento, debe ser de uso exclusivo para compostar dentro del mismo predio.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

- Como medida de compensación y/o reposición, se deben sembrar y mantener hasta que alcancen 1.50 mts de altura, cincuenta (50) árboles de especies propias de la región, tales como: palmas o guayacanes de diversos colores, los cuales deberán ser establecidos en la periferia de protección de drenajes y quebradas que atraviesan el predio y en los linderos del mismo predio.
- los árboles producto de la compensación y/o reposición, aunque son maderables y tienen valor comercial, a futuro no podrán ser objeto de aprovechamiento comercial, de ser el caso, solo podrían ser aprovechados para uso doméstico, previa autorización de la CVC.
- Para la siembra y mantenimiento de los árboles objeto de la compensación y/o reposición, se deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones técnicas:
 - a) Preparación: La preparación del sitio tiene como objeto facilitar las labores de plantación, se realizará eliminando las especies arvenses en un espacio de un (1) m alrededor del árbol establecido. Se intensificará la limpieza según la agresividad de las especies competidoras, sin afectar el entorno y el desarrollo de la planta.
 - b) Plateo. Se realizará el plato a 1 m de cada plantón, para evitar la competencia con malezas en los primeros meses del establecimiento.
 - c) Ahoyado. El ahoyado se realizará con las siguientes dimensiones: 0.30 x 0.30 m de ancho y 0.30 m de profundidad. Después de realizado el hueco, se dejarán transcurrir ocho (8) días antes de realizar el sembrado, para favorecer la eliminación de Nematodos.
 - d) Plantación: La siembra se realizará aplicando un sustrato compuesto por 10 kg de tierra negra, 2 kilogramos de abono orgánico y 200 g de Micorriza, con el fin de corregir condiciones de textura del suelo y mejorar el drenaje interno del terreno. El establecimiento del árbol se lleva a cabo con la caída de las primeras lluvias y según el cronograma de actividades establecido, permitiendo que los plántones aprovechen la totalidad del tiempo húmedo para adaptarse a su nuevo sitio sin morir o marchitarse. Se asegurará el riego en el momento en que transcurran más de 4 días sin lluvia. Se tendrá en cuenta al momento de plantar, que no queden espacios (aire) entre la planta y la parte más profunda del hoyo, ya que se puede presentar pudrición de la raíz, para esto se apisonará bien la tierra con la que se cubre el hoyo; se sembrará el material lo más recto posible, recogiendo la bolsa plástica del sitio para no crear un problema ambiental.
 - e) Fertilización: Además de la aplicación del sustrato al fondo del hueco antes del establecimiento, en la parte superior se aplicará 8 g de Bórax, 100 g de Triple 15 y 50 g de Fosforita Huila. Como mecanismo para conservación de la humedad del suelo se aplicarán 10 g de Gel hidrorretenedor humectado, a la altura del sistema radicular del individuo forestal.
 - f) Control de malezas: Se realizará un control de malezas a los 45 días del establecimiento de la plantación y una nueva limpieza consistente en el plateo de cada individuo tres meses después de la primer limpieza. Cada vez que el plato presente malezas que ameriten su limpieza, se debe realizar plateo utilizando preferiblemente machete.
 - g) Control Fitosanitario: Este control se hará inicialmente en el vivero, donde se obtendrán plántones, sanos, de buena procedencia, calidad, libres de plagas y enfermedades. En campo se realizará monitoreo periódico para control de hormiga arriera básicamente, debido a la gran susceptibilidad de algunas de las especies a establecer al ataque del insecto. En el caso de entomopatógenos se considera mínima la probabilidad de ocurrencia debido a que son especies comúnmente encontradas en la zona, que se establecerán intercaladas para disminuir el riesgo de afectación. En caso de presentarse, se realizará el control fitosanitario correspondiente a la plaga encontrada.
 - h) Llevar a cabo la reposición de los árboles o plántulas muertas durante el proceso de siembra y mantenimiento.
 - i) Informar a la CVC con previa anticipación el día programado para iniciar con las actividades de siembra, con el objeto de llevar a cabo los respectivos seguimientos.
 - j) Conceder un plazo de tres (3) meses para realizar dicha labor, contados a partir del auto ejecutorio de la Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca – YMPR – Yotoco, Mediacanoa, Piedras y Riofrio de la DAR Centro Sur de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, hará la revisión periódica de las actividades, las restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las afectaciones asociadas a la ejecución de las obras y posterior tránsito vehicular, mal funcionamiento o deterioro de cunetas construidas y otras similares, son responsabilidad de la sociedad CENTRO LOGISTICO INDUSTRIAL DEL PACIFICO CLIP S.A.S. registrada con NIT. 901.032.383 como propietaria del predio.

ARTICULO CUARTO: Derechos de aprovechamiento: De acuerdo a lo estipulado en la Resolución 0100 No. 700 - 0130 del 23 de febrero de 2018, en el Artículo Sexto, fija la Tasa de Aprovechamiento de productos forestales

| CATEGORÍA DE ESPECIES | 1ª MUY ESPECIALES | 2ª ESPECIALES | 3ª ORDINARIAS |
|-----------------------|-------------------|-------------------|---------------|
| TASA | \$ 16.700,00 / m3 | \$ 12.600,00 / m3 | \$ 9.400 / m3 |

En consecuencia a lo anterior, la tasa de aprovechamiento forestal por la erradicación de los especímenes con un volumen total de 14,45 metros cúbicos maderable, es de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHO PESOS MCTE (\$159.108).

ARTÍCULO QUINTO OBLIGACIÓN: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad CENTRO LOGISTICO INDUSTRIAL DEL PACIFICO CLIP S.A.S. registrada con NIT. 901.032.383 y representada legalmente por el señor ANDRES REBOLLEDO COBO, identificada con cedula de ciudadanía No. 16.712.521 expedida en Cali – Valle, en los términos establecidos en Resolución 0100 No. 700 - 0130 del 23 de febrero de 2018.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede por la vía Gubernativa el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del Aviso si fuere este el medio de notificación

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. *Comisiónese a Oficina de Atención al Ciudadano de la DAR Centro Sur de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur para que notifique el contenido de la presente resolución a la sociedad **CENTRO LOGISTICO INDUSTRIAL DEL PACIFICO CLIP S.A.S.** registrada con NIT. 901.032.383 y representada legalmente por el señor **ANDRES REBOLLEDO COBO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.712.521 expedida en Cali – Valle, o quien haga sus veces, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 17 del CPACA, Ley 1437/2011.*

ARTICULO NOVENO: PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró: Diego Hernando Rendón – Técnico Administrativo 13
Revisó: Nikolai Olaya Maldonado- Abogado Atención al Ciudadano-Contratista
Expediente: 0743-004-005-256-2018

RESOLUCIÓN 0740 No. 0741-000767
(01 agosto 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO, EN EL PREDIO DENOMINADO VENECIA 2, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO LA HONDA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUACARI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, Acuerdos CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado No. 412522016 de fecha 21 de junio de 2016, el señor JHONY FLOREZ MARMOLEJO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.270.767 expedida en Palmira-Valle, con domicilio en la Calle 35 No. 21-13, Palmira-Valle, obrando en calidad de autorizado por el copropietario, solicitó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- un Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales, para el predio denominado Venecia 2, con matrícula inmobiliaria No. 373-117596, ubicado en el Corregimiento Santa Elena, Jurisdicción del Municipio de El Cerrito, Departamento del Valle Del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos, a la luz de los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978):

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición no. 373-117596, oficina de registro de Buga.
- Autorización al señor LIBARDO FRANCO LIBREROS, identificado con C.C No. 6.381.185 de Palmira, para que continúe con la solicitud de renovación y traspaso de la concesión.
- Copia de escritura pública no. 187 de Notaría Tercera del Circuito de Palmira, de fecha 4 de febrero 1988.
- Planos de la ubicación del predio.

Que previa revisión de la documentación presentada con la solicitud, por parte de la oficina de atención al ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur se realizó el Auto de Iniciación de trámite de fecha 21 de diciembre de 2016, el cual fue comunicado en debida forma mediante oficio 0741-412522016 de misma fecha.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que mediante factura de venta No. 11111272, el peticionario canceló los servicios de evaluación del trámite administrativo por valor de \$ 310.220

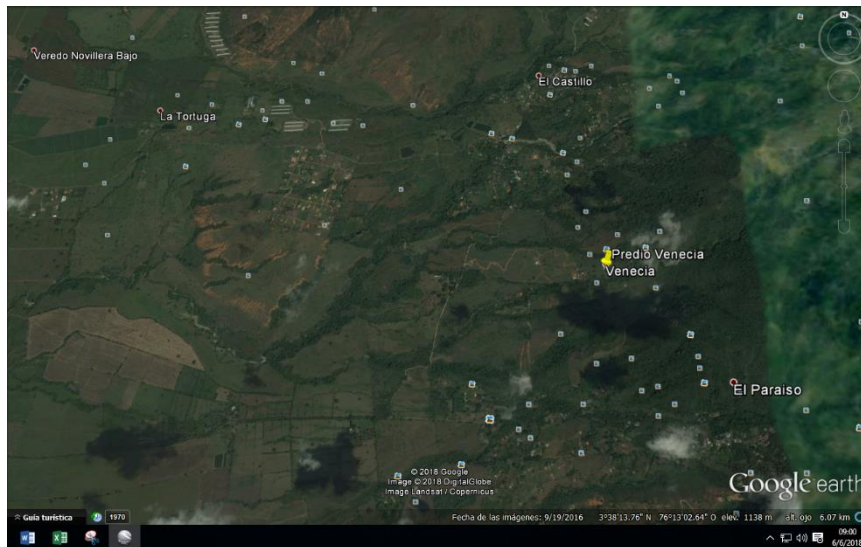
Que oficio con radicación No. 0741-412522016 de fecha 08 de febrero de 2017, se comunicó a la solicitante que la visita ocular se realizaría el día 28 de febrero del 2017 a partir de las 09:00 am.

Que el señor coordinador de la UGC SGSC – Sonso-Guabas-Sabaletas-El Cerrito de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, dispuso la práctica de una visita ocular en el predio denominado Venecia 2, ubicado en el Corregimiento Santa Elena, jurisdicción del municipio de El Cerrito, la cual se surtió el día 26 febrero de 2017, para lo cual comisionó al Profesional y/o Técnico Operativo, adscritos a la misma UGC, señalando los puntos que debía tenerse en cuenta para la práctica de la misma, conforme a los artículos 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.3.9.4 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 56 y 57 del Decreto 1541 de 1978).

Que el día 28 de mayo de 2018, el señor coordinador de la UGC SGSC Sonso-Guabas-Sabaletas-El Cerrito, de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, previa revisión y análisis del informe de visita ocular, rindió el concepto técnico correspondiente, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), del cual se transcribe lo siguiente:

Objetivo: Emitir concepto técnico con el fin de viabilizar el trámite de renovación y traspaso de concesión de aguas superficiales realizada por el propietario actual, solicitud recibida mediante radicación 412522016.

Localización: Predio Venecia 2, corregimiento La Honda, municipio de Guacari, Valle del Cauca, Coordenadas 3°39'02.00"N, 76°11'23.31"O.



Antecedentes: N/A.

Descripción y Características:

El predio Venecia, hoy es de propiedad de los señores JHONY FLOREZ MARMOLEJO identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.270.767 de Palmira (Valle) y LUIS ALBERTO RENGIFO GUTIERREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.276.898 de Palmira (Valle) y CARLOS HERNEY CLAROS TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No 16'276.898, expedida en Palmira Valle, se encuentra ubicado en las coordenadas 3°39'1.83"N, - 76°11'30.55"O, cuenta con un área superficial total de 71.1 hectáreas, conservando las mismas condiciones de uso que fueron tenidas en cuenta en el otorgamiento de la concesión de aguas asignada mediante la Resolución No 000279 del 24 de Julio de 2006, teniendo en cuenta el vencimiento del acto administrativo, cambio de propietario y nombre del predio, los actuales propietarios han iniciado tramites de concesión de aguas adjuntando la documentación correspondiente. De acuerdo a lo observado en la visita es viable otorgar la concesión de aguas para el predio Venecia siguiendo los mismos parámetros establecidos en la resolución antes mencionada.

Las captaciones de las aguas se realizan por gravedad al interior del predio, los sobrantes generados son devueltos aguas abajo al cauce principal.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

El uso de las aguas es para abrevadero de ganado, riego de pastos y árboles frutales, uso doméstico y recreacional no consuntivo.

Objeciones: En el momento de la visita y revisado los expedientes que reposan en el archivo de la CVC DAR Centro Sur, se pudo establecer que el trámite solicitado es procedente.

Características Técnicas: Se realizó recorrido en el predio Venecia hasta los puntos de captación de la quebrada La recompensa que limita al costado Sur del mismo predio y los nacimientos Venecia y Venecia 2 cuyos sobrantes son vertidos a la quebrada la recompensa.

Normatividad: Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998.

Conclusiones:

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta los argumentos expuestos se considera que es técnica y ambientalmente viable OTORGAR la concesión de aguas superficiales, para beneficio del predio denominado lote Venecia 2 identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-117597, a los señores JHONY FLOREZ MARMOLEJO identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.270.767 de Palmira (Valle) y LUIS ALBERTO RENGIFO GUTIERREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.276.898 de Palmira (Valle) y CARLOS HERNEY CLAROS TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No 16'276.898, expedida en Palmira Valle, en su condición de propietarios del predio Venecia 2, con un área de 71.1 Has, ubicado en la vereda La Honda, corregimiento El Castillo, jurisdicción del municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca, de la siguiente manera:

En la cantidad equivalente al 10.83% del caudal base de la quebrada la recompensa, aforada en 216.0 litros por segundo, estimándose este porcentaje en la cantidad de VEINTITRES PUNTO CUATRO (23.4) litros por segundo, que representan SESENTA MIL SISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO OCHO (60652.8) METROS CUBICOS POR MES.

Nacimiento Venecia 2 en la cantidad del 100% del caudal aforado en CERO PUNTO CINCO (0.5) litros por segundo, que representan MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS (1296) METROS CUBICOS POR MES.

Nacimiento Venecia en la cantidad del 100% del caudal aforado en CERO PUNTO DOS (0.2) litros por segundo, que representan QUINIENTOS DIECIOCHO PUNTO CUATRO (518.4) METROS CUBICOS POR MES.

OBLIGACIONES

EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES

- Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
- Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
- No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
- No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
- Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la corriente de agua denominada quebrada la recompensa, nacimiento Venecia y nacimiento Venecia 2, especialmente en la zona protectora donde se encuentra la obra de captación.
- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
- Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
- Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
- Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
- El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de

Hasta aquí el concepto.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0741-010-002-302-2016, la Directora Territorial de la Dar Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de sus facultades legales:

RESUELVE:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la concesión de aguas superficiales, para beneficio del predio denominado lote Venecia 2 identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-117597, a los señores JHONY FLOREZ MARMOLEJO identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.270.767 de Palmira (Valle) y LUIS ALBERTO RENGIFO GUTIERREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.276.898 de Palmira (Valle) y CARLOS HERNEY CLAROS TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No 16'276.898, expedida en Palmira Valle, en su condición de propietarios del predio Venecia 2, con un área de 71.1 Has, ubicado en la vereda La Honda, corregimiento El Castillo, jurisdicción del municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca, de la siguiente manera:

En la cantidad equivalente al 10.83% del caudal base de la quebrada la recompensa, aforada en 216.0 litros por segundo, estimándose este porcentaje en la cantidad de VEINTITRES PUNTO CUATRO (23.4) litros por segundo, que representan SESENTA MIL SISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO OCHO (60652.8) METROS CUBICOS POR MES.

Nacimiento Venecia 2 en la cantidad del 100% del caudal aforado en CERO PUNTO CINCO (0.5) litros por segundo, que representan MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS (1296) METROS CUBICOS POR MES.

Nacimiento Venecia en la cantidad del 100% del caudal aforado en CERO PUNTO DOS (0.2) litros por segundo, que representan QUINIENTOS DIECIOCHO PUNTO CUATRO (518.4) METROS CUBICOS POR MES.

PARAGRAFO PRIMERO. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: Se captará por el sistema de gravedad.

PARAGRAFO SEGUNDO. USOS DEL AGUA: El agua será destinada para uso agropecuario.

ARTÍCULO SEGUNDO. - TASAS POR USO DE AGUA. - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese los siguientes porcentajes y caudales:

En la cantidad equivalente al 10.83% del caudal base de la quebrada la recompensa, aforada en 216.0 litros por segundo, estimándose este porcentaje en la cantidad de VEINTITRES PUNTO CUATRO (23.4) litros por segundo, que representan SESENTA MIL SISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO OCHO (60652.8) METROS CUBICOS POR MES.

Nacimiento Venecia 2 en la cantidad del 100% del caudal aforado en CERO PUNTO CINCO (0.5) litros por segundo, que representan MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS (1296) METROS CUBICOS POR MES.

Nacimiento Venecia en la cantidad del 100% del caudal aforado en CERO PUNTO DOS (0.2) litros por segundo, que representan QUINIENTOS DIECIOCHO PUNTO CUATRO (518.4) METROS CUBICOS POR MES.

PARÁGRAFO PRIMERO. - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Calle 35 No. 21-13, Palmira-Valle de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente Concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - *El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.*

ARTÍCULO TERCERO: TURNOS DE RIEGO. *El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).*

ARTÍCULO CUARTO. - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. *Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978). El beneficiario queda obligado a cumplir con las siguientes obligaciones;*

OBLIGACIONES

- Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
- Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
- No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
- No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
- Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la corriente de agua denominada quebrada la recompensa, nacimiento Venecia y nacimiento Venecia 2, especialmente en la zona protectora donde se encuentra la obra de captación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
- Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
- Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
- Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
- El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de

ARTÍCULO QUINTO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO SEXTO OBLIGACIÓN: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor JHONY FLOREZ MARMOLEJO, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700 – 0130 del 23 de febrero de 2018 *“POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA ESCALA TARIFARIA ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0066-2017 DEL 2 DE FEBRERO 2017”*.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

PARAGRAFO SEGUNDO: Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- A.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- B.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- C.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- D.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- E.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO TERCERO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO CUARTO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN- El término de duración de la presente concesión es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO PRIMERO: *el otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.*

PARAGRAFO SEGUNDO: *La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.*

ARTÍCULO OCTAVO. - PUBLICACIÓN: *El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso, al señor JHONY FLOREZ MARMOLEJO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.270.767 expedida en Palmira-Valle, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO. - *El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.*

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - *Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.*

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - *Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.*

Dada en Guadalajara de Buga, a los

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró: Valentina Quiñones Posso-Practicante.

Revisó: Nikolai Olaya Maldonado – Abogado, Atención al Ciudadano.

Expediente: 0741-010-002-302-2016

RESOLUCIÓN 0740 No. 000767 (25 AGO 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO, PARA EL PREDIO DENOMINADO LA BEGONIA, UBICADO EN LA VEREDA PORTUGAL, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GINEBRA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

La Directora de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, en uso de sus atribuciones legales conferidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 del 23 de diciembre de 1993 y el Acuerdo CD No. 018 del 16 de junio de 1998 (ESTATUTO DE BOSQUES Y FLORA SILVESTRE DEL VALLE DEL CAUCA), Acuerdos de la CVC CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y en especial lo dispuesto en la Ley 1076 de 2015, y demás normas concordantes y Resolución 0100 No. 0300-0005 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado No. 347992017 de fecha 12 de mayo de 2017 se recibió la solicitud por parte de la señora MARIA EMMA RUEDA DE URAN, identificada con cédula de ciudadanía No 22.172.948 expedida en Urrao – Antioquia, actuando en nombre propio, tendiente a obtener Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico para el predio denominado La Begonia, distinguido con la matrícula inmobiliaria número 373-5306, ubicado en la vereda Portugal, Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

- Formato único de solicitud de permiso de Aprovechamiento Forestal doméstico.
- Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 373-5306, expedido por la oficina de instrumentos públicos de Buga.
- Copia de la Cédula de ciudadanía de los solicitantes.

Que en fecha 26 de mayo de 2017, la oficina de Atención al Ciudadano de la DAR Centro Sur, hace la revisión jurídica de los documentos presentados por la señora MARIA EMMA RUEDA DE URAN, los cuales se encontraron ajustados a la normatividad vigente, por lo que se inicia el trámite de la solicitud.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que en fecha 02 de junio de 2017, La Directora de la DAR Centro Sur, admite la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite y ordena la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

Que así mismo no se ordena pago alguno por cuanto el presente trámite no lo requiere por tratarse de una solicitud de aprovechamiento forestal doméstico.

Que según oficio 0741-347992017 del 02 de junio de 2017 se informa a la solicitante que ha iniciado su trámite administrativo.

Que mediante oficio 0741-347992017 del 04 de julio de 2017 se envió el correspondiente aviso para que fuera fijado en la cartelera de la alcaldía municipal de Ginebra- Valle.

Que el correspondiente aviso fue fijado en la cartelera de la DAR Centro Sur el 05 de julio de 2017 y desfijado el 11 de julio de 2017.

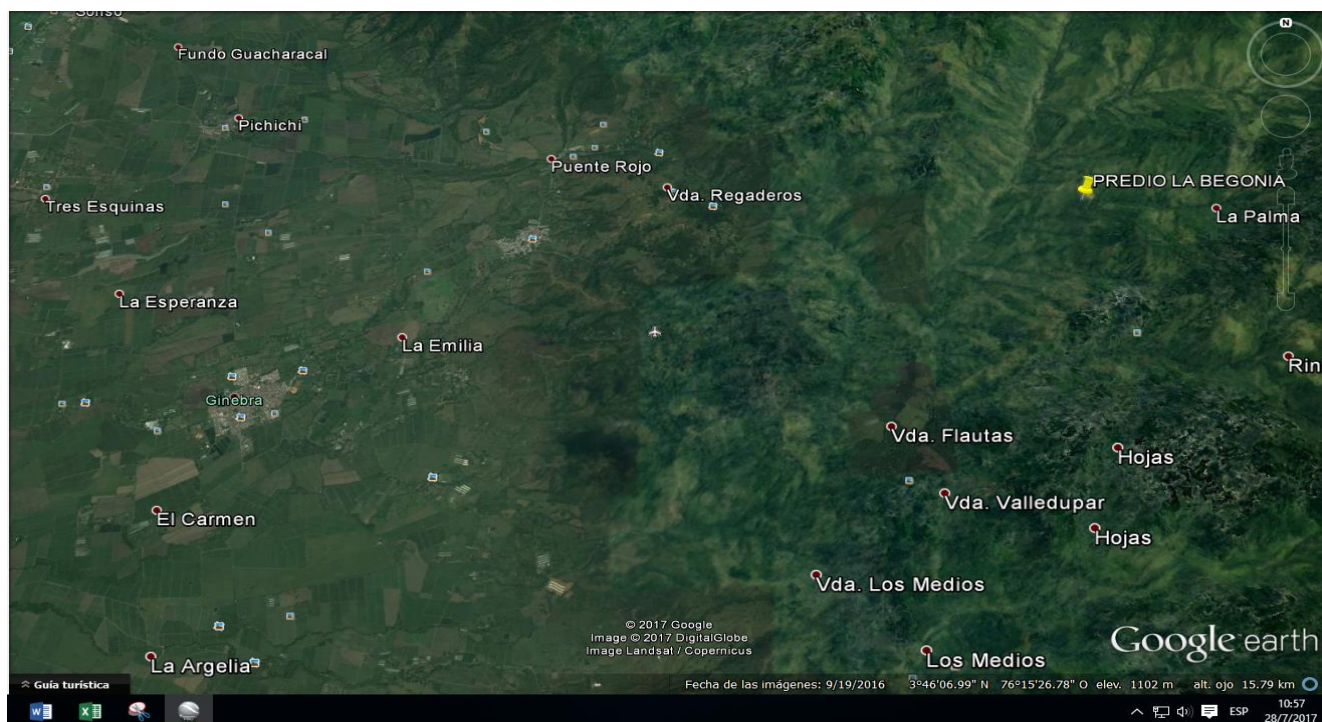
Que mediante oficio 0741-347992017 del 04 de julio de 2017 se notificó al solicitante que la fecha para realizar la visita ocular sería el 31 de julio de 2017.

Que la visita ocular fue practicada el día 15 de julio de 2017 por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Sonso-Guabas-Sabaletas- El Cerrito de la DAR Centro Sur, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual consideran que es viable autorizar el Aprovechamiento Forestal Doméstico.

Que en fecha 26 de julio de 2017, el profesional especializado y/o Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Sonso-Guabas-Sabaletas- El Cerrito de la DAR Centro Sur de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

Objetivo: Determinar sobre el sitio viabilidad técnica de la solicitud de aprovechamiento forestal doméstico presentada por la propietaria del predio señora MARIA EMMA RUEDA DE URAN, identificada con cédula de ciudadanía No 22'172.948, expedida en Urreao Antioquia, con radicación No 347992017

Localización: Predio La Begonia, vereda Portugal, corregimiento de Juntas, municipio de Ginebra, departamento del Valle del Cauca, coordenadas 3°45'19.45" N, 76°09'40.3" O.



Antecedentes: N/A.

DESCRIPCION Y CARACTERISTICAS:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

En el sitio se puede observar la existencia de una plantación de Guadua en dos sectores al interior del predio, a la cual es necesario realizar un mantenimiento ya que presenta exceso de material sobre maduro, hecho y seco y poca presencia de renuevos siendo necesario realizar una entresaca con el fin de permitir el ingreso de luminosidad al interior de la plantación y facilitar la propagación de rebrotes que garanticen la permanencia de la especie.

El guadual cuenta con una edad de diez (10) años y por falta de mantenimiento en forma técnica la plantación viene presentando deterioro progresivo lo que puede llevar a la desaparición de la plantación. Una vez en el sitio se efectuó el aforo mediante la ubicación de parcelas al azar al interior de la plantación para lo cual se tomaron dos parcelas de 100 metros cuadrados obteniendo los siguientes resultados:

| PARCELA | RENUEVO | HECHAS | VICHES | SECAS | TOTAL |
|---------|---------|--------|--------|-------|-------|
| 1 | 4 | 18 | 8 | 12 | 42 |
| 2 | 3 | 17 | 7 | 11 | 38 |
| TOTAL | 7 | 35 | 15 | 23 | 80 |

Con base en el aforo realizado, nos arroja una población total de 1200 individuos, de los cuales 345 son guaduas secas, 525 son guaduas hechas, 225 guaduas viches, siendo necesario hacer el mantenimiento al rodal de Guadua, inicialmente realizando una limpieza de malezas de porte bajo, luego retirar el 100% del materia seco existente y extraer el 35% de la guadua hecha en forma de entresaca.

De acuerdo al aforo realizado, se debe autorizar el 35% del total de guadua hecha es decir ciento ochenta y tres (183) unidades de guaduas o dieciocho puntos tres (18.3) metros cúbicos, los cuales serán destinados para la obtención de puntales o tutores que serán utilizados en el establecimiento del cultivo de mora. De igual manera se autoriza el aprovechamiento de un árbol de la especie Urapan por un volumen de 1.35 metros cúbicos para la obtención de postes los cuales serán utilizados al interior del cultivo de Mora.

Con el aprovechamiento forestal no se genera impacto ambiental de gran magnitud teniendo en cuenta que para garantizar la permanencia de la plantación de Guadua se requiere de un mantenimiento técnico donde es necesario retirar un porcentaje del materia hecho existente para garantizar la regeneración de la plantación, por lo tanto se considera viable efectuar el mantenimiento del guadual y posterior aprovechamiento del producto en tutores para establecimiento de cultivo de mora, de igual manera el aprovechamiento de un árbol de la especie Urapan por un volumen de UNO PUNTO TREINTA Y CINCO (1.35) metros cúbicos, con el fin de suplir necesidades de carácter doméstico en el predio La Begonia, ubicado en la vereda Portugal, corregimiento Juntas, jurisdicción del municipio de Ginebra, Valle del Cauca.

Objeciones: No se presentaron al momento de realizar la visita ni en el trámite correspondiente.

Características Técnicas: se recorrió el área objeto del aprovechamiento, constatando que es necesario realizar el mantenimiento al guadual existente, su uso es de carácter doméstico, se georeferencio el área, se tomó registro fotográfico.

Normatividad: Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998.

Conclusiones:

Con base en lo anterior se considera viable autorizar a la señora MARIA EMMA RUEDA DE URAN, identificada con cédula de ciudadanía No 22'172.948, expedida en Urrao Antioquia, en su condición de propietaria del predio La Begonia, ubicado en la vereda Portugal, corregimiento Juntas, jurisdicción del municipio de Ginebra, departamento del Valle del Cauca, el aprovechamiento de ciento ochenta y tres (183) unidades de Guadua, por un volumen total de DIECIOCHO PUNTO TRES (18.3 m³) metros cúbicos y un árbol de la especie Urapan por un volumen de 1.35 metros cúbicos, para la obtención de postes y tutores que serán utilizados en el cultivo de mora, producto destinado a suplir necesidades de carácter doméstico.

Requerimientos:

EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES

Aprovechar únicamente la especie autorizada en la visita ocular.

Proteger y conservar vegetaciones cercanas a nacimientos y corrientes de agua.

Realizar los cortes sobre la base del primer rizoma, evitando dejar vasos que permitan la acumulación de agua y generen pudrición a la plantación.

Para la realización del aprovechamiento se debe conceder un plazo de tres (3.0) meses a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

No sobrepasar el volumen total autorizado con el fin de evitar el volcamiento de la plantación por acción de los vientos.

Repicar los residuos provenientes del aprovechamiento y esparcirlos sobre la plantación de guadua para que en el proceso de descomposición sirvan como abono orgánico.

Permitir el acceso de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

Hasta aquí el concepto.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0741-036-005-287-2017, el cual se acogerá en su integridad. La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la señora MARIA EMMA RUEDA DE URAN, identificado con cédula de ciudadanía No 22.172.948 expedida Urrao – Antioquia, actuando como propietario del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 373-5306, el aprovechamiento de ciento ochenta y tres (183) unidades de Guadua, por un volumen total de DIECIOCHO PUNTO TRES (18.3 m3) metros cúbicos y un árbol de la especie Urapan por un volumen de 1.35 metros cúbicos, para la obtención de postes y tutores que serán utilizados en el cultivo de mora, producto destinado a suplir necesidades de carácter doméstico, en el predio denominado La Begonia, ubicado en la vereda Portugal, Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá hacer el aprovechamiento en un plazo de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al permisionario y/o quien ejecute las labores el cumplimiento de las siguientes obligaciones y recomendaciones:

Aprovechar únicamente la especie autorizada en la visita ocular.

Proteger y conservar vegetaciones cercanas a nacimientos y corrientes de agua.

Realizar los cortes sobre la base del primer rizoma, evitando dejar vasos que permitan la acumulación de agua y generen pudrición a la plantación.

Para la realización del aprovechamiento se debe conceder un plazo de tres (3.0) meses a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

No sobrepasar el volumen total autorizado con el fin de evitar el volcamiento de la plantación por acción de los vientos.

Repicar los residuos provenientes del aprovechamiento y esparcirlos sobre la plantación de guadua para que en el proceso de descomposición sirvan como abono orgánico.

Permitir el acceso de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente resolución a la señora MARIA EMMA RUEDA DE URAN, identificada con cédula de ciudadanía No 22.172.948 expedida en Urrao – Antioquia, ó a quien haga sus veces, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 17 del CPA CA, Ley 1437/2011.

ARTÍCULO QUINTO. - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO - El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto en La Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá Hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga a los

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO

Director Territorial (C) DAR Centro Sur.

Proyectó y Elaboró: Diego Hernando Rendón.

Revisó: Nikolai Olaya Maldonado– Abogado – Atención al Ciudadano

Exp: 0741-036-005-287-2017

RESOLUCIÓN 0740 No. 0741-000107

(06 FEB 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO, EN EL PREDIO DENOMINADO EL PRADO, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO VILLA VANEGAS, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GINEBRA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, Acuerdos CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado No. 372132017 de fecha 23 de mayo de 2017, el señor DAVID AGUSTO VIERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.271.705 expedida en Manizales - Caldas, obrando en calidad de representante legal de la sociedad VIERA S.A.S. con Nit. 900.465.206-0, solicitó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- una Concesión de Aguas Superficiales de uso público, para el predio denominado El Prado, con matrícula inmobiliaria No. 373-469, ubicado en el Corregimiento de Villa Vanegas, Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle Del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos, a la luz de los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978):

1. Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales
2. Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
3. Copia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
4. Certificado de tradición No. 373-469.
5. Certificado de Existencia y Representación Legal.
6. Plano de ubicación del predio.

Que mediante Constancia de revisión de documentos, la oficina de Atención al Ciudadano verificó que la documentación de encontraba ajustada a la norma.

Que previa revisión de la documentación presentada con la solicitud, por parte de la oficina de atención al ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur se realizó el Auto de Iniciación de trámite de fecha 01 de junio de 2017, el cual fue comunicado en debida forma mediante oficio 0741-372132017 de misma fecha.

Que mediante factura de venta No. 89206692, el peticionario canceló los servicios de evaluación del trámite administrativo por valor de \$ 282.670.00.

Que oficio con radicación No. 0741-372132017 de fecha 16 de agosto de 2017, se comunicó a la solicitante que la visita ocular se realizaría el día 18 de septiembre del 2017 a partir de las 09:00 am.

Que el correspondiente aviso fue fijado en la cartelera de la DAR Centro Sur el 17 de agosto, y desfijado el 31 de agosto.

Que el señor coordinador de la UGC Sonso, Guabas, Sabaletas y Cerrito de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, dispuso la práctica de una visita ocular al predio denominado El Prado, la cual se surtió el 18 de septiembre de 2017, para lo cual comisionó al Profesional y/o Técnico Operativo, adscritos a la misma UGC, señalando los puntos que debía tenerse en cuenta para la práctica de la misma, conforme a los artículos 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.3.9.4 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 56 y 57 del Decreto 1541 de 1978).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que el día 19 de enero de 2018, el señor coordinador de la UGC Sonso, Guabas, Sabaletas y Cerrito, de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, previa revisión y análisis del informe de visita ocular, rindió el concepto técnico correspondiente, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), del cual se transcribe lo siguiente:

Objetivo: Emitir concepto técnico con el fin de viabilizar el otorgamiento de concesión de aguas superficiales realizada por la propietaria actual, solicitud recibida mediante radicación 372132017.

Localización: Predio El Prado, ubicado en el corregimiento La Floresta, jurisdicción del Municipio de Ginebra, Valle del Cauca, coordenadas 3.726944° N – 76.248572° O. ASNM 982 metros.

| Tipo de Coordenadas | Sistema de Referencia Espacial (SRS) | Entrada de Dato | Procesar | Resultado |
|---------------------|--------------------------------------|--|--|---------------------|
| Origen: Geograficas | SRS: GCS_WGS_1984 | <input checked="" type="radio"/> Grados Decimales <input type="radio"/> Grados Sexagesimales | <input checked="" type="checkbox"/> Resaltar | X (ESTE): 1.092.086 |
| Destino: Planas | SRS: ** MAGNA_Colombia_Oeste ** | Longitud: -76.248572 | <input checked="" type="checkbox"/> Acercar | Y (NORTE): 903.920 |
| | | Latitud: 03.726944 | <input type="button" value="Transformar"/> | |

Antecedentes: N/A.

DESCRIPCION Y CARACTERISTICAS:

En visita realizada al predio El prado, se constató que en la actualidad es de propiedad de la sociedad VIEIRA SAS, identificada con NIt 900465206-0, cuyas áreas se encuentran en potreros y construcción de Galpones para proyectos avícolas, que revisada la reglamentación del río Guabas, el antiguo predio El Prado, cuando era de propiedad del señor FERNANDO MONSALVE, se le otorgo una concesión de aguas en la cantidad de 7.8 litros por segundo las cuales son captadas del cauce principal de la Subramificación 2-4-1-3, acequia Vanegas del río Guabas, en las coordenadas 3.723689°N, 76.250367°O, en la parte media del predio, razón por la cual, la actual concesión de este predio sigue siendo para el riego de la parte baja que se encuentra en zona de potreros y que suma 12.7 Has, siendo necesario mantener la totalidad del caudal concesionado. De igual manera de otorgarse un caudal, para la conducción de las aguas desde el sitio donde se ubica la captación hasta el predio solicitante de propiedad de la sociedad VIEIRA SAS, se debe hacer por bombeo ya que se encuentra en una pendiente mayor a 3% lo que impide la conducción por gravedad. Finalmente, a pesar de que el cauce de la Subramificación 2-4-1-3 acequia Vanegas tiene su punto de inicio aguas arriba del predio propiedad del solicitante, autorizar otra captación en este sitio, es incrementar los conflictos en épocas de verano cuando los caudales de la fuente se reducen considerablemente, lo que hace que no se garantice el caudal otorgado.

Con base en lo anterior se considera que no es técnica ni ambientalmente viable otorgar la concesión de aguas para beneficio del nuevo predio denominado El Prado, de propiedad de la sociedad VIEIRA SAS, identificada con NIt 900465206-0, representada legalmente por el señor DAVID AUGUSTO VIEIRA identificado con cédula de ciudadanía No 10'271.705, expedida en Manizales Caldas.

Objeciones: No se presentaron al momento de realizar la visita ni en el trámite correspondiente.

Características Técnicas: Se procedió a visitar el sitio se observó que, por condiciones técnicas, topográficas y ambientales del sitio, además por lo insuficiente del caudal de la acequia Vanegas, no es viable el otorgamiento, se constató que en el momento no capta aguas ya que no existe obra ni canal de conducción, se georeferencio el sector y se tomó registro fotográfico.

Normatividad: Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Conclusiones:

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta los argumentos expuestos se considera que es técnica y ambientalmente viable otorgar la concesión de aguas superficiales para beneficio del predio El Chircal, con matrícula inmobiliaria 373-19737, ubicado en el corregimiento de Guacas, jurisdicción del municipio de Guacarí, Departamento del Valle del Cauca, a la sociedad AGROCHIRCAL S.A.S, identificada con Nit 800054093-9, representada legalmente por la señora DANIELA BORJA CADENA, identificada con cédula de ciudadanía No 1'130.621.019 expedida en Cali Valle, en la siguiente forma:

En la cantidad equivalente al 100.0% del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la Ramificación 1-2-10, Acequia La Martha Tulia del Río Guabas, aforada en 26,50 litros por segundo, estimándose este porcentaje en la cantidad de DIECINUEVE PUNTO CINCUENTA (19,50) litros por segundo.

Hasta aquí el concepto.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0741-010-002-223-2017 Objetivo: Emitir concepto técnico de viabilidad para otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales de uso público solicitada por el señor DAVID AGUSTO VIERA SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.271.705 expedida en Cali – Valle, representante legal de la sociedad VIERA S.A.S, para el predio denominado El Prado, con matrícula inmobiliaria 373-469, ubicado en el Corregimiento Villa Vanegas, Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento Del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso el señor DAVID AGUSTO VIERA SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.271.705 expedida en Cali – Valle, representante legal de la sociedad VIERA S.A.S.

ARTÍCULO CUARTO: Publicación. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, se publicará por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Guadalajara de Buga a los

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró: Diego Hernando Rendón Ortiz, Técnico Administrativo 13.
Revisó: Nikolai Olaya Maldonado, Abogado de la Oficina de Atención al Ciudadano.
Expediente No. 0741-010-002-223-2017

RESOLUCIÓN 0740 No. 0741-000107
(06 FEB 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO, EN EL PREDIO DENOMINADO EL PRADO, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO VILLA VANEGAS, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GINEBRA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, Acuerdos CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que mediante radicado No. 372132017 de fecha 23 de mayo de 2017, el señor DAVID AGUSTO VIERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.271.705 expedida en Manizales - Caldas, obrando en calidad de representante legal de la sociedad VIERA S.A.S. con Nit. 900.465.206-0, solicito a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- una Concesión de Aguas Superficiales de uso público, para el predio denominado El Prado, con matrícula inmobiliaria No. 373-469, ubicado en el Corregimiento de Villa Vanegas, Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle Del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos, a la luz de los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978):

1. Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales
2. Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
3. Copia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
4. Certificado de tradición No. 373-469.
5. Certificado de Existencia y Representación Legal.
6. Plano de ubicación del predio.

Que mediante Constancia de revisión de documentos, la oficina de Atención al Ciudadano verifico que la documentación de encontraba ajustada a la norma.

Que previa revisión de la documentación presentada con la solicitud, por parte de la oficina de atención al ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur se realizó el Auto de Iniciación de trámite de fecha 01 de junio de 2017, el cual fue comunicado en debida forma mediante oficio 0741-372132017 de misma fecha.

Que mediante factura de venta No. 89206692, el peticionario canceló los servicios de evaluación del trámite administrativo por valor de \$ 282.670.00.

Que oficio con radicación No. 0741-372132017 de fecha 16 de agosto de 2017, se comunicó a la solicitante que la visita ocular se realizaría el día 18 de septiembre del 2017 a partir de las 09:00 am.

Que el correspondiente aviso fue fijado en la cartelera de la DAR Centro Sur el 17 de agosto, y desfijado el 31 de agosto.

Que el señor coordinador de la UGC Sonso, Guabas, Sabaletas y Cerrito de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, dispuso la práctica de una visita ocular al predio denominado El Prado, la cual se surtió el 18 de septiembre de 2017, para lo cual comisionó al Profesional y/o Técnico Operativo, adscritos a la misma UGC, señalando los puntos que debía tenerse en cuenta para la práctica de la misma, conforme a los artículos 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.3.9.4 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 56 y 57 del Decreto 1541 de 1978).

Que el día 19 de enero de 2018, el señor coordinador de la UGC Sonso, Guabas, Sabaletas y Cerrito, de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, previa revisión y análisis del informe de visita ocular, rindió el concepto técnico correspondiente, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), del cual se transcribe lo siguiente:

Objetivo: Emitir concepto técnico con el fin de viabilizar el otorgamiento de concesión de aguas superficiales realizada por la propietaria actual, solicitud recibida mediante radicación 372132017.

Localización: Predio El Prado, ubicado en el corregimiento La Floresta, jurisdicción del Municipio de Ginebra, Valle del Cauca, coordenadas 3.726944° N – 76.248572° O. ASNM 982 metros.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 295 de 701

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

| Tipo de Coordenadas | Sistema de Referencia Espacial (SRS) | Entrada de Dato | Procesar | Resultado |
|---------------------|--------------------------------------|--|--|---------------------|
| Origen: Geograficas | SRS: GCS_WGS_1984 | <input checked="" type="radio"/> Grados Decimales <input type="radio"/> Grados Sexagesimales | <input checked="" type="checkbox"/> Resaltar | X (ESTE): 1.092.086 |
| Destino: Planas | SRS: ** MAGNA_Colombia_Oeste ** | Longitud: -76.248572 | <input checked="" type="checkbox"/> Acercar | Y (NORTE): 903.920 |
| | | Latitud: 03.726944 | <input type="button" value="Transformar"/> | |

Antecedentes: N/A.

DESCRIPCION Y CARACTERISTICAS:

En visita realizada al predio El Prado, se constató que en la actualidad es de propiedad de la sociedad VIEIRA SAS, identificada con Nit 900465206-0, cuyas áreas se encuentran en potreros y construcción de Galpones para proyectos avícolas, que revisada la reglamentación del río Guabias, el antiguo predio El Prado, cuando era de propiedad del señor FERNANDO MONSALVE, se le otorgo una concesión de aguas en la cantidad de 7.8 litros por segundo las cuales son captadas del cauce principal de la Subramificación 2-4-1-3, acequia Vanegas del río Guabias, en las coordenadas 3.723689°N, 76.250367°O, en la parte media del predio, razón por la cual, la actual concesión de este predio sigue siendo para el riego de la parte baja que se encuentra en zona de potreros y que suma 12.7 Has, siendo necesario mantener la totalidad del caudal concesionado. De igual manera de otorgarse un caudal, para la conducción de las aguas desde el sitio donde se ubica la captación hasta el predio solicitante de propiedad de la sociedad VIEIRA SAS, se debe hacer por bombeo ya que se encuentra en una pendiente mayor a 3% lo que impide la conducción por gravedad. Finalmente, a pesar de que el cauce de la Subramificación 2-4-1-3 acequia Vanegas tiene su punto de inicio aguas arriba del predio propiedad del solicitante, autorizar otra captación en este sitio, es incrementar los conflictos en épocas de verano cuando los caudales de la fuente se reducen considerablemente, lo que hace que no se garantice el caudal otorgado.

Con base en lo anterior se considera que no es técnica ni ambientalmente viable otorgar la concesión de aguas para beneficio del nuevo predio denominado El Prado, de propiedad de la sociedad VIEIRA SAS, identificada con Nit 900465206-0, representada legalmente por el señor DAVID AUGUSTO VIEIRA identificado con cédula de ciudadanía No 10'271.705, expedida en Manizales Caldas.

Objeciones: No se presentaron al momento de realizar la visita ni en el trámite correspondiente.

Características Técnicas: Se procedió a visitar el sitio se observó que, por condiciones técnicas, topográficas y ambientales del sitio, además por lo insuficiente del caudal de la acequia Vanegas, no es viable el otorgamiento, se constató que en el momento no capta aguas ya que no existe obra ni canal de conducción, se georeferencio el sector y se tomó registro fotográfico.

Normatividad: Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998.

Conclusiones:

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta los argumentos expuestos se considera que es técnica y ambientalmente viable otorgar la concesión de aguas superficiales para beneficio del predio El Chircal, con matrícula inmobiliaria 373-19737, ubicado en el corregimiento de Guacas, jurisdicción del municipio de Guacarí, Departamento del Valle del Cauca, a la sociedad AGROCHIRCAL S.A.S, identificada con Nit 800054093-9, representada legalmente por la señora DANIELA BORJA CADENA, identificada con cédula de ciudadanía No 1'130.621.019 expedida en Cali Valle, en la siguiente forma:

En la cantidad equivalente al 100.0% del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la Ramificación 1-2-10, Acequia La Martha Tulia del Río Guabias, aforada en 26,50 litros por segundo, estimándose este porcentaje en la cantidad de DIECINUEVE PUNTO CINCUENTA (19,50) litros por segundo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Hasta aquí el concepto.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0741-010-002-223-2017
Objetivo: Emitir concepto técnico de viabilidad para otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales de uso público solicitada por el señor DAVID AGUSTO VIERA SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.271.705 expedida en Cali – Valle, representante legal de la sociedad VIERA S.A.S, para el predio denominado El Prado, con matrícula inmobiliaria 373-469, ubicado en el Corregimiento Villa Vanegas, Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento Del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso el señor DAVID AGUSTO VIERA SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.271.705 expedida en Cali – Valle, representante legal de la sociedad VIERA S.A.S.

ARTÍCULO CUARTO: Publicación. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, se publicará por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Guadalajara de Buga a los

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró: Diego Hernando Rendón Ortiz, Técnico Administrativo 13.
Revisó: Nikolai Olaya Maldonado, Abogado de la Oficina de Atención al Ciudadano.
Expediente No. 0741-010-002-223-2017

RESOLUCIÓN 0740 No. 0743. 000637
(21 jun 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS EN EL PREDIO RANCHO TRES, UBICADO EN LA VEREDA EL CHOCHO, JURISIDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

La Directora de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 del 23 de diciembre de 1993 y el Acuerdo CD No. 018 del 16 de junio de 1998 (ESTATUTO DE BOSQUES Y FLORA SILVESTRE DEL VALLE DEL CAUCA), el Decreto 1076 de mayo de 2015, CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, Resolución DG No. 498 del 22 de julio de 2005, Resolución 0100 No. 0300-0005 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 6: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL CENTRO SUR 6.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA SABALETAS- GUABAS -SONSO- EL CERRITO a la cual pertenecen los municipios de El Cerrito, Ginebra y Guacarí. 6.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GUADALAJARA SAN PEDRO a la cual pertenecen los municipios de Guadalajara de Buga y San pedro 6.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA YOTOCO –MEDIACANOA – RIOFRIO – PIEDRAS a la cual pertenecen los municipios de Yotoco, Rio Frio, y Trujillo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que mediante oficio con radicación No. 155072018 de fecha 22 de febrero de 2018, el señor PEDRO LUIS GARCIA SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.377.719 expedida en Palmira-Valle, obrando en calidad de Apoderado, Solicitó una Autorización de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados para el predio Rancho Tres, ubicado en la Vereda El Chocho, Jurisdicción del Municipio de Trujillo, Departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de Tradición con matrícula 384-39915
- Escritura Publica No. 604
- Mapa del predio.
- Poder.

Que en fecha 22 de febrero de 2018 se expidió constancias de recibo y revisión de documentos, encontrando que los documentos presentados por el señor PEDRO LUIS GARCIA SUAREZ, se ajustaban a la normatividad vigente.

Que en fecha 07 de marzo de 2018, la Directora de la DAR Centro Sur, admitió la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite ordenó la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

Que en fecha 24 de abril de 2018 se fijó el correspondiente aviso en la DAR Centro Sur de Guadalajara de Buga, el cual fue desfijado el 01 de mayo de 2018.

Que se expidió el oficio No. 0740-155072018 de fecha 23 de abril de 2018 dirigido a la secretaria de Gobierno del Municipio de Trujillo, para que fijara el respectivo aviso.

Que mediante oficio No. 0740-155072018 de fecha 23 de abril de 2018 se le informa al señor PEDRO LUIS GARCIA SUAREZ, que la hora y fecha de visita la cual se llevará a cabo será el día 08 de mayo de 2018 a partir de las 9:00 AM.

Que la visita ocular fue practicada en la fecha y hora señalada y se levantó el respectivo informe el día 09 de mayo de 2018 por parte de un profesional de la Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco-Mediacañoa-Riofrio-Piedras de la Dar centro Sur, en la cual se tuvo como base el expediente 0743-004-005-100-2018, en cuyo informe se dejó constancia que es viable otorgar la autorización solicitada. Que en fecha 10 de mayo de 2018 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco-Mediacañoa-Riofrio-Piedras de la Dirección Ambiental Centro Sur emitió el siguiente concepto técnico:

Objetivo: Conceptuar sobre la viabilidad de otorgar o no la Autorización de la Erradicación de Árboles Aislados, consistente en erradicación de ocho (8) árboles de la especie Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*), su producto será utilizado para la comercialización.

Localización: Predio Rancho Tres, ubicado en la vereda El Chocho, jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca.

Coordenadas del predio 4°13' 58.9" N 76° 17' 37.1 O altitud: 1.514 msnm

Antecedentes: N/A.

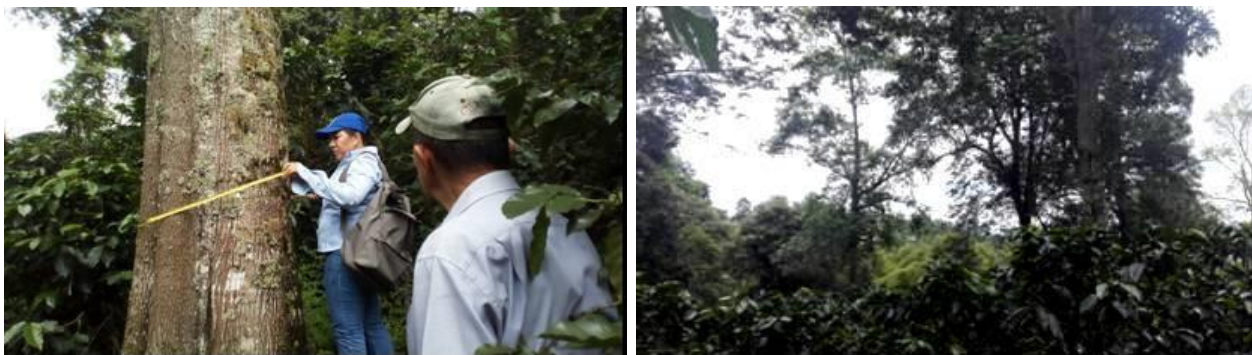
Descripción de la situación: El predio Rancho Tres objeto de la solicitud es propiedad del señor DAVID ARTURO GARCIA DELGADO identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.708.689 expedida en Bogotá D.C., se encuentra ubicado en la vereda El Chocho, jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca; tiene una extensión superficial de 24 hectáreas, según documentación adjunta, en la que aparecen igualmente sus linderos: Certificado de tradición Matrícula Inmobiliaria No. 384-39915 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá.

Las condiciones físicas del predio son altura sobre el nivel del mar de 1.514 metros. Uso actual está dado por cultivo de café en arreglo agroforestal, plátano, banano y árboles plantados dentro del cultivo y en linderos en especies tales como guamos (*Inga codonantha*), nogal de cafetera (*Cordia alliodora*), entre otros. Estas tierras tienen las siguientes características: Relieve escarpado con pendientes entre 20% y 35%, suelos franco arcillosos de uso potencial que corresponde a Tierras para cultivos con prácticas de conservación de suelos. Los árboles solicitados para aprovechamiento forestal de árboles aislados pertenece a la especie Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*) en su estado de madures, se encuentran ubicados en cafeteras como sombrío. Las labores de aprovechamiento a realizar no causan impactos ambientales negativos La madera resultante será utilizada para el comercio.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS



Características técnicas: Dentro del predio se tomó el CAP de 8 árboles de Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*), por su condición fitosanitaria y buen porte, los cuales al realizar el inventario arrojaron el siguiente resultado:

| No. Árbol | Especie | CAP (m) | DAP (m) | DAP (m)2 | Altura comercial (m) | Área Basal (m ²) | Volumen (m ³) |
|--------------|---------|---------|---------|----------|----------------------|------------------------------|---------------------------|
| 1 | NOGAL | 2,14 | 0,681 | 0,464 | 12,00 | 0,36 | 3,06 |
| 2 | NOGAL | 2,40 | 0,764 | 0,584 | 10,00 | 0,46 | 3,21 |
| 3 | NOGAL | 1,90 | 0,605 | 0,366 | 11,00 | 0,29 | 2,21 |
| 4 | NOGAL | 1,90 | 0,605 | 0,366 | 9,00 | 0,29 | 1,81 |
| 5 | NOGAL | 2,25 | 0,716 | 0,513 | 10,00 | 0,40 | 2,82 |
| 6 | NOGAL | 1,90 | 0,605 | 0,366 | 9,00 | 0,29 | 1,81 |
| 7 | NOGAL | 1,65 | 0,525 | 0,276 | 8,00 | 0,22 | 1,21 |
| 8 | NOGAL | 2,38 | 0,758 | 0,574 | 10,00 | 0,45 | 3,16 |
| Total | | | | | | | 19,29 |

Para un volumen total por aprovechar en madera aserrada de.....19.3m³

Para uso comercial un volumen de 19.3 m³

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el aprovechamiento forestal doméstico y el aprovechamiento de plantaciones está comprendida por Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 (Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal) y el Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca).

Conclusiones: Con base en las observaciones realizadas y las consideraciones expuestas anteriormente, se recomienda autorizar al señor DAVID ARTURO GARCIA DELGADO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 79.708.689 expedida en Bogotá D.C., en calidad de propietario del predio denominado Rancho Tres, ubicado en la vereda El Chocho, jurisdicción del Municipio de Trujillo, un aprovechamiento forestal de árboles aislados, 8 árboles de la especie Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*), para uso comercial con un volumen total de 19.3 m³. Las labores de aprovechamiento a realizar no causan impactos ambientales negativos la madera resultante será para el comercio.

Se recomienda que el tiempo a otorgar para el aprovechamiento sea de cuatro (4) meses.

Requerimientos: El señor DAVID ARTURO GARCIA DELGADO, en su condición de propietario del predio "Rancho Tres", deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

- Limitar el aprovechamiento al área, número de árboles y condiciones definidas en la visita ocular.
- El aprovechamiento de árboles no inventariados, constituye infracción por lo que origina suspensión inmediata y proceso sancionatorio, acorde con lo establecido en el Decreto 1333 de 2009.
- Sembrar como medida de compensación la cantidad de veinticinco (25) árboles de especies como Laureles, Nogales o especies nativas de la región, a los cuales se les deberá realizar las labores de mantenimiento (resiembra, limpieza y fertilización), hasta alcanzar el desarrollo adecuado que garantice su persistencia en el tiempo, por lo menos a 1,50 mt de altura
- Solicitar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos forestales destinados al comercio.

Recomendaciones: Cumplir con las obligaciones que se establezcan el acto administrativo por la cual se otorgara un aprovechamiento forestal de árboles aislados.

Hasta aquí el concepto.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0743-004-005-100-2018, la Directora de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor DAVID ARTURO GARCIA DELGADO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 79.708.689 expedida en Bogotá D.C., en calidad de propietario del predio denominado Rancho Tres, ubicado en la vereda El Chocho, jurisdicción del Municipio de Trujillo, un aprovechamiento forestal de árboles aislados, 8 árboles de la especie Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*), para uso comercial para un volumen de 19.3 m³. Las labores de aprovechamiento a realizar no causan impactos ambientales negativos la madera resultante será para el comercio.

PARAGRAFO PRIMERO: El plazo para el aprovechamiento es de cuarto (04) meses a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Derechos de aprovechamiento: De acuerdo a lo estipulado en la Resolución 0100 No. 700 - 0130 del 23 de febrero de 2018, en el Artículo Sexto, fija la Tasa de Aprovechamiento de productos forestales:

| CATEGORÍA DE ESPECIES | 1ª. ESPECIALES | MUY ESPECIALES | 2ª. ESPECIALES | 3ª ORDINARIAS |
|-----------------------|--------------------------|----------------|--------------------------|-------------------------|
| TASA | \$16.700 /m ³ | | \$12.600 /m ³ | \$9.400 /m ³ |
| | (600) | | (601) | (602) |

(NO GRAVADO DE IVA)

| CANTIDAD | ESPECIE | NOMBRE CIENTIFICO | VOLUMEN | PRECIO POR MT3 | TOTAL |
|----------|----------------|-------------------------|---------|----------------|-----------|
| 8 | Nogal Cafetero | <i>Cordia alliodora</i> | 19.3 | \$9.400 | \$181.420 |
| | | | | | \$181.420 |

De acuerdo con lo anterior, el valor a pagar por la tasa de aprovechamiento para los árboles objeto de erradicación o tala, con un volumen total de 19.3 metros cúbicos, es de **\$181.420,00**.

ARTÍCULO TERCERO: EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES Y RECOMENDACIONES Requerimientos:

- Limitar el aprovechamiento al área, número de árboles y condiciones definidas en la visita ocular.
- El aprovechamiento de árboles no inventariados, constituye infracción por lo que origina suspensión inmediata y proceso sancionatorio, acorde con lo establecido en el Decreto 1333 de 2009.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

- Sembrar como medida de compensación la cantidad de veinticinco (25) árboles de especies como Laureles, Nogales o especies nativas de la región, a los cuales se les deberá realizar las labores de mantenimiento (resiembra, limpieza y fertilización), hasta alcanzar el desarrollo adecuado que garantice su persistencia en el tiempo, por lo menos a 1,50 mt de altura.
- Solicitar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos forestales destinados al comercio.

Recomendaciones: Cumplir con las obligaciones que se establezcan en el acto administrativo por la cual se otorgara un aprovechamiento forestal de árboles aislados.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso si fuese necesario al señor PEDRO LUIS GARCIA SUAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.377.719 expedida en Palmira-Valle, obrando en nombre propio.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICACION La presente resolución deberá ser Publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO OBLIGACIÓN: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados queda sujeto al pago anual por parte del señor DAVID ARTURO GARCIA DELGADO, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la Autorización de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700 – 0130 del 23 de febrero de 2018 “POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA ESCALA TARIFARIA ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0066-2017 DEL 2 DE FEBRERO 2017”.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede por la vía Gubernativa el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del Aviso si fuere este el medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.

Directora Territorial DAR Centro Sur

Expediente: 0743-004-005-100-2018

Proyectó y elaboró: Valentina Quiñones Posso-Practicante

Revisó: Nikolai Olaya Maldonado, Abogado-Atención Al Ciudadano

RESOLUCIÓN 0740 No. 0741-000524

(28 mayo 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS DE USO PÚBLICO, EN EL PREDIO DENOMINADO HACIENDA LA CLARITA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE COSTA RICA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GINEBRA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, Acuerdos CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado No. 637742016 de fecha 16 de septiembre de 2016, la señora MARIA SONIA CALDAS DE SOTO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.282.980 expedida en Buga-Valle, con domicilio en la Calle 3 Sur No. 4-70, Buga-Valle, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad GONZALEZ SOTO Y CIA S. EN C., con Nit. 900.115.982-7, solicitó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- un otorgamiento de Concesión de Aguas Subterráneas,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

para el predio denominado Hacienda La Clarita, con matrícula inmobiliaria No. 373-87906, ubicado en el Corregimiento de Costa Rica, Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle Del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos, a la luz de los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978):

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del Representante Legal.
- Certificado de tradición no. 373-87906, oficina de registro de Buga.
- Prueba de Bombeo.
- Certificado de Existencia y Representación Legal.
- Concepto uso de suelos No. 093.
- Caracterización de aguas Subterráneas.

Que previa revisión de la documentación presentada con la solicitud, por parte de la oficina de atención al ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur se realizó el Auto de Iniciación de trámite de fecha 02 de febrero de 2018, el cual fue comunicado en debida forma mediante oficio 0741-637742016 de misma fecha.

Que mediante factura de venta No. 89216839, el peticionario canceló los servicios de evaluación del trámite administrativo por valor de \$ 808.036

Que oficio con radicación No. 0741-637742016 de fecha 14 de marzo de 2018, se comunicó a la solicitante que la visita ocular se realizaría el día 26 de abril del 2018 a partir de las 08:00 am.

Que fue debidamente fijado el aviso en la cartela de la Dar Centro Sur el día 13 de marzo del 2018, y desfijado el día 26 de marzo de 2018.

Que el señor coordinador de la UGC SGSC – Sonso-Guabas-Sabaletas-El Cerrito de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, dispuso la práctica de una visita ocular para el predio denominado Hacienda La Clarita, ubicado en el Corregimiento de Costa Rica, jurisdicción del municipio de Ginebra, la cual se surtió el 26 abril de 2018, para lo cual comisionó al Profesional y/o Técnico Operativo, adscritos a la misma UGC, señalando los puntos que debía tenerse en cuenta para la práctica de la misma, conforme a los artículos 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.3.9.4 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 56 y 57 del Decreto 1541 de 1978).

Que el día 10 de mayo de 2018, el señor coordinador de la UGC SGSC Sonso-Guabas-Sabaletas-El Cerrito, de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, previa revisión y análisis del informe de visita ocular, rindió el concepto técnico correspondiente, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), del cual se transcribe lo siguiente:

Objetivo: Concesión de Aguas Subterráneas pozo Vg-67

Localización: Predio Hacienda la Clarita, corregimiento de Costa Rica, municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

Antecedentes: N/A.

Descripción de la situación: En cumplimiento de la disposición tercera del Auto de Iniciación del Trámite del 2 de Febrero de 2018 *"Fijar fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual se deberán verificar los hechos relacionados con la solicitud. Hecho lo anterior se rendirá el respectivo Concepto Técnico"*.

Normatividad: En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, la concesión de aguas subterráneas se otorgara hasta por 10 años, e implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten.

Conclusiones: Analizada la información contenida en el expediente y la información levantada en la visita técnica, se conceptúa que es técnicamente posible, autorizar el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vg-67, mediante el siguiente régimen:

| | |
|---------------------------------------|----------------------------|
| Caudal máximo aprovechable (Q) | : 1 l/s (15.85 GPM) |
| Tiempo de bombeo diario | : 10 horas |
| Días a la semana | : 7 días |
| Tiempo de bombeo semanal | : 70 horas |

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Tiempo de recuperación semanal : 98 horas
Volumen máximo de bombeo anual : 13104 m³

La recuperación del pozo durante 98 horas a la semana se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

El agua extraída del pozo se utilizará solo para USO PECUARIO y de sus actividades conexas, para la cría de 93000 aves de corral y de 6 personas permanentes, en un área de 18.6 ha.

Nota: El agua subterránea extraída del pozo, solo podrá ser destinada para uso Pecuario y no se permite su uso para consumo humano, teniendo en cuenta las disposiciones legales que esto requiere. Además de acuerdo a la visita técnica para tener el volumen diario para todas la aves (93000), el régimen de bombeo se debe realizar por 2 horas continuas de bombeo, dejando recuperar sus niveles por un periodo de 1 hora, realizando este régimen por 5 veces al día.

Instalaciones del pozo: Bomba centrífuga

| | | | | | |
|-------------|----------|----------|----------|--------|--------|
| Motor | Marca | | Clase | | Modelo |
| | Serie | | Potencia | | RPM |
| Bomba | Marca | PEDROLLO | Clase | | Modelo |
| | Serie | | Potencia | 1.5 HP | RPM |
| Transmisión | Marca | | Clase | | RPM |
| | Relación | | Potencia | | Modelo |
| Medidor | Marca | | Serie | | Factor |
| | Dígitos | | Lectura | | |

- El predio cuenta con 10 tanques de almacenamiento para un total de 20 m³ de agua.
- El predio cuenta con planta de tratamiento de agua potable.
- El predio no cuenta con planta de tratamiento de aguas residuales.
- El pozo tiene cerramiento, pero no cuenta con sello sanitario.
- El estado general del pozo es bueno.
- El predio cuenta con pozo séptico a 90 metros del pozo objeto de concesión y no se observan letrinas ni fuentes de contaminación alrededor del pozo.
- En el predio no se generan vertimientos, producto del lavado de galpones, ya que se realiza en seco.
- El predio no tiene permiso de vertimientos.
- El aprovechamiento del pozo no requiere el establecimiento de servidumbre.
- En la visita estuvo presente el señor Gustavo Adolfo Mesa, administrador de la granja.

REQUERIMIENTOS

- Por parte de la DAR Centro Sur analizar la pertinencia del permiso de vertimientos.
 - Se requiere instalar o colocar en la tubería de descarga del sistema de bombeo un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído.
 - Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo con el formato anexo. Se solicita a la DAR Centro Sur, sea entregado al usuario el formato anexo al concepto.
 - Reportar al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.
- Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
- Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
 - Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

OBLIGACIONES:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1541 de 1978 y ley 99 de 1993. A continuación, se listan las principales obligaciones:

- No captar más del caudal o volumen concesionado.
- Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.
- En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

Hasta aquí el concepto.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0741-010-001-061-2018, la Directora Territorial de la Dar Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de sus facultades legales:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vg-67, mediante el siguiente régimen:

| | |
|---------------------------------------|------------------------------|
| Caudal máximo aprovechable (Q) | : 1 l/s (15.85 GPM) |
| Tiempo de bombeo diario | : 10 horas |
| Días a la semana | : 7 días |
| Tiempo de bombeo semanal | : 70 horas |
| Tiempo de recuperación semanal | : 98 horas |
| Volumen máximo de bombeo anual | : 13104 m³ |

La recuperación del pozo durante 98 horas a la semana se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

El agua extraída del pozo se utilizará solo para USO PECUARIO y de sus actividades conexas, para la cría de 93000 aves de corral y de 6 personas permanentes, en un área de 18.6 ha.

Nota: El agua subterránea extraída del pozo, solo podrá ser destinada para uso Pecuario y no se permite su uso para consumo humano, teniendo en cuenta las disposiciones legales que esto requiere. Además de acuerdo a la visita técnica,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

para tener el volumen diario para todas la aves (93000), el régimen de bombeo se debe realizar por 2 horas continuas de bombeo, dejando recuperar sus niveles por un periodo de 1 hora, realizando este régimen por 5 veces al día.

Instalaciones del pozo: Bomba centrífuga

| | | | | | |
|-------------|----------|----------|----------|--------|--------|
| Motor | Marca | | Clase | | Modelo |
| | Serie | | Potencia | | RPM |
| Bomba | Marca | PEDROLLO | Clase | | Modelo |
| | Serie | | Potencia | 1.5 HP | RPM |
| Transmisión | Marca | | Clase | | RPM |
| | Relación | | Potencia | | Modelo |
| Medidor | Marca | | Serie | | Factor |
| | Dígitos | | Lectura | | |

- El predio cuenta con 10 tanques de almacenamiento para un total de 20 m³ de agua.
- El predio cuenta con planta de tratamiento de agua potable.
- El predio no cuenta con planta de tratamiento de aguas residuales.
- El pozo tiene cerramiento, pero no cuenta con sello sanitario.
- El estado general del pozo es bueno.
- El predio cuenta con pozo séptico a 90 metros del pozo objeto de concesión y no se observan letrinas ni fuentes de contaminación alrededor del pozo.
- En el predio no se generan vertimientos, producto del lavado de galpones, ya que se realiza en seco.
- El predio no tiene permiso de vertimientos.
- El aprovechamiento del pozo no requiere el establecimiento de servidumbre.
- En la visita estuvo presente el señor Gustavo Adolfo Mesa, administrador de la granja.

PARAGRAFO PRIMERO: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por gravedad.

PARAGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso pecuario. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. Los señores GONZALEZ SOTO Y CIA S EN C, queda obligado a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 008 de 2017.

PARAGRAFO PRIMERO: La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: Los señores GONZALEZ SOTO Y CIA S EN C, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas subterráneas, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700 – 0130 del 23 de febrero de 2018 “*POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA ESCALA TARIFARIA ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0066-2017 DEL 2 DE FEBRERO 2017*”.

PARAGRAFO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES: Los señores GONZALEZ SOTO Y CIA S EN C, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

REQUERIMIENTOS

- Por parte de la DAR Centro Sur analizar la pertinencia del permiso de vertimientos.
- Se requiere instalar o colocar en la tubería de descarga del sistema de bombeo un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído.
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo con el formato anexo. Se solicita a la DAR Centro Sur, sea entregado al usuario el formato anexo al concepto.
- Reportar al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.
Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
- Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

OBLIGACIONES:

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1541 de 1978 y ley 99 de 1993. A continuación, se listan las principales obligaciones:

- No captar más del caudal o volumen concesionado.
- Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.
- En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Los señores GONZALEZ SOTO Y CIA S EN C, queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARAGRAFO PRIMERO– El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARAGRAFO SEGUNDO – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

22. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
23. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
24. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
25. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
26. No usar la concesión durante dos años.
27. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
28. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso a la señora MARIA SONIA CALDAS DE SOTO, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad GONZALEZ SOTO Y CIA S EN C, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró: Valentina Quiñones Posso-Practicante.
Revisó: Nikolai Olaya Maldonado – Abogado, Atención al Ciudadano.
Expediente: 0741-010-001-061-2018CP^N

**RESOLUCION 0740 No. 0742 - 000849 DE 2018
(16 DE AGOSTO DE 2018)**

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 3930 de 2010, Decreto 1076 de 2015, la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 de 2016 y la Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de

las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

SITUACIÓN FÁCTICA:

Que el día 13 de agosto del año 2018, un funcionario adscrito a la Dar Centro Sur de la CVC, rindió informe de visita y en este obra lo siguiente:

15. **Fecha y hora de inicio:** 31-07-2018 y 13-08-2018

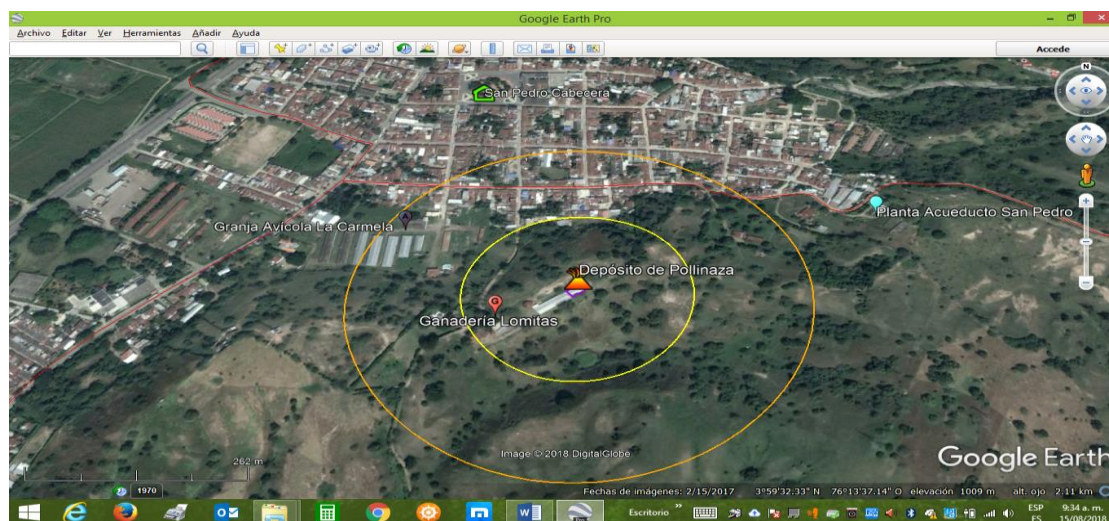
Dependencia: Dirección Ambiental Regional Centro Sur DAR Centro Sur, Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara - San Pedro.

Lugar: Ganadería Lomitas, administrador de la unidad productiva el Sr Hugo Salcedo (cel 317-3678960), zona rural contigua a la cabecera municipal del municipio de San Pedro, Valle del Cauca

Objeto: Atención de denuncias interpuestas ante las autoridades locales con Radicado 542372018 y atendidas en la Mesa intersectorial de Olores de San Pedro.

19. **Descripción:**

Ganadería Lomitas.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS



Latitud: 3°59'27.8"N
Longitud: -76°13'39.97"W

Condición predial y usos del suelo.

Predio La Lomitas, código predial 000200060213000, Matrícula inmobiliaria 373-60159, 258Ha, 1356 m².

IGAC-Geoportal

Consultar Predio

Departamento: 76 - VALLE DEL CAUCA
Municipio: 670 - SAN PEDRO
Código predial nuevo: 7667000020000006021300000000
Código predial Anterior: 76670000200060213000
Matrícula Inmobiliaria: 373-60159
Destino económico: Agropecuario
Dirección: LAS LOMITAS
Área de terreno: 258Ha, 1356m²

| Z. Física | Z. Geoeconómica | Área |
|-----------|-----------------|---------------------------|
| 1 | 4 | 11Ha, 9512m ² |
| 11 | 5 | 44Ha, 9375m ² |
| 11 | 6 | 160Ha, 4670m ² |
| 5 | 4 | 40Ha, 7798m ² |

Área construida: 2115.0m²
Cantidad de construcciones: 13

Seleccione la construcción a consultar:
Construcción No | Uso

Conformidad con el Ordenamiento Territorial municipal.

EOT San Pedro; Mpa 20U, Hacienda Venecia, en suelo rural, sitio del depósito de la pollinaza.

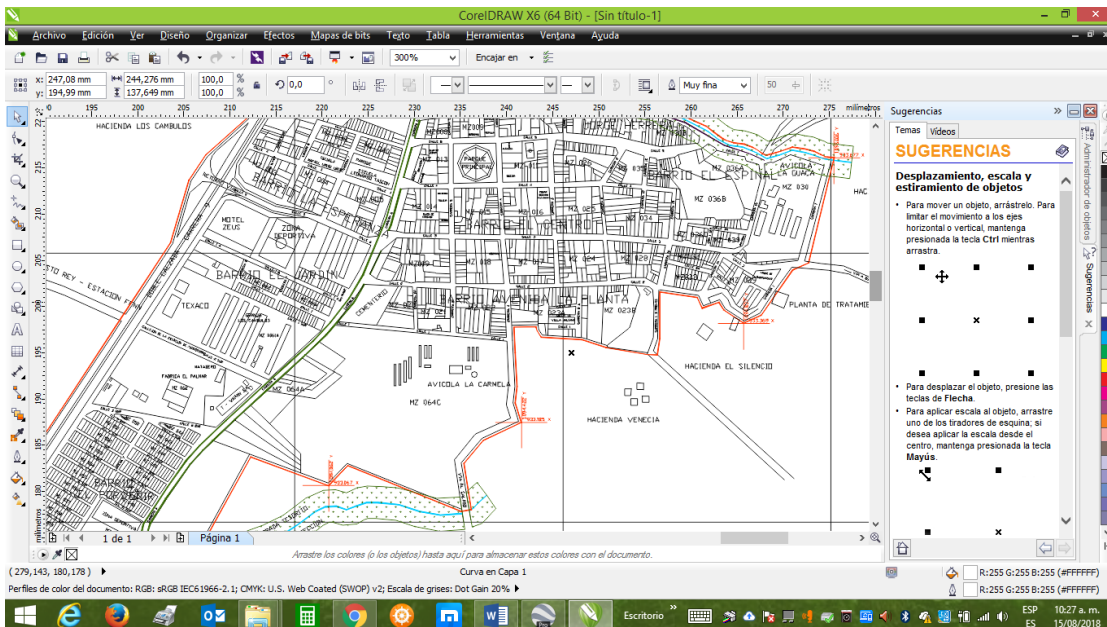
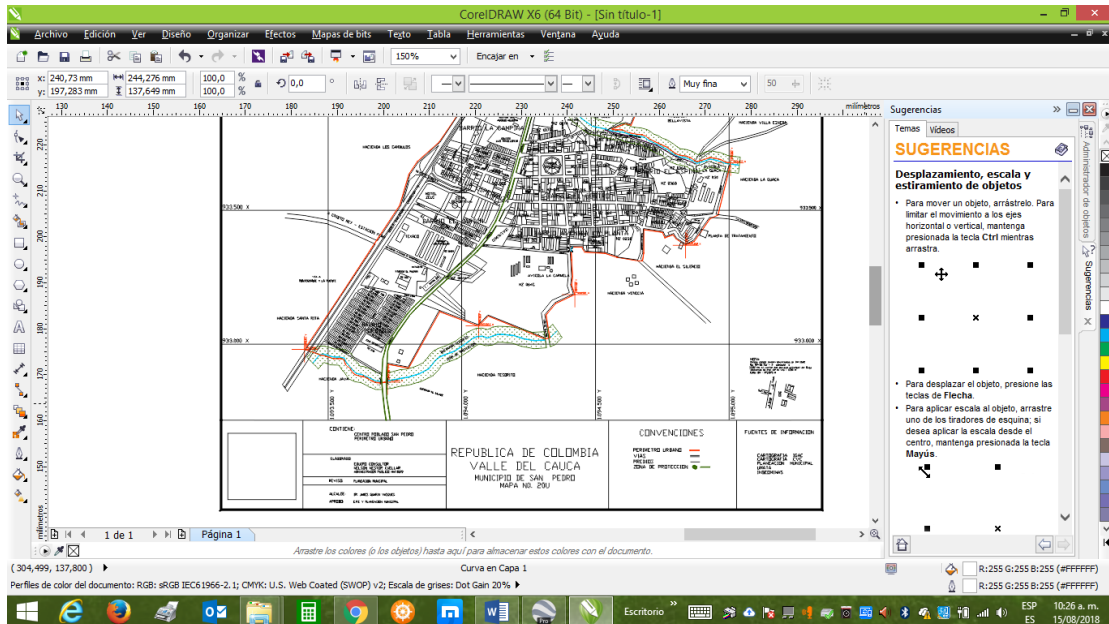


Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS



20. **Actuaciones:** Se realizó verificación de las condiciones físicas y de prácticas productivas de manejo de la ganadería Las Lomitas, con el Sr Luis Alfredo Marín Echeverri, cc 7.249.951, celular 320-6241281, administrador operativo de la ganadería.

En las actividades de control y seguimiento se verificaron condiciones técnicas de bodegaje de pollinaza en establo bajo techo, así como de procesos productivos más susceptibles de generar impacto por olores ofensivos, relacionados con prácticas inadecuadas de manejo de la pollinaza cruda utilizada sin estabilizar como fertilizante en los potreros.

Componentes del Ciclo Productivo de la Ganadería Las Lomitas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

La actividad productiva principal es de ganadería extensiva de cría y ceba y cuenta con 280 cabezas de ganado bovino.

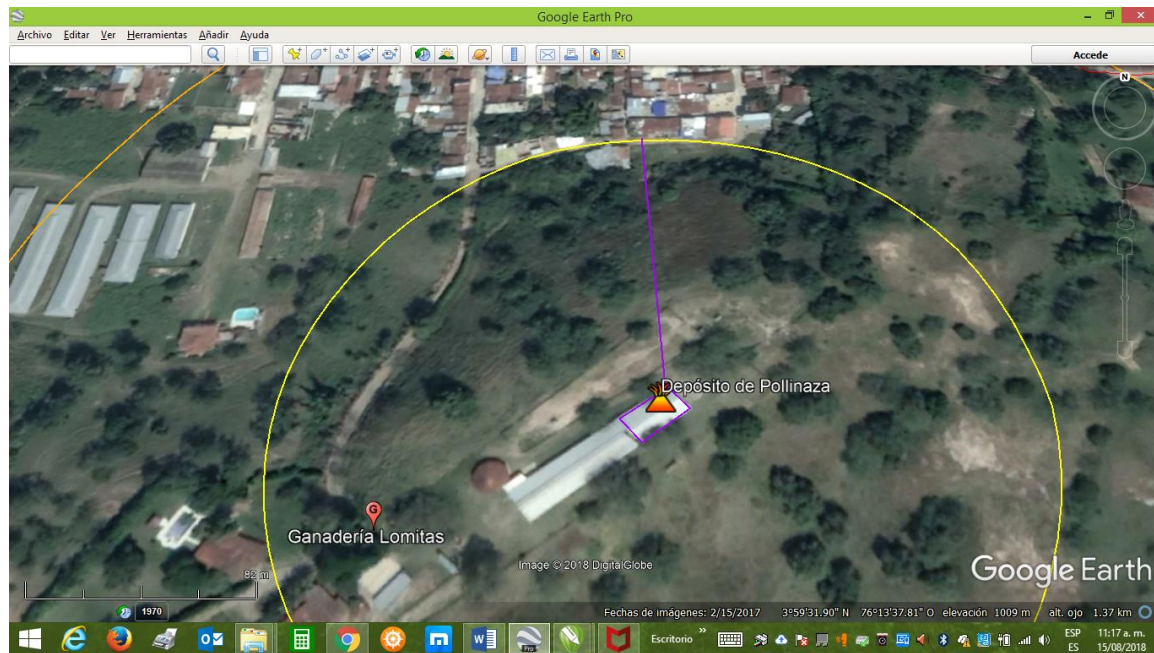
Área amortiguadora:

El área del predio en el entorno inmediato a la zona urbana de la cabecera municipal valorada en tanto que zona potencialmente amortiguadora del impacto por olores ofensivos es un área muy amplia que facilita la implementación de medidas preventivas y mitigatorias.

Distancia al cerco perimetral.

Se puede apreciar en la imagen satelital la inmediata vecindad de los potreros ganaderos con el uso domiciliario de la cabecera municipal.

Igualmente se aprecia la ubicación del sitio de almacenamiento de la pollinaza el cual se encuentra a escasos 140 m de las primeras viviendas.



Infraestructura.

En la ganadería Las Lomitas se utiliza un establo de ganado, para el almacenamiento de pollinaza, que se encuentra en buenas condiciones físicas de piso y techos, sin muros laterales, permeable a la circulación del viento.



Buenas Prácticas de Manufactura BPM.

Normatividad ICA; consulta de la normatividad para el sector avícola.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

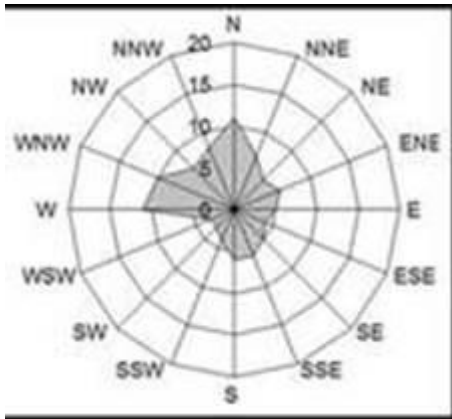
AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Ver Anexo 1.

En el predio se usa la pollinaza cruda como fertilizante de potreros, sin ser sometida a un proceso de estabilización de acuerdo con la norma, produciéndose los impactos por generación de olores ofensivos,

Condiciones meteorológicas - Rosa de los vientos: Análisis de la información de dirección y velocidad del viento.



La visita de control y seguimiento a la Granja porcícola El Rhin y su entorno se realizó en horas de la tarde, en condiciones meteorológicas de baja velocidad del viento, nubosidad media y baja humedad del aire.

Si bien las direcciones dominantes W-E y N-S, no involucran el sitio de almacenamiento, la inmediata proximidad de este último con la zona urbana (140 metros) hace que las molestias se presenten con las bajas frecuencias de las direcciones SSW-NNE, S-N y SSE-NNW, principalmente en horas de la tarde y en la noche.

**Receptores sensibles asociados a la Ganadería Las Lomitas
Vivienda domiciliaria en el entorno de los establos ganaderos.**

Toda la zona urbana de la cabecera municipal de San Pedro, próxima al área de ubicación de los establos se encuentra potencialmente en posición de vulnerabilidad por la posible generación de olores ofensivo producto de esta actividad agropecuaria.

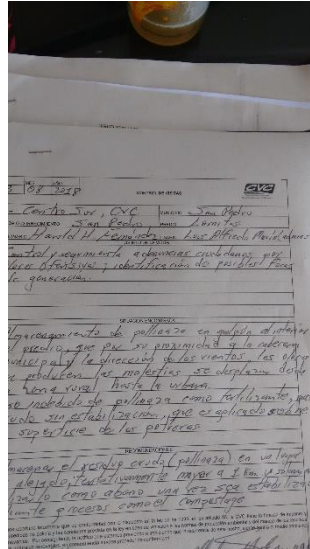
Conflicto de uso.

Debido a la proximidad de las actividades ganaderas con el uso domiciliar en su vecindad es previsible que, bajo las actuales condiciones de infraestructura y prácticas de manejo, el conflicto que se genera por la contaminación ambiental y la generación de olores permanezca. Sin embargo teniendo en cuenta la extensa área del predio, con la reubicación de los establos y la adopción de BPM en el manejo de pollinaza compostada se resolverían de forma expedita los impactos negativos identificados.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS



Mediante control de visita se requirió reubicar el sitio de almacenamiento de la pollinaza y someter la pollinaza cruda a un proceso de estabilización, antes de ser usada como fertilizante en los potreros.

21. **Recomendaciones:**

Imponer medida preventiva acudiendo al principio de precaución, consistente en prevenir los impactos generados por la generación de olores ofensivos, producto del almacenamiento y uso inadecuado de pollinaza al interior del predio y en la inmediata proximidad a la zona urbana de la cabecera municipal de San Pedro.

De acuerdo con lo anterior requerir a la empresa el cumplimiento de las anteriores obligaciones en un plazo no mayor de 10 días calendario.

22. **Hora de finalización:**

ANEXO 1
Circular ICA

USO DE LA GALLINAZA Y POLLINAZA PARA LA FABRICACIÓN DE FERTILIZANTES ORGÁNICOS Y ACONDICIONADORES DE SUELOS EN EL TERRITORIO NACIONAL.

El Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, aclara los términos señalados en la circular de fecha 1 de junio de 2007 según la cual, las personas naturales o jurídicas interesadas en registrarse como productores de acondicionadores orgánicos de suelos a partir de gallinaza o pollinaza, deben cumplir con lo establecido en la Resolución 150 del 21 de enero de 2003 y en la Norma ICONTEC - NTC 5167. Los interesados en procesar la gallinaza o la pollinaza como fertilizante o acondicionador de suelos, deberán cumplir además, con el control de calidad solicitado por el ICA y cumplir con la Norma ICONTEC - NTC 5167 para obtener el registro de marca. Dicha información será incluida en el registro para efectos del control técnico - sanitario.

Los avicultores están en la obligación de dar cumplimiento al artículo 8 de la Resolución 1937 de 2003, mediante el cual en la granja avícola, la gallinaza o pollinaza se debe someter a un proceso de sanitización o cualquier otro proceso que garantice la reducción del riesgo sanitario y evite la transmisión o distribución de agentes patógenos. Los avicultores que comercialicen la gallinaza o pollinaza como materia prima (previo proceso obligatorio de sanitización), no estarán obligados a registrarse ante el ICA, ni a cumplir con lo consignado en la Resolución ICA No 150 de 2003.

Los compradores (centros de acopio o agricultores) tendrán la responsabilidad de estabilizar este material para su posterior uso. Para su uso en la agricultura la gallinaza o pollinaza, deberá someterse a procesos de estabilización agronómica tales como: compostaje, fermentación, tratamiento térmico o cualquier otro método. Dicho proceso podrá ser realizado al interior de las granjas avícolas o fuera de ellas.

Los demás términos establecidos en la circular de fecha 1 de junio de 2007 permanecerán vigentes.

Manual de Buenas Prácticas Disponibles para la Mitigación de Olores en la industria Avícola, FENAVI.

7.1.6.1. Compostaje de gallinaza-pollinaza

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009, establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

LEY 99 DE 1993 (Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones), dispone:

"Artículo 1. Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:

6. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente".

PRINCIPIO DE PRECAUCION Y PRINCIPIO DE PREVENION AMBIENTAL-Distinción

La Constitución de 1991 apunta a un modelo de desarrollo sostenible en el que la actividad productiva debe guiarse por la sociedad, la economía, la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y los principios de precaución y prevención ambiental, entre otros. El principio de prevención se materializa en mecanismos jurídicos tales como la evaluación del impacto ambiental o el trámite y expedición de autorizaciones previas, cuyo presupuesto es la posibilidad de conocer con antelación el daño ambiental y de obrar, de conformidad con ese conocimiento anticipado, a favor del medio ambiente; en tanto que el principios de precaución o tutela se aplica en los casos en que ese previo conocimiento no está presente, pues tratándose de éste, el riesgo o la magnitud del daño producido o que puede sobrevenir no son conocidos con anticipación, porque no hay manera de establecer, a mediano o largo plazo, los efectos de una acción, lo cual tiene su causa en los límites del conocimiento científico que no permiten adquirir la certeza acerca de las precisas consecuencias de alguna situación o actividad, aunque se sepa que los efectos son nocivos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

En virtud de lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER medida preventiva, consistente en: SUSPENSIÓN INMEDIATA de almacenamiento de pollinaza y uso de la misma cruda como fertilizante en los potreros del predio Las Lomitas, Ubicado en el Municipio de San Pedro (V).

PARÁGRAFO 1.- La medida preventiva que mediante la presente Resolución se impone, tiene carácter inmediato y contra ella no procede ningún recurso y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

PARÁGRAFO 2.- El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARÁGRAFO 3.- La Medida Preventiva se levantará una vez desaparezcan las causas que la originaron.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Comisionar al señor Alcalde Municipal de San Pedro (V), como primera autoridad de policía, la ejecución de la presente medida preventiva, de conformidad con lo señalado en el Artículo 13, Parágrafo 1, de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR Centro Sur de la CVC, con sede en Guadalajara de Buga (V), comuníquese el presente acto administrativo al propietario del predio Las Lomitas, ubicado en el Municipio de San Pedro (V), de conformidad con lo estipulado Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR Centro Sur de la CVC, con sede en Guadalajara de Buga (V), comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, con sede en Guadalajara de Buga (V), publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara – San Pedro, hacer el respectivo seguimiento al cumplimiento de la presente resolución en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Guadalajara de Buga, 16 días del mes de agosto de 201

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Director Territorial DAR Centro Sur.

Expediente: 0742-039-001-328-2018

Proyectó y elaboró: Abogado. Julián Mauricio Naranjo Pacheco. Profesional Especializado. Contratista.

Revisión Técnica: Ing. Harold D. Delgado Micolta. Coordinador U.G.C. GS.

Revisión Jurídica: Abogado. Argemiro Jordán Sánchez. Profesional Especializado.

RESOLUCIÓN 0100 No.0150- 0654 DE 2018

(15 de agosto de 2018)

“POR LA CUAL SE ACEPTA UN CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante la Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CD No. 072 de 2016 y demás normas concordantes, y

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, mediante Resolución D.G. No. 0019-1997 del 30 de enero de 1997, otorgó Licencia Ambiental ordinaria al Municipio de Guadalajara de Buga para el desarrollo del proyecto de “*CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UN SISTEMA DE MANEJO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS-RELLENO SANITARIO PRESIDENTE*”, en terrenos ubicados en la vereda Pueblo Nuevo, corregimiento de Presidente, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca, la cual fue cedida mediante la Resolución D.G. No. 0167-1997 del 04 de agosto de 1997 a la sociedad de Aseo de Guadalajara de Buga – URBASEO, Empresa de Servicios Públicos S.A., URBASEO BUGA E.S.P., modificada a través de la Resolución D.G. No. 009-1998 del 15 de enero de 1998, cedida a través de la Resolución D.G. No. 053-1999 del 15 de febrero de 1999 a la sociedad Bugueña de Aseo S.A., E.S.P., - BUGASEO S.A. E.S.P., modificada mediante las Resoluciones D.G. No. 0163-1999 del 21 de mayo de 1999, D.G. No. 00515-2001 del 22 de agosto de 2001, 0100 No. 0740-0012-2011 del 17 de enero de 2011, 0100 No. 0150-0061-2015 del 28 de enero de 2015, 0100 No. 0150-0048 de 29 de enero de 2016 y 0100 No. 0150-0377 de 2 de junio de 2017.

Que el señor Hector Giraldo Avila, actuando en calidad de representante legal de la sociedad Veolia Aseo Buga S.A. E.S.P., a través de comunicación radicada bajo el No. 52806 el 23 de julio de 2018 en la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, informó que la sociedad Bugaseo S.A. E.S.P., cambió de nombre y ahora lleva el nombre de Veolia Aseo Buga S.A. E.S.P., y continua utilizando el NIT No. 815000649-6.

Que el Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de Buga aportado, entre otras cosas señala que por Escritura Pública No. 1189 del 3 de julio de 2018, suscrito por la Notaría Cuarta de Palmira, registrado en la Cámara de Comercio antes señalada, bajo el No. 9859 del Libro IX del Registro Mercantil, el 6 de julio de 2018, la persona jurídica cambió su nombre de Bugueña de Aseo S.A. E.S.P., nombre comercial Bugaseo por VEOLIA ASEO BUGA S.A. E.S.P., Sociedad de Servicios Públicos por Acciones.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 209 de la Constitución Política, expresa: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-892 de 2001 refiriéndose al artículo 209 de la Constitución Política, señala:

“(…) De acuerdo con el artículo 209 de la Constitución, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y para ello debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad,

imparcialidad y publicidad. Es claro que para garantizar la vigencia de los anteriores principios, la ley impone una serie de restricciones a la Administración, que hacen más lenta y compleja su marcha, pero que se justifican precisamente en razón de la finalidad de interés público que ellos comportan. (...)”.

Que el artículo tercero de la Ley 1437 de enero 16 de 2011 por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica: “que las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”.

Que se reúnen los presupuestos legales requeridos para que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, proceda a realizar cambio de razón social en la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución D.G. No. 0019-1997 del 30 de enero de 1997 al Municipio de Guadalajara de Buga, cedida mediante la Resolución D.G. No. 0167-1997 del 04 de agosto de 1997 a la sociedad de Aseo de Guadalajara de Buga – URBASEO, Empresa de Servicios Públicos S.A., URBASEO BUGA E.S.P., modificada a través de la Resolución D.G. No. 009-1998 del 15 de enero de 1998, cedida a través de la Resolución D.G. No. 053-1999 del 15 de febrero de 1999 a la sociedad Bugueña de Aseo S.A., E.S.P., - BUGASEO S.A. E.S.P., modificada mediante las Resoluciones D.G. No. 0163-1999 del 21 de mayo de 1999, D.G. No. 00515-2001 del 22 de agosto de 2001, 0100 No. 0740-0012-2011 del 17 de enero de 2011, 0100 No. 0150-0061-2015 del 28 de enero de 2015, 0100 No. 0150-0048 de 29 de enero de 2016 y 0100 No. 0150-0377 de 2 de junio de 2017.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar el cambio de razón social, informado por el señor Hector Giraldo Ávila, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.350.043, representante legal de la sociedad Veolia Aseo Buga S.A. E.S.P., con NIT No. 815000649-6.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria de la presente Resolución tener como titular de la Licencia Ambiental, otorgada mediante Resolución D.G. No. 0019-1997 del 30 de enero de 1997, cedida mediante la Resolución D.G. No. 0167-1997 del 04 de agosto de 1997 a la sociedad de Aseo de Guadalajara de Buga – URBASEO, Empresa de Servicios Públicos S.A., URBASEO BUGA E.S.P., modificada a través de la Resolución D.G. No. 009-1998 del 15 de enero de 1998, cedida a través de la Resolución D.G. No. 053-1999 del 15 de febrero de 1999 a la sociedad Bugueña de Aseo S.A., E.S.P., - BUGASEO S.A. E.S.P., modificada mediante las Resoluciones D.G. No. 0163-1999 del 21 de mayo de 1999, D.G. No. 00515-2001 del 22 de agosto de 2001, 0100 No. 0740-0012-2011 del 17 de enero de 2011, 0100 No. 0150-0061-2015 del 28 de enero de 2015, 0100 No. 0150-0048 de 29 de enero de 2016 y 0100 No. 0150-0377 de 2 de junio de 2017 a la sociedad VeoliaAseo Buga S.A. E.S.P., con NIT No. 815000649-6.

ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones establecidas en la Resolución D.G. No. 0019-1997 del 30 de enero de 1997, Resolución D.G. No. 0167-1997 del 04 de agosto de 1997, modificada a través de la Resolución D.G. No. 009-1998 del 15 de enero de 1998, cedida a través de la Resolución D.G. No. 053-1999 del 15 de febrero de 1999, modificada mediante las Resoluciones D.G. No. 0163-1999 del 21 de mayo de 1999, D.G. No. 00515-2001 del 22 de agosto de 2001, 0100 No. 0740-0012-2011 del 17 de enero de 2011, 0100 No. 0150-0061-2015 del 28 de enero de 2015, 0100 No. 0150-0048 de 29 de enero de 2016 y 0100 No. 0150-0377 de 2 de junio de 2017 que no contradigan lo aquí dispuesto, conservan su vigencia y obligatoriedad.

ARTÍCULO CUARTO: Por parte de la Secretaría General de la CVC, notifíquese el contenido de la presente resolución al señor Hector Giraldo Ávila, representante legal de la sociedad VeoliaAseo Buga S.A. E.S.P., en la Calle 6 No. 10-80, en el municipio de Buga, departamento del Valle del Cauca, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución remítase copia a las Alcaldías municipales de Andalucía, Bolívar, Guadalajara de Buga, Bugalagrande, Calima-El Darién, El Cerrito, Ginebra, Guacarí, La Unión, La Victoria, Palmira, Pradera, Riófrio, Roldanillo, San Pedro, Trujillo, Tuluá, Vijes y Zarzal, a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle, de la Procuraduría General de la Nación, para su conocimiento e información.

ARTICULO SEXTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, publíquese la presente Resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS 15 DÍAS DE AGOSTO DE 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIERREZ
Director General (E)

Preparó: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista Grupo de Licencias Ambientales
Revisó: María Cristina Collazos Chavez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales Dirección General.
Diana Sandoval Aramburo –Jefe Oficina Asesora Jurídica

Archívese en Expediente: 0741-032-016-075-1997

RESOLUCIÓN 0750 No. 0753-0346-2018
(JULIO 31)

“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA SOCIEDAD HIDROPACIFICO S.A E.S. P”

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C.- en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No.0320-0109 del 01 de marzo de 2017, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, demás normas complementarias y

C O N S I D E R A N D O

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán realizar funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental, acorde con lo establecido en el artículo 31 numeral 11 y 12 de la mencionada Ley. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

ANTECEDENTES

Que mediante escrito radicado bajo el número 861132017 presentado en fecha 30 de noviembre de 2017, en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, el señor GUSTAVO ADOLFO DUQUE MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.369.650 expedida en Tuluá, y domicilio en Diagonal 3ª carrera 4ª esquina del Distrito de Buenaventura, obrando como Representante Legal de la sociedad HIDROPACIFICO S.A E.S.P, con NIT 835001396-5 y domicilio en Córdoba – San Cipriano, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, autorización de ocupación de cauces, para para la línea de 30” que viene de la bocatoma Escalerete hasta la PTAD Venecia, en terrenos de Córdoba-San Cipriano, ubicado en la vereda Córdoba, jurisdicción del Distrito de Buenaventura Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud respectiva se presentaron los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de solicitud de ocupación de cauces playas y lechos
- Certificado de cámara de comercio
- Fotocopia de cedula del representante legal
- Copia del contrato de operación y mantenimiento firmado con la sociedad de acueducto y alcantarillado de Buenaventura S.A E.S. P
- Otro si modificatorio No. 1 al contrato para el mantenimiento y operación de la infraestructura de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado de la ciudad de Buenaventura
- Otro si modificatorio No. 2 al contrato para el mantenimiento y operación de la infraestructura de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado de la ciudad de Buenaventura
- Otro si modificatorio No. 3 al contrato para el mantenimiento y operación de la infraestructura de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado de la ciudad de Buenaventura
- Otro si modificatorio No. 4 al contrato para el mantenimiento y operación de la infraestructura de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado de la ciudad de Buenaventura
- Otro si modificatorio No. 5 al contrato para el mantenimiento y operación de la infraestructura de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado de la ciudad de Buenaventura
- Otro si modificatorio No. 6 al contrato para el mantenimiento y operación de la infraestructura de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado de la ciudad de Buenaventura
- CD que contiene las memorias, planos y diseños del proyecto de líneas de acueducto 30” que viene de la bocatoma hasta la PTAP Venecia.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, es procedente dar inicio al trámite administrativo, teniendo en cuenta la validez de los documentos presentados como soporte para dicha solicitud y que la misma se encuentra conforme a los requerimientos establecidos en la normatividad ambiental vigente.

Que con auto de inicio de trámite de fecha 06 de marzo de 2018, se admite la respectiva solicitud y se ordena la evaluación del Derecho Ambiental por el profesional especializado de la DAR Pacífico Oeste a fin de determinar la viabilidad a la Autorización de Ocupación de Cauce, para la construcción línea de 30” que viene de la bocatoma Escalerete hasta la PTAD Venecia, en terrenos de Córdoba-San Cipriano, ubicado en la vereda Córdoba, jurisdicción del Distrito de Buenaventura Departamento del Valle.

Que la comunicación de dicho auto de iniciación de trámite se surtió mediante el oficio No. 0750-861132017 de fecha 07 de marzo de 2018.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que el pago correspondiente a la evaluación del trámite permiso de vertimientos, para la construcción línea de 30" que viene de la bocatoma Escalerete hasta la PTAD Venecia, en terrenos de Córdoba-San Cipriano, ubicado en la vereda Córdoba, jurisdicción del Distrito de Buenaventura Departamento del Valle se realizó mediante la factura de venta No.892167803 de fecha 07 de marzo de 2018 por valor de un millón seiscientos treinta y ocho mil setecientos cuarenta y cinco pesos MCTE (\$ 1.638.745.00) cancelada el día 11 de abril de 2018.

Que una vez realizada la respectiva evaluación del Derecho Ambiental por parte de profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, se emiten el respectivo concepto técnico del cual se extrae lo siguiente:

... **"Descripción de la situación:**

El estudio hidrológico se realizó primero con un enfoque regional y de caracterización del área de influencia del proyecto, determinando luego las influencias locales para la determinación de las curvas Intensidad-Frecuencia-Duración de la localidad. Se consideraron los siguientes aspectos como Identificación de las estaciones pluviométricas existentes en el área del proyecto o cercanas al mismo; y obtención de los registros disponibles en la entidad encargada de su operación.

- Análisis de precipitaciones en el tiempo y en el espacio, análisis de frecuencia en cantidad e intensidad, y análisis adimensionales de tendencias, como base de la caracterización regional del área del proyecto, y como fuente de datos para la obtención de las curvas Intensidad-Frecuencia-Duración, y para la estimación posterior de caudales de diseño.

- Aplicación de metodologías para la estimación de los caudales de aporte de las fuentes, a partir de las curvas IFD, con los respectivos análisis de frecuencias que permitieran calcular la magnitud de dichos caudales.

Características técnicas

Como parte del estudio presentado por el solicitante para determinar la viabilidad en la ocupación de cauce se incluye la siguiente información.

- 1-Proyección de la población y demanda
- 2-Hidrología
- 3-Modelaciones hidráulicas
- 4-memoria Cal Hidráulico y estructural.
- 5-Topografía detallada
- 6-Catastro.
- 7-Estudio Geotécnico.
- 7-Presupuesto
- 8-Especificaciones técnicas de construcción
- 9-Planos
- 10-PMA

ASPECTOS GEOLOGICOS

En este aparte se describe el entorno geológico a nivel regional y a nivel local, identificando las formaciones y estructuras geológicas del sector, para de esta manera lograr conocer los factores que de este componente se desprenden y pueden llegar a ser influyentes en el desarrollo del estudio.

ESTRATIGRAFIA

Las rocas más antiguas expuestas en el área son de edad Plioceno y constan de una formación esencialmente continental, la Formación Raposo; la cual está intercalada al occidente con La Formación Mayorquin es de origen marino. Estas rocas se correlacionan al sur con la Formación Guapi (VAN DER HAMMEN, 1958)1.

Rocas Terciarias

Las rocas terciarias de origen sedimentario se presentan en la zona occidental del Municipio de Buenaventura.

La composición, exclusivamente detrítica y la textura de los componentes sedimentarios, indican sedimentación continental hidrodinámica. Los conglomerados representan los eventos de mayor energía y corresponden a los cauces de los antiguos ríos y las areniscas indican llanuras de inundación. Según Pérez (1980), se presentan tres ciclos principales de sedimentación en la Cuenca de la Costa Pacífica durante el Terciario: Paleoceno, Eoceno-Mioceno medio y Mioceno superior a reciente.

Formación de Raposo TPr2.

Durante el presente estudio se definió como Formación Raposo, a una secuencia de areniscas y conglomerados, poco litificados que se presentan en capas gruesas de estratificación ondulosa, no paralela, continua y con cantos entre las capas. La sección tipo propuesta se localiza en los ríos Raposo y Cacoli en la Plancha 279 (ASPDEN et al., 1984). Las areniscas son grawacas líticas grises, azulosas, con mala selección en cuanto a tamaño y composición de los granos. El tamaño del grano varía desde gránulos a limos y arcillas, siendo el promedio arena media, color gris-verdoso, que con el aumento del grado de meteorización cambia

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

gradualmente a rojizo y posteriormente a amarillento con vetas rojizas. Igualmente, su grado de consistencia disminuye con el aumento del grado de meteorización **Normatividad:**

- **Decreto Ley 2811 de 1974**, Código Nacional de los Recursos Naturales, 1974 que regula integralmente la gestión ambiental y el manejo de los recursos naturales renovables (aguas, bosques, suelos, fauna etc.), y es el fundamento legal de los decretos reglamentarios que se citan al desarrollar lo referido a permisos, autorizaciones y/o Concesiones, únicamente están derogados los artículos 18, 27, 28 y 29.
- **Ley 99 de 1993** y todas las demás normas que reglamentan los diferentes títulos y artículos que la Conforman.
- **Ley 70 de 1993.**
- **Ley 685 de 2001**
- **Ley 373 de 1997** por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, busca preservar la oferta hídrica a partir de la formulación de proyectos y acciones que deben adoptar los usuarios. Las Corporaciones Autónomas Regionales (CARs) promoverán las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas y los incentivos para contribuir con éste propósito, en el que son parte activa los contratistas de obras viales.
- **Decreto 1541 de 1978** artículos 54 y 55,
- **Decreto 1076 de mayo 26 de 2015**, los artículos 2.2.3.2.1.2, 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2.,

Conclusiones

- Atendiendo la solicitud de acuerdo a expediente No 0753-036-002-004-2018 se recomienda la viabilidad técnica-ambiental para el otorgamiento de permiso de ocupación de cauce, playas proyecto líneas de acueducto de 30" que viene de la PTAP Escalerete hasta PTAP Venecia, con una vigencia de 2 años, ubicado en el **Corregimiento de Córdoba**, jurisdicción del municipio de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Requerimientos:

- No realizar taponamientos de cauces y riveras con ninguna clase de material de escombros
- Disponer en sitios autorizados de todo tipo de material sobrante de obra
- No hacer uso de la franja forestal protectora de los ríos Escalerete y San Cipriano
- Se debe seguir conservando la franja forestal protectora del río Escalerete y San Cipriano, dejando como mínimo 30 metros a cada lado a partir del borde de nivel máximo del río
- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
- Una vez finalice la obra la empresa HIDROPACIFICO S.A E.S. P, deberá realizar las actividades de limpieza y restauración en cada uno de los puntos objetos de intervención del tramo PTAP ESCALERETE HASTA PTAP VENEZIA; informar la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca la finalización.
- Las obras deben ser construidas de tal forma que los procesos erosivos no se trasladen aguas arriba o aguas abajo del tramo intervenido.

Recomendaciones:

Las modificaciones a este se realizarán conservando los parámetros de caudales máximos presentes en el sector y sustentados en memorias explicativas

Evitar actividades erosivas y que causen movimientos en masa.

HASTA AQUÍ EL CONCEPTO TÉCNICO. "...

CONSIDERACIONES LEGALES

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que es función de la CVC propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido, por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

El artículo 132, ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.12.1., establece que: "La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas".

Que con la ocupación de cauces, se puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se estableció el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar, o compensar los efectos ambientales que dicha obra puede generar.

Que de acuerdo con el concepto técnico rendido dentro del presente procedimiento es factible otorgar el derecho ambiental solicitado por el señor GUSTAVO ADOLFO DUQUE MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.369.650 expedida en Tuluá, y domicilio en Diagonal 3ª carrera 4ª esquina del Distrito de Buenaventura, obrando como Representante Legal de la sociedad HIDROPACIFICO S.A E.S.P, con NIT 835001396-5.

Por lo anteriormente expuesto y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR EL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA SOCIEDAD HIDROPACIFICO S.A E.S.P, con NIT 835001396-, representado legalmente por el señor GUSTAVO ADOLFO DUQUE MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.369.650 expedida en Tuluá o quien haga sus veces, para para la línea de 30" que viene de la bocatoma Escalerete hasta la PTAD Venecia, en terrenos de Córdoba-San Cipriano, ubicado en la vereda Córdoba, jurisdicción del Distrito de

Buenaventura Departamento del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1076 de fecha 26 de mayo de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO 1: la presente autorización ampara únicamente las obras relacionadas en el presente artículo, las cuales deben ajustarse al cumplimiento de todas las especificaciones técnicas establecidas en los diseños definitivos presentados por LA SOCIEDAD HIDROPACIFICO S.A E.S.P, con NIT 835001396-, representada legalmente por el señor GUSTAVO ADOLFO DUQUE MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.369.650 expedida en Tuluá o quien haga sus veces, los cuales obran en el expediente.

PARÁGRAFO 2: Para el desarrollo de las actividades el ejecutor de las obras deberá implementar todas las medidas necesarias para prevenir posibles afectaciones a los recursos naturales. En el desarrollo de las obras no se intervendrán masas forestales.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES: Dentro de la presente resolución que autoriza la ocupación del cauce a LA SOCIEDAD HIDROPACIFICO S.A E.S.P, con NIT 835001396-, representado legalmente por el señor GUSTAVO ADOLFO DUQUE MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.369.650 expedida en Tuluá o quien haga sus veces, se establecen las siguientes obligaciones ambientales:

1. No realizar taponamientos de cauces y riveras con ninguna clase de material de escombros
2. Disponer en sitios autorizados de todo tipo de material sobrante de obra
3. No hacer uso de la franja forestal protectora de los ríos Escalerete y San Cipriano diferente a los autorizados.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

4. Se debe seguir conservando la franja forestal protectora del río Escalerete y San Cipriano, dejando como mínimo 30 metros a cada lado a partir del borde de nivel máximo del río
5. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
6. Una vez finalice la obra la empresa LA SOCIEDAD HIDROPACIFICO S.A E.S.P deberá realizar las actividades de limpieza y restauración en cada uno de los puntos objetos de intervención del tramo PTAP Escalerete HASTA PTAP Venecia; informar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca el cronograma de las obras , su iniciación y desarrollo.
7. Las obras deben ser construidas de tal forma que los procesos erosivos no se trasladen aguas arriba o aguas abajo del tramo intervenido.
8. Las modificaciones a este se realizarán conservando los parámetros de caudales máximos presentes en el sector y sustentados en memorias explicativas
9. Evitar actividades erosivas y que causen movimientos en masa.

PARÁGRAFO. La Corporación, continuará con el respectivo seguimiento a fin de controlar y prevenir afectaciones sobre los recursos y el seguimiento respectivo al cumplimiento de estos requerimientos, una vez culminadas la totalidad de las labores informar oportunamente a la CVC Dirección ambiental Regional Pacífico Oeste, para su respectivo seguimiento y cierre del mismo

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento por parte de LA SOCIEDAD HIDROPACIFICO S.A E.S.P, con NIT 835001396-, representada legalmente por el señor GUSTAVO ADOLFO DUQUE MORA , identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.369.650 expedida en Tuluá o quien haga sus veces a las normas establecidas en la presente autorización será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de julio 21 del 2009.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del permiso asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros como consecuencia del permiso autorizado.

ARTICULO QUINTO: Cualquier impacto ambiental negativo generado con el desarrollo de esta actividad será responsabilidad directa del solicitante.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Pacífico Oeste, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 del 2009, Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO: El Derecho Ambiental que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario del derecho otorgado mediante el presente Acto Administrativo, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130-2018, del 23 de febrero de 2018, la cual fue actualizado para el año 2017 la escala tarifaria establecida en la anterior Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02 de febrero de 2017, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

Parágrafo primero: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;

Pago de arrendamiento servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto obra o actividad;

Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para los propietarios.

Parágrafo Segundo: Para cada año de operación del proyecto, obra, o actividad se debe indicar los costos históricos de inversión expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año anterior.

Parágrafo Tercero: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de Enero de cada año la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental, la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTICULO OCTAVO: El permiso que se otorga es por el término de dos (2) años, contado a partir de la notificación de la presente resolución.

Parágrafo: La solicitud de prórroga del presenta acto administrativo, deberá presentarse con anterioridad no menos de treinta (30) días al vencimiento del mismo.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones impuestas en el presente permiso será sancionado de acuerdo con las leyes vigentes.

ARTÍCULO NOVENO: Cualquier modificación en las condiciones del permiso para la ejecución de obras de ocupación de cauce, deberá ser solicitado a la Corporación para su evaluación y aprobación, previo el trámite correspondiente.

ARTÍCULO DECIMO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, publíquese la presente resolución en el Boletín de actos administrativos de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO: DECIMO PRIMERO Notificar la presente Resolución a LA SOCIEDAD HIDROPACIFICO S.A E.S. P, con NIT 835001396-, representada legalmente por el señor GUSTAVO ADOLFO DUQUE MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.369.650 expedida en Tuluá o quien haga sus veces, dentro de los términos contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste y subsidiario de apelación ante la Dirección General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

Dado en el Distrito de Buenaventura, treinta y uno (31) días del mes de julio de 2018.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ORIGINAL FIRMADA

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS
Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Elaboro: Maria Elena Angulo - Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste
Reviso: Yonys Caicedo Balanta - Profesional Especializado DAR Pacífico Oeste
Expediente: No.0753-036-015-015-2018

AUTO DE ARCHIVO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRAMITE AMBIENTAL

El Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en ejercicio de sus facultades Legales y Reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Resolución 0100 No.0320-0376

del 23 de junio de 2015, Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005, Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015, Resolución DG No.498 de Julio 22 de 2005, Ley No.1437 de 2011, y

C O N S I D E R A N D O:

Que el señor NESTOR DAVID LLINAS FRANCO, gerente del proyecto Buenaventura Medio Ambiente S.A. ESP, presentó solicitud permiso de vertimientos, según radicado No. 353452018 presentado en fecha 07/05/2018, para la Celda Vaso 3.

Que mediante oficio No.0750-353452018 se le solicita al señor NESTOR DAVID LLINAS FRANCO, gerente del proyecto Buenaventura Medio Ambiente S.A. ESP, anexar información necesaria para continuar con el debido trámite.

Que a la fecha el señor antes mencionado no ha presentado la documentación solicitada.

Que de conformidad a lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo se debe proceder a decretar el desistimiento tácito y ordenar el archivo de la solicitud.

Que el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley No. 1437 de 2011, en su Artículo 17, dispone lo siguiente:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

“Artículo 17. Peticiones incompletas y Desistimiento Tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la Autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la Ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Quando en el curso de una actuación Administrativa la Autoridad advierta que el Peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una

decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la Autoridad Decretará el Desistimiento Tácito y el Archivo del Expediente, mediante Acto Administrativo motivado, que se Notificará personalmente o por Aviso, contra el cual únicamente procede el Recurso de Reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos Legales”.

Que se observa directa concordancia entre los motivos de hecho y de derecho, por lo que es legalmente viable Archivar la solicitud, presentada por el señor NESTOR DAVID LLINAS FRANCO, gerente del proyecto Buenaventura Medio Ambiente S.A. ESP.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad lo establecido en las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para éste caso, la

Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC -,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el Desistimiento Tácito de la solicitud y el Archivo de la misma, presentada por el señor NESTOR DAVID LLINAS FRANCO, gerente del proyecto Buenaventura Medio Ambiente S.A. ES, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo el señor NESTOR DAVID LLINAS FRANCO, gerente del proyecto Buenaventura Medio Ambiente S.A. ESP.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente Acto Administrativo en el Boletín de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 71, de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la Notificación de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 74,76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en el Distrito de Buenaventura, trece (13) días del mes de julio de 2018.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS
Director Territorial DAR Pacífico Oeste

RESOLUCIÓN 0750 No. 0752 – 0573
(DICIEMBRE 12 de 2017)

“POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC), Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015, Resolución No. 0438 del 23 de mayo de 2001 de Minambiente, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 en especial las conferidas en el Artículo 96 de la Ley 633 de diciembre 29 de 2000, Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993, Acuerdo 073 de 2017, Acuerdo 009 de 2017, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en fecha el día 16 de marzo de 2017, mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0090755, funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Regional Pacifico Oeste, conjuntamente con la Armada Nacional, realizaron la aprehensión preventiva de 40 metros de Vigas de especie Chanul y 20 metros de madera en bloque de 4" x 10" equivalentes a 20M³ de especie Cuangare (*Dialyanthera gracilipes*), se solicitó a los señores que venían en una lancha de nombre SALOMO 91 de matrícula MC No. 010671, el salvoconducto que ampara el material forestal, aportando copia de salvoconducto No. 1496975 de la Corporación Autonomía Regional del Nariño-CORPONARIÑO de fecha 14 de marzo de 2017.

Como presunto responsable del material forestal figura el señor SIFORIANO HURTADO QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.489.712.

De acuerdo a lo anterior el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Bahía Buenaventura – Bahía Málaga de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, remite a la oficina Jurídica de la DARPO el informe de visita realizado por el técnico operativo de la UGC-1082 de fecha 16 de marzo de 2017, en el cual entre sus partes consigno lo siguiente:

“...

23. **Descripción:** *A solicitud de apoyo del grupo de Guardacostas de la Armada Nacional de Buenaventura, se procedió a realizar la revisión de una lancha de nombre SALOMO 91 de matrícula MC No. 010671, la cual venía circulando en la bahía Buenaventura, con una carga de madera; que correspondía a 40 metros de Vigas de diferentes dimensiones de especie Chanul y 20 metros de madera en bloque de 4" x 10" equivalentes a 20M³ de especie Cuangare (*Dialyanthera gracilipes*), se solicitó a los señores que venían en la lancha el salvoconducto que amparaba el material forestal, el cual presentaron el salvoconducto con número. 146975 de CORPONARIÑO con fecha de expedición 14 de marzo de 2017 con vigencia hasta el 17 de marzo de 2017, amparado efectivamente esta cantidad de madera, los señores que van en la lancha manifiestan que venían del Cuil-Nariño con este salvoconducto y que el Zarpe lo habían solicitado hasta el Coco-Buenaventura, pero en el momento que descargaron el coco les resulto un viaje de madera desde Cuil-Nariño hasta Buenaventura, por esta razón el salvoconducto no coincide con el zarpe.*
24. **Actuaciones:** *En virtud de lo antes expuesto se procedió a realizar la retención del material forestal en forma preventiva la cual correspondía a 40 metros de Vigas de diferentes dimensiones de especie Chanul y 20 metros de madera en bloque de 4" x 10" equivalentes a 20 M³ de especie Cuangare (*Dialyanthera gracilipes*). salvoconducto.*

Que posteriormente se procedió a realizar el decomiso preventivo mediante acta única de tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0090755 de fecha 16 de marzo de 2017 quedando como presunto responsable el señor SIFORIANO HURTADO QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.489.712.

Se anexa acta de entrega en custodia a secuestre depositario puesto que por falta de logística fue imposible realizar traslado al retén forestal los pinos dejando como secuestre depositario al señor JAVIER MINA GUERRERO identificado con cedula de ciudadanía No. 14.472.563., registro fotográfico y salvoconducto original con número 1496975 que ampara el material forestal decomisado.

La madera que do en el Muelle la Palera del Distrito de Buenaventura.

25. **Recomendaciones:** *Se recomienda Continuar con el proceso de legalización de la medida preventiva a través del acto administrativo por parte de la CVC del decomiso de 40 metros de Vigas de diferentes dimensiones de especie Chanul y 20 metros de madera en bloque de 4" x 10" equivalentes a 20 M³ de especie Cuangare (*Dialyanthera gracilipes*).*

HASTA AQUÍ EL INFORME

Que se realizó la respectiva revisión en la base de datos de la página web de la Procuraduría General de la Nación – consulta de antecedentes en aras de verificar la cedula de ciudadanía del presunto infractor el señor SIFORIANO HURTADO QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.489.712.

Que la madera procedente del Cuil-Nariño, el salvoconducto es de CORPONARIÑO, los hechos que motivaron la expedición del presente acto administrativo es porque es evidente que la madera viene de diferente origen.

Es de anotar que en el salvoconducto con serie 1496975 de CORPONARIÑO viene amparando 40 metros de Vigas de especie Chanul y 20 metros de madera en bloque de 4" x 10" equivalentes a 20 M³ de especie Cuangare (*Dialyanthera gracilipes*).

Que como presunto responsable de la infracción aparece el señor SIFORIANO HURTADO QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.489.712.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención, y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “*Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones*”, señala en su artículo tercero lo siguiente: “*Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993*”.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que la citada Ley 1333 de 2009, establece:

“Artículo 1º. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 en su artículo 5º, consagra:

“Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Que el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que el parágrafo 1º del Artículo 13 de la señalada Ley 1333 de 2009, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que así mismo, el artículo 24º de la citada disposición, establece: “*Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.*

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor, en forma personal o mediante notificación por aviso. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 69 del código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo.

Que en relación con las medidas preventivas es importante traer a colación las siguientes disposiciones de la Ley 1333 de 2009:

Artículo 32º *“Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar”.*

Artículo 36º *“Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:*

Amonestación escrita.

Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.

Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Parágrafo. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor”.

Que por su parte el artículo 38 de la Ley 1333 de 2009, consagra la aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres, como medida preventiva.

Que el Decreto – Ley 2811 de 1974, señala en su artículo 199: *“Se denomina flora silvestre el conjunto de especies e individuos vegetales del territorio nacional que no se han plantado o mejorado por el hombre.”*

Que, en aras a proteger la flora silvestre, la precitada norma, en su artículo 200, señala que se podrán tomar por parte de las autoridades, las medidas pertinentes para:

“a) Intervenir en el manejo, aprovechamiento, transporte y comercialización de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada.”

Que con respecto a la movilización de productos forestales y de la flora silvestre, dispone la Resolución No. 438 del 23 de mayo de 2001 y el acuerdo CVC CD No. 18 de junio 16 de 1998, entre otros lo siguiente:

Resolución No. 438 del 23 de mayo de 2001 Artículo 3. Establecimiento. Se establece para todo transporte de especímenes de la diversidad biológica que se realice dentro del territorio del país, el salvoconducto Único Nacional de conformidad con el formato que se anexa a la presente resolución y que hace parte integral de la misma.

Acuerdo CVC CD N. 18, de junio 16 de 1998

..... Artículo 82. Todo producto forestal primario o de flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre los siguientes:

.....

e) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización

.....

Parágrafo 3. Incurren en las mismas infracciones detalladas en este artículo los propietarios de los vehículos (marítimo, fluvial o terrestre) o los transportadores que movilicen los productos motivo de la infracción y serán sancionados con multas sucesivas de acuerdo con el artículo 85 de la Ley 99/93. El cargue y descargue correrá por cuenta de transportador infractor.

Que en relación con el tema que nos ocupa es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en los siguientes términos:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

"Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos". (Subrayas no existentes en el texto original).

Que de conformidad con el artículo 5º de la citada Ley 1333 de 2009:

"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

Que analizada la situación y en aplicación a lo consagrado en los artículos 15 y 16 de la Ley 1333 de 2009, se impondrá la medida preventiva consistente en decomiso preventivo de 40 metros de Vigas de especie Chanul y 20 metros de madera en bloque de 4" x 10" equivalentes a 20 M3 de especie Cuangare (*Dialyanthera gracilipes*)., se solicitó a los señores que venían en una lancha de nombre SALMO 91 de matrícula MC 010671.

Que de conformidad con lo expuesto, teniendo en cuenta la medida preventiva que se impondrá en la presente actuación administrativa, los hechos anteriormente descritos, la presunta infracción a las normas ambientales en materia de recurso flora y los aspectos normativos antes mencionados, se iniciará el procedimiento sancionatorio ambiental contra el señor SIFORIANO HURTADO QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.489.712., presuntamente responsable de la madera decomisada, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, previamente transcrito.

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.

Que adicionalmente el artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. Acorde con lo anterior, esta Entidad podrá decretar la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 dispone que cuando exista mérito para continuar con la investigación, se procederá a formular cargos contra el presunto infractor mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que igualmente, con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, de comprobarse que los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, esta Autoridad Ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes, para que se tomen las acciones a que haya lugar desde las competencias administrativas y legales.

DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS:

La conducta del señor SIFORIANO HURTADO QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.489.712., por transportar 40 metros de Vigas de especie Chanul y 20 metros de madera en bloque de 4" x 10" equivalentes a 20 M3 de especie Cuangare (*Dialyanthera gracilipes*) la cual era transportado en una lancha de nombre SALMO 91 de matrícula MC 010671., presuntamente infringe las siguientes disposiciones:

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:

Artículo 8º: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".*

Artículo 58: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

(...)"

Artículo 79: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Artículo 80: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su artículo 74 dispone: *“Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.”*

Que el artículo 75 del mismo texto legal, señala en relación con la movilización de productos del bosque natural: “Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompe vientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas, deberán contener (...)

h) Especies (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados.(...)

Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”

Que el artículo 81 establece: “Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar.”

Que en relación con el control y vigilancia para la protección de la flora silvestre y los bosques, contemplan los artículos 84 y 86 del Decreto 1791 de 1996, las siguientes competencias en cabeza de las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos:

“ARTICULO 84. De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular.”

“ARTICULO 86. Las Corporaciones realizarán de manera coordinada, con las autoridades de Policía y las Fuerzas Armadas programas de control y vigilancia para la defensa y protección de los recursos naturales renovables y ejercerán con las entidades territoriales, con las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y con las autoridades de policía, control sobre la movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre.”

Que analizada la situación y en aplicación a lo consagrado en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, se procederá en la presente oportunidad a formular pliego de cargos contra el señor SIFORIANO HURTADO QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.489.712, por la presunta infracción a las disposiciones antes transcritas.

Que los productos forestales decomisados fueron entregados en custodia al señor JAVIER MINA GUERRERO identificado con cedula de ciudadanía No. 14.472.563 mediante acta de entrega en custodia a secuestre depositario puesto que por falta de logística fue imposible realizar traslado al retén forestal los pinos.

Que se tendrán como pruebas dentro de éste procedimiento sancionatorio ambiental, las obrantes en el expediente identificado con el número 0752-039-002-016/2017.

Que la Ley 1333 de 2009 regula lo correspondiente a la etapa posterior a la formulación de cargos, en los siguientes términos:

“Artículo 25°. - Descargos- Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite”.

“Artículo 26°. - Práctica de pruebas. - Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas”.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que acorde con las normas antes transcritas, una vez vencido el término de Ley para la presentación de los correspondientes descargos por parte del presunto infractor, ésta Entidad podrá ordenar la práctica de las pruebas que sean solicitadas por éste de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia, necesidad, y ordenará de oficio las que considere necesarias.

Que adicionalmente, cabe destacar lo consagrado en el parágrafo del artículo 1º de la citada Ley: *“En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”*.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría 1ª Agraria y Ambiental del Valle del Cauca.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor SIFORIANO HURTADO QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.489.712., la medida preventiva consistente en el DECOMISO PREVENTIVO de 40 metros de Vigas de especie Chanul y 20 metros de madera en bloque de 4" x 10" equivalentes a 20M3 de especie Cuangare (*Dialyanthera gracilipes*), la cual fue incautada el día 16 de marzo de 2017, mediante Acta Única al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0090755, en la Bahía del Distrito de Buenaventura.

Parágrafo 1º: La medida preventiva impuesta es de inmediata ejecución, tiene carácter preventivo y transitorio y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Parágrafo 2. La medida preventiva impuesta en el presente artículo, se levantará de oficio o a petición de parte una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor SIFORIANO HURTADO QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.489.712, persona encargada y responsable de transportar la madera incautada por medio de Acta Única al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0090755, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente en materia de aprovechamiento y movilización de la flora, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. Informar a los investigados que ellos o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Parágrafo 2º. Informar a los investigados que dentro del presente procedimiento se tendrán como pruebas las contenidas en el expediente No. 0752-039-002-016/2017.

Parágrafo 3º. Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.

Parágrafo 4º. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 5º. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 6º. Solicitar información a la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, para constatar la veracidad del salvoconducto de serie 1496975 con fecha de expedición 14 de marzo de 2017 con vigencia hasta el 17 de marzo de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: FORMULAR contra el señor SIFORIANO HURTADO QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.489.712, persona encargada y responsable de transportar la madera incautada por medio de acta No. 0090755 del 16 de marzo de 2017 el siguiente pliego de cargos:

- Movilización de productos de los recursos naturales tales como 40 metros de Vigas de especie Chanul y 20 metros de madera en bloque de 4" x 10" equivalentes a 20M3 de especie Cuangare (*Dialyanthera gracilipes*), con salvoconducto proveniente de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización y salvoconducto vencido violando el estatuto forestal en su artículo 93 literal e, Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014 y de conformidad con la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al investigado que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, podrá directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, presentar descargos por escrito ante ésta Entidad, en ejercicio de los derechos constitucionales de defensa y contradicción, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Parágrafo 1º. Informar al investigado que dentro del término señalado en este artículo podrá aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere conducentes, pertinentes y necesarias.

Parágrafo 2º. Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al investigado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: El encabezado y la parte dispositiva de la presente decisión, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el Distrito de Buenaventura el 4 de diciembre de 2017.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
JOSE ANCIZAR ARENAS VILLEGAS
Director Ambiental Regional Pacifico Oeste

Proyecto y elaboro: Jairo Jimenez Suarez – Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste
Reviso: Yonys Caicedo Balanta - Profesional Especializado DAR Pacifico Oeste
Vo.Bo: Edward Sevilla - Coordinador UGC Bahía B/tura-Bahía Málaga- DAR Pacifico Oeste

Expediente: 0752-039-002-016/2017

Elaboro: María Elena Angulo - Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste
Reviso: Héctor de Jesús Medina - Profesional Especializado DAR Pacifico Oeste – Coordinador UGC 1083
Archívese: radicados 2018

RESOLUCIÓN 0750 No. 0753 – 0568 (Noviembre 29 de 2017)

“POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC), Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015, Resolución No. 0438 del 23 de mayo de 2001 de Minambiente, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 en especial las conferidas en el Artículo 96 de la Ley 633 de diciembre 29 de 2000, Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993, Acuerdo 073 de 2017, Acuerdo 009 de 2017, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el día 01 de agosto 2017, mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0090817, funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Regional Pacifico Oeste, conjuntamente con la Policía Nacional, realizaron la aprehensión preventiva de 80 bloques con medietas de 4"x10"x3m, 29 vigas de 7m y 14 vigas de 4m, lo cual equivale a un volumen aproximado de 10,5m3, entre las que figuran especies forestales pertenecientes a chaquiro (*Goupia glabra aubl*), cuangare (*Dialyanthera gracilipes*) y sande (*Brosimum utile*), la cual era movilizada en la carretera vieja - corregimiento de sabaletas, distrito de Buenaventura -Valle del Cauca., de manera ilegal ya que no contaban con el debido salvoconducto de movilización el material era transportada en un vehículo tipo camión de estacas con capacidad para 18 toneladas, con No. de placas TPB-238.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Como presunto responsable del material forestal figura el señor IGNACIO ALBERTO POTES GIRALDO, identificado con la cedula de ciudadanía 6.246.535.

De acuerdo a lo anterior el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Mallorquín – Raposo – Anchicaya Media y Baja – Dagua Media y Baja, de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, remite a la oficina Jurídica de la DARPO el informe de visita realizado por el técnico operativo de la UGC-1083 de fecha 03 de agosto de 2017, en el cual entre sus partes consigno lo siguiente

“...

Antecedentes:

mediante Acta única de Control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N° 0090817, se llevó a cabo el decomiso por movilización ilegal de productos forestales, acaecida el día 01 de agosto de 2017 en la carretera vieja material que presuntamente provenía del corregimiento de sabaletas, perteneciente al distrito de Buenaventura -Valle del Cauca, Las especies forestal eran transportada, en un vehículo tipo camión de estacas con capacidad para 18 toneladas, con No. de placas TPB-238, conducido por el señor **IGNACIO ALBERTO POTES GIRALDO**, identificado con la cedula de ciudadanía 6.246.535, quien figura como responsable de movilizar el material forestal, este fue interceptado por patrulleros del Grupo de Operaciones Especiales de Hidrocarburos No 13, cuando transportaba un material forestal de manera ilegal, por no tener permiso de aprovechamiento ni portar el salvoconducto de movilización, un material forestal correspondiente a 80 bloques con mediadas de 4"x10"x3m, 29 vigas de 7m y 14 vigas de 4m, lo cual equivale a un volumen aproximado de 10,5m³, entre las que figuran especies forestales pertenecientes al, chaquiro (*Goupia glabra aubl*), cuangare (*Dialyanthera gracilipes*) y sande (*Brosimum utile*), esta madera estaba siendo movilizaba sin el respectivo salvoconducto de movilización, por lo cual fue decomisada preventivamente.

Descripción de la situación:

La cantidad de madera transportada corresponde a 80 bloques con mediadas de 4"x10"x3m, 29 vigas de 7m y 14 vigas de 4m, lo cual nos da un volumen equivalente aproximado de 10,5m³, Que por venir en esta forma ilegal, fue decomisada preventivamente. De la cual las especies chaquiro (*Goupia glabra aubl*) y cuangare (*Dialyanthera gracilipes*), a pesar de que no se encuentra vedada en el territorio vallecaucano, si llo Territorial, por medio se encuentra reportada como especies amenazadas en la resolución 0192 del 10 de febrero de 2014 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarro de la cual se declaran las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.

Como presuntos responsables de la acción ilegal y de la movilización del material forestal figura el señor, **IGNACIO ALBERTO POTES GIRALDO**, identificado con la cedula de ciudadanía 6.246.535, en el acta de decomiso No 0090817, declara el sindicado que transporta la madera hacia buenaventura, argumenta que la madera pertenece a una señora de Cali, de la cual no suministra el nombre esta madera fue decomisada en el sector de la vía antigua que de Buenaventura conduce a la ciudad de Cali, material proveniente del corregimiento de Sabaletas.

Los impactos causados por la intervención forestal generan pérdida de cobertura boscosa, teniendo en cuenta que se tiene un estimativo de aprovechamiento en bosque natural de 25m³ por hectárea, por ser 10.5m³ lo aprovechado, nos da un daño causado de aproximadamente 4.200 m², ocasionando daño a la población de la especie forestal aprovechada, desplazamiento de fauna silvestre asociada por efecto del ruido y contaminación con hidrocarburos (usados en el mantenimiento y funcionamiento de la maquinaria usada en el aprovechamiento ilegal).

La zona afectada por el aprovechamiento forestal corresponde al ecosistema Bosque Húmedo Tropical, del Departamento del Valle del Cauca.

Cabe aclarar que en esta zona no existe ningún tipo de aprovechamiento forestal otorgado por la autoridad ambiental, por lo tanto la extracción y transporte de productos forestales provenientes de este sector son totalmente ilegales.

La Ley 1333 de 2009 estableció el proceso sancionatorio ambiental y determinó en su artículo 5o, que la infracciones en materia ambiental son toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994.

Ley 1453 de 2011. Artículo 29. “El artículo 328 del Código Penal quedará así: Ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables. El que con incumplimiento de la normatividad existente se apropie, introduzca, explote, transporte, mantenga, trafique, comercie, explore, aproveche o se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos fânicos, forestales, florísticos, hidrobiológicos, biológicos o genéticas de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa hasta de treinta y cinco mil (35.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.

La misma norma, establece que la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad, cuando las especies estén categorizadas como amenazadas, en riesgo de extinción o de carácter migratorio, raras o endémicas del territorio colombiano”.

El código de policía en su Artículo 101. Comportamientos que afectan las especies de flora o fauna silvestre, en los numerales 2 y 5 establecen textualmente:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

2. *Aprovechar, recolectar, almacenar, extraer, introducir, mantener, quemar, talar, transportar o comercializar especies de flora silvestre, o sus productos o subproductos, sin la respectiva autorización de la autoridad competente*

5. *Talar, procesar, aprovechar, transportar, transformar, comercializar o distribuir especies o subproductos de flora silvestre de los parques nacionales o regionales naturales, salvo lo dispuesto para las comunidades en el respectivo instrumento de planificación del parque.*

Objeciones:

Transporta madera hacia Buenaventura argumentando que la madera pertenece a una señora de Cali, no suministra el nombre.

Características Técnica:

La Constitución Política de Colombia de 1991 elevó a norma constitucional la consideración, manejo y conservación de los recursos naturales y el medio ambiente, a través de los siguientes principios fundamentales:

Derecho a un ambiente sano

En su Artículo 79, la Constitución Nacional (CN) consagra que: " Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Dado que los bosques aseguran la conservación del agua, del suelo, la flora y la fauna, su eliminación acarrea, grandes impactos: la sequía, la erosión de los suelos, la contaminación del agua, la aparición de plagas y enfermedades, estos impactos perjudican la vida del hombre, como sus actividades productivas, tales como la pesca entre otros

Normatividad:

- *Decreto 2811 de 1974. Presidencia de la República de Colombia. Artículo 224: Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizado sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.*
- *Ley 99 de 1993 por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.*
- *Decreto 1076 de 2015. Decreto Único Reglamentario Sector Ambiental*

Conclusiones:

Continuar con el proceso de legalización de la medida preventiva e iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra del señor, **IGNACIO ALBERTO POTES GIRALDO**, identificado con la cedula de ciudadanía 6.246.535, por el aprovechamiento ilícito del material forestal que consiste en, 80 bloques con medietas de 4"x10"x3m, 29 vigas de 7m y 14 vigas de 4m, lo cual equivale a un volumen aproximado de 10,5m³, entre las que figuran especies forestales pertenecientes al, chaquiro (*Goupia glabra aubl*), cuangare (*Dialyanthera gracilipes*) y sande (*Brosimum utile*) y por no tener permiso de aprovechamiento que ampare este acto, dándose el incumplimiento del Decreto 2811 de 1974. Presidencia de la República de Colombia. Artículo 224, Acuerdo CD 18 de 1998. Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca. CVC. Artículo 82, Decreto 1791 de 1996, Artículo 74, la Ley 1453 de 2011.

HASTA AQUÍ EL INFORME

Que se realizó la respectiva revisión en la base de datos de la página web de la Procuraduría General de la Nación – consulta de antecedentes en aras de verificar la cedula de ciudadanía del presunto infractor el señor IGNACIO ALBERTO POTES GIRALDO, identificado con la cedula de ciudadanía 6.246.535.

Que la madera procedente de Sabaletas corregimiento del Distrito de Buenaventura, los hechos que motivaron la expedición del presente acto administrativo es porque es evidente que el infractor o portaba el salvoconducto.

Que como presunto responsable de la infracción aparece el señor IGNACIO ALBERTO POTES GIRALDO, identificado con la cedula de ciudadanía 6.246.535.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención, y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", señala en su artículo tercero lo siguiente: "Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993”.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que la citada Ley 1333 de 2009, establece:

“Artículo 1º. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 en su artículo 5º, consagra:

“Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Que el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que el parágrafo 1º del Artículo 13 de la señalada Ley 1333 de 2009, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que así mismo, el artículo 24º de la citada disposición, establece: *“Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.*

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor, en forma personal o mediante notificación por aviso. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 69 del código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo.

Que en relación con las medidas preventivas es importante traer a colación las siguientes disposiciones de la Ley 1333 de 2009:

Artículo 32º *“Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar”.*

Artículo 36º *“Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

Amonestación escrita.

Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.

Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Parágrafo. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor”.

Que por su parte el artículo 38 de la Ley 1333 de 2009, consagra la aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres, como medida preventiva.

Que el Decreto – Ley 2811 de 1974, señala en su artículo 199: “Se denomina flora silvestre el conjunto de especies e individuos vegetales del territorio nacional que no se han plantado o mejorado por el hombre.”

Que, en aras a proteger la flora silvestre, la precitada norma, en su artículo 200, señala que se podrán tomar por parte de las autoridades, las medidas pertinentes para:

“a) *Intervenir en el manejo, aprovechamiento, transporte y comercialización de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada.*”

Que con respecto a la movilización de productos forestales y de la flora silvestre, dispone la Resolución No. 438 del 23 de mayo de 2001 y el acuerdo CVC CD No. 18 de junio 16 de 1998, entre otros lo siguiente:

Resolución No. 438 del 23 de mayo de 2001 Artículo 3. Establecimiento. Se establece para todo transporte de especímenes de la diversidad biológica que se realice dentro del territorio del país, el salvoconducto Único Nacional de conformidad con el formato que se anexa a la presente resolución y que hace parte integral de la misma.

Acuerdo CVC CD N. 18, de junio 16 de 1998

..... Artículo 82. Todo producto forestal primario o de flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre los siguientes:

.....
e) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización
.....

Parágrafo 3. Incurren en las mismas infracciones detalladas en este artículo los propietarios de los vehículos (marítimo, fluvial o terrestre) o los transportadores que movilicen los productos motivo de la infracción y serán sancionados con multas sucesivas de acuerdo con el artículo 85 de la Ley 99/93. El cargue y descargue correrá por cuenta de transportador infractor.

Que en relación con el tema que nos ocupa es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en los siguientes términos:

“Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”. (Subrayas no existentes en el texto original).

Que de conformidad con el artículo 5º de la citada Ley 1333 de 2009:

“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.*

Que analizada la situación y en aplicación a lo consagrado en los artículos 15 y 16 de la Ley 1333 de 2009, se impondrá la medida preventiva consistente en decomiso preventivo de 80 bloques con medietas de 4"x10"x3m, 29 vigas de 7m y 14 vigas de 4m, lo cual equivale a un volumen aproximado de 10,5m³, entre las que figuran especies forestales pertenecientes a chaquiro (*Goupia glabra aubl*), cuangare (*Dialyanthera gracilipes*) y sande (*Brosimum utile*).

Que de conformidad con lo expuesto, teniendo en cuenta la medida preventiva que se impondrá en la presente actuación administrativa, los hechos anteriormente descritos, la presunta infracción a las normas ambientales en materia de recurso flora y los aspectos normativos antes mencionados, se iniciará el procedimiento sancionatorio ambiental contra el señor IGNACIO ALBERTO POTES GIRALDO, identificado con la cedula de ciudadanía 6.246.535., presuntamente responsable de la madera decomisada, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, previamente transcrito.

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.

Que adicionalmente el artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. Acorde con lo anterior, esta Entidad podrá decretar la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 dispone que cuando exista mérito para continuar con la investigación, se procederá a formular cargos contra el presunto infractor mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que igualmente, con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, de comprobarse que los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, esta Autoridad Ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes, para que se tomen las acciones a que haya lugar desde las competencias administrativas y legales.

DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS:

La conducta del señor IGNACIO ALBERTO POTES GIRALDO, identificado con la cedula de ciudadanía 6.246.535., por transportar 80 bloques con medietas de 4"x10"x3m, 29 vigas de 7m y 14 vigas de 4m, lo cual equivale a un volumen aproximado de 10,5m³, entre las que figuran especies forestales pertenecientes a chaquiro (*Goupia glabra aubl*), cuangare (*Dialyanthera gracilipes*) y sande (*Brosimum utile*), presuntamente infringe las siguientes disposiciones:

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:

Artículo 8º: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".*

Artículo 58: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. (...)"

Artículo 79: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Artículo 80: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su artículo 74 dispone: *“Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.”*

Que el artículo 75 del mismo texto legal, señala en relación con la movilización de productos del bosque natural: “Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompe vientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas, deberán contener (...)

h) Especies (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados.(...)

Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”

Que el artículo 81 establece: “Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar.”

Que en relación con el control y vigilancia para la protección de la flora silvestre y los bosques, contemplan los artículos 84 y 86 del Decreto 1791 de 1996, las siguientes competencias en cabeza de las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos:

“ARTICULO 84. De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular.”

“ARTICULO 86. Las Corporaciones realizarán de manera coordinada, con las autoridades de Policía y las Fuerzas Armadas programas de control y vigilancia para la defensa y protección de los recursos naturales renovables y ejercerán con las entidades territoriales, con las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y con las autoridades de policía, control sobre la movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre.”

Que analizada la situación y en aplicación a lo consagrado en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, se procederá en la presente oportunidad a formular pliego de cargos contra el señor IGNACIO ALBERTO POTES GIRALDO, identificado con la cedula de ciudadanía 6.246.535, por la presunta infracción a las disposiciones antes transcritas.

Que se tendrán como pruebas dentro de éste procedimiento sancionatorio ambiental, las obrantes en el expediente identificado con el número 0752-039-002-062/2017.

Que la Ley 1333 de 2009 regula lo correspondiente a la etapa posterior a la formulación de cargos, en los siguientes términos:

“Artículo 25°. - Descargos- Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite”.

“Artículo 26°. - Práctica de pruebas. - Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas”.

Que acorde con las normas antes transcritas, una vez vencido el término de Ley para la presentación de los correspondientes descargos por parte del presunto infractor, ésta Entidad podrá ordenar la práctica de las pruebas que sean solicitadas por éste de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia, necesidad, y ordenará de oficio las que considere necesarias.

Que adicionalmente, cabe destacar lo consagrado en el parágrafo del artículo 1º de la citada Ley: *“En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.*

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría 1ª Agraria y Ambiental del Valle del Cauca.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor IGNACIO ALBERTO POTES GIRALDO, identificado con la cedula de ciudadanía 6.246.535, la medida preventiva consistente en el DECOMISO PREVENTIVO de 80 bloques con mediadas de 4”x10”x3m, 29 vigas de 7m y 14 vigas de 4m, lo cual equivale a un volumen aproximado de 10,5m3, entre las que figuran especies forestales pertenecientes a chaquiro (*Goupia glabra aubl*), cuangare (*Dialyanthera gracilipes*) y sande (*Brosimum utile*)., este material material era transportado en un vehículo tipo camión de estacas con capacidad para 18 toneladas, con No. de placas TPB-238, la cual fue incautada el día 01 de agosto de 2017, mediante Acta Única al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0090817, en el corregimiento de sabaletas del Distrito de Buenaventura.

Parágrafo 1º: La medida preventiva impuesta es de inmediata ejecución, tiene carácter preventivo y transitorio y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Parágrafo 2. La medida preventiva impuesta en el presente artículo, se levantará de oficio o a petición de parte una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor IGNACIO ALBERTO POTES GIRALDO, identificado con la cedula de ciudadanía 6.246.535, persona encargada y responsable de transportar la madera incautada por medio de Acta Única al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0090817, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente en materia de aprovechamiento y movilización de la flora, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. Informar a los investigados que ellos o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Parágrafo 2º. Informar a los investigados que dentro del presente procedimiento se tendrán como pruebas las contenidas en el expediente No. 0753-039-002-062/2017.

Parágrafo 3º. Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.

Parágrafo 4º. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 5º. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: FORMULAR contra el señor IGNACIO ALBERTO POTES GIRALDO, identificado con la cedula de ciudadanía 6.246.535, persona encargada y responsable de transportar la madera incautada por medio de acta No. 0090817 del 01 de agosto de 2017 el siguiente pliego de cargos:

- Movilización de productos de los recursos naturales tales como 80 bloques con mediadas de 4”x10”x3m, 29 vigas de 7m y 14 vigas de 4m, lo cual equivale a un volumen aproximado de 10,5m3, entre las que figuran especies forestales pertenecientes a chaquiro (*Goupia glabra aubl*), cuangare (*Dialyanthera gracilipes*) y sande (*Brosimum utile*)., estos fueron transportados sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización, violando el estatuto forestal en su artículo 93 literal e, Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014 y de conformidad con la ley 1333 de 2009.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTÍCULO CUARTO: Informar al investigado que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, podrá directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, presentar descargos por escrito ante ésta Entidad, en ejercicio de los derechos constitucionales de defensa y contradicción, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 1º. Informar al investigado que dentro del término señalado en este artículo podrá aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere conducentes, pertinentes y necesarias.

Parágrafo 2º. Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al investigado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: El encabezado y la parte dispositiva de la presente decisión, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el Distrito de Buenaventura el 29 de noviembre de 2017.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

JOSE ANCIZAR ARENAS VILLEGAS
Director Ambiental Regional Pacifico Oeste

Proyecto y elaboro: Jairo Jimenez Suarez – Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste
Reviso: Yonys Caicedo Balanta – Profesional Especializado DAR Pacifico Oeste
Vo.Bo: Héctor de Jesús Medina - Coordinador UGC-1083 DAR Pacifico Oeste

Expediente: 0752-039-002-062/2017

RESOLUCIÓN 0750 No. 0751 – 0617 (Diciembre 28 de 2017)

“POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC), Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015, Resolución No. 0438 del 23 de mayo de 2001 de Minambiente, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 en especial las conferidas en el Artículo 96 de la Ley 633 de diciembre 29 de 2000, Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993, Acuerdo 073 de 2017, Acuerdo 009 de 2017 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el día 30 de agosto de 2017, mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0092865, funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Regional Pacifico Oeste, conjuntamente con la Armada Nacional, realizaron la aprehensión preventiva de 35 vigas de 6 metros de largo de la especie chaquiro equivalentes a 1.4 m3, la cual era movilizada de manera ilegal no contaba con el debido salvoconducto de movilización, el material forestal era movilizado en una camioneta estaca marca WILLIS de placas HOA 284, el decomiso preventivo se realizó en el Bajo Calima zona Rural del Distrito de Buenaventura.

Como presunto responsable del material forestal figura el señor FRANKY DE JESUS ECHEVERRI HOLGUIN, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.509.010.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

De acuerdo a lo anterior el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Calima Bajo - Bajo San Juan, de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, remite a la oficina Jurídica de la DARPO el informe de visita realizado por el técnico operativo de la UGC -1081 de fecha 30 de agosto de 2017, en el cual entre sus partes consigno lo siguiente:

“ ...

26. **Descripción:** A solicitud de apoyo del grupo de Guardacostas de la Armada Nacional de Buenaventura, se recibió en el retén los Pinos la cantidad de 35 vigas de 6 metros de largo de la especie chaquiro equivalentes a 1.4 m3, la madera era transportada en un vehículo tipo camioneta estaca marca WILLIS de placas HOA 284, conducida por el señor FRANKY DE JESUS ECHEVERRI HOLGUIN, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.509.010, se solicitó al mencionado señor el salvoconducto que amparaba ese material forestal el cual respondió que los contrataron para transportar madera en vigas desde zona Baja Calima a Buenaventura y no le dijeron que necesitaba salvoconducto.

27. **Actuaciones:** En virtud de lo antes expuesto se procedió a realizar la retención del material forestal en forma preventiva la cual correspondía a 35 vigas de 6 metros de largo de la especie chaquiro equivalentes a 1.4 m3.

Que posteriormente se procedió a realizar el decomiso preventivo mediante acta única de tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0092865 de fecha 30 de octubre de 2017 quedando como presunto responsable el señor **FRANKY DE JESUS ECHEVERRI HOLGUIN, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.509.010.**

La madera quedo en el retén forestal de los Pinos del Distrito de Buenaventura, para su debido proceso, anexo registro fotográfico.

28. **Recomendaciones:** Se recomienda Continuar con el proceso de legalización de la medida preventiva a través del acto administrativo por parte de la CVC del decomiso de 35 vigas de 6 metros de largo de la especie chaquiro equivalentes a 1.4 m3.

HASTA AQUÍ EL INFORME

Que se realizó la respectiva revisión en la base de datos de la página web de la Procuraduría General de la Nación – consulta de antecedentes en aras de verificar la cedula de ciudadanía del presunto infractor el señor FRANKY DE JESUS ECHEVERRI HOLGUIN, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.509.010.

Que la madera procedente Bajo Calima corregimiento del Distrito de Buenaventura, sin salvoconducto, los hechos que motivaron la expedición del presente acto administrativo es porque es evidente que la madera fue transportada de manera ilegal.

Que como presunto responsable de la infracción aparece el señor FRANKY DE JESUS ECHEVERRI HOLGUIN, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.509.010.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención, y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, señala en su artículo tercero lo siguiente: “Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993”.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que la citada Ley 1333 de 2009, establece:

“Artículo 1º. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 en su artículo 5º, consagra:

“Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Que el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que el párrafo 1º del Artículo 13 de la señalada Ley 1333 de 2009, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que así mismo, el artículo 24º de la citada disposición, establece: *“Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.*

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor, en forma personal o mediante notificación por aviso. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 69 del código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo.

Que en relación con las medidas preventivas es importante traer a colación las siguientes disposiciones de la Ley 1333 de 2009:

Artículo 32º *“Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar”.*

Artículo 36º *“Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:*

Amonestación escrita.

Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.

Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Parágrafo. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor”.

Que por su parte el artículo 38 de la Ley 1333 de 2009, consagra la aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres, como medida preventiva.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 341 de 701

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que el Decreto – Ley 2811 de 1974, señala en su artículo 199: “Se denomina flora silvestre el conjunto de especies e individuos vegetales del territorio nacional que no se han plantado o mejorado por el hombre.”

Que, en aras a proteger la flora silvestre, la precitada norma, en su artículo 200, señala que se podrán tomar por parte de las autoridades, las medidas pertinentes para:

“a) Intervenir en el manejo, aprovechamiento, transporte y comercialización de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada.”

Que con respecto a la movilización de productos forestales y de la flora silvestre, dispone la Resolución No. 438 del 23 de mayo de 2001 y el acuerdo CVC CD No. 18 de junio 16 de 1998, entre otros lo siguiente:

Resolución No. 438 del 23 de mayo de 2001 Artículo 3. Establecimiento. Se establece para todo transporte de especímenes de la diversidad biológica que se realice dentro del territorio del país, el salvoconducto Único Nacional de conformidad con el formato que se anexa a la presente resolución y que hace parte integral de la misma.

Acuerdo CVC CD N. 18, de junio 16 de 1998

..... Artículo 82. Todo producto forestal primario o de flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre los siguientes:

e) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización

Parágrafo 3. Incurren en las mismas infracciones detalladas en este artículo los propietarios de los vehículos (marítimo, fluvial o terrestre) o los transportadores que movilicen los productos motivo de la infracción y serán sancionados con multas sucesivas de acuerdo con el artículo 85 de la Ley 99/93. El cargue y descargue correrá por cuenta de transportador infractor.

Que en relación con el tema que nos ocupa es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en los siguientes términos:

“Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”. (Subrayas no existentes en el texto original).

Que de conformidad con el artículo 5º de la citada Ley 1333 de 2009:

“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Que analizada la situación y en aplicación a lo consagrado en los artículos 15 y 16 de la Ley 1333 de 2009, se impondrá la medida preventiva consistente en decomiso preventivo de 35 vigas de 6 metros de largo de la especie chaquiro equivalentes a 1.4 m3.

Que de conformidad con lo expuesto, teniendo en cuenta la medida preventiva que se impondrá en la presente actuación administrativa, los hechos anteriormente descritos, la presunta infracción a las normas ambientales en materia de recurso flora y los aspectos normativos antes mencionados, se iniciará el procedimiento sancionatorio ambiental contra el señor FRANKY DE JESUS ECHEVERRI HOLGUIN, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.509.010., presuntamente responsable de la madera

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

decomisada, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, previamente transcrito.

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.

Que adicionalmente el artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. Acorde con lo anterior, esta Entidad podrá decretar la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 dispone que cuando exista mérito para continuar con la investigación, se procederá a formular cargos contra el presunto infractor mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que igualmente, con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, de comprobarse que los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, esta Autoridad Ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes, para que se tomen las acciones a que haya lugar desde las competencias administrativas y legales.

DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS:

La conducta del señor FRANKY DE JESUS ECHEVERRI HOLGUIN, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.509.010., por transportar 35 vigas de 6 metros de largo de la especie chaquiro equivalentes a 1.4 m³., presuntamente infringe las siguientes disposiciones:

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:

Artículo 8º: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Artículo 58: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.”*

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

(...).”

Artículo 79: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Artículo 80: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su artículo 74 dispone: *“Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.”*
Que el artículo 75 del mismo texto legal, señala en relación con la movilización de productos del bosque natural: “Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompe vientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas, deberán contener (...)

h) Especies (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m³), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados.(...)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido."

Que el artículo 81 establece: "Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar."

Que en relación con el control y vigilancia para la protección de la flora silvestre y los bosques, contemplan los artículos 84 y 86 del Decreto 1791 de 1996, las siguientes competencias en cabeza de las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos:

"ARTICULO 84. De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular."

"ARTICULO 86. Las Corporaciones realizarán de manera coordinada, con las autoridades de Policía y las Fuerzas Armadas programas de control y vigilancia para la defensa y protección de los recursos naturales renovables y ejercerán con las entidades territoriales, con las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y con las autoridades de policía, control sobre la movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre."

Que analizada la situación y en aplicación a lo consagrado en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, se procederá en la presente oportunidad a formular pliego de cargos contra el señor FRANKY DE JESUS ECHEVERRI HOLGUIN, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.509.010, por la presunta infracción a las disposiciones antes transcritas.

Que los productos forestales decomisados fueron traslado al retén forestal los pinos.

Que se tendrán como pruebas dentro de éste procedimiento sancionatorio ambiental, las obrantes en el expediente identificado con el número 0751-039-002-060/2017.

Que la Ley 1333 de 2009 regula lo correspondiente a la etapa posterior a la formulación de cargos, en los siguientes términos:

"Artículo 25°. - Descargos- Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

"Artículo 26°. - Práctica de pruebas. - Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas".

Que acorde con las normas antes transcritas, una vez vencido el término de Ley para la presentación de los correspondientes descargos por parte del presunto infractor, ésta Entidad podrá ordenar la práctica de las pruebas que sean solicitadas por éste de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia, necesidad, y ordenará de oficio las que considere necesarias.

Que adicionalmente, cabe destacar lo consagrado en el parágrafo del artículo 1º de la citada Ley: *"En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".*

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría 1ª Agraria y Ambiental del Valle del Cauca.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor FRANKY DE JESUS ECHEVERRI HOLGUIN, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.509.010, la medida preventiva consistente en el DECOMISO PREVENTIVO de 35 vigas de 6 metros de largo de la especie chaquiro equivalentes a 1.4 m3, la cual era transportada en un vehículo tipo camioneta estaca marca WILLIS de placas HOA 284, la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

cual fue incautada el día 30 de agosto de 2017, mediante Acta Única al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0092865, Bajo Calima - Distrito de Buenaventura.

Parágrafo 1º: La medida preventiva impuesta es de inmediata ejecución, tiene carácter preventivo y transitorio y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Parágrafo 2. La medida preventiva impuesta en el presente artículo, se levantará de oficio o a petición de parte una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor FRANKY DE JESUS ECHEVERRI HOLGUIN, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.509.010, persona encargada y responsable de transportar la madera incautada por medio de Acta Única al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0092865, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente en materia de aprovechamiento y movilización de la flora, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. Informar a los investigados que ellos o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Parágrafo 2º. Informar a los investigados que dentro del presente procedimiento se tendrán como pruebas las contenidas en el expediente No. 0751-039-002-060/2017.

Parágrafo 3º. Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.

Parágrafo 4º. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 5º. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: FORMULAR contra el señor FRANKY DE JESUS ECHEVERRI HOLGUIN, identificado con cedula de ciudadanía No.16.509.010, persona encargada y responsable de transportar la madera incautada por medio de acta No. 0092865 del 30 de agosto de 2017 el siguiente pliego de cargos:

- Movilización de productos de los recursos naturales tales como 35 vigas de 6 metros de largo de la especie chaquiro equivalentes a 1.4 m3. con salvoconducto proveniente de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización y salvoconducto vencido violando el estatuto forestal en su artículo 93 literal e, Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014 y de conformidad con la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al investigado que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, podrá directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, presentar descargos por escrito ante ésta Entidad, en ejercicio de los derechos constitucionales de defensa y contradicción, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 1º. Informar al investigado que dentro del término señalado en este artículo podrá aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere conducentes, pertinentes y necesarias.

Parágrafo 2º. Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al investigado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: El encabezado y la parte dispositiva de la presente decisión, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Dada en el Distrito de Buenaventura el 28 de diciembre de 2017.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
JOSE ANCIZAR ARENAS VILLEGAS
Director Territorial DAR Pacifico Oeste

Proyecto y elaboro: Jairo Jimenez Suarez – Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste
Reviso: Yonys Caicedo Balanta – Profesional Especializado DAR Pacifico Oeste
Vo. Bo: Maria M. Chala - Coordinador UGC-1081 Calima Bajo DAR Pacifico Oeste
Expediente: 0751-039-002-060/2017

RESOLUCIÓN 0750 No. 0751 – 0322 (Julio 25 de 2018)

“POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC), Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015, Resolución No. 0438 del 23 de mayo de 2001 de Min ambiente, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 en especial las conferidas en el Artículo 96 de la Ley 633 de diciembre 29 de 2000, Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993, Acuerdo 073 de 2017, Acuerdo 009 de 2017, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el día 24 de julio 2017, mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0089350, funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Regional Pacifico Oeste, conjuntamente con la Armada Nacional, realizaron la aprehensión preventiva de 109 varas de montaña que equivalen a 1035m³, el material era transportado en un vehículo tipo camioneta de placa NTU 023 conducida por el señor RICARDO ANGULO DELGADO identificado con número de cedula de ciudadanía No. 6.178.502, en el Km 1 vía bajo calima, en el sector conocido como el Crucero – Distrito de Buenaventura, no portado el salvoconducto de movilización o removilización del material forestal.

Como presunto responsable del material forestal figura el señor RICARDO ANGULO DELGADO identificado con número de cedula de ciudadanía No. 6.178.502.

De acuerdo a lo anterior el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca – UGC 1081 Calima - Distrito de Buenaventura, de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, remite a la oficina Jurídica de la DARPO el informe de visita realizado por el técnico operativo de la UGC-1081 de fecha 24 de julio de 2017, en el cual entre sus partes consigno lo siguiente:

“...
Descripción: Por solicitud de la Armada Nacional, se brinda apoyo para realizar decomiso de 109 varas de montaña que equivalen a 1035m³ que eran movilizadas por el señor Ricardo Ángel Delgado Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 6.178.502 en vehículo tipo camioneta de placa NTTU 023.

Dicho decomiso fue realizado en puesto de control de la Armada Nacional instalado en el Km 1 v9ia Bajo Calima, Distrito de Buenaventura, debido a que dicho producto forestal está vedado de conformidad con la Resolución INDERENA 0463 de 1982. Al momento del decomiso, el señor Ricardo manifiesta que las varas que está transportando son con fines de construcción sin más detalles.

Finalmente, una vez descargado dicha vara por el conductor del vehículo y el presunto infractor, se permite la salida de los implicados y de la camioneta, por lo que se aclara que no hubo proceso de judicialización, así como tampoco de incautación de la camioneta por parte de la fuerza pública. Por tanto, la CVC queda en custodia del producto forestal únicamente.

Actuaciones.

- Diligenciamiento Acta única de control al tráfico de flora y fauna silvestre.
- Ingreso del producto forestal decomisado al sitio de almacenamiento de material decomisado, ubicado en predio de conocimiento Reten Forestal.
- Registro fotográfico.

Recomendaciones:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Se recomienda iniciar proceso sancionatorio de conformidad con la ley 1333 de 2009, por aprovechamiento y movilización de producto forestal vedado según Resolución INDERENA 0463 de 1982... HASTA AQUÍ EL INFORME

Que se realizó la respectiva revisión en la base de datos de la página web de la Procuraduría General de la Nación – consulta de antecedentes en aras de verificar la cedula de ciudadanía del presunto infractor el señor RICARDO ANGULO DELGADO identificado con número de cedula de ciudadanía No. 6.178.502.

Que la madera fue incautada en el Km 1 vía bajo calima, en el sector conocido como el Crucero, Distrito de Buenaventura - Valle del Cauca., fue sorprendido transportando material forestal vedado Resolución 0463 de 1982 sin el respectivo salvoconducto de movilización, los hechos que motivaron la expedición del presente acto administrativo no tenía el documento que lo autoriza para realizar el transporte de dicho material forestal.

Que como presunto responsable de la infracción aparece el señor JOSE REINALDO SALAZAR identificado con número de cedula de ciudadanía No. 16.483.300.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención, y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, señala en su artículo tercero lo siguiente: “Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993”.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que la citada Ley 1333 de 2009, establece:

“Artículo 1º. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 en su artículo 5º, consagra:

“Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Que el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que el parágrafo 1º del Artículo 13 de la señalada Ley 1333 de 2009, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que así mismo, el artículo 24º de la citada disposición, establece: *“Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.*

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor, en forma personal o mediante notificación por aviso. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 69 del código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo.

Que en relación con las medidas preventivas es importante traer a colación las siguientes disposiciones de la Ley 1333 de 2009:

Artículo 32º *“Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar”.*

Artículo 36º *“Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:*

Amonestación escrita.

Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.

Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Parágrafo. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor”.

Que por su parte el artículo 38 de la Ley 1333 de 2009, consagra la aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres, como medida preventiva.

Que el Decreto – Ley 2811 de 1974, señala en su artículo 199: *“Se denomina flora silvestre el conjunto de especies e individuos vegetales del territorio nacional que no se han plantado o mejorado por el hombre.”*

Que, en aras a proteger la flora silvestre, la precitada norma, en su artículo 200, señala que se podrán tomar por parte de las autoridades, las medidas pertinentes para:

“a) Intervenir en el manejo, aprovechamiento, transporte y comercialización de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada.”

Que con respecto a la movilización de productos forestales y de la flora silvestre, dispone la Resolución No. 438 del 23 de mayo de 2001 y el acuerdo CVC CD No. 18 de junio 16 de 1998, entre otros lo siguiente:

Resolución No. 438 del 23 de mayo de 2001 Artículo 3. Establecimiento. Se establece para todo transporte de especímenes de la diversidad biológica que se realice dentro del territorio del país, el salvoconducto Único Nacional de conformidad con el formato que se anexa a la presente resolución y que hace parte integral de la misma.

Acuerdo CVC CD N. 18, de junio 16 de 1998

..... Artículo 82. Todo producto forestal primario o de flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre los siguientes:

.....

e) Movilización de especie vedada

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

.....
Parágrafo 3. Incurren en las mismas infracciones detalladas en este artículo los propietarios de los vehículos (marítimo, fluvial o terrestre) o los transportadores que movilicen los productos motivo de la infracción y serán sancionados con multas sucesivas de acuerdo con el artículo 85 de la Ley 99/93. El cargue y descargue correrá por cuenta de transportador infractor.

Que en relación con el tema que nos ocupa es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en los siguientes términos:

“Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”. (Subrayas no existentes en el texto original).

Que de conformidad con el artículo 5º de la citada Ley 1333 de 2009:

“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Que analizada la situación y en aplicación a lo consagrado en los artículos 15 y 16 de la Ley 1333 de 2009, se impondrá la medida preventiva consistente en decomiso preventivo de 109 varas de montaña que equivalen a 1035m³, en el Km 1 Bajo Calima – Distrito de Buenaventura.

Que de conformidad con lo expuesto, teniendo en cuenta la medida preventiva que se impondrá en la presente actuación administrativa, los hechos anteriormente descritos, la presunta infracción a las normas ambientales en materia de recurso flora y los aspectos normativos antes mencionados, se iniciará el procedimiento sancionatorio ambiental contra el señor RICARDO ANGULO DELGADO identificado con número de cedula de ciudadanía No. 6.178.502., presuntamente responsable de la madera decomisada, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, previamente transcrito.

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.

Que adicionalmente el artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. Acorde con lo anterior, esta Entidad podrá decretar la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 dispone que cuando exista mérito para continuar con la investigación, se procederá a formular cargos contra el presunto infractor mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que igualmente, con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, de comprobarse que los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, esta Autoridad Ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes, para que se tomen las acciones a que haya lugar desde las competencias administrativas y legales.

DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS:

La conducta del señor RICARDO ANGULO DELGADO identificado con número de cedula de ciudadanía No. 6.178.502., transporte de material forestal vedado sin el salvoconducto de movilización o removilización de 109 varas de montaña que equivalen a 1035m³.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:

Artículo 8º: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Artículo 58: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. (...).”

Artículo 79: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo
Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Artículo 80: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.
Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su artículo 74 dispone: *“Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.”*

Que el artículo 75 del mismo texto legal, señala en relación con la movilización de productos del bosque natural: “Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompe vientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas, deberán contener (...)

h) Especies (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados.(...)

Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”

Que el artículo 81 establece: “Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar.”

Que en relación con el control y vigilancia para la protección de la flora silvestre y los bosques, contemplan los artículos 84 y 86 del Decreto 1791 de 1996, las siguientes competencias en cabeza de las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos:

“ARTICULO 84. De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular.”

“ARTICULO 86. Las Corporaciones realizarán de manera coordinada, con las autoridades de Policía y las Fuerzas Armadas programas de control y vigilancia para la defensa y protección de los recursos naturales renovables y ejercerán con las entidades territoriales, con las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y con las autoridades de policía, control sobre la movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre.”

Que analizada la situación y en aplicación a lo consagrado en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, se procederá en la presente oportunidad a formular pliego de cargos contra el señor RICARDO ANGULO DELGADO identificado con número de cedula de ciudadanía No. 6.178.502., por la presunta infracción a las disposiciones antes transcritas.

Que se tendrán como pruebas dentro de éste procedimiento sancionatorio ambiental, las obrantes en el expediente identificado con el número 0751-039-002-067-2017.

Que la Ley 1333 de 2009 regula lo correspondiente a la etapa posterior a la formulación de cargos, en los siguientes términos:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

“Artículo 25°.- Descargos- Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite”.

“Artículo 26°.- Práctica de pruebas. - Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas”.

Que acorde con las normas antes transcritas, una vez vencido el término de Ley para la presentación de los correspondientes descargos por parte del presunto infractor, ésta Entidad podrá ordenar la práctica de las pruebas que sean solicitadas por éste de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia, necesidad, y ordenará de oficio las que considere necesarias.

Que adicionalmente, cabe destacar lo consagrado en el parágrafo del artículo 1º de la citada Ley: *“En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.*

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría 1ª Agraria y Ambiental del Valle del Cauca. Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor RICARDO ANGULO DELGADO identificado con número de cedula de ciudadanía No. 6.178.502., la medida preventiva consistente en el decomiso preventivo de 109 varas de montaña que equivalen a 1035m³, este materia se vedado de conformidad con la Resolución 0463 de 1982, fue sorprendido transportando material forestal en un vehículo tipo camioneta de placas NTU 023, la aprensión se realizó el día 07 de julio de 2017, mediante Acta Única al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0089350, en el Km 1 vía Bajo Calima – Distrito de Buenaventura.

Parágrafo 1º: La medida preventiva impuesta es de inmediata ejecución, tiene carácter preventivo y transitorio y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Parágrafo 2. La medida preventiva impuesta en el presente artículo, se levantará de oficio o a petición de parte una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor RICARDO ANGULO DELGADO identificado con número de cedula de ciudadanía No. 6.178.502., persona encargada y responsable de realizar el aprovechamiento forestal sin el respectivo permiso la madera incautada por medio de Acta Única al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0089350, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente en materia de aprovechamiento y movilización de la flora, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. Informar a los investigados que ellos o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Parágrafo 2º. Informar a los investigados que dentro del presente procedimiento se tendrán como pruebas las contenidas en el expediente No. 0751-039-002-067-2017.

Parágrafo 3º. Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.

Parágrafo 4º. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 5º. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTÍCULO TERCERO: FORMULAR contra el señor RICARDO ANGULO DELGADO identificado con número de cedula de ciudadanía No. 6.178.502., persona encargada y responsable de transportar la madera incautada por medio de acta No. 0089350 del 07 de julio de 2017 el siguiente pliego de cargos:

- Infracción contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre de 109 varas de montaña que equivalen a 1035m³, aprovechamiento de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el Territorio Nacional y movilización de especies vedadas, violando el estatuto de bosques y flora silvestre de la CVC en su artículo 93 literales b y d, Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014 y de conformidad con la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al investigado que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, podrá directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, presentar descargos por escrito ante ésta Entidad, en ejercicio de los derechos constitucionales de defensa y contradicción, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 1º. Informar al investigado que dentro del término señalado en este artículo podrá aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere conducentes, pertinentes y necesarias.

Parágrafo 2º. Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al investigado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: El encabezado y la parte dispositiva de la presente decisión, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el Distrito de Buenaventura el 25 de julio de 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

JOSE ANCIZAR ARENAS VILLEGAS
Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Elaboro: Jairo Jimenez Suarez – Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste
Reviso: Maria Melba Chala - Coordinador UGC-1081 DAR Pacífico Oeste

Expediente: 0751-039-002-067-2017

RESOLUCIÓN 0750 No. 0751 – 0574
(DICIEMBRE 4 de 2017)

“POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC), Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015, Resolución No. 0438 del 23 de mayo de 2001 de Minambiente, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 en especial las conferidas en el Artículo 96 de la Ley 633 de diciembre 29 de 2000, Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993, Acuerdo 073 de 2017, Acuerdo 009 de 2017, y demás normas concordantes y,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

CONSIDERANDO

Que en fecha el día 05 de julio de 2017, mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0090738, funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Regional Pacifico Oeste, conjuntamente con la ARC en Buenaventura, realizaron la aprehensión preventiva de 238 vigas, equivalentes a un volumen de 10,7m³, pertenecientes a la especie forestal chanul (*humirastrum procerum*) la madera era transportada en un camión tipo estaca de color azul, con número de placas VSA 537.

Como presunto responsable del material forestal figura el señor JOSE JULIAN HENAO BEDOYA identificado con c.c. No 94.504.659.

De acuerdo a lo anterior el Coordinador de la Unidad de Gestión de la Cuenca Bajo Calima -Bajo San Juan UGC-1081 de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, con concepto técnico realizado por el profesional especializado de fecha 05 de julio de 2017, en el cual entre sus partes consigno lo siguiente:

“ ...

Antecedentes:

Mediante ACTA ÚNICA DE TRÁFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE No 0090738 el día 5 de julio del 2017, la ARC en Buenaventura, en compañía de funcionarios de la CVC, llevaron a cabo la incautación de un material forestal correspondiente a 238 vigas, equivalentes a un volumen de 10,7m³, pertenecientes a la especie forestal chanul (*humirastrum procerum*): material que era movilizado de manera ilegal, por lo que el material fue decomisado preventivamente. Como presunto responsable del material forestal figura el señor **JOSE JULIAN HENAO BEDOYA** identificado con c.c. No 94.504.659

Descripción de la situación:

Según el acta de decomiso, Los productos forestales eran transportados en un camión tipo estaca color azul de marca internacional con número de placas VSA 537. Este fue interceptado por la ARC cuando trasportaban de manera ilegal, 238 vigas, equivalentes a un volumen de 10,7m³, pertenecientes a la especie forestal chanul (*humirastrum procerum*+9) esta acción se llevó a cabo debido a que en el momento de la inmovilización y del requerimiento de la documentación no contaban con el salvoconducto. Como presunto responsable o trasportador de la madera figura el señor **JOSE JULIAN BEDOYA HENAO** identificado con c.c. No 94.504659. Ya que es el único sindicado en el acta de decomiso número 0090738.

Objeción

En el acta de decomiso e informe técnico figura que el sindicado manifestó, que la madera venia cargada de providencia del choco cargada en San Isidro con destino a Tuluá la cual fue decomisada en el kilómetro 9 vía san isidro por la ARC.

Características Técnicas:

El artículo 82 del Acuerdo CD 18 de 1998 establece que todo producto que se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización. En el momento del decomiso el señor **JOSE JULIAN BEDOYA HENAO** no portaba salvoconducto.

Además se aclara en el Parágrafo. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido

Características sobresalientes de las especies forestales:

Chanul:(*Humirastrumprocerum*)

Nombre Científico: *Humirastrumprocerum*

Nombre Comercial: Chanul

Nombre Completo: *Humirastrumprocerum* (Little) Cuatrec.

Autor: (Little) Cuatrec.

Sinónimos: *Humiria procera* Little, *Sacoglottis procera* (Little) Cuatrec.,

Descripción Botánica: Corteza externa de color café rojizo, textura delgada algo escamosa o en placas con lenticelas. Corteza interna de color rojizo claro, sabor amargo y textura fibrosa (vidriosa). Hojas simples, alternas, elípticas, de borde festoneado con estípulas y pecíolos pequeños. Flores pequeñas y dispuestas en corimbos terminales. Fruto tipo drupa ovoide y comestible.

Datos De La Especie: Es un árbol dominante, que alcanza alturas de 40 m, con un diámetro sobre las bambas de entre 60 a 80 cm, también se reportan diámetros de 120 cm. El fuste es recto, cilíndrico con raíces tablares hasta 2 m de altura.

Procedencia: Se encuentra desde Costa Rica, Panamá, Guyanas, Venezuela, Perú, Ecuador hasta Brasil. En Colombia se halla en la Costa Pacífica y en la cuenca de los ríos Calima y Patía.

Usos Finales

Maderables: Uso exterior (traviesas, estacones, puentes), construcción (vigas, Viguetas, pisos, parquet, escaleras), muebles (gabinetes), chapas y contrachapados, Artículos torneados, molduras, carrocerías, carretería, herramientas agrícolas, uso Naval

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

A pesar de que la especie chanul no se encuentra vedada para aprovechamiento forestal, se encuentra reportada en la categoría de amenaza (VU) y (CR) consecutivamente. En la Resolución 0192 del 10 de febrero 2014.

la madera y el camión fueron inmovilizados y trasladados al retén forestal los pinos y puesto a disposición de la CVC para su debido proceso, el cual fue entregado a los funcionarios de la DARPO, mediante oficio radicado en la corporación con número 471262017 del 05 de julio de 2017.

Normatividad:

*Decreto 2811 de 1974. Presidencia de la República de Colombia. **Artículo 224:** Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizado sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será {decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.*

Acuerdo CD 18 de 1998. Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca. CVC. Artículo 82. Todo producto forestal primario, o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Decreto 1791 de 1996. Régimen de Aprovechamiento Forestal. Min-ambiente.

Artículo 74. Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Conclusiones:

*Continuar con el proceso de legalización de la medida preventiva de la totalidad del material forestal e iniciar proceso sancionatorio ambiental contra el señor **JOSE JULIAN HENAO BEDOYA** identificado con c.c. No 94.504.659. Por la movilización de 238 vigas, equivalentes a un volumen de 10,7m³, pertenecientes a la especie forestal chanul (*humirastrum procerum*) la cual era transportada de manera ilegal, ya que se movilizaba sin el salvoconducto dándose el incumplimiento del Decreto 2811 de 1974. Presidencia de la República de Colombia. **Artículo 224**, Acuerdo CD 18 de 1998. Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca. CVC. Artículo 82, Decreto 1791 de 1996, Artículo 74, y la Ley 1453 de 2011.
..."*

HASTA AQUÍ EL CONCEPTO

El causal del decomiso consiste en que el material forestal era transportado el día 05 de julio del presente año, en un vehículo tipo camión, color azul, modelo 1966 tipo estacas con número de placas TVA-537, conducido por el señor JOSE JULIAN HENAO BEDOYA, identificado con la cedula de ciudadanía 94.504.659, quien figura como responsable de movilizar el material forestal este fue interceptado por patrulleros de la ARC, cuando transportaba un material forestal de manera ilegal por no portar el salvoconducto de movilización, correspondiente a 238 vigas, equivalentes a un volumen de 10,7m³, pertenecientes a la especie forestal Chanul (*Humiriastrum procerum*) por lo cual fue decomisada preventivamente.

Que como presunto responsable de la infracción aparece el señor JOSE JULIAN HENAO BEDOYA identificado con cedula de ciudadanía No. 94.504.659.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención, y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", señala en su artículo tercero lo siguiente: "Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993".

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que la citada Ley 1333 de 2009, establece:

"Artículo 1º. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 en su artículo 5º, consagra:

“Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Que el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que el parágrafo 1º del Artículo 13 de la señalada Ley 1333 de 2009, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que así mismo, el artículo 24º de la citada disposición, establece: *“Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.*

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor, en forma personal o mediante notificación por aviso. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 69 del código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo.

Que en relación con las medidas preventivas es importante traer a colación las siguientes disposiciones de la Ley 1333 de 2009:

Artículo 32º *“Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar”.*

Artículo 36º *“Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:*

Amonestación escrita.

Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.

Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Parágrafo. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor”.

Que por su parte el artículo 38 de la Ley 1333 de 2009, consagra la aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres, como medida preventiva.

Que el Decreto – Ley 2811 de 1974, señala en su artículo 199: “Se denomina flora silvestre el conjunto de especies e individuos vegetales del territorio nacional que no se han plantado o mejorado por el hombre.”

Que, en aras a proteger la flora silvestre, la precitada norma, en su artículo 200, señala que se podrán tomar por parte de las autoridades, las medidas pertinentes para:

“a) Intervenir en el manejo, aprovechamiento, transporte y comercialización de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada.”

Que con respecto a la movilización de productos forestales y de la flora silvestre, dispone la solución No. 438 del 23 de mayo de 2001 y el acuerdo CVC CD No. 18 de junio 16 de 1998, entre otros lo siguiente:

Resolución No. 438 del 23 de mayo de 2001 Artículo 3. Establecimiento. Se establece para todo transporte de especímenes de la diversidad biológica que se realice dentro del territorio del país, el salvoconducto Único Nacional de conformidad con el formato que se anexa a la presente resolución y que hace parte integral de la misma.

Acuerdo CVC CD N. 18, de junio 16 de 1998

..... Artículo 82. Todo producto forestal primario o de flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre los siguientes:

.....
e) *Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización*
.....

Parágrafo 3. Incurren en las mismas infracciones detalladas en este artículo los propietarios de los vehículos (marítimo, fluvial o terrestre) o los transportadores que movilicen los productos motivo de la infracción y serán sancionados con multas sucesivas de acuerdo con el artículo 85 de la Ley 99/93. El cargue y descargue correrá por cuenta de transportador infractor.

Que en relación con el tema que nos ocupa es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en los siguientes términos:

“Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”. (Subrayas no existentes en el texto original).

Que de conformidad con el artículo 5º de la citada Ley 1333 de 2009:

“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Que analizada la situación y en aplicación a lo consagrado en los artículos 15 y 16 de la Ley 1333 de 2009, se impondrá la medida preventiva consistente en decomiso preventivo de 238 Vigas de la especie Chanul equivalentes a 10.7mt³ la cual era transportados en un camión tipo estaca de placas VSA 537.

Que de conformidad con lo expuesto, teniendo en cuenta la medida preventiva que se impondrá en la presente actuación administrativa, los hechos anteriormente descritos, la presunta infracción a las normas ambientales en materia de recurso flora y los aspectos normativos antes mencionados, se iniciará el procedimiento sancionatorio ambiental contra el señor JOSE JULIAN HENAO BEDOYA identificado con cedula de ciudadanía No.94.504.659, presuntamente responsable de la madera decomisada, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, previamente transcrito.

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.

Que adicionalmente el artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. Acorde con lo anterior, esta Entidad podrá decretar la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 dispone que cuando exista mérito para continuar con la investigación, se procederá a formular cargos contra el presunto infractor mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que igualmente, con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, de comprobarse que los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, esta Autoridad Ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes, para que se tomen las acciones a que haya lugar desde las competencias administrativas y legales.

DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS:

La conducta del señor JOSE JULIAN HENAO BEDOYA identificado con cedula de ciudadanía No. 94.504.659, por 10.7 M3 en bloques de la especie Chanul equivalentes a 10.7 M3. La cual era transportada en un camión tipo estaca de placas VSA 537, presuntamente infringe las siguientes disposiciones:

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:

Artículo 8º: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Artículo 58: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. (...).”

Artículo 79: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Artículo 80: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que el Decreto 1791 de 1996, en su artículo 74 dispone: “Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.”

Que el artículo 75 del mismo texto legal, señala en relación con la movilización de productos del bosque natural: “Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompe vientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas, deberán contener (...)

h) Especies (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados.(...)

Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”

Que el artículo 81 establece: “Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar.”

Que en relación con el control y vigilancia para la protección de la flora silvestre y los bosques, contemplan los artículos 84 y 86 del Decreto 1791 de 1996, las siguientes competencias en cabeza de las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos:

“ARTICULO 84. De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular.”

“ARTICULO 86. Las Corporaciones realizarán de manera coordinada, con las autoridades de Policía y las Fuerzas Armadas programas de control y vigilancia para la defensa y protección de los recursos naturales renovables y ejercerán con las entidades territoriales, con las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y con las autoridades de policía, control sobre la movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre.”

Que analizada la situación y en aplicación a lo consagrado en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, se procederá en la presente oportunidad a formular pliego de cargos contra el señor JOSE JULIAN HENAO BEDOYA identificado con c.c. No 94.504.659, por la presunta infracción a las disposiciones antes transcritas.

Que los productos forestales decomisados quedaron en las instalaciones del retén forestal de los pinos, Distrito de Buenaventura

Que se tendrán como pruebas dentro de éste procedimiento sancionatorio ambiental, las obrantes en el expediente identificado con el número 0751-039-002-063-2017.

Que la Ley 1333 de 2009 regula lo correspondiente a la etapa posterior a la formulación de cargos, en los siguientes términos:

“Artículo 25°. - Descargos- Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite”.

“Artículo 26°. - Práctica de pruebas. - Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas”.

Que acorde con las normas antes transcritas, una vez vencido el término de Ley para la presentación de los correspondientes descargos por parte del presunto infractor, ésta Entidad podrá ordenar la práctica de las pruebas que sean solicitadas por éste de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia, necesidad, y ordenará de oficio las que considere necesarias.

Que adicionalmente, cabe destacar lo consagrado en el parágrafo del artículo 1º de la citada Ley: “En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría 1ª Agraria y Ambiental del Valle del Cauca.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor JOSE JULIAN HENAO BEDOYA identificado con c.c. No 94.504.659, la medida preventiva consistente en el DECOMISO PREVENTIVO de 238 vigas equivalentes a 10.7m³ pertenecientes a la especie chanul (*humirastrum procerum*) este material era transportado en un camión de placas VSA 573 de Palmira, la cual fue incautada el día 05 de julio de 2017, mediante Acta Única al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0090738, en el kilómetro 9 vía que conduce a San Isidro, Distrito de Buenaventura

Parágrafo 1º: La medida preventiva impuesta es de inmediata ejecución, tiene carácter preventivo y transitorio y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Parágrafo 2. La medida preventiva impuesta en el presente artículo, se levantará de oficio o a petición de parte una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor JOSE JULIAN HENAO BEDOYA identificado con c.c. No 94.504.659, persona encargada y responsable de transportar la madera incautada por medio de Acta Única al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0090738, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente en materia de aprovechamiento y movilización de la flora, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. Informar a los investigados que ellos o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

Parágrafo 2º. Informar a los investigados que dentro del presente procedimiento se tendrán como pruebas las contenidas en el expediente No. 0751-039-002-063-2017.

Parágrafo 3º. Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.

Parágrafo 4º. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 5º. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: FORMULAR contra el señor JOSE JULIAN HENAO BEDOYA identificado con c.c. No 94.504.659, persona encargada y responsable de transportar la madera, incautada por medio de acta No. 0090738 del 5 de julio de 2017 el siguiente pliego de cargos:

- Movilización de productos de los recursos naturales tales como 238 vigas, equivalentes a un volumen de 10,7m³, pertenecientes a la especie forestal chanul (*humirastrum procerum*), estos fueron transportados sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización, violando el estatuto forestal en su artículo 93 literal e, Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014 y de conformidad con la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al investigado que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, podrá directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, presentar descargos por escrito ante ésta Entidad, en ejercicio de los derechos constitucionales de defensa y contradicción, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 1º. Informar al investigado que dentro del término señalado en este artículo podrá aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere conducentes, pertinentes y necesarias.

Parágrafo 2º. Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTICULO SEXTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al investigado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: El encabezado y la parte dispositiva de la presente decisión, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el Distrito de Buenaventura el 4 de diciembre de 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

JOSE ANCIZAR ARENAS VILLEGAS

Director Ambiental Regional Pacífico Oeste

Proyecto y elaboro: Jairo Jimenez Suarez – Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste

Reviso: Yonys Caicedo Balanta - Profesional Especializado DAR Pacífico Oeste

Vo.Bo: Maria Melba Chala - Coordinador UGC -1081 DAR Pacífico Oeste

Expediente: 0751-039-002-063-2017

RESOLUCIÓN 0750 No. 0751-0491

(**Noviembre 23 de 2016**)

“POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS”

El director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C.- En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC), Resolución No. 0438 del 23 de mayo de 2001 de Minambiente, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERADO

Que mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0090783 en fecha el día 26 de julio de 2016, funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Regional Pacífico Oeste, conjuntamente con la policía Nacional, realizaron la aprehensión preventiva de treinta (30) vigas de 6mts de largo, (18) vigas de 7mts de largo, (35) vigas de 5mts de largo, (8) vigas de 8mts de largo equivalente a 3.9m³. (24) Listones de 7mts de largo, (25) Listones de 6mts de largo, (20) listones de 5mts de largo, (12) listones de 4mts de largos, equivalentes a 1.17m³, para un total de 5.07m³ de madera incautada, pertenecientes a la especie forestal chaquiro, caimito, y cuangare. El decomiso se llevó a cabo debido a que el transporte no portaba salvoconducto de movilización.

Como presunto responsable del material forestal figura el señor **JESUS ANTONIO RIVERA LARROTA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.241.802.

De acuerdo a lo anterior el profesional especializado de Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, realizo el siguiente concepto técnico de fecha 26 de julio de 2016, en el cual entre sus partes consigno lo siguiente:

Antecedentes: mediante ACTA UNICA DE CONTROL AL TRAFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE No. 0090783 del 26 de julio de 2016, la policía nacional en compañía de funcionarios de la cvc decomisaron preventivamente (30) vigas de 6mts de largo, (18) vigas de 7mts de largo, (35) vigas de 5mts de largo, (8) vigas de 8mts de largo equivalente a 3.9m³. (24) Listones de 7mts de largo, (25) Listones de 6mts de largo, (20) listones de 5mts de largo, (12) listones de 4mts de largos, equivalentes a 1.17m³, para un total de 5.07m³ de madera incautada, pertenecientes a la especie forestal chaquiro, caimito, y cuangare.

Descripción de la situación: Los productos forestales estaba siendo transportado de manera ilegal, en un vehículo de placas FCF-488 tipo camioneta.

Objeciones: El infractor manifiesta que fue contratado para transportar el material forestal el cual consiste en (30) vigas de 6mts de largo, (18) vigas de 7mts de largo, (35) vigas de 5mts de largo, (8) vigas de 8mts de largo equivalente a 3.9m³. (24) Listones de 7mts

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

de largo, (25) Listones de 6mts de largo, (20) listones de 5mts de largo, (12) listones de 4mts de largos, equivalentes a 1.17m³, para un total de 5.07m³ de madera incautada, pertenecientes a la especie forestal chaquiro, caimito, y cuangare.

Características Técnicas: El transporte de productos maderables sin el respectivo salvoconducto, se configura en una violación del Decreto 1791 de 1996 en su artículo 74 el cual establece que "todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

ARTICULO 80. Los transportadores están en la obligación de exhibir, entre las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley.

Normatividad:

- Decreto 2811 de 1974. Presidencia de la Republica de Colombia. Artículo 224: Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizado sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social podrán establecer excepciones.
- Acuerdo CD 18 de 1998. Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca. CVC. Artículo 82. Todo producto forestal primario, o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización, o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.
- Decreto 1791 de 1996, Régimen de Aprovechamiento Forestal. Min-ambiente.
 - Artículo 74. Todo producto forestal primario o de la flora silvestre que entre, salga o movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización, o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.
 - Artículo 77. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor del usuario no pueda movilizar los productos forestales o de la flora silvestre dentro de la vigencia del salvoconducto, tendrá derecho a que se expida uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejara constancia del cambio realizado.
- Conclusiones: Se le deben decomisar definitivamente los productos forestales transportados de manera ilícita al señor JESUS ANTONIO RIVERA LARROTA, identificado con cedula de ciudadana No. 1.116.241.802, por transportar (30) vigas de 6mts de largo, (18) vigas de 7mts de largo, (35) vigas de 5mts de largo, (8) vigas de 8mts de largo equivalente a 3.9m³. (24) Listones de 7mts de largo, (25) Listones de 6mts de largo, (20) listones de 5mts de largo, (12) listones de 4mts de largos, equivalentes a 1.17m³, para un total de 5.07m³ de madera incautada, pertenecientes a la especie forestal chaquiro, caimito, y cuangare.

Requerimientos: requerir al señor JESUS ANTONIO RIVERA LARROTA, identificado con cedula de ciudadana No. 1.116.241.802, mediante notificación, para que se abstenga de transportar cualquier tipo de producto forestal, sin el respectivo salvoconducto de movilización.

Se debe requerir al infractor la devolución de la totalidad de la madera decomisada correspondiente a (30) vigas de 6mts de largo, (18) vigas de 7mts de largo, (35) vigas de 5mts de largo, (8) vigas de 8mts de largo equivalente a 3.9m³. (24) Listones de 7mts de largo, (25) Listones de 6mts de largo, (20) listones de 5mts de largo, (12) listones de 4mts de largos, equivalentes a 1.17m³, para un total de 5.07m³ de madera incautada, pertenecientes a la especie forestal chaquiro, caimito, y cuangare.

Recomendaciones: Incluir al señor JESUS ANTONIO RIVERA LARROTA, identificado con cedula de ciudadana No. 1.116.241.802, en el registro de infractores ambientales para que en caso de reincidencia esta obre como un agravante.

HASTA AQUÍ EL CONCEPTO

Que los hechos que motivaron la expedición del presente acto administrativo son por que la madera fue incautada al ser transportada de forma ilegal, dado que el presunto infractor no portaba el respectivo salvoconducto que amparaba la legalidad de la madera.

Que como presunto responsable de la infracción aparece el señor JESUS ANTONIO RIVERA LARROTA, identificado con cedula de ciudadana No. 1.116.241.802, quien aduce haber sido contratado para transportar la madera de las especies forestales ya mencionadas.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está a de imponer y ejecutar a prevención, y las sanciones sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

autoridades, las medidas de policía y previstas en la ley en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a la regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que la ley 1333 del 21 de julio de 2009 “por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, señala en su artículo 3 lo siguiente “principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales ilegales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la ley 99 de 1993”.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos manejables renovables exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que la citada ley 1333 de 2009, establece: Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

PARÁGRAFO. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que la ley 1333 del 21 de julio de 2009 en su artículo 5, consagra:

“infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

Que el artículo 12 de la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que el párrafo 1 del artículo 13 de la señalada 1333 de 2009, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que así mismo, el artículo 24 de la citada disposición, establece: “formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Que en relación con las medidas preventivas es importante contener a colación las siguientes disposiciones de la Ley 1333 de 2009:

ARTÍCULO 32. CARÁCTER DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTÍCULO 36. TIPOS DE MEDIDAS PREVENTIVAS. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

Amonestación escrita.

Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.

Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

PARÁGRAFO. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.

Que por su parte el artículo 38 de la Ley 1333 de 2009 consagra la aprehensión preventiva de especímenes productos y subproductos de fauna y flora silvestre, como medida preventiva.

Que el decreto – Ley 2811 de 1974, señala en su artículo 199 : “ Se denomina flora silvestre el conjunto de especies o individuos vegetales del territorio nacional que no se han plantado o mejorado por el hombre”.

Que en aras de proteger la flora silvestre, la precitada norma, en su artículo 200, señala que se podrán tomar por parte de las autoridades, las medidas pertinentes para:

- a) Intervenir en el manejo, aprovechamiento, transporte y realización de especies en individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada”.

Que con respecto a la movilización de productos forestales y de la flora silvestre, dispone la resolución No. 438 del 23 de mayo de 2001 y el acuerdo CVC CD No. 18 de junio 16 de 1998, entre otros lo siguiente:

Resolución No.438 del 23 de mayo del 2001 artículo 3. Establecimiento. Se establece para todo transporte de especímenes de la diversidad biológica que se realice dentro de todo territorio del país, el salvoconducto único nacional de conformidad con el formato que se anexa a la presente resolución y que hace parte integral de la misma.

ACUERDO CVC CD No 18 de junio 16 de 1998

.... Artículo 82. Todo producto forestal primaria que entre salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y desde la flora silvestre lo siguiente:

.....

- c) movilizaciones sin el respectivo salvoconducto de movilización o re movilización.

.....

Parágrafo 3. Incurren en las mismas infracciones detalladas en este artículo los propietarios de los vehículos (marítimo, fluvial o terrestre) o los transportadores que movilicen los productos motivo de la infracción y serán sancionados con multas sucesivas de acuerdo con el artículo 85 de la ley 99/93. El cargue y descargue correrá por cuenta del transportador infractor.

Que en relación con el tema que nos ocupa es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en los siguientes términos:

“INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”. (Subrayas no existentes en el texto original).

Que de conformidad con el artículo 5 de la citada ley 1333 de 2009:

“infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

Que analizada la situación y en aplicación a lo consagrado en los artículos 15 y 16 de la ley 1333 de 2009 se impondrá la medida preventiva consistente en decomiso preventivo de (30) vigas de 6mts de largo, (18) vigas de 7mts de largo, (35) vigas de 5mts de largo, (8) vigas de 8mts de largo equivalente a 3.9m³. (24) Listones de 7mts de largo, (25) Listones de 6mts de largo, (20) listones de 5mts de largo, (12) listones de 4mts de largos, equivalentes a 1.17m³, para un total de 5.07m³ de madera incautada, pertenecientes a la especie forestal chaquiro, caimito, y cuangare.

Que de conformidad con lo expuesto teniendo en cuenta la medida preventiva que se impondrá en la presente actuación administrativa, los hechos anteriormente descritos, la presunta infracción a las normas ambientales en materia de recurso flora y los aspectos normativos antes mencionados, se iniciara el procedimiento sancionatorio ambiental contra el señor JESUS ANTONIO RIVERA LARROTA, identificado con cedula de ciudadana No. 1.116.241.802, presuntamente responsable de la madera decomisada, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, en los términos establecidos en el artículo 18 de la ley 1333 de 2009, previamente transcrito.

Que en concordancia con el artículo 20 de la ley 1333 de 2009, iniciado en el proceso sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al usuario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993. Se contara con el apoyo de las autoridades de policía y de las autoridades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.

Que adicionalmente en el artículo 22 de la citada ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estimen necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. Acorde con lo anterior, esta entidad podrá decretar la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.

Que el artículo 24 de la ley 1333 de 2009 dispone que cuando exista merito para continuar con la investigación, se procederá a formular cargos contra el presunto infractor mediante acto administrativo mediamente motivado.

Que igualmente, con fundamento en el artículo 21 de la ley 1333 de 2009. De comprobarse que los hechos en materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, esta Autoridad Ambiental pondrá en conocimiento de las autoridades correspondientes de los hechos y acompañara copia de los documentos pertinentes, para que se tomen las acciones a que haya lugar desde las competencias administrativas legales.

DESCRIPCION DE LA CONDUCTA Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS:

La conducta del señor JESUS ANTONIO RIVERA LARROTA, identificado con cedula de ciudadana No. 1.116.241.802, transportando ilegalmente, (30) vigas de 6mts de largo, (18) vigas de 7mts de largo, (35) vigas de 5mts de largo, (8) vigas de 8mts de largo equivalente a 3.9m³. (24) Listones de 7mts de largo, (25) Listones de 6mts de largo, (20) listones de 5mts de largo, (12) listones de 4mts de largos, equivalentes a 1.17m³, para un total de 5.07m³ de madera incautada, pertenecientes a la especie forestal chaquiro, caimito, y cuangare, presuntamente infringe las siguientes disposiciones:

Que la constitución política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones

Artículo 8. "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Artículo 58. "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivo de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica".

Artículo 79. "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Artículo 80. "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Artículo 74 dispone: "Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final"

Que el Artículo 75 del , mismo texto, señala en relación con la movilización de productos del bosque natural " Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos desde el bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompe vientos, de sombrío o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas, deberán contener : (...)

h. Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m³), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kg o Ton) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados. (...)

Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.

Que el Artículo 81 establece: "Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar".

Que en relación con el control y vigilancia para la protección de la flora silvestre y los bosques contemplan los artículos 84 y 86 del Decreto 171 de 196 las siguientes competencias en cabeza de las autoridades ambientales de los centros urbanos:

ARTICULO 84. De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular.

ARTICULO 86. Las Corporaciones realizarán de manera coordinada, con las autoridades de Policía y las Fuerzas Armadas programas de control y vigilancia para la defensa y protección de los recursos naturales renovables y ejercerán con las entidades territoriales, con las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y con las autoridades de policía, control sobre la movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre".

Resolución No. 438 del 23 de mayo de 2001.

Artículo 3. Establecimiento. Se establece para todo transporte de especímenes de la diversidad biológica que se realice dentro del territorio del país, el Salvoconducto Único Nacional de conformidad con el formato que se anexa a la presente resolución que hace parte integral de la misma.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998

Artículo 82. Todo producto forestal primario o de flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, deber contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización, comercialización o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y desde la flora silvestre lo siguiente:

.....
c) movilizaciones sin el respectivo salvoconducto de movilización o re movilización.
.....

Parágrafo 3. Incurren en las mismas infracciones detalladas en este artículo los propietarios de los vehículos (marítimo, fluvial o terrestre) o los transportadores que movilicen los productos motivo de la infracción y serán sancionados con multas sucesivas de acuerdo con el artículo 85 de la ley 99/93. El cargue y descargue correrá por cuenta del transportador infractor.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que analizada la situación y en aplicación a lo consagrado en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, se procederá en la presente oportunidad a formular pliego de cargos contra el señor JESUS ANTONIO RIVERA LARROTA, identificado con cedula de ciudadana No. 1.116.241.802, por la presunta infracción a las disposiciones antes descritas.

Que se tendrán como pruebas dentro de este procedimiento sancionatorio ambiental, las obrantes en el expediente identificado con el número 0753-039-002-005/2016.

Que la ley 1333 de 2009 regula lo correspondiente a la etapa posterior a la formulación de cargos, en lo siguientes términos:

ARTICULO 25. - DESCARGOS. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

PARÁGRAFO. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

ARTICULO 26. - PRÁCTICA DE PRUEBAS. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas.

Que acorde con las normas antes descritas, una vez vencido el termino de Ley para la presentación de los correspondientes descargos por parte del presunto infractor, esta entidad podrá ordenar la práctica de las pruebas que sean solicitadas por este, de acuerdo con los criterios de conducencia, pertenencia, necesidad, y ordenara teoficio las que considere necesarias.

Que adicionalmente, cabe destacar lo consagrado en el parágrafo del artículo 1° de la citada Ley: “En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría Primera Agraria y Ambiental del Valle del Cauca.

Con base a lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

Resuelve

ARTICULO PRIMERO: Poner al señor JESUS ANTONIO RIVERA LARROTA, identificado con cedula de ciudadana No. 1.116.241.802, la medida preventiva consistente en el DECOMISO PREVENTIVO de (30) vigas de 6mts de largo, (18) vigas de 7mts de largo, (35) vigas de 5mts de largo, (8) vigas de 8mts de largo equivalente a 3.9m³. (24) Listones de 7mts de largo, (25) Listones de 6mts de largo, (20) listones de 5mts de largo, (12) listones de 4mts de largos, equivalentes a 1.17m³, para un total de 5.07m³ de madera incautada, pertenecientes a la especie forestal chaquiro, caimito, y cuangare, mediante Acta Única al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre, No 0090783, en el Reten Forestal Los Pinos del Distrito de Buenaventura.

Parágrafo 1°: La medida preventiva impuesta es de inmediata ejecución, tiene carácter preventivo y transitorio y se aplicara sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Parágrafo 2°: La medida preventiva impuesta en el presente artículo, se levantara de oficio o a petición de parte una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: INICIAR procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor JESUS ANTONIO RIVERA LARROTA, identificado con cedula de ciudadana No. 1.116.241.802, persona encargada y responsable de transportar la madera incautada por medio de Acta Única Al Tráfico Ilegal De Flora Y Fauna Silvestre No. 0090783, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente en materia de aprovechamiento y movilización de la flora; de conformidad con lo señalado en la parte emotiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1° Informar a los investigados que ellos o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Parágrafo 2° Informar a los investigados que dentro del presente procedimiento se tendrán como pruebas las contenidas en el expediente No 0753-039-002-005/2016.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Parágrafo 3° Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.

Parágrafo 4° En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 5° Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenara ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: FORMULAR contra el señor JESUS ANTONIO RIVERA LARROTA, identificado con cedula de ciudadana No. 1.116.241.802, persona encargada y responsable de talar la madera incautada, por medio del acta No. 009657 del 13 de octubre del 2016.

Movilización de productos de los recursos naturales, tales como: (30) vigas de 6mts de largo, (18) vigas de 7mts de largo, (35) vigas de 5mts de largo, (8) vigas de 8mts de largo equivalente a 3.9m³. (24) Listones de 7mts de largo, (25) Listones de 6mts de largo, (20) listones de 5mts de largo, (12) listones de 4mts de largos, equivalentes a 1.17m³, para un total de 5.07m³ de madera incautada, pertenecientes a la especie forestal chaquiro, caimito, y cuangare, sin el respectivo salvoconducto de movilización, violando el estatuto forestal en su artículo 93 literal C, Decreto 1791 y de 1996 y de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO: La madera decomisada correspondiente a (30) vigas de 6mts de largo, (18) vigas de 7mts de largo, (35) vigas de 5mts de largo, (8) vigas de 8mts de largo equivalente a 3.9m³. (24) Listones de 7mts de largo, (25) Listones de 6mts de largo, (20) listones de 5mts de largo, (12) listones de 4mts de largos, equivalentes a 1.17m³, para un total de 5.07m³ de madera incautada, pertenecientes a la especie forestal chaquiro, caimito, y cuangare, La cual queda en el retén forestal del barrio los pinos en el distrito de Buenaventura

ARTICULO CUARTO: Informar al investigado que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, podrá ir directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, presentar descargos por escrito ante esta entidad, en ejercicio de los derechos constitucionales de defensa y contradicción, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 1° Informar al investigado que dentro del término señalado podrá aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere conducentes, pertinentes y necesarias.

Parágrafo 2° Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.

ARTICULO QUINTO: Comunicar la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al investigado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme a lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal, se realizara de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: El encabezado y la parte dispositiva de la presente decisión, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el Distrito de Buenaventura, el 23 de noviembre de 2016.

Notifíquese, publíquese y cúmplase

JOSE ANCIZAR ARENAS VILLEGAS
Director Ambiental Regional Pacifico Oeste

Proyecto y elaboro: José Rodrigo Candelo Aragón – Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste – contratista
Reviso: Yonys Caicedo – Abogado Contratista DAR Pacifico Oeste.
Expediente 0753-039-002-005/2016

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

RESOLUCIÓN 0750 No. 0751 – 0242

(junio 5 de 2018)

“POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC), Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015, Resolución No. 0438 del 23 de mayo de 2001 de Min ambiente, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 en especial las conferidas en el Artículo 96 de la Ley 633 de diciembre 29 de 2000, Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993, Acuerdo 073 de 2017, Acuerdo 009 de 2017, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el día 21 de agosto 2017, mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0092863, funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Regional Pacífico Oeste, conjuntamente con la Policía Nacional, realizaron la aprehensión preventiva de 10 varas de montaña de 6 mt para un volumen de 0.10mt³, 28 vigas de chaquiro de 6 mt para un volumen de 1.12mt³ y 13 bloques de tangare de 4x8x3 para un volumen de 1.01mt³ que de acuerdo al estimativo de aprovechamiento por hectárea que es de 30mt³ esta intervención tiene un equivalen al 2% de una hectárea, en el Km 10 de la vía que conduce al muelle de Agua dulce en las coordenadas N. 03°54'57". W 77°03'43", Distrito de Buenaventura -Valle del Cauca., fue sorprendido en flagrancia cortando la madera y haciendo el aprovechamiento sin el debido permiso de aprovechamiento forestal, manifestando que corto la madera para reparación de una vivienda en el Barrio Mira mar.

Como presunto responsable del material forestal figura el señor CRUZ MARCIAL ADVINCULA identificado con la cedula de ciudadanía 16.950.042 de Buenaventura.

De acuerdo a lo anterior el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca – UGC 1081 Calima- Distrito de Buenaventura, de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, remite a la oficina Jurídica de la DARPO el informe de visita realizado por el técnico operativo de la UGC-1081 de fecha 24 de agosto de 2017, en el cual entre sus partes consigno lo siguiente:

“ ...

Descripción: a solicitud de la Armada Nacional como apoyo por parte de la corporación se procedió a realizar el de comiso de 10 varas de montaña de 6 mt para un volumen de 1.12mt³ y 13 bloques de tangare de 4x8x3 para un volumen de 1.01mt³ que de acuerdo al estativo de aprovechamiento por hectárea que es de 30mt³ esta intervención tiene un equivalente al 2% de una hectárea, este se realizó en la vía que conduce al muelle de Aguadulce en las coordenadas N 03°54'57" W 77°03'43", el infractor de dicho material es el señor CRUZ MARCIAL ADVINCULA identificado con cedula de ciudadanía 16.950.042 de Buenaventura, fue sorprendido en flagrancia cortando la madera y haciendo el aprovechamiento sin el debido permiso de aprovechamiento forestal correspondiente el cual manifiesta que corto la madera para la reparación de una vivienda en el barrio Miramar y que no tenía conocimiento que se necesita permiso.

Actuaciones: el infractor fue sorprendido en flagrancia por parte de la Armada nacional realizando la tala y corte de madera, se le solicito el respectivo permiso de aprovechamiento forestal por parte de la autoridad ambiental competente, el cual no presento argumento que no tenía conocimiento de dicho permiso y agregó que estaba cortando esta madera para reparar su vivienda ubicada en el barrio mira mar de Buenaventura la cual se encuentra en pésimo estado. Inmediatamente se procedió a realizar la identificación y decomiso preventivo de las especies forestales correspondientes descritas en el acta de decomiso No. 0092863 de 21 de agosto de 2017. La madera fue transportada y puesta a disposición de la CVC en el retén forestal los pinos para su debido proceso.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS



Recomendaciones: Con base a la información suministrada por quienes hicieron la aprehensión del recurso forestal, sugiero se adelante el debido proceso en aras de evaluar y calificar la magnitud de la infracción, con base en lo anterior iniciar el proceso sancionatorio, ya que el infractor no tenía ningún documento o autorización para aprovechamiento transporte, ni movilización de dichos especímenes de flora silvestre. HASTA AQUÍ EL INFORME

Que se realizó la respectiva revisión en la base de datos de la página web de la Procuraduría General de la Nación – consulta de antecedentes en aras de verificar la cedula de ciudadanía del presunto infractor el señor CRUZ MARCIAL ADVINCULA identificado con la cedula de ciudadanía 16.950.042 de Buenaventura.

Que la madera fue incautada en el Km 10 de la vía que conduce al muelle de Agua dulce en las coordenadas N.03°54'57" W 77°03'43", Distrito de Buenaventura -Valle del Cauca., fue sorprendido en flagrancia cortando la madera y haciendo el aprovechamiento sin el debido permiso de aprovechamiento forestal, los hechos que motivaron la expedición del presente acto administrativo no tenía el documento que lo autoriza para realizar el aprovechamiento.

Que como presunto responsable de la infracción aparece el señor CRUZ MARCIAL ADVINCULA identificado con la cedula de ciudadanía 16.950.042 de Buenaventura.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención, y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, señala en su artículo tercero lo siguiente: “Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993”.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que la citada Ley 1333 de 2009, establece:

“Artículo 1º. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 en su artículo 5º, consagra:

"Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

Que el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que el parágrafo 1º del Artículo 13 de la señalada Ley 1333 de 2009, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que así mismo, el artículo 24º de la citada disposición, establece: *"Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.*

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor, en forma personal o mediante notificación por aviso. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 69 del código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo.

Que en relación con las medidas preventivas es importante traer a colación las siguientes disposiciones de la Ley 1333 de 2009:

Artículo 32º *"Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar".*

Artículo 36º *"Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:*

Amonestación escrita.

Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.

Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Parágrafo. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.

Que por su parte el artículo 38 de la Ley 1333 de 2009, consagra la aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres, como medida preventiva.

Que el Decreto – Ley 2811 de 1974, señala en su artículo 199: “Se denomina flora silvestre el conjunto de especies e individuos vegetales del territorio nacional que no se han plantado o mejorado por el hombre.”

Que, en aras a proteger la flora silvestre, la precitada norma, en su artículo 200, señala que se podrán tomar por parte de las autoridades, las medidas pertinentes para:

“a) Intervenir en el manejo, aprovechamiento, transporte y comercialización de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada.”

Que con respecto a la movilización de productos forestales y de la flora silvestre, dispone la Resolución No. 438 del 23 de mayo de 2001 y el acuerdo CVC CD No. 18 de junio 16 de 1998, entre otros lo siguiente:

Resolución No. 438 del 23 de mayo de 2001 Artículo 3. Establecimiento. Se establece para todo transporte de especímenes de la diversidad biológica que se realice dentro del territorio del país, el salvoconducto Único Nacional de conformidad con el formato que se anexa a la presente resolución y que hace parte integral de la misma.

Acuerdo CVC CD N. 18, de junio 16 de 1998

..... *Artículo 82. Todo producto forestal primario o de flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.*

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre los siguientes:

.....
e) *Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización*
.....

Parágrafo 3. Incurren en las mismas infracciones detalladas en este artículo los propietarios de los vehículos (marítimo, fluvial o terrestre) o los transportadores que movilicen los productos motivo de la infracción y serán sancionados con multas sucesivas de acuerdo con el artículo 85 de la Ley 99/93. El cargue y descargue correrá por cuenta de transportador infractor.

Que en relación con el tema que nos ocupa es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en los siguientes términos:

“Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”. (Subrayas no existentes en el texto original).

Que de conformidad con el artículo 5º de la citada Ley 1333 de 2009:

“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

PARÁGRAFO 2o. *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.*

Que analizada la situación y en aplicación a lo consagrado en los artículos 15 y 16 de la Ley 1333 de 2009, se impondrá la medida preventiva consistente en decomiso preventivo de 10 varas de montaña de 6 mt para un volumen de 0.10mt³, 28 vigas de chaquiro

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

de 6 mt para un volumen de 1.12mt³ y 13 bloques de tangare de 4x8x3 para un volumen de 1.01mt³ que de acuerdo al estimativo de aprovechamiento por hectárea que es de 30mt³ esta intervención tiene un equivalen al 2% de una hectárea, en el Km 10., Distrito de Buenaventura.

Que de conformidad con lo expuesto, teniendo en cuenta la medida preventiva que se impondrá en la presente actuación administrativa, los hechos anteriormente descritos, la presunta infracción a las normas ambientales en materia de recurso flora y los aspectos normativos antes mencionados, se iniciará el procedimiento sancionatorio ambiental contra el señor CRUZ MARCIAL ADVINCULA identificado con la cedula de ciudadanía 16.950.042 de Buenaventura., presuntamente responsable de la madera decomisada, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, previamente transcrito.

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.

Que adicionalmente el artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. Acorde con lo anterior, esta Entidad podrá decretar la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 dispone que cuando exista mérito para continuar con la investigación, se procederá a formular cargos contra el presunto infractor mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que igualmente, con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, de comprobarse que los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, esta Autoridad Ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes, para que se tomen las acciones a que haya lugar desde las competencias administrativas y legales.

DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS:

La conducta del señor CRUZ MARCIAL ADVINCULA identificado con la cedula de ciudadanía 16.950.042 de Buenaventura., por el aprovechamiento forestal sin el respectivo permiso para el mismo de 10 varas de montaña de 6 mt para un volumen de 0.10mt³, 28 vigas de chaquiro de 6 mt para un volumen de 1.12mt³ y 13 bloques de tangare de 4x8x3 para un volumen de 1.01mt³ que de acuerdo al estimativo de aprovechamiento por hectárea que es de 30mt³ esta intervención tiene un equivalen al 2% de una hectárea:

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:

Artículo 8º: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".*

Artículo 58: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. (...)"

Artículo 79: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Artículo 80: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que el Decreto 1791 de 1996, en su artículo 74 dispone: “Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.”

Que el artículo 75 del mismo texto legal, señala en relación con la movilización de productos del bosque natural: “Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompe vientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas, deberán contener (...)

h) Especies (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados.(...)

Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”

Que el artículo 81 establece: “Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar.”

Que en relación con el control y vigilancia para la protección de la flora silvestre y los bosques, contemplan los artículos 84 y 86 del Decreto 1791 de 1996, las siguientes competencias en cabeza de las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos:

“ARTICULO 84. De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular.”

“ARTICULO 86. Las Corporaciones realizarán de manera coordinada, con las autoridades de Policía y las Fuerzas Armadas programas de control y vigilancia para la defensa y protección de los recursos naturales renovables y ejercerán con las entidades territoriales, con las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y con las autoridades de policía, control sobre la movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre.”

Que analizada la situación y en aplicación a lo consagrado en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, se procederá en la presente oportunidad a formular pliego de cargos contra el señor CRUZ MARCIAL ADVINCULA identificado con la cedula de ciudadanía 16.950.042 de Buenaventura, por la presunta infracción a las disposiciones antes transcritas.

Que se tendrán como pruebas dentro de éste procedimiento sancionatorio ambiental, las obrantes en el expediente identificado con el número 0751-039-002-037-2017.

Que la Ley 1333 de 2009 regula lo correspondiente a la etapa posterior a la formulación de cargos, en los siguientes términos:

“Artículo 25°.- Descargos- Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite”.

“Artículo 26°.- Práctica de pruebas. - Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas”.

Que acorde con las normas antes transcritas, una vez vencido el término de Ley para la presentación de los correspondientes descargos por parte del presunto infractor, ésta Entidad podrá ordenar la práctica de las pruebas que sean solicitadas por éste de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia, necesidad, y ordenará de oficio las que considere necesarias.

Que adicionalmente, cabe destacar lo consagrado en el parágrafo del artículo 1º de la citada Ley: “En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría 1ª Agraria y Ambiental del Valle del Cauca. Con base en lo anteriormente expuesto, el

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor CRUZ MARCIAL ADVINCULA identificado con la cedula de ciudadanía 16.950.042 de Buenaventura, la medida preventiva consistente en el DECOMISO PREVENTIVO de 10 varas de montaña de 6 mt para un volumen de 0.10mt³, 28 vigas de chaquiro de 6 mt para un volumen de 1.12mt³ y 13 bloques de tangare de 4x8x3 para un volumen de 1.01mt³ que de acuerdo al estimativo de aprovechamiento por hectárea que es de 30mt³ esta intervención tiene un equivalen al 2% de una hectárea., el cual fue sorprendido realizando un aprovechamiento forestal en flagrancia sin el respectivo permiso para el mismo, la cual fue incautada el día 21 de agosto de 2017, mediante Acta Única al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0092863, en el Km 10 de la vía que conduce al muelle de Agua dulce en las coordenadas N. 03°54'57". W 77°03'43" del Distrito de Buenaventura.

Parágrafo 1º: La medida preventiva impuesta es de inmediata ejecución, tiene carácter preventivo y transitorio y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Parágrafo 2. La medida preventiva impuesta en el presente artículo, se levantará de oficio o a petición de parte una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor CRUZ MARCIAL ADVINCULA identificado con la cedula de ciudadanía 16.950.042 de Buenaventura, persona encargada y responsable de realizar el aprovechamiento forestal sin el respectivo permiso la madera incautada por medio de Acta Única al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0092863, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente en materia de aprovechamiento y movilización de la flora, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. Informar a los investigados que ellos o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Parágrafo 2º. Informar a los investigados que dentro del presente procedimiento se tendrán como pruebas las contenidas en el expediente No. 0751-039-002-037-2017.

Parágrafo 3º. Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.

Parágrafo 4º. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 5º. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: FORMULAR contra el señor CRUZ MARCIAL ADVINCULA identificado con la cedula de ciudadanía 16.950.042 de Buenaventura, persona encargada y responsable de transportar la madera incautada por medio de acta No. 0092863 del 21 de agosto de 2017 el siguiente pliego de cargos:

- Aprovechamiento de recurso bosque sin el respectivo permiso o autorización de recurso natural tales como 10 varas de montaña de 6 mt para un volumen de 0.10mt³, 28 vigas de chaquiro de 6 mt para un volumen de 1.12mt³ y 13 bloques de tangare de 4x8x3 para un volumen de 1.01mt³ que de acuerdo al estimativo de aprovechamiento por hectárea que es de 30mt³ esta intervención tiene un equivalen al 2% de una hectárea., estos fueron incautados en flagrancia sin el respectivo permiso o autorización para el aprovechamiento del recurso bosque, violando el estatuto forestal en su artículo 93 literal a, Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014 y de conformidad con la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al investigado que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, podrá directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, presentar descargos por escrito ante ésta Entidad, en ejercicio de los derechos constitucionales de defensa y contradicción, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 1º. Informar al investigado que dentro del término señalado en este artículo podrá aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere conducentes, pertinentes y necesarias.

Parágrafo 2º. Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al investigado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: El encabezado y la parte dispositiva de la presente decisión, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el Distrito de Buenaventura el 5 de junio de 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

JOSE ANCIZAR ARENAS VILLEGAS
Director Territorial DAR Pacifico Oeste

Elaboro: Jairo Jimenez Suarez – Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste
Reviso: Yonys Caicedo Balanta – Profesional Especializado DAR Pacifico Oeste
Vo.Bo: Maria Melba Chala - Coordinador UGC-1081 DAR Pacifico Oeste

Expediente: 0751-039-002-037-2017

RESOLUCIÓN 0750 No. 0752 – 0600 (DICIEMBRE 18 de 2017)

“POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C. - en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC), Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015, Resolución No. 0438 del 23 de mayo de 2001 de Minambiente, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 en especial las conferidas en el Artículo 96 de la Ley 633 de diciembre 29 de 2000, Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993, Acuerdo 073 de 2017, Acuerdo 009 de 2017, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en fecha el día 30 de Septiembre, mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0092873, funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Regional Pacifico Oeste, conjuntamente con la Armada Nacional, realizaron la aprehensión preventiva de 2.000 unidades de trozas de la especie Sande (*Brosimum utile*) equivalente a 884 m3, en el Chucheros corregimiento del Distrito de Buenaventura, la cual era movilizaba de manera ilegal ya que no contaban con el debido salvoconducto de movilización, se solicitó al señor el salvoconducto que ampara el material forestal, manifestando no tener dicho documento.

Como presunto responsable del material forestal figura el señor CARLOS FABRICIO BENITEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.312.639.

De acuerdo a lo anterior el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Bahía Buenaventura – Bahía Málaga de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, remite a la oficina Jurídica de la DARPO el informe de visita realizado por el técnico operativo de la UGC-1082 de fecha 17 de octubre de 2017, en el cual entre sus partes consigno lo siguiente:

“... ”

29. **Descripción:** Con base a la información suministrada por la comunidad de este sector nos trasladamos al sitio conocido como la loma donde almacenan la madera cuando la transportan desde Choco, luego toman el rumbo hacia B/tura, este sitio hace parte del consejo comunitario de chucheros pero la madera no es aprovechada en este consejo, en este sentido para mayor información es necesario que se conozca que no siempre la madera viene de Málaga como se aduce por desconocimiento de su procedencia.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

30. **Actuaciones:** Como la autoridad ambiental que somos y en mi calidad de funcionario de la UGC 1082 Bahía Malaga – Bahía B/tura, procedí a realizar el acto administrativo concerniente a diligenciar el debido proceso para el decomiso pertinente, esta actuación se hace con base a la información suministrada por personal de las comunidades que no comparten con ese tipo de infracciones hacia los recursos naturales.

El infractor manifiesta no conocer de las anomalías que se presentan al transportar madera sin salvoconducto en el entendimiento que es solo un trabajador, este señor no presento conducta grosera ni rebeldía al momento de realizar la actuación.

La cantidad de madera decomisada son 2.000 unidades de trozas de la especie Sande (*Brosimum utile*) equivalente a 884 m³, la madera se le realizó entrega al señor CARLOS BENITEZ quien unge como responsable de los especímenes decomisados, el producto queda ubicado en el Barrio colon en la ciudad de B/tura zona de la JUNGLA.

31. **Recomendaciones:** sería pertinente definir los sitios desde ya de donde se le va a exigir a los infractores donde se almacenarán los productos aprendidos, porque la armada guardacostas son intervinientes y solo les está interesando capturar a las personas mas no el producto.

HASTA AQUÍ EL INFORME.

Que se realizó la respectiva revisión en la base de datos de la página web de la Procuraduría General de la Nación – consulta de antecedentes en aras de verificar la cedula de ciudadanía del presunto infractor el señor CARLOS FABRICIO BENITEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.312.639.

Que la madera procedente del Chucheros corregimiento del Distrito de Buenaventura, los hechos que motivaron la expedición del presente acto administrativo, por no portar el respectivo salvoconducto.

Que como presunto responsable de la infracción aparece el señor CARLOS FABRICIO BENITEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.312.639.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención, y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, señala en su artículo tercero lo siguiente: “Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993”.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que la citada Ley 1333 de 2009, establece:

“Artículo 1º. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 en su artículo 5º, consagra:

“Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Que el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que el parágrafo 1º del Artículo 13 de la señalada Ley 1333 de 2009, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que así mismo, el artículo 24º de la citada disposición, establece: *“Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.*

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor, en forma personal o mediante notificación por aviso. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 69 del código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo.

Que en relación con las medidas preventivas es importante traer a colación las siguientes disposiciones de la Ley 1333 de 2009:

Artículo 32º *“Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar”.*

Artículo 36º *“Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:*

Amonestación escrita.

Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.

Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Parágrafo. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor”.

Que por su parte el artículo 38 de la Ley 1333 de 2009, consagra la aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres, como medida preventiva.

Que el Decreto – Ley 2811 de 1974, señala en su artículo 199: *“Se denomina flora silvestre el conjunto de especies e individuos vegetales del territorio nacional que no se han plantado o mejorado por el hombre.”*

Que, en aras a proteger la flora silvestre, la precitada norma, en su artículo 200, señala que se podrán tomar por parte de las autoridades, las medidas pertinentes para:

“a) Intervenir en el manejo, aprovechamiento, transporte y comercialización de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada.”

Que con respecto a la movilización de productos forestales y de la flora silvestre, dispone la Resolución No. 438 del 23 de mayo de 2001 y el acuerdo CVC CD No. 18 de junio 16 de 1998, entre otros lo siguiente:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Resolución No. 438 del 23 de mayo de 2001 Artículo 3. Establecimiento. Se establece para todo transporte de especímenes de la diversidad biológica que se realice dentro del territorio del país, el salvoconducto Único Nacional de conformidad con el formato que se anexa a la presente resolución y que hace parte integral de la misma.

Acuerdo CVC CD N. 18, de junio 16 de 1998

..... Artículo 82. Todo producto forestal primario o de flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre los siguientes:

.....
e) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización
.....

Parágrafo 3. Incurren en las mismas infracciones detalladas en este artículo los propietarios de los vehículos (marítimo, fluvial o terrestre) o los transportadores que movilicen los productos motivo de la infracción y serán sancionados con multas sucesivas de acuerdo con el artículo 85 de la Ley 99/93. El cargue y descargue correrá por cuenta de transportador infractor.

Que en relación con el tema que nos ocupa es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en los siguientes términos:

“Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”. (Subrayas no existentes en el texto original).

Que de conformidad con el artículo 5º de la citada Ley 1333 de 2009:

“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Que analizada la situación y en aplicación a lo consagrado en los artículos 15 y 16 de la Ley 1333 de 2009, se impondrá la medida preventiva consistente en decomiso preventivo de 2.000 unidades de trozas de la especie Sande (*Brosimum utile*) equivalente a 884 m3.

Que de conformidad con lo expuesto, teniendo en cuenta la medida preventiva que se impondrá en la presente actuación administrativa, los hechos anteriormente descritos, la presunta infracción a las normas ambientales en materia de recurso flora y los aspectos normativos antes mencionados, se iniciará el procedimiento sancionatorio ambiental contra el señor CARLOS FABRICIO BENITEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.312.639., presuntamente responsable de la madera decomisada, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, previamente transcrito.

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.

Que adicionalmente el artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. Acorde con lo anterior, esta Entidad podrá decretar la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 dispone que cuando exista mérito para continuar con la investigación, se procederá a formular cargos contra el presunto infractor mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que igualmente, con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, de comprobarse que los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, esta Autoridad Ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes, para que se tomen las acciones a que haya lugar desde las competencias administrativas y legales.

DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS:

La conducta del señor CARLOS FABRICIO BENITEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.312.639., por transportar 2.000 unidades de trozas de la especie Sande (*Brosimum utile*) equivalente a 884 m³., presuntamente infringe las siguientes disposiciones:

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:

Artículo 8º: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Artículo 58: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. (...).”

Artículo 79: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Artículo 80: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su artículo 74 dispone: *“Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.”*

Que el artículo 75 del mismo texto legal, señala en relación con la movilización de productos del bosque natural: “Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompe vientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas, deberán contener (...)

h) Especies (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m³), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados. (...)

Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”

Que el artículo 81 establece: “Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar.”

Que, en relación con el control y vigilancia para la protección de la flora silvestre y los bosques, contemplan los artículos 84 y 86 del Decreto 1791 de 1996, las siguientes competencias en cabeza de las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos:

“ARTICULO 84. De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular.”

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

“ARTICULO 86. Las Corporaciones realizarán de manera coordinada, con las autoridades de Policía y las Fuerzas Armadas programas de control y vigilancia para la defensa y protección de los recursos naturales renovables y ejercerán con las entidades territoriales, con las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y con las autoridades de policía, control sobre la movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre.”

Que analizada la situación y en aplicación a lo consagrado en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, se procederá en la presente oportunidad a formular pliego de cargos contra el señor CARLOS FABRICIO BENITEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.312.639, por la presunta infracción a las disposiciones antes transcritas.

Que los productos forestales decomisados fueron entregados en custodia al señor CARLOS FABRICIO BENITEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.312.639, mediante acta de entrega en custodia a secuestre depositario el material queda en el Barrio el Colon del Distrito de Buenaventura.

Que se tendrán como pruebas dentro de éste procedimiento sancionatorio ambiental, las obrantes en el expediente identificado con el número 0752-039-002-051-2017.

Que la Ley 1333 de 2009 regula lo correspondiente a la etapa posterior a la formulación de cargos, en los siguientes términos:

“Artículo 25°. - Descargos- Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite”.

“Artículo 26°. - Práctica de pruebas. - Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas”.

Que acorde con las normas antes transcritas, una vez vencido el término de Ley para la presentación de los correspondientes descargos por parte del presunto infractor, ésta Entidad podrá ordenar la práctica de las pruebas que sean solicitadas por éste de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia, necesidad, y ordenará de oficio las que considere necesarias.

Que adicionalmente, cabe destacar lo consagrado en el parágrafo del artículo 1º de la citada Ley: *“En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.*

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría 1ª Agraria y Ambiental del Valle del Cauca.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor CARLOS FABRICIO BENITEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.312.639, medida preventiva consistente en el DECOMISO PREVENTIVO de 2.000 unidades de trozas de la especie Sande (*Brosimum utile*) equivalente a 884 m3, en el Corregimiento de chucheros del Distrito de Buenaventura, la cual fue movilizada de manera ilegal ya que no contaba con el debido salvoconducto de movilización, la cual fue incautada el día 30 de septiembre de 2017, mediante Acta Única al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0092873, en el Distrito de Buenaventura.

Que el material forestal quedo en custodia del señor CARLOS FABRICIO BENITEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.312.639, en el Barrio Colon Zona la JUNGLA del Distrito de Buenaventura.

Parágrafo 1º: La medida preventiva impuesta es de inmediata ejecución, tiene carácter preventivo y transitorio y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Parágrafo 2. La medida preventiva impuesta en el presente artículo, se levantará de oficio o a petición de parte una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor CARLOS FABRICIO BENITEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.312.639, persona encargada y responsable de transportar la madera incautada por medio de Acta Única al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0092873, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente en materia de aprovechamiento y movilización de la flora, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1°. Informar a los investigados que ellos o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Parágrafo 2°. Informar a los investigados que dentro del presente procedimiento se tendrán como pruebas las contenidas en el expediente No. 0752-039-002051-2017.

Parágrafo 3°. Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.

Parágrafo 4°. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 5°. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: FORMULAR contra el señor CARLOS FABRICIO BENITEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.312.639, persona encargada y responsable de transportar la madera incautada por medio de acta No. 0092873 del 30 de septiembre de 2017, el siguiente pliego de cargos:

- Movilización de productos de los recursos naturales tales como 2.000 unidades de trozas de la especie Sande (*Brosimum utile*) equivalente a 884 m3., estos fueron transportados sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización, violando el estatuto forestal en su artículo 93, Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014 y de conformidad con la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al investigado que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, podrá directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, presentar descargos por escrito ante ésta Entidad, en ejercicio de los derechos constitucionales de defensa y contradicción, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 1°. Informar al investigado que dentro del término señalado en este artículo podrá aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere conducentes, pertinentes y necesarias.

Parágrafo 2°. Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al investigado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: El encabezado y la parte dispositiva de la presente decisión, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el Distrito de Buenaventura el 18 de diciembre de 2017.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

JOSE ANCIZAR ARENAS VILLEGAS
Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Proyecto y elaboro: Jairo Jimenez Suarez - Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Reviso: Yonys Caicedo Balanta – Profesional Especializado - DAR Pacifico Oeste
Vo.Bo: Edward Sevilla - Coordinador UGC 1082 Bahía B/tura-Bahía Málaga- DAR Pacifico Oeste

Expediente: 0752-039-002-051/2017

RESOLUCIÓN 0750 No. 0753-0316-2018

(JULIO 23)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL AUMENTO DE LA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO A LA EMPRESA HIDROPACIFICO S.A. E.S.P”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, Resolución 0100 No. 0320-0109 del 01 de Marzo de 2017, Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 y en especial de lo dispuesto en los Acuerdos C.D. No. 073 de 2016 y C.D. No. 009 de 2017, por la cual se establece la estructura de la Corporación y se asignan funciones a las Direcciones Ambientales Regionales para la expedición de algunas resoluciones y la realización de trámites administrativos y demás normas concordantes, y,

C O N S I D E R A N D O:

Que el señor GUSTAVO ADOLFO DUQUE MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.369.650 expedida en Tuluá, y domicilio en Diagonal 3ª carrera 4ª esquina del Distrito de Buenaventura, obrando como Representante Legal de la sociedad HIDROPACIFICO S.A E.S.P, con NIT 835001396-5 y domicilio en Córdoba – San Cipriano, mediante escrito presentado en fecha 29 de noviembre de 2017, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC - Dirección Ambiental Regional - DAR PACÍFICO OESTE, AMPLIACION DEL CAUDAL de la concesión de aguas 1778 a 2190 el cual fue otorgado mediante resolución CVC DARPO No. 0112 de 2006, en terrenos de Córdoba-San Cipriano en las coordenadas X 1023704.91 y Y 914764.64, ubicado en la vereda Córdoba, jurisdicción del Distrito de Buenaventura Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud respectiva se presentaron los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales
- Certificado de cámara de comercio
- Fotocopia de cedula del representante legal
- Copia del contrato de operación y mantenimiento firmado con la sociedad de acueducto y alcantarillado de Buenaventura S.A E.S. P
- Otro si modificatorio No. 1 al contrato para el mantenimiento y operación de la infraestructura de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado de la ciudad de Buenaventura
- Otro si modificatorio No. 2 al contrato para el mantenimiento y operación de la infraestructura de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado de la ciudad de Buenaventura
- Otro si modificatorio No. 3 al contrato para el mantenimiento y operación de la infraestructura de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado de la ciudad de Buenaventura
- Otro si modificatorio No. 4 al contrato para el mantenimiento y operación de la infraestructura de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado de la ciudad de Buenaventura
- Otro si modificatorio No. 5 al contrato para el mantenimiento y operación de la infraestructura de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado de la ciudad de Buenaventura
- Otro si modificatorio No. 6 al contrato para el mantenimiento y operación de la infraestructura de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado de la ciudad de Buenaventura
- CD que contiene las memorias, planos y diseños del proyecto de optimización de la bocatoma lateral sobre el rio escalerete aducción Boxculvert y desarenadores para el sistema de acueducto del Distrito de Buenaventura.

Que con auto de iniciación de trámite de 05 de marzo de 2018, se admite la respectiva solicitud y se ordena la evaluación del Derecho Ambiental del profesional especializado a fin de determinar la viabilidad de la para la AMPLIACION DEL CAUDAL de concesión de aguas 1778 a 2190 el cual fue otorgado mediante resolución CVC DARPO No. 0112 de 2006, en terrenos de Córdoba-San Cipriano en las coordenadas X 1023704.91 y Y 914764.64, ubicado en la vereda Córdoba, jurisdicción del Distrito de Buenaventura Departamento del Valle del Cauca.

Que la comunicación de dicho auto de iniciación de trámite se surtió mediante el oficio 0750-856802017 del 07 de marzo de 2018.

Que el pago correspondiente al cobro de evaluación del trámite de Concesión de Aguas Superficiales se realizó mediante factura N° 89217785 de 07 de marzo de 2018.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que una vez realizada la respectiva evaluación del Derecho Ambiental en fecha 16 de mayo de 2018, por parte de profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, se emite concepto técnico del cual se extrae lo siguiente:

... **“Descripción de la Situación:** El sistema de captación se realiza por una bocatoma lateral con la conducción de las aguas sobre la margen derecha del río Escalerete, con sistemas de compuertas de control y limpieza; las aguas por medio de un canal revestido y cubierto se conducen hasta la planta de tratamiento del río Escalerete y planta de tratamiento de Venecia donde son tratadas para posterior distribución por tuberías. En el momento de la visita se observó mucho material pétreo acumulado sobre la estructura y no cuentan con un sistema de aforo confiable de las aguas que captan las cuales de acuerdo a la concesión vigente corresponde a un caudal de 1.778 l/s

Antecedente(s): Mediante Resolución 0750- No 0751-058 de febrero 18 de 2016 “Por medio de la cual se prorroga la concesión de aguas superficiales otorgada a HIDROPACIFICO S.A. E.S.P, la CVC prorrogó una concesión de aguas de uso público a favor de **Gustavo Adolfo Duque Mora** Cedula de ciudadanía No. 16.369.650 representante legal de la empresa HIDROPACIFICO S.A. E.S.P NIT 835.001.396-5 para ser utilizada en atender la demanda de consumo humano del distrito de Buenaventura, concesión procedente del río Escalerete ubicado en San Cipriano, corregimiento de Córdoba, jurisdicción del municipio de Buenaventura, departamento del valle del Cauca. La concesión que se otorgó es de 1.778 l/s (MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO LITROS POR SEGUNDO). Mediante oficio con radicación CVC 856802017 del 29 de noviembre de 2017 solicitan la ampliación de caudal de la concesión de aguas vigente, según reposa en el expediente 0751-010-002-0001-2005 tomo 4; la información presentada con la solicitud incluye el formulario único nacional para solicitar concesiones de agua superficiales el cuadro de discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, el certificado de cámara de comercio y el contrato para el mantenimiento y operación de la infraestructura de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado de la ciudad de Buenaventura y un CD con los planos de la bocatoma a construir.. Mediante auto de trámite o derecho ambiental de marzo 5 de 2018 se dio inicio al procedimiento administrativo y se les remitió la facturación correspondiente No 89217785, la cual se canceló mediante transferencia electrónica por una suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL CIENTO SETENTA PESOS (\$1.500.170) según pantallazo, ver folio 701 , tomo 4. Mediante memorando 0750-380542018 del 18 de mayo de 2018 La DAR Pacífico Oeste solicitó apoyo a la Dirección Técnica Ambiental, DTA, de la CVC ante la complejidad e importancia de la solicitud de aumento del caudal, considerando la hidrología de zona, la oferta del recurso hídrico y la demanda, y las normas vigentes RAS 2017.

Característica Técnicas:

Para determinar la factibilidad técnica de incrementar la concesión de agua que tiene HIDROPACIFICO S.A. E.S.P. operador del acueducto del distrito de Buenaventura, se informa que en el sitio donde se localiza la bocatoma para el acueducto, desde noviembre del 2015 la Corporación instaló una estación limnigráfica denominada Escalerete-Bocatoma, cuyos registros indican que el río Escalerete en este sitio se caracteriza por presentar caudales superiores a 2000 l/s el 75% del tiempo, es decir, 274 días al año.

Por lo anterior es posible concluir y recomendar lo siguiente:

- Teniendo en cuenta que la solicitud de incremento de la concesión es para consumo humano se debe considerar lo señalado en el Reglamento de Agua Potable y Saneamiento Básico - RAS 2017 (Actualización del RAS 2000), Resolución 0330 de 2017, en el sentido de verificar que el caudal máximo diario demandado se pueda conseguir en la fuente de abastecimiento con una garantía de permanencia del 95 % del tiempo. Por lo tanto, incrementar el caudal concesionado a 2.190 l/s no sería viable, pues de acuerdo con la información disponible en la CVC el río Escalerete en el sitio de interés, se caracteriza por presentar caudales superiores a 2000 l/s solamente para el 75% del tiempo, lo cual no cumple con la disposición del RAS.
- La Dirección Técnica Ambiental en el año 2017 realizó el concepto No 53015-H-141-2017 en el cual se señala que como resultado de los análisis que se han realizado en el marco del plan maestro para el sistema de acueducto del distrito de Buenaventura, se ha estimado que el río Escalerete será insuficiente para satisfacer la demanda a futuro, por lo tanto, se ha establecido la necesidad de estudiar las posibilidades técnicas que ofrecen otras corrientes de la región para completar dicha demanda en concordancia con la reglamentación vigente.

Objeciones: No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.

Normatividad: Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas y Resolución 0330 de 2017

Conclusiones:

Después de todo lo anterior, se conceptúa que la CVC, **NO PUEDE OTORGAR** el aumento de la concesión de aguas de uso público solicitado por **GUSTAVO ADOLFO DUQUE MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.369.650, quien actúa en calidad de representante legal de la empresa HIDROPACIFICO S.A. E.S.P NIT 835.001.396-5, para ser utilizada en atender la demanda futura de consumo humano del distrito de Buenaventura en el predio de la bocatoma existente, localizada en el río Escalerete, cuenca río Dagua, coordenada X 1023704.91 Y 914764.64 identificado con cedula catastral No. 76109000100021924000, en los corregimientos de Córdoba y San Cipriano, en la vertiente derecha de la quebrada Escalerete, en la zona media de la misma, cuenca río Dagua

Requerimientos:

La empresa HIDROPACIFICO S.A. E.S.P NIT 835.001.396-5, deberá cumplir con todo lo ordenado en la Resolución 0750-No 0751-0058 de febrero 18 de 2016 y con las obligaciones, prohibiciones y sanciones a las que queda sometido el beneficiario, señaladas en el Artículo Segundo de la mencionada Resolución.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Presentar un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, que muestre en el corto plazo un real y efectivo compromiso con la disminución sustancial de las pérdidas actuales del sistema. Plazo tres (3) meses.

Instalar un sistema de medición del agua captada de alta precisión y en forma permanente. Plazo tres (3) meses.

Recomendaciones:

Estudiar las posibilidades técnicas que ofrecen otras corrientes de la región para completar la demanda futura del sistema de abastecimiento de agua de consumo para el distrito de Buenaventura, en concordancia con la reglamentación vigente

” ... **HASTA AQUÍ CONCEPTO TECNICO.**

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del Concepto antes transcrito de fecha mayo 16 de 2018 y en la normatividad ambiental, Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2 - Uso y aprovechamiento del Agua (artículo 2.2.3.2.1.2), el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, artículos 88 del Decreto 2811 de 1974 2.2.3.2.7.1, 2, 2, 3.2.9.9 y 2.2.3.2.9.10 del Decreto 1076 de 2015, Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, **NO ES VIABLE TÉCNICA Y JURÍDICAMENTE OTORGAR LA AMPLIACION DEL CAUDAL** de la concesión de aguas de 1778 l/s a 2190 l/s , el cual fue otorgado mediante resolución CVC DARPO No. 0112 de 2006, en terrenos de Córdoba-San Cipriano en las coordenadas X 1023704.91 y Y 914764.64 , ubicado en la vereda Córdoba, jurisdicción del Distrito de Buenaventura Departamento del Valle del Cauca a la sociedad HIDROPACIFICO S.A E.S.P, con NIT 835001396-5 representada legalmente por el señor GUSTAVO ADOLFO DUQUE MORA , identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.369.650 expedida en Tuluá.

Por lo anteriormente expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NEGAR LA AMPLIACION DEL CAUDAL de la concesión de aguas de 1778 l/s a 2190 l/s , el cual fue otorgado mediante resolución CVC DARPO No. 0112 de 2006, en terrenos de Córdoba-San Cipriano en las coordenadas X 1023704.91 y Y 914764.64 , ubicado en la vereda Córdoba, jurisdicción del Distrito de Buenaventura Departamento del Valle del Cauca, solicitado por el señor GUSTAVO ADOLFO DUQUE MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.369.650, quien actúa en calidad de representante legal de la empresa HIDROPACIFICO S.A. E.S.P NIT 835.001.396-5.

ARTICULO SEGUNDO: Dentro del presente acto administrativo es pertinente considerar lo siguiente:

1. Teniendo en cuenta que la solicitud de incremento de la concesión es para consumo humano se debe considerar lo señalado en el Reglamento de Agua Potable y Saneamiento Básico - RAS 2017 (Actualización del RAS 2000), Resolución 0330 de 2017, en el sentido de verificar que el caudal máximo diario demandado se pueda conseguir en la fuente de abastecimiento con una garantía de permanencia del 95 % del tiempo. Por lo tanto, incrementar el caudal concesionado a 2.190 l/s no sería viable, pues de acuerdo con la información disponible en la CVC el río Escalerete en el sitio de interés, se caracteriza por presentar caudales superiores a 2000 l/s solamente para el 75% del tiempo, lo cual no cumple con la disposición del RAS.
2. La Dirección Técnica Ambiental en el año 2017 realizó el concepto No 53015-H-141-2017 en el cual se señala que como resultado de los análisis que se han realizado en el marco del plan maestro para el sistema de acueducto del distrito de Buenaventura , se ha estimado que el río Escalerete será insuficiente para satisfacer la demanda a futuro , por lo tanto, se ha establecido la necesidad de estudiar las posibilidades técnicas que ofrecen otras corrientes de la región para completar dicha demanda en concordancia con la reglamentación vigente.

ARTICULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL USUARIO:

1. La empresa HIDROPACIFICO S.A. E.S.P NIT 835.001.396-5, deberá cumplir con todo lo ordenado en la Resolución 0750-No 0751-0058 de febrero 18 de 2016 y con las obligaciones, prohibiciones y sanciones a las que queda sometido el beneficiario, señaladas en el Artículo Segundo de la mencionada Resolución.
2. Presentar un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, que muestre en el corto plazo un real y efectivo compromiso con la disminución sustancial de las pérdidas actuales del sistema. Plazo tres (3) meses.
3. Instalar un sistema de medición del agua captada de alta precisión y en forma permanente. Plazo tres (3) meses.

ARTICULO CUARTO: Los demás términos de la RESOLUCION 0750-No 0751-0058 de febrero 18 de 2016 continuaran vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, publíquese la presente resolución en el Boletín de actos administrativos de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso al señor GUSTAVO ADOLFO DUQUE MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.369.650, quien actúa en calidad de representante legal de la empresa HIDROPACIFICO S.A. E.S.P NIT 835.001.396-5 o quien haga sus veces, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste y subsidiario de apelación ante la Dirección General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

Dado en el Distrito de Buenaventura, a los veintitrés (23) días del mes de julio de 2018.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ORIGINAL FIRMADA

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS
Directo Territorial DAR Pacifico Oeste

Elaboro: Maria Elena Angulo - Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste
Reviso: Ing. Hector de Jesus Medina – Profesional Especializado DAR Pacifico Oeste
Expediente: No.0751-010-002-0001-2005

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC), Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015, Resolución No. 0438 del 23 de mayo de 2001 de Min ambiente, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 en especial las conferidas en el Artículo 96 de la Ley 633 de diciembre 29 de 2000, Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993, Acuerdo 073 de 2017, Acuerdo 009 de 2017, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el día 21 de agosto 2017, mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0092863, funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Regional Pacifico Oeste, conjuntamente con la Policía Nacional, realizaron la aprehensión preventiva de 10 varas de montaña de 6 mt para un volumen de 0.10mt³, 28 vigas de chaquiro de 6 mt para un volumen de 1.12mt³ y 13 bloques de tangare de 4x8x3 para un volumen de 1.01mt³ que de acuerdo al estimativo de aprovechamiento por hectárea que es de 30mt³ esta intervención tiene un equivalen al 2% de una hectárea, en el Km 10 de la vía que conduce al muelle de Agua dulce en las coordenadas N. 03°54'57". W 77°03'43", Distrito de Buenaventura -Valle del Cauca., fue sorprendido en flagrancia cortando la madera y haciendo el aprovechamiento sin el debido permiso de aprovechamiento forestal, manifestando que corto la madera para reparación de una vivienda en el Barrio Mira mar.

Como presunto responsable del material forestal figura el señor CRUZ MARCIAL ADVINCULA identificado con la cedula de ciudadanía 16.950.042 de Buenaventura.

De acuerdo a lo anterior el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca – UGC 1081 Calima- Distrito de Buenaventura, de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, remite a la oficina Jurídica de la DARPO el informe de visita realizado por el técnico operativo de la UGC-1081 de fecha 24 de agosto de 2017, en el cual entre sus partes consigno lo siguiente:

"...

Descripción: a solicitud de la Armada Nacional como apoyo por parte de la corporación se procedió a realizar el de comiso de 10 varas de montaña de 6 mt para un volumen de 1.12mt³ y 13 bloques de tangare de 4x8x3 para un volumen de 1.01mt³ que de acuerdo al estativo de aprovechamiento por hectárea que es de 30mt³ esta intervención tiene un equivalente al 2% de una hectárea, este se realizó en la vía que conduce al muelle de Aguadulce en las coordenadas N 03°54'57" W 77°03'43", el infractor de dicho material es el señor CRUZ MARCIAL ADVINCULA identificado con cedula de ciudadanía 16.950.042 de Buenaventura, fue sorprendido en flagrancia cortando la madera y haciendo el aprovechamiento sin el debido permiso de aprovechamiento forestal correspondiente el cual manifiesta que corto la madera para la reparación de una vivienda en el barrio Miramar y que no tenía conocimiento que se necesita permiso.

Actuaciones: el infractor fue sorprendido en flagrancia por parte de la Armada nacional realizando la tala y corte de madera, se le solicito el respectivo permiso de aprovechamiento forestal por parte de la autoridad ambiental competente, el cual no presento argumento que no tenía conocimiento de dicho permiso y agregó que estaba cortando esta madera para reparar su vivienda ubicada en el barrio mira mar de Buenaventura la cual se encuentra en pésimo estado. Inmediatamente se procedió a realizar la identificación y decomiso preventivo de las especies forestales correspondientes descritas en el acta de decomiso No. 0092863 de 21 de agosto de 2017. La madera fue transportada y puesta a disposición de la CVC en el retén forestal los pinos para su debido proceso.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS



Recomendaciones: Con base a la información suministrada por quienes hicieron la aprehensión del recurso forestal, sugiero se adelante el debido proceso en aras de evaluar y calificar la magnitud de la infracción, con base en lo anterior iniciar el proceso sancionatorio, ya que el infractor no tenía ningún documento o autorización para aprovechamiento transporte, ni movilización de dichos especímenes de flora silvestre. HASTA AQUÍ EL INFORME

Que se realizó la respectiva revisión en la base de datos de la página web de la Procuraduría General de la Nación – consulta de antecedentes en aras de verificar la cedula de ciudadanía del presunto infractor el señor CRUZ MARCIAL ADVINCULA identificado con la cedula de ciudadanía 16.950.042 de Buenaventura.

Que la madera fue incautada en el Km 10 de la vía que conduce al muelle de Agua dulce en las coordenadas N.03°54'57" W 77°03'43", Distrito de Buenaventura -Valle del Cauca., fue sorprendido en flagrancia cortando la madera y haciendo el aprovechamiento sin el debido permiso de aprovechamiento forestal, los hechos que motivaron la expedición del presente acto administrativo no tenía el documento que lo autoriza para realizar el aprovechamiento.

Que como presunto responsable de la infracción aparece el señor CRUZ MARCIAL ADVINCULA identificado con la cedula de ciudadanía 16.950.042 de Buenaventura.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención, y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, señala en su artículo tercero lo siguiente: “Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la ley 99 de 1993”.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que la citada Ley 1333 de 2009, establece:

“Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 en su artículo 5º, consagra:

"Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

Que el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que el parágrafo 1º del Artículo 13 de la señalada Ley 1333 de 2009, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que así mismo, el artículo 24º de la citada disposición, establece: *"Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.*

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor, en forma personal o mediante notificación por aviso. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 69 del código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo.

Que en relación con las medidas preventivas es importante traer a colación las siguientes disposiciones de la Ley 1333 de 2009:

Artículo 32º *"Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar".*

Artículo 36º *"Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:*

Amonestación escrita.

Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.

Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Parágrafo. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.

Que por su parte el artículo 38 de la Ley 1333 de 2009, consagra la aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres, como medida preventiva.

Que el Decreto – Ley 2811 de 1974, señala en su artículo 199: “Se denomina flora silvestre el conjunto de especies e individuos vegetales del territorio nacional que no se han plantado o mejorado por el hombre.”

Que, en aras a proteger la flora silvestre, la precitada norma, en su artículo 200, señala que se podrán tomar por parte de las autoridades, las medidas pertinentes para:

“a) Intervenir en el manejo, aprovechamiento, transporte y comercialización de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada.”

Que con respecto a la movilización de productos forestales y de la flora silvestre, dispone la Resolución No. 438 del 23 de mayo de 2001 y el acuerdo CVC CD No. 18 de junio 16 de 1998, entre otros lo siguiente:

Resolución No. 438 del 23 de mayo de 2001 Artículo 3. Establecimiento. Se establece para todo transporte de especímenes de la diversidad biológica que se realice dentro del territorio del país, el salvoconducto Único Nacional de conformidad con el formato que se anexa a la presente resolución y que hace parte integral de la misma.

Acuerdo CVC CD N. 18, de junio 16 de 1998

..... *Artículo 82. Todo producto forestal primario o de flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.*

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre los siguientes:

.....
e) *Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización*
.....

Parágrafo 3. Incurren en las mismas infracciones detalladas en este artículo los propietarios de los vehículos (marítimo, fluvial o terrestre) o los transportadores que movilicen los productos motivo de la infracción y serán sancionados con multas sucesivas de acuerdo con el artículo 85 de la Ley 99/93. El cargue y descargue correrá por cuenta de transportador infractor.

Que en relación con el tema que nos ocupa es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en los siguientes términos:

“Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”. (Subrayas no existentes en el texto original).

Que de conformidad con el artículo 5º de la citada Ley 1333 de 2009:

“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

PARÁGRAFO 2o. *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.*

Que analizada la situación y en aplicación a lo consagrado en los artículos 15 y 16 de la Ley 1333 de 2009, se impondrá la medida preventiva consistente en decomiso preventivo de 10 varas de montaña de 6 mt para un volumen de 0.10mt³, 28 vigas de chaquiro

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

de 6 mt para un volumen de 1.12mt³ y 13 bloques de tangare de 4x8x3 para un volumen de 1.01mt³ que de acuerdo al estimativo de aprovechamiento por hectárea que es de 30mt³ esta intervención tiene un equivalen al 2% de una hectárea, en el Km 10., Distrito de Buenaventura.

Que de conformidad con lo expuesto, teniendo en cuenta la medida preventiva que se impondrá en la presente actuación administrativa, los hechos anteriormente descritos, la presunta infracción a las normas ambientales en materia de recurso flora y los aspectos normativos antes mencionados, se iniciará el procedimiento sancionatorio ambiental contra el señor CRUZ MARCIAL ADVINCULA identificado con la cedula de ciudadanía 16.950.042 de Buenaventura., presuntamente responsable de la madera decomisada, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, previamente transcrito.

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.

Que adicionalmente el artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. Acorde con lo anterior, esta Entidad podrá decretar la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 dispone que cuando exista mérito para continuar con la investigación, se procederá a formular cargos contra el presunto infractor mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que igualmente, con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, de comprobarse que los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, esta Autoridad Ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes, para que se tomen las acciones a que haya lugar desde las competencias administrativas y legales.

DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS:

La conducta del señor CRUZ MARCIAL ADVINCULA identificado con la cedula de ciudadanía 16.950.042 de Buenaventura., por el aprovechamiento forestal sin el respectivo permiso para el mismo de 10 varas de montaña de 6 mt para un volumen de 0.10mt³, 28 vigas de chaquiro de 6 mt para un volumen de 1.12mt³ y 13 bloques de tangare de 4x8x3 para un volumen de 1.01mt³ que de acuerdo al estimativo de aprovechamiento por hectárea que es de 30mt³ esta intervención tiene un equivalen al 2% de una hectárea:

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:

Artículo 8º: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".*

Artículo 58: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. (...)"

Artículo 79: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Artículo 80: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que el Decreto 1791 de 1996, en su artículo 74 dispone: “Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.”

Que el artículo 75 del mismo texto legal, señala en relación con la movilización de productos del bosque natural: “Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompe vientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas, deberán contener (...)

h) Especies (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados.(...)

Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”

Que el artículo 81 establece: “Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar.”

Que en relación con el control y vigilancia para la protección de la flora silvestre y los bosques, contemplan los artículos 84 y 86 del Decreto 1791 de 1996, las siguientes competencias en cabeza de las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos:

“ARTICULO 84. De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular.”

“ARTICULO 86. Las Corporaciones realizarán de manera coordinada, con las autoridades de Policía y las Fuerzas Armadas programas de control y vigilancia para la defensa y protección de los recursos naturales renovables y ejercerán con las entidades territoriales, con las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y con las autoridades de policía, control sobre la movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre.”

Que analizada la situación y en aplicación a lo consagrado en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, se procederá en la presente oportunidad a formular pliego de cargos contra el señor CRUZ MARCIAL ADVINCULA identificado con la cedula de ciudadanía 16.950.042 de Buenaventura, por la presunta infracción a las disposiciones antes transcritas.

Que se tendrán como pruebas dentro de éste procedimiento sancionatorio ambiental, las obrantes en el expediente identificado con el número 0751-039-002-037-2017.

Que la Ley 1333 de 2009 regula lo correspondiente a la etapa posterior a la formulación de cargos, en los siguientes términos:

“Artículo 25°.- Descargos- Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite”.

“Artículo 26°.- Práctica de pruebas. - Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas”.

Que acorde con las normas antes transcritas, una vez vencido el término de Ley para la presentación de los correspondientes descargos por parte del presunto infractor, ésta Entidad podrá ordenar la práctica de las pruebas que sean solicitadas por éste de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia, necesidad, y ordenará de oficio las que considere necesarias.

Que adicionalmente, cabe destacar lo consagrado en el parágrafo del artículo 1º de la citada Ley: “*En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.*”

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría 1ª Agraria y Ambiental del Valle del Cauca. Con base en lo anteriormente expuesto, el

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor CRUZ MARCIAL ADVINCULA identificado con la cedula de ciudadanía 16.950.042 de Buenaventura, la medida preventiva consistente en el DECOMISO PREVENTIVO de 10 varas de montaña de 6 mt para un volumen de 0.10mt³, 28 vigas de chaquiro de 6 mt para un volumen de 1.12mt³ y 13 bloques de tangare de 4x8x3 para un volumen de 1.01mt³ que de acuerdo al estimativo de aprovechamiento por hectárea que es de 30mt³ esta intervención tiene un equivalen al 2% de una hectárea., el cual fue sorprendido realizando un aprovechamiento forestal en flagrancia sin el respectivo permiso para el mismo, la cual fue incautada el día 21 de agosto de 2017, mediante Acta Única al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0092863, en el Km 10 de la vía que conduce al muelle de Agua dulce en las coordenadas N. 03°54'57". W 77°03'43" del Distrito de Buenaventura.

Parágrafo 1º: La medida preventiva impuesta es de inmediata ejecución, tiene carácter preventivo y transitorio y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Parágrafo 2. La medida preventiva impuesta en el presente artículo, se levantará de oficio o a petición de parte una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor CRUZ MARCIAL ADVINCULA identificado con la cedula de ciudadanía 16.950.042 de Buenaventura, persona encargada y responsable de realizar el aprovechamiento forestal sin el respectivo permiso la madera incautada por medio de Acta Única al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0092863, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente en materia de aprovechamiento y movilización de la flora, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. Informar a los investigados que ellos o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Parágrafo 2º. Informar a los investigados que dentro del presente procedimiento se tendrán como pruebas las contenidas en el expediente No. 0751-039-002-037-2017.

Parágrafo 3º. Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.

Parágrafo 4º. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 5º. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: FORMULAR contra el señor CRUZ MARCIAL ADVINCULA identificado con la cedula de ciudadanía 16.950.042 de Buenaventura, persona encargada y responsable de transportar la madera incautada por medio de acta No. 0092863 del 21 de agosto de 2017 el siguiente pliego de cargos:

- Aprovechamiento de recurso bosque sin el respectivo permiso o autorización de recurso natural tales como 10 varas de montaña de 6 mt para un volumen de 0.10mt³, 28 vigas de chaquiro de 6 mt para un volumen de 1.12mt³ y 13 bloques de tangare de 4x8x3 para un volumen de 1.01mt³ que de acuerdo al estimativo de aprovechamiento por hectárea que es de 30mt³ esta intervención tiene un equivalen al 2% de una hectárea., estos fueron incautados en flagrancia sin el respectivo permiso o autorización para el aprovechamiento del recurso bosque, violando el estatuto forestal en su artículo 93 literal a, Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014 y de conformidad con la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al investigado que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, podrá directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, presentar descargos por escrito ante ésta Entidad, en ejercicio de los derechos constitucionales de defensa y contradicción, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 1º. Informar al investigado que dentro del término señalado en este artículo podrá aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere conducentes, pertinentes y necesarias.

Parágrafo 2º. Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al investigado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: El encabezado y la parte dispositiva de la presente decisión, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el Distrito de Buenaventura el 5 de junio de 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

JOSE ANCIZAR ARENAS VILLEGAS
Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Elaboro: Jairo Jimenez Suarez – Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste
Reviso: Yonys Caicedo Balanta – Profesional Especializado DAR Pacífico Oeste
Vo.Bo: Maria Melba Chala - Coordinador UGC-1081 DAR Pacífico Oeste

Expediente: 0751-039-002-037-2017

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 – 108
(07 FEBRERO 2011)**

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA APROVECHAMIENTO DOMÉSTICO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en, la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2006, Resolución DG 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables dentro del área de su jurisdicción.

Que con fecha 23/12/2010, se recibió en este despacho una solicitud suscrita por el señor JOSE OMAR BETANCOURT RIVERA tendiente a obtener un permiso para APROVECHAMIENTO DOMÉSTICO dentro del predio de su propiedad denominado El Bosque del Municipio de Toro, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud el interesado presentó los siguientes documentos:

Certificado de Tradición según matrícula inmobiliaria No. 380-11189 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo del 03 de diciembre de 2009. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de solicitante.

Que en fecha 23/12/2010 El Profesional Especializado de Apoyo Jurídico y el Coordinador del Proceso Administrativo de Recursos Naturales y Uso del Territorio Revisaron los documentos aportados por el señor JOSE OMAR BETANCOURT RIVERA identificado con la cedula de ciudadanía No. 6479048 y concluyeron que es procedente remitir el expediente al Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT para que se admitiera la solicitud y se continuara el trámite.

Que mediante auto de fecha 23/12/2010, el Director Territorial de la Dirección Ambiental BRUT, admitió la solicitud y dispuso la fijación de un aviso en la Alcaldía Municipal, que el Coordinador del Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso de Territorio, Coordinara la visita ocular y se emitirá el respectivo concepto técnico.

Que mediante oficio de fecha 04/01/2011 se informó al usuario el día en que se practicaría la visita ocular.

Que en fecha 07/01/2011 se fijó el aviso en la Alcaldía Municipal de Toro y se desfijó el 14/01/2011 por un término de cinco (5) días hábiles, el cual aparece en este expediente con las respectivas constancias de fijación y desfijación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que en fecha 14/01/2011 el funcionario de la DAR – BRUT, practicó la correspondiente visita de inspección ocular.

Que en fecha 25/01/2011 el Coordinador del Proceso Administración de Recurso Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT rindió el concepto técnico del cual se concluye: "...**CARACTERISTICAS DEL RECURSO** En l visita se constató que en el predio existe un bosque natural secundario de aproximadamente una plaza con algunos árboles adultos de la especie roble (*Quercus humboldti*), encontrándose de esta área un árbol de esta especie que esta caído (arrancado de raíz), probablemente por la fuerza de gravedad debido a la fuerte pendiente del terreno, el cual se debe aprovechar para que no se pierda.

IMPACTOS CAUSADOS: El aprovechamiento no generará impacto negativo en el bosque porque no se aprovecharan árboles en pie.

VIABILIDAD DEL PERMISO: Aunque se trata de una especie vedada por el INDERENA en el territorio nacional mediante resolución 0136 DE 1974, Se considera viable el otorgamiento del permiso para aprovechamiento de un (1) árbol de la especie roble que esta que está caído y tiene un volumen aproximado de 2.5 M³, la madera aserrada que se obtenga se utilizará para reparaciones locativas en el predio.

OBLIGACIONES QUE SE SUGIERE IMPONER:

Sembrar por los linderos del predio, en un término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la resolución la cantidad de diez (10) árboles de especies aptas para l región, y cultivar hasta que alcance su pleno desarrollo.

No se autoriza aprovechar ningún árbol de la especie truco ni de ninguna especie que se encuentre en pie.

El plazo para realizar el aprovechamiento será de cuatro (4) meses..."

Que de conformidad con lo antes expuesto, Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, obrando en virtud de sus facultades legales.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR aprovechamiento forestal domestico al señor JOSE OMAR BETANCOURT RIVERA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.479.048 en su condición de propietario del predio denominado El Bosque ubicado en la vereda El Bosque, del Municipio de Toro, Departamento del Valle del Cauca, para que en termino de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución lleve a cabo el aprovechamiento de un (1) árbol de la especie roble (*Quercus hmbolti*) que se encuentra caído con un volumen aproximado de 2.5 M³, que se transformará en madera aserrada para reparaciones locativas en el predio.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER a JOSE OMAR BETANCOURT RIVERA las siguientes obligaciones:

- 1) Sembrar por los linderos del predio, en un término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la resolución la cantidad de diez (10) árboles de especies aptas para l región, y cultivar hasta que alcance su pleno desarrollo.
- 2) No se autoriza aprovechar ningún árbol de la especie truco ni de ninguna especie que se encuentre en pie.

ARTÍCULO TERCERO: Comisionar al Director Ambiental Regional Brut de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, para que notifique personalmente o por edicto el contenido de la presente Resolución a la sociedad GRAJALES S. A., enviando citación a la Factoría La Rivera, ubicado en el municipio de La Unión (V), de conformidad con lo establecido por el Código Contencioso Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Publicidad.

El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del edicto respectivo si lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE 07 FEB 2011

HUGO FERNANDO ZAPATA OSPINA
Director Territorial DAR BRUT

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 – 142 - 2018
(01 DE MARZO DE 2018)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCECIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberán entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017, la CVC actualizó para el año 2017 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-426 del 28 de junio de 2016.

Que mediante Resolución DAR BRUT 0780 No. 0782-238 del 25 de mayo de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó a la sociedad AGROPECUARIA CEIBA VERDE LTDA, con NIT 815000992-8, Representante Legal JULIO CESAR CAICEDO ZAMORANO, identificado con las cédula de ciudadanía No. 16.253.955 expedida en Palmira Valle, concesión de aguas superficiales de uso público en el predio Brasilar, ubicado en el Corregimiento San Fernando, en jurisdicción del municipio de Bolívar Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado con el No. 117552018 presentado por RIOPAILA CASTILLA S.A, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2018.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso ambiental el pago de la cuota anual correspondiente al año 2018, por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental del plan de manejo, se está programando la visita para el año 2018, para lo cual, se procedió a liquidar este año, de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017:

| Año | Valor de los costos presentados | Valor de liquidación |
|----------------------|---------------------------------|----------------------|
| 2018 | 28.247.625 | \$ 201.771 |
| TOTAL A PAGAR | | 201.771 |

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a AGROPECUARIA CEIBA VERDE LTDA, con NIT 815000992-8, Representante Legal JULIO CESAR CAICEDO ZAMORANO, el pago por valor de DOSCIENTOS UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$201.771), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento para el año 2018, concesión

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

de aguas superficiales de uso público en el predio Brasilar, ubicado en el Corregimiento San Fernando, en jurisdicción del municipio de Bolívar Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Se anexa la tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Expediente: 0782-010-002-152-2015

Proyectó: Luz Nohelia Gallego Sanchez- Asistencial S -11 UGC Rut Pescador
Revisó: Ing. Andres Mauricio Rojas Cañas Profesional Especializado- Coordinador UGC Rut Pescador
Dra. Maribel González F., Profesional Especializado (Abogada DAR BRUT)

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 – 143 - 2018 (01 DE MARZO DE 2018)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCECIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberán entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017, la CVC actualizó para el año 2017 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-426 del 28 de junio de 2016.

Que mediante Resolución DAR BRUT 0780 No. 550 del 18 de agosto de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó al señor DIEGO ANTONIO GOMEZ ALARCON, identificado con las cédula de ciudadanía No. 6.523.802, expedida en Versalles Valle, “**autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados** en el predio Caribbean Fruit, ubicado en la vereda Martin Doza, Corregimiento Córcega, en jurisdicción del municipio de La Unión Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado con el No. 96912018 presentado por el señor DIEGO ANTONIO GOMEZ ALARCON, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2018.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso ambiental el pago de la cuota anual correspondiente al año 2018, por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental del plan de manejo, se está programando la visita para el año 2018, para lo cual, se procedió a liquidar este año, de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017:

| Año | Valor de los costos presentados | Valor de liquidación |
|----------------------|---------------------------------|----------------------|
| 2018 | \$ 3.500.000 | \$ 101.732 |
| TOTAL A PAGAR | | \$ 101.732 |

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al señor DIEGO ANTONIO GOMEZ ALARCON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.523.802, expedida en Versalles Valle, el pago por valor de CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 101.732), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, por concepto de seguimiento para el año 2018, “**autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados** en el predio Caribbean Fruit, ubicada en la vereda Martin Doza, Corregimiento Córcega, en jurisdicción del municipio de La Unión Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Se anexa la tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Expediente: 0782-004-005-090-2017

Proyectó: Luz Nohelia Gallego Sanchez- Asistencial S -11 UGC Rut Pescador

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Revisó: Ing. Andres Mauricio Rojas Cañas Profesional Especializado- Coordinador UGC Rut Pescador
Dra. Maribel González F., Profesional Especializado (Abogada DAR BRUT)

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 – 148 - 2018
(01 DE MARZO DE 2018)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCECIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberán entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017, la CVC actualizó para el año 2017 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-426 del 28 de junio de 2016.

Que mediante Resolución DAR BRUT 0780 No. 0781- 0544 del 31 de diciembre de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó a la señora GLORIA LUCY URDINOLA DE LA CRUZ, identificada con las cédula de ciudadanía No. 29.770.963 expedida en Roldanillo Valle, una concesión de aguas superficiales de uso público en el predio Hembra-Sierra Morena, ubicado en el Corregimiento Tierra Blanca, en jurisdicción del municipio de Roldanillo Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado con el No. 117552018 presentado por RIOPAILA CASTILLA S.A, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2018.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso ambiental el pago de la cuota anual correspondiente al año 2018, por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental del plan de manejo, se está programando la visita para el año 2018, para lo cual, se procedió a liquidar este año, de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017:

| Año | Valor de los costos presentados | Valor de liquidación |
|----------------------|---------------------------------|----------------------|
| 2018 | 14.738.400 | \$ 101.732 |
| TOTAL A PAGAR | | \$ 101.732 |

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT

RESUELVE:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la señora GLORIA LUCY URDINOLA DE LA CRUZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.770.963, el pago por valor de CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS (\$101.732), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento para el año 2018, concesión de aguas superficiales de uso público en el predio Hembra- Sierra Morena, ubicado en el Corregimiento Tierra Blanca, en jurisdicción del municipio de Cartago Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Se anexa la tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Expediente: 0781-010-002-175-2013

Proyectó: Luz Nohelia Gallego Sanchez- Asistencial S -11 UGC Rut Pescador
Revisó: Ing. Andres Mauricio Rojas Cañas Profesional Especializado- Coordinador UGC Rut Pescador
Dra. Maribel González F., Profesional Especializado (Abogada DAR BRUT)

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 – 192 - 2018
(22 DE MARZO DE 2018)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCECIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que la beneficiaria del derecho ambiental deberán entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017, la CVC actualizó para el año 2017 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-426 del 28 de junio de 2016.

Que mediante Resolución DAR BRUT 0780 No. 0782-885 de fecha 29 de diciembre de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó al Ingenio Risaralda S.A. con NIT 891401705-8, permiso de concesión de aguas superficiales para el predio Bélgica, ubicado en el Corregimiento de San Francisco, en jurisdicción del municipio de Toro, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado con el No. 152032018 presentado por el Ingenio Risaralda S.A, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2018.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso ambiental el pago de la cuota anual correspondiente al año 2018, por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental del plan de manejo, se está programando la visita para el año 2018, para lo cual, se procedió a liquidar el año, de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017:

| Año | Valor de los costos presentados | Valor de liquidación |
|----------------------|---------------------------------|----------------------|
| 2018 | \$ 209.388.179.30 | \$ 968.564 |
| TOTAL A PAGAR | | \$ 968.564 |

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al INGENIO RISARALDA S.A, el pago por valor de NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 968.564), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento para el año 2018, permiso de concesión de aguas superficiales para el predio Bélgica, ubicado en el corregimiento de San Francisco, municipio de Toro, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Se anexa la tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Expediente: 0782-010-002-080-2016

Proyectó y elaboro: Luz Nohelia Gallego Sanchez, Asistencial S- 11 UGC Rut Pescador

Reviso: Andres Mauricio Rojas Cañas Profesional Especializado

Revisó: Dra. Maribel González F., Profesional Especializado (Abogada DAR BRUT)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 – 187 - 2018

(22 DE MARZO DE 2018)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCECIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que la beneficiaria del derecho ambiental deberán entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017, la CVC actualizó para el año 2017 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-426 del 28 de junio de 2016.

Que mediante Resolución DAR BRUT 0780 No. 0782 - 441 de fecha 10 de julio de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó al Ingenio Risaralda S.A. con NIT 891401705-8, permiso de concesión de aguas superficiales para el predio Guadalcanal, ubicado en el Corregimiento de San Francisco, en jurisdicción del municipio de Toro, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado con el No. 152052018 presentado por el Ingenio Risaralda S.A, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2018.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso ambiental el pago de la cuota anual correspondiente al año 2018, por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental del plan de manejo, se está programando la visita para el año 208, para lo cual, se procedió a liquidar el año, de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017:

| Año | Valor de los costos presentados | Valor de liquidación |
|----------------------|---------------------------------|----------------------|
| 2018 | \$ 209.388.179.30 | \$ 968.564 |
| TOTAL A PAGAR | | \$ 968.564 |

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al INGENIO RISARALDA S.A, el pago por valor de NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 968.564), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

–CVC, por concepto de seguimiento para el año 2018, permiso de concesión de aguas superficiales para el predio Guadalcanal, ubicado en el corregimiento de San Francisco, municipio de Toro, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Se anexa la tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Expediente: 0782-010-002-081-2016

Proyectó y elaboro: Luz Nohelia Gallego Sanchez, Asistencial S- 11 UGC Rut Pescador
Reviso: Andres Mauricio Rojas Cañas Profesional Especializado coordinador UGC Rut Pescador

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782- 202 -2018
(Marzo 26 de 2018)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCECIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que la beneficiaria del derecho ambiental deberán entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017, la CVC actualizó para el año 2017 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-426 del 28 de junio de 2016.

Que mediante Resolución 0100 No. 0150-0912 del 21 de diciembre de 2012, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, Impone un Plan de Manejo Ambiental para la explotación de materiales de construcción (arena), en el área de la solicitud de legalización de minería de hecho-expediente No. DF7-152 Arenera El Palmar, localizada sobre el río Cauca, entre los corregimientos Palmar-Guayabal jurisdicción del municipio de Roldanillo y corregimiento de La Paila, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca, al señor Luis Alfredo Montaña, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.437.676.

Que de acuerdo con requerimiento radicado con el número 183622018 presentado por el señor Luis Alfredo Montaña, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2018.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 2017, obteniendo el valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$ 282.670.00).

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al señor LUIS ALFREDO MONTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.437.676, el pago por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$ 282.670.00) a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento del año 2018 al Plan de Manejo Ambiental para la explotación de materiales de construcción (arena), en el área de la solicitud de legalización de minería de hecho-expediente No. DF7-152 Arenera El Palmar, localizada sobre el río Cauca, entre los corregimientos Palmar-Guayabal jurisdicción del municipio de Roldanillo y corregimiento de La Paila, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Se anexa la tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Expediente: 0150-037-023-012-2009

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Proyectó: María Victoria Cross G., Profesional Especializado DAR BRUT.
Revisó: Andrés Mauricio Rojas Cañas, Coordinador UGC RUT-Pescador.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 – 230 - 2018 (12 DE ABRIL DE 2018)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que la beneficiaria del derecho ambiental deberán entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2 de Febrero de 2017, la CVC actualizó para el año 2017 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0426 DE 2016 del 29 de junio de 2016.

Que mediante Resolución 0780 No.0781- 040 DE 2010 de fecha 07 de enero de 2010 la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó al señor JEREMIAS ANTONIO DELGADO ROMERO, una concesión de aguas superficiales para el predio Los Alisos, ubicado en la vereda Costa Rica, en jurisdicción del municipio de La Unión, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado con el No. 125362018 presentado por el señor JEREMIAS ANTONIO DELGADO ROMERO, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2018.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso ambiental el pago de la cuota anual correspondiente al año 2018, por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, ya que una vez revisada la documentación del expediente 731-010-002-007-2005, se programara visita de seguimiento para el año 2018, para lo cual, se procedió a liquidar, de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2 de Febrero de 2017, obteniendo el valor de CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 101.732),

| Año | Valor de los costos presentados | Valor de liquidación |
|----------------------|---------------------------------|----------------------|
| 2018 | \$ 2.130.000 | \$101.732 |
| TOTAL A PAGAR | | \$101.732 |

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT

RESUELVE:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a al señor JEREMIAS ANTONIO DELGADO ROMERO identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.795.443 de Tuluá Valle, el pago por valor de CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 101.732), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento para los año 2018, permiso de concesión de aguas superficiales para el predio Los Alisos, ubicada en la Vereda Costa Rica, en jurisdicción del municipio de La Unión, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ
Directora Territorial DAR BRUT (E)

Se anexa la tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Expediente: 731-010-002-007-2005

Proyectó y elaboro: Luz Nohelia Gallego Sanchez, Asistencial S- 11 UGC Rut Pescador
Reviso: Andres Mauricio Rojas Cañas Profesional Especializado

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 – 231 - 2018 **(12 DE ABRIL DE 2018)**

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCECIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que la beneficiaria del derecho ambiental deberán entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, la CVC actualizó para el año 2018 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2 de Febrero de 2017.

Que mediante Resolución 0780 No.0781- 108 DE 2013 de fecha 06 de marzo de 2013 la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó a la SOCIEDAD MANIMER S.A.S. identificada con el NIT No. 900.452.282-4 permiso de concesión de aguas superficiales para el predio HACIENDA JAMAICA, ubicado en el corregimiento de San Francisco, en jurisdicción del municipio de Toro, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado con el No. 135602018 presentado por el señor CARLOS ALFONSO ESCOBAR RENDON, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2018.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso ambiental el pago de la cuota anual correspondiente al año 2018, por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, ya que una vez revisada la documentación del expediente 1530-010-002-5347-1994 se programara visita de seguimiento para el año 2018, para lo cual, se procedió a liquidar, de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, obteniendo el valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 105.893),

| Año | Valor de los costos presentados | Valor de liquidación |
|----------------------|---------------------------------|----------------------|
| 2018 | \$ 4.800.000 | \$ 105.893 |
| TOTAL A PAGAR | | \$ 105.893 |

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a LA SOCIEDAD MANIMER S.A.S. identificada con el NIT No. 900.452.282-4, el pago por valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 105.893), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, por concepto de seguimiento para los año 2018, permiso de concesión de aguas superficiales para el predio Hacienda Jamaica, ubicada en el Corregimiento San Francisco, en jurisdicción del municipio de Toro, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ
Directora Territorial DAR BRUT (E)

Se anexa la tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Expediente: 1530-010-002-5347-1994

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Proyectó y elaboro: Luz Nohelia Gallego Sanchez, Asistencial S- 11 UGC Rut Pescador
Reviso: Andres Mauricio Rojas Cañas Profesional Especializado

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 – 243 - 2018 (18 DE ABRIL DE 2018)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que la beneficiaria del derecho ambiental deberán entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, la CVC actualizó para el año 2018 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2 de Febrero de 2017.

Que mediante Resolución 0780 No.0277 de fecha 08 de Julio de 2014 y modificada parcialmente mediante Resolución 0780 No. 500 del 30 de Diciembre de 201, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó a la SOCIEDAD ARISTIZABAL LONDOÑO E HIJOS LTDA. Identificada con el NIT No. 891.903.004-8, permiso de Adecuación de terrenos, para el predio El Danubio, ubicado en el Corregimiento de San Francisco en jurisdicción del municipio de Toro, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado con el No. 191022018 presentado por Aristizabal Londoño e Hijos Ltda., anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2018.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso ambiental el pago de la cuota anual correspondiente al año 2018, por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, ya que una vez revisada la documentación del expediente 0781-036-001-026-2014 se programara visita de seguimiento para el año 2018, para lo cual, se procedió a liquidar, de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, obteniendo el valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 105.893),

| Año | Valor de los costos presentados | Valor de liquidación |
|----------------------|---------------------------------|----------------------|
| 2018 | \$ 5.500.000 | \$ 105.893 |
| TOTAL A PAGAR | | \$ 105.893 |

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT

RESUELVE:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a LA SOCIEDAD ARISTIZABAL LONDOÑO E HIJOS LTDA. Identificada con el NIT No. 891.903.004-8, el pago por valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 105.893), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento para los años 2018, permiso de Adecuación de terrenos, para el predio El Danubio, ubicado en el Corregimiento de San Francisco en jurisdicción del municipio de Toro, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ
Directora Territorial DAR BRUT (E)

Se anexa la tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Expediente: 0781-036-001-026-2014

Proyectó y elaboro: Luz Nohelia Gallego Sanchez, Asistencial S- 11 UGC Rut Pescador
Reviso: Andres Mauricio Rojas Cañas Profesional Especializado

RESOLUCION 0780 No. 0782-306 DE 2018
(27 DE ABRIL DE 2018)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES, MUNICIPIO DE ROLDANILLO, VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art. 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.” De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

SITUACIÓN FÁCTICA

Que el 13 de febrero de 2013, mediante Oficio No. 177/VDROL-ESROL-29 radicado con el No. 08747, el patrullero David Santiago Inagan Castillo, integrante del cuadrante tres de la Estación de Policía Roldanillo, dejan a disposición de la CVC, la cantidad de UNO PUNTO OCHO (1.8) metros cúbicos de madera de la especie URAPAN (*Flaxinus Chinensis*), que fueron incautados mediante Acta No. 0024598 de fecha 13 de febrero de 2013 al señor LUIS ALFONSO YUSTI, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.437.443 de Roldanillo; por la movilización del producto forestal sin el respectivo salvoconducto único nacional de movilización de especímenes de la biodiversidad biológica, esta incautación se realizó junto con el vehículo que lo transportaba de placas WAJ661, en la zona urbana del municipio de Roldanillo, a la altura de la carrera 2 con calle 9 esquina, barrio San Sebastián; los productos forestales fueron acopiados en las instalaciones de la oficina de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC, localizada en la calle 16 No. 3 – 278 de la ciudad de La Unión.

Que el 13 de febrero de 2013, mediante concepto técnico de profesional especializado de CVC, concluye que para la obtención de UNO PUNTO OCHO (1.8) metros cúbicos de madera de la especie URAPAN (*Flaxinus Chinensis*), es necesario la erradicación de dicho volumen de la especie arbórea, debido a lo anterior se realizó afectación de los recursos naturales al erradicar arboles sin el debido permiso de la Autoridad Ambiental, con el fin aprovechar el producto para la transformación en carbón vegetal y el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente por transportar el material sin el Salvoconducto Único Nacional.

Que el 18 de febrero de 2013, mediante acta de entrega provisional de un vehículo, se realiza la entrega del vehículo con las siguientes características: camioneta de estaca de marca FORD MERCURY, Línea MERCURY, de color ROJO NEGRO Y BLANCO, placa WAJ-661, Modelo 1956, chasis No. IV135V6E-16338, de propiedad del señor Luis Alfonso Yusti Varela, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.437.443 expedida en Roldanillo, el cual manifiesta que recibe el vehículo antes mencionado, a entera satisfacción de acuerdo al inventario realizado por la policía nacional y recibido por la corporación.

Que mediante Resolución 0780 No. 239 del 11 de junio de 2013, se impuso una medida preventiva, al señor LUIS ALFONSO YUSTI, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.437.443 de Roldanillo; consistente en el decomiso preventivo de los siguientes productos forestales: UNO PUNTO OCHO (1.8) metros cúbicos de madera de la especie URAPAN (*Flaxinus Chinensis*), los cuales quedaron acopiados en las instalaciones de la oficina de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC, localizada en la calle 16 No. 3 – 278 de la ciudad de La Unión.

Que el 27 de junio de 2013, mediante oficios 0781-08747-05-2013, 0781-08747-06-2013, 0781-08747-07-2013, 0781-08747-08-2013 y 0781-08747-04-2013 se envía copia de la Resolución 0780 No. 239 del 11 de junio de 2013 respectivamente al alcalde municipal de Roldanillo, al comandante quinto del distrito de policía de Roldanillo, a la procuraduría judicial ambiental y agraria, al personero municipal de Roldanillo y al señor LUIS ALFONSO YUSTI, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.437.443 de Roldanillo, para conocimiento de estos.

Que el 29 de enero de 2016, mediante auto de trámite "por medio del cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental y se formulan cargos a un presunto infractor", se formulan los siguientes cargos al señor LUIS ALFONSO YUSTI, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.437.443 de Roldanillo:

"1- Aprovechamiento forestal y movilización de 1,8 m3 de la especie *Fraxinus chinensis* (Urapan), sin el respectivo permiso o autorización, sin el respectivo Salvoconducto Único Nacional de Especímenes de la Biodiversidad Biológica"

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que el 4 de febrero de 2016, mediante oficio 0780-08747-08-2016, se comunicó y se citó al señor LUIS ALFONSO YUSTI, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.437.443 de Roldanillo, para notificar personalmente sobre la Resolución 0780 No. 239 del 11 de junio de 2013, en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC, localizada en la calle 16 No. 3 – 278 de la ciudad de La Unión.

Que el día 29 de marzo de 2016, por medio de constancia de notificación por aviso, se notifica públicamente al señor LUIS ALFONSO YUSTI, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.437.443 de Roldanillo; con el fin de notificar sobre la Resolución 0780 No. 239 del 11 de junio de 2013.

Que el 29 de marzo de 2016, mediante oficio 0780-08747-09-2016, se copia de constancia de notificación por aviso al señor LUIS ALFONSO YUSTI, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.437.443 de Roldanillo, para notificarse sobre la Resolución 0780 No. 239 del 11 de junio de 2013.

Que el 19 de abril de 2016 mediante auto de cierre de la investigación, una vez vencido el termino de tiempo para presentar descargos, se dispone a cerrar la investigación que se adelanta contra el ciudadano, LUIS ALFONSO YUSTI, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.437.443 de Roldanillo; y se procede a la calificación de la falta, una vez se emita el respectivo concepto de declaración de responsabilidad.

DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA INFRACCION.

Aprovechamiento forestal y movilización de 1,8 m3 de la especie *Fraxinus chinensis* (Urapan), sin el respectivo permiso o autorización, sin el respectivo Salvoconducto Único Nacional de Especímenes de la Biodiversidad Biológica.

Con esta conducta se han violado presuntamente las siguientes normas, en lo pertinente: Decreto Ley 2811 del 18 de Diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), Parte VIII, Título III, Artículo 223 y 224. Acuerdo No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), Capítulo VI, Artículo 23 y Capítulo XV, Artículo 82 y 93, literal c. Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) Artículo 2.2.1.1.13.1.

DESCRIPCIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

El efecto en el área donde se cometió la infracción es la pérdida de cobertura vegetal debido a que el presunto infractor no cuenta con ningún tipo de permiso de aprovechamiento forestal ni salvoconducto único nacional de movilización de especímenes de la biodiversidad, sin embargo, el efecto es reversible permitiendo su recuperación a través del tiempo.

IDENTIFICACION DE AGRAVANTES Y ATENUANTES.

No se encuentran circunstancias que se puedan considerar como agravantes o atenuantes.

ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS ALLEGADAS AL PROCESO.

El señor LUIS ALFONSO YUSTI, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.437.443 de Roldanillo, no presentó descargos, ni aportó pruebas para que fueran tenidos en cuenta con el fin de desvirtuar el cargo formulado, igualmente considera el despacho la no necesidad de práctica de pruebas.

ANÁLISIS JURÍDICO Y CONSIDERACIONES.

En los artículos 1 y 2 de la Constitución Política se establece que Colombia es un Estado social de derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana; y dentro de sus fines esenciales está el de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

En el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagro que todas las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente sano, igualmente consagro la obligación del Estado de garantizar dicho derecho y que por lo tanto debería proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la planificación para regular el uso de los recursos naturales y el medio ambiente, además de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

A través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (art. 1°).

Es así que con base en lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y las demás normas reglamentarias, la Corporación Autónoma del Valle del Cauca –CVC- ejercerá la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrá imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

El Artículo 84 de la Ley 99 de 1993, asigna las competencias en materia sancionatoria a la Corporación Autónoma Regional, para la imposición y ejecución de medidas preventivas y sanciones establecidas en la ley, al infractor de las normas sobre protección ambiental, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

El Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente):

"Artículo 223.- Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso. (...)"

Artículo 224.- Cualquiera aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones..."

El Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca):

"Artículos 82. Todo producto primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino".

"Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- a) *Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.*
- b) *Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.*
- c) *Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.*
- d) *Movilización de especies vedadas.*
- e) *Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización".*

El Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

"Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. (Decreto 1791 de 1996 Art. 74). Todo producto primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

Con base en los aspectos anteriormente descritos, se puede deducir que el señor LUIS ALFONSO YUSTI, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.437.443 de Roldanillo, no cuenta con permiso para adelantar el aprovechamiento forestal, ni con el respectivo salvoconducto único nacional de movilización de especímenes de la biodiversidad, sin embargo, realizó el aprovechamiento y transporte de UNO PUNTO OCHO (1.8) metros cúbicos de madera de la especie URAPAN (*Flaxinus Chinensis*). Por otra parte, no se encontraron circunstancias que se puedan considerar como atenuantes, pues los señores el señor LUIS ALFONSO YUSTI, no presentó descargos que permitan el esclarecimiento de los hechos, lo que en últimas dio lugar a este proceso sancionatorio, por lo tanto, no hay razón para que se exoneren de responsabilidad, puesto que debió abstenerse de movilizar el producto forestal, por tal razón debe ser sancionado.

CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

Una vez analizados los hechos, se concluye que los productos forestales decomisados preventivamente provenían de un predio que no cuenta con autorización o permiso para adelantar aprovechamiento forestal expedido por la autoridad ambiental, pues no se logró determinar su procedencia legal, sin embargo, el señor LUIS ALFONSO YUSTI, realizó el aprovechamiento y transportó el producto forestal sin el respectivo permiso de aprovechamiento forestal y salvoconducto de movilización, manifestándole que debía de tramitar el debido permiso de aprovechamiento y salvoconducto de movilización en la oficina de la DAR BRUT de la CVC, con sede en el municipio de La Unión.

Que se debe ordenar el decomiso definitivo de los productos forestales consistente a UNO PUNTO OCHO (1.8) metros cúbicos de madera de la especie URAPAN (*Flaxinus Chinensis*), decomisados preventivamente al señor LUIS ALFONSO YUSTI, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.437.443 de Roldanillo, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VI en concordancia con el Capítulo XV del Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998, por tratarse de la movilización de productos forestales sin salvoconducto único nacional de movilización de especímenes de la biodiversidad biológica y sin permiso de aprovechamiento.

En virtud de lo anterior, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta por la CVC DAR BRUT mediante acto administrativo, Resolución 0780 No. 239 del 11 de junio de 2013 por la cual ordenó el decomiso preventivo de 1,8 m³ de la especie *Fraxinus chinensis* (Urapan) aprovechado y movilizado sin el respectivo permiso o autorización de la Autoridad Ambiental y sin el Salvoconducto Único Nacional de Especímenes de la Biodiversidad Biológica, decomiso realizado en la Estación de Policía del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar responsable de los cargos imputados, al señor LUÍS ALFONSO YUSTI identificado con cédula de ciudadanía No. 6.437.443 expedida en Roldanillo, en consecuencia se ordena el decomiso definitivo de la especie forestal de 1,8 m³ de la especie *Fraxinus chinensis* (Urapan) aprovechado y movilizado sin el respectivo permiso o autorización de la Autoridad Ambiental y sin el Salvoconducto Único Nacional de Especímenes de la Biodiversidad Biológica, decomiso realizado en la Estación de Policía del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley 1333 de 2009, los productos forestales decomisados quedan a disposición de la CVC, quién definirá el destino final de estos, los cuales se encuentran acopiados en las instalaciones de la DAR BRUT en el municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o por medio de aviso, al señor LUÍS ALFONSO YUSTI identificado con cédula de ciudadanía No. 6.437.443 expedida en Roldanillo, de acuerdo a lo preceptuado en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución proceden por la vía administrativa, los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente resolución presta mérito ejecutivo, acorde con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión, a los 27 días del mes de abril de 2018.

JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ
Director Territorial (E) DAR BRUT

Elaboró: Laura Stefany Montes Rios - Contratista
Revisión Jurídica: Abogada Maribell González Fresneda. Profesional Especializada. Apoyo Jurídico
Revisión Técnica: Ingeniera María Victoria Cross. Coordinadora UGC RUT - Pescador

Archívese en el Expediente No. 0781-039-002-006-2013

RESOLUCION 0780 No. 0782-307 DE 2018
(27 DE ABRIL DE 2018)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES”.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art. 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.” De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

SITUACIÓN FÁCTICA

1- En el documento No.1998/ DISP04-ESTPO 1 -29.25 remitido por el Patrullero Ubeimar Marín Osorio integrante del grupo de protección ambiental de la Policía Nacional, de Roldanillo Valle, informa que de conformidad con los planes de control y prevención de fauna y flora silvestre en la jurisdicción del Municipio el día 17 de Mayo de 2016 se encontró al señor Juan de Dios Mendoza Cédula No.6.138.558 de Roldanillo quién reside en la carrera 4ª, N Casa 18 Barrio Alfonso León Gómez de ese municipio quien portaba sin autorización ambiental alguna 10 Caña bravas, aduciendo a los uniformados que las había sustraído de los Cañaverales del Corregimiento de San José de Hobo. El uniformado solicita concepto técnico de la CVC, con el objeto de proceder en contra del infractor y dar aplicación a lo dispuesto en la normatividad vigente: Ley 1453 de 2011, Ley 99 de 1993- Decreto Ley2811 de 1974, Código de Recursos Naturales: Resolución No. 2064 de 2010 como de la Ley 1333 de 2009 todas normas protectoras de los recursos naturales. Se adjuntó al correspondiente informe y solicitud de Concepto Técnico, Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No.0089268 firmado por el mismo Patrullero Ubeimar Marín Osorio.

2- El 17 de mayo de 2016 el Coordinador UGC –Garrapatas en Concepto Técnico emitido con referencia al Delito Ambiental atribuido al Señor Juan de Dios Mendoza cédula No.6.138.558 de Bolívar concluye que este no contaba en la base de datos de la CVC DAR – BRUT La Unión de ninguna solicitud previa para el aprovechamiento forestal de la especie Arundo donax (Caña brava) que le fue incautada por la Policía cuando la trasportaba con el evidente connotación de tráfico y comercialización legal del producto vegetal. Argumenta en su Informe Técnico el Profesional Ambiental, que la obtención del producto vegetal incautado en zona forestal protegida del rio cauca en el Corregimiento de San José de Hobo es una evidente violación a la normatividad ambiental, puesto que no se evidenció solicitud de permiso para realizar la labor, ni mucho menos su aprovechamiento mediante un plan de manejo previo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

3- Con fundamento al acervo probatorio recaudado, la Directora Territorial DAR- BRUT La Unión con fecha 02 de Junio de 2016 mediante Resolución 0780 No.258 por medio de la cual se Legaliza una Medida Preventiva, se ordena el inicio de un Procedimiento Sancionatorio y se Formulan cargos a un Presunto Infractor, el señor JUAN DE DIOS MENDOZA ARIAS quine se identifica con cédula 6.138.558 de Bolívar Valle y se ordena el “Decomiso Preventivo de Diez (10) varas de la especie Caña brava”. Se formulan los siguientes cargos:

Cargo 1. Aprovechamiento forestal de diez (10) varas de especie Caña brava sin contar con los permisos de autoridad ambiental – CVC.

Cargo 2. Movilización y/o transporte ilegal de especie forestal Caña brava sin contar con el salvoconducto expedido por la autoridad ambiental - CVC

4- El 20 de junio de 2016 Técnico Administrativo de CVC en Oficio 0780-330632016 cita al Señor JUAN DE DIOS ARIAS para ser notificado de la Resolución 0780 No.258 de Junio 02 de 2016. Al momento de ser entregado en la Carrera 4ª. N Casa 18 de Roldanillo Valle, dirección allegada por el supuesto infractor al momento de iniciarse la diligencia en su contra, en el lugar de notificación el Señor Carlos Villa cédula 16.548.540 sin más datos, informó que el presunto infractor Juan de Dios Arias ya no residía en ese predio.

5°.- Ante la imposibilidad de notificar personalmente al señor Juan de Dios Mendoza Arias cédula 6.138.558 de Bolívar Valle, de la Resolución 0780 No.258 de Junio 02 de 2016 el Técnico Administrativo Carlos Andrés Vásquez B., el 28 de Junio de 2016 por un término de cinco (5) días la Promulgó mediante AVISO en la cartelera de CVC DAR- BRUT la Unión, desfijándola el 05 de Julio de 2016 a las 5 y 30 de la tarde, quedando en firme el 07 de Julio de 2016.

7°.- Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 en su Artículo 69 técnico administrativo de CVC, el 03 de agosto de 2016 solicitó la Publicación de la Resolución 0780 No.258 de Junio 02 de 2016 y el Correspondiente Aviso en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación.

8°.- Con fecha de 02 de Agosto de 2016 la Directora Territorial de Dar-Brut La Unión , mediante Auto dispone Cerrar la Investigación contra el ciudadano JUAN DE DIOS MENDOZA ARIAS cédula 6.138.558 Bolívar Valle y decide proceder a la Calificación de la Falta para lo cual designó al Ingeniero Julián Ramiro Vargas Daraviña Profesional Especializado de la CVC.

DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA INFRACCION.

Aprovechamiento forestal, Movilización y/o transporte ilegal de diez (10) varas de especie Caña brava sin contar con los permisos de autoridad ambiental – CVC, con esta conducta se han violado presuntamente las siguientes normas, en lo pertinente: Decreto Ley 2811 del 18 de Diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), Parte VIII, Título III, Artículo 223 y 224. Acuerdo No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), Capítulo VI, Artículo 23 y Capítulo XV, Artículo 82 y 93, literal c. Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) Artículo 2.2.1.1.13.1.

DESCRIPCION DE IMPACTO AMBIENTAL

El efecto en el área donde se cometió la infracción es la pérdida de cobertura vegetal debido a que el presunto infractor no cuenta con ningún tipo de permiso de aprovechamiento forestal, sin embargo, el efecto es reversible permitiendo su recuperación a través del tiempo. Al ser incautado las 10 Caña bravas perteneciente a una especie que hace parte de la Biodiversidad Colombiana, al Reino (Plantae), Clase (Liliopsida), orden (Gramineales), Genero (Arundo) Especie (Arundo Donax) ubicados en las zonas forestales protectoras de los ríos, se afecta el cumplimiento de una función protectora en el cauce de los ríos, que ayuda a la estabilización de sus suelos y taludes reduciendo las amenazas de desbordamientos y reduciendo la amenaza de inundaciones la población, como el albergue de fauna silvestre como aves, mamíferos y reptiles propias del ecosistema.

El aprovechamiento de recursos forestales deben tener un registro de plantación previo ante la autoridad ambiental correspondiente, contando con un plan de manejo para obtener su beneficio posterior, en este caso, para la Caña brava se debe efectuar para mantener su sostenibilidad y regeneración natural, caso que se omitió por el infractor señor Juan de Dios Mendoza Arias, al sonsacar en forma ilícita de la zona forestal del Corregimiento de Hobo el material incautado objeto del proceso Administrativo Sancionatorio.

IDENTIFICACION DE AGRAVANTES Y ATENUANTES.

No se encuentran circunstancias que se puedan considerar como agravantes o atenuantes.

ANALISIS DE LOS DESCARGOS Y VALORACION DE LAS PRUEBAS ALLEGADAS AL PROCESO.

El señor JUAN DE DIOS MENDOZA ARIAS identificado con cedula 6.138.558 de Bolívar Valle, no presento descargos, ni apporto pruebas para que fueran tenidas en cuenta con el fin de desvirtuar el cargo formulado, igualmente considera el Despacho la no necesidad de práctica de pruebas.

ANÁLISIS JURÍDICO Y CONSIDERACIONES

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

En los artículos 1 y 2 de la Constitución Política se establece que Colombia es un Estado social de derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana; y dentro de sus fines esenciales está el de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

En el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagro que todas las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente sano, igualmente consagro la obligación del Estado de garantizar dicho derecho y que por lo tanto debería proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la planificación para regular el uso de los recursos naturales y el medio ambiente, además de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

A través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (art. 1°).

Es así que con base en lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y las demás normas reglamentarias, la Corporación Autónoma del Valle del Cauca –CVC- ejercerá la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrá imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

El Artículo 84 de la Ley 99 de 1993, asigna las competencias en materia sancionatoria a la Corporación Autónoma Regional, para la imposición y ejecución de medidas preventivas y sanciones establecidas en la ley, al infractor de las normas sobre protección ambiental, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

El Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente):

“Artículo 223.- Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso. (...)”

Artículo 224.- Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones...”

El Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca):

“Artículos 82. Todo producto primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino”.

“Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- f) *Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.*
- g) *Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.*
- h) *Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.*
- i) *Movilización de especies vedadas.*
- j) *Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización”.*

El Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. (Decreto 1791 de 1996 Art. 74). Todo producto primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.

Con base en los aspectos anteriormente descritos, se puede deducir que el señor JUAN DE DIOS MENDOZA ARIAS identificado con cedula 6.138.558 de Bolívar Valle, no cuenta con permiso para adelantar el aprovechamiento forestal ni con el respectivo salvoconducto único nacional de movilización de especímenes de la biodiversidad, sin embargo, realizó el aprovechamiento y transporte de diez (10) varas equivalentes a 0,1 metros cúbicos de la especie Caña brava.

Por otra parte, no se encontraron circunstancias que se puedan considerar como atenuantes, pues el señor JUAN DE DIOS MENDOZA ARIAS no presentó descargos que permitan el esclarecimiento de los hechos, lo que en últimas dio lugar a este proceso sancionatorio, por lo tanto, no hay razón para que se exonere de responsabilidad, puesto que debió abstenerse de movilizar el producto forestal, por tal razón debe ser sancionado.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

CALIFICACIÓN DE LA FALTA

Una vez analizados los hechos se concluye que el señor JUAN DE DIOS MENDOZA ARIAS cedula de ciudadanía No.6.138558 expedida en Bolívar Valle y residente en la Carrera 4 N Casa 18 del Barrio Alfonso León Gómez del Municipio de Roldanillo es responsable de haber trasgredido la Normatividad Ambiental y se hace acreedor a las sanciones contempladas en la misma, por lo cual se concluye:

Ordenar el decomiso definitivo de diez (10) varas de Caña brava, equivalentes a 0,1m decomisadas preventivamente al señor JUAN DE DIOS MENDOZA ARIAS cedula de ciudadanía No.6.138558 expedida en Bolívar Valle, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VI en concordancia con el Capítulo XV del Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998, por tratarse de la movilización de productos forestales sin salvoconducto único nacional de movilización de especímenes de la biodiversidad biológica y sin permiso de aprovechamiento.

En virtud de lo anterior, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta por la CVC DAR BRUT mediante acto administrativo, Resolución 0780 No. 258 del 02 de junio de 2016, por la cual ordenó el decomiso preventivo de diez (10) varas de la especie caña brava, material decomisado en el municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar responsable de los cargos imputados, al señor JUAN DE DIOS MENDOZA ARIAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.138558 expedida en Bolívar, en consecuencia se ordena el decomiso definitivo de la especie forestal, equivalente a diez (10) varas de la especie caña brava.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley 1333 de 2009, los productos forestales decomisados deben quedar a disposición de la CVC, quién definirá el destino final de estos, los cuales quedan acopiados en las instalaciones de la DAR BRUT de la CVC con sede en el municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o por medio de aviso, al señor JUAN DE DIOS MENDOZA ARIAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.138558 expedida en Bolívar, de acuerdo a lo preceptuado en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

ARTÍCULO QUINTO: Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la DAR BRUT de la CVC, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución proceden por la vía administrativa, los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En firme la presente resolución presta mérito ejecutivo, acorde con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión, a los 27 días del mes de abril de 2018.

JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ
Director Territorial (E) DAR BRUT

Elaboró: Laura Stefany Montes Rios - Contratista
Revisión Jurídica: Abogada Maribell González Fresneda. Profesional Especializada. Apoyo Jurídico
Revisión Técnica: Ingeniera María Victoria Cross. Coordinadora UGC RUT - Pescador

Archívese en el Expediente No. 0783-039-002-059-2016-2016

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

RESOLUCION 0780 No. 0782 - 308 DE 2018

(27 ABR 2018)

“POR LA CUAL SE IMPONE EL CIERRE DEFINITIVO DE UN ESTABLECIMIENTO PORCICOLA A LA SEÑORA ISABEL FLOREZ”

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art. 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.” De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercieran la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrían imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

SITUACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA:

En fecha 20 de octubre de 2011 mediante radicado No. 64611, funcionarios de CVC anexa informe de visita del 18 de octubre de 2011 con el objeto de atender denuncia por presencia de olores, y se expresa lo siguiente:

“El día 18 de octubre funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca DAR BRUT, realizaron visita de inspección a la vivienda de la señora Isabel Flórez, donde se encuentra construida una cochera dividida en tres compartimientos, con capacidad de albergar 26 cerdos de ceba y una marrana de cría con 5 lechones.

Las aguas residuales generadas de la explotación porcicola son vertidas al rio platanares a través de tubería.”

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

El día 20 de octubre de 2011 por medio de oficio 0782-61035-2011-03, se informa a la personera municipal del municipio de Bolívar, la situación encontrada en visita del día 18 de octubre de 2011, por la cual se comenzara un proceso sancionatorio en contra de la señora Isabel Flórez por contaminación del recurso hídrico. Recibido el 24 de octubre de 2011.

Con fecha 20 de diciembre de 2011 se elabora apertura de investigación por la cual el Director Territorial de la DAR BRUT procede a adelantar la investigación correspondiente, con el fin de establecer los hechos y dicta las sanciones a que haya lugar.

Que mediante auto de formulación de cargos del fecha 20 de diciembre de 2011, se procede a formular a la señora Isabel Flórez, propietaria de una casa de habitación sin nomenclatura en el corregimiento La Tulia, municipio de Bolívar, los siguientes cargos:

"1. Vertimiento de aguas residuales al río Platanares en presunta violación de las normas contempladas en Artículo 60 del Decreto 1594 de 1984".

Que mediante oficio No 0781-64611-2011-01 del 21 de diciembre de 2011, se cita a la señora Isabel Flórez, para notificarse del auto de formulación de cargos del 20 de diciembre de 2011. Recibido el 8 de enero de 2012.

Que al no poder notificar personalmente a la señora Isabel Flórez, se procede mediante edicto, hacer notificación del auto de formulación de cargos del 20 de diciembre de 2011, fijando dicho edicto en lugar público de la oficina de la DAR BRUT el 17 de enero de 2012, siendo desfijado el 30 de enero de 2012.

Que el día 8 de octubre de 2013, mediante Auto Admisorio de descargos, se declara que no se presentaron descargos por parte de la señora Isabel Flórez por los cargos formulados en el auto de formulación de cargos del 20 de diciembre de 2011.

Que el día 9 de octubre de 2013, mediante auto ordenatorio de práctica de pruebas, se programa visita ocular al sitio de la infracción a fin de establecer los hechos y verificar el daño a los recursos naturales, para el 10 de octubre de 2013.

Que mediante informe de visita ocular de fecha octubre 10 de 2013, presentado por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC con el objeto de realizar practica de pruebas para un proceso sancionatorio en predio propiedad de la señora Isabel Flórez en zona urbana del corregimiento de La Tulia, Bolívar, se declara lo siguiente:

"se realizó visita de seguimiento el día 10 de octubre de 2013, al predio en mención propiedad de la señora Isabel Flórez. En el recorrido por el predio se pudo observar que existe 1 cochera de aproximadamente 10 m2 en total_ la cual se encuentra sin uso, el Sr. Juan Fernando Sánchez manifiesta que hace un (1) año aproximadamente terminaron con la actividad por problemas familiares y económicos, además la intención de no continuar con la actividad. Por lo anterior la actividad cría y ceba de cerdos ha culminado y el impacto negativo generado al medio ambiente y a los vecinos afectados ya termino."

Que el 11 de octubre de 2013 mediante auto de cierre de investigación, el Director Territorial de la DAR BRUT, dispone a ordenar el cierre de la investigación en contra de la señora Isabel Flórez y remite expediente para que se emita concepto técnico de calificación de la falta.

Que el 11 de octubre de 2013, profesional especializado de la CVC DAR BRUT, emite concepto técnico referente a infracción del recurso agua, donde concluye que *"debido a que la actividad desarrollada en el predio de la Sra. Isabel Flórez, cría de ceros ya no existe, no es procedente seguir con el trámite que llego hasta la formulación de cargos de 20 de diciembre de 2011"*.

Que el 20 de noviembre de 2014, mediante informe de visita presentado por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, expresa lo siguiente:

"En visita de seguimiento efectuada se observó la existencia de 1 cochera en un área aproximada de 15 m2, las cuales se encuentran parcialmente desmanteladas, y sin uso, por lo que dicha actividad fue suspendida desde hace más de 2 años, por problemas económicos y poca rentabilidad. No se observa impactos ambientales negativos ni en el predio ni en el río Platanares Donde se efectuaba anteriormente la descarga. Así mismo no se visualiza presencia de roedores ni vectores y los olores característicos de esta actividad han desaparecido totalmente"

Que el 3 de diciembre de 2014, profesional especializado de la CVC DAR BRUT, emite concepto técnico referente a ampliación de concepto técnico de fecha 11 de octubre de 2013, donde concluye que *"Con base a la visita realizada en fecha 20 de noviembre de 2014, se concluye que la señora ISABEL FLOREZ suspendió la actividad de cría y ceba de cerdos desde hace más de dos (02) años, debido a problemas económicos y poca rentabilidad. Recomendando eximir de responsabilidad a la señora Isabel Flórez identificada con cedula de ciudadanía No. 66.873.058"*.

Que mediante memorando del 19 de julio de 2016, se solicita ampliación del concepto técnico del 11 de octubre de 2013, donde se realice calificación de la falta por los vertimientos de agua realizados al río platanares por el término de un año.

Que en fecha 12 de marzo de 2018 un profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT de la CVC, realizó concepto técnico que obra en el expediente No. 0781-039-004-077-2011 (Folios 19 a 21) del cual se transcribe lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA INFRACCION.

Vertimiento de aguas residuales al río Platanares en presunta violación de las normas contempladas en los Artículos 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015 en concordancia con el artículo 24 del Decreto 3930 de 2010.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

DESCRIPCIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES.

El área donde se cometió la infracción presentó contaminación directa a una fuente hídrica, afectando al recurso agua, mediante el vertimiento de aguas residuales generadas por una explotación porcícola sobre el río platanares través de tubería, en el corregimiento de La Tulía, jurisdicción del municipio de Bolívar.

Según informe de visita ocular del día 18 de octubre de 2011, funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca DAR BRUT, realizaron inspección a la vivienda de la señora Isabel Flórez, donde se encuentra construida una cochera dividida en tres compartimientos, con capacidad de albergar 26 cerdos de ceba y una marrana de cría con 5 lechones.

Para determinar la afectación por el vertimiento, se estima el aporte de carga contaminante para lo cual se implementa la guía ambiental para el sector porcícola. Esta última indica que la producción de estiércol varía según la etapa de producción del animal la cual tiene porcentajes distintos respecto al peso promedio y la carga contaminante se aproxima respecto a la cantidad de estiércol producida teniendo un porcentaje promedio.

En la siguiente tabla se muestra la cantidad de producción de estiércol y carga contaminante para el caso de este expediente

| Ítem | Capacidad | Peso promedio de los animales (Kg) | Peso vivo total (Kg) | Producción de estiércol (% peso/día) | Producción diaria de estiércol (Kg/día) | Producción de DBO - 4% producción de estiércol (Kg/día) | Producción de DQO - 12% producción de estiércol (Kg/día) | Producción de SST - 4% producción de estiércol (Kg/día) |
|--|-----------|------------------------------------|----------------------|--------------------------------------|---|---|--|---|
| Ceba | 26 | 80 | 2080 | 6.20 | 128.96 | 5.16 | 15.48 | 5.16 |
| Hembra lactante | 1 | 180 | 180 | 3.00 | 5.40 | 0.22 | 0.65 | 0.22 |
| Lechón | 5 | 16 | 80 | 7.64 | 6.11 | 0.24 | 0.73 | 0.24 |
| TOTAL | 32 | | 2340 | | 140.47 | 5.62 | 16.86 | 5.62 |
| Total carga contaminante (kg/día) | | | | | | 28.09 | | |

Se puede concluir que en un día la explotación aportaba 140,47Kg de estiércol al río platanares, con una carga contaminante total de 28,09kg. Sin embargo, no es posible estimar la carga contaminante aportada a la fuente de agua durante el tiempo que funciono la explotación.

IDENTIFICACION DE AGRAVANTES O ATENUANTES

No se encuentran circunstancias que se puedan considerar como agravantes ni atenuantes.

ANALISIS DE LOS DESCARGOS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS ALLEGADAS AL PROCESO

La señora Isabel Flórez no presentó descargos, ni aportó pruebas para que fueran tenidos en cuenta con el fin de desvirtuar el cargo formulado, sin embargo, este despacho considero la necesidad de realizar práctica de pruebas, para verificar la situación ambiental.

ANALISIS JURIDICO Y CONSIDERACIONES.

En el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagró que todas las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente sano, igualmente consagró la obligación del Estado de garantizar dicho derecho y que por lo tanto debería proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la planificación para regular el uso de los recursos naturales y el medio ambiente, además de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Es así que con base en lo dispuesto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 y las demás normas reglamentarias, la Corporación Autónoma del Valle del Cauca –CVC, ejercerá la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrá imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley, en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones y dispone: "ARTÍCULO 40. SANCIONES. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones: 1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

mínimos mensuales legales vigentes. 2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio. 3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro. 4. Demolición de obra a costa del infractor. 5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción. 6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres. 7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.”

Decreto 1594 DE 1984, por el cual se reglamenta parcialmente el título i de la ley 9 de 1979, así como el capítulo ii del título vi -parte iii- libro ii y el título iii de la parte iii -libro i- del Decreto - Ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos, dispone: “ARTÍCULO 72. Todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir, por lo menos, con siguientes normas:

| Referencia | Usuario existente | Usuario nuevo |
|---|-------------------------|-------------------------|
| pH | 5 a 9 unidades | 5 a 9 unidades |
| Temperatura | <40 | <40 |
| Material flotante | Ausente | Ausente |
| Grasas y aceites | Remoción >80 % en carga | Remoción >80 % en carga |
| SST domésticos o industriales | Remoción >50 % en carga | Remoción >80 % en carga |
| DBO ₅ para desechos domésticos | Remoción >30 % en carga | Remoción >80 % en carga |
| DBO ₅ para desechos industriales | Remoción >20 % en carga | Remoción >80 % en carga |

El Decreto 3930 de 2010, Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9 de 1979, así como el Capítulo 11 del Título VI-Parte 111- Libro 11 del Decreto - Ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones, dispone:

“ARTÍCULO 24. Prohibiciones. No se admite vertimientos: 1. En las cabeceras de las fuentes de agua. 2. En acuíferos. 3. En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso. 4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente. 5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-ley 2811 de 1974. 6. En calles, calzadas y canales de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación. 7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas. 8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas. 9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9° del presente decreto. 10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos ARTÍCULO 41. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”

Ante los cargos formulados mediante auto de formulación de cargos de fecha 20 de diciembre de 2011 en contra de la señora Isabel Flórez identificada con cedula de ciudadanía No. 66.873.058, se puede afirmar que:

No es posible estimar la carga contaminante aportada a la fuente de agua durante todo el tiempo que funcionó la explotación. Sin embargo, si se puede corroborar que hubo una afectación al recurso agua y cuantificar la afectación causada en términos de peso de carga contaminante diaria, teniendo 5,62 Kg de DBO/día, 16,86 Kg de DQO/día y 5,62 Kg de SST/día.

Que en el predio propiedad de la señora Isabel Flórez ubicado en zona urbana del corregimiento de La Tulia, jurisdicción del municipio de Bolívar, se cometió una infracción ambiental afectando el recurso agua, debido al vertimiento directo de aguas residuales generadas por una explotación porcícola sobre el río platanares través de una tubería, atribuyendo una carga contaminante aproximada de 28,09kg al día., vulnerando así la normatividad ambiental. Por lo tanto, se debe declarar responsable a la señora Isabel Flórez, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.873.058 por la infracción mencionada anteriormente y debe ser sancionada.

CALIFICACIÓN DE LA FALTA

Una vez analizados los hechos, se concluye que existe una infracción ambiental ocurrida en el predio propiedad de la señora Isabel Flórez ubicado en zona urbana del corregimiento de La Tulia, jurisdicción del municipio de Bolívar, debido al vertimiento directo de aguas residuales generadas por una explotación porcícola sobre el río platanares través de una tubería. Esto sin contar con permiso de la Autoridad Ambiental competente, ni ningún tipo de tratamiento de aguas residuales.

Que se debe imponer como sanción, el cierre definitivo del establecimiento correspondiente a cocheras para explotación porcícola dentro del predio de la señora ISABEL FLOREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.873.058 localizado en zona urbana del corregimiento de La Tulia, jurisdicción del municipio de Bolívar.”

En virtud de lo anterior, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable de los cargos imputados, a la señora ISABEL FLOREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.873.058, propietaria de un bien inmueble ubicado en zona urbana del corregimiento de la Tulia, jurisdicción del Municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia, como sanción se ordena el cierre definitivo de un establecimiento para explotación porcícola, en el predio de propiedad de la señora ISABEL FLÓREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.873.058, bien inmueble ubicado en el centro poblado del corregimiento de la Tulia, jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente Auto Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Por medio de la UGC RUT – Pescador de la DAR BRUT, hacer seguimiento a la sanción impuesta en el presente acto administrativo, para garantizar el cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: Si la señora ISABEL FLÓREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.873.058, propietaria de un bien inmueble ubicado en centro poblado del corregimiento de la Tulia, jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca, no diere cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 2 del presente Acto Administrativo, se dará aplicación a lo preceptuado en la Ley 1333 de julio de 2009 y se correrá traslado a las autoridades penales y de policía correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese la presente resolución personalmente o por medio de aviso a la señora ISABEL FLOREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.873.058, a la luz de lo preceptuado en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso,

Dada en La Unión, a los 27 ABR 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ
Director Territorial (E) DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Laura Stefany Montes Rios - Contratista
Revisión Jurídica: Abogada Maribell González Fresneda. Profesional Especializada. Apoyo Jurídico
Revisión Técnica: Ingeniero Andrés Mauricio Rojas Cañas. Coordinador UGC RUT - Pescador

Archívese en el Expediente No. 0781-039-004-077-2011

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 – 340 - 2018
(9 DE MAYO DE 2018)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCECIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que la beneficiaria del derecho ambiental deberán entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, la CVC actualizó para el año 2018 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2 de Febrero de 2017.

Que mediante Resolución 0780 No.0782-265 de fecha 14 de agosto de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del predio Villa Hermosa, del señor DUBERNEY FORONDA OSORIO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.275.438 expedida en La Unión Valle, ubicado en la vereda La Despensa, jurisdicción del municipio de La Unión, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado con el No. 350702018 presentado por el señor DUBERNEY FORONDA, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2017 Y 2018.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso ambiental el pago de la cuota anual correspondiente a los años 2017 y 2018, por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, ya que una vez revisada la documentación del expediente 0782-010-002-062-2015, se realizó la visita de seguimiento respectiva al año 2017 y se programara la visita del año 2018, para lo cual, se procedió a liquidar, de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, obteniendo el valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 105.893) por cada año, para un total de DOSCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE.(\$211.786) .

| Año | Valor de los costos presentados | Valor de liquidación |
|----------------------|---------------------------------|----------------------|
| 2017 | \$ 1.800.000 | \$ 105.893 |
| 2018 | \$ 2.000.000 | \$ 105.893 |
| TOTAL A PAGAR | | \$ 211.786 |

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al señor DUBERNEY FORONDA OSORIO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.275.438 expedida en La Unión Valle, el pago por valor de DOSCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE.(\$211.786) a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento para los años 2017 y 2018, de una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del predio Villa Hermosa, ubicado en la vereda La Despensa, jurisdicción del municipio de La Unión Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Se anexa la tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Expediente: 0782-010-002-062-2015

Proyectó y elaboro: Luz Nohelia Gallego Sanchez, Asistencial S- 11 UGC Rut Pescador
Reviso: Andres Mauricio Rojas Cañas Profesional Especializado

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 – 339 - 2018 (9 DE MAYO DE 2018)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCECIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que la beneficiaria del derecho ambiental deberán entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, la CVC actualizó para el año 2018 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2 de Febrero de 2017.

Que mediante Resolución 0780 No.117 de fecha 14 de marzo de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó un permiso de vertimientos al señor JHON FREDDY AGUDELO JARAMILLO. Identificada con la cedula de ciudadanía 94.231.041 de Zarzal, para los vertimientos líquidos generados en las instalaciones de la Estación de servicio denominada Estación de servicio Bolívar 2, ubicado en el Km. 2 Vía Bolívar – Roldanillo, en jurisdicción del municipio de Bolívar, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado con el No. 315102018 presentado por JHON FREDDY AGUDELO JARAMILLO, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2014, 2015,2016 Y 2018.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso ambiental el pago de la cuota anual correspondiente a los años 2014,2015,2016 Y 2018, por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, ya que una vez revisada la documentación del expediente 0781-036-014-028-2013, se realizaron las visitas de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

seguimiento respectivas y se programara la visita del año 2018, para lo cual, se procedió a liquidar, de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, obteniendo el valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 105.893) por cada año, para un total de CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE.(\$423.572) .

| Año | Valor de los costos presentados | Valor de liquidación |
|----------------------|---------------------------------|----------------------|
| 2014 | \$ 5.800.000 | \$ 105.893 |
| 2015 | \$ 6.200.000 | \$ 105.893 |
| 2016 | \$ 6.900.000 | \$ 105.893 |
| 2018 | \$ 7.200.000 | \$ 105.893 |
| TOTAL A PAGAR | | \$ 423.572 |

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al señor JHON FREDDY AGUDELO JARAMILLO. Identificado con la cedula de ciudadanía 94.231.041 de Zarzal, el pago por valor de CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$423.572), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento para los años 2014,2015,2016 y 2018, permiso de vertimientos, para la Estación de Servicio Bolívar 2, ubicada en el Km. 2 Vía Bolívar – Roldanillo, del municipio de Bolívar Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Se anexa la tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Expediente: 0781-036-014-028-2013

Proyectó y elaboro: Luz Nohelia Gallego Sanchez, Asistencial S- 11 UGC Rut Pescador

Reviso: Andres Mauricio Rojas Cañas Profesional Especializado

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 – 350 - 2018
(11 DE MAYO DE 2018)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCECIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que la beneficiaria del derecho ambiental deberán entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, la CVC actualizó para el año 2018 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2 de Febrero de 2017.

Que mediante Resolución 0780 No.0782- 180 de fecha 17 de marzo de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó un permiso para adecuación de terreno y erradicación de árboles al señor JORGE ELIECER VILLEGAS MORALES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.115.418.883 expedida en Yali Antioquia, para el predio La Esperanza, ubicado en la vereda El Roble, jurisdicción del municipio de Toro, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado con el No. 302672018 presentado por el señor JORGE ELIECER VILLEGAS MORALES, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2018.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso ambiental el pago de la cuota anual correspondiente al año 2018, por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, ya que una vez revisada la documentación del expediente 0782-036-001-159-2016, se programara la visita del año 2018, para lo cual, se procedió a liquidar, de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, obteniendo el valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 105.893)

| Año | Valor de los costos presentados | Valor de liquidación |
|----------------------|---------------------------------|----------------------|
| 2018 | \$ 1.900.000 | \$ 105.893 |
| TOTAL A PAGAR | | \$ 105.893 |

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al señor JORGE ELIECER VILLEGAS MORALES, identificado con la cedula No. 1.115.418.883 expedida en Yali Antioquia, el pago por valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 105.893) a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, por concepto de seguimiento para el año 2018, de un permiso para adecuación de terreno y erradicación de árboles al señor JORGE ELIECER VILLEGAS MORALES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.115.418.883 expedida en Yali Antioquia, para el predio La Esperanza, ubicado en la vereda El Roble, jurisdicción del municipio de Toro, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Se anexa la tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Expediente: 0782-036-001-159-2016

Proyectó y elaboro: Luz Nohelia Gallego Sanchez, Asistencial S- 11 UGC Rut Pescador
Reviso: Andres Mauricio Rojas Cañas Profesional Especializado

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 – 373 - 2018
(18 DE MAYO DE 2018)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCECIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que la beneficiaria del derecho ambiental deberán entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, la CVC actualizó para el año 2018 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2 de Febrero de 2017.

Que mediante Resolución 0780 No. 0782-331 de fecha 21 de Septiembre de 2015 y prorrogada mediante Resolución 0780 No. 0782-496 del 09 de agosto de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó un permiso de Adecuación de terrenos, para el predio Lote Curva Linda, ubicado en la Vereda La Robleda, Corregimiento de Patio Bonito en jurisdicción del municipio de Toro, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado con el No. 351872018 presentado por el señor Gustavo Urrego Zapata., anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2018.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso ambiental el pago de la cuota anual correspondiente al año 2018, por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, ya que una

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

vez revisada la documentación del expediente 0782-036-001-090-2015 se programara visita de seguimiento para el año 2018, para lo cual, se procedió a liquidar, de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, obteniendo el valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 105.893),

| Año | Valor de los costos presentados | Valor de liquidación |
|----------------------|---------------------------------|----------------------|
| 2018 | \$ 5.500.000 | \$ 105.893 |
| TOTAL A PAGAR | | \$ 105.893 |

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al señor GUSTAVO URREGO ZAPATA, Identificado con la cédula No. 3.481.212 de Frontino Antioquia., el pago por valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 105.893), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento para los año 2018, permiso de Adecuación de terrenos, para el predio Lote Curva Linda, ubicado en la vereda La Robleda en el Corregimiento de Patio Bonito, en jurisdicción del municipio de Toro, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Se anexa la tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Expediente: 0782-036-001-090-2015

Proyectó y elaboro: Luz Nohelia Gallego Sanchez, Asistencial S- 11 UGC Rut Pescador
Reviso: Andres Mauricio Rojas Cañas Profesional Especializado

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 – 431 - 2018
(14 de junio 2018)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCECIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que la beneficiaria del derecho ambiental deberán entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, la CVC actualizó para el año 2018 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2 de Febrero de 2017.

Que mediante Resolución No. 0266 de fecha 14 de agosto de 2001 y renovada mediante Resolución 0780 No. 0781-0436 del 17 de octubre de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó a LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO COMUNITARIO EL REY, una concesión de aguas superficiales de uso público de la quebrada el mestizo, en la vereda El Rey en jurisdicción del municipio de Roldanillo, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado con el No. 376642018 presentado por ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO COMUNITARIO EL REY, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2018.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso ambiental el pago de la cuota anual correspondiente al año 2018, por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, ya que una vez revisada la documentación del expediente 1560-010-002-5451-2001 se programara visita de seguimiento para el año 2018, para lo cual, se procedió a liquidar, de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, obteniendo el valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 105.893),

| Año | Valor de los costos presentados | Valor de liquidación |
|----------------------|---------------------------------|----------------------|
| 2018 | \$ 14.549.000 | \$ 105.893 |
| TOTAL A PAGAR | | \$ 105.893 |

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO COMUNITARIO EL REY. Identificada con el NIT No. 821.002.086-0, el pago por valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 105.893), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, por concepto de seguimiento para los año 2018, de una concesión de aguas superficiales de uso público de la quebrada el mestizo, en la vereda El Rey en jurisdicción del municipio de Roldanillo, Valle del Cauca

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Se anexa la tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Expediente: 1560-010-002-5451-2001

Proyectó y elaboro: Luz Nohelia Gallego Sanchez, Asistencial S- 11 UGC Rut Pescador
Reviso: Maria Victoria Cross Garcés- Profesional Especializado- Coordinadora UGC Rut Pescador

RESOLUCION 0780 No. 0783 - 539 DE 2018 (23 de julio de 2018) “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT –Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de las facultades asignadas en las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 072 de 27 de octubre de 2016, , en la Resolución D.G. No. 948 de julio 22 de 2005, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0783-036-009-032-2018, correspondiente al trámite de permiso de emisiones atmosféricas solicitado por sociedad RIOPAILA ENERGIA S.A.S E.S.P con NIT No. 900.652.334-7 representada legalmente por CARLOS GARCIA DIAZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.793.078.

Que mediante Resolución 0780 No. 0783 – 374 DE 2018 la DAR BRUT de la CVC se otorgó el permiso de emisiones atmosféricas a favor de la sociedad RIOPAILA ENERGIA S.A.S E.S.P con NIT No. 900.652.334-7 representada legalmente por CARLOS GARCIA DIAZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.793.078, para las calderas 1,2,3,4,5 (DZ) y 6 (UTTAM) de características descritas en la parte motiva del presente acto administrativo ubicadas en el lote fabrica con matricula inmobiliaria No.384-109608, ubicado en el corregimiento La Paila municipio Zarzal, Valle del Cauca, conforme al Decreto 1075 de 2015.

Que dicho acto administrativo fue publicado y notificado en forma personal el día 22 de mayo de 2018 de acuerdo a lo preceptuado en el Código de Procedimiento y Contencioso Administrativo – CPACA.

Que en fecha 06 de junio de 2018 el señor CARLOS ALBERTO GARCIA DIAZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.793.078, en su calidad de representante legal de la sociedad RIOPAILA ENERGIA S.A.S E.S.P con NIT No. 900.652.334-7, interpuso el recurso de reposición y en subsidio apelación contra la 0780 No. 0783- 374 del 18 de mayo de 2017 **“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS QUE SE GENERAN EN EL PREDIO “LOTE FABRICA” A NOMBRE DE RIOPAILA ENERGIA S.A.S**, memorial recurso radicado en la ventanilla única de la DAR BRUT con el No. 423592018, obrante a folio 134 y ss.

Que en fecha 7 de junio de 2018 la DAR BRUT expidió auto de trámite por el cual se admitió el recurso interpuesto por la sociedad RIOPAILA ENERGIA S.A.S E.S.P con NIT No. 900.652.334-7.

Que mediante memorando 0780-423592018 se procedió a remitir el proceso a la UGC Los Micos Las Cañas La Paila Obando para ser estudiado y emitir el correspondiente concepto de Tecnico de conformidad con el auto de fecha 7-06-2018

FUNDAMENTOS JURIDICOS Y CONSIDERACIONES

Que los recursos son actos procesales, eventos o herramientas jurídicas para impugnar, solicitar la reconsideración o declaratoria de validez de una sentencia, un auto o acto administrativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

En la Ley 99 de 1993, por medio de la cual se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerían la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, misma que remitía al procedimiento contemplado en los Decretos 1594 de 1984, que fue derogada posteriormente por la ley 1333 de 2009 el cual remitía en materia de trámite a lo que disponía el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo, que fue posteriormente derogado por la ley 1437 de 2011 la cual entro en vigencia el 2 de julio de 2012 por lo tanto, se hace necesario reproducir los acápites que sobre el trámite de los recursos se realiza en la mencionada normatividad, aplicables dentro del presente asunto:

"(...) Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-248 de 2013.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 75. Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

...

Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.

Artículo 80. Decisión de los recursos. Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Artículo 81. Desistimiento. De los recursos podrá desistirse en cualquier tiempo”.

Que descendiendo al caso en estudio, los argumentos expuestos por el recurrente para invocar la revocatoria de un acto administrativo:

La UGC Los Micos – La Paila - Obando - Las Cañas mediante concepto de fecha 5 de julio de 2018 revisó los aspectos técnicos manifestados en el recurso de reposición, de lo cual concluyo lo siguiente:

“...CONCEPTO TÉCNICO

REFERENTE AL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR LA SOCIEDAD RIOPAILA ENERGÍA S.A.S. CONTRA LA RESOLUCIÓN 0780 N° 0783 – 374 de 2018

DEPENDENCIA: -Dirección Ambiental Regional BRUT
-Gestión Ambiental en el Territorio
-Unidad de Gestión de Cuencas La Paila, Las Cañas, Los Micos, Obando

NOMBRE DEL FUNCIONARIO: Ing. Oscar Gerardo Sánchez Muñoz
Profesional Universitario
Ing. Jorge Antonio Llanos
Coordinador UGC

FECHA DE ELABORACIÓN: 5 de julio de 2018

DOCUMENTOS SOPORTE: Radicado N° 423592018 con recurso de reposición de fecha 6 de junio de 2018 y los documentos existentes en el expediente 0733-036-009-032 de 2018.

FUENTE DE LOS DOCUMENTOS: Expediente 0731-036-009-045 de 2004.

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO: Solicitud realizada por la Sociedad Riopaila Energía S.A.S E.S.P, con NIT 900.652.334-7, representada legalmente por el señor Carlos Alberto García Díaz, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.793.078 de Buga.

OBJETIVO: Conceptuar el recurso de reposición interpuesto por la Sociedad Riopaila Energía S.A.S E.S.P, en contra de la Resolución 0780 N° 0783 – 374 del 18 de mayo de 2018, notificada el día 22 de mayo de 2018.

LOCALIZACIÓN: Fábrica de la Sociedad Riopaila Energía S.A.S. ESP, ubicada en el corregimiento La Paila del municipio de Zarzal, a un kilómetro del centro poblado del corregimiento, en las coordenadas 4°19'11,3" N - 76°5'19,5" O.

ANTECEDENTES:

Que el día 19 de febrero de 2018, con radicado 145932018, la Sociedad Riopaila Energía S.A.S. ESP, solicitó a la CVC permiso de emisiones atmosféricas para la planta ubicada en el corregimiento La Paila del municipio de Zarzal.

Que la CVC, con Resolución 0780 N° 0783 – 374 del 18 de mayo de 2018, otorgó un permiso de emisiones atmosféricas para el predio denominado Lote La Fábrica, propiedad de la Sociedad Riopaila Energía S.A.S. ESP.

Que el día 22 de mayo de 2018, El apoderado del suplente del representante legal fue notificado de la Resolución 0780 N° 0783 – 374 del 18 de mayo de 2018.

Que mediante escrito con radicado N° 423592018, el día 6 de junio de 2018, la Sociedad Riopaila Energía S.A.S. ESP, presentó a la CVC un recurso de reposición en contra de la Resolución 0780 N° 0783 – 374 del 18 de mayo de 2018.

Que mediante Auto Admisorio de fecha 7 de junio de 2018, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, dispone admitir el recurso presentado por la Sociedad Riopaila Energía S.A.S. ESP y ordena se emita concepto técnico sobre la reposición solicitada.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Con radicado N° 423592018, la Sociedad Riopaila Energía S.A.S. ESP, presentó a la CVC un recurso de reposición, en el cual textualmente se solicita lo siguiente:

1. Que la Dirección Territorial DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca REPONGA PARA MODIFICAR la Resolución 0780 No. 0783-374 del 18 de marzo 2018, en el sentido de ELIMINAR las OBLIGACIONES NÚMEROS 11 Y 12 contenidas en el ARTÍCULO SEGUNDO de la mencionada resolución, así mismo, modificar y adecuar el contenido de la resolución de acuerdo con los argumentos expuestos en este recurso.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Los numerales 11 y 12, del Artículo Segundo de la Resolución 0780 N° 0783 – 374 del 18 de mayo de 2018, establecen:

“11. La actividad de combustión en calderas al generar volúmenes altos de cenizas deberán garantizar tratamiento y/o procesos de depósito seguro con gestores autorizados (Demostrar la seguridad y el compromiso ambiental), por lo cual no se permite en ninguna situación que las cenizas secas recolectadas en los precipitadores electrostáticos de las calderas N° 5 y 6, se enviadas por vía húmeda hasta la PTAR existente en el Ingenio Riopaila, lo anterior por el retroceso tecnológico que significa incorporara un material recolectado en seco a una fuente superficial de agua y a la sobrecarga para la PTAR, puesto que el actual permiso de vertimientos de este sistema no contempla la llegadas de los residuos de estas dos calderas en las aguas residuales.”

“12. Las cenizas recolectadas en los precipitadores electrostáticos de las calderas N° 5 y 6 debe ser llevadas a un relleno sanitario que cuente con su respectiva licencia ambiental y debe ser manejada como un residuo ordinario hasta que una caracterización de las cenizas demuestre lo contrario, para lo cual cada año se debe presentar a la CVC una caracterización de cenizas que demuestre que este material no es un residuo peligroso. Solo se podrá realizar disposición diferente de las cenizas una vez la Sociedad implemente y demuestre una tecnología que permita la transformación de las cenizas en un subproducto que no llegue generar impactos ambientales negativos al suelo o el agua y que dicha tecnología cuente con los respectivos permisos ambientales.”

Las obligaciones establecidas en los numerales 11 y 12, del Artículo Segundo de la Resolución 0780 N° 0783 – 374 del 18 de mayo de 2018, se realizan en cumplimiento de lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.2.3.3.4.4, del Decreto 1076 de 2015, que establece:

“**ARTÍCULO 2.2.3.3.4.4. Actividades no permitidas.** No se permite el desarrollo de las siguientes actividades.

(...)

3. Disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos.”

En atención al anterior artículo, es deber de la Autoridad Ambiental garantizar que los permisos ambientales otorgados no vayan en contra vía de las normas ambientales vigentes, por esta razón en el numeral 11 del Artículo Segundo de la Resolución 0780 N° 0783 – 374 del 18 de mayo de 2018, prohíbe que las cenizas generadas en las calderas N° 5 y 6, lleguen al sistema de alcantarillado y por consiguiente a la PTAR del Ingenio Riopaila.

Igualmente, el numeral 12 del Artículo Segundo de la Resolución 0780 N° 0783 – 374 del 18 de mayo de 2018, se establece en cumplimiento de la misma norma, debido a que el numeral 3 del artículo 2.2.3.3.4.4, establece que los residuos sólidos como las cenizas, que son generados por los equipos de control ambiental (en este caso precipitares electrostáticos), deben cumplir con la norma legal de residuos sólidos para su disposición final.

Por otra parte, el permiso de vertimientos vigente fue otorgado a la Sociedad Riopaila Castilla S.A., para las aguas residuales generadas en los procesos de la actividad azucarera, dicho permiso de vertimientos no fue otorgado a la Sociedad Riopaila Energía S.A.S, siendo esta última sociedad la propietaria de los equipos generadores de vapor, en este sentido no es posible que la sociedad que actualmente está generando el residuo solido seco (cenizas) lo entregue a otra sociedad por medio de un alcantarillado, para que posteriormente lo lleve a una PTAR y finalmente lo disponga en una fuente hídrica como un vertimiento.

Es importante tener en cuenta que la CVC impuso una medida preventiva en contra de la Sociedad Riopaila Castilla S.A, titular del permiso de vertimientos, medida interpuesta mediante la Resolución 0780 N° 429 del 13 de junio de 2018, que en su artículo primero establece:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER Medida Preventiva a la sociedad RIOPAILA CASTILLA S.A., radicada con el NIT. 900-087-414, en calidad de propietaria del Ingenio Riopaila ubicado en el corregimiento La Paila, del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca, actuando en prevención, por el vertimiento de aguas residuales provenientes del ingenio Riopaila al canal chamba hedionda y posteriormente al Rio La Paila, vertimiento que no está cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos en el Artículo 9 de la Resolución 631 de 2015 y por el vertimiento de aguas residuales industriales sin tener en funcionamiento la laguna de estabilización de la PTARI según el sistema que fue aprobado por la CVC en el permiso de vertimientos y por no cumplir la totalidad de



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 431 de 701

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Siendo los principales motivos de esta medida preventiva:

- *El incumplimiento del Artículo 11 de la Resolución 631 de 2015 por calidad del vertimiento de la PTARI.*
- *Incumplimiento de las obligaciones del permiso de vertimientos, por no estar en funcionamiento la laguna de estabilización de la PTARI, unidad que se encuentra colmatada por sólidos, conformados principalmente por lodos y cenizas.*
- *Incumplimiento de los artículos 2.2.3.3.4.15 y 2.2.3.3.5.18 del Decreto 1076 de 2015. Por continuar realizando el vertimiento a pesar de no estar en funcionamiento la laguna de estabilización y por no cumplir con las obligaciones del permiso de vertimientos.*

La anterior situación que advierte, que la PTARI existente en Ingenio Riopaila propiedad de la sociedad Riopaila Castilla S.A, no está adecuada para recibir todas las cenizas generadas en las Calderas N° 5 y N° 6, que son propiedad de la Sociedad Riopaila Energía S.A.S ESP.

CONCLUSIONES:

No es posible que la CVC permita que las cenizas de los sistemas de control sean dispuestas en los alcantarillados de la sociedad Riopaila Castilla S.A y que posteriormente lleguen a la PTARI, puesto que esta actividad incumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.4 del Decreto 1076 de 2015.

CONCEPTO TÉCNICO:

Por lo anterior, se CONCEPTÚA que no es posible reponer la Resolución 0780 N° 0783 – 374 del 18 de mayo de 2018, debido a que la solicitud realizada por la Sociedad Riopaila Energía S.A.S ESP, incumple con la normatividad ambiental vigente en el numeral 3 del Artículo 2.2.3.3.4.4 del Decreto 1076 de 2015, situación que puede generar un prevaricato para los funcionarios de la CVC.”

Que, de acuerdo a lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes lo dispuesto en la RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 –374 DE 2018 expedida el 18 de mayo de 2018 “POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS QUE SE GENERAN EN EL PREDIO “LOTE FABRICA” A NOMBRE DE RIOPAILA ENERGIA S.A.S, con expediente de radicación No. 0783-036-015-032-2018, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTICULO SEGUNDO: El contenido del presente acto administrativo deberá notificarse personalmente al representante legal de la sociedad RIOPAILA ENERGIA S.A.S E.S.P con NIT No. 900.652.334-7, de conformidad con el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez sea notificado el presente acto administrativo se deberá correr traslado a la Oficina Asesora Jurídica para que sea resuelto el recurso de apelación.

ARTICULO QUINTO. Contra lo establecido en el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

Dado en La Unión, a los veintitrés (23) días del mes de julio de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial - DAR BRUT

Proyectó: Abog. Juliana Mera González Profesional Jurídica DAR BRUT
Reviso: Ing. Jorge Antonio Llanos _ Coord. UGC los Micos – Las Cañas – La Paila Obando
Expediente No. 0783-036-015-032-2018

RESOLUCION 0780 No. 552 de 2018 (25 de julio de 2018)

“POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

SITUACIÓN FÁCTICA

Funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT Unidad de Gestión de Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas que adelantaron recorrido de control y Vigilancia a las 2 y 30 P.M. del 18 de Julio de 2018, a las actividades antrópicas sin acto administrativo precedente por el sector del Corregimiento La Paila Municipio de Zarzal Valle, según Informe de Visita, describen que en las Coordenadas Geográficas 4°19'26.8"-76°4'20.6"O en la Margen Izquierda del río La Paila se evidenció aguas abajo del puente del ferrocarril en el corregimiento La Paila la empresa FM Ingeniería S.A. se encontraba realizando trabajos de adecuación con maquinaria pesada e intervención del barranco natural izquierdo del cauce normal del río, y trincho para el desvío de las aguas del río hacia su margen derecha.

El ingeniero civil Edwin Orjuela de la empresa FM Ingeniería S.A. informó a los funcionarios de la DAR BRUT que realizaron la visita, que se trata de construcción de obras de emergencia en época de verano contratadas con la empresa Transportadora de Gas Internacional TGI identificada con NIT N° 900.134.459-7, para la protección del tubo de gas de 20" que va paralelo al cauce del río La Paila por su margen izquierda en esta zona.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Aguas arriba de donde se están desarrollando estas actividades las empresas Transgas de Occidente en la margen derecha y CENIT en la margen derecha e izquierda realizaron unas obras de protección para los tubos que atraviesan el río La Paila para lo cual presento los diseños para su revisión de CVC y posteriormente fue autorizada su construcción.

Las actividades realizadas por la empresa Transportadora de Gas Internacional TGI E.S.P. sin los permisos de la Autoridad Ambiental (CVC) consisten en:

- Intervención de la zona forestal protectora del río La Paila (50 metros lineales paralelos al cauce) afectando los taludes y presunta tala de Caña brava ya que se observan cortes y material en el piso, a diferencia de los terrenos adyacentes que están cubiertos de vegetación arbustiva y Caña brava.
- Ocupación y desvío del cauce del río La Paila.
- Construcción de obras hidráulicas (Gaviones) que según información del Ingeniero Orjuela se cimientan a 1 metro por debajo del lecho del río La Paila.
- Se dejó en el Informe de Visita registro fotográfico (3) de la actividad que se está adelantando.

Los funcionarios DAR BRUT, requirieron verbalmente al ingeniero Edwin Orjuela de la empresa FM Ingeniería S.A contratista de la empresa Transportadora de Gas Internacional TGI la SUSPENSION INMEDIATA.

Los funcionarios adelantaron recorrido por el lugar, identificación de las actividades realizadas, suspensión inmediata de la obra, finalizando la visita a las 6.P.M.

Con fundamento al Informe de Visita realizado por los Profesionales DAR BRUT, el señor coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, mediante memorando No. 0783-5234- 2018 de fecha 19 de julio de 2018, recibido en la oficina de Apoyo Jurídico el día 19 de junio de 2018, solicita el inicio del trámite administrativo correspondiente .

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Que el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

“Artículo 1. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Artículo. 8. Se consideran factores que deterioran el medio ambiente, entre otros:

a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación, la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la Nación y de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentes descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica. (b...k).

l) La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios. (m...p).

Artículo 88. Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Artículo 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización

Artículo 132: Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”.

Que el Decreto 1541 del 28 de julio de 1978, dispone:

Artículo 104: La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas (...).

Artículo 184.- Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar al Inderena, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo el Inderena para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Los interesados en adelantar obra de rectificación de cauces o de defensa de los taludes marginales para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños, deberán presentar los planos y memorias a que se refiere este Título al Instituto Colombiano de Hidrología, Meteorología y Adecuación de Tierras, el cual coordinará con el Ministerio de Obras Públicas y Transporte sistemas para su estudio, aprobación y control

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Artículo 209: Los propietarios, poseedores o tenedores de fundos en los cuales nazcan fuentes de aguas o predios que están atravesados por corrientes o depósitos de aguas o sean aledaños a ellos, deberán cumplir todas las obligaciones sobre práctica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos de acuerdo con las normas vigentes.

Artículo 239: Prohíbese también:

1. *Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto-ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 97 del Decreto-ley 2811 de 1974.*
2. (...);
3. *Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;*
4. (...);...; 10. (...).”

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone que:

“Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas. (Que corresponde al Decreto 1541 de 1978, art. 104).

Artículo 2.2.3.2.13.16. Restricción de usos o consumos temporalmente. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo. (Decreto 1541 de 1978, arto 122).

Artículo 2.2.3.2.19.6. Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto, deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente. (Decreto 1541 de 1978, art. 191)”.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR Medida Preventiva en contra de la Empresa Transportadora de Gas Internacional T.G.I. identificada con NIT 900.134.459-7, representada legalmente por el señor JULIAN ANTONIO GARCIA SALCEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.421.914 para que se detenga de inmediato la intervención que se efectúa en el río La Paila, en la construcción de unas obras cuyos diseños no se ha puesto en consideración de la CVC para su evaluación, Consistente en:

“SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de construcción de obras hidráulicas Gaviones u obras civiles y ocupación del cauce del Río La Paila en el Corregimiento de La Paila Municipio de Zarzal Valle, en las Coordenadas Geográficas 4°19'26.8"N-76°4'20.6"O en la Margen Izquierda del río, por no contar con los permisos expedidos por la Autoridad Ambiental”

PARÁGRAFO 1.- Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de la autoridad ambiental y demás autoridades municipales, de acuerdo con sus competencias.

PARÁGRAFO 2.- El incumplimiento total o parcial a las presentes medidas preventivas, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARÁGRAFO 3.- La Medida Preventiva se levantará, una vez desaparezca las causas que la motivaron.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el objeto de garantizar cabalmente la atención oportuna por parte de la Corporación, se determina requerir a la Empresa Transportadora de Gas Internacional T.G.I. para que presente a esta DAR BRUT dentro del día hábil siguiente a la comunicación del presente providencia administrativa, los siguientes documentos:

- Plan de contingencia para este tipo de Emergencias.
- Plan de Atención y Respuesta Inmediata al evento presentado en el lugar de la supuesta infracción ambiental.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

- Copia de los reportes del evento dirigidos a los Concejos Municipales y Departamentales de Riesgos y desastres.

ARTÍCULO TERCERO: Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT – Los Micos-Obando-La Paila-Las Cañas, comunicar el presente Acto Administrativo a la Empresa Transportadora de Gas Internacional T.G.I. identificada con NIT 900.134.459-7, representada legalmente por el señor JULIAN ANTONIO GARCIA SALCEDO en la Carrera 9ª. No. 73-44 Piso 3º. de la ciudad de Bogotá, sede la compañía.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción adelantada por la Empresa Transportadora de Gas Internacional T.G.I. , esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Comisionar a la señora Alcaldesa Municipal Zarzal Valle , Doctora LUZ ELENA LOPEZ, como primera autoridad de Policía, supervise la ejecución de la presente medida preventiva, conforme a lo señalado en el Artículo 13, Parágrafo 1, de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT – Los Micos-Obando-La Paila-Las Cañas, realizar el seguimiento al cumplimiento de la medida preventiva impuesta, en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO.- Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la DAR BRUT, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO OCTAVO: Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la DAR BRUT, Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993

ARTÍCULO NOVENO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión, Valle a los veinticinco (25) días del mes de julio de 2018.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial - DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Abogado. Roger Ospina Ruiz. Técnico Administrativo Oficina Apoyo Jurídico .DAR BRUT .
Revisó Abogada: Maribel González Fresneda. Profesional Especializada. Oficina Apoyo Jurídico DAR BRUT.
Revisión Técnica: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz Coordinador UGC. Los Micos-La Paila-Obando-Las Cañas

Archívese en el Expediente 0783-039-004-044-2018

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, 30 de julio de 2018

CONSIDERANDO

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que el señor(a) DIEGO MEJIA MILLAN, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.547.759 expedida en roldanillo, en su calidad de alcalde del MUNICIPIO DE VERSALLES, con NIT 891901155-2 y domicilio en la Calle 9 N° 6-60 Versalles mediante escrito No.476542018 presentado en fecha 29/06/2018, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT , para construcción del acueducto y alcantarillado, en el predio denominado Urbanización La Neblina, , ubicado en la vereda Barrio Carlos Holguin, jurisdicción del(os) municipio(o) de versalles, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formato de solicitud de permiso de ocupación de cauce
Formato de discriminación de costos

Acta de posesión
Descripción de obras
Fotocopia de la cedula de la representante legal
CD con información técnica

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial
D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) DIEGO MEJIA MILLAN, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16547759 expedida en roldanillo, en su calidad de alcalde del MUNICIPIO DE VERSALLES, con NIT 891901155-2 y domicilio en la Calle 9 N° 6-60 Versalles, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulica, , para construcción del acueducto y alcantarillado, en el predio denominado Urbanización La Neblina, ubicado(s) en la vereda Barrio Carlos Holguin jurisdicción del(os) municipio(o) de versalles, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad MUNICIPIO DE VERSALLES DIEGO MEJIA MILLAN, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$1.708.900 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-00066 del 2 de febrero de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) DIEGO MEJIA MILLAN, obrando en su calidad de alcalde del MUNICIPIO DE VERSALLES.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTEO
DIRECTORA DAR BRUT

Elaboró: Juliana Mera González – Abogaa Atención al Ciudadano
Expediente No.0781-036-015-092-2018

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 31 de julio de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor(a) REYES ARBEY CANDIL HERNANDEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94.256.032 expedida en Trujillo Valle, en calidad de autorizado de la señora DORA PATRICIA PULIDO RIAÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 29.901.161 de Trujillo Valle, y domicilio en el predio La Candileja, ubicado en la vereda San Isidro, jurisdicción del municipio de Bolívar, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 464622018 presentado en fecha 25/06/2018, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para uso doméstico, en el predio denominado La Candileja, ubicado en la vereda San Isidro, jurisdicción del(os) municipio(o) de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal.
- Copia cédula de ciudadanía.
- Croquis del predio a mano alzada.
- Copia certificado de tradición 380-37138.

Que mediante oficio No 0780-464622018 de fecha 9 de julio de 2018, dirigido al señor REYES ARBEY CANDIL HERNANDEZ se requiere de la información faltante.

Que mediante radicado No 539772018 de fecha 26 de julio de 2018, la señora DORA PATRICIA PULIDO RIAÑO, allega la siguiente información:

- Autorización
- Copia cédula de ciudadanía de la propietaria.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) REYES ARBEY CANDIL HERNANDEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94.256.032 expedida en Trujillo Valle, en calidad de autorizado de la señora DORA PATRICIA PULIDO RIAÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 29.901.161 de Trujillo Valle, y domicilio en el predio La Candileja, ubicado en la vereda San Isidro, jurisdicción del municipio de Bolívar, obrando en su propio nombre, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico, para uso doméstico, en el predio denominado La Candileja, ubicado en la vereda San Isidro, jurisdicción del(os) municipio(o) de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT-Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Bolívar (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) DORA PATRICIA PULIDO RIAÑO, obrando en su propio nombre.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
DIRECTORA DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abogada. Juliana Mera González– Profesional Especializado DAR – BRUT.

Expediente No.0783-004-013-081-2018

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783- 568- 2018
(31/07/2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE RESIDUOS LIQUIDOS ALA SOCIEDAD NORBERTO PALOMINO ROJAS Y CIA S.C.S PARA LA EDS ESTRELLA DEL NORTE EN EL PREDIO LA FLORESTA EN MUNICIPIO DE LA VICTORIA, VALLE DEL CAUCA”

La Directora de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 del 23 de diciembre de 1993, El Decreto 3930 de 2010, el Acuerdo CD No. 018 del 16 de junio de 1998 (Estatuto De Bosques Y Flora Silvestre Del Valle Del Cauca), el Decreto Único Reglamentario 1076 de mayo de 2015, Resolución DG No. 498 del 22 de julio de 2005 y el Acuerdo 072 del 27 de octubre de 2016 y

C O N S I D E R A N D O:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante radicado 601982017 de fecha 29 de agosto de 2017 el señor YAMID ANDRES LOAIZA ESCOBAR identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.330.022, en calidad de autorizado por el señor NORBERTO PALOMINO, representante legal de la sociedad NORBERTO PALOMINO ROJAS Y CIA S.C.S con NIT No:891.303.347-4, propietario del predio La Floresta con matrícula inmobiliaria No. 375-27069 donde se ubicará la EDS Estrella del Norte, municipio de La Victoria, radico solicitud de permiso de vertimientos.

Que mediante oficio 0780-601982017 de fecha 20 de septiembre de 2017 se remitió pago de servicio de evaluación con factura No.89210909 por valor \$ 808.036.

Que mediante radicado 871002017 en fecha 05 de diciembre de 2017 la sociedad NORBERTO PALOMINO ROJAS Y CIA S.C.S presento la constancia de pago.

Que la Dirección ambiental Regional BRUT expidió auto de iniciación de fecha 19 de diciembre de 2018 a nombre de YAMID ANDRES LOAIZA ESCOBAR identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.330.022, en calidad de autorizado por el señor NORBERTO PALOMINO, representante legal de la sociedad NORBERTO PALOMINO ROJAS Y CIA S.C.S con NIT No: 891.303.347-4,

Que mediante oficio 0780-601982017 se informó al señor YAMID ANDRES LOAIZA ESCOBAR el inicio del procedimiento administrativo e informo la fecha de visita ocular.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que la visita ocular fue realizada el 28 de febrero de 2018 por un Profesional adscrito a la Dirección ambiental Regional BRUT, previo oficio de información al usuario.

Que La Unidad de Gestión de Cuenca Los Micos- La Paila – Las Cañas - Obando, a través del Profesional Especializado Coordinador de la DAR BRUT emitió el concepto técnico de fecha 27/06/2018, lo siguiente:

“...**IDENTIFICACIÓN DEL USUARIOS:** Solicitud realizada por la Sociedad Norberto Palomino Rojas y CIA SCS, con NIT 891303347-4, sociedad representada por el señor Norberto Palomino, identificado con cedula de ciudadanía No 2.583.915 de La Victoria.

OBJETIVO: Conceptuar sobre la solicitud de permiso de vertimientos realizada por la Sociedad Norberto Palomino Rojas y CIA SCS para los vertimientos generados en la Estación de Servicio Estrella del Norte ubicada en el municipio de La Victoria.

LOCALIZACIÓN: Predio denominado Estación de Servicio y Venta de Combustible Estrella del Norte, Corregimiento San José, Municipio de La Victoria, a 3.6 kilómetros del centro poblado del municipio, sobre la doble calzada que comunica al municipio de La Victoria con la ciudad de Cartago. En las coordenadas 4°32'28.231" N – 76°00'25.734" O.

ANTECEDENTES: El día 29 de agosto de 2017, fue radicada en las instalaciones de la DAR BRUT, una solicitud de Permiso de Vertimientos, para los vertimientos generados predio denominado Estación de Servicio Estrella del Norte, donde se tienen proyectado la construcción de una EDS, ubicado en el corregimiento San José del Municipio La Victoria. En la solicitud el autorizado presento la siguiente información:

1. Carta con la solicitud
2. Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos diligenciado.
3. Formularios de discriminación de los costos del proyecto.
4. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad.
5. Certificado de tradición y matricula inmobiliaria No 375-27069.
6. Autorización de la Representante Legal de la Sociedad Norberto Palomino Rojas y CIA SCS, al señor Yamid Andrés Loaiza para realizar el trámite ante la CVC.
7. Copia de la cedula de ciudadanía del Representante Legal de la Sociedad.
8. Copia de la cedula de ciudadanía del Autorizado.
9. Certificado de uso del suelo expedido por la Administración Municipal de La Victoria.
10. Factibilidad para prestación del servicio de acueducto por Acuavalle S.A. ESP.
11. Tarjeta profesional de los diseñadores del proyecto.
12. Evaluación Ambiental del Vertimiento
13. Memorias de Cálculo de los sistemas de tratamiento de la EDS.
14. Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos.
15. Memoria de cálculo conducción final del vertimiento.
16. Plano de ubicación general de sistema de tratamientos.
17. Planos de detalle del sistema de tratamiento a construir, trampa de grasas, foso de bombeo y cabezal de descarga a la quebrada Los Micos.

Que mediante oficio 0780-601982017 del 20 de septiembre de 2017, la CVC requirió a la sociedad, realizar el pago de la factura de venta No 89210909 por concepto de evaluación del proyecto.

Que el día 5 de diciembre de 2017, la Sociedad Norberto Palomino Rojas y CIA SCS, realizó el pago de la de venta No 89210909 a favor de la CVC, por valor de \$604.572,00.

Que el día 5 de diciembre de 2017, la Sociedad Norberto Palomino Rojas y CIA SCS, presentó a la CVC el comprobante de pago de la factura de venta No 89210909.

El día 19 de diciembre de 2017, la Directora Territorial de la DAR BRUT, mediante de Auto de Iniciación de Tramite ordena iniciar el trámite de la solicitud realizada por la sociedad Norberto Palomino Rojas y CIA SCS.

El día 28 de febrero de 2018, funcionarios de la CVC realizaron visita a las instalaciones en construcción de la EDS Estrella del Norte con el fin de continuar con el trámite de la solicitud de permiso de vertimientos, recomendando lo siguiente: “Se recomienda a la CVC otorgar permiso de vertimientos a la Sociedad Norberto Palomino Rojas y CIA SCS, con NIT 891303347-4, sociedad representada por el señor Norberto Palomino, identificado con cedula de ciudadanía No 2.583.915 de La Victoria, para los vertimientos generados en las instalaciones de la Estación de Servicio y Venta de Combustibles Estrella del Norte, ubicada en el corregimiento San José, Municipio La Victoria, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 375-27069. El permiso de vertimientos se otorgada para un tiempo de cinco (5) años y con obligaciones que subsanen las observaciones indicadas en el presente informe de visita técnica.”

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Expediente No: 0783-036-014-168 de 2017

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Predio: Estación de Servicio y Venta de Combustibles Estrella del Norte, predio con matrícula inmobiliaria No 375-27069.

Ubicación: Predio denominado Estación de Servicio y Venta de Combustible Estrella del Norte, Corregimiento San José, Municipio de La Victoria, a 3.6 kilómetros del centro poblado del municipio, sobre la doble calzada que comunica al municipio de La Victoria con la ciudad de Cartago. En las coordenadas 4°32'28.231" N – 76°00'25.734" O.

Solicitante: Solicitud realizada por la Sociedad Norberto Palomino Rojas y CIA SCS, con NIT 891303347-4, sociedad representada por el señor Norberto Palomino, identificado con cedula de ciudadanía No 2.583.915 de La Victoria.

Fuente abastecedora: Se proyecta el suministro de agua potable del servicio público de agua potable prestado en la zona por Acuavalle S.A. ESP.

Sistema de captación utilizado: Servicio de Acueducto.

Fuente receptora: Quebrada Los Micos, coordenadas 4°32'28.231" N – 76°00'25.734" O.

Demanda de agua – cálculo de la actividad: se proyecta un consumo de agua en una jornada de 24 horas de 1,326 l/sg, es decir 114,6 m³/día.

Caudal a verter: Según el cálculo realizado por el diseñador de los sistemas se espera realizar un vertimiento en 24 horas de 1,326 l/sg, es decir 114,6 m³/día.

Frecuencia del vertimiento: El vertimiento se realizara 24 horas, de lunes a domingo los treinta días del mes, durante todo el año.

Normatividad: La actividad para la cual se solicita el permiso de vertimientos, está reglamentada por el Decreto 1076 de 2015, Resolución 631 de 2015, Decreto 50 de 2018 y Acuerdo 42 de 2010 de la CVC.

Actividades en el predio: El día 28 de febrero de 2018, funcionarios de la CVC realizaron visita técnica al predio denominado EDS Estrella del Norte propiedad de la sociedad Norberto Palomino Rojas y CIA SCS, la visita fue atendida por la Ingeniera Paola Correa, diseñadora de los sistemas de manejo de aguas lluvias y aguas residuales.

En la visita se identificó un lote de terreno de aproximadamente 0.5 hectáreas, el lote se encuentra ubicado a 3.6 kilómetros al norte del centro poblado del municipio de La Victoria, es un terreno que se encuentra a la derecha de la vía que comunica al municipio de La Victoria con la Ciudad de Cartago. En las coordenadas 4°32'28.231" N – 76°00'25.734" O.

En el momento de la visita se observó que se está realizando un movimiento de tierra para adecuación del terreno donde se proyecta la construcción de la EDS, en el momento de la visita no se observa el inicio de construcciones civiles. Para la explanación y adecuación del terreno la sociedad Norberto Palomino Rojas y CIA SCS, tramita ante la CVC el respectivo permiso de explanación de terrenos y apertura de vías con el cual se autorizó los trabajos observados en el momento de la visita.

En la visita también se pudo conocer que el nivel de terreno del predio se encuentra más bajo que el nivel de terreno que la vía.

Posteriormente se realizó un recorrido hasta la quebrada Los Micos, la quebrada Los Micos se encuentra a 720 metros del predio aproximadamente, en el proyecto se propone que los vertimientos generados en las actividades de la Estación de Servicio sean entregados a la quebrada Los Micos después de su respectivo tratamiento.

Se observó que la quebrada se encontraba con un caudal medio, también se identificó el lugar donde se realizar la construcción del cabezal de descarga del vertimiento generado en la Estación de Servicio. El lugar de la descarga se ubicara aproximadamente 200 metros aguas arriba del puente de la doble calzada sentido sur-norte, en las coordenadas 4°32'05.672" N – 76°00'37.704" O.

Según consulta realizada al aplicativo GeoCVC, el lugar de construcción de la EDS se encuentra en zona de baja y moderada vulnerabilidad del acuífero, también se observó que el lugar se encuentra en zona de equilibrio del acuífero.

Según la descripción del proyecto y los diseños presentados a la CVC, la EDS contará con dos tanques de almacenamiento de combustible sobre el suelo, no enterrados, los tanques se proyectan con piso impermeabilizado en concreto y un muro de protección contra derrames con 110% de volumen con relación a la capacidad de almacenamiento de combustible de los dos tanques. Con relación a lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.20.1 del Decreto 1076 de 2015, las aguas de la Quebrada Los Micos no pertenecen a la clase 1, "Clase I. Cuerpos de agua que no admiten vertimientos.", por lo cual se encuentran en la Clase II. El vertimiento propuesto no se encuentra dentro de las actividades prohibidas en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del Decreto 1076 de 2015.

La quebrada Los Micos no está sujeta a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, la CVC no ha fijado Objetivos de Calidad para esta fuente.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

La quebrada Los Micos no es un cuerpo de agua reglamentado en cuanto a sus usos o los vertimientos.

- Revisión de la propuesta para el manejo de los vertimientos

En la propuesta se indica que se construirá una EDS que contará con cuatro zonas de venta de combustible, un mini mercado, área de oficinas, un parqueadero, una zona de almacenamiento de combustible con dos tanques elevados, zona de Respel, un STAR, dos trampas de grasas, foso de bombeo de aguas residuales a la quebrada Los Micos, carreteables internos y zonas verdes.

Para el manejo de vertimientos generados en la EDS se propone manejar dos tipos de aguas residuales, la primera el agua residual con contenido de hidrocarburos generadas en las cuatro zonas de venta de combustible y en la zona de almacenamiento, el segundo tipo de aguas residuales son las generadas en la zona de oficinas, baterías sanitarias y mini mercado.

Para el manejo de las aguas residuales de la zona de venta de combustible se proponen una trampa de grasa, posteriormente el vertimiento tratado será dirigido al foso de bombeo que entregara sus aguas a la quebrada Los Micos.

La trampa de grasa presenta las siguientes dimensiones, así:

| Trampa de Grasas | Cámara 1 | Cámara 2 | Cámara desnatadora |
|--------------------------------|----------|----------|--------------------|
| Ancho efectivo - b (m) | 0,85 | 0,85 | 0,85 |
| Altura efectiva - h (m) | 1,1 | 1,1 | 1,1 |
| Longitud efectiva - L (m) | 1,2 | 1,2 | 2,4 |
| Vol. / Cámara(m ³) | 1,1 | 1,1 | - |
| Vol. Total (m ³) | 2,2 | - | - |
| TRH mínimo (min) | 30 | - | - |
| Q. Escorrentía (l/s) | 1,26 | - | - |
| Q. Lavado (l/s) | 0,50 | - | - |
| Q. Total de Entrada (l/s) | 0,672 | - | - |

Para el dimensionamiento de las trampas de grasa se tienen en cuenta lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio del Ministerio de Ambiente y el RAS 2.000.

En la Evaluación Ambiental del Vertimiento se presentó el cálculo presuntivo de remoción de parámetros en las aguas residuales con contenido de hidrocarburos, como grasa y aceites, fenoles, hidrocarburos totales, fenoles entre otros. Según los cálculos presuntivos, la trampa de grasas propuesta cumple con las concertaciones finales establecidas en la Resolución 631 de 2015.

Las trampa de grasa cuentan con un compartimento desnatadero y de control de derrames de hidrocarburos.

Se debe solicitar a la sociedad construir cajas de muestreo y aforo de las trampas de grasa antes de entregar sus aguas al foso de bombeo de la EDS.

Para el manejo de las aguas residuales generadas en la zona de oficinas y mini mercado, se propone un sistema de tratamiento de aguas residuales, comprendido por un tanque séptico de doble compartimento y un filtro anaeróbico

Se realizó el cálculo de las dimensiones del tanque séptico utilizando la metodología establecida en el literal E.7 del RAS 2.000, calculando un tanque séptico con las siguientes dimensiones:

$$Vu = 1000 + Nc (C \cdot T + K \cdot Lf)$$

Dónde:

Vu= Volumen Útil (m³)
 Nc= Número de contribuyentes
 C= Contribución de agua residual (l/hab*día)
 T= Tiempo de retención hidráulico (días)
 K= Tasa de acumulación de lodos digeridos
 Lf= Contribución de lodos frescos (l/persona)

Entonces:

Vu₁ Administración y tienda de conveniencia

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

$N_c = 9$ personas (ocupación máxima calculada empleados)
 $C = 50$ l/día (RAS 2000 Título E. Tabla E 7.1 contribución de AR por persona en oficinas temporales)
 $T = 1$ día (RAS 2000 Título E. Tabla E 7.2. Tiempos de retención para contribución diaria hasta 1500L)
 $K = 57$ (RAS 2000 Título E. Tabla E 7.3. Acumulación de lodos para periodos anuales de limpieza)
 $L_f = 0,20$ l/día (RAS 2000 Título E. Tabla E 7.1. contribución de lodo fresco para oficinas temporales)
 $Vu_1 = 1000 + 9 (50 * 1 + 57 * 0,20) = 1552,6$ l que corresponden a $1,55$ m³.

Vu₃ Baños públicos

$N_c = 11$ unidades (tasa sanitaria calculada)
 $C = 480$ l/día (RAS 2000 Título E. Tabla E 7.1 contribución de AR por tasa sanitaria)
 $T = 0,75$ día (RAS 2000 Título E. Tabla E 7.2. Tiempos de retención para contribución diaria entre 4501 y 6000L)
 $K = 57$ (RAS 2000 Título E. Tabla E 7.3. Acumulación de lodos para periodos anuales de limpieza)
 $L_f = 4,0$ l/día (RAS 2000 Título E. Tabla E 7.1. contribución de lodo fresco para baños públicos)
 $Vu_3 = 1000 + 11 (480 * 0,75 + 57 * 4,0) = 7468$ l que corresponden a $7,5$ m³.

Vu total = 1,55 + 7,5 = 9,05 m³

Resumiendo, las dimensiones del tanque séptico serán:

| L1 (m) | L2 (m) | Ancho (m) | H útil (m) | H total (m) |
|--------|--------|-----------|------------|-------------|
| 2,4 | 1,2 | 1,8 | 1,5 | 1,8 |

Dimensiones trampa de grasa cocineta zona de oficinas

$Vu = Q * TRH$
 $Vu = 500$ l/día * $0,1$ día = 50 L

De acuerdo con lo anterior, se propone construir una trampa de grasas con las siguientes dimensiones:

| Ancho (m) | Largo (m) | H útil (m) | H total (m) |
|-----------|-----------|------------|-------------|
| 0,60 | 0,60 | 0,70 | 1,0 |

$Vu = 0,60$ m * $0,60$ m * $0,70$ m = $0,252$ m³ equivalentes a 252 L.

Para el dimensionamiento del filtro anaeróbico se utiliza una metodología diferente a la establecida en el RAS 2.000, en la cual se establece que el medio filtrante debe tener un volumen de $5,1$ m³, el cual presenta las siguientes dimensiones:

$V_r = V_b / \text{porosidad del medio filtrante}$

$V_b = (n * Q * T) / 24$

Dónde:

$n =$ Número de unidades = 1
 $Q =$ Contribuyentes * Dotación
 $Q_1 = 9,0 * 50 = 450$ l/día
 $Q_3 = 11 * 480 = 5280$ l/día
 $Q \text{ total} = 450 + 5280 = 5730$ l/día
 $T =$ Tiempo de retención hidráulica = 8 horas
 $V_b = (1 * 5280 * 8) / 24$
 $V_b = 1760$ L

Entonces:

$V_r = V_b / \text{porosidad del medio filtrante}$
Porosidad del medio filtrante = $0,46$ (RAS 2000 Título E. Tabla E 7.6. Porosidad para piedra redonda de 4 a 7 cm).
 1760 L / $0,46 = 3826,1$ que equivalen a $3,8$ m³
 $3,8$ m³ = $1,8 * 1,5 * L$
 $L = 3,8$ m³ / ($1,8$ m * $1,5$ m) = $1,4$ m

Para el filtro diseñado se propone como medio filtrante, piedra redonda con diámetro entre 4 y 7 cm. El espesor del lecho filtrante será de $1,15$ m; este material irá soportado en un falso fondo, ubicado 30 cm por encima del piso, constituido por seis (6) placas de $0,60 * 0,70$ m cada una, en concreto, reforzadas y perforadas; soportadas por cuatro (4) vigas de $0,10 * 0,10$ m.

Las dimensiones del FAVA serían entonces:

| L (m) | Ancho (m) | H útil (m) | H total (m) |
|-------|-----------|------------|-------------|
| 1,4 | 1,8 | 1,5 | 1,8 |



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Realizando el cálculo con la metodología RAS 2.000 se obtiene lo siguiente:

$$Vu = 1,6 * Nc * C * T$$

Nc = Número de personas

C = vertimiento per-capital L/día/habitantes

T = Tiempo de retención para el diseño en días

Entonces

$$Vu = 1,6 * (5.730 \text{ L/día}) * 0,3 \text{ días}$$

$$Vu = 2.750 \text{ L/día}$$

En conclusión la metodología aplicada en la solicitud presenta un volumen de medio filtrante mayor a la metodología del RAS 2.000.

En la Evaluación Ambiental del Vertimiento se hizo cálculo presuntivo de remoción de parámetros de las aguas residuales con características domésticas. En el cálculo presuntivo se estableció que el sistema séptico propuesto cumple con las concertaciones finales establecidas en la Resolución 631 de 2015.

- Evaluación Ambiental del Vertimiento

Se proyecta que el agua utilizada en toda las instalaciones e infraestructura de la EDS provenga del servicio de agua potable prestado en el corregimiento de San José del municipio de La Victoria por Acuavalle S.A. ESP.

En el proyecto se presenta un aforo de la quebrada Los Micos, que es la fuente receptora del vertimiento, el aforo fue realizado el día 29 de julio de 2017 y se calculó un caudal medio de 85 L/sg.

Se presentó una caracterización de físico-química de la quebrada Los Micos, realizada el día 5 de julio de 2017, la cual arrojó los siguientes resultados:

| Parámetro | Unidad | Concentración |
|------------------|----------------------|---------------|
| Caudal | L/seg | 85 |
| pH | Un | 7,97 |
| DQO | mg O ₂ /l | <25,0 |
| DBO ₅ | mg/l | <2,60 |
| SST | mg/l | 14,5 |
| SSED | mg/l | <0,1 |
| GyA | mg/l | <10,0 |
| Fenoles | mg/l | <0,08 |
| HTP | mg/l | <2,1 |
| Cloruros | mg/l | 7,83 |
| Sulfatos | mg/l | 88,0 |

En el documento se establece un caudal final de las trampas de grasa y del sistema séptico, para un caudal final combinado. El caudal propuesto es el siguiente:

Q. STARD: 0,066 l/s

Q. UTARnD: 01,26 l/s

Q total= 1,326 l/s

Teóricamente se presentan concentraciones finales de aguas residuales tratadas, ARnD (Aguas residuales de la zona de venta) y ARD (Aguas residuales de baños, oficinas y minimercado), los datos obtenidos teóricamente son los siguientes:

| Parámetro | Unidades | Concentración Final STARD (mg/l) | Concentración Final T.G. (mg/l) |
|-----------|----------------------|----------------------------------|---------------------------------|
| DQO | mg O ₂ /l | 175 | 40,3 |
| DBO5 | mg/l | 78,125 | 6,31 |
| SST | mg/l | 28,125 | 8,3 |
| SSED | mg/l | 3,588 | <0,1 |
| GyA | mg/l | 7,992 | <10 |
| Fenoles | mg/l | - | <0,08 |
| HTP | mg/l | - | <0,5 |
| Cloruros | mg/l | - | 7,83 |
| Sulfatos | mg/l | - | 88,0 |



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Posteriormente se realizó balances de masa, entre las concentraciones conocidas de la quebrada Los micos y su caudal, con las concentraciones teóricas de caudal y parámetros calculados en el vertimiento de la EDS. Obteniendo los siguientes resultados después del punto de mezcla:

| Parámetro | Punto 2 (mg/l) |
|-----------|----------------|
| | STARD – UTARnD |
| DQO | 27,9 |
| DBO | 3,85 |
| SST | 14,83 |
| SSED | 0,16 |
| GyA | 10,12 |
| Fenoles | 0,08 |
| HTP | 2,07 |
| Cloruros | 7,78 |
| Sulfatos | 86,8 |

A continuación se comparan los resultados del balance de masa con los

resultados del punto de mezcla, con los

| Parámetro | Unidad | Concentración | |
|------------------|----------------------|---------------------------|-----------------------------|
| | | antes del punto de mezcla | después del punto de mezcla |
| Caudal | L/seg | 85 | 86,32 |
| DQO | mg O ₂ /l | <25,0 | 27,9 |
| DBO ₅ | mg/l | <2,60 | 3,85 |
| SST | mg/l | 14,5 | 14,83 |
| SSED | mg/l | <0,1 | 0,16 |
| GyA | mg/l | <10,0 | 10,12 |
| Fenoles | mg/l | <0,08 | 0,08 |
| HTP | mg/l | <2,1 | 2,07 |
| Cloruros | mg/l | 7,83 | 7,78 |
| Sulfatos | mg/l | 88,0 | 86,8 |

Teniendo en cuenta los cálculos realizados, las características actuales de la quebrada Los Micos no se modifican sustancialmente con los vertimientos generados por la EDS Estrella del Norte, de tal forma que el vertimiento tratado no impide que se continúe el uso actual que se realizan a las aguas de dicha fuente.

La Estación de Servicio Estrella del Norte deberá cumplir con los parámetros de calidad establecidos en el Artículo 11 de la Resolución 631 de 2015 para la actividad de venta y distribución de hidrocarburos, para todos los vertimientos que sean entregados a la Quebrada Los Micos

- Plan de gestión del riesgo para manejo de vertimientos

Se realizó una revisión del plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos conforme a lo establecido en los términos de referencia, adoptados por la Resolución 1514 de 2012, el cual contienen:

- Descripción de las actividades que generan el vertimiento y las asociadas a la actividad de la EDS.
- Presenta un análisis de riesgo del sistema de tratamiento construido de tipo tecnológico, natural y prevención de contaminación ante fallas del sistema de tratamientos.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

- Se presentan medidas de prevención y mitigación de la contaminación asociada al sistema de gestión de vertimientos.
 - Se plantea un protocolo de emergencia y contingencia.
 - Se presenta un programa de rehabilitación y recuperación
 - Contienen un capítulo de general de gestión del riesgo para todas las instalaciones de la EDS.
- Plan de contingencia para manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas.

Se debe solicitar a la sociedad Norberto Palomino Rojas y CIA SCS, que presente a la CVC un Plan de Contingencia Para Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, que este actualizado según los términos de referencia expedidos mediante La Resolución 1209 del 29 de junio de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo territorial, con el fin que sean revisado.

OBJECIONES: No se presentaron.

NORMATIVIDAD:

La actividad para la cual se solicitó el permiso de vertimientos, está reglamentada por el Decreto 1076 de 2015, Resolución 631 de 2015, Decreto 50 de 2018 y Acuerdo 42 de 2010 de la CVC.

CONCLUSIONES:

-Actualmente en el predio se está iniciando la construcción de la EDS Estrella del Norte, en la visita se observó inicio de movimientos de tierra, para lo cual la sociedad Norberto Palomino Rojas y CIA SCS, cuenta con permiso de explanación de la CVC.

-El agua para consumo en las instalaciones de la EDS, tanto para uso industrial como de oficinas proviene del servicio de Acueducto prestado en la zona por Acuavalle S.A, según certificado de disponibilidad para el servicio presentado con la solicitud.

-Según el aplicativo GeoCVC la EDS se encuentra en zona de equilibrio del acuífero y en zona de baja vulnerabilidad, no obstante en el proyecto se propone la construcción de tanques de almacenamiento elevados, con muro de protección e impermeabilización del suelo.

-El proyecto se realizara en un área de aproximadamente 0.5 hectáreas, el vertimiento final será realizado en la quebrada Los Micos, ubicada aproximadamente a 720 metros de la EDS, la entrega final se realizara por medio de un sistema de bombeo.

-En la EDS se producirán vertimientos provenientes de las trampas de grasas como vertimientos de tipo industrial y del sistema séptico como aguas residuales domésticas.

-El punto final de vertimientos es propuesto en la Quebrada Los Micos, Jurisdicción del corregimiento de San José en el municipio de La Victoria, en las coordenadas 4°32'28.231" N – 76°00'25.734" O, la conducción hasta la quebrada los micos se realiza en terrenos de la finca La Floresta, predio de la misma sociedad.

-Para el punto de entrega a la quebrada los micos se deben presentar la CVC una propuesta de cabezal de entrega para prevenir procesos erosivos en el lugar.

-Se presentó el diseño de una trampa de grasas para la zona de venta de combustibles con parámetros de diseño acordes a la Guía Ambiental para Estaciones de Venta de Combustible y con lo dispuesto en el RAS 2.000.

-Se presentó el diseño de un sistema séptico para el tratamiento de los vertimientos generados en la zona de oficinas, baños y minimercado, con parámetros de diseño acordes a lo dispuesto en el RAS 2.000, sin embargo el medio filtrante del filtro anaeróbico de flujo ascendente debe ser rosetas de polietileno de alta densidad para mejorar la eficiencia del sistema.

-Según los cálculos teóricos realizados, después de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, el vertimiento cumplirá con los parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015.

-Todos los vertimientos generados en la Estación de Servicio Estrella del Norte deben cumplir con lo dispuesto en el Artículo 11 de la Resolución 631 de 2015, para la actividad de venta y distribución de hidrocarburos.

-Cada seis meses se debe presentar a la CVC la caracterización de los vertimientos generados en la EDS Estrella del Norte, con la respectiva autodeclaración de vertimientos en los términos del Decreto 2667 de 2012, con el fin que la CVC compruebe el cumplimiento del Artículo 11 de la Resolución 631 de 2015 y se realice el cobro de la Tasa Retributiva.

-Para el aforo y caracterización del vertimiento se deben construir una caja de inspección antes de entregar el efluente al sistema de bombeo.

-Se debe realizar el mantenimiento del sistema de tratamiento de ARD con una frecuencia de doce meses.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

-Se presentó a la CVC una Evaluación Ambiental del Vertimiento, en este documento se plantea un caudal y concentraciones finales para realizar balances de masas de cada parámetro en el punto de mezcla en la quebrada Los Micos, se presentó el procedimiento para el cálculo del caudal propuesto y se realizó el cálculo teórico de las concentraciones finales después de los sistemas de tratamiento.

-En la Evaluación Ambiental del Vertimiento se realizaron balances de masa con los datos de la quebrada Los Micos y con los datos teóricos del vertimiento de la EDS, obteniendo como resultado que el vertimiento proyectado en la EDS no afecta sustancialmente la calidad de las aguas de la quebrada Los Micos.

-Es necesario que la EDS Estrella del Norte presente a la CVC un Plan de Gestión del Riesgo para Derrames de Hidrocarburos o sustancias Nocivas actualizado, lo anterior con el fin que la CVC lo revise con los términos de referencia expedidos mediante La Resolución 1209 del 29 de junio de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo territorial

-No se debe dar inicio a las actividades de almacenamiento y venta de combustibles en la EDS Estrella del Norte, hasta tanto se encuentre construidos y en funcionamiento todas las unidades que comprenden los sistemas de tratamiento de ARnD y ARD.

-El funcionamiento de las unidades de tratamiento propuestas y que se alcancen las remociones de tratamiento requeridas por la Resolución 631 de 2015, son estrictamente Responsabilidad de la sociedad Norberto Palomino Rojas y CIA SCS.

-La CVC no debe permitir la entrada en operación de la EDS hasta tanto no esté finalizada la construcción total de los Sistemas de Tratamiento, con todas las unidades de tratamiento y con la respectiva conducción hasta la quebrada Los Micos.

-La DAR BRUT debe realizar la creación de la cuenta en el sistema financiero para el cobro de la tasa retributiva por el vertimiento que se realizará a la quebrada Los Micos, sin embargo este cobro solo se podrá realizar una vez inicie la operación de la EDS.

CONCEPTO:

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, puede otorgar un permiso de vertimientos para las instalaciones de la Estación de Servicio y Venta de Combustibles Estrella del Norte, a nombre de la Sociedad Norberto Palomino Rojas y CIA SCS, con NIT 891303347-4, sociedad representada por el señor Norberto Palomino, identificado con cedula de ciudadanía No 2.583.915 de La Victoria, predio identificado con matrícula inmobiliaria No 375-27069, predio ubicado en el corregimiento de San José del municipio de La Victoria, con la imposición de las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES:

La Estación de Servicio Estrella del Norte deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. No realizar ningún vertimiento a una fuente de agua superficial de la zona, al suelo, o de un tipo de vertimientos diferente al identificado en la visita técnica.
2. No permitir que las aguas lluvias se mezclen con las aguas residuales generadas en la Estación de Servicio, evitando su entrada al sistema de tratamiento.
3. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
4. Informar a la CVC en forma oportuna de las situaciones especiales, que se presenten al realizar las actividades y que generen un vertimiento diferente al autorizado.
5. Si en un futuro, en las instalaciones de la EDS se realiza una actividad comercial diferente a la desarrollada en el momento de la visita técnica, se debe informar a la CVC y ajustar la capacidad del sistema de tratamiento acorde a la nueva actividad desarrollada.
6. El permiso de vertimiento será otorgado por un tiempo de sesenta (60) meses, es decir cinco (5) años.
7. Cada seis (6) meses, se debe presentar a la CVC la caracterización de los vertimientos generados en la EDS, en los términos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, Decreto 2667 de 2012, sus decretos y resoluciones reglamentarias, la caracterización debe ser realizada por un laboratorio que cuente con la respectiva acreditación y certificación del IDEAM. Presentando la primera caracterización a los seis (6) meses después de la entrada en funcionamiento de la EDS.
8. Todos los Vertimientos generados en las actividades de la Estación de Servicio Estrella del Norte deben cumplir con lo establecido en el Artículo 11 de la Resolución 631 de 2015.
9. Para el aforo y caracterización del vertimiento se deben construir una caja de inspección antes de entregar el efluente al sistema de bombeo.
10. El STAR de ARD debe contar con un cerramiento y señalización adecuada, con el fin de evitar fallas en la infraestructura del sistema por maquinaria pesada u otro tipo de situación relacionada la actividad productiva de la EDS.
11. El medio de soporte del Filtro Anaeróbico de Flujo Ascendente, debe ser rosetas de polietileno de alta densidad para aumentar el área de contacto y la eficiencia de la unidad biológica.
12. Se debe realizar el mantenimiento del sistema de tratamiento de ARD con una frecuencia menor de doce meses.
13. No se permite en ningún caso que los lodos y natas generadas en el tanque séptico y el FFAFA, se dispongan en lechos de secado o zonas verdes de la EDS, estos residuos deben ser entregados a un gestor autorizado para su tratamiento final.
14. En un término de tiempo menor a sesenta (60) días calendario, se debe presentar a la CVC una propuesta para la construcción de una obra de entrega del sistema de bombeo a la quebrada Los Micos, para prevenir procesos erosivos en el lugar.
15. En un término de tiempo menor a sesenta (60) días calendario, la EDS Estrella del Norte debe presentar a la CVC un Plan de Gestión del Riesgo para Derrames de Hidrocarburos o sustancias Nocivas actualizado, lo anterior con el fin que la CVC lo revise según los

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

términos de referencia expedidos mediante La Resolución 1209 del 29 de junio de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo territorial.

16. *El funcionamiento de las unidades de tratamiento de los STAR y que se alcancen las remociones de tratamiento requeridas por la Resolución 631 de 2015, son estrictamente Responsabilidad de la Sociedad Norberto Palomino Rojas y CIA SCS.*
17. *No se permitir la entrada en operación de la EDS Estrella del Norte hasta tanto no esté finalizada la construcción total de los sistemas de tratamiento de vertimientos y en funcionamiento adecuado, con todas las unidades de tratamiento y con la respectiva conducción hasta la quebrada Los Micos..."*

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR el permiso de vertimientos líquidos de la sociedad NORBERTO PALOMINO ROJAS Y CIA S.C.S con NIT No. 891.303.347-4, representada legalmente por el señor NORBERTO PALOMINO, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.583.915, por un término de cinco (5) años, para el predio denominado La Floresta donde se construirá la EDS ESTRELLA DEL NORTE con matrícula inmobiliaria No.375-27069, ubicado en La Vereda Las Arditas, jurisdicción del municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca.

El punto final de vertimientos es propuesto en la Quebrada Los Micos, Jurisdicción del corregimiento de San José en el municipio de La Victoria, en las coordenadas 4°32'28.231" N – 76°00'25.734" O, la conducción hasta la quebrada los micos se realiza en terrenos de la finca La Floresta, predio de la misma sociedad.

ARTICULO SEGUNDO: El autorizado deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes obligaciones:

La Estación de Servicio Estrella del Norte deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. No realizar ningún vertimiento a una fuente de agua superficial de la zona, al suelo, o de un tipo de vertimientos diferente al identificado en la visita técnica.
2. No permitir que las aguas lluvias se mezclen con las aguas residuales generadas en la Estación de Servicio, evitando su entrada al sistema de tratamiento.
3. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
4. Informar a la CVC en forma oportuna de las situaciones especiales, que se presenten al realizar las actividades y que generen un vertimiento diferente al autorizado.
5. Si en un futuro, en las instalaciones de la EDS se realiza una actividad comercial diferente a la desarrollada en el momento de la visita técnica, se debe informar a la CVC y ajustar la capacidad del sistema de tratamiento acorde a la nueva actividad desarrollada.
6. El permiso de vertimiento será otorgado por un tiempo de sesenta (60) meses, es decir cinco (5) años.
7. Cada seis (6) meses, se debe presentar a la CVC la caracterización de los vertimientos generados en la EDS, en los términos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, Decreto 2667 de 2012, sus decretos y resoluciones reglamentarias, la caracterización debe ser realizada por un laboratorio que cuente con la respectiva acreditación y certificación del IDEAM. Presentando la primera caracterización a los seis (6) meses después de la entrada en funcionamiento de la EDS.
8. Todos los Vertimientos generados en las actividades de la Estación de Servicio Estrella del Norte deben cumplir con lo establecido en el Artículo 11 de la Resolución 631 de 2015.
9. Para el aforo y caracterización del vertimiento se deben construir una caja de inspección antes de entregar el efluente al sistema de bombeo.
10. El STAR de ARD debe contar con un cerramiento y señalización adecuada, con el fin de evitar fallas en la infraestructura del sistema por maquinaria pesada u otro tipo de situación relacionada la actividad productiva de la EDS.
11. El medio de soporte del Filtro Anaeróbico de Flujo Ascendente, debe ser rosetas de polietileno de alta densidad para aumentar el área de contacto y la eficiencia de la unidad biológica.
12. Se debe realizar el mantenimiento del sistema de tratamiento de ARD con una frecuencia menor de doce meses.
13. No se permite en ningún caso que los lodos y natas generadas en el tanque séptico y el FAFA, se dispongan en lechos de secado o zonas verdes de la EDS, estos residuos deben ser entregados a un gestor autorizado para su tratamiento final.
14. En un término de tiempo menor a sesenta (60) días calendario, se debe presentar a la CVC una propuesta para la construcción de una obra de entrega del sistema de bombeo a la quebrada Los Micos, para prevenir procesos erosivos en el lugar.
15. En un término de tiempo menor a sesenta (60) días calendario, la EDS Estrella del Norte debe presentar a la CVC un Plan de Gestión del Riesgo para Derrames de Hidrocarburos o sustancias Nocivas actualizado, lo anterior con el fin que la CVC lo revise según los términos de referencia expedidos mediante La Resolución 1209 del 29 de junio de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo territorial.
16. El funcionamiento de las unidades de tratamiento de los STAR y que se alcancen las remociones de tratamiento requeridas por la Resolución 631 de 2015, son estrictamente Responsabilidad de la Sociedad Norberto Palomino Rojas y CIA SCS.
17. No se permitir la entrada en operación de la EDS Estrella del Norte hasta tanto no esté finalizada la construcción total de los sistemas de tratamiento de vertimientos y en funcionamiento adecuado, con todas las unidades de tratamiento y con la respectiva conducción hasta la quebrada Los Micos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTÍCULO El incumplimiento de las normas de vertimientos establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El Permiso de vertimientos, que se otorga con el presente acto administrativo queda sujeto al pago anual por parte de NORBERTO PALOMINO ROJAS Y CIA S.C.S con NIT No. 891.303.347-4, representada legalmente por el señor NORBERTO PALOMINO, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.583.915, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento del permiso de vertimientos, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0066 de abril 2 de febrero de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, de acuerdo con el formato establecido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad según lo dispuesto en el párrafo primero del artículo quinto de la presente resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO CUARTO: De acuerdo con lo establecido en el ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015, las solicitudes para la renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTICULO QUINTO: Comisionar a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional BRUT, para que adelante la notificación de la presente providencia en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 67 y 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Publicación. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, se publicará por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SÉPTIMO: Crear la cuenta en el sistema financiero para el cobro de la tasa retributiva por el vertimiento que se realizará a la quebrada Los Micos, sin embargo este cobro solo se podrá realizar una vez inicie la operación de la EDS.

ARTÍCULO OCTAVO: La Unidad de Gestión Cuenca Los Micos- La Paila- Las Cañas- Obando de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición del cual deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso si fuere este el medio de notificación, acorde con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015.

Dada en La Unión, a los treinta y uno (31) días del mes de julio de 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Director Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Abogada Juliana Mera González –Oficina de Atención al Ciudadano. DAR –BRUT.
Revisión: Jorge Antonio Llanos Muños – Coord. Ugc. Los Micos- La Paila- Las Cañas- Obando
Copia: Expediente No. 0783-036-014-168-2017

RESOLUCIÓN 0780 NÚMERO 0783- 566 -2018
(31/07/2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASPASA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993, Decreto 00155 de enero 22 de 2004, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072-073 del 27 de octubre de 2016, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el Artículo 31, Numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que según el Artículo 88 del Decreto 2811 de 1978, “**Salvo disposiciones especiales, sólo se puede hacer uso de las aguas en virtud de concesión**”.

Que mediante Resolución 0300 No. 0730-000054-2010 de fecha 22 de enero de 2010, se otorgó una concesión de aguas de uso público, a favor de la sociedad AMALFI BOTERO Y CIA S. EN C, identificada con NIT 800.148.583-0 para abastecimiento del predio el Guabito, ubicado en el corregimiento La Paila, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 28,41% del caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen del Zanjón El Guabito de la cuenca del Río La Paila, estimándose este porcentaje en la cantidad de 50.0 L /seg (CINCUENTA PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Que en fecha 21 de marzo de 2018 el señor LUIS MIGUEL ANGEL autorizado por las sociedades SAN ANTONIO BOTERO S.A.S con NIT No. 800.150.536-0 Y SANTA CAROLINA BOTERO S.A.S con NIT No. 800.150.549-6, solicitó mediante radicado No. 225522018 traspaso parcial de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 0300 No. 0730-000054-2010 de fecha 22 de enero de 2010, para los predios Guabito 1 con matrícula inmobiliaria No. 384-128346 y Guabito 2 384-128347, por división material de la sociedad AMALFI BOTERO Y CIA S. EN C.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 29 de mayo de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, admitió la solicitud de sociedades SAN ANTONIO BOTERO S.A.S con NIT No. 800.150.536-0 Y SANTA CAROLINA BOTERO S.A.S con NIT No. 800.150.549-6, representada legalmente por la señora HELENA CLEMENCIA LANA O AYARZA identificada con cedula de ciudadanía No. 51.670.231, indicó el valor del servicio de evaluación a cancelar y ordenó la práctica de una visita ocular al predio señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-225522018 de fecha 29 de mayo de 2018, dirigido a la señora HELENA CLEMENCIA LANA O AYARZA identificada con cedula de ciudadanía No. 51.670.231, representante legal de las sociedades SAN ANTONIO BOTERO S.A.S con NIT No. 800.150.536-0 Y SANTA CAROLINA BOTERO S.A.S con NIT No. 800.150.549-6, se envió la factura No. 89230045 por valor de \$1.564.811 equivalente al 80%, por el servicio de evaluación del derecho ambiental. Oficio recibido por el usuario 30/07/2018.

Que el día 28 de junio de 2018, el usuario canceló el pago de la factura No. 89230045 por valor de \$1.564.811

Que mediante oficio No. 0780-225522018 de fecha 10 de julio de 2018 dirigido a señora HELENA CLEMENCIA LANA O AYARZA identificada con cedula de ciudadanía No. 51.670.231, representante legal de las sociedades SAN ANTONIO BOTERO S.A.S con NIT No. 800.150.536-0 Y SANTA CAROLINA BOTERO S.A.S con NIT No. 800.150.549-6, se le informó de la programación de la visita ocular.

Que el día 17 de julio de 2018, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0731-010-002-125-2009.

Que en fecha 24 de julio de 2018, el Coordinador de la unidad de gestión de LOS MICOS – LA PAILA – LAS CAÑAS - OBANDO emitió Concepto Técnico recomendando otorgar la renovación y traspaso de la concesión de aguas superficiales. Del mencionado concepto se transcribe lo siguiente:

“ ...

Identificación del Usuario(s): Sociedad SAN ANTONIO BOTERO S.A.S- NIT-800 150 536-0- y –
Sociedad: SANTA CAROLINA BOTERO S.A.S. NIT – 800 150 549 -6.
Representante legal: Helena Clemencia Lanao Ayarza. CC. 51.670.231 de Bogotá. D.C.

Objetivo: Determinar la viabilidad para otorgar o negar una solicitud de traspaso y cambio de razón social de una Concesión de Aguas Superficiales de uso público de la fuente hídrica denominada La Fábrica o Chamba Hedionda ubicado en el corregimiento de La Paila jurisdicción del municipio de Zarzal para uso agropecuario.

Localización: Predios Guabito 1 y Guabito 2, corregimiento de La Paila, municipio de Zarzal departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Los predios Guabito 1 Guabito 2, hacen parte de la cuenca del río La Paila; a estos predios se ingresa por la vía principal de ingreso al ingenio Riopaila-Castilla, a los cuales se llega después de un desplazamiento aproximado de 2.5 Kmts.

Antecedente(s): Que en fecha 21 de marzo de 2018, el señor Luis Miguel Ángel identificado con cedula de ciudadanía No. 16.281.497 expedida en Palmira Valle en calidad de administrador general del predio El Guabito, radico ante la CVC una solicitud de traspaso y cambio de razón social de una concesión de aguas superficiales de uso público, a favor de los predios Guabito 1 y Guabito 2 propiedad de las sociedades SAN ANTONIO BOTERO S.A.S- NIT-800 150 536-0- Y SANTA CAROLINA BOTERO S.A.S. NIT – 800 150 549 -6 – autorizado por la señora Helena Clemencia Lanao Ayarza. CC. 51.670.231 de Bogotá. D.C. representante legal de las dos sociedades.

El predio El Guabito propiedad de la sociedad Amalfi Botero y Cía. en C., con NIT- 800-148.583.0 posee una Concesión de Aguas Superficiales de uso público de la fuente superficial denominada La Fábrica o Chamba Hedionda ubicado en el corregimiento de La Paila jurisdicción del municipio de Zarzal, otorgada mediante resolución–No. 00054 del 22 de abril de 2010 en un porcentaje del 28,41% del total del volumen que discurre por esta fuente, equivalente a un volumen de 50 Lts/seg para uso agropecuario, tramite adelantado en el expediente 125 de 2009.

El predio Guabito posee un área total aproximada de 520.32, las cuales son explotadas en ganadería y 75 has de caña de azúcar.

Que en fecha 17 de julio de 2018, un funcionario de la Corporación realizó la visita técnica predios Guabito 1 Guabito 2, en la cual identifico que no se ha modificado el sitio de captación por gravedad ni el sitio de captación para el bombeo como tampoco se está utilizando una motobomba diferente a la ya utilizada; de dicha visita ocular se rindió informe técnico donde se recomendó emitir concepto favorable a la solicitud de otorgamiento del traspaso y cambio de razón social de la concesión de aguas superficiales de la fuente denominada La Fábrica o Chamba Hedionda.

Descripción de la situación: Al momento de la visita presente se tiene la siguiente información:

El predio El Guabito administrativamente ha cambiado su razón social y se ha dividido en dos predios Guabito 1 de propiedad de la sociedad SAN ANTONIO BOTERO S.A.S- NIT-800 150 536-0- y Guabito 2 de propiedad de la sociedad SANTA CAROLINA BOTERO S.A.S. NIT – 800 150 549 -6- con unos porcentajes de participación del 67% para Guabito 1 y del 33% para el predio Guabito 2.

Para el aprovechamiento del recurso hídrico poseen dos sitios de captación; el primero es una obra civil con una derivación sobre la margen izquierda de la fuente denominada La Fábrica o Chamba Hedionda mediante la cual por el sistema de gravedad derivan un porcentaje del 50%; el otro sitio se ubica aguas abajo del mismo canal donde se instala una motobomba Diésel con un tubo de succión de 6" y un tubo de expulsión de 4" hasta completar los 50 Lts/seg; las aguas captadas por gravedad se conducen por un canal en tierra hasta un reservorio conocido como Guatineria el cual tiene una capacidad de 35.000 m3 y desde allí se distribuyen mediante bombeo para riego de pasturas en el predio; del otro sitio de captación se riegan 50 Has de caña.

Para la distribución de los 50 Lts/seg asignados en el momento para los dos predios se va a construir una obra de reparto que va a garantizar que el predio Guabito 1 de propiedad de la sociedad SAN ANTONIO BOTERO S.A.S- derive un volumen de 33 Lts/seg, con un porcentaje del 66% y que el predio Guabito 2 de propiedad de la sociedad SANTA CAROLINA BOTERO S.A.S. tome un volumen de 17 Lts/seg equivalente a un porcentaje del 34%.

Análisis de viabilidad:

De conformidad con el estado actual de la fuente denominada La Fábrica o Chamba Hedionda donde el aforo promedio arroja un volumen de 230 Lts/seg., se considera lo siguiente:

1.- El predio Guabito tiene con una concesión de aguas superficiales de uso público de La Fábrica o Chamba Hedionda otorgada mediante resolución No. 00054 del 22 de abril de 2010 en un porcentaje del 28,41% del total del volumen que discurre por esta fuente, equivalente a un volumen de 50 Lts/seg para uso agropecuario, tramite adelantado en el expediente 125 de 2009, que se encontraba vigente al momento de presentar la solicitud de traspaso y cambio de razón social.

2.- Que el predio El Guabito, que en adelante se llamara Guabito 1 y Guabito 2, cuentan con reservorio de aguas con una capacidad de 35.000 m3 para riego de pasturas y de un cultivo de caña y que es abastecido con la concesión de aguas de la fuente La Fábrica o Chamba Hedionda.

3.- Que con el volumen de agua otorgada de 50 Lts/seg de fuente La Fábrica o Chamba Hedionda para el predio El Guabito, que en adelante se llamara Guabito 1 y Guabito, no se va a modificar.

Objeciones: Durante la visita no se presentaron oposiciones de terceros.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Normatividad: Ley 99 de 1993 y Decreto 1541 de 1978. **ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1. Objeto.** Para cumplir los objetivos establecidos por el artículo 2 del [Decreto - Ley 2811 de 1974](#), este Decreto tiene por finalidad reglamentar las normas relacionadas con el recurso de aguas en todos sus estados. (Decreto 1076 de mayo de 2015).

Conclusiones: Así las cosas se considera viable conceder Resolución de otorgamiento de una solicitud de traspaso y cambio de razón social de una concesión de aguas superficiales de uso público en un volumen de 50 Lts/seg, es decir 0,05 m3/seg, equivalentes al 28,41% del caudal promedio de la fuente La Fábrica o Chamba Hedionda, calculado en 230 Lts/seg.

De acuerdo a las condiciones descritas en el presente informe, y al no presentarse objeción alguna por parte de ninguna persona al momento de la visita ocular, se considera viable recomendar a la Directora territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, otorgar el Acto Administrativo de otorgamiento de un traspaso y cambio de razón social de una Concesión de Aguas Superficiales de uso público de la fuente superficial denominada La Fábrica o Chamba Hedionda ubicado en el corregimiento de La Paila jurisdicción del municipio de Zarzal, a favor de los predios Guabito 1 de propiedad de la sociedad SAN ANTONIO BOTERO S.A.S- NIT-800 150 536-0- y Guabito 2 de propiedad de la sociedad SANTA CAROLINA BOTERO S.A.S. NIT – 800 150 549 -6- con unos porcentajes de participación del 66% para Guabito 1 y del 34% para el predio Guabito 2 de acuerdo al uso determinado en el presente informe, en la cantidad de 33 lts7seg para Guabito 1 y del 17 Lts/seg. Para el predio Guabito 2.

La presente concesión se otorga por los términos de la vigencia de la concesión otorgada mediante resolución No. 00054 del 22 de abril de 2010.

Requerimientos: Se debe Imponer las siguientes obligaciones:

1. Presentar a la DAR BRUT de la CVC el diseño del sistema de captación por gravedad y del sistema de bombeo que garantice la toma del caudal que asignado, así como la memoria descriptiva del sistema de conducción hasta los predios a beneficiar (Línea de conducción, tanques de distribución y etc.) y el plano de localización general de dichos sistemas de los predios. Lo anterior en un tiempo no mayor a los dos (2), meses de notificada la resolución que otorga.
2. Cuando la CVC, lo estime conveniente, se deberá instalar un sistema de medición de caudales.
3. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
4. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
6. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
7. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
8. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.

Recomendaciones: Emitir Resolución de traspaso y cambio de razón social de una concesión de aguas superficiales de uso público a favor favor de los predios Guabito 1 de propiedad de la sociedad SAN ANTONIO BOTERO S.A.S- NIT-800 150 536-0- y Guabito 2 de propiedad de la sociedad SANTA CAROLINA BOTERO S.A.S. NIT – 800 150 549 -6- con unos porcentajes de participación del 66% para Guabito 1 y del 34% para el predio Guabito 2 de acuerdo al uso determinado en el presente informe, en la cantidad de 33 lts7seg para Guabito 1 y del 17 Lts/seg. Para el predio Guabito 2. Realizar el respectivo ingreso en el Sistema Financiero (SIF) de la Corporación."

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: TRAPASAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la sociedad SAN ANTONIO BOTERO S.A.S- NIT-800 150 536-0 para el predio Guabito 1 y SANTA CAROLINA BOTERO S.A.S. NIT – 800 150 549 -6 propietaria del predio Guabito 2 - con unos porcentajes de participación del 66% para Guabito 1 y del 34% para el predio Guabito 2 de acuerdo al uso determinado en el presente informe, en la cantidad de 33 lts7seg para Guabito 1 y del 17 Lts/seg. Para el predio Guabito 2.

PARAGRAFO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso riego de cultivos

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesese el porcentaje asignado en la cantidad en la cantidad de en una cantidad en la cantidad de 33 lts/seg para Guabito 1 y del 17 lts/seg. Para el predio Guabito 2.

PARAGRAFO PRIMERO La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos al predio El Guabito 1 y 2 Corregimiento La Paila Zarzal, de no recibir el tabulado en mención, los beneficiarios de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, ubicada en la Calle 16 No. 3-278 del municipio de La Unión, Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO LOS BENEFICIARIOS:

1. Presentar a la DAR BRUT de la CVC el diseño del sistema de captación por gravedad y del sistema de bombeo que garantice la toma del caudal que asignado, así como la memoria descriptiva del sistema de conducción hasta los predios a beneficiar (Línea de conducción, tanques de distribución y etc.) y el plano de localización general de dichos sistemas de los predios. Lo anterior en un tiempo no mayor a los dos (2), meses de notificada la resolución que otorga.
2. Cuando la CVC, lo estime conveniente, se deberá instalar un sistema de medición de caudales.
3. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
4. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
6. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
7. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
8. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de las sociedades SAN ANTONIO BOTERO S.A.S- NIT-800 150 536-0 y SANTA CAROLINA BOTERO S.A.S. NIT – 800 150 549 -6, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso riego de la quebrada Los Machos, en los términos establecidos en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes.

PARAGRAFO PRIMERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESION. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: el tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo que le excede a la Resolución 0300 No. 0730-000054-2010 la cual tiene una fecha de caducidad 29 de enero de 2020. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase el expediente No. 0731-010-002-125-2009 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal a HELENA CLEMENCIA LANA O AYARZA identificada con cedula de ciudadanía No. 51.670.231, representante legal de las sociedades SAN ANTONIO BOTERO S.A.S con NIT No. 800.150.536-0 Y SANTA CAROLINA BOTERO S.A.S con NIT No. 800.150.549-6, de conformidad con la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Unidad de Gestión Cuenca LOS MICOS – LA PAILA – LAS CAÑAS - OBANDO de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra la presente resolución proceden por la actuación administrativa los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal ó dentro de los diez (10) días siguientes a ella, ó a la notificación por aviso ó al vencimiento del término de publicación según el caso.

Dada en La Unión, a los treintaiún (31) días del mes de julio de 2018.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Juliana Mera. Apoyo Jurídico Atención al ciudadano DAR BRUT.
Revisó: Ing. Jorge A. Llanos Muñoz- coord. UGC Los Micos – La Paila – Las cañas - Obando
Expediente: 0731-010-002-125-2009

RESOLUCIÓN 0780 NÚMERO 0781- 567 -2018
(31-07-2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASPASA Y SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993, Decreto 00155 de enero 22 de 2004, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072-073 del 27 de octubre de 2016, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y

C O N S I D E R A N D O:

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el Artículo 31, Numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que según el Artículo 88 del Decreto 2811 de 1978, **“Salvo disposiciones especiales, sólo se puede hacer uso de las aguas en virtud de concesión”**.

Que mediante Resolución DAR BRUT 0780 N. 610 DE 2009, se otorgó una concesión de aguas de uso público, a favor de señora ROMELIA OCAMPO DE JIMENEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.924.033, para predio ubicado en el Barrio Oasis, jurisdicción de municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 1.4% del caudal promedio de la Quebrada La Suiza, aforada en 1.5 Lt/seg, en el sitio de captación, estimado en la cantidad de 0.02 Lt/seg (0.0002 M3/seg). Que el acto administrativo fue notificado personalmente el 20 de noviembre de 2009.

Que en fecha 19 de diciembre de 2017 los señores KEVIN ORLANDO OSPINA GIRALDO identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.116.132.533 y MARIANELA OCAMPO ECHEVERRY, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.007.330.884, solicito mediante radicado No. 903942017 traspaso y renovación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución DAR BRUT 0780 N. 610 DE 2009, se otorgó una concesión de aguas de uso público, a favor de señora ROMELIA OCAMPO DE JIMENEZ.

Que mediante oficio 0780-903942017 se requirió a los señores KEVIN ORLANDO OSPINA GIRALDO y MARIANELA OCAMPO ECHEVERRY, la presentación de documentación faltante para continuar el trámite; la cual fue radicada mediante No. 246512018 de fecha 28 de marzo de 2018.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 6 de abril de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, admitió la solicitud de los señores KEVIN ORLANDO OSPINA GIRALDO identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.116.132.533 y MARIANELA OCAMPO ECHEVERRY, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.007.330.884, indico el valor del servicio de evaluación a cancelar y ordenó la práctica de una visita ocular al predio señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-903942017 de fecha 12 de abril de 2018, dirigido a los señores KEVIN ORLANDO OSPINA GIRALDO identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.116.132.533 y MARIANELA OCAMPO ECHEVERRY, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.007.330.884, se envió la factura No. 89220610 por valor de \$40.254 equivalente al 20%, por el servicio de evaluación del derecho ambiental. Oficio recibido por el usuario 27/04/2018.

Que el día 14 de junio de 2018, el usuario cancelo el pago de la factura No. 89220610 por valor de \$40.254.

Que mediante oficio No. 0780-903942017 de fecha 13 de marzo de 2018 dirigido a los señores KEVIN ORLANDO OSPINA GIRALDO y MARIANELA OCAMPO ECHEVERRY, se le informó de la programación de la visita ocular.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que el día 18 de julio de 2018, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-010-002-084-2009.

Que mediante memorando la Dirección Técnica Ambiental de la CVC remitió la información solicitada mediante memorando 0630-286932017 de fecha 24 de octubre de 2017.

Que en fecha 26 de julio de 2018, el Coordinador de la unidad de gestión de GARRAPATAS emitió Concepto Técnico recomendando otorgar la renovación y traspaso de la concesión de aguas superficiales. Del mencionado concepto se transcribe lo siguiente:

“...

Identificación del Usuario(s): Kevin Orlando Ospina Giraldo, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.116.132.533 expedida en Versalles Valle, y Mariela Ocampo Echeverry, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.007.330.584 expedida en El Dovio Valle.

Objetivo: Renovación y traspaso de la concesión de aguas superficiales para uso Agropecuario de la fuente Nacimiento denominado Quebrada La Suiza. Requerimiento radicado con el número **903942017**.

Localización: Predio San Joaquín, Vereda El Tambo, municipio de Versalles.

Antecedente(s): El día 19 de diciembre de 2017, se recibe de parte de los señores Kevin Orlando Ospina Giraldo, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.116.132.533 expedida en Versalles Valle, y Mariela Ocampo Echeverry, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.007.330.584 expedida en El Dovio Valle, solicitud tendiente a obtener Renovación y traspaso de la concesión de aguas superficiales para uso Agropecuario de la fuente Nacimiento denominado Quebrada La Suiza.

El día 6 de abril de 2018, el Director Territorial profiere auto de iniciación de trámite de la solicitud.

El día 14 de junio de 2018 se realizó por parte del usuario el pago de servicio de evaluación.

El día 18 de julio de 2018 se realizó visita ocular de la cual se emite el informe técnico.

Descripción de lo observado: De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 1076 de 2015 y el Decreto 1541 de 1978 (artículo 56 y 58), el día 20 de junio de 2018, a partir de las 10:00 a.m. se practicó visita ocular ordenada a el predio San Joaquín, Vereda El Tambo, municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca.

El predio San Joaquín se encuentran localizado en las coordenadas 4°34'36.9"N 76°12'19.9"O, en la vereda El Tambo, en la microcuenca Quebrada La Suiza de la Cuenca Garrapatas. Se accede a él por carretera sin pavimentar desde el municipio de Versalles en dirección a la vereda El Tambo, el uso del agua es Agropecuario, el predio cuenta con casa de habitación y se dedica a la agricultura mediante cultivos varios, entre ellos: Repollo, Frijol, Zapallo, Maíz y Arracacha, y crianza de vacas, conformado por 20 plazas.

Información de los puntos de captación:

El drenaje natural denominado quebrada La Suiza, se ubica en la cordillera Occidental aproximadamente 2099 m.s.n.m, se encuentra con cobertura de su franja forestal protectora en buen estado, tiene buen desarrollo y en excelente estado de conservación (reserva natural la Suiza), el cual capta el recurso hídrico por medio de una bocatoma ubicada en la coordenadas 4°34'12.0"N 76°12'30.8"O, la captación se realiza mediante una cortina artesanal, construida sobre el cauce de la fuente, con las siguientes dimensiones 80 cm de ancho, largo 1 metro, 1 metro de fondo, sale en manguera de 1" a una distancia de 50 metros se reduce a manguera de ¾", y a 50 metros se reduce a manguera de ½" hasta el tanque de reparto de 1000 litros, y de ahí sale en manguera de ½", hasta otro tanque de 2000 litros, de donde ya se entrega a los cultivos.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD:

Cálculo de la demanda de agua, Caudal requerido:

Caudal disponible:

Que de acuerdo a Memorando 0630-286932017 de fecha octubre 24 de 2017 la fuente hídrica (quebrada La Suiza punto 2) identificada en el predio San Joaquín en el punto de interés, presenta un caudal medio anual de 5.4 l/s. Las estimaciones realizadas indican que esta fuente se caracteriza por presentar caudales superiores a 2.0 l/s el 95% del tiempo, es decir, 347 días al año.

Tabla 1. Caudal medio mensual para los puntos de interés.

| Fuente | Área Drenaje (ha) | Caudal Medio Mensual (l/s) | | | | | | | | | | | | |
|--------------------|-------------------|----------------------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|------|-----|-------|
| | | Ene | Feb | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ago | Sep | Oct | Nov | Dic | Anual |
| Qbda La Suiza Pto1 | 47 | 6,5 | 5,9 | 5,0 | 6,4 | 7,5 | 6,5 | 4,2 | 3,5 | 3,8 | 7,3 | 10,8 | 8,5 | 6,3 |
| Qbda La Suiza Pto2 | 40 | 5,5 | 5,0 | 4,3 | 5,4 | 6,4 | 5,5 | 3,6 | 3,0 | 3,3 | 6,2 | 9,1 | 7,2 | 5,4 |



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que según Memorando 0630-286932017 de fecha octubre 24 de 2017 para el otorgamiento de concesiones de agua y considerando las características de la zona, se debe considerar como caudal disponible para distribución el correspondiente al 90% de permanencia en el tiempo (Tabla 2), y un caudal ecológico determinado correspondiente al 10% del caudal medio mensual multianual más bajo.

Considerando lo anterior, se determinará el caudal disponible con base en el caudal asociado al 90% de permanencia en el tiempo estimado por el grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, quienes incluyen variables como área de drenaje, precipitación y cobertura vegetal en la modelación hídrica.

En tal sentido, para este caso el caudal medio asociado al 90% de permanencia estimado es de 2.3 l/s (quebrada La Suiza punto 2), según la siguiente tabla.

Tabla 2. Caudal asociado a porcentajes de permanencia en el tiempo, para los puntos de interés.

| Fuente | Área Drenaje (ha) | Caudales medios asociados a varios % de permanencia en el tiempo (l/s) | | | | | |
|--------------------|-------------------|--|-----|-----|-----|-----|-----|
| | | 70% | 75% | 80% | 85% | 90% | 95% |
| Qbda La Suiza Pto1 | 47 | 3,9 | 3,6 | 3,3 | 3,0 | 2,8 | 2,3 |
| Qbda La Suiza Pto2 | 40 | 3,3 | 3,1 | 2,8 | 2,5 | 2,3 | 2,0 |

Para la concesión de aguas se debe tener en cuenta lo siguiente:

Caudal de estiaje, el cual se determina de acuerdo a la época de verano en la región, para esta fuente se tomará un porcentaje de reducción en época de estiaje del 10%, por lo tanto, el caudal de estiaje es de 0.23 l/s (quebrada La Suiza punto 2).

Caudal ecológico, que es el requerimiento mínimo del agua para conservar la biodiversidad existente en los cauces de agua superficial, teniendo en cuenta los estudios y trabajos realizados por la CVC en cuanto a caudal ecológico (donde se concluyó que este oscila entre el 10% y el 30% del caudal medio mensual multianual más bajo, según datos recopilados en varios años), para este caso de asumir el un caudal ecológico determinado correspondiente al 10% del caudal medio mensual multianual más bajo 10% , por lo cual el caudal ecológico es de 0,30 l/s (quebrada La Suiza punto 2).

Sobre la fuente no existen concesiones de aguas otorgadas por CVC.

El caudal disponible para otorgar en una concesión es el resultado de restarle al caudal total, el caudal ecológico, el caudal de época de estiaje y los caudales otorgados anteriormente:

Tabla No. 2.1: CAUDAL DISPONIBLE (nacimiento Villa Diosa)

| | | | |
|--|-----|----------|-------------|
| Caudal Promedio Estimado (l/s) | | | 2.30 |
| Reducción estimada época de verano (%) | 10% | Equivale | 0.23 |
| Caudal verano (l/s) | | | 2.07 |
| Caudal ecológico | 10% | Equivale | 0.30 |
| Caudal disponible (l/s) | | | 1.77 |

Fuente: El análisis.

Caudal disponible (nacimiento La Unión): 1.77 L/seg.

Demanda de agua - cálculo:

El solicitante de la concesión de aguas, requiere el recurso hídrico para los siguientes usos:

Tabla No. 1: CAUDAL NECESARIO

| USOS | BENEFICIARIOS | | MODULO DE CONSUMO | | CAUDAL (l/sg) |
|--------------------------------------|---------------|-----------|-------------------|-------------------------|---------------|
| Uso riego | 12.8 | hectáreas | 0,2 | Litros/hectárea-segundo | 2.56 |
| Uso pecuario | 20 | bovinos | 0,0052 | Litro/animal-segundo | 0,10 |
| CAUDAL TOTAL REQUERIDO (l/sg) | | | | | 2.76 |

Fuente:

- <http://www.engormix.com/MA-ganaderia-leche/nutricion/articulos/uso-agua-establecimientos-agropecuarios-t5122/141-p0.htm>
- Guía Ambiental para el Subsector Porcícola
- Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012 (Módulos de consumo de agua CORNARE).
- Resolución 027 de enero 28 de 2011 (Módulos de consumo de agua CORPOCALDAS).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Con este resultado, la demanda de agua para el predio es de 2.76 l/s, correspondiente al 156 % del total de la suma de la oferta hídrica disponible de la fuente. Esto significa que la oferta hídrica está por debajo de la demanda solicitada que se requiere para el abastecimiento agropecuario del predio. Por esto, y teniendo en cuenta temporadas de estiaje y que debe existir un caudal ecológico, se considera viable otorgar de la fuente hídrica conocida como quebrada La Suiza Punto 2, 1.77 l/s correspondiente al 100 % del caudal disponible de esta fuente.

DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

| Recurso Afectado | Impactos | Causa | Magnitud | Manejo Ambiental |
|------------------|--|---|----------|---|
| AGUA | Desviación del cauce principal de la quebrada | Estructura de captación | Bajo | Mitigación: remanente devuelto al cauce |
| | Disminución de caudal natural de la quebrada en la captación | Uso del recurso | Bajo | El caudal a otorgar garantiza un caudal ecológico. |
| | Aumento en la carga de sedimentos en el cauce de la microcuenca | Mantenimiento a estructuras | Bajo | No se realiza con una frecuencia significativa |
| FLORA | Pérdida de cobertura vegetal del área de protección de la quebrada | Por el camino de acceso a las estructuras | Bajo | El área afectada es mínima. Mitigación: se requiere mantener la cobertura vegetal del área de protección. |
| FAUNA | Migración de especies | Adecuación y mantenimiento de estructuras | Bajo | Mitigación: No se realiza con una frecuencia significativa |

Objeciones: No hubo

Normatividad: El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales está reglamentado por los decretos 2811 del 18 de Diciembre de 1974 y 1541 de 28 de julio 1978 y el decreto único reglamentario 1076 de mayo del 2015.

Conclusiones:

Teniendo en cuenta lo observado en campo, se considera emitir concepto técnico favorable a la solicitud de Renovación y traspaso de la concesión de aguas superficiales para uso Agropecuario de la fuente Nacimiento denominado Quebrada La Suiza presentada por Kevin Orlando Ospina Giraldo, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.116.132.533 expedida en Versalles Valle, y Mariela Ocampo Echeverry, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.007.330.584 expedida en El Dovio Valle, propietario del predio rural denominado San Joaquín, Vereda El Tambo, municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca.

La concesión será otorgada sobre la fuente establecida en una cantidad de 1.77 l/s, correspondiente al 100 % de la oferta hídrica disponible de la fuente (quebrada La Suiza Punto 2).

Imponer las siguientes obligaciones:

1. Presentar los diseños incluyendo planos y memorias de cálculo del sistema de captación y control del caudal para el drenaje natural denominado quebrada la Suiza, el cual deberá ser presentado en un término no mayor a noventa (90) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo. La estructura de reparto porcentual deberá permitir derivar hacia el predio el 77% del caudal total, dejando pasar aguas abajo el caudal restante del 23% de la fuente hídrica quebrada La Suiza Punto 2.
2. Realizar mantenimiento periódico a las infraestructuras utilizadas para la conducción y captación de las aguas.
3. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

5. *Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.*
6. *Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sean permanentes o no. De igual manera se procederá con la zona forestal protectora en los puntos de captación, para ello deberá adelantar todas las gestiones necesarias son los propietarios de los predios para que de manera conjunta se cumpla con la obligación y lo establecido en el decreto 1449 de 1977.*
7. *Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.*
8. *Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.*
9. *Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.*
10. *Realizar todas las medidas necesarias con el fin de dar un uso y manejo eficiente al recurso hídrico."*

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: TRAPASAR Y RENOVAR una concesión de aguas superficiales a favor de los señores KEVIN ORLANDO OSPINA GIRALDO identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.116.132.533 y MARIANELA OCAMPO ECHEVERRY, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.007.330.884, para uso Agropecuario de la fuente Nacimiento denominado Quebrada La Suiza, propietario del predio rural denominado San Joaquín con matrículas inmobiliarias 380-55055 y 380-55057, Vereda El Tambo, municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca.

La concesión será otorgada sobre la fuente establecida en una cantidad de 1.77 l/s, correspondiente al 100 % de la oferta hídrica disponible de la fuente (quebrada La Suiza Punto 2).

PARAGRAFO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso riego de cultivos

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesese el porcentaje asignado en la cantidad de en una cantidad de 1.77 l/s, correspondiente al 100 % del total de la oferta hídrica disponible de la fuente (quebrada La Suiza Punto 2).

PARAGRAFO PRIMERO La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos a la Calle 10 # 7 – 20 en el municipio de Versalles, de no recibir el tabulado en mención, los beneficiarios de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, ubicada en la Calle 16 No. 3-278 del municipio de La Unión, Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO LOS BENEFICIARIOS:

9. Presentar los diseños incluyendo planos y memorias de cálculo del sistema de captación y control del caudal para el drenaje natural denominado quebrada La Suiza, el cual deberá ser presentado en un término no mayor a noventa (90) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo. La estructura de reparto porcentual deberá permitir derivar hacia el predio el 77% del caudal total, dejando pasar aguas abajo el caudal restante del 23% de la fuente hídrica quebrada La Suiza Punto 2.
10. Realizar mantenimiento periódico a las infraestructuras utilizadas para la conducción y captación de las aguas.
11. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
12. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
13. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
14. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sean permanentes o no. De igual manera se procederá con la zona forestal protectora en los puntos de captación, para ello deberá adelantar todas las

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

gestiones necesarias son los propietarios de los predios para que de manera conjunta se cumpla con la obligación y lo establecido en el decreto 1449 de 1977.

15. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
16. Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
17. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.
18. Realizar todas las medidas necesarias con el fin de dar un uso y manejo eficiente al recurso hídrico.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de los señores KEVIN ORLANDO OSPINA GIRALDO identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.116.132.533 y MARIANELA OCAMPO ECHEVERRY, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.007.330.884, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso riego de la quebrada Los Machos, en los términos establecidos en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes.

PARAGRAFO PRIMERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESION. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: el tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de 10 años. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase el expediente No. 0781-010-002-084-2009 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal a los señores KEVIN ORLANDO OSPINA GIRALDO identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.116.132.533 y MARIANELA OCAMPO ECHEVERRY, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.007.330.884, de conformidad con la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Unidad de Gestión Cuenca GARRAPATAS de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra la presente resolución proceden por la actuación administrativa los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal ó dentro de los diez (10) días siguientes a ella, ó a la notificación por aviso ó al vencimiento del término de publicación según el caso.

Dada en La Unión, a los treinta y uno (31) días del mes de julio de 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Juliana Mera. Apoyo Jurídico Atención al ciudadano DAR BRUT.

Revisó: Ing. Carlos Alberto Villamil Moreno- Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas

Expediente: 0781-010-002-084-2009

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 2 de agosto de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor MARIELA CASTAÑO FRANCO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29.199.770 expedida en Bolívar y domicilio Predio El Edén corregimiento Naranjal municipio Bolívar, mediante escrito No. 458732018 presentado en fecha 22/06/2018, solicita Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para establecimiento de Cultivos y transformación en carbón vegetal, en el predio denominado El Edén, con matrícula inmobiliaria 380-14261, ubicado en la Corregimiento Naranjal, jurisdicción del(os) municipio(o) de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario de solicitud de autorización de adecuación de terrenos

Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 380-14261

Inventario forestal

Fotocopia de la cedula de ciudadanía

Autorización

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Copia escritura publica
Croquis del predio
Concepto de uso del suelo

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) MARIELA CASTAÑO FRANCO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29.199.770 expedida en Bolívar y domicilio Predio El Edén corregimiento Naranjal municipio Bolívar, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización para adecuación de terrenos , para establecimiento de Cultivos y transformación en carbón vegetal, en el predio denominado El Edén, con matrícula inmobiliaria 380-14261, ubicado en la Corregimiento Naranjal, jurisdicción del(os) municipio(o) de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad MARIELA CASTAÑO FRANCO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29.199.770 expedida en Bolívar, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$105.893 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-00130 del 23 de febrero de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Bolívar (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) señor MARIELA CASTAÑO FRANCO, obrando en nombre propio

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
DIRECTORA DAR BRUT

Elaboró: Juliana Mera González – Abogada Atención al Ciudadano
Expediente No. 0781-004-014-095-2018

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 2 de agosto de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor REYES ARBEY CANDIL HERNANDEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94.256.062 expedida en Trujillo y domicilio Predio Candileja Vereda San Isidro municipio Bolívar, en calidad de autorizado DORA PATRICIA PULIDO RIANO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29.901.161, mediante escrito No. 464512018 presentado en fecha 25/06/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Ambiental Regional BRUT, para USO PECUARIO, en el predio denominado La Candileja, con matrícula inmobiliaria 380-37138, ubicado en la Vereda San Isidro, jurisdicción del(os) municipio(o) de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario de solicitud de concesión de aguas superficiales
Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 380-37138
Fotocopia de la cedula de ciudadanía
Autorización
Croquis del predio

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) REYES ARBEY CANDIL HERNANDEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94.256.062 expedida en Trujillo y domicilio Predio Candileja Vereda San Isidro municipio Bolívar, en calidad de autorizado DORA PATRICIA PULIDO RIAÑO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29.901.16, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales, para para USO PECUARIO, en el predio denominado La Candileja, con matrícula inmobiliaria 380-37138, ubicado en la Vereda San Isidro, jurisdicción del(os) municipio(o) de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)s o sociedad REYES ARBEY CANDIL HERNANDEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94.256.062 expedida en Trujillo, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$105.893 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-00130 del 23 de febrero de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Rut Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Bolivar (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) REYES ARBEY CANDIL HERNANDEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94.256.062 expedida en Trujillo y domicilio Predio Candileja Vereda San Isidro municipio Bolívar, en calidad de autorizado DORA PATRICIA PULIDO RIAÑO.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
DIRECTORA DAR BRUT

Elaboró: Juliana Mera González – Abogada Atención al Ciudadano
Expediente No. 0782-010-002-094-2018

AUTO DE INICIACIÓN

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 2 de agosto de 2018

CONSIDERANDO

Que la señora GLORIA AMPARO ARIZA VELASQUEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29.185.666 expedida en Pereira y domicilio Carrera 10 # 16-04 Segundo piso Roldanillo, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 482232018 presentado en fecha 04/07/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para USO PECUARIO, en el predio denominado Don Pedro, con matrícula inmobiliaria 380-2165, ubicado en la Vereda Potosí, jurisdicción del(os) municipio(o) de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario de solicitud de concesión de aguas superficiales
Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 380-2165
Fotocopia de la cedula de ciudadanía
Autorización
Croquis del predio

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) GLORIA AMPARO ARIZA VELASQUEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29.185.666 expedida en Pereira y domicilio Carrera 10 # 16-04 Segundo piso Roldanillo, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales, para USO PECUARIO, en el predio denominado Don Pedro, con matrícula inmobiliaria 380-2165, ubicado en la Vereda Potosí, jurisdicción del(os) municipio(o) de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad GLORIA AMPARO ARIZA VELASQUEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29.185.666 expedida en Pereira, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$105.893 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-00130 del 23 de febrero de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Bolívar (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) GLORIA AMPARO ARIZA VELASQUEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29.185.666 expedida en Pereira, obrando en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
DIRECTORA DAR BRUT

Elaboró: Juliana Mera González – Abogada Atención al Ciudadano
Expediente No. 0781-010-002-093-2018

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783- 576 -2018
(3 de agosto de 2018)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS EN ZONA PUBLICA DEL MUNICIPIO DE ZARZAL, VALLE DEL CAUCA”

La Directora de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 del 23 de diciembre de 1993, El Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CD No. 018 del 16 de junio de 1998 (Estatuto De Bosques Y Flora Silvestre Del Valle Del Cauca), el Decreto Único Reglamentario 1076 de mayo de 2015, Resolución DG No. 498 del 22 de julio de 2005 y el Acuerdo 072 del 27 de octubre de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que, con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño organizacional. con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS LA PAILA OBANDO LAS CAÑAS a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizo un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señalo la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 "Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias"

Que en fecha 2 de mayo de 2018 mediante radicado CVC No. 340892018 municipio de Zarzal con NIT No. 891.900.624-0 representada legalmente por LUZ ELENA LOPEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 29.991.999, presento solicitud de árboles aislados para el predio Zona Publica del parque Bolívar ubicado en el Municipio Zarzal.

Que en fecha 7 de mayo de 2018 la Oficina de Atención al ciudadano de la Dirección Ambiental BRUT revisó los documentos allegados lo cuales se encontraban incompletos por lo cual se realizó requerimiento 0780-340892018, al cual le dieron respuesta con radicado No. 382772018 apertura al 0783-004-005-065-2018.

Que en fecha 30 de mayo de 2018, la Directora de la DAR BRUT, admitió la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite el cual ordenó la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

Que en fecha 1 de junio de 2018 mediante oficio No. 0780-340892018 se envió comunicación a la doctora LUZ ELENA LOPEZ alcaldesa de Zarzal, para realizar el trámite ante la CVC, indicando el inicio del trámite e informando el valor a pagar por concepto de evaluación correspondiente a \$871.518

Que mediante radicado 470492018 el secretario de Infraestructura radico el pago de la factura No. 89230191 por valor \$871.518 correspondiente al servicio de evaluación, y se procedió a programar visita ocular para el día 19 de julio de 2018.

Que mediante oficio 0780-340892018 de fecha 6 de julio de 2018 se le informo a la doctora LUZ ELENA LOPEZ alcaldesa de Zarzal que la visita ocular será desarrollada el 19 de julio de 2018.

Que la DAR BRUT fijo el 6 de julio de 2018 Aviso en su cartelera en un lugar visible durante 5 días hábiles el aviso informando al que le pudiese interesar la fecha y hora de la visita ocular y se desfijo el 13 de julio de 2018.

Que mediante el oficio 0780-340892018 de fecha 6 de julio de 2018 se solicitó a la alcaldía municipal de Zarzal Valle, fijar en un lugar visible durante 5 días hábiles el aviso informando al que le pudiese interesar la fecha y hora de la visita ocular, que conforme a ello dicha dependencia fijo el aviso el día 11 de julio de 2018 y lo desfijo el 18 de julio de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el día 19 de julio de 2018 por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca LOS MICOS LAS CAÑAS OBANDO LA PAILA de la Dirección Ambiental Regional BRUT, en la cual se tuvo como fundamento el expediente 0783-004-005-065-2018.

Que el Coord. De la Unidad de Gestión de Cuenca LOS MICOS LAS CAÑAS OBANDO LA de la Dirección Ambiental BRUT emitió el siguiente concepto técnico:

"...Identificación del Usuario(s): Alcaldía municipal de Zarzal- NIT- 891.900.624-0. Representante legal Luz Elena López, identificada con CC. No. 29.991.999 expedida en Zarzal Valle.

Objetivo: Obtener autorización de erradicación y podas de árboles aislados plantados al interior del parque del barrio Bolívar, como prevención a la ocurrencia de accidentes debido a su estado fitosanitario y por la remodelación a que va a ser sometido este espacio público del municipio de Zarzal.

Localización: Barrio Bolívar - Municipio de Zarzal entre carreras 8ª y 9ª y calles 14 y 15.

Coordenadas del predio:

4°23'48.483"- N
76° 04' 05.007"-O

Antecedente(s): No existen.

Descripción de la situación:

El día 19 de julio de 2018 se lleva a cabo visita ocular en el parque Simón Bolívar ubicado sobre las calles 14 y 15 entre carreras 8ª y 9ª del municipio de Zarzal, coordenadas geográficas 4°23'48.483"N - 76° 04' 05.007"O se realiza un recorrido con los funcionarios Fernando Marmolejo de la UMATA, Dalio Velásquez profesional Universitario de la UMATA, Juan Carlos Peña de la oficina de Infraestructura y Camilo Aragón contratista de Obras Públicas Municipales, con el fin de identificar y analizar el estado fitosanitario de los árboles y su ubicación con respecto al diseño de las obras propuestas para remodelación del parque.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

En la visita ocular se identifican las siguientes especies que por su mal estado fitosanitario o por daños en andenes y pavimentos pueden afectar el proyecto a construir, especies que se encuentran en las zonas o andenes perimetrales junto a la carrera 8, calle 14 y carrera 9.

Los árboles se describen en la TABLA No. 1 y se encuentran plantados en su totalidad al interior del parque Simón Bolívar. Para el concepto y definición del tratamiento a aplicar a cada uno de ellos se tuvo en cuenta el estado fitosanitario actual de la especie y su ubicación con respecto al diseño del proyecto de remodelación planteado al momento de la visita ocular; en este sentido se recomendó al contratista de la oficina de infraestructura del municipio ajustar algunos apartes del diseño para no afectar a algunos individuos arbóreos que según el funcionario de infraestructura interferían con el desarrollo de las obras; a continuación en la TABLA No. 1 se define la ubicación, la especie a intervenir su estado fitosanitario y el tratamiento recomendado:

| ITEM | COORDENADAS GEOGRAFICAS | | ESPECIE | | ESTADO FITOSANITARIO | INTERVENCION |
|------|-------------------------|--------------|--|---------------------------------|----------------------|---|
| | NORTE | OESTE | NOMBRE COMUN | NOMBRE CIENTIFICO | | |
| 1 | 4°23'49,439" | 76°04'04,165 | SAMAN Carrera 8ª | (<i>Pithecellobium samán</i>) | MALO | TALA |
| 2 | 4°23'48,483" | 76°04'05,007 | TRUPILLO Carrera 8ª | (<i>Prosopis juliflora</i>) | MALO | TALA |
| 3 | 4°23'48,530" | 76°04'05,265 | SAMAN-calle 14 | (<i>Pithecellobium samán</i>) | REGULAR | PODAS AEREAS Y RAICES |
| 4 | 4°23'49,693" | 76°04'06.120 | TRUPILLO Calle 14 | (<i>Prosopis juliflora</i>) | MALO | TALA |
| 5 | 4°23'50,122" | 76°04'06,878 | SAMAN Esq.-calle 14 con carrera 9ª | (<i>Pithecellobium samán</i>) | BUENO | SELLAMIENTO DE HUECOS CON CEMENTO O CON RESINAS |
| 6 | 4°23'50,532" | 76°04'06,528 | TRUPILLO Carrera 9ª | (<i>Prosopis juliflora</i>) | MALO | TALA |
| 7 | 4°23'50,722" | 76°04'06,392 | SAMAN Carrera 9ª | (<i>Pithecellobium samán</i>) | BUENO | PODA AEREAS Y RAICES |

Los siete (7) árboles diagnosticados se localizan en el sentido de las manecillas del reloj en los linderos del parque con las siguientes vías: Árboles Nos. 1 y 2, en Carrera 8,; Árboles Nos. 3, 4 y 5, en la calle 14; y Árboles No. 6 y 7, en la Carrera 9.

Las intervenciones que se efectuarán a estos árboles será la siguiente:

1. TALA (Cuatro Árboles Nos. 1, 2, 4 y 6).
 - a. Árbol No. 1 es de la especie Samán (*Pithecellobium samán*) que se autoriza para tala porque presenta proceso de secamiento, presencia de hongos e intervenciones anteriores que han deformado totalmente su estructura física y que no permiten una recuperación eficaz del árbol por lo que es procedente la tala y su posterior compensación.
 - b. Árboles Nos 2, 4 y 6. Estos tres (3) árboles son de la especie Trupillo (*Prosopis juliflora*), se autoriza su tala principalmente porque su estado fitosanitario es malo y gran parte de su follaje se encuentra seco, además no se trata de una especie ornamental que sea propia para estos espacios públicos.
2. PODAS AEREAS Y RAICES (Dos Árboles Nos. 3 y 7).

Árboles Nos. 3 y 7, son de la especie Samán (*Pithecellobium samán*) y no se autoriza su Tala pues se encuentra en buen estado. El tronco y raíces superficiales de estos árboles esta confinado lateralmente y superficialmente con una losa de concreto que conforma el andén peatonal del parque que en dichos lugares se ve resquebrajado debido a las presiones que el árbol naturalmente le ejerce para su misma comodidad. Se recomienda la Poda de ramas y raíces, además que el proyecto en dichos lugares involucre una matera de 4 metros de circunferencia.
3. SELLAMIENTO DE HUECOS CON CEMENTO O CON RESINAS (Árbol No. 5).

Con respecto al árbol de samán ubicado en la esquina de la calle 14 con carrera 9ª y que se identifica con el No. 5, se recomienda realizar un tratamiento con resinas o en su defecto con otro material para taponar los huecos observados en su fuste con el fin de mejorar su estado sanitario y prevenir entrada de patógenos por acumulación de humedad

Viabilidad

APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS

Se considera como tal, a aquellos árboles que se encuentran fuera de los bosques naturales, es decir, a aquellos ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada, sea zona rural o urbana.

OBJETIVO: Establecer los requisitos, obligaciones y condiciones que se requieren para cumplir, prevenir, mitigar, corregir, compensar y manejar los efectos ambientales que puedan generarse en el aprovechamiento en materia forestal y de suelo mediante el establecimiento de cultivos, pastos y bosques o para la construcción, rectificación, rehabilitación y mantenimiento de vías y carretables

[\(Decreto 1791 de 1996 Art.56\).](#)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Para llevar a cabo las labores de poda autorizadas, se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y recomendaciones técnicas:

Recomendaciones

Teniendo en cuenta lo anterior, y Acogiéndonos a lo dispuesto en artículo 56 del acuerdo CD 018 de Junio 16 de 1.998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), Decreto 1076 de mayo de 2015, se considera viable recomendar a la Directora Territorial de la DAR BRUT para que otorgue acto Administrativo a favor de la administración municipal de Zarzal autorizando:

1. Tala.
- 1.1. Árbol No. 1. Es un (1) árbol de la especie samán (*Pithecellobium samán*).
- 1.2. Árboles Nos. 2, 4 y 6. Son tres (3) árboles de la especie Trupillo (*Prosopis juliflora*).
2. Poda de ramas y raíces.
Árboles Nos. 3 y 7. Son (2) árboles de la especie Samán.
3. Sellamiento de huecos con cemento o con resinas.
Árbol No. 5. Es un Árbol de samán ubicado en la esquina de la calle 14 con carrera 9ª.

Para llevar a cabo las labores de poda y erradicación de los árboles autorizado se debe dar cumplimiento a las siguientes recomendaciones técnicas:

- Las ramas de un árbol, sean muertas o vivas, se podan usando un serrucho de mano, o una motosierra en el caso de ramas muy grandes. Nunca se debe usar machete para podar porque el árbol se maltrata y los cortes no quedan parejos.
- Realizar cortes limpios con herramienta apropiada preferiblemente motosierra, a unos 10 cms de la rama principal, y en un ángulo igual al creado por el cuello de la rama.
- El primer corte, de aproximadamente un tercio de la rama se hace por debajo de esta, a unos 10 Cmts del fuste principal y un segundo corte por encima de la rama a unos 20 cms del fuste, con lo cual la rama se desprende.
- Las ramas pequeñas y los rebrotes (1 Cmts o menos de diámetro basal), siempre se cortan desde el fuste principal con tijeras de podar a mano.
- Aplicar cicatrizante hormonal en los cortes, para evitar desintegración o pudrición, y, desequilibrio en los sistemas aéreos y radicular.
- Realizar mantenimiento general a los árboles, retirando plantas parasitas y epifitas, ramas secas, enfermas y corrección de cortes anteriores
- El producto aprovechado resultante tanto de las talas como los de las podas se deben disponer en un sitio autorizado por el municipio donde no interfiera con el tránsito vehicular o de peatones; no se autoriza su comercialización ni transformación en carbón vegetal.
- Talar únicamente tres arboles de la especie Trupillo y un árbol de la especie samán.
- Plantar en compensación treinta (30) árboles de especies ornamentales de bajo porte ideal para espacios públicos y que se adapten a la región, los cuales deben tener una altura mínima de 1 metro al momento de la siembra; a los árboles plantados se les debe garantizar cuidado y mantenimiento hasta que estos alcancen un desarrollo mínimo de 1,80 mts.
- La Alcaldía municipal de Zarzal deberá entregar a los trabajadores, o al contratista que ejecute las labores de poda y erradicación copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.
- Los costos y riesgos que genere esta actividad, son de responsabilidad del solicitante.
- Dar aviso oportuno de la finalización de los trabajos autorizados, para realizar el seguimiento respectivo a las obligaciones impuestas.
- El plazo para la ejecución de lo autorizado es de seis (6) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo.

Actividades complementarias

Es importante contar con las medidas de seguridad apropiadas, particularmente en los casos de talas y podas en árboles adultos, eliminación, bloqueos y traslados, por lo cual es importante informar a la población Zarzaleña a fin de facilitar el trabajo de los operarios y evitar accidentes para los transeúntes, vecinos y demás personas que acuden al espacio público de recreación

- ✓ Montaje y colocación de señales y avisos de prevención.
- ✓ Delimitación de la zona de trabajo lo suficientemente amplia para movilización de los operarios.
- ✓ Retirar diariamente todos los desechos y materiales sobrantes de la obra.

Manejo de desechos

Todos los residuos provenientes de actividades tales como, madera, ramas, hojas, etc.; deberán ser recogidos y dispuestos adecuadamente. No deben permitirse quemas o entierros.

El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009."

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Por lo anteriormente expuesto, y acorde a lo dispuesto en el Decreto 1076 de mayo de 2015, el Acuerdo CD No. 018 del 16 de junio de 1998 (Estatuto De Bosques Y Flora Silvestre Del Valle Del Cauca), artículo 23, la Directora de la DAR BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al MUNICIPIO DE ZARZAL NIT No. 891.900.624-0 representada legalmente por LUZ ELENA LOPEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 29.991.999, para que realice un aprovechamiento forestal de árboles aislados y poda en zona pública del municipio de Zarzal con las siguientes características:

1. Tala.
 - 1.1. Árbol No. 1. Es un (1) árbol de la especie samán (*Pithecellobium samán*).
 - 1.2. Árboles Nos. 2, 4 y 6. Son tres (3) árboles de la especie Trupillo (*Prosopis juliflora*).
2. Poda de ramas y raíces.
 - 2.1.1. Árboles Nos. 3 y 7. Son (2) árboles de la especie Samán.
3. Sellamiento de huecos con cemento o con resinas.
 - 3.1.1. Árbol No. 5. Es un Árbol de samán ubicado en la esquina de la calle 14 con carrera 9ª.

| TABLA No. 1 | | | | | | |
|-------------|-------------------------|--------------|--|-------------------------------|----------------------|---|
| ITEM | COORDENADAS GEOGRAFICAS | | ESPECIE | | ESTADO FITOSANITARIO | INTERVENCION |
| | NORTE | OESTE | NOMBRE COMUN | NOMBRE CIENTIFICO | | |
| 1 | 4°23'49,439" | 76°04'04,165 | SAMAN Carrera 8ª | <i>(Pithecellobium samán)</i> | MALO | TALA |
| 2 | 4°23'48,483" | 76°04'05,007 | TRUPILLO Carrera 8ª | <i>(Prosopis juliflora)</i> | MALO | TALA |
| 3 | 4°23'48,530" | 76°04'05,265 | SAMAN-calle 14 | <i>(Pithecellobium samán)</i> | REGULAR | PODAS AEREAS Y RAICES |
| 4 | 4°23'49,693" | 76°04'06,120 | TRUPILLO Calle 14 | <i>(Prosopis juliflora)</i> | MALO | TALA |
| 5 | 4°23'50,122" | 76°04'06,878 | SAMAN Esq.-calle 14 con carrera 9ª | <i>(Pithecellobium samán)</i> | BUENO | SELLAMIENTO DE HUECOS CON CEMENTO O CON RESINAS |
| 6 | 4°23'50,532" | 76°04'06,528 | TRUPILLO Carrera 9ª | <i>(Prosopis juliflora)</i> | MALO | TALA |
| 7 | 4°23'50,722" | 76°04'06,392 | SAMAN Carrera 9ª | <i>(Pithecellobium samán)</i> | BUENO | PODA AEREAS Y RAICES |

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER al autorizado el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Para llevar a cabo las labores de poda y erradicación de los árboles autorizado se debe dar cumplimiento a las siguientes recomendaciones técnicas:

- Las ramas de un árbol, sean muertas o vivas, se podan usando un serrucho de mano, o una motosierra en el caso de ramas muy grandes. Nunca se debe usar machete para podar porque el árbol se maltrata y los cortes no quedan parejos.
- Realizar cortes limpios con herramienta apropiada preferiblemente motosierra, a unos 10 cms de la rama principal, y en un ángulo igual al creado por el cuello de la rama.
- El primer corte, de aproximadamente un tercio de la rama se hace por debajo de esta, a unos 10 Cmts del fuste principal y un segundo corte por encima de la rama a unos 20 cms del fuste, con lo cual la rama se desprende.
- Las ramas pequeñas y los rebrotes (1 Cmts o menos de diámetro basal), siempre se cortan desde el fuste principal con tijeras de podar a mano.
- Aplicar cicatrizante hormonal en los cortes, para evitar desintegración o pudrición, y, desequilibrio en los sistemas aéreos y radicular.
- Realizar mantenimiento general a los árboles, retirando plantas parasitas y epifitas, ramas secas, enfermas y corrección de cortes anteriores
- El producto aprovechado resultante tanto de las talas como los de las podas se deben disponer en un sitio autorizado por el municipio donde no interfiera con el tránsito vehicular o de peatones; no se autoriza su comercialización ni transformación en carbón vegetal.
- Talar únicamente tres arboles de la especie Trupillo y un árbol de la especie samán.
- Plantar en compensación treinta (30) árboles de especies ornamentales de bajo porte ideal para espacios públicos y que se adapten a la región, los cuales deben tener una altura mínima de 1 metro al momento de la siembra; a los árboles plantados se les debe garantizar cuidado y mantenimiento hasta que estos alcancen un desarrollo mínimo de 1,80 mts.
- La Alcaldía municipal de Zarzal deberá entregar a los trabajadores, o al contratista que ejecute las labores de poda y erradicación copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.
- Los costos y riesgos que genere esta actividad, son de responsabilidad del solicitante.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

- Dar aviso oportuno de la finalización de los trabajos autorizados, para realizar el seguimiento respectivo a las obligaciones impuestas.
- El plazo para la ejecución de lo autorizado es de seis (6) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo.

Actividades complementarias

Es importante contar con las medidas de seguridad apropiadas, particularmente en los casos de talas y podas en árboles adultos, eliminación, bloqueos y traslados, por lo cual es importante informar a la población Zarzaleña a fin de facilitar el trabajo de los operarios y evitar accidentes para los transeúntes, vecinos y demás personas que acuden al espacio público de recreación

- ✓ Montaje y colocación de señales y avisos de prevención.
- ✓ Delimitación de la zona de trabajo lo suficientemente amplia para movilización de los operarios.
- ✓ Retirar diariamente todos los desechos y materiales sobrantes de la obra.

Manejo de desechos

Todos los residuos provenientes de actividades tales como, madera, ramas, hojas, etc.; deberán ser recogidos y dispuestos adecuadamente. No deben permitirse quemas o entierros.

Parágrafo primero: La CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional BRUT, seguirá realizando el respectivo seguimiento con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

Parágrafo segundo: El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la Municipio de Zarzal NIT No. 891.900.624-0 representada legalmente por LUZ ELENA LOPEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 29.991.999, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0066 del 2 de febrero de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- A.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- B.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- C.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- D.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- E.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: El pago de seguimiento deberá realizarse conforme a los parágrafos anteriores y hasta tanto se cumplan las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente a la Doctora LUZ ELENA LOPEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 29.991.999, representante legal del Municipio de Zarzal NIT No. 891.900.624-0, en los términos de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo.

ARTICULO QUINTO: PUBLICACION La presente resolución deberá ser Publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede por la actuación administrativa el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del Aviso si fuere este el medio de notificación.

Dada en La Unión, a los tres (3) días del mes de agosto de 2018.

NOTIFIQUESE, PUBLICACION Y CUMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Juliana Mera González-Abogada Oficina de Atención al Ciudadano
Reviso: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz- Coord. UGC Los Micos -Las Cañas- La Paila - Obando
Expediente No. 0783-004-005-065-2018

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783- 578 - 2018
(3 de agosto de 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE RESIDUOS LIQUIDOS A LA EDS MEGAHORIZONTE UBICADO EN LA VÍA NACIONAL LA PAILA – ARMENIA KM 11, CORREGIMIENTO VALLEJUELO MUNICIPIO DE ZARZAL, VALLE DEL CAUCA”

La Directora de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 del 23 de diciembre de 1993, El Decreto 3930 de 2010, el Acuerdo CD No. 018 del 16 de junio de 1998 (Estatuto De Bosques Y Flora Silvestre Del Valle Del Cauca), el Decreto Único Reglamentario 1076 de mayo de 2015, Resolución DG No. 498 del 22 de julio de 2005 y el Acuerdo 072 del 27 de octubre de 2016 y

C O N S I D E R A N D O :

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante radicado 160942018 de fecha 26 de febrero de 2018 la señora LINA MARIA SANCHEZ CAICEDO identificado con la cedula de ciudadanía No. 66.873.862 en calidad de representante legal de la sociedad MEGAHORIZONTE S.A. con NIT No.900.083.121-3, propietario del predio EDS MEGAHORIZONTE con matrícula inmobiliaria No. 384-106129 donde se ubicará la Vía nacional la paila – Armenia km 11, corregimiento Vallejuelo municipio de Zarzal, radico solicitud de permiso de vertimientos.

Que mediante oficio 0780-160942018 de fecha 27 de febrero de 2018 se requirió información faltante.

Que la sociedad MEGAHORIZONTE S.A. con NIT No.900.083.121-3 radico documento mediante No. 209512018 con la información requerida por la CVC.

Que mediante oficio 0780-160942018 la CVC remitió factura por evaluación se remitió pago de servicio de evaluación con factura No.89219789 por valor \$ 201.771, la cual fue cancelada el 21 de marzo de 2018.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que la Dirección ambiental Regional BRUT expidió auto de iniciación de fecha 21 de marzo de 2018 a nombre de la señora LINA MARIA SANCHEZ CAICEDO identificado con la cedula de ciudadanía No. 66.873.862 en calidad de representante legal de la sociedad MEGAHORIZONTE S.A. con NIT No.900.083.121-3, ordenando la practica una visita ocular al predio EDS MEGAHORIZONTE con matrícula inmobiliaria No. 384-106129 donde se ubicará la Vía nacional la paila – Armenia km 11, corregimiento Vallejuelo municipio de Zarzal.

Que la visita ocular fue realizada el 23 de abril de 2018 por un Profesional adscrito a la Dirección ambiental Regional BRUT, previo oficio de información al usuario.

Que mediante concepto técnico de fecha 27 de junio de 2018 se evaluó la siguiente información documental:

“...DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Expediente No: 0783-036-014-031 de 2018.

Predio: Estación de Servicio y Venta de Combustibles Mega Horizonte, predio con matrícula inmobiliarias No 384-106129.

Ubicación: Predio denominado Estación de Servicio y Venta de Combustible Maga Horizonte, Corregimiento Vallejuelo, Municipio de Zarzal, a 11 kilómetros del centro poblado del corregimiento La Paila, sobre la vía que comunica al corregimiento La Paila con la ciudad de Armenia. En las coordenadas 4°21'47.833" N – 76°58'36.461" O.

Solicitante: Solicitud realizada por la Sociedad Mega Horizonte S.A, con NIT 900083121-3, sociedad representada por la señora Lina María Sánchez, identificada con cedula de ciudadanía N° 66.873.862 de Roldanillo.

Fuente abastecedora: Se proyecta el suministro de agua potable del servicio público de agua potable prestado en la zona por Acuasalud, asociación de usuarios del acueducto de Vallejuelo.

Sistema de captación utilizado: Servicio de Acueducto.

Fuente receptora: Quebrada Las Cañas,

ARnD: Coordenadas 4°21'51.395" N – 76°58'40.202" O.

ARD: Coordenadas 4°21'53.301" N – 75°58'38.322" O.

Demanda de agua – cálculo de la actividad: Se proyecta un consumo de agua en una jornada de 24 horas de 1,326 l/sg, es decir 114,6 m³/día.

Caudal a verter: Según el cálculo realizado por el diseñador de los sistemas se espera realizar un vertimiento en 24 horas de 0,07 l/sg, es decir 6,2 m³/día.

Frecuencia del vertimiento: El vertimiento se realizara 24 horas, de lunes a domingo los treinta días del mes, durante todo el año.

Normatividad: La actividad para la cual se solicitud el permiso de vertimientos, está reglamentada por el Decreto 1076 de 2015, Resolución 631 de 2015, Decreto 50 de 2018 y Acuerdo 42 de 2010 de la CVC.

Actividades en el predio: El día 23 de abril de 2018, funcionarios de la CVC realizaron visita técnica al predio denominado EDS Mega Horizonte propiedad de la sociedad Mega Horizonte S.A, la visita fue atendida por el señor José Daniel Muñoz, en calidad de administrador de la EDS.

En la visita se identificó un predio donde actualmente está en funcionamiento la EDS Mega Horizonte, predio con aproximadamente 1.2 hectáreas, el lote se encuentra ubicado a 11 kilómetros del centro poblado del corregimiento La Paila, se encuentra a la derecha de la vía que comunica al municipio de Zarzal con la Ciudad de Armenia. En las coordenadas 4°21'47.833" N – 76°58'36.461" O.

En el momento de la visita se observó que actualmente se encuentra en funcionamiento normal la Estación de servicio y venta de combustibles Mega Horizonte, la Estación tiene un promedio de ventas de 95.000 galones de ACPM y gasolina al mes, se conoció que cuenta con un tanque de almacenamiento de gasolina de 12.000 galones y uno de almacenamiento de ACPM de 12.000 galones.

La zona de expendio de combustibles cuenta con tres surtidores, con cuatro pistolas de suministro en cada surtidor, cada pistola cuenta con una válvula de seguridad que sella la manguera en caso que se presente un incidente que dañe la pistola o la misma manguera.

El área de surtidores cuenta con una rejilla perimetral, la cual se conecta a una trampa de grasas existente en la EDS, se observó que existe una trampa de grasas con tres compartimentos, cuenta con un compartimento seco y una llave para contención de derrames importantes de combustibles. Se observó que la trampa de grasas está en buen estado. Se pudo conocer que la rejilla

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

perimetral cubre por completo el área de surtido de combustibles, por lo cual en el caso de presentarse derrames de hidrocarburos en este sector se pueden contener y manejar en forma adecuada.

El efluente de la trampa de grasas es conducido por manguera de polietileno de 2" hasta la quebrada Las Cañas, el punto de descarga se encuentra en las coordenadas 4°21'51.395" N – 76°58'40.202" O, según la cateterización presentada a la CVC el efluente de la trampa de grasas cumple con las remociones exigidas en el artículo 11 de la Resolución 631 de 2015, en la revisión de los sistemas de tratamiento se presentara el resumen de la caracterización.

La estación de servicio cuenta con una oficina con dos empleados, en la venta de combustible cuenta con tres operarios en la zona de surtidores, en las oficinas se cuenta con un baño el cual está conectado a un sistema séptico. El agua de consumo humano en la Estación de Servicio es de la red de suministro de agua potable del corregimiento de Vallejuelo, servicio prestado por Acuasalud.

En la EDS no se presta el servicio de lavado de vehículos, por otra parte existe infraestructura para realizar cambios de aceites, en la actualidad se realiza un cambio de aceite semanal, el lugar se observó que se encuentra libre de hidrocarburos. Se observó un área donde se encuentra una planta eléctrica que es utilizada cuando el servicio de energía prestado por la EPSA es suspendido. En este mismo lugar existe una ramada con canecas de 55 galones, en la cual se almacena las grasas recolectadas en la trampa de grasas de la zona de surtidores y los residuos ordinarios generados en la EDS, los residuos ordinarios son entregados a la empresa prestadora del servicio en el municipio de Zarzal.

La EDS cuenta con un restaurante, los vertimientos generados en este lugar son entregados a una trampa de grasas con dos compartimentos, cada uno con 1.0 m de largo y alto útil, con ancho de 0.7 metros, para un volumen total de 1.400 litros y un tiempo de retención superior a una hora. Posteriormente los vertimientos del restaurante son entregados a un sistema séptico. Según informo el administrador de la EDS en el restaurante se venden en promedio 50 platos/día, en el lugar trabajan cuatro personas.

Todos los vertimientos de ARD generados de las actividades que se desarrollan en la EDS son entregados a un sistema séptico constituido por dos tanques sépticos y dos filtros anaeróbicos en paralelo, el vertimiento final es realizado a un campo de infiltración. El vertimiento realizado contaba con permiso de vertimiento de la CVC otorgado mediante la Resolución 0780 N° 245 del 8 de junio de 2012.

Posteriormente se realizó un recorrido hasta la quebrada Las Cañas, la quebrada Las Cañas se encuentra a 170 metros de la EDS aproximadamente, los vertimientos generados en la zona de oficinas, batería sanitaria para uso de clientes y restaurante, son tratados en el sistema séptico prefabricado. El vertimiento de los sistemas sépticos se entregan a la quebrada Las Cañas después de su tratamiento, el punto de entrega de las ARD es diferente al punto de entrega de las ARnD generadas en la trampa de grasas de la zona de venta de combustibles.

Se observó que la quebrada se encontraba con un caudal medio, también se identificó el lugar donde se realizar la descarga del vertimiento generado en la Estación de Servicio. El lugar de la descarga de ARD se ubica aproximadamente a 150 metros de la vía Cali - Armenia, en las coordenadas 4°21'53.301" N – 75°58'38.322" O.

Según consulta realizada al aplicativo GeoCVC, el lugar donde se encuentra la EDS está por fuera de la zona de recarga del acuífero del valle geográfico del Rio Cauca, por lo cual no tienen restricciones por contaminación del acuífero o por cumplimiento del Acuerdo CVC 042 de 2010.

Con relación a lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.20.1 del Decreto 1076 de 2015, las aguas de la Quebrada Las Cañas no pertenecen a la clase 1, "Clase I. Cuerpos de agua que no admiten vertimientos.", por lo cual se encuentran en la Clase II.

El vertimiento propuesto no se encuentra dentro de las actividades prohibidas en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del Decreto 1076 de 2015.

La quebrada Las Cañas no está sujeta a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, la CVC no ha fijado Objetivos de Calidad para esta fuente.

La quebrada Las Cañas no es un cuerpo de agua reglamentado en cuanto a sus usos o los vertimientos.

- *Revisión de la propuesta para el manejo de los vertimientos*

En los documentos entregados a la CVC y en la revisión realizada en la visita técnica, se identificaron dos tipos de vertimientos, el primero de ARnD generadas en la zona de venta de combustibles, aguas principalmente de lavado de esta área y de aguas lluvias que entran en contacto con los hidrocarburos que caen al suelo en la zona de venta, estas aguas residuales son tratadas en una trampa de grasas y posteriormente son entregadas a la quebrada Las Cañas en las Coordenadas 4°21'51.395" N – 76°58'40.202" O.

El segundo tipo de aguas residuales son de características domésticas – ARD, están son generadas en el baño de la zona de oficinas, en el restaurante y en la batería sanitaria para el uso de clientes, las aguas residuales del restaurante primero llegan a una trampa de grasas, posteriormente se juntan con las aguas residuales de las baterías sanitarias y de la oficina hasta llegar a dos sistemas sépticos prefabricados, los dos sistemas reciben las aguas residuales en paralelo, los sistemas prefabricados están compuestos



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

cada uno por un cilindro con 2 m³ de tanque séptico y 2 m³ de filtro anaeróbico. Los efluentes de los dos sistemas sépticos se unen en una caja de inspección final y posteriormente son conducidos por gravedad en tubería de 4" hasta la quebrada Las Cañas, en las coordenadas 4°21'53.301" N – 75°58'38.322" O.

Para el manejo de las ARnD de la zona de venta de combustible se utiliza una trampa de grasa, posteriormente el vertimiento tratado es entregado por gravedad a la quebrada Las Cañas.

La trampa de grasa presenta las siguientes dimensiones, así:

| Trampa de Grasas | Cámara 1 | Cámara 2 | Cámara desnatadora |
|--------------------------------|----------|----------|--------------------|
| Ancho efectivo - b (m) | 0.93 | 0,93 | 0.63 |
| Altura efectiva - h (m) | 1,2 | 1,2 | 1,68 |
| Longitud efectiva - L (m) | 0.82 | 0.83 | 1.6 |
| Vol. / Cámara(m ³) | 0.91 | 0.92 | - |
| Vol. Total (m ³) | 1.83 | - | - |
| TRH mínimo (min) | 30 | - | - |
| Q. Escorrentía (l/s) | 0.119 | - | - |
| Q. Lavado (l/s) | 0,50 | - | - |
| Q. Total de Entrada (l/s) | 0,619 | - | - |

Para el dimensionamiento de las trampas de grasa se tienen en cuenta lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio del Ministerio de Ambiente y el RAS 2.000.

Las trampa de grasa cuentan con un compartimento desnatadero y de control de derrames de hidrocarburos, después de la trapa de grasas existe una cámara de aforo y muestreo.

Con los documentos de la solicitud se presentó a la CVC una caracterización de vertimientos de los efluentes de la trampa de grasas de la zona de venta de combustibles, la cartelización fue realizada en fecha 28 de diciembre de 2017, los resultados obtenidos son los siguientes:

| CODIGO LABORATORIO - M455 (115121-Analquim) | | | RESULTADO | |
|---|---------------------------|-------------------------|-----------|--------------------|
| PARAMETRO | MÉTODO | UNIDADES | M455 | Res. 0631/15 |
| pH, In Situ | SM 4500-H* B | Unidades de pH | 8,0 | 6 a 9 |
| Temperatura, In Situ | SM 2550 B | °C | 26 | <40 |
| Acidez* | SM 2310 B | mg CaCO ₃ /L | 40 | Análisis y Reporte |
| Alcalinidad Total* | SM 2320 B | mg CaCO ₃ /L | 545 | Análisis y Reporte |
| Cloruros* | SM 4500-Cl B | mg/L | 42,0 | 250,00 |
| Color Real, 436 nm* | SM 2011 B | m-1 | 1,0 | Análisis y Reporte |
| Color Real, 525 nm* | SM 2011 B | m-1 | 0,4 | Análisis y Reporte |
| Color Real, 620 nm* | SM 2011 B | m-1 | 0,2 | Análisis y Reporte |
| BTEX* | EPA 5021 A | mg/L | <0,520 | Análisis y Reporte |
| Demanda Bioquímica Oxígeno* | SM 5210 B/4500-O G | mg O ₂ /L | 22 | 180,00 |
| Demanda Química de Oxígeno* | SM 5520 C | mg O ₂ /L | 35 | 60,00 |
| Dureza Cálrica* | SM 3500-Ca B | mg CaCO ₃ /L | 220 | Análisis y Reporte |
| Dureza Total* | SM 2340 C | mg CaCO ₃ /L | 605 | Análisis y Reporte |
| Fosforo Total* | SM 4500-P B, F | mg P/L | 2,3 | Análisis y Reporte |
| Fenoles* | SM 5530 B, D | mg/L | <0,07 | 0,20 |
| Grasas & Aceites* | SM 5520 D | mg/L | 11 | 15 |
| Hidrocarburos Aromáticos Polinucleares* | EPA 8100 | mg/L | <0,0026 | Análisis y Reporte |
| Hidrocarburos Totales* | SM 5520 D, F | mg/L | <10 | 10,00 |
| Nitrógeno Total* | SM 4500-N | mg N/L | <3,3 | Análisis y Reporte |
| Sólidos Sedimentables* | SM 2540 F | ml/L-h | 0,4 | 1,00 |
| Sólidos Suspendidos Totales* | SM 2540 D | mg/L | 16 | 50,00 |
| Sulfatos* | SM 4500-SO ₄ E | mg/L | 70,1 | 250,00 |
| Tensoactivos Anionicos* | SM 5540 C | mg LAS/L | 0,81 | Análisis y Reporte |



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Los resultados de la cateterización de vertimientos cumplen con lo establecido en el Artículo 11 de la Resolución 631 de 2015, para la actividad de venta y distribución de hidrocarburos.

Para el manejo de las aguas residuales generadas en la zona de oficinas, batería sanitaria y restaurante, existe un atrampa de grasas y un sistema de tratamiento de aguas residuales, comprendido por dos sistemas séptico prefabricados de con tanque séptico y filtro anaeróbico. Con capacidad combinada de 4 m³ para tanque séptico y 4 m³ para filtro anaeróbico.

En la documentación se realiza el cálculo de las dimensiones de una trampa de grasas para el restaurante utilizando la metodología del literal E.7 del RAS 2.000, obteniendo que la trampa de grasas debe tener las siguientes dimensiones:

| Ancho (m) | Largo (m) | H útil (m) | H total (m) |
|-----------|-----------|------------|-------------|
| 0,50 | 0,50 | 0,80 | 1,02 |

Sin embargo las dimensiones de la trampa de grasa construida sobrepasan las dimensiones calculadas:

| Ancho (m) | Largo (m) | Alto útil (m) | Volumen útil (m ³) |
|-----------|--------------------------------------|---------------|--------------------------------|
| 0,7 | 2 - (Dos compartimentos de 1 metros) | 1 | 1,4 |

Se realizó el cálculo de las dimensiones del tanque séptico utilizando la metodología establecida en el literal E.7 del RAS 2.000, calculando un tanque séptico con las siguientes dimensiones:

$$Vu = 1000 + Nc (C * T + K * Lf)$$

Dónde:

Vu= Volumen Útil (m³)
Nc= Número de contribuyentes
C= Contribución de agua residual (l/hab*día)
T= Tiempo de retención hidráulico (días)
K= Tasa de acumulación de lodos digeridos
Lf= Contribución de lodos frescos (l/persona)

Entonces:

Vu₁ Administración y tienda de conveniencia

N_c= 15 personas (ocupación máxima calculada empleados)
C= 50 l/día (RAS 2000 Título E. Tabla E 7.1 contribución de AR por persona en oficinas temporales)
T= 1 día (RAS 2000 Título E. Tabla E 7.2. Tiempos de retención para contribución diaria hasta 1500L)
K= 57 (RAS 2000 Título E. Tabla E 7.3. Acumulación de lodos para periodos anuales de limpieza)
L_f= 0,20 l/día (RAS 2000 Título E. Tabla E 7.1. contribución de lodo fresco para oficinas temporales)
Vu₁= 1000 + 9 (50*1 + 57 * 0,20)= 1921 L que corresponden a 1,92 m³.

Vu₃ Baños públicos y restaurante

N_c= 40 personas (ocupación máxima calculada)
C= 25 l/día (RAS 2000 Título E. Tabla E 7.1 contribución de AR por tasa sanitaria)
T= 1 día (RAS 2000 Título E. Tabla E 7.2. Tiempos de retención para contribución diaria hasta 1.500 L)
K= 57 (RAS 2000 Título E. Tabla E 7.3. Acumulación de lodos para periodos anuales de limpieza)
L_f= 0,01 l/día (RAS 2000 Título E. Tabla E 7.1. contribución de lodo fresco para restaurante)
Vu₃= 1000 + 11 (480* 0,75 + 57 * 4,0)= 2022,8 L que corresponden a 2,0 m³.

$$Vu \text{ total} = 1,9 + 2,0 = 3,9 \text{ m}^3$$

Según los cálculos realizados se requiere un sistema con un tanque séptico con capacidad mayor a 3,9 m³, en la visita se corroboró que los dos sistemas sépticos prefabricados cuenta con un volumen combinado de 4.0 m³ para tanque séptico.

Para el dimensionamiento del filtro anaeróbico se utiliza una metodología diferente a la establecida en el RAS 2.000, en la cual se establece que el medio filtrante debe tener un volumen de 5.1 m³, el cual presenta las siguientes dimensiones:

$$Vr = Vb / \text{porosidad del medio filtrante}$$

$$Vb = (n * Q * T) / 24$$

Dónde:

n= Número de unidades= 1



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Q= Contribuyentes * Dotación
 $Q_1 = 15 * 50 = 750$ l/día
 $Q_2 = 40 * 25 = 1.000$ l/día
 $Q_{total} = 750 + 1000 = 1750$ l/día
 $T =$ Tiempo de retención hidráulica= 8 horas
 $V_b = (1 * 1750 * 8) / 24$
 $V_b = 583.3$ L

Entonces:

$V_r = V_b / \text{porosidad del medio filtrante}$
 Porosidad del medio filtrante= 0,46 (RAS 2000 Título E. Tabla E 7.6. Porosidad para piedra redonda de 4 a 7 cm).
 $583.3 / 0,46 = 1268$ que equivalen a 1.3 m^3

Según lo anterior se calcula que las ARD requieren un filtro anaeróbico con un volumen mayor a 1.3 m^3 .

Realizando el cálculo con la metodología RAS 2.000 se obtiene lo siguiente:

$$V_u = 1,6 * N_c * C * T$$

$N_c =$ Número de personas
 $C =$ vertimiento per-capital L/día/habitantes
 $T =$ Tiempo de retención para el diseño en días

Entonces

$$V_u = 1,6 * (1.750 \text{ L/día}) * 0,3 \text{ días}$$

$$V_u = 840 \text{ L/día}$$

Con la metodología RAS 2.000 se calcula un filtro anaeróbico con una capacidad mayor a 840 litros, volumen mayor al calculado en la propuesta, sin embargo en la visita técnica y en los documentos presentados se corrobora que los dos sistemas sépticos existentes cuentan con un volumen de FAFA combina de 4 m^3 , volumen mayor a los dos cálculos realizados.

Con los documentos de la solicitud se presentó a la CVC una caracterización de vertimientos de los efluentes de los dos sistemas sépticos que tratan las ARD, la cartelización fue realizada en fecha 28 de diciembre de 2017, los resultados obtenidos son los siguientes:

| CODIGO LABORATORIO - M456 (1151119-Analquim) | | | RESULTADO | |
|--|--------------------------|-------------------------|-----------|--------------------|
| PARAMETRO | MÉTODO | UNIDADES | M456 | Res. 0631/15 |
| pH, In Situ | 4500-H ⁺ B | Unid. de pH | 8,0 | 6 a 9 |
| Temperatura, In Situ | 2550 B | °C | 26 | <40 |
| Demanda Bioquímica Oxígeno* | 5210 B/4500-O G | mg O ₂ /L | 166 | 180 |
| Demanda Química de Oxígeno* | 5520 C | mg O ₂ /L | 272 | 90 |
| Fosforo Total* | 4500-P B, F | mg P/L | 21,9 | Análisis y Reporte |
| Grasas & Aceites* | 5520 D | mg/L | 42 | 20 |
| Hidrocarburos Totales* | 5520 D, F | mg/L | <10 | Análisis y Reporte |
| Nitratos* | 4500-NO ₃ B | mg NO ₃ /L | <0,1 | Análisis y Reporte |
| Nitritos* | 4500-NO ₂ B | mg NO ₂ /L | <0,007 | Análisis y Reporte |
| Nitrógeno Amoniacal* | 4500-NH ₃ B,C | mg N-NH ₃ /L | 49,8 | Análisis y Reporte |
| Nitrógeno total* | 4500-Norg B, C | mg N/L | 65 | Análisis y Reporte |
| Ortofosfatos* | 4500-P D | mg P/L | 16,89 | Análisis y Reporte |
| Sólidos Suspendidos Totales* | 2540 D | mg/L | 72 | 90 |
| Grasas y Aceites | 5520 D | mg/L | <0,1 | 5,0 |

Según los resultados de laboratorio, el vertimiento actual del sistema de tratamiento de ARD, no está cumpliendo con los límites máximos permitidos para los parámetros de DQO, DBO₅ y Grasas & Aceites.

Según lo anterior, a pesar que los cálculos teóricos muestran que el sistema existente puede tratar los vertimientos de ARD, la caracterización del vertimiento muestra que el sistema existente no es suficiente para la carga orgánica y grasas generadas en las baterías sanitarias, oficinas y restaurante.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Al observar que, a pesar de existir una trampa de grasa con volumen suficiente y posteriormente un sistema de tratamiento de aguas residuales con un volumen teórico suficiente, el parámetro Grasas & Aceites en el vertimiento final es de 42 mg/l, se puede concluir que el mayor aporte de carga orgánica y Grasas & Aceites proviene del restaurante, porque en la zona de oficinas y en las baterías sanitarias no existe la posibilidad que se generen estos altos contenidos de grasas en las ARD, en cambio en el restaurante se produce alta cantidad de grasas de la preparación de alimentos y lavado de utensilios.

Por esta razón se debe solicitar a la EDS Mega Horizonte que presente a la CVC una propuesta de optimización del sistema de tratamiento para el manejo de los vertimientos que son generados en la zona del restaurante y una vez esta implementada la propuesta se presente una nueva caracterización de los vertimientos que comprueben el cumplimiento de la resolución 631 de 2015.

- **Evaluación Ambiental del Vertimiento**

Se informa que el agua utilizada en toda las instalaciones e infraestructura de la EDS provienen del servicio de agua potable prestado en el corregimiento de Vallejuelo del municipio de Zarzal, servicio prestado por la asociación de usuarios del acueducto Acuasalud.

A pesar que se presenta a la CVC un documento que desarrolla los puntos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 para elaborar la Evaluación Ambiental del Vertimiento, en el punto de predicción de los impactos a través de modelos o balances de masa no se presenta información, en la página 40 de la información presentada se resalta el siguiente párrafo: "UNA VEZ SE CUENTE CON LOS RESULTADOS DE CARACTERIZACIÓN DE LA QUEBRADA Y LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE LA EDS MEGA HORIZONTE, SE PRESENTARA EL BALANCE DE MASA ANTE LA AUTORIDAD AMBIENTAL"

Por lo anterior no se acepta el documento presentado como Evaluación Ambiental del Vertimiento, situación por la cual se debe solicitar a la sociedad Mega Horizonte S.A, que se presente nuevamente esta documentación completa.

- **Plan de gestión del riesgo para manejo de vertimientos**

Se realizó una revisión del plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos conforme a lo establecido en los términos de referencia, adoptados por la Resolución 1514 de 2012, el cual contienen:

- *Descripción de las actividades que generan el vertimiento y las asociadas a la actividad de la EDS.*
 - *Presenta un análisis de riesgo del sistema de tratamiento construido de tipo tecnológico, natural y prevención de contaminación ante fallas del sistema de tratamientos.*
 - *Se presentan medidas de prevención y mitigación de la contaminación asociada al sistema de gestión de vertimientos.*
 - *Se plantea un protocolo de emergencia y contingencia.*
 - *Se presenta un programa de rehabilitación y recuperación*
 - *Contienen un capítulo de general de gestión del riesgo para todas las instalaciones de la EDS.*
- **Plan de contingencia para manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas.**

Se debe solicitar a la sociedad Mega Horizonte S.A, que presente a la CVC un Plan de Contingencia Para Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, que este actualizado según los términos de referencia expedidos mediante La Resolución 1209 del 29 de junio de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo territorial, con el fin que sea revisado.

OBJECIONES: No se presentaron.

NORMATIVIDAD: La actividad para la cual se solicitó el permiso de vertimientos, está reglamentada por el Decreto 1076 de 2015, Resolución 631 de 2015, Decreto 50 de 2018 y Acuerdo 42 de 2010 de la CVC.

CONCLUSIONES:

-Actualmente se encuentra en funcionamiento normal la EDS Mega Horizonte, en sus instalaciones también existe un restaurante y un centro de cambios de aceites y monta llantas.

-El agua para consumo en las instalaciones de la EDS, tanto para uso industrial como de oficinas y restaurante, proviene del servicio de Acueducto prestado en la zona por la asociación de usuarios Acuasalud del corregimiento de Vallejuelo.

-Según el aplicativo GeoCVC el lugar donde se encuentra la EDS está por fuera de la zona de recarga del acuífero del valle geográfico del Rio Cauca, por lo cual no tienen restricciones por contaminación del acuífero o por incumplimiento del Acuerdo CVC 042 de 2010, sin embargo en sus instalaciones es necesario la construcción de pozos de monitoreo de aguas subterráneas debido a que quebrada Las Cañas se encuentra a 170 de la EDS y es necesario realizar seguimiento a posibles filtraciones subterráneas de hidrocarburos.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

-La EDS se encuentra en un área de aproximadamente 1.2 hectáreas, el vertimiento final será realizado en la quebrada Las Cañas, ubicada aproximadamente a 170 metros de la EDS, la entrega final se realizara por gravedad. Las ARD y ARnD son entregadas por diferentes tuberías y puntos de descarga la quebrada Las Cañas.

-En la EDS se producen ARnD provenientes de la zona de venta de combustibles y ARD provenientes de las oficinas, baterías sanitarias y un restaurante.

-El punto final de vertimientos en la Quebrada Las Cañas, Jurisdicción del corregimiento de Vallejuelo en el municipio de Zarzal, en las coordenadas 4°21'51.395" N – 76°58'40.202" O para las ARnD y en las coordenadas 4°21'53.301" N – 75°58'38.322" O para las ARD.

-Para los puntos de entrega a la quebrada Las Cañas se deben presentar la CVC una propuesta de cabezal de entrega para prevenir procesos erosivos en el lugar.

-Se presentó el diseño de una trampa de grasas para la zona de venta de combustibles con parámetros de diseño acordes a la Guía Ambiental para Estaciones de Venta de Combustible y con lo dispuesto en el RAS 2.000.

-Se presentó una caracterización de vertimientos de las ARnD en la trampa de grasa de la zona de venta de combustibles, obteniendo que cumple con todos los parámetros establecidos en el Artículo 11 de la Resolución 631 de 2015.

-Se presentó el cálculo teórico de un sistema séptico para el tratamiento de los vertimientos generados en la zona de oficinas, baños y restaurante, con parámetros de diseño acordes a lo dispuesto en el RAS 2.000, sin embargo se presentó a la CVC una caracterización de los vertimientos de las ARD, en la cual se establece que no se cumple con los parámetros de DBO₅, DQO y Grasas & aceites del Artículo 9 de la Resolución 631 de 2015.

-Teniendo en cuenta alto contenido de grasas & aceites en el efluente final de ARD, se puede concluir que el mayor aporte de carga orgánica provienen del restaurante, situación que genera el incumplimiento de la Resolución 631 de 2015, por esta situación se debe solicitar a la EDS Mega Horizonte que presente a la CVC una propuesta de optimización del sistema de tratamiento para el manejo de los vertimientos que son generados en la zona del restaurante y una vez este implementada la propuesta se presente una nueva caracterización de los vertimientos que comprueben el cumplimiento de la resolución 631 de 2015.

-Todos los residuos generados en las actividades del Restaurante y demás residuos no peligrosos generados en la EDS, deben ser manejados como residuos ordinarios y se deben entregar a la empresa recolectora de residuos sólidos que presta este servicio en el municipio de Zarzal, dentro estos residuos ordinarios se encuentran las grasas y cenizas generadas en la trampa de grasa del restaurante.

-Todos los vertimientos generados en la Estación de Servicio Mega Horizonte deben cumplir con lo dispuesto en el Artículo 11 de la Resolución 631 de 2015 para las ARnD y debe dar cumplimiento del Artículo 9 de la Resolución 631 de 2015 para las ARD.

-Cada seis meses se debe presentar a la CVC la caracterización de los vertimientos generados en la EDS Mega Horizonte, con la respectiva autodeclaración de vertimientos en los términos del Decreto 2667 de 2012, con el fin que la CVC compruebe el cumplimiento del Artículo 11 de la Resolución 631 de 2015 y se realice el cobro de la Tasa Retributiva.

-Se debe realizar el mantenimiento del sistema de tratamiento con una frecuencia de doce meses.

-Se presentó a la CVC una Evaluación Ambiental del Vertimiento, pero no se incluyó balances de masas de cada parámetro en el punto de mezcla en la quebrada Las Cañas, no se presentó la caracterización de la calidad de las aguas de la Quebrada Las Cañas, por lo cual no se acepta la Evaluación Ambiental del Vertimiento presentada con la solicitud.

-Es necesario que la EDS Mega Horizonte presente a la CVC un Plan de Gestión del Riesgo para Derrames de Hidrocarburos o sustancias Nocivas actualizado, lo anterior con el fin que la CVC lo revise con los términos de referencia expedidos mediante La Resolución 1209 del 29 de junio de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo territorial

-El funcionamiento de las unidades de tratamiento propuestas y que se alcancen las remociones de tratamiento requeridas por la Resolución 631 de 2015, son estrictamente Responsabilidad de la sociedad Mega Horizonte S.A.

-La DAR BRUT debe realizar la creación de la cuenta en el sistema financiero para el cobro de la tasa retributiva por el vertimiento que se realizará a la quebrada Las Cañas, sin embargo este cobro solo se podrá realizar una vez inicie la operación de la EDS.

CONCEPTO:

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, puede otorgar un permiso de vertimientos para las instalaciones de la Estación de Servicio y Venta de Combustibles Maga Horizonte, a nombre de la Sociedad Mega Horizonte S.A,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

con NIT 900083121-3, sociedad representada por la señora Lina María Sánchez, identificada con cedula de ciudadanía N° 66.873.862 de Roldanillo, predio identificado con matrícula inmobiliaria No 384-106129, predio ubicado en el corregimiento de Vallejuelo del municipio de Zarzal, con la imposición de las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES:

La Estación de Servicio Mega Horizonte deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

18. No realizar ningún vertimiento a una fuente de agua superficial de la zona, al suelo, o de un tipo de vertimientos diferente al identificado en la visita técnica.
19. No permitir que las aguas lluvias se mezclen con las aguas residuales generadas en la Estación de Servicio, evitando su entrada al sistema de tratamiento.
20. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
21. Informar a la CVC en forma oportuna de las situaciones especiales, que se presenten al realizar las actividades y que generen un vertimiento diferente al autorizado.
22. Si en un futuro, en las instalaciones de la EDS se realiza una actividad comercial diferente a la desarrollada en el momento de la visita técnica, se debe informar a la CVC y ajustar la capacidad del sistema de tratamiento acorde a la nueva actividad desarrollada.
23. El permiso de vertimiento será otorgado por un tiempo de sesenta (60) meses, es decir cinco (5) años.
24. Cada seis (6) meses, se debe presentar a la CVC la caracterización de los vertimientos generados en la EDS, en los términos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, Decreto 2667 de 2012, sus decretos y resoluciones reglamentarias, la caracterización debe ser realizada por un laboratorio que cuente con la respectiva acreditación y certificación del IDEAM. Presentando la primera caracterización a los seis (6) meses después de la entrada en funcionamiento de la EDS.
25. Todos los Vertimientos generados en las actividades de la Estación de Servicio Mega Horizonte deben cumplir con lo establecido en el Artículo 11 de la Resolución 631 de 2015 para las ARnD.
26. El STAR de ARD debe contar con un cerramiento y señalización adecuada, con el fin de evitar fallas en la infraestructura del sistema por maquinaria pesada u otro tipo de situación relacionada la actividad productiva de la EDS.
27. Se debe realizar el mantenimiento del sistema de tratamiento de ARD con una frecuencia menor de doce meses.
28. No se permite en ningún caso que los lodos y natas generadas en el tanque séptico y el FAFA, se dispongan en lechos de secado o zonas verdes de la EDS, estos residuos deben ser entregados a un gestor autorizado para su tratamiento final.
29. Todos los residuos generados en las actividades del Restaurante y demás residuos no peligrosos generados en la EDS, deben ser manejados como residuos ordinarios y se deben entregar a la empresa recolectora de residuos sólidos que presta este servicio en el municipio de Zarzal, dentro estos residuos ordinarios se encuentran las grasas y cenizas generadas en la trampa de grasa del restaurante.
30. En un término de tiempo menor a sesenta (60) días calendario, se debe presentar a la CVC una propuesta una propuesta de optimización del sistema de tratamiento para el manejo de los vertimientos que son generados en la zona del restaurante, baños y oficinas, una vez este implementada la propuesta se presente una nueva caracterización de los vertimientos que comprueben el cumplimiento de la resolución 631 de 2015.
31. En un término de tiempo menor a sesenta (60) días calendario, se debe presentar a la CVC una propuesta para la construcción de una obra de entrega de las ARnD y ARD a la quebrada Las Cañas, para prevenir procesos erosivos en el lugar.
32. En un término de tiempo menor a sesenta (60) días calendario, la EDS Mega Horizonte debe presentar a la CVC un Plan de Gestión del Riesgo para Derrames de Hidrocarburos o sustancias Nocivas actualizado, lo anterior con el fin que la CVC lo revise según los términos de referencia expedidos mediante La Resolución 1209 del 29 de junio de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo territorial.
33. En un término de tiempo menor a sesenta (60) días calendario, la EDS Mega Horizonte debe presentar a la CVC, una nueva Evaluación Ambiental del Vertimiento en la cual se cumpla con los puntos señalados en el Artículo 9 del Decreto 50 de 2018, con esta información se debe presentar una caracterización de la calidad de la fuente receptora y el aforo del caudal.
34. El funcionamiento de las unidades de tratamiento de los STAR y que se alcancen las remociones de tratamiento requeridas por la Resolución 631 de 2015, son estrictamente Responsabilidad de la Sociedad Mega Horizonte S.A..."

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR el permiso de vertimientos líquidos a la sociedad MEGAHORIZONTE S.A. con NIT No.900.083.121-3, representado legalmente por la señora LINA MARIA SANCHEZ CAICEDO identificado con la cedula de ciudadanía No. 66.873.862, propietaria del predio EDS MEGAHORIZONTE con matrícula inmobiliaria No. 384-106129 donde se ubicará la Vía nacional la paila – Armenia km 11, corregimiento Vallejuelo municipio de Zarzal.

Fuente receptora: Quebrada Las Cañas

ARnD: Coordenadas 4°21'51.395" N – 76°58'40.202" O.

ARD: Coordenadas 4°21'53.301" N – 75°58'38.322" O.

ARTICULO SEGUNDO: El autorizado deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes obligaciones:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

1. No realizar ningún vertimiento a una fuente de agua superficial de la zona, al suelo, o de un tipo de vertimientos diferente al identificado en la visita técnica.
2. No permitir que las aguas lluvias se mezclen con las aguas residuales generadas en la Estación de Servicio, evitando su entrada al sistema de tratamiento.
3. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
4. Informar a la CVC en forma oportuna de las situaciones especiales, que se presenten al realizar las actividades y que generen un vertimiento diferente al autorizado.
5. Si en un futuro, en las instalaciones de la EDS se realiza una actividad comercial diferente a la desarrollada en el momento de la visita técnica, se debe informar a la CVC y ajustar la capacidad del sistema de tratamiento acorde a la nueva actividad desarrollada.
6. El permiso de vertimiento será otorgado por un tiempo de sesenta (60) meses, es decir cinco (5) años.
7. Cada seis (6) meses, se debe presentar a la CVC la caracterización de los vertimientos generados en la EDS, en los términos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, Decreto 2667 de 2012, sus decretos y resoluciones reglamentarias, la caracterización debe ser realizada por un laboratorio que cuente con la respectiva acreditación y certificación del IDEAM. Presentando la primera caracterización a los seis (6) meses después de la entrada en funcionamiento de la EDS.
8. Todos los Vertimientos generados en las actividades de la Estación de Servicio Mega Horizonte deben cumplir con lo establecido en el Artículo 11 de la Resolución 631 de 2015 para las ARnD.
9. El STAR de ARD debe contar con un cerramiento y señalización adecuada, con el fin de evitar fallas en la infraestructura del sistema por maquinaria pesada u otro tipo de situación relacionada la actividad productiva de la EDS.
10. Se debe realizar el mantenimiento del sistema de tratamiento de ARD con una frecuencia menor de doce meses.
11. No se permite en ningún caso que los lodos y natas generadas en el tanque séptico y el FAFA, se dispongan en lechos de secado o zonas verdes de la EDS, estos residuos deben ser entregados a un gestor autorizado para su tratamiento final.
12. Todos los residuos generados en las actividades del Restaurante y demás residuos no peligrosos generados en la EDS, deben ser manejados como residuos ordinarios y se deben entregar a la empresa recolectora de residuos sólidos que presta este servicio en el municipio de Zarzal, dentro estos residuos ordinarios se encuentran las grasas y cenizas generadas en la trampa de grasa del restaurante.
13. En un término de tiempo menor a sesenta (60) días calendario, se debe presentar a la CVC una propuesta una propuesta de optimización del sistema de tratamiento para el manejo de los vertimientos que son generados en la zona del restaurante, baños y oficinas, una vez este implementada la propuesta se presente una nueva caracterización de los vertimientos que comprueben el cumplimiento de la resolución 631 de 2015.
14. En un término de tiempo menor a sesenta (60) días calendario, se debe presentar a la CVC una propuesta para la construcción de una obra de entrega de las ARnD y ARD a la quebrada Las Cañas, para prevenir procesos erosivos en el lugar.
15. En un término de tiempo menor a sesenta (60) días calendario, la EDS Mega Horizonte debe presentar a la CVC un Plan de Gestión del Riesgo para Derrames de Hidrocarburos o sustancias Nocivas actualizado, lo anterior con el fin que la CVC lo revise según los términos de referencia expedidos mediante La Resolución 1209 del 29 de junio de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo territorial.
16. En un término de tiempo menor a sesenta (60) días calendario, la EDS Mega Horizonte debe presentar a la CVC, una nueva Evaluación Ambiental del Vertimiento en la cual se cumpla con los puntos señalados en el Artículo 9 del Decreto 50 de 2018, con esta información se debe presentar una caracterización de la calidad de la fuente receptora y el aforo del caudal.
17. El funcionamiento de las unidades de tratamiento de los STAR y que se alcancen las remociones de tratamiento requeridas por la Resolución 631 de 2015, son estrictamente Responsabilidad de la Sociedad Mega Horizonte S.A.

ARTÍCULO El incumplimiento de las normas de vertimientos establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El Permiso de vertimientos, que se otorga con el presente acto administrativo queda sujeto al pago anual por parte de MEGAHORIZONTE S.A. con NIT No.900.083.121-3, representado legalmente por la señora LINA MARIA SANCHEZ CAICEDO identificado con la cedula de ciudadanía No. 66.873.862, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento del permiso de vertimientos, en los términos establecidos en la Resolución 0700 No. 0130 de abril 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, de acuerdo con el formato establecido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad según lo dispuesto en el párrafo primero del artículo quinto de la presente resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO CUARTO: De acuerdo con lo establecido en el ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015, las solicitudes para la renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTICULO QUINTO: Comisionar a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional BRUT, para que adelante la notificación de la presente providencia en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 67 y 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Publicación. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, se publicará por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SÉPTIMO: Crear la cuenta en el sistema financiero para el cobro de la tasa retributiva por el vertimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: La Unidad de Gestión Cuenca Los Micos- La Paila- Las Cañas- Obando de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición del cual deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso si fuere este el medio de notificación, acorde con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015.

Dada en La Unión, a los tres (3) días del mes de agosto de 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Director Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Abogada Juliana Mera González –Oficina de Atención al Ciudadano. DAR –BRUT.
Revisión: Jorge Antonio Llanos Muños – Coord. Ugc. Los Micos- La Paila- Las Cañas- Obando
Copia: Expediente No. 0783-036-014-031-2018

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 – 577 2018
(3 DE AGOSTO DE 2018)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA PRÓRROGA DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II, DE GUADUA, AL SEÑOR MARCO AURELIO RODRIGUEZ CORTES, PARA EL PREDIO LA MONTAÑITA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE HOLGUÍN, MUNICIPIO DE LA VICTORIA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

La Directora Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se ciñó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en La Unión y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, Versalles, El Dovio, Obando, La Victoria y Zarzal

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 02 de mayo de 2018, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, una solicitud con el radicado No. 339102018, escrita de parte del señor GABRIEL CUEVAS VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 5.863.584 de Coello Tolima, en calidad de autorizado, tendiente a obtener una prórroga del Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II, en el predio denominado La Montañita, localizado en el corregimiento de Holguín, jurisdicción del Municipio de La Victoria-Valle del Cauca.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha mayo 22 de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT admitió la solicitud y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de \$21.179 y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-339102018 se hace el cobro del servicio de evaluación de la prórroga solicitada y se adjunta la factura No. 89229988 para su respectivo pago, el cual se entregó en fecha 08 de junio de 2018.

En fecha 15 de junio de 2018, el usuario canceló los Derechos de trámite por un valor \$21.179 según constancia de sello de Bancolombia.

Que mediante oficio No. 0780-339102018 de fecha junio 20 de 2018, dirigido al señor MARCO AURELIO RODRIGUEZ, se le informo de la programación de la visita ocular. Oficio entregado personalmente en fecha junio 20 de 2018.

Que en fecha 13 de julio de 2018, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0783-004-002-064-2017.

Que en fecha 17 de julio de 2018, el Profesional Especializado de la Dirección Técnica Ambiental y el profesional de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió concepto técnico en el cual consideraron lo siguiente:

“...Descripción de lo observado: En atención a Auto de Iniciación de Trámite de fecha 22 de mayo de 2018, y una vez cancelados los derechos de evaluación se realiza programación de visita ocular para el día 13 de julio de 2018.

En la actualidad y en cumplimiento de las obligaciones del derecho ambiental se realizó visita de seguimiento en la cual se pudo verificar el cumplimiento parcial de las obligaciones así como la suspensión temporal del aprovechamiento por la temporada invernal; en el área monitoreada se verificó que cumple con el porcentaje de aprovechamiento autorizado y se pudo observar la recuperación que ha que presentado en las área de guadua después del aprovechamiento.

El cupo otorgado para el Aprovechamiento Forestal Persistente para el predio La Montañita, es igual a 173.3 M3; en el momento de la visita ocular al predio, se observó que se ha llevado a cabo el aprovechamiento del 28.67%, equivalente a 49.7 m3; faltando por aprovechar un volumen de 123,6 m3.

IMPACTO AMBIENTAL: *En cuanto a la evaluación del impacto ambiental que genera el aprovechamiento de la guadua, bajo los criterios técnicos señalados en el PMAF, aunque se presenta de manera cualitativa, se considera que se ajusta al rigor del diagnóstico e impacto de las acciones de las acciones asociadas a la intervención del guadua.*

La intervención alude a las prácticas silvícolas para extraer el 30% de los tallos adultos (maduros y sobre maduros) y la totalidad de las guaduas secas.

Parte de la influencia de la zona es de Bosque Natural Galería y pastos cultivados donde se encuentra cobertura vegetal en los potreros de Samanes, Matarratones, Tachuelos, Guadua, Guácimo entre otros

Unas de las razones principales por las cuales no se pudo llevar a cabo el aprovechamiento de la totalidad de m³ otorgados mediante la Resolución de prórroga 0780 N° 0783-499 del 27 de julio de 2017, fue la demanda del producto, la cantidad de personas trabajando y la temporada invernal ya que las labores deben de realizarse con cuidado y dedicación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Actuaciones durante la visita: Se realizó recorrido por el predio La montaña, se identificaron los sitios donde no se ha realizado los aprovechamientos, los sitios donde se está realizando la regeneración natural de la mata de Guadua, toma de coordenadas geográficas.

Conclusión: Con el aprovechamiento técnico y la entresaca de individuos maduros y sobre maduros de las matas de guadua en el predio La Montaña, no se pone en riesgo la permanencia de las especies ni el estado fitosanitario, por el contrario se busca renovar su estructura y mejorar su conformación, mejorar el ingreso de luz solar, armonizando esta actividad con el desarrollo forestal en el predio conservando las especies existentes.

Recomendaciones:

Teniendo en cuenta lo anterior, y Acogiéndonos a lo dispuesto en Artículo 66 del acuerdo CD 018 de Junio 16 de 1.998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), Resolución CVC, 0439 de 2008 (Norma Unificada para el Aprovechamiento Forestal de Guadua, Bambúes y Caña Brava), se da viabilidad para prorroga de tiempo para la Resolución 0780 N° 0783-499 del 27 de julio de 2017 por un término de **diez (10) meses** con el fin culminar la Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente en el predio La Arcadía, corregimiento de Vallejuelo Municipio de Zarzal por un volumen de **123,6 m³**.

Obligaciones: Cumplir con todas las obligaciones de la Resolución 0780 N°-0783- 499 del 27 de julio de 2017..."

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la prórroga del Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II de la especie Guadua al señor MARCO AURELIO RODRIGUEZ CORTES identificado con cédula de ciudadanía No. 16.550.094 de Roldanillo (Valle); obrando en calidad de propietario del predio La Montaña, ubicado en el corregimiento de Holguín, jurisdicción del municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca, que en el término de diez (10) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo El Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II, de sientos veintitrés punto seis (**123,6**) metros cúbicos (**m³**) de Guadua registrada en el predio en mención, ubicado en el corregimiento de Holguín, jurisdicción del municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente Autorización de erradicación tiene una vigencia de diez (10) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contempladas en la Resolución 0780 N°-0783- 499 del 27 de julio de 2017, continúan vigentes lo mismo que su obligatoriedad.

ARTÍCULO TERCERO: Comisionar al grupo de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia al señor MARCO AURELIO RODRIGUEZ CORTES y con domicilio en el predio La Montaña, localizado en el corregimiento Holguín, jurisdicción del municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO CUARTO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: La Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los tres (3) días del mes de agosto de 2018.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Copia Exp: 0783-004-002-064-2017

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez B. Técnico Administrativo. Sustanciador. DAR – BRUT.

Revisión Jurídica: Abogada. Juliana Mera Gonzalez. Profesional Especializada. DAR – BRUT.

Revisión Técnica: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador U.G.C. Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas. DAR-BRUT.

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 6 de agosto de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor(a) LUCY VARGAS GOMEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29.926.348 expedida en Versalles y domicilio Tienda El Recreo Corregimiento EL Recreo municipio Versalles, Obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 557152018 presentado en fecha 01/08/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para USO PECUARIO, en el predio denominado La Maria, con matrícula inmobiliaria 380-7680, ubicado en la vereda Campo Alegre jurisdicción del(os) municipio(o) de Versalles departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario de solicitud de concesión de aguas superficiales
Formato de costos
Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 380-7680
Fotocopia de la cedula de ciudadanía
Croquis del predio

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial
D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) LUCY VARGAS GOMEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29.926.348 expedida en Versalles y domicilio Tienda El Recreo Corregimiento EL Recreo municipio Versalles, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales, para USO PECUARIO, en el predio denominado La Maria, con matrícula inmobiliaria 380-7680, ubicado en la vereda Campo Alegre jurisdicción del(os) municipio(o) de Versalles departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad LUCY VARGAS GOMEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29.926.348 expedida en Versalles, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$105.893 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-00130 del 23 de febrero de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatás, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Versalles (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) LUCY VARGAS GOMEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29.926.348 expedida en Versalles.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
DIRECTORA DAR BRUT

Elaboró: Juliana Mera González – Abogada Atención al Ciudadano
Expediente No.0781-010-002-096-2018

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 6 de agosto de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor(a) ROSA ELVIRA GOMEZ CUBILLOS, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29.197.491 expedida en Bolívar y domicilio Calle 7 # 9 -09 Roldanillo, Obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 550252018 presentado en fecha 31/07/2018, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para arreglos en el predio denominado La Estrella, con matrícula inmobiliaria 380-32185, ubicado en la Vereda Buenos Aires Corregimiento La Tulia jurisdicción del(os) municipio(o) de Bolívar departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario de solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico
Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 380-32185
Fotocopia de la cedula de ciudadanía
Croquis del predio

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial
D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) ROSA ELVIRA GOMEZ CUBILLOS, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29.197.491 expedida en Bolívar y domicilio Calle 7 # 9 -09 Roldanillo, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico, para arreglos en el predio denominado La Estrella, con matrícula inmobiliaria 380-32185, ubicado en la Vereda Buenos Aires Corregimiento La Tulia jurisdicción del(os) municipio(o) de Bolívar departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Rut Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Bolívar (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) ROSA ELVIRA GOMEZ CUBILLOS, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29.197.491 expedida en Bolívar.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
DIRECTORA DAR BRUT

Elaboró: Juliana Mera González – Abogada Atención al Ciudadano
Expediente No. 0782-004-013-097-2018

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 6 de agosto de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor(a) NELSON GONZALEZ NARANJO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 75.059.877 expedida en La Merced – Caldas y domicilio Finca Las Veraneras, vereda El Cedro municipio Toro, Obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 551872018 presentado en fecha 31/07/2018, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para uso doméstico, en el predio denominado Las Veraneras, con matrícula inmobiliaria 380-27971, ubicado en la Vereda El Cedro jurisdicción del(os) municipio(o) de Toro departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario de solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico
Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 380-27971
Fotocopia de la cedula de ciudadanía
Croquis del predio

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial
D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) NELSON GONZALEZ NARANJO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 75.059.877 expedida en La Merced – Caldas y domicilio Finca Las Veraneras, vereda El Cedro municipio Toro, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico, para uso doméstico, en el predio denominado Las Veraneras, con matrícula inmobiliaria 380-27971, ubicado en la Vereda El Cedro jurisdicción del(os) municipio(o) de Toro departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Rut Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Toro (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) NELSON GONZALEZ NARANJO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 75.059.877 expedida en La Merced – Caldas y domicilio Finca Las Veraneras, vereda El Cedro municipio Toro.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
DIRECTORA DAR BRUT

Elaboró: Juliana Mera González – Abogada Atención al Ciudadano
Expediente No. 0782-004-013-098-2018

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781- 582 -2018 (6 DE AGOSTO DE 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978. Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

C O N S I D E R A N D O:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizo un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señalo la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 2 de mayo de 2018 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita de parte del señor MARIO VILLEGAS JARAMILLO identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.953.487 en calidad de propietario,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales para uso agropecuario, en el predio Guayabito con matrícula inmobiliaria No.380-4659, ubicado en el paraje La Florida vía a la Argelia, en el municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

Que en fecha 07 de mayo de 2018, se realizó la verificación de la información presentada y conforme a ello se dio apertura al expediente No. 0781-010-002-054-2018.

Que el día 7 de mayo de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud del señor MARIO VILLEGAS JARAMILLO identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.953.487 en calidad de propietario; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de \$105.893.

Que mediante oficio No. 0780-340282018 de fecha 15 de mayo de 2018, dirigido al señor MARIO VILLEGAS JARAMILLO identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.953.487, se anexa factura No. 89229322 por valor de \$105.893.. Oficio que se envió por correo certificado 472.

Que revisado el Sistema Financiero de la Corporación se evidencio que el usuario canceló factura No. 89229322 por valor de \$105.893 Pesos m/cte.

Que mediante oficio No. 0780-340282018 de fecha 29 de mayo de 2018, al señor MARIO VILLEGAS JARAMILLO identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.953.487, se le informó de la fecha y hora de la visita ocular.

Que mediante oficio 0780-340282018 de fecha 30 de mayo de 2018, se envió Aviso a la alcaldía del Municipio de Versalles, donde se fijó por diez (10) días hábiles hasta julio 18 de 2018.

Que en fecha 29 de mayo de 2018, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, el cual se desfijó el día 14 de junio de 2018.

Que el día 18 de junio de 2018, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-010-002-054-2018.

Que en fecha 30 de julio de 2018, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico en el cual consideró lo siguiente:

*“...**Identificación del Usuario(s):** Mario Villegas Jaramillo, identificado con cedula de ciudadanía N° 14.953.487 expedida en Cali Valle.*

***Objetivo:** Elaborar concepto técnico para atender solicitud de concesión de aguas superficiales para uso Agropecuario de la fuente Nacimiento denominado Guayabito. Requerimiento radicado con el número 340282018. Exp. 0781-010-002-054-2018.*

***Localización:** Predio Guayabito, Paraje La Florida, municipio de Versalles*

***Antecedente(s):** El día 2 de mayo de 2018, se recibe de parte del Mario Villegas Jaramillo, identificado con cedula de ciudadanía N° 14.953.487 expedida en Cali Valle, solicitud tendiente a obtener concesión de aguas superficiales para uso Agropecuario de la fuente Nacimiento denominado Guayabito.*

El día 7 de mayo de 2018, el Director Territorial profiere auto de iniciación de trámite de la solicitud.

El día 22 de mayo de 2018 se realizó por parte del usuario el pago de servicio de evaluación.

El día 18 de junio de 2018 se realizó visita ocular de la cual se emite el informe técnico.

***Descripción de lo observado:** De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 1076 de 2015 y el Decreto 1541 de 1978 (artículo 56 y 58), el día 18 de junio de 2018, a partir de las 10:00 a.m. se practicó visita ocular ordenada a el predio Guayabito, Paraje La Florida, municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca.*

El predio Guayabito se encuentran localizado en el Paraje La Florida, de la Cuenca Garrapatas. Se accede a él por carretera sin pavimentar desde el municipio de Toro hacia el corregimiento de La Florida. El predio cuenta con casa de habitación y se dedica a la agricultura mediante cultivos varios, principalmente Lulo, y ganado de ceba.

El predio Guayabito cuenta con un área de 49 has, el uso actual del suelo corresponde a bosques naturales, potreros y cultivos.

Información de los puntos de captación:



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

El drenaje natural denominado quebrada Guayabito, se ubica en la cordillera Occidental aproximadamente 1772 m.s.n.m, se encuentra con cobertura de su franja forestal protectora en buen estado, tiene buen desarrollo y en excelente estado de conservación, la topografía es fuertemente quebrado con pendientes entre el 25% y 50%, el cual capta el recurso hídrico por medio de una bocatoma, de la siguiente manera:

Punto de Captación: ubicada en la coordenada 4°39'11.9"N 76°7'40.6"O, la captación se realiza mediante manguera de 4" desde un pequeño almacenamiento artesanal sobre el cauce de la quebrada, depositando el caudal captado sobre una caneca de 200 litros y de esta se conduce mediante manguera de 2", a una distancia de 1.500 metros hasta llegar a un tanque de almacenamiento de 200 litros de donde se distribuye el agua a los cultivos reduciendo a manguera de 1".

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD:

Cálculo de la demanda de agua, Caudal requerido:

Caudal disponible:

Que de acuerdo a Memorando 0630-340282018 de fecha julio 19 de 2018 la fuente hídrica (quebrada Guayabito) identificada en el predio guayabito en el punto de interés, presenta un caudal medio anual de 1.58 l/s. Las estimaciones realizadas indican que esta fuente se caracteriza por presentar caudales superiores a 0.58 l/s el 95% del tiempo, es decir, 347 días al año.

Tabla 1. Caudal medio mensual para el punto de interés

| Área Drenaje (ha) | Caudal medio mensual * (l/s) | | | | | | | | | | | | |
|-------------------|------------------------------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|-------|
| | Ene | Feb | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ago | Sep | Oct | Nov | Dic | Anual |
| 11,7 | 1,62 | 1,48 | 1,26 | 1,60 | 1,87 | 1,62 | 1,05 | 0,88 | 0,96 | 1,83 | 2,68 | 2,11 | 1,58 |

Que según Memorando 0630-340282018 de fecha julio 19 de 2018 para el otorgamiento de concesiones de agua y considerando las características de la zona, se debe considerar como caudal disponible para distribución el correspondiente al 90% de permanencia en el tiempo (Tabla 2), y un caudal ecológico determinado correspondiente al 10% del caudal medio mensual multianual más bajo.

Considerando lo anterior, se determinará el caudal disponible con base en el caudal asociado al 90% de permanencia en el tiempo estimado por el grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, quienes incluyen variables como área de drenaje, precipitación y cobertura vegetal en la modelación hídrica.

En tal sentido, para este caso el caudal medio asociado al 90% de permanencia estimado es de 0.69 l/s (quebrada Guayabito), según la siguiente tabla.

Tabla 2. Caudal asociado a porcentajes de permanencia en el tiempo, para el punto de interés

| Área Drenaje (ha) | Caudales medios asociados a varios % de permanencia en el tiempo* (l/s) | | | | | |
|-------------------|---|------|------|------|------|------|
| | 70% | 75% | 80% | 85% | 90% | 95% |
| 11,7 | 0,96 | 0,90 | 0,82 | 0,75 | 0,69 | 0,58 |

Para la concesión de aguas se debe tener en cuenta lo siguiente:

Caudal de estiaje, el cual se determina de acuerdo a la época de verano en la región, para esta fuente se tomará un porcentaje de reducción en época de estiaje del 10%, por lo tanto, el caudal de estiaje es de 0.07 l/s (quebrada Guayabito).

Caudal ecológico, que es el requerimiento mínimo del agua para conservar la biodiversidad existente en los cauces de agua superficial, teniendo en cuenta los estudios y trabajos realizados por la CVC en cuanto a caudal ecológico (donde se concluyó que este oscila entre el 10% y el 30% del caudal medio mensual multianual más bajo, según datos recopilados en varios años), para este caso de asumir el un caudal ecológico determinado correspondiente al 10% del caudal medio mensual multianual más bajo 10% , por lo cual el caudal ecológico es de 0,08 l/s (quebrada La Suiza punto 2).

Sobre la fuente no existen concesiones de aguas otorgadas por CVC.

El caudal disponible para otorgar en una concesión es el resultado de restarle al caudal total, el caudal ecológico, el caudal de época de estiaje y los caudales otorgados anteriormente:

| Tabla No. 2.1: CAUDAL DISPONIBLE (nacimiento Villa Diosa) | | |
|---|-------|------|
| Caudal Promedio Estimado | (l/s) | 0.69 |



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

| | | | |
|--|-----|----------|-------------|
| Reducción estimada época de verano (%) | 10% | Equivale | 0.07 |
| Caudal verano (l/s) | | | 0.62 |
| Caudal ecológico | 10% | Equivale | 0.08 |
| Caudal disponible (l/s) | | | 0.54 |

Fuente: El análisis.

Caudal disponible (quebrada Guayabito): 0.54 L/seg.

Demanda de agua - cálculo:

El solicitante de la concesión de aguas, requiere el recurso hídrico para los siguientes usos:

| USOS | BENEFICIARIOS | | MODULO DE CONSUMO | | CAUDAL (l/sg) |
|-------------------------------|---------------|-----------|-------------------|-------------------------|---------------|
| Uso riego | 2 | hectáreas | 0,2 | Litros/hectárea-segundo | 0.40 |
| Uso pecuario | 60 | bovinos | 0,00052 | Litro/animal-segundo | 0,03 |
| CAUDAL TOTAL REQUERIDO (l/sg) | | | | | 0.43 |

Fuente:

- Estudio nacional del agua ENA 2010.
- Resolución 027 de enero 28 de 2011 (Módulos de consumo de agua CORPOCALDAS).

Con este resultado, la demanda de agua para el predio es de 0.43 l/s, correspondiente al 80 % del total de la suma de la oferta hídrica disponible de la fuente. Esto significa que la oferta hídrica está por encima de la demanda solicitada que se requiere para el abastecimiento agropecuario del predio. Por esto, y teniendo en cuenta temporadas de estiaje, que debe existir un caudal ecológico y que es necesario hacer una gestión integral del recurso hídrico, dentro de lo cual es necesario garantizar el uso del recurso para los posibles usuarios aguas abajo de este punto de captación, se considera viable otorgar de la fuente hídrica conocida como quebrada Guayabito, 0.27 l/s correspondiente al 50 % del caudal disponible de esta fuente.

DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

| Recurso Afectado | Impactos | Causa | Magnitud | Manejo Ambiental |
|------------------|--|---|----------|---|
| AGUA | Desviación del cauce principal de la quebrada | Estructura de captación | Bajo | Mitigación: remanente devuelto al cauce |
| | Disminución de caudal natural de la quebrada en la captación | Uso del recurso | Bajo | El caudal a otorgar garantiza un caudal ecológico. |
| | Aumento en la carga de sedimentos en el cauce de la microcuenca | Mantenimiento a estructuras | Bajo | No se realiza con una frecuencia significativa |
| FLORA | Pérdida de cobertura vegetal del área de protección de la quebrada | Por el camino de acceso a las estructuras | Bajo | El área afectada es mínima. Mitigación: se requiere mantener la cobertura vegetal del área de protección. |
| FAUNA | Migración de especies | Adecuación y mantenimiento de estructuras | Bajo | Mitigación: No se realiza con una frecuencia significativa |

Objeciones: No hubo

Normatividad: El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales está reglamentado por los decretos 2811 del 18 de Diciembre de 1974 y 1541 de 28 de julio 1978 y el decreto único reglamentario 1076 de mayo del 2015.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Conclusiones:

Teniendo en cuenta lo observado en campo, se considera emitir concepto técnico favorable a la solicitud de concesión de aguas superficiales para uso Agropecuario de la fuente Nacimiento denominado Quebrada Guayabito presentada por Mario Villegas Jaramillo, identificado con cedula de ciudadanía N° 14.953.487 expedida en Cali Valle, propietario del predio rural denominado Guayabito, Paraje La Florida, municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca.

La concesión será otorgada sobre la fuente establecida en una cantidad de 0.27 l/s, correspondiente al 50 % de la oferta hídrica disponible de la fuente (quebrada Guayabito).

Imponer las siguientes obligaciones:

11. Presentar los diseños incluyendo planos y memorias de cálculo del sistema de captación y control del caudal para el drenaje natural denominado quebrada La Suiza, el cual deberá ser presentado en un término no mayor a noventa (90) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo. La estructura de reparto porcentual deberá permitir derivar hacia el predio el 39% del caudal total, dejando pasar aguas abajo el caudal restante del 61% de la fuente hídrica quebrada Guayabito.
12. Realizar mantenimiento periódico a las infraestructuras utilizadas para la conducción y captación de las aguas.
13. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
14. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
15. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
16. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sean permanentes o no. De igual manera se procederá con la zona forestal protectora en los puntos de captación, para ello deberá adelantar todas las gestiones necesarias son los propietarios de los predios para que de manera conjunta se cumpla con la obligación y lo establecido en el decreto 1449 de 1977.
17. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
18. Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
19. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.
20. Realizar todas las medidas necesarias con el fin de dar un uso y manejo eficiente al recurso hídrico. "

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor MARIO VILLEGAS JARAMILLO identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.953.487 en calidad de propietario, del predio Guayabito con matrícula inmobiliaria No.380-4659, ubicado en el paraje La Florida vía a la Argelia, en el municipio de Versalles, en el predio Guayabito con matrícula inmobiliaria No.380-4659, ubicado en el paraje La Florida vía a la Argelia, en el municipio de Versalles, para uso Agropecuario de la fuente Nacimiento denominado Quebrada Guayabito.

La concesión será otorgada sobre la fuente establecida en una cantidad de 0.27 l/s, correspondiente al 50 % de la oferta hídrica disponible de la fuente (quebrada Guayabito).

PARAGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso de Uso en agropecuario.

PARAGRAFO SEGUNDO: SISTEMA DE CAPTACIÓN Y CONDUCCIÓN: Punto de Captación: ubicada en la coordenada 4°39'11.9"N 76°7'40.6"O, la captación se realiza mediante manguera de 4" desde un pequeño almacenamiento artesanal sobre el cauce de la quebrada, depositando el caudal captado sobre una caneca de 200 litros y de esta se conduce mediante manguera de 2", a una distancia de 1.500 metros hasta llegar a un tanque de almacenamiento de 200 litros de donde se distribuye el agua a los cultivos reduciendo a manguera de 1".

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, se considera viable la adjudicación equivalente a 0.27 litros/segundo, correspondiente al 50 % de la oferta hídrica

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

disponible de la fuente (quebrada Guayabito), cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 008 de 27 de marzo 2017 o la que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

1. Presentar los diseños incluyendo planos y memorias de cálculo del sistema de captación y control del caudal para el drenaje natural denominado quebrada La Suiza, el cual deberá ser presentado en un término no mayor a noventa (90) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo. La estructura de reparto porcentual deberá permitir derivar hacia el predio el 39% del caudal total, dejando pasar aguas abajo el caudal restante del 61% de la fuente hídrica quebrada Guayabito.
2. Realizar mantenimiento periódico a las infraestructuras utilizadas para la conducción y captación de las aguas.
3. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
5. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
6. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sean permanentes o no. De igual manera se procederá con la zona forestal protectora en los puntos de captación, para ello deberá adelantar todas las gestiones necesarias con los propietarios de los predios para que de manera conjunta se cumpla con la obligación y lo establecido en el decreto 1449 de 1977.
7. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
8. Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
9. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.
10. Realizar todas las medidas necesarias con el fin de dar un uso y manejo eficiente al recurso hídrico.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor MARIO VILLEGAS JARAMILLO identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.953.487, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso de riego de la cual se abastecerá del caudal base de distribución del río Cauca, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, Los costos requeridos para el

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESION. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: el tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de 10 años. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remítase el expediente 0781-010-002-054-2018 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal al señor MARIO VILLEGAS JARAMILLO identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.953.487, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La Unidad de Gestión Cuenca GARRAPATAS, de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal ó dentro de los diez (10) días siguientes a ella, ó a la notificación por aviso ó al vencimiento del término de publicación según el caso.

Dada en La Unión, a los seis (6) días del mes de agosto de 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Abg.: Juliana Mera – Profesional Especializada- Atención al Ciudadano.
Reviso: Ing. Carlos Alberto Villamil – Coord. Ugc Cuenca Garrapatas
Expediente No. 0781-010-002-054-2018

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

**RESOLUCION 0780 No. 587 DE 2018
(10 DE AGOSTO DE 2018)
“POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercieran la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrían imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

SITUACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA:

Que el 21 de mayo de 2018 se radica informe de visita técnica ocular en la ventanilla única de la Dar BRUT con el No. 386202018 de fecha 22 de mayo de 2018, donde los funcionarios reportan una situación ambiental por vertimiento de aguas residuales provenientes de una explotación Porcícola al suelo, en el predio El Cabuyal, vereda La Chica Baja, municipio de Toro, Valle del Cauca, indicando lo siguiente:

Lugar: Municipio de Toro-Vereda La Chica Baja-Predio Cabuyal

Objeto: Realizar Recorrido de Control y Vigilancia en la zona descrita con el fin de identificar situaciones antrópicas sin acto administrativo precedente, las cuales puedan estar afectando los recursos naturales y el medio ambiente.

Descripción: Se realizó recorrido por la zona descrita con el fin de adelantar tareas de reconocimiento de la zona e identificación de situaciones antrópicas donde se constató que; El pasado 21 de mayo de 2018 se realizó visita ocular al

predio denominado Cabuyal de propiedad del señor Fernando Ordoñez, ubicado en la vereda La Chica Baja jurisdicción del municipio de Toro Valle del Cauca.

En la visita se identificó que el predio actualmente está habitado, en el lugar se observó una construcción de una cochera elaborada en ladrillo y teja de zin, con dimensiones aproximadas de 6 x 3 metros, encontrando en su interior 4 marranas de cría, 13 cerdos que tienen como finalidad la ceba y 1 padrón.

Igualmente se observó que la cochera tiene sistema de evacuación por tubería de PVC de 3” y 5 mt de largo aproximadamente, los vertimientos y las aguas de lavado son llevadas al suelo donde a escasos 100 mt se encuentra la quebrada la Chica.

En la visita también se evidencio que una cochera esta acondicionada como galpón de pollos, encontrándose en su interior 150 aves (pollos de engorde), donde también se les realiza el sacrificio.

En el momento de la visita se conoció que se generan aguas residuales pecuarias las cuales no son tratadas en un sistema de tratamiento, la mortalidad de los cerdos y aves (pollos de engorde) no está siendo tratada en un sistema de compostaje, igualmente que se realiza una captación de aguas para el consumo de 18 cerdos y 150 aves (pollos de engorde) lavado de instalaciones sin contar con la respectiva concesión de aguas superficiales.

Actuaciones: se realizó un recorrido por las instalaciones pecuarias del predio, se levantó información, se tomaron coordenadas y registro fotográfico.

Recomendaciones: Se recomienda a la CVC imponer una medida preventiva al señor Fernando Ordoñez, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.410.091 en calidad de propietario del predio denominado Cabuyal ubicado en la vereda La Chica Baja municipio de Toro Valle del Cauca, por el vertimiento directo al suelo de aguas residuales generadas por las actividades desarrolladas en el predio, igualmente por no contar con el respectivo permiso de vertimientos, medida consistente en:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

1. Suspender de inmediato el vertimiento de aguas residuales provenientes de la actividad Porcícola ya que está vertiendo los residuos del estiércol y orina de los cerdos al suelo.
2. Suspender la captación ilegal de aguas superficiales para la actividad Porcícola y el lavado de instalaciones.
3. La medida preventiva será levantada una vez se demuestre a la CVC el cumplimiento de la Resolución 1207 de 2014 del MADS para el reúso de las aguas residuales en riego de pastos o cuando se demuestre el cumplimiento de la Resolución 0631 de 2015 del MADS para el vertimiento de aguas residuales a fuentes superficiales de agua.
4. En un término de tiempo menor a un mes calendario, se debe iniciar ante la CVC el trámite de permiso de vertimientos, entregando a la CVC toda la documentación establecida en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015. Los documentos entregados deben contener los diseños de los sistemas de tratamiento para el manejo de los vertimientos generados en la Porcícola.

Que con memorando No. 0782-386202018 de fecha 31 de mayo de 2018 y recibido en la oficina jurídica el día 05 de junio de 2018, el señor coordinador de la UGC RUT Pescador remite el informe técnico informando de la situación ambiental y solicita se legalice la medida preventiva impuesta por los funcionarios antelada mente.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto Ley 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

“Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

- a). *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;(...).

Artículo 145.- Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas."

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone que:

Artículo 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos:

- 1. En las cabeceras de las fuentes de agua.*
- 2. En acuíferos.*
- 3. En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.*
- 4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.*
- 5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-Ley 2811 de 1974.*
- 6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.*
- 7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.*
- 8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.*
- 9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9 del presente decreto.*
- 10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos." (Decreto 3930 de 2010, Art. 24)*

Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos". (Que corresponde al Decreto 3930 de 2010, Art. 41).

Que el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

"Artículo 1. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Artículo 88. Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión

Artículo 89.- La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destine.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone que:

"Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: (a...; b...); d. Uso Industrial (...; o...); p. Otros usos similares." (Decreto 1541 de 1978, Art. 36)

Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental (...). Decreto 1541 de 1978, Art. 54)

Artículo 2.2.3.2.13.16. Restricción de usos o consumos temporalmente. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo. (Decreto 1541 de 1978, arto 122).

Artículo 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohíbese también: Utilizar aguas o causes sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquellas son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Artículo 97 del Decreto Ley 2811 de 1974. (...)" (Corresponde al Decreto 1541 de 1978, Art. 239).

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- LEGALIZAR La medida Preventiva impuesta por los funcionarios de la DAR BRUT de la CVC en fecha 21 de mayo de 2018 en el predio El Cabuyal, vereda La Chica Baja, de propiedad del señor Fernando Ordóñez López quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 16.410.091, jurisdicción del municipio de Toro, departamento del Valle del Cauca. Coordenadas: 4°35'1.29.10"N-76°7'0.88"O, consistente en:

"SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades Porcícola y Avícola desarrolladas en el predio El Cabuyal, por vertimiento de aguas residuales provenientes de estas actividades, ya que se están vertiendo los residuos del estiércol y orina de los cerdos al suelo y la mortalidad de cerdos y aves no está siendo debidamente tratada y operan sin contar con los permisos expedidos por la autoridad ambiental competente.

"SUSPENSIÓN INMEDIATA de la captación ilegal de aguas superficiales de uso público, utilizada para las actividades Porcícola y Avícola, y en el lavado de instalaciones, sin contar con los permisos expedidos por la autoridad ambiental competente".

PARÁGRAFO PRIMERO.- La medida preventiva que mediante la presente Resolución se legaliza, tiene carácter inmediato y contra ella no procede ningún recurso y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO.- La Medida Preventiva se levantará, una vez desaparezca las causas que las motivaron.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En un término de tiempo menor a treinta (30) días calendario, señor Fernando Ordóñez López quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 16.410.091, deberá presentar ante la CVC DAR BRUT para su revisión y aprobación, toda la documentación correspondiente a los permisos de Derechos Ambientales requeridos.

ARTÍCULO TERCERO.- Comisionar al señor Alcalde del municipio de Toro, doctor Julián Antonio Bedoya, como primera autoridad de policía, la ejecución de la presente medida preventiva, de conformidad con lo señalado en el Artículo 13, Parágrafo 1, de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, UGC RUT Pescador de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, realizar el seguimiento a la medida preventiva impuesta, en los términos establecidos en la Ley 1333 de julio de 2009.

ARTÍCULO QUINTO.- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comuníquese el presente acto administrativo al presunto infractor, de conformidad con lo estipulado en el CPACA (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO SEXTO.- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los 10 días de Agosto de 2018

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: abogada. Maribell González Fresneda. Profesional Especializado. Apoyo Jurídico.

Revisión Jurídica: Abogada. Maribell González Fresneda. Profesional Especializado. Apoyo Jurídico.

Revisión Técnica: Ing. Andrés Mauricio Rojas Cañas. Coordinador U.G.C. Garrapatas.

Archívese en el Expediente 0782-0'39-004-018-2018

RESOLUCION 0780 No. 0783- 586 -2018

(10 DE AGOSTO DE 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA PRORROGA PARA EL PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE Y APROBACION DE OBRAS HIDRAULICAS OTORGADO A LA SOCIEDAD CENIT S.A.S EN LA QUEBRADA ARDITAS EN EL MUNICIPIO LA VICTORIA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, El Acuerdo 072 del 27 de octubre de 2016 y, y en especial lo dispuesto en la Resolución DG No. 498 del 22 de Julio de 2005, Resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que, con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño organizacional. con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA MICOS - LA PAILA - OBANDO - LAS CAÑAS a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que mediante Resolución 0780 No. 0783-082-2018 de fecha 8 de febrero de 2018 se otorgó un un permiso de aprobación de obra hidráulica y ocupación de cauce, a favor de la sociedad CENIT S.A.S identificada con NIT No.900.531.210-3 representada legalmente por LUISA FERNANDA LAFAURIE RIVERA identificada con la cedula de ciudadanía No.32.639.946, para realizar la ocupación de cauce de la quebrada Arditas el punto que atraviesa La tubería del POLIDUCTO, en el predio Las Arditas en el municipio La Victoria, con un plazo de 3 meses para realizar las obras proyectadas.

Que en fecha 9 de abril de 2018 mediante radicada CVC No. 268112018 la señora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR, en calidad de apoderada de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con NIT No. 900.531.210-3, solicito una prórroga del permiso de Ocupación de cauce para la Quebrada Las Arditas en el predio Las Arditas con matrícula inmobiliaria No.375-25789 en el municipio de La Victoria.

Que en fecha 3 de mayo de 2018 la Directora Territorial de la DAR BRUT emitió auto de iniciación de trámite de la presente solicitud.

Que mediante oficio N° 0780-268112018 de fecha 8 de mayo de 2018, se requiere el pago de acuerdo con la liquidación del cobro por la evaluación del proyecto con factura de venta No. 89229285, por valor de \$341.475. La cual fue verificada en el sistema financiero de la CVC donde se registró su pago.

Que mediante oficio 0780-268112018 de fecha 7 de julio de 2018 se informó a la Doctora LUISA FERNANDA LAFAURIE RIVERA la fecha de la visita ocular al sitio predio Las Arditas en el municipio de La Victoria. La visita ocular fue practicada el día 23 de julio de 2018.

Que el día 23 de julio de 2018 se realizó visita ocular de evaluación, y conforme a ello La Unidad de Gestión de Cuenca Micos - La Paila - Obando - Las Cañas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC, rindió el concepto técnico correspondiente, del cual se transcribe lo siguiente:

“... ”

Identificación del Usuario(s): CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. NIT-900.531.210-3. Representante legal: Luisa Fernanda Lafaurie Rivera. CC .No. 32.639. 946 de B/quilla.

Objetivo: Emitir concepto técnico para el otorgamiento de una prórroga de los términos de la vigencia con el fin de culminar un permiso de Aprobación de Obras Hidráulicas y Ocupación de Cauce.

Localización: Predio Las Arditas. Corregimiento de San José- municipio La Victoria- Coordenadas: 4°32'35,377"- N- 75°59'54,83"O.

Antecedente(s): Informe de visita del 23 de julio de 2018. Solicitud de prórroga radicada bajo el No. 268112018.

La empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., posee un permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas otorgada por la CVC, Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, mediante Resolución- 0780- No. 0783-082 del 8 de febrero de 2018, con una vigencia de tres meses y notificada por medio electrónico el día 19 de febrero de 2018.

Con fecha 9 de abril de 2018, la señora Luisa Fernanda Lafaurie Rivera, en calidad de representante legal mediante radicado 268112018, Solicita a la CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, el otorgamiento de una Prórroga por una vigencia de tres (3) meses.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Descripción de lo observado: La empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, dentro de labores propias de mantenimiento del Sistema de Transporte de Hidrocarburos poliducto puerto Salgar- Cartago Yumbo en el PK 23+280 se encuentra realizando obras hidráulicas de protección de orilla sobre la margen derecha de la quebrada Las Arditas donde el tubo atraviesa dicho cauce por medio de un viaducto que esta soportado sobre una estructura metálica tipo marco H en ambas márgenes.

Las obras hidráulicas están autorizadas por la CVC mediante Resolución- 078- No. 0783-082 del 8 de febrero de 2018, consistente en la construcción de un trincho metálico de 16 metros soportado por pilotes hincados a una profundidad de 6 mts, seguidamente se realizó la instalación de geotextil NT 2500 para recubrir el área intervenida, para finalmente conformar el trincho con sacos llenos de suelo cemento que garantiza la contención del material de relleno.

Aguas arriba de la obra hidráulica construida se pudo evidenciar la construcción de una cuneta revestida para conducir las aguas de escorrentía y evitar que estas deterioren la obra de protección de orilla.

Al momento de la vista ocular se puede decir que las obras proyectadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, y autorizadas por la CVC se encuentran con un avance del 98% faltando únicamente por cumplir con las obligaciones pertinentes a la revegetalización del área intervenida.

IMPACTO AMBIENTAL: El deterioro paisajístico natural producto de la actividad es leve en el corto plazo, pues en el momento de proceder al hincado de los pilotes y la instalación de los costales con tierra cemento y la recolección del material suelto y tendido del descapote, el paisaje tiende a mejorar o recuperarse una vez superado el tiempo de transición de paisaje natural a paisaje antrópico, igualmente se espera que los residuos de la obra sean manejados en forma eficiente y que al espejo de agua de las fuente superficial no ingresen elementos que puedan alterar la composición fisicoquímica del agua.

Conclusión: se puede manifestar que las obras de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas autorizadas a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., se encuentran en su etapa final y que estas se han ceñido a lo presentado en los diseños; únicamente faltaría por culminar detalles menores en cuanto a conformación de parte del terreno y su revegetalización por lo que se considera que es procedente ampliar los términos de la vigencia de la resolución por medio de la cual se autorizó inicialmente el permiso para que todo se ajuste debidamente a lo requerido en las obligaciones de la resolución.

Recomendaciones: En concordancia con lo anterior, se recomienda a la Directora de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CVC, otorgar prórroga a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. NIT-900.531.210 para la finalización de un **permiso de Ocupación permanente de Cauce y Aprobación de Obra**

Hidráulica de la fuente superficial, quebrada Las Arditas autorizadas por la CVC mediante Resolución- 0780- No. 0783-082 del 8 de febrero de 2018.

Los términos otorgados para la prórroga sería de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la resolución por medio de la cual se autorice la prórroga.

Requerimientos: Obligaciones: Las obligaciones continúan siendo las mismas que se impusieron mediante Resolución- 0780- No. 0783-082 del 8 de febrero de 2018.

Finalmente se aclara que la CVC a través de la Dirección Ambiental Regional BRUT, realizará el seguimiento permanente a la ejecución de las labores Autorizadas. ”

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0783-036-015-132-2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - OTORGAR, una prórroga de tres meses para ejecutar el permiso de aprobación de obra hidráulica y ocupación de cauce otorgado bajo Resolución 0780 No. 0783-082-2018 de fecha 8 de febrero de 2018, a favor de la sociedad CENIT S.A.S identificada con NIT No.900.531.210-3 representada legalmente por LUISA FERNANDA LAFAURIE RIVERA identificada con la cedula de ciudadanía No.32.639.946, para realizar la ocupación de cauce de la quebrada Arditas el punto que atraviesa La tubería del POLIDUCTO, en el predio Las Arditas en el municipio La Victoria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones y obligaciones contempladas en la Resolución 0780 No. 0783-082-2018 de fecha 8 de febrero de 2018, continúan vigentes lo mismo que su obligatoriedad.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICACION La presente resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTÍCULO CUARTO: Remítase el expediente 0783-036-015-132-2017 con la presente resolución al Grupo de Atención al ciudadano para que proceda con la notificación personal, de conformidad con el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese personalmente o por medio de aviso la Resolución a La sociedad CENIT S.A.S identificada con NIT No.900.531.210-3 a través de su representante legal LUISA FERNANDA LAFAURIE RIVERA identificada con la cedula de ciudadanía No.32.639.946, o su apoderada, de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede por la actuación administrativa el recurso de reposición y el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en La Unión, a los diez (10) días del mes de agosto de 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Juliana Mera Gonzalez – Abogada Atención al ciudadano
Revisó: Jorge Antonio Llanos Muñoz – Coord. UGC Los Micos-La Paila- Las Cañas-Obando
Expediente No. 0783-036-015-132-2017

RESOLUCION 0780 No. 591 DE 2018 (13 AGOSTO 2018)

“POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULA CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

SITUACION FACTICA

Que el día 30 de julio del año 2018, el intendente jefe: EDGAR OSWALDO JOJOA ACHICANOY, comandante Subestación de policía Naranjal, con informe policial, de tráfico de fauna silvestre; No S-2018/ 0556/ESTPO3-SUBPO3.1-29.25, con radicado 546792018, envía oficio a la Directora Regional DAR-BRUT de la C.V.C, informando, que en fecha 25 de Julio de 2018, se conoció por parte de la ciudadanía que al realizar las labores de vecindario sobre el sector, la existencia de un animal que emitía unos ruidos que al parecer podría tratarse de un mono que se encontraba sobre las residencias, lo cual llamo la atención de los residentes, por lo que al confirmar la información en las coordenadas y nomenclatura al comienzo referenciada se pudo hallar el animal anteriormente referenciado el cual no presenta ninguna clase de lesión y daño en su piel y pelaje, sin embargo al realizar las labores de vecindario sobre el posible dueño(s), entre los presentes no se atribuyeron su propiedad en tal virtud se procedió a la incautación para ser dejado a disposición de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle DAR-BRUT del sector, con quienes se tuvo el apoyo para dicho procedimiento de incautación de uno animal de la fauna silvestre.

Que el día 25 de julio de 2018 los funcionarios de la DAR-BRUT de la C.V.C, realizaron Visita ocular atendiendo denuncia telefónica por parte de la Policía Nacional del corregimiento de Naranjal sobre tenencia de fauna silvestre, indicando lo siguiente:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

4. Lugar: Municipio Bolívar, corregimiento de Naranjal – calle 40 No. 3 - 70.

5. Objeto: Visita ocular atendiendo denuncia telefónica por parte de la Policía Nacional del corregimiento de Naranjal sobre tenencia de fauna silvestre.

6. Descripción: Se efectúa visita técnica al corregimiento de Naranjal, casco urbano en la calle 40 No. 3 – 70, en el municipio de Bolívar, ubicada en las siguientes coordenadas: 4°21'23.9" N y 76°21'15.7" O

Se inició la visita en la casa del señor Genaro Morales, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.036.839.221, en el momento no se encontró ninguna persona en la vivienda, se indago con algunos habitantes del sector, los cuales manifestaron que el señor Morales estaba viajando, al preguntar si tenían conocimiento del animal de la especie Mono Aullador, manifestaron que toda la mañana estuvo amarrado al frente de la casa del señor Morales, expuesto al sol, y hacia las 1:30 de la tarde, se soltó del lazo, y empezó a correr hacia el parque, Inmediatamente se inició labores de búsqueda por las casas del corregimiento de Naranjal, y a indagar con los habitantes, uno de ellos manifestó que el mono se encontraba en la casa de una señora en la calle 40 No. 3 – 70, al llegar al lugar, la puerta estaba abierta y en conjunto con la Policía Nacional, se procedió a entrar al lugar, efectivamente el mono estaba amarrado en el patio de la casa, entre los presentes que estaban allí, manifestaron que el dueño estaba viajando y que lo dejaron a cargo de una señora, la cual no dio sus datos personales.

Durante el desarrollo de la visita se le explico a las personas presentes, que la tenencia de fauna silvestre en cautiverio no es permitida según la normatividad vigente (Decreto 1076 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente), y que en tal sentido esta deberá ser incautada por parte de la CVC.

Se procedió a ingresar a la especie silvestre en un guacal, para ser trasladado a la oficina de la CVC DAR BRUT La Unión, Esta labor se realizó en compañía de la Policía Nacional del corregimiento de Naranjal.

Normatividad:

- El Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", dispone:

"Artículo 2.2.1.2.5.1. Concepto. Entiéndase por caza todo acto dirigido a la captura de animales silvestres ya sea dándoles muerte, mutilándolos o atrapándolos vivos y la recolección de sus productos. Se comprende bajo la acción genérica de cazar todo medio de buscar perseguir, acosar, aprehender o matar individuos o especímenes de la fauna silvestre o recolectar sus productos. (Decreto 1608 de 1978, artículo 54).

Artículo 2.2.1.2.5.2. Actividades de caza. Son actividades de caza o relacionadas con ella, la cría o captura de individuos, especímenes de la fauna silvestre y la recolección, transformación, procesamiento, transporte, almacenamiento y comercialización de los mismos o de sus productos. (Decreto 1608 de 1978, artículo 55)

Artículo 2.2.1.2.22.1. Movilización dentro del territorio nacional. Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo.

El salvoconducto se otorgará a las personas naturales o jurídicas titulares de permisos de caza o de licencias de funcionamiento de establecimientos de caza, museos, colecciones, zoológicos y circos. (Decreto 1608 de 1978, artículo 196)

Artículo 2.2.1.2.25.2. Otras prohibiciones. También se prohíbe, de acuerdo con las prescripciones del Decreto-Ley 2811 de 1974 y de este decreto, lo siguiente:

1. *Cazar o desarrollar actividades de caza tales como la movilización, comercialización, procesamiento o transformación o fomento, sin el correspondiente permiso o licencia. (...).*

1. *Movilizar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre sin el respectivo salvoconducto o movilizar mayor cantidad o de especificaciones diferentes a las relacionadas en aquel. (...). (Decreto 1608 de 1978, artículo 221)".*

7. Actuaciones: Se realizó recorrido por el corregimiento de Naranjal, con el objeto atender denuncia telefónica sobre tenencia de fauna silvestre en el sitio.

8. Recomendaciones: Realizada visita técnica a la casa ubicada en la calle 40 No. 3 – 70 del corregimiento de Naranjal, se pudo realizar labor de incautación y traslado hacia las instalaciones de la DAR BRUT de la especie silvestre Mono Araña de Cabeza Negra (Ateles fusciceps), igualmente se concluyó que las mismas pertenecen al señor Genaro Morales, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.036.839.221.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Por parte de la Corporación Proceder conforme a lo dispuesto en la Ley 1453 de 2011 y la ley 1333 de 2009

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos Naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de Acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...)."

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

El Decreto ley 2811 de 1974 “Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente”, consagra en su artículo 248 que la fauna silvestre que se encuentra en el territorio nacional pertenece a la nación, salvo las especies de los zocriaderos y cotos de caza de propiedad particular.

Que el Decreto ley 2811 de 1974 “Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente”, en sus artículos 249, 250, 251 y 259 lo siguiente:

“Artículo 249°.- Entiéndase por fauna silvestre el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático.

Artículo 250°.- Entiéndase por caza todo acto dirigido a la captura de animales silvestres, ya sea dándoles muerte, mutilándolos o atrapándolos vivos, y a la recolección de sus productos.

Artículo 251°.- Son actividades de caza la cría, captura, transformación, procesamiento, transporte y comercialización de especies y productos de la fauna silvestre.

Artículo 259°.- Se requiere permiso previo para el ejercicio de la caza, salvo en la de subsistencia. Para el de la caza comercial el permiso deberá ser aprobado por el Gobierno Nacional.

(Subrayas fuera del texto legal)

- El Decreto 1076 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, dispone:

“Artículo 2.2.1.2.5.1. Concepto. Entiéndase por caza todo acto dirigido a la captura de animales silvestres ya sea dándoles muerte, mutilándolos o atrapándolos vivos y la recolección de sus productos. Se comprende bajo la acción genérica de cazar todo medio de buscar perseguir, acosar, aprehender o matar individuos o especímenes de la fauna silvestre o recolectar sus productos. (Decreto 1608 de 1978, artículo 54).

Artículo 2.2.1.2.5.2. Actividades de caza. Son actividades de caza o relacionadas con ella, la cría o captura de individuos, especímenes de la fauna silvestre y la recolección, transformación, procesamiento, transporte, almacenamiento y comercialización de los mismos o de sus productos. (Decreto 1608 de 1978, artículo 55)

Artículo 2.2.1.2.22.1. Movilización dentro del territorio nacional. Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo.

El salvoconducto se otorgará a las personas naturales o jurídicas titulares de permisos de caza o de licencias de funcionamiento de establecimientos de caza, museos, colecciones, zoológicos y circos. (Decreto 1608 de 1978, artículo 196)

Artículo 2.2.1.2.25.2. Otras prohibiciones. También se prohíbe, de acuerdo con las prescripciones del Decreto-Ley 2811 de 1974 y de este decreto, lo siguiente:

Por lo antes expuesto, se debe imponer una medida preventiva tendiente al decomiso preventivo del espécimen de la fauna silvestre. Igualmente iniciar el procedimiento sancionatorio y formular cargos al presunto infractor.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR-BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR la medida preventiva impuesta por los funcionarios de la DAR-BRUT de la C.V.C al señor GENARO MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.036.839.221, consistente en:

DECOMISO PREVENTIVO del siguiente espécimen de la fauna silvestre:

- Un (1) Mono sexo macho, color negro, en condiciones corporales y pelajes buenos, con una longitud aproximada de 60 cms y con un peso aproximado de 6 Kgrs de nombre científico “Alouatta caraya”

Parágrafo: 1- el animal decomisado fue trasladado al Centro de Valoración y Atención de Fauna Silvestre (CAV) localizado en la hacienda San Emigdio, jurisdicción del municipio de Palmira, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO 2.- La medida preventiva que mediante la presente Resolución se impone, y tiene carácter inmediato y contra ella no procede ningún recurso y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

PARÁGRAFO 3- El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTICULO SEGUNDO: INICIAR el procedimiento sancionatorio en contra del señor GENARO MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.036.839.221, con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO TERCERO: FORMULAR al señor GENARO MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.036.839.221, el siguiente CARGO:

"Realizar actividad de caza consistente en captura de animales vivos de la fauna silvestre: un (1) Mono sexo macho, color negro, en condiciones corporales y pelajes buenos, con una longitud aproximada de 60 cms y con un peso aproximado de 6 Kgrs de nombre científico "Alouatta caraya", sin permiso de la autoridad competente, teniéndolos confinados en la calle 40 No 3-70 del corregimiento de Naranjal, Municipio de Bolívar, Departamento Valle del Cauca".

Con esta conducta se ha violado presuntamente: el Decreto Ley 2811 de 1974 "Código de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente" en su artículo 249, 250, 251 y 259

Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), Artículo 2.2.1.1.1.3.1, Artículo 2.2.1.2.5.1, Artículo 2.2.1.2.5.2, Artículo 2.2.1.2.22.1. , Artículo 2.2.1.2.25.2

Parágrafo: Conceder al señor GENARO MORALES, un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese la presente resolución al señor Genaro Morales, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos judiciales Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Unión, a los 13 días de Agosto de 2018

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Abogado: Juan José Ayala. - Técnico Administrativo DAR-BRUT
Revisión Jurídica: Abogada: Maribell Gonzalez Fresneda, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.
Revisó Técnica: Ing. Carlos Alberto Villamil Moreno, Coordinador U.G.C Garrapatas

Expediente: 0781-039-003-046-2018

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 8 de agosto de 2018.

C O N S I D E R A N D O:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que, la señora ANA JOAQUINA BASTIDAS VINASCO identificada con cédula de ciudadanía No. 31.255.051 expedida en Cali, con domicilio en la Calle 13B No.75-69 Casa 14p, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.345602017, presentado en fecha 12/05/2017 solicita Traspaso de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico, en el predio denominado La Joaquina, con certificado de Tradición No. de matrícula inmobiliaria 370-372570, ubicado en la Parcelación Borinque Etapa 2, Lote No.12, corregimiento El Palmar, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia cedula de ciudadanía de la solicitante.
- Copia Certificado de Tradición No.370-372570.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, ANA JOAQUINA BASTIDAS VINASCO identificada con cédula de ciudadanía No. 31.255.051 expedida en Cali, con domicilio en la Calle 13B No.75-69 Casa 14p, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.345602017, presentado en fecha 12/05/2017 solicita Traspaso de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico, en el predio denominado La Joaquina, con certificado de Tradición No. de matrícula inmobiliaria 370-372570, ubicado en la Parcelación Borinque Etapa 2, Lote No.12, corregimiento El Palmar, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la señora, ANA JOAQUINA BASTIDAS VINASCO identificada con cédula de ciudadanía No.31.255.051 expedida en Cali deberá, cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, la suma de: **TREINTA MIL CINCUENTA Y UN PESOS \$30.051.00** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora, ANA JOAQUINA BASTIDAS VINASCO identificada con cédula de ciudadanía No.31.255.051 expedida en Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 9 de agosto de 2018

CONSIDERANDO:

Que, la señora ANDREA LLOREDA NAVARRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.538.769 de Jamundí, con domicilio Avenida 3 G Norte No. 36 A-30, Santiago de Cali; obrando en su propio nombre, mediante escrito No.238312018, presentado en fecha 26/03/2018, solicita Modificación de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, pecuario y riego; en el predio denominado La Colina, con matrícula inmobiliaria No.370-551093, ubicado en el corregimiento de El Palmar, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Cuatro (4) Certificaciones del Acueducto Rural "El Palmar"

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, ANDREA LLOREDA NAVARRO, identificada con cédula de ciudadanía No.31.538.769 de Jamundí, con domicilio Avenida 3 G Norte No. 36 A-30 Santiago de Cali; obrando en su propio nombre, mediante escrito No.238312018, presentado en fecha 26/03/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico, pecuario y riego; en el predio denominado La Colina, con matrícula inmobiliaria No. 370-551093, ubicado en el corregimiento de El Palmar, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la señora, ANDREA LLOREDA NAVARRO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO VEINTE MIL DOSCIENTOS DOS PESOS PESOS \$ 120.202.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora, ANDREA LLOREDA NAVARRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.538.769 de Jamundí.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

PUBLÍQUESE Y CÚMPLAS

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 19 de Julio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el señor, ANDRES ESCOBAR VELEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.684.308 expedida en Cali, con domicilio en la Calle 10 # 27-450 de Yumbo, obrando en calidad de Propietario, mediante escrito No. 387872018 presentado en fecha 23/05/2018, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado El Infierno, con certificado de Tradición No. de matrícula Inmobiliaria 373-124029, ubicado en la Parcelación Los Calima II etapa, jurisdicción del municipio de Calima, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia cedula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de análisis.
- Certificado de Tradición No. de matrícula Inmobiliaria 373-124029.
- Copia de escritura pública 0433.
- Memoria técnica.
- Constancia de disponibilidad de agua.
- Concepto de uso de suelo.
- Pago por servicio de evaluación (\$ 210.023).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, ANDRES ESCOBAR VELEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.684.308 expedida en Cali, con domicilio en la Calle 10 # 27-450 de Yumbo, obrando en calidad de Propietario, mediante escrito No. 387872018 presentado en fecha 23/05/2018, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado El Infierno, con certificado de Tradición No. de matrícula Inmobiliaria 373-124029, ubicado en la Parcelación Los Calima II etapa, jurisdicción del municipio de Calima, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor, ANDRES ESCOBAR VELEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.684.308 expedida en Cali, cancelo por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: DOSCIENTOS DIEZ MIL VEINTI TRES PESOS (\$ 210.023.00) de acuerdo con lo establecido mediante la Resolución No.0100 – 0700-0130 de 23-02- 2018, expedida por la entidad

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 6 de agosto de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el señor ARGEMIRO VELASCO PULGARIN, identificado con cédula de ciudadanía No.6.264.846 de Calima, obrando como poseedor, mediante escrito No.537052018, presentado en fecha 25/07/2018, con domicilio en el predio Paraíso, vereda La Cristalina, municipio de Calima, solicita Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado Paraíso, con promesa de compraventa del 26-05-17, matrícula inmobiliaria No.373-15048, ubicado en la vereda La Cristalina, jurisdicción del municipio de Calima, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante.
- Copia contrato promesa de compraventa- 26-05-17.
- Copia certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 373-15048.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, ARGEMIRO VELASCO PULGARIN, identificado con cédula de ciudadanía No.6.264.846 de Calima, obrando como poseedor, mediante escrito No.537052018, presentado en fecha 25/07/2018, con domicilio en el predio Paraíso, vereda La Cristalina, municipio de Calima, solicita Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado Paraíso, con promesa de compraventa del 26-05-17, matrícula inmobiliaria No.373-15048, ubicado en la vereda La Cristalina, jurisdicción del municipio de Calima, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor, ARGEMIRO VELASCO PULGARIN, identificado con cédula de ciudadanía No.6.264.846 de Calima deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS \$294.231.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el

municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Calima, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor, ARGEMIRO VELASCO PULGARIN, identificado con cédula de ciudadanía No.6.264.846 de Calima.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

PUBLÍQUESE Y CÚMPLAS
EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 8 de agosto de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, el señor WILPER RAUL CEDEÑO CEDEÑO, identificado con cédula de extranjería No.702617, actuando en Calidad de Representante Legal de La Sociedad CEDEÑO S.A.S Nit.901.151.076-5, con domicilio en la Carrera 11 No.6-33 Guadalajara de Buga, mediante escrito No.520422018, presentado en fecha 18/07/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado Finca Nahomi, con matrícula inmobiliaria No. 370-2606, localizado en la vereda Alto del Oso, jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia cedula de Extranjería del Representante Legal No.702617.
- Copia certificado de tradición Matrícula Inmobiliaria No. 370-2606
- Copia Certificado de Existencia y Representación- Cámara de Comercio Buga.
- Monitoreo de Aguas Subterráneas.
- Certificado de Análisis-DBO Ingeniería Ltda.
- Resoluciones Instituto de Hidrología Meteorología y Estudios Ambientales. IDEAM.
- Informe construcción de pozo.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada el señor, WILPER RAUL CEDEÑO CEDEÑO, identificado con cédula de extranjería No.702617, actuando en Calidad de Representante Legal de La Sociedad CEDEÑO S.A.S Nit.901.151.076-5, con domicilio en la Carrera 11 No.6-33 Guadalajara de Buga, mediante escrito No.520422018, presentado en fecha 18/07/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado Finca Nahomi, con matrícula inmobiliaria No. 370-2606, localizado en la vereda Alto del Oso, jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor, WILPER RAUL CEDEÑO CEDEÑO, identificado con cédula de extranjería No.702617, actuando en Calidad de Representante Legal de La Sociedad CEDEÑO S.A.S Nit.901.151.076-5 deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, la suma de: **OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHENTA Y CINCO PESOS \$841.085.00** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Restrepo, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor, WILPER RAUL CEDEÑO CEDEÑO, identificado con cédula de extranjería No.702617, actuando en Calidad de Representante Legal de La Sociedad CEDEÑO S.A.S Nit.901.151.076-5.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 6 de agosto de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el señor, RAUL ORDOÑEZ TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No.16.631.306 expedida en Cali, actuando en calidad de Representante Legal de La CONSTRUCTORA BERLIN S.A Nit. 815.001.401-1, con domicilio en el predio Las Cabañas de Magroll, vereda La Unión, municipio de Calima Darién; obrando en su propio nombre, mediante escrito No.537012018, presentado en fecha 25/07/2018, solicita Otorgamiento Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado Hacienda Berlín, con matrícula inmobiliaria No. 373-25222, ubicado en el kilómetro 7, vía Darién La Represa, vereda El Vergel, jurisdicción del municipio de Calima, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia Certificado de Tradición, matrícula inmobiliaria No. 373-25222.
- Poder al señor Héctor Alfonso Ospina Vergara.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del apoderado No.17.083.195 Bogotá D.C.
- Certificado de Existencia y Representación- Cámara de Comercio Buga.
- Copia cedula de ciudadanía del Representante Legal No. 16.631.306 Cali.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, RAUL ORDOÑEZ TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No.16.631.306 expedida en Cali, actuando en calidad de Representante Legal de La CONSTRUCTORA BERLIN S.A Nit. 815.001.401-1, con domicilio en el predio Las Cabañas de Magroll, vereda La Unión, municipio de Calima Darién; obrando en su propio nombre, mediante escrito No.537012018, presentado en fecha 25/07/2018, solicita Otorgamiento Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado Hacienda Berlín, con matrícula inmobiliaria No. 373-25222, ubicado en el kilómetro 7, vía Darién La Represa, vereda El Vergel, jurisdicción del municipio de Calima, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Calima Darién, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, RAUL ORDOÑEZ TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No.16.631.306 expedida en Cali, actuando en calidad de Representante Legal de La CONSTRUCTORA BERLIN S.A Nit. 815.001.401-1.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 6 de agosto de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, el señor RAUL ORDOÑEZ TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No.16.631.306 expedida en Cali (V), actuando en Calidad de Representante Legal de La CONSTRUCTORA BERLIN S.A Nit.815-001-401-1, con domicilio en el predio Las Cabañas de Magroll, vereda La Unión, municipio de Calima, mediante escrito No.536962018, presentado en fecha 25/07/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental regional Pacífico Este, para uso doméstico, pecuario y riego, en el predio denominado Hacienda Berlín, con matrícula inmobiliaria No. 373-25222, localizado en el Km. 7 vía Darién La Represa, vereda La Unión, jurisdicción del municipio de Calima Darién, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia certificado de tradición Matrícula Inmobiliaria No. 373-25222.
- Poder Especial al señor, Héctor Alfonso Ospina Vergara.
- Copia cedula de ciudadanía del apoderado No.17.083.195 Bogotá D.C.
- Copia Certificado de Existencia y Representación- Cámara de Comercio Buga.
- Copia cedula de ciudadanía del Representante Legal No.16.631.306.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada el señor, RAUL ORDOÑEZ TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No.16.631.306 expedida en Cali (V) actuando en Calidad de Representante Legal de La CONSTRUCTORA BERLIN S.A Nit.815-001-401-1, con domicilio en el predio Las Cabañas de Magroll, vereda La Unión, municipio de Calima, mediante escrito No.536962018, presentado en fecha 25/07/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental regional Pacífico Este, para uso doméstico, pecuario y riego, en el predio denominado Hacienda Berlín, con matrícula inmobiliaria No. 373-25222, localizado en el Km. 7 vía Darién La Represa, vereda La Unión, jurisdicción del municipio de Calima Darién, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, RAUL ORDOÑEZ TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No.16.631.306 expedida en Cali (V), actuando en Calidad de Representante Legal de La CONSTRUCTORA BERLIN S.A Nit.815-001-401-1, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, la suma de: UN MILLON CIENTO TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS \$1.132.704.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Calima, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor, RAUL ORDOÑEZ TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No.16.631.306 expedida en Cali (V), actuando en Calidad de Representante Legal de La CONSTRUCTORA BERLIN S.A Nit.815-001-401-1.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 6 de agosto de 2018.

C O N S I D E R A N D O:

Que, el señor RAUL ORDOÑEZ TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No.16.631.306 expedida en Cali (V), actuando en Calidad de Representante Legal de La CONSTRUCTORA BERLIN S.A Nit.815-001-401-1, con domicilio en el predio Las Cabañas de Magroll, vereda La Unión, municipio de Calima, mediante escrito No.536962018, presentado en fecha 25/07/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental regional Pacífico Este, para uso doméstico, pecuario y riego, en el predio denominado Hacienda Berlín, con matrícula inmobiliaria No. 373-25222, localizado en el Km. 7 vía Darién La Represa, vereda La Unión, jurisdicción del municipio de Calima Darién, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia certificado de tradición Matrícula Inmobiliaria No. 373-25222.
- Poder Especial al señor, Héctor Alfonso Ospina Vergara.
- Copia cédula de ciudadanía del apoderado No.17.083.195 Bogotá D.C.
- Copia Certificado de Existencia y Representación- Cámara de Comercio Buga.
- Copia cédula de ciudadanía del Representante Legal No.16.631.306.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada el señor, RAUL ORDOÑEZ TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No.16.631.306 expedida en Cali (V) actuando en Calidad de Representante Legal de La CONSTRUCTORA BERLIN S.A Nit.815-001-401-1, con domicilio en el predio Las Cabañas de Magroll, vereda La Unión, municipio de Calima, mediante escrito No.536962018, presentado en fecha 25/07/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental regional Pacífico Este, para uso doméstico, pecuario y riego, en el predio denominado Hacienda Berlín, con matrícula inmobiliaria No. 373-25222, localizado en el Km. 7 vía Darién La Represa, vereda La Unión, jurisdicción del municipio de Calima Darién, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, RAUL ORDOÑEZ TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No.16.631.306 expedida en Cali (V), actuando en Calidad de Representante Legal de La CONSTRUCTORA BERLIN S.A Nit.815-001-401-1, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, la suma de: UN MILLON CIENTO TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS \$1.132.704.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: **ORDÉNESE** la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Calima, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor, **RAUL ORDOÑEZ TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No.16.631.306 expedida en Cali (V), actuando en Calidad de Representante Legal de La **CONSTRUCTORA BERLIN S.A Nit.815-001-401-1**.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 6 de agosto de 2018.

C O N S I D E R A N D O :

Que, el señor **RAUL ORDOÑEZ TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No.16.631.306 expedida en Cali (V), actuando en Calidad de Representante Legal de La **CONSTRUCTORA BERLIN S.A Nit.815-001-401-1**, con domicilio en el predio Las Cabañas de Magroll, vereda La Unión, municipio de Calima, mediante escrito No.536962018, presentado en fecha 25/07/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental regional Pacífico Este, para uso doméstico, pecuario y riego, en el predio denominado Hacienda Berlín, con matrícula inmobiliaria No. 373-25222, localizado en el Km. 7 vía Darién La Represa, vereda La Unión, jurisdicción del municipio de Calima Darién, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia certificado de tradición Matrícula Inmobiliaria No. 373-25222.
- Poder Especial al señor, Héctor Alfonso Ospina Vergara.
- Copia cedula de ciudadanía del apoderado No.17.083.195 Bogotá D.C.
- Copia Certificado de Existencia y Representación- Cámara de Comercio Buga.
- Copia cedula de ciudadanía del Representante Legal No.16.631.306.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E :

PRIMERO: **INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada el señor, **RAUL ORDOÑEZ TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No.16.631.306 expedida en Cali (V) actuando en Calidad de Representante Legal de La **CONSTRUCTORA BERLIN S.A Nit.815-001-401-1**, con domicilio en el predio Las Cabañas de Magroll, vereda La Unión, municipio de Calima, mediante escrito No.536962018, presentado en fecha 25/07/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental regional Pacífico Este, para uso doméstico, pecuario y riego, en el predio denominado Hacienda Berlín, con matrícula inmobiliaria No. 373-25222, localizado en el Km. 7 vía Darién La Represa, vereda La Unión, jurisdicción del municipio de Calima Darién, departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, RAUL ORDOÑEZ TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No.16.631.306 expedida en Cali (V), actuando en Calidad de Representante Legal de La CONSTRUCTORA BERLIN S.A Nit.815-001-401-1, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, la suma de: UN MILLON CIENTO TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS \$1.132.704.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Calima, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor, RAUL ORDOÑEZ TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No.16.631.306 expedida en Cali (V), actuando en Calidad de Representante Legal de La CONSTRUCTORA BERLIN S.A Nit.815-001-401-1.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Est

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 6 de agosto de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, el señor RAUL ORDOÑEZ TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No.16.631.306 expedida en Cali (V), actuando en Calidad de Representante Legal de La CONSTRUCTORA BERLIN S.A Nit.815-001-401-1, con domicilio en el predio Las Cabañas de Magroll, vereda La Unión, municipio de Calima, mediante escrito No.536992018, presentado en fecha 25/07/2018, solicita Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental regional Pacífico Este, en el predio denominado Hacienda Berlín, con matrícula inmobiliaria No. 373-25222, localizado en el Km. 7 vía Darién La Represa, vereda La Unión, jurisdicción del municipio de Calima Darién, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia certificado de tradición Matrícula Inmobiliaria No. 373-25222.
- Poder Especial al señor, Héctor Alfonso Ospina Vergara.
- Copia cedula de ciudadanía del apoderado No.17.083.195 Bogotá D.C.
- Copia Certificado de Existencia y Representación- Cámara de Comercio Buga.
- Copia cedula de ciudadanía del Representante Legal No.16.631.306.
- Concepto Uso de Suelo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada el señor, RAUL ORDOÑEZ TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No.16.631.306 expedida en Cali (V) actuando en Calidad de Representante Legal de La CONSTRUCTORA BERLIN S.A Nit.815-001-401-1, con domicilio en el predio Las Cabañas de Magroll, vereda La Unión, municipio de Calima, mediante escrito No.536992018, presentado en fecha 25/07/2018, solicita Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental regional Pacífico Este, en el predio denominado Hacienda Berlín, con matrícula inmobiliaria No. 373-25222, localizado en el Km. 7 vía Darién La Represa, vereda La Unión, jurisdicción del municipio de Calima Darién, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, RAUL ORDOÑEZ TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No.16.631.306 expedida en Cali (V), actuando en Calidad de Representante Legal de La CONSTRUCTORA BERLIN S.A Nit.815-001-401-1, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, la suma de: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS \$ 294.23100 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Calima, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor, RAUL ORDOÑEZ TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No.16.631.306 expedida en Cali (V), actuando en Calidad de Representante Legal de La CONSTRUCTORA BERLIN S.A Nit.815-001-401-1.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 6 de agosto de 2018

C O N S I D E R A N D O:

Que, el señor, DIEGO MAYORGA BURBANO, identificado con cédula de ciudadanía No.94.512.943 de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.541842018, presentado en fecha 27/07/2018, con domicilio en el predio Los Lolos, vereda Alto Sano, municipio de La Cumbre, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso pecuario; en el predio denominado Los Lolos, con matrícula

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

inmobiliaria No.370- 529878, ubicado en la vereda Alto Sano, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 370- 529878.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, DIEGO MAYORGA BURBANO, identificado con cédula de ciudadanía No.94.512.943 de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.541842018, presentado en fecha 27/07/2018, con domicilio en el predio Los Lolos, vereda Alto Sano, municipio de La Cumbre, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso pecuario; en el predio denominado Los Lolos, con matricula inmobiliaria No.370- 529878, ubicado en la vereda Alto Sano, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor, DIEGO MAYORGA BURBANO, identificado con cédula de ciudadanía No.94.512.043 de Cali,, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS \$105.893.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de La Cumbre, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor, DIEGO MAYORGA BURBANO, identificado con cédula de ciudadanía No.94.512.943 de Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 6 de agosto de 2018

C O N S I D E R A N D O:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que, el señor, DIEGO MAYORGA BURBANO, identificado con cédula de ciudadanía No.94.512.943 de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.541842018, presentado en fecha 27/07/2018, con domicilio en el predio Los Lolos, vereda Alto Sano, municipio de La Cumbre, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso pecuario; en el predio denominado Los Lolos, con matrícula inmobiliaria No.370- 529878, ubicado en la vereda Alto Sano, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 370- 529878.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, DIEGO MAYORGA BURBANO, identificado con cédula de ciudadanía No.94.512.943 de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.541842018, presentado en fecha 27/07/2018, con domicilio en el predio Los Lolos, vereda Alto Sano, municipio de La Cumbre, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso pecuario; en el predio denominado Los Lolos, con matrícula inmobiliaria No.370- 529878, ubicado en la vereda Alto Sano, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor, DIEGO MAYORGA BURBANO, identificado con cédula de ciudadanía No.94.512.043 de Cali,, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS \$105.893.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de La Cumbre, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor, DIEGO MAYORGA BURBANO, identificado con cédula de ciudadanía No.94.512.943 de Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 6 de agosto de 2018

CONSIDERANDO:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que, la señora EDITH REINA RAMOS, identificada con cédula de ciudadanía No.29.590.410 de La Cumbre, con domicilio en la Calle 13C No.45-01, torre 3, apartamento 302, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.501112018, presentado en fecha 11/07/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, pecuario y riego; en el predio denominado Villa La Sofía, con matrícula inmobiliaria No.370-840496, ubicado en la vereda Río Grande, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia cedula de ciudadanía de la solicitante.
- Copia del Certificado de tradición No. 370-840496.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, EDITH REINA RAMOS, identificada con cédula de ciudadanía No.29.590.410 de La Cumbre, con domicilio en la Calle 13C No.45-01, torre 3, apartamento 302, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.501112018, presentado en fecha 11/07/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, pecuario y riego; en el predio denominado Villa La Sofía, con matrícula inmobiliaria No.370-840496, ubicado en la vereda Río Grande, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la señora, EDITH REINA RAMOS, identificada con cédula de ciudadanía No.29.590.410 de La Cumbre deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS \$105.893.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Restrepo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto a la señora, EDITH REINA RAMOS, identificada con cédula de ciudadanía No.29.590.410 de La Cumbre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 24 de mayo de 2018

C O N S I D E R A N D O:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que, La SOCIEDAD H.F DE COLOMBIA S.A, con NIT. No.900.081.370-1 representada legamente por el señor, ALVARO RAMOS AGABABA, identificado con cédula de ciudadanía No.16.626.736 expedida en Cali, con domicilio en la Calle 38 A Norte No. 4N-11, barrio La Flora, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.502132018, presentado en fecha 12/07/2018, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado Granja San Bernardo, con matrícula inmobiliaria No.370-768831, ubicado en la vereda Tocota, corregimiento San Bernardo, jurisdicción de municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía del Representante Legal.
- Certificado de Existencia y Representación- Cámara de Comercio.
- Memoria de Calculo -Diseño hidráulico.
- Dos planos (2).
- Copia certificado de tradición- matrícula inmobiliaria No.370-768831.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por, La SOCIEDAD H.F DE COLOMBIA S.A, con NIT. No.900.081.370-1 representada legamente por el señor, ALVARO RAMOS AGABABA, identificado con cédula de ciudadanía No.16.626.736 expedida en Cali, con domicilio en la Calle 38 A Norte No. 4N-11, barrio La Flora, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.502132018, presentado en fecha 12/07/2018, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado Granja San Bernardo, con matrícula inmobiliaria No.370-768831, ubicado en la vereda Tocota, corregimiento San Bernardo, jurisdicción de municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, La SOCIEDAD H.F DE COLOMBIA S.A, con NIT. No.900.081.370-1 representada legamente por el señor, ALVARO RAMOS AGABABA, identificado con cédula de ciudadanía No.16.626.736 expedida en Cali, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHENTA Y CINCO PESOS \$841.085.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a La SOCIEDAD H.F DE COLOMBIA S.A, con NIT. No.900.081.370-1 representada legamente por el señor, ALVARO RAMOS AGABABA, identificado con cédula de ciudadanía No.16.626.736 expedida en Cal.,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 16 de julio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el señor, JUAN ANTONIO TROCHEZ GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.2.509.738 expedida en Buga, con domicilio en la Calle 6 No 10-18, municipio de Buga, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.278262018, presentado en fecha 12/04/2018, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Lote No. 11, matrícula inmobiliaria No. 373-107911, ubicado en la carrera 7 No.17-45, Club Cunagueros, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Memoria Técnica. Sistema de tratamiento de aguas residuales Domésticas
- Disponibilidad de agua- EMCALIMA.E.S.P.
- Concepto Uso del Suelo.
- Copia de certificado de Tradición No. 373-107911.
- Copia Escritura Pública No. 2.852 del 29-12-2011.
- Dos planos (2).
- Recibo de pago. (\$ 105. 893.00).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, JUAN ANTONIO TROCHEZ GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.2.509.738 expedida en Buga, con domicilio en la Calle 6 No 10-18, municipio de Buga, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.278262018, presentado en fecha 12/04/2018, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Lote No. 11, matrícula inmobiliaria No. 373-107911, ubicado en la carrera 7 No.17-45, Club Cunagueros, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, JUAN ANTONIO TROCHEZ GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.2.509.738 expedida en Buga, canceló por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$105. 893.00) de acuerdo con lo establecido mediante la Resolución No.0100 - 0700-0130-23-02- 2018, expedida por esta entidad.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 6 de agosto de 2018

CONSIDERANDO:

Que, la señora LIGIA ROMERO DE ROLDAN, identificada con cédula de ciudadanía No.14.889.720 expedida en Cali, actuando en calidad de Representante Legal de La CONSTRUCTORA BERLIN S.A Nit. 815.001.401-1, con domicilio en el predio Las Cabañas de Magroll, vereda La Unión, municipio de Calima Darién; obrando en su propio nombre, mediante escrito No.537012018, presentado en fecha 25/07/2018, solicita Otorgamiento Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado Hacienda Berlín,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

con matrícula inmobiliaria No. 373-25222, ubicado en el kilómetro 7, vía Darién La Represa, vereda El Vergel, jurisdicción del municipio de Calima, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia Certificado de Tradición, matrícula inmobiliaria No. 373-25222.
- Poder al señor Héctor Alfonso Ospina Vergara.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del apoderado No.17.083.195 Bogotá D.C.
- Certificado de Existencia y Representación- Cámara de Comercio Buga.
- Copia cedula de ciudadanía del Representante Legal No. 16.631.306 Cali.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, RAUL ORDOÑEZ TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No.16.631.306 expedida en Cali, actuando en calidad de Representante Legal de La CONSTRUCTORA BERLIN S.A Nit. 815.001.401-1, con domicilio en el predio Las Cabañas de Magroll, vereda La Unión, municipio de Calima Darién; obrando en su propio nombre, mediante escrito No.537012018, presentado en fecha 25/07/2018, solicita Otorgamiento Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado Hacienda Berlín, con matrícula inmobiliaria No. 373-25222, ubicado en el kilómetro 7, vía Darién La Represa, vereda El Vergel, jurisdicción del municipio de Calima, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Calima Darién, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, RAUL ORDOÑEZ TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No.16.631.306 expedida en Cali, actuando en calidad de Representante Legal de La CONSTRUCTORA BERLIN S.A Nit. 815.001.401-1.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 6 de agosto de 2018

CONSIDERANDO:

Que, la señora LORENA VALLEJO ROMAN, identificada con cédula de ciudadanía No.66.983.599 expedida en Cali y domicilio en la Calle 18 Carrera11 No.10-56, municipio de Restrepo, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.546322018 presentado en fecha 30/07/2018, solicita Prórroga de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para realizar el Aprovechamiento de 400 guaduas, en el predio denominado, Villa Lorena, con matrícula inmobiliaria 370-704226, ubicado en la vereda San Pablo, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la solicitante.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, LORENA VALLEJO ROMAN, identificada con cédula de ciudadanía No.66.983.599 expedida en Cali y domicilio en la Calle 18 Carrera11 No.10-56, municipio de Restrepo, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.546322018 presentado en fecha 30/07/2018, solicita Prórroga de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para realizar el Aprovechamiento de 400 guaduas, en el predio denominado, Villa Lorena, con matrícula inmobiliaria 370-704226, ubicado en la vereda San Pablo, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la señora, LORENA VALLEJO ROMAN, identificada con cédula de ciudadanía No.66.983.599 expedida en Cali deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: **VEINTI UN MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS \$21.179.00**, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 - 0700-0130 del 23/02/2018, expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado enviada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en la ciudad de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Restrepo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora, LORENA VALLEJO ROMAN, identificada con cédula de ciudadanía No.66.983.599 expedida en Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 6 de agosto de 2018

CONSIDERANDO:

Que, la señora RITA BELTRAN De HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.31.235.187 de Cali, con domicilio en la Carrera 100 No.5-169, oficina 605 torre Pasoancho Unicentro Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.501112018, presentado en fecha 11/07/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, pecuario y riego; en el predio denominado Villa La Sofía, con matrícula inmobiliaria No.370-840496, ubicado en la vereda Rio Grande, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia cedula de ciudadanía de la solicitante.
- Copia del Certificado de tradición No. 370-840496.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, EDITH REINA RAMOS, identificada con cédula de ciudadanía No.29.590.410 de La Cumbre, con domicilio en la Calle 13C No.45-01, torre 3, apartamento 302, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.501112018, presentado en fecha 11/07/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, pecuario y riego; en el predio denominado Villa La Sofía, con matrícula inmobiliaria No.370-840496, ubicado en la vereda Rio Grande, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la señora, EDITH REINA RAMOS, identificada con cédula de ciudadanía No.29.590.410 de La Cumbre deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, la suma de: CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS \$105.893.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Restrepo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto a la señora, EDITH REINA RAMOS, identificada con cédula de ciudadanía No.29.590.410 de La Cumbre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 10 de agosto de 2018

C O N S I D E R A N D O:

Que la señora MARIA RUTH MUÑOZ MENESES, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.216.966 de Cali, obrando en su propio nombre, mediante radicado No. 501962016, presentado en fecha 26/07/2016, con domicilio en la Calle 1 No. 12A – 32 Barrio San Antonio, Santiago de Cali, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico en el predio denominado Monterrey, matrícula inmobiliaria No. 370-388965, ubicado en la vereda Loma Alta, corregimiento de San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

Que con el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía de la solicitante.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 370-388965 impreso el 7 de julio de 2016 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial Pacífico Este,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora MARIA RUTH MUÑOZ MENESES, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.216.966 de Cali, obrando en su propio nombre, con domicilio en la Calle 1 No. 12A – 32 Barrio San Antonio, Santiago de Cali, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado predio denominado Monterrey, matricula inmobiliaria No. 370-388965, ubicado en la vereda Loma Alta, corregimiento de San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la señora MARIA RUTH MUÑOZ MENESES, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.216.966 de Cali, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE \$ 105.893.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, se ORDENARÁ de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto a la señora MARIA RUTH MUÑOZ MENESES, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.216.966 de Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 8 de agosto de 2018

CONSIDERANDO:

Que, La PARCELACION CAMPESTRE VILLADIEGO NIT. No.900.353.833-8 Representada Legalmente por la señora, ADRIANA MARIA FERNANDA NIETO R, identificada con cédula de ciudadanía No.66.849.182 expedida en Cali, con domicilio en la Parcelación Villadiego, vereda La Colonia, corregimiento El Palmar, municipio de Dagua, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.345302018, presentado en fecha 03/05/2018, solicita Prórroga de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en La

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Parcelación Campestre Villadiego, ubicada en La vereda La Colonia, corregimiento El Palmar, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por, La PARCELACION CAMPESTRE VILLADIEGO NIT. No.900.353.833-8 Representada Legalmente por la señora, ADRIANA MARIA FERNANDA NIETO R, identificada con cédula de ciudadanía No.66.849.182 expedida en Cali, con domicilio en la Parcelación Villadiego, vereda La Colonia, corregimiento El Palmar, municipio de Dagua, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.345302018, presentado en fecha 03/05/2018,

solicita Prórroga de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en La Parcelación Campestre Villadiego, ubicada en La vereda La Colonia, corregimiento El Palmar, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, La PARCELACION CAMPESTRE VILLADIEGO NIT. No.900.353.833-8 Representada Legalmente por la señora, ADRIANA MARIA FERNANDA NIETO R, identificada con cédula de ciudadanía No.66.849.182 expedida en Cali, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS \$1.263.553.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al CONSORCIO MILAT, identificado con NIT. No.900.906.670-9 representado legamente por el señor, SERGIO HUMBERTO RAMIREZ ARROYAVE, identificado con cédula de ciudadanía No.71.714.292 expedida en Medellín.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 6 de agosto de 2018.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

CONSIDERANDO:

Que, la señora DANIELA ARBELAEZ CORTES, identificada con cédula de ciudadanía No.1.143.835.625 de Cali, actuando como Representante Legal Suplente de La Sociedad PROACOR S.A.S Nit. 900.959.486-7, con domicilio en la Carrera 100 No. 16-321 Edificio Jardín Central, oficina 808, Santiago de Cali, mediante escrito No.249892018, presentado en fecha 02/04/2018, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio Agrícola Bachue, con promesa de compraventa 22-01-2018, matrícula inmobiliaria No. 373-12505, localizada en la vereda La Cristalina, jurisdicción del municipio de Calima, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Certificado de existencia y Representación Legal- Cámara de Comercio Cali.
- Formulario del Registro Único Tributario- DIAN.
- Copia cedula de ciudadanía de la Representante Legal Suplente.
- Certificado de Tradición Matricula Inmobiliaria No. 4252.
- Promesa de Compraventa Predio Agrícola Bachue.
- Copia Concepto Uso de Suelo.
- Cinco Planos (5).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, DANIELA ARBELAEZ CORTES, identificada con cédula de ciudadanía No.1.143.835.625 de Cali, actuando como Representante Legal Suplente de La Sociedad PROACOR S.A.S Nit. 900.959.486-7, con domicilio en la Carrera 100 No. 16-321 Edificio Jardín Central, oficina 808, Santiago de Cali, mediante escrito No.249892018, presentado en fecha 02/04/2018, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio Agrícola Bachue, con promesa de compraventa 22-01-2018, matrícula inmobiliaria No. 373-12505, localizada en la vereda La Cristalina, jurisdicción del municipio de Calima, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la señora, DANIELA ARBELAEZ CORTES, identificada con cédula de ciudadanía No.1.143.835.625 de Cali, actuando como Representante Legal Suplente de La Sociedad PROACOR S.A.S Nit. 900.959.486-7, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, la suma de: **UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CATORCE PESOS \$ 1.956.014.00** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Calima, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora, DANIELA ARBELAEZ CORTES, identificada con cédula de ciudadanía No.1.143.835.625 de Cali, actuando como Representante Legal Suplente de La Sociedad PROACOR S.A.S Nit. 900.959.486-7.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 6 de agosto de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, la señora RITA BELTRAN De HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.31.235.187 de Cali, con domicilio en la Carrera 100 No.5-169 Oficina 605, Torre Pasoancho-Unicentro, Santiago de Cali, mediante escrito No.551022018, presentado en fecha 31/07/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado El Silencio, con certificado de Tradición No. de Matricula inmobiliaria 370-504092, ubicado en el corregimiento de Bitaco, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia cedula de ciudadanía de la solicitante.
- Certificado de Tradición Matricula inmobiliaria No. 370-504092.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, RITA BELTRAN De HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.31.235.187 de Cali, con domicilio en la Carrera 100 No.5-169 Oficina 605, Torre Pasoancho-Unicentro, Santiago de Cali, mediante escrito No.551022018, presentado en fecha 31/07/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado El Silencio, con certificado de Tradición No. de Matricula inmobiliaria 370-504092, ubicado en el corregimiento de Bitaco, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora, RITA BELTRAN De HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.31.235.187 de Cali deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS \$ 105.893.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el

municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de La Cumbre, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora, RITA BELTRAN De HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.31.235.187 de Cali,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 8 de agosto de 2018

CONSIDERANDO:

Que, la señora, ROSA ELENA ALVAREZ CORDOBA Y OTROS, identificada con cédula de ciudadanía No.1.130.665.561 de Cali y domicilio en la Avenida 5CNorte No.23DN-47, Local #1, Edificio Abathar, Santiago de Cali, obrando en sus propios nombres, mediante escrito No.460672018, presentado en fecha 22/06/2017, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Bellavista, matrícula inmobiliaria No.370-236473, ubicado en Paraje Zaragoza, corregimiento Bitaco, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Copia de certificado de Tradición No. 370-236473.
- Concepto Uso del Suelo.
- Certificado de abastecimiento de aguas Acueducto Zaragoza (AGUAZ).
- Memoria Técnica. Sistema de tratamiento de aguas residuales Domésticas.
- Tres planos (3).
- Recibo de pago factura No.89231077 por \$105.893.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, ROSA ELENA ALVAREZ CORDOBA Y OTROS, identificada con cédula de ciudadanía No.1.130.665.561 de Cali y domicilio en la Avenida 5CNorte No.23DN-47, Local #1, Edificio Abathar, Santiago de Cali, obrando en sus propios nombres, mediante escrito No.460672018, presentado en fecha 22/06/2017, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Bellavista, matrícula inmobiliaria No.370-236473, ubicado en Paraje Zaragoza, corregimiento Bitaco, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la señora ROSA ELENA ALVAREZ CORDOBA Y OTROS, cancelaron por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$105. 893.00) de acuerdo con lo establecido mediante la Resolución No.0100 - 0700-0130 23/02/ 2018, expedida por esta entidad.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 000787 DE 2018
(02 AGOSTO DE 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, NIT. 830.095.213-0, PARA SER CAPTADA DEL POZO Vci-3.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015 y en especial lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que, el 16 de mayo de 2017 el señor, JAIME ANTONIO RAMOS identificado con cedula de ciudadanía No. 10.278.400 expedida en Manizales, en calidad de Apoderado de la ORGANIZACIÓN TERPEL, NIT. No. 830.095.213-0, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas radicado bajo el No. 355222017 solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la - CVC - el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS, a favor de la EDS PUENTE TIERRA, localizado en el corregimiento Puente Tierra, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - OTORGAR una concesión de aguas subterráneas a favor de la ORGANIZACIÓN DE TERPEL Nit 830.095.213-1 representante Legal la señora, SILVIA ESCOVAR GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 51.615.762, para ser captadas del pozo identificado con el código Vcl-3, para la EDS PUENTE TIERRA, con certificado de tradición No. de matrícula 373-108753 localizado en el corregimiento Puente Tierra, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO. - CONCEDER a la ORGANIZACIÓN DE TERPEL con Nit 830095213-1, mediante el siguiente régimen:

Caudal máximo aprovechable (Q) : 0.5 l/s (8 GPM)
 Tiempo de bombeo diario : 3 horas
 Días a la semana : 7 días
 Tiempo de bombeo semanal : 21 horas
 Tiempo de recuperación semanal : 147 horas
 Volumen máximo de bombeo anual : 1965.6 m³

PARAGRAFO 2.1: Se acepta la prueba de bombeo, la cual fue realizada por ACUIFEROS S.A.S. en enero 10 de 2017, el cual presenta los siguientes resultados:

Profundidad del pozo : 42 m
 Diámetro revestimiento : 6" En Acero
 Nivel estático (NE) : 3.10 m
 Nivel de bombeo (NB) : 6.76 m
 Abatimiento (s) : 3.66 m
 Caudal (Q) : 0.30 l/s
 Capacidad específica (Q/s) : 0.09 l/s/m
 Tiempo de : 8 Horas
 Transmisividad (T) : 7.66 m²/día
 Sistema de aforo : Volumétrico
 Niveles medidos con : Sonda eléctrica

En el momento de la visita se corrobora la siguiente información:

- Diámetro de revestimiento 6" en tubería de PVC RDE 21 con filtros ranurados.
- Se midió el nivel estático en 3.24 m y no se pudo medir el caudal del pozo, debido a que el predio no cuenta con electricidad.
- El sistema de bombeo se realiza por medio de bomba sumergible.

PARAGRAFO 2.2: Se acepta el análisis de calidad de agua realizado por CORPORACION INTEGRAL DEL MEDIO AMBIENTE (CIMA), en enero 12 de 2017. Los resultados de los parámetros analizados son los siguientes:

| PARAMETRO | UNIDAD | VALOR |
|---------------------------|-------------------------|-------|
| pH | Und | 6.74 |
| Conductividad | us/cm | 155.7 |
| Temperatura | °C | 20.8 |
| Oxígeno disuelto | mg/l | 5.8 |
| Color verdadero | UPC | <5 |
| Sólidos totales | mg/l | 239 |
| Sólidos disueltos totales | mg/l | |
| DQO | mg/l | |
| Turbiedad | NTU | 3.8 |
| Sodio | mg/l | 7 |
| Alcalinidad total | mg CaCO ₃ /l | 187 |
| Potasio | mg/l | 1.1 |
| Dureza total | mg CaCO ₃ /l | 178 |
| Dureza cálcica | mg CaCO ₃ /l | 108 |



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

| | | |
|---------------------|-------------------------|--------------|
| Dureza magnésica | mg/l | 71 |
| Bicarbonato | mg CaCO ₃ /l | 182 |
| Carbonatos | mg CaCO ₃ /l | <3 |
| Magnesio | mg Mg /l | 10.2 |
| Fosfatos | Mg/l | <0.06 |
| Calcio | mg Ca/l | 42.2 |
| Cloruros | mgCl/l | 6 |
| Sulfatos | mg SO ₄ /l | <2 |
| Manganeso | mg Mn/l | 0.59 |
| PARAMETRO | UNIDAD | VALOR |
| Nitrógeno Total | Mg N/l | 2 |
| Nitratos | mgNO ₃ /l | <0.3 |
| Nitritos | mgNO ₂ /l | <0.003 |
| Hierro Total | MgFe/l | 0.14 |
| Índice de Langelier | | |
| Salinidad | mg/l | 0.14 |
| Coliformes totales | NMP/100ml | 52 |
| Coliformes Fecales | NMP/100ml | 6 |

En el análisis de agua del pozo Vcl-3, se observa que los parámetros de conductividad, turbiedad, alcalinidad total y bicarbonatos se encuentran fuera de los rangos característicos para las aguas subterráneas. El índice de Langelier no se calculó.

PARAGRAFO 2.3: En el análisis de agua del pozo Vcl-3, se observa que los parámetros de conductividad, turbiedad, alcalinidad total y bicarbonatos se encuentran fuera de los rangos característicos para las aguas subterráneas. El índice de Langelier no se calculó.

PARAGRAFO 2.4: La recuperación del pozo durante 147 horas a la semana se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

PARAGRAFO 2.5: La presente Concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos, por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre en caso necesario deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario, con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio del poder judicial.

PARAGRAFO 2.6: **USOS:** El agua extraída del pozo se utilizará solo para, USO DOMESTICO para 10 personas permanentes y 50 personas transitorias en la EDS Puente Tierra, en un área de 0.91 ha.

Nota: El agua subterránea extraída del pozo, solo podrá ser destinada para uso Doméstico y no se permite su uso para consumo humano, teniendo en cuenta las disposiciones legales que esto requiere.

ARTÍCULO TERCERO. - **TASAS POR USO DE AGUA** - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, un caudal máximo de CERO PUNTO CINCO (0.5) L/S (8 GPM).

PARAGRAFO 3.1 La Corporación remitirá los tabulados para el cobre de la tarifa a la siguiente dirección: Calle 13 # 81-08 de Santiago de Cali.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 3.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO CUARTO. - **OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:**

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

OBLIGACIONES

- No captar más del caudal o volumen concesionado.
- Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.
- En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

PARAGRAFO 4.1. Otros Requerimientos.

- Revisar por parte de la DAR Pacífico Este, el requerimiento de los permisos ambientales relacionados a la actividad que se desarrollará en el proyecto.
- Instalar medidor de flujo en la tubería de descarga del pozo.
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo con el formato anexo. Se solicita a la DAR Pacífico Este, sea entregado al usuario el formato anexo al concepto.
- Reportar al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas. Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.

- Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo. Artículo 2.2.3.2.24.3. Régimen Sancionatorio. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO. - TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas subterráneas de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la ORGANIZACIÓN DE TERPEL Nit 830.095.213-1 representante Legal la señora, SILVIA ESCOVAR GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 51.615.762 a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO. - Asesoría técnica, la CVC asesorará a los beneficiarios de las Concesiones de Aguas Subterráneas en los aspectos técnicos relacionados con la exploración, captación, aprovechamiento y protección de las aguas subterráneas. Cuando la asesoría amerite algún costo, el valor, se liquidará de acuerdo a lo establecidos en la Resolución de tarifas por servicios de la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO. - SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO. - TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO. - VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene **un término de vigencia de diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO. - Serán causales de caducidad de la concesión de aguas subterráneas, las estipuladas en el Decreto 2811 de 1974, artículos 62, 152,153 y en el Decreto 1076 de 2015, como son:

- a) Las cesiones del derecho al uso del recurso hecho a terceros sin autorización del concedente.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución.
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de los recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobado, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e) No usar la concesión durante dos (2) años.
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g) La mora en la organización de un servicio Público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses, cuando fueren imputables al concesionario.
- h) Cuando se compruebe que las aguas del subsuelo de una cuenca o de una zona se encuentren en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, se suspenderá definitiva o temporalmente el otorgamiento de nuevas concesiones en la cuenca o zona; se podrá declarar la caducidad de las ya otorgadas o limitarse el uso, o ejecutarse, por cuenta de los usuarios, obras y trabajos necesarios siempre que medie el consentimiento de dichos usuarios, y si este fuere posible, mediante la ejecución de la obra por el sistema de valorización.
- i) Cuando se haya sancionado al concesionario con multas en dos oportunidades.
- j) Cuando se haya requerido al concesionario en dos (2) oportunidades para la presentación de los planos.
- k) La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo de los planos aprobados dentro del término que se fija.
- l) El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. - MODIFICACIÓN DE LAS CONCECIONES DE AGUAS SUBTERRÁNEAS. La concesión de aguas subterráneas podrá ser revisada o variada, a petición de la parte interesada o de oficio cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que pueden ser afectadas con la modificación, Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. - SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE LA CONCESIÓN. La parte interesada podrá solicitar a la CVC la cancelación de concesión de aguas subterránea, en este caso el equipo de bombeo deberá ser desmontado y el pozo sellado de acuerdo a las instrucciones que para tal efecto imparta la CVC.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. - En los casos en que el pozo por cualquier motivo esté inactivo o en caso de abandono del mismo, deberá sellarse debida y oportunamente, para evitar la contaminación y el desperdicio de las aguas subterráneas, así como la ocurrencia de cualquier accidente, para lo cual deberá obtenerse permiso previo de la CVC, entidad que designará un funcionario con el objeto de que supervise las operaciones de cegamiento. Su abandono sin el cumplimiento de este requisito constituye una violación que será sancionada conforme con el artículo 73 del Acuerdo C.D. No 042 de Julio 9 de 2010.

PARÁGRAFO 10.1: Se excluyen de la obligación del sellado, aquellos pozos que aun pudiendo ser aprovechados estén sin uso, tengan o no instalado el equipo de bombeo. Estos pozos deberán estar protegidos adecuadamente, bajo la responsabilidad del propietario, para evitar accidentes y contaminación de las aguas subterráneas.

ARTICULO DECIMO CUARTO. - Las infracciones a las disposiciones contenidas en el acuerdo No 042 de Julio 9 de 2010, Artículo 147, serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 o a la norma que la sustituya o modifique. El incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones impuestas en la presente autorización será sancionado de acuerdo con las leyes vigentes.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. - COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal a la ORGANIZACIÓN DE TERPEL Nit 830.095.213-1 representante Legal la señora, SILVIA ESCOVAR GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 51.615.762 o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO SEXTO. - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTICULO DECIMO OCTAVO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 000788 DE 2018
(02 AGOSTO DE 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LA BERREADORA, CUENCA CALIMA, MUNICIPIO DE CALIMA DARIEN.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que, el 26 de Marzo de 2018 el señor, LUIS PUBLIO DIAZ CHASOY identificado con cedula de ciudadanía No. 98.367.787 de Policarpa, en calidad de Arrendatario, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 240702018 solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la - CVC el Otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, para el predio denominado Los Alamos, para uso de Riego, con contrato de arrendamiento predio rural del 01 de Marzo del año 2018, localizado en la Vereda Alto Boleo, jurisdicción del municipio de Calima Darién, Departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor, LUIS PUBLIO DIAZ CHASOY identificado con cedula de ciudadanía No. 98.367.787 de Policarpa, en calidad de arrendatario, para el predio denominado Los Álamos con contrato de arrendamiento de predio rural de fecha 01 día del mes de Marzo, certificado de tradición No. de matrícula inmobiliaria 373-35467, localizado en la Vereda Alto Boleo, jurisdicción del municipio de Calima Darién, Departamento del Valle del Cauca, aguas provenientes de la quebrada La Berreadora, en la cantidad equivalente al 0,26% del caudal base de distribución aforada en el sitio de aforo (170.3 l/s), es decir, CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DIEZMILÉSIMAS (0,4444 l/s) DE LITRO POR SEGUNDO, para un total de MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS (1.152 metros cúbicos/mes) METROS CUBICOS POR MES.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso de Riego.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente en la cantidad equivalente al 0,26% del caudal base de distribución aforada en el sitio de aforo (170.3 l/s), es decir, CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DIEZMILÉSIMAS (0,4444 l/s) DE LITRO POR SEGUNDO, para un total de MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS (1.152 metros cúbicos/mes) METROS CUBICOS POR MES.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Predio Los Álamos vereda Alto Boleo, municipio de Calima Darién.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

1. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
2. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
3. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
4. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
5. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso o concesión o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.
6. Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
7. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía para el objeto previsto- Uso y ahorro eficiente del agua.
8. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la quebrada La Berreadora.
9. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015.
10. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Pacifico Este o quien haga sus veces.
11. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
12. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
13. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015.
 1. Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:
 1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
 2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
 3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

- a) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
- b) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- c) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
- d) La eutrofización;
- e) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
- f) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones.* Prohíbese también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor, LUIS PUBLIO DIAZ CHASOY identificado con cedula de ciudadanía No. 98.367.787 de Policarpa, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- VI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- VII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- VIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- X) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor, LUIS PUBLIO DIAZ CHASOY identificado con cedula de ciudadanía No. 98.367.787 de Policarpa que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión **tiene un término de vigencia de Dos (2) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC- para la diligencia de notificación personal al señor, LUIS PUBLIO DIAZ CHASOY identificado con cedula de ciudadanía No. 98.367.787 de Policarpa, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 -000789 DE 2018
(02 AGOSTO DE 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA PUENTE
TIERRA, CUENCA CALIMA, MUNICIPIO DE CALIMA”

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O:

Que, el 28 de abril de 2016 la señora, JULIANA OCHOA LONDOÑO, identificada con cedula de ciudadanía No.31.902.997 de Cali, en calidad de propietaria, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 287262016, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico, en el predio denominado Hacienda Noruega, con matrícula inmobiliaria No. 373-44759, localizado en el corregimiento de Puente Tierra, Municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público a la señora, JULIANA OCHOA LONDOÑO, identificada con cedula de ciudadanía No.31.902.997 de Cali, en calidad de propietaria de predio denominado Hacienda Noruega, con matrícula inmobiliaria No. 373-44759, localizado en el corregimiento de Puente Tierra, Municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca, El agua a otorgar es proveniente de la Quebrada Puente Tierra y el caudal a otorgar es de 0.015 LPS.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para doméstico de diez (10) personas.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente al 0.015 LPS.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección. Calle 5 Oeste No. 3 A -50 – Santiago de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

1. Mantener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas, realizando el mantenimiento, reparación y limpieza de los sistemas de conducción (riego y drenaje), almacenamiento y reparto de las aguas superficiales.
2. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía para el objeto previsto- Uso y ahorro eficiente del agua.
3. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

4. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso o concesión o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.
5. Realizar la conducción del agua desde la captación hasta el tanque de distribución tubería a la vista de máximo 2" de diámetro.
6. Acatar las disposiciones de la CVC sobre la modificación del caudal de agua superficial asignado, de acuerdo con los resultados de los aforos que realice la Corporación a las corrientes hídricas del área donde se encuentra ubicado el predio y a la Reglamentación de las Aguas de la cuenca del río Calima, los cuales determinarán si el caudal otorgado es el pertinente o si es necesario realizar alguna modificación, para lo cual también se modificará el acto administrativo correspondiente.
7. Contribuir al mantenimiento de la franja forestal protectora de la quebrada Santa Elena, fuente abastecedora del agua; además, contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la quebrada Puentetierra.
8. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
9. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
10. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes que se ocasionen en el predio.
11. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Suroriente o quien haga sus veces.
12. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
13. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deban contener.
14. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
15. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, caducidad que se tramitará conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

b

4. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
5. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
6. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - g) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - h) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - i) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - j) La eutrofización;
 - k) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - l) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

11. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
12. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
13. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
14. Desperdiciar las aguas asignadas;
15. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

16. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
17. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
18. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
19. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
20. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la señora, JULIANA OCHOA LONDOÑO que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora, JULIANA OCHOA LONDOÑO a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la señora, JULIANA OCHOA LONDOÑO que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un **término de vigencia de diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC- para la diligencia de notificación personal a la señora, JULIANA OCHOA LONDOÑO, identificada con cedula de ciudadanía No.31.902.997 de Cali o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 000790 DE 2018 (02 AGOSTO DE 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA LA CRISTALINA, CUENCA CALIMA, MUNICIPIO DE CALIMA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O:

Que, el 6 de abril de 2018 el señor, JOSE EDISON LARGO MARIN, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.265.191 de Calima, en calidad de propietario, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 262102018, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico, pecuario y riego, en el predio denominado Finlandia Lotes No. 11 y 12, con matrícula inmobiliaria No. 373-76402, localizado en la vereda La Cristalina, Municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público al señor, JOSE EDISON LARGO MARIN, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.265.191 de Calima, propietario del predio denominado Finlandia Lotes No. 11 y 12, con matrícula inmobiliaria No. 373-76402, localizado en la vereda La Cristalina, Municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

del Cauca, aguas provenientes de la quebrada La Cristalina, en la cantidad equivalente al 0,53% del caudal base de distribución aforada en el sitio de captación (33.89 l/s), es decir, MIL SETECIENTAS OCHENTA Y SEIS DIEZMILÉSIMAS (0,1786 l/s) DE LITRO POR SEGUNDO, para un total de TRESCIENTOS SETENTA Y UNO CON TREINTA Y CINCO CENTÉSIMAS (371,35 metro cúbico/mes) DE METROS CUBICOS POR MES.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso pecuario y agrícola.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente al 0,53% del caudal base de distribución aforada en el sitio de captación (33.89 l/s), es decir, MIL SETECIENTAS OCHENTA Y SEIS DIEZMILÉSIMAS (0,1786 l/s) DE LITRO POR SEGUNDO, para un total de TRESCIENTOS SETENTA Y UNO CON TREINTA Y CINCO CENTÉSIMAS (371,35 metro cúbico/mes) DE METROS CUBICOS POR MES.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección. Predio Finlandia Lotes No. 11 y 12, vereda La Cristalina – Municipio de Calima El Darién. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

1. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
2. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
3. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
4. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
5. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso o concesión o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.
6. Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
7. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía para el objeto previsto-Uso y ahorro eficiente del agua.
8. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la quebrada La Cristalina.
9. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015.
10. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Pacifico Este o quien haga sus veces.
11. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
12. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

13. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

- b
7. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
8. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
9. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
- m) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
n) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
o) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
p) La eutrofización;
q) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
r) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

21. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
22. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
23. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
24. Desperdiciar las aguas asignadas;
25. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
26. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
27. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
28. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
29. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
30. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al señor, JOSE EDISON LARGO MARIN que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor, JOSE EDISON LARGO MARIN a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XX) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor, JOSE EDISON LARGO MARIN que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un **término de vigencia de diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC- para la diligencia de notificación personal al señor, JOSE EDISON LARGO MARIN, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.265.191 de Calima o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 000791 DE 2018 (02 AGOSTO DE 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LA GAVIOTA, O BELLAVISTA O LA MARIA CUENCA CALIMA, MUNICIPIO DE CALIMA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O:

Que, el 17 de Agosto de 2017 la señora, LUZ KARIME VILLAFañE VIVEROS, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.644.834 de Buga, en calidad de propietaria, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 576262017, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico, pecuario y riego, en el predio denominado Villa Andrea, con matrícula inmobiliaria No. 373-68771, localizado en la vereda La Gaviota, Municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público a la señora, LUZ KARIME VILLAFañE VIVEROS, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.644.834 de Buga, en calidad de propietaria de predio denominado Villa Andrea, con matrícula inmobiliaria No. 373-68771, localizado en la vereda La Gaviota, Municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca, aguas provenientes de la Quebrada La Gaviota, o Bella Vista, o La María en un caudal equivalente al **0.076 LPS**.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para Doméstico, Pecuario y Agrícola.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente al 0.076 LPS.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección. Carrera 4 C # 5-14 Buga Valle.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

1. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
2. Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
3. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
4. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la resolución que se le otorgará.
6. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la franja forestal protectora de la Quebrada La Gaviota o Bella Vista o La María, en toda la zona por donde pasa ésta tanto en su predio como en el sitio donde se encuentra la obra de captación.
7. Aislar y ampliar la franja forestal protectora de la Quebrada La Gaviota ó Bella Vista ó La María entre 5 y 10 metros donde se encuentre ésta deteriorada y al paso de la misma en su predio.
8. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
9. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Pacífico Éste o quien haga sus veces.
10. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
11. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
12. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

10. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
11. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
12. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - s) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - t) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - u) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - v) La eutrofización;
 - w) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - x) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

31. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
32. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
33. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
34. Desperdiciar las aguas asignadas;
35. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
36. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
37. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
38. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
39. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
40. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la señora, LUZ KARIME VILLAFANE VIVEROS, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.644.834 de Buga que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora, LUZ KARIME VILLAFANE VIVEROS, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.644.834 de Buga, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XXI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XXII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XXIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XXIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XXV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la señora, LUZ KARIME VILLAFANE VIVEROS, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.644.834 de Buga que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un **término de vigencia de diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC- para la diligencia de notificación personal a la señora, LUZ KARIME VILLAFÑE VIVEROS, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.644.834 de Buga o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 000792 DE 2018
(02 AGOSTO DE 2018)**

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LA CRISTALINA, CUENCA CALIMA, MUNICIPIO DE CALIMA”

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que, el 6 de abril de 2018 el señor, BERNARDO GALLEGO OSORIO, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.264.137 de Calima, en calidad de propietario, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 263252018, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico, pecuario y riego, en el predio denominado Finlandia Lote No.4, con matrícula inmobiliaria No. 373-76395, localizado en la vereda La Cristalina, Municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público al señor, BERNARDO GALLEGO OSORIO, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.264.137 de Calima, Propietario del predio denominado Finlandia Lote No.4, con matrícula inmobiliaria No. 373-76395, localizado en la vereda La Cristalina, Municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca, aguas provenientes de la quebrada La Cristalina, en la cantidad equivalente al 0,38% del caudal base de distribución aforada en el sitio de captación (33.89 l/s), es decir, MIL DOSCIENTAS OCHENTA Y CINCO DIEZMILÉSIMAS (0,1285 l/s) DE LITRO POR SEGUNDO, para un total de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES (333 metros cúbicos/mes) METROS CUBICOS POR MES.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso pecuario y agrícola.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente al 0,38% del caudal base de distribución aforada en el sitio de captación (33.89 l/s), es decir, MIL DOSCIENTAS OCHENTA Y CINCO DIEZMILÉSIMAS (0,1285 l/s) DE LITRO POR SEGUNDO, para un total de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES (333 metros cúbicos/mes) METROS CUBICOS POR MES.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección. Predio Finlandia Lote No. 4, vereda La Cristalina, Municipio de Calima El Darién. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

1. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
2. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
3. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
4. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

5. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso o concesión o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.
6. Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
7. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía para el objeto previsto-Uso y ahorro eficiente del agua.
8. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la quebrada La Cristalina.
9. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015.
10. En el caso de utilizar el agua para uso doméstico (sea del acueducto veredal o de la concesión de aguas superficiales), deberá construir un sistema de manejo de aguas residuales domésticas, que debe contar como mínimo con unidades para retención de grasas, sólidos gruesos y filtración para sólidos suspendidos, previamente aprobado por la Autoridad Ambiental (si teniendo en cuenta las características topográficas, las pendientes del terreno y la capacidad de absorción del suelo, es viable disponer el agua residual tratada, directamente en el suelo, debe tramitar el concepto ambiental de vertimientos con la autoridad ambiental; en caso de definirse que el vertimiento final se efectuó a una fuente superficial de agua, se debe tramitar el Permiso de Vertimientos Líquidos).
11. Antes de iniciar la construcción de las cocheras, debe presentar a la autoridad ambiental los diseños de la misma, incluyendo el sistema de tratamiento de las aguas residuales porcícolas donde se garantice la separación de los sólidos del agua residual y la remoción de materia orgánica por procesos biológicos.
12. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Pacifico Este o quien haga sus veces.
13. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
14. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
15. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

b

13. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
14. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
15. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - y) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - z) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - aa) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - bb) La eutrofización;
 - cc) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - dd) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

41. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
42. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
43. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
44. Desperdiciar las aguas asignadas;
45. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
46. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
47. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
48. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
49. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

50. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al señor, BERNARDO GALLEGO OSORIO que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor, BERNARDO GALLEGO OSORIO a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XXVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XXVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XXVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XXIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XXX) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor, BERNARDO GALLEGO OSORIO que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene **un término de vigencia de diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC- para la diligencia de notificación personal al señor, BERNARDO GALLEGOS OSORIO, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.264.137 de Calima o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 000793 DE 2018 (02 AGOSTO DE 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA LA CRISTALINA, CUENCA CALIMA, MUNICIPIO DE CALIMA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O:

Que, el 26 de marzo de 2018 el señor, JOSE ESTEBAN LARGO MARIN, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.264.184 de Calima, en calidad de propietario, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 240312018, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico, pecuario y riego, en el predio denominado Finlandia Lote No.6, con matrícula inmobiliaria No. 373-76397, localizado en la vereda La Cristalina, Municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público al señor, JOSE ESTEBAN LARGO MARIN, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.264.184 de Calima, propietario del predio Finlandia Lote No.6, con matrícula inmobiliaria No. 373-76397, localizado en la vereda La Cristalina, Municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca, aguas provenientes de la quebrada La Cristalina, en la cantidad equivalente al 0,45% del caudal base de distribución aforada en el sitio de captación (33.89 l/s), es decir, MIL QUINIENTAS TREINTA Y DOS DIEZMILÉSIMAS (0,1532 l/s) DE LITRO POR SEGUNDO, para un total de CUATROCIENTAS NOVENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y NUEVE CENTÉSIMAS (494,49 metro cúbico/mes) DE METROS CUBICOS POR MES.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso pecuario y agrícola.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente al 0,45% del caudal base de distribución aforada en el sitio de captación (33.89 l/s), es decir, MIL QUINIENTAS TREINTA Y DOS DIEZMILÉSIMAS (0,1532 l/s) DE LITRO POR SEGUNDO, para un total de CUATROCIENTAS NOVENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y NUEVE CENTÉSIMAS (494,49 metro cúbico/mes) DE METROS CUBICOS POR MES.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección. Carrera 3 No. 6-29 – Municipio de Calima El Darién. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

14. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
15. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
16. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
17. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
18. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso o concesión o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.
19. Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
20. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía para el objeto previsto-Uso y ahorro eficiente del agua.
21. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la quebrada La Cristalina.
22. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015.
23. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Pacifico Este o quien haga sus veces.
24. Para utilizar el recurso hídrico para el consumo doméstico, deberá previamente haber construido un sistema de manejo de aguas residuales domésticas, que debe contar como mínimo con unidades para retención de grasas, sólidos gruesos y filtración para sólidos suspendidos, previamente aprobado por la Autoridad Ambiental (si teniendo en cuenta las características topográficas, las pendientes del terreno y la capacidad de absorción del suelo, es viable disponer el agua residual tratada, directamente en el suelo, debe tramitar el concepto ambiental de vertimientos con la autoridad ambiental; en caso de definirse que el vertimiento final se efectuó a una fuente superficial de agua, se debe tramitar el Permiso de Vertimientos Líquidos).
25. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
26. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

27. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

b

16. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
17. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
18. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
- ee) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - ff) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - gg) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - hh) La eutrofización;
 - ii) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - jj) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

51. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
52. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
53. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
54. Desperdiciar las aguas asignadas;
55. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
56. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
57. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
58. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
59. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
60. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al señor, JOSE ESTEBAN LARGO MARIN que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor, JOSE ESTEBAN LARGO MARIN a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XXXI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XXXII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XXXIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XXXIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XXXV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor, JOSE ESTEBAN LARGO MARIN que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un **término de vigencia de diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC- para la diligencia de notificación personal al señor, JOSE ESTEBAN LARGO MARIN, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.264.184 de Calima o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 000794 DE 2018
(02 AGOSTO DE 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA SAN JOSE, AFLUENTE DEL RIO CALIMA, CUENCA CALIMA, MUNICIPIO DE CALIMA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que, el 8 de noviembre de 2017 el señor, ARISTIDES ORDOÑEZ MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.554.733 de Calima, en calidad de propietario, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 798522017, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico, en el predio denominado Campo Hermoso II, con matrícula inmobiliaria No. 373-21267, localizado en la vereda San Jose, Municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público al señor, ARISTIDES ORDOÑEZ MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.554.733 de Calima, propietario del predio denominado Campo Hermoso, con matrícula inmobiliaria No. 373-21267, localizado en la vereda San Jose, Municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca, aguas provenientes de la quebrada San José, en la cantidad de CERO PUNTO CERO CERO OCHO LITROS POR SEGUNDO (0.008 L/S). Para un total de DIECIOCHO METROS CUBICOS POR MES (18 M³/mes).

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de dos viviendas.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad de CERO PUNTO CERO CERO OCHO LITROS POR SEGUNDO (0.008 L/S). Para un total de DIECIOCHO METROS CUBICOS POR MES (18 M³/mes).

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección. Predio Campo Hermoso, vereda San José, Municipio de Calima El Darién. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

13. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
14. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
15. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
16. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
17. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso o concesión o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.
18. Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
19. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía para el objeto previsto-Uso y ahorro eficiente del agua.
20. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la Quebrada San José.
21. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015.
22. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Pacífico Este o quien haga sus veces.
23. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
24. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
25. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

19. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
20. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
21. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - kk) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - ll) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - mm) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - nn) La eutrofización;
 - oo) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - pp) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

61. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
62. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
63. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
64. Desperdiciar las aguas asignadas;
65. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
66. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
67. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
68. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
69. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

70. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al señor, ARISTIDES ORDOÑEZ MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 2.554.733 de Calima que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor, ARISTIDES ORDOÑEZ MARTINEZ a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XXXVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XXXVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XXXVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XXXIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XL) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor, ARISTIDES ORDOÑEZ MARTINEZ que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene **un término de vigencia de diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal al señor, ARISTIDES ORDÓÑEZ MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.554.733 de Calima o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 000795 DE 2018
(02 AGOSTO DE 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA LA CRISTALINA, CUENCA CALIMA, MUNICIPIO DE CALIMA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O:

Que, el 6 de abril de 2018 la señora, MARIA CECILIA LARGO MARIN, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.432.307 de Calima, en calidad de propietaria, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 263342018, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico, pecuario y riego en el predio denominado Finlandia Lote No. 7, con matrícula inmobiliaria No. 373-76398, localizado en la vereda La Cristalina, Municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca.
R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público a la señora, MARIA CECILIA LARGO MARIN, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.432.307 de Calima, en calidad de propietaria de predio denominado Finlandia Lote No. 7, con matrícula inmobiliaria No. 373-76398, localizado en la vereda La Cristalina, Municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca, aguas provenientes de la quebrada La Cristalina, en la cantidad equivalente al 0,59% del caudal base de distribución aforada en el sitio de captación (33.89 l/s), es decir, DOS MIL DOCE DIEZMILÉSIMAS (0,2012 l/s) DE LITRO

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

POR SEGUNDO, para un total de QUINIENTOS VEINTIUNO CON CUATRO DÉCIMAS (521,4 metros cúbicos/mes) DE METROS CUBICOS POR MES.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso pecuario de seis (6) cerdos, agrícola de 5300 m² y piscícola.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente al 0,59% del caudal base de distribución aforada en el sitio de captación (33.89 l/s), es decir, DOS MIL DOCE DIEZMILÉSIMAS (0,2012 l/s) DE LITRO POR SEGUNDO, para un total de QUINIENTOS VEINTIUNO CON CUATRO DÉCIMAS (521,4 metros cúbicos/mes) DE METROS CUBICOS POR MES.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Predio Finlandia Lote No. 7, vereda La Cristalina, Calima El Darién. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

1. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
2. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
3. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
4. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
5. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso o concesión o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.
6. Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
7. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía para el objeto previsto-Uso y ahorro eficiente del agua.
8. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la quebrada La Cristalina.
9. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015.
10. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Pacifico Este o quien haga sus veces.
11. Deberá construir un sistema de manejo de aguas residuales domésticas, que debe contar como mínimo con unidades para retención de grasas, sólidos gruesos y filtración para sólidos suspendidos, previamente aprobado por la Autoridad Ambiental (si teniendo en cuenta las características topográficas, las pendientes del terreno y la capacidad de absorción del suelo, es viable disponer el agua residual tratada, directamente en el suelo, debe tramitar el concepto ambiental de vertimientos con la autoridad ambiental; en caso de definirse que el vertimiento final se efectuó a una fuente superficial de agua, se debe tramitar el Permiso de Vertimientos Líquidos), para lo cual se le concede un plazo preclusivo de SEIS (6) MESES contados a partir del recibo del acto administrativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

12. Presentar los diseños de la construcción de la porqueriza incluyendo el tratamiento de las aguas residuales porcícolas donde se garantice la separación de los sólidos del agua residual y la remoción de materia orgánica por procesos biológicos, para lo cual se le concede un plazo preclusivo de UN (1) AÑO contado a partir del recibo del acto administrativo.
13. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
14. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
15. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

- b
22. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
23. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
24. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - qq) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - rr) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - ss) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - tt) La eutrofización;
 - uu) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - vv) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

71. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
72. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
73. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
74. Desperdiciar las aguas asignadas;
75. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
76. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
77. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
78. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
79. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
80. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la señora, MARIA CECILIA LARGO MARIN que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora, MARIA CECILIA LARGO MARIN a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XLI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XLII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XLIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XLIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XLV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la señora, MARIA CECILIA LARGO MARIN que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene **un término de vigencia de diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal a la señora, MARIA CECILIA LARGO MARIN, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.432.307 de Calima o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000796 DE 2018
(02 agosto de 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA LA CLORINDA – DERIVACION 3, AFLUENTE DEL RIO DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE DAGUA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,
C O N S I D E R A N D O:

Que, el 19 de enero de 2018 el señor, GUILLERMO FRANCO HLEAP, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.650.332 de Cali, en calidad de propietario, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 57942018 solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la - CVC el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, en el predio denominado Verania, para uso doméstico y riego, con matrícula inmobiliaria No. 370-800752, localizado en el Km 25 – antigua vía al mar, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor, GUILLERMO FRANCO HLEAP, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.650.332 de Cali, propietario del predio denominado Verania, con matrícula inmobiliaria No. 370-800752, localizado en el Km 25 – antigua vía al mar, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca, aguas provenientes de la quebrada La Clorinda, Derivación 3, un caudal que corresponde al 1% del caudal de llegada aforado en 2.0 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de: CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.02 L/S) para un volumen de 51.8 m3/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de 1 vivienda y riego de 0.1 Ha.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, aguas provenientes de la quebrada La Clorinda, Derivación 3, un caudal que corresponde al 1% del caudal de llegada aforado en 2.0 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.02 L/S) para un volumen de 51.8 m3/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: predio Finca Sorrento, Km 25 antigua vía al mar – Municipio de Dagua. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

1. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
2. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
3. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
4. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional - Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
5. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
6. Revisar periódicamente el sistema séptico, una vez cumplida la vida útil, construir el nuevo sistema de tratamiento de aguas residuales que cumpla con los criterios de diseño para remoción de carga contaminante causada por efluentes generados en la vivienda. El sistema debe contar como mínimo con unidades para retención de grasas, sólidos gruesos y filtración para sólidos suspendidos. Finalmente, el agua residual tratada en caso de ser dispuesta en el suelo teniendo en cuenta las características topográficas, las pendientes del terreno y la capacidad de absorción del suelo, en caso de definirse que el vertimiento final se efectúe a una fuente superficial de agua, se debe hacer previa consulta a la CVC.
7. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

25. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
26. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
27. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

- ww) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
- xx) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- yy) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
- zz) La eutrofización;
- aaa) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
- bbb) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

81. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
82. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
83. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
84. Desperdiciar las aguas asignadas;
85. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

86. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
87. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
88. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
89. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
90. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor, GUILLERMO FRANCO HLEAP a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XLVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XLVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XLVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XLIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- L) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor GUILLERMO FRANCO HLEAP que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene **un término de vigencia de diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC- para la diligencia de notificación personal al señor, GUILLERMO FRANCO HLEAP, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.650.332 de Cali o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 -000797 DE 2018 (02 agosto de 2018)

“POR LA CUAL SE TRASPASA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION 0760 No 000465 DE 30 DE JULIO DE 2014, AGUAS PROVENIENTES DE LA QUEBRADA EL PIÑAL, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE DAGUA”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O:

Que, el 02 de Abril de 2018 la señora, LEIDY ROCIO VARGAS MORA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.130.615.598 de Cali, en calidad de propietaria, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No.249152018 solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la - CVC el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, en el predio denominado Finca La Esmeralda, para uso doméstico y riego, con certificado de tradición

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

No. de matrícula inmobiliaria 370-686886, localizado en el Corregimiento El Piñal, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: TRASPASAR una concesión de aguas superficiales de uso público OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION 0760 No 000465 DE 30 DE JULIO DE 2014 a favor de la señora, LEIDY ROCIO VARGAS MORA identificada con cedula de ciudadanía No.1.130.615.598 de Cali, en calidad de propietaria, para el predio denominado Finca La Esmeralda, con certificado de tradición No. de matrícula inmobiliaria 370-686886, localizado en el Corregimiento El Piñal, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca, aguas provenientes de la quebrada el Piñal, equivalente al 29.4% del caudal base de distribución determinado en 0.59 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CIENTO SETENTA Y CUATRO LITROS POR SEGUNDO (0.174 L/S) para un volumen de 451 m³ mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso Doméstico, Riego y Pecuario.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad de CERO PUNTO CIENTO SETENTA Y CUATRO LITROS POR SEGUNDO (0.174 L/S) para un volumen de 451 m³ mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Carrera 42 # 3 A-24 Santiago de Cali.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

8. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
9. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
10. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
11. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional - Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
12. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

13. Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en caso de presentar fallas en su funcionamiento se deberá realizar los ajustes necesarios.

14. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

15. Actualizar la cuenta de tasa por uso del agua No. 110916 en el sistema financiero.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

28. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

29. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

30. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

ccc) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;

ddd) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;

eee) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;

fff) La eutrofización;

ggg) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y

hhh) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

91. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

92. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;

93. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;

94. Desperdiciar las aguas asignadas;

95. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;

96. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.

97. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;

98. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;

99. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.

100. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la mencionada señora, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora, LEIDY ROCIO VARGAS MORA identificada con cedula de ciudadanía No.1.130.615.598 de Cali, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- LI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- LII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- LIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- LIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- LV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la señora, LEIDY ROCIO VARGAS MORA identificada con cedula de ciudadanía No.1.130.615.598 de Cali que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión **tiene un término de vigencia de diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal a la señora LEIDY ROCIO VARGAS MORA identificada con cedula de ciudadanía No.1.130.615.598 de Cali o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000798 DE 2018
(02 agosto de 2018)

“POR LA CUAL SE REGISTRA UN CRIADERO COMERCIAL DE FLORA SILVESTRE AL SEÑOR WILLIAN ZAPATA USUGA, PARA EL PREDIO DENOMINADO LA PIEDRA QUE AYUDA.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,
C O N S I D E R A N D O:

Que, mediante radicado No. 222692018 del 20 de marzo de 2018 el señor, WILLIAN ENRIQUE ZAPATA USUGA, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.253.301 de Dagua, en calidad de propietario del predio denominado La Piedra que Ayuda, con certificado de Tradición No de Matricula inmobiliaria 370-499373, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- el registro de Un Criadero Comercial de Flora Silvestre, ubicado en la vereda Piedra Pintada, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: REGISTRAR al señor, WILLIAN ENRIQUE ZAPATA USUGA, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.253.301 de Dagua, en calidad de propietario del predio denominado La Piedra que Ayuda, con certificado de Tradición No. de Matricula inmobiliaria 370-499373, Criadero Comercial de Flora Silvestre, ubicado en la vereda Piedra Pintada, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: TERMINO: El tiempo de duración del presente Registro será de acuerdo a la duración del proyecto.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES - El señor WILLIAN ENRIQUE ZAPATA USUGA, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.253.301 de Dagua, con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por el registro y garantizar la sostenibilidad y recuperación deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar un informe semestral a la C.V.C sobre las actividades desarrolladas y relacionadas con la producción y controles que se efectúen en caso de presencia de plagas o enfermedades y sobre otros aspectos que la Corporación exija.
2. Llevar un libro actualizado de operaciones donde se incluya un listado pormenorizado de las especies y existencia de los ejemplares, por especies, procedencia y estado.
3. Adelantar un estricto y permanente control del estado fitosanitario del área del cultivo contando con la asistencia técnica requerida.

La CVC, supervisará la calidad de la producción y el funcionamiento general del vivero.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

El tiempo de duración del registro será de acuerdo a la duración del proyecto

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas en la presente autorización hará incurrir a los beneficiarios en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 112 del Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998. (Estatuto de bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca).

ARTICULO QUINTO: SEGUIMIENTO: La Unidad de Gestión de Cuenca Dagua de la DAR Pacifico Este - Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, hará seguimiento de las obligaciones impuestas a la solicitante.

ARTICULO SEXTO: PUBLICACION.- El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICACION. - Comisionar al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC- para la diligencia de notificación personal al señor, WILLIAN ENRIQUE ZAPATA USUGA, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.253.301 de Dagua o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por ella, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. - Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, y en subsidio el de Apelación ante la Dirección General de la CVC, los cuales deben interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación personal o al del Aviso si este fuera el medio de notificación.

Dada en el municipio de Dagua a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 000799 DE 2018

(02 agosto de 2018)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADECUACIÓN DE UN TERRENO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CULTIVOS AGRICOLAS AL SEÑOR, LUIS PUBLIO DIAZ CHASOY.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O:

Que, mediante radicado No. 240762018 del 26 de Marzo de 2018 el señor, LUIS PUBLIO CHASOY, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.367.787 de Policarpa, en calidad de arrendatario del predio denominado Los Álamos, tal y como consta en el Contrato de arrendamiento solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- el otorgamiento de una autorización para realizar la adecuación de un terreno para el establecimiento de cultivos agrícolas, ubicado en la vereda Alto Boleo, jurisdicción del municipio de Calima Darién, departamento del Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor, LUIS PUBLIO DIAZ CHASOY identificado con cedula de ciudadanía No. 98.367.787 de Policarpa, en calidad de arrendatario, la Adecuación de un Terreno para el establecimiento de cultivos agrícolas en el predio denominado LOS ÁLAMOS, con contrato de arrendamiento de fecha 01 de marzo de 2018, localizado en la vereda Alto Boleo, jurisdicción del municipio de Calima Darién, departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTICULO SEGUNDO: TERMINO: Para la ejecución de estas actividades se establece un término de cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de la notificación de la presente Resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: PRÓRROGA. - El señor, LUIS PUBLIO DIAZ CHASOY identificado con cedula de ciudadanía No. 98.367.787 de Policarpa, podrán solicitar prórroga al término de vigencia del permiso original, sin que ello implique aumento del área o volumen, previa solicitud justificada, siguiente el trámite establecido en el artículo 48 del estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca- Acuerdo No. 18 de 1996.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La solicitud de prórroga de la autorización de adecuación de terreno para establecimiento de cultivos deberá presentarse con anterioridad no menos de quince (15) días al vencimiento del permiso original.

PARÁGRAFO TERCERO: La solicitud que se formule a la CVC para obtener la prórroga de tiempo señalado en el permiso respectivo debe ser dirigida a la dependencia que concedió la autorización la cual se concederá o negará mediante resolución motivada.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES - El señor, LUIS PUBLIO DIAZ CHASOY identificado con cedula de ciudadanía No. 98.367.787 de Policarpa con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por la autorización y garantizar la sostenibilidad y recuperación deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Se deben repicar los residuos vegetales, resultantes de la adecuación del terreno, procediendo a recogerlos, realizando diferentes pilas para su descomposición.
2. Los trabajos deben realizarse por personal experimentado y evitar realizar quemas abiertas, que puedan ocasionar incendios forestales.
3. Como compensación a la adecuación del terreno y aprovechamiento forestal, el permisionario debe sembrar en los linderos del predio la cantidad de CUARENTA Y OCHO (48) ARBOLES de las especies nativas adaptadas al lugar, a los cuales se les debe realizar durante TRES (3) AÑOS consecutivos, las prácticas de manejo silvicultural tales como fertilización, plateos o limpieza alrededor del árbol, podas, control fitosanitario, con el fin de garantizar la supervivencia de las especies plantadas. La siembra la debe realizar antes de un periodo lluvioso.
4. Se debe informar por escrito el cumplimiento de las obligaciones establecidas y permitir la verificación por parte de funcionarios de la CVC, el cumplimiento de las obligaciones establecidas.
5. Para lo anterior se le concede un plazo perentorio de SESENTA (60) DIAS calendario, contados a partir de la fecha de recibo de la presente comunicación, para realizar las labores de aprovechamiento forestal.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas en la presente autorización hará incurrir a los beneficiarios en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 112 del Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998. (Estatuto de bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca).

ARTICULO QUINTO: SEGUIMIENTO: La Unidad de Gestión de Cuenca Calima de la DAR Pacifico Este - Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, hará seguimiento de las obligaciones impuestas al solicitante.

ARTICULO SEXTO: PUBLICACION.- El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICACION.- Comisionar al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal al señor, LUIS PUBLIO DIAZ CHASOY identificado con cedula de ciudadanía No. 98.367.787 de Policarpa, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por ella, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. - Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, y en subsidio el de Apelación ante la Dirección General de la CVC, los cuales deben interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación personal o al del Aviso si este fuera el medio de notificación.

Dada en el municipio de Dagua a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000800 DE 2018 (02 agosto de 2018)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CONSTRUCCION DE UNA EXPLANACION EN EL PREDIO DENOMINADO LOTE # 14 UBICADO EN LA PARCELACION SOTARA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE DAGUA.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Ley 99 de 1993, Resolución DG -526 de 04 de noviembre de 2004 y en especial lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que, mediante radicado No. 101152018 del 31 de Enero de 2018 el señor, JHON JAIRO MORA ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No.94.431.468 de Cali, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, Permiso de Apertura de Vías Carreteables y Explanaciones para el predio denominado Lote # 14, con matrícula inmobiliaria No. 370-165570, localizado en la Parcelación Sotara, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a los señores, JHON JAIRO MORA ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No.94.431.468 de Cali Valle y ANGEL MARIA RODRIGUEZ DURAN identificado con cedula de ciudadanía No 13.837.275, actuando en calidad de propietario, para que lleve a cabo la construcción una explanación de 350 M2 dentro de un lote con un área de 3.692 M2, en el predio denominado Lote # 14, con certificado de tradición No. de matrícula Inmobiliaria 370-165570, ubicado en la parcelación Sotara, jurisdicción del municipio de Dagua.

ARTICULO SEGUNDO: TERMINO: los señores, JHON JAIRO MORA ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No.94.431.468 de Cali y ANGEL MARIA RODRIGUEZ DURAN identificado con cedula de ciudadanía No 13.837.275, en un **término máximo de Cuatro (4) meses**, contados a partir de la notificación de la presente resolución deberá ejecutar todas las obras y actividades conforma a los requerimientos de la CVC y a las especificaciones técnicas consignadas en la memoria técnica y planos entregados.

ARTICULO TERCERO: Los señores, JHON JAIRO MORA ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No.94.431.468 de Cali y ANGEL MARIA RODRIGUEZ DURAN identificado con cedula de ciudadanía No. 13.837.275, podrán solicitar prórroga al término de vigencia del permiso original sin que ello implique aumento del área longitud, previa solicitud justificada.

PARAGRAFO 3.1: La solicitud de prórroga del permiso de explanación deberá presentarse con treinta (30) días de anterioridad al vencimiento del permiso original.

PARAGRAFO 3.2: La solicitud que se formule a la CVC para obtener la prórroga de tiempo señalado en el permiso respectivo debe ser dirigida a la dependencia que concedió la autorización la cual se concederá o negará mediante resolución motivada.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES: los señores, JHON JAIRO MORA ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No.94.431.468 de Cali y ANGEL MARIA RODRIGUEZ DURAN identificado con cedula de ciudadanía No 13.837.275, con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por el proyecto, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

1. Construir una explanación de 350 M2 dentro de un lote con un área de 3.692 M2, conforme a los diseños entregados y que forman parte integral del expediente 0761-036-002-002-2018.
2. Revegetalizar los taludes de la explanación, con cobertura vegetal tipo pasto o prado.
3. Conforme a la normatividad ambiental vigente no se autoriza la disposición de material ni ningún tipo de intervención en la zona protectora de los ríos, cuerpos de agua y humedales. La disposición del material en ningún momento podrá interferir el patrón de drenaje establecido en la zona.
4. El transporte del material en volquetas deberá dar cumplimiento al Decreto 541 de 1994, con relación al cargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales y cumplir con todas las normas relativas al tránsito de vehículos y maquinarias impartidas por la Administración Municipal de Dagua.
5. Para el transporte del material se deberán utilizar vehículos carpados, herméticos y en caso de requerirse humedecer las vías de acceso al predio en temporadas secas en zonas con presencia de viviendas y/o en zonas de tratamiento especial, además de señalizarlas convenientemente con el objetivo de evitar accidentes. Se deberá realizar un mantenimiento riguroso de las maquinarias, vehículos y equipos a ser utilizados con el objeto de mitigar los impactos ambientales producidos por ruidos y emisiones de gases.
6. No se podrá realizar el abastecimiento de combustible y el mantenimiento de la maquinaria y el equipo en zonas que puedan afectar corrientes de aguas permanentes y no permanentes.
7. La disposición final de tierra y materiales sobrantes de las excavaciones se deberá hacer en el predio.
8. Los materiales utilizados para la compactación de las explanaciones, deberán ser suministrados por canteras que cuentan con Título Minero otorgado por la Agencia Nacional Minera y Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental aprobado por la CVC.
9. Para la construcción de la vivienda, se deben tramitar los respectivos permisos ante la Gerencia de Planeación del municipio de Dagua.
10. Se deberá dar aviso por escrito a la CVC DAR Pacífico Este, sobre la iniciación de la obra y presentar el cronograma de su ejecución para el seguimiento correspondiente por parte de los funcionarios de la CVC DAR Pacífico Este.

PARAGRAFO 4.1: Se deberá dar aviso por escrito a la CVC DAR Pacífico Este, con quince (15) días de anticipación a la iniciación de la obra y presentar el cronograma de su ejecución para el seguimiento correspondiente por parte de los funcionarios de la CVC DAR Pacífico Este.

PARÁGRAFO 4.2: La aprobación de la CVC del presente proyecto, no exonera a los diseñadores de la responsabilidad legal y técnica que le compete en la adecuada elaboración de los diseños y su aplicabilidad a las condiciones locales.

PARAGRAFO 4.3: Se deberá de enviar copia de la resolución que autoriza la construcción de la explanación a la Gerencia de Planeación del municipio de Dagua para su conocimiento y acciones correspondientes.

PARAGRAFO 4.4: El propietario del predio deberá de permitir el libre acceso a los funcionarios de la CVC encargados de la vigilancia y control de la construcción de las obras, siempre que en ejercicio de sus funciones se requiera.

ARTICULO QUINTO: *El incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente permiso hará incurrir a los beneficiarios en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.*

ARTÍCULO SEXTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC- para la diligencia de notificación personal a los señores, JHON JAIRO MORA ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No.94.431.468 de Cali y ANGEL MARIA RODRIGUEZ DURAN identificado con cedula de ciudadanía No. 13.837.275, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: *PUBLICACION. El encabezamiento y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC- en el Boletín de Actos Administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.*

ARTICULO OCTAVO: *En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

Dada en el municipio de Dagua, a los

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este.

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761- 000801 DE 2018

(02 agosto de 2018)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CONSTRUCCION DE UNA EXPLANACION AL SEÑOR CESAR ORLANDO RESTREPO LEON, EN EL PREDIO DENOMINADO EL SANTUARIO, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE DAGUA.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Ley 99 de 1993, Resolución DG -526 de 04 de noviembre de 2004 y en especial lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que, mediante radicado No. 331982018 del 26 de Abril de 2018 el señor, CESAR ORLANDO RESTREPO LEON, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.626.576 de Cali, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, Permiso de Apertura de Vías Carreteables y Explanaciones para el predio denominado El Santuario, con matrícula inmobiliaria No. 370-426439, localizado en el Corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor, CESAR ORLANDO RESTREPO LEON, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.626.576 de Cali, actuando en calidad de propietario, para que lleve a cabo la construcción de una explanación de 400 M2 dentro del predio denominado El Santuario, con certificado de Tradición No. de matrícula inmobiliaria 370-426439, ubicado en el corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, conforme a los diseños aprobados.

ARTICULO SEGUNDO: TERMINO: El señor, CESAR ORLANDO RESTREPO LEON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.626.576 de Cali, en un término de máximo de Cuatro (04) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución deberá ejecutar todas las obras y actividades conforma a los requerimientos de la CVC y a las especificaciones técnicas consignadas en la memoria técnica y planos entregados.

ARTICULO TERCERO: El señor, CESAR ORLANDO RESTREPO LEON, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.626.576 de Cali, podrán solicitar prórroga al término de vigencia del permiso original sin que ello implique aumento del área longitud, previa solicitud justificada.

PARAGRAFO 3.1: La solicitud de prórroga del permiso de explanación deberá presentarse con treinta (30) días de anterioridad al vencimiento del permiso original.

PARAGRAFO 3.2: La solicitud que se formule a la CVC para obtener la prórroga de tiempo señalado en el permiso respectivo debe ser dirigida a la dependencia que concedió la autorización la cual se concederá o negará mediante resolución motivada.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES: El señor, CESAR ORLANDO RESTREPO LEON, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.626.576 de Cali, con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por el proyecto, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Construir una explanación de 400 M2 dentro de un predio denominado El Santuario que hace parte de la Parcelación ZAZI, conforme

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

a los diseños aprobados y que forman parte integral del expediente 0761-036-002-007-2018.

2. Revegetar los taludes de la explanación, con cobertura vegetal tipo pasto o prado.
3. Conforme a la normatividad ambiental vigente no se autoriza la disposición de material ni ningún tipo de intervención en la zona protectora de los ríos, cuerpos de agua y humedales. La disposición del material en ningún momento podrá interferir el patrón de drenaje establecido en la zona.
4. El transporte del material en volquetas deberá dar cumplimiento al Decreto 541 de 1994, con relación al cargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales y cumplir con todas las normas relativas al tránsito de vehículos y maquinarias impartidas por la Administración Municipal de Dagua.
5. Para el transporte del material se deberán utilizar vehículos carpados, herméticos y en caso de requerirse humedecer las vías de acceso al predio en temporadas secas en zonas con presencia de viviendas y/o en zonas de tratamiento especial, además de señalizarlas convenientemente con el objetivo de evitar accidentes. Se deberá realizar un mantenimiento riguroso de las maquinarias, vehículos y equipos a ser utilizados con el objeto de mitigar los impactos ambientales producidos por ruidos y emisiones de gases.
6. No se podrá realizar el abastecimiento de combustible y el mantenimiento de la maquinaria y el equipo en zonas que puedan afectar corrientes de aguas permanentes y no permanentes.
7. La disposición final de tierra y materiales sobrantes de las excavaciones se deberá hacer en el predio.
8. Los materiales utilizados para la compactación de las explanaciones, deberán ser suministrados por canteras que cuentan con Título Minero otorgado por la Agencia Nacional Minera y Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental aprobado por la CVC.
9. Como medida compensatoria se deben sembrar (50) árboles nativos en los linderos del predio, en un plazo máximo de dos meses contados a partir de la notificación de la Resolución por medio de la cual se autoriza la construcción de la explanación.
10. Para la construcción de vivienda, se deben tramitar los respectivos permisos ante la Gerencia de Planeación del municipio de Dagua.

PARAGRAFO 4.1: Se deberá dar aviso por escrito a la CVC DAR Pacífico Este, con quince (15) días de anticipación a la iniciación de la obra y presentar el cronograma de su ejecución para el seguimiento correspondiente por parte de los funcionarios de la CVC DAR Pacífico Este.

PARÁGRAFO 4.2: La aprobación de la CVC del presente proyecto, no exonera a los diseñadores de la responsabilidad legal y técnica que le compete en la adecuada elaboración de los diseños y su aplicabilidad a las condiciones locales.

PARAGRAFO 4.3: Se deberá de enviar copia de la resolución que autoriza la construcción de la explanación a la Gerencia de Planeación del municipio de Dagua para su conocimiento y acciones correspondientes.

PARAGRAFO 4.4: El propietario del predio deberá de permitir el libre acceso a los funcionarios de la CVC encargados de la vigilancia y control de la construcción de las obras, siempre que en ejercicio de sus funciones se requiera.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente permiso hará incurrir a los beneficiarios en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la - CVC - para la diligencia de notificación personal al señor, CESAR ORLANDO RESTREPO LEON, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.626.576 de Cali, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: PUBLICACION. El encabezamiento y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC- en el Boletín de Actos Administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este.

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000802 DE 2018

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

(02 agosto de 2018)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO A LOS SEÑORES BEATRIZ BOTERO ESCOBAR Y LUIS ALFONSO MONDRAGON CRUZ EN EL PREDIO LAS VEGAS.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que, mediante radicado No. 314012018 del 20 de Abril de 2018, la señora, BEATRIZ BOTERO ESCOBAR Y OTRO, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.274.229 de Cali, obrando en calidad de poseedores del predio denominado Finca Las Vegas, con escritura pública 0135 de 07 de Febrero de 2017, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, el otorgamiento de un permiso para realizar un aprovechamiento forestal doméstico de 100 Guaduas, en el citado predio, ubicado en la vereda Santa Rosa, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el aprovechamiento forestal doméstico, a los señores, BEATRIZ BOTERO ESCOBAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.274.229 de Cali y LUIS ALFONSO MONDRAGON CRUZ identificado con cedula de ciudadanía No 10.519.466 de Popayán, obrando en calidad de poseedores del predio denominado Las Vegas, con escritura pública 0135 de 07 de Febrero de 2017, ubicado en la vereda Santa Rosa, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca, el aprovechamiento de 200 Guaduas equivalentes a 20 m³.

ARTICULO SEGUNDO: TERMINO – Los señores, BEATRIZ BOTERO ESCOBAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.274.229 de Cali y LUIS ALFONSO MONDRAGON CRUZ identificado con cedula de ciudadanía No. 10.519.466 de Popayán, deberá realizar el aprovechamiento de de 200 Guaduas equivalentes a 20 m³, **en un término de Cuatro (04) meses**, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC declara exento el pago de la tasa por el aprovechamiento del proyecto por ser inferior a 10 SMMLV.

ARTICULO CUARTO: PRORROGA – Los señores, BEATRIZ BOTERO ESCOBAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.274.229 de Cali y LUIS ALFONSO MONDRAGON CRUZ identificado con cedula de ciudadanía No 10.519.466 de Popayán, podrá solicitar prórroga al termino de vigencia del permiso original sin que ello implique aumento de la cantidad de árboles autorizados, previa solicitud justificada siguiendo el trámite establecido en el artículo 48 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca.

PARAGRAFO 4.1: La solicitud de prórroga del permiso de aprovechamiento deberá presentarse con anterioridad no menos de quince (15) días al vencimiento del permiso original.

PARAGRAFO 4.2: La solicitud que se formule a la CVC para obtener la prórroga de tiempo señalado en el permiso respectivo debe ser dirigida a la dependencia que concedió la autorización la cual se concederá o negará mediante resolución motivada.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES. Los señores, BEATRIZ BOTERO ESCOBAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.274.229 de Cali y LUIS ALFONSO MONDRAGON CRUZ identificado con cedula de ciudadanía No 10.519.466 de Popayán, con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por el aprovechamiento y garantizar la sostenibilidad y recuperación se recomienda dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Las labores de corte y aprovechamiento deben ser realizados por personal idóneo para ello, cumpliendo con las normas de seguridad.
2. Dejar limpio el gradual, repicando residuos resultantes del aprovechamiento.
3. Los cortes deben hacerse a 20 centímetros de la base del tallo, sin dejar los nudos con vaso que ocasionaría la pudrición de los rizomas.
4. No dejar guaduas secas dentro del gradual.
5. Extraer las matambas.
6. No quemar los residuos.
7. No comercializar los productos resultantes del aprovechamiento.
8. No se podrá aprovechar mayor volumen del autorizado.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

9. Se realizarán las respectivas visitas de seguimiento por parte de los funcionarios de la CVC – DAR Pacifico Este.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas el presente permiso hará incurrir al beneficiario en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 "Por la cual se Establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Dictan otras disposiciones".

ARTICULO SEPTIMO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta providencian, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN - Comisionar al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la - CVC - para la diligencia de notificación personal a los señores, BEATRIZ BOTERO ESCOBAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.274.229 de Cali y LUIS ALFONSO MONDRAGON CRUZ identificado con cedula de ciudadanía No. 10.519.466 de Popayán, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: RECURSOS - Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, y en subsidio el de Apelación ante la Dirección General de la CVC, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al del Aviso si este fuera el medio de notificación.

Dada en el municipio de Dagua, a los
NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
EDUARDO VELASCO ABAD
Director territorial
Direccion Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000803 DE 2018
(02 agosto de 2018)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO A LOS SEÑORES EDDY DE JESUS MONTILLA PRADO, HEROÍNA MONTILLA PRADO, PABLO OLMEDO MONTILLA PRADO, JULIO ROMULO MONTILLA PRADO, OSWALDO MONTILLA PRADO Y MARTHA LUCIA RAMIREZ PRADO, PARA EL PREDIO DENOMINADO LAS BRISAS."

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que, mediante radicado No. 96602018 del 30 de Enero de 2018, el señor, OSWALDO MONTILLA PRADO Y OTROS, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.871.296 de Buga, obrando en calidad de propietarios del predio denominado Las Brisas, con certificado de Tradición No. de matrícula inmobiliaria 373-6138, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, el otorgamiento de un permiso para realizar un aprovechamiento forestal doméstico de Guadua, en el citado predio, ubicado en el corregimiento el Dorado, jurisdicción del municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el aprovechamiento forestal doméstico, a los señores EDITH MONTILLA PRADO identificada con cedula de ciudadanía No. 29.957.227, OLMEDO MONTILLA PRADO identificado con cedula de ciudadanía No. 6.540.218, HEROÍNA MONTILLA identificada con cedula de ciudadanía No. 29.957.209, JULIO ROMULO MONTILLA PRADO identificado con cedula de ciudadanía No. 6.540.611, MARTHA LUCIA RAMIREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 34.593.630 y OSWALDO MONTILLA PRADO identificado con cedula de ciudadanía No. 14.871.296 de Buga, obrando en calidad de propietarios del predio denominado Las Brisas, con certificado de Tradición No. de matrícula inmobiliaria 373-6138, ubicado en el corregimiento El Dorado, jurisdicción del municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca, de 200 Guaduas equivalentes a 20 m³.

ARTICULO SEGUNDO: TERMINO – Los señores EDITH MONTILLA PRADO identificada con cedula de ciudadanía No 29.957.227, OLMEDO MONTILLA PRADO identificado con cedula de ciudadanía No 6.540.218, HEROÍNA MONTILLA identificada con cedula de ciudadanía No 29.957.209, JULIO ROMULO MONTILLA PRADO identificado con cedula de ciudadanía No 6.540611, MARTHA LUCIA RAMIREZ identificada con cedula de ciudadanía No 34.593.630 y OSWALDO MONTILLA PRADO identificado con cedula de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ciudadanía No 14.871.296 de Buga, deberá realizar el aprovechamiento de de 200 Guaduas equivalentes a 20 m³, **en un término de Cuatro (04) meses**, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC declara exento el pago de la tasa por el aprovechamiento del proyecto por ser inferior a 10 SMMLV.

ARTICULO CUARTO: PRORROGA – Los señores EDITH MONTILLA PRADO identificada con cedula de ciudadanía No 29.957.227, OLMEDO MONTILLA PRADO identificado con cedula de ciudadanía No 6.540.218, HEROÍNA MONTILLA identificada con cedula de ciudadanía No 29.957.209, JULIO ROMULO MONTILLA PRADO identificado con cedula de ciudadanía No 6.540611, MARTHA LUCIA RAMIREZ identificada con cedula de ciudadanía No 34.593.630 y OSWALDO MONTILLA PRADO identificado con cedula de ciudadanía No 14.871.296 de Buga, podrá solicitar prórroga al termino de vigencia del permiso original sin que ello implique aumento de la cantidad de árboles autorizados, previa solicitud justificada siguiendo el trámite establecido en el artículo 48 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca.

PARAGRAFO 4.1: La solicitud de prórroga del permiso de aprovechamiento deberá presentarse con anterioridad no menos de quince (15) días al vencimiento del permiso original.

PARAGRAFO 4.2: La solicitud que se formule a la CVC para obtener la prórroga de tiempo señalado en el permiso respectivo debe ser dirigida a la dependencia que concedió la autorización la cual se concederá o negará mediante resolución motivada.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES. Los señores EDITH MONTILLA PRADO identificada con cedula de ciudadanía No 29.957.227, OLMEDO MONTILLA PRADO identificado con cedula de ciudadanía No 6.540.218, HEROÍNA MONTILLA identificada con cedula de ciudadanía No 29.957.209, JULIO ROMULO MONTILLA PRADO identificado con cedula de ciudadanía No 6.540611, MARTHA LUCIA RAMIREZ identificada con cedula de ciudadanía No 34.593.630 y OSWALDO MONTILLA PRADO identificado con cedula de ciudadanía No 14.871.296 de Buga, con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por el aprovechamiento y garantizar la sostenibilidad y recuperación se recomienda dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Las labores de corte y aprovechamiento deben ser realizados por personal idóneo para ello, cumpliendo con las normas de seguridad.
2. Dejar limpio el guadual, repicando residuos resultantes del aprovechamiento.
3. Los cortes deben hacerse a 20 centímetros de la base del tallo, sin dejar los nudos con vaso que ocasionaría la pudrición de los rizomas.
4. No dejar guaduas secas dentro del guadual.
5. Extraer las matambas.
6. No quemar los residuos.
7. No comercializar los productos resultantes del aprovechamiento.
8. No se podrá aprovechar mayor volumen del autorizado.
9. Se realizarán las respectivas visitas de seguimiento por parte de los funcionarios de la CVC – DAR Pacífico Este.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas el presente permiso hará incurrir al beneficiario en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 “Por la cual se Establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Dictan otras disposiciones”.

ARTICULO SEPTIMO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta providencian, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN - Comisionar al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a los señores, EDITH MONTILLA PRADO identificada con cedula de ciudadanía No. 29.957.227, OLMEDO MONTILLA PRADO identificado con cedula de ciudadanía No. 6.540.218, HEROÍNA MONTILLA identificada con cedula de ciudadanía No. 29.957.209, JULIO ROMULO MONTILLA PRADO identificado con cedula de ciudadanía No. 6.540611, MARTHA LUCIA RAMIREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 34.593.630 y OSWALDO MONTILLA PRADO identificado con cedula de ciudadanía No. 14.871.296 de Buga, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTICULO NOVENO: RECURSOS - Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, y en subsidio el de Apelación ante la Dirección General de la CVC, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al del Aviso si este fuera el medio de notificación.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 000803 DE 2018 (02 Agosto de 2018)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO AL SEÑOR JORGE EDGAR RODRIGUEZ DELGADO.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que, mediante radicado No. 410242018 del 31 de Mayo de 2017, el señor JORGE EDGAR RODRIGUEZ DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.266.556 de Calima, obrando en calidad de propietario del predio denominado Lote # 1, con certificado de tradición No. de matrícula Inmobiliaria 373-47274, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, el otorgamiento de un permiso para realizar un aprovechamiento forestal doméstico de bosque natural, en el citado predio, ubicado en la vereda Jiguales, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el aprovechamiento forestal doméstico, al señor JORGE EDGAR RODRIGUEZ DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.266.556 de Calima, obrando en calidad de Propietarios, del predio denominado Lote # 1, con certificado de tradición No. de matrícula inmobiliaria 373-47274, en el citado predio, ubicado en la vereda Jiguales, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca, de 09 árboles de las especies Arenillo, Laurel y Aguacatillo con un volumen de DIEZ CON VEINTICINCO CENTÉSIMAS DE (10.25 m³) METROS CÚBICOS de madera, en un área superficial aproximada de 1.2 Ha.

ARTICULO SEGUNDO: TERMINO – el señor, JORGE EDGAR RODRIGUEZ DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.266.556 de Calima, deberá realizar el aprovechamiento de los 9 árboles de las especies Arenillo, Laurel y Aguacatillo con un volumen de DIEZ CON VEINTICINCO CENTÉSIMAS DE (10.25 m³) METROS CÚBICOS de madera, en un área superficial aproximada de 1.2 Ha, **en un término de Tres (3) meses**, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC declara exento el pago de la tasa por el aprovechamiento del proyecto por ser inferior a 10 SMMLV.

ARTICULO CUARTO: PRORROGA – El señor, JORGE EDGAR RODRIGUEZ DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.266.556 de Calima, podrá solicitar prorroga al termino de vigencia del permiso original sin que ello implique aumento de la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

cantidad de árboles autorizados, previa solicitud justificada siguiendo el trámite establecido en el artículo 48 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca.

PARAGRAFO 4.1: La solicitud de prórroga del permiso de aprovechamiento deberá presentarse con anterioridad no menos de quince (15) días al vencimiento del permiso original.

PARAGRAFO 4.2: La solicitud que se formule a la CVC para obtener la prórroga de tiempo señalado en el permiso respectivo debe ser dirigida a la dependencia que concedió la autorización la cual se concederá o negará mediante resolución motivada.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES. – el señor, JORGE EDGAR RODRIGUEZ DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.266.556 de Calima, con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por el aprovechamiento y garantizar la sostenibilidad y recuperación se recomienda dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar el aprovechamiento de los árboles, limitando el área, número de árboles.
2. Adoptar y aplicar las medidas de seguridad necesarias en el momento de realizar la actividad de aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta la localización de los especímenes y así evitar cualquier incidente o accidente.
3. Se debe contar con todas las herramientas adecuadas, personal idóneo del trabajo de aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta lo relacionado a salud ocupacional y seguridad industrial para realizar el trabajo en alturas.
4. No se pueden arrojar los residuos producto del aprovechamiento forestal a las corrientes de agua, no se debe quemar; deben ser utilizados como compostaje y abono dentro del mismo predio o disponerse en lugares apropiados para permitir su descomposición.
5. Como medida de compensación se debe sembrar y mantener de manera técnica durante un periodo de TRES (3) AÑOS, la cantidad de CUARENTA Y CINCO (45) ARBOLES de especies propias de la región, las cuales deben ser sembradas en el predio como Carbonero (*Albizia lebeck*), Urapan (*Fraxinus chinensis*), Nogal (*Cordia alliodora*), Guayacanes (*Tabebuia sp.*) u otras especies que se consideren propias de la región.
6. Se debe informar por escrito el inicio de la actividad de aprovechamiento forestal y permitir el ingreso de los funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución y realizar el respectivo seguimiento y control (con el consentimiento del propietario del predio o persona autorizada para el aprovechamiento)

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas el presente permiso hará incurrir al beneficiario en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 "Por la cual se Establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Dictan otras disposiciones".

ARTICULO SEPTIMO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta providencian, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN - Comisionar al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal al señor, JORGE EDGAR RODRIGUEZ DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.266.556 de Calima, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: RECURSOS - Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, y en subsidio el de Apelación ante la Dirección General de la CVC, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al del Aviso si este fuera el medio de notificación.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 000805 DE 2018
(02 agosto de 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, PROVENIENTES DE LA QUEBRADA PALERMO, CUENCA CALIMA, MUNICIPIO DE CALIMA DARIEN.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que, el 18 de Octubre de 2017 el señor JOSE ESTEBAN PLATA ERAZO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.602.708 de Cali, en calidad de propietario, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 744412017 solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la - CVC el Otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, para el predio denominado Barlovento, para uso Doméstico, con certificado de tradición No de matrícula inmobiliaria 373-32898, localizado en la Vereda Madroñal, jurisdicción del municipio de Calima Darién, Departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor, JOSE ESTEBLAN PLATA ERAZO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.602.708 de Cali, en calidad de propietario, para el predio denominado Barlovento con certificado de Tradición No de matrícula inmobiliaria 370-23898, localizado en la Vereda Madroñal, jurisdicción del municipio de Calima Darién, Departamento del Valle del Cauca, aguas provenientes de la quebrada Palermo en la cantidad de CERO PUNTO DOSCIENTOS VEINTICINCO LITROS POR SEGUNDO (0.225 LPS).

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso Doméstico.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad de CERO PUNTO DOSCIENTOS VEINTICINCO LITROS POR SEGUNDO (0.225 LPS).

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Predio Barlovento, vereda Madroñal, municipio de Calima Darién.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

OBLIGACIONES

16. Mantener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas, realizando el mantenimiento, reparación y limpieza de los sistemas de conducción (riego y drenaje), almacenamiento y reparto de las aguas superficiales.
17. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía para el objeto previsto- Uso y ahorro eficiente del agua.
18. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
19. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso o concesión o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.
20. Realizar la conducción del agua desde la captación hasta el tanque de distribución tubería a la vista de máximo 2" de diámetro.
21. Acatar las disposiciones de la CVC sobre la modificación del caudal de agua superficial asignado, de acuerdo con los resultados de los aforos que realice la Corporación a las corrientes hídricas del área donde se encuentra ubicado el predio y a la Reglamentación de las Aguas de la cuenca del río Calima, los cuales determinarán si el caudal otorgado es el pertinente o si es necesario realizar alguna modificación, para lo cual también se modificará el acto administrativo correspondiente.
22. Contribuir al mantenimiento de la franja forestal protectora de la quebrada Palermo, fuente abastecedora del agua; además, contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la quebrada Palermo.
23. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
24. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
25. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes que se ocasionen en el predio.
26. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Suroriente o quien haga sus veces.
27. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
28. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deban contener.
29. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
30. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, caducidad que se tramitará conforme al Decreto 1076 de 2015.
2. Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:
 31. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
 32. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
 33. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - iii) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - jjj) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - kkk) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - lll) La eutrofización;
 - mmm) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - nnn) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

101. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
102. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
103. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
104. Desperdiciar las aguas asignadas;
105. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
106. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
107. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
108. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
109. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
110. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor, JOSE ESTEBLAN PLATA ERAZO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.602.708 de Cali, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- LVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- LVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- LVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- LIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- LX) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor, JOSE ESTEBLAN PLATA ERAZO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.602.708 de Cali que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión **tiene un término de vigencia de Diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC- para la diligencia de notificación personal al señor, JOSE ESTEBLAN PLATA ERAZO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.602.708 de Cali, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000806 DE 2018
(02 agosto de 2018)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA APERTURA DE UNA VIA Y CONSTRUCCION DE UNA EXPLANACION EN EL PREDIO DENOMINADO, PATIO BONITO, PROPIEDAD DE LOS SEÑORES HENRY MUÑOZ ROMAN Y ANA BOLENA VELEZ MONTES.”

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Ley 99 de 1993, Resolución DG -526 de 04 de noviembre de 2004 y en especial lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que, mediante radicado No. 371422018 del 16 de Mayo de 2018 el señor, CARLOS HENRY MUÑOZ ROMAN Y OTRA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.630.865 de Cali, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, Permiso de Apertura de Vías Carretables y Explanaciones para el predio denominado Patio Bonito, con matrícula inmobiliaria No. 370-230527, localizado en la vereda Zaragoza, jurisdicción del municipio de la Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a los señores, CARLOS HENRY MUÑOZ ROMAN, identificado con cédula de ciudadanía No.16.630.865 de Cali y ANA BOLENA VELEZ MONTES identificada con cedula de ciudadanía No 31.162.883, actuando en calidad de propietarios, para que lleve a cabo la Apertura de 55 metros lineales de vía interna de acceso con una banca promedio de 3 metros, cunetas perimetrales para conducir las aguas lluvias y de escorrentía hacia el drenaje natural del lote, La estructura de la vía deberá estar cimentada sobre un relleno de 35 centímetros de espesor, correspondiente a 15 centímetros de material de sub-base y 20 centímetros de material de base y la construcción de una explanación de 300 M2 para la cimentación de la estructura de una vivienda.

ARTICULO SEGUNDO: TERMINO: los señores, CARLOS HENRY MUÑOZ ROMAN, identificado con cédula de ciudadanía No.16.630.865 de Cali y ANA BOLENA VELEZ MONTES identificada con cedula de ciudadanía No 31.162.883, en un **término máximo de Cuatro (4) meses**, contados a partir de la notificación de la presente resolución deberá ejecutar todas las obras y actividades conforma a los requerimientos de la CVC y a las especificaciones técnicas consignadas en la memoria técnica y planos entregados.

ARTICULO TERCERO: Los señores, CARLOS HENRY MUÑOZ ROMAN, identificado con cédula de ciudadanía No.16.630.865 de Cali y ANA BOLENA VELEZ MONTES identificada con cedula de ciudadanía No 31.162.883, podrán solicitar prórroga al término de vigencia del permiso original sin que ello implique aumento del área longitud, previa solicitud justificada.

PARAGRAFO 3.1: La solicitud de prórroga del permiso de explanación deberá presentarse con treinta (30) días de anterioridad al vencimiento del permiso original.

PARAGRAFO 3.2: La solicitud que se formule a la CVC para obtener la prórroga de tiempo señalado en el permiso respectivo debe ser dirigida a la dependencia que concedió la autorización la cual se concederá o negará mediante resolución motivada.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES: los señores, CARLOS HENRY MUÑOZ ROMAN, identificado con cédula de ciudadanía No.16.630.865 de Cali y ANA BOLENA VELEZ MONTES identificada con cedula de ciudadanía No. 31.162.883, con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por el proyecto, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1.- Construir 55 metros lineales de vía interna de acceso al predio con una banca promedio de 3 metros, cunetas perimetrales para conducir las aguas lluvias y de escorrentía hacia el drenaje natural del lote.
2. La estructura de la vía deberá estar cimentada sobre un relleno de 35 centímetros de espesor, correspondiente a 15 centímetros de material de sub-base y 20 centímetros de material de base.
3. construir una explanación de 300 M2 para la cimentación de la estructura de una vivienda.
4. Se deberán de perfilar y empedrar los taludes resultantes de la excavación de la vía y la explanación para prevenir fenómenos de erosión.
5. El transporte del material en volquetas deberá dar cumplimiento al Decreto 541 de 1994, con relación al cargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales y cumplir con todas las normas relativas al tránsito de vehículos y maquinarias impartidas por la Administración Municipal de La Cumbre.
- 6- Para el transporte del material se deberán utilizar vehículos carpados, herméticos y en caso de requerirse humedecer las vías de acceso al predio en temporadas secas en zonas con presencia de viviendas y/o en zonas de tratamiento especial, además de señalizarlas convenientemente con el objetivo de evitar accidentes. Se deberá realizar un mantenimiento riguroso de las maquinarias, vehículos y equipos a ser utilizados con el objeto de mitigar los impactos ambientales producidos por ruidos y emisiones de gases.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

7- No se podrá realizar el abastecimiento de combustible y el mantenimiento de la maquinaria y el equipo en zonas que puedan afectar corrientes de aguas permanentes y no permanentes.

8-La disposición final de tierra y materiales sobrantes de las excavaciones se deberá hacer en el predio.

9-Los materiales utilizados para la compactación de las explanaciones, deberán ser suministrados por canteras que cuentan con Título Minero otorgado por la Agencia Nacional Minera y Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental aprobado por la CVC.

10-Como medida compensatoria se deben sembrar (50) árboles nativos en los linderos del predio, en un plazo máximo de dos meses contados a partir de la notificación de la Resolución por medio de la cual se autoriza la construcción de la explanación y la vía.

11-Para la construcción de la vivienda deberá de tramitar los respectivos permisos ante la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del municipio de La Cumbre y obtener de la CVC DAR Pacífico Este el concepto favorable de aprobación de los diseños del sistema de tratamiento de las aguas residuales a generarse en el predio.

12- Se deberá dar aviso por escrito a la CVC DAR Pacífico Este, sobre la iniciación de la obra y presentar el cronograma de su ejecución para el seguimiento correspondiente por parte de los funcionarios de la CVC DAR Pacífico Este.

PARAGRAFO 4.1: Se deberá dar aviso por escrito a la CVC DAR Pacífico Este, con quince (15) días de anticipación a la iniciación de la obra y presentar el cronograma de su ejecución para el seguimiento correspondiente por parte de los funcionarios de la CVC DAR Pacífico Este.

PARÁGRAFO 4.2: La aprobación de la CVC del presente proyecto, no exonera a los diseñadores de la responsabilidad legal y técnica que le compete en la adecuada elaboración de los diseños y su aplicabilidad a las condiciones locales.

PARAGRAFO 4.3: Se deberá de enviar copia de la resolución que autoriza la construcción de la explanación a la Gerencia de Planeación del municipio de La Cumbre para su conocimiento y acciones correspondientes.

PARAGRAFO 4.4: El propietario del predio deberá de permitir el libre acceso a los funcionarios de la CVC encargados de la vigilancia y control de la construcción de las obras, siempre que en ejercicio de sus funciones se requiera.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente permiso hará incurrir a los beneficiarios en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal a los señores, CARLOS HENRY MUÑOZ ROMAN, identificado con cédula de ciudadanía No.16.630.865 de Cali y ANA BOLENA VELEZ MONTES identificada con cedula de ciudadanía No 31.162.883, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: PUBLICACION. El encabezamiento y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC- en el Boletín de Actos Administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000807 DE 2018
(09 agosto de 2018)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACION DE CAUCE DEL RIO BITACO, PARA LA CONSTRUCCION DE LA BOCATOMA, TUBERIA DE ADUCCION, DESARENADOR Y ESTACION DE BOMBEO PARA CAPTAR EL CAUDAL OTORGADO MEDIANTE RESOLUCION DAR P.E 0760-000278 DE 18 DE AGOSTO DE 2011, A LA ALTURA DEL CORREGIMIENTO DE BITACO, A LA EMPRESA ACUAVALLE S.A. E.S. P.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que, al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P. “ACUAVALLE S.A. E.S.P” Nit. 890.399.032-8, representada legalmente por el señor, GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ BUITRAGO identificado con cedula de ciudadanía No. 6.427.524 expedida en Riofrio, la construcción de una bocatoma, tubería de aducción, desarenador, estación de bombeo y obras complementarias, para el abastecimiento de agua cruda hacia la PTAP del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO 1.1: El presente permiso se otorga por un **término de Doce (12) meses**, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

PARAGRAFO 1.3: Para el caso que el permisionario, no hubiere terminado la construcción en el término fijado en la presente Resolución, podrá solicitar la prórroga con anterioridad a los quince (15) días hábiles al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los beneficiarios deberán desarrollar el proyecto dando cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Construir las siguientes obras civiles: Una bocatoma en el cauce del río Bitaco, línea de aducción, desarenador y estación de bombeo y obras complementarias, en la zona de protección del río Bitaco, conforme a la memoria técnica y planos elaborados por la firma consultora EKOI INGENIERIA SAS y que forman parte integral del expediente 0761-010-002-018-2011.
- Estas obras deberán ser construidas en un plazo máximo de doce (12) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo por el cual se otorga el permiso de ocupación de cauce del río Bitaco a la altura del corregimiento de Puente Palo.
- Se autoriza el desvío provisional del cauce del río Bitaco para la construcción de la obra de captación.
- En caso de que se requiera la erradicación de especies forestales para la construcción de las obras, deberá de tramitar el permiso de aprovechamiento ante la CVC.
- Una vez construidas las obras referenciadas se deberán de restablecer las condiciones originales del cauce del río Bitaco, taponando las obras de desvío y retirando los materiales sobrantes de excavación y escombros.
- No se podrá realizar el abastecimiento de combustible y el mantenimiento de la maquinaria y el equipo en zonas que puedan afectar las aguas del río Bitaco y/o corrientes de agua continua o discontinua.
- Antes de dar inicio a la construcción de las obras se deberá de presentar ante la CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Este su cronograma de ejecución para el seguimiento respectivo.
- El otorgamiento del siguiente permiso de ocupación de cauce no exonera a ACUAVALLE S.A. E.S.P y al ejecutor del proyecto de obtener los permisos correspondientes ante las administraciones municipales y demás entidades competentes del orden regional y nacional en caso de que se requieran.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

- Para la construcción de la bocatoma, instalación de la tubería de aducción de diámetro 10" y construcción del desarenador, estación de bombeo y obras complementarias, deberá de obtener los permisos de servidumbres correspondientes de los propietarios de los predios y de la administración municipal.
- La subestación, planta eléctrica y las conexiones del sistema de bombeo deberán de cumplir con todas las normas vigentes concernientes, de acuerdo con el reglamento RETIE y las demás que establezcan las entidades competentes para su operación.
- Se deben de adoptar las acciones necesarias para prevenir, controlar o minimizar, amortiguar, mitigar y/o compensar los impactos ambientales generados en el desarrollo o ejecución del proyecto conforme a lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental presentado por la firma consultora EKOI INGENIERIA SAS y que forma parte integral del expediente 0761-010-002-018-2011.
- Se deberá de efectuar mantenimiento periódico de la obra de captación, línea de aducción, desarenador, estación de bombeo y red de conducción construidas para garantizar su óptimo funcionamiento hidráulico.
- Una vez construidas las obras se deberá de operar el equipo de bombeo en horarios que no generen molestias a la comunidad aledaña por el ruido que puede causar su operación.

PARAGRAFO 2.1: El otorgamiento del siguiente permiso de ocupación de cauce no exonera al propietario del proyecto de obtener los permisos correspondientes ante las administraciones municipales y demás entidades competentes del orden regional y nacional en caso de que se requieran. Los permisos y servidumbres en caso de ser requeridos para la construcción de las obras, deberá gestionarlos y convenirlos directamente el propietario del proyecto.

PARAGRAFO 2.2: La aprobación del presente proyecto por parte de la CVC, no exonera al diseñador, constructor de la obra y a los propietarios del predio de la responsabilidad legal y técnica que le compete en la adecuada elaboración de los diseños y su aplicabilidad a las condiciones locales.

PARAGRAFO 2.3: Una vez terminada la construcción de las obras a que se refiere el presente concepto, el interesado deberá dar aviso a la CVC y someterlas a aprobación de esta Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.5 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, aprobación que queda supeditada al hecho de que las citadas obras hayan sido construidas con sujeción a los planos y diseños que se aprobaron.

PARÁGRAFO 2.4: La CVC por medio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Dagua de la DAR Pacífico Este, realizará el seguimiento y control a la ejecución de las obras.

PARAGRAFO 2.5: Los propietarios del proyecto deberán de permitir el libre acceso a los funcionarios de la CVC encargados de la vigilancia y control de la construcción de las obras, siempre que en el ejercicio de sus funciones se requiera.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento a las recomendaciones y obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a la imposición de sanciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Enviar copia del acto administrativo a la Administración Municipal de Dagua para su conocimiento y actuación conforme a sus competencias.

ARTICULO QUINTO: *COMISIONAR* al técnico administrativo, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia a ACUAVALLE S.A. E.S.P Nit. 890.399.032-8, representante Legal señor, GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ BUITRAGO identificado con cedula de ciudadanía No. 6.427.524 expedida en Riofrio o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICACION. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: RECURSOS.- Contra la presente Resolución, procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la - CVC- y Apelación ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación Personal o al Aviso si fuere este el medio de notificación, acorde con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este.

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000808 DE 2018
(09 agosto de 2018)

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA PRORROGA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SEÑORA BERTHA CHILITO INSUASTY.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 del 1794, Decreto 1076 de 2015, y en especial lo dispuesto en el acuerdo CD No. 072 de octubre de 2016 y la Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que, el 04 de octubre de 2016 la señora, BERTHA CHILITO INSUASTY, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.832.801 de Cali, en calidad de propietaria, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 680112016, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - el otorgamiento de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES para uso de Riego, en el predio denominado Finca San Antonio, con matrícula inmobiliaria No. 370-37877, localizado en la vereda San Antonio, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NEGAR, Prorroga de una concesión de aguas superficiales de uso público solicitada por la señora, BERTHA CHILITO INSUASTY, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.832.801 de Cali, propietaria del predio Finca San Antonio, con matrícula inmobiliaria No. 370-37877, localizado en la vereda San Antonio, corregimiento El Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, por la siguiente razón:

- Teniendo en cuenta que actualmente el predio se abastece para sus necesidades domesticas del acueducto veredal de Sendo – Tigre y tiene una concesión de aguas de la CVC de la quebrada El Guadual en la cantidad de 0.023 litros/segundo y los requerimientos de caudal para uso agrícola y pecuario corresponden a 0.11 litros/segundo, se considera que no se debe otorgar el caudal solicitado de la quebrada El Bejucal.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a la señora, BERTHA CHILITO INSUASTY, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.832.801 de Cali o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011

ARTICULO TERCERO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: RECURSOS - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL”

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2018.

Que mediante Resolución 0100 No. 0780-0568 del 15 de octubre de 2010, se otorgó licencia ambiental, al señor Julián Maya Durán, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.219.085 expedida en Cartago (Valle), para adelantar las actividades mineras de “Explotación materiales de construcción y demás concesibles – Cantera Tailandia”, dentro del área del contrato de concesión No. GFN-101, en jurisdicción del municipio de Obando, departamento del Valle del Cauca.

Que el señor Julián Maya Durán, actuando en calidad de titular minero del contrato de concesión No. GFN-101, solicitó mediante escrito radicado en la Corporación bajo el No. 779332017 del 31 de octubre de 2017, modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 0100 No. 0780-0568 del 15 de octubre de 2010 y la Corporación mediante oficio No. 0150-779332017 del 21 de noviembre de 2017, requirió documentación para dar continuidad al trámite de solicitud de modificación, concediéndole un plazo de tres (3) meses, contado a partir del recibo de la mencionada comunicación, sin que a la fecha se haya dado respuesta a la solicitud por parte de los interesados.

Que se procederá a declarar el desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, en lo relacionado con el desistimiento tácito de la solicitud de modificación de la misma:

*“(…) **Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

Que de conformidad con lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de sus facultades legales,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de solicitud de modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 0100 No. 0780 – 0568 del 15 de octubre de 2010, del señor Julián Maya Durán, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.219.085 expedida en Cartago (Valle), para adelantar las actividades mineras de “Explotación materiales de construcción y demás concesibles – Cantera Tailandia”, dentro del área del contrato de concesión No. GFN-101, en jurisdicción del municipio de Obando, departamento del Valle del Cauca, sin perjuicio de que se presente posteriormente una nueva petición.

SEGUNDO: Por lo anterior y en consecuencia del desistimiento tácito de solicitud de modificación de la licencia ambiental otorgada al señor Julián Maya Durán, se debe hacer mención a que solo se podrán realizar las actividades autorizadas mediante Resolución 0100 No. 780-0568 del 15 de octubre de 2015; el incumplimiento de lo anterior, será causal para la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la sustituya o la modifique.

TERCERO: Notificar el presente Auto por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, al señor Julián Maya Durán, en la Calle 30 No. 1 -28 Barrio Los Cambulos del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, fíjese el presente Auto en un lugar visible de dicha oficina, por un término de diez (10) días hábiles.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, remítase copia a la Oficina de Planeación del municipio de Obando, para su información y conocimiento.

SEPTIMO: Contra el presente Auto procede el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o la notificación por Aviso, según sea el caso, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ
Director General

*Proyectó: Daniela Villamarín Hauswald - Contratista Grupo de Licencias Ambientales.
Revisó: Mayerlin Henao Vargas – Abogada Grupo Licencias Ambientales
María Cristina Collazos Chávez – Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales.
Diana Sandoval Aramburo – Jefe Oficina Jurídica
Archívese en: Expediente Contrato de Concesión No. GFN-101*

“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCAN UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el señor, **JAVIER FRANCO VELASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.419.008 expedida en Filadelfia (C), con domicilio en la calle 32ª N° 18-21, Teléfono 3155369553, de Tulua obrando en su condición de propietario del predio El Silencio, con matrícula inmobiliaria No. 384-78167; mediante escrito presentado en fecha 16 de junio de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una Concesión de Aguas Superficiales, para el abastecimiento del predio El Silencio, ubicado en el Corregimiento Altaflor, jurisdicción del municipio de Tulua, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante Auto de Iniciación de Tramite de fecha 12 de julio de 2016, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JAVIER FRANCO VELASQUEZ, tendiente al otorgamiento de una concesión de aguas superficiales para el abastecimiento del predio El Silencio, ubicado en el corregimiento Altaflor, jurisdicción del municipio de Tulua, departamento del Valle del Cauca.

Que en fecha julio 12 mediante oficio 0732-402472016 dirigido al señor Javier Franco Velásquez, se informa sobre el inicio del trámite, el cual reposa en el expediente No. 0732-010-002-079-2016.

Que verificado el pago del servicio de evaluación del trámite de concesión de aguas superficiales en fecha julio 21 de 2016 por valor de \$90.100.00, se procede por parte del proceso de Atención al Ciudadano mediante correo electrónico en agosto 2 de 2016, a solicitar al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, la programación de la visita para el trámite de concesión de aguas superficiales solicitado por el señor Javier Franco Velásquez.

Que asimismo el Coordinador de la UGC- Bugalagrande mediante correo electrónico de fecha 26 de octubre de 2016, allega la programación de la visita ocular al predio El Silencio, quedando para el día 26 de noviembre de 2016, para lo cual, de acuerdo al procedimiento, se procede a fijar los avisos respectivos en la Alcaldía municipal de Tulua y en la cartelera de la DAR Centro Norte, y se informa al peticionario de la fecha y hora de la visita ocular.

Que una vez surtida la etapa de fijación de avisos para la práctica de la visita, se transfiere el expediente No. 0732-010-002-079-2016 al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, en fecha 17 de noviembre de 2016.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que realizado el seguimiento al trámite de concesion de aguas superficiales por parte del proceso de Atención al Ciudadano, se observa la interrupción del mismo, por lo que se solicita a la UGC Bugalagrande se informe al respecto, manifestando que el expediente se encuentra extraviado.

Que en fecha 25 de julio de 2018, el Ingeniero Francisco Antonio Ospina Sandoval, quien actuaba como Coordinador de la UGC Bugalagrande en la fecha de radicación de la solicitud del trámite de concesion de aguas superficiales, presenta constancia por pérdida de documentos y/o elementos ante la Policía Nacional del expediente No. 0732-010-002-079-2016, y solicita al proceso de Atención al Ciudadano mediante correo electrónico "*la reconstrucción del mismo y continuar con el procedimiento de obtención del derecho ambiental*".

Que lo anterior no es óbice para que la administración de la DAR Centro Norte de la CVC, proceda de manera oficiosa a revisar rigurosamente el trámite de Derecho Ambiental solicitado, con el fin de garantizar los principios que rigen a todas las -autoridades administrativas, especialmente el debido proceso y los principios publicidad y eficacia.

De las anteriores actuaciones administrativas surtidas se observa que después de transferido el expediente a la UGC Bugalagrande para la realización de la visita ocular, no se atempero al procedimiento establecido para los trámites de Derechos Ambientales de Concesión de Aguas Superficiales.

Se observa en el Procedimiento para Concesión de Aguas Superficiales, código PT.0350.13, en el punto 12: "*Coordinar fecha visita ocular con el Coordinador del Grupo de Gestión de Cuenca correspondiente. Elaborar y firmar aviso indicando lugar, fecha y el objeto de la visita para ser fijado en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional y en la Alcaldía Municipal por el término de diez (10) días hábiles y oficio remitiendo el aviso a la Alcaldía para que se fije el mismo por el término de diez (10) días. Elaborar y firmar oficio remitiendo aviso para fijación y llevar control de las constancias de fijación y desfijación. Elaborar, firmar y despachar oficio informando al peticionario sobre la fecha y hora de la visita ocular. (Ver procedimiento PT.0730.01 Recepción, Radicación y Despacho de Documentación Externa e Interna).*"

Cabe considerar por otra parte la no realización de la visita ocular, a pesar de haberse informado al solicitante sobre la fecha y hora de visita programada y de la publicación de los avisos de ley que establece el procedimiento, por lo que la anterior situación deviene como irregular en el trámite que se adelanta, por romperse el sentido concordante entre cada uno de los pasos o etapas que dan los elementos precisos la realización de la visita ocular y el concepto tecnico necesario para la toma de la decisión definitiva por parte de la Direccion Territorial.

En consecuencia de lo anterior, es preciso acudir a los principios de la administración pública, de que trata el artículo 3 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, especialmente los principios de DEBIDO PROCESO, PUBLICIDAD Y EFICACIA:

"Artículo 3°. Principios. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

(...)

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

11. En virtud del **principio de eficacia**, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

(...)” (Subrayas y negrillas, fuera del texto legal)

De acuerdo con lo preceptuado por la Ley 1437 de 2011 en cuanto al deber de observar los principios del Debido Proceso, Publicidad y Eficacia, la DAR Centro Norte de la CVC, deberá sanear las irregularidades detectadas en el trámite que se adelanta, en aras de garantizar el debido proceso, por lo que se revocarán todas las actuaciones administrativas surtidas desde la solicitud de programación de la visita ocular a la UGC Bugalagrande, adelantado dentro del trámite de Concesión de Aguas Superficiales radicado en fecha 16 de junio de 2016, inclusive.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR todas las actuaciones administrativas surtidas desde la solicitud de programación de la visita ocular a la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, dentro del trámite de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales contenida en el expediente No. 0732-010-002-079-2016, a nombre del señor **JAVIER FRANCO VELASQUEZ**, para el abastecimiento del predio El Silencio, ubicado en el corregimiento Altaflor, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese el presente Auto personalmente o en su defecto por aviso al señor JAVIER FRANCO VELASQUEZ o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Tuluá, Valle del Cauca, a los

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyecto y elaboro: Abogada Olga Lucia Echeverry Álzate – Profesional Especializado–Atención al Ciudadano

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE**

Tuluá, 17 de agosto de 2018

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que el señor FRANCISCO LUIS RODRIGUEZ SERNA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.555.485 expedida en Zarzal (Valle), con domicilio en la carrera 14 No. 14-64, teléfono 3103922424, del municipio de Caicedonia, obrando en calidad de Autorizado de los señores Juan Diego Hoyos Lozano y Lina María Hoyos Lozano, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía Nos. 9.731.179 y 41.923.893 expedidas en Armenia, propietarios del predio denominado Palermo, con matrícula inmobiliaria No. 382-2699; mediante escrito presentado en fecha 15 de agosto de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio Palermo, ubicado en la vereda Palomino, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
4. Autorización de los señores Juan Diego Hoyos Lozano y Lina María Hoyos Lozano, propietarios del predio Palermo, al señor Francisco Luis Rodríguez Serna, para diligenciar el trámite ante la CVC para el aprovechamiento forestal.
5. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 170 de fecha 27 de enero de 1990, de la Notaria Primera del círculo de Armenia.
6. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 382-2699, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 10 de agosto de 2018.
7. Documento "Actualización del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal de los Guadales, predio Palermo", municipio de Sevilla, vereda Sabanazo.
8. Mapa georreferenciado de la áreas solicitadas para aprovechamiento forestal y copia digital.
9. Plano o croquis de localización general del predio La Venta, y copia digital (un CD).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor FRANCISCO LUIS RODRIGUEZ SERNA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.555.485 expedida en Zarzal (Valle), con domicilio en la carrera 14 No. 14-64, teléfono 3103922424, del municipio de Caicedonia, obrando en calidad de Autorizado de los señores Juan Diego Hoyos Lozano y Lina María Hoyos Lozano, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía Nos. 9.731.179 y 41.923.893 expedidas en Armenia, propietarios del predio denominado Palermo, con matrícula inmobiliaria No. 382-2699; tendiente al Otorgamiento de una autorización para aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio Palermo, ubicado en la vereda Palomino, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor FRANCISCO LUIS RODRIGUEZ SERNA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$210.023,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMITASE copia del presente auto al señor Francisco Luis Rodríguez Serna, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio Palermo, ubicado en la vereda Palomino, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Sevilla y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículos 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano
Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS

Tuluá, 17 de agosto de 2018

Que el señor DIEGO GALLEGU RENDON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.532.555 expedida en Armenia, y con domicilio en la carrera 19 No. 40-12, teléfono 3173542456, de la ciudad de Armenia, obrando en su condición de propietario del predio denominado La Palmilla, con matrícula inmobiliaria No. 382-494; mediante escrito presentado en fecha 13 de agosto de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, en el predio La Palmilla, ubicado en la vereda Totoró, corregimiento Tres Esquinas, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
3. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
4. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 617 de fecha 23 de agosto de 1999, de la Notaría Segunda del Círculo de Sevilla.
5. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 382-494, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, el 17 de julio de 2018.
6. Inventario detallado de los árboles para aprovechar.
7. Plano general donde se ubica el predio, indicando las áreas de intervención y la localización, en formato análogo y copia digital (1 CD).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor DIEGO GALLEGU RENDON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.532.555 expedida en Armenia, y con domicilio en la carrera 19 No. 40-12, teléfono 3173542456, de la ciudad de Armenia, obrando en su condición de propietario del predio denominado La Palmilla, con matrícula inmobiliaria No.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

382-494; tendiente al Otorgamiento de una autorización para el aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, en el predio La Palmilla, ubicado en la vereda Totoró, corregimiento Tres Esquinas, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor DIEGO GALLEGO RENDON, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$105.893,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMITASE copia del presente auto al señor Diego Gallego Rendón, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio La Palmilla, ubicado en la vereda Totoró, corregimiento Tres Esquinas, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público de la Alcaldía Municipal de Sevilla y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano
Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE

Tuluá, 16 de agosto de 2018

Que el señor WILLIAM MONTOYA GARZON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.280.547 expedida en Sevilla (Valle), con domicilio en la casa No. 8, corregimiento Paila Arriba, teléfono 3186041571, del municipio de Bugalagrande, obrando en calidad de Apoderado Especial del representante legal de la sociedad Agropecuaria Copal S.A.S., identificada con el NIT. 901.079.457-0, propietaria del predio denominado La Venta, con matrícula inmobiliaria No. 384-50812; mediante escrito presentado en fecha 10 de agosto de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio La Venta, ubicado en el corregimiento Galicia, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

10. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.
11. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
12. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
13. Poder especial, amplio y suficiente, otorgado por el representante legal de la sociedad Agropecuaria Copal S.A.S., al señor William Montoya Garzón, para que trámite la autorización para el aprovechamiento forestal.
14. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 185 de fecha 5 de febrero de 2018, de la Notaria Segunda del círculo de Cali.
15. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-50812, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, el 4 de julio de 2018.
16. Copia de certificado de existencia y representación legal de la sociedad Agropecuaria Copal S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Cali, en fecha 25 de julio de 2018.
17. Documento "Actualización del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal de los Guadales, predio La Venta", municipio de Bugalagrande, corregimiento Galicia".
18. Mapa georreferenciado de la áreas solicitadas para aprovechamiento forestal y copia digital.
19. Plano o croquis de localización general del predio La Venta, y copia digital (un CD).
Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor WILLIAM MONTOYA GARZON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.280.547 expedida en Sevilla (Valle), con domicilio en la casa No. 8, corregimiento Paila Arriba, teléfono 3186041571, del municipio de Bugalagrande, obrando en calidad de Apoderado Especial del representante legal de la sociedad Agropecuaria Copal S.A.S., identificada con el NIT. 901.079.457-0, propietaria del predio denominado La Venta, con matrícula inmobiliaria No. 384-50812; tendiente al Otorgamiento de una autorización para aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio La Venta, ubicado en el corregimiento Galicia, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor WILLIAM MONTOYA GARZON, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$210.023,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMITASE copia del presente auto al señor William Montoya Garzón, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio La Venta, ubicado en el corregimiento Galicia, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Bugalagrande y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículos 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano
Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE AUTORIZACIÓN PARA OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRAULICAS

Tuluá, 25 de junio de 2018

Que la señora FRANCIA ELENA GOMEZ OSORIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.899.427 expedida en Trujillo (Valle), y con domicilio en la calle 25 No. 21-35, teléfono 2254418, de la ciudad de Tuluá; mediante escrito presentado en fecha 18 de junio de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un permiso para la ocupación de cauces, playas y lechos en el río Tuluá, en el sector de las coordenadas planas X1.097.874 y Y945.707, para la construcción de un cabezal de entrega del alcantarillado pluvial del predio donde se proyecta construir la Urbanización Agua Viva, ubicado en el corregimiento Aguaclara, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, debidamente diligenciado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
4. Documento "Cálculos hidráulicos estructura de entrega alcantarillado de aguas lluvias al río Tuluá, localizado 30 metros aguas abajo del puente de Portales del Río - Tuluá", con un (1) plano y un (1) CD.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora FRANCIA ELENA GOMEZ OSORIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.899.427 expedida en Trujillo (Valle), y con domicilio en la calle 25 No. 21-35, teléfono 2254418, de la ciudad de Tuluá; tendiente al Otorgamiento de un permiso para la ocupación de cauces, playas y lechos en el río Tuluá, en el sector de las coordenadas planas X1.097.874 y Y945.707, para la construcción de un cabezal de entrega del alcantarillado pluvial del predio donde se proyecta construir la Urbanización Agua Viva, ubicado en el corregimiento Aguaclara, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora FRANCIA ELENA GOMEZ OSORIO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$841.085,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

TERCERO: REMITASE copia del presente auto a la señora Francia Elena Gómez Osorio, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio donde se proyecta construir la Urbanización Agua Viva, ubicado en el corregimiento Aguaclara, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

QUINTO: ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Tuluá y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano
Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

Capítulo 8

RESOLUCION 0730 No. 0731 - 001093 DE 2018

(agosto 13 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

C O N S I D E R A N D O:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.3.2.1.1 y 2.2.3.2.1.2, (Artículos 1 y 2 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

Artículo 2.2.3.2.5.3: - Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (Decreto 1541 de 1978 artículo 30 del Artículo 2.2.3.2.7.1 Disposiciones Comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

...” (Decreto 1541 de 1978 artículos 36)

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Que el señor **LUIS ALBERTO DUQUE RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.114.061.146 expedida en San Pedro (Valle), y con domicilio en el predio Las Trucheras, vereda La Esmeralda, teléfono 3183992211, del municipio de San Pedro, obrando en calidad de arrendatario del predio denominado Las Trucheras o La Esperanza, con matrícula inmobiliaria No. 373-58515; mediante escrito presentado en fecha 30 de mayo de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para abastecimiento del predio Las Trucheras, ubicado en la vereda La Esmeralda, municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

5. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
6. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
8. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 373-58515, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, en fecha 30 de mayo de 2018.
9. Copia del Contrato de Arrendamiento suscrito entre la señora Neiva Rosa García Giraldo y el señor Luis Alberto Duque Rivera.

Que por auto de fecha 5 de junio de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de una concesión de aguas superficiales presentada por el señor LUIS ALBERTO DUQUE RIVERA, y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89230243 canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$150.253.00, en junio 6 de 2018.

Que en fecha 21 de junio de 2018, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Concesión de aguas superficiales, siendo desfijado en julio 5 de 2018.

Que en fecha 26 de junio de 2018, fue fijada en un lugar público de la Alcaldía municipal de San Pedro, el aviso correspondiente del trámite de concesión de Aguas superficiales, siendo desfijado en julio 11 de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el día 25 de julio de 2018, por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la DAR Centro Norte, quienes rindieron el informe correspondiente en el cual consideran viable otorgar la concesión de aguas.

Que en fecha 6 de agosto de 2018, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales de la DAR Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profriró el concepto tecnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: Se realizó el recorrido por el sector de la quebrada Chorro Blanco, en el sitio donde se pretende captar el agua para el predio las Trucheras o La Esperanza. Se le informó al propietario de la diligencia de visita ocular sobre la necesidad de mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas, para captar la concesión de aguas superficiales; se tomó registro fotográfico.

Características Técnicas:

Fuente y aforo: Quebrada Chorro Blanco = 10.0 L/seg.

Subcuenca: Quebrada La Esmeralda.

Cuenca: Río Tuluá.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Zona: Media

Área total del predio: 2,0 hectáreas.

Demanda de agua - cálculo: Uso pecuario, en la actividad piscícola = 2.0 L/seg.

Porcentaje de captación: Caudal demandado / caudal de llegada
2.0 L/seg. / 10.0 L/seg. = 20%.

Caudal requerido: 2.0 L/seg. = 20% del caudal de llegada al sitio de captación.

Sistema de captación y conducción: Por Gravedad, derivando las aguas del cauce principal de la quebrada Chorro blanco, por medio de una obra localizada en las coordenadas 3° 56' 2.400" de latitud Norte y 76° 08' 28.060" de longitud Oeste, a una altitud de 1800 m.s.n.m., consistente en un canal en concreto de 0.30 metros de ancho por 0.20 metros de altura, con un longitud de 3.0 metros, en buenas condiciones de funcionamiento, al final de canal se conecta una manguera de polipropileno de 2 Pulgadas de diámetro en una longitud de 10 metros que conduce el agua hasta los estanques piscícolas, es distribuida en cuatro (4) estanques de 6 metros de largo, 3 metros de ancho y 1 metro de profundidad, cuenta con tuberías que permiten la salida del agua de los estanques para que retorne a la quebrada Chorro Blanco.

Uso del agua: Pecuario, en la actividad piscícola.

Servidumbre: No requiere, se encuentra materializada en el terreno.

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Perjuicio a terceros: No ocasiona.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2011 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004, Resolución No. DG No. 593 de diciembre 2 de 2004, Acuerdo CD 010 de marzo 29 de 2016.

Conclusiones: otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor LUIS ALBERTO DUQUE RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.114.061.146 expedida en San Pedro Valle, para el abastecimiento del predio Las Trucheras o La Esperanza, ubicado en la vereda La Esmeralda, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 20% del caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la quebrada Chorro Blanco, afluente de la quebrada La Esmeralda, tributaria del río Tuluá, estimándose este porcentaje en la cantidad de 2.0 L/seg. (DOS LITROS POR SEGUNDO). Para uso pecuario en la actividad piscícola, por el sistema de gravedad.

Requerimientos: El señor Luis Alberto Duque Rivera, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, prohibiciones y prescripciones:

1. Presentar los diseños incluyendo planos y memorias de cálculo para la construcción de la obra hidráulica requerida para la captación de la concesión de aguas de la quebrada Chorro Blanco, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la resolución.
2. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
3. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento periódico respectivo.
4. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
5. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
6. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
7. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
8. Restituir y conservar la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua de la quebrada Chorro Blanco, al paso por el predio Las Trucheras o La Esperanza.

Recomendaciones: otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor LUIS ALBERTO DUQUE RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.114.061.146 expedida en San Pedro Valle, para el abastecimiento del predio

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Las Trucheras o La Esperanza, ubicado en la vereda La Esmeralda, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 20% del caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la quebrada Chorro Blanco, afluente de la quebrada La Esmeralda, tributaria del río Tuluá, estimándose este porcentaje en la cantidad de 2.0 L/seg. (DOS LITROS POR SEGUNDO). Para uso pecuario en la actividad piscícola, por el sistema de gravedad".

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 6 de agosto de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-010-002-067-2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor **LUIS ALBERTO DUQUE RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.114.061.146 expedida en San Pedro (Valle), y con domicilio en el predio Las Trucheras, vereda La Esmeralda, teléfono 3183992211, del municipio de San Pedro, obrando en calidad de arrendatario, para el abastecimiento del predio Las Trucheras, ubicado en la vereda La Esmeralda, municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 20% del caudal promedio que llega al sitio de captación, coordenadas 3° 56' 2.400" de latitud Norte y 76° 08' 28.060" de longitud Oeste, a una altitud de 1800 m.s.n.m, aguas que provienen de la quebrada Chorro Blanco, afluente de la quebrada La Esmeralda, tributaria del río Tuluá, estimándose este porcentaje en la cantidad de 2.0 L/seg (DOS PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por gravedad.

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso pecuario. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El señor LUIS ALBERTO DUQUE RIVERA, queda obligada a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 22 de junio 22 de 2018

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: El señor LUIS ALBERTO DUQUE RIVERA, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas superficiales, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100-0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES: El señor LUIS ALBERTO DUQUE RIVERA, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Presentar los diseños incluyendo planos y memorias de cálculo para la construcción de la obra hidráulica requerida para la captación de la concesión de aguas de la quebrada Chorro Blanco, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la resolución.
2. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

3. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento periódico respectivo.
4. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
5. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
6. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
7. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
8. Restituir y conservar la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua de la quebrada Chorro Blanco, al paso por el predio Las Trucheras o La Esperanza.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. El señor LUIS ALBERTO DUQUE RIVERA, queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

29. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
30. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
31. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
32. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
33. No usar la concesión durante dos años.
34. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
35. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al señor LUIS ALBERTO DUQUE RIVERA, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abogada Olga Lucia Echeverry Álzate – Profesional Especializado Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. Francisco Antonio Ospina Sandoval– Coordinador Unidad de Gestion de Cuenca Tuluá – Morales

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 6 de agosto de 2018

Que el señor FABIO CAMPO LOZANO , identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.727.685 expedida en Buga, y con domicilio en la calle 2 No. 15-67, teléfono 3176575471 , de la ciudad de Buga, obrando en calidad de propietario del predio denominado La Fe, con matrícula inmobiliaria No. 384-51025; mediante escrito presentado en fecha 2 de agosto de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para abastecimiento del predio La Fe, ubicado en el corregimiento Santa Lucía, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

10. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
11. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
12. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
13. Certificado de tradición de matricula inmobiliaria No. 384-51025 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 25 de junio de 2018.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor FABIO CAMPO LOZANO , identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.727.685 expedida en Buga, y con domicilio en la calle 2 No. 15-67, teléfono 3176575471, de la ciudad de Buga, obrando en calidad de propietario del predio denominado La Fe, con matrícula inmobiliaria No. 384-51025; tendiente

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

al Otorgamiento de una concesión aguas superficiales para el abastecimiento del predio La Fe, ubicado en el corregimiento Santa Lucía, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor FABIO CAMPO LOZANO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$105.893,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMITASE copia del presente auto al señor Fabio Campo Lozano, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio La Fe, ubicado en el corregimiento Santa Lucía, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Tuluá y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano
Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE AUTORIZACIÓN PARA OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRAULICAS

Tuluá, 3 de agosto de 2018

Que el señor Fernando Rengifo Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.993.392 expedida en Cali, obrando en su condición de Apoderado Especial del representante legal de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFENALCO VALLE DEL AGENTE, identificada con el NIT. 890.303.093-5, y con domicilio en la calle 5 No. 6-63, Edificio Comfenalco, teléfono 8963724, de la ciudad de Cali, propietaria del predio denominado Club Campestre La Rivera, con matrículas inmobiliarias Nos. 384-126469, 384-128604 y 384-128605; mediante escritos presentados en fechas 6 y 31 de julio de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC; un permiso para la ocupación de cauces, playas y lechos en la quebrada La Rivera, en el sector de las coordenadas X1.0999.638,25, Y941.989,2, para la descarga de aguas lluvias del Club Campestre La Rivera, ubicado en la calle 43 vía Tuluá -Variante, vereda La Rivera, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, debidamente diligenciado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
3. Constancia suscrita por la Superintendencia delegada para la responsabilidad administrativa y las medidas especiales, de fecha 31 de mayo de 2018.
4. Registro único Tributario.
5. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del representante legal de COMFENALCO VALLE DELAGENTE.
6. Certificados de Tradición de matrícula inmobiliaria Nos. 384-126469, 384-128604 y 384-128605, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 24 de abril de 2018.
7. Copia del Concepto Favorable de Uso de Suelo, expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Tuluá, en fecha 28 de mayo de 2018.
8. Copia del Poder Especial otorgado por el representante legal de la Caja de Compensación Familiar del Valle Del Cauca - COMFENALCO VALLE DELAGENTE, al señor Fernando Rengifo Rodríguez, para que presente la respectiva solicitud del permiso.
9. Documento "Modelación hidráulica para determinar niveles de agua de la quebrada La Rivera en el sitio de entrega del cabezal de descarga de aguas lluvias.
10. Planos (2), Plano detalle Cabezal de descarga y Plano topográfico en formato análogo 100 cm x 70 cm. y copia digital (1 CD).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Fernando Rengifo Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.993.392 expedida en Cali, obrando en su condición de Apoderado Especial del representante legal de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFENALCO VALLE DELAGENTE, identificada con el NIT. 890.303.093-5, y con domicilio en la calle 5 No. 6-63, Edificio Comfenalco, teléfono 8963724, de la ciudad de Cali, propietaria del predio denominado Club Campestre La Rivera, con matrículas inmobiliarias Nos. 384-126469, 384-128604 y 384-128605; tendiente al Otorgamiento de un permiso para la ocupación de cauces, playas y lechos en la quebrada La Rivera, en el sector de las coordenadas X1.0999.638,25, Y941.989,2, para la descarga de aguas lluvias del Club Campestre La Rivera, ubicado en la calle 43 vía Tuluá -Variante, vereda La Rivera, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca – COMFENALCO VALLE DELAGENTE, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$1.708.900,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMITASE copia del presente auto al Apoderado Especial del representante legal de la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca – COMFENALCO VALLE DELAGENTE, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio Club Campestre La Rivera, ubicado en la calle 43 vía Tuluá - Variante, vereda La Rivera, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Tuluá y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano
Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano.

Auto de Trámite
“Por el cual se ordena el Inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que a través de funcionarios adscritos a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, en fecha 25 de junio de 2018, se realizó visita ocular en la vía principal del Corregimiento de Tres Esquinas, frente a las canchas de fútbol de la Corporación Deportiva CORTULUA, municipio de Tuluá, Valle del Cauca, coordenadas 4° 6' 29.7" (N), 76° 12' 58.2" (W), altura 872 MSNM, para verificar si la erradicación de varios árboles, cuenta con el debido permiso o autorización de CVC y si el ejecutor es la SEDAMA, ente encargado de la poda y erradicación de arboles aislados del ornato público del municipio de Tuluá.

Que se constató la existencia de ocho (8) arboles de la especie Clitoria (Clitoria), ubicados en espacio público, frente a las canchas de fútbol del predio mencionado, en una longitud lineal de 60m aprox. Y a 1.00 m de distancia de la vía principal Tres Esquinas, margen derecha, sus diámetros oscilaban entre 0,25m y 0,45m, se aprecia que fueron talados con motosierra, se encontraron que algunas ramas de los arboles estaban sobre la orilla de la vía principal Tres Esquinas, no se observó ninguna señalización para realizar estas labores.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, señala la etapa de indagación preliminar, con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, cuando hubiere lugar a ello. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala de reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talár, podar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes Centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La Corporación podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la Corporación deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural, paisajístico, o de desarrollo, relacionadas con las especies objeto de solicitud”.

(Subrayas fuera del texto legal)

2. Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca):

“Artículo 59. Cuando se requiera talár, podar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación, ante el DAGMA, o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La Corporación podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la Corporación deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural, paisajístico, o de desarrollo, relacionadas con las especies objeto de solicitud y exigirá un plan de compensación.

(...)

Artículo 93. *Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:*

- k) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.
- l) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

- m) *Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.*
- n) *Movilización de especies vedadas.*
- o) *Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización”.*

(Subrayas fuera del texto)

Que en consecuencia de lo anterior,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el procedimiento sancionatorio a la Corporación Club Deportivo Tuluá CORTULUA, con NIT. **900.087.414 - 4**; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al Representante legal de Corporación Club Deportivo Tuluá CORTULUA, de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Tramitar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de esta Corporación Autónoma Regional.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá, a los Diez (10) días del mes de agosto de dos mil dieciocho (2018)

DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó: Yeferson Andrés Ruiz Torres, Técnico Administrativo.
Revisó: Ing. Francisco Antonio Ospina Sandoval, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales.
Abogado Edinson Diosa, Profesional Especializado.- Apoyo Jurídico.

AUTO DE TRÁMITE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330 - 0089 del 10 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que mediante Radicado No. 485412018 de fecha 05 de julio de 2018, el Subintendente WILSON REMOLINA MANRIQUE, integrante del Grupo Protección Ambiental y Ecológica Tuluá, de la Policía Nacional Seccional Valle del Cauca, dejó a disposición de la CVC, el siguiente espécimen oso hormiguero (tamandúa mexicana) el cual fue encontrado muerto; el infractor fue identificado como LEONARDO OSORIO GUEVARA, identificado con Cedula de Ciudadanía No 94.490.723 expedida en Santiago de Cali, y residente en la Carrea 26 No. 44-13 de Cali.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional en su artículo 79 consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Igualmente en el artículo 80 consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente) consagra que el ambiente es patrimonio común, en consecuencia el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. Rige el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

Que el gozar de un ambiente sano es una garantía Constitucional. Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia C-431 del 12 de abril de 2000, hizo el siguiente pronunciamiento:

“La defensa del Medio Ambiente constituye un objetivo de principio dentro de la actual estructura de nuestro Estado Social de Derecho. En cuanto hace parte del entorno vital del hombre, indispensable para su supervivencia y la de las generaciones futuras, el medio ambiente se encuentra al amparo Constitucional, regulado por el conjunto de disposiciones superiores que fijan los presupuestos a partir de los cuales deben regirse las relaciones de la comunidad con la naturaleza y que, en gran medida, propugnan por su conservación y protección. Siguiendo lo dicho por esta Corporación en anterior pronunciamiento, el tema ambiental constituyó, sin lugar a dudas, una seria preocupación para la Asamblea Nacional Constituyente, pues ninguna Constitución moderna puede sustraer de su normatividad el manejo de un problema vital, no sólo para la comunidad Nacional, sino para toda la humanidad; por ello, se ha afirmado con toda razón, que el ambiente es un patrimonio común de la humanidad y que su protección asegura la supervivencia de las generaciones presentes y futuras”.

Que el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, define la infracción en materia ambiental de la siguiente manera:

“Artículo 5º. Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil”.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente):

“**Artículo 42:** Pertencen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos”.

“**Artículo 259º.-** Se requiere permiso previo para el ejercicio de la caza, salvo en la de subsistencia. Para el de la caza comercial el permiso deberá ser aprobado por el Gobierno Nacional. (Subrayas fuera del texto legal).

Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“**Artículo 2.2.1.2.4.2 Modos de aprovechamiento.** El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo.

La caza de subsistencia no requiere permiso pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.”

“**Artículo 2.2.1.2.22.1. Movilización dentro del territorio nacional.** (Decreto 1608 de 1978 artículo 196). Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo.

El salvoconducto se otorgará a las personas naturales o jurídicas titulares de permisos de caza o de licencias de funcionamiento de establecimientos de caza, museos, colecciones, zoológicos y circos.

Artículo 2.2.1.2.22.2. Salvoconductos. (Decreto 1608 de 1978 artículo 197) Los salvoconductos de movilización de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre deben determinar la clase de permiso que autorizó la obtención del individuo, espécimen o producto. Al expedirse debe anexarse una copia del salvoconducto al expediente en trámite del correspondiente permiso.

Artículo 2.2.1.2.22.3. Titular del salvoconducto. (Decreto 1608 de 1978 artículo 198) Los salvoconductos serán expedidos a nombre del titular del permiso, indicando, bajo su responsabilidad, al conductor o transportador de los individuos, especímenes o productos, y no podrán ser cedidos o endosados por el titular del permiso o por quien, bajo su responsabilidad, efectúe la conducción o transporte.

Artículo 2.2.1.2.22.4. Vigencia. (Decreto 1608 de 1978 artículo 199) Los salvoconductos ampararán únicamente los individuos, especímenes o productos que en ellos se especifiquen, son válidos por el tiempo que se indique en los mismos y no pueden utilizarse para rutas o medios de transporte diferentes a los especificados en su texto”.

En virtud de lo anterior, se debe dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental debido a la evidente afectación al recurso fauna, denuncia recibida por el WILSON REMOLINA MANRIQUE, integrante del Grupo Protección Ambiental y Ecológica Tuluá, de la Policía Nacional Seccional Valle del Cauca, mediante oficio No. 120 / SEPRO - GUPAE 29.25 de fecha 05 de julio de 2018, radicado en la ventanilla única de la DAR Centro Norte, de la CVC, el día 05 de julio de 2018 con el No. 485412018; iniciar el proceso sancionatorio a el señor LEONARDO OSORIO GUEVARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.490.723 expedida en Santiago de Cali

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el procedimiento sancionatorio a el señor LEONARDO OSORIO GUEVARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.490.723 expedida en Santiago de Cali, residente en la Carrera 26 No. 44-13, de la ciudad de Cali, con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución a el señor LEONARDO OSORIO GUEVARA en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO TERCERO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: *Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.*

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, NOTIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tuluá, a los 17 JUL.2018

ORIGINAL FIRMADO
DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Yeferson Andrés Ruiz Torres. - Técnico Administrativo
Revisó: Ing. Francisco Antonio Ospina Sandoval Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales
Abogado Edinson Dios, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

AUTO DE TRÁMITE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330 - 0089 del 10 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que mediante Radicado No. 485412018 de fecha 05 de julio de 2018, el Subintendente WILSON REMOLINA MANRIQUE, integrante del Grupo Protección Ambiental y Ecológica Tuluá, de la Policía Nacional Seccional Valle del Cauca, dejó a disposición de la CVC, el siguiente espécimen oso hormiguero (tamandúa mexicana) el cual fue encontrado muerto; el infractor fue identificado como LEONARDO OSORIO GUEVARA, identificado con Cedula de Ciudadanía No 94.490.723 expedida en Santiago de Cali, y residente en la Carrea 26 No. 44-13 de Cali.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional en su artículo 79 consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Igualmente en el artículo 80 consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente) consagra que el ambiente es patrimonio común, en consecuencia el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. Rige el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

Que el gozar de un ambiente sano es una garantía Constitucional. Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia C-431 del 12 de abril de 2000, hizo el siguiente pronunciamiento:

“La defensa del Medio Ambiente constituye un objetivo de principio dentro de la actual estructura de nuestro Estado Social de Derecho. En cuanto hace parte del entorno vital del hombre, indispensable para su supervivencia y la de las generaciones futuras, el medio ambiente se encuentra al amparo Constitucional, regulado por el conjunto de disposiciones superiores que fijan los presupuestos a partir de los cuales deben regirse las relaciones de la comunidad con la naturaleza y que, en gran medida, propugnan por su conservación y protección. Siguiendo lo dicho por esta Corporación en anterior pronunciamiento, el tema ambiental constituyó, sin lugar a dudas, una seria preocupación para la Asamblea Nacional Constituyente, pues ninguna Constitución moderna puede sustraer de su normatividad el manejo de un problema vital, no sólo para la comunidad Nacional, sino para toda la humanidad; por ello, se ha afirmado con toda razón, que el ambiente es un patrimonio común de la humanidad y que su protección asegura la supervivencia de las generaciones presentes y futuras”.

Que el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, define la infracción en materia ambiental de la siguiente manera:

“Artículo 5º. Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil”.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente):

“Artículo 42: Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos”.

“Artículo 259º.- Se requiere permiso previo para el ejercicio de la caza, salvo en la de subsistencia. Para el de la caza comercial el permiso deberá ser aprobado por el Gobierno Nacional. (Subrayas fuera del texto legal).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“Artículo 2.2.1.2.4.2 Modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo.

La caza de subsistencia no requiere permiso pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.”

“Artículo 2.2.1.2.22.1. Movilización dentro del territorio nacional. (Decreto 1608 de 1978 artículo 196). Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo.

El salvoconducto se otorgará a las personas naturales o jurídicas titulares de permisos de caza o de licencias de funcionamiento de establecimientos de caza, museos, colecciones, zoológicos y circos.

Artículo 2.2.1.2.22.2. Salvoconductos. (Decreto 1608 de 1978 artículo 197) Los salvoconductos de movilización de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre deben determinar la clase de permiso que autorizó la obtención del individuo, espécimen o producto. Al expedirse debe anexarse una copia del salvoconducto al expediente en trámite del correspondiente permiso.

Artículo 2.2.1.2.22.3. Titular del salvoconducto. (Decreto 1608 de 1978 artículo 198) Los salvoconductos serán expedidos a nombre del titular del permiso, indicando, bajo su responsabilidad, al conductor o transportador de los individuos, especímenes o productos, y no podrán ser cedidos o endosados por el titular del permiso o por quien, bajo su responsabilidad, efectúe la conducción o transporte.

Artículo 2.2.1.2.22.4. Vigencia. (Decreto 1608 de 1978 artículo 199) Los salvoconductos ampararán únicamente los individuos, especímenes o productos que en ellos se especifiquen, son válidos por el tiempo que se indique en los mismos y no pueden utilizarse para rutas o medios de transporte diferentes a los especificados en su texto”.

En virtud de lo anterior, se debe dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental debido a la evidente afectación al recurso fauna, denuncia recibida por el WILSON REMOLINA MANRIQUE, integrante del Grupo Protección Ambiental y Ecológica Tuluá, de la Policía Nacional Seccional Valle del Cauca, mediante oficio No. 120 / SEPRO - GUPAE 29.25 de fecha 05 de julio de 2018, radicado en la ventanilla única de la DAR Centro Norte, de la CVC, el día 05 de julio de 2018 con el No. 485412018; iniciar el proceso sancionatorio a el señor LEONARDO OSORIO GUEVARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.490.723 expedida en Santiago de Cali

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el procedimiento sancionatorio a el señor LEONARDO OSORIO GUEVARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.490.723 expedida en Santiago de Cali, residente en la Carrera 26 No. 44-13, de la ciudad de Cali, con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución a el señor LEONARDO OSORIO GUEVARA en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO TERCERO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: *Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.*

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, NOTÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Dada en Tuluá, a los 17 JUL.2018

ORIGINAL FIRMADO
DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Yeferson Andrés Ruiz Torres. - Técnico Administrativo
Revisó: Ing. Francisco Antonio Ospina Sandoval Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales
Abogado Edinson Diosa, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS

Tuluá, 14 de agosto de 2018

La Sociedad CENTROAGUAS S.A. E.S.P, identificada con NIT 821002115-6, con domicilio en la Carrera 26 N° 27-51, teléfono 2317070 de Tuluá, representada legalmente por la Señora Alejandra Rendon López, identificada con cedula de ciudadanía N° 66.864.684 expedida en Cali; propietaria del predio Planta La Rivera donde se desarrollará el proyecto de construcción de un reservorio en la planta de Tratamiento de Agua Potable Municipio de Tuluá, identificado con matrícula inmobiliaria N° 384-43469 expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá, mediante escrito presentado en fecha 10 de agosto del 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, una autorización para aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, en el predio Planta la Rivera, donde se desarrollará proyecto de construcción de un reservorio en la planta de Tratamiento de Agua Potable ubicada en la vereda la Rivera, jurisdicción del Municipio de Tuluá, departamento valle del cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

8. Formulario único nacional de solicitud de autorización de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciado.
9. Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad
10. Copia Escritura Pública (1275) del 31 de agosto de 1966, Notaria de Tuluá.
11. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del Representante Legal de la Sociedad CENTROAGUAS S.A. E.S.P.
12. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad CENTROAGUAS S.A. E.S.P. de fecha 09 de agosto del 2018.
13. Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 384-43469, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 10 de agosto de 2018.
14. Copia de la cedula de ciudadanía de la representante legal de la Sociedad.
15. Inventarios Arboles a erradicar.
16. Plano y CD, ubicación del Predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la Sociedad CENTROAGUAS S.A. E.S.P, identificada con NIT 821002115-6, con domicilio en la Carrera 26 N° 27-51, teléfono 2317070 de Tuluá, representada legalmente por la Señora Alejandra Rendon López, identificada con cedula de ciudadanía N° 66.864.684 expedida en Cali; propietaria del predio Planta La Rivera donde se desarrollará el proyecto de construcción de un reservorio en la planta de Tratamiento de Agua Potable Municipio de Tuluá, identificado con matrícula inmobiliaria N° 384-43469 expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá, tendiente al Otorgamiento de una autorización para un aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, en el predio Planta la Rivera, donde se desarrollará proyecto de construcción de un reservorio en la planta de Tratamiento de Agua Potable ubicada en la vereda la Rivera, jurisdicción del Municipio de Tuluá, departamento valle del cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la Sociedad CENTROAGUAS S.A. E.S.P, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Ochocientos Setenta y Uno Mil Quinientos Dieciocho Pesos Moneda Corriente (\$ 871.518. 00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le envía adjunto. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá -Morales, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, en el predio Planta la Rivera, donde se desarrollará proyecto de construcción de un reservorio en la planta de Tratamiento de Agua Potable ubicada en la vereda la Rivera, jurisdicción del Municipio de Tuluá, departamento valle del cauca.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público de la Alcaldía Municipal de Tuluá y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: REMITASE copia del presente auto a la Sociedad CENTROAGUAS S.A. E.S.P, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Carolina Cano Bastidas., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano
Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

Copia: Expediente N° 0731-004-005-103-2018

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO

Tuluá, 14 de agosto de 2018

Que la señora MAGNOLIA ARCILA GAVIRIA, identificada con cedula de ciudadanía N° 25.157.707 expedida en Santa Rosa de Cabal, con domicilio en la Carrera 29 N° 17 a 07 Barrio Araucarias, teléfono 3187341901, de Santa Rosa de Cabal, obrando en calidad de propietaria del predio Los Laurales, identificado con matricula inmobiliaria 382-9608 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sevilla; mediante escrito presentado en fecha 10 de agosto de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal doméstico, en el predio Los Laureles, ubicado en el sector La Virgen salida Caicedonia, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

20. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.
21. Especificaciones técnicas del Inventario.
22. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
23. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 382-9608, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, el 8 de agosto del 2018.
24. Copia de la Escritura Publica N° 77 de fecha 20 de enero del 2017.
25. Un Plano de ubicación general de la ubicación de la finca los Laureles.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

26. C.D.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora MAGNOLIA ARCILA GAVIRIA, identificada con cedula de ciudadanía N° 25.157.707 expedida en Santa Rosa de Cabal, con domicilio en la Carrera 29 N° 17 a 07 Barrio Araucarias, teléfono 3187341901, de Santa Rosa de Cabal, obrando en calidad de propietaria del predio Los Laurales, identificado con matrícula inmobiliaria 382-9608 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sevilla; tendiente al Otorgamiento de una autorización para el aprovechamiento forestal doméstico, en el predio Los Laureles, ubicado en el sector La Virgen salida Caicedonia, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: La señora MAGNOLIA ARCILA GAVIRIA, No cancelará tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en parágrafo del artículo 20 del Acuerdo No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca).

TERCERO: REMITASE copia del presente auto a la señora MAGNOLIA ARCILA GAVIRIA, para su información y fines pertinentes.

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio Los Laureles, ubicado en el sector La Virgen salida Caicedonia, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Sevilla y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Carolina Cano Bastidas., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano
Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

Archívese en: Expediente 733-004-005-102-2018

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE

Tuluá, 14 de agosto de 2018

Que el señor EISENHOWER ARIZA VANEGAS, identificado con cedula de ciudadanía N° 94.461.850 expedida en Caicedonia, con domicilio en la calle 13 N° 13-36, teléfono N° 3103974309 de Caicedonia, obrando en calidad de Apoderado Especial del señor Virgilio Arias Young, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.521.014 expedida en Armenia, propietario del predio denominado La Flor, identificado con matrícula inmobiliaria N° 382-26811 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sevilla; mediante escrito presentado en fecha 08 de agosto del 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio La Flor, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

27. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.
28. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
29. Fotocopias de la cédula de ciudadanía.
30. Poder especial, amplio y suficiente, otorgado por el señor; Virgilio Arias Young al señor Eisenhower Ariza Vanegas.
31. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 456 de fecha 28 de junio de 1984, de la Notaria Segunda de Calarcá.
32. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 382-26811, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 04 de agosto del 2018.
33. Documento "Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal Predio La Flor".
34. Mapa georreferenciado de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal.
35. Plano o croquis de localización general del predio la Flor, y copia digital (un CD).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor EISENHOWER ARIZA VANEGAS, identificado con cedula de ciudadanía N° 94.461.850 expedida en Caicedonia, con domicilio en la calle 13 N° 13-36, teléfono N° 3103974309 de Caicedonia, obrando en calidad de Apoderado Especial del señor Virgilio Arias Young, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.521.014 expedida en Armenia, propietario del predio denominado La Flor; tendiente al Otorgamiento de una autorización para el aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio La Flor, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor EISENHOWER ARIZA VANEGAS, identificado con cedula de ciudadanía N° 94.461.850 expedida en Caicedonia, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Doscientos Noventa y Cuatro Mil Doscientos Treinta y un Pesos Moneda Corriente (\$294.231.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le enviará adjunto con este auto de iniciación de trámite. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMITASE copia del presente auto al señor EISENHOWER ARIZA VANEGAS, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio La Flor, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Caicedonia y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Carolina Cano Bastidas, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano
Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

Archívese en: Expediente 0733-004-002-101-2018

RESOLUCION 0730 No. 0733 - 001064 DE 2018

(27 JUL. 2018)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que mediante Radicado No. 483102018 de fecha 05 de julio de 2018 el Subintendente FRANCISCO JAVIER CALDON SANCHEZ, integrante del Grupo de Protección Ambiental y Ecológica de Sevilla, de la Policía Nacional, mediante ACTA UNICA DE CONTROL AL TRAFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE No. 0085736, realizó la aprehensión preventiva de productos de la especie Laurel Jigua (*Neptandra lanceolata*), Montefrío (*Alchornea* spp), y Urapan (*Francinus Chinensis*) y dejó a disposición de la CVC, la cantidad de DOCE metros cúbicos (12 M³) de madera aserrada, entre bloques y cuarterones, de los cuales no se encontró solicitud, trámite, permiso o autorización para el aprovechamiento forestal en la vereda Alto Canoas, Jurisdicción del municipio de Sevilla, a nombre de WILMAR GARCIA CEBALLOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.285.402 de Sevilla (Valle), sitio donde se encontró el material forestal decomisado; Estos productos forestales fueron acopiados en las instalaciones de la sede de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, localizada en la carrera 27A No. 42- 432 de la ciudad de Tuluá.

Que mediante informe de visita de fecha 6 de julio de 2018 el funcionario de la CVC, DAR Centro Norte, U.G.C La Paila – La Vieja, Jorge Eliécer Castaño Cataño informa lo siguiente:

“1 **Fecha y hora de inicio:** 6- 07-2018 / 2:30 p.m.

- 2. Dependencia:** Dirección ambiental Regional Centro Norte; Unidad de Gestión de La Paila – La Vieja.
- 3. Nombre del funcionario(s):** Jorge Eliécer Castaño Cataño, Profesional Universitario.
- 4. Lugar:** Instalaciones de la Dirección Ambiental regional Centro Norte de la CVC, carrera 27A No. 42 - 432, jurisdicción del municipio Tuluá, Departamento del Valle del Cauca.
- 5. Objeto:** Recibo de productos forestales (Madera Aserrada) decomisada preventivamente por la Policía Nacional, en el sector Purnio, Corregimiento San Antonio, jurisdicción del municipio de Sevilla.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

6. **Descripción:** Se informa que mediante Mediante recorrido de control de la Policía Nacional por el sector Purnio, corregimiento San Antonio, jurisdicción del municipio de Sevilla, se detuvo un vehículo de placas FSF 82, tipo camión de estaca, conducido por el señor Wilmar García Ceballos, identidad con la cedula d ciudadanía No. 94.285.402 de Sevilla, el cual transportaba madera aserrada, el cual de manera inmediata fue abordado y se solicitó el salvoconducto de movilización, a esto el señor conductor enseñó una guía de movilización de ICA de No. 016-50891, la cual manifestaba transportar 12 m³, de madera aserrada de la especie eucaliptus grandis, provenientes de un de un cultivo d sistemas agroforestales con fines comerciales a nombre de la señora Laura Henao Echeverry.

Cuando los agentes de la policía se percatan de que el material transportado, no coincide con lo que dice la guía de movilización del ICA, se procede a realizar el decomiso preventivo, cuyo vehículo fue conducido inicialmente hasta el comando de la Policía, ubicado en el municipio de Sevilla.

En tal sentido la Policía Nacional, procedió a solicitar a la CVC, a través de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila La Vieja, el concepto respectivo para poder entrar a judicializar al conductor.

En atención a este requerimiento el ingeniero Jose Jesus Perez Gomez, coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila La vieja, con el apoyo de otros funcionarios, procedieron a realizar inspección ocular en el sitio donde se encontraba el vehículo, allí por la dificultad existente, ya que el producto se encontraba cargado, solo se pudo hacer identificación de algunas especies (las que se encontraban visibles), se identificó que estas no correspondían a lo estipulado en la guía de movilización expedida por el ICA, y se realizó el cálculo volumétrico, mediante las medidas de dos bancos, tomando largo x ancho y alto, sacando el factor de espaciación, lo cual arrojo un volumen de 12 m³, en tal sentí se procedió a emitir el concepto técnico.

Una vez realizado el procedimiento, solicitado por la Policía, el día 6 de julio del año en curso, los mismos desplazaron el vehículo a las instalaciones de la Dirección Ambiental regional Centro Norte de la CVC, ubicada en la carrera 27A No. 42 - 432, jurisdicción del municipio Tuluá, con el fin de dejar a disposición de la Corporación el material incautado.

Es en este momento cuando al iniciar el descargue de la madera aserrada, se pudo notar que esta no era totalmente uniforme, pues existían muchas piezas de tamaños irregulares que no permitieron hacer un cálculo volumétrico exacto al momento de rendir el concepto.

Así entonces mediante el presente informa procedemos a realizar una cuantificación exacta de los productos forestales aprehendidos así:

| MADERA ASERRADA | | | | | | |
|-----------------|------|-------|-------|-----------------|--------|-------------|
| ITEM | ALTO | ANCHO | LARGO | UNID Y/CANTIDAD | | TOTAL M3 |
| Bloque | 5 | 10 | 2 | 36 | 0.254 | 2.32 |
| Bloque | 5 | 10 | 3 | 23 | 0.254 | 2.23 |
| Bloque | 10 | 10 | 3 | 2 | 0.254 | 0.39 |
| Bloque | 6 | 9 | 2 | 23 | 0.2286 | 1.60 |
| Bloque | 6 | 9 | 2 | 23 | 0.2286 | 1.60 |
| Bloque | 8 | 7 | 1 | 20 | 0.1778 | 0.72 |
| Cuarton | 6 | 6 | 2 | 5 | 0.1524 | 0.23 |
| Cuarton | 6 | 6 | 3 | 1 | 0.1524 | 0.07 |
| Cuarton | 5 | 6 | 1 | 16 | 0.1524 | 0.31 |
| TOTAL | | | | | | 9.47 |

| CALCULO DE TROZA | | | | | | | | |
|------------------|---------|---------|---------|----------|----------------------|------------------------------|---------------------------|-------------|
| No. Árbol | Genero | CAP (m) | DAP (m) | DAP (m)2 | Altura comercial (m) | Área Basal (m ²) | Volumen (m ³) | Observacion |
| 1 | Barcino | 1.77 | 0.563 | 0.317 | 1.00 | 0.25 | 0.17 | |

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Por lo anterior y mediante el presente informe se concluye que el material decomisado corresponde a un volumen total de 9.64 m³, de madera aserrada.

De igual manera se incluye dentro de las especies encontradas y aserradas la especie barcino (*Calophyllum sp*), la cual no se identificó en el informe inicial.

7. **Actuaciones:** Se realizó conteo de las piezas del material aserrado, se procedió a su identificación y registro fotográfico.
8. **Recomendaciones:** Por lo antes expuesto, se recomienda iniciar el trámite administrativo con las aclaraciones aquí presentadas, teniendo en cuenta que el material aprehendido, por la Policía Nacional corresponde a las especies Laurel jigua (*Neptandra lanceolata*), Montefrio (*Alchornea sp*), Urapan (*Francinus chinensis*) y Barcino (*Calophyllum sp*) en la cantidad de 127 piezas, en las dimensiones estipulada en el cuadro anterior, las cuales arrojan un volumen total de 9.64 m³ de madera aserrada.

Dado lo anterior se recomienda realizar el trámite administrativo a que dé lugar, por el transporte ilegal del material forestal sin el porte del respectivo salvoconducto de movilización, acorde a lo dispuesto en la LEY 1333 DE 2009.
(...)"

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...).

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

1. Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente):

“Artículo 223. Todo producto forestal primario que entre al territorio nacional, salga o se movilice dentro de él debe estar amparado por permiso”.

2. Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“ARTÍCULO 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;*
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) Régimen de propiedad del área;*
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

3. Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca):

“Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- p) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.*
- q) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.*
- r) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.*
- s) Movilización de especies vedadas.*
- t) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización”.*
(Subrayas fuera del texto)

Por lo antes expuesto, se debe imponer una medida preventiva consistente en el decomiso preventivo de 127 piezas de madera aserrada de las especies Laurel Jigua (*Neptandra lanceolata*), Montefrio (*Alchornea* spp), Urapan (*Francinus Chinensis*), y Barcino (*Calophyllum* sp), que arrojan un volumen total de Nueve punto sesenta y cuatro metros cúbicos (9.64 M³) de madera aserrada, entre bloques, cuartones y teleras, los cuales fueron aprovechados sin el permiso de la autoridad ambiental y dejados a disposición de la CVC. Igualmente iniciar el procedimiento sancionatorio y formular cargos a el presunto infractor.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor WILMAR GARCIA CEBALLOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.285.402 de Sevilla (Valle), la siguiente medida preventiva:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

DECOMISO PREVENTIVO de 127 piezas de madera aserrada de las especies Laurel Jigua (*Neptandra lanceolata*), Montefrío (*Alchornea* spp), Urapan (*Francinus Chinensis*), y Barcino (*Calophyllum* sp) las cuales arrojan un volumen total de NUEVE PUNTO SESENTA Y CUATRO metros cúbicos (9.64 M³) de madera aserrada, entre bloques, cuarterones y teleras.

Parágrafo: El producto forestal decomisado, queda ubicado en las instalaciones de la sede de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, localizadas en la carrera 27A No. 42-432 de la ciudad de Tuluá.

ARTICULO SEGUNDO: INICIAR el procedimiento sancionatorio en contra del señor WILMAR GARCIA CEBALLOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.285.402 de Sevilla (Valle), con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: FORMULAR al señor WILMAR GARCIA CEBALLOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.285.402 de Sevilla (Valle), los siguiente CARGOS:

1. *Realizar aprovechamiento forestal, sin el respectivo permiso o autorización expedido por la Autoridad Ambiental, en la vereda Alto Canoas Campoalegre, jurisdicción del municipio de Sevilla.*
2. *Transportar madera aserrada de bosque natural, sin el respectivo salvoconducto de movilización expedido por la autoridad ambiental.*

Con estas conductas resultan presuntamente violadas las siguientes normas ambientales:

1) Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente. Artículo 223.

2) Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Artículo 2.2.1.1.7.1.

3) Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), Artículo 93 literales a y e.

Parágrafo: Conceder al señor WILMAR GARCIA CEBALLOS, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: *Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.*

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá, a los 27 JUL. 2018

(Original Firmado)
DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Yeferson Andrés Ruiz Torres. - Técnico Administrativo

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Revisó: Ing. Jose Jesus Perez Gomez, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja.
Abogado Edinson Dios, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

RESOLUCION 0730 No. 0733 - 001064 DE 2018

(27 JUL. 2018)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que mediante Radicado No. 483102018 de fecha 05 de julio de 2018 el Subintendente FRANCISCO JAVIER CALDON SANCHEZ, integrante del Grupo de Protección Ambiental y Ecológica de Sevilla, de la Policía Nacional, mediante ACTA UNICA DE CONTROL AL TRAFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE No. 0085736, realizó la aprehensión preventiva de productos de la especie Laurel Jigua (*Neptandra lanceolata*), Montefrio (*Alchornea* spp), y Urapan (*Francinus Chinensis*) y dejó a disposición de la CVC, la cantidad de DOCE metros cúbicos (12 M³) de madera aserrada, entre bloques y cuarterones, de los cuales no se encontró solicitud, trámite, permiso o autorización para el aprovechamiento forestal en la vereda Alto Canoas, Jurisdicción del municipio de Sevilla, a nombre de WILMAR GARCIA CEBALLOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.285.402 de Sevilla (Valle), sitio donde se encontró el material forestal decomisado; Estos productos forestales fueron acopiados en las instalaciones de la sede de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, localizada en la carrera 27A No. 42- 432 de la ciudad de Tuluá.

Que mediante informe de visita de fecha 6 de julio de 2018 el funcionario de la CVC, DAR Centro Norte, U.G.C La Paila – La Vieja, Jorge Eliecer Castaño Cataño informa lo siguiente:

“1 Fecha y hora de inicio: 6- 07-2018 / 2:30 p.m.

9. **Dependencia:** Dirección ambiental Regional Centro Norte; Unidad de Gestión de La Paila – La Vieja.
10. **Nombre del funcionario(s):** Jorge Eliécer Castaño Cataño, Profesional Universitario.
11. **Lugar:** Instalaciones de la Dirección Ambiental regional Centro Norte de la CVC, carrera 27A No. 42 - 432, jurisdicción del municipio Tuluá, Departamento del Valle del Cauca.
12. **Objeto:** Recibo de productos forestales (Madera Aserrada) decomisada preventivamente por la Policía Nacional, en el sector Purnio, Corregimiento San Antonio, jurisdicción del municipio de Sevilla.
13. **Descripción:** Se informa que mediante Mediante recorrido de control de la Policía Nacional por el sector Purnio, corregimiento San Antonio, jurisdicción del municipio de Sevilla, se detuvo un vehículo de placas FSF 82, tipo camión de estaca, conducido por el señor Wilmar Garcia Ceballos, identidad con la cedula d ciudadanía No. 94.285.402 de Sevilla, el cual transportaba madera aserrada, el cual de manera inmediata fue abordado y se solicitó el salvoconducto de movilización, a esto el señor conductor enseñó una guía de movilización de ICA de No. 016-50891, la cual manifestaba transportar 12 m³, de madera aserrada de la especie eucaliptus grandis, provenientes de un de un cultivo d sistemas agroforestales con fines comerciales a nombre de la señora Laura Henao Echeverry.

Cuando los agentes de la policía se percatan de que el material transportado, no coincide con lo que dice la guía de movilización del ICA, se procede a realizar el decomiso preventivo, cuyo vehículo fue conducido inicialmente hasta el comando de la Policía, ubicado en el municipio de Sevilla.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

En tal sentido la Policía Nacional, procedió a solicitar a la CVC, a través de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila La Vieja, el concepto respectivo para poder entrar a judicializar al conductor.

En atención a este requerimiento el ingeniero Jose Jesus Perez Gomez, coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila La Vieja, con el apoyo de otros funcionarios, procedieron a realizar inspección ocular en el sitio donde se encontraba el vehículo, allí por la dificultad existente, ya que el producto se encontraba cargado, solo se pudo hacer identificación de algunas especies (las que se encontraban visibles), se identificó que estas no correspondían a lo estipulado en la guía de movilización expedida por el ICA, y se realizó el cálculo volumétrico, mediante las medidas de dos bancos, tomando largo x ancho y alto, sacando el factor de espaciación, lo cual arroja un volumen de 12 m³, en tal sentido se procedió a emitir el concepto técnico.

Una vez realizado el procedimiento, solicitado por la Policía, el día 6 de julio del año en curso, los mismos desplazaron el vehículo a las instalaciones de la Dirección Ambiental regional Centro Norte de la CVC, ubicada en la carrera 27A No. 42 - 432, jurisdicción del municipio Tuluá, con el fin de dejar a disposición de la Corporación el material incautado.

Es en este momento cuando al iniciar el descargue de la madera aserrada, se pudo notar que esta no era totalmente uniforme, pues existían muchas piezas de tamaños irregulares que no permitieron hacer un cálculo volumétrico exacto al momento de rendir el concepto.

Así entonces mediante el presente informo procedemos a realizar una cuantificación exacta de los productos forestales aprehendidos así:

| MADERA ASERRADA | | | | | | |
|-----------------|------|-------|-------|-----------------|--------|-------------|
| ITEM | ALTO | ANCHO | LARGO | UNID Y/CANTIDAD | | TOTAL M3 |
| Bloque | 5 | 10 | 2 | 36 | 0.254 | 2.32 |
| Bloque | 5 | 10 | 3 | 23 | 0.254 | 2.23 |
| Bloque | 10 | 10 | 3 | 2 | 0.254 | 0.39 |
| Bloque | 6 | 9 | 2 | 23 | 0.2286 | 1.60 |
| Bloque | 6 | 9 | 2 | 23 | 0.2286 | 1.60 |
| Bloque | 8 | 7 | 1 | 20 | 0.1778 | 0.72 |
| Cuarton | 6 | 6 | 2 | 5 | 0.1524 | 0.23 |
| Cuarton | 6 | 6 | 3 | 1 | 0.1524 | 0.07 |
| Cuarton | 5 | 6 | 1 | 16 | 0.1524 | 0.31 |
| TOTAL | | | | | | 9.47 |

| CALCULO DE TROZA | | | | | | | | |
|------------------|---------|---------|---------|----------|----------------------|------------------------------|---------------------------|-------------|
| No. Árbol | Genero | CAP (m) | DAP (m) | DAP (m)2 | Altura comercial (m) | Área Basal (m ²) | Volumen (m ³) | Observacion |
| 1 | Barcino | 1.77 | 0.563 | 0.317 | 1.00 | 0.25 | 0.17 | |

Por lo anterior y mediante el presente informe se concluye que el material decomisado corresponde a un volumen total de 9.64 m³, de madera aserrada.

De igual manera se incluye dentro de las especies encontradas y aserradas la especie barcino (*Calophyllum sp*), la cual no se identificó en el informe inicial.

14. **Actuaciones:** Se realizó conteo de las piezas del material aserrado, se procedió a su identificación y registro fotográfico.
15. **Recomendaciones:** Por lo antes expuesto, se recomienda iniciar el trámite administrativo con las aclaraciones aquí presentadas, teniendo en cuenta que el material aprehendido, por la Policía Nacional corresponde a las especies Laurel jigua (*Neptandra*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

lanceolata), Montefrio (*Alchornea* sp), Urapan (*Francinus chinensis*) y *Barcino* (*Calophyllum* sp) en la cantidad de 127 piezas, en las dimensiones estipulada en el cuadro anterior, las cuales arrojan un volumen total de 9.64 m³ de madera aserrada.

Dado lo anterior se recomienda realizar el trámite administrativo a que dé lugar, por el transporte ilegal del material forestal sin el porte del respectivo salvoconducto de movilización, acorde a lo dispuesto en la LEY 1333 DE 2009.
(...)"

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...).

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

1. Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente):

"Artículo 223. *Todo producto forestal primario que entre al territorio nacional, salga o se movilice dentro de él debe estar amparado por permiso*".

2. Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

"ARTÍCULO 2.2.1.1.7.1. *Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

- a) *Nombre del solicitante;*
- b) *Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) *Régimen de propiedad del área;*
- d) *Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- e) *Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

3. Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca):

"Artículo 93. *Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:*

- u) *Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.*
- v) *Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.*
- w) *Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.*
- x) *Movilización de especies vedadas.*
- y) *Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización".*
(Subrayas fuera del texto)

Por lo antes expuesto, se debe imponer una medida preventiva consistente en el decomiso preventivo de 127 piezas de madera aserrada de las especies Laurel Jigua (*Neptandra lanceolata*), Montefrío (*Alchornea* spp), Urapan (*Francinus Chinensis*), y Barcino (*Calophyllum* sp), que arrojan un volumen total de Nueve punto sesenta y cuatro metros cúbicos (9.64 M³) de madera aserrada, entre bloques, cuarterones y teleras, los cuales fueron aprovechados sin el permiso de la autoridad ambiental y dejados a disposición de la CVC. Igualmente iniciar el procedimiento sancionatorio y formular cargos a el presunto infractor.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor WILMAR GARCIA CEBALLOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.285.402 de Sevilla (Valle), la siguiente medida preventiva:

DECOMISO PREVENTIVO de 127 piezas de madera aserrada de las especies Laurel Jigua (*Neptandra lanceolata*), Montefrío (*Alchornea* spp), Urapan (*Francinus Chinensis*), y Barcino (*Calophyllum* sp) las cuales arrojan un volumen total de NUEVE PUNTO SESENTA Y CUATRO metros cúbicos (9.64 M³) de madera aserrada, entre bloques, cuarterones y teleras.

Parágrafo: El producto forestal decomisado, queda ubicado en las instalaciones de la sede de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, localizadas en la carrera 27A No. 42-432 de la ciudad de Tuluá.

ARTICULO SEGUNDO: INICIAR el procedimiento sancionatorio en contra del señor WILMAR GARCIA CEBALLOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.285.402 de Sevilla (Valle), con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTÍCULO TERCERO: FORMULAR al señor WILMAR GARCIA CEBALLOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.285.402 de Sevilla (Valle), los siguiente CARGOS:

3. *Realizar aprovechamiento forestal, sin el respectivo permiso o autorización expedido por la Autoridad Ambiental, en la vereda Alto Canoas Campoalegre, jurisdicción del municipio de Sevilla.*
4. *Transportar madera aserrada de bosque natural, sin el respectivo salvoconducto de movilización expedido por la autoridad ambiental.*

Con estas conductas resultan presuntamente violadas las siguientes normas ambientales:

1) Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente. Artículo 223.

2) Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Artículo 2.2.1.1.7.1.

3) Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), Artículo 93 literales a y e.

Parágrafo: Conceder al señor WILMAR GARCIA CEBALLOS, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: *Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.*

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá, a los **27 JUL. 2018**

(Original Firmado)

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Yeferson Andrés Ruiz Torres. - Técnico Administrativo
Revisó: Ing. Jose Jesus Perez Gomez, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja.
Abogado Edinson Diosa, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS**

Tuluá, 13 de agosto de 2018

Que el señor FABIO USMA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.155.015 expedida en Tuluá, y con domicilio en el predio Guayabal, vereda Tohecito, teléfono 3154087769, del municipio Tuluá, obrando en su condición de propietario del predio denominado Guayabal, con matrícula inmobiliaria No. 384-71067; mediante escrito presentado en fecha 8 de agosto de 2018,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, en el predio Guayabal parcela 34, ubicado en la vereda Tohecito, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

17. Formulario de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciado.
18. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
19. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
20. Fotocopia de la Resolución No. 001409 de fecha 13 de marzo de 2014, proferida por el INCODER.
21. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-71067, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha agosto 8 de 2018.
22. Plano general donde se ubica el predio, indicando las áreas de intervención y la localización, en formato análogo y copia digital (1 CD).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor FABIO USMA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.155.015 expedida en Tuluá, y con domicilio en el predio Guayabal, vereda Tohecito, teléfono 3154087769, del municipio Tuluá, obrando en su condición de propietario del predio denominado Guayabal, con matrícula inmobiliaria No. 384-71067; tendiente al Otorgamiento de una autorización para el aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, en el predio Guayabal parcela 34, ubicado en la vereda Tohecito, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor FABIO USMA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$105.893,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMITASE copia del presente auto al señor Fabio Usma, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio Guayabal parcela 34, ubicado en la vereda Tohecito, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público de la Alcaldía Municipal de Tuluá y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano
Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 13 de agosto de 2018

Que el señor JUAN DANIEL URREA LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.349.742 expedida en Medellín, y con domicilio en la calle 14 N No. 10-05, teléfono 7487011, de la ciudad de Armenia, obrando en calidad de propietario del predio denominado Santa Elena, con matrícula inmobiliaria No. 382-20353; mediante escrito presentado en fecha 6 de agosto de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para abastecimiento del predio Santa Elena, ubicado en la vereda El Barcino, corregimiento San Antonio, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

14. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
15. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
16. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
17. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 382-20353 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 19 julio de 2018

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JUAN DANIEL URREA LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.349.742 expedida en Medellín, y con domicilio en la calle 14 N No. 10-05, teléfono 7487011, de la ciudad de Armenia, obrando en calidad de propietario del predio denominado Santa Elena, con matrícula inmobiliaria No. 382-20353; tendiente al Otorgamiento de una concesión aguas superficiales para el abastecimiento del predio Santa Elena, ubicado en la vereda El Barcino, corregimiento San Antonio, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JUAN DANIEL URREA LONDOÑO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$105.893,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMITASE copia del presente auto al señor Juan Daniel Urrea Londoño, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio Santa Elena, ubicado en la vereda El Barcino, corregimiento San Antonio, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Sevilla y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 13 de agosto de 2018

Que la señora BLANCA NELLY RAMIREZ NIÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.650.605 expedida en Bogotá D.C., y con domicilio en la carrera 12 No. 4-12, teléfono 2389612, de la ciudad de Buga, obrando en calidad de copropietaria y apoderada especial de la otra propietaria del predio denominado Zabaletas lote 1, con matrícula inmobiliaria No. 384-30684; mediante escrito presentado en fecha 9 de agosto de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para abastecimiento del predio Zabaletas lote 1, ubicado en el corregimiento Zabaletas, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

18. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
19. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
20. Fotocopia de las cédulas de ciudadanía.
21. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-30684 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha julio 5 de 2018
22. Autorización de la señora Martha Nohora Ramírez Niño, a la señora Blanca Nelly Ramírez Niño, para que trámite la concesión de aguas .

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora BLANCA NELLY RAMIREZ NIÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.650.605 expedida en Bogotá D.C., y con domicilio en la carrera 12 No. 4-12, teléfono 2389612, de la ciudad de Buga, obrando en calidad de copropietaria y apoderada especial de la otra propietaria del predio denominado Zabaletas lote 1, con matrícula inmobiliaria No. 384-30684; tendiente al Otorgamiento de una concesión aguas superficiales para el abastecimiento del predio Zabaletas lote 1, ubicado en el corregimiento Zabaletas, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la señora BLANCA NELLY RAMIREZ NIÑO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$841.085,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMITASE copia del presente auto a la señora Blanca Nelly Ramirez Niño, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio Zabaletas lote 1, ubicado en el corregimiento Zabaletas, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Andalucía y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano
Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

Capítulo 8

RESOLUCIÓN 0730 No. 0732 - 001057 DE 2018

(julio 27 de 2018)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 y, en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330 - 0089 del 10 de febrero de 2017, y

C O N S I D E R A N D O:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, artículo 31, numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 Artículo 2.2.1.1.6.2: (*Decreto 1791 de 1996 Art.20*). *Dominio público o privado. Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.*

Que el Artículo 2.2.1.1.6.3. (*Decreto 1791 de 1996, art.21*). *Dominio privado. Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización.*

Que la señora **ESPERANZA LOPEZ MARIN**, identificada con cedula de ciudadanía N° 29.305.031 expedida en Bugalagrande, con domicilio en la calle 7 N° 28 A -27, Barrio Siete de Agosto, teléfono 3176862305 del municipio de Tuluá, obrando en calidad de propietaria y autorizada por los demás copropietarios Señores; Daniel López Marín, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.115.430 expedida en Andalucía, Gloria Edith López Marín, identificada con cedula de ciudadanía N° 66710258 expedida en Tuluá, Jorge Enrique López Marín, identificado con cedula de ciudadanía N° 6113867 expedida en Andalucía, Luz Piedad López Marín, identificada con cedula de ciudadanía N° 29143261 expedida en Andalucía, Saúl López Marín, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.197.155 expedida en Bugalagrande, William López Marín, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.345.944 Expedida en la Cumbre, del predio el Reposo, predio identificado con número de matrícula inmobiliaria 384-54944 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá; mediante escrito presentado en fecha 25 de abril de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal doméstico, en el predio El Reposo, ubicado en la vereda Tamboral, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

36. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal Bosques Naturales o Plantados No Registrados, debidamente diligenciado.
37. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-54944, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, el 28 de noviembre del 2017.
38. Autorizaciones de todos los propietarios del predio el reposo.
39. Fotocopias de la cédula de ciudadanía de los propietarios del predio El reposo, descritos anteriormente.
40. Registro Fotográfico.
41. Un Plano físico de ubicación general del predio El Reposo y CD.

Que por auto de fecha 3 de mayo de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora ESPERANZA LOPEZ MARIN, tendiente a obtener el otorgamiento de un Aprovechamiento Forestal Doméstico y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que en fecha 1 de junio de 2018, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC - DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Aprovechamiento Forestal doméstico, siendo desfijado en junio 12 de 2018.

Que en fecha 6 de junio de 2018, fue fijado en lugar público de la Alcaldía municipal de Andalucía, el aviso para la práctica de la visita ocular correspondiente al trámite de Aprovechamiento Forestal Doméstico, siendo desfijado el 13 de junio de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el día 26 de junio de 2018, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual consideran viable el otorgamiento de la autorización para aprovechamiento forestal doméstico.

Que en fecha 4 de julio de 2018 la Coordinadora (E) de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: *predio localizado al lado derecho de la vía que desde Andalucía conduce hasta Campoalegre, en el momento se encuentra plantado en pasto para pastoreo.*

El predio se encuentra en un centro poblado denominado Vereda Tamboral, Municipio de Andalucía. Las coordenadas geograficas del sitio son las siguientes: 4°10'12,587"N y 76°10'53,497" W.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

El predio "El Reposo", no forma parte de la zona forestal protectora de corrientes y nacimientos de agua de fuentes abastecedoras, ni de zonas de reserva forestal declaradas.

De acuerdo a lo constatado en la visita técnica, se pretende realizar el aprovechamiento por el sistema de tala rasa de 9 (nueve) arboles de las especies Cliptoria (7) y Guácimo (2). Los productos resultantes de dicho aprovechamiento serán utilizados en labores domésticas en el predio El Reposo, los residuos no aprovechados en estas labores serán transformados en leña para uso igualmente doméstico.

Objeciones: Ninguna.

Características Técnicas:

Se trata de la cantidad de 9 árboles los cuales se encuentran bifurcados.

| CALCULO DE VOLUMEN APROVECHAMIENTO FORESTAL PREDIO EL RESPOSO, ESPERANZA LOPEZ MARIN | | | | | | | | | |
|--|----------|---------------------|---------|---------|----------|----------------------|------------------------------|---------------------------|-----------|
| MUNICIPIO ANDLAUCIA VEREDA TAMBORAL | | | | | | | | | |
| No. Árbol | ID Arbol | Especie | CAP (m) | DAP (m) | DAP (m)2 | Altura comercial (m) | Área Basal (m ²) | Volumen (m ³) | Actividad |
| 1 | 1 | Cliptoria bifurcado | 0.68 | 0.22 | 0.047 | 5.00 | 0.04 | 0.13 | Erradicar |
| 2 | 2 | bifurcado | 1.18 | 0.38 | 0.141 | 4.00 | 0.11 | 0.31 | Erradicar |
| 3 | 3 | Cliptoria | 0.74 | 0.24 | 0.055 | 4.50 | 0.04 | 0.14 | Erradicar |
| 4 | 4 | Cliptoria bifurcado | 0.70 | 0.19 | 0.036 | 4.00 | 0.03 | 0.08 | Erradicar |
| 5 | 5 | Cliptoria | 0.60 | 0.24 | 0.058 | 4.00 | 0.05 | 0.13 | Erradicar |
| 6 | 6 | Cliptoria bifurcado | 0.84 | 0.43 | 0.185 | 4.50 | 0.15 | 0.46 | Erradicar |
| 7 | 7 | Cliptoria bifurcado | 0.60 | 0.31 | 0.096 | 5.00 | 0.08 | 0.26 | Erradicar |
| 8 | 8 | Cliptoria bifurcado | 0.59 | 0.36 | 0.130 | 4.00 | 0.10 | 0.29 | Erradicar |
| 9 | 9 | Cliptoria | 0.40 | 0.42 | 0.176 | 4.00 | 0.14 | 0.39 | Erradicar |
| Total | | | | | | | | 2.18 | |

El volumen resultante es de 2.18 metros cubicos aprovechables.

Normatividad: Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible).

Conclusiones: Teniendo en cuenta lo anterior se considera viable el aprovechamiento forestal con fines domésticos, por el sistema de tala rasa, de hasta nueve (9) árboles de la especie Guasimo (*Guazuma ulmifolia*) y Clitoria (*Clitoria Fairchildiana*), establecidos en el predio El Reposo, equivalentes a un volumen total de 2.18 M3, para ser utilizado dentro del predio. El tiempo requerido para el aprovechamiento es de tres (3) meses.

Requerimientos: El cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- El aprovechamiento deberá ser realizado por personas idóneas en esta actividad.
- Si se requiere suspender el servicio eléctrico, telefónico o TV. cable se debe solicitar la colaboración de las compañías encargadas de prestar los servicios en el sector para lo de su competencia.
- Desalojar del lugar los productos resultantes de la poda y disponerlos en un lugar adecuado para evitar posibles accidentes. Además, no se deben disponer en cauces secos ni zonas de drenajes de aguas lluvias y el material vegetal se puede utilizar, mediante el proceso de descomposición como abono orgánico.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Recomendaciones: otorgar el permiso de aprovechamiento forestal doméstico, a la señora ESPERANZA LOPEZ MARÍN, identificada con la cédula de ciudadanía No.29.305.031, expedida en Andalucía (Valle del Cauca), obrando en su condición de copropietaria del inmueble denominado El Reposo, identificado con Matrícula Inmobiliaria Nro. 384-54944, localizado en la Vereda Tamboral, Cuenca del río Bugalagrande, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca, para dicho aprovechamiento se determina un tiempo de tres (3) meses

Continuar el trámite tendiente a otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada".

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 4 de julio de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0732-004-013-049-2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a la señora **ESPERANZA LOPEZ MARIN**, identificada con cedula de ciudadanía N° 29.305.031 expedida en Bugalagrande, con domicilio en la calle 7 N° 28 A -27, Barrio Siete de Agosto, teléfono 3176862305 del municipio de Tuluá, quien obra en calidad de propietaria y autorizada por los señores Daniel López Marín, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.115.430 expedida en Andalucía, Gloria Edith López Marín, identificada con cedula de ciudadanía N° 66710258 expedida en Tuluá, Jorge Enrique López Marín, identificado con cedula de ciudadanía N° 6113867 expedida en Andalucía, Luz Piedad López Marín, identificada con cedula de ciudadanía N° 29143261 expedida en Andalucía, Saúl López Marín, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.197.155 expedida en Bugalagrande, William López Marín, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.345.944 expedida en la Cumbre, para que dentro del término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lleve a cabo un Aprovechamiento Forestal Domestico de nueve (9) arboles de la Guasimo (*Guazuma ulmifolia*) y Clitoria (*Clitoria Fairchildiana*), los cuales arrojan un volumen total de 2.18 M3, para ser utilizados en reparaciones locativas dentro del predio El Reposo, ubicado en la vereda Tamboral, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca, de acuerdo con la siguiente tabla:

| CALCULO DE VOLUMEN APROVECHAMIENTO FORESTAL PREDIO EL RESOSO, ESPERANZA LOPEZ MARIN | | | | | | | | | |
|---|----------|---------------------|---------|---------|----------|----------------------|------------------------------|---------------------------|-----------|
| MUNICIPIO ANDLAUCIA VEREDA TAMBORAL | | | | | | | | | |
| No. Árbol | ID Arbol | Especie | CAP (m) | DAP (m) | DAP (m)2 | Altura comercial (m) | Área Basal (m ²) | Volumen (m ³) | Actividad |
| 1 | 1 | Cliptoria bifurcado | 0.68 | 0.22 | 0.047 | 5.00 | 0.04 | 0.13 | Erradicar |
| 2 | 2 | bifurcado | 1.18 | 0.38 | 0.141 | 4.00 | 0.11 | 0.31 | Erradicar |
| 3 | 3 | Cliptoria | 0.74 | 0.24 | 0.055 | 4.50 | 0.04 | 0.14 | Erradicar |
| 4 | 4 | Cliptoria bifurcado | 0.70 | 0.19 | 0.036 | 4.00 | 0.03 | 0.08 | Erradicar |
| 5 | 5 | Cliptoria | 0.60 | 0.24 | 0.058 | 4.00 | 0.05 | 0.13 | Erradicar |
| 6 | 6 | Cliptoria bifurcado | 0.84 | 0.43 | 0.185 | 4.50 | 0.15 | 0.46 | Erradicar |
| 7 | 7 | Cliptoria bifurcado | 0.60 | 0.31 | 0.096 | 5.00 | 0.08 | 0.26 | Erradicar |
| 8 | 8 | Cliptoria bifurcado | 0.59 | 0.36 | 0.130 | 4.00 | 0.10 | 0.29 | Erradicar |
| 9 | 9 | Cliptoria | 0.40 | 0.42 | 0.176 | 4.00 | 0.14 | 0.39 | Erradicar |
| Total | | | | | | | | 2.18 | |

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Paragrafo Primero: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: La señora ESPERANZA LOPEZ MARIN, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El aprovechamiento deberá ser realizado por personas idóneas en esta actividad.
2. Repicar y esparcir en el área para que se incorporen al suelo como materia orgánica, todas las partes que no se aprovechen, en el momento de ir avanzando el aprovechamiento, los cuales no se deben disponer sobre los cauces de las corrientes de agua, ni en cauces secos ni zonas de drenajes de aguas lluvias.
3. Eliminar los individuos secos y en mal estado fitosanitario.
4. Informar oportunamente a la CVC sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o el normal desarrollo del aprovechamiento.
5. Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen expresados en la presente autorización.
6. Los productos resultantes del aprovechamiento no podrán ser comercializados, serán única y exclusivamente para uso en el predio.
7. Dar aviso a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en Tuluá, con por lo menos diez (10) días de antelación al inicio de las obras para la programación de las visitas de seguimiento y control al aprovechamiento y uso de los recursos naturales.
8. Solicitar la colaboración de las compañías encargadas de prestar los servicios en el sector, en caso de que se requiera la suspensión del servicio eléctrico, telefónico o televisión, para lo de su competencia.
9. Desalojar del lugar los productos resultantes de la poda y disponerlos en un lugar adecuado para evitar posibles accidentes.

Paragrafo Primero: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento dentro de los tres (3) meses que dura la autorización

Paragrafo Segundo: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso a la señora ESPERANZA LOPEZ MARIN, o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abogada Olga Lucia Echeverry Álzate – Profesional Especializado - Atención al Ciudadano
Reviso: Ing. Edgar Alfonso Largacha – Coordinador Unidad de Gestion de Cuenca Bugalagrande

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS

Tuluá, 6 de agosto de 2018

Que la señora María Letizia de Luca Diago, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.608.647 expedida en Bogotá D.C., obrando en calidad de representante legal de la sociedad LUDIMA S.A.S., con NIT. 860.028.553-3, y con domicilio en la calle 80 No. 24-30, teléfono 6358250, de la ciudad de Bogotá D.C., propietaria del predio denominado La Floresta 3, con matrícula inmobiliaria No. 384-19679; mediante escrito presentado en fecha 30 de julio de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas subterráneas para el abastecimiento del predio La Floresta 3, ubicado en el corregimiento Mestizal, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

23. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, debidamente diligenciado.
24. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
25. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
26. Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, en fecha 30 de mayo de 2018.
27. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-19679 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 30 de mayo de 2018.
28. Prueba de bombeo.
29. Características, diseño y columna litológica del pozo.
30. Resultado del análisis fisicoquímico y bacteriológico del agua.
31. Copia del Concepto técnico No. 26144-P-244-2016, proferido por el Grupo Recursos hídricos de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora María Letizia de Luca Diago, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.608.647 expedida en Bogotá D.C., obrando en calidad de representante legal de la sociedad LUDIMA S.A.S., con NIT. 860.028.553-3, y con domicilio en la calle 80 No. 24-30, teléfono 6358250, de la ciudad de Bogotá D.C., propietaria del predio denominado La Floresta 3, con matrícula inmobiliaria No. 384-19679; tendiente al Otorgamiento de una concesión aguas subterráneas para el abastecimiento del predio La Floresta 3, ubicado en el corregimiento Mestizal, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad LUDIMA S.A.S., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$1.060.368,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMITASE copia del presente auto a la señora María Letizia de Luca Diago, representante legal de la sociedad LUDIMA S.A.S., para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDINESE con el Grupo Recursos Hídricos (Aguas Subterráneas) de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio La Floresta 3, ubicado en el corregimiento Mestizal, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

QUINTO: ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Bugalagrande y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: REMITIR el expediente No. 0732-010-001-094-2018 al Grupo Recursos Hídricos (Aguas Subterráneas) de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, dentro de los cinco (5) días siguientes a la desfijación del aviso, para la diligencia de visita ocular, la cual deberá adelantarse en coordinación con funcionarios de la DAR Centro Norte, en asocio con el interesado.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

SEPTIMO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano
Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

Capítulo 8
Capítulo 8
Capítulo 8

RESOLUCION 0730 No. 0731 -001061 DE 2018

(julio 27 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución 0730 No. 000097 de febrero 10 de 2014, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

C O N S I D E R A N D O:

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el Artículo 31, Numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que mediante resolución 0730 No. 000858 de octubre 29 de 2014, la CVC, prorrogó una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor GABRIEL ALVAREZ PEREIRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.494.841 expedida en Tulua, para el abastecimiento del predio Jesika, ubicado en el corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Tulua, departamento

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 1.4% del caudal que llega al sitio de captación, en el sector de las coordenadas 4° 2' 28.200" de latitud norte y 76° 15' 34.404" de longitud oeste, aguas que provienen de la subramificación 2-1-1-4 acequia San Jose del rio Tuluá, estimándose este porcentaje en la cantidad de 1.5L/seg (UNO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO)

Que la resolución en comento fue notificada el 23 de diciembre de 2014, en forma personal al señor Gabriel Alvarez Pereira.

Que el señor **GABRIEL ALVAREZ PEREIRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.494.841 expedida en Tuluá, y con domicilio en la calle 33 No. 20-39, teléfono 2252523, de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad de propietario del predio denominado Jesika, con matrícula inmobiliaria No. 384-43379; mediante escrito presentado en fecha 5 de junio de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, la cancelación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0730 No. 000858 del 29 de octubre de 2014, para el abastecimiento del predio Jesika, ubicado en el corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-43379, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha el 31 de mayo de 2018.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
3. Formato Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.

Que por auto de fecha 12 de junio de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de cancelación de una concesión de aguas superficiales presentada por el señor GABRIEL ALVAREZ PEREIRA y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89230410, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$21.179.00, en junio 14 de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el día 28 de junio de 2018, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales de la DAR Centro Norte, quien rindió el informe correspondiente en el cual considera técnicamente viable la cancelación de la concesión de aguas superficiales.

Que en fecha 25 de julio de 2018 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales de la DAR Centro Norte de la CVC, rindió el concepto técnico correspondiente, del cual se transcribe lo siguiente:

"Descripción de la situación: Teniendo en cuenta el requerimiento se realizó visita y seguimiento a la resolución 0730 No 0731-000027 de fecha 5 de enero de 2004, luego solicita la prórroga de la concesión de aguas superficiales de uso público, la cual es otorgada mediante la resolución 0730 No 0731-000858 del 29 de octubre de 2014. Realizo visita al sitio ubicado por las coordenadas del sitio 4°2' 28.200" N y 76°15' 34.404"W y 945 msnm, aguas que provienen de la subramificación 2-1-1-4, acequia San Jose del rio Tuluá, estimándose este porcentaje en la cantidad de 1.5 L/seg (UNO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO)

Expediente No 0742-010-002-209-2003. Con 66 folios, siendo el folio No 1 de fecha 5 de enero de 2004 y el folio No 90 de fecha 25 de junio de 2018.

Durante la visita realizada el día 28 de junio de 2018, al sitio de captación, predio Jessica y de propiedad del señor Gabriel Álvarez Pereira, se pudo evidenciar que no están utilizando el agua

Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2011 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004, Resolución No. DG No. 593 de diciembre 2 de 2004, Acuerdo CD 010 de marzo 29 de 2016.

Conclusiones: De lo anterior se concluye que el predio la Jesika, se encuentra ubicado Corregimiento de San Jose, Municipio de San Pedro, Departamento del valle del Cauca, que el señor Gabriel Álvarez Pereira, identificado con la cedula de ciudadanía No 6.494.841.de Tuluá, Valle del Cauca, no hace uso de las aguas superficiales del cauce de la subramificación 2-1-1-4, acequia San Jose, para atender las necesidades relacionadas con las prácticas agropecuarias de su predio; por lo tanto se concede la cancelación de dicha concesión

Requerimientos: N/A

Recomendaciones:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Por lo tanto se recomienda cancelar la concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor Gabriel Álvarez Pereira, identificado con la cedula de ciudadanía No 6.494.841 de Tuluá, Valle del Cauca; aguas que provienen de la fuente denominado mesones, en la cantidad de (uno punto cinco) 1.5 l/seg, y cancelar las facturas que hayan lugar por tasa de uso del recurso o seguimiento a las obligaciones de la Resolución 0730 No 0731-000029, a partir del 01 de enero de 2017”.

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 25 de julio de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-010-002-209-2003, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CANCELAR la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 0730 No. 000858 del 29 de octubre de 2014, a favor de **GABRIEL ALVAREZ PEREIRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.494.841 expedida en Tuluá, y con domicilio en la calle 33 No. 20-39, teléfono 2252523, de la ciudad de Tuluá, para el abastecimiento del predio Jesika, ubicado en el corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 1.4% del caudal que llega al sitio de captación, en el sector de las coordenadas 4° 2' 28.200" de latitud norte y 76° 15' 34.404" de longitud oeste, aguas que provienen de la subramificación 2-1-1-4 acequia San Jose del río Tuluá, estimándose este porcentaje en la cantidad de 1.5L/seg (UNO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO)

Parágrafo Primero: La cancelación de que trata el presente artículo será a partir del 1 de enero de 2017, fecha en la cual se informa que el señor GABRIEL ALVAREZ PEREIRA no hace uso de la concesión de aguas otorgada.

Parágrafo Segundo: Se deberá cancelar la cuenta No. 7323 a partir del 1º, de enero de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por medio de aviso al señor GABRIEL ALVAREZ PEREIRA, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia de la presente resolución al Grupo de Facturación y Cartera, de la Dirección Financiera de la CVC, para la actualización de la base de datos.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abogada Olga Lucia Echeverry Álzate- Profesional Especializado -Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. Francisco Antonio Ospina Sandoval – Coordinador Unidad de Gestion de Cuenca Tuluá - Morales

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Capítulo 8
Capítulo 8
Capítulo 8

RESOLUCION 0730 No. 0731 - 001063 DE 2018

(27 de julio 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución 0730 No. 000576 de julio 22 de 2013, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el Artículo 31, Numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que mediante resolución 0730 No. 000576 de julio 22 de 2013, la CVC autorizó la prórroga de una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor VICTOR JULIO BUENO SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.886.862 expedida en Buga, para el abastecimiento del predio La Polvera, ubicado en la vereda La Rivera, corregimiento El Picacho, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 30.0% del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la derivación 1, acequia El Libano de la quebrada El Ahorcado de la cuenca del río Morales, estimándose este porcentaje en la cantidad de 3.0 L/seg (TRES PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO, siendo notificada el 4 de abril de 2014.

Que el señor VICTOR JULIO BUENO SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.886.862 expedida en Buga y la señora LINA MARIETH ROJAS OSORIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.580.768 expedida en Cali, y con domicilio en la calle 8 No. 7-41, teléfono 2287208 de la ciudad de Buga, obrando en calidad de propietarios del predio denominado La Polvera, con matrícula inmobiliaria No. 384-1794; mediante escrito presentado en fecha 26 de abril de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, la cancelación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0730 No. 000576 del 22 de julio de 2013, para el abastecimiento del predio La Polvera, ubicado en la vereda La Rivera, corregimiento El Picacho, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

4. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-1794, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, el 16 de enero de 2018.
5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los propietarios del predio La Polvera.
6. Formato Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.

Que por auto de fecha 9 de mayo 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de cancelación de una concesión de aguas superficiales presentada por el señor VICTOR JULIO BUENO SALAZAR y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89229390, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$21.179.00, en mayo 30 de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el día 28 de junio de 2018, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales de la DAR Centro Norte, quien rindió el informe correspondiente en el cual considera técnicamente viable la cancelación de la concesión de aguas superficiales.

Que en fecha 25 de julio de 2018 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales de la DAR Centro Norte de la CVC, rindió el concepto técnico correspondiente, del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: Durante la visita realizada el día 28 de junio de 2018, al sitio de captación, predio la Polvera y de propiedad del señor Víctor Julio Bueno Salazar, identificado con la cédula de ciudadanía No 14.886. 862.de Buga, se pudo evidenciar que no están utilizando el agua

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2011 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004, Resolución No. DG No. 593 de diciembre 2 de 2004, Acuerdo CD 010 de marzo 29 de 2016.

Conclusiones: De lo anterior se concluye que el predio la Polvera, se encuentra ubicado Corregimiento del Picacho, Municipio de Tuluá, Departamento del valle del Cauca, que el señor Víctor Julio Bueno Salazar, identificado con la cedula de ciudadanía No 14.886.862.de Buga, Valle del Cauca, no hace uso de las aguas superficiales del cauce de la derivación 1, acequia El Líbano de la quebrada El Ahorcado de la cuenca del río Morales, en la cantidad de tres (3) litros por segundo.

Requerimientos: N/A

Recomendaciones:

Por lo tanto se recomienda cancelar la concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor Víctor Julio Bueno Salazar, identificado con la cedula de ciudadanía No 14.886.862.de Buga, Valle del Cauca; aguas que provienen de la acequia denominado El Líbano, en la cantidad de (tres punto cero) 3.0 l/seg, y revertir las facturas que hayan lugar por tasa de uso del recurso o seguimiento a las obligaciones de la Resolución 0730 No 0730 No 000576 del 22 de Julio de 2013 a partir de enero de 2016".

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 25 de julio de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-010-002-201-2001, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CANCELAR la concesión de aguas superficiales de uso público, otorgada mediante resolución 0730 No. 000576 de julio 22 de 2013, a favor del señor **VICTOR JULIO BUENO SALAZAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.886.862 expedida en Buga, y la señora **LINA MARIETH ROJAS OSORIO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.580.768 expedida en Cali, y con domicilio en la calle 8 No. 7-41, teléfono 2287208 de la ciudad de Buga, propietarios del predio denominado La Polvera, para el abastecimiento del predio La Polvera, ubicado en la vereda La Rivera, corregimiento El Picacho, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 30.0% del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la derivación 1, acequia El Líbano de la quebrada El Ahorcado de la cuenca del río Morales, estimándose este porcentaje en la cantidad de 3.0 L/seg (TRES PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero: La cancelación de que trata el presente artículo será a partir del 1 de enero de 2016, fecha en la cual se informa que no hacen uso de la concesión de aguas otorgada.

Paragrafo Segundo: Se debera cancelar la cuenta No. 18830 a partir del 1º, de enero de 2016

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por medio de aviso al señor VICTOR JULIO BUENO SALAZAR, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia de la presente resolución al Grupo de Facturación y Cartera, de la Dirección Financiera de la CVC, para la actualización de la base de datos.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abogada Olga Lucia Echeverry Álzate- Profesional Especializado -Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. Francisco Antonio Ospina Sandoval – Coordinador Unidad de Gestion de Cuenca Tulua - Morales

Capítulo 8

RESOLUCION 0730 No. 0732 - 001077 DE 2018

(agosto 9 2018)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL TRASPASO DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución 0730 No. 000606 de agosto 6 de 2013 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Artículos 2.2.3.2.1.1, 2.2.3.2.4.1 y 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, (Artículos 1, 18 y 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que asimismo los Artículos 2.2.3.2.7.5 y 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto 1541 de 1978 artículo 40), establece el Traspaso de concesiones de aguas.

Artículo 2.2.3.2.13.10. Revisión y modificación de reglamentación de aguas de uso público. Cualquier reglamentación de aguas de uso público podrá ser revisada o variada por la Autoridad Ambiental competente a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que pueden resultar afectadas con la modificación

Que mediante Resolución 0730 No. 000606 de agosto 6 de 2013, la CVC otorgo una concesion de aguas superficiales de uso público a favor del señor Abelardo Rodriguez Garcia, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.461.974 expedida en Andalucia (Valle) para el abastecimiento de los predios La Maria y La medalla, ubicados en el corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Andalucia, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 11.83% del caudal promedio que llega al sitio de captacion, aguas que provienen de la ramificación 3-1-2 del rio Bugalagrande, estimándose este porcentaje en la cantidad de 6.98 L/seg (SEIS PUNTO NOVENTA Y OCHO LITROS POR SEGUNDO)

Que la señora **TATIANA PATRICIA ANTIA PEREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.284.799 expedida en Buga, y con domicilio en la calle 13 No. 13-38 piso 2, teléfono 67000418, del municipio de Andalucía, obrando en calidad de arrendataria de los predios denominados La María y La Medalla, con matrícula inmobiliaria Nos. 384-97769 y 384-35791; mediante escrito presentado en fecha 30 de mayo de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, el traspaso de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0730 No. 000606 del 6 de agosto de 2013, a favor del señor Abelardo Rodríguez García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.461.974, para el abastecimiento de los predios La María y La Medalla, ubicados en el corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

7. Copia del Contrato de arrendamiento Cuentas en participación por documento privado, suscrito entre el señor Luis Alberto Rodríguez García, representante de la menor Manuela Rodríguez Pérez y la señora Tatiana Patricia Antia Pérez.
8. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del arrendatario de los predios.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

9. Certificados de Tradición de Matricula Inmobiliaria Nos. 384-97769 y 384-35791, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 28 de mayo de 2018.

10. Formato Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.

Que por auto de fecha 5 de junio 2018 de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de traspaso de una concesión de aguas superficiales presentada por la señora TATIANA PATRICIA ANTIA PEREZ, y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89230245, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$21.179.00, en junio 14 de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el día 5 de julio de 2018 por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la DAR Centro Norte, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual consideran viable el traspaso parcial de la Concesion de aguas superficiales.

Que en fecha 16 de julio de 2018, la Coordinadora (E) de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la DAR Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: Los predios denominados “La María y La Medalla”, identificados con Matrícula Inmobiliaria Nos. 384-97769 y 384-35791, tienen una extensión superficial de 12,5878 hectáreas, se encuentran localizados en el corregimiento Campoalegre, área de jurisdicción del Municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca. Requieren del aprovechamiento de las aguas superficiales de la ramificación 3-1-2, aguas que provienen del río Bugalagrande, para el riego de cultivos de caña de azúcar en un área de 11,6 hectáreas.

Características Técnicas: La concesión de aguas se capta de la ramificación 3-1-2, aguas que provienen del río Bugalagrande, la cual presenta las siguientes características:

1. **AFORO DE LA FUENTE:** Río Bugalagrande = 9300 L/Seg.
2. **AFORO DE LA DERIVACIÓN:** Ramificación 3-1-2= 60,0 L/Seg.
3. **CAUDAL DE LLEGADA AL SITO DE CAPTACIÓN:** 59,0 litros/seg
4. **ÁREA TOTAL DEL PREDIO:** 12,5878 hectáreas.
5. **AREA POR IRRIGAR:** 11,6 hectáreas.
6. **DEMANDA DE AGUA - CALCULO:** Módulo de riego cultivos varios = 0.6 L/seg/Ha.
 $11,60 \text{ has} \times 0.6 \text{ L/seg} = 6,98 \text{ L/seg}$
7. **CAUDAL REQUERIDO:** 6.98 LITROS POR SEGUNDO).
8. **PORCENTAJE DEL CAUDAL REQUERIDO:** $6.98 \text{ L} \cdot \text{seg} / 59 \text{ L} \cdot \text{Seg} = 11,80\%$
9. **SISTEMA DE CAPTACIÓN:** Por gravedad.
10. **PERJUICIOS A TERCEROS:** No ocasiona
11. **SISTEMA DE CONDUCCIÓN:** Por sistema de gravedad, tomando las aguas de la ramificación 3-1-2, en la cantidad de 6,98 l/s (SEIS PUNTO NOVENTA Y OCHO LITROS POR SEGUNDO).
12. **USOS DEL AGUA:** Riego cultivos de caña de azúcar.
13. **OBJECIONES:** No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Normatividad: Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2011 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004. Acuerdo CD 096 de octubre 30 de 2017.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Mediante Resolución 0100 Nro. 0600 – 0606 de septiembre 12 de 2016, por la cual la CVC Reglamenta el uso de las aguas en un tramo del río Bugalagrande y los zanjones La Cañada, El Pasito y Palo de Leche.

Conclusiones: De lo anterior se concluye que los predios denominados “La María y La Medalla”, identificados con Matrícula Inmobiliaria Nos. 384-97769 y 384-35791, que se encuentran ubicados en el corregimiento Campoalegre, área de jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle, que se encuentran en arrendamiento a la señora Tatiana Patricia Antia Pérez, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 29.284.799, expedida en Buga, departamento del Valle del Cauca, requiere de la concesión de aguas superficiales por la ramificación 3-1-2, para atender las necesidades relacionadas con el riego de 11,60 hectáreas de cultivos de caña de azúcar, en la cantidad equivalente al 11,80% del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen del río Bugalagrande, estimándose este porcentaje en la cantidad de 6.98 L/seg. (SEIS PUNTO NOVENTA Y OCHO LITROS POR SEGUNDO). Que por la mencionada fuente existe caudal remanente disponible para ser concesionado, que no causa perjuicio a terceros y que no se presentó objeciones.

Requerimientos: La señora Tatiana Patricia Antia Pérez, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 29.284.799, expedida en Buga, departamento del Valle del Cauca, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. No utilizar mayor cantidad del agua concesionada.
2. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
3. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
4. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes, cuando se requiera.
5. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
6. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
7. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Bugalagrande, cuando se requiera.

Recomendaciones: Autorizar el traspaso de la concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora Tatiana Patricia Antia Pérez, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 29.284.799, expedida en Buga, para el abastecimiento de los predios denominados “La María y La Medalla”, identificados con Matrícula Inmobiliaria Nos. 384-97769 y 384-35791, ubicados en el corregimiento Campoalegre, área de jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 11,80% del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la ramificación 3-1-2, Río Bugalagrande, estimándose este porcentaje en la cantidad de 6.98 L/seg. (SEIS PUNTO NOVENTA Y OCHO LITROS POR SEGUNDO).

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 16 de julio de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-010-002-063-2013, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el TRASPASO de una concesión de aguas de uso público a favor de la señora **TATIANA PATRICIA ANTIA PEREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.284.799 expedida en Buga, y con domicilio en la calle 13 No. 13-38 piso 2, teléfono 67000418, para el abastecimiento de los predios La María y La Medalla, ubicados en el corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 11.80% del caudal promedio que llega al sitio de captación, coordenadas Latitud 4°10'32,329" Norte; Longitud 76°12'15,948" Oeste, a una ASNM X de 956 metros, aguas que provienen de la ramificación 3-1-2 del río Bugalagrande, estimándose este porcentaje en la cantidad de 6.98 L/seg (SEIS PUNTO NOVENTA Y OCHO LITROS POR SEGUNDO)

Parágrafo Primero. La presente resolución sustituye la Resolución 0730 – 000606 de agosto 6 de 2013 a nombre del señor Abelardo Rodríguez García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.461.974, para el abastecimiento de los predios La María y La Medalla.

Parágrafo Segundo. Modificar la cuenta No. 104007 para el cobro de la Tasa de Uso del Agua, a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Parágrafo Tercero. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por el sistema de gravedad.

Parágrafo Cuarto. USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para riego. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones establecidas en la Resolución 0730 – 000606 de agosto 6 de 2013, conservan su vigencia y obligatoriedad.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso a la señora TATIANA PATRICIA ANTIA PEREZ. o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abogada Olga Lucia Echeverry Álzate– Profesional Especializado- Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. Edgar Alfonso Largacha Gonzalez – Coordinador Unidad de Gestion de Cuenca Bugalagrande

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PRORROGA PERMISO PARA ADECUACION DE TERRENOS

Tuluá, 06 de agosto de 2018

Que el señor Pedro Alcántara Hernandez Quintero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.610.350 expedida en Carcasi, y con domicilio en el predio finca La Unión, vereda el Jardín, teléfono 3209636606 del municipio Guadalajara de Buga, obrando en calidad de propietario del predio finca La Unión con matrícula inmobiliaria No. 373-2822 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Buga, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, prórroga del permiso de adecuación de terrenos autorizado mediante la Resolución N° 0730 N° 0731 000701 de 2018 de fecha 27 abril de 2018, en el predio finca La Unión, ubicado en la vereda el Jardín, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud de prórroga presentada por el señor Pedro Alcántara Hernandez Quintero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.610.350 expedida en Carcasi y con domicilio en el predio finca La Unión, vereda el Jardín, teléfono 3209636606 del municipio Guadalajara de Buga, obrando en calidad de propietario del predio finca La Unión; tendiente a la solicitud de prórroga del permiso de adecuación de terrenos autorizado mediante la Resolución N° 0730 N° 0731 000701 de 2018 de fecha 27 abril de 2018, en el predio finca La Unión, ubicado en la vereda el Jardín, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

SEGUNDO: REMITASE copia del presente auto al señor Pedro Alcántara Hernández Quintero, para su información y fines pertinentes.

TERCERO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio La Unión, ubicado en la vereda el Jardín, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento Valle del Cauca.

CUATO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Carolina Cano Bastidas., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

Expediente No. 0731-036-001-032-2018

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 06 de agosto de 2018

Que el señor RUPERTO MARIN GALEANO, identificado con cedula de ciudadanía N° 2.633.968 expedida en Sevilla, con domicilio en la Calle 49 N° 47-11, teléfono 2196786, de la ciudad de Sevilla, obrando en calidad de propietario del predio denominado el Retiro, con matrícula inmobiliaria No. 382-4124 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sevilla; mediante escrito presentado en fecha 31 de julio de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales, para el abastecimiento del predio denominado El Retiro, ubicado en la vereda San Marcos, jurisdicción del municipio e Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

32. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
33. Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
34. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
35. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 382-4124, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 31 de julio de 2018.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor RUPERTO MARIN GALEANO, identificado con cedula de ciudadanía N° 2.633.968 expedida en Sevilla; tendiente al Otorgamiento de una concesión aguas superficiales para el abastecimiento del predio denominado El Retiro, ubicado en la vereda San Marcos, jurisdicción del municipio e Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor RUPERTO MARIN GALEANO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Ciento cinco Mil Ochocientos Noventa y Tres Pesos Moneda Corriente, (\$ 105.893.00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le envía adjunto. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMITASE copia del presente auto al señor RUPERTO MARIN GALEANO, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila- La Vieja, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio denominado El Retiro, ubicado en la vereda San Marcos, jurisdicción del municipio e Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Sevilla y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Carolina Cano Bastidas, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano
Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

Archívese en: Expediente 0733-010-002-096-2018.

Capítulo 8

RESOLUCION 0730 No. 0731 -001060 DE 2018

(julio 27 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

C O N S I D E R A N D O:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.3.2.1.1 y 2.2.3.2.1.2, (Artículos 1 y 2 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Artículo 2.2.3.2.5.3: - Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (Decreto 1541 de 1978 artículo 30 del Artículo 2.2.3.2.7.1 Disposiciones Comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas. ...” (Decreto 1541 de 1978 artículos 36)

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Que el señor Giordanelli Arbeláez Bernal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.346.252 expedida en Tuluá, obrando en calidad de representante legal (Socio Gestor) de la sociedad G. ARBELAEZ Y CIA S. EN C., identificada con el NIT. 805.020.399-9, y con domicilio en el Centro Comercial La Herradura local J-02, teléfono 3188831781, de la ciudad de Tuluá, propietaria del predio denominado Bellavista, con matrícula inmobiliaria No. 384-87019; mediante escrito presentado en fecha 10 de mayo de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para abastecimiento del predio Bellavista, ubicado en el corregimiento Tres Esquinas, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

36. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
37. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
38. Copia del Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Cali, en fecha 9 de mayo de 2018.
39. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal (Socio Gestor) de la Sociedad G. ARBELAEZ Y CIA S. EN C.

40. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-87019, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 9 de mayo de 2017.

Que por auto de fecha 15 de mayo de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de una concesión de aguas superficiales presentada por la sociedad G ARBELAEZ Y CIA S EN C, y ordeno la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89229629, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$105.893.00, en junio 1 de 2018.

Que en fecha 19 de junio de 2018, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Concesión de aguas superficiales, siendo desfijado en julio 3 de 2018.

Que en fecha 19 de junio de 2018 fue fijada en un lugar público de la Alcaldía municipal de Andalucía, el aviso correspondiente del trámite de concesión de Aguas superficiales, siendo desfijado en julio 4 de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el día 24 de julio de 2018, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenta Tuluá – Morales de la DAR Centro Norte, quien rindió el informe correspondiente en el cual considera viable otorgar la concesión de aguas.

Que en fecha 25 de julio de 2018, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenta Tuluá - Morales, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: El uso actual del predio Bella vista, se encuentra ocupado con pasto grama, en su totalidad, para la práctica de deportes especialmente el Fútbol. Se encuentra ubicado en el corregimiento Tres Esquinas, municipio de Tuluá, La acequia La Rafaela del río Tuluá, discurre sus aguas pasando por el citado predio en el sentido oriente occidente, mediante una electrobomba de 2” se capta agua para el riego de las canchas mencionadas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Características Técnicas:

Fuente: acequia La Rafaela – caudal base 359/seg

Q: Llegada. 359 l/seg.

Q: Solicitado. 1,00 L/s

Demanda de agua - cálculo: Riego de praderas (canchas para practica de Futbol) = 1,00 L/seg.

Q: Continua= 358 l/seg

Cuenca: Río Tuluá.

Zona: Plana.

Sistema de captación y conducción: En vista que la acequia La Rafaela a la altura del predio Bella Vista pasa por una profundidad aproximada de 1.20 metros, el sistema para captar las aguas es por medio de bombeo, la conducción para la aspersion se hace a través de manguera hasta una longitud aproximada de 250 mts. El sitio de captación tiene las siguientes coordenadas. 4° 07' 51.77" N 76° 13' 37.38" O. a.s.n.m 937 mts. Coordenadas vivienda predio Bella Vista 4° 07' 12.88" N 76° 13' 22.87" W

Perjuicio a terceros: No ocasiona.

Oposiciones: No se presentaron durante la visita ni después.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2011 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004, Resolución No. DG No. 593 de diciembre 2 de 2004, Acuerdo CD 010 de marzo 29 de 2016.

Conclusiones: De lo anterior se concluye que el predio Bella Vista, se encuentra localizado el Corregimiento de Tres Esquinas, jurisdicción del municipio de Tuluá, cuyas coordenadas en el sitio de la bocatoma corresponden a: 4° 07' 51.77"N 76° 13' 37.38" O, requiere la utilización de aguas superficiales de la derivación 3, Acequia La Rafaela del río Tuluá, para uso de riego por el sistema de bombeo, que por la mencionada fuente existe caudal disponible para ser concesionado, que no causa perjuicio a terceros y que nadie se opuso a la concesión ni durante la diligencia de visita ocular ni después.

Por lo tanto la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, puede autorizar la concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la SOCIEDAD G. ARBELAEZ Y C.I.A S. EN C. Identificada con el NIT 805020399-9, para el abastecimiento del predio Bella Vista, ubicada en el Corregimiento de Tres Esquinas, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0.65 %, del caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la derivación 3 acequia La Rafaela, del río Tuluá, estimándose este porcentaje en la cantidad de 1.0 l/seg. (UNO PUNTO CERO). Para uso agrícola, riego de cultivo de caña de azúcar, captados por el sistema de bombeo.

Requerimientos: la SOCIEDAD G. ARBELAEZ Y C.I.A S. EN C. Identificada con el NIT 805020399-9, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, prohibiciones y prescripciones:

1. No utilizar mayor cantidad de agua que la solicitada.
2. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento de canales.
3. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
4. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
5. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
6. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

7. *Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden el nacimiento y la corriente de agua del Río Tuluá*

Recomendaciones: *Por lo tanto la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, puede autorizar la concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la SOCIEDAD G. ARBELAEZ Y C.I.A S. EN C. Identificada con el NIT 805020399-9, para el abastecimiento del predio Bella Vista, ubicada en el Corregimiento de Tres Esquinas, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0.65 %, del caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la derivación 3 acequia La Rafaela, del río Tuluá, estimándose este porcentaje en la cantidad de 1.0 l/seg. (UNO PUNTO CERO). Para uso, riego de praderas en canchas de fútbol, captados por el sistema de bombeo.*

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 25 de julio de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-010-002-054-2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la sociedad **G. ARBELAEZ Y CIA S. EN C.**, identificada con el NIT. 805.020.399-9, y con domicilio en el Centro Comercial La Herradura local J-02, teléfono 3188831781, de la ciudad de Tuluá, para el abastecimiento del predio Bellavista, ubicado en el corregimiento Tres Esquinas, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0.65% del caudal promedio que llega al sitio de captación, coordenadas 4° 07' 51.77" N 76° 13' 37.38" O. a.s.n.m 937 mts., aguas que provienen de la derivación 3 acequia La Rafaela del río Tuluá, estimándose este porcentaje en la cantidad de 1.0 L/seg (UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por bombeo

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para riego. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. La sociedad G ARBELAEZ Y CIA S EN C, queda obligada a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 22 de junio 22 de 2018.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: La sociedad G ARBELAEZ Y CIA S EN C, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas superficiales, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100-0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES: La sociedad G ARBELAEZ Y CIA S EN C, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. No utilizar mayor cantidad de agua que la solicitada.
2. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento de canales.
3. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
4. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
5. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
6. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
7. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden el nacimiento y la corriente de agua del Río Tuluá

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. La sociedad G ARBELAEZ Y CIA S EN C, queda obligada a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

36. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
37. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
38. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
39. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
40. No usar la concesión durante dos años.
41. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

42. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al representante legal de la sociedad G. ARBELAEZ Y CIA S EN C, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abogada Olga Lucia Echeverry Álzate – Profesional Especializado Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. Francisco Antonio Ospina Sandoval– Coordinador Unidad de Gestion de Cuenca Tuluá – Morales

Capítulo 8

RESOLUCION 0730 No. 0731 - 001059 DE 2018

(julio 27 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

C O N S I D E R A N D O:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.3.2.1.1 y 2.2.3.2.1.2, (Artículos 1 y 2 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Artículo 2.2.3.2.5.3: - Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (Decreto 1541 de 1978 artículo 30 del Artículo 2.2.3.2.7.1 Disposiciones Comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas. ...” (Decreto 1541 de 1978 artículos 36)

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Que el señor **OMAR HEBIEL ROBLEDO PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.367.613 expedida en Tuluá, y con domicilio en La calle 38A No. 48-27, barrio Ciudad Campestre, teléfono 3174542112, de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad de propietario del predio denominado La Colina lote 10, con matrícula inmobiliaria No. 384-123613; mediante escrito presentado en fecha 25 de mayo de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para abastecimiento del predio La Colina lote 10, ubicado en la vereda La Iberia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

41. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
42. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
43. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
44. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-123613, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 28 de febrero de 2018.
45. Copia del Certificado de localización del predio, expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Tuluá, el 21 de noviembre de 2017.

Que por auto de fecha 30 de mayo de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de una concesión de aguas superficiales presentada por el señor OMAR HEBIEL ROBLEDO PEREZ, y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89230233 canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$210.023.00, en junio 19 de 2018.

Que en fecha 25 de junio de 2018, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Concesión de aguas superficiales, siendo desfijado en julio 9 de 2018.

Que en fecha 23 de junio de 2018, fue fijada en un lugar público de la Alcaldía municipal de Tuluá, el aviso correspondiente del trámite de concesión de Aguas superficiales, siendo desfijado en julio 9 de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el día 16 de julio de 2018, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la DAR Centro Norte, quien rindió el informe correspondiente en el cual considera viable otorgar la concesión de aguas.

Que en fecha 26 de julio de 2018, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales de la DAR Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: El predio La Colina Lote 10, se encuentra ubicado en la vereda la Iberia, jurisdicción del Municipio de Tuluá, el sitio de ingreso a dicho predio se localiza en las coordenadas predio 4° - 05' - 55.843" N, 76° - 10' - 28.295 W, para el que se pretende obtener una concesión de aguas superficiales por gravedad, de las aguas provenientes de la acequia la colina, derivación del río Morales, en la cantidad de 1.0 L/Seg, para ser utilizadas en actividad de riego

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Características Técnicas:

Aforo de la fuente (Caudal base): Río Morales= 705.20. L/seg.

Aforo de la Derivación: Caudal base de la Acequia La Colina = 84.39 L/seg.

Cuenca: Río Morales.

Zona: Baja.

Demanda de agua - cálculo: Riego = 1.0 L/seg.

Caudal requerido: 1.0 L/seg.

Sistema de captación y conducción: Obra construida que consiste en un tanque en concreto de 1.50 por 1.50 mts (Ancho por largo), por 1.00 mts de altura, con una capacidad de almacenamiento de 2.250 litros, luego se capta el agua por medio de una manguera de polietileno de 1.5", derivándose de la Acequia La Colina en una longitud aproximada de 300 metros hasta el tanque en mención, posteriormente se reduce a 1", para finalmente ser distribuida dentro del predio en manguera de polietileno de 0.5".

Uso del agua: Riego de zonas verdes y algunos frutales que se plantarán dentro del predio mencionado.

Uso del agua: riego

Perjuicio a terceros: No ocasiona.

Oposiciones: No se presentaron durante la visita ni después.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2011 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004, Resolución No. DG No. 593 de diciembre 2 de 2004, Acuerdo CD 010 de marzo 29 de 2016.

Conclusiones: De lo anterior se concluye que el predio La Colina lote 10 se encuentra localizado en la Vereda La Iberia, jurisdicción del municipio de Tuluá, cuyas coordenadas en el sitio de la bocatoma corresponden a: 04°- 05'- 45.50" N, y 76°- 10'- 22.61" W, ASNM 1.030 metros y en la vivienda principal del predio 4° - 05'- 55.843" N, 76°- 10'- 28.295 W, y requiere el uso de aguas superficiales de la Acequia La Colina, para el riego de zonas verdes y algunos árboles frutales, que por la mencionada fuente existe caudal disponible para ser concesionado, que no causa perjuicio a terceros y que nadie se opuso a la solicitud de la concesión de aguas, ni durante la diligencia de visita ocular ni después.

Requerimientos: El señor OMAR HEBIEL RBLEDO PEREZ deberá cumplir con las siguientes obligaciones, prohibiciones y prescripciones:

No utilizar mayor cantidad de agua que la solicitada.

Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento de canales.

Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.

Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.

Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.

Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden el nacimiento y la corriente de agua del Río Morales.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Recomendaciones: Por lo tanto la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, puede autorizar la concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor OMAR HEBIEL ROBLEDO PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.367.613 de Tuluá, Departamento del Valle del Cauca, para el abastecimiento del predio La Colina lote 10, ubicado en la Vereda La Iberia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0.82% del caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la subderivación 2-1, de la Acequia La Colina del Rio Morales, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0.7 L/seg. (CERO PUNTO SIETE LITROS POR SEGUNDO)".

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 26 de julio de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-010-002-066-2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor **OMAR HEBIEL ROBLEDO PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.367.613 expedida en Tuluá, y con domicilio en La calle 38A No. 48-27, barrio Ciudad Campestre, teléfono 3174542112, de la ciudad de Tuluá, para el abastecimiento del predio La Colina lote 10, ubicado en la vereda La Iberia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0.82% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 04°- 05´- 45.50" N, y 76°- 10´- 22.61" W, ASNM 1.030 metros, aguas que provienen de la subderivación 2-1 de la Acequia La Colina del rio Morales, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0.7 L/seg (CERO PUNTO SIETE LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por gravedad.

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para riego. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El señor OMAR HEBIEL ROBLEDO PEREZ, queda obligada a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 22 de junio 22 de 2018

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: El señor OMAR HEBIEL ROBLEDO PEREZ, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas superficiales, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100-0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES: El señor OMAR HEBIEL ROBLEDO PEREZ, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. No utilizar mayor cantidad de agua que la solicitada.
2. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento de canales.
3. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
4. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
5. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
6. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
7. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden el nacimiento y la corriente de agua del Río Morales.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. El señor OMAR HEBIEL ROBLEDO PEREZ, queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

43. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
44. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
45. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
46. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
47. No usar la concesión durante dos años.
48. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

49. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al señor OMAR HEBIEL ROBLEDO PEREZ, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abogada Olga Lucia Echeverry Álzate – Profesional Especializado Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. Francisco Antonio Ospina Sandoval– Coordinador Unidad de Gestion de Cuenca Tuluá – Morales

Capítulo 8

RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 001082 DE 2018

(agosto 9 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA TIPO II”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Unico Reglamentario del sector Ambiente, Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, y, en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, artículo 31, numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.1.10.2 del Decreto 1076 de 2015 “Por el cual se expide el Decreto Unico Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, determino que cada Corporación reglamentara lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

Que asimismo en la parte 2, título 2, capítulo 1, sección 1, y el Artículo 8 del Acuerdo CVC 18 de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

de propiedad privada se requiere que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio presentando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición; este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Cuando se trate de personas jurídicas deberán presentar certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedida por la Cámara de Comercio; d) Plan de manejo forestal, de acuerdo a los términos de referencia entregados por la Corporación.

Que la Resolución 0100 No. 0100 – 0439 del 13 de agosto de 2008 (Por medio de la cual se reglamenta el manejo, aprovechamiento y establecimiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambúes y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal), establece:

ARTICULO 4: Obligatoriedad: A partir de la vigencia de la presente reglamentación, todo bosque natural, plantación protectora o productora - protectora de guadua, cañabrava o bambú que se pretenda aprovechar, se inscribirá en el registro que para el efecto lleva la Corporación; para lo cual, es necesario cumplir los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud por escrito que contenga como mínimo: - Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante. - Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el NIT. - Denominación, extensión y localización del predio. b) Acreditar la calidad de propietario del predio, aportando copia del certificado de tradición del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor o poseedor del inmueble. Cuando el solicitante sea arrendatario, el contrato deberá comprender el usufructo del bosque natural o plantación que se pretende registrar.

Que mediante la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales, con el fin de fomentar la sostenibilidad del recurso.

Que el señor **JESUS ALIRIO CAÑARTE CALLE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.462.995 expedida en Sevilla (Valle), con domicilio en La calle larga, casa No. 27, corregimiento Paila Arriba, teléfono 3145562174, del municipio de Bugalagrande, obrando en calidad de Apoderado Especial del señor James Carmona Giraldo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.462.652 y la señora Olga Cristina Jiménez Santamaría, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.614.560, propietarios de los predios denominados San Isidro y Playa Rica, con matrícula inmobiliaria Nos. 382-12087 y 382-9387; mediante escritos presentados en fecha 10 de abril y 15 de mayo de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua, en los predios San Isidro y Playa Rica, ubicados en la vereda El Venado, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

42. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.
43. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
44. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
45. Poder especial, amplio y suficiente, otorgado por el señor James Carmona Giraldo y la señora Olga Cristina Jiménez Santamaría, al señor Jesús Alirio Cañarte Calle, para que trámite la autorización para el aprovechamiento forestal.
46. Fotocopia simple de las Escrituras públicas No. 924 y 925 de fecha 5 de octubre de 2001, de la Notaría Segunda del círculo de Sevilla.
47. Certificados de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 382-12087 y 382-9387, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 12 de febrero de 2018.
48. Documento "Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal de los Guaduales del predio San Isidro", municipio de Sevilla, vereda El Venado.
49. Mapa georreferenciado de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal y copia digital.
50. Plano o croquis de localización general del predio San Isidro – Playa Rica, y copia digital (un CD).

Que por auto de fecha 18 de mayo de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JESUS ALIRIO CAÑARTE CALLE, tendiente al otorgamiento de una autorización para aprovechamiento forestal persistente de la especie guadua tipo II en los predios San Isidro y Playa Rica y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que mediante factura de venta No. 89229632 canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$105.893.00, el 19 de junio de 2018.

Que en fecha 29 de junio de 2018, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Aprovechamiento Forestal Persistente de la especie guadua tipo II, siendo desfijado en 6 de julio de 2018.

Que en fecha 3 de julio de 2018, fue fijado en lugar público de la Alcaldía municipal de Sevilla, el aviso para la práctica de la visita ocular correspondiente al trámite de Aprovechamiento Forestal Persistente de la especie guadua Tipo II, siendo desfijado en julio 9 de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el día 17 de julio de 2018, por parte de un Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual considera viable el otorgamiento de la autorización para aprovechamiento forestal persistente de la especie Guadua tipo II.

Que en fecha 27 de julio de 2018, el Coordinador de la Unidad de Gestion de Cuenca La Paila – La Vieja y el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: Según la escritura pública No. 925 del 5 de octubre de 2.001 y el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 382-12087 del 12 de febrero de 2.018, se trata del predio San Isidro y Playa Rica con una extensión superficial de 8,47 has, distribuidas en bosque natural de guadua (2,13 has), cultivos (5,94 has), vías internas e infraestructuras en general (0,4 has). Ver plano y ubicación municipal.

Revisado el PMAF se decidió inventariar las matas No. 2 parcela 25, mata No. 3 parcelas 101 y 111, mata No. 4 parcela 201.

Se verificó la coincidencia de rumbos y puntos detallados en los planos, con el propósito de constatar el área del guadual.

Hidrografía y áreas forestales protectoras: El área del predio drena sus aguas al río La Vieja afluente del Cauca.

Sus linderos están definidos en la citada escritura y certificado de tradición.

Fisiografía y Suelos: Corresponde a la provincia fisiográfica enmarcada en el valle aluvial entre las cordilleras central y occidental.

De acuerdo al estudio unificado de suelos de la CVC, estos presentan relieves con pendientes entre 50 – 70 % y aún mayores, ligeramente rectilíneo modelado por movimientos pequeños en masas.

Uso Potencial: De acuerdo con los estudios de uso potencial de suelos para el Valle del Cauca (elaborados por la CVC) y según las características físicas, químicas, topográficas,

fisiográficas, relieve (pendientes) y de precipitación encontrada en el predio estos se clasifican en:

Tierras forestales productoras-protectoras (F2): Son aquellas cuyas condiciones ecológicas exigen una cobertura forestal permanente, permitiendo un aprovechamiento ordenado del bosque (madera y otros productos) como pueden ser por cuarteles, fajas o entresacas con prácticas exigentes de manejo de suelos, protección de cauces, labores silviculturales y de cosecha. Estas tierras tienen las siguientes características:

Relieve escarpado con pendientes entre el 50 y 75% en los rodales de Guadua.

Suelos moderadamente profundos (> 50 cm).

Presencia de erosión ligera a severa.

Precipitaciones promedias anuales mayores de 1250 mm.

Objeciones: Ninguna.

Características Técnicas: Procesados y analizados los datos obtenidos en las cuatro (4) parcelas (36,3 % del total) con los presentados en el PMAF, encontramos que el coeficiente de correlación para el total de guadas es de 1.0 y de 1.0 para las maduras.

Desde la toma inicial de información (abril de 2018), se conserva el total de guadas las maduras, lo cual indica un comportamiento positivo del guadual desde el punto de vista biológico-estructural.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

El cálculo del tamaño de la muestra y los errores máximos permisibles para el tipo de inventario (Muestreo aleatorio por conglomerados) se ajusta con lo exigido en los términos de referencia para la formulación de los planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guadua estipulado en el Protocolo para la Revisión y Evaluación de Planes de Manejo Forestal – PMF; construido conjuntamente entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (DBBSE), el Proyecto Posicionamiento de la Gobernanza Forestal en Colombia y varias Autoridades Ambientales Regionales: CARDER, CODECHOCÓ, CORANTIOQUIA, CORPOCALDAS, CORPONARIÑO, CORPONOR, CORPOURABÁ, CORTOLIMA, CRC y CVC.

De acuerdo con la resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008, y lo observado, el volumen aparente de la guadua en pie es de 0,131 m³ (D = 12 cm y at = 21,4 mts), datos utilizados para el cálculo del volumen a otorgar.

Normatividad: Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible).

Conclusiones: Siendo la densidad media por hectárea de 3.530 individuos maduros (E.M. de 2,58 con 95% confiabilidad), nos permite inferir que es apto para realizarle un aprovechamiento selectivo en un porcentaje no superior al 35% (1.235 guaduas) y la extracción de la guadua seca (100%) y la matamba (100%).

Se considera que una vez efectuado el aprovechamiento, el remanente será de 2.295 maduras y un total de 3.215 (Maduras-renuevos-viches) de guaduas por ha.

Es viable otorgar 12 meses para la ejecución de actividades.

Aceptar el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal presentado para el predio San Isidro y Costa Rica y autorizar la extracción del siguiente volumen:

$$3.530 \times 35\% \times 2,13 \text{ has} \times 0,1054 \text{ vol. ap.} = 2.631 \text{ guaduas maduras} = 277,4 \text{ m}^3$$

Requerimientos: El cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.

Hacer los cortes a la altura del nudo inferior (guadua) sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.

Limitar las actividades al área, especie y volumen expresados en la autorización.

Efectuar el aprovechamiento de acuerdo con la planificación presentada en el PMAF, para que presente un impacto bajo a los recursos agua, suelo, aire y flora y fauna. (Evaluación de impacto ambiental)

Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.

Aplicar 50 grs de NPK a los renuevos (100 – Ha), o sea 5.0 kg por ha. Iniciar cuando se haya ejecutado el 50% de la actividad e informar por escrito y anticipadamente a la CVC para su verificación y elaboración del informe.

Realizar una (1) visita conjunta para confirmar las existencias remanentes en el gradual cuando se haya realizado el 100% del aprovechamiento. Será propuesta por el funcionario encargado del seguimiento y el asistente técnico elaborará el informe para su revisión en campo.

Recomendaciones: Para la expedición de los salvoconductos de movilización por parte de la DAR Centro Norte, tener en cuenta lo consignado en el artículo 13 de la resolución 1740 del 24 de octubre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Volúmenes y Equivalencias", que se determinan a continuación:

| PRODUCTO | EQUIVALENCIA/m ³ |
|--------------------------------|-----------------------------|
| 1 cepa de 4 metros | 0,03 |
| 1 basa o esterilla de 4 metros | 0,03 |
| 1 Sobre basa | 0,02 |
| 1 Varillón | 0,02 |

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

| | |
|---------------------------|--------|
| 1 guadua en pie | 0,1 |
| 10 guaduas en pie | 1 |
| 1 lata de guadua de 2 m | 0,0025 |
| 1 puntal de guadua de 2 m | 0,004 |
| 100 cañabravas | 1 |
| 100 cañas de bambú | 1 |
| 100 Matambas | 1 |

Continuar el trámite tendiente a otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada.

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 27 de julio de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0733-004-002-059-2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor **JESUS ALIRIO CAÑARTE CALLE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.462.995 expedida en Sevilla (Valle), con domicilio en La calle larga, casa No. 27, corregimiento Paila Arriba, teléfono 3145562174, del municipio de Bugalagrande, obrando en calidad de Apoderado Especial del señor James Carmona Giraldo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.462.652 y la señora Olga Cristina Jiménez Santamaría, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.614.560, propietarios de los predios denominados San Isidro y Playa Rica, para que dentro del término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II de la especie Guadua, en los predios San Isidro y Playa Rica, ubicados en la vereda El Venado, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo Primero: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo en un porcentaje de extracción no mayor al 35% de los individuos maduros de la especie guadua, en un área de 2.13 hectáreas. El volumen otorgado es de 277.4 M³, que corresponde a un factor de volumen aparente el cual resulta de la siguiente operación: $[3.530 \times 2.13 \text{ Has.} \times 35\% = 2.631 \text{ unidades de guaduas maduras.} 2.631 \times 0.1054 \text{ (factor de volumen aparente)} = 277.4 \text{ M}^3$, además la extracción del 100% de las guaduas secas y matambas. Los productos resultantes podrán darse al comercio.

Paragrafo Segundo: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El señor JESUS ALIRIO CAÑARTE CALLE, deberá cancelar la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$490.998.00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de tasa de aprovechamiento.

Parágrafo: Para amparar los productos con destino al comercio se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos, los cuales serán expedidos de acuerdo con lo establecido en la resolución 100 0100-0439 de agosto 13 de 2008, artículo 9°. Volúmenes y Equivalencias.

ARTICULO TERCERO: El señor JESUS ALIRIO CAÑARTE CALLE, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para el aprovechamiento forestal, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$105.893.00) MONEDA CORRIENTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado como quien realice directamente el aprovechamiento deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.
2. Hacer los cortes a la altura del nudo inferior (guadua) sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.
3. Limitar las actividades al área, especie y volumen expresados en la autorización.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

4. Efectuar el aprovechamiento de acuerdo con la planificación presentada en el PMAF, para que presente un impacto bajo a los recursos agua, suelo, aire y flora y fauna. (*Evaluación de impacto ambiental*).
5. Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.
6. Aplicar 50 grs de NPK a los renuevos (100– Ha), o sea 5.0 kg por ha. Iniciar cuando se haya ejecutado el 50% de la actividad e informar por escrito y anticipadamente a la CVC para su verificación y elaboración del informe.
7. Realizar una (1) visita conjunta para confirmar las existencias en el gradual cuando se haya realizado el 100% del aprovechamiento. Será propuesta por el funcionario encargado del seguimiento y el asistente técnico elaborará el informe para su revisión en campo.
8. Paragrafo Primero: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro del término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Paragrafo Segundo: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso al señor JESUS ALIRIO CAÑARTE CALLE, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyecto y elaboro: Abogada Olga Lucia Echeverry Alzate – Profesional Especializado Atención al Ciudadano
Reviso: Ing. Jorge Eliecer Castaño Cataño– Coordinador Unidad de Gestion de Cuenca La Paila – La Vieja
Capítulo 8

RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 001084 DE 2018

(agosto 9 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA TIPO II”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Unico Reglamentario del sector Ambiente, Resolución 1740 del 24 de octubre

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

de 2016, y, en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, artículo 31, numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.1.10.2 del Decreto 1076 de 2015 "Por el cual se expide el Decreto Unico Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", determino que cada Corporación reglamentara lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

Que asimismo en la parte 2, título 2, capítulo 1, sección 1, y el Artículo 8 del Acuerdo CVC 18 de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio presentando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición; este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Cuando se trate de personas jurídicas deberán presentar certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedida por la Cámara de Comercio; d) Plan de manejo forestal, de acuerdo a los términos de referencia entregados por la Corporación.

Que la Resolución 0100 No. 0100 – 0439 del 13 de agosto de 2008 (Por medio de la cual se reglamenta el manejo, aprovechamiento y establecimiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambúes y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal), establece:

ARTICULO 4: Obligatoriedad: A partir de la vigencia de la presente reglamentación, todo bosque natural, plantación protectora o productora - protectora de guadua, cañabrava o bambú que se pretenda aprovechar, se inscribirá en el registro que para el efecto lleva la Corporación; para lo cual, es necesario cumplir los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud por escrito que contenga como mínimo: - Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante. - Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el NIT. - Denominación, extensión y localización del predio. b) Acreditar la calidad de propietario del predio, aportando copia del certificado de tradición del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor o poseedor del inmueble. Cuando el solicitante sea arrendatario, el contrato deberá comprender el usufructo del bosque natural o plantación que se pretende registrar.

Que mediante la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales, con el fin de fomentar la sostenibilidad del recurso.

Que el señor **JULIO CESAR VARELA ALZATE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.302.487 expedida en Sevilla (Valle), con domicilio en el predio La Raquelita, vereda Alto El Recreo, teléfono 3126225987, del municipio de Sevilla, obrando en calidad de Apoderado Especial del señor Bertulfo López Cardona, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.221.679 expedida en Manizales, propietario del predio denominado Limones I, con matrícula inmobiliaria No. 382-15228; mediante escrito presentado en fecha 10 de mayo de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio Limones I, ubicado en la vereda Limones, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

51. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.
52. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
53. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
54. Poder especial, amplio y suficiente, otorgado por el señor Bertulfo López Cardona, al señor Julio Cesar Varela Alzate, para que trámite la autorización para el aprovechamiento forestal.
55. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 542 de fecha 5 de julio de 2016, de la Notaria Primera del círculo de Sevilla.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

56. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 382-15228, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 27 de febrero de 2018.
57. Documento "Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal de los Guaduales del predio Limones".
58. Mapa georreferenciado de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal y Plano o croquis de localización general del predio Limones I, y copia digital (un CD).

Que por auto de fecha 15 de mayo de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JULIO CESAR VARELA ALZATE, tendiente al otorgamiento de una autorización para aprovechamiento forestal persistente de la especie guadua tipo II en el predio Bellavista y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89229626 canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$150.253.00, el 15 de junio de 2018.

Que en fecha 29 de junio de 2018, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Aprovechamiento Forestal Persistente de la especie guadua tipo II, siendo desfijado en 6 de julio de 2018.

Que en fecha 30 de junio de 2018, fue fijado en lugar público de la Alcaldía municipal de Caicedonia, el aviso para la práctica de la visita ocular correspondiente al trámite de Aprovechamiento Forestal Persistente de la especie guadua Tipo II, siendo desfijado en julio 6 de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el día 19 de julio de 2018, por parte de un Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual considera viable el otorgamiento de la autorización para aprovechamiento forestal persistente de la especie Guadua tipo II.

Que en fecha 27 de julio de 2018, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja y el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: Según la escritura pública No. 542 del 5 de julio de 2.016 y el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 382-15228 del 27 de febrero de 2.018, se trata del predio Limones I con una extensión superficial de 10,4 has, distribuidas en bosque natural de guadua (2.0 has), cultivos (7,9 has), vías internas e infraestructuras en general (0,5 has). Ver plano y ubicación municipal.

Revisado el PMAF se decidió inventariar las parcelas 2,4 y 6.

Se verificó la coincidencia de rumbos y puntos detallados en los planos, con el propósito de constatar el área del guadua.

Hidrografía y áreas forestales protectoras: El área del predio drena sus aguas al río La Vieja afluente del Cauca.

Sus linderos están definidos en la citada escritura y certificado de tradición.

Fisiografía y Suelos: Corresponde a la provincia fisiográfica enmarcada en el valle aluvial entre las cordilleras central y occidental.

De acuerdo al estudio unificado de suelos de la CVC, estos presentan relieves con pendientes entre 50 – 70 % y aún mayores, ligeramente rectilíneo modelado por movimientos pequeños en masas.

Uso Potencial: De acuerdo con los estudios de uso potencial de suelos para el Valle del Cauca (elaborados por la CVC) y según las características físicas, químicas, topográficas,

fisiográficas, relieve (pendientes) y de precipitación encontrada en el predio estos se clasifican en:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 668 de 701

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Tierras forestales productoras-protectoras (F2): Son aquellas cuyas condiciones ecológicas exigen una cobertura forestal permanente, permitiendo un aprovechamiento

ordenado del bosque (madera y otros productos) como pueden ser por cuarteles, fajas o entresacas con prácticas exigentes de manejo de suelos, protección de cauces, labores silviculturales y de cosecha. Estas tierras tienen las siguientes características:

Relieve escarpado con pendientes entre el 50 y 75% en los rodales de Guadua.

Suelos moderadamente profundos (> 50 cm).

Presencia de erosión ligera a severa.

Precipitaciones promedio anuales mayores de 1250 mm.

Objeciones: Ninguna.

Características Técnicas: Procesados y analizados los datos obtenidos en las tres (3) parcelas (42,8 % del total) con los presentados en el PMAF, encontramos que el coeficiente de correlación para el total de guaduas es de 1.0 y de 1.0 para las maduras.

Desde la toma inicial de información (abril de 2018), se conserva el total de guaduas las maduras, lo cual indica un comportamiento positivo del guadua desde el punto de vista biológico-estructural.

El cálculo del tamaño de la muestra y los errores máximos permisibles para el tipo de inventario (Muestreo aleatorio por conglomerados) se ajusta con lo exigido en los términos de referencia para la formulación de los planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guadua estipulado en el Protocolo para la Revisión y Evaluación de Planes de Manejo Forestal – PMF; construido conjuntamente entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (DBBSE), el Proyecto Posicionamiento de la Gobernanza Forestal en Colombia y varias Autoridades Ambientales Regionales: CARDER, CODECHOCÓ, CORANTIOQUIA, CORPOCALDAS, CORPONARIÑO, CORPONOR, CORPOURABÁ, CORTOLIMA, CRC y CVC.

De acuerdo con la resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008, y lo observado, el volumen aparente de la guadua en pie es de 0,131 m³ (D = 12 cm y at =21,4 mts), datos utilizados para el cálculo del volumen a otorgar.

Normatividad: Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible).

Conclusiones: Siendo la densidad media por hectárea de 4.043 individuos maduros (E.M. de 4,16 con 95% confiabilidad), nos permite inferir que es apto para realizarle un aprovechamiento selectivo en un porcentaje no superior al 35% (1.415 guaduas) y la extracción de la guadua seca (100%) y la matamba (100%).

Se considera que una vez efectuado el aprovechamiento, el remanente será de 2.628 maduras y un total de 4.200 (Maduras-renuevos-viches) de guaduas por

Es viable otorgar 12 meses para la ejecución de actividades.

Aceptar el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal presentado para el predio Limones I y autorizar la extracción del siguiente volumen:

$4.043 \times 35\% \times 2.0 \text{ has} \times 0,1054 \text{ vol. ap.} = 2.830 \text{ guaduas maduras} = 298,3 \text{ m}^3$

Requerimientos: El cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.

Hacer los cortes a la altura del nudo inferior (guadua) sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.

Limitar las actividades al área, especie y volumen expresados en la autorización.

Efectuar el aprovechamiento de acuerdo con la planificación presentada en el PMAF, para que presente un impacto bajo a los recursos agua, suelo, aire y flora y fauna. (Evaluación de impacto ambiental)

Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.

Aplicar 50 grs de NPK a los renuevos (243 – Ha), o sea 12.0 kg por ha. Iniciar cuando se haya ejecutado el 50% de la actividad e informar por escrito y anticipadamente a la CVC para su verificación y elaboración del informe.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Realizar una (1) visita conjunta para confirmar las existencias remanentes en el guadua cuando se haya realizado el 100% del aprovechamiento. Será propuesta por el funcionario encargado del seguimiento y el asistente técnico elaborará el informe para su revisión en campo.

Recomendaciones: Para la expedición de los salvoconductos de movilización por parte de la DAR Centro Norte, tener en cuenta lo consignado en el artículo 13 de la resolución 1740 del 24 de octubre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Volúmenes y Equivalencias", que se determinan a continuación:

| PRODUCTO | EQUIVALENCIA/m ³ |
|--------------------------------|-----------------------------|
| 1 cepa de 4 metros | 0,03 |
| 1 basa o esterilla de 4 metros | 0,03 |
| 1 Sobre basa | 0,02 |
| 1 Varillón | 0,02 |
| 1 guadua en pie | 0,1 |
| 10 guaduas en pie | 1 |
| 1 lata de guadua de 2 m | 0,0025 |
| 1 puntal de guadua de 2 m | 0,004 |
| 100 cañabras | 1 |
| 100 cañas de bambú | 1 |
| 100 Matambas | 1 |

Continuar el trámite tendiente a otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada.

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 27 de julio de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0733-004-002-057-2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor **JULIO CESAR VARELA ALZATE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.302.487 expedida en Sevilla (Valle), con domicilio en el predio La Raquelita, vereda Alto El Recreo, teléfono 3126225987, del municipio de Sevilla, obrando en calidad de Apoderado Especial del señor Bertulfo López Cardona, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.221.679 expedida en Manizales, propietario del predio denominado Limones I, para que dentro del término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II de la especie guadua, en el predio Limones I, ubicado en la vereda Limones, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo Primero: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo en un porcentaje de extracción no mayor al 35% de los individuos maduros de la especie guadua, en un área de 2.0 hectáreas. El volumen otorgado es de 298.3 M³, que corresponde a un factor de volumen aparente el cual resulta de la siguiente operación: $[4.043 \times 2.0 \text{ Has.} \times 35\% = 2.830 \text{ unidades de guaduas maduras. } 2.830 \times 0.1054 \text{ (factor de volumen aparente)} = 298.3 \text{ M}^3$, además la extracción del 100% de las guaduas secas y matambas. Los productos resultantes podrán darse al comercio.

Parágrafo Segundo: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El señor JULIO CESAR VARELA ALZATE, deberá cancelar la suma de QUINIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$527.991.00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de tasa de aprovechamiento.

Parágrafo: Para amparar los productos con destino al comercio se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos, los cuales serán expedidos de acuerdo con lo establecido en la resolución 100 0100-0439 de agosto 13 de 2008, artículo 9°. Volúmenes y Equivalencias.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTICULO TERCERO: El señor JULIO CESAR VARELA ALZATE, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para el aprovechamiento forestal, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$150.253.00) MONEDA CORRIENTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado como quien realice directamente el aprovechamiento deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

9. Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.
10. Hacer los cortes a la altura del nudo inferior (guadua) sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.
11. Limitar las actividades al área, especie y volumen expresados en la autorización.
12. Efectuar el aprovechamiento de acuerdo con la planificación presentada en el PMAF, para que presente un impacto bajo a los recursos agua, suelo, aire y flora y fauna. (*Evaluación de impacto ambiental*).
13. Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.
14. Aplicar 50 grs de NPK a los renuevos (243– Ha), o sea 12.0 kg por ha. Iniciar cuando se haya ejecutado el 50% de la actividad e informar por escrito y anticipadamente a la CVC para su verificación y elaboración del informe.
15. Realizar una (1) visita conjunta para confirmar las existencias en el gradual cuando se haya realizado el 100% del aprovechamiento. Será propuesta por el funcionario encargado del seguimiento y el asistente técnico elaborará el informe para su revisión en campo.
16. Paragrafo Primero: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro del término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Paragrafo Segundo: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso al señor JULIO CESAR VARELA ALZATE, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyecto y elaboro: Abogada Olga Lucia Echeverry Alzate – Profesional Especializado Atencion al Ciudadano
Reviso: Ing. Jorge Eliecer Castaño Cataño– Coordinador Unidad de Gestion de Cuenca La Paila – La Vieja

Capítulo 8
Capítulo 8

RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 - 001062 DE 2018

(27 de julio 2018)

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 0730 No. 0733 – 001047 DE JULIO 23 DE 2018

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), Resolución 0730 No. 0733 – 001047 de julio 23 de 2018, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

C O N S I D E R A N D O:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

ANTECEDENTES:

Que por medio de la Resolución 0730 No. 0733 – 001047 de julio 23 de 2018, la CVC, autorizo al señor **LEONARDO RUIZ CLAVIJO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.465.963 expedida en Sevilla (Valle), con domicilio en la calle Larga casa 25 Corregimiento de Paila Arriba, teléfono 3152407459, del municipio de Bugalagrande, quien obra en calidad de Apoderado del señor Guillermo Figueroa Gordillo, identificado con la cedula de ciudadanía N° 6.452.639 expedida en Sevilla, propietario del predio denominado Los Pavos, un Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II, de la especie Guadua, en el predio Los Pavos, ubicado en Corregimiento de Paila Arriba, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, en un término de 6 meses.

Que la Resolución 0730 No. 0733-001047 de julio 23 de 2018, fue notificada el 27 de julio de 2018, personalmente al señor Leonardo Ruiz Clavijo.

Que una vez notificada la resolución en comento, el señor Leonardo Ruiz Clavijo, procede a solicitar la factura para la cancelación de la tasa de aprovechamiento, tal como se había establecido en el acto administrativo, advirtiéndose por parte de la CVC una inconsistencia, ya que se tomó como base para la liquidación, lo estipulado en la resolución 0100 No. 0110 – 0171 de marzo 22 de 2017, debiendo ser la 0100 No. 0110-0254 de abril 13 de 2018, lo que conlleva a

Que una vez analizados los hechos y revisada toda la información contenida en el Expediente No. 0733-004-002-062-2018, se encuentra que se hace necesario y pertinente adelantar de oficio la modificación de la resolución 0730 No. 0733-001047 de julio 23 de 2018, con el fin de que se aclare lo referente a la liquidación de la tasa de aprovechamiento forestal al señor Leonardo Ruiz Clavijo, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.465.963.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que la Ley 1437 de enero 18 de 2011, establece en su Artículo 45, lo siguiente: “CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0733-004-002-062-2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Artículo segundo de la Resolución 0730 No. 0733- 001047 de julio 23 de 2018, el cual quedara así:

“ARTICULO SEGUNDO: El señor LEONARDO RUIZ CLAVIJO, deberá cancelar la suma de TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$322.140.00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de tasa de aprovechamiento.

Parágrafo: Para amparar los productos con destino al comercio se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos, los cuales serán expedidos de acuerdo con lo establecido en la resolución 100 0100-0439 de agosto 13 de 2008, artículo 9º. Volúmenes y Equivalencias.

ARTICULO SEGUNDO: Las demás disposiciones establecidas en la Resolución 0730 No. 0733-001047 de julio 23 de 2018, conservan su vigencia y obligatoriedad.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese personalmente o por medio de aviso al señor LEONARDO RUIZ CLAVIJO, o en su defecto a su apoderado de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Tuluá Valle, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE:

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abogada Olga Lucia Echeverry Álzate– Profesional Especializado –Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. Jorge Eliecer Castaño Cataño– Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja

Capítulo 8
Capítulo 8
Capítulo 8
Capítulo 8

RESOLUCIÓN 0730 No. 0732 – 001058 DE 2018

(julio 27 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

de junio de 1998, en especial, a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 del 1 de agosto de 2003 y CD 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución CVC No. 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", estipula en la sección, del Aprovechamiento de Árboles Aislados, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. -Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art.58).

Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

Que el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca, establece en su artículo 79, lo siguiente: "Para aprovechar una plantación forestal, árboles de cercas vivas, de barreras rompevientos, de sombríos o plantación forestal asociadas a cultivos agrícolas con fines comerciales, el propietario o su representante legal deberá con antelación al aprovechamiento solicitar los respectivos salvoconductos. La CVC expedirá los salvoconductos de movilización que el interesado solicite, previa visita y concepto técnico sobre el desarrollo del plan de establecimiento y manejo forestal y los permisos o autorizaciones a que hubiere lugar."

Que la señora **MARICEL QUINTERO ARBOLEDA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 31.195.587 expedida en Tuluá, con domicilio en la Calle 32 N° 27 A-33, teléfono 3006147582, de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad de apoderada del señor Jorge Eduardo Leyes Quintero identificado con cedula de ciudadanía N° 1.116.233.154 expedida en Tuluá, ambos propietarios del predio ubicado en la carrera 5 N° 22-51 Barrio Ricaurte, área urbana del Municipio de Andalucía, con matrícula inmobiliaria N° 384-39632 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Tuluá, mediante escrito presentado en fecha 18 de abril del 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, una autorización para aprovechamiento forestal de Árboles Aislados, en el predio ubicado en la carrera 5 N° 22-51 Barrio Ricaurte, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento valle del cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

23. Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Árboles Aislados, debidamente diligenciado.
24. Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
25. Fotocopias de la Cédulas de Ciudadanías.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

26. Certificación vigencia Poder General del señor Jorge Eduardo Leyes Quintero.
27. Certificado de Tradición Matricula Inmobiliaria No. 384-39632, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 18 de abril de 2018.
28. Copia de Escritura Publica N° 1242 de fecha 13 mayo de 2017.
29. Plano de la ubicación del Predio y CD.

Que por auto de fecha 11 de mayo de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora MARICEL QUINTERO ARBOLEDA, tendiente a obtener el otorgamiento de un Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados y ordenó la práctica de una visita al sitio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89229409 canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$105.893.00, el 21 de mayo de 2018.

Que en fecha 5 de junio de 2018, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC - DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados, siendo desfijado en junio 12 de 2018.

Que en fecha 6 de junio de 2018, fue fijada en un lugar público de la Alcaldía municipal de Tuluá, el aviso correspondiente del trámite de Aprovechamiento forestal de árboles aislados, siendo desfijado en junio 13 de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el 18 de junio de 2018, por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente en el cual consideran viable el otorgamiento del Derecho ambiental.

Que en fecha 23 de julio de 2018, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: El predio se encuentra ubicado en la carrera 5 No. 22-51, Coordenadas geográficas: 4° 10' 42.407" Norte y 76° 09' 49.585" Oeste del Barrio Ricaurte, jurisdicción del municipio de Andalucía, de propiedad de la señora Maricel Quintero Arboleda, se encuentran plantados veinticuatro (24) arboles de las especies Matarratón, Espina de mono, Guácimo, Gavilán y Tache, los cuales hacen parte de un cerco vivo que es lindero del predio y a los cuales se hace necesario realizar podas aéreas y erradicación de cuatro árboles, debido a que obstaculizan la construcción de una malla perimetral

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Características Técnicas:

17. Se identificaron los arboles objeto de las actividades descritas, los cuales se detallan en el siguiente cuadro:

Tabla 1. Inventario Arboles Aprovechamiento

| ESPECIE | No de Arboles | C.A.P | ALT. | VOL. M3 | ACTIVIDAD |
|-----------------------|---------------|-------|-------|----------------|--------------|
| Matarratón | 1 | 1.10 | 6 mt | 0.40 | Erradicación |
| Matarratón | 1 | 0.65 | 6 mt | 0.14 | Erradicación |
| Espina de mono | 1 | 1.10 | 12 mt | 0.81 | Erradicación |
| Espina de mono | 1 | 1.27 | 12 mt | 1.08 | Erradicación |
| TOTAL | | | | 2.43 M3 | |

Tabla 2. Inventario Arboles Poda Realce Y Formación



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

| ESPECIE | No de Arboles | C.A.P | ALT. | VOL. M3 | ACTIVIDAD |
|------------|---------------|-------|-------|---------|----------------------------|
| Matarratón | 1 | 0.55 | 6 | N.A. | Poda de realce y formación |
| Matarratón | 1 | 0.52 | 6 | N.A. | Poda de realce y formación |
| Matarratón | 1 | 0.60 | 7 | N.A. | Poda de realce y formación |
| Matarratón | 1 | 0.90 | 7 | N.A. | Poda de realce y formación |
| Gavilán | 1 | 0.70 | 8 mt | N.A. | Poda de realce y formación |
| Guácimo | 1 | 1.80 | 16 mt | N.A. | Poda de realce y formación |
| Tache | 1 | 1.10 | 15 mt | N.A. | Poda de realce y formación |
| Guácimo | 1 | 0.80 | 7 mt | N.A. | Poda de realce y formación |

Normatividad: El artículo 58 del Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), el Decreto Reglamentario 1791 de 1996 y el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), artículo 2.2.1.1.9.3.

Conclusiones: Una vez analizada la solicitud, revisada la documentación y practicada la visita ocular al sitio objeto de la solicitud, se concluye que es ambientalmente viable autorizar la poda de realce y formación de los árboles descritos anteriormente, de conformidad con Artículo 58 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca.

En virtud de lo anterior y atendiendo el concepto técnico correspondiente se considera técnicamente viable desarrollar la actividad de **erradicación** de: Dos (2) árboles de Matarratón (*Gliricidia sepium*); Dos (2) árboles de espina de mono (*Crataegus monogyna*) y la **poda** de realce y formación de: ocho (8) árboles de las especies: Dos (2) árboles de la especie Guácimo (*Guazuma ulmifolia*); Cuatro (4) Matarratón (*Gliricidia sepium*); Uno (1) Tache o Tachuelo (*Zanthoxylum rhoifolium*); Uno (1) Gavilán (*Simaruba glauca*), localizados en el predio ubicado en la carrera 5 No. 22-51, del Barrio Ricaurte, jurisdicción del municipio Andalucía, los cuales hacen parte de un cerco vivo que es lindero del predio. De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.9.3., (Decreto 1791 de 1996, Art.54), del Decreto 1076 del 2015 ("Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible") y el artículo 57 del Acuerdo CVC No. 18 de junio de 1998.

Para la actividad de poda de realce y formación se deben de seguir las recomendaciones establecidas para estos casos por la Autoridad Ambiental:

- Si se requiere suspender el servicio eléctrico, telefónico o TV. cable se debe solicitar la colaboración de las compañías encargadas de prestar los servicios en el sector para lo de su competencia.
 - Si para este caso se requiere suspender el tráfico vehicular y peatonal del sector para evitar accidentes, se deben tomar las medidas preventivas y de señalización acorde con las normas de tránsito y de movilización peatonal existentes.
 - Las actividades de poda deberán ser ejecutadas por personas idóneas en estas labores, tomando las precauciones del caso.
 - Realizar la remoción de las estructuras muertas, y demás ramas que se requieran en las actividades de mantenimiento de los árboles, estas labores se deben realizar con serrucho, serrote o motosierra de tal forma que no se causen desgarres ni heridas profundas a los árboles.
 - En el caso de causar heridas que afecten estructuras vivas se deben aplicar cicatrizantes hormonales en los sitios afectados con el fin de prevenir el ataque de plagas y enfermedades. Las labores de poda deben incluir la limpieza y desparasitación de los árboles y palmeras en mención.
 - Disponer los productos resultantes de la poda en un lugar adecuado para evitar posibles accidentes. Sin afectar cauces secos ni zonas de drenajes de aguas lluvias.
 - El tiempo recomendado Para el desarrollo de las actividades de poda de los árboles referidos en el presente informe es de dos (2) meses contados a partir de la fecha de recibo del respectivo concepto.
 - El material resultante será utilizado como leña para consumo.
 - El incumplimiento de las recomendaciones y obligaciones impuestas dará lugar al inicio de la correspondiente investigación administrativa a que haya lugar, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1333 de 2009." Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".
- Requerimientos:** La Señora Maricel Quintero Arboleda, autorizada por la CVC, para desarrollar las actividades objeto del presente permiso, debe de asumir todos los costos y riesgos implícitos en la ejecución de la poda aérea de los arboles descritos anteriormente, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y recomendaciones:

- Cancelar por concepto de Tasa de aprovechamiento de Productos Forestales, la suma de \$22842 (VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE), correspondiente al valor total de aprovechamiento de 2.43 m3, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución 0110-0254 de 2018 "Por la cual se fijan las tarifas para los servicios que presta la CVC durante el año 2018 y se toman otras determinaciones".

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

- Implementar las medidas de compensación con la siembra de 5 especies de Matarratón (*Gliricidia sepium*); y 5 de espina de mono (*Crataegus monogyna*) en un área ambientalmente equivalente a la ubicación actual.
- Realizar los cortes en forma de bisel, utilizando para esta labor herramientas adecuadas (motosierra).
- No sobrepasar el 30% del total del ramaje.
- Cortar las ramas bajas, como también ramas muertas y enfermas, corregir cortes antiguos.
- Aplicar inmediatamente cicatrizante hormonal en los sitios afectados por la poda con el fin de prevenir el ataque de plagas y enfermedades.
- Desalojar del lugar los productos resultantes de la poda y disponerlos en un lugar adecuado para evitar posibles accidentes.
- Es necesario que lo anterior lo ejecuten personas idóneas y con herramientas adecuadas para estas actividades.
- Se deben implementar todos los protocolos que conllevan las actividades de poda y erradicación. en el caso de elaborar la poda contigua a la vía pública, tomar todas las medidas de precaución (señalización) con el fin de evitar cualquier tipo de accidente.
- Se hace necesario contar con el apoyo de la empresa prestadora de servicio de electricidad para los árboles que se encuentran debajo de las redes eléctricas.
- Está Autorización tiene una vigencia de cuatro (4) meses, contado a partir del recibo de esta comunicación.
- Informar oportunamente a la CVC, sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el desarrollo del aprovechamiento.

Recomendaciones: Autorizar a la Señora Maricel Quintero Arboleda identificada con cedula de ciudadanía No. 31.195.587 expedida en Tuluá, para que en el término de cuatro (4) meses contados a partir de la entrada en vigencia del acto administrativo, realice las labores de aprovechamiento de cuatro (4) y la poda de realce y formación de ocho (8) árboles aislados”.

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 23 de julio de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0732-004-005-052-2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la señora **MARICEL QUINTERO ARBOLEDA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 31.195.587 expedida en Tuluá, con domicilio en la Calle 32 N° 27 A-33, teléfono 3006147582, de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad de apoderada del señor Jorge Eduardo Leyes Quintero identificado con cedula de ciudadanía N° 1.116.233.154 expedida en Tuluá, para que dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo lleve a cabo la erradicación de cuatro (4) arboles de diferentes especies los cuales arrojan un volumen total de 2.43 M3; y la poda y realce de formación de ocho (8) arboles de diferentes especies en el predio ubicado en la carrera 5 N° 22-51 Barrio Ricaurte, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento valle del cauca, según la siguiente tabla: .

Tabla 3. Inventario Arboles Aprovechamiento

| ESPECIE | No de Arboles | C.A.P | ALT. | VOL. M3 | ACTIVIDAD |
|----------------|---------------|-------|-------|----------------|--------------|
| Matarratón | 1 | 1.10 | 6 mt | 0.40 | Erradicación |
| Matarratón | 1 | 0.65 | 6 mt | 0.14 | Erradicación |
| Espina de mono | 1 | 1.10 | 12 mt | 0.81 | Erradicación |
| Espina de mono | 1 | 1.27 | 12 mt | 1.08 | Erradicación |
| TOTAL | | | | 2.43 M3 | |

Tabla 4. Inventario Arboles Poda Realce Y Formación

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

| ESPECIE | No de Arboles | C.A.P | ALT. | VOL. M3 | ACTIVIDAD |
|------------|---------------|-------|-------|---------|----------------------------|
| Matarratón | 1 | 0.55 | 6 | N.A. | Poda de realce y formación |
| Matarratón | 1 | 0.52 | 6 | N.A. | Poda de realce y formación |
| Matarratón | 1 | 0.60 | 7 | N.A. | Poda de realce y formación |
| Matarratón | 1 | 0.90 | 7 | N.A. | Poda de realce y formación |
| Gavilán | 1 | 0.70 | 8 mt | N.A. | Poda de realce y formación |
| Guácimo | 1 | 1.80 | 16 mt | N.A. | Poda de realce y formación |
| Tache | 1 | 1.10 | 15 mt | N.A. | Poda de realce y formación |
| Guácimo | 1 | 0.80 | 7 mt | N.A. | Poda de realce y formación |

Paragrafo Primero: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de erradicación de cuatro (4) árboles de diferentes especies, los cuales arrojan un volumen total de total 2.43 m3. En caso de tener que movilizar los productos resultantes de la erradicación, deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos.

Paragrafo Segundo: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: La señora MARICEL QUINTERO ARBOLEDA, deberá cancelar la suma de VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$22.842,00) M/CTE, por concepto de tasa de aprovechamiento. En caso de tener que movilizar los productos resultantes de la erradicación, deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos

ARTICULO TERCERO: La señora MARICEL QUINTERO ARBOLEDA, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para el aprovechamiento forestal, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100-0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Paragrafo: Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$105.893.00) MONEDA CORRIENTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La señora MARICEL QUINTERO ARBOLEDA, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Implementar las medidas de compensación con la siembra de 5 especies de Matarratón (*Gliricidia sepium*); y 5 de espina de mono (*Crataegus monogyna*) en un área ambientalmente equivalente a la ubicación actual.
2. Realizar los cortes en forma de bisel, utilizando para esta labor herramientas adecuadas (motosierra).
3. No sobrepasar el 30% del total del ramaje para la poda.
4. Cortar las ramas bajas, como también ramas muertas y enfermas, corregir cortes antiguos.
5. Aplicar inmediatamente cicatrizante hormonal en los sitios afectados por la poda con el fin de prevenir el ataque de plagas y enfermedades.
6. Desalojar del lugar los productos resultantes de la poda y disponerlos en un lugar adecuado para evitar posibles accidentes.
7. Es necesario que lo anterior lo ejecuten personas idóneas y con herramientas adecuadas para estas actividades.
8. Implementar todos los protocolos que conllevan las actividades de poda y erradicación. en el caso de elaborar la poda contigua a la vía pública, tomar todas las medidas de precaución (señalización) con el fin de evitar cualquier tipo de accidente.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

9. Contar con el apoyo de la empresa prestadora de servicio de electricidad para los árboles que se encuentran debajo de las redes eléctricas.
10. Informar oportunamente a la CVC, sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el desarrollo del aprovechamiento.

Paragrafo Primero: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro de los cuatro (4) meses que dura el aprovechamiento, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Paragrafo Segundo: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por medio de aviso a la señora MARICEL QUINTERO ARBOLEDA, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abogada Olga Lucia Echeverry Álzate– Profesional Especializado - Atención al Ciudadano
Reviso: Ing. Edgar Alfonso Largacha Gonzalez –Coordinador Unidad de Gestion de Cuenca Bugalagrande

RESOLUCION 0730 No. 0731 - 001081 DE 2018

(agosto 9 2018)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACION DE CAUCE Y SE APRUEBAN UNOS DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION DE UNA OBRA HIDRAULICA”

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” Artículo 2.2.3.2.12.1. *Ocupación (Decreto 1541 de 1978, art. 104). La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas”.*

Artículo 2.2.3.2.17.19.1. Obras hidráulicas, Al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, la disposición de esta sección tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación, sin perjuicio de las funciones, corresponden al Ministerio de Obras Públicas. ((Decreto 1541 de 1978, artículo 183).

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” Artículo 2.2.3.2.19.2. *Presentación de planos e imposición de obligaciones. (Decreto 1541 de 1978, art. 184) Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.*

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” Artículo 2.2.3.2.19.5.

Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones. (Decreto 1541 de 1978, art. 188). Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere el presente Título, requieren dos aprobaciones:

- a. *La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.*
- b. *La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y artes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado.*

Qué asimismo, se establece en el Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” Artículo 2.2.3.2.19.6. *Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. (Decreto 1541 de 1978, art. 191) Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro.*

Que las **EMPRESAS MUNICIPALES DE TULUA, E.P.S.**, con NIT. 891.900.268-1, representada legalmente por Alexandra Cardona Ramírez, identificada con cedula de ciudadanía N° 66.725.545 expedida en Tuluá, con domicilio en la Carrera 26 N° 24-08, teléfono 2242608, de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad de ejecutores de las obras de la construcción de desvío de alcantarillado de aguas residuales de la vereda Palomestizo, corregimiento de Nariño, Municipio de Tuluá por presencia de Box Culvert en la acequia Arango vía al Ingenio San Carlos; mediante escrito presentado en fecha 21 de marzo del 2018, solicita a la Dirección Ambiental

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Regional Centro Norte de la CVC, un permiso de ocupación de cauces, playas y lechos, en el lote N° 7 sector rural, carretera que conduce a Ingenio San Carlos, vereda Palomestizo, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Valle.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

46. Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, debidamente diligenciado.
47. Copia de Cedula de ciudadanía de la representante legal.
48. Copia de Rut.
49. Acuerdo del Concejo Municipal de fecha diciembre de 1995, constitución de Empresas Municipales de Tuluá "EMTULUA".
50. Copia Proyecto Optimización Alcantarillado Palomestizo.
51. Planos y CD

Que por auto de fecha 23 de marzo de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por las EMPRESAS MUNICIPALES DE TULUA E.S.P, tendiente al otorgamiento de permiso para la Ocupación de Cauce, Playas y Lechos y Aprobación de diseños y ordenó la práctica de una visita al sector motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89220012 canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$101.732.00, en fecha abril 6 de 2018.

Que en fecha 22 de mayo de 2018, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de permiso de ocupación de Cauce playas y lechos y aprobación de diseños, siendo desfijado en junio 5 de 2018.

Que en fecha 21 de mayo de 2018, fue fijado en un lugar público de la Alcaldía municipal de Tuluá, el aviso correspondiente del trámite de permiso de ocupación de Cauce playas y lechos y aprobación de diseños, siendo desfijado en junio 3 de 2018

Que la visita ocular fue practicada el día 29 de junio de 2018 por parte de un Profesional Especializado de la CVC, quien rindió el informe correspondiente del cual se extracta lo siguiente: *"debido a las condiciones del canal de la acequia Arango en el sector y de las limitaciones de espacio para la ubicación de la tubería del alcantarillado residual de Palomestizo, se hace necesario que se den unas condiciones óptimas para el flujo de las aguas de riesgo de dicha acequia, por lo que se recomienda solicitar a la empresa EMTULUA que adecue el canal de la acequia, por lo menos en un tramo de 5 metros de longitud, contados desde el borde del box culvert, con un revestimiento en concreto. Con lo anterior se minimizarían los riesgos de sedimentación y taponamientos y se procura la continuidad del servicio de abastecimiento de agua para los usuarios aguas abajo del sitio y la conservación del recurso hídrico. La sección mínima del canal es de 1.6 metros de ancho, con altura de 0.5 metros y taludes de 45°. Se deben realizar los empalmes adecuados para la continuidad del revestimiento con el box culvert de la vía. Una vez se cumpa positivamente con este requerimiento se podrá continuar con la evaluación.*

Que la Directora Territorial mediante oficio con radicado 0731-387062018 de fecha julio 5 de 2018, requiere a las Empresas Municipales de Tuluá E.S.P., la complementación a los diseños del paso aéreo del alcantarillado de Palomestizo sobre la Acequia Arango, otorgando un plazo de un mes para dar cumplimiento a lo allí establecido.

Que en fecha 24 de julio de 2018, la gerente de las Empresas Municipales de Tuluá E.S.P, da respuesta al requerimiento a los diseños del paso aéreo del alcantarillado de Palomestizo sobre la Acequia Arango.

Que el 30 de julio de 2018, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la DAR Centro Norte y el Profesional Especializado de la CVC, con base en el informe de visita y análisis de los antecedentes técnicos, profirieron el concepto técnico respectivo del cual transcribe lo siguiente:

Descripción de la situación: *el presente concepto se realiza sobre la información presentada el día 24 de julio, considerando que es la última propuesta.*

Los diseños presentados, plano 1/1 de fecha julio de 2018, corresponden a la construcción de dos cámaras, 77 A y 77 B, para el desvío de la tubería del alcantarillado de 10 pulgadas en PVC, cámaras circulares tipo B. estas obras permitirán el paso aéreo de la tubería a una cota batea de 951.97, dejando una luz libre con el nivel de aguas proyectado para la acequia de 951.82, siendo 0.15 metros.

Debido a la anterior situación, se propone el revestimiento de 5 metros lineales del canal de la acequia para optimizar el flujo de las aguas, proyectándose un revestimiento en concreto reforzado de 0.20 metros de espesor. El canal se conformará con una sección trapezoidal de base menor de 1.60 metros y taludes a 135° en una altura de aproximadamente 0.50 metros. La cota del fondo del canal revestido se propone en la 951.70.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Como parte de la protección de la tubería que se dejara en el aire, se propone el cruce por medio de una estructura metálica en toda su longitud de 6.50 metros.

Este canal revestido entregara al box culvert de la vía vehicular.

Los detalles de las estructuras propuestas se presentan a continuación:

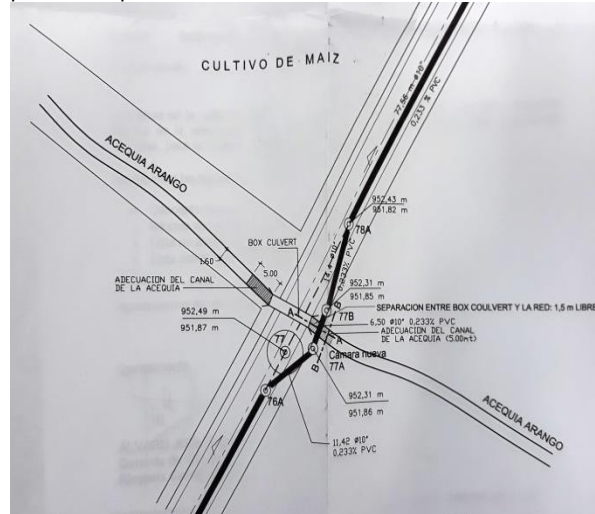


Figura 1: Localización general de las obras proyectadas para el cruce aéreo del alcantarillado de Palomestizo sobre la acequia Arengo.

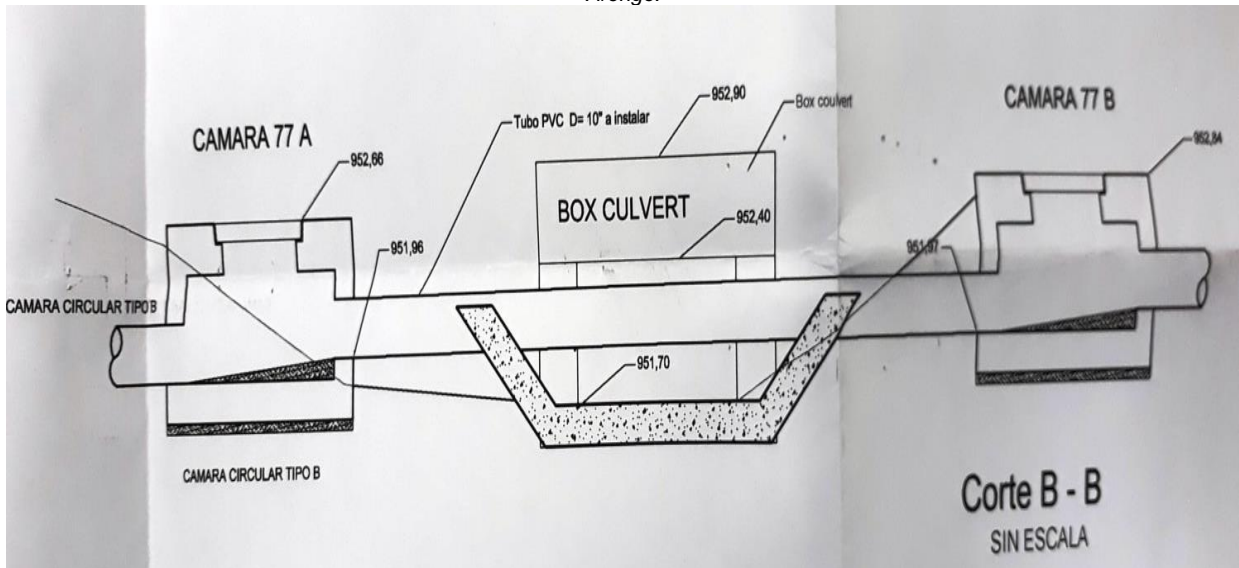


Figura 2: Detalle de las obras del cruce aéreo y el revestimiento del canal, vista frontal.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

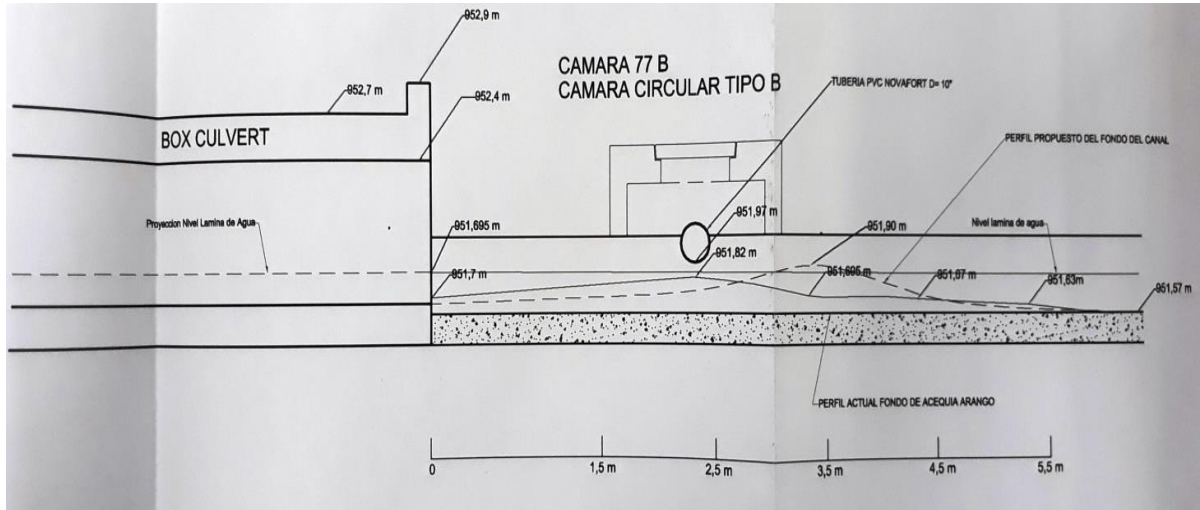


Figura 3: Detalle de las obras del cruce aéreo y el revestimiento del canal, corte transversal.

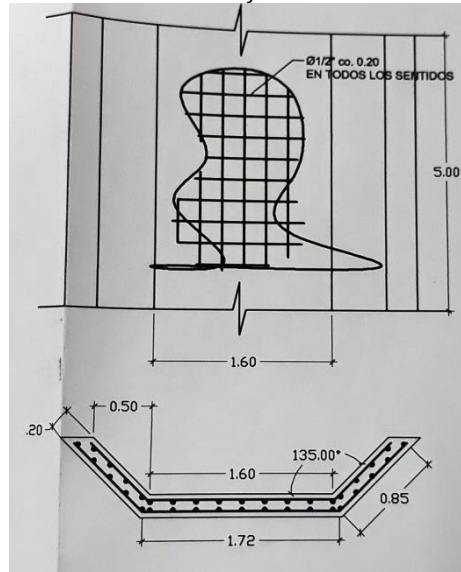
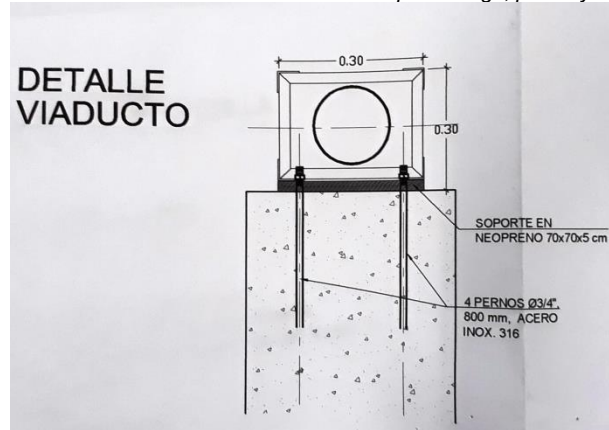


Figura 4: Detalle del revestimiento del canal de la acequia Arango, planta y corte trasversal.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

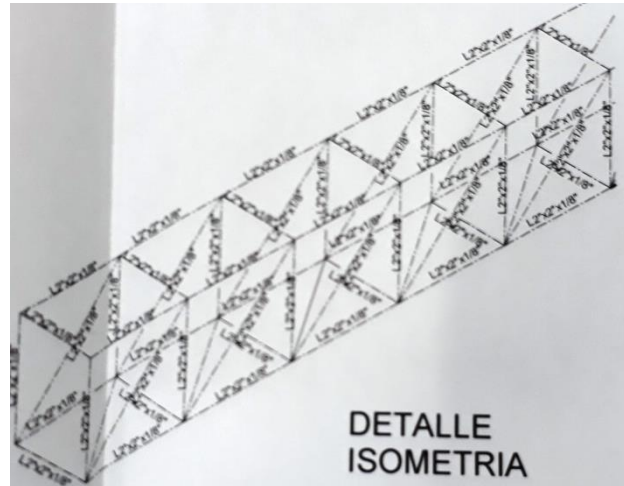


Figura 5: Detalle de la protección de la tubería de PVC de 10 pulgadas para el cruce aéreo.

Características Técnicas: Se debe tener en cuenta que estas obras, diseño, su ejecución y riesgo de afectaciones a la estabilidad del cauce y recuso hídrico de la acequia Arango son responsabilidad de la empresa EMTULUA ESP por ser dueña del proyecto. La CVC intenta determinar que los riesgos ambientales sean mínimos y en tal sentido mitigables, velando por un adecuado manejo del recurso hídrico.

Se realiza el chequeo de la capacidad de la acequia Arengo en el sitio del cruce aéreo, dando el siguiente resultado:

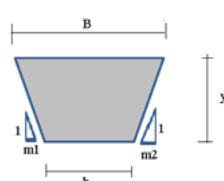
PROGRAMA DE CALCULO POR ECUACIÓN CHEZY-MANNING.

Software de cálculo internacional. UNIVERSIDAD RAFAEL LANOYAR

| CANALES NO CIRCULARES | |
|--------------------------------------|----------------------------|
| Datos a ingresar | |
| Profundidad del Canal (y) | 0.15 mts |
| Pendiente 1 (m1) | 1 |
| Pendiente 2 (m2) | 1 |
| Ancho del Fondo del Canal (b) | 1.6 mts |
| Coefficiente de Manning | 0.013 |
| Pendiente del canal | 0.0023 |
| RESULTADOS | |
| Caudal a Conducir | 0.25 mts ³ /seg |
| Velocidad del Flujo | 0.95 mts/seg |
| Area del Flujo | 0.2625 mts ² |
| Perímetro mojado del flujo | 2.02 mts |
| Radio Hidráulico del Flujo | 0.13 mts |
| Ancho de la superficie del flujo (B) | 1.9 mts |
| NUMERO DE FROUDE | 0.81134 |

AYUDA PARA EL USUARIO

Este tipo de canales se define perfectamente con la geometría de un trapecio como se muestra a continuación.



De la geometría del trapecio se pueden formar muchas otra formas tales como cuadrados, triángulos o bien la combinación de cuadrados con triángulos.

Para formar una sección con geometría de cuadrado simplemente coloque "0" tanto a las pendientes m1 como m2.

Para formar una sección con geometría de triángulo evalúe con el ancho del fondo del canal "b" con "0".

Si se indica una de las dos pendientes como cero la forma resultante será un triángulo con un cuadrado.

Un canal trapezoidal simétrico tiene igual valor m1 y m2.

La capacidad de la acequia con el tubo sobre ella es de 250 litros por segundo, entendiéndose que sobre al tuebria en elagun momento puede circular agua tambien, se tiene en cuenta que el caudal según reglamentacion del rio Tuluá para el sitio es de 17 litros por segundo.

Objeciones: no se presentaron durante la visita.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Normatividad: Ley 99 de 1993; Decreto Ley 2811 de 1974; Decreto 1541 de 1978; Ley 685 de 2001 Código de Minas, Ley 1382 de 2010, Acuerdo CVC No 052 de 2011 y Decreto 1076 de 2015

Conclusiones: Por todo lo anterior se concluye que es viable otorgar el permiso solicitado por la empresa Empresas Municipales de Tuluá EMTULUA ESP.

Las obras a construir consisten en: la construcción de dos cámaras, 77 A y 77 B, para el desvío de la tubería del alcantarillado de 10 pulgadas en PVC, cámaras circulares tipo B. estas obras permitirán el paso aéreo de la tubería a una cota batea de 951.97, dejando una luz libre con el nivel de aguas proyectado para la acequia de 951.82, siendo 0.15 metros. Revestimiento de 5 metros lineales del canal de la acequia para optimizar el flujo de las aguas, proyectándose un revestimiento en concreto reforzado de 0.20 metros de espesor. El canal se conformará con una sección trapezoidal de base menor de 1.60 metros y taludes a 135° en una altura de aproximadamente 0.50 metros. La cota del fondo del canal revestido se propone en la 951.70. Como parte de la protección de la tubería que se dejara en el aire, se propone el cruce por medio de una estructura metálica en toda su longitud de 6.50 metros. Este canal revestido entregara al box culvert de la vía vehicular.

Requerimientos: construir las obras del cruce aéreo de la tubería del alcantarillado público de la vereda Palomestizo ciñéndose a los diseños presentados por la empresa EMTULUA ESP, dentro del informe CONSTRUCCIÓN DESVÍO ALCANTARILLADO AGUAS RESIDUALES DE LA VEREDA PALO MESTIZO CORREGIMIENTO NARIÑO MUNICIPIO DE TULUÁ POR PRESENCIA DE BOX CULVERT EN LA ACEQUIA ARANGO VÍA A INGENIO SAN CARLOS realizado por EMTULUA ESP. en fecha marzo de 2018 y en el plano de diseño allegado el día 24 de julio de 2018.

Las obras aprobadas son: la construcción de dos cámaras, 77 A y 77 B, para el desvío de la tubería del alcantarillado de 10 pulgadas en PVC, cámaras circulares tipo B. estas obras permitirán el paso aéreo de la tubería a una cota batea de 951.97, dejando una luz libre con el nivel de aguas proyectado para la acequia de 951.82, siendo 0.15 metros. Revestimiento de 5 metros lineales del canal de la acequia para optimizar el flujo de las aguas, proyectándose un revestimiento en concreto reforzado de 0.20 metros de espesor. El canal se conformará con una sección trapezoidal de base menor de 1.60 metros y taludes a 135° en una altura de aproximadamente 0.50 metros. La cota del fondo del canal revestido se propone en la 951.70. Como parte de la protección de la tubería que se dejara en el aire, se propone el cruce por medio de una estructura metálica en toda su longitud de 6.50 metros. Este canal revestido entregara al box culvert de la vía vehicular.

Durante la construcción de las obras se desviarán las aguas de la acequia Arango para el trabajo en seco de dichas obras debiéndose restituir el canal de la acequia a su estado original.

Se deben retirar la totalidad de los residuos y sobrantes de la construcción una vez terminadas las obras del cruce aéreo y las cámaras. No se pueden arrojar sobrantes, materiales, pinturas o disolventes sobre las aguas que transporta la acequia.

Los materiales utilizados para la construcción de estas obras deben proceder de una fuente autorizada.

La empresa EMTULUA ESP. debe realizarles seguimiento periódico a las obras del cruce aéreo del alcantarillado de Palomestizo y a su efecto sobre las condiciones y evolución del cauce de la acequia Arango en el tramo a intervenir, con el fin de detectar posibles efectos adversos y emprender las acciones necesarias para su corrección.

Recomendaciones: se recomienda otorgar el permiso de ocupación de cauce de la acequia Arango, para la construcción de las obras de un cruce aéreo del alcantarillado público de la vereda Palomestizo y el revestimiento en concreto del tramo en inmediaciones de dicho cruce del canal de la acequia.

Para la ejecución de estas obras se recomienda otorgar un plazo de un (1) año”.

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad lo establecido en el concepto técnico de fecha 30 de julio de 2018, de la Unidad de Gestión de Cuenca – Tuluá - Morales y en el expediente 0731-036-015-035-2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos y Aprobación de diseños, a nombre de las EMPRESAS MUNICIPALES DE TULUA E.S.P, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente Acto Administrativo, por lo tanto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a las **EMPRESAS MUNICIPALES DE TULUA, E.P.S.** con NIT. 891.900.268-1, con domicilio en la Carrera 26 N° 24-08, teléfono 2242608, de la ciudad de Tuluá, la Ocupación de cauces, playas y lechos en la subderivación 2-5, acequia Arango del río Tuluá, a la altura del cruce vehicular de la vía principal, lote N° 7 sector rural, carretera que conduce a Ingenio San Carlos, vereda Palomestizo, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Valle.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR a las **EMPRESAS MUNICIPALES DE TULUA, E.P.S.**, con NIT. 891.900.268-1, con domicilio en la Carrera 26 N° 24-08, teléfono 2242608, de la ciudad de Tuluá, los diseños, memorias de cálculo y demás especificaciones para la construcción de una obra de paso aéreo del alcantarillado público de la vereda Palomestizo, jurisdicción del municipio de Tuluá, subderivación 2-1, acequia Arando del río Tuluá, coordenadas 1.094.004 X 943.717 Y, propuesta contenidas dentro del informe “CONSTRUCCIÓN DESVÍO ALCANTARILLADO AGUAS RESIDUALES DE LA VEREDA PALO MESTIZO CORREGIMIENTO NARIÑO MUNICIPIO DE TULUÁ POR PRESENCIA DE BOX CULVERT EN LA ACEQUIA ARANGO VÍA A INGENIO SAN CARLOS realizado por EMTULUA ESP. en fecha marzo de 2018”.

Parágrafo: Los diseños propuestos consisten en:

- Construcción de dos cámaras, 77 A y 77 B, para el desvío de la tubería del alcantarillado de 10 pulgadas en PVC, cámaras circulares tipo B. estas obras permitirán el paso aéreo de la tubería a una cota batea de 951.97, dejando una luz libre con el nivel de aguas proyectado para la acequia de 951.82, siendo 0.15 metros. Revestimiento de 5 metros lineales del canal de la acequia para optimizar el flujo de las aguas, proyectándose un revestimiento en concreto reforzado de 0.20 metros de espesor. El canal se conformará con una sección trapezoidal de base menor de 1.60 metros y taludes a 135° en una altura de aproximadamente 0.50 metros. La cota del fondo del canal revestido se propone en la 951.70. Como parte de la protección de la tubería que se dejara en el aire, se propone el cruce por medio de una estructura metálica en toda su longitud de 6.50 metros. Este canal revestido entregara al box culvert de la vía vehicular.

ARTÍCULO TERCERO: Las EMPRESAS MUNICIPALES DE TULUA E.S.P., deberá cumplir en la medida que avance la construcción de las obras y dentro del término de un (1) año, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, teniendo en cuenta las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Construir las obras de acuerdo con los diseños presentados, teniendo en cuenta las dimensiones y especificaciones técnicas referidas en las memorias de cálculo y planos de diseño, presentados en el informe “CONSTRUCCIÓN DESVÍO ALCANTARILLADO AGUAS RESIDUALES DE LA VEREDA PALO MESTIZO CORREGIMIENTO NARIÑO MUNICIPIO DE TULUÁ POR PRESENCIA DE BOX CULVERT EN LA ACEQUIA ARANGO VÍA A INGENIO SAN CARLOS realizado por EMTULUA ESP. en fecha marzo de 2018”.
2. Cumplir con las dimensiones y especificaciones técnicas referidas en las memorias de cálculo y planos de diseño contenidos en el expediente No. 0731-036-015-035-2018, las cuales indican las obras civiles requeridas para la construcción de una obra del cruce aéreo de la tubería del alcantarillado público de la vereda Palomestizo, presentados en el informe “CONSTRUCCIÓN DESVÍO ALCANTARILLADO AGUAS RESIDUALES DE LA VEREDA PALO MESTIZO CORREGIMIENTO NARIÑO MUNICIPIO DE TULUÁ POR PRESENCIA DE BOX CULVERT EN LA ACEQUIA ARANGO VÍA A INGENIO SAN CARLOS realizado por EMTULUA ESP. en fecha marzo de 2018”
3. Restituir el canal de la Acequia Arango a su estado original.
4. Retirar la totalidad de los residuos y sobrantes de la construcción una vez terminadas las obras del cruce aéreo y las cámaras. No se pueden arrojar sobrantes, materiales, pinturas o disolventes sobre las aguas que transporta la acequia.
5. Los materiales utilizados para la construcción de estas obras deben proceder de una fuente autorizada.
6. Realizar el seguimiento periódico a las obras del cruce aéreo del alcantarillado de Palomestizo y a su efecto sobre las condiciones y evolución del cauce de la acequia Arango en el tramo a intervenir, con el fin de detectar posibles efectos adversos y emprender las acciones necesarias para su corrección.
7. Cualquier modificación en los diseños durante la ejecución de las obras debe ser oportunamente informada a la CVC, aportando los conceptos técnicos que las soportan.

ARTICULO CUARTO: Las EMPRESAS MUNICIPALES DE TULUA E.S.P., deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización de Ocupación de Cauce, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Paragrafo: Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$101.732.00) MONEDA CORRIENTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de ocupación de cauce que se otorga mediante este Acto Administrativo, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el Artículo segundo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTICULO SEXTO: Cualquier modificación en las condiciones del permiso en la ejecución de las obras de ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a la CVC, para su evaluación y aprobación.

ARTICULO SEPTIMO: No se podrán usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad. Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a la CVC, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

Paragrafo: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO NOVENO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al representante legal de las EMPRESAS MUNICIPALES DE TULUA E.S.P., o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011

ARTICULO DECIMO: PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tulua, a los

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyecto y elaboro: Abogada Olga Lucia Echeverry Álzate – Profesional Especializado–Atención al Ciudadano
Reviso: Ing. Francisco Antonio Ospina Sandoval– Coordinador Unidad de Gestion de Cuenca Tulua – Morales

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE CANCELACION CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 2 de agosto de 2018

Que el señor HUMBERTO RODRIGUEZ GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.461.976 expedida en Andalucía (Valle), y con domicilio en la calle 13 No. 13-40, teléfono 7000418, del municipio de Andalucía, obrando en calidad de propietario del predio denominado El Vergel, con matrícula inmobiliaria No. 384-86994; mediante escrito presentado en fecha 5 de julio de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, la cancelación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0300 No. 0730-000703 del 21 de agosto de 2012, para el abastecimiento del predio El Vergel, ubicado en la vereda El Oriente, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

11. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-86994, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha julio 5 de 2018.
12. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
13. Formato Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor HUMBERTO RODRIGUEZ GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.461.976 expedida en Andalucía (Valle), y con domicilio en la calle 13 No. 13-40, teléfono 7000418, del municipio de Andalucía, obrando en calidad de propietario del predio denominado El Vergel, con matrícula

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

inmobiliaria No. 384-86994; tendiente a la cancelación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0300 No. 0730-000703 del 21 de agosto de 2012, para el abastecimiento del predio El Vergel, ubicado en la vereda El Oriente, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del trámite administrativo, el señor HUMBERTO RODRIGUEZ GARCIA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$21.179,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMITASE copia del presente auto al señor Humberto Rodriguez Garcia, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio El Vergel, ubicado en la vereda El Oriente, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse previa comunicación al usuario indicándole la fecha, hora y lugar y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano
Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano.

Capítulo 8

RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 – 001045 DE 2018

(23 de julio 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE LA ESPECIE GUADUA TIPO II”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998, Decreto 1076 de 2015, Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008 y, en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

C O N S I D E R A N D O:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, artículo 31, numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 Artículo 2.2.1.1.6.2: (*Decreto 1791 de 1996 Art.20*). *Dominio público o privado. Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.*

Que el Artículo 2.2.1.1.6.3. (*Decreto 1791 de 1996, art.21*). *Dominio privado. Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización.*

Que el señor **JOSE LUIS LOPEZ GIL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.385.754 expedida en Caicedonia (Valle), y con domicilio en la carrera 14 No. 14-29, teléfono 3128609801, del municipio de Caicedonia, obrando en calidad de Autorizado del señor Guillermo León Mesa Lema, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.095.474 expedida en Cali, copropietario y apoderado General de los otros propietarios de los predios denominados El Palmar, Santa Elena, Betania y La Florida, con matrícula inmobiliaria Nos. 382-1067, 382-6813, 382-2991 y 382-2647; mediante escrito presentado en fecha 11 de enero de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua, en los predios El Palmar, Santa Elena, Betania y La Florida, ubicados en la vereda Limones, corregimiento Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

59. Formulario Único Nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.
60. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
61. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
62. Autorización suscrita por el señor Guillermo León Mesa Lema, al Señor Jose Luis López Gil, para que trámite la autorización para el aprovechamiento forestal.
63. Fotocopia simple de las Escrituras públicas No. 0001 de fecha 2 de enero de 2017, de la Notaria Cuarta del círculo de Cali; 5725 de fecha 16 de noviembre de 2016, de la Notaria Cuarta del círculo de Cali; 49 de fecha 20 de enero de 2016, de la Notaria Primera del círculo de Cali y 641 de fecha 28 de febrero de 2017, de la Notaria Cuarta del círculo de Cali (Poderes Generales).
64. Fotocopia simple de las Escrituras públicas No. 1876 de fecha 17 de septiembre de 1975, de la Notaria Segunda del círculo de Armenia; 365 de fecha 15 de junio de 1989, de la Notaria Única del círculo de Caicedonia; 479 de fecha 21 de agosto de 2008, de la Notaria Única del círculo de Caicedonia y 577 de fecha 20 de agosto de 1993, de la Notaria Única del círculo de Caicedonia.
65. Certificados de Tradición de Matrícula Inmobiliaria Nos. 382-1067, 382-6813, 382-2991 y 382-2647, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha enero 4 de 2018.
66. Documento "Segunda Actualización Plan de Manejo Silvicultural de los Guadales del predio El Palmar, Santa Elena, Betania y La Florida".
67. Mapa georreferenciado de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal y Plano o croquis de localización general de los predios El Palmar, Santa Elena, Betania y La Florida, y copia digital (un CD).

Que por auto de fecha 15 de enero de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **JOSE LUIS LOPEZ GIL**, tendiente al otorgamiento de una autorización para Aprovechamiento Forestal Persistente de la especie Guadua tipo II, en los predios El Palmar, Santa Elena, Betania y La Florida, y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que en fecha 20 de febrero de 2018, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular correspondiente al trámite de Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II, siendo desfijado en febrero 26 de 2018.

Que en fecha 22 de febrero de 2018, fue fijado en lugar público de la Alcaldía municipal de Caicedonia, el aviso para la práctica de la visita ocular correspondiente al trámite de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II, siendo desfijado en febrero 27 de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el día 12 de marzo de 2018 por parte del profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual recomienda requerir al permisionario para que *"realice los ajustes metodológicos y estadísticos correspondientes de acuerdo con el artículo 8 de la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Por medio de la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones"* y remita lo siguiente: *mapa de pendientes para las diferentes áreas de guadual objeto de aprovechamiento E:1:1000.- Como el área a aprovechar es superior a tres (3) has, ajustar la metodología para el inventario forestal que debe ser la de muestreo aleatorio estratificado o muestreo*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

aleatorio por conglomerados (Conglomerado de parcelas o fajas), con un error de muestreo igual o inferior al 15% y una probabilidad del 95%". Documentación que fue solicitada por la Directora Territorial, mediante oficio 0733-29482018 de marzo 13 de 2018.

Que en fecha mayo 8 de 2018, el señor Jose Luis Lopez Gil y el Ingeniero Forestal allegan oficio dando respuesta lo anteriormente solicitado, con un derecho de petición, el cual fue resuelto por la DAR Centro Norte, en fecha mayo 24 del mismo año, pidiendo que se aclarara algunos puntos del Plan de Manejo, el cual presentaba algunas inconsistencias.

Que el Ingeniero Forestal junto con el solicitante señor Jose Luis Lopez Gil, presentan oficio de fecha junio 12 de 2018, con los ajustes al plan de manejo.

Que teniendo en cuenta lo anterior se procedió a realizar una nueva visita en julio 4 de 2018, por parte de funcionarios de la DAR Centro Norte, con el fin de verificar en campo la información presentada por el permisionario, quienes consideran que no es viable para el otorgamiento de la autorización para aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua.

Que en fecha 5 de julio de 2018 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja y el profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en los informes de visita ocular, profirieron el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: Según la escritura pública No. 0001 del 2 de enero de 2.017 y el certificado de tradición No. 382-2647 del 4 de enero de 2.018, se trata del predio El Palmar, Santa Helena, Betania y La Florida con una extensión superficial de 137,4 has, distribuidas en bosque natural de guadua (4,3 has), cultivos transitorios (133 has), vías internas e infraestructuras en general (0,05 has).

Se visitó nuevamente el predio para verificar la información y la cartografía anexa a la APMAF, especialmente el “mapa de pendientes el Palmar y otros, escala 1:5.000” enviado por el permisionario señor Jose Luis Lopez Gil, encontrando lo siguiente:

1.- El estrato No. 1 está conformado por los lotes 1,2,6,7 y 8.

1.1 El estrato No. 2 por los lotes 3,4 y 5.

2.- Los relictos o lotes No. 1,2,3,6,7 y 8 con un área total de 3,61 has, están ubicados en la zona forestal protectora del río Pijao (30 mts), con pendientes que oscilan entre el 45 a 80 por ciento de inclinación.

2.1 - Los lotes No. 4 y 5, con un área de 0,67 has, poseen pendientes que van del 60 al 80 por ciento de inclinación dispersos en el área del predio.

Hidrografía y áreas forestales protectoras: El área del predio drena sus aguas al río Pijao y este a La Vieja afluente del río Cauca.

Fisiografía y Suelos: Corresponde a la provincia fisiográfica enmarcada en el flanco occidental de la cordillera Central, tramo medio y su paisaje al relieve montañoso fluvio- erosional.

De acuerdo al estudio unificado de suelos de la CVC, estos presentan relieve quebrado a escarpado con pendientes entre 75 - 90% y aún mayores, ligeramente rectilíneo modelado por movimientos pequeños en masas.

Precipitación media anual: De acuerdo con los registros históricos tomados por la CVC, la precipitación media anual para la zona visitada, oscila entre los 1.000 a 3.000 mm., distribuida en los meses de abril – mayo y septiembre, octubre, noviembre.

Temperatura media anual: Para la zona esta considera entre 14 – 28 grados centígrados promedio.

Uso Actual: La superficie del predio está dedicada totalmente al cultivo de frutales especialmente cítricos e igualmente a la infraestructura en general.

Fauna: Hay reporte en la región de la presencia de cusumbos (*Nasua nasua*), ardillas (*Patonus vanidosus*), barranqueros (*Momotus momota*), loros (*Canis lupus*), miras (*Turdus serranus*), zarigüeyas (*Didelphys marsupialis*), conejos (*Onychotagus cuniculus*), zorros (*Vulpes vulpes*) y reptiles como serpientes corales.

Uso Potencial: De acuerdo con los estudios de uso potencial de suelos para el Valle del Cauca (elaborados por la CVC) y según las características físicas, químicas, topográficas, fisiográficas, relieve (pendientes) y de precipitación encontrada en el predio estos se clasifican en:

Tierras forestales productoras - protectoras (F2): Son aquellas cuyas condiciones ecológicas exigen una cobertura forestal permanente, permitiendo un aprovechamiento ordenado del bosque (madera y otros productos) como pueden ser por cuarteles, fajas

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

o entresacas con prácticas exigentes de manejo de suelos, protección de cauces, labores silviculturales y de cosecha. Estas tierras tienen las siguientes características:

- *Relieve escarpado con pendientes entre el 60 y 85%.*
- *Suelos moderadamente profundos (> 50 cm).*
- *Presencia de erosión ligera a severa.*
- *Precipitaciones promedias anuales mayores de 1.250 mm.*

Objeciones: Ninguna.

Características Técnicas: Las consideradas anteriormente.

Normatividad: Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible).

Conclusiones: No se considera viable ni factible autorizar la extracción de guadua de los lotes 1,2,3,4,5,6,7 y 8 ubicados en el predio El Palmar, Santa Helena, Betania y La Florida vereda Limones-El Crucero municipio de Caicedonia.

Requerimientos: Ninguno

Recomendaciones: Continuar el trámite administrativo tendiente a negar la autorización solicitada".

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 5 de julio de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0733-004-002-004-2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NEGAR, la solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente de la especie Guadua tipo II, presentada el señor **JOSE LUIS LOPEZ GIL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.385.754 expedida en Caicedonia (Valle), y con domicilio en la carrera 14 No. 14-29, teléfono 3128609801, del municipio de Caicedonia, para los predios El Palmar, Santa Elena, Betania y La Florida, ubicados en la vereda Limones, corregimiento Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca, de conformidad con lo establecido en los considerandos anteriores.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al señor JOSE LUIS LOPEZ GIL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.385.754 expedida en Caicedonia (Valle), o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011

ARTICULO TERCERO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abogada Olga Lucia Echeverry Álzate – Profesional Especializado Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. Jose Eliecer Castaño Cataño -Coordinador (E) Unidad de Gestión de Cuenca– La Paila – La Vieja

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PRORROGA APERTURA DE VÍAS Y EXPLANACIONES

Tuluá, 27 de julio del 2018

CONSIDERANDO.

Que la sociedad INVERSIONES VALLECILLA Y MARTINEZ & CIS S.C.A identificado con NIT No. 805024511-6 con domicilio la carrera 1 N° 58-41 teléfono 6874600 ext. 21145 de Cali, representada legalmente por el señor Carlos Alberto Vallecilla Borrero, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.075.231 expedida en Cali, Propietaria del predio denominado San Ignacio y los Guaduales con Matrícula Inmobiliaria N° 384-7040 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá, mediante escrito presentado en fecha 12 de julio de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, prórroga del permiso Apertura de Vías Carretables y Explanaciones, autorizado mediante Resolución 0730 N° 0732 – 000964 DE 2017 del 26 de julio del 2017, en el predio San Ignacio y los Guaduales, ubicada en la vereda Zabaletas, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

6. Formulario Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
7. Poder otorgado a la Dra. Johana Sánchez Serna, identificada con cedula de ciudadanía N° 29.681.645 expedida en Palmira.
8. Copia de cedula de ciudadanía N° 6.075.231 Expedida en Cali.
9. Copia de la Cámara de Comercio de Cali, de fecha 7 de junio de 2018.
10. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-5315, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, fecha 03 de noviembre de 2017.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la Sociedad INVERSIONES VALLECILLA Y MARTINEZ & CIS S.C.A identificado con NIT No. 805024511-6 con domicilio la carrera 1 N° 58-41 teléfono 6874600 ext. 21145 de Cali, representada legalmente por el señor Carlos Alberto Vallecilla Borrero, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.075.231 expedida en Cali, tendiente a obtener prórroga del permiso autorizado mediante Resolución 0730 N° 0732 – 000964 DE 2017 del 26 de julio del 2017, en el predio San Ignacio y los Guaduales, ubicada en la vereda Zabaletas, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Sociedad INVERSIONES VALLECILLA Y MARTINEZ & CIS S.C.A, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Cincuenta y Ocho Mil Ochocientos Cuarenta y Seis Pesos Mcte (\$58.846.00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le enviará adjunto a este documento. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMITASE copia del presente auto al señor Carlos Alberto Vallecilla Borrero, representante legal de la sociedad INVERSIONES VALLECILLA Y MARTINEZ & CIS S.C.A, identificada con NIT. 805024511-6, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio San Ignacio y los Guadales, ubicada en la vereda Zabaletas, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

QUINTO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Carolina Cano Bastidas., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano
Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano.

Archívese en: Expediente 0732-004-012-163-2016.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 27 de julio de 2018

Que la señora GLORIA ELENA RODRIGUEZ CÁRDENAS, identificada con cedula de ciudadanía N° 29.873.786 expedida en Tuluá, con domicilio en la Calle 39 A N° 24-A 07, teléfono 2253904, de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad de propietaria del predio denominado Las Brisas, con matrícula inmobiliaria No. 373-113943 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Buga; mediante escrito presentado en fecha 13 de julio del 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para el abastecimiento del predio denominado Las Brisas, ubicado en el Corregimiento Naranjal, jurisdicción del Municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

52. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
53. Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
54. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
55. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 373-113943, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, en fecha 13 de julio de 2018.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora GLORIA ELENA RODRIGUEZ CÁRDENAS, identificada con cedula de ciudadanía N° 29.873.786 expedida en Tuluá, con domicilio en la Calle 39 A N° 24-A 07, teléfono 2253904, de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad de propietaria del predio denominado Las Brisas, con matrícula inmobiliaria No. 373-113943; tendiente al Otorgamiento de una concesión aguas superficiales para el abastecimiento del predio denominado Las Brisas, ubicado en el Corregimiento Naranjal, jurisdicción del Municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora GLORIA ELENA RODRIGUEZ CÁRDENAS, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Ciento Cinco Mil Ochocientos Noventa y tres Pesos Moneda Corriente (\$ 105.893.00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le envía adjunto. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMITASE copia del presente auto a la señora GLORIA ELENA RODRIGUEZ CÁRDENAS, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio denominado Las Brisas, ubicado en el Corregimiento Naranjal, jurisdicción del Municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud.

QUINTO: ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Tuluá y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Carolina Cano Bastidas, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano
Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

Archívese en: Expediente 0731-010-002-093-2018.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE REBAJA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 6 de julio de 2018

Que la señora ESPERANZA DEL SOCORRO CASTAÑO AGUDELO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.406.195 expedida en Cartago, y con domicilio en la calle 18 No. 34-21, barrio Alvernia, teléfono 3167424974, de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad de propietaria del predio denominado El Encanto, con matrícula inmobiliaria No. 384-2863; mediante escrito presentado en fecha 22 de junio de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, la rebaja de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0730 No. 0731-000006 del 10 de enero de 2017, para el abastecimiento del predio El Encanto, ubicado en la vereda La Iberia, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Copia del Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-2863, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 4 de abril de 2018.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
3. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora ESPERANZA DEL SOCORRO CASTAÑO AGUDELO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.406.195 expedida en Cartago, y con domicilio en la calle 18 No. 34-21, barrio Alvernia, teléfono 3167424974, de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad de propietaria del predio denominado El

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Encanto, con matrícula inmobiliaria No. 384-2863; tendiente a la rebaja de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0730 No. 0731-000006 del 10 de enero de 2017, para el abastecimiento del predio El Encanto, ubicado en la vereda La Iberia, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora ESPERANZA DEL SOCORRO CASTAÑO AGUDELO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$30.051,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMITASE copia del presente auto a la señora Esperanza del Socorro Castaño Agudelo, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio El Encanto, ubicado en la vereda La Iberia, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse previa comunicación al usuario indicándole la fecha, hora y lugar y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículos 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano
Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano.

AUTO 0730 No. 0731 - 000681 DE 2018

(23 ABR. 2018)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas la Ley 99 de 1993, Ley 1755 del 30 de junio de 2015, Acuerdo CD 073 del 27 de octubre de 2016, Resolución 0100 No. 0330 - 0089 de febrero 10 de 2017, y,

CONSIDERANDO

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el señor Julián Andrés Franco Casañas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.163.631 expedida en Cali, obrando en calidad de representante legal de la Sociedad PESCA ACUACULTURA S.A.S., identificada con el NIT. 805.009.878-0, y con domicilio en la avenida 3E Norte No. 50-18, teléfono 3700464, de la ciudad de Cali, arrendataria del predio denominado Granja San

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Carlos, con matrícula inmobiliaria No. 384-93725; mediante escrito presentado en fecha 1 de marzo de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para abastecimiento del predio Granja San Carlos, ubicado en el callejón San José, km. 10 vía hacienda El Arenal, corregimiento Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante Auto de fecha 5 de marzo de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Julián Andrés Franco Casañas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.163.631 expedida en Cali, representante legal de la Sociedad PESCA ACUACULTURA S.A.S., identificada con el NIT. 805.009.878-0, y con domicilio en la avenida 3E Norte No. 50-18, teléfono 3700464, de la ciudad de Cali, arrendataria del predio denominado Granja San Carlos, con matrícula inmobiliaria No. 384-93725; tendiente al Otorgamiento de una concesión aguas superficiales para el abastecimiento del predio Granja San Carlos, ubicado en el callejón San José, km. 10 vía hacienda El Arenal, corregimiento Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante el Oficio No. 0731-173452018 de fecha 9 de marzo de 2018, la Profesional Especializada de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, requirió al señor Julián Andrés Franco Casañas, representante legal de la Sociedad PESCA ACUACULTURA S.A.S., para que en un plazo de un (1) mes contado a partir del recibo de la presente comunicación cancelara la factura de venta No. 89217899 por concepto del servicio de evaluación.

Que una vez revisado el trámite administrativo que se deriva de la solicitud de concesión de aguas superficiales, presentada por el señor Julián Andrés Franco Casañas, representante legal de la Sociedad PESCA ACUACULTURA S.A.S., se tiene que a la fecha dicho peticionario, no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho mediante el Oficio No. 0731-173452018 de fecha 9 de marzo de 2018.

Que la Ley 1755 de junio 30 de 2015 “*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, dispone:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

(Subrayas fuera del texto legal).

Que en vista de lo anterior, como quiera que a la fecha ha transcurrido más de un (1) mes de haberle solicitado que cancelara la factura de venta No. 89217899 por concepto del servicio de evaluación del trámite administrativo; sin que el interesado se haya presentado a impulsar el trámite administrativo en la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC; situación que debe interpretarse como un desistimiento tácito, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y en consecuencia, deberá procederse al archivo de la solicitud, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO de la solicitud de una concesión de aguas superficiales para abastecimiento del predio Granja San Carlos, ubicado en el callejón San José, km. 10 vía hacienda El Arenal, corregimiento Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, presentada por el señor Julián Andrés Franco Casañas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.163.631 expedida en Cali, obrando en calidad de representante legal de la Sociedad PESCA ACUACULTURA S.A.S., identificada con el NIT. 805.009.878-0; de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente Auto.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Auto personalmente o en su defecto por aviso al señor Julián Andrés Franco Casañas, representante legal de la Sociedad PESCA ACUACULTURA S.A.S., en los términos previstos en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

TERCERO: El encabezamiento y la parte del dispone del presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

CUARTO: Contra el presente Auto procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

QUINTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, proceder con el archivo del Expediente No. 0731-010-002-023-2018 contentivo del trámite de la solicitud de una concesión de aguas superficiales para abastecimiento del predio Granja San Carlos, ubicado en el callejón San José, km. 10 vía hacienda El Arenal, corregimiento Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, presentada por el señor Julián Andrés Franco Casañas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.163.631 expedida en Cali, obrando en calidad de representante legal de la Sociedad PESCA ACUACULTURA S.A.S., identificada con el NIT. 805.009.878-0.

Dado en Tuluá a los 23 ABR. 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo (Sustanciador) – Atención al Ciudadano
Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.

RESOLUCION 0730 No. 0733 001083 DE 2018

(agosto 9 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UN ESTABLECIMIENTO DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION FORESTAL

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 (Decreto Reglamentario Único Ambiental), Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

C O N S I D E R A N D O:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Reglamentario Único Ambiental), Artículo 2.2.1.1.11.1. (Decreto 1791 de 1996) y en el Artículo 71 del Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), son empresas forestales las que realizan actividades de plantación, manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios del bosque o de la flora silvestre.

Que de conformidad con el artículo 73 del Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán registrarse en la CVC y llevar un libro de operaciones (por sistema tradicional o medio magnético).

Que el señor **CARLOS FELIPE VASQUEZ MORATTO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.245.574 expedida en Suba D.C., y con domicilio en el predio La Monita, vereda Montegrande, teléfono 3202712456, del municipio de Caicedonia; mediante escrito presentado en fecha 20 de junio de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, un registro de Establecimientos dedicados – Explotación de Recursos de Flora y Fauna, para el establecimiento de transformación y

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

comercialización de Guadua, ubicado en la finca La Monita, Km. 1.2 vía La Costalia vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

30. Formato de solicitud de Registro de Empresa y Libro Operaciones Forestales.
31. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
32. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
33. Copia del RUT.
34. Copia del Certificado Mercantil, expedido por la Cámara de Comercio de Sevilla, en fecha 22 de mayo de 2018.
35. Copia del Contrato de Arrendamiento de lote suscrito entre la señora Lucy Carmona García y el señor Felipe Vásquez, en fecha 21 de mayo de 2018.
36. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 382-20870, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 15 de mayo de 2018.

Que mediante auto de fecha 25 de junio de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor CARLOS FELIPE VASQUEZ MORATTO, y ordenó la práctica de una visita ocular al sitio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89230879, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$294.231.00 en junio 29 de 2018.

Que la visita ocular fue realizada el día 17 de julio de 2018, por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la DAR Centro Norte, de la CVC, quién levantó el informe correspondiente en el cual dejó constancia que es viable otorgar el registro solicitado y se recomienda continuar con el trámite administrativo pertinente.

Que el día 26 de julio de 2018, el Coordinador (E) de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la DAR centro Norte, de la CVC, con base en el informe de la visita ocular, rindió el concepto técnico correspondiente, del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: Dando cumplimiento a lo ordenado en el Auto que antecede, se realizó la correspondiente visita el día 17 de julio del presente año. Los suscritos funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Pila – La Vieja de la DAR Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en compañía del señor Carlos Felipe Vázquez Moratto.

Ubicación, Titularidad y Área del Predio: El predio rural “La Monita”, se encuentra ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del Municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca. Cuenca La Vieja, adscrito en el manejo a la Unidad de gestión de Cuenca La Paila – La vieja, de propiedad de la señora Judith Carmona Garcia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 29.807.604, como consta en el certificado de tradición de matrícula No. 382-20870, expedido por la oficina e instrumentos públicos de Sevilla, impreso en fecha 15 de mayo de 2018, el cual presenta un área de 3.54 hectáreas.

Fisiografía y Suelos: Corresponde a la provincia fisiográfica enmarcada en el flanco occidental de la cordillera central, tramo medio y húmedo y su paisaje de relieve es de planicies. De acuerdo al estudio unificado de suelos de la CVC, estos presentan relieve de filas y vigas. Son suelos profundos, texturas finas, bien drenados, buena fertilidad; conformado por material parental de depósitos superficiales.

Hidrografía: Por un costado del predio pasa la quebrada Santa Martha, la cual dreña sus aguas a la quebrada Zúñiga, los cuales son afluentes del río Pijao cuenca del río la Vieja.

Uso Actual: El terreno presenta un área total de tres (3) has + 5400 m², las cuales se encuentran en cultivo de maíz y pastos para la actividad ganadera y en la zona forestal protectora de la quebrada Santa Martha existe rodal de guadua.

Actualmente se está llevando a cabo la construcción de dos tanques o piscinas en cemento, que serán utilizados para la inmunización de la guadua, los cuales cuentan con las siguientes dimensiones: 7 metros de largo x 3 metros de ancho x 1.60 de profundidad. En el área también se construye un patio de cemento para el escurrido de la madera y tres módulos construidos en guadua que serán utilizados dos para el secado y otro como bodega de almacenamiento.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

La Solicitud de registro se tramita únicamente para el proceso de transformación, acopio y comercialización de material forestal de la especie guadua.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de autorizaciones para aprovechamientos forestales está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", el Decreto 1791 de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 "Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca".

Objeciones: No hubo objeciones

Conclusiones: Con base en las situaciones anteriormente descritas, se considera viable dar continuidad al trámite de otorgamiento de Registro del Establecimiento de Transformación y Comercialización de Guadua, ubicado en el Kilómetro 1.2 vía La Castalia, predio La Monita; a favor del señor Carlos Felipe Vásquez Moratto, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.245.574. Expedida en Suba, Cundinamarca.

El tiempo Requerido para el registro del establecimiento es a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución que otorgue el registro, hasta la fecha de terminación de la empresa de transformación y comercialización, momento en el cual se debe dar aviso a la Corporación con el fin de cancelar dicho registro.

Requerimientos: Se sugiere otorgar el registro del establecimiento de transformación y comercialización siempre y cuando se dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1 Llevar el "libro de operaciones forestales", que contenga como mínimo la siguiente información:
 - 1.1 Fecha de la Operación Forestal que se registra.
 - 1.2. Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie forestal.
- 1.3 Nombres regionales y científicos de las especies forestales.
- 1.4 Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie forestal.
- 1.5 Procedencia de la materia prima, número y fecha de salvoconductos.
- 1.6 Nombre del proveedor y comprador.
- 1.7 Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.
2. Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con los respectivos salvoconductos.
3. Permitir a los funcionarios de la CVC la inspección de los libros de registro, de la madera y las instalaciones en general.
4. Presentar informes semestrales de actividades a la CVC en medio magnético o tradicional que deberán contener por lo menos la siguiente información:
 - 4.1 Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos.
 - 4.2 . Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados.
 - 4.3 . Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados.
 - 4.4 . Resolución que otorgó el permiso de aprovechamiento forestal y relación de los salvoconductos que amparan la movilización el producto.
 - 4.5 Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.
5. Respetar el espacio público y dar cumplimiento a lo solicitado por la secretaria de salud y gobierno municipal.
6. Exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización y/o removilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar.

Recomendaciones: Continuar el trámite tendiente a otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada.

Hasta aquí el concepto

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha julio 26 de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

el expediente 0733-045-002-076-2018, la Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: REGISTRAR el establecimiento de transformación y comercialización de guadua, ubicado en el predio finca La Monita, ubicado en el Km. 1.2 vía La Costalia vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca, a nombre del señor **CARLOS FELIPE VASQUEZ MORATTO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.245.574 expedida en Suba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER al señor **CARLOS FELIPE VASQUEZ MORATTO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.245.574 expedida en Suba, propietario del establecimiento, las siguientes obligaciones:

1.- Llevar el "libro de operaciones forestales", que contenga como mínimo la siguiente información:

1.1 Fecha de la Operación Forestal que se registra.

1.2. Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie forestal.

1.3 Nombres regionales y científicos de las especies forestales.

1.4 Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie forestal.

1.5 Procedencia de la materia prima, número y fecha de salvoconductos.

1.6 Nombre del proveedor y comprador.

1.7 Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

2 Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con los respectivos salvoconductos.

3 Permitir a los funcionarios de la CVC la inspección de los libros de registro, de la madera y las instalaciones en general.

4 Presentar informes semestrales de actividades a la CVC en medio magnético o tradicional que deberán contener por lo menos la siguiente información:

4.1 Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos.

4.2. Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados.

4.3. Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados.

4.4. Resolución que otorgó el permiso de aprovechamiento forestal y relación de los salvoconductos que amparan la movilización el producto.

4.5 Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.

5. Respetar el espacio público y dar cumplimiento a lo solicitado por la secretaria de salud y gobierno municipal.

6. Exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización y/o removilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar.

Parágrafo Primero: El Libro a que se refiere el numeral primero de este artículo, deberá ser registrado ante la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la notificación de la presente resolución.

Parágrafo Segundo: La CVC por intermedio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, hará la revisión periódica de las actividades, las restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO TERCERO: VIGENCIA: El presente registro se otorga por el termino de duración del proyecto, obra o actividad, para lo cual se deberá dar aviso a la Corporación con el fin de cancelar dicho registro.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento a las obligaciones impuestas en el artículo anterior dará lugar a la aplicación de las sanciones y medidas de policía, establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: El señor CARLOS FELIPE VASQUEZ MORATTO, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para el Registro del establecimiento Comercial, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100 - 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Paragrafo: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por medio de aviso al señor CARLOS FELIPE VASQUEZ MORATTO, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial de la DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abogada Olga Lucia Echeverry Álzate– Profesional Especializado –Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. Jorge Eliecer Castaño Cataño – Coordinador Unidad de Gestion de Cuenca La Paila – La Vieja



*Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca*

Página 701 de 701

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS